



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

12ª REUNION – 9ª SESION ORDINARIA
JUNIO 6 DE 2007

PERIODO 125°

**Presidencia de los señores diputados
Alberto E. Balestrini y Patricia Vaca
Narvaja**

Secretarios:

Doctor **Enrique R. Hidalgo**,
licenciado **Alberto M. Suárez**
y don **Jorge A. Ocampos**

Prosecretarios:

Doña **Marta A. Luchetta**,
doctora **Silvia B. Márquez**
e ingeniero **Eduardo Santín**

PRIMERA PARTE



DIPUTADOS PRESENTES:		
ABDALA, Josefina	DI POLLINA, Eduardo Alfredo	MÉNDEZ de FERREYRA, Araceli Estela
ACCASTELLO, Eduardo Luis	DI TULLIO, Juliana	MENEM, Adrián
ACUÑA KUNZ, Juan Erwin Bolívar	DÍAZ BANCALARI, José María	MERINO, Raúl Guillermo
ACUÑA, Hugo Rodolfo	DÍAZ ROIG, Juan Carlos	MOISÉS, María Carolina
AGUAD, Oscar Raúl	DÍAZ, Susana Eladia	MONAYAR, Ana María Carmen
AGÜERO, Elda Susana	DOGA, María Nélide	MONGELO, José Ricardo
ALARCÓN, María del Carmen	DOVENA, Miguel Dante	MONTI, Lucrecia
ALONSO, Gumersindo Federico	FABRIS, Luciano Rafael	MORANDINI, Norma Elena
ÁLVAREZ, Juan José	FADEL, Patricia Susana	MORENO, Carlos Julio
ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, María Cristina	FERNÁNDEZ, Alfredo César	MORINI, Pedro Juan
ARDID, Mario Rolando	FERRI, Gustavo Enrique	MÜLLER, Mabel Hilda
ARRIAGA, Julio Esteban	FERRIGNO, Santiago	NEGRI, Mario Raúl
ATANASOF, Alfredo Néstor	FERRO, Francisco José	NEMIROVSCI, Osvaldo Mario
AUGSBURGER, Silvia	FIGUEROA, José Oscar	NIEVA, Alejandro Mario
AZCOITI, Pedro José	FIOL, Paulina Esther	OLIVA, Cristian Rodolfo
BAIGORRI, Guillermo Francisco	FRANCO, Hugo Alberto	OLMOS, Graciela Hortencia
BALADRÓN, Manuel Justo	GALANTINI, Eduardo Leonel	OSORIO, Marta Lucía
BALESTRINI, Alberto Edgardo	GALLO, Daniel Oscar	OSUNA, Blanca Inés
BARAGIOLA, Vilma Rosana	GALVALISI, Luis Alberto	OVIEDO, Alejandra Beatriz
BEJARANO, Mario Fernando	GARCÍA DE MORENO, Eva	PANZONI, Patricia Ester
BERRAUTE, Ana	GARCÍA MÉNDEZ, Emilio Arturo	PASTORIZA, Eduardo Antonio
BERTOL, Paula María	GARCÍA, María Teresa	PÉREZ, Adrián
BERTONE, Rosana Andrea	GARCÍA, Susana Rosa	PÉREZ, Mirta
BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.	GARÍN de TULA, Lucía	PERIÉ, Hugo Rubén
BIANCO, Lía Fabiola	GENEM, Amanda Susana	PESO, Stella Marys
BIELSA, Rafael Antonio	GINZBURG, Nora Raquel	PINEDO, Federico
BINNER, Hermes Juan	GIOJA, Juan Carlos	POGGI, Claudio Javier
BISUTTI, Delia Beatriz	GIORGETTI, Jorge Raúl	PORTO, Héctor Norberto
BONACORSI, Juan Carlos	GIUBERGIA, Miguel Ángel	QUIROZ, Elsa Siria
BONASSO, Miguel	GODOY, Juan Carlos Lucio	RAIMUNDI, Carlos Alberto
BORSANI, Luis Gustavo	GODOY, Ruperto Eduardo	RECALDE, Héctor Pedro
BÖSCH, Irene Miriam	GONZÁLEZ, María América	RICHTER, Ana Elisa Rita
BRILLO, José Ricardo	GONZÁLEZ, Nancy Susana	RICO, María del Carmen Cecilia
BRUE, Daniel Agustín	GORBACZ, Leonardo Ariel	RITONDO, Cristian Adrián
BULLRICH, Esteban José	GUTIÉRREZ, Francisco Virgilio	RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
BURZACO, Eugenio	GUTIÉRREZ, Graciela Beatriz	RODRÍGUEZ, Oscar Ernesto Ronaldo
CAMAÑO, Eduardo Oscar	HEREDIA, Arturo Miguel	ROMÁN, Carmen
CAMBARERI, Fortunato Rafael	HERNÁNDEZ, Cinthya Gabriela	ROMERO, Rosario Margarita
CANELA, Susana Mercedes	HERRERA, Alberto	ROQUEL, Rodolfo
CANEVAROLO, Dante Omar	HERRERA, Griselda Noemí	ROSSI, Agustín Oscar
CANTERO GUTIÉRREZ, Alberto	IGLESIAS, Roberto Raúl	ROSSO, Graciela Zulema
CANTEROS, Gustavo Jesús Adolfo	ILARREGUI, Luis Alfredo	ROZAS, Ángel
CARLOTTO, Remo Gerardo	INGRAM, Roddy Ernesto	RUCKAUF, Carlos Federico
CARMONA, María Araceli	IRRAZÁBAL, Juan Manuel	SALIM, Fernando Omar
CASERIO, Carlos Alberto	ITURRIETA, Miguel Ángel	SALUM, Osvaldo Rubén
CECCO, Carlos Jaime	JEREZ, Esteban Eduardo	SÁNCHEZ, Fernando
CÉSAR, Nora Noemí	JEREZ, Eusebia Antonia	SARTORI, Diego Horacio
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	KAKUBUR, Emilio	SESMA, Laura Judith
CITTADINI, Stella Maris	KRONEBERGER, Daniel Ricerdo	SLUGA, Juan Carlos
COIRINI, Adriana Elsa	KUNKEL, Carlos Miguel	SOLANAS, Raúl Patricio
COLLANTES, Genaro Aurelio	LAMBERTO, Oscar Santiago	SOSA, Carlos Alberto
COLOMBI, Horacio Ricardo	LANDAU, Jorge Alberto	SOTO, Gladys Beatriz
CONTI, Diana Beatriz	LAURITTO, José Eduardo	SPATOLA, Paola Rosana
CÓRDOBA, José Manuel	LEYBA de MARTÍ, Beatriz Mercedes	STELLA, Aníbal Jesús
CÓRDOBA, Stella Maris	LIX KLETT, Roberto Ignacio	STORANI, Federico Teobaldo Manuel
COSCIA, Jorge Edmundo	LÓPEZ, Amelia de los Milagros	STORERO, Hugo Guillermo
COSTA, Roberto Raúl	LORENZO BOROCOTÓ, Eduardo	SYLVESTRE BEGNIS, Juan Héctor
CUEVAS, Hugo Oscar	LOVAGLIO SARAVIA, Antonio	THOMAS, Enrique Luis
CHIACCHIO, Nora Alicia	LOZANO, Claudio	TINNIRELLO, Carlos Alberto
CHIRONI, Fernando Gustavo	MACALUSE, Eduardo Gabriel	TOLEDO, Hugo David
DALLA FONTANA, Ariel Raúl Armando	MACCHI, Carlos Guillermo	TOMAZ, Adriana Elisa
DAUD, Jorge Carlos	MAFFEI, Marta Olinda	TONELLI, Pablo Gabriel
DE BERNARDI, Eduardo	MANSUR, Nélide Mabel	TORINO, Héctor Omar
de la BARRERA, Guillermo	MARCÓ DEL PONT, Mercedes	TORRONTEGUI, María Angélica
DE LA ROSA, María Graciela	MARCONATO, Gustavo Ángel	TULIO, Rosa Ester
DE MARCHI, Omar Bruno	MARINO, Adriana del Carmen	UÑAC, José Rubén
DE NARVAEZ, Francisco	MARINO, Juliana Isabel	URTUBEY, Juan Manuel
DELICH, Francisco José	MARTÍNEZ, Julio César	VACA NARVAJA, Patricia
DELLEPIANE, Carlos Francisco	MARTÍNEZ RAIMONDA, Rafael	VANOSI, Jorge Reinaldo
DEPETRI, Edgardo Fernando	MARTINI, Hugo	VELARDE, Marta Sylvia
DI LANDRO, Oscar Jorge	MASSEI, Oscar Ermelindo	VILLAVERDE, Jorge Antonio
	MEDIZA, Heriberto Eloy	

WEST, Mariano Federico
WILDER, Ricardo Alberto
ZANCADA, Pablo Gabriel
ZIMMERMANN, Víctor
ZOTTOS, Andrés

AUSENTES, CON LICENCIA:

CAVADINI, Eduardo Víctor
CORNEJO, Alfredo Víctor
FERRÁ DE BARTOL, Margarita
GARRIDO ARCEO, Jorge Antonio
GIUDICI, Silvana Myriam
LEMME, María Alicia
MACRI, Mauricio
PÉREZ, Alberto César

AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:

ALCHOURON, Guillermo Eduardo
ARTOLA, Isabel Amanda
BAYONZO, Liliana Amelia
BECCANI, Alberto Juan
CANTOS, José María
COMELLI, Alicia Marcela
DAHER, Zulema Beatriz
DAZA, Héctor Rubén
DE BRASI, Marta Susana
LEMOES, Silvia Beatriz
MARTÍNEZ GARBINO, Emilio Raúl
MONTENEGRO, Olinda
NAÍM, Lidia Lucía

RÍOS, María Fabiana
ROJKÉS DE ALPEROVICH, Beatriz L.
SNOPEK, Carlos Daniel
TATE, Alicia Ester
VARISCO, Sergio Fausto

AUSENTES, CON AVISO:

ARNOLD, Eduardo Ariel
BARRIONUEVO, José Luis
CAMAÑO, Graciela
CASSESE, Lilia Estrella Marina
GONZÁLEZ, Jorge Pedro
JANO, Ricardo Javier
LUSQUINOS, Luis Bernardo
SANTANDER, Mario Armando
SARGHINI, Jorge Emilio
VARGAS AIGNASSE, Gerónimo

La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (38ª reunión, período 123º) de fecha 6 de diciembre de 2005.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 14.)
2. **Juramento** e incorporación del señor diputado electo por el distrito electoral de Capital Federal, don Rafael Martínez Raymonda. (Pág. 14.)
3. **Diario de Sesiones.** (Pág. 15.)
4. **Asuntos entrados.** Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 15.)
5. **Plan de labor** de la Honorable Cámara. (Pág. 15.)
6. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de considerar los despachos sobre impugnación del diploma del señor diputado electo por el distrito electoral de Santiago del Estero, don Carlos Alfredo Anauate. Se aprueba. (Pág. 17.)
7. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de resolución por el que se rechaza la presentación de impugnación al diploma del señor diputado electo por el distrito electoral de Santiago del Estero, don Carlos Alfredo Anauate. Se sanciona (Pág. 17 .)
8. **Juramento** e incorporación del señor diputado electo por el distrito electoral de Santiago del Estero, don Carlos Alfredo Anauate. (Pág. 47.)
9. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.**(Pág. 47.)

I. **Mociones de preferencia con despacho de comisión.** Se aprueba. (Pág. 48.)

II. **Moción** del señor diputado Ritondo de que se traten sobre tablas los proyectos de ley sobre modificación del artículo 7º de la ley 24.588 (1.026, 7.238 y 1.044-D.-2006). Se aprueba como moción de preferencia, con despacho de comisión. (Pág. 51.)

10. **Consideración** de los dictámenes sin disidencias ni observaciones por los que se aconseja la aprobación de proyectos de resolución o de declaración. (Pág. 52.)

I. **Dictamen** de la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano en el proyecto de declaración de la señora diputada Bayonzo por el que se declara de interés parlamentario la I Exposición Federal de Vivienda Social, a realizarse en el mes de julio de 2007 en Parque Norte, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.567-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución (Pág. 53.)

II. **Dictamen** de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de resolución de la señora diputada Bisutti y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de lo normado en la ley 25.467, Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (6.470-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 54.)

III. **Dictamen** de la Comisión de Ciencia y Tecnología en los proyectos de declaración del señor diputado Nemirovski por los que se declara beneplácito y de interés de esta Honorable Cámara

- el lanzamiento al espacio del satélite Pehuensat-1, creado en la Argentina (7.498 y 7.499-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 55.)
- IV. **Dictamen** de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de declaración del señor diputado Heredia por el que se expresa beneplácito por el Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Tecnológico Industrial firmado por la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina (297-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 57.)
- V. **Dictamen** de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de resolución del señor diputado Heredia por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Concurso Nacional de Innovaciones –Innovar 2007– (545-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 59.)
- VI. **Dictamen** de la Comisión de Ciencia y Tecnología en los proyectos de declaración de las señoras diputadas Tomaz (562-D.-2007) y Tulio (629-D.-2007) por los que se expresa beneplácito y se felicita a la científica, investigadora e ingeniera agrónoma argentina Laura Echarte, por la obtención de la beca L’Oreal-UNESCO Mujeres en la Ciencia. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 61.)
- VII. **Dictamen** de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de declaración del señor diputado De Bernardi por el que se expresa beneplácito por la fabricación de ladrillos y paneles con plástico reciclado, por parte de un equipo de investigadores del Centro de Vivienda Económica –CEVE– del Conicet (694-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 63.)
- VIII. **Dictamen** de la Comisión de Ciencia y Tecnología en los proyectos de resolución de la señora diputada Gutiérrez (851-D.-2007) y del señor diputado Ingram (861-D.-2007) por los que se solicita declarar de interés de la Honorable Cámara y expresar beneplácito por la puesta en marcha del primer auto impulsado a hidrógeno de la provincia de Santa Cruz. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 64.)
- IX. **Dictamen** de la Comisión de Finanzas en el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad de Comandante Andresito Guacurarí, provincia de Misiones (544-D.-2007). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 66.)
- X. **Dictamen** de la Comisión de Finanzas en el proyecto de resolución del señor diputado Atanasof por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los requisitos exigidos a las mutuales y asociaciones para la autorización de códigos de descuento en los haberes de jubilaciones y pensiones en las operaciones de préstamos (963-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 66.)
- XI. **Dictamen** de la Comisión de Finanzas en el proyecto de declaración del señor diputado Iglesias por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el otorgamiento de una clave de acceso al Sistema Integrado de Información Financiera –SIDIF– para todos los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara (1.087-D.-2007). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 68.)
- XII. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de resolución de la señora diputada Gutiérrez por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la implementación de campañas de difusión y actualización destinadas a profesionales de la salud sobre diagnóstico precoz del cáncer pediátrico (119-D.-2007). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 69.)
- XIII. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Lovaglio Saravia por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para implementar un programa social integral de excepción, para los habitantes de las localidades ubicadas en los límites territoriales de nuestro país con la República de Bolivia (404-D.-2007) Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 70 .)
- XIV. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Lorenzo Borocotó por el que se solicita al

- Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para implementar una campaña sobre prevención del cáncer de próstata (783-D.-2007). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 71.)
- XV. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de resolución de la señora diputada Monti, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Iberoamericano sobre Síndrome de Down, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.113-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 71.)
- XVI. **Dictamen** de la Comisión de Discapacidad en el proyecto de resolución del señor diputado Galvalisi, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la labor musical desarrollada por la Banda Sinfónica Nacional de Ciegos, y otras cuestiones conexas (1.245-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 72.)
- XVII. **Dictamen** de la Comisión de Discapacidad en el proyecto de declaración del señor diputado Heredia, por el que se expresa beneplácito por el Convenio de Cooperación Institucional entre el INET y el INTI, sobre capacitación, formación y perfeccionamiento profesional, relativos a la integración social de personas con discapacidad (1.097-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 72.)
- XVIII. **Dictamen** de la Comisión de Discapacidad en el proyecto de resolución de la señora diputada Artola, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la colección de libros para niños con necesidades especiales *Yo puedo solo* y *Cuentos mágicos* (1.130-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 74.)
- XIX. **Dictamen** de la Comisión de Economías y Desarrollo Regional en el proyecto de resolución del señor diputado Brillo, por el que se declara de interés legislativo la Expo Neuquén, que se llevará a cabo en la ciudad de Neuquén y convocará a productores y artesanos de toda la Patagonia (537-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 75.)
- XX. **Dictamen** de la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el proyecto de resolución de la señora diputada Rico, por el que se expresa beneplácito por la realización de la Maratón Familiar, a realizarse en los bosques de Palermo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (24-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 76.)
- XXI. **Dictamen** de la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de declaración de la señora diputada Córdoba (414-D.-2007); del señor diputado Camaño (D.A.) (644-D.-2007), y de la señora diputada Oviedo (950-D.-2007), por los que se expresa beneplácito por el Premio Internacional a las Mujeres con Coraje, otorgado a la señora Susana del Valle Trimarco. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 77.)
- XXII. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el expediente de particulares iniciado por la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal (CAENA), por el que se solicita declarar de interés legislativo el I Congreso Argentino de Nutrición Animal, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (33-P.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 79.)
- XXIII. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Fabris, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el IV Congreso Nacional sobre Manejo de Pastizales Naturales y el I Congreso del Mercosur sobre Manejo de Pastizales Naturales, a realizarse en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis (56-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 80.)
- XXIV. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Brillo, por el que se expresa beneplácito por la puesta en marcha del inventario de las plantaciones forestales en todo el territorio de la provincia de Neuquén (81-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 81.)
- XXV. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en los proyectos de resolución de los señores diputados Galantini (226-D.-2007) y Martínez (238-D.-2007), por los que se declara de interés parlamentario y de esta Honorable Cámara el III Congreso Iberoamericano de Productos Forestales (Madereros y No Madereros)

- “Ibermadera 2007”. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 82.)
- XXVI. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado De Narváez, por el que se expresa beneplácito por el 75° aniversario de la Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa (CARBAP), en la ciudad de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires (228-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 83.)
- XXVII. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Simposio Fertilidad 2007 – Bases para el Manejo de la Nutrición de los Cultivos y los Suelos, que se realizará en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (240-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 84.)
- XXVIII. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Ferro, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la realización del 30° Congreso Argentino de Producción Animal, a realizarse en la Universidad de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero (287-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 84.)
- XXIX. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución de la señora diputada Jerez y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Mercado Concentrador Frutihortícola de Tucumán (Mercofrut) (661-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 85.)
- XXX. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado De Bernardi, por el que se expresa beneplácito por la recuperación de la condición de zona libre de aftosa que practica la vacunación, al territorio nacional ubicado al norte del río Negro (695-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 86.)
- XXXI. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución de los señores diputados Zancada y Binner, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la realización de la Expo Algodón 2007 en el marco de la XXXVIII Fiesta Provincial y XXI Nacional de Algodón, a realizarse en la ciudad de Avellaneda, provincia de Santa Fe (762-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 87.)
- XXXII. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración de la señora diputada Maffei y otras por el que se declara de interés legislativo el Proyecto Pedagógico para la Observación del Desarrollo de la Huerta Orgánica, implementado en la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires (997-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 89.)
- XXXIII. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Curso para Profesionales: Nutrición de Rumiantes y Gestión Ganadera, que se llevará a cabo en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro (1.291-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 90.)
- XXXIV. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la Jornada de Actualización Profesional en Sanidad y Producción de Ganadería Porcina, que se llevará a cabo en la localidad de Oro Verde, provincia de Entre Ríos (1.294-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 92.)
- XXXV. **Dictamen** de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el curso “Auxiliar de manejo integrado de granjas” organizado por la Asociación Civil Ecoambiental, institución capacitadora de la provincia de Misiones (1.309-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 92.)
- XXXVI. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se expresa beneplácito por el desarrollo del emprendimiento interno del ingenio azucarero San Javier, de la provincia de Misiones, basado en

- residuos industriales de la fabricación de azúcar que son aprovechados para la elaboración de productos fertilizantes orgánicos (1.312-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 92.)
- XXXVII **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución de la señora diputada Daher por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el proyecto para determinar cuál es la especie de semilla de tártago que mejor se adapta a las condiciones ambientales y que puede obtener los mayores rindes para la producción de aceite de ricino, indicado como óptimo para la producción de biodiésel, llevado a cabo por la comunidad guaraníca de Yacuy, en Tartagal, provincia de Salta (1.400-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 94.)
- XXXVIII. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Alonso por el que se declara de interés parlamentario la exposición Mercoláctea 2007, a realizarse en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba (1.448-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 95.)
- XXXIX. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Alonso por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XIII Edición de Agroactiva a realizarse en la localidad de Oncativo, provincia de Córdoba (1.449-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 96.)
- XL. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Lamberto por el que se declara de interés legislativo la Expo-Feria Gálvez Edición 2007, a realizarse en la ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe (1.478-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 97.)
- XLI. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Introducción a la Producción Orgánica “Bases Generales. Normativas y Mercados” que se realizará el día 8 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.559-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 98.)
- XLII. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el curso de lombericultura que se dictará el día 12 de mayo de 2007 en el INTA Pergamino, provincia de Buenos Aires (1.560-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 99.)
- XLIII **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el curso “Comercio y agricultura campesina” que se llevará a cabo entre el 9 de abril y el 11 de junio de 2007 (1.020-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 100.)
- XLIV. **Dictamen** de la Comisión de Defensa Nacional en los proyectos de declaración del señor diputado Camaño (D.A.) (169-D.-2007) y de la señora diputada Bertone (198-D.-2007) por los que se adhiere a la conmemoración del Día de la Antártida. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 101.)
- XLV. **Dictamen** de la Comisión de Defensa Nacional en los proyectos de resolución de los señores diputados Sartori (492-D.-2007), Sosa y Zottos (818-D.-2007), Ingram (893-D.-2007) y Tulio (952-D.-2007) y de declaración del señor diputado Ferrigno y otros (883-D.-2007) por los que se expresa beneplácito por la conmemoración del Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas y por el 25° aniversario del desembarco de tropas en Malvinas el día 2 de abril. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 101.)
- XLVI. **Dictamen** de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de resolución del señor diputado Canevarolo por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la plazoleta Héroes de Malvinas y el avión Mirage Dagger emplazado en la misma, inaugurados el día 1° de mayo de 2006 en la localidad de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz (888-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 103.)
- XLVII. **Dictamen** de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de

- declaración del señor diputado Canevarolo por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga declarar de interés nacional la plazaleta Héroes de Malvinas y el avión Mirage Dagger emplazado en la misma, inaugurados el día 1° de mayo de 2006 en la localidad de Puerto Julián, provincia de Santa Cruz (887-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 103.)
- XLVIII. **Dictamen** de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de resolución del señor diputado Atanasof por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de combatientes que participaron en la Guerra de Malvinas, discriminados por fuerza (964-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 106.)
- XLIX. **Dictamen** de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de declaración del señor diputado Recalde por el que se expresa pesar por el suicidio del señor Miguel Boyero, excombatiente de la Guerra de Malvinas y tripulante del crucero “General Belgrano” (1.431-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 107.)
- L. **Dictamen** de la Comisión de Defensa Nacional en los proyectos de declaración de los señores diputados Bullrich (1.443-D.-2007), Gallo (1.588-D.-2007) y Franco (1.668-D.-2007) por los que se expresa solidaridad con la tripulación del rompehielos ARA “Almirante Irizar”. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 107.)
- LI. **Dictamen** de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de declaración del señor diputado Accastello por el que se expresa beneplácito por los 40 años de servicios cumplidos por la aeronave IA-50 G II de diseño y fabricación nacional en la dotación de la Fuerza Aérea Argentina –FAA– (1.467-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 108.)
- LII. **Dictamen** de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de declaración del señor diputado Accastello por el que se expresa beneplácito ante el desarrollo llevado a cabo por la Fuerza Aérea Argentina –FAA– del biocombustible aeronáutico denominado “biojet” probado en un avión Pucará (1.468-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 109.)
- LIII. **Dictamen** de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de declaración del señor diputado Accastello por el que se expresa beneplácito ante el inicio de los cursos en la Escuela Superior de Guerra Conjunta –ESGC–, creada por decreto 1.169/06 (1.469-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 111.)
- LIV. **Dictamen** de la Comisión de Defensa Nacional en los proyectos de declaración de la señora diputada Ginzburg (1.536-D.-2007) y del señor diputado Villaverde (1.663-D.-2007) por los que se expresa beneplácito por la meritoria conducta del comandante del buque ARA “Almirante Irizar”, señor capitán de fragata Guillermo Tarapow. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 112.)
- LV. **Dictamen** de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de resolución del señor diputado Franco por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para lograr la pronta reparación y puesta en servicio del buque rompehielos ARA “Almirante Irizar” (1.667-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 113.)
- LVI. **Dictamen** de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de declaración del señor diputado Camaño (D.A.) por el que se declara beneplácito por el viaje que emprenderá la fragata “Libertad” el día 7 de abril (1.015-D.-2007). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 114.)
- LVII. **Dictamen** de la Comisión de Minería en el proyecto de declaración del señor diputado Sotos por el que se expresa beneplácito por la obtención de la primera pieza de cobre utilizando un método catódico electrolítico en el departamento de Metán, provincia de Salta (184-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 114.)
- LVIII. **Dictamen** de la Comisión de Minería en el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se expresa beneplácito por el desarrollo del Plan de Investigación de Rocas Ornamentales y Minerales Industriales o no Metalíferos, a implementarse en la provincia de Misiones (500-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 115.)
- LIX. **Dictamen** de la Comisión de Comercio en el proyecto de resolución de la

- señora diputada Mansur por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Fithep Expo-Alimentaria 2007, a realizarse entre los días 11 y 15 de junio de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.042-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 116.)
- LX **Dictamen** de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución del señor diputado Urtubey, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 25.670 de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBS (98-D.-2007). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 117.)
- LXI. **Dictamen** de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de declaración de la señora diputada Bertone por el que se declara de interés parlamentario el Proyecto Multimedial “Poética interpolar” en el marco de la Bienal del fin del Mundo (201-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 118.)
- LXII. **Dictamen** de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de declaración del señor diputado Macchi por el que se declara preocupación por la caza ilegal del yagüareté –*Leo onca*– en la provincia de Corrientes (283-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 118.)
- LXIII. **Dictamen** de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución del señor diputado Sartori, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 25.463 por la que se declara monumento natural nacional al yagüareté o *Panthera onca* (504-D.-2007). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 119.)
- LXIV. **Dictamen** de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución del señor diputado Fabris por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la V Reunión del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, a realizarse del 11 al 21 de marzo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (555-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 120.)
- LXV. **Dictamen** de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en los proyectos de resolución del señor diputado De Bernardi (718-D.-2007) y de la señora diputada Bertol (1.371-D.-2007) por los que se solicita al Poder Ejecutivo informe sobre diversas cuestiones relacionadas con la lucha contra la desertificación. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 120.)
- LXVI **Dictamen** de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución de la señora diputada Maffei y del señor diputado Gorbacz por el que se declaran de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas de Acción Global por la Recuperación de los Recursos Naturales y la Defensa del Medio Ambiente para la Vida de Nuestros Pueblos, a realizarse del 19 al 22 de abril de 2007, en nuestro país (1.537-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 122.)
- LXVII. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de resolución del señor diputado Recalde por el que se expresa repudio por las declaraciones de funcionarios del Fondo Monetario Internacional, que señalaron la necesidad de ponerle un límite menor al 20 % a los aumentos salariales en el marco de las negociaciones colectivas de trabajo (1.555-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 122.)
- LXVIII. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de resolución del señor diputado Recalde por el que se expresa solidaridad con el paro y movilización convocados por la Unión de Empleados de Justicia de la Nación –UEJN– en reclamo de la incorporación de los trabajadores que prestan sus servicios en calidad de meritorios (1.556-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 123.)
- LXIX. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución de la señora diputada López por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XI Olimpiada Argentina

- de Filosofía para alumnos de cuarto y quinto año del colegio secundario de escuelas públicas y privadas a realizarse durante el ciclo lectivo 2007 (386-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 123.)
- LXX. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de la señora diputada López por el que se expresa beneplácito por la actuación de la alumna Victoria Murfhy, de la provincia de Córdoba, en la Olimpiada de Filosofía, desarrollada durante el año 2006 (387-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 124.)
- LXXI. **Dictamen** de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara las actividades de la Fundación de la Merced para la Prevención de la Violencia y la Integración Social (717-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 125.)
- LXXII. **Dictamen** de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías en los proyectos de resolución de la señora diputada Canela (826-D.-2007) y de los señores diputados Ferrigno y Carlotto (884-D.-2007) por los que se expresa beneplácito por la recuperación del nieto número ochenta y siete por parte de las Abuelas de Plaza de Mayo. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 126.)
- LXXIII. **Dictamen** de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de resolución del señor diputado Storero por el que se expresa preocupación por las agresiones antisemitas del día 26 de diciembre de 2006 que sufrieron los dueños del comercio Bar Charles de la ciudad de Rosario (885-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 128.)
- LXXIV. **Dictamen** de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de resolución del señor diputado Salim (J. A.) por el que se adhiere a los homenajes que se realizarán el 25 de marzo de 2007 en conmemoración de los 30 años del asesinato del escritor y periodista Rodolfo Walsh (1.002-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 129.)
- LXXV. **Dictamen** de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de resolución del señor diputado Heredia por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la construcción de la Plaza de la Memoria, la Verdad y la Justicia a cargo de la Universidad Nacional de Córdoba y dentro del predio de la Ciudad Universitaria, en homenaje a quienes sufrieron persecución, tortura, exilio, desaparición y muerte durante la dictadura militar (1.098-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 130.)
- LXXVI. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-05 correspondientes al Programa Sectorial de Servicios Financieros – Cooperación Técnica – Convenio de préstamo 1.325/OC-AR BID (47-S.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 131.)
- LXXVII. **Dictamen** de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de resolución de los señores diputados Hernández, Cuevas y Chironi por el que se expresa beneplácito por la apertura oficial del reactor nuclear argentino construido por INVAP S.E., a realizarse el día 20 de abril de 2007 en Sydney, Australia (1.510-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 135.)
- LXXVIII. **Dictamen** de la Comisión de Minería en el proyecto de resolución de la señora diputada Leyba de Martí y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Feria Internacional de la Piedra y los Minerales Industriales a realizarse del 22 al 24 de septiembre de 2007 (2.037-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 136.)
- LXXIX. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Gutiérrez y otros por el que se rinde homenaje a la señora Sara Espertilia Carmona (2.126-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 137.)
- LXXX. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de resolución de la señora diputada Bösch de Sartori por el que se declara de interés parlamentario

- la XXX Edición de la Feria Provincial del Libro a realizarse del 30 de junio al 9 de julio de 2007 en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (1.871-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 140.)
- LXXXI **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de resolución de la señora diputada Torrontegui por el que se declara de interés de la Honorable Cámara, la obra literaria y la trayectoria artística del poeta y escritor puntano César Rosales por su significativo aporte al patrimonio cultural de la Nación (856-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 140.)
- LXXXII **Dictamen** de la Comisión de Industria en el proyecto de resolución de los señores diputados Ardid, Merino, Morandini y Delich por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la inauguración del parque industrial, a realizarse el 26 de abril de 2007, en la ciudad de Leones, provincia de Córdoba (1.779-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 141.)
- LXXXIII. **Proyecto de declaración** del señor diputado Godoy (J.C.L.) por el que se declara de interés parlamentario la iniciativa del Ministerio de Educación de la Nación a través de Educar y CESVI Argentina (2.412-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 142.)
- LXXXIV. **Dictamen** de la Comisión de Legislación General en el proyecto de declaración del señor diputado Tonelli por el que se declara de interés parlamentario las XI Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Procesal y Comercial, a realizarse en Junín, provincia de Buenos Aires (1.338-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 142.)
- LXXXV. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración de los señores diputados Oliva y Brue por el que se declara de interés parlamentario la XX Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio “Expo-Bandera” y la VIII Fiesta Provincial del Ternero Santiagueño (1.793-D.-2007). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 143.)
- LXXXVI. **Dictamen** de la Comisión de Legislación General en el proyecto de declaración del señor diputado Storero por el que se expresa pesar por el fallecimiento del politólogo argentino Juan Carlos Portantiero, ocurrido el 9 de marzo de 2007 (1.429-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 144.)
- LXXXVII. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en los proyectos de declaración de los señores diputados Pinedo y Godoy (R. E.) (7.314-D.-2006), Ferro (965-D.-2007), Urtubey (1.138-D.-2007) y de la señora diputada Moisés (280-D.-2007) y de resolución de los señores diputados Zancada y otros (149-D.-2007), Kroneberger (249-D.-2007), Storero y otros (649-D.-2007), Di Pollina y otros (1.059-D.-2007), Mediza (1.485-D.-2007) y de la señora diputada Peso (375-D.-2007) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de diversas obras viales en las provincias de San Juan, Santa Fe, Chaco, Córdoba, Jujuy, Buenos Aires, Rosario, Salta y La Pampa. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 145.)
- LXXXVIII. **Proyecto de resolución** del señor diputado Rossi por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Cátedra Libre de Salud Pública “Ministro Prof. Dr. Ramón Carrillo” (2.650-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 148.)
- LXXXIX. **Proyecto de resolución** de las señoras diputadas Marcó del Pont y Álvarez Rodríguez por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el “Encuentro para la Coordinación de Estrategias de Políticas Públicas”, METROPOLIS 2016 (2.685-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 148.)
- XC. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Binner por el que se declara la I Jornada de Capacitación en Cáncer Colorrectal Hereditario no Polipoideo (2.449-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 149.)
- XCI. **Proyecto de resolución** del señor diputado Bonacorsi por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el 120° aniversario de la fundación del Sindicato “La Fraternidad” (1.797-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 150.)
- XCII. **Proyecto de resolución** de los señores diputados Camaño y Sarghini

por el que se distingue la actuación del capitán de fragata Guillermo Tarapow (1.744-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 152.)

XCIII. Proyecto de resolución del señor diputado Balestrini y de la señora diputada Alvarez Rodríguez por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la muestra itinerante “30 años sin Rodolfo Walsh” (2.692-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 153.)

XCIV. Proyecto de declaración del señor diputado Acuña Kuns por el que se declara la adhesión de la Honorable Cámara al “Día del Periodista” (2.705-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 153.)

XCIV. Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 10.I a 10.XCIV de este sumario. Se sancionan. (Pág. 154.)

11. Homenaje:

I.A. A la memoria de los argentinos que participaron del levantamiento del 9 de junio de 1956. (Pág. 154.)

12. Consideración conjunta de los siguientes asuntos:

I. Proyecto de ley en revisión por el que se autoriza la salida de fuerzas nacionales para participar del ejercicio combinado Team Work South 2007 (53-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.264). (Pág. 159.)

II. Proyecto de ley en revisión por el que se autoriza la entrada de tropas extranjeras y la salida fuera del territorio nacional de fuerzas nacionales para participar en el ejercicio combinado Plata V (54-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.265). (Pág. 161.)

13. Consideración del dictamen de las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se crean diez juzgados nacionales de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal (20-P.E.-2005). Se sanciona definitivamente (ley 26.266). (Pág. 169.)

14. Consideración conjunta de los siguientes asuntos:

I. **Dictamen** de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se deroga el artículo 8º de la ley 23.466 y sus modificatorias (90-S.-2006). Se sanciona definitivamente (ley 26.267). (Pág. 171.)

II. **Dictamen** de las comisiones de Legislación General y de Cultura en el proyecto de ley de los señores diputados Gioja y Uñac sobre Aviso de Caducidad del Registro de la Propiedad Intelectual (78-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 172.)

III. **Dictamen** de las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de resolución de la señora diputada García de Moreno y otros sobre declaración del mes del centenario del descubrimiento del petróleo argentino, al mes de diciembre de 2007 (1.434-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 174.)

15. Aclaración de la señora diputada González respecto de dos proyectos de ley que figuran en el plan de labor. (Pág. 178 .)

16. Consideración conjunta de los siguientes asuntos:

I. Dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 9º de la ley 20.744 (6.834-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 178.)

II. Dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley de la señora diputada González y otros por el que se modifica el artículo 43 de la ley 24.241 (934-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 180.)

17. Consideración del dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley del señor diputado Ferrigno por el que se incorporan el Instituto Geográfico Militar y el Servicio Meteorológico Nacional al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (1.085-D.-2007). Se difiere su votación. (Pág. 182.)

18. Consideración del dictamen de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de ley de la señora diputada Canela por el que se modifica el Código Alimentario Argentino (1.299-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 185.)

19. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se concede autorización para desempeñar cargos de cónsules y vicecónsules honorarios, propuestos por los gobiernos extranjeros (229-S.-2006). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 187.)
20. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Cultura y de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Velarde y otros por el que se instituye el día 24 de abril de cada año como Día Nacional del Folklorista (3.302-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 189.)
21. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Transportes y de Defensa del Consumidor en los proyectos de ley de los señores diputados Nieva (3.949-D.-2005), Solanas y Cantero Gutiérrez (2.411-D.-2006), Ingram (3.122-D.-2006) y Bianchi Silvestre (5.331-D.-2006) por los que se modifican los artículos 30 y 40 de la ley 24.449. Se sanciona. (Pág. 192.)
22. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley de la señora diputada Sesma y otros, modificatorio del artículo 251 de la ley 20.744, Ley de Contrato de Trabajo (6.099-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 196.)
23. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley del señor diputado García Méndez y otros por el que se introducen modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación, sobre facultad de denunciar por escrito (1.729-D.-2007). Se sanciona. (Pág. 200.)
24. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Ferrigno de vuelta a comisión para el asunto al que se refiere el número 17 de este sumario y **moción de preferencia**. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 203.)
25. **Consideración** conjunta de los siguientes asuntos:
- I. **Resolución conjunta** por la que se declara la validez de los decretos 2.005/04 y 875, 1.073, 1.104, 1.107, 1.246, 1.255, 1.275, 1.295, 1.317, 1.453 y 1.745/05. Se sanciona. (Pág. 203.)
 - II. **Resolución conjunta** por la que se declara la validez de los decretos 1.357/04, 886 y 1.273/05. Se sanciona. (Pág. 317.)
 - III. **Resolución conjunta** por la que se declara la validez del decreto 1.909/06. Se sanciona. (Pág. 338.)
 - IV. **Resolución conjunta** por la que se declara la validez del decreto 22/07. Se sanciona. (Pág. 353.)
 - V. **Resolución conjunta** por la que se declara la validez del decreto 13/07. Se sanciona. (Pág. 361.)
 - VI. **Resolución conjunta** por la que se declara la validez del decreto 2.063/06. Se sanciona. (Pág. 366.)
26. **Apéndice:**
- A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 396.)
 - B. **Asuntos entrados:**
 - I. **Mensajes del Poder Ejecutivo.** (Pág. 418.)
 - II. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 418.)
 - III. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Pág. 418.)
 - IV. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 419.)
 - V. **Dictámenes observados.** (Pág. 431.)
 - VI. **Comunicaciones de comisiones.** (Pág. 431.)
 - VII. **Comunicaciones de señores diputados.** (Pág. 431.)
 - VIII. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 432.)
 - IX. **Peticiones particulares.** (Pág. 434.)
 - X. **Proyectos de ley.** (Pág. 436.)
 - XI. **Proyectos de resolución.** (Pág. 446.)
 - XII. **Proyectos de declaración.** (Pág. 461.)
 - XIII. **Licencias.** (Pág. 465.)
 - C. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:
 1. Di Pollina. (Pág. 466.)
 2. García de Moreno. (Pág. 467.)
 3. Ginzburg. (Pág. 468.)
 4. Solanas. (Pág. 469.)
 5. Sesma. (Pág. 470.)
 6. Solanas. (Pág. 473.)
 7. Landau. (Pág. 473.)

- D. Asistencia de los señores diputados a las sesiones (enero a junio de 2006). (Pág. 475.)
- E. Asistencia de los señores diputados a las reuniones de comisiones (marzo de 2007). (Pág. 505.)

—En Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de 2007, a la hora 17 y 42:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Balestrini).- Queda abierta la sesión con la presencia de 130 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Buenos Aires, don Oscar Ernesto Ronaldo Rodríguez, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Oscar Ernesto Ronaldo Rodríguez procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

JURAMENTO

Sr. Presidente (Balestrini). — La presidencia informa que obra en Secretaría el informe de la Junta Electoral de la Capital Federal, en donde se determina el diputado electo que sigue en orden de lista para ocupar la vacante producida a raíz de la renuncia del señor diputado Jorge Martín Arturo Argüello.

Sr. Secretario (Hidalgo). — Dice así:

Buenos Aires, 16 de mayo de 2007.

Al señor Secretario Parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Enrique Roberto Hidalgo.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de juez federal a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 con competencia electoral en el distrito Capital Federal, Secretaría Electoral a cargo de la doctora Alina Daniela Sayal, en contestación a su similar de fecha 14 de mayo de 2007, a fin de poner en su conocimiento que según surge de las constancias obrantes en los libros de actas de la Honorable Junta Electoral Nacional de la Capital Federal, correspondiente a los comicios del 24 de agosto de

2003, allí se encuentra glosada copia certificada de la boleta oficializada de la Alianza “Frente Compromiso para el Cambio”, en la que figuran como candidatos a diputados nacionales titulares los señores Jorge Reinaldo Vanossi, en primer lugar, Jorge Argüello, en segundo lugar, Lucrecia Etelvina Monti, en tercer lugar, Cristian Adrián Ritondo, en cuarto lugar, Federico Pinedo, en quinto lugar, Cannen De Bellver, en sexto lugar, Rafael Martínez Raymonda, en séptimo lugar, Eduardo Carlos Llorens, en octavo lugar, Noemí Fernández Cotonat, en noveno lugar, Graciela Cristina Ser-nani, en décimo lugar Alberto Allende Iriarte, en décimo primer lugar, y Walter Fabián Bouzada Martínez, en décimo segundo lugar.

Asimismo, de las constancias obrantes en el libro de actas de la citada Junta Electoral, surge que los diputados nacionales proclamados en dicha elección por la alianza mencionada son los que a continuación se detallan: Jorge Reinaldo Vanossi, Jorge Argüello, Lucrecia Etelvina Monti, Cristian Adrián Ritondo y Federico Pinedo.

Por último, informo que ante la renuncia del señor diputado nacional Jorge Argüello, y sin perjuicio de que en este Tribunal no obran constancias de la resolución adoptada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación respecto de la presentación efectuada por la señora Carmen De Bellver, le correspondería asumir al señor Rafael Martínez Raymonda, M.I. 6.090.902, quien registra último domicilio desde el 21 de marzo de 1984, en la calle Esmeralda 779 3° “F”, de esta Capital Federal, o a quien le siga en el orden de listas en el caso de que éste ya hubiera asumido.

Saludo a usted con mi consideración más distinguida.

MARÍA SERVINI DE CUBRÍA.

Alina D. Sayal.

Sr. Presidente (Balestrini). — La presidencia informa que se encuentra en antecámara el señor diputado electo por el distrito electoral de la Capital Federal, don Rafael Martínez Raymonda.

Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se lo invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Balestrini). — Invito al señor diputado electo por el distrito electoral de la Capital Federal, don Rafael Martínez Raymonda, a prestar juramento.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, y requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, jura por Dios y la Patria el señor

diputado Martínez Raymonda, y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

3

DIARIO DE SESIONES

Sr. Presidente (Balestrini). – Conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del reglamento, corresponde considerar, a efectos de que los señores diputados indiquen los errores que pudiera contener, el Diario de Sesiones correspondiente al 22 de febrero de 2006, 3ª sesión extraordinaria.

–No se formulan observaciones.

Sr. Presidente (Balestrini). – No habiéndose formulado observaciones, se tendrá por aprobado el Diario de Sesiones en consideración, y se autenticará y archivará.

4

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Balestrini). – Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de asuntos entrados números 10 a 13, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto oportunamente por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de tales asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el giro a las respectivas comisiones.¹

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. Atento a que los puntos sobre tablas son renunciadas a comisiones, si la Cámara está de acuerdo se realizará una sola votación.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Quedan aceptadas las renunciadas.

Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas por los señores diputados.

–Resulta afirmativa.

5

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Balestrini). – Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Dice así: Tratamiento sobre tablas: Expediente 53-S.-07: proyecto de ley en revisión por el cual se autoriza la salida de fuerzas nacionales para participar del ejercicio combinado Team Work South 2007; expediente 54-S.-07: proyecto de ley en revisión por el cual se autoriza la entrada de tropas extranjeras y la salida fuera del territorio nacional de fuerzas nacionales para participar del ejercicio combinado Plata V; expediente 6.356-D.-06: dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento aceptando la incorporación como miembro de esta Honorable Cámara del señor diputado electo por la provincia de Santiago del Estero, don Carlos Anauate; expediente 20-P.E.-05: de ley. Juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de Capital Federal. Aceptación de las modificaciones introducidas por el Senado, expediente 1.085-D.-07: de ley. Ley 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación. Modificación, expediente 90-S.-06: de ley. Ley 23.466 de pensión no contributiva para familiares de desaparecidos, expediente 1.299-D.-07: de ley. Modificación del Código Alimentario Argentino: sustitución de los artículos 874 y 1.233; expediente 229-S.-06: de ley. Conceder autorización para desempeñar cargos de cónsules, vicecónsules y agentes consulares honorarios propuestos por gobiernos extranjeros (ley 23.732) a ciudadanos argentinos; expediente 78-D.-07: de ley. Propiedad intelectual –ley 11.723; modificaciones sobre aviso de caducidad del registro; expediente 1.434-D.-07: de ley. Mes del centenario del descubrimiento del petróleo argentino al mes de diciembre del año 2007. Declaración, proyectos que tienen acordada preferencia para su tratamiento –con despacho de comisión; expediente 3.302-D.-06: de ley. Día Nacional del folklorista. Institución como tal al día 29 de mayo de cada año; expediente 3.949-D.-05: de ley. Ley 24.449, de tránsito. Modificación sobre requisitos para automotores y requisitos para circular; expediente 6.099-D.-

¹ Véase la enunciación de los Asuntos Entrados en el Apéndice. (Pag. 396.)

06: de ley. Ley 20.744 de contrato de trabajo. Modificación de su artículo 251; expediente 1.729-D.-07: de ley. Código Procesal Penal. Modificación del artículo 175; expediente 5.765-D.-06: de ley. Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Nación. Modificaciones sobre deberes de los jueces cuando se debatan cuestiones alimentarias.

Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones: Expediente 6.834-D.-06: ley 20.744, de contrato de trabajo. Modificación sobre la aplicación de la norma más favorable al trabajador; expediente 934-D.-07: ley 24.241, de sistema integrado de jubilaciones y pensiones. Modificación de su artículo 43, sobre comunicación del trabajador a su empleador de la opción.

Proyectos de resolución o declaración sin disidencias ni observaciones: Son setenta y seis órdenes del día de resolución o declaración: órdenes del día 2.106 a 2.117; 2.119 a 2.165; 2.167 a 2.173; 2.177 a 2.180; 2.182 a 2.187. En la 2.160 se incorpora como antecedente el expediente 1.783-D.-07.

Proyectos que tienen acordada preferencia: 1.510-D.-07: de resolución. Expresar beneplácito por la apertura oficial del reactor nuclear argentino construido por el INVAP, en Sydney, Australia; expediente 2.037-D.-07: de resolución. Feria Internacional de la Piedra y los Minerales Industriales en la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba. Declaración de interés de esta Honorable Cámara.

Sobre tablas: Expediente 2.126-D.-07: de resolución. Rendir homenaje a la señora Sara Espertilia Carmona, apodada "Milka Durand", por su obra en la provincia de Mendoza; expediente 1.871-D.-07: de resolución. "Trigésima Edición de la Feria Provincial del Libro", en Oberá, provincia de Misiones. Declaración de interés de esta Honorable Cámara; expediente 856-D.-07: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la obra literaria y la trayectoria artística del poeta y escritor puntano César Rosales; expediente 1.779-D.-07: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara 'la inauguración del parque industrial' en la ciudad de Leones, provincia de Córdoba; expediente 2.412-D.-07: de declaración. Declarar de interés parlamentario la iniciativa llevada en conjunto por el Ministerio de Educación de la Nación, a través de Educar y de Cesvi Argentina para la

capacitación vial de los docentes; expediente 1.338-D.-07: de resolución. Décima-primera Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Procesal y Comercial, en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires. Declaración de interés de la Honorable Cámara; expediente 2.650-D.-07: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la creación de la Cátedra Libre de Salud Pública Ministro profesor doctor Ramón Carrillo, en el ámbito de la Universidad de Rosario, provincia de Santa Fe; expediente 2.685-D.-07: de resolución. Declarar de interés de esta Honorable Cámara el encuentro para la coordinación de estrategias de políticas públicas Metrópolis 2016, en Lanús, provincia de Buenos Aires; expediente 1.793-D.-07: de resolución. Declarar de interés parlamentario la Vigésima Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio 'Expo-Bandera' y la Octava Fiesta Provincial del Ternero Santiagueño en la ciudad de Bandera, provincia de Santiago del Estero; expediente 1.429-D.-07: de declaración. Fallecimiento del politólogo argentino Juan Carlos Portantiero. Expresión de pesar; expediente 7.314-D.-06, 249-D.-07 y otros: de declaración. Obras viales en las provincias de San Juan, Chaco, La Pampa, Jujuy, Santa Fe, Buenos Aires y Salta. Realización; expediente 2.449-D.-07: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la 'Primera Jornada de Capacitación en Cáncer Colorrectal Hereditario no Polipoideo -Síndrome de Lynch-' y el 'Quinto Curso Internacional de Actualización en Coloproctología doctor Edgardo Spirandelli', en Rosario, provincia de Santa Fe; expediente 1.797-D.-07: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 120 aniversario de la fundación del sindicato La Fraternidad, a cumplirse el 20 de junio de 1007; expediente 1.744-D.-07: de resolución. Otorgar una medalla al capitán de fragata Guillermo Tarapow, en reconocimiento a su actuación en los sucesos acaecidos en el rompehielos ARA "Almirante Irízar"; expediente 2.692-D.-07: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados la muestra itinerante "30 años sin Rodolfo Walsh.

Ordenes del día de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122): Expediente 7.225-D.-06, de resolución. Declaración de validez de los decretos 750/05,

875/05, 1.073/05, 1.104/05, 1.107/05, 1.246/05, 1.255/05, 1.275/05, 1.295/05, 2.005/04, 1.317/05, 1.453/05 y 1.745/05; expediente 7.226-D.-06, de resolución. Declaración de validez de los decretos 1.357/04, 886/05 y 1.273/05; expediente 7.480-D.-06, de resolución. Declaración de validez del decreto 1.909/06; expediente 75-P.E.-06, de resolución. Declaración de validez del decreto 22 de fecha 16 de enero de 2007; expediente 7.509-D.-06, de resolución. Declaración de validez del decreto 13 de fecha 12 de enero de 2007; expediente 71-P.E.-06, de resolución. Declaración de validez del decreto 2.063 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Sra. Leyba de Martí. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Leyba de Martí. – Señor presidente: Solicito la inclusión en el plan de labor de un proyecto de declaración en adhesión al día del periodista.

Sr. Presidente (Balestrini). – ¿Se refiere al expediente 2.705-D.-07, señora diputada?

Sra. Leyba de Martí. – Así es, señor presidente.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar la inclusión en el plan de labor del proyecto contenido en el expediente 2.705-D.-07. Se requieren los dos tercios de los votos de los miembros presentes.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Queda aprobado el plan de labor.

6

MOCION DE ORDEN

Sr. Presidente (Balestrini). – Atento a que el reglamento en su artículo 7º establece que los despachos sobre impugnaciones deben ser tratados en sesiones especiales, corresponde que la Honorable Cámara se aparte de las pres-

cripciones reglamentarias a fin de considerar el orden del día 2.309.

Por lo tanto, se va a votar el apartamiento del reglamento. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Queda aprobada la moción.

7

IMPUGNACION AL DIPLOMA DEL SEÑOR DIPUTADO ELECTO DON CARLOS ALFREDO ANAUATE

Sr. Presidente (Balestrini). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento por el cual se acepta la incorporación como miembro de esta Cámara del diputado electo por la provincia de Santiago del Estero don Carlos Alfredo Anauate (Orden del Día N° 2.309). Los distintos informes contenidos en el dictamen serán publicados en el Diario de Sesiones.

(Orden del Día N° 2.309)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado la presentación de los señores y señoras diputados/as Rossi, Agustín Oscar; Fadel, Patricia Susana; César, Nora Noemí; Urtubey, Juan Manuel; Mediza, Heriberto Eloy; Romero, Rosario Margarita; Carmona, María Araceli; Balestrini, Alberto Edgardo; Marconato, Gustavo Angel; Rosso, Graciela Zulema y Vaca Narvaja, Patricia, sobre la impugnación al diploma del señor diputado electo Carlos Alfredo Anauate, que se encuentra en la línea sucesoria inmediata del diputado renunciante Fernando Omar Salim, de acuerdo a lo resuelto por la Junta Electoral Nacional en la ciudad de Santiago del Estero mediante el acta 11 de fecha 12 de mayo de 2003; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Rechazar la presentación de impugnación al diploma del diputado electo por la provincia de Santiago del

Estero don Carlos Alfredo Anauate y aceptar su incorporación como miembro de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Sala de las comisiones, 22 de mayo de 2007.

Gerónimo Vargas Aignasse. – Pedro J. Azcoiti. – Jorge R. Vanossi. – Carlos A. Raimundi. – Graciela H. Olmos. – Manuel J. Baladrón. – Remo G. Carlotto. – Norma N. César. – Jorge C. Daud. – María T. García. – María A. González. – Juan M. Irrazábal. – Osvaldo M. Nemirovski. – Mirta Pérez. – Hugo R. Perié. – Héctor P. Recalde. – Alicia E. Tate. – Juan M. Urtubey.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos al considerar la presentación de los señores y señoras diputados/as Rossi, Agustín Oscar; Fadel, Patricia Susana; César, Nora Noemí; Urtubey, Juan Manuel; Mediza, Heriberto Eloy; Romero, Rosario Margarita; Carmona, María Araceli; Balestrini, Alberto Edgardo; Marconato, Gustavo Angel; Rosso, Graciela Zulema y Vaca Narvaja, Patricia, sobre la impugnación al diploma del señor diputado electo Carlos Alfredo Anauate, que se encuentra en la línea sucesoria inmediata del diputado renunciante Fernando Omar Salim, de acuerdo a lo resuelto por la Junta Electoral Nacional en la ciudad de Santiago del Estero mediante el acta 11 de fecha 12 de mayo de 2003, ha tomado debida cuenta de los expedientes que a continuación se detallan:

6.355-D.-06 (BAE N° 34/06), donde peticona y formula consideraciones respecto del ciudadano Carlos Alfredo Anauate ante la renuncia del señor diputado don Fernando Omar Salim.

270-P.-06, Pérez Gallardo, Alfredo Daniel: en su carácter de apoderado solicita la incorporación del señor Carlos Alfredo Anauate como diputado nacional.

753-O.V.-06, Juzgado Federal –Secretaría Electoral– distrito Santiago del Estero: comunica que el reemplazante del señor diputado renunciante Fernando Salim es el ciudadano Carlos Alfredo Anauate.

281-P.-06, Inserra Espeche, C.: ciudadano invoca sus derechos respecto de la banca.

292-P.-06, Peralta, Eva Leyla: solicita la banca de diputada nacional que ha quedado vacante por la renuncia del diputado Fernando Salim.

306-P.-06, Anauate, Carlos Alfredo: ratifica presentación anterior realizada a través de su abogado.

4-P.-07, Laplacette, Carlos José: realiza presentación como apoderado de Carlos Alfredo Anauate, acompañando documentación y solicitando la incorporación como diputado nacional.

21-P.-07, Laplacette, Carlos José: solicita urgente resolución de las impugnaciones oportunamente planteadas contra el señor Carlos Alfredo Anauate.

103-O.V.-07, Juzgado de Instrucción en lo Criminal de Primera Nominación de los departamentos de La Banda y Robles, Santiago del Estero, señor juez doctor Mario José Medina: informa sobre la situación procesal del señor Carlos Alfredo Anauate.

59-P.-07, Laplacette, Carlos José: solicita se desestimen las impugnaciones al ciudadano Carlos Alfredo Anauate y se disponga su incorporación a la Honorable Cámara.

138-O.V.-07, Juzgado Federal de la Provincia de Santiago del Estero, señor juez federal subrogante doctor Guillermo Daniel Molinari.

1. De las cuestiones formales.
2. De las impugnaciones.
3. Del principio de inocencia.
4. Del límite para los delitos de lesa humanidad: caso “Bussi” (año 2000) y caso “Patti” (año 2006).
5. Conclusiones.

1. De las cuestiones formales

El artículo 48 de la Constitución Nacional establece que “para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella”.

La Constitución Nacional también establece en el artículo 64 que la “Cámara de Diputados es juez de la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros”.

El artículo 66 le asigna a la “Cámara la facultad de dictar su propio reglamento interno y por los dos tercios de votos corregir, sancionar o remover a sus miembros”. También decide las renunciaciones a sus cargos presentadas por los diputados.

El artículo 67 dispone que “el juramento que presten los diputados en el acto de su incorporación se realice ante la Cámara de Diputados”.

El artículo 51 establece que “en caso de vacante, el gobierno de la provincia o de la capital convocará a la elección de un nuevo miembro”.

El Código Nacional Electoral Nacional norma en el artículo 164 que “en caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un diputado, será sustituido por el primer candidato titular en su lista que no hubiese sido electo. Si no existiesen titulares disponibles, los cargos vacantes serán ocupados por los candidatos suplentes acorde al orden de su lista correspondiente”.

Con relación al caso, la vacancia producida por la renuncia del diputado Fernando Omar Salim por el distrito electoral de la provincia de Santiago del Estero, se encuentra en línea sucesoria inmediata el ciudadano

Carlos Alfredo Anauate, electo diputado nacional suplente el 12 de mayo de 2003.

2. De las impugnaciones

El 25 de octubre del 2006, el diputado nacional Agustín Rossi promueve el expediente 6.355-D.-06 en el cual expresa que el diputado electo carece de idoneidad moral para ocupar el cargo de diputado nacional y solicita que si presentase el diploma y pretendiera incorporarse a esta Honorable Cámara, sea rechazada su petición.

Fundamenta su pedido en el escrito de impugnación que se acompañó oportunamente con más prueba informativa de prensa escrita provincial y nacional.

En idéntica fecha, el diputado Agustín Rossi y otros señores diputados promueven la impugnación del ciudadano Carlos Alfredo Anauate por expediente 6.356-D.-06.

El principal fundamento de la impugnación obedece a los hechos ocurridos en febrero del 2003, en la provincia de Santiago del Estero, que fueran conocidos a nivel nacional como “Doble crimen de La Dársena”.

A saber, en la ciudad de La Banda, a 30 kilómetros de la ciudad capital provincial, se produce un doble homicidio conocido como el “Doble crimen de La Dársena”.

El desarrollo de la investigación da origen a un escándalo político-institucional por encontrarse relacionadas con el hecho personas integrantes del poder político del lugar.

Entre ellas se encontraba el entonces diputado provincial Carlos Anauate, procesado por los delitos de asociación ilícita y encubrimiento agravado con relación al hecho e implicado en otras numerosas causas judiciales por los delitos de robos en poblado, en banda y daños. Presunta actividad de tenencia y/o consumos de estupefacientes y extorsión.

Posteriormente, una de las consecuencias de los hechos referidos es que con fecha de 10 de diciembre del 2003, la Cámara de Diputados de la Provincia de Santiago del Estero decreta la remoción del referido ciudadano, por encontrarse comprendido en la causal de inhabilidad moral en el ejercicio de sus funciones, normado en el artículo 130 de la Constitución provincial.

Una segunda consecuencia es la que origina a la impugnación del diploma del ciudadano Anauate para el cargo de diputado nacional, que se hizo referencia con relación a los expedientes 6.355 y 6.356-D.-06.

Argumento de la idoneidad para ocupar cargos públicos

La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha manifestado al decidir que “la declaración de que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad no excluye la imposición de requisitos éticos...”.

Por consiguiente, el requisito de idoneidad que exige la Constitución no es sólo para los empleos públicos sino también para cargos electivos y para quienes deseen acceder a esos cargos.

Por lo que el acceso al cargo de diputado nacional de parte de una persona por falta de idoneidad es por demás grave.

La Corte, interpretando el contenido de la idoneidad, tiene dicho que “para ocupar empleos o cargos públicos la Constitución Nacional impone la condición de idoneidad (artículo 16, primer párrafo); es decir, exige que la persona que pretenda ingresar a la administración tenga las aptitudes físicas y técnicas necesarias para desempeñar las tareas que se le asignen (“Fallos” 319:3040, considerando 9), así como tal el concepto no excluye la imposición de requisitos éticos, como son los atinentes a la integridad de la conducta” (“Fallos” 238:183).

Rafael Bielsa ha expresado que “la idoneidad es concepto comprensivo y general, pues se trata de la competencia o suficiencia técnica, profesional y moral”.

Es por tanto la aptitud, la capacidad o la eficiencia que se integra por una pluralidad de elementos, entre ellos: la idoneidad técnica, la identidad física, e incluye, también, la idoneidad ética o moral.

Esta última estriba en la inexistencia de antecedentes penales y haber tenido una conducta acorde con las pautas éticas vigentes.

Asimismo, Benjamín Villegas Basavilbaso ha señalado que “cuanto mayor sea la jerarquía del empleo o de la función, mayor debe ser el grado de moralidad a exigirse”. En igual sentido, ha dicho el procurador general de la Nación en el caso “Bussi”, de similares características: “[...] debe destacarse que si es preciso predicar la necesidad de condiciones éticas a la hora de evaluar la aptitud para asumir competencias públicas frente a la generalidad de los funcionarios públicos, *a fortiori* este recaudo asume mayor protagonismo frente a aquellas funciones que implican, *per se*, la adopción de decisiones políticas de interés nacional que frecuentemente conllevan la adopción o remisión a un sistema de valores morales o éticos”.

No cabe hesitación de que la idoneidad requerida por el artículo 16 de la Carta Magna abarca al concepto de idoneidad moral o ética en todos los casos.

“Sin duda, el artículo 16 de la Constitución debe ser utilizado como ley aplicable al caso juntamente con otros artículos como el 64 y 36, ya que éste contiene la regulación constitucional de las calidades necesarias para integrar los puestos políticos, administrativos y judiciales de las instituciones de la Nación [...]. El requisito de la idoneidad es una condición necesaria para el acceso a la función pública, incluso en aquellos supuestos en los que el arribo al cargo sea por vía electoral. A la legitimación de origen popular debe adicionársele entonces la legitimidad legal o institucional establecida en este caso por la Constitución como una pauta rígida.”

En este sentido, lo que se juzga a la luz de la normativa constitucional que se cita es solamente la moral pública del diputado que se impugna y nunca su moral privada. Y todo ello, en el marco de un procedimiento centrado en la producción de medidas probatorias en el marco de un debido proceso legal y constitucional, medidas cuyos resultados son los que le dan contenido a esta valoración sobre la habilidad moral del diputado electo.

3. Del principio de inocencia

La presunción de inocencia es un principio de orden constitucional, y por lo tanto integra el conjunto de garantías que gozan todos los habitantes de la Nación.

Este principio posee larga data; ya en el Digesto de Ulpiano se expresaba: *Satius esse impunitum relinqui facinus nocentis quam innocentem danari* (“es preferible dejar impune al culpable de un hecho punible que perjudicar a un inocente”).

Algunos autores optan por la denominación “presunción de inocencia”, mientras que otros se inclinan por denominarlo “principio de inocencia”.

En salvaguarda del principio de inocencia, surge la necesidad de afirmar la certeza de un hecho punible para justificar una sentencia de condena. Se ha afirmado también que en el procedimiento penal la carga de la prueba de la inocencia no pesa sobre el imputado, sino más bien que es al Estado a quien le incumbe la tarea de construir con certeza absoluta la culpabilidad del imputado.

En rigor de verdad, aquí se trata del funcionamiento de la regla *in dubio pro reo* en la sentencia, de modo tal que, no verificados con certeza todos los elementos que permiten afirmar la existencia de un hecho punible o la participación en él del sometido a proceso, el resultado deberá ser la absolución. Y ello porque el imputado no tiene necesidad de construir su inocencia, ya construida de antemano por la presunción que lo ampara, sino que, antes bien, quien lo condena debe destruir completamente esa posición arribando a la certeza sobre la comisión de un hecho punible.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho al respecto que “...en razón del respeto a la libertad individual y a la libre disposición de los bienes de quien goza de una presunción de inocencia por no haberse dictado sentencia condenatoria, las atribuciones de carácter coercitivo cautelar personal o real que se otorgan al juez de instrucción deben adoptarse con la mayor mesura que el caso exija, respetándose fundamentalmente el carácter provisional de la medida y observando que su imposición sea indispensable y necesaria para satisfacer –con sacrificio provisorio del interés individual– el interés público”.

A partir del año 1994 sabido es que se ha incorporado a nuestra Carta Magna un conjunto de instrumentos legales de índole internacional en materia de derechos humanos, dotados con la misma jerarquía constitucional que las normas de aquella. Entre ellos podemos

citar a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, donde su artículo 1º dispone que “todos los seres humanos nacen libres”, el artículo 3º que “todo individuo tiene derecho a la libertad”, el artículo 11 consagra la “presunción de inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad” y el artículo 13 el “derecho de toda persona de circular libremente, salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a él” (libertad ambulatoria). También la Convención Americana sobre Derechos Humanos estipula en su artículo 7º que “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”, y que “toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso” (punto 5). Congraciándose con ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dice en su artículo 9º que “todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”.

Estas fórmulas que consagran la libertad ambulatoria y el estado de inocencia de todo individuo se repiten en los distintos instrumentos internacionales. Cabe recordar, en este sentido, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Procedimiento Penal (Reglas de Mallorca), que disponen: “20.1. La prisión preventiva no tendrá carácter de pena anticipada y podrá ser acordada únicamente como *ultima ratio*. Sólo podrá ser decretada cuando se compruebe peligro concreto de fuga del imputado o de destrucción, desaparición o alteración de las pruebas. 2. Sólo se podrá ordenar la prisión preventiva cuando la pena que previsiblemente se pueda imponer sea privativa de libertad y superior a dos años”.

Pero lo que debemos poner de resalto es que sirven de apoyatura del establecimiento del principio de la libertad ambulatoria a lo largo del proceso penal, como primigeniamente lo estableció nuestra Constitución Nacional en sus artículos 14 y 18.

Orígenes y antecedentes históricos

Para algunos autores su génesis se encuentra en la Revolución Francesa de 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, ya que en ella se consagró por primera vez la presunción de inocencia como una garantía procesal para los procesados o inculcados de hechos delictuosos. Aquella declaración en su artículo noveno sentenció: “presumiéndose inocente a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable, si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley”.

Verdaderamente, tal afirmación fue en forma directa y concreta la reacción frente al régimen inquisitivo que imperaba en aquella época con anterioridad a la revolución.

“El fundamento histórico de la norma remite a la Revolución Francesa y reconoce entonces una raíz pode-

rosa: la de impedir que los sometidos a proceso fueran tratados como verdaderos reos del delito imputado [...]. Considerado como una suerte de protección contra los excesos represivos de la práctica común, el principio se constituyó, en un desarrollo posterior, en un freno a los desbordes policiales y judiciales y fortaleció la idea de que la inocencia presumida de todo acusado sólo podía ser desestimada a través de una imputación fundada en pruebas fehacientes que no dejaran duda de la responsabilidad y que esa prueba debía ser aportada por los órganos de la acusación, porque el acusado no necesita acreditarla.”

A raíz de este dogma imperativo nacido de la Revolución Francesa, que actualmente continúa teniendo plena vigencia y operatividad, algunos autores han sostenido, por una parte, que a favor del imputado existe una presunción de inocencia que lo ampara durante la sustanciación del proceso; otros, en cambio, consideran que esa presunción sólo podría aceptarse en algunos casos, y otros simplemente la impugnan, la rechazan, alegando que se trata de un absurdo nacido del empirismo francés.

No obstante, no existe discusión en la doctrina en aceptar que dicha presunción se halla plasmada a nivel supranacional en documentos internacionales como convenciones y declaraciones de derechos humanos, como aquella que expresa que “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad”.

Hacia finales del siglo XIX y principios del siglo XX surgieron corrientes encontradas, sobre todo aquellas que rechazaban en forma absoluta la existencia de tal presunción a favor del imputado; así, verbigracia, encontramos a los doctrinarios italianos; entre ellos Garófalo, que consideraba que el principio debilita la acción procesal del Estado porque constituye un obstáculo para tomar eficaces resoluciones en contra de los inquiridos, especialmente en materia de prisión preventiva, hasta favorecer la libertad de los imputados, aun cuando ello pudiera constituir un peligro común y una provocación a la víctima del delito, aun cuando la culpabilidad fuese evidente por confesión o flagrancia.

Sencillamente, basta pensar en los casos de custodia preventiva, en el secreto de la instrucción y en el hecho mismo de la imputación. Si el hecho de la imputación tiene por supuesto suficientes indicios de delincuencia, ella debería constituir por lo menos una presunción de culpabilidad, razón por la cual resulta un absurdo admitir justamente lo contrario; esto es, la presunción de inocencia.

Si bien estas doctrinas italianas negaron categóricamente validez a la presunción objeto de estudio en el presente informe, se hace necesario aclarar que aquéllas se han ido modificando con el transcurso del tiempo, volviéndose más laxas, al punto de establecer la Constitución italiana, promulgada el 22 de diciembre de 1949,

en su segunda cláusula, que no se considera culpable al encausado hasta su sentencia definitiva.

De todas aquellas posturas impugnadoras de la presunción, aparece una tesis afirmativa, la cual ha intentado conciliar sus ideas favorables al principio de inocencia con las medidas restrictivas de la libertad, explicando que “no existe una presunción absoluta de inocencia, porque en la mayoría de los casos el procesado resulta finalmente culpable, sino que existe un estado jurídico de imputado, el cual es inocente hasta que sea declarado culpable por una sentencia firme y esto no obsta a que durante el proceso pueda existir una reasunción de culpabilidad capaz de justificar medidas coercitivas de seguridad”.

4. Del límite para los delitos de lesa humanidad

La reforma de 1994: sistema democrático y derecho internacional de los derechos humanos.

Para analizar el contenido de ese compromiso ético incluido en el concepto de idoneidad debemos tener en cuenta, como se señaló en el caso “Bussi”, que: “las normas y los parámetros de evaluación de la ética pública han cambiado sustancialmente después de la reforma constitucional de 1994”. Y, como se señaló anteriormente, si los artículos 36 y 75 de la Constitución Nacional fijan nuevos paradigmas jurídicos y éticos es evidente que la “idoneidad” que menciona el artículo 16 debe seguir esta línea constitucional.

Asimismo, señaló en el análisis del mismo caso que “En la Argentina pos reforma de 1994 ya no es constitucionalmente posible tener por idóneo para el ejercicio de un cargo público de gobierno a quien se haya alzado en armas contra los poderes constitucionales o a quien hubiera participado en actos de masivas violaciones a derechos humanos. [...] La nueva Constitución de los argentinos fulmina toda posibilidad de que autores o partícipes de golpes de Estado o violaciones de derechos humanos asuman cargos electivos o ejecutivos en la democracia”.

Esta afirmación de la idoneidad surge, como dijimos anteriormente, de una interpretación integral de la Constitución posreforma de 1994 basada en las pautas que surgen de los artículos 36 y 75, inciso 22 de la Constitución.

El artículo 36 de la Constitución Nacional establece que “Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos del indulto y del beneficio de la conmutación de penas. Estos actos serán insanablemente nulos”.

Queda claro que el concepto de idoneidad ha quedado vinculado al afianzamiento del sistema democrático, que relaciona la protección de este sistema con la vigencia de los derechos humanos, excluyendo de los

cargos públicos a quienes por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático interrumpieran la observancia de la Constitución.

Así, se ha señalado que “sólo después de más de 60 años de turbulencia histórica institucional, en los cuales los golpes de Estado eran moneda corriente, nuestro país comprendió la importancia de la vida democrática. En este orden de ideas, la reforma realizada a nuestra Carta Magna en 1994 incluyó un artículo que –y no es aventurada esta afirmación– era inimaginable para los Constituyentes de 1853”.

La exigencia constitucional de la idoneidad para ocupar cargos públicos debe ser interpretada y aplicada a la luz de los paradigmas ético-jurídicos emanados de la Constitución de 1994. En este sentido, la idoneidad exigida para ocupar cargos públicos debe ser valorada, entonces, de acuerdo con las pautas éticas vigentes, las cuales se encuentran expresadas en el nuevo artículo 36.

Por eso, tal como lo señala el procurador general en su dictamen en el caso “Bussi”, “dotar de contenido al concepto ético de idoneidad al artículo 16 del texto constitucional no implica un juicio subjetivo, sino histórico y jurídico objetivo, que intenta evitar la incoherencia del sistema, apoyado en el ordenamiento positivo más elaborado y de máxima jerarquía”.

En nada varía la situación de que un diputado haya sido electo por una mayoría popular, ya que como señala Luigi Ferrajoli los derechos humanos expresan la dimensión sustancial de la democracia, en oposición a la democracia formal o política. Los derechos humanos incorporan valores previos y más importantes que los de la democracia política. Estos derechos quedarían excluidos, por sus caracteres estructurales –universalidad, igualdad, indisponibilidad, atribución *ex lege* y rango constitucional– de la decisión de la mayoría. Las características antes mencionadas se presentan como una garantía prevista para la tutela de aquello que en el pacto constitucional se ha considerado fundamental. Los derechos fundamentales quedan excluidos de la voluntad de la mayoría. Ninguna mayoría puede disponer de la vida, decidir, condenar a una persona sin pruebas, torturarla o someterla a tratos crueles, inhumanos o degradantes, o participar en su “desaparición”. Las normas que adscriben derechos fundamentales son sustanciales: esto es el contenido de las decisiones, aquello que no es lícito decidir o no decidir.

De esta manera, queda claro qué violación de derechos humanos y democracia son incompatibles. En el ámbito de la Organización de Estados Americanos (OEA) se adoptó la Carta Democrática Interamericana, la que vincula de manera interdependiente los conceptos de democracia y derechos humanos en el continente americano y, en ese sentido, dispone expresamente en su artículo 2º que “El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del Estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados miembros de la Organización de los Estados

Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional”, y en su artículo 3º que: “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho...”.

De esta manera, en la región y en nuestro país, a través de nuestra Carta Magna, se le da un valor supremo a la democracia como sistema para la vigencia y protección de los derechos humanos y se vislumbra claramente que la exigencia de idoneidad moral está incluida expresamente en la Constitución y la reforma de 1994, con la sanción del artículo 36, que otorgó al concepto de ética pública jerarquía constitucional.

Por su parte, el artículo 75, inciso 22 de la Carta Magna, al incorporar al bloque de constitucionalidad los instrumentos internacionales de derechos humanos firmados por nuestro país, complementa el artículo 36, estableciendo que tal legalidad debe ser necesariamente coherente con la legalidad supranacional de los derechos humanos.

A partir de la reforma constitucional de 1994, los tratados de derechos humanos adquieren jerarquía constitucional. En palabras de Bidart Campos, los tratados de derechos humanos “...encabezan con la Constitución la pirámide de nuestro ordenamiento jurídico. Esto es así porque la propia Constitución los ha ubicado en ese nivel, de forma que ninguna interpretación de las normas constitucionales e infraconstitucionales, y ninguna integración de los vacíos normativos que en esos planos tienen que ser cubiertos, puede prescindir de la aplicación de las normas internacionales...”.

La incorporación de estas normas significó para los argentinos adoptar nuevos paradigmas de interpretación de nuestro derecho constitucional y un nuevo marco valorativo del mismo: al derecho internacional de los derechos humanos y la legalidad del Estado de derecho.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos que revisten esa jerarquía contemplan en su mayoría diversos mecanismos de protección de los derechos en ellos reconocidos, ya que como señala Mónica Pinto: “La cooperación internacional en el respeto universal de los derechos humanos y en su efectividad requiere no sólo de un conocimiento cierto acerca de cuáles son los derechos protegidos sino también de la adopción de mecanismos que permitan controlar su efectividad”.

Los mecanismos de protección internacional y regional son de garantía colectiva de la vigencia de los derechos humanos y tienen dos presupuestos o fundamentos para su funcionamiento; en primer lugar, existencia de obligaciones a cargo de los Estados que forman parte del sistema, y de manera supletoria; un

mecanismo de protección internacional encomendado a órganos del sistema.

En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tiene como órgano de control al Comité de Derechos Humanos, que entiende, entre otras modalidades de control, la del sistema de informes periódicos presentados por los Estados y que encuentra sustento en la obligación de los Estados partes de garantizar el goce y ejercicio de los derechos protegidos y de adoptar las medidas legislativas o de otra índole que fueren necesarias para ello.

Este comité, al considerar el informe presentado por la Argentina en 1994, recomendó al Estado “que se establezcan procedimientos adecuados para asegurar que se relevará de sus puestos a los miembros de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad contra los que existan pruebas suficientes de participación en anteriores violaciones graves de derechos humanos”.

Otro de los sistemas internacionales de los que forma parte el Estado argentino es el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos. En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el caso “Giroldi, Horacio David y otro c/recurso de casación”, causa 32/93, parte 11, se expidió sobre la jerarquía constitucional de los tratados y declaraciones sobre derechos humanos incorporados a la Carta Magna, en el artículo 75, inciso 22, expresando que: “...la ya recordada ‘jerarquía constitucional’ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [...] ha sido establecida por voluntad expresa del constituyente ‘en las condiciones de su vigencia’ (artículo 75, inciso 22, 2º párrafo), esto es, tal como la convención citada efectivamente rige en el ámbito internacional y considerando particularmente su efectiva aplicación jurisprudencial por los tribunales internacionales competentes para su interpretación y aplicación. De ahí que la aludida jurisprudencia deba servir de guía para la interpretación de los preceptos convencionales en la medida en que el Estado argentino reconoció la competencia de la Corte Interamericana para conocer en todos los casos relativos a la interpretación y a la aplicación de la Convención Americana (conf. artículos 75 de la Constitución Nacional, 62 y 64 Convención Americana y artículo 2º ley 23.054). (‘Fallos’ 318:514.)”.

Posteriormente, la Corte Suprema amplió aún más los horizontes de esta norma al entender en el fallo “Bramajo” (“Fallos” 319:1840) que la opinión –es decir, los informes– de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos debe “servir de guía para la interpretación de los preceptos convencionales”, con lo cual puede entenderse que los informes individuales de la comisión también integran las condiciones de vigencia de la Convención (y también de la declaración) Americana sobre Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró inadmisibles una denuncia presentada por el general guatemalteco Ríos Montt, quien alegaba la violación de su derecho a ser elegido por parte del

gobierno de Guatemala. La comisión, para declarar inadmisibles esta denuncia, entendió legítimas las restricciones impuestas por el derecho interno de Guatemala que impedirían la presentación de candidaturas de personas que hayan participado en serias violaciones a los derechos humanos. Estamos pues –agregó la comisión con relación a la restricción al derecho a ser elegido– dentro de aquellas condiciones que posee todo sistema jurídico constitucional para ser efectivo su funcionamiento, y para defender la integridad de los derechos de los ciudadanos.

Esta decisión demuestra que la circunstancia de que se impida el acceso a cargos públicos a personas responsables de graves violaciones a los derechos humanos no constituye una vulneración a los derechos políticos de tales personas, y por ende no genera responsabilidad internacional del Estado puesto que esta restricción (legítima) es acorde con los principios, derechos y garantías fundamentales de todo Estado de derecho, y por ello sí habría responsabilidad internacional del Estado en caso contrario.

Los derechos consagrados por el orden jurídico son esencialmente relativos, esto es que son susceptibles de una reglamentación razonable. Algunos derechos, incluso, pueden ser objeto de restricciones legítimas en su ejercicio. Debe destacarse que el derecho a ser elegido para el acceso a la función pública admite restricciones. Así, los artículos 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos enuncian determinadas causales en virtud de las cuales los Estados están autorizados a restringir el pleno goce y ejercicio de los derechos políticos.

Como señala Mónica Pinto: “Si la reglamentación razonable comporta la regulación legal del ejercicio de un derecho, sin desvirtuar su naturaleza y teniendo en mira su pleno goce y ejercicio en sociedad, las restricciones legítimas son los límites de tipo permanente que se imponen al ejercicio de algunos derechos en atención a la necesidad de preservar o lograr determinados fines que interesan a la sociedad toda”.

La norma general de la cual derivan estas pautas y criterios proviene del artículo 29.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que reviste jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico argentino y que dispone que “en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”.

La primera exigencia a satisfacer es que la restricción esté prescrita por ley, lo que supone una norma de aplicación general que debe compadecerse con el respeto al principio de igualdad, no debe ser arbitraria, ni insensata ni discriminatoria.

Las exigencias de una ley en sentido formal, además de material, cuando se trata de restringir derechos, provienen del sistema interamericano. En este sentido, la Corte Interamericana señaló que “sólo la ley adoptada por los órganos democráticamente elegidos y constitucionalmente facultados, ceñida al bien común, puede restringir el goce y ejercicio de los derechos y libertades de las personas”.

En el presente caso las restricciones al acceso de un cargo electivo, cuando se produce en condiciones de idoneidad, son impuestas por una norma con mayor jerarquía que una ley del Congreso, cuales son los artículos 16, 36 y 75, inciso 22, de la Carta Magna.

“Las normas de los tratados de derechos humanos, tengan o no jerarquía constitucional –pero especialmente si la tienen– se deben interpretar partiendo de la presunción de que son operativos, o sea directamente aplicables por todos los órganos de poder de nuestro Estado”, ya que como señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “Son muchas las maneras como un Estado puede violar un tratado internacional y, específicamente, la convención. En este último caso, puede hacerlo, por ejemplo, omitiendo dictar las normas a que está obligado por el artículo 2°. También, por supuesto, dictando disposiciones que no estén en conformidad con lo que de él exigen sus obligaciones dentro de la convención”.

Y entendió también el tribunal de Costa Rica que “...La responsabilidad internacional del Estado puede generarse por actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste, independientemente de su jerarquía, que violen la Convención Americana. Es decir, todo acto u omisión, imputable al Estado, en violación a las normas del derecho internacional de los derechos humanos, compromete la responsabilidad internacional del Estado”.

El juzgamiento del diploma de un diputado electo, con sustento en idoneidad moral ante la evidencia que se describe, se ajusta a las prescripciones del derecho internacional en la materia y contribuye a su efectiva realización, adoptada por un órgano del Estado que compromete su responsabilidad internacional (“Fallos” 315:1513).

El caso “Bussi”

En innumerables párrafos del informe del dictamen en cuestión hemos citado considerandos del caso “Bussi”, ya que es un caso testigo del límite que impuso el valladar de la defensa de los derechos humanos en la Constitución reformada en 1994, y que es en el único caso que el principio de inocencia cede.

En definitiva, existen tres razones jurídicas que sostuvieron la postura con relación al caso “Bussi”:

a) La obligatoriedad legal de aplicar los nuevos códigos interpretativos del derecho argentino que crea la reforma constitucional del 94 (artículos 36 y 75, inciso 22, de la CN), códigos éstos que necesariamente

nos llevan a incluir en la valuación de “habilidad o idoneidad moral” a los derechos humanos y a la regla democrática.

b) La que surge de la jurisprudencia supranacional en esta materia (caso “Ríos Montt –CIDH– Informe Comité ONU, Argentina 1994) y ello conforme la jurisprudencia de la CSJN en el caso “Giroldi”.

c) Finalmente, la que surge de los principios emergentes del derecho internacional de los derechos humanos que obligan al Estado argentino a la aplicación directa y operativa del artículo 1.1 de la Convención Americana (de proteger y garantizar los derechos fundamentales de sus habitantes).

Todas estas razones jurídicas llevaron a concluir en la manifiesta inidoneidad e inhabilidad moral del diputado electo Domingo Antonio Bussi para ser incorporado a la HCD en el año 2000.

El caso “Patti”

En este caso, se realizó también una interpretación de la Constitución Nacional en el marco de los nuevos paradigmas surgidos a partir de la reforma constitucional de 1994.

Estos nuevos paradigmas son los que surgen de los artículos 36 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, interpretados armónica y coherentemente con el artículo 16 del mismo cuerpo legal.

El artículo 16 de la Constitución Nacional dispone: “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. [...]”.

Por lo tanto, la Constitución Nacional exige como única condición para acceder a un cargo público la idoneidad.

La Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (ley 24.584 y decreto 579/2003), que adquirió jerarquía constitucional por ley 25.778, expresa en su artículo 1° que “Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido: [...] b) Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política de *apartheid* y el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la prevención y la sanción del delito de genocidio aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos”.

A su vez, para una mejor interpretación del concepto de crimen de lesa humanidad, el artículo 7° del Estatuto

de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado por la Argentina, determina que es crimen de lesa humanidad cualquiera de los actos cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, entre otros, el asesinato, la deportación o traslado forzoso de población, la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, la tortura; la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional y la desaparición forzada de personas.

Asimismo, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, con jerarquía constitucional a partir de la sanción de la ley 24.556, señala en el inciso *b)* del artículo 1º, que los Estados partes deberán comprometerse a: “Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas...”. A su vez, en su inciso *d)*, señala que deberán tomarse “las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente convención”.

De acuerdo a lo prescrito por los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 1 y 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Cámara de Diputados de la Nación cumple, al juzgar los títulos de Luis Abelardo Patti, con una obligación internacional derivada del deber de respeto y garantía de los derechos humanos.

5. Conclusiones

El dictamen de mayoría que se trae a consideración del pleno de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, que luego será votado por la Cámara en sesión especial, tiene la virtud de reafirmar los principios rectores constitucionales, legales y consuetudinarios y de ser coherente con la jurisprudencia impuesta en los casos que en virtud de lo normado por la Constitución Nacional y el reglamento interno de la Cámara de que este órgano es “juez de la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros”.

Confirmamos que el valladar constitucional y la exigencia de la idoneidad para ocupar cargos públicos debe ser interpretado y aplicado a la luz de los paradigmas ético-jurídicos emanados de la Constitución reformada del año 1994.

Los derechos fundamentales exigidos por la Constitución pos reforma quedan excluidos de la voluntad de la mayoría.

Ninguna mayoría puede disponer de la vida, decidir, condenar a una persona sin pruebas, torturarla o someterla a tratos crueles, inhumanos o desagradables, o participar en su “desaparición”.

Dejando a salvo y reafirmando los principios constitucionales vertidos como límite al ingreso a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación de los ciudadanos Bussi y Patti (artículos 36 y 75, inciso 22) pudimos abocarnos al análisis del caso en cuestión.

El rechazo a las impugnaciones realizadas mediante expedientes 6.355 y 6.356-D.-06 no obedece a una interpretación restrictiva sino, muy por el contrario, es desde una amplia y omnicomprensiva como pudimos valorar el importante contenido probatorio en contra del ciudadano Carlos Alfredo Anauate.

Desde la presidencia de la comisión se hicieron consultas escritas a los juzgados federales de la ciudad de La Banda y de Santiago del Estero, quienes a través de sus magistrados nos hicieron saber el carácter procesal en que se encuentra el ciudadano Carlos Alfredo Anauate, condición que fuera denunciada en los expedientes de la impugnación y que no ha cambiado.

El ciudadano Carlos Alfredo Anauate se encuentra procesado por los presuntos delitos de asociación ilícita y encubrimiento agravado junto a otros ex funcionarios del gobierno de Santiago del Estero por el caso conocido como “Doble crimen de La Dársena”.

Asimismo, tiene procesos abiertos en 3 causas que se le siguen: una por presuntos delitos de extorsión, la segunda por presunta actividad de tenencia y/o consumo de estupefacientes, y la última por robo en poblado y en banda, y daño.

La matriz del análisis jurídico-ético que hacen en el presente dictamen de mayoría los miembros firmantes de esta comisión por el rechazo de las impugnaciones, y por lo tanto la admisión del ciudadano como miembro de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, está estrictamente ligado al principio de inocencia (garantía constitucional) que tiene toda persona, a la calificación de los tipos legales penales en las causas que se le siguen como “delitos comunes”, y por último que en nada los procesos abiertos siquiera rozan los derechos humanos, los delitos de lesa humanidad y/o la participación en regímenes antidemocráticos o golpes de Estado.

Por último, la incorporación del ciudadano Carlos Alfredo Anauate en nada menoscaba el control de idoneidad para el ejercicio de cargos públicos que tiene esta Honorable Cámara como juez de la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros, ya que a todo evento, si la condición procesal del diputado incorporado se modificare en detrimento del principio de inocencia que ostenta en causas aún en proceso, este cuerpo se reserva el derecho de expulsión del mismo (Constitución Nacional, artículo 70: “Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento”).

INFORME DE LOS SEÑORES DIPUTADOS
AGUAD, AZCOITI Y DE LA SEÑORA DIPUTADA
TATE

Honorable Cámara:

Hechos e impugnación

Carlos Alfredo Anauate fue electo diputado nacional suplente en primer lugar por el Partido Justicialista de la provincia de Santiago del Estero en las elecciones realizadas el 27 de abril del año 2003.

Presentada la renuncia del titular diputado Fernando Salim, el suplente que debe acceder en su lugar es el señor Carlos Alfredo Anauate, quien se presentó ante las autoridades de la Cámara solicitando su incorporación.

Por expediente 6.356-D.-2006 firmado por los diputados Agustín Rossi, Alberto Balestrini, Patricia Vaca Narvaja, Juan Manuel Urtubey entre otros, presentaron la impugnación del señor Carlos A. Anauate basada en la supuesta comisión de numerosos delitos que, si bien no tienen ninguna condena penal firme, sostienen que puede ser juzgado por carecer de idoneidad moral, basada dicha impugnación en virtud de atribuciones que tendría la Cámara a raíz de una innovadora visión integral de los nuevos paradigmas establecidos por la Constitución Nacional que surgen de los artículos 64, 36, 16 y 75, inciso 22, del mismo cuerpo legal.

Los requisitos exigidos por la Constitución Nacional

Nuestra Constitución, que sigue el modelo norteamericano, en su artículo 64 prescribe que “cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez”.

La fuente de los EE.UU., a su turno, dispone que “Cada Cámara será juez de las elecciones, escrutinios y calificaciones de sus respectivos miembros” (artículo 1º, sección V).

En tal sentido, el texto es por demás claro: lo único que puede ser materia de valoración por las salas del Congreso, respecto a quienes habiendo sido electos pretendiendo ingresar, es la validez de las elecciones y la existencia de los títulos o calidades exigidas a los legisladores.

Al respecto, nuestra Constitución, en su artículo 48, exige para ser diputado la edad de 25 años, tener 4 años de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella; en tanto que el artículo 55 requiere para ser senador contar al menos con 30 años de edad, 6 años de ciudadanía en ejercicio, poseer una renta anual de dos mil pesos fuertes o entrada equivalente –requisito este último que nunca tuvo vigencia– e igualmente haber nacido en la provincia que representará, salvo que tenga 2 años de residencia inmediata en la misma. No cabe duda que la valoración en cuanto a la existencia de estas calidades, así como lo relativo al acto electoral, debe ser resorte exclusivo de las propias Cámaras.

El artículo 3º del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que las impugnaciones sólo podrán consistir en la negación de alguna de las calidades exigidas por el artículo 48 de la Constitución Nacional o en la irregularidad del proceso electoral.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ya en un antiguo fallo, sostuvo su incompetencia para considerar la legalidad o ilegalidad de la composición del Congreso, configurando así una típica cuestión política, por lo cual la validez de los títulos de los legisladores estaba reservado por la Constitución al Congreso; y que la decisión de este cuerpo alcanza igualmente a las elecciones en cuanto a su validez o a la pertinencia de su rectificación, conformando “lo que la doctrina de los precedentes ha calificado de ‘facultad privativa’, cuyo ejercicio no debe ser interferido o limitado por una resolución de esta Corte, necesariamente final en los puntos de su competencia, por el carácter supremo del tribunal, con lo que se salvaguarda igualmente la jerarquía de los poderes Legislativo y Judicial de la Nación”.

En el caso “Partido Justicialista”, la Corte reiteró su doctrina según la cual las cuestiones electorales “referentes al procedimiento previsto por las leyes, en el orden nacional o estadual, para la constitución de los poderes políticos, como momentos que son de la organización de otros poderes, no son propios del ejercicio regular de la función judicial, sino estrictamente políticas”. Y de allí que “la organización del proceso electoral por ley, en forma que comprenda instancias de tipo jurisdiccional, accidentales o permanentes, es válida en cuanto éstas sean instrumentales y destinadas al encauzamiento del trámite electoral. Lo que supone como necesaria la preservación íntegra de la facultad legislativa, explícitamente constitucional, del juzgamiento final de la validez de las elecciones y de los títulos de los electos. Facultad que no puede ser turbada ni interferida por resolución judicial alguna, habida cuenta del inequívoco alcance con que en el artículo 56 de la Constitución Nacional se enuncia la voluntad de instituir a las Cámaras del Congreso en juez exclusivo y excluyente de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros”.

No obstante estos precedentes, la Corte produjo un polémico fallo en el caso “Provincia del Chaco c/ Estado nacional” en el año 1998. Los antecedentes señalan que la Cámara de Diputados del Chaco procedió a elegir un senador nacional titular y su suplente en representación de ese distrito, designaciones que fueron cuestionadas por autoridades provinciales que hicieron que el Senado de la Nación acogiera la impugnación respecto a dichos nombramientos y, en su consecuencia, procediera a designar a otro ciudadano para ocupar el escaño que en esa sala correspondía a la citada provincia, junto al respectivo suplente.

Al analizar lo actuado por la Cámara de Senadores de la Nación, la Corte entendió que si bien, en principio, carecía de jurisdicción para entender en las causas en que se impugnaban los actos cumplidos por los otros poderes en el ámbito de sus respectivas facultades privativas, sí la tenía, en cambio, para interpretar las normas que confieren esas potestades y sin que ello revista el carácter de una cuestión política, “ya que esclarecer si un poder del Estado tiene determinadas atribuciones exige interpretar la Constitución, lo que permitirá definir en qué medida –si es que existe alguna– el ejercicio de ese poder puede ser sometido a revisión judicial”. Por todo ello, consideró que el Senado había actuado dentro del marco de la atribución conferida por el artículo 64 de la Constitución Nacional y, en consecuencia, no resultaba susceptible de revisión judicial el modo en que dicha potestad había sido ejercida. Del voto de la mayoría recién analizado surgen claras las siguientes consideraciones. Veamos:

I) La Corte, en lugar de reputar la cuestión sometida a decisión como una “cuestión política no justiciable”, efectuó el control de constitucionalidad.

II) Se reconoció la potestad de la Cámara de Senadores para juzgar acerca de la validez del trámite de elección de uno de sus miembros.

III) Se consideró que el rechazo de los diplomas de quienes habían sido designados como senadores titular y suplente por la Legislatura chaqueña no implicaba violación alguna al ejercicio constitucional de dicha atribución.

Hasta aquí, la decisión de la Corte hubiera resultado ajustada a la doctrina elaborada en torno a las cuestiones políticas y a los casos en que, no obstante ello, le era dable intervenir al tribunal. Sin embargo, la Corte no sólo no convalidó el diploma de un senador aprobado por la Legislatura provincial, sino que aceptó como integrante del Senado al candidato elegido por el Partido Justicialista de esa provincia, quien no contaba con el acuerdo de la Legislatura local. Con ello, el tribunal convalidó una atribución que sin duda no tienen las Cámaras del Congreso al convertir una prerrogativa para aprobar o rechazar los diplomas en una competencia para designar a los legisladores.

De esta forma, la Nación, a través de la Cámara de Senadores, reemplazó la decisión del pueblo de la provincia del Chaco, por cuanto el Senado no sólo rechazó el pliego de quien fuera designado por la Legislatura local, sino que procedió a elegir como senador a una persona que no fue elegida por ese órgano.

No hay duda, entonces, de que frente al cuadro fáctico y jurídico analizado, debió la Corte ejercer en plenitud su facultad revisora y descalificar la designación realizada por la Cámara de Senadores ante la flagrante violación del marco normativo regulado por el artículo 64 de la Constitución Nacional, no sólo en cuanto al exceso del ejercicio de una atribución no conferida por la misma, sino también por la invasión

de la zona de reserva que en el régimen federal adoptado cabe a las provincias y que debió ser preservado, conforme a la elaboración jurisprudencial que en este aspecto realizara la Corte y que fuera materia de análisis precedentemente.

Pocos meses después de este controvertido pronunciamiento, la Corte Suprema de Justicia volvió a abocarse al conocimiento de una cuestión similar, aunque en esta ocasión retornó a la doctrina tradicional de las “cuestiones políticas no justiciables” y se abstuvo de ejercer su facultad de control. Fue en el caso “Guadalupe Hernández”, que se trataba de una acción tendiente a impedir la incorporación como senadores nacionales, en representación de la provincia de Catamarca, a dos personas cuyos pliegos habían sido rechazados por la Asamblea Legislativa de ese estado, la que había requerido al partido político al que ambos pertenecían y, en su calidad de primera minoría, la propuesta de nuevos candidatos en reemplazo de los rechazados. Frente a esa situación, el Senado nacional requirió a la provincia la constitución de una nueva asamblea para nominar a los senadores que la representarían.

Sostuvo la Corte –no obstante lo que había resuelto tiempo atrás en “Provincia del Chaco c/Estado nacional”– que la cuestión planteada concernía al funcionamiento del Senado nacional y al cumplimiento de atribuciones que le eran privativas, tema que escapaba al control de ese cuerpo, ya que de otro modo “la actividad judicial podría ser utilizada para interferir los resultados que en el marco parlamentario genere la voluntad de las mayorías, lo que no resulta posible admitir sin quiebra del orden constitucional que esta Corte debe preservar”.

Con cita de copiosa jurisprudencia norteamericana la Corte Suprema concluyó que: “conflictos de esa índole son habituales en el sistema y hacen surgir consideraciones políticas más que legales; el Poder Judicial no debería decidir las si no se presenta un atolladero constitucional o una inmovilización del gobierno, pues de lo contrario se alentaría a pequeños grupos o aún miembros individuales del Congreso a buscar la resolución judicial de estas cuestiones antes de que el procedimiento político normal tenga la oportunidad de resolver el conflicto”. En consecuencia desestimó la presentación.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación tuvo nuevamente ocasión de examinar la decisión del Congreso el 11 de octubre de 2001. En esa oportunidad, la Cámara de Diputados de la Nación hizo lugar a las impugnaciones de orden ético presentadas por varios legisladores –manifiesta inhabilidad moral y la comisión de delitos– y negó la incorporación al cuerpo de un diputado electo por el pueblo de la provincia de Tucumán. El elegido, Domingo Antonio Bussi, había sido propuesto como candidato a diputado nacional para las elecciones generales de 1999 en la lista presentada por el Partido Fuerza Republicana, ante la justicia electoral. La Cámara de Diputados rechazó el diploma de Bussi alegando inhabilidad moral. El legislador electo pro-

movió una acción de amparo, que fue desestimada *in limine* en primera y segunda instancia.

Bussi llevó el caso a conocimiento de la Corte Suprema, la que por unanimidad mudó su criterio anterior, declaró procedente el recurso extraordinario y revocó la sentencia inferior. Para justificar el cambio de doctrina el tribunal hizo mérito de la transformación operada en torno a la amplitud con la que la Corte Suprema tomó conocimiento de materias que, antaño, ella misma había calificado, genéricamente, de políticas. Con cita de la doctrina emanada del caso "Powell vs. McCormack", la Corte Suprema consideró justificable la cuestión debatida en este caso al entender que: "plantada una causa, no hay otro poder por encima del de esta Corte para resolver acerca de la existencia y los límites de las atribuciones constitucionales otorgadas a los departamentos Legislativo, Judicial y Ejecutivo, y del deslinde de atribuciones de éstos entre sí y con respecto a los de las provincias".

Por otro lado, y aunque no se pronunció sobre la cuestión sustantiva (es decir, acerca de si la Cámara de Diputados debía o no incorporar a Bussi), el tribunal sostuvo que: "el pueblo puede elegir (en comicios libres) a quien lo gobierne, según le plazca".

La cuestión en debate no pasa por el incuestionable derecho que cabe a las Cámaras para el ejercicio de la potestad de juzgamiento emergente del artículo 64 de la Constitución Nacional, sino por el contrario, del apartamiento por parte de esa sala del Congreso del marco estricto de su potestad en la materia, al no tratarse de una impugnación fundada ni en vicios del acto eleccionario ni en la ausencia de calidades del candidato electo. En este supuesto, entendemos que la Corte Suprema de Justicia no podría ampararse en la doctrina de las "cuestiones políticas no justiciables" invocando la preservación del principio de división de poderes.

Como lo entiende el jurista Germán Bidart Campos, si bien se reconoce la existencia de zonas de competencia reservadas a cada órgano y ajenas a la intervención de los restantes, ello lo es a condición de que esas competencias se ejerzan válidamente dentro del marco constitucional. Si ello es así, "el abuso o exceso de poder ya no está dentro de la competencia constitucional del órgano; o sea, la actividad que se ejerce en contra o en violación de la Constitución no es la competencia reservada en forma intangible, y acreedora al beneficio de la división frente a los demás órganos. Cuando un juez revisa un acto del Poder Ejecutivo o del Congreso, y lo descubre como lesivo de la Constitución (aunque ese acto sea 'político'), no está penetrando en el ámbito de otro poder para violar la división, sino todo lo contrario, controlando la supremacía constitucional para volver a su cauce la actividad que se evadió de él en detrimento de la Constitución".

El debate en los Estados Unidos de América

Los antecedentes parlamentarios

La discusión acerca de si una de las Cámaras, como juez de las elecciones, escrutinios y calidades de sus miembros, puede establecer otras causales que las establecidas por la Constitución data de dos siglos atrás en los Estados Unidos de América.

La cuestión, enseña Bidegain, se promovió durante la guerra de independencia y durante la guerra de secesión, dando lugar esta última a numerosas cuestiones de esta índole. El Senado, en el caso del electo Benjamín Stark, se encontró ante credenciales perfectas presentadas por una persona a la que se acusaba de haber prestado ayuda efectiva al enemigo. Algunos sostuvieron que debía impedirse la incorporación, aunque el electo cumpliera los requisitos de edad, ciudadanía y residencia, porque el Senado como juez de las elecciones, escrutinios y calificaciones de sus propios miembros tenía facultades inherentes para adoptar las medidas tendientes a su protección, pero en definitiva se resolvió admitirlo, sin perjuicio de los procedimientos que pudieran seguirse, posteriormente, para lograr su exclusión.

En 1793 y 1853 el Congreso de los EE.UU. declaró en términos generales que los autores de ciertos delitos estarían descalificados para desempeñar puestos honorarios o remunerados de Estados Unidos, pero hay dudas acerca de si esa disposición se dictó con la intención de hacerla aplicable a los legisladores.

En 1867 la Comisión de Elecciones de la Cámara de Representantes opinó que podría rehusarse la admisión de los electos contra los que existieran pruebas de que, por haber cometido los actos de deslealtad enumerados en esa ley, no podrían honesta y verdaderamente prestar ese juramento y al año siguiente se rechazó por esas razones a un representante y a un senador electos. La ley fue discutida por quienes consideraban que violaba la Constitución al imponer una calificación no mencionada. Al terminar la guerra civil se aprobó la enmienda constitucional XIV, cuya sección III determinó que quedarían inhabilitados absolutamente, incluso para el desempeño de los cargos de senador y representante, quienes, habiendo jurado previamente la Constitución como miembros del Congreso, como funcionarios de EE.UU., como miembros de legislaturas locales o como funcionarios ejecutivos o judiciales de cualquier Estado, se hubieran comprometido en insurrección o rebelión contra EE.UU. o hubieran ayudado o facilitado la acción de sus enemigos.

La disposición constitucional se aplicó en 1919, cuando se negó la incorporación en la Cámara de Representantes a un electo acusado de haber ayudado al enemigo y de haber publicado expresiones hostiles al gobierno.

Esta cuestión, no ya con referencia al caso de deslealtad, sino al de otros delitos o situaciones inmorales, fue ampliamente debatida en 1900 al considerarse la incorporación de una persona que pertenecía a la secta de los mormones, convicto y confeso de poligamia. Mientras algunos entendían que debía negarse

la incorporación del electo, otros opinaban que el procedimiento correcto era el de la incorporación y la exclusión posterior. Finalmente, la comisión procedió de acuerdo al primer procedimiento y le negó al electo el derecho de incorporarse. Distinta fue la decisión del Senado en un caso semejante planteado posteriormente, respecto a un electo que también pertenecía a la secta de los mormones y practicaba la poligamia, rehusándose aquel cuerpo a establecer calificaciones no enumeradas en la Constitución.

*Precedente de la Corte Suprema de los Estados Unidos.
El caso "Powell vs. Mc Cormak"*

Adam Claynton Powell junior había sido excluido de la Cámara de Representantes en razón de "haberse valido de un privilegio injustificado de inmunidad con respecto al proceso judicial de Nueva York, había hecho un uso incorrecto de fondos de la Cámara para beneficio de terceros y de sí mismo y había efectuado falsos informes con respecto a los gastos de divisas".

Powell planteó junto a 13 electores una demanda por esta causa, en la que también pedía los salarios de que había sido privado, en el Tribunal de Distrito, que fue rechazada por "falta de jurisdicción en razón de la materia". La Cámara confirmó en base a otros fundamentos, y mientras se tramitaba la causa Powell fue electo nuevamente para el 91° Congreso e incorporado esta vez a la Cámara, con una multa de u\$s 25.000 y sin reconocerle la antigüedad.

La Corte Suprema resolvió la cuestión con el voto del presidente Warren, el 16 de junio de 1969, argumentando que el caso era justiciable y que "la Cámara de Representantes no estaba facultada para excluir de sus miembros a las personas debidamente elegidas por sus electores y que reunían los requisitos en materia de edad, ciudadanía y residencia especificados en la Constitución, y el demandado tenía derecho de una sentencia declaratoria que expresara que había sido ilegalmente excluido del 90° Congreso".

Conclusiones

De la documentación analizada se desprende que la candidatura de Carlos Alfredo Anauate como primer diputado nacional suplente fue oficializada por la justicia electoral y que ésta no la impugnó, cumpliendo acabadamente con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la CN.

En el mismo sentido, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de todo ciudadano a participar directamente en la conducción de los asuntos públicos, de ser elegido en comicios que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores, de acceder a las funciones públicas de su país, y que la reglamentación a tales derechos solamente podrá obedecer a razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena por juez competente en proceso penal.

Tampoco fue impugnada la elección en la que obtuvo su banca, y la justicia electoral le expidió la constancia correspondiente de acreditación.

Las Cámaras del Congreso Nacional no están facultadas por la Constitución Nacional a remover a algunos de sus miembros por la causa de inhabilidad moral cuando ésta se basara en hechos anteriores al acto electoral. Lo contrario implicaría arrogarse una atribución que le corresponde exclusivamente al pueblo, que es quien elige a sus representantes.

La Cámara de Diputados no puede ejercer un poder que no le fue concedido por la Constitución al negarse a tomarle juramento a Carlos Anauate. La Cámara debería incorporarlo.

Y si, posteriormente, considerara que existen motivos fundados y sobrevinientes, podría decidir la exclusión de su seno (artículo 66 de la CN). Por otra parte, a partir de la sanción de la ley 25.320, en caso de ser requerido judicialmente deberá presentarse a declarar sin que esto sea considerado medida restrictiva de la libertad, y en caso de negarse se podrá dictar el desafuero a solicitud del tribunal.

El proceso podrá seguir adelante hasta su total conclusión, pudiendo ser desaforado en caso de dictarse alguna medida que vulnere la inmunidad de arresto.

Pedro J. Azcoiti. – Oscar R. Aguad. – Alicia E. Tate.

INFORME DEL SEÑOR DIPUTADO JORGE R. VANOSI

Honorable Cámara:

De los antecedentes obrantes en esta Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, se desprende:

1. Que conforme surge del acta 11 de la Junta Electoral, el señor Carlos A. Anauate fue proclamado como primer diputado suplente del Partido Justicialista en virtud de la decisión del cuerpo electoral de la provincia de Santiago del Estero en los comicios del 27 de abril de 2003.

2. Que producida el pasado año la renuncia del diputado Fernando Omar Salim, el señor Anauate resulta ser la persona llamada a reemplazarlo y así fue solicitado por él mismo el 26 de octubre de 2006 y comunicado posteriormente a esta Cámara el 15 de noviembre de 2006 por el juzgado federal con competencia electoral de Santiago del Estero.

3. Que la Cámara de Diputados decidió no recibir el juramento de incorporación del señor Anauate.

4. Que la negativa obedeció a las impugnaciones presentadas por ciertos diputados, en las cuales no se alegó incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por el artículo 48 de la Constitución Nacional o presunto fraude electoral (conf. artículo 3° del Reglamento de la Cámara de Diputados), sino que estuvieron fundamentadas exclusivamente en la ausencia

de idoneidad de parte del candidato electo con motivo de presuntos delitos que éste habría cometido.

5. Que en tales impugnaciones se reconoce expresamente que las denuncias que enfrenta el señor Anauate en sede penal no han derivado en sentencias de condena, pero aun así se afirma que aunque el señor Anauate ha podido evitar su sanción penal, ello no lo exime ni lo libera, en modo alguno, de ser juzgado por la Cámara en los términos del artículo 64 de la Constitución Nacional.

Conforme a lo expuesto cabe considerar que el afectado alega:

1. Que a la fecha no existe ningún cuestionamiento al acto eleccionario de 2003 ni al resultado del mismo, como tampoco se ha afirmado jamás que el señor Anauate no reúna los recaudos constitucionales atinentes a edad, ciudadanía y residencia para acceder al cargo de diputado de la Nación.

2. Que las impugnaciones formuladas en contra de la incorporación del señor Anauate se fundan exclusivamente en la falta de idoneidad que derivaría de la presunta comisión de delitos; pero que, sin embargo, los delitos que se le imputan, tales como robo en poblado y en banda o el denominado “crimen de La Dársena”, se originan en presuntos hechos que habrían tenido lugar con anterioridad al acto eleccionario, y que, por tal motivo, la falta de idoneidad moral que podría derivar de ellos ya ha sido puesta a consideración del pueblo de la provincia de Santiago del Estero y su juzgamiento no resulta de competencia de la Honorable Cámara de Diputados.

3. Que, además, respecto de la totalidad de delitos que se imputan al señor Anauate, no existe una sentencia condenatoria firme que pueda desvirtuar la presunción de inocencia de la que goza todo ciudadano. Más aún, respecto de la alegada causa por tenencia y/o consumo de estupefacientes, existe constancia de que ésta no existe; respecto de la causa por extorsión, se ha presentado constancia de que se dictó la falta de mérito legal, y respecto de la causa por el doble crimen de La Dársena, se ha presentado constancia del sobreseimiento provisorio.

De acuerdo con estos antecedentes corresponde entrar al análisis constitucional, legal y reglamentario del caso planteado.

1. *Facultades constitucionales de la Cámara. Origen y significado actual*

1. La atribución de cada Cámara del Congreso de juzgar acerca de la validez de la elección, derechos y títulos de los legisladores electos emana directamente del artículo 64 de la Constitución Nacional.

Por su parte, el artículo 48 de la Constitución Nacional establece, taxativamente, los requisitos que se deben cumplir para ser elegido diputado: haber cumplido veinticinco años de edad, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la provincia

que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella. A tales requisitos se añaden las prohibiciones o exclusiones impuestas por el artículo 33 de la ley 23.298, orgánica de los partidos políticos, y por el artículo 3º del Código Electoral Nacional, ley 19.945.

En los casos de elección de diputados, la calidad de tal no resulta de una decisión de la Cámara, sino que emana del acto electoral y de la elección directa realizada por los ciudadanos conforme lo establece el artículo 45 de la Constitución Nacional. De manera tal que la potestad que la Cámara tiene en función del artículo 64 de la Ley Fundamental reside en determinar si fue debidamente electo, según el procedimiento legal sancionado al efecto por el propio Congreso y conforme a los principios del “debido proceso electoral” que se explican a continuación.

2. La disposición contenida en el artículo 64 CN tiene su origen en la historia constitucional de Inglaterra, ya que nació al calor de la disputa de poder entre la corona británica y el Parlamento. En tal contexto, si bien el instituto de otorgar facultades privativas al Parlamento para ser el único juez de las elecciones resultó eficaz para impedir los abusos en su contra, “no lo fue respecto de los excesos cometidos por éste o por mayorías circunstanciales que pudieron conformarse en su seno” (Cámara Nacional Electoral, “Fallos” 3196/03 y 3303/04).

Por tal motivo, modernamente se ha procurado establecer un marco normativo en el cual las facultades de control y juzgamiento se distribuyen entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial, dando origen a lo que la Corte Suprema ha denominado el “debido proceso electoral”, que constituye una “garantía innominada de la representación política o de los derechos electorales que sirven de fundamento jurídico de la democracia representativa” (CSJ, “Fallos” 326-4468).

La incorporación de instancias de control a cargo del Poder Judicial ha significado “un singular avance del Estado de derecho”, y se extiende particularmente al “control relativo a la aptitud de los candidatos para cubrir los cargos a los que se postulan” (CNE, “Fallos” 3196/03 y 3303/04).

En efecto, el “debido proceso electoral” está integrado por una instancia judicial en la cual se produce el registro de candidatos, la cual “tiene como finalidad comprobar que éstos reúnen las calidades constitucionales y legales necesarias para el cargo que pretenden” (conf. CNE, “Fallos” 751/89, 1045/91, 1062/91, 1128/91, 2338/97, 2961/01, 3196/03 y 3303/04). Esta etapa reviste especial trascendencia dentro del proceso electoral pues el sistema está articulado teniendo como finalidad última “resguardar la manifestación segura e indubitable de la voluntad del elector” (conf. CNE, “Fallos” 2321/97, 3196/03 y 3303/04).

Por ello, se ha resuelto que la oficialización judicial de los candidatos constituye, en este aspecto, “la ga-

rantía fundamental de que éstos poseen las referidas calidades”. Y toda vez que las listas son el vehículo de la oferta que los partidos políticos y alianzas realizan a la ciudadanía, asegurar “la legalidad de su composición” es un “deber ineludible de la justicia electoral” (CNE, “Fallos” 1567/93, 1568/93, 1836/95, 1863/95, 2918/01, 2921/01, 2951/01, 3196/03 y 3303/04).

Este control judicial previo busca “dar certeza y poner fin a las diversas cuestiones que conforman el proceso electoral, mediante su rápida solución a fin de evitar impugnaciones indefinidas de la legitimidad de los candidatos” (CSJ, “Fallos” 314-1784), porque, de lo contrario, el elector no sabría jamás a favor de qué candidato estaría emitiendo su voto, pues su decisión se hallaría sometida a un examen arbitrario y discrecional posterior a la elección por parte de las eventuales mayorías políticas parciales.

3. A lo largo del proceso electoral organizado según las pautas mencionadas se realiza el examen de legalidad de la composición de las listas de candidatos en el marco de los artículos 60 y 61 del Código Electoral Nacional y se produce la constatación del cumplimiento tanto de las condiciones formales previstas en el artículo 48 de la Constitución Nacional, como también el examen del requisito de la idoneidad que emana del artículo 16 de la Constitución Nacional (CNE, “Fallos” 3275/03 y “J.A.” 2006-IV-626).

Fuera de ello, ni la justicia electoral ni la Cámara de Diputados pueden añadir nuevos requisitos o condiciones para acceder al ejercicio del cargo de diputado nacional. Ambos poderes constituidos se deben ceñir a las pautas impuestas por el artículo 48 de la Ley Fundamental, sin que pueda impedirse, por razones meramente subjetivas, la incorporación de un legislador. La valoración de la idoneidad moral del candidato y el juzgamiento de sus acciones anteriores a la elección es de competencia exclusiva de los ciudadanos que se pronuncian sobre ellas en el acto electoral.

Así lo ha resuelto la Cámara Nacional Electoral después de la segunda sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, el 4 de noviembre de 2003, en el caso “Bussi” (“Fallos” 326-4468), cuando decidió que la cuestión no se había tornado abstracta y que correspondía resolver el caso planteado por el demandante.

El 25 de marzo de 2004 (fallo 3.303/2004, “L.L.” 2004-D-3) dicho tribunal, tras analizar detenidamente la prerrogativa del artículo 64 de la Constitución y sus orígenes, destacó: “Que de acuerdo con lo expuesto, la facultad de las Cámaras de ser juez de las elecciones, los derechos y los títulos de sus miembros en cuanto a su validez –en los términos del artículo 64 de la Constitución Nacional– sólo puede referirse a la revisión que deben efectuar sobre la legalidad de los títulos de los electos y la autenticidad de los diplomas; esto es, si fueron regularmente emitidos por la autoridad competente. Ese control no cabe asimilarlo al verificado por la justicia electoral en todas las etapas

correspondientes del proceso comicial. Ello sin perjuicio del examen que pudieran realizar las Cámaras con relación a inhabilidades sobrevinientes de los legisladores electos, es decir aquellas que pudieran surgir durante el lapso que transcurre desde la oficialización de las candidaturas hasta el momento de su ingreso al cuerpo legislativo. Que, en consecuencia, sólo cabe concluir que, habiendo sido constatados –en la etapa correspondiente de registro de candidatos y oficialización de listas– los requisitos constitucionales y legales exigidos para el cargo al que se postuló el actor –sin que a su candidatura, por otra parte, ninguna agrupación política hubiera efectuado oposición alguna– y al haber resultado electo en los comicios correspondientes –esto es, verificada la imputación de la representación– se encontraba habilitado a ejercer el cargo para el cual fuera investido por el pueblo de la provincia...”.

En idéntico sentido, cabe citar también al caso resuelto en fecha reciente por la Cámara Nacional Electoral en autos “Patti, Luis A. c/Cámara de Diputados de la Nación” (“J.A.”, 2006-IV-626), en los cuales se dispuso hacer lugar al amparo presentado por el actor, a quien se le había negado su incorporación a la Cámara de Diputados por una supuesta falta de idoneidad derivada de hechos ocurridos con anterioridad al acto eleccionario.

Al acoger el planteo de Patti, la Cámara Electoral concluyó que “habiéndose llevado a cabo en la etapa correspondiente de registro de candidatos y oficialización de listas el procedimiento legal tendiente a constatar los requisitos constitucionales y legales exigidos para el cargo al que se postuló el actor –sin que a su candidatura, por otra parte, ninguna agrupación política hubiera efectuado oposición alguna– y al haber resultado electo en los comicios correspondientes –esto es, verificada la imputación de la representación–, se encontraba habilitado a ejercer el cargo para el que fue investido por el pueblo de la provincia de Buenos Aires, pues los extremos que dan sustento a la impugnación formulada no revisten tampoco el carácter de cuestiones sobrevinientes”.

Por lo demás, este criterio jurisprudencial es compartido tanto por la jurisprudencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos (caso “Powell v. Mc Cormack” 395 US 486; 1969) y por la generalidad de la doctrina, que, por ejemplo en el caso de Néstor Sagüés, ha dicho que el artículo 64 de la Constitución Nacional solamente alude a la validez formal de las elecciones, derechos y títulos, y que las Cámaras del Congreso no pueden disponer exclusiones por razones de índole ética, porque “la apreciación de los méritos intrínsecos del candidato corresponde al cuerpo electoral” (*Elementos de derecho constitucional*, tomo I, página 462; en idéntico sentido, Carlos M. Bidegain, *Cuadernos de derecho constitucional*, tomo IV, página 72; Germán J. Bidart Campos, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo II, página 79).

II. La idoneidad moral y el principio de inocencia

4. Ahora bien, paralelamente a los principios recién esbozados, cabe considerar la situación que se produce cuando la impugnación acerca de la falta de idoneidad moral tiene como único fundamento la presunta comisión de delitos.

En estos casos, el examen que tienen sucesivamente a su cargo el Poder Judicial o el Poder Legislativo debe hacerse de manera objetiva, imparcial y respetando en todo momento el principio o estado de inocencia, consagrado por el artículo 18 de la Constitución Nacional, el artículo 26 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales conforman un “bloque único de legalidad –con jerarquía constitucional– cuyo objeto y fin es la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos” (CSJ, “Fallos” 320-2145 y 324-3159).

Este principio o estado de inocencia tiene un significado muy concreto: todo ciudadano goza de la plenitud de sus derechos en la medida en que no exista una condena judicial firme, de modo que las restricciones que se impongan a su ejercicio sólo pueden tener como objetivo asegurar el cumplimiento del fin estatal de determinar la existencia del delito y hacer responsable a su autor.

Por ello, toda restricción que supere la propia necesidad del proceso penal resulta un avasallamiento innecesario e injustificable de la libertad del individuo y una vulneración del principio de igualdad, pilar esencial de la República.

Quizá la formulación más elocuente corresponda a un antiguo precedente de la Corte Suprema de 1871 (“Fallos” 10-338) en el cual el tribunal sostuvo que “... es también un principio de derecho que todo hombre se reputa bueno, mientras no se pruebe lo contrario...”.

5. El principio o estado de inocencia tiene múltiples aplicaciones dentro y fuera del ámbito del proceso penal. Así, resulta un principio cardinal de la normativa electoral, en cuanto el artículo 23 de la Convención Americana no establece, entre las restricciones permitidas al ejercicio de los derechos políticos, la posibilidad de prohibir su ejercicio a las personas detenidas sin sentencia. O, dicho en otros términos, las restricciones permitidas al ejercicio de los derechos lo pueden ser exclusivamente con fundamento en la existencia de “... condena, por juez competente, en proceso penal”.

Esta previsión, de jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22, CN), ha merecido especial consideración por nuestro más alto tribunal en el *leading case* “Alianza Frente para la Unidad”, en el cual la Corte Suprema resolvió que una mera denuncia o la promoción de un proceso penal en contra de un ciudadano no son demostrativos de su falta de idoneidad para el empleo público, por cuanto “la condición de inocentes de las personas que, aunque detenidas, no han sido condenadas en un proceso penal, determina que no se pueda afectar su

derecho a ser elegidas en los comicios” (CSJ, “Fallos” 324-3155).

El principio es entonces suficientemente claro y no merece mayor desarrollo. De su aplicación resulta que la facultad que corresponde a las Cámaras del Congreso de ser jueces de las elecciones, los derechos y los títulos de sus miembros en cuanto a su validez (conf. artículo 64 CN) no puede sustituir el control efectuado por la justicia electoral ni puede efectuarse desconociendo el principio de inocencia.

III. El caso del diputado Anauate

6. Al evaluar los antecedentes del caso del señor Anauate a la luz de los principios recién expuestos, se advierte claramente que, una vez verificados los requisitos previstos por la Constitución y la ley, la justicia electoral oficializó su candidatura. Y que luego de ser elegido por el pueblo de la provincia de Santiago del Estero, el candidato quedó proclamado en condición de diputado electo para el cargo que tiene derecho a ejercer.

Es evidente, entonces, que el señor Anauate reúne las condiciones objetivas impuestas por aquellas normas de rango constitucional y legal, pues ninguna impugnación hizo referencia a ellas.

7. Establecido lo anterior, y de acuerdo con el contenido de las impugnaciones *sub examine*, surge que el único obstáculo que subsistiría para impedir la incorporación del señor Anauate consiste en que éste no reuniría las cualidades éticas para ser diputado nacional dada la presunta comisión de delitos.

En cuanto a las impugnaciones más graves, que pretendidamente serían actos de lesa humanidad, vinculadas a la presunta extorsión y al doble crimen de La Dársena, resulta que ambas tienen origen en hechos que –si ocurrieron– tuvieron lugar con anterioridad a la elección de 2003. Respecto de estos hechos, y tal como quedó demostrado más arriba, el único habilitado para juzgar la idoneidad ética de un candidato a diputado oficializado y no impugnado en su momento por los demás partidos y listas de candidatos fue el pueblo de Santiago del Estero, que a la postre lo eligió diputado.

Pero, más allá del ámbito temporal en que ocurrieron los hechos alegados y de si existe competencia de la Cámara para evaluarlos, resulta que las cuatro impugnaciones formuladas en contra del señor Anauate se fundamentan exclusivamente en la falta de idoneidad derivada de la presunta comisión de delitos.

Sin embargo, tal como resulta tanto del texto de la propia impugnación como de la prueba documental acompañada, no sólo no media ninguna “condena judicial firme”, sino que –como ya se dijo– una de estas causas sería inexistente, en otra se ha dictado la falta de mérito legal y en una tercera –y quizá la más grave, vinculada al crimen de La Dársena– se ha dictado el sobreesimiento provisorio.

Por tanto, por aplicación del principio de inocencia, resulta absolutamente improcedente restringir los derechos políticos del señor Carlos A. Anauate a punto tal de impedir su incorporación a esta Cámara de Diputados de la Nación.

IV. Conclusión

8. En el caso bajo análisis, las impugnaciones formuladas han tenido por único fundamento la presunta comisión de delitos, respecto de los cuales no existe sentencia condenatoria firme.

En consecuencia, la Cámara de Diputados no puede ejercer arbitrariamente un poder que no le fue concedido por la Constitución, privando al señor Anauate del derecho a integrarla. La Cámara de Diputados tiene el deber constitucional de incorporarlo –tal como lo hizo con los restantes diputados electos en 2003–, y si, posteriormente, considera que existen motivos fundados y sobrevinientes para excluirlo de su seno (verbigracia, que recaiga una condena judicial firme en alguna de las causas que se siguen en su contra), podrá hacerlo dentro de los límites que impone el artículo 66 de la Constitución, o de mediar un requerimiento judicial, disponiendo el desafuero del artículo 70.

En modo alguno puede negarse o suspenderse el ingreso del señor Anauate a la Cámara si fueron cumplidas las condiciones del artículo 48 y si no hubo fraude en el acto electoral ni “inhabilidad sobreviviente” derivada de una condena judicial firme. Una solución contraria constituiría un acto arbitrario, un auténtico desvío de poder, cometido en flagrante violación de los artículos 48 y 64 de la Constitución Nacional y su reglamentación legal, del principio de inocencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional y de los derechos políticos que le confieren la Constitución Nacional y los tratados internacionales de jerarquía constitucional (artículos 20 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Por lo tanto, considerando que esta Cámara no puede arrogarse el poder constituyente modificando los principios rectores impuestos por los artículos 18 y 48 de la Constitución Nacional (y concordantes), corresponde proceder a la inmediata incorporación a la Cámara de Diputados del diputado electo Carlos A. Anauate.

Jorge R. Vanossi.

ANTECEDENTE

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto Balestrini.

S/D.

Agustín Oscar Rossi, en mi calidad de presidente del bloque de diputados del Frente para la Victoria-PJ, y demás señores diputados que suscriben el presente escrito, constituyendo domicilio en la oficina 330 del palacio sito en avenida Rivadavia 1864 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nos presentamos y decimos:

I. Objeto

Que venimos por el presente escrito a impugnar el diploma de Carlos Alfredo Anauate que se encuentra en la línea sucesoria inmediata del diputado renunciante Fernando Omar Salim, de acuerdo a lo resuelto por la Junta Electoral Nacional en la ciudad de Santiago del Estero mediante el acta 11 de fecha 12 de mayo de 2003, por carecer de idoneidad moral para ocupar este cargo público de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Nacional y demás tratados internacionales con jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22, de la CN), leyes constitucionales respectivas, por el reglamento interno de nuestra Cámara y por los fundamentos de hecho y de derecho que pasamos a desarrollar, solicitamos desde ya que no se le tome juramento, se reserve su diploma y luego del debido proceso impugnatorio esta Cámara en pleno rechace su diploma.

II. Legitimación

Nuestra parte se encuentra perfectamente legitimada para realizar la presente impugnación de acuerdo a lo establecido por el artículo 5º, inciso a), del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que reza: “Las impugnaciones sólo pueden ser formuladas: a) Por un diputado, en ejercicio o electo;...”.

III. Competencia

La Constitución Nacional, en su artículo 64, expresa que “Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez...”.

En este punto es bueno recordar los conceptos vertidos en el dictamen de mayoría de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en la reciente causa “Patti”.

Este es un privilegio colectivo con que cuentan las Cámaras desde el origen de nuestra Constitución, contemplado en el artículo 56 anterior a la reforma constitucional de 1994 que implica la facultad de juzgar la legitimidad del diploma del legislador electo.

Por otro lado, el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, en el capítulo I “De las sesiones preparatorias”, define el objeto de estas sesiones (artículo 1º), estableciendo, asimismo, el momento y modo de atender las eventuales impugnaciones por negación de las calidades constitucionalmente requeridas para ser diputado de la Nación (artículo 2º, párrafos 2 y 3).

El artículo 3º del citado reglamento expresa como causas de una impugnación: “1º [...] la negación de alguna de las calidades exigidas por el artículo 48 de la Constitución Nacional. Cuando la impugnación demostrare, *prima facie*, la falta de uno de los requisitos constitucionales, el impugnado no podrá prestar juramento, reservándose su diploma para ser juzgado en las sesiones ordinarias. Si se considerare necesaria una investigación, el impugnado se incorporará en las condiciones indicadas en el inciso siguiente. 2º En la afirmación de irregularidad en el proceso electoral. En este caso los impugnados podrán incorporarse con los mismos caracteres y atributos de los diputados en ejercicio”.

Para poder determinar si la Cámara de Diputados es competente para juzgar la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros debe realizarse una interpretación armónica de la Constitución Nacional y las disposiciones reglamentarias.

Por ello, afirmamos que las Cámaras Legislativas tienen atribuciones constitucionales conferidas por el artículo 64 de la Constitución Nacional para emitir un juicio sobre la idoneidad de aquellos que pretendan su incorporación a ese cuerpo legislativo.

Se ha señalado que esta facultad del Congreso de la Nación es “el más importante y fundamental, sin duda, de los privilegios colectivos de las Cámaras, es este de ser único ‘juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez’” (González, Joaquín V., *Manual de la Constitución Argentina (1853-1860)*, actualizado por Humberto Quiroga Lavié, La Ley, Buenos Aires, 2001, página 319).

En un muy importante antecedente para el caso, como fue el rechazo del diploma de Antonio Bussi por inidoneidad moral (conf. Cámara de Diputados de la Nación, Diario de Sesiones Ordinarias del año 2000, Orden del Día N° 117), se señaló que el artículo 64 de la CN habilita constitucionalmente el juzgamiento de la idoneidad moral de los diputados nacionales. La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en el caso señalado apuntó en un dictamen luego votado por el plenario de la Cámara: “El juicio del artículo 64 de la Constitución Nacional comprende sólo y exclusivamente la moral pública. Pero también es cierto que ese juzgamiento de validez de títulos del artículo 64 no puede reducirse a un análisis mecanicista o burocrático de los diplomas de los diputados electos. De no ser así, muy poca diferencia existiría con la regla constitucional del artículo 48 de la Constitución Nacional y la del 64. Es claro que el constituyente ha buscado crear otra regla de juicio diferente a las del artículo 48, para determinar la validez o no de los diplomas y derechos emergentes de la soberanía popular [...] Esta comisión sostiene que los artículos 48 y 64 de la Constitución

Nacional aluden y se refieren a dos ‘espacios investigativos’ diferentes y no simplemente a dos momentos investigativos sucesivos [...] Se trata para esta comisión de dos juicios de legitimidad diferentes. El artículo 48 verifica los requisitos de la legitimidad de origen y el artículo 64 verifica los requisitos de la legitimidad política moral del diputado ya electo”.¹

Va de suyo, entonces, que la facultad del artículo 64 no se trata simplemente de una evaluación meramente formal de los instrumentos emitidos por la justicia electoral, relativos a la proclamación de las personas electas en los comicios. En ese sentido, la revisión de la autenticidad y formalidades de estos documentos no podría ser calificada como el más “importante” y “fundamental” de los privilegios asignados a las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en oportunidad de interpretar el artículo 56 de la Carta Magna (actual artículo 64), reconoció que las Cámaras del Congreso de la Nación tienen derecho exclusivo para resolver sobre el mérito de protestas en lo relativo a la validez de las elecciones (“Fallos” 12:40). También ha señalado que “... la resolución respecto de los títulos de los electos para el desempeño de funciones políticas del gobierno nacional está reservada por la Constitución al Congreso de la Nación, según lo dispuesto por las respectivas cláusulas de sus artículos 56, 67, incisos 18 y 28, y 81 a 85. Y se desprende de la armónica lectura de esos textos que la decisión del Congreso alcanza a las elecciones igualmente ‘en cuanto a su validez’ o a la ‘pertinencia de su rectificación’, artículos 56 y 67, inciso 18, *in fine*, citados...” (“Fallos” 256:208, considerando 4).

En este sentido, Agustín De Vedia ha señalado que: “Alguien debía ser el juez en los casos que abarca la disposición constitucional para dejar constancia de la legalidad de las respectivas elecciones y para que los derechos y libertades del pueblo no corriesen el peligro de verse comprometidos en operaciones fraudulentas. La única cuestión que se presentaba consistía en determinar a quién se entregaría ese derecho de examen y ese poder de fallar sobre la validez de tales elecciones. Se creyó que confiarlo a otro poder que no fuese el Legislativo sería poner en cuestión la independencia de éste y hasta su propia existencia. Ninguno podía tener tanto interés como él en conservar y defender sus atributos, reprimir la violación de sus privilegios y sostener la libre elección de sus mandantes” (De Vedia, Agustín, *Constitución Argentina*, Imprenta y Casa Editora de Coni Hermanos, Buenos Aires, 1907, páginas 198/9).

Así, a la hora de determinar la validez del proceso electoral, el constituyente ha previsto un doble examen, en el cual la justicia electoral es llamada a entender en la etapa anterior al acto eleccionario, quedando reservada para el Congreso la potestad última de expedirse

¹ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, sesiones ordinarias, 2000, Orden del Día N° 117, página 1473.

sobre la calidad de los aspirantes a las Cámaras. Dicho privilegio, el cual debe ser interpretado en sentido amplio –conforme dictamen del procurador general de la Nación en “Bussi, Antonio Domingo c/Estado nacional (Congreso de la Nación-Cámara de Diputados) s/incorporación a la Cámara de Diputados”, B.903, L. XL, Rex– halla su fundamento en la salvaguarda de la independencia del Congreso, en tanto se ha procurado de ese modo evitar intromisiones de otros poderes sobre las decisiones de los legítimos representantes de la Nación.¹

Así lo ha sostenido Joaquín V. González al explicar que “...La Constitución, en esta primera cláusula del artículo 56, crea el tribunal de última resolución en las elecciones populares para representantes, y confirma la prerrogativa antigua de las asambleas representativas. Así lo consagran nuestra jurisprudencia y las Constituciones de provincia. No era posible confiar a otro poder la decisión última de las elecciones del pueblo porque, careciendo cualquier otro de la soberanía del Congreso y de su representación popular, habría sido poner en peligro su independencia, conservación y funcionamiento (Story, *Comentarios*, § 8831), aparte de que importaría dar a un poder extraño superioridad sobre él, destruyendo la armonía y el equilibrio entre los que componen el gobierno” (Cf. González, Joaquín V., *Manual de la Constitución Argentina (1853-1860)*, actualizado por Humberto Quiroga Lavié, La Ley, Buenos Aires, 2001, página 319). Es decir que la Constitución Nacional habilita expresamente al Congreso de la Nación a expedirse sobre la validez de los títulos de sus miembros, sin que obste para ello el anterior examen realizado por la justicia electoral.

Sin embargo, se ha sostenido que la Cámara de Diputados no puede añadir nuevos requisitos o condiciones para acceder al ejercicio del cargo de diputado nacional, ya que el juicio de admisibilidad de un legislador sólo se debe ceñir a la verificación de los supuestos contenidos en el artículo 48 de la Carta Magna. Entienden que dicha postura encuentra fundamento en la doctrina sentada por la Suprema Corte estadounidense en el caso “Powell vs. Mc. Cormack” (395 US 486). Nuestra opinión es contraria a esa conclusión, debido a que el sistema constitucional que regula la función de las Cámaras de emitir juicio sobre los títulos de los legisladores electos incluye tanto el análisis de las condiciones previstas por el artículo 64 como las del artículo 16 de nuestra Constitución.

Existen diferencias sustanciales entre las normas de la Constitución norteamericana y las de nuestra Carta Magna, y así lo señaló el doctor Maqueda al emitir su voto en “Bussi, Antonio Domingo c/EN. (Congreso de la Nación-Cámara de Diputados) s/ incorporación a la Cámara de Diputados” (sentencia del 4 de noviembre de 2003, foja 1070 y siguientes, en la que se discutía si el caso podía o no ser revisado por el Poder Judicial).

De acuerdo al juez de la Corte Suprema, la “consideración de los ‘títulos en cuanto a su validez’ –fórmula empleada en el artículo 64 de nuestra Constitución– no es una expresión necesariamente equiparable a las condiciones legales señaladas en el texto de la Constitución estadounidense. Asimismo, los artículos 48 y 55 de la Constitución Nacional establecen requisitos para ser elegido senador y diputado, expresión que no es utilizada en idénticos términos en el artículo 64, que se refiere a los derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez, todo lo cual demuestra que existe un ámbito de interpretación amplio para ambas Cámaras en este sentido”.

Sostuvo también el juez de la Corte Suprema en aquella oportunidad que “tal diferencia –entre las Constituciones de Estados Unidos y la de Argentina– surge aún más claramente si se tienen en cuenta las Constituciones nacionales de nuestro país que no habían contemplado este concepto de los derechos de los miembros que fue introducido por Juan Bautista Alberdi en el artículo 46 de su proyecto de Constitución de julio de 1852 y que es idéntico, en este aspecto, al actual artículo 64 de la Constitución Nacional. En efecto, el artículo XXII del capítulo 3 de la Constitución de 1819 y el artículo 32 del capítulo 3 de la Constitución de 1826 se referían solamente a la facultad de cada sala de ser juez ‘para calificar la elección de sus miembros’. Las Constituciones provinciales contemporáneas a la Constitución Nacional de 1853 se referían solamente a la validez de las elecciones de sus miembros (artículo 29 de la Constitución de la Provincia de Catamarca de 1855, artículo 25 de la Constitución de la Provincia de Córdoba de 1855, artículo 22 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos de 1860, artículo 19, inciso 1, de la Constitución de la Provincia de La Rioja de 1855 y artículo 19, inciso 1, de la Constitución de la Provincia de Santa Fe de 1856). Una versión más amplia –pero desligada también de la expresión de la Constitución Nacional– se encuentra en el artículo 28, inciso 1, de la Constitución de la Provincia de Jujuy de 1855 que establecía que son atribuciones de la Sala de Representantes juzgar y calificar la validez de las actas de elecciones de sus miembros, y la de las demás que directamente haga el pueblo”.

Y como lo ha señalado el procurador general de la Nación en el mismo caso “Bussi”, pero en cuanto al fondo de la cuestión, aún pendiente de decisión por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: “Afirmar, entonces, que la evaluación de la idoneidad se encuentra excluida del juicio que está llamado a realizar el Congreso por imperio del artículo 64 de la Constitución Nacional, por no encontrarse expresamente prevista esa condición en el artículo 48, resulta una interpretación parcial, restrictiva y hasta abrogante de la Constitución, en tanto desconoce la existencia y vigencia de su artículo 16, que recoge explícitamente esta exigencia como pauta de evaluación a los efectos de acceder a la función pública”.

En efecto, no hay razón alguna para entender que las calificaciones previstas por la Constitución deban estar “expresamente expuestas” de manera exclusiva

¹ Presentación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en razón de este proceso de impugnación al diputado electo Luis A. Patti, febrero de 2006

en el artículo 64, así como tampoco en el artículo 48, el cual se refiere sólo a la observación de los requisitos extrínsecos del título. En ninguna parte del artículo 64 se puede advertir una remisión explícita o implícita al artículo 48 que nos lleve a sostener que el examen debe realizarse exclusivamente ateniéndose a las prescripciones de dicha norma. Esta posición, la cual descree de una interpretación integral de la Constitución, soslaya deliberadamente el deber genérico prescrito por el artículo 16 de la Constitución en cuanto a la idoneidad que se requiere para acceder a la función pública.¹

El sentido literal del texto del artículo 64 es claro, la Constitución Nacional les da facultades a las Cámaras legislativas para juzgar sobre la validez de las “elecciones, derechos y títulos”, y en ese sentido el procurador general ha señalado que: “No hay duda acerca de lo que implica el rol de juez, pues su función por naturaleza es emitir un juicio. El juez es aquel que tiene autoridad y potestad para juzgar sobre determinado aspecto. ‘Juzgar’, en su significado literal, no es otra cosa que deliberar sobre la razón que le asiste en algún asunto a alguien y decidir lo procedente, formar un juicio u opinión sobre algo (conf. *Diccionario de la Real Academia Española*, 21ª edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid, 1992, página 859). En esta definición gramatical del término nada indica que este juicio u opinión que es propia de la tarea del juez deba estar limitada a un aspecto formal, sino que, por el contrario, remite a una valoración global que recae sobre un acontecimiento determinado”.²

Tal como lo sostuvo la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el caso “Bussi”, y como se verá más adelante con más detalle, “el artículo 64 de la Constitución Nacional luego de la reforma constitucional de 1994 es una norma legal suficiente que habilita un juicio de idoneidad o de habilidad moral del diputado electo, no obstante y más allá de la legitimidad electoral del artículo 48 de la Constitución Nacional.”³

”Y que ese juicio debe hacerse conforme lo impone la Constitución Argentina reformada en 1994.

”La legitimidad electoral del artículo 48 no obsta el juicio de legitimidad moral política del artículo 64.”

En este sentido, cabe resaltar que en ese juzgamiento se debe garantizar el cumplimiento de las formas esenciales relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia, respetando los principios del debido proceso de acuerdo a lo normado por los artículos 8º y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN), y así debe hacerse en este caso en el marco de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

¹ Idem.

² Procuración General de la Nación, en autos “Bussi, Antonio Domingo c/EN (Congreso de la Nación-Cámara de Diputados)”, B. 903, L. XI.

³ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, sesiones ordinarias, 2000, Orden del Día Nº 117, página 1470.

IV. Hechos

Como es de público conocimiento, en el mes de febrero de 2003, ocurrió en la provincia de Santiago del Estero un hecho luctuoso que adquirió nacional trascendencia: el hallazgo de restos humanos en el lugar denominado La Dársena de la ciudad de La Banda a escasos kilómetros de la ciudad capital. Se trataban de restos que pertenecían a Leyla Baschier Nazar y Patricia Villalba, recientemente desaparecidas.

El hecho referido, gravísimo por las características que lo rodearon, sensibilizó la conciencia social en demanda de justicia con sistemáticas y públicas marchas que reclamaban su esclarecimiento y condigna sanción a sus autores.

A medida que avanzaba la investigación, se puso al descubierto una sórdida trama integrada aparentemente por personas cercanas o allegadas al poder político de esa época, que involucró al entonces legislador provincial señor Carlos Alfredo Anauate en grado tal que, en el mes de septiembre de 2003, la abogada patrocinante de las familias de las víctimas, insistentemente y por todos los medios, solicitó el desafuero del legislador Anauate; a lo que la señora jueza a cargo de la investigación doctora María del Carmen Bravo, en fecha 29 del mismo mes, libró oficio a la Legislatura provincial en la que formal y oficialmente solicitó el desafuero del legislador Carlos Alfredo Anauate.

Dicho pedido fue tratado sobre tablas en el recinto legislativo el 30 de septiembre de 2003, donde luego de serias imputaciones y sobre la base de abundantes indicios de cuyo contenido da cuenta fidedigna la versión taquigráfica de la sesión, por unanimidad del cuerpo se resolvió hacer lugar a la petición accediendo al desafuero solicitado y disponiendo la suspensión del citado señor Anauate como legislador integrante de dicho cuerpo, dejando expedito el camino para ser detenido e indagado por la jueza que formuló la requisitoria.

Posteriormente, encontrándose detenido Anauate, en fecha 9 de diciembre de 2003, los diarios locales anticipaban el tratamiento de la posible expulsión del legislador y la comisión especial constituida al efecto dictaminó que “...del auto de procesamiento dictado por la jueza María del Carmen Bravo surge palmariamente que los actos llevados a cabo por el legislador suspendido constituyen conductas antiéticas, que además del reproche judicial existente lo encuadran perfectamente en la causal de inhabilidad moral establecida en el artículo 130 de la Constitución provincial, circunstancias que producen el descrédito de la ciudadanía en relación a la persona del diputado Carlos Anauate y al cargo que investía como representante del pueblo...”.

Pero la gravedad de la conducta de Anauate se magnificó cuando se conoció que existían varias causas judiciales en contra del mentado imputado, tales como:

“Robo en poblado y en banda, y daños” incoado por ataque a la casa del diputado nacional José Oscar Figueroa, hecho ocurrido el 19/7/2002, que con características similares al acaecido en diciembre de 1993, conocido como “El santiagueño”, se destruyó e incineró el mobiliario, efectos personales y un automóvil del damnificado, el que se sustanció por ante el Juzgado Federal de Santiago del Estero.

“Presunta actividad de tenencia y/o consumo de estupefacientes”, denunciado por la abogada patrocinante de la familia Villalba, también sustanciado por ante el mencionado juzgado federal.

“Extorsión” originada en denuncia formulada por policías en actividad (Mujica y otros) que aseguraban recibir presiones de parte de Anauate que, valiéndose del cargo que ostentaba, exigía a cada uno una suma de dinero que oscilaba entre \$ 70 y \$ 100 todos los meses bajo amenazas de ser trasladados a lugares inhóspitos, hecho que, a criterio de la magistrada que intervino en la causa, quedó “...reflejado en la existencia de un poder de carácter atemorizante por parte del nombrado Anauate, capaz de obligar a las personas para conseguir y/o lograr un desprendimiento y/o erogación en detrimento patrimonial de las víctimas...”. Esta causa se sustanciaba en el Juzgado de Crimen de Primera Nominación de la ciudad de La Banda.

“Doble crimen de La Dársena”. En este resonante hecho delictivo fue procesado por los presuntos delitos de asociación ilícita y encubrimiento agravado, los que se tramitan en el Juzgado del Crimen de Primera Nominación de la Ciudad de La Banda y en mérito a ello estuvo encarcelado por espacio de catorce meses.

V. Derecho

La idoneidad para ocupar cargos públicos

Como quedó demostrado en el acápite anterior, la Cámara de Diputados de la Nación tiene facultades que le concede la Constitución Nacional en el artículo 64 para juzgar las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Resta entonces dilucidar cuáles son los requisitos que expresamente la Constitución Nacional determina para acceder a un cargo público como el de diputado de la Nación, y que pueden ser evaluados por la Cámara en su condición juzgadora.

Para ello debemos realizar una interpretación de la Constitución Nacional en el marco de los nuevos paradigmas surgidos a partir de la reforma constitucional de 1994. Estos nuevos paradigmas son los que surgen de los artículos 36 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, interpretados armónica y coherentemente con el artículo 16 del mismo cuerpo legal.

El artículo 16 de la Constitución Nacional dispone que: “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes

son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad [...]”.¹ Por lo tanto, la Constitución Nacional exige, como única condición para acceder a un cargo público, la idoneidad.

Claramente surge de este artículo una expresa directiva de los Constituyentes de 1853 referida a la admisión en la función pública sólo de las personas que sean idóneas.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación² se ha manifestado al decidir que “la declaración de que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad no excluye la imposición de requisitos éticos...”.

Por consiguiente, el requisito de idoneidad que exige la Constitución no es sólo para los empleos públicos, sino también para cargos electivos, y para quienes deseen acceder a esos cargos, como es el caso en cuestión. Por lo que el acceso al cargo de diputado nacional por parte de una persona falta de idoneidad es por demás grave.

Y así lo ha mencionado expresamente el procurador general de la Nación en el caso “Bussi” ya mencionado: “Esto indica que la idoneidad es condición necesaria para el acceso a la función pública incluso en aquellos supuestos en los que el arribo al cargo sea por vía electoral. A la legitimación de origen popular debe adicionarse entonces la legitimidad legal o institucional establecida en este caso por la Constitución Nacional como una pauta rígida”.³

La Corte, interpretando el contenido de la idoneidad, tiene dicho que “para ocupar empleos o cargos públicos la Constitución Nacional impone la condición de idoneidad (artículo 16, primer párrafo); es decir, exige que la persona que pretenda ingresar a la administración tenga las aptitudes físicas y técnicas necesarias para desempeñar las tareas que se le asignen” (“Fallos” 319-3040, considerando 9), así como que tal concepto no excluye la imposición de requisitos éticos, como son los atinentes a la integridad de la conducta (“Fallos” 238:183).

Rafael Bielsa⁴ ha expresado que “la idoneidad es concepto comprensivo y general, pues se trata de la competencia o suficiencia técnica, profesional y moral”. Es por tanto la aptitud, capacidad o eficiencia que se integra por una pluralidad de elementos; entre ellos: la idoneidad técnica, la idoneidad física, e incluye, también, la idoneidad ética o moral. Esta última estriba en la inexistencia de antecedentes penales y haber tenido una conducta acorde con las pautas éticas vigentes.

¹ El subrayado es nuestro.

² CSJN, fallo 238:138, autos “Peluffo, Angel A. I. s/apela resolución de la Universidad Nacional de Santa Fe”.

³ Procuración General de la Nación, en autos “Bussi, Antonio Domingo c/EN (Congreso de la Nación-Cámara de Diputados)”, B. 903, L. XI.

⁴ Bielsa, Rafael, *Derecho constitucional*, 2ª edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1954, página 521.

Asimismo, Benjamín Villegas Basavilbaso ha señalado que “cuanto mayor sea la jerarquía del empleo o de la función, mayor debe ser el grado de moralidad a exigirse”. En igual sentido, ha dicho el procurador general de la Nación en el caso “Bussi”, de similares características: “[...] debe destacarse que si es preciso predicar la necesidad de condiciones éticas a la hora de evaluar la aptitud para asumir competencias públicas frente a la generalidad de los funcionarios públicos, *a fortiori*, este recaudo asume mayor protagonismo frente a aquellas funciones que implican, *per se*, la adopción de decisiones políticas de interés nacional que, frecuentemente, conllevan la adopción o remisión a un sistema de valores morales o éticos”.¹

No cabe hesitación de que la idoneidad requerida por el artículo 16 de la Carta Magna abarca al concepto de idoneidad moral o ética en todos los casos.

“Sin duda, el artículo 16 de la Constitución debe ser utilizado como ley aplicable al caso juntamente con otros artículos como el 64 y el 36, ya que éste contiene la regulación constitucional de las calidades necesarias para integrar los puestos políticos, administrativos y judiciales de las instituciones de la Nación [...] El requisito de la idoneidad es una condición necesaria para el acceso a la función pública, incluso en aquellos supuestos en los que el arribo al cargo sea por vía electoral. A la legitimación de origen popular debe adicionársele entonces la legitimidad legal o institucional establecida en este caso por la Constitución como una pauta rígida.”²

Ahora bien, tal como lo subrayó la comisión en el caso “Bussi” que hacemos nuestro, el contenido de idoneidad moral al que se alude “es, y debe ser entendido, como el de una moral laica. [...] Esto significa la imprescindible necesidad de jurisdicizar en este proceso la idea de ‘moral’. Es decir, alejarla de toda confesionalidad y de todo relativismo político partidario”.

Tal como lo sostuvo la comisión en aquel dictamen: “Entra aquí en juego el artículo 19 de la Constitución Nacional que nos prohíbe juicio alguno sobre las acciones privadas. Lo que nos lleva lógicamente a vedar toda investigación sobre la moral privada del diputado electo”.³

En este sentido, lo que se juzga a la luz de la normativa constitucional que se cita es solamente la moral pública del diputado que se impugna y nunca su moral privada. Y todo ello, en el marco de un procedimiento centrado en la producción de medidas probatorias en el marco de un debido proceso legal y constitucional, medi-

das cuyos resultados son los que le dan contenido a este juicio sobre la habilidad moral del diputado electo.

El juicio basado en pruebas de impugnación y defensa que se puedan incorporar al conocimiento de quienes son llamados a decidir respecto de la habilidad moral pública del diputado impugnado es la vía para evitar que estas facultades brindadas a las Cámaras legislativas con carácter excepcional sean “utilizadas para legalizar revanchismos políticos partidarios o dirimir conflictos religiosos o personales de la clase política”.⁴

La reforma de 1994: sistema democrático y derecho internacional de los derechos humanos

Para analizar el contenido de ese compromiso ético incluido en el concepto de idoneidad debemos tener en cuenta, como lo señaló la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados para el caso “Bussi” que “las normas y los parámetros de evaluación de la ética pública han cambiado sustancialmente después de la reforma constitucional de 1994”. Y como se señaló anteriormente, si los artículos 36 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional fijan nuevos paradigmas jurídicos y éticos es evidente que la “idoneidad” que menciona el artículo 16 debe seguir esta línea constitucional.

Asimismo, señaló la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento que: “En la Argentina posreforma de 1994 ya no es constitucionalmente posible tener por idóneo para el ejercicio de un cargo público de gobierno a quien se haya alzado en armas contra los poderes constitucionales o a quien hubiera participado en actos de masivas violaciones a derechos humanos. [...] La nueva Constitución de los argentinos fulmina toda posibilidad de que autores o partícipes de golpes de Estado o de violaciones de derechos humanos asuman cargos electivos o ejecutivos en la democracia”.⁵

Esta afirmación de la idoneidad surge, como dijimos anteriormente, de una interpretación integral de la Constitución posreforma de 1994 basada en las pautas que surgen de los artículos 36 y 75, inciso 22, de la Constitución.

El artículo 36 de la Constitución Nacional establece que: “Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos del indulto y del beneficio de la conmutación de penas. Estos actos serán insanablemente nulos”.

Queda claro que el concepto de idoneidad ha quedado vinculado al afianzamiento del sistema democrático,

¹ Procuración General de la Nación, en autos “Bussi, Antonio Domingo c/EN (Congreso de la Nación-Cámara de Diputados)”, B. 903, L. XI.

² Presentación del CELS, obra citada.

³ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, sesiones ordinarias, 2000, Orden del Día N° 117, página 1473.

⁴ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, sesiones ordinarias, 2000, Orden del Día N° 117, página 1474.

⁵ Diario de Sesiones... citado.

que relaciona la protección de este sistema con la vigencia de los derechos humanos, excluyendo de los cargos públicos a quienes, por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, interrumpieran la observancia de la Constitución.

Así, se ha señalado que “sólo después de más de 60 años de turbulenta historia institucional, en los cuales los golpes de Estado eran moneda corriente, nuestro país comprendió la importancia de la vida democrática. En este orden de ideas, la reforma realizada a nuestra Carta Magna en 1994, incluyó un artículo que –y no es aventurada esta afirmación– era inimaginable para los Constituyentes de 1853”.¹

La exigencia constitucional de la idoneidad para ocupar cargos públicos debe ser interpretada y aplicada a la luz de los paradigmas éticos jurídicos emanados de la Constitución de 1994. En este sentido, la idoneidad exigida para ocupar cargos públicos debe ser valorada, entonces, de acuerdo con las pautas éticas vigentes, las cuales se encuentran expresadas en el nuevo artículo 36.

Por eso, tal como lo señala el procurador general en su dictamen en el caso “Bussi”, dotar de contenido al concepto ético de idoneidad del artículo 16 del texto constitucional no implica un juicio subjetivo, sino histórico y jurídico objetivo, que intenta evitar la incoherencia del sistema, apoyado en el ordenamiento positivo más elaborado y de máxima jerarquía.²

En nada varía la situación de que un diputado haya sido electo por una mayoría popular, ya que, como señala Luigi Ferrajoli, los derechos humanos expresan la dimensión sustancial de la democracia, en oposición a la democracia formal o política. Los derechos humanos incorporan valores previos y más importantes que los de la democracia política. Estos derechos quedarían excluidos por sus caracteres estructurales –universalidad, igualdad, indisponibilidad, atribución *ex lege* y rango constitucional– de la decisión de la mayoría. Las características antes mencionadas se presentan como una garantía prevista para la tutela de aquello que en el pacto constitucional se ha considerado fundamental. Los derechos fundamentales quedan excluidos de la voluntad de la mayoría. Ninguna mayoría puede disponer de la vida, decidir condenar a una persona sin pruebas, torturarla o someterla a tratos crueles, inhumanos o degradantes, o participar en su “desaparición”. Las normas que adscriben derechos fundamentales son sustanciales, esto es al contenido de las decisiones, a aquello que no es lícito decidir o no decidir.³

¹ Presentación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) como *amicus curiae* ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa B310/00, del registro de ese tribunal, caratulada “Bussi, Domingo Antonio s/recurso extraordinario”.

² Idem.

³ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías*, Editorial Trotta, Madrid, España, 1997. Capítulo II “Derechos fundamentales”, páginas 37-72.

De esta manera, queda claro que violación de derechos humanos y democracia son incompatibles. En el ámbito de la Organización de Estados Americanos (OEA) se adoptó la Carta Democrática Interamericana, que vincula de manera interdependiente los conceptos de democracia y derechos humanos en el continente americano y, en ese sentido, dispone expresamente en su artículo 2º que “el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del Estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional”, y en su artículo 3º, que “son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho...”.

De esta manera, en la región y en nuestro país, a través de nuestra Carta Magna, se le da un valor supremo a la democracia como sistema para la vigencia y protección de los derechos humanos y se vislumbra claramente que la exigencia de idoneidad moral está incluida expresamente en la Constitución y la reforma de 1994, con la sanción del artículo 36, que otorgó al concepto de ética pública jerarquía constitucional.

Por su parte, el artículo 75, inciso 22, de la Carta Magna, al incorporar al bloque de constitucionalidad los instrumentos internacionales de derechos humanos firmados por nuestro país, complementa al artículo 36, estableciendo que tal legalidad debe ser necesariamente coherente con la legalidad supranacional de los derechos humanos.

A partir de la reforma constitucional de 1994, los tratados de derechos humanos adquieren jerarquía constitucional. En palabras de Bidart Campos, los tratados de derechos humanos “...encabezan con la Constitución la pirámide de nuestro ordenamiento jurídico. Esto es así porque la propia Constitución los ha ubicado en ese nivel, de forma que ninguna interpretación de las normas constitucionales e infraconstitucionales, y ninguna integración de los vacíos normativos que en esos planos tienen que ser cubiertos, puede prescindir de la aplicación de las normas internacionales...”⁴

La incorporación de estas normas significó para los argentinos adoptar nuevos paradigmas de interpretación de nuestro derecho constitucional y un nuevo marco valorativo del mismo: el derecho internacional de los derechos humanos y la legalidad del Estado de derecho.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos que revisten esa jerarquía contemplan en su mayoría diversos mecanismos de protección de los

⁴ Bidart Campos, Germán J. Estudio preliminar en Pizzolo, Calogero. *Constitución Nacional. Comentada, concordada y anotada con los tratados internacionales con jerarquía constitucional y la jurisprudencia de los órganos de control internacional*. Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2002.

derechos en ellos reconocidos, ya que como señala Mónica Pinto: “La cooperación internacional en el respeto universal de los derechos humanos y en su efectividad requiere no sólo de un conocimiento cierto acerca de cuáles son los derechos protegidos sino también de la adopción de mecanismos que permitan controlar su efectividad”.¹

Los mecanismos de protección internacional y regional son de garantía colectiva de la vigencia de los derechos humanos y tienen dos presupuestos o fundamentos para su funcionamiento; en primer lugar, la existencia de obligaciones a cargo de los Estados que forman parte del sistema y, de manera supletoria, un mecanismo de protección internacional encomendado a órganos del sistema.

En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tiene como órgano de control al Comité de Derechos Humanos, que entiende, entre otras modalidades de control, la del sistema de informes periódicos presentados por los Estados y que encuentra sustento en la obligación de los Estados partes de garantizar el goce y ejercicio de los derechos protegidos y de adoptar las medidas legislativas o de otra índole que fueren necesarias para ello.²

Este comité, al considerar el informe presentado por la Argentina en 1994, recomendó al Estado “que se establezcan procedimientos adecuados para asegurar que se relevará de sus puestos a los miembros de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad contra los que existan pruebas suficientes de participación en anteriores violaciones graves de derechos humanos”.³

Otro de los sistemas internacionales del que forma parte el Estado Argentino es el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos. En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Giroldi, Horacio David y otro s/recurso de casación”, causa 32.193, par. 11, se expidió sobre la jerarquía constitucional de los tratados y declaraciones sobre derechos humanos incorporados a la Carta Magna, en el artículo 75, inciso 22, expresando que “... la ya recordada, ‘jerarquía constitucional’ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha sido establecida por voluntad expresa del constituyente, ‘en las condiciones de su vigencia’ (artículo 75, inciso 22, 2º párrafo) esto es, tal como la convención citada efectivamente rige en el ámbito internacional y considerando particularmente su efectiva aplicación jurisprudencial por los tribunales internacionales competentes para su interpretación y aplicación. De ahí que la aludida jurisprudencia deba servir de guía para la interpretación de los preceptos convencionales en la medida en que el Estado argentino

reconoció la competencia de la Corte Interamericana para conocer en todos los casos relativos a la interpretación y aplicación de la Convención Americana (confr. artículos 75 de la Constitución Nacional, 62 y 64 de la Convención Americana y artículo 2º, ley 23.054). (‘Fallos’ 318:514)”.

Posteriormente, la Corte Suprema amplió aún más los horizontes de esta norma al entender en el fallo “Bramajo” (“Fallos” 319:1840) que la opinión –es decir, los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos– debe “servir de guía para la interpretación de los preceptos convencionales”, con lo cual puede entenderse que los informes individuales de la comisión también integraban las condiciones de vigencia de la Convención (y también de la Declaración Americana sobre Derechos Humanos).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró inadmisibles una denuncia presentada por el general guatemalteco Ríos Montt, quien alegaba la violación de su derecho a ser elegido por parte del gobierno de Guatemala. La comisión, para declarar inadmisibles esta denuncia, entendió legítimas las restricciones impuestas por el derecho interno de Guatemala que impedían la presentación de candidaturas de personas que hayan participado en serias violaciones a los derechos humanos. Estamos pues –agregó la comisión con relación a la restricción al derecho a ser elegido– dentro de aquellas condiciones que posee todo sistema jurídico constitucional para hacer efectivo su funcionamiento y para defender la integridad de los derechos de los ciudadanos.⁴

Esta decisión demuestra que la circunstancia de que se impida el acceso a cargos públicos a personas responsables de graves violaciones a los derechos humanos no constituye una vulneración a los derechos políticos de tales personas, y por ende no genera responsabilidad internacional del Estado, puesto que esta restricción (legítima) es acorde con los principios, derechos y garantías fundamentales de todo Estado de derecho, y por ello sí habría responsabilidad internacional del Estado en caso contrario.

Los derechos consagrados por el orden jurídico son esencialmente relativos, esto es que son susceptibles de una reglamentación razonable. Algunos derechos, incluso, pueden ser objeto de restricciones legítimas en su ejercicio. Debe destacarse que el derecho a ser elegido para el acceso a la función pública admite restricciones. Así, los artículos 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos enuncian determinadas causales en virtud de las cuales los Estados están autorizados a restringir el pleno goce y ejercicio de los derechos políticos.

Como señala Mónica Pinto:⁵ “Si la reglamentación razonable comporta la regulación legal del ejercicio de

¹ Pinto, Mónica, *Temas de derechos humanos*, Editorial del Puerto S. R. L., Buenos Aires, 1997, página 119.

² Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 40.

³ Comité de Derechos Humanos de NU, CCPR/C/79/Add. 46, durante su reunión 1.411 (53ª sesión) realizada el 5 de abril de 1995.

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 1993, caso 10.804, página 289.

⁵ Pinto, Mónica: obra citada.

un derecho, sin desvirtuar su naturaleza y teniendo en mira su pleno goce y ejercicio en sociedad, las restricciones legítimas son los límites de tipo permanente que se imponen al ejercicio de algunos derechos en atención a la necesidad de preservar o lograr determinados fines que interesan a la sociedad toda”.

La norma general de la cual derivan estas pautas y criterios proviene del artículo 29.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que reviste jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico argentino y que dispone que “en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”.

La primera exigencia a satisfacer es que la restricción esté prescrita por ley, lo que supone una norma de aplicación general que debe compadecerse con el respeto al principio de igualdad, no debe ser arbitraria, ni insensata ni discriminatoria.

Las exigencias de una ley en sentido formal, además de material, cuando se trata de restringir derechos, provienen del sistema interamericano. En este sentido, la Corte Interamericana señaló que “sólo la ley adoptada por los órganos democráticamente elegidos y constitucionalmente facultados, ceñida al bien común, puede restringir el goce y ejercicio de los derechos y libertades de la persona”.

En el presente caso, las restricciones al acceso de un cargo electivo cuando se produce en condiciones de inidoneidad son impuestas por una norma con mayor jerarquía que una ley del Congreso, cuales son los artículos 16, 36 y 75, inciso 22, de la Carta Magna.

“Las normas de los tratados de derechos humanos, tengan o no jerarquía constitucional –pero especialmente si la tienen–, se deben interpretar partiendo de la presunción de que son operativos, o sea directamente aplicables por todos los órganos de poder de nuestro Estado”,¹ ya que, como lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “Son muchas las maneras como un Estado puede violar un tratado internacional y, específicamente, la convención. En este último caso, puede hacerlo, por ejemplo, omitiendo dictar las normas a que está obligado por el artículo 2º. También, por supuesto, dictando disposiciones que no estén en conformidad con lo que de él exigen sus obligaciones dentro de la convención”,² y entendió también el tribunal

¹ Bidart Campos, Germán, *Relación entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho argentino*, en Abregú, Martín y Courtis, Christian (compiladores), CELS/ Ediciones del Puerto, Buenos Aires, 1997; página 84.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva OC-13/93 del 16 de julio de 1993, “Ciertas atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” (artículos 41, 42, 44, 46, 47, 50 y 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

de Costa Rica que “...la responsabilidad internacional del Estado puede generarse por actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste, independientemente de su jerarquía, que violen la Convención Americana. Es decir, todo acto u omisión, imputable al Estado, en violación de las normas del derecho internacional de los derechos humanos compromete la responsabilidad internacional del Estado”.³

El juzgamiento del diploma de un diputado electo, con sustento en inidoneidad moral ante la evidencia que se describe, se ajusta a las prescripciones del derecho internacional en la materia y contribuye a su efectiva realización, adoptada por un órgano del Estado que compromete su responsabilidad internacional (“Fallos” 315:1513).

De acuerdo a lo prescrito por los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 1 y 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Cámara de Diputados de la Nación cumple, al juzgar los títulos de Carlos Alfredo Anauate, con una obligación internacional derivada del deber de respeto y garantía de los derechos humanos.

El carácter político y excepcional del juicio que realizamos

Si bien es obligación internacional del Estado argentino el juzgamiento y posterior sanción de todas las violaciones de los derechos humanos, corresponde en este caso a esta Honorable Cámara de Diputados solamente la realización de un proceso político en contra de Carlos Alfredo Anauate, que no implica asumir la pretensión punitiva que corresponde a fiscales y jueces de la Nación.

Como lo sostuvo la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento al resolver el caso “Bussi”, “por el contrario, la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento de la HCD está juzgando políticamente en un Estado de derecho la validez de los diplomas y títulos de un diputado electo. Juicio político que debe hacerse del modo que lo marca la norma constitucional vigente”.⁴

El hecho de que las numerosas denuncias que ha enfrentado y que enfrenta el impugnado en sede penal no hubiesen derivado aún en sentencias de condena, o que hubiese podido evitar su persecución penal, “no lo exime ni lo libera en modo alguno de ser juzgado por esta comisión política constitucional en los términos del artículo 64 de la Constitución Nacional y con los alcances que damos a tal juzgamiento”.⁵

Como se ha dicho, el artículo 64 permite a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento juzgar la

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “La última tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros vs. Chile). Sentencia del 5 de febrero de 2001, párrafo 72.

⁴ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, sesiones ordinarias, 2000, Orden del Día N° 117, página 1.474.

⁵ Idem.

idoneidad político-moral de un diputado electo a través de un proceso en el que se produzca prueba con miras a ese objetivo, pero no faculta a la Cámara a imponer castigos como sucede en el marco de un proceso penal, pero sí a imponer restricciones a derechos políticos como excluir a un diputado del acceso a una banca. “Se trata de dos juicios diferentes y de parámetros de legitimidad distintos.”¹

La excepcionalidad de este juicio político lleva a la necesidad de imponer un fuerte límite que, como se anticipara, evite que sea utilizado para controlar o impedir el acceso a los cuerpos legislativos de circunstanciales minorías. Estas limitaciones ya fueron aclaradas por la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el precedente “Bussi”. Allí quedó claro que las pruebas producidas en este procedimiento de impugnación de los títulos y derechos sólo serán suficientes para fundar la inhabilidad moral de un diputado electo cuando acrediten la participación en violaciones graves a los derechos humanos.

Interpretación de los artículos 64 y 66 de la CN

Uno de los temas que se ha planteado respecto de la competencia de esta Cámara de Diputados ha sido el requisito de que las causales de impugnación o sus pruebas fueran sobrevinientes a las elecciones, pretendiendo trazar una analogía con el artículo 66 de la Constitución que establece la remoción o exclusión de un legislador por juicio político.

Sin embargo, la interpretación que debe hacerse es exactamente la contraria. El requisito del artículo 66, cuando dice que cada Cámara podrá remover y excluir de su seno a cualquiera de sus miembros por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, no está más que demostrando la coherencia con el artículo 64. La Constitución define dos momentos para juzgar la idoneidad de los legisladores. La primera, de acuerdo al artículo 64, antes de su incorporación a la Cámara respectiva, al facultar a cada Cámara a juzgar las elecciones, los derechos y los títulos en cuanto a su validez. La segunda debe ser sobreviniente a su incorporación a la Cámara. Justamente porque para causales anteriores existió la oportunidad prevista en el artículo 64.

Antecedente del caso “Luque”

Siguiendo la línea de pensamiento del punto anterior, es valioso y oportuno recordar lo sucedido en el caso de Angel Arturo Luque en 1991.¹

En ese caso, la HCDN excluyó de su seno al mencionado diputado por sus declaraciones emitidas a diversos medios de comunicación sobre la causa denominada popularmente “caso María Soledad”, donde se investigaba la muerte de la joven María Soledad Morales en la provincia de Catamarca.

Este caso tiene similitudes con el caso que nos ocupa, y en esa oportunidad Luque, que ya cumplía su cargo de diputado nacional, fue excluido de su seno con una medida disciplinaria ejemplar.

Entonces, es dable preguntarse por qué hay que esperar para excluir del seno de la Cámara a un diputado si cometió acciones contrarias a los derechos humanos y es inhábil moralmente con anterioridad a su asunción.

La respuesta la encontramos en el punto anterior cuando analizamos el juego de los artículos 64 y 66 de la CN.

Así las cosas, corresponde no incorporar a la persona que hoy impugnamos.

VI. Pruebas

Prueba instrumental

En respaldo de los hechos denunciados y como prueba instrumental de nuestra parte, se acompaña la siguiente documentación:

1. Fotocopias de publicaciones periódicas:

- a) Revista “La Columna”, Nº 545.
- b) Diario “El Liberal” del día 7/2/03.
- c) Diario “El Liberal” del día 2/8/03.
- d) Diario “El Liberal” del día 30/9/03.
- e) Diario “El Liberal” del día 1º/10/03.
- f) Diario “El Liberal” del día 14/10/03.
- g) Diario “El Liberal” del día 8/12/03.
- h) “Nuevo Diario” del día 9/12/03.
- i) “Nuevo Diario” del día 10/12/03.
- j) “Nuevo Diario” del día 11/12/03.
- k) Diario “El Liberal” del día 11/12/03.
- l) Diario “El Liberal” del día 15/12/03.
- m) Diario “El Liberal” del día 19/12/03.
- n) Diario “El Liberal” del día 28/4/06 (página web).
- o) Diario “El Liberal” del día 2/9/06.
- p) Se adjuntan, además, otras noticias que hasta el momento no podemos identificar con exactitud.

2. Fotocopia certificada de copia del acta 11 de la Honorable Junta Electoral Nacional de Santiago del Estero.

3. Copia del decreto de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santiago del Estero de fecha 10/12/03.

Prueba informativa

1. Solicitamos se libre oficio a los diarios señalados en el apartado precedente a fin de que se expidan sobre la autenticidad del contenido de las piezas que se agregan y de otras noticias que se relacionen con la causa.

¹ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, sesiones ordinarias, 18 y 19 de 1991, página 5547 y siguientes.

2. Se requiera al señor juez de instrucción de la ciudad de La Banda en la provincia de Santiago del Estero informe sobre el estado de las causas a su cargo en las que el impugnado Carlos Alfredo Anauate, DNI 14.546.138, se encuentre afectado como imputado o presunto responsable de cualquier hecho delictivo.

3. Se requiera al señor juez federal de Santiago del Estero –Secretaría Penal– informe la nómina de causas en las que el señor Carlos Alfredo Anauate se ha visto involucrado, ya sea como sospechoso, autor o partícipe de cualquier hecho delictivo, particularmente los arriba señalados.

4. Se requiera a la Honorable Legislatura provincial a fin de que remita copia autenticada de la versión taquigráfica de la sesión en la que se adoptó el desfuero y suspensión del ex diputado Carlos Alfredo Anauate, así como también de la correspondiente a la sesión en que se resolvió su expulsión de dicho cuerpo legislativo.

VII. *Petitorio*

Por todo lo expuesto, solicitamos:

1. Se nos tenga por presentados, con domicilio constituido y legitimados para interponer la presente impugnación contra Carlos Alfredo Anauate.

2. Se proceda de acuerdo a lo regulado por el artículo 3, inciso 1, del reglamento interno de nuestra Cámara y, en consecuencia, se reserve el diploma del impugnado y se impida su juramento.

3. Se giren las impugnaciones a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento para que en cumplimiento de la normativa vigente elabore el dictamen respectivo.

4. Oportunamente, la Cámara, en sesión especial, rechace el diploma de Carlos Alfredo Anauate por falta de idoneidad moral en los términos de los artículos 16 y 64 de la Constitución Nacional.

5. Se tenga por ofrecida la prueba descrita.

Sin más, saludamos al señor presidente atentamente.

*Agustín O Rossi. – Alberto E. Balestrini.
– María A. Carmona. – Nora N. César. –
Patricia S. Fadel. – Gustavo A. Marconato.
– Heriberto E. Mediza. – Rosario M.
Romero. – Graciela Z. Rosso. – Juan M.
Urtubey. – Patricia Vaca Narvaja.*

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: no voy a abundar en las facultades que tiene esta Cámara para revisar las calidades de quienes deben integrarla, como lo hemos hecho en los casos de Bussi y de Patti. En todo caso, voy a dejar que la señora diputada Romero –que creo

es miembro informante de este tema– abunde sobre el particular.

Sí quiero recordar que fueron Alfredo Bravo y Elisa Carrió quienes impulsaron el rechazo al ingreso de Bussi a esta Cámara. En esa misma oportunidad expresamos los fundamentos jurídicos que explicaban por qué correspondía el rechazo a aquellas personas imputadas en base a graves pruebas que las involucraran en crímenes de lesa humanidad. Claramente establecimos que no solamente se violaba el *jus gentium* sino también los compromisos asumidos por el Estado argentino, fundamentalmente la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que prohíbe al Estado dar privilegios especiales, y en este caso lo hicieron, respecto de personas que hubieran cometido delitos aberrantes de esta índole.

Ahora bien, el caso del señor Anauate no se asemeja en este sentido a los casos de Bussi y de Patti. Es decir, el requerimiento que tiene en relación con el crimen de la Dársena no puede ser considerado en términos jurídicos, tal como lo concibe el derecho internacional en materia de derechos humanos, un delito de lesa humanidad, por más aberrante que nos parezca el hecho. Por más repudio y desprecio moral que nos merezca el señor Anauate, no podemos asimilar estos casos.

Vale decir que aquí no tenemos argumentos constitucionales en juego que nos habiliten a rechazar el ingreso a esta Cámara del señor Anauate, porque lo que está en juego son los derechos y el principio democrático de los ciudadanos y ciudadanas que han votado a Anauate, lo cual lo habilita a ingresar al cuerpo, independientemente de la suerte que corra luego en los tribunales.

Insisto: por más desprecio moral que sintamos por los hechos en los que aparece involucrado, el respeto a las instituciones democráticas y el Estado de derecho en que vivimos nos obligan a aceptar el ingreso de Anauate a la Cámara, porque de eso se trata en un Estado de derecho: justamente de apegarnos a las normas, por más que se trate de situaciones en las que nos cueste hacerlo.

Lo que no podemos dejar de advertir es la responsabilidad que tenemos los partidos políticos en casos como éste, porque es responsabilidad

nuestra cuidar la composición de nuestras listas de representantes del pueblo.

Por eso, desde el ARI hemos presentado proyectos para eliminar la posibilidad de que quienes han estado comprometidos con delitos de lesa humanidad puedan integrar las listas de candidatos. Esto apunta a que no tengamos que ser nosotros quienes tengamos que rechazar aquí casos como el de Bussi o el de Patti sino que sea directamente la Justicia Electoral la que lo haga. También hemos presentado proyectos para que los partidos políticos tengan la obligación de mostrar los antecedentes de sus candidatos. Evidentemente, no ha habido voluntad de tratar estas iniciativas en la Cámara, pero eso no exime a los partidos políticos –insisto– de la responsabilidad ética que tienen en relación con sus candidatos.

Lamentablemente, si tomáramos estas precauciones no necesariamente se va a evitar que en el futuro algunos de los representantes decepcionen una vez más al pueblo argentino, pero probablemente habría menos Anauates en esta Cámara.

Ante esta encrucijada insistimos en el repudio moral y nos apegamos al Estado de derecho aceptando el ingreso del diputado electo Anauate.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Azcoiti. – Señor presidente: en nombre del radicalismo adelanto nuestro voto favorable a la incorporación del diputado electo Anauate.

En primer lugar, quiero hacer una observación de tipo reglamentario. El artículo 9º del reglamento establece que las impugnaciones que no sean resueltas dentro de los tres meses de iniciadas las sesiones del año parlamentario quedarán automáticamente desestimadas. Por lo tanto, creo que no es necesario el tratamiento, a pesar de lo cual expondremos algunos de los fundamentos por los cuales entendemos que el diputado electo Anauate debe ser incorporado.

En principio quiero aclarar que no nos une al mencionado diputado electo ningún lazo político por el cual nuestro voto pueda estar condicionado.

En oportunidad del tratamiento de algún otro pliego de diputados electos dijimos en este recinto que las garantías constitucionales

eran absolutamente para todos, sin perjuicio de la opinión que nos mereciera, en términos personales, políticos e incluso morales, aquel cuyo diploma hubiese sido impugnado.

También dijimos en aquel momento –y lo repetimos– que la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece en su artículo 23 que la ley puede reglamentar el ejercicio de derecho político a ser elegido, exclusivamente, entre otros, en razón de condena por juez competente, extremo que no ha quedado acreditado en el caso del diputado electo Anauate.

En 1994, cuando se reformó la Constitución Nacional, se otorgó rango constitucional a dichas convenciones. El artículo 38 dice que los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático, y no como a veces dice de manera despectiva el presidente Kirchner, corporaciones fracasadas. El constitucionalista Bidart Campos asigna a los partidos políticos un rol fundamental en la selección de los candidatos.

Dice Bidart Campos que, dado el patrocinio partidista de las candidaturas, incumbe a los partidos el deber y la responsabilidad de seleccionar a los candidatos que postulan para aquellos cargos con arreglo a este requisito de idoneidad en un doble sentido: técnico para la función específica y ético o moral.

Por lo tanto, los partidos políticos son los que deben tener en cuenta los méritos o las carencias morales o técnicas que un eventual candidato puede exhibir. Asimismo, debemos hacernos cargo de los hombres y mujeres que traemos en nuestras listas y que ocupan una banca en este Congreso de la Nación.

El señor diputado electo Anauate cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Constitución Nacional. Además, el pueblo de Santiago del Estero emitió su voto.

Por otro lado, en el artículo 64 de nuestra Carta Magna señala que cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez.

Como podemos observar, en el caso que hoy nos ocupa se cumple con ambos artículos, pero llama la atención que después de haber sido impugnado en este recinto, a pesar de que en aquel momento ya se sabía que no existía ninguna condena, hoy estemos votando un dictamen que

ha sido aprobado por unanimidad en la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Por eso, tal como lo hemos manifestado en oportunidades similares, haciendo la salvedad de que este caso no es igual al del diputado electo Luis Patti –cuyo pliego también fue tratado en este recinto–, venimos a señalar que no nos mueve otro ánimo que el del irrestricto cumplimiento de la Constitución Nacional. Reafirmamos que las garantías que ella reconoce son para todos, aun para personajes como Anauate –esto ya lo hemos dicho en otras ocasiones y lo reiteramos en esta oportunidad–, que nos pueden merecer reparos desde el punto de vista moral. Pero la inexistencia de condena por parte de juez competente nos lleva a acompañar el ingreso del diputado electo a esta Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. – Señor presidente: adelanto nuestro voto favorable a la incorporación a esta Honorable Cámara del ciudadano Anauate, y lo hacemos con un simple fundamento, en concordancia con opiniones semejantes que se han vertido en el seno de la comisión: por los tratados internacionales con jerarquía constitucional que se han incorporado a nuestro ordenamiento, por el principio de inocencia que establece nuestra Constitución Nacional y no mediando ninguna condena judicial firme, debe procederse sin más trámite a su incorporación.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Romero. – Señor presidente: en primer lugar, quiero hacer una ferviente reivindicación del derecho que tiene esta Cámara a ser juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros. La reivindicación de este derecho no tiene que ver con la negación de la voluntad de las mayorías sino con la interpretación armónica que debemos hacer de las disposiciones constitucionales. Sabemos –aquí se ha dicho y lo sostiene el jurista más garantista, que es Luigi Ferrajoli– que las garantías se ejercen a pesar de la voluntad de las mayorías.

Cuando examinamos una impugnación debemos tener en cuenta el texto constitucional en forma completa. En este sentido, el artículo 16 de la Carta Magna, que nos habla de la igualdad ante la ley, también hace referencia

a la idoneidad, con respecto a la cual toda la doctrina coincide en que no es solamente técnica, sino que también comprende la ética y la moral pública; queda en claro que no hablamos de examinar la idoneidad moral por cuestiones privadas.

A raíz de que la Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos, en octubre del año pasado receptó una impugnación muy bien fundada contra la asunción del señor Carlos Alfredo Anauate, que debía ocupar una banca por la renuncia del señor diputado Fernando Salim.

En la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento se examinó la denuncia, se pidieron informes, se debatió el tema y se llegó a la conclusión unánime de que debíamos rechazar la impugnación. Pero reitero: había razones fundadas en la impugnación que en su momento se presentó.

Luego de los informes que receptamos en la comisión estuvo claro que el ciudadano Carlos Alfredo Anauate, que próximamente asumirá como miembro de este cuerpo, tiene pendiente en la Cámara en lo Criminal, elevada a juicio oral, una causa por encubrimiento agravado en el conocido “doble crimen de la Dársena”. Se trata de un homicidio calificado por cuatro agravantes. En este caso está imputado de encubrimiento agravado.

Además tiene pendiente un auto de procesamiento en el juzgado federal de Santiago del Estero, imputado por robo en poblado y en banda, y está en el expediente 7.507/2002.

Hicimos un análisis jurídico constitucional y llegamos a la conclusión de que, no existiendo sentencias firmes en estos delitos y aunque una de las causas está elevada a juicio, no podíamos seguir dilatando la resolución del caso y teníamos que hacer prevalecer el principio de inocencia ya que en este caso no se trataba de crímenes de lesa humanidad, de aquellos crímenes que son imprescriptibles y que sabemos son repudiados por la humanidad debido a los altos bienes jurídicos que agreden.

Se ha pretendido igualar esta situación a los casos de Bussi y Patti, pero yo insistiré en el distingo que existe entre los delitos comunes y los delitos de lesa humanidad, no solamente por los principios jurídicos que nuestro país aplica

respecto de estos últimos conforme al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y a la implementación del Estatuto de Roma, recientemente aprobado por nuestras Cámaras, sino además porque tenemos la obligación de respetar esos nuevos paradigmas. Para ello hemos incorporado al inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional nuestro más firme compromiso en ese sentido.

Entonces, el distingo entre los tres casos que acá se han mencionado es muy grande. En un caso estamos hablando de delitos comunes y en otros, de delitos de lesa humanidad.

Por otra parte, cuando ocurrieron los hechos por los cuales están juzgados tanto Bussi como Patti estábamos en un sistema no democrático, no teníamos los tres poderes del Estado democráticamente constituidos, las pruebas podían ser destruidas, como de hecho lo fueron, los procesos se dificultaban –aún hoy existen dificultades probatorias–, el terrorismo de Estado impregnaba todos los actos y la Justicia no era la que hoy tenemos.

No podemos comparar una situación de un auto de procesamiento que hoy se ha logrado después de muchos años de lucha y de destrucción de pruebas ocurrida en esa época con los casos que son juzgados estando plenamente vigente el sistema democrático.

Hay una enorme diferencia entre lo que ocurrió durante el terrorismo de Estado y el juicio de valor ético y de moral pública que podemos hacer sobre un proceso que se truncó allá y que hoy se resucitó, como son los casos de Patti y de Bussi, con este caso en que llegamos a la conclusión de que debemos admitir la integración del diputado porque se está investigando y eventualmente, en el caso de que resultara condenado, se podrán aplicar disposiciones específicas como el artículo 70 de la Constitución Nacional.

Por ello es que tenemos la firme convicción de que estamos ante una situación distinta y que aquellas razones que llevaron a la impugnación hoy deben ser de algún modo revisadas y debemos admitir la incorporación del señor Anauate a este cuerpo.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Oliva. – Señor presidente: muy brevemente quiero dejar sentado claramente mi voto negativo al dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Hago esto en el marco de un absoluto respeto a todos los miembros de la comisión y valorando desde ya el trabajo que me consta han realizado para llegar a la conclusión a la que arribaron.

Cuando ocurrió este hecho tan dramático del doble crimen de la Dársena –como fuera conocido–, quien habla se desempeñaba como diputado provincial integrando el bloque de la Unión Cívica Radical y mantenía un frontal enfrentamiento con el oficialismo gobernante. Obviamente, esa oposición se desarrollaba en el marco de nuestro trabajo legislativo con el bloque mayoritario que integraba el entonces diputado provincial Carlos Anauate.

Lógicamente estas circunstancias me permitieron conocer en profundidad este caso y hacer un seguimiento hasta el día de la fecha.

Quiero reiterar que no tengo ningún grado de animosidad para con el diputado electo que pueda llegar a afectar de alguna manera sus pretensiones de incorporarse a esta Cámara. A punto tal es esto cierto que cuando en aquella oportunidad su propio bloque solicitó –y lo logró– su expulsión de la Cámara de Diputados de Santiago del Estero, fui yo uno de los pocos diputados que no acompañamos esa moción, aun en contra de la mayoría de mi propio bloque radical.

Lo cierto es que los efectos de esta causa han trascendido las fronteras de Santiago del Estero para adquirir connotación a nivel nacional. Incluso ha tenido efectos institucionales en nuestra provincia y como consecuencia de ello se han desatado un sinnúmero de acciones que terminaron con una intervención federal.

Lo cierto es que a partir de allí hay una sociedad entera que está ansiosa y expectante por el juicio oral que a la brevedad se va a iniciar en Santiago del Estero para conocer con nombre y apellido los autores responsables e intelectuales, como así también los nombres y apellidos de todas y cada una de aquellas personas que hayan tenido algún grado de participación criminal en los hechos.

Por ello, debe adoptarse cualquier tipo de medida para facilitar y para no entorpecer el

accionar de la Justicia en este juicio oral que se va a desarrollar muy pronto en Santiago del Estero.

A mi entender, todas estas consideraciones demuestran que no es conveniente la incorporación a esta Cámara del diputado electo.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Brue. – Señor presidente: mi intervención obedece simplemente al hecho de ser conteste con las palabras de mi colega, el diputado Oliva, y para dejar asentado mi voto negativo a la incorporación del señor Anauate a esta Cámara de Diputados.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: ocuparé sólo un minuto para dejar asentada una posición en relación con algunas consideraciones que aquí se formularon y que se vinculan con la fundamentación jurídica que utilizó esta Cámara en los casos Bussi y Patti y que de ninguna manera contrarían –pese a lo que aquí se ha dicho– lo establecido en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Sobre este particular ya hay doctrina de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que es el organismo encargado de interpretar y establecer el alcance del artículo 23.

En el caso Ríos Montt –es el caso 10.804 del informe 1993– la comisión se pronunció a favor de la prohibición de jure que tenía la Constitución de Guatemala para que no pudiera acceder al cargo de presidente quien hubiera atentado contra el orden constitucional. La comisión dijo que esto de ninguna manera violaba la cláusula de inelegibilidad que establece el artículo 23.

Creo que debemos dejar sentado una vez más en esta Honorable Cámara este tipo de cuestiones para establecer los límites claros sobre los que hemos procedido, que sin ningún lugar a dudas avalan nuestro accionar tanto con Patti como con Bussi. De lo que se trata justamente es de marcar la diferencia con este caso.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar el dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento por el cual se acepta la incorporación como miembro de esta Cámara del señor

diputado electo por la provincia de Santiago del Estero, don Carlos Alfredo Anauate.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Queda sancionado el proyecto de resolución.¹

8

JURAMENTO

Sr. Presidente (Balestrini). – Visto la resolución aprobada por esta Cámara en el día de la fecha, por la cual se rechaza la impugnación del diploma y se acepta la incorporación del señor diputado electo por la provincia de Santiago del Estero don Carlos Alfredo Anauate, en reemplazo del ex diputado don Fernando Omar Salim, que ha dejado de pertenecer a esta Cámara, se procederá a su incorporación.

La presidencia informa que se encuentra en antesalas el señor diputado electo por el distrito electoral de Santiago del Estero, don Carlos Alfredo Anauate.

Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara se lo invitará a acercarse al estrado para prestar juramento.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Balestrini). – Invito al señor diputado electo por el distrito electoral de Santiago del Estero, don Carlos Alfredo Anauate, a prestar juramento.

–Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, y requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, jura por Dios, la Patria y los Santos Evangelios el señor diputado don Carlos Alfredo Anauate, y se incorpora a la Honorable Cámara.

9

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Balestrini). – Corresponde pasar al término previsto por el artículo 168 del reglamento destinado a las mociones de preferencia y sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pag. 396).

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se solicita la vuelta a comisión del orden del día 1.313, sobre sistema de pasantías educativas, como consecuencia de que el expediente que lo encabezaba, proveniente del Honorable Senado, ha caducado.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se procederá en consecuencia.

I

MOCIONES DE PREFERENCIA CON DESPACHO DE COMISION

Por Secretaría se dará lectura al resto de las mociones de preferencia con despacho de comisión.

Sr. Secretario (Hidalgo). – El bloque Frente para la Victoria solicita preferencia, con despacho de comisión, para los siguientes proyectos: de ley en revisión. Modificación del Código Penal en relación con las asociaciones ilícitas terroristas y financiación del terrorismo (76-S.-2007); de ley. Creación del Programa Nacional de Federalización de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (4.140-D.-2006); de ley. Autorización para celebrar convenios de corresponsabilidad gremial entre asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y entidades empresarias de la actividad (2.216-D.-2006); de ley. Provincialización de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ley 23.775: incorporación de un párrafo al artículo 1º (delimitación de su territorio) (2.129-D.-2007); de ley. Establecer como Día de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria al 22 de noviembre de cada año (7.013-D.-2006); de ley. Jueces. Régimen de subrogancia de los cargos de magistrados de tribunales inferiores del Poder Judicial de la Nación (Orden del Día Nº 1575; expediente 5.305-D.-2006); de ley. Ley 24.193 de transplante de órganos. Modificación (Orden del Día Nº 2326; expediente 128-D.-2007); de resolución. Expresar repudio a las agresiones físicas sufridas por la ministra de Desarrollo Social, doctora Alicia Kirchner, en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (2.208-D.-2007 y otros); de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo la aplicación de puntos de venta de garrafas de gas butano en

envases de diez kilogramos, para su ampliación de precios, en toda la zona geográfica nacional, establecida por Resolución Nº 792/2005 (Orden del Día Nº 2293; expediente 490-D.-2007); de ley. Aprobación de la convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales adoptada en la reunión de la UNESCO realizada en París el 20 de octubre de 2005 (3.126-D.-2006); de ley. Facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (110-D.-2006); de ley. Instituir como “Día de la Defensa de los Recursos Naturales” al 28 de marzo de cada año (451-D.-2006); de ley. Régimen de uso de bolsas de material no biodegradable, en supermercados y comercios de cualquier tipo (523-D.-2006); de ley. Declarar a la especie aguará guazú, monumento natural nacional y de interés público (617-D.-2006); de ley. Declarar a la especie tatú carreta monumento natural nacional y de interés público (618-D.-2006); de ley. Designar como Argentina Hídrica a la totalidad de las aguas de la República Argentina y a sus complejas redes de relaciones; de ley. Protección ambiental en sistemas de alimentación de animales en confinamiento (966-D.-2006); de ley. Creación del sistema nacional de control de turismo de estancia y/o coto de caza (1.521-D.-2006); de ley. Presupuestos mínimos para la eliminación de la emisión de dioxinas y furanos en las plantas de fabricación de celulosa y de papel: proyección ambiental (2.640-D.-2006); de ley. Régimen para la educación ambiental (2.771-D.-2006); de ley. Industrias de pasta de celulosa: prohibición de la exportación o importación de materias primas para su fabricación (2.901-D.-2006); de ley. Parque nacionales, ley 22.351: modificaciones sobre participación de los municipios (3.539-D.-2006); de ley. Programa Red de Municipios Ambientales. Creación (Orden del Día Nº 2166; expediente 3.720-D.-2006); de ley. Ley 24.449 de Tránsito: incorporación de los artículos 28 y 29 (niveles permisibles de emisión de fuentes y normas para dispositivos sonoros) 4.125-D.-2006); de ley. Prohibición de la quema de plantaciones de caña de azúcar (4.272-D.-2006); de ley. Prohibición del bromuro de metilo para la fumigación de suelos (4.586-D.-2006); de ley. Modificación del artículo 20 de la ley 22.351, Régimen de Parques Nacionales, sobre la formación del directorio.

Modificación de la ley 25.997, Nacional de Turismo (4.667-D.-2006); de ley. Creación de una Comisión Bicameral de Seguimiento de la Problemática del Cambio Global en el ámbito del Congreso Nacional: integración y funciones (1.307-D.-2007); de ley. Beneficio a personas detenidas puestas a disposición del Poder Ejecutivo durante la última dictadura militar –leyes 24.043 y 24.411–. Incorporación de los detenidos, víctimas de desaparición forzada o del accionar de rebeldes entre el 16 de junio de 1955 y el 9 de diciembre de 1983 (Orden del Día N° 1934; expediente 4.687-D.-2006); de ley. Código Penal. Codificación incorporando la tipificación de los delitos de lesa humanidad (Orden del Día; expediente 5.960-D.-2006); de ley. Código Penal. Modificaciones sobre penalización de acciones que afecten la seguridad del tráfico (2.682-D.-2006); de ley. Código Penal. Modificación para incluir como delito de tránsito a la organización o participación en picadas (2.835-D.-2006); de ley. Código Aduanero –ley 22.415-. Modificación del artículo 487, sobre requisitos para el tránsito de contenedores (1.045-D.-2007); de ley. Régimen de regularización de tierra para vivienda –ley 23.374-. Modificación sobre dominio de inmuebles urbanos destinados a tal fin (2.471-D.-2006).

El bloque de la Unión Cívica Radical solicita preferencia, con despacho de comisión, para los siguientes asuntos: de ley. Derecho de acceso a la información de la administración pública. Régimen (1.549-D.-2006); de declaración. Expresar preocupación por la decisión de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario –ONCCA-, que dispuso el pago de subsidios a productores tamberos, frigoríficos avícolas y molinos areneros para compensar el consumo interno (2.031-D.-2007); de ley. Transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional, ubicado en la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, al Club Sportivo Ferrocarriles del Estado (Orden del Día N° 1982; expediente 121-D.-2006); ley 24.464 de Sistema Federal de la Vivienda. Modificación (Orden del Día N° 2198; expediente 5.697-D.-2006); de ley. Servicios de salud sexual y reproductiva y anticoncepción de emergencia. Obligatoriedad de los establecimientos médicos asistenciales públicos y privados de proveer información, implementar programas de difusión

y brindar asesoramiento sobre su uso y cuestiones conexas (Orden del Día N° 1601; expediente 418-D.-2006); de ley. Registro Nacional de Productores, Comercializadores y Exportadores de Desperdicios y Desechos de Cobre y Aluminio y sus fundiciones y aleaciones. Creación (Orden del Día N° 1740; expediente 1.507-D.-2006); de ley. Código Civil. Sustitución del artículo 1101 y 1106. Modificación. (Orden del Día N° 2420; expediente 4.316-D.-2006) y de ley. Servicios de Seguridad Privada. Régimen de Presupuestos Mínimos para su prestación (3.009-D.-2006).

El bloque del PRO solicita preferencia, con despacho de comisión, para los siguientes proyectos: de declaración. Expresar repudio por la agresión física a la ministra de Desarrollo Social, Dra. Alicia Kirchner, en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; de ley. Garantía de los intereses del Estado nacional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –ley.24.588-. Modificación de los artículos 17 y 10, sobre el traspaso de la Policía Federal y del Registro de la Propiedad Inmueble e Inspección General de Justicia, respectivamente (1.044-D.-2006); de ley. Garantías jurisdiccionales del gobierno federal –ley 24.588-. Modificación del artículo 7°, sobre competencia en materia de seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.238-D.-2006); de ley. Registro Nacional de Órdenes de Captura –R.E.N.O.C-. Creación dentro del Ministerio del Interior (3.272-D.-2006); de ley. Estado de emergencia en seguridad vial. Declaración por el término de un año. Modificaciones a la ley 24.449, de Nacional de Tránsito (6.792-D.-2006) y de ley en revisión por el cual se declara monumento histórico nacional al edificio e instalaciones del regimiento de Infantería de Montaña 10 Teniente General Racedo de la localidad de Covunco, provincia del Neuquén (204-S.-2005).

El bloque Peronista Federal solicita preferencia, con despacho de comisión, para los siguientes proyectos: de ley. Estatuto de Trabajo de Modelos Profesionales (5.579-D.-2006); de ley. Cooperativas de Trabajo. Régimen (4.684-D.-2006); de ley. Importación de insumos con destino a la construcción de estadios o instalaciones deportivas. Exenciones tributarias (2.054-D.-2007); de ley. Conmemoración del centésimo aniversario del nacimiento de Arturo Frondizi, a cumplirse el 28 de octubre de 2008.

Impresión de una moneda con su imagen y otras cuestiones conexas (2.249-D.-2007); de ley. Código Penal. Modificación, sobre accidentes de trabajo (2.443-D.-2006); de ley. Tránsito –ley 24.449-. Modificación del artículo 30, sobre la incorporación de 2 airbags en los vehículos 0 KM (3.541-D.-2006); de ley. Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios –ley 25.612-. Modificación sobre la responsabilidad penal (2.859-D.-2006) y de ley. Tránsito –ley 24.449-. Modificación del artículo 53, sobre exigencias comunes a los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga (1.095-D.-2007).

El bloque del ARI solicita preferencia, con despacho de comisión, para los siguientes proyectos: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las condiciones laborales de los trabajadores del Hospital Francés ubicado en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (2.023-D.-2007); de declaración. Patrimonio arquitectónico dentro del casco histórico de la ciudad de Ushuaia. Expresión de preocupación por el deterioro y falta de preservación del mismo (Orden del Día N° 2261; expediente 590-D.-2007) y de ley. Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur –ley 23.775-. Modificación del artículo 1°.

El bloque Justicialista Nacional solicita preferencia, con despacho de comisión, para el siguiente proyecto: de ley. Coparticipación Federal de Impuestos –ley 23.548-. Reconocimiento de deuda del gobierno nacional con las provincias respecto de los recursos no asignados por el fondo de aportes del Tesoro nacional (1.640-D.-2007).

El bloque Socialista solicita preferencia, con despacho de comisión, para los siguientes proyectos: de declaración. Portal Electrónico de Información Jurídica www.infoleg.gov.ar. Actualización (Orden del Día N° 2224; expediente 361-D.-2007); de resolución. Séptimas Jornadas Regionales de Software libre a realizarse del 9 al 11 de agosto de 2007 en la ciudad capital de la provincia de Córdoba. Declaración de interés de esta Honorable Cámara (Orden del Día N° 2225; expediente 359-D.-2007) y de ley. Conciliación Laboral Obligatoria –ley 24.465. Modificación del artículo 26, sobre incumplimiento (Orden del Día N° 1384; expediente 4.948-D.-2006).

El señor diputado Juan Carlos Godoy solicita preferencia, con despacho de comisión, para los siguientes proyectos: de ley. Transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional a la municipalidad de Gualguaychú, provincia de Entre Ríos, donde funcionara la estación de trenes (1.439-D.-2007); de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el superávit comercial estimado para el ejercicio 2007, y otras cuestiones conexas (2.276-D.-2007); de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la evolución del superávit fiscal durante el presente ejercicio, y otras cuestiones conexas (2.277-D.-2007); de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales las empresas de transporte de larga distancia no aplican en sus tarifas el descuento previsto en la resolución MEYOPS 103/72, del cual son beneficiarios estudiantes y personal docente (2.371-D.-2007); de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga que al remitir los informes sobre fondos fiduciarios a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, los haga extensivos a todos los diputados (2.372-D.-2007); de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga intensificar los controles viales en la ruta nacional 14 (2.375-D.-2007); de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas del desplazamiento de la titular del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –INSSJYP- de la delegación Gualguay, provincia de Entre Ríos, Margarita Inés Henderson; de declaración. Expresar preocupación por el proyecto ejecutado por la Municipalidad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, con los Chicos que pasan muchas horas en la calle destinado a convertirlos en trabajadores (2.380-D.-2007); de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la pronta reparación del faro Stella Maris situado en la escollera sur del puerto de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (2.381-D.-2007) y de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el telegrama de despido de la jefa de la agencia PAMI-Gualguay, provincia de Entre Ríos, y otras cuestiones conexas (2.382-D.-2007).

El señor diputado Pastoriza solicita preferencia, con despacho de comisión, para los siguientes proyectos: de declaración. Solicitar

al Poder Ejecutivo disponga decretar el año 2008 como año de homenaje a Fray Mamerto Esquiú (133-D.-2007) y de resolución. Río Vis-Vis-Amanao. Análisis químicos para determinar el avance de la contaminación por residuos del yacimiento la alumbreira. Pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.354-D.-2006).

El señor diputado Merino solicita preferencia, con despacho de comisión, para los siguientes proyectos: de ley. Código Penal. Modificación sobre delitos con utilización de armas de fuego y municiones (2.528-D.-2006) y de ley. Código Procesal Penal. Modificación del artículo 319, sobre restricciones a la exención de prisión o excarcelación (5.629-D.-2006).

La señora diputada Mansur solicita preferencia, con despacho de comisión, para el proyecto de declaración por el que se expresa preocupación por las consecuencias derivadas de la no renovación de la licencia estatal de Radio Caracas Televisión “RCTV” de Venezuela y otras cuestiones conexas (2.688-D.-2007).

El señor diputado Tinnirello solicita preferencia, con despacho de comisión, para los siguientes proyectos: de ley. Instituto Nacional por la Identidad de las Personas. Creación en el ámbito del Poder Ejecutivo (1.222-D.-2007); de ley. Derecho a la identidad. Régimen (1.223-D.-2007) y de ley. Código de Minería. Incorporación del artículo 249 bis, sobre prohibición de la exploración, prospección y explotación minera a cielo abierto (519-D.-2007).

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).— Se van a votar las preferencias con despacho de comisión que acaban de ser leídas por Secretaría.

—Resultado afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

II

MOCIÓN DE SOBRE TABLAS

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Ritondo. — Señora presidenta: después de un mes formulo nuevamente la moción de tratamiento sobre tablas de los proyectos contenidos

en los expedientes 7.238-D.-06 y 1.044-D.-06, sobre modificación del artículo 7º de la ley 24.588, conocida como “ley Cafiero”.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — La Presidencia advierte al señor diputado por la Capital que la Cámara acaba de acordar preferencia a esos dos asuntos.

Sr. Ritondo. — Insistimos en el tratamiento sobre tablas porque la preferencia ya la solicitamos hace tiempo.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. — Señora presidenta: coincidiendo con el señor diputado Ritondo, insistimos en el pedido de tratamiento sobre tablas de estos dos proyectos. En caso de que se apruebe esta moción, desistiremos de la preferencia solicitada.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. — Señora presidenta: con el objeto de no reeditar debates que ya se dieron en sesiones anteriores, adelanto que seguimos manteniendo la misma posición. Es un tema de trascendencia para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el gobierno nacional, y no se puede tratar sobre tablas sin despacho de comisión. Seguiremos trabajando para que se elabore el despacho pertinente, y por esa razón votaremos por la negativa el tratamiento sobre tablas.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Ritondo. — Señora presidenta: quisiera saber cuál es la posición del bloque oficialista porque, reitero, se había dicho que este tema se iba a tratar en comisión. Ya pasó un mes y medio desde la última vez que planteé el tratamiento sobre tablas y todavía no se convocó a reunión de ninguna de las comisiones.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Bisutti. — Señora presidenta: como ustedes saben, hace poco tiempo nuestro bloque pidió una sesión especial para la consideración de este tema porque en las respectivas comisiones nunca se puso en tratamiento. Por lo tanto, vamos a acompañar el pedido del PRO, pero vamos a solicitar que en la moción de tratamiento sobre tablas se incorpore el expediente 1.026-D.-06 —de autoría de nuestro bloque— y

los restantes proyectos que tratan el tema de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires.

Ya que decimos que éste es un tema que nos interesa a todos, queremos empezar a tratarlo para que deje de ser parte de un discurso y se convierta en una realidad, para que los porteños podamos tener autonomía.

Entonces, solicito al señor diputado Ritondo que en su pedido de tratamiento sobre tablas incluya el expediente 1.026-D.-06 y los demás proyectos que existen sobre el tema; y en caso de no ser aceptado el tratamiento sobre tablas, solicitamos que el expediente 1.026-D.-06 y las restantes iniciativas sean incorporados junto con los proyectos respecto de los cuales esta Cámara ya votó la preferencia con despacho de comisión.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Ritondo. – Señora presidenta: atento a lo solicitado por la señora diputada, en mi moción de tratamiento sobre tablas voy a incluir al expediente 1.026-D.-06. Asimismo, solicito que la votación se haga en forma nominal.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

–Resulta suficientemente apoyado.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar nominalmente la moción de tratamiento sobre tablas de los proyectos contenidos en los expedientes 1.044-D.-06, 7.238-D.-06 y 1.026-D.-06. Se necesitan los dos tercios de los votos que se emitan.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 165 señores diputados presentes, 66 han votado por la afirmativa y 94 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 66 votos por la afirmativa y 94 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Acuña Kunz, Acuña, Aguad, Alarcón, Alvarez, Augsburger, Azcoiti, Bertol, Bisutti, Bonacorsi, Borsani, Brue, Camaño (E. O.), Cecco, Chironi, Collantes, Colombi, De Narváez, Dellepiane, Di Pollina, Fabris, Ferro, Franco, Galvalisi, García Mén-

dez, García (S. R.), Garín de Tula, Ginzburg, Godoy (J. C. L.), González (M. A.), Gorbacz, Hernández, Iglesias, Jerez (E.E.), Jerez (E. A.), Kroneberger, Leyba de Martí, Lozano, Macaluse, Macchi, Maffei, Mansur, Marino (A.), Martínez Raymonda, Martínez, Martini, Menem, Morini, Oliva, Oviedo, Pérez (A), Pinedo, Quiroz, Raimundi, Ritondo, Rodríguez (M. V.), Sánchez, Sesma, Sosa, Storero, Tinnirello, Tomaz, Torrontegui, Vanossi y Zancada.

–Votan por la negativa los señores diputados: Accastello, Agüero, Arriaga, Baladrón, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bielsa, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Carlotto, Carmona, Caserio, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Coirini, Conti, Córdoba, Coscia, Costa, Dalla Fontana, De Bernardi, De la Barrera, Di Landro, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrigno, Fiol, Galantini, García de Moreno, García (M. T.), Genem, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ingram, Iturrieta, Kakubur, Kunkel, Lamberto, Landau, Laurito, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Moisés, Monayar, Mongeló, Moreno, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (M. S.), Perié, Porto, Recalde, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Solanas, Soto, Stella, Thomas, Toledo, Tulio, Urtubey, Velarde, Villaverde, West y Wilder.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Morandini, Spatola y Zottos.

Sr. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda rechazada la moción.

En consecuencia, se va a votar la moción de preferencia, con dictamen de comisión, formulada por la señora diputada Bisutti.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se procederá en consecuencia.

10

DICTAMENES SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Corresponde que a continuación el cuerpo se pronuncie sobre los dictámenes sin disidencias ni observaciones por los que se aconseja la sanción de

proyectos de resolución o de declaración de contenidos en los órdenes del día enunciados al informarse sobre el plan de labor de esta sesión.

Si no se formulan objeciones, la Honorable Cámara se expedirá mediante una sola votación respecto de esos dictámenes, en el entendimiento de que su pronunciamiento favorable importará la aprobación de cada uno de los proyectos cuya sanción aconsejan las respectivas comisiones, quedando por consiguiente facultada la Presidencia para efectuar las comunicaciones pertinentes.

—No se formulan objeciones.

Sra. Presidente (Vaca Narvaja). — Se procederá en consecuencia.

I

EXPOSICION FEDERAL DE VIVIENDA SOCIAL

(Orden del Día N° 2.106)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Bayonzo, por el que se declara de interés parlamentario la I Exposición Federal de Vivienda Social, a realizarse en Parque Norte, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 11 y 15 de julio del corriente año, organizada por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el Consejo Nacional de la Vivienda; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la I Exposición Federal de Vivienda Social, a realizarse en Parque Norte en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días 11 y 15 de julio del corriente año, organizado por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Consejo Nacional de la Vivienda.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Liliana A. Bayonzo. — Marcela A. Bianchi Sylvestre. — Gladys B. Soto. — Daniel A. Brue. — Lía F. Bianco. — Susana E. Díaz. — Ruperto E. Godoy. — Marta L. Osorio. —

Elsa S. Quiroz. — Aníbal J. Stella. — Hugo D. Toledo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano, ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Bayonzo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Liliana A. Bayonzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los días 11 y 15 de julio del corriente año, en Parque Norte en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se realizará la I Exposición Federal de la Vivienda Social, cuyo objetivo es la exposición de los resultados alcanzados en el desarrollo de los distintos programas implementados por parte de los organismos nacionales y provinciales, incorporando las presentaciones de políticas del hábitat de países limítrofes, así como también la presencia y participación de los distintos actores del sistema.

El derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado es una necesidad básica de la sociedad en su conjunto, pues consideramos que la vivienda es un bien social y es un derecho para todos los sectores de la sociedad.

Por ello la política de vivienda como cuestión y política de Estado ha sido orientada a resolver las inequidades existentes, tendiendo a la revitalización de la industria de la construcción, centralizada en el apoyo a las pymes, por su capacidad de generar empleo y motorizar la actividad económica.

Esto implica no sólo una responsabilidad estatal sino social: el acceso a la vivienda digna requiere del compromiso activo de todos los sectores involucrados.

En este sentido la tarea del Estado no se reduce a proporcionar viviendas, sino que debe implementar medidas tendientes a movilizar voluntades, compromisos y recursos que generen la reconstrucción de la trama social. O sea, demandar que todos los actores intervinientes asuman un rol protagónico en la satisfacción de sus necesidades y en las del conjunto, así como en la generación de nuevas oportunidades.

Nuestro papel como legisladores, como parte del Estado todo, es también promocionar y apoyar todas las acciones tendientes a impulsar una política de vivienda que dé las soluciones más adecuadas a la gente.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana A. Bayonzo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la I Exposición Federal de Vivienda Social a realizarse en Parque Norte entre los días 11 y 15 de julio del corriente año, organizado por el Ministerio de Infraestructura Federal, y el Consejo Nacional de la Vivienda.

Liliana A. Bayonzo.

II

**INFORMES SOBRE LA APLICACION
DE LO NORMADO EN LA LEY 25.467, SISTEMA
NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION**

(Orden del Día N° 2.107)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Bisutti, García (S. R.), Rodríguez (M. V.), González (M. A.), Maffei y Gorbacz, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de lo normado en la ley 25.467 –Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 19 de abril de 2007.

Víctor Zimmermann. – Paulina E. Fiol. – Francisco J. Delich. – Mario F. Bejarano. – Juan C. Díaz Roig. – Esteban J. Bullrich. – Hugo R. Acuña. – Isabel A. Artola. – Ana Berraute. – Delia B. Bisutti. – Alfredo C. Fernández. – Cinthya G. Hernández. – Amelia de los Milagros López. – Graciela Z. Rosso.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos competentes, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1. Si el gabinete científico tecnológico (GACTEC) está celebrando sus reuniones y con qué frecuencia lo hace.

2. Si el GACTEC está efectuando el monitoreo de la ejecución del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuya evaluación anual instruida en el artículo 8º, inciso c) de la ley 25.467 debe remitirse

al Congreso de la Nación. Remitir la documentación correspondiente.

3. Si fue constituida la comisión asesora creada por medio del artículo 16, de la ley 25.467. En caso afirmativo, cuál es la nómina de sus integrantes.

4. Teniendo en cuenta que a mediados de 2005 se evaluó –como consta en la versión preliminar del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2006– que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) funcionaba como un conglomerado de conexiones deficientes:

a) Qué medidas se tomaron para lograr la articulación de los distintos actores del sistema; y

b) Qué evaluación se ha hecho del resultado de esas medidas.

5. Cuál ha sido el papel del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) en la elaboración del plan nacional, y con qué frecuencia se reúne para acordar acciones tendientes a dar cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 15, de la ley 25.467.

6. Teniendo en cuenta que a mediados de 2005 se estimó –como consta en la versión preliminar del Plan Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación 2006– de suma importancia revertir las desigualdades existentes entre las provincias en términos de desarrollo científico y tecnológico:

a) Qué grado de participación institucional tiene el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFECyT) en la elaboración de consenso sobre los programas a aplicar y desarrollar.

b) Qué porcentaje de los fondos disponibles a través de programas PMT, PFI, PICTO u otros ha sido afectado a las provincias; y

c) Si este porcentaje indica una tendencia ascendente hacia la compensación buscada.

7. En qué etapa de cumplimiento de sus metas se encuentra el Sistema de Información de Ciencia y Tecnología Argentino (SICyTAR), conformado en el decreto 443/04 para dar cumplimiento a lo que instruye la ley 25.467 en su artículo 25.

8. Teniendo en cuenta que a mediados de 2005 se evaluó –como consta en la versión preliminar del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2006– que el déficit de recursos humanos en los organismos de CyT (OCT) ponía en serio riesgo el desempeño de todo el sistema, qué medidas se han tomado para comenzar a subsanar dicho déficit.

9. En el entendimiento ya generalizado de que el sistema de evaluación de los investigadores –basado fundamentalmente en la cantidad de publicaciones– plantea exigencias que atentan directa o indirectamente contra la investigación aplicada, el mejoramiento tecnológico y la innovación productiva, qué medidas se

han previsto para establecer los mecanismos adecuados para revertir esta situación.

*Delia B. Bisutti. – Susana R. García. –
María A. González. – Leonardo A.
Gorbacz. – Marta O. Maffei. – Marcela
V. Rodríguez.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Bisutti, García (S. R.), Rodríguez (M. V.), González (M. A.), Maffei y Gorbacz, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de lo normado en la ley 25.467 –Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación–. Luego de su análisis ha resuelto aprobarlo, por lo que cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Víctor Zimmermann.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 25.467 estructura el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con el objeto de establecer un marco general que organice y promueva las actividades del sector.

A fin de articular las acciones y de complementar las competencias de los organismos e instituciones existentes, dicha ley crea o reflota varias instancias de coordinación y cuerpos consultivos: el Gabinete Científico Tecnológico (GACTEC), el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT), el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFECyT), la Agencia Nacional de Promoción Científica Tecnológica y de Innovación, y la comisión asesora para el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; al tiempo que instruye sobre la formulación del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –de duración cuatrienal y revisable anualmente–, que otorgue dirección y sentido a los esfuerzos de los distintos actores.

La decisión de estructurar un sistema de estas características surge del convencimiento de que el desarrollo científico y tecnológico que necesitamos como país se apoya en dos pilares fundamentales: por una parte, la inversión en CyT, que deberá ir incrementándose y, por otra, la optimización de los recursos materiales y humanos para evitar que esa inversión se diluya en la ineficiencia por desarticulación.

En el pasado reciente, debilidades tales como la falta de planificación global, la improvisación como método de resolución de problemas previsible, la dispersión de recursos, la ausencia de complementariedad inter

e intraorganizacional y el autismo institucional, entre otras, han causado un retraso inmerecido, si observamos la elevada calificación que históricamente han tenido nuestros recursos humanos en su producción individual. Un retraso que no sólo se mide en la balanza de pagos, sino también, y fundamentalmente, en los millones de conciudadanos que permanecen con necesidades básicas insatisfechas.

La ley 25.467 data de agosto de 2001 y aún hoy nos encontramos con aspectos sin cumplimentar. Es cierto que en los últimos tres años se ha avanzado en su implementación; sin embargo, el diálogo con los distintos actores del sistema nacional permite apreciar que subsisten varios de los obstáculos que incapacitaron al conjunto del sistema en el pasado.

Urge, por lo tanto, que seamos capaces de quebrar abroquelamientos para cumplir con los objetivos de la ley. Urge que vencamos la resistencia al cambio tan propia de las estructuras burocráticas y los agentes que en ellas se desempeñan; que la articulación entre los actores del sistema deje de ser una declamación para convertirse en realidad tangible; que los problemas identificados sean solucionados y no sólo inventariados en incontables diagnósticos; que la cuestión federal halle el equilibrio que le corresponde si hemos de salir adelante como nación; y que las metas económicas se encuentren con las metas sociales. Es menester, en definitiva, que el sistema funcione como tal, de modo que se sostenga en equilibrio dinámico y sea capaz de dar respuesta a las necesidades cambiantes del país y de la totalidad de sus habitantes.

Por todo lo expuesto precedentemente solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Delia B. Bisutti. – Susana R. García. –
María A. González. – Leonardo A.
Gorbacz. – Marta O. Maffei. – Marcela
V. Rodríguez.*

III

LANZAMIENTO AL ESPACIO DEL SATELITE PEHUENSAT - 1

(Orden del Día 2.108)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Nemirovski, por los que se solicita se declare de interés de esta Honorable Cámara y beneplácito por el lanzamiento al espacio del satélite Pehuensat-1, creado en la Argentina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara y expresar beneplácito por el lanzamiento al espacio del satélite Pehuensat-1, creado en la Universidad Nacional del Comahue, juntamente con la participación de la Asociación Argentina de Tecnología Espacial –AATE– y la Asociación Argentina de Radioaficionados por Satélite –AMSAT–.

Sala de la comisión, 19 de abril de 2007.

Víctor Zimmermann. – Francisco J. Delich. – Mario F. Bejarano. – Juan C. Díaz Roig. – Estebán J. Bullrich. – Hugo R. Acuña. – Isabel A. Artola. – Ana Berraute. – Delia B. Bisutti. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Alfredo C. Fernández. – Cinthya G. Hernández. – Amelia de los Milagros López. – Graciela Z. Rosso.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Nemirovski, por que se declara de interés de esta Honorable Cámara y se expresa beneplácito por el lanzamiento al espacio del satélite Pehuensat-1, creado en la Argentina. Luego de su estudio resuelven aprobarlos favorablemente. Asimismo cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Víctor Zimmermann.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

Por primera vez una universidad nacional de la República Argentina –Universidad del Comahue– juntamente con la participación de la Asociación Argentina de Tecnología Espacial –AATE– y la Asociación Argentina de Radioaficionados por Satélite –AMSAT– lanzó con éxito un satélite construido por diecisiete docentes y cuarenta y cuatro estudiantes de la Facultad de Ingeniería de la mencionada universidad.

Este proyecto materializado es la prueba indiscutible de la excelencia en la educación pública argentina.

Este proyecto, que nace del compromiso y la vocación de estudiantes y docentes, lleva en su nombre la mayor verdad: el pehuén, árbol típico de la región, se convirtió durante décadas en el único alimento de

los mapuches; hoy el Pehuensat-1 se convierte, sin duda, en alimento para la educación de nuestro país. La universidad argentina, una vez más, nada tiene que envidiarles a otras universidades del mundo.

La universidad argentina, a pesar de las crisis que ha debido atravesar, sigue hoy en pie, pues ella es el entramado complejo que refleja en su interior las realidades sociales, políticas, históricas y económicas.

Es sede de excelencia científica, educativa y cultural, permaneciendo abierta al pueblo y comprometida con su causa. La defensa de la universidad pública es la insignia que se ha levantado desde hace años, en un compromiso mancomunado de alumnos y docentes, para seguir sosteniendo en nuestro país “el derecho de la educación”.

Y nuestra universidad fue respondiendo año a año con esa exigencia, brindando educación gratuita a miles de hombres y mujeres, brindando a los alumnos y profesionales un altísimo nivel académico y convirtiéndose en una fuente de producción de saber, al promocionar la investigación científica.

Hoy, una vez más, demuestra su excelencia académica, que nace no sólo de haber plasmado en obras, conocimientos de un alto grado de complejidad, sino que se proyectó en el Pehuensat-1 el espíritu mismo de nuestra universidad: la lucha, el esfuerzo y el trabajo incansable.

Las políticas de nuestro país deben acompañar y fomentar la actividad académica, como lo están haciendo, en el pleno conocimiento que es el camino hacia el desarrollo y el crecimiento.

La universidad debe convertirse en una herramienta válida para el beneficio de la comunidad, marcando una ética en la formación de nuevos saberes y tecnologías. Este proyecto debe ser, entonces, reconocido en su esplendor por ser la puerta hacia una nueva forma de entendimiento, visibilizándose, el compromiso de alumnos y docentes en la educación y la producción de saber, que aún en tiempos difíciles se nos enseña a batallar con esperanza el camino de la dificultad; que es posible proyectar a la Argentina en el camino de la creación de nuevas tecnologías y conocimientos al servicio de la comunidad; y que la universidad pública mantiene su compromiso en la articulación con las necesidades y demandas de la sociedad.

Este proyecto nos da la posibilidad de seguir de cerca las transformaciones –en el orden global– que se van produciendo en el mundo. Y es un compromiso político acompañar a la universidad en el camino de formar profesionales de excelencia y ungir sus logros de reconocimientos.

En este entendimiento es que esta Honorable Cámara de Diputados lo declara de interés legislativo.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores que me acompañen con su voto afirmativo.

Oswaldo M. Nemirovski.

2

Señor presidente:

Como es de conocimiento público, por primera vez en nuestra breve historia espacial, una universidad nacional argentina –Universidad del Comahue–, juntamente con la participación de la Asociación Argentina de Tecnología Espacial –AATE– y la Asociación Argentina de Radioaficionados por Satélite –AMSAT– lanzó con éxito el satélite Pehuensat-1.

Se trata del sexto satélite hecho por argentinos, y el primero creado en una universidad nacional.

Cuenta entre sus funciones: la de transmitir los parámetros de temperatura, carga de paneles solares, tensión de voltaje en los mismos y temperatura, lo cual redundará, sin lugar a dudas, en brindar más experiencia.

El mismo se construyó en la Argentina habiendo participado en la misma diecisiete docentes y cuarenta y cuatro estudiantes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad del Comahue, bajo la supervisión del ingeniero aeroespacial argentino Pablo de León.

Fue lanzado de la base aeroespacial de la India –Satish Dawan–, hora 9.23 de la India (hora 1.53 de la madrugada argentina), 10-1-07, a bordo del cohete Polar Satellite Launch Vehicle (PSLV). C7, el cual colocó al satélite argentino en una órbita de 640 kilómetros de altura, viajando a 27.140 kilómetros por hora alrededor de la Tierra, con capacidad de transmitir mensajes de voz en castellano, inglés e hindi.

Lo importante de dicho proyecto, materializado con el éxito de su lanzamiento, merece la atención muy especial de esta Cámara, por el objetivo que lleva, educativo, pues permitirá a estudiantes e investigadores familiarizarse con la tecnología satelital y avanzar en su desarrollo, formando futuros ingenieros que estén al tanto de la tecnología de última generación, el diseño, la construcción, el lanzamiento y la operación del mismo. Indudablemente será un desafío tecnológico que nos ayudará a ubicarnos en un conocimiento, certificación y operación de tecnología espacial y también científico, pues contempla la incorporación de una carga útil científica, a concursar entre las instituciones participantes.

En virtud de todo lo expuesto esta Honorable Cámara declara su beneplácito por el éxito logrado y como una manera de seguir incentivando proyectos de la extraordinaria magnitud del mismo.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores acompañen con su voto afirmativo.

Oswaldo M. Nemirovski.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo el lanzamiento del satélite Pehunsat-1, que viaja a 27.140 km por hora alrededor de la Tierra, creado por primera vez en una universidad nacional –Universidad del Comahue– juntamente con la participación de la Asociación Argentina de Tecnología Espacial –AATE– y la Asociación Argentina de Radioaficionados por Satélite –AMSAT–.

Oswaldo M. Nemirovski.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el lanzamiento al espacio del primer satélite creado en una Universidad Nacional Argentina –Universidad del Comahue– juntamente con la participación de la Asociación Argentina de Tecnología Espacial –AATE– y la Asociación Argentina de Radioaficionados por Satélite –AMSAT–.

Oswaldo M. Nemirovski.

IV

ACUERDO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL FIRMADO POR LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPUBLICA ARGENTINA

(Orden del Día N° 2.109)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Heredia, por el que se expresa beneplácito por el Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina para el Desarrollo Tecnológico Industrial, firmado en la ciudad de Puerto Ordaz, Venezuela, el 21 de febrero de 2007; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por el Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la

República Argentina para el Desarrollo Tecnológico Industrial firmado en la ciudad de Puerto Ordaz –Venezuela– el 21 de febrero de 2007.

Sala de la comisión, 19 de abril de 2007.

Víctor Zimmermann. – Paulina E. Fiol. – Francisco J. Delich. – Mario F. Bejarano. – Juan C. Díaz Roig. – Hugo R. Acuña. – Isabel A. Artola. – Ana Berraute. – Delia B. Bisutti. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Alfredo C. Fernández. – Cinthya G. Hernández. – Amelia de los Milagros López. – Graciela Z. Rosso.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Heredia, transformado en proyecto de resolución, por el que se expresa beneplácito por el Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina para el Desarrollo Tecnológico Industrial, firmado en la ciudad de Puerto Ordaz –Venezuela–, el 21 de febrero de 2007, ha resuelto aprobarlo favorablemente, por lo que cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Víctor Zimmermann.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El acuerdo que motiva la presente iniciativa es fomentar la cooperación para el desarrollo tecnológico industrial, a través de la realización de gestiones y acciones de los organismos competentes con el fin de mejorar la tecnología industrial utilizada y a utilizar en las unidades productivas presentes y futuras, así como cooperar en la instalación de unidades productivas del sector industrial en el territorio de ambos países.

Además del deseo de fortalecer los lazos tradicionales de la amistad que unen a los pueblos venezolano y argentino, se tomó en cuenta el Protocolo Adicional para Actualizar el Convenio Básico entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina sobre Cooperación Económica, Industrial, Tecnológica y Comercial, suscrito el 19 de agosto de 2003.

Es importante destacar que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) de la República Argentina apoyará y brindará asesoría en el desarrollo de potencialidades homólogas en la República Bolivariana de Venezuela para desarrollar los marcos de referencia y

controles necesarios en el área de calidad, metrología e instrumentación.

Ambos países se comprometen por medio de este acuerdo a:

–Alcanzar una efectiva transferencia de tecnología industrial y de conocimientos para contribuir al logro de la independencia económica y la integración sudamericana.

–Elaborar programas de asistencia técnica para contribuir al mejoramiento de la productividad y la eficiencia en un marco de condiciones de trabajo digno en el sector industrial, asegurando la protección del medio ambiente.

–Desarrollar programas conjuntos de formación y capacitación del personal participante en todos los niveles de los procesos productivos.

–Promover la vinculación con actores sociales públicos y privados de ambos países interesados en comprometerse en procesos de transferencia tecnológica y de conocimiento.

–Cualquier otro compromiso que las partes decidan de común acuerdo.

Por otra parte, las áreas de principal interés son:

- La industria del aluminio, tuberías de cobre, metalmecánica, siderurgia y sideromecánica, industria de la vivienda, de la defensa, de la agricultura, de la agroindustria, alimentaria, forestal y minera.
- Materiales médicos, medicamentos y materiales industriales de uso biomédico.
- Motores y autopartes, elaboración de convertidores a gas para vehículos.
- Industria láctea, frigoríficos, curtiembres.
- Desmotado, hilado y tejido de algodón.
- Equipos de transporte vertical, ascensores.
- Otros rubros de interés que pueden ser incorporados en el marco de este acuerdo mediante la evaluación y la aprobación por parte de la comisión técnica que será designada para su implementación.

Por otra parte, ambos países manifestaron el interés en consolidar las acciones de cooperación para el desarrollo tecnológico industrial en el marco de complementariedad económica y solidaridad internacional sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme con sus respectivas legislaciones internas y lo previsto en el presente acuerdo.

Por todas las razones expuestas es que solicito el acompañamiento a la presente iniciativa.

Arturo M. Heredia.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Expresar beneplácito por el Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina para el Desarrollo Tecnológico Industrial firmado en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2007.

Arturo M. Heredia.

V

CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES
–INNOVAR 2007–**(Orden del Día N° 2.110)****Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Heredia, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Concurso Nacional de Innovaciones –Innovar 2007–, organizado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación Productiva (SECYT) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MECyT) con el apoyo de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) y el Ministerio de Economía y Producción de la Nación y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 19 de abril de 2007.

Víctor Zimmermann. – Francisco J. Delich. – Mario F. Bejarano. – Juan C. Díaz Roig. – Esteban J. Bullrich. – Hugo R. Acuña. – Isabel A. Artola. – Ana Berraute. – Delia B. Bisutti. – Alberto Cantero Gutierrez. – Alfredo C. Fernández. – Cinthya G. Hernández. – Amelia de los Milagros López. – Graciela Z. Rosso.

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el Concurso Nacional de Innovaciones – Innovar 2007 organizado por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (SECYT) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MECyT) con el apoyo de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) y el Ministerio de Economía y Producción de la Nación por estimular y difundir los procesos de transferencia

de conocimientos y tecnología, aplicados a productos y/o procesos que mejoran la calidad de vida de la sociedad.

Arturo M. Heredia.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Heredia, por el que declara de interés de la Honorable Cámara el Concurso Nacional de Innovaciones –Innovar 2007–, ha resuelto aprobarlo, por lo que cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Víctor Zimmermann.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante el transcurso del año 2007 se realizará la III Edición del Concurso Nacional de Innovaciones – Innovar 2007 –. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (SECYT) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MECyT) es “el organizador” del Concurso Nacional de Innovaciones – Innovar 2007 – con el apoyo de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) y el Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Participan con premios el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) del MECyT, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

El espíritu del concurso es estimular y difundir los procesos de transferencia de conocimientos y tecnología, aplicados a productos y/o procesos que mejoran la calidad de vida de la sociedad.

Pueden participar en el concurso personas físicas mayores de 18 años, escuelas técnicas y agrotécnicas; las micro y pequeñas empresas, que residan en la República Argentina y grupos de investigación. Cada proyecto puede ser presentado por una o más personas.

La presentación de proyectos se divide en categorías:

Producto innovador

Productos o procesos destacados por su altura inventiva y su potencial comercial, patentados o patentables en la Argentina y/o en el exterior. Requisito obligatorio: prototipo comprobado; pruebas de su eficacia en caso de procesos.

Diseño industrial

Productos en cuya concepción se destaque una mejora de la relación entre la técnica y el usuario y que sean factibles de ser fabricados industrialmente. Es deseable que el proyecto contemple mejoras en sus aspectos: formales, estructurales, de prestación, técnico-productivos o culturales.

Investigación aplicada

Desarrollos patentados o patentables en la Argentina y/o en el exterior, derivados de una línea de investigación científica desarrollada por el grupo en cuestión. Requisito obligatorio: prototipo comprobado; pruebas de su eficacia en caso de procesos.

Innovaciones en el agro

Productos o procesos destacados por su altura inventiva y su potencial comercial, patentados o patentables en la Argentina y/o en el exterior, destinados a la producción agrícola-ganadera. Requisito obligatorio: prototipo comprobado; o prueba de su eficacia en caso de procesos.

INET

Proyectos institucionales innovadores generados en escuelas técnicas industriales y agropecuarias, factibles de implementarse técnicamente para una potencial introducción al sistema productivo, valorizando la articulación de la creatividad, la invención, el diseño y la innovación.

El concurso, además, posee un sistema de premios para los ganadores de cada categoría:

Producto innovador: 4 (cuatro) premios de \$ 10.000 (pesos diez mil) cada uno y 5 (cinco) menciones de \$ 3.000 (pesos tres mil) cada una. Categoría abierta, dirigida a personas físicas mayores de 18 años sin distinción de ocupación y personas jurídicas.

Diseño industrial: 4 (cuatro) premios de \$10.000 (pesos diez mil) cada uno; y estudiantes de diseño: 5 (cinco) premios de \$ 3.000 (pesos tres mil) cada uno. Categoría dirigida a diseñadores industriales (DI) y estudiantes de facultades de diseño de todo el país.

Investigación aplicada: 4 (cuatro) premios de \$ 10.000 (pesos diez mil) cada uno y 5 (cinco) menciones de \$ 3.000 (pesos tres mil) cada una. Categoría dirigida a grupos de investigación.

Innovaciones en el agro: 4 (cuatro) premios de \$ 10.000 (pesos diez mil) cada uno y 5 (cinco) menciones de \$ 3.000 (pesos tres mil) cada una. Categoría abierta, dirigida a personas físicas mayores de 18 años, sin distinción de ocupación, y personas jurídicas.

INET: 1º premio de \$15.000 (pesos quince mil), 2º premio de \$10.000 (pesos diez mil) y 3º premio de \$ 5.000 (pesos cinco mil). categoría dirigida a escuelas técnicas y agrotécnicas.

Innovar: 1 (un) premio adicional de \$ 20.000 (pesos veinte mil) al mejor proyecto seleccionado entre los ganadores de todas las categorías anteriores.

Para mencionar sólo algunos de los proyectos ganadores de las ediciones anteriores podemos mencionar por ejemplo:

Un robot de seguridad con una capacidad de carga de 170 kg, capaz de subir pendientes de 50°, con un enlace de comunicaciones de 50 km. Posee una arquitectura robusta que le permite continuar funcionando incluso si uno de sus cuatro motores sale de servicio. El diseño apuntó a atender la necesidad de inspeccionar instalaciones petroleras con peligro de explosión, y otras áreas donde no se permite el acceso a personas en escenarios de alta peligrosidad. Cuenta con cámaras y distintos sensores que envían información a distancia permitiéndole evaluar situaciones.

Una estación meteorológica inalámbrica de especial versatilidad y diseño. Mide parámetros ambientales como: temperatura ambiente, temperatura del suelo, humedad relativa ambiente, humedad del suelo, velocidad y dirección del viento, precipitación. Almacena datos ambientales y procesa la información en gráficos y pantallas, según sea programada por el usuario. Realiza cálculos de variables procesadas como grados/día, fases de la luna, sensación térmica, punto de rocío, acumuladores de precipitación, etc. A través de Internet ingresa a la red de pronósticos climagro con visualización de pronósticos locales a tres días.

Un generador compacto pulsado de rayos X de alta energía, capaz de emitir un pulso de radiación de muy corta duración (50 ns), de intensidad suficiente como para atravesar paredes metálicas de 25 mm de espesor. Puede utilizarse para obtener imágenes de objetos en movimiento sin pérdida de nitidez. Para llevar a cabo la observación interna deseada se tiene en cuenta la generación de descargas eléctricas de alta potencia realizadas sobre un juego de electrodos inmersos en un gas tenue mantenido a una presión comprendida entre 1 y 10 milibares.

Herramientas biotecnológicas (plantas que resisten la sequía). Un grupo de investigación identificó un gen de girasol capaz de responder a la escasez de agua. La labor consistió en aislar ese gen e incorporarlo a otra planta, logrando de esta manera variedades que toleran la sequía con una eficiencia extraordinaria. Con idéntica estrategia se identificó otro gen capaz de promover la floración temprana, lo que provoca un acortamiento del ciclo de vida de la planta, permitiendo una optimización del uso del tiempo y del suelo en el campo. Este proyecto consiste en la combinación de ambos genes.

Como podemos observar, un concurso como Innovar, fomenta y promueve el desarrollo del conocimiento y el aporte de tecnología en base al esfuerzo y la sabiduría, dando como resultado herramientas que mejoran y posibilitan el avance tecnológico entre otros beneficios, por lo que por las razones expuestas y porque resulta

necesario reconocer iniciativas de este tipo solicito el acompañamiento al presente.

Arturo M. Heredia.

en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Víctor Zimmermann.

VI

**EXPRESA BENEPLACITO Y FELICITA
A LA CIENTIFICA, INVESTIGADORA E INGENIERA
AGRONOMA ARGENTINA LAURA ECHARTE
POR LA OBTENCION DE LA BECA L'OREAL - UNESCO
MUJERES EN LA CIENCIA**

(Orden del Día N° 2.111)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado los proyectos de declaración de los señores diputados Tomaz y Tulio, por los que se expresa beneplácito y felicita a la científica, investigadora e ingeniera agrónoma argentina Laura Echarte, por la obtención de la beca L'Oréal-UNESCO Mujeres en la Ciencia y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito y felicitar a la científica, investigadora e ingeniera agrónoma argentina Laura Echarte, por la obtención de la beca L'Oréal-UNESCO Mujeres en la Ciencia.

Sala de la comisión, 19 de abril de 2007.

*Víctor Zimmermann. – Francisco J. Delich.
– Mario F. Bejarano. – Juan C. Díaz Roig.
– Esteban J. Bullrich. – Hugo R. Acuña. –
Isabel A. Artola. – Ana Berraute. – Delia
B. Bisutti. – Alberto Cantero Gutiérrez.
– Alfredo C. Fernández. – Cinthya G.
Hernández. – Amelia de los Milagros
López. – Graciela Z. Rosso.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado los proyectos de declaración de los señores diputados Tomaz y Tulio, transformados en proyectos de resolución, por los que se expresa beneplácito y felicita a la científica, investigadora e ingeniera agrónoma argentina Laura Echarte, por la obtención de la beca L'Oréal-UNESCO Mujeres en la Ciencia. Luego de su análisis ha resuelto aprobarlo. Por lo tanto cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

El día 21 de febrero de 2007 la doctora argentina en fisiología de cultivos Laura Echarte, de 33 años, recibió en París la beca L'Oréal-UNESCO Mujeres en la Ciencia, compitiendo con 104 mujeres de 62 países. Dicha beca consiste en 40.000 dólares destinados al desarrollo de un proyecto de investigación en el extranjero durante dos años. Este premio es otorgado desde 1998 anualmente a tres investigadoras destacadas en cada continente (15 en total). La doctora Echarte, graduada en la Universidad de Mar del Plata, es investigadora asistente del Conicet en el INTA Balcarce y espera con el proyecto premiado poner a punto un sistema de interseembra para la producción de soja y maíz. Esto se trata de una serie de medidas de manejo que permitirán aumentar el rendimiento de esos cultivos al tiempo que se preservan los recursos del suelo, es un desarrollo con importantes consecuencias económicas y ambientales.

El sistema disminuiría la degradación de los suelos que puede causar el monocultivo de soja, que según datos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, casi se triplicó en la última década (pasó de 5.000.000 a 14.500.000 hectáreas).

Consiste en sembrar maíz y soja en el mismo terreno, aprovechando que los períodos de demanda de ambos cultivos no se superponen. Se trata de una alternativa para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos. Se siembra primero el maíz, en octubre, y cuando la planta tiene más o menos 50 cm de altura se siembra la soja, a fines de noviembre, con un poco de retraso con respecto a una soja normal. Conviven durante noviembre, diciembre, enero y febrero. Lo bueno es que el maíz necesita muchos recursos en enero y la soja los necesita en febrero. Luego en marzo se cosecha el maíz y en mayo, la soja.

La idea de la interseembra, que hasta ahora sólo existía como un recurso de economía familiar, se podría aplicar a la siembra extensiva, pudiendo conservar o incluso aumentar la rentabilidad que da la soja incorporando un cultivo (el maíz) que devuelve mucha biomasa al suelo. Es decir que se trata de una sociedad en la que el maíz aporta residuos orgánicos y la soja fija nitrógeno, que ayuda a degradarlos.

De esta manera los cultivos serían más eficientes, por lo que aumentaría la rentabilidad. El año pasado, en algunas pruebas que realizó la doctora Echarte con distintas densidades de plantas obtuvo un incremento de un 20 % de promedio.

Gracias a este premio Echarte podrá completar los experimentos de campo iniciados en la Argentina viajando a la universidad de Waterloo, en Canadá, y además realizará estudios biofísicos del suelo, como determinar el contenido de carbono y nitrógeno en la tierra y en los residuos de los cultivos, la emisión de gases de efecto invernadero y la dinámica de la materia orgánica. En el laboratorio de la doctora Oelbermann, del departamento de Estudios del Ambiente y los Recursos de la universidad canadiense, se entrenará además en el uso de equipamiento complejo y en el empleo de técnicas novedosas para el análisis del suelo.

Por todo lo expuesto solicito a los señores diputados la aprobación del proyecto adjunto.

Adriana E. Tomaz.

2

Señor presidente:

Laura Echarte es una joven mujer de 32 años que estudió la carrera de Agronomía en la ciudad bonaerense de Mar del Plata. Esta científica acaba de ganar la beca L'Oréal-UNESCO Mujeres en la Ciencia, que desde 1998 se entrega anualmente a investigadoras destacadas de todo el orbe.

El premio, dotado de 20.000 dólares, es para desarrollar durante dos años un proyecto de investigación fuera del país de origen. Con el proyecto premiado, esta doctora en agronomía espera poner a punto un sistema de interseembra para la producción de soja y maíz. Su propuesta se basa en una serie de medidas de manejo que permitirían aumentar el rendimiento de esos cultivos al tiempo que se preservan los recursos del suelo. Es sin ningún lugar a dudas un desarrollo con importantes incontestables y contundentes consecuencias económico-ambientales.

El sistema paliaría la degradación de los suelos que puede causar el monocultivo de soja, que según datos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, casi se triplicó en la última década pasando de 5.000.000 a 14.500.000 hectáreas. Básicamente consiste en sembrar maíz y soja en el mismo terreno, aprovechando que los períodos de demanda de ambos cultivos no se superponen. Se trata de una alternativa para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos. Sembrando primero el maíz, en octubre, y cuando la planta tiene más o menos 50 cm de altura, se siembra la soja, a fines de noviembre, con un poco de retraso con respecto a una soja normal. Conviviendo de esa forma durante noviembre, diciembre, enero y febrero. Lo bueno es que el maíz necesita muchos recursos en enero y la soja los necesita en febrero. Luego, en marzo, se cosecharía el maíz, y en el mes de mayo, la soja.

La idea de la interseembra, que hasta ahora sólo existía como un recurso de economía familiar, pero que la joven investigadora quiere aplicar a la siembra ex-

tensiva, es conservar o incluso aumentar la rentabilidad que da la soja incorporando un cultivo, el maíz, que devuelve mucha biomasa al suelo. Es decir, se trata de una sociedad en la que el maíz aporta residuos orgánicos y la soja fija nitrógeno que ayuda a degradarlos.

Gracias al premio obtenido, Laura Echarte planea completar los experimentos de campo iniciados en nuestro país viajando a la Universidad de Waterloo, en Canadá, donde ya había realizado un posgrado. Podrá realizar estudios biofísicos del suelo, como determinar el contenido de carbono y nitrógeno en la tierra y en los residuos de los cultivos, la emisión de gases de efecto invernadero y la dinámica de la materia orgánica. En esos mismos laboratorios canadienses, del departamento de Estudios del Ambiente y los Recursos de la Universidad de Canadá, entrenará de igual manera, en el uso de equipamiento complejo y en el empleo de técnicas novedosas y sofisticadas para el análisis del suelo.

Cabe destacar aquí los múltiples y diversos requisitos que tienen en cuenta los miembros que conforman la asociación que otorga las becas y los premios. Las distinciones que concede L'Oréal UNESCO para Mujeres en la Ciencia, son sin ningún lugar a dudas, los premios más importantes para las mujeres científicas del mundo, destinados a un máximo reconocimiento en el campo de las ciencias que apuntan al crecimiento, siendo entregados en la ciudad de París, Francia.

Las laureadas, eminentes investigadoras, una por continente, son propuestas cada año por una red internacional de cerca de dos mil miembros de la comunidad científica y son seleccionadas por dos jurados internacionales que se alternan año tras año: un jurado por Ciencias de la Vida presidido por el premio Nobel de Medicina, Günter Blobel, y un jurado de Ciencias de la Materia presidido por el premio Nobel de Física, Pierre Giles de Gennes. Con esta última entrega de premios del año 2007, son 47 las científicas de veintinueve países diferentes las laureadas hasta el día de hoy.

Este honorable cuerpo, por medio de la presente declaración, propone reconocer la labor de esta joven investigadora argentina que nos llena de orgullo dentro y fuera de nuestro país.

Rosa E. Tulio.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la elección recaída en la doctora en fisiología de cultivos Laura Echarte por recibir en París la beca L'Oréal-UNESCO Mujeres en la Ciencia, un premio que se otorga a tres científicas de cada continente y consiste en 40.000 dólares para desarrollar

durante dos años un proyecto de investigación en el extranjero.

Adriana E. Tomaz.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito y felicitar a la científica, investigadora e ingeniera agrónoma argentina Laura Echarte, por haber sido galardonada con la beca L'Oréal-UNESCO Mujeres en la Ciencia.

Rosa E. Tulio.

VII

FABRICACION DE LADRILLOS Y PANELES CON PLASTICO RECICLADO

(Orden del Día N° 2.112)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado De Bernardi, por el que se expresa beneplácito por la fabricación de ladrillos y paneles con plástico reciclado, por parte de un equipo de investigadores del Centro de Vivienda Económica –CEVE– del Conicet; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la fabricación de ladrillos y paneles con plástico reciclado, por parte de un equipo de investigadores del Centro de Vivienda Económica –CEVE– del Conicet, y certificados por la Subsecretaría de Vivienda de la Nación.

Sala de la comisión, 19 de abril de 2007.

Víctor Zimmermann. – Francisco J. Delich. – Mario F. Bejarano. – Juan C. Díaz Roig. – Esteban J. Bullrich. – Hugo R. Acuña. – Isabel A. Artola. – Ana Berraute. – Delia B. Bisutti. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Alfredo C. Fernández. – Cinthya G. Hernández. – Amelia de los Milagros López. – Graciela Z. Rosso.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado De Bernardi, transformado en proyecto de resolución, por el que se expresa beneplácito por la fabricación de ladrillos y paneles con plástico reciclado, por parte de un equipo de investigadores del Centro de Vivienda Económica –CEVE– del Conicet. Luego de su estudio, ha resuelto aprobarlo, por lo que cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Víctor Zimmermann.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El denominado déficit habitacional se ha tornado grave en las últimas décadas en nuestro país, estimándose en unos tres millones de viviendas. Esta situación ha llevado a la búsqueda de soluciones y alternativas, algunas bastantes novedosas, que pueden abrir un panorama optimista hacia el futuro.

En este sentido, ha surgido una tecnología desarrollada por un equipo de investigadores del Centro de Vivienda Económica (CEVE) del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), que consiste en la fabricación de ladrillos y paneles con plástico reciclado, que pueden ayudar a saldar el déficit mencionado. Estos ladrillos ya han recibido el certificado de aptitud técnica que otorga la Subsecretaría de Vivienda y pueden utilizarse para construcciones de hasta dos pisos.

El arquitecto Horacio Berretta, director del proyecto, declaró a la prensa que “los desperdicios que producimos son infinitos y la fabricación del ladrillo clásico es un verdadero desastre ecológico, porque se hace con humus que tarda miles de años en formarse y en hornos a cielo abierto, como ocurría en Babilonia. Es decir, que por un lado enterramos la basura y, por el otro, devastamos la tierra fértil. Nosotros proponemos una tecnología que ayuda a paliar ambos problemas, pero además es más económica, muy eficiente desde el punto de vista de la aislación y fácil de fabricar”.

Para fabricar estos ladrillos, los investigadores utilizan el plástico de envases descartables de bebidas (PET) y de envoltorios de alimentos. El resultado es un ladrillo más económico, más aislante y más liviano, lo que hace más fácil su colocación a las mujeres, que son las que en las familias más modestas frecuentemente deben hacerse cargo de la edificación. Las propiedades físicas y mecánicas de los nuevos ladrillos fueron determinadas en ensayos realizados en laboratorios de la Universidad Nacional de Córdoba y del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

De la comparación con los tradicionales, surge que los ladrillos del CEVE tienen bajo peso, mayor

aislación térmica, mayor resistencia mecánica, similar absorción de agua, adecuado comportamiento a la intemperie; son fáciles de clavar y aserrar; presentan muy buena resistencia al fuego y mayor resistencia acústica que los tradicionales.

Así pues, con la intención de fomentar y promover este tipo de investigaciones, e insistiendo con esta iniciativa, solicito que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de declaración.

Eduardo De Bernardi.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la fabricación de ladrillos y paneles con plástico reciclado, por parte de un equipo de investigadores del Centro de Vivienda Económica (CEVE) del Conicet, y certificados por la Subsecretaría de Vivienda de la Nación, abriendo otra alternativa más para atender al déficit habitacional.

Eduardo De Bernardi.

VIII

PUESTA EN MARCHA DEL PRIMER AUTO IMPULSADO A HIDROGENO DE SANTA CRUZ

(Orden del Día N° 2.113)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado los proyectos de resolución de los señores diputados Gutiérrez (G. B.) e Ingram, por las que solicitan declarar de interés de la Honorable Cámara y expresar beneplácito por la puesta en marcha del primer auto impulsado a hidrógeno de la provincia de Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara y expresar beneplácito por la puesta en marcha del primer auto impulsado a hidrógeno, experiencia llevada a cabo en la Planta Experimental del Hidrógeno de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz.

Sala de la comisión, 19 de abril de 2007.

*Víctor Zimmermann. – Francisco J. Delich.
– Mario F. Bejarano. – Juan C. Díaz Roig.
– Esteban J. Bullrich. – Hugo R. Acuña. –*

Isabel A. Artola. – Ana Berraute. – Delia B. Bisutti. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Alfredo C. Fernández. – Cinthya G. Hernández. – Amelia de los Milagros López. – Graciela Z. Rosso.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado los proyectos de resolución de los señores diputados Gutiérrez (G. B.) e Ingram, por las que solicitan declarar de interés de la Honorable Cámara y expresar beneplácito por la puesta en marcha del primer auto impulsado a hidrógeno de la provincia de Santa Cruz y ha resuelto aprobarlos. Por lo tanto cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos y así los expresa.

Víctor Zimmermann.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

La planta experimental de hidrógeno ubicada en la localidad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, marcó un hito importante en la historia de nuestro país poniendo en marcha un prototipo de auto que utiliza hidrógeno como combustible.

El hidrógeno se obtiene a partir de la energía eólica que producen dos gigantescos molinos de viento. Esto quiere decir que el molino de viento produce electricidad, y está rompe las moléculas de agua en un electrolizador, con lo que se obtiene hidrógeno y oxígeno puros.

Plantas de experimentación de este tipo hay tres en todo el mundo: en Canadá, en Alemania y la ya mencionada en Pico Truncado.

Esta experiencia es inédita en el país, ya que es la primera vez que utilizan hidrógeno fabricado en esta planta. Es un proyecto de años, que prospera en hechos concretos. La importancia de estas investigaciones no es sólo para la ciudad, sino que incluye a la región y a todo el país, debido a que se está trabajando en un proceso limpio de la energía, con un combustible tan noble y limpio como es el hidrógeno.

La carga de hidrógeno fue hecha desde un compresor prototipo marca Galileo, hecho en la Argentina. Este comprime el hidrógeno que viene del electrolizador y luego es descargado en tubos o celdas.

El auto utilizado para esta experiencia es dual, es decir que funciona tanto con combustible tradicional como con hidrógeno. Hay que destacar que toda la

producción, tanto el motor como el auto, son de industria nacional.

El experimento realizado por los ingenieros marca un claro precedente en la inversión de energías limpias, acorde con la última legislación sancionada acerca de biocombustibles y energías renovables.

Durante la prueba participaron, entre otros, el presidente de la Asociación Argentina de Hidrógeno, doctor Juan Carlos Bolcich, quien destacó que a la etapa de experimentación se suma la capacitación de técnicos de la planta.

Es por todo lo expuesto que solicito acompañen Con su voto el presente proyecto de resolución.

Graciela B. Gutiérrez.

2

Señor presidente:

En la ciudad de Pico Truncado, el día 13 de marzo del año 2007, se llevó a cabo la primera prueba de un auto impulsado por hidrógeno, de acuerdo al trabajo experimental que se realiza desde meses atrás en la Planta Experimental de Hidrógeno de esa localidad.

La misma prueba contó con el apoyo y presencia del intendente de Pico Truncado, Osvaldo Maimó; el secretario general, José Alberto Alonso, y los ingenieros Juan Carlos Bolcich, Jorge Omar Lezcano y Horacio Canestro.

Esta experiencia es de suma importancia para nuestro país ya que la misma fue la primera de su clase. Al hacer funcionar un Renault 9 dentro de la explanada de la planta experimental, la ciudad de Pico Truncado y en especial sus ingenieros, insertaron a la República Argentina en la vanguardia tecnológica en esta materia.

Luego de la etapa de experimentación –que culminó con esta exitosa prueba– se prevé como parte de este proyecto la capacitación de los técnicos de la planta y el establecimiento en la planta experimental de componentes para avanzar a la etapa de fabricación que se dará de acuerdo a la demanda del mercado.

Las posibilidades de este tipo de tecnología son todavía incalculables, ya que se continúan investigando diferentes usos y aplicaciones.

En el auto de prueba (Renault 9) se cargó en un tanque, similar al utilizado para la carga de gas natural comprimido (GNC), una carga de hidrógeno comprimido, el cual impulsó al vehículo. La carga de hidrógeno fue hecha desde un compresor prototipo marca Galileo, hecho en la Argentina, siendo el único certificado en el país para realizar este trabajo. Galileo comprime el hidrógeno que viene del electrolizador y luego es descargado en tubos o celdas. El auto utilizado es dual, ya que funciona con combustible tradicional y con hidrógeno. El vehículo tiene un de-

sarrollo totalmente artesanal con componentes hechos por los ingenieros argentinos.

En este contexto de carácter histórico para el país y en especial para la ciudad de Pico Truncado, es importante destacar la capacidad inventiva de los ingenieros patagónicos que desarrollaron y llevaron a cabo este proyecto.

Además, en apoyo a este tipo de emprendimientos, en nuestro país se promocionaron leyes sobre biocombustibles, sobre hidrógeno y energías renovables, y es en este marco que Pico Truncado lleva al país a la “era del hidrógeno”.

Desde una perspectiva política es importante enriquecer e incentivar este tipo de emprendimientos tecnológicos que ayudan a proteger el medio ambiente en el que vivimos, al tiempo que enriquecen la capacidad industrial de nuestro país.

Así, veo oportuno apoyar desde esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, proyectos admirables y ejemplares como el aquí mencionado.

Por las razones expuestas solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Roddy E. Ingram.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la puesta en marcha del primer auto en el país impulsado a hidrógeno, experiencia llevada a cabo por la Planta Experimental de Hidrógeno de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz.

Graciela B. Gutiérrez.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar especial beneplácito por la realización de la primera prueba de un auto impulsado por hidrógeno, realizada el día martes 13 de marzo de 2007 en la Planta Experimental de Hidrógeno, en la localidad patagónica de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz.

Roddy E. Ingram.

IX

**APERTURA DE UNA SUCURSAL DEL BANCO
DE LA NACION ARGENTINA EN LA LOCALIDAD
DE COMANDANTE ANDRESITO GUACURARI
(MISIONES)**

(Orden del Día N° 2.114)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad de Comandante Andresito Guacurari, provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Banco de la Nación Argentina, disponga la creación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina o la instalación de un cajero automático en la localidad de Comandante Andresito Guacurari, provincia de Misiones.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

*Aníbal J. Stella. – Jorge R. Giorgetti. –
Federico Pinedo. – Oscar E. Massei. –
Carmen Román. – Gumersindo F. Alonso.
– Ruperto E. Godoy. – Francisco V.
Gutiérrez. – José E. Lauritto. – Mercedes
Marcó del Pont. – Gustavo A. Marconato.
– Julio C. Martínez. – Carlos A. Raimundi.
– Juan A. Salim. – Mariano F. West.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad de Comandante Andresito Guacurari, provincia de Misiones, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Aníbal J. Stella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Comandante Andresito fue la última colonia de Misiones en adquirir rango de municipio. Los tres primeros lotes mensurados se entregaron en 1980 y desde

entonces experimenta el mayor índice de crecimiento económico y poblacional en la provincia.

Su colonización sobre la base de tierras fiscales en el nordeste de la provincia, se concretó frente al avance de los productores brasileros sobre nuestro territorio. De este modo se incorporaron grandes extensiones de tierra fértil al proceso productivo, con un contingente de población procedente en su mayor parte de la zona centro.

A través de un puente internacional sobre el río San Antonio, la localidad se conecta con la ciudad brasileña de Capanema. Hoy en día Comandante Andresito es un polo de desarrollo productivo diversificado, ya que cuenta con importantes plantaciones de yerba mate, té, soja, maíz, porotos, cítricos, etc., como asimismo con actividad ganadera y forestal. En este último rubro se trabaja con el cedro australiano no resinoso y el eucalipto de la misma procedencia. Además 20 hectáreas del municipio se han destinado a zona Industrial, que cuenta con 18 aserraderos, 12 secaderos de yerba mate y 2 cooperativas de producción y servicios.

Según el último censo de 2001 la población asciende a 19.703 habitantes, de los cuales el 51,5 % reside en zona urbana; la tasa de crecimiento de 12,32 % entre 1991 y 2001 es la más alta de la provincia.

Sobre la base de estas consideraciones brevemente expuestas, se considera que la presencia de una sucursal del Banco Nación agilizaría el movimiento comercial que se desarrolla en la zona. Por todo esto, se solicita la aprobación del presente proyecto de resolución.

Diego H. Sartori.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitar, a través de los organismos que corresponda, la creación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina, en la localidad de Comandante Andresito Guacurari, provincia de Misiones.

Dario H. Sartori.

X

**INFORMES SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS
A LA MUTUALES Y ASOCIACIONES
PARA LA AUTORIZACION DE CODIGOS DE DESCUENTO
EN LOS HABERES DE JUBILACIONES Y PENSIONES EN
LAS OPERACIONES DE PRESTAMOS**

(Orden del Día N° 2.115)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Atanasof por el que

se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los requisitos exigidos a las mutuales y asociaciones para la autorización de códigos de descuento en los haberes de jubilaciones y pensiones en las operaciones de préstamos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Aníbal J. Stella. – Jorge R. Giorgetti. – Federico Pinedo. – Oscar E. Massei. – Carmen Román. – Gumersindo F. Alonso. – Ruperto E. Godoy. – Francisco V. Gutiérrez. – José E. Lauritto. – Mercedes Marcó del Pont. – Julio C. Martínez. – Carlos A. Raimundi. – Juan A. Salim. – Mariano F. West.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a los efectos de que, por intermedio de los organismos que corresponda, informe a esta Honorable Cámara sobre:

1. Los requisitos exigidos a las mutuales y asociaciones para la autorización de códigos de descuento en los haberes de jubilados y pensionados en las operaciones de préstamo.

2. Las medidas de contralor a las que se encuentran sujetas las asociaciones y mutuales habilitadas para realizar préstamos a jubilados y pensionados.

3. El máximo porcentaje del haber jubilatorio susceptible de ser descontado en los préstamos concedidos a través de asociaciones y mutuales.

4. Los procedimientos implementados ante reclamos formulados por jubilados y pensionados afectados en sus haberes por irregularidades y abusos de asociaciones y mutuales en operaciones de préstamo y la solución dada a los mismos.

Alfredo N. Atanasof.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Atanasof por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los requisitos exigidos a las mutuales y asociaciones para la autorización de códigos de descuento en los haberes de jubilaciones y pensiones en las operaciones de préstamos; y, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Aníbal J. Stella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El negocio de los préstamos a miembros de la clase pasiva se ha convertido un problema de difícil solución, aumentando día a día las denuncias de sus damnificados.

Como consecuencia de la crisis económica, floreció el ofrecimiento indiscriminado de aparentes servicios financieros “fáciles de acceder”, sin “trámites administrativos”, con “sólo el último recibo de haberes”, que tienen como principales destinatarios a jubilados y pensionados, sector de la población con escaso acceso al sistema financiero formal.

Para las organizaciones que ofrecen estos préstamos los miembros de la clase pasiva, pese a sus magros ingresos, constituyen su principal objetivo ya que se garantizan su cobro deduciendo las cuotas de sus recibos de haberes, mediante un código de descuento que les habilita la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Otra de las irregularidades que se produce en este ámbito es la de jubilados y pensionados que nunca solicitaron un crédito que luego les aparece descontado por planilla de manera directa, debiendo seguir un largo trámite para poder reclamarlo. También se registran con frecuencia casos de sobreendeudamiento –varios créditos simultáneos– con lo que el jubilado casi no tiene ningún ingreso en efectivo.

Asimismo se ha dado el caso de falsas mutuales, es decir aquellas que utilizan el nombre de una mutual pero son simples agentes de financieras y no ofrecen ningún beneficio social.

La situación descrita ha dado origen a numerosos reclamos. Particularmente el defensor del pueblo de la Nación ha informado que existen en la actualidad alrededor de 300.000 jubilados con contratos de préstamos extendidos por unas 500 mutuales.

Las principales irregularidades denunciadas son:

–Tasas de interés excesivas, que oscilan entre el 140% y 180% anual.

–Falta de información sobre cantidad y monto de las cuotas.

–Falta de información respecto de los demás gastos que incrementan el costo de financiamiento total.

–Obligación compulsiva de asumir compromisos societarios como única alternativa para acceder al crédito.

Las circunstancias antedichas afectan la imagen de mutuales serias, con muchos años de servicios reales, que trabajan por sus asociados. El viejo mutualismo, marco de la solidaridad social, se ve degradado por un grupo de organizaciones que han creado un sistema de usura hacia los jubilados, quienes generalmente solicitan los créditos para hacer frente a gastos de alimentos y medicación.

Por ello, considerando la situación descrita, en la cual se encuentran cada vez más miembros de la clase pasiva, es que solicito a mis colegas legisladores apoyar con su voto este proyecto y requerir su pronta respuesta.

Alfredo N. Atanasof.

XI

OTORGAMIENTO DE UNA CLAVE DE ACCESO AL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA –SIDIF– PARA TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA DE ESTA HONORABLE CAMARA

(O.D. N° 2.116)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Iglesias por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el otorgamiento de una clave de acceso al Sistema Integrado de Información Financiera –SIDIF– para todos los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Producción, disponga:

1. El otorgamiento a cada uno de los diputados nacionales de una clave que le permita acceder al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), en todos los niveles de apertura que el mismo contiene.

2. La instalación de una terminal del SIDIF, en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a los fines de proveer información, sobre la ejecución presupuestaria, a todos los legisladores del cuerpo cuando así lo requieran.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Aníbal J. Stella. – Jorge R. Giorgetti. – Federico Pinedo. – Oscar E. Massei. – Carmen Román. – Gumersindo F. Alonso. – Ruperto E. Godoy. – Francisco V. Gutiérrez. – José E. Lauritto. – Mercedes Marcó del Pont. – Gustavo Marconato. – Julio C. Martínez. – Carlos A. Raimundi. – Juan A. Salim. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Iglesias por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el otorgamiento de una clave de acceso al Sistema Integrado de Información Financiera –SIDIF– para todos los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto R. Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 75, inciso 8, de la Constitución Nacional, corresponde al Congreso: “Fijar anualmente [...], el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión”. Así a través del texto constitucional se expresan con absoluta claridad las facultades propias del Poder Legislativo en materia presupuestaria.

A lo expresado debemos agregar otras normas constitucionales que, también a partir de la reforma de 1994, incorporan cambios a los procesos presupuestarios, como lo es el otorgamiento de rango constitucional a la Auditoría General de la Nación (órgano de control externo y ex pos dependiente del Congreso, que se crea a partir de la Ley de Administración Financiera), realizando la función del Legislativo en su tarea de control.

Por su parte, debemos puntualizar que desde enero del año 1993 está en vigencia la ley 24.156, de administración financiera, la cual constituye un gran avance en materia de transparencia en el uso de los fondos. Los objetivos de la misma apuntan a utilizar con eficiencia los recursos, facilitar el logro de los equilibrios macroeconómicos y simplificar los sistemas informativos, además de modernizar los órganos de control.

Las normas mencionadas y otras de igual relevancia conforman la base normativa sobre la que se asienta el procedimiento presupuestario, y a ello hay que agregar la competencia específica en la materia de las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

Sin duda alguna todo este contexto normativo tiene como fundamento principal el logro de la mayor transparencia y calidad en el proceso de elaboración y aprobación y en la gestión y aplicación de los recursos del Estado.

En este marco, para llevar adelante esta tarea de la manera más idónea posible, resulta absolutamente imprescindible que los legisladores, y en particular

aquellos integrantes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, puedan contar con la mayor información disponible en tiempo y forma, tanto durante el proceso de aprobación de los respectivos presupuestos anuales como durante el desarrollo de su ejecución a fin de evaluar el cumplimiento del mismo e identificar posibles necesidades.

El acceso a la información presupuestaria por parte de los legisladores, no sólo constituye un insumo esencial para la toma de decisiones de índole legislativa, sino que también resulta compatible con los objetivos de dotar de mayor transparencia a la gestión pública e incrementar la coordinación entre los distintos poderes del gobierno.

En este sentido, resulta de particular relevancia el acceso a la información sobre la ejecución presupuestaria de la administración nacional con el mayor grado de desagregación y la mayor actualización temporal posible. En efecto, la relevancia de la tarea a cargo de los legisladores obliga a los mismos no sólo a analizar las cifras presupuestarias globales sino también a interiorizarse en los detalles de su distribución. Por ello, el acceso a la información debe posibilitar:

–Acceder a la información de cada “programa” (o “subprograma” en los casos que corresponda) integrante del presupuesto de la administración nacional con la mayor desagregación posible en cuanto a fuente de financiamiento y destino de los gastos, así como a las metas físicas de los mismos (en los casos que corresponda). La información de cada programa debe proveer además el estado del crédito presupuestario vigente, montos devengados, comprometidos y pagados.

–Permitir consultas que consideren las distintas clasificaciones de recursos y gastos en cuanto a composición por finalidad y función, carácter económico, jurisdicción, inciso y ubicación geográfica.

Por lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta, como ya lo expresamos, que el acceso a la información presupuestaria en tiempo y forma constituye una herramienta fundamental para poder evaluar las distintas iniciativas atinentes a dicha materia, y por lo tanto favorecer la eficiencia y eficacia de la labor legislativa, se solicita al Poder Ejecutivo otorgar a cada uno de los diputados nacionales integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación una clave de acceso al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) que permita acceder a la consulta del mismo en todos sus niveles de apertura. En igual sentido, y a los fines de proveer información sobre la ejecución presupuestaria a todos los legisladores del cuerpo cuando así lo requieran, se solicita la instalación de una terminal del SIDIF en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Por lo expresado y en virtud de la relevancia del tema en tratamiento, solicito a los miembros de esta

Honorable Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

Roberto R. Iglesias.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Economía y Producción, disponga:

1. El otorgamiento a cada uno de los diputados nacionales integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de una clave que les permita acceder al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), en todos los niveles de apertura que el mismo contiene.

2. La instalación de una terminal del SIDIF, en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a los fines de proveer información, sobre la ejecución presupuestaria, a todos los legisladores del cuerpo cuando así lo requieran.

Roberto R. Iglesias.

XII

IMPLEMENTACION DE CAMPAÑAS DE DIFUSION Y ACTUALIZACION DESTINADAS A PROFESIONALES DE LA SALUD SOBRE DIAGNOSTICO PRECOZ DEL CANCER PEDIATRICO

(Orden del Día N° 2.117)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Gutiérrez (G. B.), por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga la implementación de campañas de difusión y actualización destinadas a profesionales de la salud sobre diagnóstico precoz del cáncer pediátrico; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, implemente campañas de difusión y actualización sobre el diagnóstico precoz del cáncer pediátrico, destinadas a profesionales de la salud que se dedican a la atención de esta población.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Graciela Z. Rosso. – Graciela B. Gutiérrez. – Nancy S. González. – Eduardo Galantini. – Susana M. Canela. – Marta S. De Brasi. – Guillermo De la Barrera. – Susana E. Díaz. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Antonio Lovaglio Saravia. – Juliana I. Marino. – Olinda Montenegro. – Lucrecia E. Monti. – Marta L. Osorio. – Gladys B. Soto.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Gutiérrez (G. B.), por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga la implementación de campañas de difusión y actualización destinadas a profesionales de la salud sobre diagnóstico precoz del cáncer pediátrico. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente como proyecto de declaración.

Juan H. Sylvestre Begnis.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del/los organismo/s que corresponda/n, implemente campañas de difusión y actualización sobre el diagnóstico precoz del cáncer pediátrico, destinadas a profesionales de la salud que se dedican a la atención de esta población.

Graciela B. Gutiérrez.

XIII

PROGRAMA SOCIAL INTEGRAL DE EXCEPCIÓN PARA LOS HABITANTES DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LOS LÍMITES TERRITORIALES DE NUESTRO PAÍS CON LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

(Orden del Día N° 2.119)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Lovaglio Saravia, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para implementar un programa social integral de excepción, para los habitantes de las localidades ubicadas en los

límites territoriales de nuestro país con la República de Bolivia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de las áreas que correspondan, implemente un programa social integral de excepción para los habitantes de las localidades ubicadas en los límites territoriales de nuestro país con la República de Bolivia, tales como los departamentos de San Martín, Rivadavia, Iruya, Orán, de la provincia de Salta y de la provincia de Jujuy.

El plan se llevará a cabo buscando los mecanismos pertinentes para obtener fondos que permitan implementarlo, considerando: a) proyectos sociales, b) programas de autoempleo y microemprendimientos para el desarrollo local y c) creación de un seguro social.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela Z. Rosso. – Graciela B. Gutiérrez. – Nancy S. González. – Eduardo Galantini. – Susana M. Canela. – Marta S. De Brasi. – Guillermo de la Barrera. – Susana E. Díaz. – Eduardo L. Borocotó. – Antonio Lovaglio Saravia. – Juliana I. Marino. – Olinda Montenegro. – Lucrecia E. Monti. – Marta L. Osorio. – Gladys B. Soto.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Lovaglio Saravia, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para implementar un programa social integral de excepción, para los habitantes de las localidades ubicadas en los límites territoriales de nuestro país con la República de Bolivia. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente como proyecto de declaración.

Juan H. Sylvestre Begnis.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, a través de las áreas que correspondan, implemente un programa social integral de excepción para los habitantes de las localidades ubicadas en los límites territoriales de nuestro país con la República de Bolivia, tales como los

departamentos de San Martín, Rivadavia, Iruya, Orán, de la provincia de Salta y de la provincia de Jujuy.

El plan se llevará a cabo buscando los mecanismos pertinentes para obtener los fondos que permitan implementarlo, considerando: a) proyectos sociales; b) programas de autoempleo y micro-emprendimientos para el desarrollo local, y c) creación de un seguro social.

Antonio Lovaglio Saravia.

XIV

CAMPAÑA SOBRE PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE PRÓSTATA

(Orden del Día N° 2.120)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Eduardo Lorenzo Borocotó por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para implementar una campaña sobre prevención del cáncer de próstata; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo implemente medidas necesarias permanentes de información a la sociedad sobre el cáncer de próstata y sus consecuencias.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela Z. Rosso. – Graciela B. Gutiérrez. – Nancy S. González. – Eduardo L. Galantini. – Susana M. Canela. – Marta S. De Brasi. – Guillermo de la Barrera. – Susana E. Díaz. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Antonio Lovaglio Saravia. – Juliana I. Marino. – Olinda Montenegro. – Lucrecia E. Monti. – Marta L. Osorio. – Gladys B. Soto.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Eduardo Lorenzo Borocotó por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para implementar una campaña sobre prevención del cáncer de próstata. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente, introduciendo modificaciones.

Juan H. Sylvestre Begnis.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo implemente una profusa campaña de promoción sobre la prevención del cáncer de próstata.

Eduardo Lorenzo Borocotó.

XV

I CONGRESO IBEROAMERICANO SOBRE SÍNDROME DE DOWN EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

(Orden del día N° 2.121)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Monti, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Iberoamericano sobre Síndrome de Down, a realizarse del 17 al 19 de mayo de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela Z. Rosso. – Graciela B. Gutiérrez. – Nancy S. González. – Eduardo L. Galantini. – Susana M. Canela. – Marta S. De Brasi. – Guillermo de la Barrera. – Susana E. Díaz. – Leonardo A. Gorbacz. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Antonio Lovaglio Saravia. – Juliana I. Marino. – Olinda Montenegro. – Lucrecia E. Monti. – Marta L. Osorio. – Gladys B. Soto.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Iberoamericano sobre Síndrome de Down, organizado por ASDRA, Asociación del Síndrome de Down de la República Argentina y Down España, Federación Española del Síndrome de Down, que se llevará a cabo en el Hotel Hilton de Buenos Aires los días 17 al 19 de mayo del corriente año.

Lucrecia E. Monti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Monti, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Iberoamericano sobre Síndrome de Down, a realizarse del 17 al 19 de mayo de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Luego de su análisis resuelve despacharlo favorablemente.

Juan H. Sylvestre Begnis.

XVI

**LABOR MUSICAL DESARROLLADA
POR LA BANDA SINFONICA NACIONAL
DE CIEGOS**

(Orden del Día 2.122)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Galvalisi, por el que declara de interés de la Honorable Cámara la labor musical desarrollada por la Banda Sinfónica Nacional de Ciegos, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Lucrecia Monti. – Isabel A. Artola. – Josefina Abdala. – Marta L. Osorio. – María A. González. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Nora A. Chiacchio. – Leonardo A. Gorbacz. – Mirta Pérez. – Stella Marys Peso. – Carmen Román. – Graciela Z. Rosso. – Mario A. Santander. – Pablo V. Zancada.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Declarar de interés de esta Honorable Cámara la labor musical desarrollada por la Banda Sinfónica Nacional de Ciegos, por ser única en el mundo, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

2. Expresar beneplácito por el premio C.A.M.U. que la banda obtuvo, otorgado por la UNESCO.

Luis A. Galvalisi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad en la consideración del proyecto de resolución del señor diputado Gal-

valisi por el que declara de interés de la Honorable Cámara la labor musical desarrollada por la Banda Sinfónica Nacional de Ciegos, y otras cuestiones conexas, ha aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerdo que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Lucrecia Monti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los orígenes de la banda sinfónica de ciegos se ubican en el año 1939, año en que el maestro Pascual Grisolía comenzó a dar cursos en la escuela de instrumentos de vientos para ciegos, con diez alumnos prestando su colaboración.

Los maestros Vicente O. Grecco y Raúl Torrado. La primera presentación en público fue el 15 de octubre de 1947, concierto que significó el debut de la primera y única banda sinfónica de ciegos en el mundo. Su repertorio comprende más de 250 obras. Dentro de las directivas emanadas de la secretaría cumplen una notable labor artística a través de todos sus conciertos en distintos escenarios como el Teatro Colón, el Teatro Municipal General San Martín, el Teatro Presidente Alvear, el Teatro Coliseo, el Teatro Municipal de las Provincias y el Auditorio de Belgrano, así como también en distintos barrios y una importante difusión musical en escuelas primarias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires. La banda obtuvo el Premio C.A.M.U. (Consejo Argentino de la Música), otorgado por la UNESCO. En la actualidad está dirigida por el maestro Edgardo Manfredi. Declarada de interés cultural por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 12 de julio del año 2006.

Por los valores de lo mencionado precedentemente de los músicos de la banda que hacen más preciosa la vida y estar en ella es que se eleva y pone en consideración de esta Honorable Cámara de Diputados el presente proyecto de resolución que declara de interés de esta Cámara a la banda que es única en su tipo en el mundo.

Luis A. Galvalisi.

XVII

**CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL
ENTRE EL INET Y EL INTI, SOBRE CAPACITACION,
FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL
RELATIVOS A LA INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

(Orden del Día N° 2.123)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Heredia,

por el que se expresa beneplácito por el Convenio de Cooperación Institucional entre el INET y el INTI, sobre capacitación, formación y perfeccionamiento profesional, relativos a la integración social de personas con discapacidad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Lucrecia Monti. – Isabel A. Artola. – Josefina Abdala. – Marta L. Osorio. – María A. González. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Nora A. Chiacchio. – Mirta Pérez. – Stella Marys Peso. – Carmen Román. – Graciela Z. Rosso. – Mario A. Santander. – Pablo V. Zancada.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su beneplácito por el Convenio de Cooperación Institucional entre el INET (Instituto Nacional de Educación Tecnológica) y el INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial) sobre capacitación, formación y perfeccionamiento profesional, relativos a la integración social de personas con discapacidad por incentivar, desarrollar y profundizar la capacitación, la formación y el perfeccionamiento profesional con la finalidad de integrar a las personas con discapacidad a todos los ámbitos de la sociedad.

Arturo M. Heredia.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad en la consideración del proyecto de declaración del señor diputado Heredia, por el que se expresa beneplácito por el Convenio de Cooperación Institucional entre el INET y el INTI, sobre capacitación, formación y perfeccionamiento profesional, relativos a la integración social de personas con discapacidad, ha aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerda que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Lucrecia Monti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin ninguna duda, los sectores de la discapacidad y de la tercera edad, han resultado y aún resultan, de los más postergados de nuestra sociedad.

En la Argentina, los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC año 2003) permitieron determinar la existencia de

2.200.000 personas con discapacidad. Se detectó un 39,5 % de discapacidad motora (donde el 61,6 % es por miembros inferiores), el 22 % visual, el 18 % auditiva, y el 15,1 % mental (el 63,2 % padece retraso mental y el 36,8 %, psicosis infantil o autismo).

“El 20,6 % de los hogares de las localidades de 5.000 habitantes o más, albergan al menos una persona con discapacidad. Esta cifra revela que aproximadamente en uno de cada cinco hogares del país, reside por lo menos una persona con algún tipo de discapacidad.”

También debemos superar los tabúes que giran en torno de esta realidad, aquello que se da, desafortunadamente, como ocultamiento, vergüenza y/o discriminación.

Otro inconveniente importante resulta ser la resistencia, por desconocimiento o temor, a revisiones o tratamientos médicos, y en la misma medida, el rechazo por dispositivos de asistencia.

Un ejemplo de ello resulta ser el rechazo que la mayoría de personas tiene por la utilización de audífonos. En principio, las personas no reconocen ni admiten tener un problema de audición, en segunda instancia, existe cierta resistencia a ser evaluados por un profesional de la salud y a la realización de audiometrías. Finalmente, si la persona llega a obtener el audífono, muchas veces no lo utiliza, por no adaptarse, por cuestiones estéticas o porque el dispositivo no está bien resuelto y calibrado.

Lamentablemente, una gran parte de la sociedad se encuentra excluida y en riesgo por la sencilla razón de no poseer recursos suficientes.

Muchas actividades, campañas, servicios y/o productos han sido pensados sin la intervención interdisciplinaria y sin el contacto con las personas que sufren las dificultades que se pretendían remediar. En esto se observa una de las dificultades más frecuentes: la limitación del trabajo aislado.

A través del convenio establecido entre el INET y el INTI en relación con la formación y el perfeccionamiento profesional con la finalidad de integrar a las personas con discapacidad a todos los ámbitos de la sociedad ambas entidades se comprometieron entre otras cosas a:

- a) Incentivar, desarrollar y profundizar la capacitación, la formación y el perfeccionamiento profesional con la finalidad de integrar a las personas con discapacidad a todos los ámbitos de la sociedad, especialmente en el ámbito del desarrollo productivo y en su verdadera dimensión económica y de mercado.
- b) Establecer un programa de cooperación dirigido a promover la formación, capacitación, técnico-profesional y transferencia de tecnologías para reparar, adaptar, desarrollar y fabricar elementos asistivos.
- c) Propiciar el desarrollo de actividades con participación activa de directivos, docentes

y estudiantes de instituciones de formación técnico-profesional para promover y concientizar sobre el valor de la tecnología y sus aplicaciones específicas.

- d) Desarrollar otras actividades acordadas por ambas partes y que sean pertinentes a esta problemática.
- e) Promover la utilización de facilidades de financiamiento, provenientes de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados para el cumplimiento de las actividades del convenio.
- f) Estimular el intercambio de materiales, publicaciones y cualquier otro recurso que facilite la aplicación del convenio y que apunte a fortalecer la calidad de los resultados de las actividades que se realicen.

La importancia de este tipo de convenios radica en que las tecnologías adecuadas y accesibles permiten tener una mayor calidad de vida a las personas con discapacidad, posibilitando mejorar su independencia, comunicación, participación e integración social, pero además contempla la cooperación entre diferentes entidades con el fin de superar el inconveniente que supone el trabajo aislado en el campo de la investigación y el desarrollo.

Por todo lo expuesto solicito el acompañamiento de la presente iniciativa.

Arturo M. Heredia.

XVIII

COLECCION DE LIBROS PARA NIÑOS CON NECESIDADES ESPECIALES *YO PUEDO SOLO Y CUENTOS MAGICOS*

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Artola por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la colección de libros para niños con necesidades especiales *Yo puedo solo* y *Cuentos mágicos*; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la colección de libros para niños con discapacidad *Yo puedo solo* y *Cuentos mágicos* pertenecientes al Modelo de Diagramación Didáctica.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Lucrecia Monti. – Isabel A. Artola. – Josefina Abdala. – Marta L. Osorio. – María A. González. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Nora A. Chiacchio. – Leonardo A. Gorbacz. – Mirta Pérez. – Stella Marys Peso. – Carmen Romen. – Graciela Z. Rosso. – Mario A. Santander. – Pablo V. Zancada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad en la consideración del proyecto de resolución de la señora diputada Artola por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la colección de libros para niños con necesidades especiales *Yo puedo solo* y *Cuentos mágicos* ha aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerda que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Lucrecia Monti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La discapacidad muchas veces no se explica solamente por una característica de la condición médica de la persona o su limitación, sino también por la relación entre estas personas y su mundo circundante.

Cuando este mundo circundante no provee los medios adecuados para el desarrollo de la calidad de vida de las personas con discapacidad, se fomenta la exclusión y la discriminación.

Hay actualmente estudios que demuestran el amplio alcance de la comunicación visual, y esto mismo está demostrado aun por la saturación visual que padecemos en la calle, medios y todo tipo de publicidad que saben de la importancia de “entrarnos por los ojos”, sin embargo el amplio mundo de los niños con dificultades cognitivas no poseen material de lectura, o material de esparcimiento con las estrategias apropiadas que le ayuden a entender su propio mundo, desde la comunicación visual

La colección de libros pertenecientes al Modelo de Diagramación Didáctica que combina tres elementos diferentes: texto, palabras ilustradas e imágenes secuenciales, apuntan a la mayor comprensión y la estimulación cognitiva, favoreciendo así el desarrollo emocional de los pequeños lectores.

El Modelo de Diagramación Didáctica (MDD) combina tres elementos diferentes: texto, palabras ilustradas e imágenes secuenciales. Todo en función de una misma idea: reforzar y apuntar a la mayor comprensión, la estimulación cognitiva y, así, favorecer el desarrollo emocional de los pequeños lectores.

El texto es tratado de manera clara y sencilla. Las oraciones son armadas con estructuras primarias, combinadas en sujeto y predicado, donde se reconoce fácilmente los sustantivos, verbos, etcétera.

Dentro de las frases no se usan las metáforas, el doble sentido ni la ironía; se intenta decir las ideas en forma directa y concreta, para no generar confusión ni especular con la comprensión del lector. Con el correr de las páginas se repite constantemente el sujeto de la acción, siendo el sujeto tácito un objeto casi nulo en los enunciados.

Dentro de la modalidad de dicha diagramación, en ocasiones, el texto puede variar de la forma tradicional para presentarse, adaptándose a las palabras ilustradas para la mayor comprensión.

Las palabras ilustradas son dibujos que simbolizan el significado de una o la combinación de varias palabras, traduciendo gráficamente el concepto simbólico.

Este tipo de publicación, que parte de la experiencia de padres que observan con detenimiento las necesidades de su hijo, es aplicable a todo tipo de niños en edad preescolar y nivel inicial y sorprende como una publicación exactamente adecuada al modelo de integración escolar que propicia nuestra nueva Ley de Educación

Actualmente la ley 26.206, Ley de Educación Nacional, sancionada el 14 de diciembre de 2006 y promulgada el 27 de diciembre de 2006, propone :

“Art. 11.

”e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad”.

Porque actualmente se considera la escuela ya no sólo como un espacio de instrucción, sino como una instancia socializadora.

Todos los niños necesitan herramientas para poder mejorar la comunicación, ya sea en la escuela o con sus familias.

La propuesta de los libros de Modelo de Diagramación Didáctica maravilla por abrir la puerta de la lectura compartida y a la integración, que implica también, fomentar la posibilidad de adquirir destrezas que requieren materiales facilitadores, por ejemplo, en este caso, la comunicación verbal y habilidades sociales.

Los procesos de maduración y de desarrollo son posibles gracias a la interacción del niño con sus padres y con el medio; por ello cobran especial relevancia materiales como el que presento, que se puede proveer en las primeras etapas del niño, las que constituyen un período vital, caracterizado por un potente y cambiante ritmo evolutivo y de desarrollo, donde la plasticidad y flexibilidad de estructuras fisiológicas y psicológicas del niño adquieren y poseen un máximo exponente decisivo para su desarrollo posterior.

Este material propone también en forma amena, hablar de tareas relacionadas con la discapacidad, para verbalizar aspectos muchas veces difíciles, relacionados con el tema.

El objetivo final es la calidad de vida, e igualdad de oportunidades del niño con discapacidad y su familia.

Es por esto, que solicito me acompañen con este proyecto.

Isabel A. Artola.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la colección de libros para niños con necesidades especiales *Yo puedo solo* y *Cuentos mágicos* pertenecientes al Modelo de Diagramación Didáctica.

Isabel A. Artola.

XIX

EXPO NEUQUEN

(Orden del Día N° 2.125)

Dictamen de la comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Economías y Desarrollo Regional ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Brillo, por el que se declara de interés legislativo la Expo Neuquén, que se llevará a cabo en la ciudad de Neuquén durante los días 19, 20, 21 y 22 de abril de 2007, que convocará a productores y artesanos de toda la Patagonia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la Expo Neuquén, que se llevará a cabo en la ciudad de Neuquén durante los días 19, 20, 21 y 22 de abril de 2007, que convocará a productores y artesanos de toda la Patagonia.

Sala de la comisión, 25 de abril de 2007.

María G. de la Rosa. – Gustavo J. A. Canteros. – Juan A. Salim. – Susana R. García. – Adriana del C. Marino. – José R. Brillo. – Alberto Cantero Gutiérrez. –

Eduardo L. Galantini. – María T. García. – Eva García de Moreno. – Amanda S. Genem. – Juan M. Irrazábal. – Julio C. Martínez. – Adrián Menem. – Raúl G. Merino. – Aníbal J. Stella. – Mariano F. West. – Pablo G. Zancada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Economías y Desarrollo Regional ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Brillo, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Expo Neuquén, que se llevará a cabo en la ciudad de Neuquén durante los días 19, 20, 21 y 22 de abril de 2007, que convocará a productores y artesanos de toda la Patagonia. Luego de su análisis, ha creído conveniente dictaminarlo con modificaciones. La comisión cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

María G. de la Rosa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Expo Neuquén pone a disposición de expositores y visitantes una excepcional muestra de empresas, productores y artesanos de toda la Patagonia. Esa condición, unida al interés de los municipios y empresas por participar en éste y en próximos eventos y el esfuerzo de la organización para generar las instancias comerciales necesarias, hacen pensar que Expo Neuquén ya tiene el éxito asegurado.

Es una megaexposición y muestra de la producción regional donde los expositores son microemprendedores, pequeñas y medianas empresas.

La exposición se divide en tres sectores: Salón empresas - Salón productores - Salón artesanos que se llevará a cabo en el subsuelo del hipermercado "La Anónima" en la ciudad de Neuquén durante los días 19, 20, 21 y 22 de abril de 2007, buscando además un intercambio a nivel cultural.

Por otra parte Expo Neuquén, en esta muestra invita a los municipios a fin de que impulsen a sus productores a interrelacionarse con empresas y artesanos buscando una mayor participación en este megaencuentro.

De esta manera, ponemos los ojos en el futuro de nuestra sociedad intentando que el desarrollo económico sea armónico.

Por todo lo expuesto, solicito a este cuerpo la aprobación del presente proyecto.

Jorge R. Brillo.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo la Expo Neuquén que se llevará a cabo en la ciudad de Neuquén durante los días 19, 20, 21, 22, de abril de 2007, que convocará a productores y artesanos de toda la Patagonia.

Jorge R. Brillo.

XX

MARATON FAMILIAR EN LOS BOSQUES DE PALERMO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

(Orden del Día N° 2.126)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Rico, por lo que se expresa beneplácito por la realización de la Maratón Familiar, a realizarse el 13 de mayo de 2007, en los bosques de Palermo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Juliana Di Tullio. – Cinthya G. Hernández. – Josefina Abdala. – Ana Berraute. – Lía F. Bianco. – Stella M. Cittadini de Montes. – Paulina E. Fiol. – Lucía M. Garín de Tula. – Amanda S. Genem. – Nancy S. González. – Juliana I. Marino. – Olinda Montenegro. – Ana E. R. Richter. – Adriana E. Tomaz. – María A. Torrontegui.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar el beneplácito por la realización de la Maratón Familiar organizada por la Comunidad Terapéutica ACIAR - El Reparó y la organización internacional Stop the Silence, con el objetivo de recaudar fondos para la apertura de un centro de tratamiento para madres adolescentes con problemas de uso indebido de drogas, embarazadas o con hijos pequeños, que se llevará a cabo el 13 de mayo de 2007 en los bosques de Palermo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

María del Carmen Rico.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia al considerar el proyecto de resolución de la señora

diputada Rico, por lo que se expresa beneplácito por la realización de la Maratón Familiar, a realizarse el 13 de mayo de 2007, en los bosques de Palermo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juliana Di Tullio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Comunidad Terapéutica ACIAR - El Reparó es una asociación civil sin fines de lucro que viene desarrollando una intensa actividad de prevención, asistencia y rehabilitación para drogadependientes y alcohólicos desde hace más de veinte años. Cuenta actualmente con un centro de internación en la localidad de San Miguel, con capacidad para treinta y dos residentes, un centro de reinserción social en Bella Vista con capacidad para dieciocho personas y un centro de tratamiento ambulatorio en la Ciudad de Buenos Aires, en donde tiene la intención de aumentar sus acciones preventivas asistenciales. Cuenta asimismo con una página web en donde pueden seguirse sus múltiples actividades: www.elreparo.org.ar.

Debido a su condición de institución sin fines de lucro, depende de la benevolencia de la sociedad en su conjunto, así como del apoyo de organismos oficiales, para poder proseguir con su fecunda actividad. Es por ello que se realizan con gran frecuencia eventos con el fin de sustentar la factibilidad de su proyecto.

Conscientes de la magnitud y la gravedad del problema de niños y jóvenes en riesgo en la ciudad y en la provincia de Buenos Aires, es que se pensó en hacer converger el trabajo que esta comunidad viene realizando, con el cuidado del medio ambiente y la promoción de una vida sana, por lo que la idea de realizar carreras pedestres familiares, usualmente llamadas maratones urbanas, surgió como una idea por lo demás adecuada. Ya el año pasado se organizó con éxito un evento de estas características en el partido de San Miguel, por lo que para este año en curso se pensó en duplicar esta experiencia en la Ciudad de Buenos Aires, de la mano de Stop The Silence, una organización internacional sin fines de lucro que se ha propuesto como meta la lucha contra el abuso infantil en todas sus formas, a partir de un cambio profundo de la sociedad en su conjunto. Precisamente una de las iniciativas de esta organización que se lleva a cabo en distintas partes de mundo es la realización de maratones familiares, que intentan instalar el tema en el escenario social para su reflexión, debate e intervención.

Puntualmente, esta carrera tendría una frecuencia anual y constaría de una etapa de diez kilómetros y una marcha aeróbica familiar de tres kilómetros, intentando de esta forma unir a las familias en pos de una obra de beneficencia y a la vez concientizando al núcleo

familiar de la problemática. Además de la carrera, se organizará un espectáculo para toda la familia, con música, payasos, malabaristas, artistas, etcétera. Parte de lo recaudado será destinado puntualmente para la apertura de un centro de tratamiento para niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, más precisamente para el tratamiento de madres adolescentes con problemas de uso indebido de drogas, embarazadas o con hijos pequeños.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

María del C. Rico.

XXI

PREMIO INTERNACIONAL A LAS MUJERES CON CORAJE OTORGADO A LA SEÑORA SUSANA DEL VALLE TRIMARCO DE VERON

(Orden del Día N° 2.127)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia ha considerado los proyectos de declaración de la señora diputada Córdoba (S. M.); del señor diputado Camaño (D. A.), y de la señora diputada Oviedo respectivamente, referidos todos a expresar beneplácito por el Premio Internacional a las Mujeres con Coraje, otorgado a la señora Susana del Valle Trimarco; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

El mayor de los beneplácitos y felicitaciones a la señora Susana del Valle Trimarco de Verón, en reconocimiento por la tenaz e incesante búsqueda de su hija Marita, secuestrada por una red de tráfico de personas para la prostitución, lo que la llevó a liberar a otras mujeres secuestradas y obligadas a prostituirse para redes y organizaciones de explotación sexual.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

*Juliana Di Tullio. – Cinthya G. Hernández.
– Silvia Augsburguer. – Josefina Abdala. – Ana Berraute. – Lia F. Bianco. – Stella M. Cittadini de Montes. – Paulina E. Fiol. – Lucía Garín de Tula. – Amanda S. Genem. – Nancy S. González. – Eusebia A. Jerez. – Juliana I. Marino. – Olinda Montenegro. – María del Carmen C. Rico. – Ana E. R. Richter. – Marcela V. Rodríguez. – Adriana E. Tomaz. – María A. Torrontegui.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia al considerar los proyectos de declaración de la señora diputada Córdoba (S. M.); del señor diputado Camaño (D. A.), y de la señora diputada Oviedo respectivamente, referidos todos a expresar beneplácito por el Premio Internacional a las Mujeres con Coraje, otorgado a la señora Susana del Valle Trimarco, ha unificado los proyectos en un solo dictamen.

Esta comisión propone que la Honorable Cámara reconozca y felicite a señora Susana del Valle Trimarco de Verón, que en su infatigable lucha por encontrar a su hija Marita Verón –que continúa desaparecida–, se convirtió en una de las primeras activistas en combatir la trata de personas rescatando hasta el momento unas noventa y ocho (98) jóvenes secuestradas y obligadas a prostituirse para diferentes redes y organizaciones de explotación sexual.

La batalla para encontrar a su hija “Marita Verón”, secuestrada por una red de traficantes de personas lleva ya cinco (5) años, como consecuencia de ello, la señora Trimarco se ha visto envuelta en situaciones muy peligrosas, ha llegado a disfrazarse de prostituta para incursionar en bares y callejones procurando alguien que pudiera conocer el paradero de su hija.

Desde que comenzó el incansable desafío por encontrar a su hija, a pesar de recibir pistas falsas y amenazas de muerte, Susana Trimarco ha rescatado jóvenes de diferentes redes y organizaciones de explotación sexual.

La trata de personas, es el tercer mercador mundial ilegal más cuantioso, después de la venta de armas, y el tráfico y venta de drogas.

Las cifras que publican las organizaciones internacionales que investigan este temas son simplemente alarmantes:

Según el Fondo de Población y Desarrollo de Naciones Unidas la trata de personas afecta a 4.000.000 de mujeres y niños en todo el mundo.

De acuerdo al informe publicado en el año 2005 de la Dirección General de la Oficina Internacional del Trabajo: Latinoamérica y el Caribe tienen 1.320.000 víctimas de trabajo forzoso, de esta cifra unas 118.000 personas, lo son de explotación sexual.

A nivel mundial, anualmente se mueven más de 9.000 millones de dólares en este tipo de transacciones.

Más de 800.000 personas por año son traficadas a través de las fronteras internacionales en todo el mundo, el 80 % son mujeres y el 50 % son niños

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente.

Juliana Di Tullio.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1. Su beneplácito por el Premio Internacional a las Mujeres con Coraje otorgado a la señora Susana del Valle Trimarco, por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América en reconocimiento a su incesante lucha contra la trata de mujeres y la búsqueda de su hija secuestrada por una red de tráfico de personas para la prostitución.

2. Felicitar a la señora Susana del Valle Trimarco, que por su constancia en la búsqueda de su hija la llevó a liberar a otras 98 mujeres secuestradas y obligadas a prostituirse para redes y organizaciones ilegales de explotación sexual.

Stella M. Córdoba.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito y admiración por la argentina Susana del Valle Trimarco de Verón, distinguida con el Premio Internacional a las Mujeres de Coraje, que la secretaria de Estado norteamericana, Condolezza Rice, entregara, por su constante lucha por combatir la trata de personas, luego de que a su hija, Marita Verón, la secuestrara una red de tratantes en la ciudad de San Miguel de Tucumán en 2002.

Dante Camaño.

3

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1. Expresar beneplácito por el premio internacional “Mujer de coraje”, entregado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América a la señora Susana Trimarco de Verón, por su lucha contra la trata de personas y por sus esfuerzos en la búsqueda de su hija desaparecida María de los Angeles Verón, conocida como “Marita”.

2. Felicitar a Susana Trimarco de Verón por su labor en la intensa búsqueda de su hija desaparecida en el año 2002.

Alejandra B. Oviedo.

XXII

ANTECEDENTE

I CONGRESO ARGENTINO DE NUTRICION ANIMAL

(Orden del Día N° 2.128)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el expediente de particulares iniciado por la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal (CAENA), por el que se solicita declarar de interés legislativo el I Congreso Argentino de Nutrición Animal, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 18 y 19 de octubre de 2007, ha resuelto hacerlo suyo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el I Congreso Argentino de Nutrición Animal, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 18 y 19 de octubre de 2007.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Adrián Menem. – Stella M. Peso. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería al considerar y hacer suya la solicitud de la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal, por la que se solicita declarar de interés legislativo el I Congreso Argentino de Nutrición Animal, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 18 y 19 de octubre de 2007, aconseja su aprobación, con las modificaciones efectuadas, y acuerda en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en la misma.

Ana Berraute.

I Congreso Argentino de Nutrición Animal

Buenos Aires, 18 y 19 de octubre de 2007.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto Edgardo Balestrini.

Presente.

De nuestra mayor consideración:

Nos comunicamos con usted para participarlo de la realización de nuestro primer congreso nacional, a desarrollarse en Buenos Aires los días 18 y 19 de octubre de 2007 en el Golden Center de Parque Norte, con la participación de destacados especialistas nacionales y extranjeros, para poner al día los conocimientos sobre la cadena de producción industrial y uso de nutrientes para animales domésticos y de producción, incluyendo los aspectos de impacto ambiental relacionados.

Desde hace casi medio siglo, CAENA, Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal, desarrolla sus actividades como continuadora de CAFAB (Cámara Argentina de Fabricantes de Alimentos Balanceados) fundada en 1960.

Este congreso reviste una fundamental importancia para la producción agropecuaria en la actual coyuntura de nuestro país, por su aporte integrador y económico para toda la comunidad siendo una muy buena oportunidad para establecer contactos directos con los formadores de opinión, y poder intercambiar intereses técnicos y empresarios.

Esperamos más de un millar de asistentes distribuidos en los distintos capítulos del congreso, entre los cuales se incluyen rumiantes, monogástricos, animales de compañía y otras especies, cuyo programa le enviaremos próximamente.

Deseamos solicitarle la declaración de interés legislativo nacional de la Honorable Cámara de Diputados para este congreso.

Asimismo queremos invitarlo muy especialmente a que nos acompañe para realizar la apertura oficial, o su clausura, de acuerdo a su disponibilidad de tiempo.

Agradeciendo su atención a esta solicitud, quedamos a su disposición para ampliarle la información que requiera.

Aprovechamos la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Fernando Eluchans.
Presidente.

XXIII

FUNDAMENTOS

**IV CONGRESO NACIONAL SOBRE MANEJO
DE PASTIZALES NATURALES Y EL I CONGRESO
DEL MERCOSUR SOBRE MANEJO DE PASTIZALES
NATURALES**

(Orden del Día N° 2.129)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Fabris, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el IV Congreso Nacional sobre Manejo de Pastizales Naturales y I Congreso del Mercosur sobre Manejo de Pastizales Naturales, a realizarse en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, los días 9, 10 y 11 de agosto de 2007; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

*Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron.
– Héctor R. Daza. – Gumersindo F.
Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A.
Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori.
– Luis G. Borsani. – Alberto Cantero
Gutiérrez. – Zulema B. Daher. –
Susana R. García. – Ruperto E. Godoy.
– Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez.
– Adrián Menem. – Stella Maris Peso.
– Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. –
Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio.*

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el IV Congreso Nacional sobre Manejo de Pastizales Naturales y I Congreso del Mercosur sobre Manejo de Pastizales Naturales, a realizarse en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, los días 9, 10 y 11 de agosto de 2007.

Luciano R. Fabris.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Fabris, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ana Berraute.

Señor presidente:

Durante el próximo mes de agosto, la ciudad de Villa Mercedes, en la provincia de San Luis, será la sede de dos importantes eventos que se realizarán en forma conjunta: el IV Congreso Nacional sobre Manejo de Pastizales Naturales y el I Congreso del Mercosur sobre Manejo de Pastizales Naturales.

La organización está a cargo de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Económico Sociales de la Universidad Nacional de San Luis, de la Estación Experimental Agropecuaria San Luis del INTA y de la Asociación Argentina para el Manejo de Pastizales Naturales.

La temática central acordada por los organizadores se centra en tres objetivos principales:

1. Incentivar el estudio del funcionamiento de los ecosistemas de pastizales y la generación de tecnologías de uso sustentable para difundir sus alcances y aplicaciones.

2. Consolidar un foro nacional de intercambio para todos los investigadores, productores, profesionales y estudiantes que trabajan y producen en ecosistemas de pastizales y bosques nativos.

3. Alertar a los distintos niveles de gestión política, la opinión pública y especializada sobre los daños irreparables que procesos como la agriculturización y/o deforestación, en ambientes inadecuados para esas actividades, pueden acarrear a los ecosistemas naturales.

Dichos objetivos se espera alcanzarlos durante el desarrollo de los eventos mediante la participación de profesionales de las ciencias agropecuarias, investigadores, docentes universitarios, productores y estudiantes.

Se ha propuesto un temario donde diferentes y calificados disertantes de nivel nacional e internacional expondrán mediante conferencias sus investigaciones, resultados y experiencias en el campo acerca del funcionamiento de los ecosistemas de pastizales y bosques nativos:

Tema I: ecología de pastizales y bosques nativos. Conservación y manejo de la biodiversidad.

Tema II: sistemas de producción animal en ecosistemas de pastizales y bosques nativos.

Tema III: transferencia técnica y educativa.

Tema IV: desarrollo rural y usos múltiples.

Tema V: recuperación de ecosistemas degradados.

La comisión organizadora también prevé la realización de exposiciones, trabajos de investigación en la modalidad de murales, y paralelamente se llevará a cabo una jornada dedicada a estudiantes de ciencias agrarias que asistan al evento.

El último día está prevista la realización de viajes-talleres a distintos campos para ver algunas de las experiencias y resultados presentados en las conferencias.

El motivo principal que conlleva impulsar este proyecto radica en que se le debe dar un fuerte apoyo a este tipo de eventos que promueven el uso sustentable y racional de los recursos naturales.

Por todo lo expuesto es que se solicita la aprobación de este proyecto de resolución.

Luciano R. Fabris.

XXIV

PUESTA EN MARCHA DEL INVENTARIO DE LAS PLANTACIONES FORESTALES EN TODO EL TERRITORIO DEL NEUQUEN

(Orden del Día N° 2.130)

Dictamen de la comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Brillo, por el que se expresa beneplácito por la puesta en marcha del inventario de las plantaciones forestales en todo el territorio de la provincia del Neuquén; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la puesta en marcha del inventario de las plantaciones forestales en todo el territorio de la provincia del Neuquén.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Adrián Menem. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Brillo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor de la iniciativa, por lo que aconseja su aprobación de las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se iniciaron las tareas para realizar un inventario de las plantaciones forestales en macizo de la provincia del Neuquén. El plazo de ejecución de los trabajos es de aproximadamente un año con un costo de alrededor de 200 mil pesos. Se trabaja con distintos tipos de imágenes satelitales, lo que se complementará con un muestreo de campo, y la información permitirá planificar más eficientemente el desarrollo de la forestación.

El proyecto es financiado por el Consejo Federal de Inversiones (CFI) y su ejecución está a cargo de la provincia del Neuquén, la Fundación para el Desarrollo Forestal, Ambiental y del Ecoturismo Patagónico, junto a profesionales de la carrera de Técnico Forestal del Asentamiento Universitario de San Martín de los Andes, dependiente de la Universidad del Comahue. Colaboran con el proyecto la Dirección de Catastro del Neuquén y la Corporación Forestal Neuquina (CORFONE).

El éxito del mismo dependerá en gran medida de la colaboración que cada productor pueda brindar acerca de las principales características de sus plantaciones, tales como especie y edad, entre otros temas.

Los resultados del inventario permitirán conocer la superficie forestada, el volumen de madera existente, el estado silvícola y sanitario de las plantaciones y su crecimiento. Esta información hará posible planificar más eficientemente el desarrollo de un capital renovable con un gran potencial ambiental y económico. La información producida quedará a disposición de la provincia del Neuquén y se organizará de tal manera que sea factible actualizar los datos en forma permanente.

La obtención del inventario constituye una herramienta fundamental no sólo para el conocimiento cualitativo y cuantitativo de los activos forestales de la provincia, sino también para la toma de decisiones estratégicas en el diseño de las políticas para el sector.

Por todo lo expuesto señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto.

José R. Brillo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito por la puesta en marcha del inventario de las plantaciones forestales en todo el territorio de la provincia del Neuquén.

José R. Brillo.

XXV

FUNDAMENTOS

III CONGRESO IBEROAMERICANO DE PRODUCTOS FORESTALES (MADEREROS Y NO MADEREROS) "IBERMADERA 2007"

1

(Orden del Día N° 2.131)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado los proyectos de resolución de los señores diputados Galantini y Martínez por los que se declara de interés parlamentario y de esta Honorable Cámara, respectivamente, el III Congreso Iberoamericano de Productos Forestales (Madereros y No Madereros) "Ibermadera 2007"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el III Congreso Iberoamericano de Productos Forestales (Madereros y No Madereros) "Ibermadera 2007", que se desarrollará del 3 al 5 de julio de 2007 en el anfiteatro principal de la Universidad Católica Argentina, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Zulema B. Daher. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Adrián Menem. – Stella M. Peso. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar los proyectos de resolución de los señores diputados Galantini y Martínez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores de las iniciativas, por lo que aconseja su aprobación con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

Ana Berraute.

Señor presidente:

Considerando la importancia del sector maderero para la República Argentina, como de todos aquellos interesados en difundir actividades que aporten valor agregado a dicha actividad en el país, eventos de esta magnitud ofrecen alternativas para la promoción de la actividad.

El III Congreso Iberoamericano de Productos Forestales, el cual abarcará productos forestales madereros y no madereros, cuenta como objetivo final el conformar una red latinoamericana de tecnología de la madera y espera contar con la mayor representación de países de Iberoamérica.

Tiene sus antecedentes en la primera edición en Chile, y la segunda en Brasil. Esta tercera edición se desarrollará en el centro comercial de la Argentina.

La organización se encuentra a cargo del INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria), el INTI (Instituto de Tecnología Industrial), la RITIM (Red de Instituciones de Desarrollo Tecnológico de la Industria Maderera), el INIA-CIFOR (Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria de España), y entre sus co-organizadores se encuentra la Facultad de Agronomía de la Universidad Católica Argentina.

Dada la trascendencia e importancia del mencionado evento, solicito me acompañen en la aprobación de la presente declaración de interés.

Eduardo L. Galantini.

2

Señor presidente:

El congreso tendrá su lugar físico en el anfiteatro principal de la Universidad Católica de Buenos Aires.

Está organizado por distintas instituciones, a saber:

INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria) - Argentina.

INTI Maderas (Instituto de Tecnología Industrial) - Argentina.

RITIM: Red de Instituciones de Desarrollo Tecnológico de la Industria Maderera - Argentina.

INIA-CIFOR: Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria - España.

Co-organizador: UCA- Facultad de Agronomía: Universidad Católica Argentina.

Se recibirán trabajos técnicos, pósteres, comunicaciones; se aceptarán distintos niveles de trabajos, los que serán evaluados por un comité internacional.

Temática:

El congreso abarcará productos forestales madereros y también los no madereros, por lo que se aceptará una gama variada de temas (propiedades de la madera, tecnología, industrialización, aplicaciones, aspectos económicos, ambientales, etcétera, así como también los productos no madereros: resinas, extractivos, cortezas, productos químicos, farmaco-pea, etcétera).

Comisiones evaluadoras:

Estarán conformadas por técnicos de distintos países iberoamericanos, por lo que se invita a postulaciones a quienes deseen participar de las mismas.

Publicación:

Los resúmenes se editarán impresos y todos los trabajos, pósteres y comunicaciones completas se editarán en CD, ambas publicaciones contarán con su ISSN, con lo que se contará con una constancia bibliográfica internacional, con referato.

Un importante evento que merece nuestro apoyo.

Por ello, señor presidente, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Julio C. Martínez.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés el III Congreso Iberoamericano de Productos Forestales (Madereros y No Madereros), "Ibermadera 2007", que se desarrollará del 3 al 5 de julio del 2007 en el anfiteatro principal de la Universidad Católica Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo L. Galantini.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el Congreso Iberoamericano de Productos Forestales (Madereros y No Madereros) "Ibermadera 2007", que se llevará a cabo del 3 al 5 de julio en Buenos Aires.

Julio C. Martínez.

XXVI

**LXXV ANIVERSARIO DE LA CONFEDERACION
DE ASOCIACIONES RURALES DE BUENOS AIRES
Y LA PAMPA (CARBAP)**

(Orden del Día N° 2.132)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado De Narváez, por el que se expresa beneplácito por el 75° aniversario de la Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa (CARBAP), constituida el 31 de julio de 1932, en la ciudad de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Zulema B. Daher. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Adrián Menem. – Stella M. Peso. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por el 75° aniversario de la Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa (CARBAP), constituida el 31 de julio de 1932 en la ciudad de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires.

Francisco de Narváez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de resolución del señor diputado De Narváez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de julio de 1932, diez sociedades rurales, preocupadas por los problemas que debía enfrentar el país como consecuencia de la crisis mundial, se reunieron en

la ciudad de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires, y dejaron constituida la Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa.

Desde ese momento, tuvieron como objetivo defender los intereses del campo y dar respuesta a las inquietudes que aquejaban a los productores de estas provincias, buscando fomentar el desarrollo de la actividad agrícola-ganadera y la agroindustria.

Hoy están agrupadas en esta entidad 114 asociaciones ubicadas en la provincia de Buenos Aires y La Pampa, que nuclean 34.000 productores en toda la Pampa Húmeda.

Actualmente la entidad lleva a cabo una importante actividad gremial, representando y transmitiendo la voz de los productores en reuniones, exposiciones y en las negociaciones mantenidas con los gobiernos provinciales de Buenos Aires y La Pampa y con el gobierno nacional.

Por el valioso rol que esta entidad ha llevado a cabo para los productores de estas provincias a lo largo de estos 75 años, solicito la aprobación del presente proyecto, a fin de que este honorable cuerpo otorgue un reconocimiento al esfuerzo y a la trayectoria de la misma en la defensa de los intereses de nuestros productores agropecuarios.

Francisco De Narváez.

XXVII

SIMPOSIO FERTILIDAD 2007 – BASES PARA EL MANEJO DE LA NUTRICION DE LOS CULTIVOS Y LOS SUELOS

(Orden del Día N° 2.133)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Simposio Fertilidad 2007 - Bases para el Manejo de la Nutrición de los Cultivos y los Suelos, que se realizará del 10 al 11 de mayo de 2007 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Adrián Menem. – Stella M. Peso. – Graciela Z.

Rosso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el Simposio Fertilidad 2007 - Bases para el Manejo de la Nutrición de los Cultivos y los Suelos, que se realizará del 10 al 11 de mayo de 2007, en Rosario, provincia de Santa Fe.

Julio C. Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El simposio se realizará en el Salón Auditorio de la Bolsa de Comercio de Rosario y está organizado por IPNI(Internacional Plant Nutrition Institute) Cono Sur juntamente con Fertilizar Asociación Civil.

Cuenta con la colaboración especial de AACCS (Asociación Argentina de la Ciencia del Suelo), INTA, Aapresid, Bolsa de Comercio de Rosario, CREA Sur de Santa Fe, Facultad de Ciencias Agrarias (UNR), Fundación Producir Conservando.

Son objetivos del presente evento presentar y discutir información actualizada en el manejo de fertilidad de suelos y fertilización de cultivos en el país y el exterior. Las presentaciones estarán a cargo de distinguidos profesionales nacionales y extranjeros.

Una iniciativa muy importante que merece nuestro apoyo. Por ello, señor presidente, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Julio C. Martínez.

XXVIII

XXX CONGRESO ARGENTINO DE PRODUCCION ANIMAL

(Orden del Día N° 2.134)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado

Ferro, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la realización del 30° Congreso Argentino de Producción Animal, a realizarse del 3 al 5 de octubre de 2007, en la Universidad Nacional de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Adrián Menem. – Stella Maris Peso. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la realización del 30° Congreso Argentino de Producción Animal, a realizarse del 3 al 5 de octubre de 2007 en la Universidad Nacional de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero.

Francisco Ferro.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Ferro, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos los años la Asociación Argentina de Producción Animal (AAPA) organiza en las diferentes regiones de nuestro país su congreso científico anual, donde se exponen y discuten todos los aspectos relacionados con la producción animal.

Cabe recordar que la AAPA es una entidad de carácter civil, cuyos objetivos principales son: coordinar y promover actividades científicas y técnicas que hacen a la utilización económica de las especies animales en beneficio del hombre.

Para el corriente año, el 30° congreso será desarrollado en la Universidad Nacional de Santiago del Estero entre los días 3 y 5 de octubre.

El temario a desarrollar durante este evento incluye los siguientes puntos principales:

- Nutrición animal.
- Producción y utilización de pasturas.
- Genética y mejoramiento animal.
- Reproducción y fertilidad.
- Sistemas de producción.
- Salud animal.
- Tecnología de productos pecuarios.
- Fauna.

El temario será abordado por calificados disertantes de nivel nacional e internacional quienes expondrán mediante conferencias sus investigaciones, resultados y experiencias en los diversos campos y especialidades de la producción animal.

Como es tradicional en estas reuniones de la AAPA, los asistentes también tendrán la oportunidad de participar de manera interactiva a través de las presentaciones de trabajos científicos en paneles y asistir a talleres de discusión.

Por todo lo expresado en estos fundamentos, es que se solicita el voto favorable para la aprobación de este proyecto.

Francisco Ferro.

XXIX

MERCADO CONCENTRADOR FRUTIHORTICOLA DE TUCUMAN (MERCOFRUT)

(Orden del Día N° 2.135)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Jerez (E. A.) y otros por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Mercado Concentrador Frutihortícola de Tucumán (Mercofrut), ubicado en Los Vázquez, provincia de Tucumán; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Adrián Menem. – Stella Maris Peso. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio.

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el Mercado Concentrador Frutihortícola de Tucumán (Mercofrut), ubicado en Los Vázquez, provincia de Tucumán.

Eusebia A. Jerez. – Susana E. Díaz. – Roberto I. Lix Klett. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Gerónimo Vargas Aignasse.

INFORME*Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Jerez (E. A.) y otros, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Mercado Concentrador Frutihortícola de Tucumán (Mercofrut) ha logrado construir y administrar un mercado modelo sin recursos estatales más allá de la donación del predio en que se ubica.

Vale aclarar que un mercado concentrador es un ámbito físico en donde se concentra toda la variedad de productos, en este caso frutihortícolas, provenientes de las producciones aledañas, de su zona de influencia y de otras regiones de la provincia, del país o del exterior, y desde donde se distribuye por los factores que intervienen en la operatoria del mercado, productores directamente u operadores introductores, consignatarios, intermediarios, etcétera, hasta los factores de consumo, tipificados bajo la denominación de población o público consumidor.

Conforme al convenio de creación y los estatutos del Mercofrut, tanto del año 1990 como los aprobados en el año 1995, se le asigna a la asociación el carácter de una persona jurídica sin fines de lucro, prestataria de un servicio público y con plena capacidad de derecho.

El objeto de la entidad siempre fue proyectar, construir y administrar un mercado concentrador de productos frutihortícolas y afines, con las características de servicio público. A su vez, cuando la municipalidad le cede la administración del Mercado Abasto, ella debía, y así lo hizo, realizarse bajo las mismas características que las que cumplía la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, para lo cual le delegó sus facultades de poder de policía.

No realiza Mercofrut ninguna operatoria ni acto comercial vinculado con la compraventa de los productos en el mercado, ni por sí ni por terceros, y no interviene de ninguna forma en tales operaciones.

El ámbito físico del mercado es el medio necesario para poder concentrar el ingreso y distribución de los proveedores. El espacio ha sido aportado por el estado provincial para que se cumpla con el objeto previsto en el convenio de creación, los estatutos sociales y el marco de las leyes provinciales 6.108/91 y 6.613/94, con el cargo de ser destinado al mercado concentrador, y bajo la administración de esta entidad (Mercofrut), conforme su estructura y naturaleza societaria. También oportunamente, y con la misma finalidad, la municipalidad concedió a Mercofrut la administración del ámbito físico del Mercado Ex Abasto.

Para finalizar, y en la convicción de que resulta necesario tutelar aquellos bienes jurídicos de bien común que implican la satisfacción de un servicio público que ya se encuentra socialmente jerarquizado, y teniendo en cuenta la necesidad de salvaguardar el funcionamiento de instituciones como las que representa en la provincia de Tucumán la asociación Mercofrut, que reconoce un alto impacto social como polo de desarrollo social y productivo para la región, entre otras razones expuestas, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Eusebia A. Jerez. – Susana E. Díaz. – Roberto I. Lix Klett. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Gerónimo Vargas Aignasse.

XXX

RECUPERACION DE LA CONDICION DE ZONA LIBRE DE AFTOSA QUE PRACTICA LA VACUNACION AL TERRITORIO NACIONAL UBICADO AL NORTE DEL RIO NEGRO

(Orden del Día N° 2.136)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado De Bernardi, por el que se expresa beneplácito por la recuperación de la condición de zona libre de aftosa que practica la vacunación, al territorio nacional ubicado al norte del río Negro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la recuperación de la condición de zona libre de aftosa que practica la vacunación, al territorio nacional ubicado al norte del río Negro, por

parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Adrián Menem. – Stella Maris Peso. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado De Bernardi, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor de la iniciativa, por lo que aconseja su aprobación con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 7 de marzo de 2007, nuestro país recuperó y amplió su condición sanitaria, debido a que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) restituyó la condición de zona libre de aftosa que practica la vacunación al territorio nacional ubicado al norte del río Negro.

Si bien ha quedado exceptuada una franja de 15 kilómetros de ancho a lo largo de la frontera norte del país (Salta, Jujuy, Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones), donde se mantiene la suspensión del estatus con una vigilancia intensiva, resulta igualmente notorio el paso adelante que nuestro país ha dado en este sentido.

En efecto, el reconocimiento está sustentado en el resultado de los estudios epidemiológicos realizados por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), según la metodología recomendada por la OIE. La vigilancia clínica no detectó la presencia de la enfermedad en la Argentina y los estudios serológicos demuestran la ausencia de circulación viral en el territorio nacional. Con respecto a la mencionada franja de 15 kilómetros, los requisitos para el movimiento de animales quedará regulada por una operatoria de estricta vigilancia.

Por otra parte, el mencionado organismo internacional prevé en los próximos meses ampliar la zona de libre sin vacunación para incluir en esa condición sanitaria a la denominada Región Patagonia Norte B, que incluye a las provincias de Río Negro y Neuquén,

con excepción del departamento neuquino de Confluencia.

Debe destacarse, no obstante, que la denominada Región Patagonia Sur, integrada por las provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, ya tiene el estatus de libre sin vacunación desde el mes de mayo de 2002.

Así pues, tras haber perdido su condición de libre con vacunación en febrero de 2006 luego de detectarse la enfermedad en el departamento de San Luis del Palmar en la provincia de Corrientes, la Argentina exhibe ahora la mejor situación sanitaria de los últimos años. En efecto, la Argentina no tiene ninguna de las cinco enfermedades que preocupan al mundo actualmente: el “mal de la vaca loca”; la “influenza aviar”; la “enfermedad de Newcastle”; la “peste porcina clásica”; y, ahora, la “fiebre aftosa” con los recaudos mencionados.

Por todo lo antes expuesto, solicito que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de declaración.

Eduardo De Bernardi.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la recuperación de la condición de zona libre de aftosa que practica la vacunación, al territorio nacional ubicado al norte del río Negro, por parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), el pasado 7 de marzo de 2007, recuperándose y ampliándose así la condición sanitaria de nuestro país.

Eduardo De Bernardi.

XXXI

EXPO ALGODON 2007 EN EL MARCO DE LA XXXVIII FIESTA PROVINCIAL Y XXI NACIONAL DE ALGODON

(Orden del Día N° 2.137)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Zancada y Binner, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la realización de la Expo Algodón 2007 en el marco de la XXXVIII Fiesta Provincial y XXI Nacional del Algodón, a realizarse los días 11, 12 y 13 de mayo de 2007, en la ciudad de Avelaneda, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Adrián Menem. – Stella M. Peso. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la realización de la Expo Algodón 2007, en el marco de la XXXVIII Fiesta Provincial y XXI Nacional del Algodón, a realizarse los días 11, 12 y 13 de mayo de 2007 en la ciudad de Avellaneda, provincia de Santa Fe.

Pablo V. Zancada. – Hermes J. Binner.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Zancada y Binner, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El cultivo del algodón en la provincia de Santa Fe se inicia en la década de 1930. El mismo está íntimamente ligado al desarrollo del norte provincial santafesino, donde diera origen a un importante complejo agroindustrial.

Esta actividad permitió, en sus inicios, emerger de la grave crisis registrada en los años 30 que afectara grandemente a dicha zona, sumiéndola en angustias y miserias.

El algodón llegó a ser conocido como el “oro blanco”, designación que expresa cabalmente la importancia que tuvo.

En un informe realizado por el ingeniero Eduardo A. Delssin, director de la Estación Experimental Agropecuaria Reconquista del INTA, sobre el impacto del algodón en la región norte santafesina, expone:

“...El desarrollo del cultivo a lo largo del tiempo provocó una verdadera explosión social y económica.

”En lo económico posibilitó y apuntaló de la economía de carácter regional; el crecimiento y desarrollo de las cooperativas, talleres metalmecánicos, comercio, transporte y servicios relacionados; a la par de la instalación de numerosas industrias desmotadoras e hilanderías; la industrialización de la semilla para la obtención de aceite y expeler permitió consolidar la industria aceitera regional.

”El valor económico creado por el clúster algodonero llegó a ser sumamente importante y financió el crecimiento de esta región de Santa Fe durante muchos años. Al entrar en crisis el algodón, también entraba en crisis la región.

”En lo social, sólo para el área Reconquista/Avellaneda se movían entre 4.000 y 5.000 familias de cosecheros, gran parte de los cuales provenía de otras partes de la provincia, donde esta actividad durante el verano se complementaba con las economías ligadas a la explotación del monte en la caña boscosa y a la de la caña de azúcar; desde otras provincias también procedían los ‘braceros’, fundamentalmente de Corrientes (Bella Vista y Goya). Esta corriente migratoria estacional provocaba un verdadero fenómeno social en las áreas rurales y urbanas algodoneras...”.

Luego agrega: “...El ser ‘algodonero’ (ser productor algodonero), más que una actividad de tipo productiva-económica, era un ‘sentimiento’; era una mística que duró más de 50 años, construida sobre la base del reconocimiento a la mejora en la calidad de vida, no sólo de los agricultores sino de la sociedad toda...”.¹

Tal mística surgida desde entonces alrededor del algodón se ha prolongado en el tiempo constituyéndose este cultivo en un fuerte componente de la identidad del norte santafesino, el cual, a pesar de los altibajos sufridos, no ha perdido su valor y su estima social. Señal de ello es la fuerza que sigue manteniendo a través de sus sucesivas ediciones la Fiesta del Algodón que se realiza en la ciudad norteña santafesina de Avellaneda.

La comisión organizadora de la misma está conformada por numerosas instituciones, a saber, el Club Unión Avellaneda, la Municipalidad de Avellaneda, la Asociación Civil Juventud Agraria Cooperativista Centro Avellaneda, el Consejo Municipal de la ciudad, la Unión Agrícola de Avellaneda Coop. Ltda. y la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda Avellaneda Ltda.

El desarrollo de la fiesta comienza este año, en el mes de marzo, con concursos de cosechas; concursos de calidad de fibra; conferencias, debates y videos que serán acompañados con la presencia de reconocidas personalidades especialistas en la problemática de la

¹ Delssin, Eduardo A., *El algodón en Santa Fe. Una historia ligada al desarrollo*. INTA E.E.A. Reconquista, Septiembre 2003. http://www.inta.gov.ar/reconquista/info/documentos/agricultura/agric_misclanea/public_misce13.htm

producción algodonera, y culmina con la Expo Algodón los días 11, 12 y 13 de mayo de 2007.

Como es usual, forman parte de la misma torneos deportivos en varias disciplinas, como fútbol, tenis, voley, básquet, patín artístico, entre otras; desfiles y exposiciones de maquinarias agrícolas y vehículos; carreras automovilísticas y de tractores; muestras artesanales; espectáculos artísticos; coronación de la reina nacional y provincial del algodón, entre otras atracciones. Se pueden apreciar, asimismo, productos y artesanías regionales y disfrutar de manifestaciones culturales varias que participan en el evento.

Por lo expuesto anteriormente y por la importancia que reviste esta celebración para toda la población del nordeste santafesino, solicitamos a los señores diputados acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Pablo V. Zancada. – Hermes J. Binner.

XXXII

PROYECTO PEDAGOGICO PARA LA OBSERVACION DEL DESARROLLO DE LA HUERTA ORGANICA

(Orden del Día N° 2.138)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Maffei y otros por el que se declara de interés legislativo el Proyecto Pedagógico para la Observación del Desarrollo de la Huerta Orgánica, implementado en la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara, el Proyecto Pedagógico para la Observación del Desarrollo de la Huerta Orgánica, con asistencia técnica del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), implementado en la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

*Ana Berraute. – Guillermo E. Alchourón.
– Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori.
– Luis G. Borsani. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Adrián Menem. – Stella M. Peso. – Graciela Z.*

*Rosso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas.
– Rosa E. Tulio.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Maffei y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por las autoras de la iniciativa, por lo que aconseja su aprobación con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Proyecto Pedagógico para la Observación del Desarrollo de la Huerta Orgánica surge por iniciativa de algunos vecinos de Chivilcoy en búsqueda de soluciones para contribuir a la seguridad alimentaria de los sectores más carenciados y sin ocupación formal de la ciudad.

El mencionado proyecto tiene por finalidad fomentar modelos de desarrollo productivo a partir de la concientización y capacitación de la comunidad en el uso de la tierra de manera sustentable, alentando las prácticas de huertas como sustento familiar.

Esta propuesta constituye una herramienta estratégica para el mejoramiento de la calidad de vida de los miembros de la comunidad, especialmente para aquellos que fueron excluidos del sistema laboral, promoviendo la revalorización del trabajo rural, el esfuerzo individual y los lazos de solidaridad y cooperación.

El Proyecto Pedagógico para la Observación del Desarrollo de la Huerta Orgánica coordina actividades de cooperación y asociatividad con distintas instituciones educativas de Chivilcoy contribuyendo al fortalecimiento de una cultura de inclusión y participación.

A partir de la implementación del programa, las familias a través de la capacitación y los conocimientos propios, satisfacen en primer lugar el autoconsumo, y además disponen de un excedente que es donado a comedores comunitarios del lugar.

Cabe destacar que el mencionado proyecto no recibe ninguna subvención oficial, cuenta con el apoyo en la coordinación técnica del programa Pro Huerta del INTA y Huertas bonaerenses y fue distinguido por distintos organismos oficiales:

–Declarado de interés educativo por la Dirección de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

–De interés público municipal y educativo por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chivilcoy – (ordenanza 5.497/03).

–De interés legislativo por la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

De interés provincial por el Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo de la provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marta O. Maffei. – Delia B. Bisutti. –María A. González.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo el proyecto pedagógico para la observación del Desarrollo de la Huerta Orgánica, implementado en la ciudad de Chivilcoy con asistencia técnica del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), cuyo objetivo principal es incentivar la auto producción en pequeña escala de alimentos frescos para el abastecimiento alimentario de los sectores más vulnerables de la población.

Marta O. Maffei. – Delia B. Bisutti. –María A. González.

XXXIII

CURSO PARA PROFESIONALES: NUTRICION DE RUMIANTES Y GESTION GANADERA

(Orden del Día 2.139)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Curso para Profesionales: Nutrición de Rumiantes y Gestión Ganadera, que se llevará a cabo entre el 9 y 12 de mayo de 2007 en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Zulema B. Daher. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Adrián Menem. – Stella M. Peso. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara, el Curso para Profesionales: Nutrición de Rumiantes y Gestión Ganadera, que se llevará a cabo entre el 9 y el 12 de mayo de 2007 en Viedma provincia de Río Negro

Julio C. Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El curso se desarrollará en las instalaciones de la Facultad de Agronomía del Comahue.

Son destinatarios del mismo profesionales vinculados al quehacer agropecuario (médicos veterinarios, ingenieros agrónomos y afines) y estudiantes universitarios del último año que hayan aprobado nutrición animal o su equivalente.

El curso completo esta formado por 4 jornadas de salón. Cada jornada tiene una duración de ±8 horas.

1ª jornada (día completo)

Mañana:

– Nutrición de rumiantes (I): metabolismo animal y valoración de alimentos (jornada-taller): “La calidad de los alimentos y su impacto en la producción de carne y leche”: consumo voluntario (CV). Efectos de la suplementación energética y/o proteica sobre el CV. Efecto de sustitución. Digestibilidad de un alimento. Nivel de fibra. Los carbohidratos: carbohidratos no estructurales. Los carbohidratos no estructurales solubles. Factores que influyen en su concentración en la planta. Caracterización de los distintos parámetros químicos: planilla patrón con los niveles de los parámetros químicos –bajo, medio y alto– y calificados en función de la respuesta animal esperable. Discusión de distintos alimentos (20 casos). Efectos de la dieta en la composición de la leche y de la ganancia de peso. Influencia de los niveles y fuentes energéticas y proteicas en la composición química de la carne y la leche. Factores nutricionales que limitan las ganancias de peso en rumiantes en otoño-invierno.

Tarde:

– 1^{er}. taller: interpretación de análisis químicos de diferentes alimentos.

– Nutrición de rumiantes (II): efectos de los forrajes conservados sobre la respuesta productiva (silajes de planta entera y de grano húmedo, henolajes –silo pack–, henos). Normas de muestreo. Resultados de trabajos experimentales zonales exitosos en sistemas pastoriles y a corral. Estos trabajos tienen un enfoque sistémico con análisis económico.

2ª jornada (día completo)

Mañana:

– Nutrición de rumiantes (III): efectos de la suplementación proteica sobre el comportamiento productivo. Sincronismo energía-proteína: las proteínas: degradabilidad de las proteínas. Importancia del perfil de AA y sus efectos sobre la producción de carne y leche. Suplementos proteicos (origen animal): cama de pollo, harina de plumas, de carne y hueso. (Origen vegetal): raicilla de cebada. Girasol: cáscara, semilla entera y harinas. Soja: cáscara, semilla entera, residuos de limpieza (sojilla) y harinas. Semilla de algodón, etcétera. Resultados productivos y económicos de trabajos experimentales zonales exitosos en sistemas pastoriles y a corral.

– Nutrición de rumiantes (IV): efectos de la suplementación energética sobre la performance animal. El almidón: su estructura, degradación microbiana. Degradabilidad del almidón y sitios de digestión. Suplementos energéticos: afrechillo de trigo, de maíz, de arroz. Papa: tubérculo, cáscara, trozos. Granos de avena, de cebada, de maíz, de sorgo, de trigo, etcétera. Resultados productivos y económicos de trabajos experimentales zonales exitosos en sistemas pastoriles y a corral.

Tarde:

– 2º taller: resolución de situaciones problemáticas.

– Sistemas de engorde intensivo (1ª parte) engorde a corral: fundamentación, base teórica. Fisiología de la producción de carne. Trabajos experimentales de engorde a corral con exhaustivo análisis económico. Resultado del trabajo de tesis del postgrado de magíster en nutrición animal. Engorde a corral de terneros machos Holando Argentino.

– Sistemas de engorde intensivo (2ª parte) engorde pastoril: fundamentación, base teórica. Caracterización de los forrajes frescos y su implicancia en la respuesta productiva. Trabajos experimentales de engorde pastoril con exhaustivo análisis económico. Resultados de trabajos experimentales zonales exitosos en sistemas pastoriles. Engorde de novillos británicos en pastura con suplementación continua con grano. Engorde pastoril mejorado.

Talleres informáticos: se emplean 10 programas informáticos.

3ª jornada (día completo) (entrenamiento con computadoras)

Mañana:

– Formulación de dietas: para bovinos para carne o leche.

(2 programas): a través de los cuales se formula, automáticamente, la composición de la dieta más adecuada para una ganancia de peso y categoría de animales determinada, tanto de biotipo chico o grande.

Asimismo, este programa calcula automáticamente también el costo de la dieta definida.

Tarde:

– (1ª parte) Modelización: estudio económico de diferentes sistemas de engorde intensivo (1 programa informático): ejercitación con programas en Excel. Evaluación de 8 modelos: 6 pastoriles y 2 de corral. Modelos para armar: planteo de cría, engorde pastoril y engorde a corral.

– (2ª parte) Análisis rápido productivo y económico de un campo de cría e internada y un tambo (2 programas informáticos): ejercitación con programas informáticos en Excel. Ambos programas permiten hacer un análisis rápido del establecimiento para obtener información productiva y económica del mismo y calcular el flujo de fondo para los próximos 10 años, facilitando la toma de decisiones de futuras inversiones.

4ª jornada (día completo) (entrenamiento con computadoras)

Mañana:

– Flujo de fondos (bovinos para carne y leche) (2 programas informáticos): ambos programas ayudan a definir el flujo de fondos o movimiento financiero de la empresa agropecuaria en el término de un (1) año o ejercicio. De esa forma facilita la toma de decisiones, con suficiente tiempo, como para afrontar meses negativos cuyas salidas serán mayores que las entradas.

Tarde:

– (1ª parte) Evaluación económica de proyectos de inversión agropecuaria (1 programa informático): este programa permite evaluar económicamente inversiones posibles de realizar en el ámbito agropecuario utilizando la metodología del flujo de fondos de 10 años a través de diferentes indicadores financieros como VAN (valor actualizado neto), el ingreso neto y la tasa y el tiempo de retorno al capital de producción.

– De esta forma se califica el nivel de riesgo de dichas inversiones y permite disponer de una herra-

mienta objetiva para poder realizar una adecuada toma de decisión.

– (2ª parte): taller integrador del curso (en grupo). Trabajo grupal (3-4 asistentes/grupo) respondiendo una serie de situaciones problemáticas que fueron vistas a lo largo del curso. Posteriormente, se discuten las conclusiones en un plenario.

Una iniciativa muy importante en momentos en que nuestra producción ganadera está cobrando un impulso interesante y todos los esfuerzos, como por ejemplo éste, deben ser apoyados intensamente. Por ello, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto.

Julio C. Martínez.

XXXIV

JORNADA DE ACTUALIZACION PROFESIONAL EN SANIDAD Y PRODUCCION DE GANADERIA PORCINA

(Orden del Día N° 2.140)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la Jornada de Actualización Profesional en Sanidad y Producción de Ganadería Porcina, que se llevará a cabo el día 27 de abril del presente año en la localidad de Oro Verde, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Luis G. Borsani. – Zulema B. Daher. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Adrián Menem. – Stella Maris Peso. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la Jornada de Actualización Profesional en Sanidad y Producción de Ganadería Porcina que se llevará a cabo el día 27 de abril del presente año en Oro Verde, provincia de Entre Ríos.

Julio C. Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La jornada tendrá su lugar físico en la sede de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Entre Ríos, en la localidad de Oro Verde, Entre Ríos.

Organiza la Dirección de Producción Animal de Entre Ríos.

Está destinada a profesionales, productores, empresarios del sector y técnicos y estudiantes del tramo final de las carreras con orientación agropecuaria.

El programa incluye los siguientes puntos:

1. Dinámica de las enfermedades emergentes en la Argentina. ¿Un modelo aún por armar?
2. Enteropatía proliferativa.
3. Programa de erradicación de la enfermedad de Aujeszky.
4. Enfermedades más frecuentes en la Argentina: tomado y remisión de muestras a laboratorio. Propuesta de red de laboratorios para diagnósticos.
5. Situación actual de la actividad porcina en la Argentina.

Una importante iniciativa que merece nuestro apoyo. Por ello, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto.

Julio C. Martínez.

XXXV

CURSO: AUXILIAR DE MANEJO INTEGRADO DE GRANJAS, ORGANIZADO POR LA ASOCIACION CIVIL ECOAMBIENTAL DE MISIONES

(Orden del Día N° 2.141)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el curso “Auxiliar de manejo integrado de granjas” organizado por la Asociación Civil Ecoambiental, institución capacitadora de la provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe

que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouren. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Adrián Menem. – Stella M. Peso. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el curso “Auxiliar de manejo integrado de granjas”, organizado por la Asociación Civil Ecoambiental, institución capacitadora de la provincia de Misiones.

Diego H. Sartori.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Sartori, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Civil Ecoambiental se encuentra situada en la ciudad de Leandro N. Alem, provincia de Misiones; se trata de una institución preocupada por todo lo que hace al medio ambiente y su cuidado desde la función educativa.

El día 5 de marzo de 2007 el Concejo Deliberante del Municipio de Leandro N. Alem, provincia de Misiones, declaró de interés municipal el desarrollo del mencionado curso, evento dirigido a jóvenes del ámbito rural.

La Asociación Civil Ecoambiental, fiel a sus principios, ha realizado un convenio con la Secretaría de Políticas del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; se halla auspiciada por la Coordinación de Asistencia Directa a Instituciones que depende del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Cuenta también con resolución contable del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Dicho curso se encuentra auspiciado por el Ministerio de Educación de la provincia de Misiones, considerando que la constancia final a la que acceden los cursantes es “auxiliar polivalente especializado en manejo de granjas integradas”.

El evento tiene objetivos generales, como ser: a) lograr el conocimiento de los materiales necesarios y las técnicas adecuadas para el manejo integrado de diferentes animales de granja; b) garantizar un mínimo de habilidades y destrezas en el manejo integrado de producciones agrícolas.

Consiste en el desarrollo de una capacitación teórico-práctica en diferentes tecnologías de procesos, fomentando un desarrollo productivo sostenible y sustentable de los recursos naturales renovables de su explotación.

Es una particularidad institucional atender a la población rural juvenil, de entre 15 y 30 años, que compruebe vivir permanentemente en su chacra, buscando fortalecer y apropiarse aquellos valores y actitudes que han heredado de sus ascendientes inmigrantes colonizadores.

Aquellos jóvenes que complementan lo académico, reciben un juego de herramientas (tenazas, laja, rastrillo, escardillo, balde, regadera, machete, azada y martillo). También cada cursante recibe un módulo de fotocopias que utilizará a lo largo del evento.

El curso durará cinco (5) meses y posee una carga horaria de ciento doce (112) horas reloj de duración. Este evento incorporará saberes y competencias que organizan, promocionan e impulsan el desarrollo de las potencialidades latentes en las familias agrícolas de la provincia de Misiones.

Por estos fundamentos brevemente expuestos solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Diego H. Sartori.

XXXVI

EMPRENDIMIENTO INTERNO DEL INGENIO AZUCARERO SAN JAVIER, DE LA PROVINCIA DE MISIONES, BASADO EN RESIDUOS INDUSTRIALES DE LA FABRICACION DE AZUCAR QUE SON APROVECHADOS PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS FERTILIZANTES ORGANICOS

(Orden del Día N° 2.142)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se declara beneplácito por el desarrollo del emprendimiento interno del ingenio azucarero San Javier, de la provincia de Misiones, basado en residuos industriales de la fabricación de azúcar que

son aprovechados para la elaboración de productos fertilizantes orgánicos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Adrián Menem. – Stella M. Peso. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su beneplácito por el desarrollo del emprendimiento interno del ingenio azucarero San Javier de la provincia de Misiones, que permite ganar una actividad productiva que armoniza con el medio ambiente, basado en residuos industriales de la fabricación del azúcar que son aprovechados para la elaboración de productos fertilizantes orgánicos.

Diego H. Sartori.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Sartori, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La vinaza, cachaza, bagazo y ceniza, residuos industriales de la fabricación de azúcar, son aprovechados de tal manera que generan productos que preservan la naturaleza; en esta elaboración surge el denominado “biocachi”, fertilizante orgánico.

Con los fines de procurar mediante el tratamiento de los efluentes (cachaza total, fracciones de bagazo, fracciones de vinaza y cenizas), el ingenio San Javier encontró una solución final a la contaminación ambiental que provoca la disposición y el vertido de dichos residuales en suelos y afluentes del lugar.

Este proyecto interno del ingenio San Javier pretende generar una nueva actividad productiva con alto valor agregado para beneficio de la empresa y su comunidad.

El sistema consiste en aprovechar los efluentes antes mencionados y producir una enmienda orgánica o fertilizante orgánico, estabilizándola a través de métodos simples y técnicamente factibles de realizar y sin mayores inversiones en equipamientos.

La voluntad de cubrir la demanda social que significa dar empleo a los trabajadores temporarios del ingenio empujó a organizar el trabajo con un fuerte ingrediente artesanal o manufactura en las tareas de control y mantenimiento del proceso de fermentación del efluente, al tiempo que se redujo la intervención de maquinarias que puedan contaminar el producto final.

Lograr rentabilidad a partir del beneficio que implica agregar un valor y una innovación a un elemento considerado hasta ahora “residuo” y desde ya “subproducto”, cerrado el ciclo de los nutrientes extraídos de los suelos, a partir de las cosechas, devolviendo al suelo lo que salió del suelo.

Diego H. Sartori.

XXXVII

PROYECTO PARA DETERMINAR CUAL ES LA ESPECIE DE SEMILLA DE TARTAGO QUE MEJOR SE ADAPTA A LAS CONDICIONES AMBIENTALES

(Orden del Día N° 2.143)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Daher por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el proyecto para determinar cuál es la especie de semilla de tártago que mejor se adapta a las condiciones ambientales y que puede obtener los mayores rindes para la producción de aceite de ricino, indicado como óptimo para la producción de biodiésel, llevado a cabo por la comunidad guaraní de Yacuy, en Tartagal, provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Adrián Menem. – Stella M. Peso. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio.

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el proyecto para determinar cuál es la especie de semilla de tártago que mejor se adapta a las condiciones ambientales y que puede obtener los mayores rindes para la producción de aceite de ricino, indicado como óptimo para la producción de biodiésel, llevado a cabo por la comunidad guaraníca de Yacuy, en Tartagal, provincia de Salta.

Zulema B. Daher.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Daher, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Grupos de técnicos en forma simultánea llevan adelante una red de ensayo en Tartagal, provincia de Salta, y en las provincias de Misiones, Chaco y Formosa para determinar cuál es la especie de semilla de tártago que mejor se adapta a las condiciones ambientales locales y que pueda obtener los mayores rindes para la producción de aceite de ricino.

Coincidente con el inicio del período de lluvias se inició la siembra a baja escala de distintas especies del tártago, una planta que ha demostrado sus ventajas ecológicas para la obtención del aceite de ricino, indicado como óptimo para la producción de biodiésel.

El interés en lograr la producción del derivado de la semilla de tártago se debe a la sanción de la ley de biocombustibles por este Congreso de la Nación, que establece que en el año 2010 los combustibles fósiles que provienen del gas y petróleo deben estar compuestos en un 5 por ciento de combustibles ecológicos.

Evaluar los genotipos, condiciones de cultivo, fecha de siembra, desbrotado, manejo de plagas y enfermedades y hacer eficiente el uso de los recursos disponibles son algunos de los temas que se determinarán en esta primera etapa de la red de ensayos que se realiza en la comunidad aborígen Yacuy.

Se trata de 30 hectáreas pertenecientes a la comunidad guaraníca donde las experiencias se llevan adelante utilizando maquinaria, herramientas y mano de obra de la propia comunidad. Los insumos necesarios

son aportados por el municipio, que además realiza la capacitación y monitoreo integral del proyecto.

La comunidad Yacuy, como muchas comunidades de pequeños labradores, posee unas 300 hectáreas de tierras disponibles para el cultivo, la mitad dedicada a la producción de choclo, zapallo, mandiocas, y las 150 restantes notoriamente degradadas. La experiencia con el tártago es realizada en esas tierras dado que el mismo es un recuperador natural del suelo.

El tártago tiene la ventaja de ser uno de los mejores recuperadores del suelo, por lo que la variación con los cultivos tradicionales dejaría la tierra en mejores condiciones para seguir trabajándola el resto del año. Otro ventaja del tártago es que su semilla puede ser utilizada únicamente para producir aceite de ricino y destinarlo a fines energéticos (biocombustible) y oleoquímico (en la industria petroquímica).

El proyecto se encuentra integrado por las pequeñas comunidades dedicadas al trabajo de la tierra, un inversor privado que aporta recursos para el pago de los capacitadores y potencial comprador de la semilla de aceite de ricino y el municipio como articulador del proyecto.

La experiencia se inició en el mes de marzo del año 2007 y dentro de un año aprecian que se conocerán las potencialidades productivas de la semilla introducida para la producción de aceite de tártago, a utilizarse como materia prima en los combustibles denominados "verdes".

Unos 50 pequeños productores de la zona que se dedican al trabajo en huertas, producción de maíz, maní, mandioca, zapallo, sandías, para el autoconsumo o la venta en baja escala se han registrado como futuros productores de tártago, con lo cual se podrían incrementar a 1.000 hectáreas las disponibles.

Zulema B. Daher.

XXXVIII

EXPOSICION MERCOLACTEA 2007

(Orden del Día N° 2.144)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Alonso por el que se declara de interés parlamentario la exposición Mercoláctea 2007, a realizarse del 10 al 13 de mayo de 2007 en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la exposición Mercoláctea 2007 a llevarse a cabo en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, durante el 10 al 13 de mayo de 2007.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Adrián Menem. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio.

INFORME*Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Alonso, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor de la iniciativa, por lo que aconseja su aprobación con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mercoláctea 2007, séptima edición de la exposición del sector lechero del Mercosur, es cada año, desde 2001, en el predio de la Sociedad Rural de San Francisco, provincia de Córdoba, “el gran encuentro de sector lechero del Mercosur. Es el ámbito de encuentro de los más importantes actores de la lechería: productores, industriales, proveedores de insumos, profesionales, trabajadores del sector, estudiantes, autoridades nacionales y provinciales, y visitantes extranjeros, así como la sociedad vinculada con la actividad láctea, una de las que motorizan la economía argentina”.

Mercoláctea, por su carácter integrador de todos los eslabones de la cadena, es el lugar ideal para el fomento de la actividad y la concreción de negocios, a la vez de constituirse en una inmejorable vidriera donde se concentran los mayores avances tecnológicos en cada rubro de la actividad, con la presencia de las principales marcas y donde, al mismo tiempo, pueden elevarse propuestas a la dirigencia y las autoridades nacionales y provinciales del área.

El crecimiento que tuvo la muestra en sus seis ediciones anteriores, tanto respecto de la cantidad de expositores como de público, así en la participación en

los distintos concursos y actividades que se desarrollan en la muestra. Como ejemplo, la cantidad de expositores, en la edición 2006, trepó a los 230, con una presencia de 163.000 visitantes al cabo de los 4 días de la muestra, entre ellos 500 productores procedentes de países latinoamericanos y visitantes de Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda, Australia y Europa.

Demás esta decir que en una Argentina en donde el desarrollo de la agricultura ha desplazado a la ganadería de manera alarmante, esta Honorable Cámara debería fomentar la diversidad de la producción agropecuaria como una cuestión de estrategia para un desarrollo armónico, por lo que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Gumersindo F. Alonso.

ANTECEDENTE**Proyecto de resolución***La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la exposición Mercoláctea 2007, a llevarse a cabo en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, durante los días 10 al 13 de mayo próximos.

Gumersindo F. Alonso.

XXXIX**XIII EDICION DE AGROACTIVA A REALIZARSE EN ONCATIVO (CÓRDOBA)****(Orden del Día N° 2.145)****Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Alonso por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la XIII Edición de Agroactiva a realizarse entre los días 7 y 10 de junio de 2007 en la localidad de Oncativo, provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Adrián Menem. – Stella M. Peso. – Graciela Z.

*Rosso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas.
– Rosa E. Tulio.*

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la XIII Edición de Agroactiva a realizarse entre los días 7 y 10 de junio en la localidad de Oncativo, provincia de Córdoba.

Gumersindo F. Alonso.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Alonso, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La megamuestra Agroactiva 2007, es la decimotercera edición de un emprendimiento que tiene como objetivos principales difundir y promover las economías regionales, proponer un espacio donde dinamizar, potenciar y generar nuevas alternativas que favorezcan a numerosos sectores productivos de nuestra sociedad, especialmente el agropecuario, crear una instancia de encuentro y comunicación entre productores agropecuarios y representantes de empresas fabricantes de maquinarias, insumos, servicios y/o productos propios del sector.

Además, desde su primera edición ha sido un centro generador de negocios propicio para la realización de operaciones comerciales, una vidriera de adelantos tecnológicos aplicados al agro, especialmente en lo que refiere a maquinarias e implementos agrícolas, y ha dinamizado el movimiento económico de la zona donde se desarrolla la exposición, sobre todo en lo que respecta a servicios, generando un espacio de entretenimiento para la sociedad en general, promoviendo la interacción entre los productores y la comunidad.

La decimotercera edición, que se desarrollará en la zona de influencia de la localidad de Oncativo, Córdoba, generará en materia de servicios un monto estimado en siete millones de pesos, lo que será seguramente un importante estímulo para la economía regional.

Creemos que la importancia del evento merece el reconocimiento de esta Honorable Cámara, que se caracteriza por destacar apoyos a la producción, el esfuerzo y la dinámica de las economías regionales, por lo que solicitamos se apruebe el presente proyecto.

Gumersindo F. Alonso.

XL

EXPO-FERIA GALVEZ EDICION 2007

(Orden del Día N° 2.146)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Lamberto por el que se declara de interés legislativo la Expo-Feria Gálvez Edición 2007, a realizarse del 12 al 15 de octubre de 2007 en la ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la Expo-Feria Gálvez Edición 2007, que se llevará a cabo entre los días 12 y 15 de octubre de 2007 en la ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

*Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron.
– Héctor R. Daza. – Gumersindo F.
Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A.
Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori.
– Luis G. Borsani. – Alberto Cantero
Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Susana
R. García. – Ruperto E. Godoy. – Emilio
Kakubur. – Julio C. Martínez. – Adrián
Menem. – Stella M. Peso. – Graciela Z.
Rosso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas.
– Rosa E. Tulio.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Lamberto, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor de la iniciativa, por lo que aconseja su aprobación con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Expo-Feria Gálvez Edición 2007 tiene como objetivo mostrar el potencial productivo, educativo, social y cultural de la ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe, proyectándola hacia otras partes de la provincia, del país y del Mercosur dentro de un marco de integración regional, pilares fundamentales sobre los cuales se cimentó la idea de aquella primera edición de la Expo-Feria Gálvez realizada en 1998.

La convocatoria está orientada a todos los sectores productivos con el fin de mejorar condiciones de la economía regional y local, donde juntos podrán construir una región pujante y progresista; contará con la presencia de expositores, dándole además marco a esta fiesta importantes espectáculos musicales. Cabe destacar que las ediciones anteriores reunieron un promedio de alrededor de 150 exposiciones y 10 mil visitantes cada una.

Vale indicar que la presente será la sexta edición de este evento, que con marcado interés en generar proyectos para la localidad el Centro Comercial e Industrial del departamento de San Jerónimo en conjunto con la Federación Interecclesial de Gálvez pusieron en marcha y desde sus inicios caló hondo en los galvenses, que la hicieron suya, y siguen apoyándola sin retaceos.

Además, la presente edición 2007 se intentará darle a la expo-feria una orientación agroindustrial.

Esta exposición ha sido declarada de interés municipal en todas las ediciones y, desde el año 2003, también de interés provincial.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.

Oscar S. Lamberto.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo la Expo-Feria Gálvez Edición 2007, que se llevará a cabo los días 12, 13, 14 y 15 de octubre en la ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe.

Oscar S. Lamberto.

XLI

JORNADA DE INTRODUCCION A LA PRODUCCION ORGANICA "BASES GENERALES NORMATIVAS Y MERCADOS"

(Orden del Día N° 2.147)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Mar-

tínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la Jornada de Introducción a la Producción Orgánica "Bases Generales. Normativas y Mercados" que se realizará el día 8 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Luis G. Borsani. – Zulema B. Daher. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Adrián Menem. – Stella M. Peso. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la Jornada de Introducción a la Producción Orgánica "Bases Generales. Normativas y Mercados" que tendrá lugar el día 8 de mayo de 2007 en Buenos Aires

Julio C. Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La jornada ha sido organizada por las siguientes instituciones:

- Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica (CPIA).
- Movimiento Argentino para la Producción Orgánica.
- Centro Argentino de Ingenieros Agrónomos.

El objetivo de este evento es capacitar a los participantes en los principios básicos de la normativa que regula la producción orgánica certificada a nivel local e internacional, conocer los mercados, productos disponibles y las perspectivas a futuro. El programa incluye temas de sumo interés, como ser la producción

orgánica y la alternativa orgánica en la Argentina y a nivel mundial, bases técnicas generales y normativas de la producción orgánica, oferta y productos de origen agrícola y ganadero, demanda y clientes, mercados potenciales y perspectivas, entre otros.

Un interesante evento que merece nuestro apoyo. Por ello, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto.

Julio C. Martínez.

XLII

CURSO DE LOMBRICULTURA QUE SE DICTARA EL DIA 12 DE MAYO DE 2007 EN EL INTA PERGAMINO (BUENOS AIRES)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el curso de lombricultura que se dictará el día 12 de mayo de 2007 en el INTA Pergamino, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Zulema B. Daher. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Adrián Menem. – Stella M. Peso. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el curso de lombricultura que se dictará el día 12 de mayo del presente año en el INTA Pergamino.

Julio C. Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La capacitación se enmarca en el Proyecto Regional de Diversificación Productiva (PRDP).

Con el objetivo de brindar información sobre las diferentes etapas del proceso productivo de la lombricultura, considerando a ésta como una actividad ecológica y rentable, se llevará a cabo una nueva edición del curso de lombricultura en la Estación Experimental Agropecuaria Pergamino del INTA.

El mismo se llevará a cabo el día 12 de mayo de 8.45 a 18.30 horas y tenderá a compartir conocimientos básicos que permitan disponer de información técnica para el desarrollo de la misma.

El curso, a cargo del agrónomo Miguel Cacciamani, está destinado a profesionales, empresarios, estudiantes, comerciantes, viveristas, floricultores, horticultores, productores dedicados a la actividad de cerdos, aves y/o tambo interesados en transformar los desechos orgánicos de su criadero y especialmente para quienes les interese llevar adelante una actividad complementaria, que le permita obtener ingresos adicionales a su actividad principal. El cierre de inscripción será el día martes 8 de mayo y los temas a tratar serán:

- Introducción a la lombricultura.
- Características de la lombriz roja californiana (*Eisenia foetida*).
- La lombriz: transformadora de residuos orgánicos.
- Estrategias de producción.
- Preparación del compost.
- Preparación de cunas o lechos.
- Alimentación y riego.
- Manejo de la producción.
- Separación, cosecha y acondicionamiento del lombricompuesto.
- Aspectos de comercialización.
- Usos del lombricompuesto.

Práctica: mediciones de temperatura, humedad, acidez, observaciones de cunas, lombrices y cocones, clasificación de lombricompuesto.

Un interesante evento que merece nuestro apoyo. Por ello, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto.

Julio C. Martínez.

XLIII

CURSO “COMERCIO Y AGRICULTURA CAMPESINA”

(Orden del Día N° 2.149)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el curso “Comercio y agricultura campesina” que se llevará a cabo entre el 9 de abril y el 11 de junio de 2007; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Luis G. Borsani. – Zulema B. Daher. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Emilio Kakubur. – Julio C. Martínez. – Adrián Menem. – Stella M. Peso. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el curso “Comercio y agricultura campesina” que se llevará a cabo entre el 9/4 y el 11/6/2007.

Julio C. Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El curso está organizado por Redcapa, red de instituciones vinculadas a la capacitación en economía y políticas agrícolas en América Latina y el Caribe.

Redcapa es una asociación –independiente y sin fines de lucro– de universidades e institutos de investigación que se dedican al estudio y la enseñanza de temas relacionados al sector agrícola y rural de América

Latina y el Caribe. Fue oficialmente constituida en 1993 y actualmente está conformada por decenas de instituciones de diferentes países de América Latina y el Caribe, con la colaboración de universidades e instituciones europeas y de los EE.UU. Redcapa está legalmente registrada en Brasil.

Redcapa mantiene una plataforma completa de educación a distancia por Internet a través de la cual las instituciones miembros (específicamente sus profesores) ofrecen sus cursos (semipresenciales y a distancia) en toda América Latina.

Todos los años, a través de Redcapa, las instituciones miembros ofrecen una variedad de cursos de actualización profesional y postgrados. Redcapa ejecuta investigaciones comparativas internacionales, organiza congresos, seminarios y talleres, produce materiales de estudio, publica libros y edita la revista científica “Redcapa”, emite dos boletines electrónicos de información, llamados “CartaRed” y “AgroBoletón”, que se distribuyen a más de 10.000 profesionales en América Latina y que también son disponibilizados *on line*.

La red además mantiene el sitio “AgroCartelera” que presenta información conjuntural sobre cursos, eventos y publicaciones de contenido técnico y socio-económico. La vasta red de los lectores de los boletines es plenamente abierta.

Esto permite que las instituciones y profesionales de la región anuncien y ofrezcan sus informaciones no comerciales en toda la región creando un intercambio inédito. Los boletines “más que el flujo de personas, buscan el viaje de las ideas”.

Aceptando la predominancia del inglés en el intercambio global, pero reconociendo la deficiencia relativa de muchos colegas de la región en el manejo de ese idioma, Redcapa trabaja exclusivamente en portugués y castellano.

Redcapa posee una estructura orgánica basada en la igualdad entre sus miembros, la organización interna estimula el espíritu ejecutivo al mismo tiempo que asegura el monitoreo democrático. Los procedimientos de comunicación empleados buscan mantener un balance entre formalidad y agilidad.

El objetivo general del curso busca proporcionar elementos teóricos, analíticos y de negociación del comercio internacional, lo que permitirá a los participantes conocer el entorno en que se desarrolla el comercio agrario en los mercados internacionales, así como entender las bases de políticas comerciales, agrarias y de integración que ponen en práctica los gobiernos, los mismos que tienen impactos sobre el desempeño de la agricultura en los países en vías de desarrollo.

Está dirigido a asesores de movimientos sociales, técnicos de organizaciones no gubernamentales y otros investigadores interesados en el tema.

El curso presenta el referencial teórico adecuado para la comprensión y el análisis del fenómeno del desarrollo económico y el comercio agrario y sus vin-

culaciones con el desempeño de la agricultura en los países en desarrollo. También son analizadas las principales consecuencias resultantes, como la desigualdad del comercio internacional entre tipos de productores, países, y regiones, así como las bases históricas que sustentan la protección de la agricultura en los países desarrollados y que resultan en las desigualdades de oportunidades de los países en desarrollo en el mercado de alimentos.

En ese contexto, se discuten las posibilidades de participación de los países en desarrollo en esos mercados en torno a algunas estrategias, como los acuerdos de integración entre países latinoamericanos y la negociación de los subsidios que distorsionan el comercio en el sistema multilateral del comercio. Finalmente, se revisan críticamente las asimetrías del tratado de libre comercio tipo Norte-Sur y sus consecuencias sobre los pequeños productores, para sugerir algunas alternativas en torno a estas negociaciones de la agricultura; bases históricas de la protección y creación del GATT, los acuerdos de integración en América Latina, el sistema multilateral de comercio y la Organización Mundial de Comercio, y los tratados de libre comercio.

Una muy importante iniciativa que merece nuestro apoyo.

Por ello, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto.

Julio C. Martínez.

XLIV

CONMEMORACION DEL DIA DE LA ANTARTIDA (Orden del Día N° 2.150)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Camaño (D.A.) y el de la señora diputada Bertone, por los que se adhiere a la conmemoración del Día de la Antártida; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a los actos de conmemoración del 103° aniversario del Día de la Antártida, realizados el pasado 22 de febrero de 2007.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

*Jorge A. Villaverde. – Genaro A. Collantes.
– Carlos A. Sosa. – Santiago Ferrigno. –
Eduardo L. Accastello. – Luis G. Borsani.*

– Dante O. Canevarolo. – Horacio R. Colombi. – Hugo A. Franco. – Daniel O. Gallo. – Nora R. Ginzburg. – Jorge R. Giorgetti. – Carlos A. Raimundi. – María del C. Rico. – Cristian A. Ritondo. – Oscar E. R. Rodríguez. – Raúl P. Solanas. – Enrique L. Thomas. – José R. Uñac. – Ricardo A. Wilder.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional, al considerar los proyectos de declaración del señor diputado Camaño (D.A.) y el de la señora diputada Bertone, cree necesario introducir modificaciones a los textos originales, unificándolos en un solo dictamen, en razón de una mejor técnica parlamentaria y gestión legislativa, dando curso favorable al dictamen que antecede.

Jorge A. Villaverde.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar adhesión a la conmemoración del 103° aniversario del Día de la Antártida, el 22 de febrero.

Dante A. Camaño.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a los actos realizados en conmemoración del Día de la Antártida Argentina, el pasado 22 de febrero de 2007.

Rosana A. Bertone.

XLV

DIA DEL VETERANO Y DE LOS CAIDOS EN LA GUERRA DE MALVINAS Y XXV ANIVERSARIO DEL DESEMBARCO DE TROPAS EN MALVINAS EL DIA 2 DE ABRIL

(Orden del Día N° 2.151)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado los proyectos de resolución del señor diputado Sartori,

de los señores diputados Sosa y Zottos, del señor diputado Ingram y de la señora diputada Tulio, así como también el proyecto de declaración del señor diputado Ferrigno y de las señoras diputadas Méndez de Ferreyra y Conti, por los que se expresa beneplácito por la conmemoración del 25º aniversario de la Guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur; declarar de interés parlamentario la conmemoración del 25º aniversario de la Guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur; declarar de interés de la Honorable Cámara los actos conmemorativos del Día del Veterano y los Caídos en la Guerra de Malvinas a realizarse en Comodoro Rivadavia; adherir a los actos conmemorativos del Día del Veterano y los Caídos en la Guerra de Malvinas y la adhesión a la conmemoración del 25º aniversario del desembarco de las tropas argentinas en las islas Malvinas, respectivamente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración el 2 de abril próximo pasado, del Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, y del 25º aniversario del desembarco de las tropas argentinas en las islas Malvinas. Así también declarar de interés de esta Honorable Cámara los actos realizados en la ciudad de Comodoro Rivadavia provincia del Chubut.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Jorge A. Villaverde. – Genaro A. Collantes. – Carlos A. Sosa. – Santiago Ferrigno. – Eduardo L. Accastello. – Luis G. Borsani. – Dante O. Canevarolo. – Horacio R. Colombi. – Hugo A. Franco. – Daniel O. Gallo. – Nora R. Ginzburg. – Jorge R. Giorgetti. – Carlos A. Raimundi. – María del C. Rico. – Cristian A. Ritondo. – Oscar E. R. Rodríguez. – Raúl P. Solanas. – Enrique L. Thomas. – José R. Uñac. – Ricardo A. Wilder.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional, al considerar los proyectos de resolución del señor diputado Sartori, de los señores diputados Sosa y Zottos, del señor diputado Ingram y de la señora diputada Tulio, y el proyecto de declaración del señor diputado Ferrigno y de las señoras diputadas Méndez de Ferreyra y Conti; cree innecesario introducir modificaciones al texto original, en razón de una mejor técnica parlamentaria y gestión legislativa, dando curso favorable al dictamen que antecede.

Jorge A. Villaverde.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su beneplácito por la conmemoración del 25º aniversario de la Guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur, como asimismo a la memoria de quienes con coraje y valentía, pusieron como ejemplo para comenzar a reconstruir nuestra Argentina.

Diego H. Sartori.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la conmemoración del 25º aniversario de la Guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur, a realizarse el día 2 de abril de 2007.

Carlos A. Sosa. – Andrés C. Zottos.

3

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del vigésimo quinto aniversario del desembarco de las tropas argentinas en las islas Malvinas, ocurrido el 2 de abril de 1982, y su respeto y reconocimiento a los veteranos de guerra de todo el país, quienes ofrendaron su vida en aquella gesta.

Santiago Ferrigno. – Diana B. Conti. – Araceli E. Méndez de Ferreyra.

4

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación los actos conmemorativos del Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra en Malvinas, a realizarse el próximo 2 de abril de 2007 en la ciudad de Comodoro Rivadavia, donde se inaugurará un monumento alusivo rescatando este segmento de nuestra historia y se presentará el Bibliomóvil (la Biblioteca

Móvil Multimodal de la Biblioteca del Congreso de la Nación).

Roddy E. Ingram.

5

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a los actos conmemorativos del Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra en Malvinas, en el marco de la ley 25.370.

Rosa E. Tulio.

XLVI

**PLAZOLETA HEROES DE MALVINAS Y EL AVION
MIRAGE DAGGER EMPLAZADO EN LA MISMA
EN PUERTO SAN JULIAN (SANTA CRUZ)**

(Orden del Día N° 2.152)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Canevarolo, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la plazoleta Héros de Malvinas y el avión Mirage Dagger emplazado en la misma, inaugurados el día 1° de mayo de 2006 en la localidad de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

*Jorge A. Villaverde. – Genaro A. Collantes.
– Carlos A. Sosa. – Santiago Ferrigno. –
Eduardo L. Accastello. – Luis G. Borsani.
– Dante O. Canevarolo. – Horacio R.
Colombi. – Hugo A. Franco. – Daniel O.
Gallo. – Nora R. Ginzburg. – Jorge R.
Giorgetti. – Carlos A. Raimundi. – María
del C. Rico. – Cristian A. Ritondo. – Oscar
E. R. Rodríguez. – Raúl P. Solanas. –
Enrique L. Thomas. – José R. Uñac. –
Ricardo A. Wilder.*

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la plazoleta Héros de Malvinas y el avión Mirage Dagger emplazado en la misma, que fueron inaugurados el 1° de mayo de 2006 en la localidad de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz, con motivo de conmemorar el bautismo de fuego

de la Fuerza Aérea Argentina en el año 1982 durante el conflicto armado entre nuestro país e Inglaterra en defensa de la soberanía de nuestras islas Malvinas, Sandwich del Sur y Georgias del Sur.

Dante O. Canevarolo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Canevarolo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Jorge A. Villaverde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 1° de mayo de 2006 se dejaba inaugurada la plazoleta Héros de Malvinas en la localidad de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz. Este hecho tiene un significado muy caro a los sentimientos de todos los argentinos, ya que se conmemoraba el bautismo de fuego de la Fuerza Aérea Argentina en el conflicto por nuestras islas Malvinas

Fue un 1° de mayo de 1982, es decir, hace 24 años, cuando a las 16 horas partían hacia el archipiélago los tres primeros aviones Mirage Dagger pertenecientes a la Fuerza Aérea Argentina comandados por el capitán Dimeglio, el teniente Aguirre Faget y el primer teniente César Román, respectivamente; lo que de hecho, significó el bautismo de fuego en este conflicto. De esta manera, la Base Aérea de Puerto San Julián pasó a ocupar un sitio muy importante en las operaciones aéreas en el conflicto del Atlántico Sur, en donde un total de 149 salidas de aeronaves argentinas tuvieron su origen en dicha base, una de las más recordadas, fue aquella en la que cuatro aviones A4C que despegaron de la misma, y luego de reunirse en Río Grande con dos Super Etendard de la Armada Argentina, concretaron una de las hazañas más grandes de la historia contemporánea militar de nuestro país, el ataque con éxito al portaviones “Invencible” de la Armada Británica. Fue un operativo en conjunto que demostró que los argentinos, cuando trabajamos en equipo, potenciamos nuestras individualidades.

Fue entonces cuando la Fuerza Aérea Argentina tuvo su bautismo de fuego en la Guerra de Malvinas y el pequeño aeródromo y la población de Puerto San Julián, serían testigos principales de alegrías y tristezas que no merecen ser olvidadas. Por ello, los habitantes y autoridades de Puerto de San Julián tuvieron la idea y encararon la obra objeto de este sentido homenaje, que merece ser rescatado y destacado por todos los argentinos, como un hito en la defensa de nuestra soberanía.

Debemos recordar que un 30 de abril de 1982, la historia nos dice que el grueso de tareas inglesas se había reunido en la zona tras la retaguardia (área de remolque y reparaciones situadas a unos 400 km al NE de Puerto Argentino). El comandante de la mencionada fuerza de tarea británica, vicealmirante Sandy Woodward, ubicado en el buque insignia de la flota, el HMS Hermes, tenía órdenes de iniciar el ataque al día siguiente a fin de cumplir la operación Corporate, que consistía en la recuperación de las islas. Ante esta situación de inminente ataque, la Fuerza Aérea comenzaría a escribir su página más ilustre. Fue entonces, que a las 16 horas, comenzaba la Batalla Aérea Malvinas. Las aeronaves de la Fuerza Aérea Argentina totalizaron durante ese día 57 salidas aéreas, en misiones de cobertura y ataque a los blancos navales británicos, lanzando sólo contra dicha flota 20 toneladas de bombas.

Esta fue la primera batalla librada por la Fuerza Aérea Argentina en toda su historia, lo que significó, por lo tanto y como se conoce, su bautismo de fuego, por lo que debemos destacar que dicha fuerza perdió: dos Mirage III, un Mirage IV, un Canberra MK-62, un Pucará IA-58 y que, en esta acción del 1° de mayo, los británicos tuvieron las siguientes pérdidas: una fragata hundida, dos fragatas seriamente averiadas, un buque de asalto significativamente afectado, dos aviones Harrier derribados y varios helicópteros, pertenecientes a las fragatas, inutilizados.

La plazoleta Héroes de Malvinas, ubicada sobre la costanera local, es un emplazamiento que incluye un pequeño anfiteatro y varias plazoletas frente a la Hostería Municipal de Turismo en la localidad de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz.

Las autoridades y los pobladores, en su decisión de homenajear y recordar esta fecha tan particular, decidieron emplazar en la misma uno de los tres aviones Mirage Dagger desprogramado y donado por la Fuerza Aérea Argentina, a través de las gestiones realizadas por el municipio local. Este es uno de los tres aviones que se pueden encontrar en todo el país. Dicho avión fue instalado y levantado, en el predio elegido, en las mismas coordenadas y dirección de vuelo que este avión tuviera hace 24 años atrás, por lo que constituye innegable e incuestionablemente, un verdadero símbolo de nuestra Argentina.

Entendemos que las sociedades necesitan de estos íconos emblemáticos para que nuestros hijos y la posteridad vayan entendiendo cabalmente nuestra historia, por ello debemos, en honor a la memoria, brindar un sentido homenaje y honrar a quiénes dieron su vida en defensa de nuestro suelo. Este monumento tiene un significado especial para la vida de los argentinos, más allá de la emotividad, conlleva una carga histórica muy importante, razón por la cual consideramos que debemos preservar el significado como así también se debe contribuir al mantenimiento en tiempo y espacio, no sólo de la plazoleta, sino que también de éste histórico avión que nos lleva a recordar que en su vuelo

imaginario albergaba sueños y esperanzas de todos los argentinos.

Por ello, solicito apoyen esta iniciativa para declarar de interés de esta HCDN la plazoleta Héroes de Malvinas y al avión Mirage Dagger que en ella se encuentra emplazado.

Dante O. Canevarolo.

XLVII

PLAZOLETA HEROES DE MALVINAS Y EL AVION MIRAGE DAGGER EMPLAZADO EN LA MISMA EN PUERTO SAN JULIAN (SANTA CRUZ)

(DECLARACION DE INTERES DE LA HONORABLE CAMARA)

(Orden del Día N° 2.153)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Canevarolo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga declarar de interés nacional la plazoleta Héroes de Malvinas y el avión Mirage Dagger emplazado en la misma, inaugurados el día 1° de mayo de 2006 en la localidad de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

*Jorge A. Villaverde. – Genaro A. Collantes.
– Carlos A. Sosa. – Santiago Ferrigno. –
Eduardo L. Accastello. – Luis G. Borsani.
– Dante O. Canevarolo. – Horacio R.
Colombi. – Hugo A. Franco. – Daniel O.
Gallo. – Nora R. Ginzburg. – Jorge R.
Giorgetti. – Carlos A. Raimundi. – María
del C. Rico. – Cristian A. Ritondo. – Oscar
E. R. Rodríguez. – Enrique L. Thomas. –
José R. Uñac. – Ricardo A. Wilder.*

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación que, a través del organismo correspondiente, declare de interés nacional la plazoleta Héroes de Malvinas y el avión Mirage Dagger emplazado en la misma, que fueron inaugurados el 1° de mayo de 2006 en la localidad de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz, con motivo de conmemorar el bautismo de fuego de la Fuerza Aérea Argentina en el año 1982 durante el conflicto armado entre nuestro país e Inglaterra en defensa de la soberanía de nuestras islas Malvinas, Sandwich del Sur y Georgias del Sur.

Dante O. Canevarolo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Canevarolo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Jorge A. Villaverde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 1° de mayo de 2006 se dejaba inaugurada la plazoleta Héroes de Malvinas en la localidad de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz. Este hecho tiene un significado muy caro a los sentimientos de todos los argentinos, ya que se conmemoraba el bautismo de fuego de la Fuerza Aérea Argentina en el conflicto por nuestras islas Malvinas.

Fue el 1° de mayo de 1982, es decir, hace 24 años, cuando a las 16 horas partían hacia el archipiélago los tres primeros aviones Mirage Dagger pertenecientes a la Fuerza Aérea Argentina comandados por el capitán Dimeglio, el teniente Aguirre Faget y el primer teniente César Román, respectivamente; lo que de hecho, significó el bautismo de fuego en este conflicto. De esta manera, la Base Aérea de Puerto San Julián pasó a ocupar un sitio muy importante en las operaciones aéreas en el conflicto del Atlántico Sur, en donde un total de 149 salidas de aeronaves argentinas tuvieron su origen en dicha base, una de las más recordadas, fue aquella en la que cuatro aviones A4C que despegaron de la misma, y luego de reunirse en Río Grande con dos Super Etendard de la Armada Argentina, concretaron una de las hazañas más grandes de la historia contemporánea militar de nuestro país, el ataque con éxito al portaaviones “Invencible” de la Armada Británica. Fue un operativo en conjunto que demostró que los argentinos, cuando trabajamos en equipo, potenciamos nuestras individualidades.

Fue entonces cuando la Fuerza Aérea Argentina tuvo su bautismo de fuego en la Guerra de Malvinas y el pequeño aeródromo y la población de Puerto San Julián, serían testigos principales de alegrías y tristezas que no merecen ser olvidadas. Por ello, los habitantes y autoridades de Puerto de San Julián tuvieron la idea y encararon la obra objeto de este sentido homenaje, que merece ser rescatado y destacado por todos los argentinos, como un hito en la defensa de nuestra soberanía.

Debemos recordar que el 30 de abril de 1982, la historia nos dice que el grueso de tareas inglesas se había reunido en la zona tras la retaguardia (área de remolque y reparaciones situadas a unos 400 km al NE de Puerto Argentino). El comandante de la mencionada fuerza de tarea británica, vicealmirante Sandy Woodward, ubicado en el buque insignia de la flota, el HMS “Hermes”,

tenía órdenes de iniciar el ataque al día siguiente a fin de cumplir la Operación Corporate, que consistía en la recuperación de las islas. Ante esta situación de inminente ataque, la Fuerza Aérea comenzaría a escribir su página más ilustre. Fue entonces, que a las 16 horas, comenzaba la “Batalla Aérea Malvinas”. Las aeronaves de la Fuerza Aérea Argentina totalizaron durante ese día 57 salidas aéreas, en misiones de cobertura y ataque a los blancos navales británicos, lanzando sólo contra dicha flota 20 toneladas de bombas.

Esta fue la primera batalla librada por la Fuerza Aérea Argentina en toda su historia, lo que significó, por lo tanto y como se conoce, su bautismo de fuego, por lo que debemos destacar que dicha fuerza perdió: dos Mirage III, un Mirage IV, un Canberra MK-62, un Pucará IA-58 y que, en esta acción del 1° de mayo, los británicos tuvieron las siguientes pérdidas: una fragata hundida, dos fragatas seriamente averiadas, un buque de asalto significativamente afectado, dos aviones Harrier derribados y varios helicópteros, pertenecientes a las fragatas, inutilizados.

La plazoleta Héroes de Malvinas, ubicada sobre la costanera local, es un emplazamiento que incluye un pequeño anfiteatro y varias plazoletas frente a la Hostería Municipal de Turismo en la localidad de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz.

Las autoridades y los pobladores, en su decisión de homenajear y recordar esta fecha tan particular, decidieron emplazar en la misma uno de los tres aviones Mirage Dagger desprogramado y donado por la Fuerza Aérea Argentina, a través de las gestiones realizadas por el municipio local. Este es uno de los tres aviones que se pueden encontrar en todo el país. Dicho avión fue instalado y levantado, en el predio elegido, en las mismas coordenadas y dirección de vuelo que este avión tuvo hace 24 años, por lo que constituye innegable e incuestionablemente, un verdadero símbolo de nuestra Argentina.

Entendemos que las sociedades necesitan de estos íconos emblemáticos para que nuestros hijos y la posteridad vayan entendiendo cabalmente nuestra historia, por ello debemos, en honor a la memoria, brindar un sentido homenaje y honrar a quienes dieron su vida en defensa de nuestro suelo. Este monumento tiene un significado especial para la vida de los argentinos, más allá de la emotividad, conlleva una carga histórica muy importante, razón por la cual consideramos que debemos preservar el significado así como también se debe contribuir al mantenimiento en tiempo y espacio, no sólo de la plazoleta, sino también de este histórico avión que nos lleva a recordar que en su vuelo imaginario albergaba sueños y esperanzas de todos los argentinos.

Por ello, solicito apoyen esta iniciativa para declarar de interés nacional la plazoleta Héroes de Malvinas y al avión Mirage Dagger que en ella se encuentra emplazado.

Dante O. Canevarolo.

XLVIII

INFORME

INFORMES SOBRE LA CANTIDAD DE COMBATIENTES QUE PARTICIPARON EN LA GUERRA DE MALVINAS DISCRIMINADOS POR FUERZA (DECLARACION DE INTERES NACIONAL)

(Orden del Día N° 2.154)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Atanasof por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de combatientes que participaron en la Guerra de Malvinas, discriminados por fuerza, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Jorge A. Villaverde. – Genaro A. Collantes. – Carlos A. Sosa. – Santiago Ferrigno. – Eduardo L. Accastello. – Luis G. Borsani. – Dante O. Canevarolo. – Horacio R. Colombi. – Hugo A. Franco. – Daniel O. Gallo. – Nora R. Ginzburg. – Jorge R. Giorgetti. – Carlos A. Raimundi. – María del C. Rico. – Cristian A. Ritondo. – Oscar E. R. Rodríguez. – Raúl P. Solanas. – Enrique L. Thomas. – José R. Uñac. – Ricardo A. Wilder.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los organismos que corresponda, informe:

a) Cantidad de combatientes que participaron en la Guerra de Malvinas, discriminados por fuerza.

b) Cuántos efectivos militares, discriminados por arma, fueron desplegados durante el conflicto del Atlántico Sur.

c) Cuál fue la cantidad de personal civil convocado por las distintas fuerzas y adónde fueron destinados.

d) Nómina de soldados bajo bandera movilizados durante la Guerra de Malvinas, clase a la que pertenecían y lugares del país a los que fueron destinados, discriminados por fuerza.

e) Ubicación de los registros en los cuales consta la convocatoria y movilización de estos soldados y a cargo de qué funcionario o autoridad se encuentran.

Alfredo N. Atanasof.

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Atanasof, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Jorge A. Villaverde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1982 nuestro país se vio inmerso en un conflicto bélico con Gran Bretaña.

En ese marco, el gobierno de facto definió las áreas denominadas TOM y TOAS, correspondiendo la primera al Teatro de Operaciones Malvinas, que comprendía a las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur; mientras que la segunda (Teatro de Operaciones del Atlántico Sur), abarcaba la plataforma (mar) continental, islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y el espacio aéreo y submarino correspondiente.

Años más tarde, la legislación reconoció a los ex soldados conscriptos que desde el 2 de abril al 14 de junio de 1982 participaron en las acciones bélicas llevadas a cabo en las jurisdicciones del TOM y del TOAS el carácter de veteranos de guerra, permitiéndoles acceder a los beneficios para ellos estipulados.

Inexplicablemente, aquellas disposiciones dejaron fuera de cobertura a los ex soldados conscriptos que, movilizados al sur de nuestro país, permanecieron en territorio continental desempeñando tareas de apoyo imprescindibles para aquellos que estaban en las islas, con la inminente posibilidad de ser allí trasladados para entrar en cualquier momento en combate, sufriendo la incertidumbre, el hambre, el hacinamiento, el estrés y la angustia que constituye la posibilidad cierta de perder la vida a los veinte años.

En la actualidad, muchos de estos ex soldados que fueron movilizados al sur del país estando bajo bandera durante el conflicto del Atlántico Sur se encuentran ante la siguiente situación: en las unidades militares en las cuales realizaron el servicio militar obligatorio o a las cuales fueron trasladados en la Guerra de Malvinas les informan que no existen datos ni constancias de su movilización.

Ante la mencionada circunstancia, en el entendimiento de que, además del justo reconocimiento que la sociedad debe a estos compatriotas, los asiste el derecho constitucional de acceder a todos los datos a ellos referidos que consten los registros de las fuerzas en las cuales cumplieron con el servicio militar obligatorio, es que solicito a mis colegas legisladores apoyar con su voto este proyecto y requerir su pronta respuesta.

Alfredo N. Atanasof.

XLIX

**PESAR POR EL SUICIDIO DEL SEÑOR MIGUEL BOYERO,
EXCOMBATIENTE DE LA GUERRA
DE MALVINAS Y TRIPULANTE DEL CRUCERO
“GENERAL BELGRANO”**

(Orden del Día N° 2.155)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Recalde, por el que se expresa su pesar por el suicidio del señor Miguel Boyero, excombatiente de la Guerra de Malvinas y tripulante del crucero “General Belgrano”; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

*Jorge A. Villaverde. – Genaro A. Collantes.
– Carlos A. Sosa. – Santiago Ferrigno. –
Eduardo L. Accastello. – Luis G. Borsani.
– Dante O. Canevarolo. – Horacio R.
Colombi. – Hugo A. Franco. – Daniel O.
Gallo. – Nora R. Ginzburg. – Jorge R.
Giorgetti. – Carlos A. Raimundi. – María
del C. Rico. – Cristian A. Ritondo. – Oscar
E. R. Rodríguez. – Raúl P. Solanas. – José
R. Uñac. – Ricardo A. Wilder.*

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su pesar por el suicidio de Miguel Boyero, excombatiente de la Guerra de Malvinas y tripulante del crucero “General Belgrano”.

Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Recalde, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Jorge A. Villaverde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estamos ante un nuevo suicidio de un excombatiente de la Guerra de Malvinas. Lamentablemente este no es

un caso aislado, extraoficialmente se calcula que el número de muertos en estas condiciones se eleva a 300.

Luego de finalizado el conflicto bélico se produjo una verdadera avalancha de suicidios producto del estrés postraumático que vivieron los sobrevivientes a tamaño tragedia. Muchos de los excombatientes argentinos no recibieron el adecuado, en algún caso inexistente, tratamiento terapéutico, sumado a esto la falta de reconocimiento cabal por su labor heroica por parte del Estado y de la sociedad.

Miguel Boyero era un sobreviviente del hundimiento del crucero “General Belgrano” en donde perdieron la vida 323 compatriotas.

Se suma a lo lamentable del episodio que Boyero dejó a una familia sin padre y esposo.

Por los motivos expuestos y atendiendo a que seguramente compartirán el dolor por esta nueva pérdida de un excombatiente es que solicito el tratamiento y aprobación de la presente iniciativa.

Héctor P. Recalde.

L

**EXPRESA SOLIDARIDAD CON LA TRIPULACION
DEL ROMPEHIELOS ARA “ALMIRANTE IRIZAR”**

(Orden del Día N° 2.156)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado los proyectos de declaración de los señores diputados Bullrich, Gallo y Franco respectivamente, por los que se expresa solidaridad con la tripulación del Rompehielos ARA “Almirante Irizar”; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito y solidaridad con la tripulación del Rompehielos ARA “Almirante Irizar”, por la profesionalidad y meritoria labor desarrollada.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

*Jorge A. Villaverde. – Genaro A. Collantes.
– Carlos A. Sosa. – Eduardo L. Accastello.
– Luis G. Borsani. – Dante O. Canevarolo.
– Horacio R. Colombi. – Hugo A. Franco.
– Daniel O. Gallo. – Nora R. Ginzburg. –
Jorge R. Giorgetti. – María del Carmen
Rico. – Cristian A. Ritondo. – Oscar E. R.
Rodríguez. – Raúl P. Solanas. – Enrique
L. Thomas. – José R. Uñac. – Ricardo A.
Wilder.*

INFORME

LI

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional, al considerar los proyectos de declaración de los señores diputados Bullrich, Gallo y Franco respectivamente, cree necesario modificar las propuestas originales para una mejor técnica parlamentaria y gestión legislativa, dando curso favorable al dictamen que antecede.

Jorge A. Villaverde.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más profunda solidaridad con la tripulación del Rompehielos ARA “Almirante Irizar” como consecuencia del trágico incendio acontecido a bordo que culminara en el abandono de la nave en aguas del Atlántico Sur.

Esteban J. Bullrich.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento y beneplácito por la meritoria labor desarrollada por la tripulación del Rompehielos “Almirante Irizar” al mando del capitán de fragata Guillermo Tarapow, con el fin de evitar su naufragio luego del trágico incendio que sufriera mientras navegaba de regreso de la Campaña Antártica de Verano 2006/2007.

Daniel O. Gallo.

3

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento y beneplácito por la altísima profesionalidad evidenciada y meritoria labor desarrollada por la tripulación del Rompehielos ARA “Almirante Irizar” al mando del capitán de fragata Guillermo Tarapow, con el fin de evitar el naufragio del buque y poner a salvo a su pasaje, luego del trágico incendio que sufriera mientras navegaba de regreso de la Campaña Antártica de Verano 2006/2007.

Hugo A. Franco.

40 AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS
POR LA AERONAVE IA – 50 G II DE DISEÑO
Y FABRICACION NACIONAL EN LA
DOTACION DE LA FUERZA AEREA
ARGENTINA

(Orden del Día 2.157)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Accastello, expresando su beneplácito por los 40 años de servicios cumplidos por la aeronave IA-50 G II de diseño y fabricación nacional en la dotación de la Fuerza Aérea Argentina –FAA–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

*Jorge A. Villaverde. – Genaro A. Collantes.
– Carlos A. Sosa. – Santiago Ferrigno. –
Eduardo L. Accastello. – Luis G. Borsani.
– Dante O. Canevarolo. – Horacio R.
Colombi. – Hugo A. Franco. – Daniel O.
Gallo. – Nora R. Ginzburg. – Jorge R.
Giorgetti. – Carlos A. Raimundi. – María
del C. Rico. – Cristian A. Ritondo. – Oscar
E. R. Rodríguez. – Raúl P. Solanas. –
Enrique L. Thomas. – José R. Uñac. –
Ricardo A. Wilder.*

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por los 40 años de servicio de la Aeronave IA-50 G II, de diseño y fabricación nacionales, en la dotación de la Fuerza Aérea Argentina (FAA) y que recientemente fuera radiada de servicio en función de su desprogramación el pasado 7 de enero del corriente, al tiempo que felicita a pilotos y mecánicos de aquella fuerza por tantas décadas de operación segura y eficiente de este bimotor argentino, uno de los productos más famosos y duraderos de la Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas (DINFIA) con sede en la provincia de Córdoba.

Eduardo L. Accastello.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Accastello, cree innecesario abundar en más de talles que los ex-

puestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Jorge A. Villaverde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 7 de enero del corriente año un Guaraní IA-50 GII sobrevoló, por última vez, las instalaciones de la II Brigada Aérea para dirigirse a su última morada, el Museo Nacional de Aeronáutica sito en la localidad de Morón, en la provincia de Buenos Aires.

Durante 40 años, el Guaraní ha sido una aeronave que ha marcado un hito en la historia aeronáutica argentina, máxime si se considera que fue el primer avión construido en Latinoamérica en cruzar el Atlántico con destino al Viejo Continente.

El Guaraní fue concebido en la década de 1960 como un aparato ejecutivo bimotor, dado el vacío que existía –por aquél entonces– en esta franja de productos. Frente a este hecho del mercado, la entonces Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas (DINFIA) solicitó al capitán ingeniero Héctor E. Ruiz que estudiara la posibilidad de cambiar la planta de poder de los míticos IAe-35 Huanquero (dotados de motores radiales argentinos IA-19 “El Indio”) por el Turbohélice Turbomeca Bastan III, a los efectos de adaptar aquél diseño (construido en maderas nacionales) a los nuevos tiempos en la motorización y fabricación de aeronaves. De esta forma nació el primer turbohélice fabricado en Latinoamérica, bautizado Guaraní I, con claras reminiscencias de su inspirador, tal como la doble deriva de su timón de cola.

El Guaraní I no pasó de la etapa experimental, pero sirvió para el diseño de lo que luego sería el definitivo Guaraní II. Entre sus mejoras, éste exhibía un moderno conjunto de cola monoderiva, un parabrisas frontal rediseñado y un fuselaje apto para alojar 12 pasajeros y un toilette. Los trabajos concluyeron en 1963 y la nueva aeronave fue presentada ante el presidente Arturo H. Illia el 11 de diciembre de aquél año en el Aeroparque Metropolitano. La industria argentina había logrado un turbohélice de porte mediano y económico, versátil, sencillo de operar, robusto y con una importante flexibilidad operativa.

Tras los exitosos primeros pasos, la DINFIA recibió el encargo de 20 ejemplares, previo a volar con el flamante Guaraní a Francia para certificar el aparato según normas internacionales en resistencia estructural y prueba de vibraciones en vuelo. En aquél viaje, el aparato fue exhibido con gran éxito en el Salón Internacional de la Aeronáutica y del Espacio, en el aeródromo parisino de Le Bourget, donde obtuvo la segunda mención especial. En lo que constituyó un verdadero orgullo para la industria aeronáutica nacional, el Guaraní obtuvo las certificaciones internacionales en cuya búsqueda había partido, regresando a Córdoba tras recorrer un total de 25.000 km.

Fueron construidos 34 aeronaves de este tipo, utilizándose en la FAA, la Policía Federal, las Líneas Aéreas de Entre Ríos y en las Direcciones Provinciales de Aeronáutica de Córdoba y Salta. Lamentablemente, la aparición de aeronaves comerciales presurizadas (y con ello, de la mayor disponibilidad de techo de servicio y economía operativa) sellaron la suerte comercial de este aparato, cuyo fuselaje de estructura cuadrada no permitía la implementación de aquellos sistemas: desde el fondo de su historia, el viejo Huanquero le solicitaba su tributo al Guaraní.

El Guaraní brindó servicios para su principal usuario, la FAA, a lo largo y ancho del país, aunque la mayoría de la dotación (unos 16 aparatos) estuvo destinada durante cuarenta años en la II Brigada Aérea situada en la ciudad de Paraná. Fue allí donde se recibió, el 24 de agosto de 1967, el primero de estos turbohélices argentinos, el G-II F 31, y fue esa misma pista, aquellas instalaciones, las que les tocó decir adiós –paradójicamente– a aquél primer avión, que fue el último en permanecer operativo hasta su postrer viaje al Museo de Morón.

El Guaraní forma parte de una historia de gloria en el diseño y fabricación de aeronaves argentinas, y también en sus doctrinas de mantenimiento y servicio operativo. Durante sus 40 años, demostró ser un gran avión, que llevó el prestigio de la industria nacional inclusive al viejo mundo. Hace pocos meses atrás, su célula recién desprogramada descansa merecidamente al lado del Pulqui II, el Huanquero, el DL 22 y de tantas otras aeronaves que supo alumbrar el impulso del país en los albores del primer peronismo a través de la Fábrica Militar de Aviones en la Ciudad de Córdoba. Finalmente, deseamos testimoniar nuestro agradecimiento a la publicación especializada Aeroespacio, de la que nos hemos valido para la confección del presente Proyecto de Declaración.

Por los argumentos expuestos es que solicito me acompañen en la aprobación del presente.

Eduardo L. Accastello.

LII

BIOCOMBUSTIBLE AERONAUTICO DENOMINADO “BIOJET”

(Orden del Día 2.158)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Accastello, expresando su beneplácito ante el desarrollo llevado a cabo por la Fuerza Aérea Argentina –FAA– del biocombustible aeronáutico denominado “biojet” probado en un avión Pucará; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Jorge A. Villaverde. – Genaro A. Collantes. – Carlos A. Sosa. – Santiago Ferrigno. – Eduardo L. Accastello. – Luis G. Borsani. – Dante O. Canevarolo. – Horacio R. Colombi. – Hugo A. Franco. – Daniel O. Gallo. – Nora R. Ginzburg. – Jorge R. Giorgetti. – Carlos A. Raimundi. – María del C. Rico. – Cristian A. Ritondo. – Oscar E. R. Rodríguez. – Raúl P. Solanas. – Enrique L. Thomas. – José R. Uñac. – Ricardo A. Wilder.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el desarrollo llevado a cabo por la Fuerza Aérea Argentina (FAA), juntamente con otras instituciones científicas nacionales, del biocombustible aeronáutico denominado “biojet”, el cual fue probado en vuelo en un avión Pucará de fabricación nacional y de la dotación de la FAA el día 30 de marzo de 2007, constituyendo la primera prueba de este tipo en el Hemisferio Sur y la segunda en el mundo.

Eduardo L. Accastello.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Accastello, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Jorge A. Villaverde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 30 de marzo en la Escuela de Aviación Militar de la ciudad de Córdoba un avión IA-58 Pucará, matrícula A-561 y perteneciente al centro de ensayos en vuelo de la Fuerza Aérea Argentina (FAA), realizó un vuelo de prueba en el cual el combustible utilizado en uno de sus turbohélices fue el denominado “biojet”. Por primera vez en el Hemisferio Sur y por segunda vez en el mundo se realizaba una prueba en vuelo de biocombustibles destinados al uso aeronáutico. En este caso el combustible utilizado se componía de un 20% de aceites vegetales y un 80% de combustible aeronáutico JP1, lográndose iguales prestaciones al combustible tradicional con ventajas significativas desde lo económico y lo ambiental.

Decir que nuestra industria aeronáutica fue madre de industrias es una simplificación de lo que significó la misma como incorporación de tecnología, desarrollo de

recursos humanos especializados y realizaciones concretas en el plano aeronáutico, todo esto concretado en el desarrollo que la entonces Fabrica Militar de Aviones tuvo durante la década de los 50. En ese entonces, era común que los ensayos y pruebas que se llevaran a cabo en la fábrica estuvieran entre las más adelantadas del mundo y en igualdad de condiciones y tecnología con algunas de países desarrollados. Era una etapa en la cual se podía soñar con realizar viajes de larga distancia en aviones de diseño y construcción nacional.

Lamentablemente el proceso en marcha entró en los claroscuros de nuestra historia, en la cual proyectos de desarrollo de trascendencia nacional fueron dejados de lado por prejuicios políticos de muy baja altura. Basta ver lo que otros países vecinos, como el caso de Brasil, consiguieron con el desarrollo de una industria aeronáutica basada en planes de largo plazo y avaladas por políticas de estado, aún iniciando su camino mucho más tarde que nuestro país y partiendo de condiciones de investigación y desarrollos aeronáuticos muy inferiores.

Teniendo en cuenta este pasado, que debe servir de ejemplo esperanzador sobre lo que se puede conseguir y de advertencia sobre los efectos que pueden tener visiones parciales y cortoplacistas sobre proyectos de naturaleza nacional, es que la noticia del desarrollo de un biocombustible para uso aeronáutico se constituye en una pequeña luz que empieza a dar esperanzas en el sentido de desandar el camino de frustraciones en este campo. Este es un pequeño paso, muy modesto si se compara con los medios que otros estados e industrias disponen para encarar este tipo de investigaciones, pero muy importante porque vemos trabajando en conjunto a tres estamentos que son básicos para impulsar un desarrollo sustentable en el campo aeronáutico: el industrial –en este caso agroindustrial–, el científico y las Fuerzas Armadas. Realizar una prueba de esta significación mundial no hace más que poner en relieve el nivel científico y tecnológico que, contra toda adversidad, aún compone el acervo del conocimiento nacional.

Siempre hemos dicho que una política de defensa sostenible debe estar asentada en el desarrollo de una industria nacional de la defensa como punto de partida para el desarrollo de tecnología de aplicación dual, militar y civil. Este es un caso claro en el cual se cumplen todos los requisitos.

Creo que la prueba realizada no podría haber tenido mayor simbolismo, dado que se realizó en un avión Pucará de fabricación nacional y probado en combate en el Atlántico Sur con motivo de la Guerra de Malvinas en manos de nuestros heroicos pilotos formados en la Escuela de Aviación Militar, en cuya pista se realizó la prueba.

Esperemos que no desaprovechemos otra oportunidad y el Estado acompañe este desarrollo en el que se hace en un área en la cual tenemos innu-

merables ventajas comparativas, como es el de la agroindustria.

Nuestro reconocimiento para todos aquellos, tanto civiles como militares, que participaron de este proyecto y las felicitaciones por haber logrado su objetivo.

Por los argumentos expuestos es que solicito me acompañen en la aprobación del presente.

Eduardo L. Accastello.

LIII

CURSOS EN LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA CONJUNTA

(Orden del Día 2.159)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Accastello, por el que se expresa beneplácito ante el inicio de los cursos en la Escuela Superior de Guerra Conjunta –ESGC–, creada por decreto 1.169/06; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Jorge A. Villaverde. – Genaro A. Collantes. – Carlos A. Sosa. – Santiago Ferrigno. – Eduardo L. Accastello. – Luis G. Borsani. – Dante O. Canevarolo. – Horacio R. Colombi. – Hugo A. Franco. – Daniel O. Gallo. – Nora R. Ginzburg. – Jorge R. Giorgetti. – Carlos A. Raimundi. – María del Carmen Rico. – Cristian A. Ritondo. – Oscar E. R. Rodríguez. – Raúl P. Solanas. – Enrique L. Thomas. – José R. Uñac. – Ricardo A. Wilder.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el inicio de los cursos en la Escuela Superior de Guerra Conjunta (ESGC), creada el 6 de septiembre de 2006 por decreto 1.169/2006, lo cual significará profundizar la interoperabilidad y el trabajo conjunto entre las tres fuerzas armadas de la Nación, a los efectos de posibilitar un mejor cumplimiento de su misión con un aprovechamiento más eficiente de recursos, y a tono con las doctrinas más modernas de la defensa.

Eduardo L. Accastello.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Accastello, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Jorge A. Villaverde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 30 de marzo la doctora Nilda Garré, ministra de Defensa Nacional, inauguró el ciclo lectivo en la Escuela Superior de Guerra Conjunta (ESGC). Esta escuela creada por el decreto 1.166 del 6 de septiembre de 2006 busca avanzar en el trabajo conjunto de las tres fuerzas armadas, profundizando la doctrina de la “conjuntes” en la operación de las FF.AA.

Este instituto de educación complementa la actividad desarrollada por las escuelas superiores de guerra de cada una de las fuerzas. Fue establecido, al momento de su creación, que se dictarán dos cursos: el curso conjunto y el curso superior. El curso conjunto está destinado a capitanes y mayores –o sus grados equivalentes en la Fuerza Aérea y en la Armada– y tendrá una duración de un año, mientras que el curso superior se dictará a tenientes coroneles del Ejército, capitanes de fragata de la Armada y vicecomodoros de la Fuerza Aérea, y tendrá, asimismo, una duración de un año.

El primer curso conjunto pretende preparar a los oficiales que se desempeñarán en los diferentes ámbitos conjuntos y se desarrollará en el segundo semestre de 2007. El curso superior profundiza los conocimientos y habilidades dictados en el curso anterior y prepara para actuar en la estructura del sistema de defensa, en operaciones para el mantenimiento de la paz o en la representación del país ante organismos internacionales, en temas referidos a la defensa.

Los contenidos previstos en los cursos se referirán a materias tales como: derechos humanos, derecho internacional humanitario y de los conflictos armados, estrategia operacional y estrategia militar, liderazgo, que incluye gestión de organizaciones complejas y administración, y logística e inteligencia conjunta.

La puesta en funcionamiento de la ESGC significa un importante paso en busca de la modernización de nuestras fuerzas armadas y de la interoperabilidad que la formación conjunta de sus oficiales superiores facilitará, permitiendo un accionar eficiente de sus hombres y medios en procura de cumplir con su misión.

Hace 25 años que nuestras fuerzas armadas, fruto de una decisión política trasnochada y carente de todo cálculo estratégico serio, afrontaron una guerra contra la tercera potencia mundial de la época. Más allá de

las muestras de coraje que los efectivos de nuestras FF.AA., tanto conscriptos como suboficiales y oficiales, demostraron, quedó claro que no existió en modo alguno la necesaria coordinación para operar en conjunto de las tres armas, y de esa manera los medios limitados que existían fueron utilizados de manera poco eficiente y eficaz en un contexto estratégico totalmente desfavorable, frente a un adversario que sí utilizó doctrinas basadas en la utilización conjunta y sinérgica de sus efectivos y dotaciones.

Luego del conflicto del Atlántico Sur se realizó dentro de las FF.AA. un análisis detallado del accionar de cada una de ellas por medio de la comisión que presidió el general Benjamín Rattenbach, trabajo que merece el mejor de los conceptos por su profesionalismo, absoluta veracidad, crudeza y claridad para llegar a las conclusiones sobre cómo aquéllas se desarrollaron durante el conflicto. Más allá de las justas calificaciones que realizara sobre ciertas conductas personales, el informe final destacó como una de las causas de la derrota la absoluta falta de planeamiento y adiestramiento conjunto de las capacidades intervinientes.

Han pasado más de 20 años desde aquel informe y recién hoy estamos dando los pasos concretos para subsanar una falencia que es congénita en nuestras fuerzas armadas. Su modernización no es una iniciativa univariada y relativa al equipamiento, sino que también pasa por el cambio de mentalidades; es en este campo en donde la ESGC puede hacer mucho por la “conjuntez” tan necesaria en el empleo de las armas modernas.

Por los argumentos expuestos es que solicito me acompañen en la aprobación del presente.

Eduardo L. Accastello.

LIV

EXPRESA BENEPLACITO A LA MERITORIA CONDUCTA DEL COMANDANTE DEL BUQUE ARA “ALMIRANTE IRIZAR” SEÑOR CAPITAN DE FRAGATA GUILLERMO TARAPOW

(Orden del Día 2.160)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado los proyectos de declaración de la señora diputada Ginzburg y del señor diputado Villaverde respectivamente, por los que se expresa beneplácito a la meritoria conducta del comandante del buque ARA “Almirante Irizar”, señor capitán de fragata Guillermo Tarapow; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la profesionalidad puesta de manifiesto por el comandante del Rompehielos “Almirante Irizar”, capitán de fragata Guillermo Alejandro Nelson Tarapow, quien al ponderar riesgoso para la vida de la tripulación el incendio producido en la sala de máquinas de la nave, ordenó a todos el abandono de la misma, continuando él en su puesto de mando.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

*Jorge A. Villaverde. – Genaro A. Collantes.
– Carlos A. Sosa. – Eduardo L. Accastello.
– Luis G. Borsani. – Dante O. Canevarolo.
– Horacio R. Colombi. – Hugo A. Franco.
– Daniel O. Gallo. – Nora R. Ginzburg. –
Jorge R. Giorgetti. – Carlos A. Raimundi.
– María del C. Rico. – Cristian A. Ritondo.
– Oscar E. R. Rodríguez. – José R. Uñac.
– Ricardo A. Wilder.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional, al considerar los proyectos de declaración de la señora diputada Ginzburg y del señor Villaverde, cree necesario modificar las propuestas originales para una mejor técnica parlamentaria y gestión legislativa, dando curso favorable al dictamen que antecede.

Jorge A. Villaverde.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la meritoria conducta del comandante del buque ARA “Almirante Irizar”, señor capitán de fragata Guillermo Horacio Tarapow, quien a riesgo de su propia vida, dio un ejemplo del respeto por los derechos humanos al preservar y proteger la de sus subordinados, y de singular desempeño de sus funciones, permaneciendo en soledad a bordo del buque a fin de colaborar así con las tareas de rescate, haciendo honor de esta forma a la tradición naval más allá del estricto cumplimiento del deber.

Por ello pido el apoyo al presente proyecto de declaración.

Nora R. Ginzburg.

2

INFORME

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA :

Su beneplácito por la profesionalidad puesta de manifiesto por el comandante del rompehielos “Almirante Irizar”, capitán de fragata Guillermo Alejandro Nelson Tarapow, quien al ponderar riesgoso para la vida de la tripulación el incendio producido en la sala de máquinas de la nave, ordenó a todos el abandono de la misma, continuando él en su puesto de mando.

Jorge A. Villaverde.

LV

**REPARACION Y PUESTA EN SERVICIO
DEL BUQUE ROMPEHIELOS ARA
“ALMIRANTE IRIZAR”**

(Orden del Día N° 2.161)**Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Franco por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para lograr la pronta reparación y puesta en servicio del buque Rompe-hielos ARA “Almirante Irizar”; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Jorge A. Villaverde. – Carlos A. Sosa. – Eduardo L. Accastello. – Luis G. Borsani. – Dante O. Canevarolo. – Horacio R. Colombi. – Hugo A. Franco. – Daniel O. Gallo. – Nora R. Ginzburg. – Jorge R. Giorgetti. – Carlos A. Raimundi. – María del C. Rico. – Cristian A. Ritondo. – Oscar E. R. Rodríguez. – Raúl P. Solanas. – Enrique L. Thomas. – José R. Uñac. – Ricardo A. Wilder.

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se adopten todas las medidas posibles para lograr la pronta reparación y puesta en servicio del buque Rompehielos ARA “Almirante Irizar”.

*Hugo A. Franco.**Honorable Cámara:*

La Comisión de Defensa Nacional, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Franco, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Jorge A. Villaverde.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Resulta de público conocimiento el lamentable infortunio que sufriera el buque Rompehielos ARA “Almirante Irizar”, cuando regresaba a su base de producir el relevo de dotaciones y reaprovisio-namiento de las bases antárticas Esperanza, Jubany, San Martín, Primavera, Orcadas, Cámara, Petrel, Decepción, Melchior, Brown, Marambio, Belgrano II y Matienzo, en el marco de la misión encomendada para cumplimentar la Campaña Antártica de Verano 2006-2007.

Debemos puntualizar la valerosa actitud, ejemplar conducta e inigualable profesionalismo desplegados en la emergencia por la tripulación del navío al mando de su comandante, el capitán de fragata Guillermo Tarapow, que permitieron lograr, en primer lugar, el abandono del buque en circunstancias por demás críticas, con absoluto éxito y sin que se registraran daños para quienes estaban a bordo, y posteriormente, el recupero y salvataje del navío seriamente dañado. Ello ha merecido no sólo el reconocimiento de la propia Armada Argentina, sino de diversos sectores de nuestra sociedad, inclusive de este mismo cuerpo legislativo, plasmado en diversos proyectos de legisladores de todas las corrientes políticas.

Paralelamente a este merecido reconocimiento, debemos reflexionar acerca de la vital importancia que una nave de características inigualables, como lo es el rompehielos Irizar, representa para el mantenimiento de nuestra soberanía en el continente blanco.

Se trata de un buque construido en astilleros finlandeses especialmente diseñado para operar en las aguas antárticas, que entró en servicio en nuestra Armada a fines de 1978. Por sus características técnicas, su porte, su casco, su capacidad de desplazamiento y de transporte y su envergadura, se ha constituido en la base medular sobre la que descansa toda la estrategia de presencia argentina en la Antártida. Tando los hombres de armas como la comunidad científica dependen de la prestación logística de este importante navío, pues no existe posibilidad técnica de aprovisionar en forma segura algunas de las bases argentinas mencionadas en el primer párrafo, si no es mediante el uso de un buque de características similares a las que posee el Irizar.

Al valor altamente estratégico que se le asigna a esta embarcación, se le suma además el de haber sido utilizado en 1982, durante el conflicto de las islas Malvinas, en carácter de buque-hospital, al cual fueron trasladados gran parte de los heridos en los combates que se libraron

con efectivos del Reino Unido, mereciendo –una vez concluido el conflicto– el reconocimiento a su importante labor y otorgándosele la medalla de “Operaciones en combate”, que hoy distingue su puente de mando.

Las primeras evaluaciones sobre las consecuencias del incendio, aunque prematuras aún, hacen pensar en una reparación que habrá de resultar sumamente compleja y consecuentemente extensa en el tiempo. Sin perjuicio de que el Estado argentino arbitre las acciones conducentes para proseguir con el desarrollo de la política argentina de presencia continua en el continente antártico, mediante la utilización de un medio alternativo de transporte y logística para la campaña antártica a realizarse en el verano venidero –cuando seguramente el buque no estará todavía en condiciones operativas–, es menester contar con el Irizar nuevamente en servicio a la mayor brevedad, para que nuestro país no sufra ningún condicionamiento de parte de terceros en el normal desarrollo de sus competencias soberanas sobre el sector antártico.

Dado que no existe posibilidad alguna de proseguir con el Programa Antártico Argentino sin contar con una nave de sus características, consideramos propicio solicitar a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Hugo A. Franco.

LVI

BENEPLACITO POR EL VIAJE QUE EMPRENDERÁ LA FRAGATA “LIBERTAD”

(Orden del Día Nº 2.162)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Camaño (D.A.), por el que se declara beneplácito por el viaje que emprenderá la Fragata “Libertad” el día 7 de abril; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el XXXVIII viaje de instrucción emprendido por el Buque Escuela Fragata ARA “Libertad”, que luego de dos años de remodelaciones, por primera vez alberga una tripulación que incluye a la primera promoción de 12 mujeres guardiamarinas egresadas recientemente.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

*Jorge A. Villaverde. – Genaro A. Collantes.
– Carlos A. Sosa. – Santiago Ferrigno. –
Eduardo L. Accastello. – Luis G. Borsani.*

– Dante O. Canevarolo. – Horacio R. Colombi. – Hugo A. Franco. – Daniel O. Gallo. – Nora R. Ginzburg. – Jorge R. Giorgetti. – Carlos A. Raimundi. – María del Carmen Rico. – Cristian A. Ritondo. – Oscar E. R. Rodríguez. – Raúl P. Solanas. – Enrique L. Thomas. – José R. Uñac. – Ricardo A. Wilder.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Camaño (D.A.), cree necesario introducir modificaciones al texto original, en razón de una mejor técnica parlamentaria y gestión legislativa, dando curso favorable al dictamen que antecede.

Jorge A. Villaverde.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito ya que luego de dos años de remodelaciones, el 7 de abril, la Fragata “Libertad” emprenderá un viaje histórico: por primera vez en su casi medio siglo de vida albergará a 12 mujeres guardiamarinas.

Dante A. Camaño.

LVII

OBTENCION DE LA PRIMERA PIEZA DE COBRE UTILIZANDO UN METODO CATODICO ELECTROLITICO EN EL DEPARTAMENTO DE METAN (SALTA)

(Orden del Día Nº 2.163)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Minería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Sosa y el señor diputado Zottos por el que se expresa beneplácito por la obtención de la primera pieza de cobre utilizando un método catódico electrolítico en el departamento de Metán, provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la obtención de la primera pieza de cobre utilizando un método catódico

electrolítico en el departamento de Metán, provincia de Salta.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Griselda N. Herrera. – Guillermo de la Barrera. – Dante O. Canevarolo. – Genaro A. Collantes. – Adriana E. Tomaz. – Esteban J. Bullrich. – Eduardo De Bernardi. – Juan C. Gioja. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Alejandro M. Nieva. – Eduardo A. Pastoriza. – Osvaldo R. Salum. – Carlos A. Sosa. – Héctor O. Torino. – José R. Uñac.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Minería, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Sosa y el señor diputado Zottos, ha creído conveniente proceder a la modificación de la propuesta original produciendo un dictamen de resolución a efectos de adecuarlo a lo que indica el Reglamento de la Honorable Cámara. Los fundamentos que acompañan la iniciativa de los señores diputados contienen todos los aspectos de la cuestión planteada, por lo que la comisión los hace suyos y así lo expresa.

Juan C. Gioja.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la segunda semana del mes de febrero del año 2007, en la provincia de Salta se ha logrado un gran avance en materia de extracción de cobre, utilizando para tal fin un método catódico electrolítico.

Este hecho es de suma importancia ya que es la primera vez que en el país se obtiene una pieza de cobre metálico mediante procesos industriales electrolíticos; este cobre se obtiene con un método alcalino y no mediante ácidos como se hace en la actualidad; asimismo hay que resaltar que en la Argentina se obtiene el cobre en forma de barro y luego regresa como metal al país realizándose su proceso de industrialización en el exterior; es por eso la importancia de esta placa que se produce en Metán usando electrólisis.

Este nuevo proceso de producción, al no utilizar ácidos para obtener el cobre, es menos invasivo para el medio ambiente.

Es un hecho de suma importancia para las provincias que basan parte de su economía en la minería, ya que se trata, en realidad, de la primera placa catódica de cobre que se obtiene en una planta minera de la Argentina. Hasta ahora el cobre metálico que exporta el país proviene de las reventas de segunda mano o chatarrerías y fundiciones e incluso del mercado negro que se alimenta con el robo de cables.

La placa que puso a Salta en las puertas de la producción de cobre fue obtenida en una planta piloto de

la empresa Alexander Gold, que se instalara en Salta a mediados del año 2005, la que fue montada en el paraje Juramento, dentro del departamento de Metán, como parte del denominado Proyecto León de cobre y plata.

Hay que destacar que, en el mencionado proyecto en Metán, la firma minera completó más de 20 mil metros de perforaciones y construyó una planta piloto de procesamiento y metalurgia de los minerales que se encuentra en etapa de prueba, utilizando para esto un 99 % de trabajadores salteños, principalmente profesionales de Metán.

Precisamente es en esta planta y con mano de obra salteña que se obtuvo la primera placa catódica de cobre metálico del país, con la cual el Proyecto León quedó en las puertas de una producción minero-metalúrgica en mayor escala.

Es por los motivos expuestos y la importancia que reviste este hecho para la minería en nuestro país que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Carlos A. Sosa. – Andrés C. Zottos.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la obtención de la primera pieza de cobre utilizando un método catódico electro-lítico, en el departamento de Metán, provincia de Salta.

Carlos A. Sosa. – Andrés C. Zottos.

LVIII

DESARROLLO DEL PLAN DE INVESTIGACION DE ROCAS ORNAMENTALES Y MINERALES INDUSTRIALES NO METALIFEROS

(Orden del Día N° 2.164)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Minería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se expresa beneplácito por el desarrollo del Plan de Investigación de Rocas Ornamentales y Minerales Industriales o no Metalíferos, a implementarse en la provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la Comisión, 24 de abril de 2007.

Griselda N. Herrera. – Guillermo de la Barrera. – Dante O. Canevarolo. – Genaro A. Collantes. – Adriana E. Tomaz. – Esteban J. Bullrich. – Eduardo De Bernardi. – Juan C. Gioja. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Alejandro M. Nieva. – Eduardo A. Pastoriza. – Osvaldo R. Salum.

– Carlos A. Sosa. – Héctor O. Torino. –
José R. Uñac.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su beneplácito por el desarrollo del Plan de Investigación de Rocas Ornamentales y Minerales Industriales o no Metalíferos, a implementarse en la provincia de Misiones, con el apoyo de la Secretaría de Minería de la Nación, a los fines de fortalecer el crecimiento económico, principalmente por el sector de la construcción y la aplicación masiva de productos de la minería.

Diego H. Sartori.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Minería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Sartori, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan C. Gioja.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Actualmente existe un importante mercado nacional y de exportación de rocas ornamentales, en el cual podrían intervenir especies rocosas existentes en la provincia de Misiones.

Este mercado se presenta suficientemente interesante para intentar el desarrollo y colocación de las mismas, generando nuevas industrias posibles de ser concretadas como pymes o como microemprendimientos.

El carácter de proyecto de investigación estará dado por la metodología de la investigación geológica a aplicar, tanto de campo como de laboratorio necesario, para arribar a la factibilidad de los aprovechamientos.

Análisis y ensayos destinados a determinar la idoneidad de una piedra ornamental en función del uso a que se destine a través del conocimiento de sus propiedades petrográficas, físicas, químicas y mecánicas.

El uso de rocas ornamentales, en la antigüedad, es un hecho bien conocido, como lo testimonian numerosas obras arquitectónicas realizadas con los más diversos materiales pétreos.

Según consultas que efectúan productores, consumidores e inversores al Cipromin (Centro Investigación Producción Mineral) se puede observar un incremento en la actividad de la industria pyme minera desde el último año a la fecha, mayormente en los campos de minerales industriales y en menor escala en los metalíferos con preponderancia en los metales preciosos.

Se vislumbran acciones que permitirían la reactivación de actividades productivas, que quedaron marginadas por el alto costo interno y la competencia de las importaciones. Hay una demanda importante en la sustitución de minerales industriales importados empleados en la industria nacional.

Según el último censo minero en el plano nacional, la mayoría de las empresas mineras son micro y pequeñas organizaciones de carácter unipersonal o familiar, que desarrollan sus tareas con dedicación y generalmente con escasos recursos financieros y tecnológicos.

Por lo tanto, no nos referimos a grandes corporaciones empresarias con alto poder económico, sino de una actividad genuina constituida por pequeñas organizaciones que trabajan diariamente para generar ingresos con los recursos que brinda la tierra.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Diego H. Sartori.

LIX

FITHEP EXPO-ALIMENTARIA 2007

(Orden del Día Nº 2.165)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Mansur, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Fithep Expo-Alimentaria 2007, a realizarse entre los días 11 y 15 de junio de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Hugo D. Toledo. – Guillermo F. Baigorri. – Patricia Panzoni. – Amanda S. Genem. – Raúl G. Merino. – Eduardo L. Accastello. – Guillermo E. Alchouron. – Ana Berraute. – María G. de la Rosa. – Juliana Di Tullio. – Susana E. Díaz. – Luciano R. Fabris. – María T. García. – Miguel A. Giubergia. – Marta O. Maffei. – Raúl P. Solana. – Enrique L. Thomas.

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación a la Fithep Expo-Alimentaria 2007, a realizarse en el Centro Costa Salguero de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, entre los días 11 y 15 de junio de 2007.

*Nélida M. Mansur.***INFORME***Honorable Cámara:*

La Comisión de Comercio al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Mansur, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Hugo D. Toledo.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La Expo-Alimentaria 2007 contará con más de 200 expositores nacionales y extranjeros de: tecnología, insumos, materias primas, aditivos, alimentos, envases y muchas cosas más referidas a la alimentación, distribuidas en cinco pabellones del Centro Costa Salguero.

Se ha destinando un sexto pabellón para albergar dos ferias con importantes novedades como la 5° edición Argenkosher con una amplia variedad de productos dado el importante consumo de productos kosher ubicando a nuestro en el país en el 5° lugar a nivel mundial. Simultáneamente se realizará la 2° edición Expotrazar, con la presencia de empresas de sistemas de trazabilidad, y también equipa-mientos gastronómicos, envases, implementos para la elaboración de catering, su conservación y traslado, alimentos de todo tipo que intervienen en la elaboración de platos preparados, condimentos, salsas, productos miniporcionados, etcétera.

Esta muestra está dirigida a satisfacer las expectativas de las empresas de catering en todas sus modalidades, así como también las necesidades de los responsables de la gastronomía en hoteles y restaurantes, siendo esto de gran interés para el desarrollo del turismo.

Dentro de la muestra tendrán lugar los campeonatos nacionales de Pasteleros, organizados por la Federación de Pasteleros y la Cámara de Confiterías de la Argentina, contando con la participación de jurados internacionales.

Fithep Baires Expo-Alimentaria cuenta con la declaración de interés del gobierno nacional, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todas las

cámaras del sector y de las embajadas de Italia, Francia, Brasil, Uruguay, y cuenta también con el auspicio de INTA e INTI.

Por todo lo antes expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Nélida M. Mansur.

LX

REGLAMENTACION DE LA LEY 25.670 DE PRESUPUESTOS MINIMOS PARA LA GESTION Y ELIMINACION DE LOS PCBS**(Orden del Día N° 2.167)****Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto resolución del señor diputado Urtubey, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 25.670, de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBS; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes, disponga la reglamentación de la ley 25.670, de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBS.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Miguel A. Bonasso. – Marta O. Maffei. – Ana E. R. Richter. – Carlos J. Cecco. – Graciela B. Gutiérrez. – Lía F. Bianco. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – José R. Brillo. – Adriana E. Coirini. – Hugo O. Cuevas. – Luciano R. Fabris. – Alfredo C. Fernández. – Paulina E. Fiol. – Susana R. García. – Juliana I. Marino. – Mabel H. Müller. – Blanca I. Osuna. – Hugo R. Perié. – Stella M. Peso. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Sergio F. Varisco. – Mariano F. West.

INFORME*Honorable Cámara:*

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Urtubey, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 25.670, de presupuestos mínimos para la ges-

tión y eliminación PCBS. Luego de su estudio resuelve aprobarlo favorablemente.

Miguel A. Bonasso.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de los organismos competentes, se reglamente la ley 25.670 –presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBS. a fin de cumplir con los objetivos propuestos hasta el año 2010.

Juan M. Urtubey.

LXI

PROYECTO MULTILATERAL “POÉTICA INTERPOLAR” EN EL MARCO DE LA BIENAL DEL FIN DEL MUNDO

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Bertone, por el que se declara de interés parlamentario el Proyecto Multimedial “Poética interpolar” en el marco de la Bienal del Fin del Mundo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el Proyecto Multimedial “Poética interpolar”, relacionado con el medio ambiente, su equilibrio y vinculación con el Año Polar Internacional 2007, en el marco de la Bienal del Fin del Mundo.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Miguel Bonasso. – Marta O. Maffei. – Ana E. R. Richter. – Carlos J. Cecco. – Graciela B. Gutiérrez. – Lía F. Bianco. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – José R. Brillo. – Adriana E. Coirini. – Hugo O. Cuevas. – Luciano R. Fabris. – Alfredo C. Fernández. – Paulina E. Fiol. – Susana R. García. – Juliana I. Marino. – Mabel H. Müller. – Blanca I. Osuna. – Hugo R. Perié. – Stella M. Peso. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Sergio F. Varisco. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Bertone, por el que se declara de interés parlamentario el Proyecto Multimedial “Poética interpolar”, en el marco de la Bienal del Fin del Mundo. Luego de su estudio resuelve aprobarlo favorablemente.

Miguel Bonasso.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el Proyecto Multimedial “Poética interpolar” relacionado con el medio ambiente, su equilibrio y vinculación con el Año Polar Internacional 2007, en el marco de la Bienal del Fin del Mundo.

Rosana A. Bertone.

LXII

CAZA ILEGAL DEL YAGUARETE *LEO ONCA* (CORRIENTES)

(Orden del Día N° 2.169)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de declaración del diputado Macchi por el que se declara preocupación por la caza ilegal del yaguareté –*Leo onca*– en la provincia de Corrientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su preocupación por la caza ilegal del yaguareté –*Leo onca*– y manifestar su interés por lograr una pronta coordinación entre la jurisdicción nacional y las provincias a efectos de proteger a esta especie en peligro de extinción.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Miguel Bonasso. – Marta O. Maffei. – Ana E. R. Richter. – Carlos J. Cecco.

– Graciela B. Gutiérrez. – Lía F. Bianco.
– Marcela A. Bianchi Silvestre. – Jorge R.
Brillo. – Adriana E. Coirini. – Hugo O.
Cuevas. – Luciano R. Fabris. – Alfredo C.
Fernández. – Paulina E. Fiol. – Susana
R. García. – Juliana I. Marino. – Mabel
H. Müller. – Blanca I. Osuna. – Hugo R.
Perié. – Stella M. Peso. – Juan H. Sylvestre
Begniss. – Sergio F. Varisco. – Mariano F.
West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Macchi por el que se expresa preocupación por la caza ilegal del yaguareté *–Leo onca–* en la provincia de Corrientes. Luego de su estudio, resuelve aprobarlo favorablemente.

Miguel Bonasso.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por la caza ilegal del yaguareté *–Leo onca–* en la provincia de Corrientes y manifiesta su interés de una pronta y efectiva coordinación entre la jurisdicción nacional y provincial a efectos de proteger esta especie en peligro de extinción.

Carlos G. Macchi.

LXIII

REGLAMENTACION DE LA LEY 25.463 POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO NATURAL NACIONAL AL YAGUARETE *PANTHERA ONCA*

(Orden del Día Nº 2.170)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sartori, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 25.463; por el que se declara monumento natural nacional al yaguareté o *Panthera onca*; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que corresponda, proceda a la urgente reglamentación de la ley 25.463, por el que se declara monumento natural al yaguareté o *Panthera onca*, que fuera sancionada el 15 de agosto de 2001 y promulgada el 7 de septiembre de 2001.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Miguel Bonasso. – Marta O. Maffei. – Ana E. R. Richter. – Carlos J. Cecco. – Graciela B. Gutiérrez. – Lía F. Bianco. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – José R. Brillo. – Adriana E. Coirini. – Hugo O. Cuevas. – Luciano R. Fabris. – Alfredo C. Fernández. – Paulina E. Fiol. – Susana R. García. – Juliana I. Marino. – Mabel H. Müller. – Blanca I. Osuna. – Hugo R. Perié. – Stella M. Peso. – Juan H. Sylvestre Begniss. – Sergio F. Varisco. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sartori, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 25.463, por el que se declara monumento natural nacional al yaguareté o *Panthera onca*. Luego de su estudio resuelve aprobarlo favorablemente.

Miguel Bonasso.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos que corresponda, proceda a la urgente reglamentación de la ley 25.463, por la cual se declara monumento natural nacional al yaguareté o *Panthera onca*, fue fuera sancionada el 15 de agosto de 2001 y promulgada el 7 de septiembre de 2001.

Diego H. Sartori.

LXIV

**V REUNION DEL COMITE DE EXAMEN DE LA
APLICACION DE LA CONVENCION DE NACIONES
UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION**

(Orden del Día N° 2.171)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Fabris por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la V Reunión del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, a realizarse del 11 al 21 de marzo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara la V Reunión del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, que se realizó del 11 al 21 de marzo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Miguel Bonasso. – Marta O. Maffei. – Ana E. R. Richter. – Carlos J. Cecco. – Graciela B. Gutiérrez. – Lía F. Bianco. – Jorge R. Brillo. – Adriana E. Coirini. – Hugo O. Cuevas. – Luciano R. Fabris. – Alfredo C. Fernández. – Paulina E. Fiol. – Susana R. García. – Juliana I. Marino. – Mabel H. Müller. – Hugo R. Perié. – Stella M. Peso. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Sergio F. Varisco. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Fabris por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la V Reunión del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, a realizarse del 11 al 21 de marzo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Luego de su estudio, resuelve aprobarlo favorablemente.

Miguel Bonasso.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo la V Reunión del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación que tiene lugar del 11 al 21 de marzo de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Luciano R. Fabris.

LXV

**INFORMES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA
DESERTIFICACION**

(Orden del Día N° 2.172)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi y el proyecto de resolución de la señora diputada Bertol, por los que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la lucha contra la desertificación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se sirva informar, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD), lo siguiente:

1. ¿Cuáles han sido las acciones generales emprendidas en los últimos cinco años respecto de campañas de sensibilización dirigidas al público en general?
2. En igual sentido que el punto 1 ¿Cuáles han sido los planes especiales para zonas más afectadas respecto de la difusión de la problemática?
3. ¿Cuáles son las acciones de capacitación que se han instrumentado dirigidas a los agentes de extensión agrícola y miembros de organizaciones rurales en particular para que puedan aplicar enfoques conservacionistas en sus prácticas agropecuarias?
4. ¿Cuál ha sido el monto de recursos efectivamente destinados a las acciones de los puntos 1, 2 y 3?
5. ¿Qué mecanismos de sensibilización y participación de las poblaciones locales se promueven para

involucrar a ONGS en los esfuerzos para combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía?

6. ¿Cuáles son las medidas adoptadas para reforzar la capacidad nacional en materia de climatología, meteorología y los medios de establecer un sistema de alerta temprana de la sequía?

7. ¿Cuáles son las instituciones y organizaciones ambientales vinculadas a la lucha contra la desertificación en las diferentes regiones áridas, semiáridas y subhúmedas secas del país que se han incluido en campañas generales o particulares en los últimos cinco años?

8. ¿Cuáles son los sistemas de seguridad alimentaria, incluidos instalaciones de almacenamiento y medios de comercialización, en particular en las zonas rurales?

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Miguel Bonasso. – Marta O. Maffei. – Carlos J. Cecco. – Graciela B. Gutiérrez. – Lía F. Bianco. – Jorge R. Brillo. – Adriana E. Coirini. – Hugo O. Cuevas. – Luciano R. Fabris. – Alfredo C. Fernández. – Susana R. García. – Juliana I. Marino. – Mabel H. Müller. – Hugo R. Perié. – Stella M. Peso. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Sergio F. Varisco. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi y el proyecto de resolución de la señora diputada Bertol, por los que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la lucha contra la desertificación. Luego de su estudio cree necesario unificar en un único despacho los citados proyectos, por considerar que su contenido atiende a una temática similar.

Miguel Bonasso.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que correspondan, informe a esta Honorable Cámara, con datos y estadísticas, las evaluaciones oficiales que se están realizando respecto al fenómeno

de la desertificación en nuestro país, debido al avance de este proceso en todo el mundo, y con el objetivo de poder avanzar en una posible legislación al respecto.

Eduardo De Bernardi.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y en el marco de la debida prioridad que los países firmantes de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD), deben otorgar a la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía se sirva informar:

1. ¿Cuáles han sido las acciones generales emprendidas en los últimos cinco años respecto de campañas de sensibilización dirigidas al público en general?

2. En igual sentido que el punto 1 ¿Cuáles han sido los planes especiales para zonas más afectadas respecto de la difusión de la problemática?

3. ¿Cuáles son las acciones de capacitación que se han instrumentado dirigidas a los agentes de extensión agrícola y miembros de organizaciones rurales en particular para que puedan aplicar enfoques conservacionistas en sus prácticas agropecuarias?

4. ¿Cuál ha sido el monto de recursos efectivamente destinados a las acciones de los puntos 1, 2 y 3?

5. ¿Qué mecanismos de sensibilización y participación de las poblaciones locales se promueven para involucrar a ONGS en los esfuerzos para combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía?

6. ¿Cuáles son las medidas adoptadas para reforzar la capacidad nacional en materia de climatología, meteorología y los medios de establecer un sistema de alerta temprana de la sequía?

7. ¿Cuáles son las instituciones y organizaciones ambientales vinculadas a la lucha contra la desertificación en las diferentes regiones áridas, semiáridas y subhúmedas secas del país que se han incluido en campañas generales o particulares en los últimos cinco años?

8. ¿Cuáles son los sistemas de seguridad alimentaria, incluidos instalaciones de almacenamiento y medios de comercialización, en particular en las zonas rurales?

Paula M. Bertol.

LXVI

**JORNADAS DE ACCION GLOBAL POR LA
RECUPERACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA
DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE PARA LA VIDA DE
NUESTROS PUEBLOS**

(Orden del Día N° 2.173)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Maffei y del señor diputado Gorbacz, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas de Acción Global por la Recuperación de los Recursos Naturales y la Defensa del Medio Ambiente para la Vida de Nuestros Pueblos, a realizarse del 19 al 22 de abril de 2007, en nuestro país; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas de Acción Global por la Recuperación de los Recursos Naturales y la Defensa del Medio Ambiente para la Vida de Nuestros Pueblos, realizadas los días 19, 20, 21 y 22 de abril de 2007, en nuestro país.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Marta O. Maffei. – Ana E. R. Richter. – Carlos J. Cecco. – Graciela B. Gutiérrez. – Lía F. Bianco. – Jorge R. Brillo. – Adriana E. Coirini. – Hugo O. Cuevas. – Luciano R. Fabris. – Alfredo C. Fernández. – Susana R. García. – Juliana I. Marino. – Mabel H. Müller. – Blanca I. Osuna. – Hugo R. Perié. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Sergio F. Varisco.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Maffei y del señor diputado Gorbacz, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas de Acción Global por la Recuperación de los Recursos Naturales y la Defensa del Medio Ambiente para la Vida de Nuestros Pueblos, a realizarse del 19 al 22 de abril de 2007, en nuestro país. Luego de su estudio resuelve aprobarlo favorablemente.

Marta O. Maffei.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas de Acción Global por la Recuperación de los Recursos Naturales y la Defensa del Medio Ambiente para la Vida de Nuestros Pueblos, a realizarse los días 19, 20, 21 y 22 de abril de 2007.

Marta O. Maffei. – Leonardo A. Gorbacz.

LXVII

**REPUDIO POR LAS DECLARACIONES DEL FONDO
MONETARIO INTERNACIONAL, QUE SEÑALARON LA
NECESIDAD DE PONERLE UN LIMITE MENOR AL 20%
A LOS AUMENTOS SALARIALES EN EL MARCO DE LAS
NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO**

(Orden del Día N° 2.177)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Recalde expresando repudio por las declaraciones de funcionarios del Fondo Monetario Internacional, que señalaron la necesidad de ponerle un límite menor al 20% a los aumentos salariales en el marco de las negociaciones colectivas de trabajo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 26 de abril de 2007.

Héctor P. Recalde. – Delia B. Bisutti. – Raúl G. Merino. – Isabel A. Artola. – Alfredo N. Atanasof. – Fabiola L. Bianco. – Ruperto E. Godoy. – María A. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Claudio Lozano. – Oscar E. Massei. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rodolfo Roquel. – Juan A. Salim. – Juan H. Sylvestre Begnis.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su repudio ante las declaraciones efectuadas por funcionarios del Fondo Monetario Internacional, que señalaron la necesidad de ponerle un límite menor al 20% a los aumentos salariales en el marco de las negociaciones colectivas de trabajo, las cuales resultan violatorias de derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional y en los convenios 87 y 88 de

la Organización Internacional del Trabajo, ratificados oportunamente por nuestro país.

Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Recalde expresando repudio por las declaraciones de funcionarios del Fondo Monetario Internacional, que señalaron la necesidad de ponerle un límite menor al 20% a los aumentos salariales en el marco de las negociaciones colectivas de trabajo. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

LXVIII

SOLIDARIDAD CON EL PARO Y MOVILIZACION CONVOCADOS POR LA UNION EMPLEADOS DE JUSTICIA DE LA NACION

(Orden del Día N° 2.178)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Recalde expresando solidaridad con el paro y movilización convocados por la Unión de Empleados de Justicia de la Nación –UEJN– en reclamo de la incorporación de los trabajadores que prestan sus servicios en calidad de meritorios; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 26 de abril de 2007.

Héctor P. Recalde. – Delia B. Bisutti. – Raúl G. Merino. – Isabel A. Artola. – Alfredo N. Atanasof. – Lía F. Bianco. – Ruperto E. Godoy. – María A. González. – Griselda N. Herrera. – Claudio Lozano. – Oscar E. Massei. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rodolfo Roquel. – Juan A. Salim. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Paola R. Spatola.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su solidaridad con el paro y la movilización convocados por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (UEJN) en reclamo de la incorporación de los trabajadores que prestan sus servicios en calidad de “meritorios”.

Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Recalde expresando solidaridad con el paro y movilización convocados por la Unión de Empleados de Justicia de la Nación –UEJN– en reclamo de la incorporación de los trabajadores que prestan sus servicios en calidad de meritorios. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

LXIX

XI OLIMPIADA ARGENTINA DE FILOSOFIA PARA ALUMNOS DE CUARTO Y QUINTO AÑO DEL COLEGIO SECUNDARIO DE ESCUELAS PUBLICAS Y PRIVADAS

(Orden del Día N° 2.179)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada López por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XI Olimpiada Argentina de Filosofía para alumnos de cuarto y quinto año del colegio secundario de escuelas públicas y privadas, a realizarse durante el ciclo lectivo 2007; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la realización de la XI Olimpiada Argentina de Filosofía, que convoca a alumnos de los últimos años de la educación secundaria, que asisten a escuelas públicas de gestión estatal o privada, que se desarrollará entre mayo y noviembre de 2007, con la temática de “Ideología, imaginario y comunidad”, organizada por la Asociación Olimpiada Argentina de Filosofía, en coordinación con la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 25 de abril de 2007.

Blanca I. Osuna. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Olinda Montenegro. – Antonio Lovaglio Saravia. – Eusebia A. Jerez. – Silvia Augsburgberger. – Gustavo A. Canteros. – Stella M. Cittadini de Montés. – Francisco J. Delich. – Eva García de Moreno. – Amanda S. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Griselda N. Herrera. – Marta O. Maffei. – Juliana I. Marino. – María C. Moisés. –

Mabel H. Müller. – Patricia E. Panzoni. – Ana E. Richter. – María del Carmen C. Rico. – Rodolfo R. Roquel. – Hugo G. Storero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada López, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Blanca I. Osuna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Olimpiada de Filosofía es un programa extracurricular iniciado hace diez años por la Asociación Olimpiada Argentina de Filosofía, en coordinación con la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires, destinado a alumnos de 4º y 5º del nivel secundario.

El objetivo de las mismas es llevar la filosofía teórica a la vida práctica en todos los sectores sociales; la propuesta apunta al pensamiento y a la humanización de las prácticas sociales, económicas, jurídicas y bioéticas.

La Olimpiada Argentinas de Filosofía tiene el respaldo de un consejo honorario presidido por Gregorio Weinberg (recientemente fallecido) e integrado por Félix Schuster, Gregorio Klimovsky, Alcira Bonilla y Diana Maffia, entre otros reconocidos intelectuales y pensadores.

Además cuenta con los auspicios de UNESCO, OEI, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y Dirección de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires.

Se trata de una competencia educativa, un trabajo intelectual, donde se busca generar en los alumnos de escuela media un pensamiento lógico, reflexivo y crítico.

Tanto los estudiantes como los profesores trabajan de marzo a noviembre en un eje temático en particular, que este año será "Ideología, lo imaginario y la comunidad".

El eje temático surge después de una profunda reflexión sobre temas que son de interés para la sociedad, traduciéndolos en una problemática filosófica en una reunión entre coordinadores de las jurisdicciones de las diferentes provincias y profesores de las escuelas.

Una vez preparados los alumnos se presentan: en primer lugar a un certamen zonal que se realizará el

7 de septiembre, en segundo lugar en un certamen jurisdiccional que será el día 5 de octubre y en tercer lugar un certamen nacional que se realizará el 2 de noviembre.

En el año 2006 participaron 4.527 alumnos y 714 profesores de todas las provincias; este año se espera un número mayor de inscriptos, ya que la tendencia indica un aumento paulatino de participación estudiantil.

Por todo lo expuesto y ante la necesidad de resaltar este tipo de actividades académicas que brindan herramientas de pensamiento reflexivo y crítico a nuestra juventud, es que solicito que me acompañen con la aprobación de esta iniciativa.

Amelia de los M. López.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Cámara a la XI Olimpiada Argentina de Filosofía, para todos los alumnos de 4º y 5º año del colegio secundario de escuelas públicas y privadas, a realizarse durante el ciclo lectivo 2007.

Amelia de los M. López.

LXX

ACTUACION DE LA ALUMNA VICTORIA MURPHY DE CORDOBA EN LA OLIMPIADA DE FILOSOFIA

(Orden del Día N° 2.180)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada López por el que se expresa beneplácito por la actuación de la alumna Victoria Murphy de la provincia de Córdoba, en la Olimpiada de Filosofía, desarrollada durante el año 2006; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la actuación desarrollada por las alumnas Jackeline Posentach, representante de la provincia de Buenos Aires, quien obtuviera el primer premio, y Victoria Murphy, representante de la provincia de Córdoba, con el segundo premio, en la Olimpiada Argentina de Filosofía desarrollada durante el año 2006 organizada por la Asociación Olimpiada Argentina de Filosofía en coordinación con la Facul-

tad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 25 de abril de 2007.

Blanca I. Osuna. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Olinda Montenegro. – Antonio Lovaglio Saravia. – Eusebia A. Jerez. – Silvia Augsburguer. – Gustavo A. Canteros. – Stella M. Cittadini de Montes. – Francisco J. Delich. – Eva García de Moreno. – Lucía Garín de Tula. – Amanda S. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Griselda N. Herrera. – Marta O. Maffei. – Juliana I. Marino. – María C. Moisés. – Mabel H. Müller. – Patricia E. Panzoni. – Ana E. Richter. – María del Carmen C. Rico. – Rodolfo R. Roquel. – Hugo G. Storer.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada López, ha creído conveniente proceder a la modificación de la propuesta original produciendo un dictamen de resolución sin que por ello se altere o modifique el justo y necesario requerimiento planteado. Los fundamentos que acompañan la iniciativa de la señora diputada contienen todos los aspectos de la cuestión planteada por lo que la comisión los hace suyos y así lo expresa.

Blanca I. Osuna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objetivo de la presente iniciativa es destacar el desempeño intelectual de la estudiante que representó a la provincia de Córdoba durante la Olimpiada Argentina de Filosofía, desarrollada durante el año 2006, donde obtuvo el segundo lugar entre 4.527 participantes de todo el país.

La Olimpiada Argentina de Filosofía es un programa extracurricular iniciado hace diez años por la Asociación Argentina de Filosofía, en forma conjunta con la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires, destinado a alumnos de 4º y 5º del nivel secundario.

El objetivo de la misma es llevar la filosofía teórica a la vida práctica en todos los sectores sociales; la propuesta apunta al pensamiento y a la humanización de las prácticas sociales, económicas, jurídicas y bioéticas.

Se trata de una competencia educativa, un trabajo intelectual, donde se busca generar en los alumnos de escuela media un pensamiento lógico, reflexivo y crítico.

Tanto los estudiantes como los profesores trabajaron, de marzo a noviembre, en un eje temático, que fue "Su-

jeto, educación y confianza: el rol de la confianza en el conocimiento, la política y la ética desde una reflexión filosófica", dividido a la vez en tres subejos: a) Ética –La confianza en el/la amigo/a: una reflexión sobre la amistad como una de las bases de la confianza en el otro–; b) Política –El papel de la confianza-desconfianza en la legitimación, la consolidación y la valoración de las instituciones políticas–; c) Conocimiento –confianza en la propia razón, confianza en los otros y fidelidad a la verdad–.

Los ejes temáticos surgen después de una profunda reflexión sobre temas de interés para la sociedad traduciéndolos en una problemática filosófica, en una reunión entre coordinadores de las jurisdicciones de las diferentes provincias y profesores de las escuelas.

Ante lo expuesto y considerando la importancia de destacar jóvenes que tienen excelentes desempeños académicos, es que solicito que me acompañen con esta iniciativa.

Amelia de los M. López.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su beneplácito por la actuación desarrollada por la alumna Victoria Murfhy, representante de la provincia de Córdoba que obtuvo el segundo lugar en la Olimpiada Argentina de Filosofía desarrollada durante el año 2006 organizada por la Asociación Olimpiada Argentina de Filosofía en coordinación con la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

Amelia de los M. López.

LXXI

ACTIVIDADES DE LA FUNDACION DE LA MERCED PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA INTEGRACION SOCIAL

(Orden del Día N° 2.182)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara las actividades de la Fundación de la Merced para la Prevención de la Violencia y la Integración Social (Fundamer), que tiene como objetivo la atención a las personas privadas de la libertad y sus familias, así como a la comunidad en su conjunto, aspirando a promover la dignidad humana; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña

y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Remo G. Carlotto. – Olinda Montenegro.
– Pedro J. Azcoiti. – Susana M. Canela. –
– Nora A. Chiacchio. – María G. de la Rosa.
– Santiago Ferrigno. – Oscar E. Massei.
– Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Norma
E. Morandini. – Hugo R. Perié. – Rosario
M. Romero. – Pablo G. Tonelli.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las actividades de la Fundación de la Merced para la Prevención de la Violencia y la Integración Social (Fundamer), que tiene como objetivo la atención a las personas privadas de la libertad y sus familias, así como a la comunidad en su conjunto, aspirando a promover la dignidad humana.

Eduardo De Bernardi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías al considerar el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara las actividades de la Fundación de la Merced para la Prevención de la Violencia y la Integración Social (Fundamer), que tiene como objetivo la atención a las personas privadas de la libertad y sus familias, así como a la comunidad en su conjunto, aspirando a promover la dignidad humana, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Remo G. Carlotto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 18 de la Constitución Nacional garantiza la protección de la dignidad de los encarcelados. Si bien ello es responsabilidad del Estado nacional, existen también asociaciones intermedias que colaboran con esta misión. La Fundación de la Merced para la Prevención de la Violencia y la Integración Social (Fundamer) es una entidad de derecho civil constituida el 19 de junio de 2004 bajo la forma jurídica de fundación, de acuerdo a la ley 19.836. Es una organización no gubernamental, laica y sin fines de lucro y orientada al bien común. Fue autorizada a funcionar como persona jurídica por la Inspección General de Justicia

del Ministerio de Justicia de la Nación con el número 1.471.387, por resolución 1.332/04.

Fue fundada por el psicólogo licenciado Juan Pablo Diez Ledesma para crear un espacio de integración, luego de unos 25 años de acciones en pos de la recuperación integral del privado de libertad. La fundación es simplemente una consecuencia de esta inquietud y del trabajo que anteriormente ya se venía realizando. Así, para trabajar en pro de la salud psicofísica de los presos, comenzó a promover actividades, llevar conjuntos musicales y organizar actividades de orden recreativo y espiritual con elementos necesarios y novedosos en el modo de abordaje del tratamiento penitenciario.

Actualmente, los objetivos que se plantea Fundamer son: promover estrategias de prevención de la violencia y de integración social tanto en las personas privadas de la libertad y sus familias como en la comunidad en pleno, aspirando promover a la dignidad humana más plena; realizar, promover y apoyar en las personas encarceladas acciones de interés general, filantrópico, educativo y cultural que tiendan al fin último de un adecuado tránsito hacia la libertad plena resaltando la dignidad humana de la persona; generar actividades de información y sensibilización de la opinión pública mediante la publicación y edición de informativos actualizados sobre la problemática de la persona privada de su libertad; promover actividades religiosas, culturales, educativas, laborales y recreativas en el marco de los derechos humanos y ayudar a configurar un sistema de valores; dictar conferencias, seminarios y promover espacios de divulgación científica sobre la problemática de la prevención de la violencia, la integración social de la persona privada de la libertad y su familia; realizar propuestas de reformas legislativas y de normativas vigentes y otorgar asesoramiento para esta tarea.

Con la seguridad de contribuir de este modo a la promoción de la dignidad de los encarcelados y de sus familias, e insistiendo con esta propuesta, solicito la aprobación del presente proyecto.

Eduardo De Bernardi.

LXXII

RECUPERACION DEL NIETO NUMERO OCHENTA
Y SIETE POR PARTE DE LAS ABUELAS DE PLAZA
DE MAYO

(Orden del Día Nº 2.183)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado los proyectos de declaración de la señora diputada Canela y el de los señores diputados Ferrigno y Carlotto por los que se expresa beneplácito por la recuperación del nieto número ochenta y siete por parte de las Abuelas de Plaza de Mayo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que

dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su beneplácito por la recuperación del nieto número ochenta y siete por parte de las Abuelas de Plaza de Mayo en un trabajo conjunto con el Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos de Mendoza, Rebeca Celina Manrique Herrera, quien fue secuestrada el 24 de julio de 1977 junto a sus padres Alfredo Mario Manrique y Laura Noemí Herrera, quienes aún continúan desaparecidos.

Asimismo, expresar el apoyo de esta Honorable Cámara por la loable tarea que realizan los organismos de derechos humanos, en la búsqueda de la verdad y la justicia, con el fin de restituir la identidad a los hijos de desaparecidos.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Remo G. Carlotto. – Olinda Montenegro.
– María A. Torrontegui. – Pedro J. Azcoiti. – Susana M. Canela. – Nora A. Chiacchio. – María G. De la Rosa. – Eduardo Di Pollina. – Santiago Ferrigno. – Oscar E. Massei. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Norma E. Morandini. – Hugo R. Perié. – Rosario M. Romero. – Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías, al considerar los proyectos de declaración de la señora diputada Canela y de los señores diputados Ferrigno y Carlotto por los que se expresa beneplácito por la recuperación del nieto número ochenta y siete por parte de las Abuelas de Plaza de Mayo, los unifica y modifica en dictamen por razones de mejor técnica legislativa, y cree innecesario abundar en más detalles de los expuestos en los fundamentos que acompañan las iniciativas, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Remo G. Carlotto.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

Alfredo Mario Manrique, nacido en la provincia de San Juan, y Laura Herrera, mendocina, fueron secuestrados el 8 de noviembre de 1976, en plena terminal de ómnibus de Mendoza; llevaban a su pequeña hija, y desde ese momento los tres estuvieron desaparecidos.

La familia biológica los buscó durante treinta años; sus abuelas Vicenta (81) y Chela (80) aún viven.

Un integrante de la familia adoptiva sospechó, al ver una foto en la sede de Abuelas, que podría tratarse de la niña que, 29 años atrás, habían recibido en su casa.

Hicieron la denuncia al Movimiento Ecueménico de Derechos Humanos, el cual realizó la presentación a la Justicia federal.

Celina, que así era llamada por su familia adoptiva, aceptó hacerse el estudio de ADN, que confirmó la verdadera identidad.

Nuevamente, la tenacidad y coraje de las Abuelas de Plaza de Mayo, en el marco de un gobierno que hizo propia su lucha, permite restituir la identidad de una joven, y con ella, todo el pueblo argentino, haciéndose cargo de su pasado, aspira a un futuro mejor.

Por lo expuesto es que solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Susana M. Canela.

2

Señor presidente:

La Asociación Abuelas de Plaza de Mayo ha logrado identificar a un nuevo nieto, hijo de desaparecidos. Se trata de Rebeca Celina Manrique Herrera, hija de Alfredo Mario Manrique y de Laura Noemí Herrera.

Rebeca fue apropiada en el año 1977, con sólo ocho meses de edad, en la terminal de ómnibus de Mendoza en la noche del 25 de julio de 1977, cuando regresaba de San Juan junto a sus padres.

Es necesario mencionar, según lo ha manifestado Estela de Carlotto en otros casos, que la restitución de la identidad biológica significa recuperar, sobre todo, la libertad de la persona para que sea quien debió ser siempre ("La Nación", 21 de febrero de 2007).

Asimismo, cabe destacar la importante labor que realizan las Abuelas, ya que nos muestra la necesidad de la memoria colectiva que, junto a la firme convicción del actual gobierno en la búsqueda de la verdad, nos llevará a restablecer los lazos de solidaridad frente a tanta injusticia y dolor. La búsqueda de los más de quinientos bebés nacidos en cautiverio, hoy adultos, es una de las innumerables secuelas que dejó el terrorismo de Estado y, paradójicamente, implica un motivo de esperanza de toda la sociedad: el de encontrar a esos niños. La mayoría de aquellas criaturas están vivas y pueden ser recuperadas.

De esta manera, con la recuperación de la filiación de esta joven, ya suman ochenta y siete los nietos que han sido recuperados por las abuelas.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Santiago Ferrigno. – Remo G. Carlotto.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la recuperación del nieto número ochenta y siete por parte de las Abuelas de Plaza de Mayo, la primera en la provincia de Mendoza.

Esta nueva aparición, fruto de su lucha inclaudicable, las muestra como memoria viva de nuestro pueblo.

Susana M. Canela.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la recuperación del nieto número ochenta y siete por parte de las Abuelas de Plaza de Mayo, y por la loable tarea que realizan en la búsqueda de la verdad y la justicia, con el fin de restituir la identidad a los hijos de desaparecidos.

Santiago Ferrigno. – Remo G. Carlotto.

LXXIII

PREOCUPACION POR LAS AGRESIONES ANTISEMITAS DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2006 QUE SUFRIERON LOS DUEÑOS DEL COMERCIO BAR CHARLES DE LA CIUDAD DE ROSARIO (SANTA FE)

(Orden del Día N° 2.184)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Storero, por el que se expresa preocupación por las agresiones antisemitas del día 26 de diciembre de 2006 que sufrieron los dueños del comercio Bar Charles de la ciudad de Rosario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Remo G. Carlotto. – Olinda Montenegro.
– Pedro J. Azcoiti. – Susana M. Canela.
– Nora A. Chiacchio. – María G. De la Rosa.
– Eduardo A. Di Pollina. – Santiago Ferrigno.
– Oscar E. Massei. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Norma E. Morandini.
– Hugo R. Perié. – Rosario M. Romero. – Pablo G. Tonelli.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su preocupación y más enérgico repudio a las agresiones antisemitas que sufrieron los titulares del comercio denominado Bar Charles del barrio Independencia de la ciudad de Rosario el día 26 de diciembre de 2006. Con éste se suma otro hecho más para lamentar el odio y la intolerancia religiosa de sectores minúsculos y violentos de nuestra sociedad.

Solicitar a las autoridades de la provincia de Santa Fe el mayor empeño para el esclarecimiento del caso.

Hugo G. Storero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Storero, por el que se expresa preocupación por las agresiones antisemitas del día 26 de diciembre de 2006 que sufrieron los dueños del comercio Bar Charles de la ciudad de Rosario, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Remo G. Carlotto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una inculcable actitud de jóvenes presumiblemente pertenecientes al Club Gimnasia y Esgrima de la ciudad de Rosario movilizó a las entidades culturales, organismos de derechos humanos y la Justicia, no sólo para identificar a los autores y establecer responsabilidades penales, sino también para alertar sobre el peligro que estos hechos significan en la sociedad.

La primera agresión, sucedida el 26 de diciembre de 2006, se expresó a través de pinturas en el frente del comercio con simbologías que recuerdan al período de la dominación nazi en el que con este tipo de manifestaciones, utilizadas para generar odio y desprecio, se buscaba, además de segregar, lesionar los derechos más elementales de los hombres: el derecho a profesar en paz y libertad un arte, una religión o una profesión.

Con posterioridad a estos hechos, el día 1º de enero de 2007 se constató el destrozo de los cristales de la vidriera, y a partir de allí una continua campaña de hostigamiento a través de sitios de Internet con amenazas y agraviantes descalificaciones. Esto ha sucedido desde el 4 de enero y ha persistido en el tiempo, por lo cual se dispuso la presencia de custodia policial.

Los mencionados acontecimientos son de tan extrema gravedad que deben alertar, además de a las entidades de la colectividad judía, a toda la comunidad de hombres y mujeres que en amplia mayoría creemos que en los valores más esenciales como la libertad, la democracia y la fraternidad interreligiosa están contenidos los preceptos fundamentales de un futuro de paz y encuentro.

Si bien luego de la movilización de entidades de la sociedad civil y de las instituciones de la democracia se ha determinado la permanente custodia de los damnificados, el solo hecho de que esto así ocurra nos debe poner en el convencimiento de que existe una peligrosa alteración del orden y de que los irracionales no pueden tener cabida en nuestra sociedad y deben ser perseguidos con todas las herramientas jurídicas del Estado de derecho para que situaciones de esta gravedad no se repitan más.

Por todo lo expuesto solicito a esta Honorable Cámara votar afirmativamente el presente proyecto de declaración.

Hugo G. Storero.

LXXIV

CONMEMORACION DE LOS 30 AÑOS DEL ASESINATO DEL ESCRITOR Y PERIODISTA RODOLFO WALSH

(Orden del Día N° 2.185)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Salim (J. A.), por el que se expresa adhesión a los homenajes que se realizarán el 25 de marzo de 2007 en conmemoración de los 30 años del asesinato del escritor y periodista Rodolfo Walsh; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a los homenajes realizados en todo el territorio de la Nación, el 25 de marzo próximo pasado, con motivo de conmemorarse los 30 años de la desaparición forzada del reconocido escritor, periodista y militante popular, Rodolfo Walsh.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Remo G. Carlotto. – Olinda Montenegro. – María A. Torrontegui. – Pedro J. Azcoiti. – Susana M. Canela. – Nora A. Chiacchio. – María G. De la Rosa. – Eduardo A. Di Pollina. – Santiago Ferrigno. – Oscar E. Massei. – Araceli E. Méndez de Ferreyra.

– Norma E. Morandini. – Hugo R. Perié. – Rosario M. Romero. – Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Salim (J. A.), por el que expresa adhesión a los homenajes que se realizarán el 25 de marzo de 2007 en conmemoración de los 30 años del asesinato del escritor y periodista Rodolfo Walsh, lo modifica por razones de mejor técnica legislativa, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Remo G. Carlotto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Rodolfo J. Walsh nació en 1927 en la localidad de Choele-Choel, provincia de Río Negro. Fue escritor, periodista, traductor y asesor de colecciones. Su obra recorre especialmente el género policial, periodístico y testimonial, con celebradas obras como Operación Masacre y Quién mató a Rosendo.

Walsh es para muchos el paradigmático producto de una tensión resuelta: la establecida entre el intelectual y la política, la ficción y el compromiso revolucionario.

El 25 de marzo de 1977 un pelotón especializado emboscó a Rodolfo Walsh en calles de Buenos Aires, con el objetivo de aprehenderlo vivo. Walsh se resistió, hirió y fue herido a su vez de muerte. Su cuerpo nunca apareció.

El día anterior había escrito lo que sería su última palabra pública: la "Carta Abierta a la Junta Militar" en la que denunció públicamente la reiterada violación a los derechos humanos por parte de la dictadura de entonces y que provocó su asesinato y posterior desaparición al día siguiente.

El 25 de marzo se cumplen treinta años del asesinato del reconocido escritor, periodista y militante popular.

Hace 30 años asesinaron al hombre que decidió para siempre ser "fiel al compromiso de dar testimonios en tiempos difíciles".

Juan A Salim.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a los homenajes que se realizarán el 25 de marzo en todo el territorio nacional en conmemoración

de los 30 años del asesinato del reconocido escritor y periodista Rodolfo Walsh.

Juan A. Salim.

LXXV

CONSTRUCCION DE LA PLAZA DE LA MEMORIA,
LA VERDAD Y LA JUSTICIA A CARGO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Y DENTRO DEL PREDIO DE LA CIUDAD
UNIVERSITARIA, EN HOMENAJE A QUIENES
SUFRIERON PERSECUCION, TORTURA, EXILIO,
DESAPARICION Y MUERTE DURANTE
LA DICTADURA MILITAR

(Orden del Día Nº 2.186)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Heredia, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la construcción de la Plaza de la Memoria, la Verdad y la Justicia a cargo de la Universidad Nacional de Córdoba y dentro del predio de la Ciudad Universitaria, en homenaje a quienes sufrieron persecución, tortura, exilio, desaparición y muerte durante la dictadura militar; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2007.

Remo G. Carlotto. – Olinda Montenegro. –
María A. Torrontegui. – Pedro J. Azcoiti.
– Susana M. Canela. – Nora A. Chiacchio.
– María G. De la Rosa. – Eduardo A. Di
Pollina. – Santiago Ferrigno. – Oscar E.
Massei. – Araceli E. Méndez de Ferreyra.
– Norma E. Morandini. – Hugo R. Perié. –
Rosario M. Romero. – Pablo G. Tonelli.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la construcción de la Plaza de la Memoria, la Verdad y la Justicia, a cargo de la Universidad Nacional de Córdoba y dentro del predio de Ciudad Universitaria, en homenaje a quienes sufrieron persecución, tortura, exilio, desaparición y muerte durante la dictadura militar.

Arturo M. Heredia.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Heredia, por el que se declara de interés de esta

Honorable Cámara la construcción de la Plaza de la Memoria, la Verdad y la Justicia a cargo de la Universidad Nacional de Córdoba y dentro del predio de la ciudad universitaria, en homenaje a quienes sufrieron persecución, tortura, exilio, desaparición y muerte durante la dictadura militar cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Remo G. Carlotto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Plaza de la Memoria, la Verdad y la Justicia será construida en homenaje a las víctimas de la dictadura y estará ubicada en Ciudad Universitaria, en los predios de la Universidad Nacional de Córdoba.

El diseño de la misma se llevará a cabo mediante un concurso de ideas.

Desde el 9 de marzo, los estudiantes, graduados, docentes y no docentes de la Casa de Trejo podrán retirar las bases para el concurso de ideas "Plaza de la Memoria, la Verdad y la Justicia". De este certamen, organizado por la Universidad Nacional de Córdoba, surgirá la propuesta con la que esta universidad recordará a quienes sufrieron persecución, tortura, exilio, desaparición y muerte durante el terrorismo de Estado. La iniciativa también busca "hallar soluciones integrales en el tratamiento del espacio público y la preservación del medio ambiente natural", indica el reglamento de la competencia.

Se otorgarán tres premios. El autor del proyecto ganador obtendrá 1.500 pesos y asistirá técnicamente a la Secretaría de Planeamiento Físico, dependencia universitaria encargada del desarrollo de la propuesta. El segundo y tercer puesto recibirán 750 y 500 pesos, respectivamente.

La Plaza de la Memoria estará emplazada sobre la avenida Medina Allende, en las proximidades del Pabellón Residencial, un sitio elegido debido a su cualidad de articulador en dos sentidos: entre la Ciudad Universitaria y el ejido urbano, y entre diferentes sectores del predio académico. Se trata de un espacio verde de gran valor paisajístico, con buena accesibilidad vehicular y peatonal.

Los participantes del concurso deberán considerar una serie de lineamientos a la hora de trabajar en su propuesta, además del requisito de contar con una placa testimonial y un monumento donde inscribir los nombres de las víctimas pertenecientes a la comunidad universitaria. La representatividad, contención, permeabilidad visual, vinculación con el entorno, economía y creatividad, son algunos de los criterios a tener en cuenta al momento de proyectar la plaza. Asimismo, el monto de la obra no podrá exceder los 50 mil pesos de inversión.

Por todo lo que representa para nuestra memoria, y por su valor histórico es que solicito el acompañamiento de la presente iniciativa.

Arturo M. Heredia.

LXXVI

INFORMES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/05
CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA SECTORIAL
DE SERVICIOS FINANCIEROS –COOPERACION
TECNICA– CONVENIO DE PRESTAMO 1.325/OC-AR BID

(Orden del Día Nº 2.187)

Buenos Aires, 25 de abril de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-05, correspondientes al Programa Sectorial de Servicios Financieros - Cooperación Técnica - Convenio de préstamo 1.325/OC-AR BID; incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución del referido proyecto.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005, correspondientes al Programa Sectorial de Servicios Financieros - Cooperación Técnica, parcialmente financiado a través del convenio de préstamo 1.325/OC-AR suscrito el 25 de junio de 2001 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Argentina.

La ejecución se encuentra a cargo de la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía y Producción.

En el apartado "Alcance del trabajo de la auditoría", la AGN señala que el examen fue practicado de con-

formidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el relevamiento de los sistemas de control, el análisis de los registros contables y demás procedimientos que consideró necesarios.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala que ha constatado tal como se cita en nota 8 –inversiones no elegibles por el BID– que fueron afrontados gastos de aporte local con fondos BID por u\$s 4.442,11 (inversiones locales por u\$s 3.900,53 más diferencia de cambio por u\$s 541,58), que deben ser posteriormente reembolsados por el Tesoro nacional a solicitud de la unidad ejecutora. Cabe mencionar que con fecha 9 de marzo de 2006, a través de nota SFge 032/2006, el proyecto elevó la correspondiente solicitud de restitución de fondos por conceptos no elegibles. A la fecha de cierre de las tareas de campo de la auditoría, este importe aún no ha sido reembolsado a la cuenta del proyecto.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo expresado en el apartado "Aclaraciones previas"; los estados financieros presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación financiera al 31-12-05 del Programa Sectorial de Servicios Financieros - Cooperación Técnica; así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con normas contable-financieras de aceptación general en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 1.325/OC-AR BID de fecha 25-6-01.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda las solicitudes de desembolsos de fondos, emitidos durante el ejercicio 2005, correspondientes al Programa Sectorial de Servicios Financieros - Cooperación Técnica, parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 1.325/OC-AR BID de fecha 25-6-01.

En el apartado "Alcance del trabajo de la auditoría", la AGN señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de la documentación respaldatoria de las justificaciones, verificación de la elegibilidad de los gastos y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala que durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005, el proyecto procedió a la emisión y envió al BID de las solicitudes detalladas en el siguiente cuadro:

Movimiento	Solicitud de desembolso		Importe u\$s
	Nº	Fecha	
Justificación de anticipo de fondos (inversiones canceladas en 2004)	17	14-1-05	23.150,19
Justificación de anticipo de fondos	18	7-3-05	14.071,82
Anticipo de fondos	19	7-3-05	14.071,82
Justificación de anticipo de fondos	20	14-4-05	8.275,35
Justificación de anticipo de fondos	21	7-6-05	12.348,33
Anticipo de fondos	22	27-6-05	32.000,00
Justificación de anticipo de fondos	23	26-8-05	2.504,55
Justificación de anticipo de fondos	24	26-8-05	23.223,15
Anticipo de fondos	25	5-10-05	72.000,00
Justificación de anticipo de fondos	26	5-10-05	12.957,86
Justificación de anticipo de fondos	27	16-11-05	16.651,64
Anticipo de fondos	27	16-11-05	16.651,64
Justificación de anticipo de fondos	28	24-11-05	48.910,84
Anticipo de fondos	28	24-11-05	28.910,84

Al 31-12-2005, quedaron sin justificar gastos por la suma de u\$s 11.055,00, que fueron rendidos a través de solicitud 29 con fecha de emisión 10-1-2006 receptada por el banco el 18-1-2006, solicitud ésta que tuvimos a la vista.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, el estado de solicitudes de desembolso correspondientes al Programa Sectorial de Servicios Financieros - Cooperación Técnica, presenta razonablemente la información para sustentar las solicitudes de desembolsos de fondos correspondientes, emitidas durante el ejercicio finalizado el 31-12-05, de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 1.325/OC-AR BID de fecha 25-6-01.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto, de dicho memorando surge:

Observaciones del ejercicio

Consultores

Proceso de selección:

a) En tres casos, tanto el cuadro de selección de consultores individuales –Sistema de puntaje– como el informe de selección de consultores individuales, elaborados por el coordinador general del proyecto, carecen de fecha de confección;

b) No obra entre la documentación que integra los legajos de dos consultores, copia del título profesional;

La AGN recomienda efectuar los controles de calidad pertinentes en toda documentación emitida por el proyecto, a efectos de constatar la integridad de la misma. Por otra parte, el título aportado por uno de los consultores –doctor en filosofía– está emitido por la universidad de Illinois, no habiendo tenido a la vista el correspondiente a la carrera de grado cursada. Por lo tanto, la AGN recomienda al proyecto, hacer cum-

plir estrictamente por los consultores contratados, los requisitos establecidos para cada categoría.

Control de legajos:

a) Acto administrativo: Fue dictado con posterioridad al inicio de cada relación contractual;

b) Declaraciones juradas sobre incompatibilidades: las declaraciones juradas de todos los consultores se encuentran incompletas, toda vez que no se ajustan a la integridad de las normas que las regulan.

La AGN recomienda, teniendo en cuenta las demoras producidas por causas ajenas al proyecto, preparar y presentar al organismo respectivo, con la debida antelación, la documentación pertinente para la contratación de consultores. Por otra parte, ajustar el alcance de las declaraciones juradas a suscribir, con la integridad de las normas que las regulan.

Análisis de los contratos: la fecha de suscripción del contrato de un consultor, correspondiente al 2º semestre/05, es anterior (1º-2-2005) al periodo de contratación (1º-7 al 31-12-05).

La AGN recomienda efectuar los debidos controles de calidad, a efectos de evitar situaciones como la descrita en este punto.

Control pagos de honorarios:

a) Obligaciones fiscales: un consultor se encuentra inscrito en el monotributo como categoría "E", que limita la facturación anual hasta un monto de \$ 72.000,00. Al respecto, la AGN pudo constatar que el total de ingresos del citado consultor, obtenidos del programa durante el ejercicio 2004, superaron dicho tope.

Según documentación analizada, la AGN pudo constatar que el monto mensual de honorarios establecido en los respectivos contratos del citado consultor,

alcanza la cifra de \$ 6.267,00 para los ejercicios 2004 y 2005. Por lo expresado, el profesional aludido, debió inscribirse en la AFIP como "responsable inscrito". No obstante lo expresado, la AGN pudo constatar que los honorarios de dicho consultor correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2005, fueron de \$ 4.481,00 mensuales. Al respecto, solicitó al proyecto informar y documentar, si con motivo de la disminución del monto de los honorarios a partir de mes de noviembre/2005, fue suscrita la addenda contractual respectiva y su correspondiente elevación al BID para su aprobación; sin recibir respuesta alguna a la fecha de finalización del presente;

b) La AGN tuvo a la vista nota SFge 170/2005 del 21-12-05, a través de la cual el programa solicita al BID la no objeción para la prórroga de contrataciones de consultores para el período 1°-1-06 al 25-4-06, en la que se incluye al consultor mencionado en el apartado anterior, con un monto mensual de honorarios de \$ 6.267,00 (es decir, a partir del año 2006, vuelve al monto del anterior honorario). El banco presta su conformidad a lo solicitado mediante nota CAR 77/2006 del 4-1-2006.

La AGN señala, primariamente, que las leyes y decretos nacionales se reputan de conocimiento público. La ley 25.865, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo, determina en su artículo 21, inciso a), que quedan excluidos de pleno derecho del régimen simplificado, los contribuyentes cuyos ingresos brutos correspondientes a los últimos doce (12) meses superen los límites establecidos para la última categoría de acuerdo a la actividad que realicen. Por su parte el decreto 806/2004, reglamentario de la norma precedentemente enunciada, en su artículo 24, dispone: "La exclusión del pequeño contribuyente del régimen simplificado (RS), cualquiera fuera la causal, impedirá a los sujetos reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión". En el caso bajo análisis y, en el período objeto de auditoría, este consultor ya debía revestir la categoría de responsable inscrito frente al impuesto a las ganancias y al impuesto al

valor agregado. Consecuentemente, el proyecto debería haber actuado como agente de retención, practicando las retenciones correspondientes sobre los importes abonados al citado consultor, tanto en lo concerniente a un impuesto como al otro. Por otra parte, la AGN no tuvo a la vista constancia alguna emitida por el consultor comunicando a la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción, la superación de sus problemas personales, a efectos vuelvan sus honorarios mensuales a los montos anteriores; tal como lo expresara en sentido contrario a través de nota SFge 144/2005 del 18-10-05. Además, no existen constancias de información de estos cambios, elevados al BID para sus correspondientes no objeciones. Por todo lo dicho, los cambios producidos, no exceptúan al citado consultor del cambio de categoría que debió realizar oportunamente. Por lo tanto, la AGN recomienda al proyecto, verificar la correcta inscripción de los consultores por él contratados, a efectos de realizar e ingresar en forma oportuna, las retenciones que pudieran corresponderle.

Control de informes:

- a) La AGN verificó que los informes finales correspondientes al primer semestre/05, presentados por dos consultores carecen de fecha de emisión;
- b) Los informes finales presentados por ocho (8) consultores, carecen del sello de recepción de la UEP.

La AGN recomienda efectuar los controles de calidad correspondientes a toda documentación recibida por el proyecto, verificando la integridad de la misma, así como también la debida intervención por parte del programa.

Solicitudes de desembolso:

Del análisis efectuado al detalle de gastos incluidos en las solicitudes de desembolso versus su correspondiente imputación en los registros contables, la AGN determinó la siguiente inconsistencia:

Rendición efectuada al BID en solicitud 29 receptada por el BID el 18-1-06					
Autorizaciones de pago					
Nº	Fecha	Importes		Fecha retiro de cheque	Fecha registro contable
		Pesos	Dólares		
20050130	29-12-05	288,40	94,82	5-1-06	29-12-05

Dicho gasto fue contabilizado como inversión 2005 y correctamente no expuesto, en los estados financieros de ese año, toda vez que el efectivo pago tiene lugar en el ejercicio 2006.

La AGN recomienda efectuar la integración de los estados financieros, basados en sus registros contables, procediendo en casos como el observado, a realizar

la reversión contable de los asientos que simbolizan inversiones, cuando éstas no están realmente pagadas durante el ejercicio.

Matriz de financiamiento: Conforme las diferencias habidas entre el presupuesto original según contrato de préstamo, y el vigente al 31-12-05, expuestos en el Estado de inversiones, tanto en dólares cuanto en

pesos, la AGN solicitó, oportunamente, al proyecto, sin respuesta a la fecha del presente, aclaraciones respecto a:

a) Reasignación de partidas en las distintas categorías de gastos, tanto en lo concerniente al financiamiento BID como al aporte local;

b) Documentación de respaldo que, sustente la disminución efectuada en el aporte local, así como también, si se efectuaron las pertinentes addendas al contrato de préstamo en virtud de tales modificaciones citadas, y la correspondiente no objeción del BID.

La AGN recomienda, toda vez que no tuvo a la vista documentación alguna relacionada con addendas al contrato de préstamo, en virtud de las citadas disminuciones de los montos por cada una de las fuentes de financiamiento, recomienda al proyecto, dejar las constancias documentales pertinentes de dichos actos, como así también, propender a efectuar los cambios que hubiere lugar, cada vez que alguna parte del contrato de préstamo sufra modificaciones.

Estudios - Licitación pública internacional 01/2004

Primera etapa: precalificación para la contratación de servicios de consultoría a través de la conformación de una lista corta:

a) Solicitud del pliego - Acuse de recepción: de la documentación suministrada por el proyecto, la AGN constató que el total de empresas que solicitaron el pliego fue de 58. Al respecto, no obran entre dichos aportes documentales, los acuses de recibos del mismo correspondientes a las siguientes firmas consultoras: i) Maxwell Stamp PLC; ii) Corporate Solutions S.A.; iii) P & A International Consulting; iv) Planet Finance y; v) Microfinanzas SRL;

b) Notificación de la postergación de las fechas de apertura y presentación de antecedentes para la precalificación: Mediante faxes de fechas 31-1-05, 1º-2-05 y 2-2-05, se notificó a las 58 empresas que solicitaron el pliego, que la apertura prevista para el día 3 de febrero de 2005, había sido postergada hasta nuevo aviso; en tanto, la nueva fecha sería notificada a la brevedad. Al respecto, la AGN constató que, en 37 casos no hay constancia de acuse de recibo de las citadas notificaciones;

c) Notificación de las nuevas fechas de presentación y apertura de la LPI: mediante nota SFge 26-05 del 4-2-05, se comunica a las firmas consultoras la nueva fecha para la presentación y apertura de la LPI 1-04, la cual quedó fijada para el día 14-2-05. Al respecto, las notificaciones que obran a fojas 641, 649, 655, 656, 658, y las comprendidas entre fojas 660 a 672 (ambas inclusive), no identifican cuál es la empresa notificada.

La AGN recomienda que los antecedentes que componen las distintas etapas del procedimiento de licitación, estén integrados en una actuación en la cual se archive por orden cronológico, la totalidad de la documentación sustentatoria. Por otra parte, la

documentación emitida por el proyecto, debe reflejar expresamente, el destinatario de la misma. A su vez, el programa debe controlar que dichos instrumentos reflejen claramente la fecha, nombre y cargo del receptor de tales instrumentos.

Segunda etapa: selección de firmas consultoras para la realización de estudios para el programa:

a) Carta invitación: No obran entre la documentación suministrada, las "cartas invitación" remitidas a los postulantes seleccionados. La AGN sólo tuvo a la vista los recibos que acreditan la recepción del pliego para invitación a presentar propuestas técnicas y económicas sobre lista corta preseleccionada. A su vez, dichos recibos carecen de fecha de recepción por parte de las firmas, sólo expresan "Buenos Aires,... de junio de 2005";

b) Las consultas formuladas por las firmas consultoras, carecen de fecha de recepción por parte de la UEP, a efectos de determinar si las mismas fueron presentadas en término;

c) La AGN verificó importantes diferencias entre los valores presupuestados por la IUEP para algunos estudios, respecto los ofertados por las firmas participantes.

Por otra parte, en el caso del estudio 2, la empresa adjudicada, a solicitud del proyecto (nota SFge 119/2005 del 30-8-05), disminuyó el precio ofrecido de \$ 971.520,00 a \$ 470.000,00 (importe final por el cual se firma el contrato respectivo); lo que representa una rebaja del 51,62% (la AGN remite al apartado "estudio 2 negociaciones con la firma de menor oferta presentada", del capítulo introductorio);

d) Seguros: Entre la documentación remitida, no obran las constancias de la contratación de los seguros a cargo de la firma consultora Ute Ernst & Young, Pistrelli, Henry Martin y Asesores SRL, Marval, O'Farrell, para los estudios 2 y 8, de acuerdo con lo previsto en el pliego - CGC - Sección VII a) - Punto 3, obligaciones de la firma consultora;

e) Acta de iniciación de servicios: Consultora Ute Ernst & Young, Pistrelli, Henry Martin y Asesores SRL, Marval, O'Farrell; estudio 2. No obra, entre la documentación remitida, el acta de iniciación de servicios, suscrita entre el proyecto y la citada consultora. La AGN señala, que dicho documento se firma en aquellos casos en los cuales el contrato establece que la prestación de los servicios comenzará a los 10 días contados a partir de la firma del mismo, en dicha acta, se fija la fecha de comienzo de las actividades.

La AGN recomienda al proyecto, arbitrar los medios, para que los antecedentes que componen las distintas etapas del procedimiento de licitación, se encuentren integrados en una actuación en la cual se archive por orden cronológico, la totalidad de la documentación sustentatoria. Por otra parte, la documentación recibida, debe ser fehacientemente intervenida. Además el proyecto debe realizar los controles de calidad correspondientes, a efectos de verificar que cuestiones tan importantes como lo son, entre otras, la contratación

de los pertinentes seguros a cargo del adjudicado, se lleve a cabo y la documentación respaldatoria de dicho procedimiento, se encuentre debidamente archivada. Por último, la AGN recomienda cumplir estrictamente con la emisión de todas aquellas formalidades estipuladas en el pliego. En cuanto a la estimación de los costos, deberán instrumentar los mecanismos de rigor, a efectos que quede efectiva constancia de cuales fueron los parámetros tomados para alcanzar los valores que constituyeron el presupuesto oficial de cada uno de los estudios licitados y; de esta forma, poder determinar con facilidad las causas de los desvíos respecto los valores ofertados por los participantes. Además, conforme la respuesta de la UEP a esta observación, en la que se manifiesta que los presupuestos fueron efectuados con los técnicos que participaron en la elaboración de los TDR, la AGN sugiere mayor profundización en los estudios por parte de los mismos, a efectos que los montos estimados se acerquen a los precios de mercado, toda vez que el costo estimado de la licitación, sirve de base para los respectivos compromisos.

En los considerandos de la resolución analizada la AGN manifiesta que ha podido verificar una importante subejecución del proyecto con el consecuente costo financiero e ineficiencia que ello trae aparejado.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz.
– Alejandro M. Nieva. – Angel Rozas. –
Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A.
Fernández. – Gerardo R. Morales.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado el expediente Oficiales Varios 140/06, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución sobre los estados financieros del Programa Sectorial de Servicios Financieros - Cooperación Técnica - Convenio de préstamo 1.325/OC-AR BID, (ejercicio 5 finalizado el 31-12-05); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-05 correspondientes

al Programa Sectorial de Servicios Financieros - Cooperación Técnica - Convenio de préstamo 1.325/OC-AR BID; incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución del referido proyecto.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.¹²

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de marzo 2007.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz.
– Alejandro M. Nieva. – Angel Rozas. –
Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A.
Fernández. – Gerardo R. Morales.

2

Ver expediente 47-S.-2007.

LXXVII

APERTURA OFICIAL DEL REACTOR NUCLEAR ARGENTINO CONSTRUIDO POR INVAP S.E.

(Orden del Día N° 2.294)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Hernández, Cuevas y Chironi, por el que expresa beneplácito por la apertura oficial del reactor nuclear argentino construido por INVAP S.E., a realizarse el día 20 de abril de 2007 en Sidney, Australia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar el beneplácito de esta Honorable Cámara por la apertura oficial de OPAL –reactor nuclear argentino construido por INVAP S.E. en Australia– que se realizó el 20 de abril de 2007 en Sydney, Australia.

Sala de la comisión, 17 de mayo de 2007.

Víctor Zimmermann. – Francisco J. Delich.
– Mario F. Bejarano. – Juan C. Díaz Roig.
– Esteban J. Bullrich. – Ana Berraute.
– Delia B. Bisutti. – Alberto Cantero
Gutiérrez. – Miguel A. Giubergia. – Amelia
de los Milagros López. – Antonio Lovaglio

¹ Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

Saravia. – José R. Mongeló. – Juan P. Morini. – Graciela Z. Rosso.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Hernández, Cuevas y Chironi, ha considerado oportuno modificarlo en virtud de que la apertura del reactor fue realizada con fecha 20 de abril de 2007. Luego de su análisis ha decidido aprobarlo, por lo que cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Víctor Zimmermann.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 20 de abril de 2007 se producirá en Sydney –Australia– un acontecimiento de gran relevancia para el progreso científico, tecnológico y económico argentino: la apertura oficial del OPAL, reactor nuclear construido por científicos argentinos del INVAP.

El OPAL –Open Pool Australian Light-water reactor– es una instalación multipropósito, con un fuerte sesgo para la producción de radioisótopos. Es uno de los más modernos del mundo y ha sido el resultado de años de intenso trabajo de diseño y cálculo, ensayos y demostraciones, construcciones y fabricaciones, inspecciones y verificaciones, licencias y permisos, que constituyen un verdadero ejemplo científico y de gestión empresarial.

Por su costo, el OPAL resulta la mayor exportación de tecnología llave en mano de la historia argentina, y, por sus capacidades, es el reactor de investigación más poderoso y complejo del mundo.

EL OPAL marca un antes y un después para Australia. En lo industrial y médico, además de abastecer al mercado australiano de radioisótopos, brindará servicios de irradiación para la industria microelectrónica. En lo académico será sede nacional de investigación en ciencias materiales, en varias ingenierías y en diversas ciencias que usan haces de neutrones como herramienta de conocimiento.

Situado en un predio de la ANSTO –Australian Nuclear Science & Technology Organization–, el OPAL se construyó sin atrasos ni sobrecostos, estando operativo desde 2006 con un puesta en marcha sin sobresaltos y, finalmente, el 20 de abril próximo se llevará a cabo su apertura oficial.

El reactor nuclear es un orgullo argentino situado en suelo australiano; ha sido premiado siete veces por distintos aspectos de excelencia. En 2004 recibió el premio Bentley Awards USA, en 2005 el NECA NSW Awards of Excellence 2005, el WTIA Fabricator of the Year, el Engineers Australia Construction Achievement Award,

y en 2006 el NSW Industrial Building Award, el NSW Main Award y el Nacional Comercial Building Award.

De esta manera, INVAP consolida el prestigio argentino en tecnología de avanzada. La empresa, creada en 1976 mediante convenio entre la Comisión Nacional de Energía Atómica de Argentina y el gobierno de la provincia de Río Negro, es un orgullo nacional que se dedica desde hace más de 30 años al desarrollo de tecnología de punta.

El desarrollo tecnológico de esta empresa argentina es un ejemplo que debemos destacar no sólo desde el avance empresario, sino también desde el perfeccionamiento y profesionalismo de los técnicos y científicos argentinos que generan valor agregado a nuestros productos.

Los países que apuestan a la excelencia desarrollando ciencia y tecnología son los países fuertes del futuro, por ello se hace imprescindible reconocer el mérito de quienes están a la vanguardia y coronan de honores a nuestro país.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Cintha G. Hernández. – Hugo O. Cuevas. – Fernando G. Chironi.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la apertura oficial de OPAL –reactor nuclear argentino construido por INVAP S.E. en Australia– que se realizará el 20 de abril de 2007 en Sydney, Australia.

Cintha G. Hernández. – Hugo O. Cuevas. – Fernando G. Chironi.

LXXVIII

FERIA INTERNACIONAL DE LA PIEDRA Y LOS MINERALES INDUSTRIALES

(Orden del Día N° 2.308)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Minería ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Leyba de Martí, Bullrich, Torino, Tomaz, Ríos, De la Barrera, Gioja y Herrera (G.N.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara, la Feria Internacional de la Piedra y los Minerales Industriales, a realizarse del 22 al 24 de septiembre de 2007 en la ciudad capital de la provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe

que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 22 de mayo de 2007.

Griselda N. Herrera. – Guillermo de la Barrera. – Dante O. Canevarolo. – Genaro A. Collantes. – Adriana E. Tomaz. – Esteban J. Bullrich. – Eduardo De Benardi. – Juan C. Gioja. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Eduardo A. Pastoriza. – María F. Ríos. – Carlos A. Sosa. – Héctor O. Torino. – José R. Uñac.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la Feria Internacional de la Piedra y los Minerales Industriales, que se realizará en la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, entre los días 22 y 24 de septiembre de 2007, en el marco de la XX Edición de la Fico Mercosur.

Beatriz M. Leyba de Martí. – Esteban J. Bullrich. – Guillermo de la Barrera. – Juan C. Gioja. – Griselda N. Herrera. – María F. Ríos. – Adriana E. Tomaz. – Héctor O. Torino.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Minería al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Leyba de Martí, Bullrich, Torino, Tomaz, Ríos, de la Barrera, Gioja y Herrera (G.N.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara, la Feria Internacional de la Piedra y los Minerales Industriales, a realizarse del 22 al 24 de septiembre de 2007 en la ciudad capital de la provincia de Córdoba, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Genaro A. Collantes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre el 22 y 30 de septiembre se realizará la XX Edición de la Fico Mercosur, dentro de la cual, por primera vez, se realizará la Feria Internacional de la Piedra y los Minerales Industriales que se desarrollará, específicamente, entre los días 22 y 24.

En la feria programada, se ha previsto la muestra y exposición de los productos derivados de la explotación de la piedra, así como también la presentación del desarrollo de nuevas tecnologías, productos y servicios.

Paralelamente, se desarrollarán las I Jornadas Argentinas de la Piedra Aplicada a la Arquitectura y un ciclo de conferencias técnicas.

Si bien Córdoba no tiene gran minería, no obstante, por su ubicación se encuentra entre las provincias que incluyen al gran cordón orográfico denominado Sierras Pampeanas Argentinas y la actividad minera en nuestro territorio la desarrollan pequeños y medianos productores argentinos, todo lo cual la constituye en una de las provincias que más toneladas de minerales extraen para el desarrollo del país.

Este último concepto es el que hay que rescatar, porque es el principal indicador de que en Córdoba, pequeños yacimientos de piedra, cuarzo y feldespato, por ejemplo, con producciones que a veces con mucho esfuerzo llegan a las 700tn/mes, surten, al unirse, a toda una gran industria relacionada con el vidrio y la cerámica.

La industria lítica en la provincia ya era explotada por los comechingones. Hoy pequeñas pymes en su mayoría de origen nacional se dedican a esta actividad, incorporando nuevas tecnologías y logrando un crecimiento sostenido en el mercado internacional.

La calidad de la producción se manifiesta no sólo en la expansión de la actividad sino también en la inversión y la innovación tecnológica, a lo que debe agregarse la importancia de la demanda de mano de obra directa para vastas regiones de la provincia de Córdoba.

Todo lo cual nos lleva a reconocer la importancia relativa que este sector tiene para la Argentina en general, más aún cuando esta actividad es proveedora de un conjunto de insumos de gran valía para la construcción y la ornamentación.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Beatriz M. Leyba de Martí. – Esteban J. Bullrich. – Juan C. Gioja. – Griselda N. Herrera. – María F. Ríos. – Adriana E. Tomaz.

LXXIX

HOMENAJE A LA SEÑORA SARA ESPERTILIA CARMONA

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje a la señora Sara Espertilia Carmona, apodada Milka Durand, que nació el 24 de junio de 1928, locutora y actriz profesional reconocida en todo el país y, muy especialmente, por su obra en la provincia de Mendoza, donde guarda un entrañable amor en el corazón de cada mendocino.

Isabel A. Artola. – Graciela B. Gutiérrez. – Amanda S. Genem. – Eva García de

Moreno. – Nancy S. González. – María C. Moisés. – Amelia de los Milagros López.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sara Espertilia Carmona (apodada Milka) nació el 24 de junio de 1928 en Buenos Aires, pero toda su familia es oriunda de la provincia de Mendoza; por lo tanto se considera porteña pero de raíz huarpe. Sarita es nieta de una huarpe del departamento de Lavalle de la provincia de Mendoza, Vicenta Carmona, y pertenece a una familia numerosa y longeva, ya que todos sus tíos, abuelos, e inclusive su propia madre, murieron con edades promedios entre los 95 y 110 años.

Milka tuvo una infancia muy dura, no tuvo la suerte de conocer a su padre, ya que la abandonó cuando ella todavía estaba en su cuna. Sus primeros años los vivió en la cuarta sección de la provincia de Mendoza, lugar en el que la realidad no era apta para menores, debido a que la zona era terrible. La llamaban “cuarta de fierro”, porque era casi impenetrable para las fuerzas de seguridad, existían muchos proxenetes, prostíbulos e inseguridades para toda la gente de la zona. Debido a esto, y a muchas otras necesidades, su infancia fue triste; la inocencia y los juegos no adquirieron mucho protagonismo en su vida y tuvo que conseguir un trabajo tempranamente.

La vida la hizo madurar de manera precoz, pero ella nunca se quejó. Simplemente dejó que los hechos ocurrieran y trató de aprender de ellos. Su aprendizaje se basó en sus experiencias. Estas fueron fundamentales para sostenerse de pie ante las adversidades de la vida. Tan importante fue también el cariño desmesurado de su madre quien se dedicó de lleno a su educación y protección.

Si bien recuerda con mucha tristeza su lugar de infancia, no deja de reconocerle al lugar que desde allí también salieron muchos artistas como Servando Juárez, Diana Denis, Ricardo Galeotta entre otros.

Milka se hizo conocida por jugar al aire con las palabras, interpretándolas y musicalizándolas, según lo requiriesen sus personajes. El romance con la palabra hablada se fue construyendo a la medida de las necesidades. De niña nunca jugó con sus cuerdas vocales, mucho menos sospechó que serían el sustento de su vida.

Como se describe anteriormente su infancia humilde no le permitió obtener posibilidades lúdicas ni de proyección, apenas podía vivir el día a día, jugando a retratar la realidad con sus propios dibujos; cierta facilidad adquirida desde pequeña. A principios de los años 40 asistió a la escuela Patricias Mendocinas, recordando que acudía todos los domingos por la mañana a calses de dibujo permitiéndole aprender algunas técnicas como la perspectiva y el equilibrio.

Desarrolló con fuerza esta virtud y se sentía espléndida al poder crear personajes e historietas en los que

resaltaban algunos como el Ratón Mickey, las caricaturas de Caras y Caretas y personajes de la revista Pif-Paf. Este espacio le permitía alejarse de la dura realidad para introducirse a un mundo de imaginación. A Milka también le gustaba mucho el cine y de vez en cuando realizaba una escapada que le permitía vislumbrar ese maravilloso mundo, el que luego le permitió, utilizando la imaginación, conjugarlo con su conocimiento plástico y poder lograr generar recordados personajes de la ficción como los nombrados anteriormente.

Fue y es, durante toda su vida, locutora y actriz. Su comienzo en la radio fue cuanto tenía 11 años. Su pobreza la hizo acercarse a ese medio de difusión debido a que el dinero que ingresaba en su casa natal era muy poco; su interés fue despertado por la radio Aconcagua que en aquel entonces realizaba concursos con premios en alimentos que su familia necesitaba; como por ejemplo 1 kg de leche en polvo, 1/4 de café instantáneo, que si bien no era una ayuda económica, para su familia significaba poder tomarse una taza de café con leche. Su fanatismo por el cine argentino le permitía contestar las preguntas de los concursos, que muchas veces eran difíciles, y así poder gastar estos premios.

Su concurrencia permanente a los concursos, y sus respuestas sobre ciertos temas y conocimientos, no solo hicieron que Milka ganara más premios para su familia, sino que deslumbró a los locutores de aquel momento, como a Carlos Del Moral quien conducía dicho concurso, sino que también le permitió ser conocida en el ambiente. Su primera demostración fue cedida por Carlos Del Moral, quien le entregó su texto y le solicitó que se lo leyera a primera vista y luego lo interpretara con voz de madre. Milka realizó correctamente el ejercicio por lo que el locutor le propuso formar parte del plantel de su programa realizando radioteatro y a cambio y a cambio le pagaría el pasaje y le proporcionaría algunos alimentos. Milka, pensando en su familia, no vaciló y con la aceptación de su madre comenzó inmediatamente, y así, con el correr del tiempo, Del Moral la hizo conocer en el medio.

Su primer debut fue en el programa “En las estrellas Landi”, donde trabajó durante un determinado tiempo hasta que el verdadero maestro de la radiofonía, el señor Julio Eduardo Pozo, le propusiera un trabajo estable formando parte de un importante plantel de locutores de radio Aconcagua. Al principio Milka tuvo miedo de perder los beneficios que le daba el programa anterior, que le permitían alimentar a su familia, pero cuando escuchó que la oferta sería un sueldo con el que podía comprar mucho más que eso, pensó en su madre que en ese entonces trabajaba como empleada doméstica, y de solo imaginar que podía mejorar su vida no dudó en aceptar esta gran oportunidad.

En aquella época para salir al aire era obligatorio rendir en el Correo Argentino, ente regulador de toda la radiofonía nacional, similar a la función que hoy cumple el COMFER. Milka, si bien era pequeña, fue autorizada afortunadamente desde el primer momento y

pudo desempeñarse en forma legal. Era muy difícil poder lograr esta aceptación de parte no solo de la entidad sino también de la sociedad. En esos días se vinculaba a los trabajadores de la radio con la farándula, con la noche; era casi tan pecaminoso para trabajar en un cabaret, hacer radio era de alguna manera como participar de un clandestino aunque público pecador.

Para una niña que recién se iniciaba en este camino fue duro, y costaba a su entender los prejuicios sociales que pesaban sobre la radio; por lo tanto Milka debió cambiar su identidad y sintió que dejó de ser la niña que era, y de Sara Carmona, Sarita como le decía su familia y amigos, se cobijó bajo el seudónimo de Milka Durand, nombre que le brindó protección y seguridad evitando sufrir discriminaciones.

No hubo dilemas que resolver. No hubo preguntas que contestar. No hubo cartas que elegir. Frente a la posibilidad de ganar dinero que en casa hacía falta, Milka, siendo niña, aceptó los trabajos que le ofrecían en la radio, aunque estos no fueran permanente, y aun sabiendo que no podría estudiar tuvo que dejar la escuela para desarrollarse su carrera radial. Con dificultad terminó sexto grado y para ella fue un logro con gran esfuerzo.

Apostó todo lo que tenía en esa partida y desde hace más de 60 años juega a vivir de la radio; se dice que ella no eligió la radio sino que la radio la eligió a ella, sin saber que su voz, su personalidad y sus cualidades la llevarían a triunfar y a ser la más reconocida en el medio.

En ese tramo de la vida y a temprana edad Milka descubrió en ella dos virtudes: la serenidad para actuar sin ser acosada por el apuro, consultando siempre por lo que desconocía y, por otro lado, la ductilidad profesional.

A principios de los años 20, Mendoza comenzó a vislumbrar los primeros atisbos del radioteatro, un género ya extinguido en el dial provincial pero que aún persiste en el imaginario colectivo.

Fue en aquellos convulsionados inicios del siglo XX que un grupo de jóvenes encontraron en el radioteatro la forma de contar historias y disparar la imaginación de sus oyentes: Manuel y Juan Menéndez, Porfirio Manchón, Enrique Reig, Isabelino Rodríguez, entre otros, fueron los primeros nombres que sonaban en las presentaciones de los ciclos radiales destinados al género.

Aunque los inicios fueron gloriosos, la verdadera época de esplendor del radioteatro fue durante los '40. Por esos tiempos, las compañías teatrales interpretaban en la rdio distintas novelas escritas para la ocasión y, entretanto, salían de gira por los pueblos y ciudades; las audiencias fieles deliraban por la presencia de los personajes que tanto habían imaginado. Al radioteatro Milka dedicó su vida, casi 43 años dedicados a este género muy recordado. En los años 40 se inició en radio Aconcagua (donde estuvo más de 17 años y que ahora es Radio Nacional) que fue dispuesta por el

general Perón como emisora de frontera en 1950, año del General San Martín, en su visita a la provincia de Mendoza junto a Evita. Después fue a Eleve Diez y a Splendid (que ahora es Radio Nihuil).

En el 65 empezó en lo que era radio Nihuil y, como ella misma dice, “después de esa época se acabó el radioteatro. Se hicieron después algunos intentos en Libertador pero ya no lo mismo. Me acuerdo que cuando salieron las radios a transistores, las Spika, la gente que tenía que trabajar se iba al agro, y si había novela en la mañana o en la tarde, se llevaban la Spika a la cosecha”.

Milka además de haber trabajado en radio AM de alcance nacional y regional; lo ha hecho en numerosas FM de toda la región de Cuyo.

Milka siempre tuvo una práctica religiosa activa, pero su mayor logro fue participar de una comisión de católicos de la localidad de Luzuriaga en el departamento de Maipú de la provincia de Mendoza, donde decidieron crear una parroquia porque la comunidad era bastante grande para la capilla existente, motivo por el cual mucha gente dejaba de asistir a misa. Con la guía espiritual, el consejo del padre Lucindo Beltrame, y la ayuda de la municipalidad de Maipú, construyeron la capilla, que se llamaba María Madre de la Iglesia.

Milka recuerda con gran emoción la primera misa que se ofició y junto al nuevo sacerdote, oriundo de Polonia, el padre Juan, recuerdan que en el lugar donde se daban las misas, cada baldosa, cada ladrillo, habían sido colocados y construidos por ellos.

Actualmente, y desde hace 10 años, su participación activa como creyente lo realiza a la fundación “Compartir”, controlado por el arzobispado de Mendoza, que se dedica a albergar y ayudar a todos aquellos que quieren seguir una vocación sacerdotal y no pueden realizarlo por falta de recursos.

Milka ha recibido muchos homenajes a lo largo de su trayectoria, una devolución de todo lo que ella le entregó a la radio, al teatro y al provincia de Mendoza y que tienen de trasfondo una valoración sentimental más que profesional.

Entre tantos premios podemos mencionar: Madrina de la Cruz Roja de San Martín, Madrina de la Cruz Roja de Mendoza. Mujer del Año de la Asociación de Mujeres Profesionales de la República Argentina. Año 84). Ciudadana destacada de Maipú y de la ciudad de Mendoza. Premio “Pachamama”. Locutora ilustre de la Universidad Juan Agustín Maza. Premio al Radioteatro (Universidad Nacional de Cuyo). Distinción por su Trayectoria (Farmacéuticos de Mendoza). Distinción trayectoria (diario Los Andes). Distinción trayectoria por el Concejo Deliberante de Maipú 2006. Distinción premio trayectoria “Cumbres de América” municipalidad de Las Heras. Homenaje a la trayectoria y distinción de Cultura de la Provincia de Mendoza 2003. Premio homenaje en Vendimia 2004 (Honorable Concejo Deliberante del departamento de Luján de Cuyo 2006).

Sobran antecedentes y recuerdos en torno a esta locutora y actriz, que la hacen merecedora de este homenaje de la Cámara de Diputados de la Nación. Milka es reconocida por toda la sociedad mendocina y guarda un lugar importante en el corazón y en el imaginario colectivo.

Por los motivos expuestos es que nos tomamos el atrevimiento de solicitarle a nuestros pares rendirle homenaje.

Isabel A. Artola. – Graciela B. Gutiérrez. – Amanda S. Genem. – Eva García de Moreno. – Nancy S. González. – María C. Moisés. – Amelia de los Milagros López.

LXXX

**XXX EDICIÓN DE LA FERIA PROVINCIAL DEL LIBRO
(Orden del Día N° 2.386)**

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Bösch de Sartori, por el que se declara de interés parlamentaria la XXX Edición de la Feria Provincial del Libro, a realizarse del 30 de junio al 9 de julio de 2007 en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la XXX Edición de la Feria Provincial del Libro a realizarse entre los días 30 de junio al 9 de julio de 2007, en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones.

Sala de la Comisión, 23 de mayo de 2007.

Jorge E. Coscia. – Luciano R. Fabris. – Nélide M. Mansur. – Marta S. De Brasi. – Ana Berraute. – Delia B. Bisutti. – Santiago Ferrigno. – Luis A. Ilarregui. – Oscar S. Lamberto. – José E. Lauritto. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana María del Carmen Monayar. – Norma E. Morandini. – Hugo G. Storero. – Rosa E. Tulio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Bösch de Sartori, por el que se declara de interés parlamentario la XXX Edición de la Feria Provincial del Libro, a realizarse del 30 de junio al 9 de julio de 2007 en la ciudad de

Oberá, provincia de Misiones. Las señoras y señores diputados, al abordar el estudio de la iniciativa, han tenido en cuenta que el mencionado evento viene celebrándose todos los años desde 1978 y que es organizada por la Comisión Permanente de la Feria Provincial del Libro. Asimismo, la comisión ha valorado significativamente el conjunto de actividades que se promoverán en el evento. En tal sentido, se organizarán cursos, talleres y charlas y se presentarán libros y obras de teatro. Por último, se contará con la presencia de delegaciones de distintos países y colectividades. Cabe destacar que la feria estará dedicada al escritor Hugo W. Amable y se recordará, entre otras personalidades, al escritor Homero Manzi, a cien años de su nacimiento. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados integrantes de esta comisión han creído conveniente dictaminar la presente iniciativa en forma favorable.

Jorge E. Coscia.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la XXX Edición de la Feria Provincial del Libro a realizarse en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, entre el 30 de junio y el 9 de julio del corriente año.

Irene M. Bösch de Sartori.

LXXXI

**TRAYECTORIA ARTISTICA DEL POETA Y ESCRITOR
PUNTANO CESAR ROSALES POR SU SIGNIFICATIVO
APORTE AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION**

(Orden del Día N° 2.266)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Torrontegui, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara, la obra literaria y la trayectoria artística del poeta y escritor puntano César Rosales, por su significativo aporte al patrimonio cultural de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 9 de mayo de 2007.

Jorge E. Coscia. – Eduardo A. Di Pollina. – Luciano R. Fabris. – Marta S. De Brasi. – Ana Berraute. – Delia B. Bisutti. – Santiago Ferrigno. – Luis A. Galvalisi. – Jorge A. Garrido Arceo. – Luis A. Ilarregui. – Oscar S. Lamberto. – José E. Lauritto. – Araceli Méndez de Ferreyra. – Ana M. Monayar.

– Norma E. Morandini. – Hugo G. Storero.
– Rosa E. Tulio.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la obra literaria y la trayectoria artística del poeta y escritor puntano César Rosales, por su significativo aporte al patrimonio cultural de la Nación.

María A. Torrontegui.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de la señora diputada Torrontegui, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara, la obra literaria y la trayectoria artística del poeta y escritor puntano César Rosales, por su significativo aporte al patrimonio cultural de la Nación. Al abordar el estudio de esta iniciativa, la comisión ha tenido en cuenta su copiosa producción poética, en la que se destacan: *Al sur y la esperanza*, *La patria elemental*, *Vengo a dar testimonio* y *Cantos de la edad de oro*. Asimismo, se han evaluado en términos altamente positivos sus esfuerzos orientados a posibilitar la creación de la filial San Luis de la Sociedad Argentina de Escritores, el dictado de cursos y seminarios de la Universidad de Buenos Aires y en numerosas entidades culturales, entre otras actividades. Por lo expuesto, las señoras y los señores diputados han creído conveniente dictaminar favorablemente el presente proyecto.

Jorge E. Coscia.

LXXXII

INAUGURACION DEL PARQUE INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE LEONES (CORDOBA)

(Orden del Día N° 2.363)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Industria ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Ardid, Merino, Morandini y Delich, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la inauguración del parque industrial, a realizarse el 26 de abril de 2007, en la ciudad de Leones, provincia de Córdoba y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la inauguración del parque industrial de la ciudad de Leones, departamento de Marcos Juárez, provincia de Córdoba, realizada el 26 de abril de 2007.

Sala de la comisión, 23 de mayo de 2007.

Miguel D. Dovená. – Jorge R. Giorgetti. – Francisco V. Gutiérrez. – Marina Cassese. – María del Carmen Alarcón. – Juan C. Beccani. – Luis G. Borsani. – Luis F. J. Cigogna. – Roberto R. Costa. – Patricia S. Fadel. – Santiago Ferrigno. – Juan C. Godoy. – Raúl G. Merino. – Graciela H. Olmos. – Eduardo A. Pastoriza. – Aníbal Stella. – Carlos D. Snopek.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Industria, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Ardid, Merino, Morandini y Delich, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La citada inauguración del parque industrial en la localidad de Leones, provincia de Córdoba, refleja la concreción de un sueño que tanto los sectores productivos como la comunidad han esperado y trabajado con ahínco durante tiempo.

En este contexto en el cual vemos un resurgir de la actividad industrial estas iniciativas permiten establecer un polo de desarrollo que fomente el crecimiento de esta localidad del departamento de Marcos Juárez de mi provincia, permitiendo no sólo el resurgir del desarrollo fabril de la zona sino además el fomento a la radicación de nuevas inversiones de carácter productivo.

Hace falta destacar la significación que para toda la comunidad de la zona reviste el reconocimiento que esta Honorable Cámara pueda dar a iniciativas como ésta, que surgen fruto del impulso y la dedicación de innumerables sectores para la concreción de tan ansiado parque industrial.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a este honorable cuerpo la aprobación del proyecto de resolución.

Mario R. Ardid. – Raúl G. Merino. – Norma E. Morandini.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la inauguración del parque industrial a llevarse a cabo en la ciudad Leones perteneciente al departamento de Marcos Juárez de la provincia de Córdoba, el día 26 de abril de 2007.

Mario R. Ardid. – Francisco J. Delich. – Raúl G. Merino. – Norma E. Morandini.

LXXXIII

INICIATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION A TRAVES DE EDUCAR Y CESVI ARGENTINA*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

De interés parlamentario la iniciativa llevada en conjunto por el Ministerio de Educación de la Nación a través de Educar y de CESVI Argentina para la capacitación en Educación Vial que podrán recibir todos los docentes de nuestro país.

Juan C. L. Godoy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Considerando que el jueves 10 de mayo en curso se presentó en el Ministerio de Educación de la Nación a través de su titular, el ministro Daniel Filmus, y CESVI Argentina un plan para la capacitación en educación vial para todos los docentes de nuestro país, es que entendemos que el mismo es uno de los pocos intentos que por fin comienzan a realizarse en la Argentina ante la enorme problemática que representan las muertes e incapacidades por accidentes en nuestro país.

Este programa se llevará a cabo efectivamente entre CESVI Argentina y Educar, en una primera etapa tendrá principalmente un carácter voluntario, entendemos nosotros, en función de la descentralización que tiene la educación en la Argentina en donde con jurisdicción provincial tiene la responsabilidad de la mayoría de los aspectos vinculados a la educación.

CESVI Argentina constituida por empresas de seguros de nuestro país, verdadera actividad privada, ha elaborado un programa que se denomina Creciendo Seguros y que ha posibilitado la creación de materiales que servirá para la utilización de los docentes solamente completando formularios de la página web.

El resultado de esta alianza entre el Ministerio de Educación y CESVI Argentina ha sido la obtención de una herramienta informática y de material escrito, ambos llamados "Educación al transeúnte" que presentan un conjunto de propuestas y actividades para

el nivel inicial, primario y secundario, y el objetivo es formar al ciudadano que transita (ya sea peatón, ciclista o conductor de un automotor) en prevención y seguridad vial.

Si bien este programa de educación vial es sólo para 10.000 docentes en una primera etapa, debemos promover, y este proyecto tiene ese fin, su apoyo y divulgación para que dé resultados concretos, a través de los educadores en la reducción de los problemas que mencionáramos en relación a la accidentología.

Pero a su vez es de nuestro interés, los firmantes, que también en cada jurisdicción provincial se instale como una obligación la de educar para la Seguridad Vial, incluso incorporándolo en las currículas escolares de manera sistemática para que los logros estén a la altura de las necesidades de nuestro pueblo.

Por estos motivos expuestos es que solicitamos respetuosamente la aprobación del presente proyecto de declaración.

Juan C. L. Godoy.

LXXXIV

XI JORNADAS BONAERENSES DE DERECHO CIVIL, PROCESAL Y COMERCIAL, A REALIZARSE EN JUNIN (BUENOS AIRES)**(Orden del Día N° 2.203)****Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Tonelli sobre declarar de interés parlamentario las XI Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Procesal y Comercial, a realizarse del 21 al 23 de junio de 2007 en Junín, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las XI Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Procesal y Comercial, a realizarse los días 21, 22 y 23 de junio de 2007, en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 8 de mayo de 2007.

Ana M. Carmen Monayar. – Alberto J. Beccani. – María A. Torrontegui. – Nancy S. González. – María A. Carmona. – Nora N. César. – Luis F. Cigogna. – José F. Delich. – Eva García de Moreno. – Graciela B. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Miguel A. Iturrieta. – Juliana

I. Marino. – Rosario M. Romero. – Laura J. Sesma. – Raúl P. Solanas. – Pablo G. Tonelli. – Marta S. Velarde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Tonelli sobre declarar de interés parlamentario las XI Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Procesal y Comercial, a realizarse del 21 al 23 de junio de 2007 en Junín, provincia de Buenos Aires, ha estimado conveniente modificarlo por razones de técnica legislativa. Asimismo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que solicita su aprobación.

Ana M. Monayar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los días 21 y 23 de junio del corriente año se celebrará una nueva edición de las Jornadas de Derecho Civil, Comercial y Procesal en las cuales profesionales del mundo del derecho se reúnen para debatir y reflexionar sobre los avances y novedades que presenta esta disciplina.

Las jornadas se realizarán en la ciudad de Junín lo que agrega un valor extraordinario a esta reunión dado que revaloriza al interior de la provincia como receptor de actividades de importancia, rompiendo con la costumbre de que estos eventos se concentren en las grandes urbes lo que implica, en definitiva, un puñado de ciudades.

Es necesario destacar que esta edición se realizará en homenaje a tres destacados juristas como son los doctores Lino E. Palacio, Carlos Masheroni y Luis Andorno. Este último falleció recientemente y debemos señalar que por su trayectoria fue uno de los más grandes civilistas que ha tenido el país.

Como abogado encuentro actividades como ésta por demás valiosas a los fines deliberativos dado que el sesgo académico que imprimen da lugar a nuevo conocimiento y refuerzan el interés por los temas menos desarrollados.

Los temas en estudio y debate son de sumo interés dado por la actualidad de todos ellos. La discusión estará centrada en temas controvertidos tales como el régimen patrimonial del concubinato, los acuerdos preventivos judiciales y extrajudiciales, la continuidad de la actividad empresarial durante la quiebra, conflictos societarios y sociedades extranjeras, entre otros.

Asimismo la capacitación permanente de los profesionales del derecho no hace sólo al interés particular

de cada uno de ellos, sino que conlleva subsidiariamente a mejorar su desempeño en nuestros tribunales logrando así un funcionamiento eficiente en la actividad jurisdiccional, permitiendo que se cumpla un objetivo de máxima de la Constitución Nacional como es afianzar la justicia.

Por todo lo expuesto solicito que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Pablo G. Tonelli.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de este cuerpo legislativo las XI Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Procesal y Comercial, a realizarse los días 21, 22 y 23 de junio de 2007, en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires.

Pablo G. Tonelli.

LXXXV

**XX EXPOSICION NACIONAL DE GANADERIA,
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO
"EXPO-BANDERA" Y LA VIII FIESTA PROVINCIAL
DEL TERNERO SANTIAGUEÑO**

(Orden del Día N° 2.231)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Oliva y Brue, por el que se declara de interés parlamentario la XX Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio "Expo-Bandera" y la VIII Fiesta Provincial del Ternero Santiaguense, que se llevará a cabo entre los días 29 y 30 de junio y 1° de julio del presente año en la ciudad de Bandera, departamento de Belgrano de la provincia de Santiago del Estero; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la XX Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio "Expo-Bandera" y la VIII Fiesta Provincial del Ternero Santiaguense, que se llevará a cabo del 29 de junio al 1° de julio de 2007 en la ciudad de Bandera, departamento de Belgrano, provincia de Santiago del Estero.

Sala de la comisión, 8 de mayo de 2007.

Ana Berraute. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Santiago Ferrigno. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Patricia S. Fadel. – Susana R. García. – Ruperto E. Godoy. – Luis A. Ilarregui. – Carlos J. Moreno. – Stella Maris Peso. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio. – Mariano West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Oliva y Brue, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor de la iniciativa, por lo que aconseja su aprobación con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente declaración de interés parlamentario tiene como finalidad expresar un reconocimiento y darle un marco de jerarquía a la XX Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio Expo-Bandera 2007, y la VIII Fiesta Provincial del Ternero Santiagueño, a llevarse a cabo los días 29 y 30 de junio y 1º de julio del presente año en la ciudad de Bandera, departamento Belgrano de la provincia de Santiago del Estero, zona de la provincia con alto perfil agroganadero.

Para los santiagueños la denominada Expo-Bandera representa una de las fiestas más importantes que se llevan a cabo en la provincia; la misma tiene como objetivo promover y alentar la producción agrícola y ganadera, mostrarle al país el valor que ha cobrado el ternero en esta zona de la provincia y así como también el de reunir al hombre de campo con industriales y comerciantes del resto del país, generando un ámbito propicio para el intercambio de conocimientos de los diferentes actores que intervienen en esta actividad.

Con el correr de los años esta exposición ha adquirido gran relevancia trascendiendo los límites de la provincia y la región, para convertirse en un verdadero acontecimiento de carácter nacional a través del cual Santiago del Estero muestra al país con orgullo su capacidad de producción en el sector primario y secundario, base principal en el que se asienta el desarrollo de nuestra provincia.

El programa de actividades propuestas en coincidencia al de años anteriores contará con diversos actos, conferencias técnicas y comerciales, festivales folklóricos, ferias de comidas regionales, exposiciones artísticas, entre los festejos programados para esta ocasión.

Está prevista la instalación de más de cien stands de maquinarias agrícolas de última generación, con el objetivo de acercar al productor de la zona las novedades tecnológicas y productivas para un mayor desarrollo de la actividad de la provincia y consecuentemente del país.

La exposición supone asimismo cuantiosas ventajas para la región en la que se realiza, en este caso para la provincia toda de Santiago del Estero para quien representa también desde el punto de vista turístico un importante atractivo en la provincia durante la temporada invernal.

Por las razones expresadas y por la importancia de este acontecimiento, venimos a poner a consideración de los señores legisladores el presente proyecto de declaración solicitando su aprobación.

Cristian R. Oliva. – Daniel A. Brue.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la XX Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio Expo-Bandera y la VIII Fiesta Provincial del Ternero Santiagueño, organizado por la sociedad rural del sudeste santiagueño, que se llevarán a cabo entre los días 29 y 30 de junio y 1º de julio del presente año en la ciudad de Bandera, departamento de Belgrano de la provincia de Santiago del Estero.

Cristian R. Oliva. – Daniel A. Brue.

LXXXVI

FALLECIMIENTO DEL POLITÓLOGO ARGENTINO JUAN CARLOS PORTANTIERO

(Orden del Día N° 2.204)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Storero por el que se expresa pesar por el fallecimiento del politólogo argentino Juan Carlos Portantiero, ocurrido el 9 de marzo de 2007; y por las razones expuestas en

el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 8 de mayo de 2007.

Ana M. Carmen Monayar. – Alberto J. Beccani. – María A. Torrontegui. – Nancy S. González. – María A. Carmona. – Nora N. César. – Luis F. Cigogna. – José F. Delich. – Eva García de Moreno. – Graciela B. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Miguel A. Iturrieta. – Juliana I. Marino. – Rosario M. Romero. – Laura J. Sesma. – Raúl P. Solanas. – Pablo G. Tonelli. – Marta S. Velarde.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar pesar por el fallecimiento del politólogo argentino Juan Carlos Portantiero, nacido en Buenos Aires en el año 1934 y fallecido el pasado 9 de marzo de 2007.

Hugo G. Storero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Storero por el que se expresa pesar por el fallecimiento del politólogo argentino Juan Carlos Portantiero, ocurrido el 9 de marzo de 2007, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que solicita su aprobación.

Ana M. Monayar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 9 de marzo murió en Buenos Aires el gran politólogo y sociólogo Juan Carlos Portantiero, a los 73 años de edad.

Nacido en Buenos Aires en 1934, Portantiero fue en las décadas del 60 y 70 uno de los abanderados (el otro fue el socialista José Aricó) del proyecto social y político que se articula en la revista "Pasado y Presente", que como propuesta intelectual desemboca, ya en los años 80 en el Club de Cultura Socialista y en la revista "Ciudad Futura". Obviamente que el mensaje progresista y democrático de Portantiero mereció la persecución de la dictadura militar, instalada en 1976, la que produjo su exilio a México, donde prosiguió con su militancia en las ideas políticas, y fiel a su costumbre de plasmar en documentos su mensaje, dirigió la revista "Controversia".

Portantiero además proyecta en su vigorosa obra escrita libros fundamentales para interpretar la política argentina: junto a Miguel Murmis, en el año 1971 firmó "Estudios sobre orígenes del peronismo", en el cual desentraña el particular formato de este movimiento, refutando incluso a otros clásicos, como Gino Germani, e introduciendo nuevas interpretaciones del fenómeno político.

También –sin prejuicios– aborda otra figura emblemática, como Juan B. Justo, ya que en su biografía publicada en 1998 coloca al fundador del Partido Socialista en una posición de apertura y amplitud de criterios.

En la labor periodística ocupa también espacios relevantes: columnista de la Sección "Opinión" del diario "Clarín", publica numerosas notas de alto contenido intelectual y político, abordando los temas de coyuntura con un nivel y una profundidad que trascienden el momento de análisis y perduran como testimonios y documentos de época.

En la vida académica Portantiero ocupa también lugares relevantes. Luego de su retorno al país, con la recuperación de la democracia en 1983, fue profesor por concurso de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, de la que sería su decano durante dos períodos, entre los años 1990 y 1998.

Son numerosas las charlas y conferencias dictadas en la Argentina y en el mundo, en las cuales puso de manifiesto su sutil intelecto y la profundidad de sus análisis políticos, contribuyendo de esta forma en la construcción de las ideas que fortalecen la institucionalidad, el civismo y la democracia.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Hugo G. Storero.

LXXXVII

REALIZACION DE DIVERSAS OBRAS VIALES EN LAS PROVINCIAS DE SAN JUAN, SANTA FE, CHACO, CORDOBA, JUJUY, BUENOS AIRES, ROSARIO, SALTA Y LA PAMPA

(Orden del Día N° 2.310)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Pinedo y del señor diputado Godoy (R.E.), de la señora diputada Moisés, del señor diputado Ferro y del señor diputado Urtubey, y los proyectos de resolución del señor diputado Zancada y otros, del señor diputado Kroneberger, de la señora diputada Peso, del señor diputado Storero y otros, del señor diputado Di Pollina y otros y del señor diputado Mediza, por lo que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de diversas obras viales en las provincias de San Juan, Santa Fe, Chaco, Córdoba, Jujuy, Buenos Aires, Rosario, Salta y La Pampa; y, por

las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la ejecución de las siguientes obras:

– Construcción de una rotonda en la intersección de la ruta nacional 40 y la calle Rodríguez, en el barrio de Villa Lucrecia, localidad de Chimbas, provincia de San Juan.

– Transformación en autovía de la ruta nacional 11, en el tramo comprendido entre la ciudad de Santa Fe, provincia homónima, y la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

– Reparación, repavimentación, señalización y mantenimiento de banquetas de la ruta nacional 35 en su tramo desde Río Cuarto, provincia de Córdoba, hasta su empalme con la provincia de La Pampa.

– Repavimentación con refuerzo en la conservación rutinaria y señalización horizontal y vertical de la ruta nacional 9, tramo Purmamarca-La Quiaca, provincia de Jujuy.

– Ampliación y mejoramiento de la ruta nacional 14, en toda su extensión.

– Realización en la autopista Rosario-Carcarañá, provincia de Santa Fe, de las tareas pertinentes para dar solución a:

– Existencia de numerosos animales sueltos.

– Cruces clandestinos.

– Constantes ataques con piedras a la entrada de la autopista.

– Banquetas sin pavimentar.

– Construcción de una autovía de doble vía de circulación por mano, en la ruta nacional 205, en el tramo Cañuelas - Saladillo, provincia de Buenos Aires.

– Aplicación de las medidas necesarias en la ruta nacional 9, Autopista Rosario - Buenos Aires, a fin de:

– Anular los senderos que comunican ambos carriles, en forma irregular, a través del cantero central.

– Realizar las obras correspondientes, procediendo a instalar *guardrails* divisorios del cantero central, en toda la extensión de la concesión (km 72,90, Campana, hasta el km 271,68, General Lagos).

– Construir defensa en los tramos previos a todos los puentes sobre los ríos y arroyos que atraviesan la autopista.

– Informar a los usuarios de ese corredor, por todos los medios a su disposición, de la total prohibición de las maniobras de circulación por el cantero central, entre carriles, orientando al tránsito que así lo requiera hacia los pasos habilitados (puentes, intercambiadores, etcétera).

– Construcción de una nueva traza de la ruta nacional 68 entre los departamentos de Cerrillos y Chicoana, provincia de Salta.

– Construcción de una rotonda en la intersección de las rutas nacionales 152 y 143, provincia de La Pampa.

Sala de la comisión, 8 de mayo de 2007.

Zulema B. Daher. – Alfredo C. Fernández. – Alejandro M. Nieva. – Juan C. Bonacorsi. – Elda S. Agüero. – Fortunato R. Cambareri. – Roberto R. Costa. – Lucía Garín de Tula. – Jorge A. Garrido Arceo. – Jorge R. Giorgetti. – Miguel A. Iturrieta. – Ricardo J. Jano. – Juliana I. Marino. – Adrián Menem. – Lidia L. Naim. – Juan A. Salim.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Pinedo y del señor diputado Godoy (R.E.), de la señora diputada Moisés, del señor diputado Ferro y del señor diputado Urtubey, y los proyectos de resolución del señor diputado Zancada y otros, del señor diputado Kroneberger, de la señora diputada Peso, del señor diputado Storero y otros, del señor diputado Di Pollina y otros y del señor diputado Mediza, y luego de su estudio resuelve despacharlos favorablemente modificando algunos de sus aspectos.

Zulema B. Daher.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de Vialidad Nacional, disponga las medidas pertinentes para la construcción de una rotonda en la intersección de la ruta nacional 40 y la calle Rodríguez, en el barrio de Villa Lucrecia, localidad de Chimbas, provincia de San Juan.

Federico Pinedo. – Ruperto E. Godoy.

2

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por medio del organismo que correspondiere, disponga la transformación en autovía de la ruta nacional 11, en el tramo comprendido entre la ciudad de Santa Fe, provincia homónima, y la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco.

*Pablo V. Zancada. – Hermes J. Binner. –
Eduardo A. Di Pollina. – Laura J. Sesma.
– Hugo G. Storero.*

3

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por medio de los organismos que correspondan, disponga la reparación, repavimentación, señalización y mantenimiento de banquetas de la ruta nacional 35 en su tramo desde Río Cuarto, provincia de Córdoba, hasta su empalme con la provincia de La Pampa.

Daniel Kroneberger.

4

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes para la repavimentación con refuerzo en la conservación rutinaria y señalización horizontal y vertical del tramo Purmamarca-La Quiaca, perteneciente a la ruta nacional 9.

Carolina Moisés.

5

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de sus organismos correspondientes, arbitre los medios necesarios para dar curso acelerado al proceso de ampliación y mejoramiento de la ruta nacional 14, en toda su extensión.

Stella M. Peso.

6

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del OCCOVI (Órgano de Control de Concesiones Viales) realice, en la autopista Rosario-Caracará, las tareas pertinentes para dar solución a:

1. Existencia numerosa de animales sueltos.
2. Cruces clandestinos.
3. Constantes ataques con piedras a la entrada de la autopista.
4. Banquinas sin pavimentar.

*Hugo G. Storero. – Alberto J. Beccani. –
Pedro J. Morini. – Alicia E. Tate.*

7

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, proceda a la brevedad a incorporar a sus planes de obras públicas la construcción de una autovía de doble vía de circulación por mano, en la ruta nacional 205, en el tramo Cañuelas-Saladillo, contemplando las obras complementarias de seguridad vial y de empalme con la misma.

Francisco J. Ferro.

8

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los organismos correspondientes, tome las necesarias y urgentes medidas en la ruta nacional 9, Autopista Rosario - Buenos Aires, a fin de:

1. Anular los senderos que comunican ambos carriles, en forma irregular, a través del cantero central.
2. Realizar las obras correspondientes, procediendo a instalar *guardrails* divisorios del cantero central, en toda la extensión de la concesión (km 72,90, Campana, hasta el km 271,68, Gral. Lagos).
3. Construir defensas en los tramos previos a todos los puentes sobre los ríos y arroyos que atraviesan la autopista.
4. Informe a los usuarios de ese corredor, por todos los medios a su disposición, de la total prohibición de las maniobras de circulación por el cantero central,

entre carriles, orientando al tránsito que así lo requiera hacia los pasos habilitados (puentes, intercambiadores, etcétera).

Eduardo A. Di Pollina. – Silvia Augsburger. – Alberto Beccani. – Hermes J. Binner. – Claudio Lozano. – Eduardo G. Macaluse. – Mariana F. Ríos. – Laura J. Sesma. – Hugo G. Storero. – Alicia E. Tate. – Pablo V. Zancada.

9

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes, por la vía y forma que corresponda, realice los estudios técnicos y proyectos de obras pertinentes tendientes a la construcción de una nueva traza de la ruta nacional 68, en el tramo comprendido entre los departamentos de Cerrillos y de Chicoana de la provincia de Salta.

Juan M. Urtubey.

10

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que ordene estudiar la factibilidad de construir una rotonda en la intersección de las rutas nacionales 152 y 143 en la provincia de La Pampa.

Heriberto E. Mediza.

LXXXVIII

CATEDRA LIBRE DE SALUD PUBLICA “MINISTRO PROFESOR DOCTOR RAMON CARRILLO”

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la creación de la cátedra libre de salud pública “Ministro Profesor Doctor Ramón Carrillo”, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario.

Agustín O. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de la cátedra libre de salud pública “Ministro Profesor Doctor Ramón Carrillo” es una iniciativa presentada ante el consejo directivo de la mencionada facultad, con el fin de analizar, discutir y debatir el ideario de quien fue primer ministro de Salud Pública de la República Argentina y lumen del sanitarismo argentino, como medio para colaborar en la formación de profesionales capaces de desarrollar los conocimientos sanitarios necesarios para aportar las soluciones que requiere nuestro sistema de salud.

Esta cátedra libre se enmarca en el artículo 58 del estatuto de la Universidad Nacional de Rosario, que instituye la “Docencia Libre” y determina que la misma podrá consistir, según el inciso b) “en completar o ampliar los cursos oficiales”, y según el inciso c) “En el desarrollo de puntos o materias que, aunque no figuren en los programas de las Facultades, se relacione con las enseñanzas que en ella se imparta”.

Con ella además, se estará rindiendo un sencillo pero merecido reconocimiento, en el Año Homenaje al doctor Ramón Carrillo (decreto del Poder Ejecutivo nacional) a un hombre ejemplar, tanto en su vida pública como privada, a un hombre de la ciencia, de la salud pública, de la docencia, pero también a un humanista que defendió los derechos del hombre no sólo con su acción, sino también con su pluma, hasta sus últimos días de vida. Últimos días vividos en el exilio, en el olvido, en el ostracismo y en la mayor de las pobreza.

Entre otras frases que nos dejó quien fue el primer ministro de Salud de la Nación encontramos: “Sólo sirven las conquistas científicas sobre la salud si éstas son accesibles al pueblo”. Esto es lo que se propone la cátedra libre de Salud Pública y por lo cual, el 18 de junio del corriente año en el Aula Magna de la Facultad de Ciencias Médicas de Rosario, se inaugurarán las actividades académicas de la misma.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de resolución.

Agustín O. Rossi.

LXXXIX

ENCUENTRO PARA LA COORDINACION DE ESTRATEGIAS DE POLITICAS PUBLICAS, METROPOLIS 2016

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el Encuentro para la Coordinación de Estrategias de Políticas Públicas, Metrópolis 2016, organizado por la Asociación Sudamericana de Políticas Públicas y Sociales, la Universidad Nacional de Lanús, la Federación Argentina de Municipios y la Organización de Estados Iberoamericanos, que se desarrollará el día 9 de junio del corriente en las sedes del Centro Participativo

de Ciencias “Abremate” y del Edificio Talleres Ciencia, Tecnología y Cultura de la Universidad Nacional de Lanús, en Remedios de Escalada, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires.

Mercedes Marcó del Pont. – Cristina Alvarez Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La finalidad del presente encuentro es profundizar el análisis de los procesos públicos que afectan a la región metropolitana, compartiendo junto a funcionarios públicos, universidades y organismos no gubernamentales, distintas experiencias y propuestas que se presentan sobre la materia.

Para ello se han planteado cinco paneles de discusión en los cuales se podrá reflexionar y plantear alternativas sobre los distintos temas de debate, que serán acompañados de un espacio de investigación e intercambio de ideas y propuestas que permitirán encontrar, en forma conjunta, posibles soluciones a necesidades comunes de la región.

Es por ello que Metrópolis 2016, tiene como objetivo analizar el estado del debate sobre el proceso de planificación urbana, así como estudiar el estado de aplicación y gestión de políticas públicas sobre el territorio, conformar un proyecto de región metropolitana a través de un proceso gradual y flexible, sentar las bases para la elaboración de estrategias de planificación y gestión para la nueva región planteada, conformar un espacio de universidades especialistas en el tema que dé sustentabilidad al proyecto y establecer un ámbito institucional de carácter regional para la coordinación de políticas públicas entre la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El espacio de intercambio que se genera a partir de esta convocatoria, permitirá a sus participantes tener una visión más acabada sobre la problemática que plantea el área geográfica sobre la cual se asienta una gran proporción de la población total del país.

Cabe destacar que el área metropolitana de Buenos Aires (AMBA) exhibe actualmente una serie de instituciones que actúan a ese nivel y que tienen por objetivo atender cuestiones concretas y específicas de los distritos que la componen. Estas instituciones, si bien permiten satisfacer necesidades o problemas concretos, se tornan insuficientes para estructurar distintas problemáticas en una región que hoy amerita replantearse y ampliarse.

En el contexto antes descrito, observamos que todavía resultan insuficientes las instancias que actualmente fijan o posibilitan acordar lineamientos políticos e institucionales compartidos para el área en cuestión, lo que hace de este encuentro una instancia propicia que permita instalar la problemática en la comunidad y los distintos actores que la integran, así como también

sentar las bases para discutir un replanteo regional para lograr estrategias de planificación más abarcativas.

Los ejes temáticos del citado encuentro serán la economía política: “Desarrollo económico sustentable”; infraestructuras: “Planeamiento urbano y transporte”; desarrollo social: “Políticas para la inclusión social”; seguridad: “Seguridad y derechos humanos” y medio ambiente: “Políticas ambientales y calidad de vida”.

En el mismo participarán integrantes de organismos interjurisdiccionales y del tercer sector, quienes brindarán su vasta experiencia en la materia.

Cabe destacar que esta Honorable Cámara también participa en la organización de Metrópolis 2016.

Por todo lo expuesto, señor presidente, es que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mercedes Marcó del Pont. – Cristina Alvarez Rodríguez.

XC

I JORNADA DE CAPACITACION EN CANCER COLORRECTAL HEREDITARIO NO POLIPOIDEO

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Binner por el que se declara la I Jornada de Capacitación en Cáncer Colorrectal Hereditario no Polipoideo –Síndrome de Lynch– y el V Curso Internacional de actualización en Coloproctología Doctor Edgardo Spirandelli, a realizarse el día 8 de junio de 2007 en Rosario, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la Comisión, 5 de junio de 2007.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela B. Gutiérrez. – Nancy S. González. – Eduardo L. Galantini. – Hugo R. Acuña. – Julio E. Arriaga. – Susana M. Canela. – Guillermo De la Barrera. – Susana E. Díaz. – Leonardo A. Gorbacz. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Antonio Lovaglio Saravia. – Nélide M. Mansur. – Juliana I. Marino. – Marta L. Osorio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Binner por el que se declara la I Jornada de Capacitación en Cáncer Colorrectal Hereditario no Polipoideo –Síndrome de Lynch– y el V Curso Internacional de Actualización en Coloproctología Doctor Edgardo Spirandelli, a realizarse el día 8 de junio de 2007 en Rosario, provincia de Santa Fe. Luego de

su estudio resuelve despacharlo favorablemente sin modificaciones.

Juan H. Sylvestre Begnis.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara, la I Jornada de Capacitación en Cáncer Colorrectal Hereditario No Polipoideo – Síndrome de Lynch y el V Curso Internacional de Actualización en Coloproctología doctor Edgardo Spirandelli, a realizarse el 8 de junio de 2007 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Hermes J. Binner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El cáncer colorrectal (CCR) es una enfermedad frecuente y con elevada morbimortalidad. Es más frecuente a partir de los 60 años de edad. Ocupa el segundo lugar entre las neoplasias que afectan al sexo femenino, después del cáncer de mama y en el hombre se ubica tercero después del cáncer de pulmón y próstata.

En nuestro país los últimos datos disponibles de mortalidad por diferentes causas se hallan publicados en el anuario 2002 de la Dirección de Estadísticas e Información en Salud del Ministerio de Salud de la Nación. En el mismo se observa que el número de muertes por CCR llegó a 5.700 personas en el año 2002, es decir que se producen alrededor de 15 muertes por día en nuestro país.

Se estima que aproximadamente entre el 8 y el 10% del CCR es causado por un gen heredado de uno de los padres. Dicho de otro modo, el gen alterado se transmite en forma germinal de una generación a otra. Las personas que poseen estos genes mutados, tienen entre un 85 a 90% de probabilidades de desarrollar CCR; entre un 40 a 60% de desarrollar cáncer de útero y en menor porcentaje, de desarrollar cáncer en otros órganos tales como estómago, ovarios, páncreas, vías biliares, vías urinarias, etc. Este cambio genético puede ser identificado y detectado a través de un análisis de ADN por biología molecular.

La Asociación Civil de Estudio, Tratamiento e Investigación de Enfermedades Heredofamiliares de Rosario (Acetiehr), se dedica al estudio de pacientes con enfermedades heredofamiliares, en especial el síndrome de Lynch. Esta entidad clínica es producida por un defecto genético que se transmite a la descendencia como describimos anteriormente, y que predispone al desarrollo de tumores colorrectales y ginecológicos entre otros.

El objetivo principal de esta asociación es abordar, en forma interdisciplinaria, el diagnóstico y la preven-

ción de las personas con riesgo de desarrollar cáncer colorrectal o extracolónico y por ello está integrada por profesionales de la salud de diferentes especialidades y de diferentes efectores de salud (públicos y privados).

Con el fin de difundir la tarea que se está llevando a cabo y de actualizar los conocimientos científicos sobre el tema, Acetiehr ha organizado su primera jornada junto al V Curso Internacional de Hospital Provincial de Rosario. Esta jornada, que se realizará el 8 de junio del corriente año, contará con la presencia de quien descubriera el síndrome que lleva su nombre, el doctor Henry Lynch de la Universidad de Creighton, Estados Unidos, y de destacados profesionales argentinos y uruguayos.

Por lo expuesto anteriormente, y la importancia que reviste la capacitación y estudio de los métodos de detección y prevención de las enfermedades descritas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Hermes J. Binner.

XCI

120° ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DEL SINDICATO LA FRATERNIDAD

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Cámara el 120° aniversario de la fundación del sindicato La Fraternidad, a cumplirse el día 20 de junio de 2007.

Juan C. Bonacorsi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sindicato La Fraternidad, gremio que agrupa al personal de conducción de locomotoras, nació el 20 de junio de 1887, luego de una reunión celebrada por maquinistas del ex Ferrocarril Provincia de Buenos Aires (actual Ferrocarril Sarmiento) en el salón de la Sociedad Italia Unita de Buenos Aires, designándose presidente al compañero Aurelio Arévalo, casi en la clandestinidad, debido a las circunstancias políticas y sociales de aquel momento.

El 1° de marzo de 1889 eran oficializados los estatutos de La Fraternidad y se concedía la personería jurídica.

Los objetivos señalados en los estatutos eran: propender al mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de todos los maquinistas y foguistas de locomotoras de la República. Adelantar y difundir los conocimientos técnicos y prácticos necesarios a la profesión de maquinista. Propender la unión entre socios y que éstos se ayuden y sostengan recíprocamente en todos

aquellos propósitos que en nada contradigan a los estatutos y reglamentos aprobados de las diferentes líneas ferroviarias del país, socorrer a los socios enfermos, a los que queden inválidos por ejercicios de la profesión y acordar socorros pecuniarios a la esposa e hijos del socio que falleciere, ampliando las bases del socorro a medida que lo permitan los fondos de la sociedad. Fomentar los hábitos de trabajo, de economía, de solidaridad y democracia a cuyo efecto podrán crearse cajas de ahorro, academias de instrucción o tomar aquellas disposiciones que coadyuven a estos fines.

Como puede notarse, en estos fines estaban ya expuestas las formas de protección al trabajador que posteriormente tomarían cuerpo a través de la legislación social, tales como la jubilación, el convenio laboral, la jornada de trabajo, el cooperativismo y mutualismo, el derecho laboral, etcétera, de las que La Fraternidad puede jactarse como precursora.

Sus luchas, hasta las primeras décadas de este siglo, se centraron en la defensa de las condiciones de trabajo: en 1912 libró una batalla frontal con las empresas extranjeras y el régimen político que las amparaba. Fue la primera huelga de alcance nacional, que luego de 52 días culminó con la capitulación de la organización gremial. Cinco años después, con otra huelga de igual carácter, alcanzaría un resonante triunfo por la magnitud de sus conquistas. Esa vez el árbitro fue otro: gobernaba el país Hipólito Yrigoyen. Con la ruptura del sistema constitucional en 1930, La Fraternidad, al igual que el resto de la clase trabajadora, volvió a padecer antiguas injusticias, situación que se prolongó hasta la revolución del 4 de junio de 1948. La segunda mitad del siglo incorporó, como una constante, la preocupación por el destino de los ferrocarriles nacionalizados, ya que todos los intentos para adaptarlos al sistema de transporte en la Argentina –que los trabajadores del riel enfrentaron desde la crucial resistencia de 1961– se basaron en dos excluyentes premisas: la cesantía de miles de obreros, entre ellos maquinistas y foguistas, y el levantamiento de miles de kilómetros de vías. Dejando con estas medidas cientos de pueblos y habitantes totalmente aislados. En este tramo de su largo viaje, La Fraternidad insistió en sus esfuerzos por la unificación del poder sindical y por la defensa del sistema republicano de gobierno. El gremio de mayor edad del país mira el futuro confiado en que el mensaje del cual es portador desde hace más de un siglo sea escuchado.

Uno de sus logros más importantes fue la capacitación de los maquinistas en sus propias escuelas. En el año 1890 el ingeniero Carlos Echagüe, fue quien colocó la piedra fundamental de la enseñanza profesional, cuando se creó la primera academia de instrucción (hoy Escuela Técnica Central). En ese año se dio a la tarea de formalizar la instrucción para la enseñanza profesional de los aspirantes a maquinistas, logrando que estudiantes universitarios brindaran sus conocimientos en el local social, dictando clases que se imprimían para los interesados.

En el año 1902 se comenzó a publicar “El Conductor de Máquinas”, el cual contenía artículos y comentarios interesantísimos sobre problemas técnicos ferroviarios.

A partir del año 1907, con motivo de la aparición de la “Revista Social”, se creó una sección que vino a cumplimentar las tareas de la academia y de “El Conductor de Máquinas”. La sección técnica la dirigía el ingeniero Mateo Lovadina.

Ha sido preocupación permanente de La Fraternidad, desde su fundación, la situación del trabajador que llega a la pasividad. En la reforma de los estatutos del año 1912 se establece la creación de una caja de pensiones y retiro, por parte de las empresas para los empleados y obreros.

En el año 1900 el maquinista Víctor Bassi presentó a estudio de la comisión directiva un proyecto referente a la creación de un fondo de pensiones y jubilaciones. Dicho proyecto fue presentado al gobierno obteniéndose la sanción en el año 1915 de la primera ley de jubilaciones 9.653. Luego de alongadas gestiones, en 1919 se sancionó la ley 10.650 que sustituyó a la 9.653.

Esta ley contempla la representación obrera en el directorio de la caja de jubilaciones.

En 1920 se sancionó la ley 11.074 aclarando disposiciones de la ley 10.650, y en 1921 la ley 11.173 creando el hogar ferroviario, cuyo fin era financiar viviendas para los trabajadores ferroviarios con fondos de los aportes jubilatorios. Desde entonces y hasta el presente, La Fraternidad ha venido trabajando permanentemente en pos del perfeccionamiento del sistema provisional.

Fiel al principio de solidaridad sindical, y el de prescindencia en cuestiones políticas y religiosas. La Fraternidad ha orientado siempre su acción intersindical, nacional e internacionalmente, ajustada estrictamente a asuntos de orden gremial.

El 10 de agosto de 1933 La Fraternidad se afilió a la Confederación General del Trabajo.

En el orden internacional, es de destacar que La Fraternidad fue la primera organización gremial de América del Sur en afiliarse a la Federación Internacional de Trabajadores del Transporte (ITF), hecho que ocurrió en el año 1908. Además ha mantenido siempre cordiales y permanentes relaciones con sindicatos ferroviarios, tanto de América como de Europa.

Además del importante servicio de brindar capacitación técnica profesional a sus afiliados, mediante la instrucción en sus escuelas técnicas y la difusión de conocimientos a través de la “Revista Social”, libros y folletos, La Fraternidad cumple con sus objetivos estatutarios en aspectos sociales a través de otros servicios que mencionamos: subsidios recíprocos por fallecimiento y ayuda solidaria, asesoramiento jurídico y tramitaciones de jubilaciones y pensiones, préstamos personales, turismo, educación sindical, asistencia sanitaria.

Cuando la ya añeja sede social de Hipólito Yrigoyen 1938 se abraza de sombras y silencios, en el segundo piso las actas de la comisión directiva, encuadradas y prolijamente trascritas, parecen conversar, una al lado de la otra, desde 1887 hasta la fecha. Lo mismo pasa con los lomos de las revistas editadas desde 1907, de las circulares generales, de los congresos regionales y las asambleas anuales de delegados. Todo ello palpita en los anaqueles que rodean a la sala de reuniones de la comisión directiva. Papeles guardados, ordenados y cuidados desde la misión inicial de Aurelio Arévalo, hace 120 años, hasta el día de hoy. No son los únicos testimonios. Hay otros. Pero alcanzan para señalar que en ese ámbito se concentra algo más que la vida de una organización sindical. Hay un pedazo grande de la Argentina allí dentro, y de muchos que dieron vida, y hoy son recuerdo.

Organizar una institución reclama tiempo. Organizar la democracia, mucho más. No es tarea de un día, y a veces ni de un solo gobierno. Son pesados los legados del autoritarismo, y no suelen cruzar fácilmente las fronteras hacia el terreno de las soluciones compartidas.

Pero hay que empujar, como la locomotora, y si la cuesta es empinada, con que cada uno ponga un granito de arena, se sube. Si en cambio en tales circunstancias se aceitan las vías, la máquina bramará inútilmente, y quedará en el lugar. Lo mismo podría decirse para el país. La Fraternidad puede colaborar. Sufrió. Sabe. Aprendió de sus errores. Los fraternales viejos conocen de encuentros, y desencuentros, pero a esto siempre los han sabido superar.

Es la apertura de un tiempo futuro. La crónica somera indica que desde el 10 de diciembre de 1983, la Argentina recuperó el curso normal de sus instituciones republicanas. El registro interno, añade por otro lado, que desde el 10 de enero de 1985, la organización retomó el ritmo de sus propias y democráticas sucesiones en el gobierno de La Fraternidad. La máquina de La Fraternidad está entre ellas. El maquinista ferroviario es el único que puede ver la cola de su propio transporte. Y cuando las curvas son más pronunciadas ve al tren como si fuera una herradura. Desde cierta perspectiva puede no ser fácil determinar cuál es el extremo que conduce al otro.

En 1987 año del centenario, los fraternales percibieron la suma de contradicciones por los años perdidos. Por los años que primero perdió el país y que, después, perdió la empresa ferroviaria cuando el impulso del trabajador no se utilizó como herramienta de cambio en ambos casos.

No obstante, La Fraternidad ganó la altura de su edad. Llegó. Es el más viejo sindicato de los argentinos, y en un país que –desde su Independencia– apenas tiene un poco más de antigüedad. ¿Valorarán los fraternales, ellos mismos, la distancia recorrida? Así será, si 120 años de vida proyectan algo más que un

dato calendario. Dependerá, por ende, de los mismos fraternales, como de los argentinos depende el destino de la nación.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Juan C. Bonacorsi.

XCII

ACTUACION DEL CAPITAN DE FRAGATA GUILLERMO TARAPOW

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. – Distinguir con una medalla al capitán de fragata Guillermo Tarapow, en reconocimiento a su actuación durante los sucesos acaecidos en el rompehielos ARA “Almirante Irizar”, al determinar la evacuación total de la tripulación y pasajeros de la nave cuando, en su consideración, los mismos podían correr peligro de vida, resaltando su decisión de permanecer en la nave, aun desconociendo cómo podrían devenir los acontecimientos, hasta asegurar su destino en Puerto General Belgrano.

2. – Resaltar el esfuerzo realizado por los tripulantes del “Almirante Irizar”, hasta más allá de que las posibilidades lo permitieran y además rescatar la labor efectuada por el personal especializado que socorrió a la nave en alta mar.

3. – Delegar la reglamentación de la medalla mencionada en el punto 1 en el señor presidente de esta Honorable Cámara, quien determinará material, forma, medida y texto de la misma, así como también lo que él mismo considere necesario.

4. – Autorizar al titular de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a determinar fecha y hora para la realización del acto de entrega de la distinción, así como también la confección del listado de personas a invitar para participar del mismo.

5. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo O. Camaño. – Jorge E. Sarghini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El rompehielos de la Armada Argentina “Almirante Irizar”, que desde 1978 brinda servicios afectado al cumplimiento de la actividad del Programa Antártico Argentino, había partido desde Buenos Aires, en otra de sus misiones habituales, el 12 de diciembre de 2006 y, durante su campaña de cuatro meses había efectuado el reaprovisionamiento de las bases antárticas “Esperanza”, “Jubany”, “San Martín”, “Primavera”, “Orcaidas”, “Cámara”, “Petrel”, “Decepción”, “Melchior”, “Brown”, “Marambio”, “Belgrano II” y “Matienzo”.

Ya de regreso, proveniente de Ushuaia, luego de haber finalizado la Campaña Antártica de Verano 2006-2007, el martes 10 de abril del corriente, a unas 140 millas al este de Puerto Madryn, el buque sufrió un incendio a bordo originado en el compartimiento de generadores del rompehielos, el que se propagó en forma que se tornó incontrolable, pese a los esfuerzos desplegados por sus tripulantes.

Tal como se presentaba la situación, alrededor de las 23:30 de dicho día, el comandante de la nave, capitán de navío Guillermo Tarapow, consideró que se corría riesgo y tomó la decisión: ordenó abandonar el barco.

La evacuación se hizo pronta, las 24 balsas salvavidas comenzaron a bajar y, rápidamente, toda la tripulación y pasaje de la nave, 296 personas en total, estuvieron fuera del alcance del siniestro, siendo rescatados por los pesqueros “Don Cayetano” y “Magritte”, de bandera argentina y el petrolero de bandera panameña “Scarlet-lbis”, quienes se encontraban en la zona y acudieron inmediatamente en auxilio de los naufragos.

Con la misma decisión, el capitán del rompehielos, proveniente de una familia con tradición en la Marina y en base a un antiguo axioma naval que expresa que “un capitán debe permanecer en su barco pase lo que pase”, permaneció en su nave, recorriendo rincón por rincón asegurándose de que no hubiera ninguna persona más a bordo.

Inmediatamente, personal especializado de la fuerza socorrió al “Irizar” en alta mar, hasta que el 20 de abril, capitán y rescatistas, soslayando ocho focos de incendio, lograron llevar al buque a Puerto General Belgrano, donde amarraron y fueron recibidos por una numerosa comitiva conformada por familiares, autoridades y efectivos navales y la tripulación, que ansiosa esperaba reencontrarse con su comandante.

Lo narrado, señor presidente, nos demuestra que en tiempos donde se suelen poner en duda los valores y las tradiciones, existen personas que viven de acuerdo a los mismos, preservándolos, rescatándolos y cumpliéndolos, lo que según nuestro criterio, se transforma en un ejemplo a imitar. Y como nos ha mostrado este hecho, hay personal que forma parte de las filas de nuestras fuerzas armadas, que con valor y la claridad ética, como los del capitán de navío Guillermo Nelson Tarapow, prestigia a la institución.

“Nadie quiere lo que no conoce, nadie defiende lo que no ama y nadie da lo que no tiene...”, tales fueron las primeras palabras de Tarapow al pisar tierra firme, como explicando su decisión de permanecer al mando de su barco hasta las últimas consecuencias y amplió el concepto manifestando que “cuando sepan realmente qué pasó a bordo, no tengo ninguna duda de que la dimensión humana de esta epopeya va a cobrar todavía una perspectiva mucho mayor”.

Por todo lo expuesto, señor presidente es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Eduardo O. Camaño. – Jorge E. Sarghini.

XCIII

MUESTRA ITINERANTE “30 AÑOS SIN RODOLFO WALSH”

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la muestra itinerante “30 años sin Rodolfo Walsh” que se inaugura el 7 de junio de 2007, en oportunidad de conmemorarse el Día del Periodista.

Alberto E. Balestrini. – María C. Alvarez Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El recordatorio de los treinta años de su desaparición y los ochenta de su nacimiento representa la oportunidad para reflexionar acerca de la figura de Rodolfo Walsh, su desarrollo profesional, su compromiso social y militancia política, la claridad de sus ideas y su aporte a la construcción de un pensamiento nacional.

Con el objeto de llevar adelante un conjunto de actividades recordatorias, se constituyó la Comisión Conmemorativa de Rodolfo Walsh a los 30 Años de su Desaparición en la Facultad de Periodismo y Comunicación Social, de la Universidad Nacional de la Plata.

Entre las actividades previstas sobresalen un programa radial coordinado por el área de producciones especiales de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social UNLP, el emplazamiento de una estatua simbólica y recordatoria en la plaza San Martín de La Plata, y en oportunidad de conmemorarse el Día del Periodista inaugurar la muestra itinerante, que se desarrollará en convenio con el Instituto Cultural / Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, se presentará un número especial de la revista académica y científica “Oficios Terrestres”, se convocarán concursos de trabajos periodísticos, certámenes literarios, conferencias, mesas redondas, y paneles de debate.

Por lo enunciado, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Alberto E. Balestrini. – María C. Alvarez Rodríguez.

XCIV

“DÍA DEL PERIODISTA”

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al del Día del Periodista, que se celebra el 7 de junio de cada año y que fue instituido en con-

memoración de la aparición de la “Gazeta de Buenos Ayres”, en 1810, como primera publicación periódica del país, dirigida por Mariano Moreno.

Beatriz Leyba de Martí. – Fernando G. Chironi. – Raúl G. Merino. – Patricia Vaca Narvaja. – Pablo G. Tonelli. – Agustín O. Rossi. – Mabel H. Müller. – Julio C. Martínez. – Vilma R. Baragiola. – Pedro J. Morini. – Lucrecia Monti. – Daniel R. Kroneberger. – Juan E. B. Acuña Kunz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Herramienta fundamental del sistema republicano moderno, el periodismo celebra un nuevo aniversario de la aparición de la “Gazeta de Buenos Ayres”, primera publicación periódica del país, dirigida por Mariano Moreno. Desde aquel lejano 7 de junio de 1810, la prensa se ha constituido en un baluarte fundamental en la defensa de los principios de libertad y búsqueda de la verdad.

La celebración a la que adherimos fue instituida por el I Congreso Nacional de Periodistas, celebrado en la provincia de Córdoba en 1938.

Desde esa fecha anualmente se honra la labor de las mujeres y hombres que desde los distintos medios de comunicación acercan diariamente al todos los argentinos la sustancia fundamental para el pleno ejercicio de la vida republicana que constituye la información.

Es también propicia la oportunidad para recordar a todos los periodistas que dieron su vida y su libertad aportando luz en los momentos más oscuros de nuestra historia reciente.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Beatriz Leyba de Martí. – Fernando G. Chironi. – Raúl G. Merino. – Patricia Vaca Narvaja. – Pablo G. Tonelli. – Agustín O. Rossi. – Mabel H. Müller. – Julio C. Martínez. – Vilma R. Baragiola. – Pedro J. Morini. – Lucrecia Monti. – Daniel R. Kroneberger. – Juan E. B. Acuña Kunz.

XCV

PRONUNCIAMIENTO

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar si se aprueban los proyectos cuya consideración conjunta dispuso la Honorable Cámara.

– Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución o declaración.¹

Se harán las comunicaciones correspondientes.

11

HOMENAJES

I

A LA MEMORIA DE LOS ARGENTINOS QUE PARTICIPARON DEL LEVANTAMIENTO DEL 9 DE JUNIO DE 1956

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Para rendir homenaje a los argentinos que participaron en el levantamiento del 9 de junio de 1956 contra el régimen de facto imperante, tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Baladrón. – Señora presidenta: voy a compartir el uso de la palabra para rendir este homenaje con el señor diputado Carlos Kunkel.

Faltan tres días para que se cumpla un nuevo aniversario del 9 de junio de 1956. Se van a cumplir cincuenta y un años de aquel hecho, cuando un grupo de argentinos, encabezado por el general Juan José Valle juntamente con el teniente coronel Cogorno y el general Tanco, pagó con su vida el intento reivindicativo de la Constitución Nacional que había sido violada por segunda vez en este siglo. Me refiero a la ruptura de un régimen democrático y al golpe militar que en 1955 derrocó al gobierno constitucional del general Juan Domingo Perón.

Este homenaje lo rendimos todos los años cuando se aproxima el 9 de junio. Así recordamos a aquellos que fueron brutalmente asesinados, encontrando la muerte sin motivo alguno que lo justifique y sin poder ejercer su derecho de defensa en aquellos cobardes fusilamientos que enlutaron para siempre a los argentinos y, especialmente, al peronismo.

Debemos recordar todos los años esta parte de la historia porque es un justo homenaje a los caídos y porque reconoce algunos antecedentes. Uno de ellos ocurrió el 16 de junio de 1955, cuando se intentó desplazar a Perón del gobierno bombardeando la plaza de Mayo. Después

¹ Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág.396).

vino el 16 de septiembre, golpe que tuvo sus frutos, y luego el 9 de junio de 1956, fecha en la que ocurrieron los acontecimientos a los que estamos rindiendo homenaje, sin poder dejar de recordar las figuras del general Valle, del teniente coronel Cogorno, del general Tanco y de tantos otros, trabajadores, dirigentes gremiales, hombres y mujeres que acompañaron ese movimiento reivindicativo de la Constitución Nacional para poder restablecer el régimen democrático que había sido interrumpido en septiembre de 1955.

Todo ello culminó con los fusilamientos que tuvieron lugar en La Plata, en la penitenciaría de Las Heras, en los basurales de José León Suárez y en muchos otros lugares donde impunemente pagaron con su vida aquellos que lo único que querían era la restitución del régimen democrático del general Perón, quien había sido destituido por el golpe de 1955.

Hace pocos días fui invitado a un acto en el cual se le puso el nombre del general Valle a la Escuela de Ingenieros del Ejército Argentino. En esa ocasión, el general Bendini dijo, respecto del general Valle, que “su sentido de la responsabilidad y de la lealtad, evidenciado en cada uno de sus actos, su férrea decisión y voluntad puesta en pos de la unión nacional y de su entrega al servicio, constituirán un ejemplo y una guía para todos los oficiales y suboficiales”.

En aquella circunstancia agregó también el general Bendini que dicho acto de reivindicación de la figura del general Valle se enmarcaba en el único camino posible para lograr ese ansiado y definitivo reencuentro, que es apelando a la verdad y a la justicia, y donde las fuerzas armadas se hallan abocadas a construir el futuro en un decidido respaldo a las instituciones de la República y al sistema democrático de gobierno, con un profundo respeto también por los derechos humanos, una gran vocación de servicio a la Nación y un sólido compromiso para superar las dificultades que se presenten.

Debemos recordar que en cada interrupción institucional han sido muchos los argentinos —ya sean políticos, intelectuales, trabajadores o gremialistas— destinatarios de persecuciones, muertes y exilios. Sólo basta recordar que nuestro movimiento tuvo dieciocho años de proscripción política, en un país que se dio el

lujo de tener al general Perón durante dieciocho años en el exilio.

Insisto, señora presidenta: traer a la memoria los fusilamientos de junio de 1956 nos hace recordar a los muertos, desaparecidos y encarcelados de la dictadura militar de 1976. Entre estos dos hechos hay un elemento común, que no es ni más ni menos que la impunidad. Los asesinatos de 1955 y 1956 todavía están impunes, y los de 1976 se continúan investigando. Después de treinta años esto sigue latente en la memoria y en el corazón de los argentinos.

Por eso vengo hoy a este recinto a rendir el más justo homenaje a quienes encabezaron el movimiento de recuperación nacional democrática que había sido arrebatado al general Perón. Los nombres de Valle, Tanco y Cogorno, entre tantos otros, que pagaron con su vida aquel hecho reivindicativo, hoy forman parte de la historia y nosotros debemos rendirles nuestro homenaje.

También es necesario señalar que el recuerdo y la ajustada valoración de la destacada vida militar de esos mártires estuvieron siempre acompañados por las virtudes de hombres y ciudadanos respetuosos de la Constitución Nacional, subordinados a las autoridades legalmente constituidas por respeto a los valores democráticos y por lealtad a sus principios. Todos ellos lo pagaron con sus vidas.

El año pasado el jefe del Estado Mayor General del Ejército, Roberto Bendini, se refirió a este tema haciendo mención al sentido de responsabilidad y a la importancia que había tenido dentro del Ejército el hecho de consignar con el nombre del general Valle al arma de Ingenieros. El general Bendini manifestó que dicho acto se enmarcaba en el camino posible para lograr el ansiado y definitivo reencuentro, que no es otro que el de apelar a la verdad y a la justicia, en el que las fuerzas armadas se encuentran abocadas a construir el futuro con un decidido respaldo a las instituciones de la República. Además, agregó que el sistema democrático de gobierno se verá fortalecido por un profundo respeto a los derechos humanos, una profunda vocación al servicio de la Nación y un sólido compromiso para que las fuerzas armadas puedan superar las dificultades que se presenten.

El sentido de responsabilidad y lealtad del general Valle, evidenciado en cada uno de

sus actos y en su férrea decisión y voluntad en pos de la unión nacional, constituyeron y constituyen un ejemplo y una guía para todos. El supo enfrentar la adversidad, evidenciando una elocuente grandeza interior.

No sólo militares pagaron con su vida; Daniel Brión, un querido y recordado amigo, hijo de un trabajador de la empresa Siam, fue otra de las víctimas. Por eso, en nombre de él, rindo mi homenaje a todos los civiles que ofrendaron sus vidas en aquel hecho de reivindicación de la Constitución Nacional del 9 de junio de 1956.

Mi provincia, La Pampa, fue el lugar del interior en el que la rebelión duró más tiempo. Por eso, desde aquí quiero rendir también mi homenaje a los impulsores de aquel movimiento: don Aquiles Regazzoli, don Adolfo Philippeaux y el doctor Agustín Nores Martínez. Ellos, comprometidos con la democracia, impulsaron ese movimiento en mi provincia. Estuvieron detenidos en Las Heras y compartieron las horas aciagas que les hizo vivir el régimen de aquel momento.

Hoy, más que nunca, tenemos que superar las diferencias y decir que los justicialistas recordamos esa fecha como un hecho histórico. No guardamos rencor, pero tenemos memoria. Simplemente exigimos justicia, para que esas cosas no vuelvan a ocurrir nunca más en la Argentina.

En La Pampa éste es un hecho importante, porque tuvo también sus fusilados. El teniente primero Jorge Leopoldo Noriega fue una de las víctimas.

También en los actos anteriores al 9 de junio de 1956, en el primer intento de derrocar al general Perón, aquel 16 de junio de 1955, los bombardeos a la plaza de Mayo se cobraron la vida de un granadero que estaba haciendo guardia en la Casa de Gobierno; era el granadero Moca, pampeano, productor agropecuario; a él queremos incluirlo en este homenaje.

Quiero decirles que en el peronismo hemos aprendido muchas cosas, fundamentalmente a no ser rencorosos, pero sí a exigir justicia. Nunca nos hemos manejado ni con el odio ni con el rencor, pero la memoria del pueblo no ha permitido que todo esto quede en silencio y que toda esta sangre derramada por la causa popular haya sido en vano.

También quiero rendir este homenaje a los mártires que dejaron un sello profundo en la sociedad argentina. Para nosotros, desde el justicialismo, el 9 de junio no es un día más sino una fecha que recuerda un hecho histórico importante, porque a partir del año 1955 se profundizó la era de los golpes de Estado en la Argentina.

Nosotros fuimos los destinatarios y el pueblo argentino la víctima de esos actos asesinos, a cargo de aquellos que no entendieron nunca el sentido democrático y el valor de las instituciones en la Argentina.

Sufrimos los dieciocho años de proscripción y, fundamentalmente, hemos vuelto para integrar a los argentinos. Venimos por la paz de los argentinos pero también queremos que se haga justicia con los hechos del 56 y también con los mártires del movimiento militar de 1976. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Kunkel. – Señora presidenta: voy a dar lectura a la carta de un general de la Nación, de un patriota defensor de los derechos de la Nación Argentina y de su pueblo, dirigida al presidente de facto que dispuso su muerte.

Decía lo siguiente el general Juan José Valle: “Dentro de pocas horas usted tendrá la satisfacción de haberme asesinado. Debo a mi patria la declaración fidedigna de los acontecimientos. Declaro que un grupo de marinos y militares, movidos por ustedes mismos, son los únicos responsables de lo acaecido. Para liquidar opositores les pareció digno inducirnos al levantamiento y sacrificarnos luego fríamente. Nos faltó astucia o perversidad para adivinar la treta. Así se explica que nos esperaran en los cuarteles, apuntándonos con las ametralladoras, que avanzaran los tanques de ustedes aun antes de estallar el movimiento, que capitanearan tropas de represión algunos oficiales comprometidos en nuestra revolución. Con fusilarme a mí bastaba. Pero no, han querido ustedes escarmentar al pueblo, cobrarse la impopularidad confesada por el mismo Rojas, vengarse de los sabotajes, cubrir el fracaso de las investigaciones, desvirtuadas al día siguiente en solicitadas de los diarios y desahogar una vez más su odio al pueblo. De aquí esta inconcebible y monstruosa ola de asesinatos.

”Entre mi suerte y la de ustedes me quedo con la mía. Mi esposa y mi hija a través de sus lágrimas verán en mí un idealista sacrificado por la causa del pueblo. Las mujeres de ustedes, hasta ellas verán asomárseles por los ojos sus almas de asesinos. Y si les sonrían o les besan será para disimular el terror que les causan. Aunque vivan cien años sus víctimas les seguirán a cualquier rincón del mundo donde pretendan esconderse. Vivirán ustedes, sus mujeres y sus hijos, bajo el terror constante de ser asesinados. Porque ningún derecho, ni natural ni divino, justificará jamás tantas ejecuciones.

”La palabra ‘monstruos’ brota incontinente de cada argentino a cada paso que da.

”Conservo toda mi serenidad ante la muerte. Nuestro fracaso material es un gran triunfo moral. Nuestro levantamiento es una expresión más de la indignación incontenible de la inmensa mayoría del pueblo argentino esclavizado. Dirán de nuestro movimiento que era totalitario o comunista y que programábamos matanzas en masa. Mienten. Nuestra proclama radial comenzó por exigir respeto a las instituciones, templos y personas. En las guarniciones tomadas no sacrificamos un solo hombre de ustedes. Y hubiéramos procedido con todo rigor contra quien atentara contra la vida de Rojas, de Bengoa, de quien fuera. Porque no tenemos alma de verdugos, sólo buscábamos la justicia y la libertad del 95 por ciento de los argentinos, amordazados, sin prensa, sin partido político, sin garantías constitucionales, sin derecho obrero, sin nada. No defendemos la causa de ningún hombre ni de ningún partido.

”Es asombroso que ustedes, los más beneficiados por el régimen depuesto, y sus más fervorosos aduladores, hagan gala ahora de una crueldad como no hay memoria. Nosotros defendemos al pueblo, al que ustedes le están imponiendo el libertinaje de una minoría oligárquica, en pugna con la verdadera libertad de la mayoría, y un liberalismo rancio y laico en contra de las tradiciones de nuestro país. Todo el mundo sabe que la crueldad en los castigos la dicta el odio, sólo el odio de clases o el miedo. Como tienen ustedes los días contados, para librarse del propio terror, siembran terror. Pero inútilmente. Por este método sólo han logrado hacerse aborrecer aquí y en el extranjero. Pero no tapanán con mentiras la dramática realidad

argentina por más que tengan toda la prensa del país alineada al servicio de ustedes.

”Como cristiano me presento ante Dios que murió ajusticiado, perdonando a mis asesinos, y como argentino derramo mi sangre por la causa del pueblo humilde, por la justicia y la libertad de todos no sólo de minorías privilegiadas. Espero que el pueblo conocerá un día esta carta y la proclama revolucionaria en las que quedan nuestros ideales en forma intergiversable. Así como nadie podrá ser embaucado por el cúmulo de mentiras contradictorias y ridículas con que el gobierno trata de cohonestar esta ola de matanzas y lavarse las manos sucias en sangre. Ruego a Dios que mi sangre sirva para unir a los argentinos.

”Viva la patria. Juan José Valle. Buenos Aires, 12 de junio de 1956.” (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Díaz Bancalari. – Señora presidenta: la lectura de la carta de ese valiente general, Juan José Valle, hace hasta diría superfluo todo contenido discursivo.

Sólo quiero recordar algunas cosas. El año pasado, se conmemoraron los 50 años de la gesta de los civiles que querían reinstaurar la Constitución de 1949 y restablecer el gobierno constitucional que había sido electo libremente por el pueblo, y que fueron brutalmente reprimidos.

Ese año, al igual que en los anteriores, para los peronistas era una presencia habitual la de Susana, la hija del general Valle, que al poco tiempo falleció.

Justo es decir que en ese tiempo, para no tergiversar la historia que los comprometió con la rebelión, eran mayoritariamente peronistas y deseaban el pronto retorno del líder porque tenía un poder legítimo que le había sido sustraído. Si bien el mismo general Valle sabía que tenía sobre sí la sentencia de muerte, solamente deseaba que la sangre que ellos iban a derramar sirviera para unir a los argentinos.

No está de más señalar que en el día de la fecha, en una de las comisiones de este Congreso, se trató la reforma del Código de Justicia Militar. Uno de los puntos importantes tuvo que ver con la supresión de la pena de muerte. Sin duda que es un avance, a pesar de que algunos han

dicho que era una especie de antimilitarismo. En realidad lo que queremos es que la verdad y la justicia primen en todos los ámbitos.

Al terrorismo de Estado se lo vence con memoria y con justicia; no se lo vence con odio ni con venganza. Desde ya no proponemos esto último. Tenemos un compromiso con las acciones superadoras y queremos construir entre todos los argentinos un nuevo proyecto de Nación. Es lo que quisieron hacer Valle y sus desgraciados compañeros que murieron sabiendo que no tenían ni siquiera el más mínimo derecho a la defensa. Tampoco existía la más mínima posibilidad de impedir lo que era realmente inadmisibile.

Nos queda una gran responsabilidad –sobre todo a nuestra generación–, porque quizá no supimos impedir lo que era posible impedir. Quizá no supimos entender a aquel viejo general que nos dijo que para un argentino no tenía que haber nada mejor que otro argentino. Por ahí nos dejamos llevar por el profundo y justo dolor de ver lacerados nuestros más preciados sentimientos.

Hoy estamos viviendo tiempos que nos posibilitan construir un nuevo proyecto de Nación. Lo estamos haciendo con mucho esfuerzo y con la participación de algunos. Quisiéramos que fuera con la participación de todos. Bregamos por un proyecto donde la inclusión no tenga que ver con la asistencia, sino con la posibilidad de obtener por propio esfuerzo lo que corresponde por derecho, y que no haya que pedir absolutamente nada “por favor”.

Esa propuesta de crecimiento, desarrollo, trabajo, producción e inclusión social nos demanda a todos nosotros una respuesta. Es cierto que hemos mejorado mucho, pero también es cierto que todavía –al decir de Eva– queda mucho dolor que mitigar; todavía tenemos muchas heridas que restañar.

Tenemos que rescatar la credibilidad y la confianza en las instituciones democráticas, como lo hicieron estos mártires. Aun sabiendo que los iban a fusilar rescataban la Constitución. Les decían en la cara a sus asesinos que no eran otra cosa que asesinos, agregando que ni el sepulcro los iba a liberar de ese estigma. Y esto no lo hacían a oscuras ni en forma oculta, sino a la luz del día.

El mes de junio para nosotros tuvo una serie de acontecimientos, pero el fusilamiento es el que más nos ha marcado.

Desde el día 9 en sucesivas etapas o jornadas fueron cayendo uno a uno esos prohombres del peronismo, defensores de la democracia, férreos y realmente fuertes hombres de coraje como lo son los argentinos de bien. Para todos ellos, civiles y militares, rindo este humilde homenaje, formulando votos para que se haya terminado definitivamente este enfrentamiento entre argentinos, como ellos lo pretendieron.

Alguna vez Valle dijo en su carta que su sangre debía servir para unir a los argentinos. Pero 1956 fue el preámbulo de la violencia asesina de 1976.

En este momento los argentinos tenemos la posibilidad, el deber y la obligación de reconciliarnos con nuestra historia y con su memoria. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse. – Señora presidenta: simplemente quiero adherir a este justo homenaje vinculado con hechos que marcaron un hito importantísimo y fundamental. Se trata de una de las historias más bellas de la militancia política de nuestro país, como fue la resistencia durante 18 años.

En esa época muchos militantes daban todo sin pedir absolutamente nada y trabajaban para que se recupere el Estado de derecho. Hablamos de militantes que quizás no estaban politizados o ideologizados en los términos intelectuales con que concebimos estos conceptos.

Me refiero a la señora que llevaba los panfletos prohibidos en la bolsa con la que concurría al supermercado o al almacén, al viejito que se paraba en la cola de jubilados para protestar y al tipo que iba preso por nombrar una palabra prohibida y anatematizada en nuestro país, que era “Perón”. Hoy nos parece increíble que pudiera ocurrir aquello.

Por eso queremos adherir al homenaje a los que dieron la vida en esas circunstancias, pero también a aquellos que pusieron su vida a disposición de la recuperación de la democracia en nuestro país. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Con las palabras vertidas queda rendido el homenaje a

los argentinos que participaron del levantamiento del 9 de junio de 1956 contra el régimen de facto imperante.

12

EJERCICIO COMBINADO TEAM WORK SOUTH 2007

EJERCICIO COMBINADO PLATA V

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Corresponde considerar dos proyectos de ley en revisión. Por el primero se autoriza la salida de fuerzas nacionales para participar del ejercicio combinado Team Work South 2007 (expediente 53-S.-07). Por el segundo se autoriza la entrada de tropas extranjeras y la salida fuera del territorio nacional de fuerzas nacionales para participar en el ejercicio combinado Plata V (expediente 54-S.-07).

Buenos Aires, 23 de mayo de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Autorízase la salida de fuerzas nacionales fuera del territorio nacional para que participen del Ejercicio Combinado “Team Work South 2007”, de acuerdo a la información detallada en el anexo I que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.

ANEXO I

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio combinado “Team Work South 2007”.

2. Origen del proyecto

Esta ejercitación naval multinacional es organizada por la armada de Chile. Se inició en el año 1999 y fue ejecutada con frecuencia bianual en los años impares (2001-2003-2005). Se desarrolla en aguas internacionales frente a las costas chilenas. Participan las armadas de Estados Unidos de América, República de Chile,

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Canadá y la República Francesa.

En el año 2006 la Armada Argentina recibe, por primera vez, una invitación especial de la armada de Chile para participar del ejercicio en el año 2007.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

La ejecución del ejercicio combinado “Team Work South 2007”, contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad con las armadas de los países participantes, tendiente a estar en condiciones de conformar con ellas, futuras operaciones multinacionales bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas.

Tiene por objetivo ejercitar una fuerza multinacional, estableciendo los niveles de planificación, coordinación y comando necesarios para lograr adecuados niveles de interoperatividad, adiestrándose en operaciones de guerra antisubmarina, guerra de superficie, defensa antiaérea, maniobras de reaprovisionamiento en el mar, tiro de artillería, etcétera.

4. Configuración de la actividad

a) *Lugar de realización:* aguas internacionales frente a las costas de la República de Chile.

b) *Fechas tentativas de egreso, tiempo de duración de la actividad:* está previsto realizarse en el mes de junio de 2007, con una duración de quince (15) días.

c) Países participantes

- República Argentina
- Australia
- Canadá
- República de Chile
- Estados Unidos de América
- República Francesa
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento

– Medios propios: una (1) corbeta MEK0 140 con helicóptero orgánico.

d) *Despliegue de las tropas y medios:* las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

La unidad de superficie propia participante se dirigirá junto con las restantes unidades participantes a los puertos de Valparaíso, Caldera, y Coquimbo de la República de Chile en calidad de visita operativa con fines técnico-logísticos. Así también, en estos puertos, se efectuarán reuniones de crítica del ejercicio a efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

e) *Inmunidad:* no se han requerido inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) *Costo aproximado*: los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos un millón ochocientos treinta y siete mil (\$ 1.837.000,00).

g) *Fuente de financiamiento*: los costos son cubiertos con fondos presupuestados de la Armada Argentina.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en la simulación de un conflicto que genera la conformación de una fuerza naval multinacional que debe realizar la planificación y ejecución de operaciones navales bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas.

En este contexto se efectúa adiestramiento en la conducción de una fuerza naval multinacional en operaciones bajo amenazas múltiples (aérea, superficie y submarinas), y se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar.

Los variados tipos de ejercitaciones a realizarse permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones defensivas contra amenazas aéreas, de superficie y submarina, así como llevar a cabo una gran variedad de maniobras marineras que se requieren durante toda la ejercitación, en un ambiente caracterizado por las condiciones hidrometeorológicas adversas y en un marco geográfico particular.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 14 de mayo de 2007.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a autorizar la participación de elementos de la Armada Argentina en el ejercicio combinado "Team Work South 2007".

Tradicionalmente, nuestro país ha llevado a cabo una serie de ejercicios combinados con diferentes países con el objeto de reforzar la cooperación bilateral y multilateral entre las fuerzas armadas nacionales y extranjeras.

Este es el caso de los ejercicios VieKaren, CRUZ del SUR, CEIBO, Fraternal, ARAEX, Solidaridad y otros. La práctica de ejercicios combinados de este tipo ha permitido la consolidación del acercamiento de las fuerzas armadas nacionales y extranjeras en el terreno. Esto naturalmente conduce a la integración de las fuerzas militares y al perfeccionamiento de los cuadros. Asimismo la realización de ejercicios de este tipo se inscribe dentro de la política de fomento de la confianza mutua y la cooperación regional.

Este ejercicio está previsto en el marco de las actividades de intercambio profesional que la Armada tiene previsto realizar durante el año 2007.

Sobre el particular cabe destacar que este ejercicio no ha sido incluido en el Programa Anual de Ejercitaciones Combinadas correspondientes al período 1º de septiembre de 2006 al 31 de agosto de 2007, dado que la invitación de la armada chilena, se recibió con posterioridad al envío del proyecto de ley autorizando el referido programa.

Atento ello y dada la proximidad de la realización del ejercicio de que se trata, se eleva el presente proyecto de ley, en los términos del artículo 8º de la ley 25.880, a fin de que vuestra honorabilidad autorice la salida de las fuerzas nacionales.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 497

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana. – Nilda Garré.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Autorízase la salida de fuerzas nacionales fuera del territorio nacional para que participen del ejercicio combinado "Team Work South 2007", de acuerdo a la información detallada en el anexo I que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana. – Nilda Garré.

ANEXO I

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. *Tipo de actividad a desarrollar*
Ejercicio combinado "Team Work South 2007".
2. *Origen del proyecto*

Esta ejercitación naval multinacional es organizada por la armada de Chile. Se inició en el año 1999 y fue ejecutada con frecuencia bianual en los años impares (2001-2003-2005). Se desarrolla en aguas internacionales frente a las costas chilenas. Participan las armadas de Estados Unidos de América, República de Chile, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Canadá y la República Francesa.

En el año 2006 la Armada Argentina recibe, por primera vez, una invitación especial de la armada de Chile para participar del ejercicio en el año 2007.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad*

La ejecución del ejercicio combinado “Team Work South 2007”, contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad con las armadas de los países participantes, tendiente a estar en condiciones de conformar con ellas, futuras operaciones multinacionales bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas.

Tiene por objetivo ejercitar una fuerza multinacional, estableciendo los niveles de planificación, coordinación y comando necesarios para lograr adecuados niveles de interoperatividad, adiestrándose en operaciones de guerra antisubmarina, guerra de superficie, defensa antiaérea, maniobras de reaprovisionamiento en el mar, tiro de artillería, etcétera.

4. *Configuración de la actividad*

a) *Lugar de realización*: aguas internacionales frente a las costas de la República de Chile.

b) *Fechas tentativas de egreso, tiempo de duración* serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

La unidad de superficie propia participante se dirigirá junto con las restantes unidades participantes a los puertos de Valparaíso, Caldera, y Coquimbo de la República de Chile en calidad de visita operativa con fines técnico-logísticos. Así también, en estos puertos, se efectuarán reuniones de crítica del ejercicio a efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

e) *Inmunidad*: no se han requerido inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) *Costo aproximado*: los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos un millón ochocientos treinta y siete mil (\$ 1.837.000,00).

g) *Fuente de financiamiento*: los costos son cubiertos con fondos presupuestados de la Armada Argentina.

5. *Marco situacional*

El concepto rector de este ejercicio se basa en la simulación de un conflicto que genera la conformación de una fuerza naval multinacional que debe realizar la planificación y ejecución de operaciones navales bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas.

En este contexto se efectúa adiestramiento en la conducción de una fuerza naval multinacional en operaciones bajo amenazas múltiples (aérea, superficie y submarinas), y se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar.

Los variados tipos de ejercitaciones a realizarse permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones defensivas contra amenazas aéreas, de superficie y submarina, así

como llevar a cabo una gran variedad de maniobras marineras que se requieren durante toda la ejercitación, en un ambiente caracterizado por las condiciones hidrometeorológicas adversas y en un marco geográfico particular.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan H. Estrada.

Buenos Aires, 23 de mayo de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,

Artículo 1° – Autorízase la salida de fuerzas nacionales fuera del territorio nacional para que participen del Ejercicio Combinado “Plata V”, de acuerdo a la información detallada en el anexo I que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan H. Estrada.

ANEXO I

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. *Tipo de actividad a desarrollar*

Ejercicio específico combinado para el control del tránsito aéreo no identificado interfronterizo y práctica de interceptación de transitos aéreos irregulares denominado “Plata V”.

2. *Origen del proyecto*

El ejercicio Plata se encuentra en el marco del “Acuerdo de Cooperación entre los gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina para el control de aeronaves presuntamente comprometidas en actividades ilícitas internacionales”, firmado entre los Ministerios de Defensa de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina, el 9 de diciembre de 2002.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad*

a) *Políticos*: Materializar los objetivos del acuerdo firmado entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil y fortalecer las medidas de confianza mutua y los lazos de amistad entre los países participantes.

b) *Estratégicos*: Esfuerzos conjuntos para desalentar al tránsito de aeronaves irregulares no identificadas que realicen vuelos transnacionales, que se desplacen o realicen maniobras en los respectivos espacios aéreos nacionales abarcando actividades de intercambio de información, entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

c) *Operativos*: agilizar los procedimientos de transferencia de información entre los controles del espacio aéreo de los países participantes.

d) *De adiestramiento combinado*: adiestrar en forma combinada al personal que planifica y ejecuta las distintas operaciones aéreas para lograr la interoperatividad entre las fuerzas aéreas participantes.

e) *De operaciones*: combinadas: incrementar la capacidad de operar en forma combinada, a través de los procedimientos en vigencia y sus actualizaciones, intensificando el intercambio de información y las experiencias relacionadas con el control de aeronaves irregulares que sobrevuelan espacios aéreos fronterizos.

4. *Configuración de la actividad*:

a) *Lugar de realización*: frontera sudoeste de la República Federativa del Brasil. Noreste de la República Argentina.

b) *Fechas tentativas de egreso, tiempo de duración de la actividad*: a partir del 4 de junio de 2007, teniendo la actividad una extensión máxima de siete (7) días.

c) *Países participantes*

- República Argentina
- República Federativa del Brasil.

Observadores:

- República del Paraguay
- República Oriental del Uruguay.

d) *Despliegue de las tropas y medios*: la Fuerza Aérea Argentina participará en este ejercicio con nueve (9) aviones PA-34S/AC 500U/IA 58/A4-AR y hasta un máximo de veinte (20) participantes que egresan de nuestro país a la República Federativa del Brasil (intercambio de tripulantes).

La Fuerza Aérea Brasileña desplegará a la República Argentina el siguiente material: tres (3) aviones y hasta un máximo de veinte (20) participantes (intercambio de tripulantes).

e) *Inmunidad*: no se han requerido inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país, ni para fuerzas nacionales que salen de él.

f) *Costos*: los costos de operación de nuestros medios ascienden la suma de pesos doscientos diez mil (\$ 210.000).

g) *Financiamiento*: los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. *Marco situacional*

Se realizarán interceptaciones a tránsitos aéreos irregulares simulados provenientes de países fronterizos, e intercambio de información entre los Centros de Control de Espacio Aéreo de cada país.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan H. Estrada.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 15 de mayo de 2007.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a autorizar la participación de elementos de la Armada Argentina en el ejercicio combinado “Plata V”.

Tradicionalmente, nuestro país ha llevado a cabo una serie de ejercicios combinados con diferentes países con el objeto de reforzar la cooperación bilateral y multilateral entre las fuerzas armadas nacionales y extranjeras. Este es el caso de los ejercicios VieKaren, Cabañas, Cruz del Sur, Ceibo, Fraternal, Araex, Solidaridad y otros. La práctica de ejercicios combinados de este tipo ha permitido la consolidación del acercamiento de las fuerzas armadas nacionales y extranjeras en el terreno. Esto naturalmente conduce a la integración de las fuerzas militares y al perfeccionamiento de los cuadros. Asimismo la realización de ejercicios de este tipo se inscribe dentro de la política de fomento de la confianza mutua y la cooperación regional.

Este ejercicio está previsto en el marco de las actividades de intercambio profesional que la Fuerza Aérea tiene previsto realizar durante el año 2007.

Sobre el particular cabe destacar que este ejercicio fuera del Programa Anual de Ejercitaciones Combinadas, por recibirse la invitación de la Fuerza Aérea Brasileña, con posterioridad al envío del programa correspondiente al período “1º de septiembre de 2006/31 de agosto de 2007”.

Atento ello y dada la proximidad de la realización del ejercicio de que se trata, se eleva el presente proyecto de ley, en los términos del artículo 8º de la ley 25.880, a fin de que vuestra honorabilidad autorice la salida de las fuerzas nacionales.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 508

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana. – Nilda Garré.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de

fuerzas nacionales, según corresponda, para que participen del ejercicio combinado “Plata V”, de acuerdo a la información detallada en el anexo I que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana. – Nilda Garré.

ANEXO I

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio específico combinado para el control del tránsito aéreo no identificado interfronterizo y práctica de interceptación de tránsitos aéreos irregulares denominado “Plata V”.

2. Origen del proyecto

El ejercicio Plata se encuentra en el marco del “Acuerdo de Cooperación entre los gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina para el control de tránsito de aeronaves presuntamente comprometidas en actividades ilícitas internacionales”, firmado entre los Ministerios de Defensa de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina, el 9 de diciembre de 2002.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

a) Políticos: Materializar los objetivos del acuerdo firmado entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil y fortalecer las medidas de confianza mutua y los lazos de amistad entre los países participantes.

b) Estratégicos: Esfuerzos conjuntos para desalentar al tránsito de aeronaves irregulares no identificadas que realicen vuelos transnacionales, que se desplacen o realicen maniobras en los respectivos espacios aéreos nacionales abarcando actividades de intercambio de información, entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

c) Operativos: agilizar los procedimientos de transferencia de información entre los controles del espacio aéreo de los países participantes.

d) De adiestramiento combinado: adiestrar en forma combinada al personal que planifica y ejecuta las distintas operaciones aéreas para lograr la interoperatividad entre las fuerzas aéreas participantes.

e) De operaciones: combinadas: incrementar la capacidad de operar en forma combinada, a través de los procedimientos en vigencia y sus actualizaciones, intensificando el intercambio de información y las

experiencias relacionadas con el control de aeronaves irregulares que sobrevuelan espacios aéreos fronterizos.

4. Configuración de la actividad:

a) *Lugar de realización:* frontera sudoeste de la República Federativa del Brasil. Noreste de la República Argentina.

b) *Fechas tentativas de egreso, tiempo de duración de la actividad:* a partir del 4 de junio de 2007, teniendo la actividad una extensión máxima de siete (7) días.

c) *Países participantes*

– República Argentina

– República Federativa del Brasil.

Observadores:

– República del Paraguay

– República Oriental del Uruguay.

d) *Despliegue de las tropas y medios:* la Fuerza Aérea Argentina participará en este ejercicio con nueve (9) aviones PA-34S/AC 500U/IA 58/A4-AR y hasta un máximo de veinte (20) participantes que egresan de nuestro país a la República Federativa del Brasil (intercambio de tripulantes).

La Fuerza Aérea Brasileña desplegará a la República Argentina el siguiente material: tres (3) aviones y hasta un máximo de veinte (20) participantes (intercambio de tripulantes).

e) *Inmunidad:* no se han requerido inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país, ni para fuerzas nacionales que salen de él.

f) *Costos:* los costos de operación de nuestros medios ascienden la suma de pesos doscientos diez mil (\$ 210.000).

g) *Financiamiento:* los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional

Se realizarán interceptaciones a tránsitos aéreos irregulares simulados provenientes de países fronterizos, e intercambio de información entre los Centros de Control de Espacio Aéreo de cada país.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Ginzburg. – Señora presidenta: anticipo el voto por la afirmativa de mi bloque.

Quiero dejar constancia de que el 14 de mayo del presente año presenté un proyecto de resolución contenido en el expediente 2.234-D.-07, por el que solicito se informe sobre el estado de nuestras tropas en Haití, ya que según un informe de las Naciones Unidas y de la Sindicatura

de la Nación, que llegó al Ministerio de Defensa, su situación sería deplorable, por lo que pido que se tomen los recaudos para que no suceda lo mismo en este caso.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Raimundi. – Señora presidenta: así como hemos sido consecuentes en un tema tan delicado como la incorporación de un diputado, también lo seremos en esta votación.

El proyecto contenido en el expediente 53-S.-07 contempla la participación de dos fuerzas armadas que fueron aliadas en la invasión a Irak, de espaldas a una resolución de las Naciones Unidas.

Por ello desde el año 2002 en adelante rechazamos todo ejercicio conjunto con tropas de los Estados Unidos. Seguiremos haciéndolo mientras ese país mantenga su agenda de seguridad nacional, su base de torturas en Guantánamo, sus invasiones antidemocráticas en distintos países y su doctrina de la guerra preventiva.

Entonces, el proyecto contenido en el expediente 53-S.-07 lo vamos a votar por la negativa, mientras que en el otro, donde sólo están involucradas fuerzas regionales del Mercosur, lo haremos por la afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Tinnirello. – Señora presidenta: me sorprende y le agradezco que me haya dado la palabra.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Cuando la ha solicitado, siempre se la he otorgado.

Sr. Tinnirello. – No siempre. La solicité antes y no me la dieron.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – No estaba registrado.

Sr. Tinnirello. – Señora presidenta: quiero dejar asentada mi postura negativa a la autorización para participar de estos ejercicios militares.

En este sentido, venimos manteniendo un pensamiento desde el momento en que comenzaron a tratarse este tipo de operativos. Si tenemos en cuenta lo que significan las doctrinas de la seguridad nacional y de la guerra preventiva, así como también la concepción que Estados Unidos impone en las Naciones Unidas para

preservar sus intereses, todo tipo de actividad militar –aunque se trate de ejercicios como los que se realizan con las fuerzas de ese país– es absolutamente inadecuado. Ello, porque tal situación conlleva el componente de emitir un aval categórico de parte de un gobierno que ideológica o demagógicamente se ubica en el campo del progresismo, de la presión al imperialismo o de una relación crítica con Estados Unidos.

Nos parece que se están fortaleciendo las políticas invasivas e invasoras que lleva adelante el máximo terrorista de Estado, el presidente de los Estados Unidos, Bush.

Si tenemos en cuenta los cientos de miles de muertos en Irak y la invasión en Afganistán, que todavía continúa a los fines del dominio de la región, el control del petróleo y la sumisión de los pueblos que en alguna medida intentan pelear por sus derechos soberanos, el hecho de realizar actividades o ejercicios militares con esas fuerzas terroristas importa ni más ni menos que avalar, desde un discurso progresista, las peores políticas imperialistas y genocidas en el mundo.

Digo esto porque entiendo que hay que fijar posturas desde el lugar en el que uno está plantado; en este caso, el gobierno de Néstor Kirchner debe plantar bandera desde el lugar en el que está. Sin embargo, el hecho de avalar estos ejercicios demuestra que no está plantado en el lugar que dice estarlo.

Eso guarda relación con una serie de políticas que se llevan adelante en nuestro propio país en lo relativo a la entrega de la energía, de los minerales y de los recursos naturales. Hay un componente relacionado con una misma política.

Hoy existe una gran demanda mundial de minerales y de energía –petróleo– para sostener el crecimiento de los países imperialistas –Estados Unidos, Europa–, que es de 4 puntos. Asimismo, se produce el crecimiento de los países del sudeste asiático –en un 7 por ciento–, donde funciona una gran cantidad de empresas multinacionales fundamentalmente de Europa y de Estados Unidos, que consiguen mano de obra más barata. Eso se sostiene con la energía que no tienen y que van a robar a los países denominados “en desarrollo”; y si no se la roban mediante la connivencia con los gobiernos

amigos, lo hacen a través de la invasión y la militarización de las regiones.

Este es un tema demasiado delicado. Hacernos creer que estos ejercicios apuntan a mejorar las relaciones entre los países o a perfeccionar las tropas argentinas, es sumamente grave porque, en el fondo, lo que se oculta es la verdadera política de dominación ideológica y militar en la que están absolutamente comprometidos desde las Naciones Unidas.

En relación con los otros ejercicios militares a realizar con los países vecinos, como por ejemplo Brasil y Chile, cabe preguntar a qué se refiere el texto cuando habla de garantizar la seguridad de los países. Se supone que nos reuniremos con las tropas chilenas para controlar a un supuesto enemigo terrorista. ¿Quién es el enemigo terrorista que podría estar en la frontera argentino-chilena? Los chilenos o el pueblo argentino.

También debemos plantear en este sentido una grave preocupación, porque en el fondo no está claro cuál es la soberanía que se pretende defender. Además, cabe recordar que nuestro ejército tiene una historia nefasta en el cuidado de nuestra soberanía, pues en todo caso ha trabajado para entregarla, tal como quedó demostrado en el más nefasto genocidio de la década del setenta. Por su parte, el ejército chileno procedió exactamente del mismo modo, e incluso ambos ejércitos trabajaron en forma unificada en el famoso "Plan Cóndor" digitado desde los Estados Unidos.

En mi opinión, la integración, la defensa de sus intereses y la seguridad de los pueblos no pasa por los ejercicios militares que se propone realizar. Un diputado me preguntaba si el general Valle, a quien se ha rendido un bien merecido homenaje, estaría de acuerdo en realizar ejercicios militares en forma conjunta con los Estados Unidos. El dio su vida por defender los intereses del pueblo y enfrentar la política imperialista expresada en el golpe de Estado de 1955. Debemos ser consecuentes, los discursos no alcanzan para plasmar una postura y sólo quedan en la demagogia si no se condicen con una práctica política que en verdad sostenga lo que se expresa en la oratoria.

Es necesario señalar que cada vez estamos más en riesgo de depredación por parte de los países que vienen en busca de nuestros recursos,

y con este tipo de acciones nos convertimos en cómplices de esas políticas invasivas. Además, lavamos la cara a los Estados Unidos con estos ejercicios conjuntos porque en realidad nos deberíamos negar a realizar cualquier cosa con ellos en virtud de que son los máximos terroristas y genocidas del mundo.

Por lo expuesto, y tal como ya lo hemos hecho en otras oportunidades, nuestro bloque votará por la negativa. Asimismo, dejo nuevamente sentada nuestra postura en el sentido de preservar la vida de nuestros hermanos que están en Haití y también la dignidad de nuestro país reclamando el inmediato retiro de las tropas de ese país, lo cual hemos planteado en un proyecto que, por supuesto, no ha sido considerado por este cuerpo.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Di Pollina. – Señora presidenta: solicito autorización del cuerpo para insertar mi exposición en el Diario de Sesiones, pero brevemente adelanto nuestro voto negativo respecto del proyecto de ley contenido en el expediente 53-S.-07. Varias veces hemos fundamentado en este recinto por qué entendemos que la República Argentina no debe realizar ejercicios militares conjuntos con las fuerzas armadas norteamericanas.

Sí votaremos por la afirmativa el proyecto de ley contenido en el expediente 54-S.-07, sobre ejercicios con la fuerza aérea de la República Federativa del Brasil para controlar la frontera de ambos países, con observación de Paraguay y Uruguay. Nos parece muy importante la integración en todo sentido, no solamente de las fuerzas armadas en lo institucional; también en lo político y estratégico de los países sudamericanos.

Por estos dos motivos, el bloque Socialista va a votar de esa manera.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano. – Señora presidenta: nosotros también vamos a rechazar el proyecto contenido en el expediente 53-S.-07 y apoyar el contenido en el expediente 54-S.-07. La línea argumental es la misma que mantenían los diputados preopinantes: rechazamos el mantenimiento de

ejercicios militares con tropas de ocupación y responsables de genocidios.

Nos parece una flagrante contradicción que un gobierno como el actual, que ha abierto la puerta a la demanda popular de verdad y justicia con el genocidio, participe de experiencias de esta naturaleza. Nos parece una contradicción que un gobierno que a su vez propone la reforma de los contenidos que hacen a la educación de nuestras fuerzas armadas permita que las mismas compartan estrategias militares con aquellos que están formados en la cultura de la ocupación y del genocidio. Por esta razón rechazamos el proyecto contenido en el expediente 53-S.-07.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Villaverde. – Señora presidenta: en primer lugar solicito autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones. No obstante, quiero hacer breves consideraciones.

En primer lugar, debo manifestar que estos ejercicios no estaban incluidos dentro del plan anual de ejercitaciones comprendido entre septiembre de 2006 y agosto de 2007 en razón de que las invitaciones fueron recibidas con posterioridad a la aprobación del mencionado proyecto.

En segundo lugar, quiero decir, con todo el respeto que me merecen los diputados preopinantes, que las observaciones y planteos que se hicieron no tienen nada que ver con el tema que estamos tratando.

El primer ejercicio, expediente 53-S.-2007, tiene lugar en aguas internacionales frente a la costa de Chile, de lo cual se desprende también qué países participan, los objetivos, costos, financiamiento y medios. El marco situacional según se desprende del proyecto, es contribuir a optimizar el grado de interoperabilidad con las armadas de los países participantes, tendientes a conformar con ellas, futuras operaciones multinacionales bajo mandato de las Naciones Unidas. Asimismo, estos ejercicios tienden a preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, de confianza mutua y de intercambio profesional.

Esto debe entenderse como un intercambio de tecnología y de modernización operativa, lo que también contribuye a la formación y

capacitación de los profesionales de las fuerzas armadas.

Señora presidenta, respecto del expediente 54-S.-2007, que solicita autorización para participar del ejercicio Plata V - 2007 de la Fuerza Aérea Argentina, el mismo tiene origen en el año 2002 fruto de un acuerdo firmado entre los gobiernos de la Argentina y Brasil para el control de aeronaves ilícitas. Los países participantes son la Argentina y Brasil y concurren como observadores la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. El lugar, los objetivos, costos y medios surgen de la autorización requerida. El marco situacional responde a interceptaciones a tránsitos aéreos irregulares simulados provenientes de países fronterizos, e intercambios de información entre los centros de control del espacio aéreo de cada país.

Cabe mencionar que en ninguno de los dos ejercicios ha sido solicitada inmunidad alguna.

Por las cuestiones aquí planteadas, adelanto el voto afirmativo de nuestro bloque respecto a los dos proyectos sometidos a consideración y solicito a mis pares la aprobación de los mismos.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani. – Señora presidenta: nuestro bloque va a acompañar las dos iniciativas teniendo en cuenta que efectivamente, como dijo el señor diputado preopinante, no existe relación entre algunas cuestiones que se han señalado aquí y lo que estamos discutiendo.

Se trata de un ejercicio que se viene haciendo desde hace décadas, casi de formación puramente técnica pues no tiene una connotación política específica. Se podría decir, entre otras cosas, que el papel que algunas organizaciones militares de tipo internacional han jugado en algunos conflictos no siempre ha sido negativo, como ocurrió con la Organización del Tratado del Atlántico Norte en la reciente guerra de los Balcanes. Pero no ocurrió lo mismo, por supuesto al margen de todo tipo de organismo internacional, en la guerra de Irak, con las consecuencias nefastas que ha tenido.

Como dije, no vemos ninguna vinculación entre la guerra del Golfo y todo lo que aquí se ha dicho con un ejercicio militar de formación

técnica. Por lo tanto, como hemos hecho en otras oportunidades, vamos a acompañar estos proyectos.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Ferrigno. – Señora presidenta: nuestro bloque apoya los dos proyectos que estamos considerando en la convicción de que fortalecen la formación profesional de nuestros oficiales. Mientras el proyecto contenido en el expediente 53-S.-07 se refiere a la hipótesis de un llamado de la ONU a conformar una fuerza multinacional, el que consta en el 54-S.-07 regula el control del espacio aéreo en nuestra frontera norte y en la frontera sur del país hermano.

No puedo dejar de observar algunas afirmaciones que se han hecho aquí. Es difícil comparar estos ejercicios con la formación de la Escuela de las Américas que tan terribles resultados tuvo sobre la conducta de nuestras fuerzas armadas. Incluso hay algún desconocimiento con respecto a la característica de estos ejercicios, porque no son iguales a la misión internacional que la Argentina tiene en Haití ni se desarrollan en la cordillera. El primero tiene lugar en aguas internacionales frente a Chile en forma combinada con la Armada chilena y naves de Australia e Inglaterra y el segundo en combinación con la Fuerza Aérea de Brasil sobre el espacio aéreo de la frontera común a los dos países y específicamente apunta al control de los vuelos clandestinos del tráfico de drogas.

Por lo tanto, la política de defensa que nuestro gobierno lleva adelante tiene que ver con una política de integración y distensión regional y una fuerte reforma en diversas áreas como por ejemplo la planificación conjunta del desarrollo de las tres armas sobre la base del fortalecimiento del Estado Mayor Conjunto, el fortalecimiento de las tareas científico-tecnológicas, la reforma de los contenidos educativos de nuestros actuales cadetes y futuros oficiales, y la preocupación central en la política de derechos humanos e integración de géneros en las tres fuerzas.

Por ejemplo hoy, la ministra de Defensa, doctora Garré, ha presentado aquí un proyecto de derogación del Código de Justicia Militar y sanción de normas que van a brindar a los oficiales todas las garantías del debido proceso y poner a la Argentina en uno de los lugares de

mayor desarrollo en este aspecto como lo piden las Naciones Unidas.

Nos parece entonces que hay que ver el desarrollo de estos ejercicios en este marco. Como dijera el presidente de la Comisión de Defensa, esto no fue tratado globalmente en su momento porque las invitaciones llegaron a posteriori del envío del plan de trabajo para este año por parte del Ejecutivo.

Dicho esto, adelanto el voto afirmativo de nuestro bloque a las dos iniciativas.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano. – Señora presidenta: quisiera saber si se han examinado los prontuarios de quienes integran las tropas norteamericanas con las que vamos a compartir los ejercicios, es decir, si son angelitos del Señor que no han tenido formación en las prácticas aberrantes que caracterizan a las fuerzas armadas de esa nación. Quisiera tener alguna información al respecto.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar nominalmente en general el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se autoriza la salida de fuerzas nacionales para participar en el ejercicio combinado Team Work South 2007, contenido en el expediente 53-S.-07.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 165 señores diputados presentes, 140 han votado por la afirmativa y 20 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 140 votos por la afirmativa, 20 por la negativa y 4 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Acuña Kunz, Aguad, Agüero, Alvarez Rodríguez, Alvarez, Arriaga, Atanasof, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Berraute, Bertol, Bianchi Silvestre, Bianco, Bonasso, Borsani, Bösch, Brillo, Brue, Bullrich, Burzaco, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Carmona, Cecco, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Collantes, Colombi, Conti, Córdoba (J. M.), Coscia, Dalla Fontana, De Bernardi, De la Rosa, De Marchi, De Narváez, Di Landro, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Fadel, Fernández, Ferrigno, Ferro, Figueroa, Fiol, Galvalisi, García de Moreno, García (M. T.),

Garín de Tula, Genem, Ginzburg, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ingram, Iturrieta, Jerez (E. E.), Jerez (E. A.), Kakubur, Kroneberger, Lauritto, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Macchi, Mansur, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martínez Raymonda, Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Moreno, Morini, Müller, Nemirovski, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Panzoni, Pastoriza, Pérez (M. S.), Perié (H. R.), Porto, Recalde, Richter, Rodríguez (O. E. R.), Romero, Rossi, Rosso, Rozas, Ruckauf, Salim, Salum, Solanas, Sosa, Spatola, Stella, Storani, Storer, Sylvestre Begnis, Thomas, Toledo, Tonelli, Torino, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Vanossi, Velarde, Villaverde, West y Zottos.

–Votan por la negativa los señores diputados: Augsburg, Bisutti, Di Pollina, García Méndez, García (S. R.), Godoy (J. C. L.), González (M. A.), Gorbacz, Lozano, Macaluse, Maffei, Morandini, Pérez (A.), Quiroz, Raimundi, Rodríguez (M. V.), Sánchez, Sesma, Tinnirello y Zancada.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alarcón, Dovená, Kunkel y Landau.

Sra. Presidenta. – En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

–Resultado afirmativa.

–El artículo 2º es forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Se va a votar nominalmente en general el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se autoriza la entrada de tropas extranjeras y la salida del territorio nacional de fuerzas nacionales para participar en el ejercicio combinado Plata V (expediente 54-S.-07).

– Se practica la votación nominal.

– Conforme al tablero electrónico, sobre 163 señores diputados presentes, 154 han votado por la afirmativa y 1 por la negativa, registrándose además 7 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 154 votos por la afirmativa, 1 por la negativa y 7 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña Kunz, Acuña, Aguad, Agüero, Alvarez Rodríguez, Alvarez, Arriaga, Atanasof, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Berraute, Bertol, Bianchi Silvestre, Bianco, Bisutti, Bonasso, Borsani, Bösch de Sartori, Brillo, Brue, Bullrich, Burzaco, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cecco, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Collantes, Colombi, Conti, Córdoba (J. M.), Coscia, Dalla Fontana, De Bernardi, De la Rosa, De Marchi, De Narváez, Di Landro, Di Pollina, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrigno, Ferro, Figueroa, Fiol, Galvalisi, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Genem, Ginzburg, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (M. A.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ingram, Iturrieta, Jerez (E. E.), Jerez (E. A.), Kakubur, Kroneberger, Kunkel, Landau, Lauritto, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Lozano, Macaluse, Macchi, Maffei, Mansur, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martínez Raymonda, Martínez, Massei, Mediza, Merino, Moisés, Monayar, Moreno, Morini, Müller, Nemirovski, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Pastoriza, Pérez (A.), Pérez (M. S.), Perié (H. R.), Porto, Quiroz, Raimundi, Recalde, Richter, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.), Romero, Rossi, Rozas, Ruckauf, Salim, Salum, Sánchez, Sesma, Solanas, Sosa, Spatola, Stella, Storani, Storer, Sylvestre Begnis, Thomas, Toledo, Tonelli, Torino, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Vanossi, Villaverde, West, Zancada y Zottos.

–Vota por la negativa el señor diputado: Tinnirello.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alarcón, Carmona, Godoy (J. C. L.), Méndez de Ferreyra, Morandini, Panzoni y Rosso.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se deja constancia de los votos afirmativos de los señores diputados Bösch, Bullrich, Dovená, Hernández y Kunkel.

En consideración en particular el artículo 1º.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.396).

Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

– El artículo 2° es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

13

CREACION DE JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE CAPITAL FEDERAL

(Orden del Día N° 2.289)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que fuera pasado en revisión, por el que se crean diez juzgados nacionales de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará oportunamente el miembro informante, aconsejan su aceptación.

Sala de las comisiones, 15 de mayo de 2007.

Luis F. J. Cigogna. – Carlos D. Snopek. – Pedro J. Azcoiti. – Miguel A. Giubergia. – Jorge A. Landau. – Rodolfo Roquel – Guillermo F. Baigorri. – Alberto J. Beccani. – Paula M. Bertol. – Roxana A. Bertone. – Irene M. Bösch de Sartori. – Esteban J. Bullrich. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Genaro E. Collantes. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Griselda N. Herrera. – Juan M. Irrazábal. – Esteban E. Jerez. – Oscar S. Lamberto. – José E. Lauritto. – Roberto I. Lix Klett. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. del C. Monayar. – Diego H. Sartori. – Laura J. Sesma. – Gladys B. Soto. – María A. Torrontegui. – Juan M. Urtubey. – Jorge R. Vanossi. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West. – Víctor Zimmermann.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre creación de diez juzgados nacionales de primera instan-

cia de la Capital Federal, y ha tenido a bien aprobarlo con las siguientes modificaciones:

Artículo 1° – Créanse cinco (5) juzgados nacionales de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal, los que funcionarán con dos (2) secretarías cada uno, los que se individualizarán con los números veintisiete (27) a treinta y uno (31) respectivamente.

ANEXO I

Poder Judicial de la Nación

Magistrados y funcionarios

Juez de primera instancia.....	5
Secretario de juzgado.....	10
Subtotal.....	15

Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo.....	10
Oficial mayor (secretario privado).....	5
Oficial mayor.....	10
Oficial.....	10
Escribiente.....	20
Escribiente auxiliar.....	25
Auxiliar.....	15
Subtotal.....	95

Personal de servicio, obrero y maestranza

Ayudante.....	10
Subtotal.....	10
Total.....	120

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

JUAN J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que fuera pasado en revisión, por el que se crean diez juzgados nacionales de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal; y, por las razones que oportunamente dará el miembro informante, aconsejan su aceptación.

Luis F. J. Cigogna.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.396.)

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado, don Daniel O. Scioli.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créanse diez (10) juzgados nacionales de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal, los que funcionarán con dos (2) secretarías cada uno, los que se individualizarán con los números veintisiete (27) a treinta y seis (36) respectivamente.

Art. 2º – Créanse los cargos de juez de primera instancia, de secretario de primera instancia, del personal administrativo y de servicio que se detallan en el anexo I de la presente ley.

Art. 3º – Las causas que ingresen al fuero comercial serán distribuidas de acuerdo a la acordada que oportunamente dicte la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 4º – El Consejo de la Magistratura remitirá las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los ciento veinte (120) días de la publicación de la presente.

Art. 5º – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Art. 6º – Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera precedentemente establecida.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique Hidalgo.

ANEXO I

Poder Judicial de la Nación*Magistrados y funcionarios*

Juez de primera instancia.....	10
Secretario de juzgado.....	20
Subtotal	30

Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo	20
Oficial mayor (secretario privado).....	10
Oficial mayor	20

Oficial.....	20
Escribiente	40
Escribiente auxiliar	50
Auxiliar	30
Subtotal	190

Personal de servicio, obrero y maestranza

Ayudante	20
Subtotal	20
Total	240

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Se va a votar.

– Se practica la votación nominal.

– Conforme al tablero electrónico, sobre 163 señores diputados presentes, 155 han votado por la afirmativa, registrándose además 6 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 155 votos por la afirmativa y 6 abstenciones.

– Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña Kunz, Acuña, Aguad, Agüero, Alarcón, Alvarez Rodríguez, Alvarez, Arriaga, Atanasof, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Berraute, Bertol, Bianchi Silvestre, Bianco, Bisutti, Bonasso, Borsani, Bösch de Sartori, Brillo, Bullrich, Burzaco, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cecco, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Collantes, Colombi, Conti, Córdoba (J. M.), Coscia, Dalla Fontana, De Bernardi, De la Rosa, De Marchi, De Narváez, Di Landro, Di Pollina, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrigno, Ferro, Figueroa, Fiol, Galvalisi, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Genem, Ginzburg, Giorgetti, Godoy (J. C. L.), Godoy (R. E.), González (M. A.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ingram, Iturrieta, Jerez (E. E.), Jerez (E. A.), Kakubur, Kroneberger, Kunkel, Landau, Lauritto, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Lozano, Macaluse, Macchi, Maffei, Mansur, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martínez Raymonda, Martínez, Massei, Mediza, Merino, Moisés, Monayar, Morandini, Moreno, Morini, Müller, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Panzoni, Pastoriza, Pérez (A.), Pérez (M. S.), Perié

(H. R.), Quiroz, Raimundi, Recalde, Richter, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.), Romero, Rossi, Rosso, Rozas, Ruckauf, Salim, Salum, Sánchez, Solanas, Sosa, Spatola, Stella, Storani, Storero, Sylvestre Begnis, Thomas, Tinnirello, Toledo, Tonelli, Torino, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Vanossi, Villa-verde, West y Zottos.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Carmona, Méndez de Ferreyra, Oliva, Porto, Sesma y Zancada.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Se deja constancia de los votos afirmativos de los señores diputados Storani, Hernández, Salum, Olmos y García (S. R.).

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

14

MODIFICACION DE LA LEY 23.466 DE PENSION NO CONTRIBUTIVA PARA FAMILIARES DE DESAPARECIDOS

MODIFICACION DE LA LEY 11.723 DE PROPIEDAD INTELECTUAL

MES DEL CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DEL PETROLEO ARGENTINO

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Esta Presidencia comunica que hay varios proyectos de ley que no registran disidencias y para los cuales no hay ningún orador anotado. En consecuencia, si hay asentimiento de la Cámara, los votaríamos en general y en particular en un solo acto. Se trata del proyecto de ley sobre pensiones no contributivas para familiares de desaparecidos (expediente 90-S.-06, Orden del Día N° 2.284); del proyecto de ley sobre modificación del aviso de caducidad del registro de la ley 11.723, de propiedad intelectual (expediente 78-D.-07) y del proyecto de ley sobre declaración del mes de diciembre de 2007 como Mes del Centenario del Descubrimiento del Petróleo Argentino (expediente 1.434-D.-07).

En cuanto a los demás proyectos, hay señores diputados anotados para hacer uso de la palabra y además alguno cuenta con disidencias.

Por lo tanto, si hay asentimiento de la Cámara, votaríamos en un solo acto, en general

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 396.)

y en particular los proyectos contenidos en los expedientes 90-S.-06, 78-D.-07 y 1434-D.-07.

—Asentimiento.

I

(Orden del Día N° 2.284)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se deroga el artículo 8° de la ley 23.466 y sus modificatorias, de pensión no contributiva para menores de 21 años cuyos progenitores desaparecieron en forma forzada antes del 10 de diciembre de 1983, sobre el plazo y documentación para la obtención del beneficio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 10 de mayo de 2007.

Enrique L. Thomas. — Lucrecia Monti. — Carlos D. Snopek. — Ricardo A. Wilder. — Miguel A. Giubergia. — Juan C. Díaz Roig. — Lía F. Bianco. — Marta L. Osorio. — José L. Barrionuevo. — María A. Grisález. — Alejandro M. Nieva. — Juan E. B. Acuña Kunz. — Alfredo N. Atanasof. — Guillermo F. Baigorri. — Vilma R. Baragiola. — Irene M. Bösch de Sartori. — Esteban J. Bullrich. — Dante O. Canevarolo. — Alberto Cantero Gutiérrez. — Gustavo J. A. Canteros. — María A. Carmona. — Carlos A. Caserio. — Nora N. César. — Nora A. Chiacchio. — Luis F. J. Cigogna. — Genaro A. Collantes. — Jorge C. Daud. — Eduardo De Bernardi. — María G. de la Rosa. — Paulina E. Fiol. — Leonardo A. Gorbacz. — Griselda N. Herrera. — Oscar S. Lamberto. — Silvia B. Lemos. — Roberto I. Lix Klett. — Heriberto E. Mediza. — Ana M. C. Monayar. — Stella M. Peso. — Beatriz L. Rojkes de Alperovich. — Carmen Román. — Graciela Z. Rosso. — Mario A. Santander. — Diego H. Sartori. — Carlos A. Sosa. — Gladys B. Soto. — Juan M. Urtubey. — Gerónimo Vargas Aignasse. — Mariano F. West. — Victor Zimmermann.

Buenos Aires, 14 de junio de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha,

ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Derógase el artículo 8º de la ley 23.446 y sus modificatorias.

Art. 2º – Sustitúyase el inciso *b)* del artículo 2º de la ley 23.466 y sus modificatorias por el siguiente:

- b)* Los hijos, los progenitores y/o hermanos que se encuentren en situación de incapacidad para el trabajo y que no desempeñaren actividad lucrativa alguna ni gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión, por el que se deroga el artículo 8º de la ley 23.466 y sus modificatorias, de pensión no contributiva para menores de 21 años cuyos progenitores desaparecieron en forma forzada antes del 10 de diciembre de 1983, sobre el plazo y documentación para la obtención del beneficio; no han encontrado objeciones a la propuesta aprobada por el Honorable Senado, dando curso favorable al dictamen que antecede.

Luis E. Thomas.

II

(Orden del Día N° 2.373)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Cultura han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Gioja y Uñac sobre Aviso de Caducidad del Registro de la Propiedad Intelectual, modificaciones a la ley 11.723; y, por las razones expuestas y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 89 de la ley 11.723, bajo el título “Aviso de Caducidad del Registro”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 89: El Registro Nacional de Propiedad Intelectual, deberá prestar un servicio de aviso de caducidad, opcional para el depositante, quien podrá adherirse al momento de registrar la obra, a fin de dar aviso de caducidad del registro de autor al depositante de la obra, con anterioridad al vencimiento del período de protección, por medio del envío de una comunicación fehaciente al domicilio declarado por éste dentro del territorio nacional, quedando a cargo del depositante que haga uso de la opción, el costo que demande el envío del aviso de caducidad.

Art. 2º – Incorpórense a la ley 11.723, los artículos 90 y 91, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 90: El Registro Nacional de la Propiedad Intelectual deberá mantener una base de datos con las fechas de vencimiento de los períodos de protección correspondiente a cada depositante.

Artículo 91: El depositante de obra protegida, cuya registración fue tramitada con anterioridad a la sanción de esta ley, podrá adherirse al servicio opcional de aviso de caducidad, mediante el pago referido en el artículo 89 de la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 24 de mayo de 2007.

Ana María Carmen Monayar. – Jorge E. Coscia. – Alberto J. Beccani. – Eduardo A. Di Pollina. – Luciano R. Fabris. – Nélica M. Mansur. – María A. Torrontegui. – Marta S. de Brasi. – Nancy S. González. – Ana Berraute. – Rosana A. Bertone. – Delia B. Bisutti. – Graciela Camaño. – María A. Carmona. – Nora N. César. – Luis F. J. Cigogna. – José F. Delich. – Santiago Ferrigno. – Luis A. Galvalisi. – Eva García de Moreno. – Jorge A. Garrido Arceo. – Graciela B. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Luis A. Illarregui. – Miguel A. Iturrieta. – Oscar S. Lamberto. – José E. Lauritto. – Juliana I. Marino. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Norma E. Morandini. – Rosario M. Romero. – Laura J. Sesma. – Raúl P. Solanas. – Hugo G. Storer. – Pablo G. Tonelli. – Rosa E. Tulio. – Marta S. Velarde.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Cultura al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Gioja y Uñac sobre Aviso de Caducidad del Registro de la Propiedad Intelectual, modificaciones a la ley 11.723, han estimado conveniente reformularlo por

razones de técnica legislativa, y por los considerandos expuestos en sus fundamentos propician su sanción.

Ana María Carmen Monayar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Venimos a proponer la sanción de una norma ampliadora de la legislación vigente en materia de derechos de la propiedad intelectual, específicamente sobre la Ley Nacional de Derechos de la Propiedad Intelectual 11.723.

Tiene como fin ampliar los alcances de los objetivos del Registro Nacional de Derechos de Autor respecto de las obras inéditas que son depositadas en éste.

Estos documentos permanecen resguardados por un plazo determinado de tres (3) años y treinta (30) días a partir de la fecha del ingreso efectuada por el autor de la obra.

Pasado el plazo indicado, si no se procede por parte de los autores a renovar el registro, estos depósitos son incinerados destruyendo no sólo el material depositado, sino también perdiendo la antigüedad del mismo.

Para evitar esta pérdida, sobre todo para aquellos que no tienen intención de abandonar el registro y que por cuestiones de olvido no son renovados, para lo cual deben nuevamente efectuar el pago de los derechos correspondientes (a valor de hoy, \$15/año 2007).

Muchos de estos autores se ven perjudicados por cuestiones de pasarse del plazo para efectuar la renovación y pierden su registro y hasta la posibilidad de que luego le sean usurpados sus derechos.

En un país como el nuestro, donde se debe fomentar y estimular las cuestiones que hacen a la creatividad de los ciudadanos, dado que el conocimiento le da valor agregado a la economía, siendo esto tan importante para lograr una mayor distribución de los recursos económicos producidos.

Es por ello que darle continuidad a las protecciones intelectuales es importante, generando un Aviso de Caducidad de Registro para el autor de la obra registrada y depositada en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.

Hoy, con los avances tecnológicos, desde el punto de vista de la informática, y los sistemas múltiples de comunicaciones, tales como Internet, telefonía fija, móvil, fax y múltiples empresas de correos, permitirán mejorar el servicio prestado por este organismo, tan importante para el resguardo del patrimonio intelectual de nuestro país.

El proyecto de reforma a la ley 11.723, que data del año 1933, se basará en la implementación de un sistema de seguimiento, control y aviso a elección del depositante de la obra.

Esta ampliación de servicio generará además una mayor capacidad de empleo eficiente, favoreciendo

la generación de puestos de trabajo con el ingreso de recursos propios, generados a través del pago del servicio del aviso propuesto.

Vale destacar y sin el ánimo de inducir a reglamentar en estos términos, que los recursos recaudados por el pago de arancel podrían estar destinados como refuerzo para el mantenimiento, renovación de equipos, pago de horas extras para el personal, etcétera, generando un ingreso para el organismo encargado de esta labor cuando por algún motivo no sea necesario el envío de la comunicación al domicilio del depositante.

Por las razones expuestas es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan C. Gioja. – José R. Uñac.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REFORMA A LA LEY NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 11.723, SOBRE AVISO DE CADUCIDAD DEL REGISTRO

Reformas a la ley de propiedad intelectual que fue sancionada el 26 de septiembre de 1933 y promulgada el 28 de septiembre del mismo año.

Artículo 1° – Modifícase el artículo 89 de la ley 11.723 bajo el título “Aviso de Caducidad del Registro”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 89: El Registro Nacional de la Propiedad Intelectual prestará un servicio adicional de aviso de caducidad del registro de autor al depositante de la obra, quien podrá adherirse al mismo en el momento del registro de la obra pertinente.

El aviso de caducidad se notificará con la suficiente antelación al vencimiento del período de protección por medio de una comunicación fehaciente al domicilio declarado por el depositante dentro del territorio nacional, quedando a cargo de éste el costo que demande tal envío.

Art. 2° – Incorpórese a la ley 11.723, como artículo 90, el siguiente texto:

Artículo 90: El Registro Nacional de la Propiedad Intelectual deberá mantener una base de datos con las fechas de vencimiento de los períodos de protección correspondientes a cada depositante.

Art. 3° – Incorpórase a la ley 11.723, como artículo 91, el siguiente texto:

Artículo 91: El depositante de la obra protegida, cuya registración fue tramitada con anterioridad a la sanción de la presente ley, podrá adherirse al servicio opcional de aviso de caducidad mediante el pago referido en el artículo 89 de la ley 11.723.

Art. 4º – Incorpórase a la ley 11.723, como artículo 92, el siguiente texto:

Artículo 92: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Gioja. – José R. Uñac.

III

(Orden del Día N° 2.364)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados García de Moreno, Rojkes de Alperovich, Osuna, De Bernardi, González (N.S.), Genem, López, Artola, Gutiérrez (G.B.) y Rossi, por el que se declara al mes de diciembre de 2007 del “Centenario del Descubrimiento del Petróleo Argentino”, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Declárese “Mes del centenario del descubrimiento del petróleo argentino” al mes de diciembre del año 2007 en conmemoración del centenario del hallazgo de petróleo en Comodoro Rivadavia, actual provincia del Chubut, hecho ocurrido el día 13 de diciembre de 1907.

Art. 2º – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda dispondrán la acuñación de una moneda conmemorativa en alusión a lo estipulado en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º – El Correo Oficial dispondrá la emisión, en el transcurso del año 2007, de estampillas conmemorativas en alusión a lo estipulado en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 4º – Desde el 1º de diciembre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, todos los documentos oficiales de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, serán precedidos por la denominación “Mes del centenario del descubrimiento del petróleo argentino”, al indicar el mes de diciembre de 2007.

Art. 5º – La Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación efectuará las reasignaciones presupuestarias a efectos de atender las erogaciones dispuestas en la presente ley.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 24 de mayo de 2007.

*Rosana A. Bertone. – Carlos D. Snopek. –
Eduardo A. Arnold. – Juan C. Bonacorsi.
– Irene M. Bösch de Sartori. – Esteban
J. Bullrich. – Dante O. Canevarolo. –*

Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Marina Cassese. – Luis F. J. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – José M. Córdoba. – Zulema B. Daher. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Edgardo F. Depetri. – Juan C. Díaz Roig. – Patricia S. Fadel. – Jorge R. Giorgetti. – Griselda Herrera. – Roddy E. Ingram. – Juan M. Irrazábal. – Oscar S. Lamberto. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. C. Monayar. – Blanca Osuna. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Diego H. Sartori. – Gladys B. Soto. – Enrique L. Thomas. – Juan M. Urtubey. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West. – Ricardo A. Wilder. – Andres Zottos.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados García de Moreno, INGRAM, Rojkes de Alperovich, Osuna, De Bernardi, González (N.S.), Genem, López, Artola, Gutiérrez (G.B.) y Rossi, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en sus fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Rosana A. Bertone.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 13 de diciembre de 1907 en el recientemente fundado pueblo de Comodoro Rivadavia un grupo de perforadores a cargo de Humberto Beghin informó al gobierno federal argentino que en lugar de agua había hallado petróleo.

El suceso, que fue presentado oficialmente como descubrimiento inesperado, determinó la apertura de un proceso histórico que tuvo como motor la explotación de hidrocarburos, logrando quebrar la tendencia al aislamiento de algunas poblaciones patagónicas y posibilitando que se tome debida conciencia de la necesidad de afianzar su integración al resto del territorio nacional.

El escenario era percibido desde la época colonial como un “desierto inhóspito” y sus habitantes como “salvajes” y “bárbaros” y son justamente estas dos conceptualizaciones: “desierto” y “barbarie”, las que se van a declarar como enemigas a vencer cuando la elite liberal advierte que han ocurrido cambios que transforman y reformulan las relaciones económicas a escala planetaria y se impone a sí mismo el designio de acomodar el Estado argentino a las necesidades económicas de la economía inglesa.

Desde las primeras décadas de experiencia independiente del Estado-Nación argentino el estímulo para la ocupación efectiva de los territorios estaba dado por la demanda de materias primas para el comercio exterior. El auge de la monoproducción de carne vacuna para exportación y las necesidades de evacuación y fiscalización de estos productos le confirieron a Buenos Aires –por su puerto y su aduana– las condiciones necesarias para su desarrollo, factores que llevaron a convertirla en la capital económica y centro del poder político.

Y desde allí los hombres de la organización nacional fueron construyendo un proyecto de país en el que la primacía la tenían, en el plano interno, los intereses ganaderos, y en el plano internacional aceptaron una relación de dependencia económica con respecto a Gran Bretaña, con una visión de corta distancia, que no les permitió ver más allá del esplendor de esa efímera prosperidad e imaginarse las distorsiones estructurales que llevarían a la economía nacional al estancamiento.

La batalla de Pavón (septiembre de 1861) se constituye en un punto de inflexión en cuanto a la valoración del territorio, producto de la conjunción de múltiples factores: la tecnología se aplica a los procesos industriales y se desarrollan así nuevas técnicas asociadas a nuevas condiciones de transporte y comunicaciones, con aplicaciones tales como el ferrocarril, el telégrafo, el cable submarino y el frigorífico, que hicieron posible que en el marco de la división internacional del trabajo pudiera intensificarse la exportación de carne vacuna.

Para ese proyecto de país la Patagonia no ofrecía utilidad inmediata alguna, eran territorios desérticos e improductivos, inadecuados para su ideal de república ganadera. Arturo Jauretche define a toda la línea de pensamiento de la dirigencia posterior a la batalla de Caseros, que llega a su máxima expresión con la generación de 1880, como “la consolidación de una mentalidad cosmopolita desarraigada y desvinculada de las exigencias de la geografía, del pasado y del destino”.

En el contexto del marcado eurocentrismo de la época y el auge del positivismo y las ciencias naturales los “desiertos” debían ser llenados, es decir conocidos y apropiados por gente civilizada. Se propusieron, entonces, extender La Pampa más allá de la Pampa Húmeda, es decir allanar el camino al afincamiento de colonias económicamente autosustentables habitadas por inmigrantes europeos que acepten vivir bajo el imperio del Estado Argentino y ganar enormes extensiones de terrenos aptos para la explotación intensiva de la ganadería.

Con ese alineamiento al orden económico de la Gran Bretaña, del cual eran decididos partidarios los ganaderos saladeristas porteños y del Litoral, se daban las condiciones para reproducir a gran escala el modelo latifundista ganadero pampeano.

Esto sucede en medio de otras tensiones, empiezan a hacerse cada vez más evidentes las aspiraciones de ejercer su soberanía sobre la región de los nacientes Es-

tados nacionales de Chile y la Argentina y repercute en la Patagonia la competencia de las potencias europeas que advierten sus potencialidades.

A la par de las apetencias –reales o supuestas– sobre la región austral, en el orden interno se produjo su redescubrimiento político rescatando el valor estratégico de su ubicación para la comunicación interoceánica y dando por sentada la necesidad y urgencia de controlarla efectivamente.

La colonización de la Patagonia (al igual que la del Chaco) era, sin duda, una propuesta de modernización que prometía el control efectivo de una vastísima porción del territorio, la ampliación de los circuitos productivos, la incorporación de una gran masa de asalariados al mercado laboral y la delimitación y defensa de la frontera nacional.

Convivieron dentro del mismo proyecto de país dos variantes; por un lado el ideal *farmer* que incluía cierta intervención estatal que regularía por una necesidad social el acceso a la propiedad de la tierra beneficiando a agricultores extranjeros y gauchos, con la concesión de campos “ni tan pequeños que resultaran antieconómicos, ni tan grandes que excedieran la capacidad de explotación”, y por el otro lado el “dejar hacer, dejar pasar” que termina en el ideal del terrateniente ganadero.

Pero hacia 1900 el proceso colonizador había quedado trunco y reducido a unas pocas colonias de agricultores.

La Ley de Colonización que se sancionó durante el mandato del presidente Avellaneda fue distorsionada favoreciendo la concentración de tierras en manos de terratenientes y especuladores. Tiempo más tarde la llamada Ley de Liquidación del año 1891 (2.875) le dio el marco legal a la enajenación de tierras sin necesidad de colonizarlas. Esto permitió en el “desierto” chaqueño la instalación de empresas obrajeras como La Forestal y en el “desierto” patagónico la formación de latifundios en manos de particulares y compañías extranjeras que no habitaban el lugar y de unos pocos argentinos, en su mayoría asociados al capital extranjero, que poco contribuyeron a poblar el territorio y menos aún a que el Estado argentino pudiera controlarlo efectivamente.

Traicionado, así, el ideal *farmer* y reproducido el modelo latifundista ganadero pampeano, por medio de la enajenación de las tierras más valiosas y su concentración en pocas manos, salvo en algunos valles cordilleranos y fluviales del Colorado, del Chubut y del Negro, donde la excepción de la colonización agrícola confirmó la regla del latifundio ganadero.

Políticamente, el proyecto conquistador expresado en sus inicios por sectores dirigentes porteños y del Litoral y convertido después de la batalla de Pavón en proyecto nacional estructuró el espacio conquistado en territorios nacionales ajenos al sistema federal, en los que el Estado nacional estaba débilmente representado por agentes sin poder y sin presupuesto, suspendiéndose hasta la primera mitad del siglo XX la posibilidad de

que la Patagonia empiece a incorporarse efectivamente al sistema político y socioeconómico argentino, proceso que aún no ha concluido.

Por ese entonces, la región podía compararse con un archipiélago de pequeñas islas, si bien económicamente activas, excluidas del circuito productivo orientado exclusivamente a la ganadería intensiva y pobladas por seres humanos de múltiples orígenes que aceptaban vivir bajo el imperio de la ley argentina. Separadas entre sí por inmensos mares, con escasas vías de comunicación y alejadas por igual del centro del poder con asiento en Buenos Aires. Esta era la realidad en los primeros años del siglo XX y era de esperarse que todo continuara así por mucho tiempo más si no fuera porque el 13 de diciembre de 1907 se confirmó la sospecha de algunas mentes lúcidas acerca de la existencia de yacimientos petrolíferos en territorio argentino.

La existencia del petróleo en distintos puntos del territorio nacional no era desconocida. Pero su trascendencia para el futuro argentino no fue correctamente ponderada. Debería esperarse que los avances tecnológicos y los conflictos mundiales terminaran por imponer a los combustibles basados en hidrocarburos como una herramienta de poder y dominación para que su verdadera importancia fuera valorada.

No fue casualidad que apenas se constató la presencia de petróleo prácticamente desde que fue enviado el telegrama a las autoridades nacionales por Humberto Beghin –el argentino más relevante del grupo de perforadores de la Patagonia Central– dando cuenta del hallazgo, que se percibiera la importancia estratégica del hecho informado. No fue casualidad que Beghin pidiera expresamente al telegrafista que la comunicación fuera enviada en castellano desde Comodoro Rivadavia a Buenos Aires.

Y tampoco lo fue la casi inmediata reacción del gobierno argentino de entonces que en menos de una quincena ordenó la conversión de la zona prospectada en reserva nacional, exenta de ser explotada por particulares, fueran estos argentinos o extranjeros. Contrariando la política minera vigente desde los tiempos coloniales que autorizaba lo contrario para casi todos los minerales.

En menos de una década, en 1914 con el estallido de la primera guerra mundial y la definitiva consagración del petróleo por sobre el carbón como fuente de combustible, tanto en la paz como la guerra, fue que quedó más que justificada aquella medida, que sólo los más lúcidos intuyeron como necesaria en el primer momento.

Demasiadas vocaciones de dominación rondaban la cuestión petrolera a escala planetaria para que la región patagónica argentina y sus tesoros estratégicos pasaran desapercibidos.

Expresamente Raul Scalabrini Ortiz aludió al tema en el tenso período de entreguerras despejando todas las dudas al respecto: “En caso de guerra el petróleo

de Comodoro Rivadavia puede ser más vital para Inglaterra que el del Asia Menor, por cuya posesión tanto y tan hábilmente peleó. Es más importante que el petróleo de Rumania, que el de Monsul, que el de Irak y quizás más vital que el de la India...”.

Pero sin desconocer las incidencias estratégicas de la cuestión es intención prevalente de este proyecto poner el acento en el proceso de reproducción del trabajo que tuvo un fuerte avance a partir de aquel 13 de diciembre de 1907.

El petróleo estaba y con él la anhelada oportunidad de empezar a poblar y argentinizar la Patagonia, lo que faltaba ahora era el elemento humano que debía estar dispuesto a aceptar el desafío de afincarse a pesar del intenso frío, la nieve, la escasez de agua, la fuerza destructiva del viento y vencer además en su interior la sensación de aislamiento y el desarraigo. La historia de la Patagonia es la historia de los hombres y mujeres que fueron llegando a ella, sólo en último lugar es la historia de las políticas de población y de los funcionarios y agentes del Estado argentino que finalmente redimensionó el espacio geográfico sureño entre la cordillera y el Atlántico.

Miles de personas de todas partes del globo arribaron a la Patagonia central argentina a sumarse al duro esfuerzo del naciente trabajo petrolero, con la esperanza de forjarse un futuro mejor bajo el auspicio argentino.

Fueron miles que aceptando las leyes argentinas sentaron las bases de la industria extractiva que llevó al país a ser autosuficiente y exportador en la materia.

Ninguna enumeración de los contingentes será exhaustiva sin nombrar al menos a los italianos, los portugueses, a todas las nacionalidades de España, especialmente los gallegos, los asturianos y los vascos. Las nacionalidades de la Europa central, los polacos, los checoslovacos y los búlgaros. De los Balcanes, los griegos y muy especialmente los croatas. Y del Cercano Oriente los libaneses y los árabes.

También merecen una referencia especial los que la pluma y el ojo crítico de Jauretche, al analizar las migraciones internas de nuestro país, llamó los “nacionalizadores de la Patagonia”. Concretamente los catamarqueños, los riojanos y en importante medida también muchos otros habitantes de todo el interior histórico argentino que también hicieron su parte en el esfuerzo: “Los provincianos: puntanos, santiagueños, riojanos, han sido hasta ahora los nacionalizadores de la Patagonia. Peones, maestros de escuela que han marchado a la par de los sirio-libaneses, los italianos de los valles regados, los españoles y algunos nórdicos la lentitud de proceso ha facilitado la fusión, pero cuando el movimiento se acelere este factor se volverá en contra. Hay que adelantarse a él preparando el vaso que lo ha de recibir para que opere como la madre del vino...”.

Esta convocatoria de gentes tan diversas, siempre bajo la bendición argentina, ha perfilado el modo de ser

de los patagónicos actuales. El 13 de diciembre de 1907 fue la fecha de inflexión de esta epopeya del trabajo.

El aporte del mundo del trabajo a la puesta en marcha de un efectivo proceso de integración nacional, con el trabajador como sujeto eficiente y motor del mismo, constituye sin dudas el significado histórico más sólido de esta fecha.

Porque lo que nosotros queremos no es fundar un modelo de país que sólo dé respuesta a los problemas contingentes de la actualidad, sino un modelo superador de esta realidad que sea capaz de proyectarse en el siglo que recién se inicia. Y para ello, a diferencia de la Generación del '80, tenemos que tener bien claro nuestro pasado y si hoy exaltamos el humanismo del trabajo es porque estamos rescatando la esencia trascendente del hombre, frente a tanta deshumanización envuelta en el traje elegante de la novedad ideológica. Porque ese humanismo del trabajo fue el pilar de la integración nacional en los siglos XIX y XX, y será el fundamento de la futura unidad nacional.

Mucho tenemos para recordar entonces este próximo 13 de diciembre de 2007 y seguramente así será. Pero ninguna otra faceta tiene tanta importancia –por lo menos para el espacio político nacional y popular– como el reconocimiento expreso al trabajo creador en favor de la grandeza nacional que este día tan claramente expresa.

Por estas razones solicitamos acompañen con el voto afirmativo al presente proyecto de ley.

Eva García de Moreno. – Isabel A. Artola. – Eduardo De Bernardi. – Amanda S. Genem. – Nancy S. González. – Graciela B. Gutiérrez. – Roddy E. Ingram. – Amelia López. – Blanca I. Osuna. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Agustín O. Rossi.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese “Mes del centenario del descubrimiento del petróleo argentino” al mes de diciembre del año 2007 en conmemoración del centenario del hallazgo de petróleo en Comodoro Rivadavia, actual provincia del Chubut, hecho ocurrido el día 13 de diciembre de 1907.

Art. 2° – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda dispondrán la acuñación de una moneda conmemorativa en alusión a lo estipulado en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3° – El Correo Oficial dispondrá la emisión, en el transcurso del año 2007, de estampillas conmemorativas en alusión a lo estipulado en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 4° – Desde el 1° de diciembre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, todos los documentos oficia-

les de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, serán precedidos por la denominación “Mes del centenario del descubrimiento del petróleo argentino”, al indicar el mes de diciembre de 2007.

Art. 5° – La Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación queda facultada para reasignar la partida presupuestaria pertinente al Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda con el fin dispuesto en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 6° – La Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación queda facultada para reasignar la partida presupuestaria pertinente a la Secretaría de Comunicaciones de la Nación con el fin dispuesto en el artículo 3° de la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eva García de Moreno. – Isabel A. Artola. – Eduardo De Bernardi. – Amanda S. Genem. – Nancy S. González. – Graciela B. Gutiérrez. – Roddy E. Ingram. – Amelia López. – Blanca I. Osuna. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Agustín O. Rossi.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se van a votar en general y en particular, en forma nominal, los proyectos de ley contenidos en los expedientes 90-S.-06, 78-D.-07 y 1.434-D.-07.

– Se practica la votación nominal.

– Conforme al tablero electrónico, sobre 167 señores diputados presentes, 155 han votado por la afirmativa, registrándose además 8 abstenciones. No se han computado los votos de 3 señores diputados.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 155 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La Presidencia deja constancia del voto afirmativo de los señores diputados María América González, Stella, Lozano, Lix Klett, Marcela Rodríguez y Griselda Herrera.

– Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña Kunz, Acuña, Aguad, Agüero, Alarcón, Alvarez Rodríguez, Alvarez, Arriaga, Augs burger, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Berraute, Bertol, Bianchi Silvestre, Bianco, Bisutti, Bonasso, Borsani, Bösch de Sartori, Brillo, Brue, Bullrich, Burzaco, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Carmona, Caserio, Cecco, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Collantes, Colombi, Conti, Córdoba (J. M.), Coscia, Costa, Dalla Fontana, De Bernardi, De la Rosa, Di Landro, Di Pollina, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galvalisi, García de Moreno, García Mén-

dez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Genem, Ginzburg, Giorgetti, Godoy (J. C. L.), González (M. A.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ingram, Iturrieta, Jerez (E. E.), Jerez (E. A.), Kakubur, Kroneberger, Kunkel, Landau, Lauritto, Leyba de Martf, Lix Klett, López, Lovaglio Saravia, Lozano, Macaluse, Macchi, Maffei, Mansur, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martínez Raymonda, Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Morandini, Moreno, Morini, Müller, Nemirovsci, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Panzoni, Pastoriza, Pérez (A.), Pérez (M. S.), Perié, Porto, Quiroz, Raimundi, Recalde, Richter, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.), Romero, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Sánchez, Sesma, Solanas, Sosa, Spatola, Stella, Storani, Storero, Sylvestre Begnis, Thomas, Toledo, Tonelli, Torino, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Vanossi, Velarde, Villaverde, West, Zancada y Zottos.

– Se abstienen de votar los señores diputados: Atanasof, De Narváez, Ferro, Godoy (R. E.), Heredia, Martini, Rozas y Tinnirello.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Quedan sancionados –definitivamente cuando correspondiere– los respectivos proyectos de ley.¹

Se comunicarán al Poder Ejecutivo o al Honorable Senado, o sólo se dará aviso a este último según sea menester.

15

ACLARACION

Sra. González. – Pido la palabra para una aclaración.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Para una aclaración tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señora presidenta: en el plan de labor hay dos proyectos de ley que también figuran sin disidencias ni observaciones, contenidos en los expedientes 6.834-D.-06 y 934-D.-07, este último de mi autoría.

Teniendo en cuenta que ambos proyectos son sin disidencias ni observaciones, en aras de

avanzar en la votación no voy a hacer uso de la palabra. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara se procederá conforme a lo expresado por la señora diputada.

– Asentimiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se procederá en consecuencia.

16

MODIFICACION DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

MODIFICACION DE LA LEY 24.241, DE SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Ginzburg. – Señora presidenta: teniendo en cuenta lo expresado por la señora diputada preopinante, solicito que estos proyectos se voten por separado.

Con respecto al proyecto de ley contenido en el expediente 6.834-D.-06, adelanto mi voto negativo, y en relación con el proyecto de ley contenido en el expediente 934-D.-07 solicito autorización de la Honorable Cámara a efectos de insertar mi discurso en el Diario de Sesiones.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara se procederá a votar ambos proyectos, pero en forma separada.

– Asentimiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se procederá en la forma indicada.

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde modificando el artículo 9º de la ley 20.744, ley de contrato de trabajo, sobre la aplicación del principio *in dubio pro operario*, en relación a la interpretación o alcance de la ley o en apreciación de la prueba; y, por las razones expuestas en el informe que se acom-

¹ Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág.396)

pañá y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 15 de noviembre de 2006.

Héctor P. Recalde. – Juan C. Sluga. – Raúl G. Merino. – Alejandro M. Nieva. – Hugo O. Cuevas. – Isabel A. Artola. – Alfredo N. Atanasof. – Guillermo F. Baigorri. – Lía F. Bianco. – José M. Córdoba. – Alfredo C. Fernández. – Miguel A. Giubergia. – Ruperto E. Godoy. – María A. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Daniel R. Kroneberger. – Claudio Lozano. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rodolfo Roquel. – Juan A. Salim. – Laura J. Sesma. – Juan H. Sylvestre Begnis.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 9° de la ley 20.744 (t. o. 1976), ley de contrato de trabajo, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9°: En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjuntos de normas que rija cada una de las instituciones del derecho del trabajo.

Si la duda recayese en la interpretación o alcance de la ley, o en apreciación de la prueba en los casos concretos, los jueces o encargados de aplicarla se decidirán en el sentido más favorable al trabajador.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde modificando el artículo 9° de la ley 20.744, ley de contrato de trabajo, sobre la aplicación del principio *in dubio pro operario*, en relación a la interpretación o alcance de la ley o en apreciación de la prueba. Luego de su estudio, aconseja su sanción.

Héctor P. Recalde.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar en general y en particular, en forma nominal, el proyecto de ley contenido en el expediente 6.834-D.-06.

– Se practica la votación nominal.

– Conforme al tablero electrónico, sobre 163 señores diputados presentes, 149 han votado por la afirmativa y uno por la negativa, registrándose además 12 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo).- Afirmativos, 149 votos, un negativo.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña Kunz, Acuña, Aguad, Agüero, Alvarez Rodríguez, Alvarez, Arriaga, Atanasof, Augsburg, Azcoiti, Baladrón, Berraute, Bertol, Bianchi Silvestre, Bianco, Bisutti, Bonasso, Borsani, Bösch de Sartori, Brillo, Brue, Bullrich, Burzaco, Canela, Caneparolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Carmona, Caserio, Cecco, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Collantes, Colombi, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Dalla Fontana, De la Rosa, Di Landro, Di Pollina, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Doga, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrigno, Figueroa, Fiol, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Genem, Giorgetti, Godoy (J. C. L.), Godoy (R. E.), González (M. A.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ingram, Iturrieta, Jerez (E. E.), Jerez (E. A.), Kakubur, Kunkel, Landau, Lauritto, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lovaglio Saravia, Lozano, Macaluse, Macchi, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Martínez Raymonda, Martini, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Monti, Morandini, Moreno, Müller, Nemirovski, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Panzoni, Pastoriza, Pérez (A.), Pérez (M. S.), Perié, Porto, Quiroz, Recalde, Richter, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.), Romero, Rossi, Rosso, Salim, Salum, Sánchez, Sesma, Solanas, Sosa, Stella, Storani, Storero, Sylvestre Begnis, Thomas, Tinnirello, Tonelli, Torino, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Vanossi, Velarde, Villaverde, West, Zancada y Zottos.

– Vota por la negativa la señora diputada: Ginzburg.

– Se abstienen de votar los señores diputados: Baigorri, De Bernardi, De Narváez, Delich, Ferro, Lorenzo Borocotó, Marino (A.), Martínez, Morini, Oviedo, Rozas y Spatola.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se deja constancia de que han votado por la afirmativa los señores diputados Lix Klett, Bullrich, Mar-

tínez Raymonda, Morini, Martínez, Heredia, De Bernardi y Nemirovski.

En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.
- El artículo 2° es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas González (M. A.), García (S. R.), Maffei, Ríos y de los señores diputados Binner, Daud, Gorbacz, Lozano y Macaluse, respectivamente, por el que se modifica el artículo 43 de la ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, sobre comunicación del trabajador a su empleador de la opción; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 8 de mayo de 2007.

Enrique L. Thomas. – Ricardo A. Wilder. – Lía F. Bianco. – Alejandro M. Nieva. – Elda S. Agüero. – Gustavo J. A. Canteros. – Carlos A. Caserio. – Nora A. Chiacchio. – Jorge C. Daud. – Guillermo de la Barrera. – María A. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Juan C. Sluga. – Carlos A. Sosa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 43 de la ley 24.241 por el siguiente texto:

El trabajador en relación de dependencia deberá comunicar a su empleador la opción ejercida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, en su caso deberá comunicar la administradora en la que se encuentra incorporado o decida incorporarse. En ambos supuestos la notificación deberá efectuarse dentro del término de treinta (30) días corridos posteriores al acto de opción y/o a la incorporación a una administradora.

Si el afiliado omitiere la notificación y el empleador tampoco hubiere recibido comunicación de alguna administradora sobre la incorporación del empleado, los aportes y las contribuciones serán destinados al Régimen Previsional Público de Reparto.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María A. González. – Hermes J. Binner. – Jorge C. Daud. – Susana R. García. – Leonardo A. Gorbacz. – Claudio Lozano. – Eduardo G. Macaluse. – Marta O. Maffei. – María F. Ríos.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social al considerar el proyecto de ley de las señoras diputadas González (M. A.), García (S. R.), Maffei, Ríos y de los señores diputados Binner, Daud, Gorbacz, Lozano y Macaluse, respectivamente, por el que se modifica el artículo 43 de la ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, sobre comunicación del trabajador a su empleador de la opción, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Enrique L. Thomas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sanción de la ley 26.222 modificó el texto del artículo 30 de la ley 24.241 sin advertir que la nueva redacción se contraponen con el texto del actual artículo 43 de la misma ley modificado, por el decreto 1.495/2001.

El actual texto del artículo 30 reza:

Artículo 30: Las personas físicas comprendidas en el artículo 2°, podrán optar por el Régimen Previsional Público de Reparto o por el de Capitalización, dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de ingreso a la relación laboral de dependencia o a la de inscripción como trabajador autónomo. En caso de no ejercerse la referida opción, se entenderá que la misma ha sido formalizada por el Régimen Previsional Público.

La opción por este último régimen, producirá los siguientes efectos para los afiliados:

a) Los aportes establecidos en el artículo 11 serán destinados al financiamiento del Régimen Previsional Público;

b) Los afiliados tendrán derecho a la percepción de una Prestación Adicional por Permanencia que se adicionará a las prestaciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 17. El haber mensual de esta prestación se determinará computando el uno y medio por ciento (1,5 %) por cada año de servicios con aportes realizados al Régimen Previsional Público, en igual forma y metodología que la establecida para la Prestación Compensatoria. Para acceder a esta prestación los

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.396.)

afiliados deberán acreditar los requisitos establecidos en los incisos *a)* y *c)* del artículo 23;

c) Las prestaciones de retiro por invalidez y pensión por fallecimiento del afiliado en actividad serán financiadas por el Régimen Previsional Público;

d) A los efectos de aspectos tales como movilidad, prestación anual complementaria y otros inherentes a la prestación adicional por permanencia, ésta es asimilable a las disposiciones que a tal efecto se establecen para la prestación compensatoria.

Los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones podrán optar por cambiar el régimen al cual están afiliados una vez cada cinco (5) años, en las condiciones que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo.

Por su parte, el artículo 43 actual dispone:

Artículo 43: Los aportes previstos en el artículo 39 de la presente ley que hayan sido ingresados al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS) correspondientes a trabajadores incorporados al Régimen de Capitalización que no hubieran elegido administradora en el plazo establecido en el artículo 30, serán depositados en una cuenta que a tal efecto abrirá la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) que no devengará intereses. La Secretaría de Seguridad Social deberá dictar la normativa pertinente para la instrumentación de la asignación de los afiliados entre las administradoras que perciban la menor comisión del trabajador comprendido, teniendo en cuenta la distribución geográfica de la red de sucursales de la administradora, transfiriendo a ellas los aportes acumulados en la cuenta transitoria.

La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones dictará las normas pertinentes estableciendo los requisitos mínimos exigibles para que las administradoras participen en este proceso de asignación.

Los trabajadores asignados de acuerdo al procedimiento establecido precedentemente podrán hacer uso del derecho previsto en el artículo 44 sin las restricciones del artículo 45, inciso *a)*, para el primer traspaso.

(Artículo sustituido por artículo 2° del decreto 1.495/2001 B.O. 23/11/2001 Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación.)

Como puede observarse a simple vista, la obligación estatal de crear una cuenta especial y adjudicar al afiliado que guarda silencio a una administradora se contraponen con lo dispuesto en el nuevo artículo 30 ya que esos casos se incluyen el Régimen Previsional Público de Reparto.

Formando ambas disposiciones parte del mismo cuerpo legal, la contradicción no es menor ya que podría interpretarse que se anulan mutuamente.

Al respecto, sostiene Vernengo (Roberto J. Vernengo *Curso de teoría general del derecho* Ediciones Depalma 1985 página 375) “El caso extremo en que un mismo órgano ...establezca normas directamente contradictorias ...no permite recurrir al principio de la *lex posterior*. O bien se acepta que el órgano no ha dictado norma alguna con respecto a la materia normada ...o bien se considera que el órgano creador de la norma ha facultado al órgano aplicador a escoger la alternativa que le parezca más conveniente entre las normas contradictorias ...Una formación efectivamente contradictoria no permitiría comprender cuál sea el sentido de la prescripción jurídica”.

Por ello, en aras de la seguridad jurídica y el respeto por el derecho, es necesaria la modificación propuesta.

Asimismo, la reforma producida en el año 2001 desvincula al empleador de todo deber de colaboración con el sistema, lo cual hace necesario, también en esta cuestión, enmendar el texto del artículo 43.

Los sistemas de seguridad social no son más que un desprendimiento de la relación laboral (con la única excepción del trabajador autónomo) por lo cual la eliminación del empleador no es una cuestión formal sino que corresponde a la ideología neoliberal de transformar al trabajador en “consumidor de un producto” desvinculando al empleador de toda responsabilidad social sobre la cuestión.

En este sentido, nos parece propicio, por el carácter educativo que deben contener las leyes, darle al empleador la debida participación en el proceso de incorporación que el trabajador teóricamente “decide”.

Por todo ello, propiciamos el presente proyecto de ley.

María A. González. – Hermes J. Binner. – Jorge C. Daud. – Susana R. García. – Leonardo A. Gorbacz. – Claudio Lozano. – Eduardo G. Macaluse. – Marta O. Maffei. – María F. Ríos.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Se va a votar.

– Se practica la votación nominal.

– Conforme al tablero electrónico, sobre 162 señores diputados presentes, 151 han votado por la afirmativa, registrándose además 8 abstenciones. No se han computado los votos de 2 señores diputados.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Afirmativos, 151; no hay negativos.

– Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña Kunz, Acuña, Aguad, Agüero, Alvarez Rodríguez, Arriaga, Atanasof, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Ba-

ladrón, Berraute, Bertol, Bianchi Silvestre, Bianco, Bisutti, Bonasso, Borsani, Bösch de Sartori, Brillo, Brue, Bullrich, Burzaco, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cecco, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Collantes, Colombi, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, De Bernardi, De la Rosa, De Narváez, Delich, Di Landro, Di Pollina, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Doga, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrigno, Figueroa, Fiol, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Genem, Ginzburg, Giorgetti, Godoy (J. C. L.), Godoy (R. E.), González (M. A.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ingram, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Kunkel, Landau, Lauritto, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lovaglio Saravia, Lozano, Macaluse, Macchi, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martínez Raymonda, Martini, Massei, Mediza, Merino, Moisés, Monayar, Monti, Morandini, Moreno, Morini, Müller, Nemirovski, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Pastoriza, Pérez (A.), Pérez (M. S.), Porto, Quiroz, Recalde, Richter, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.), Romero, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Sánchez, Sesma, Solanas, Sosa, Spatola, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Thomas, Tinnirello, Tonelli, Torino, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Vanossi, Velarde, Villaverde, West, Zancada y Zottos.

– Se abstienen de votar los señores diputados: Alvarez, Carmona, Dalla Fontana, Ferro, Méndez de Ferreyra, Perié, Rozas y Storani.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se deja constancia de que han votado por la afirmativa los señores diputados Kunkel y Ginzburg.

En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.
- El artículo 2º es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

17

MODIFICACION DE LA LEY 25.467, DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

(Orden del Día N° 2.296)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley del señor diputado Ferrigno, y teniendo a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Bisutti y otros, por los que se incorporan el Instituto Geográfico Militar y el Servicio Meteorológico Nacional al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) y el Instituto Antártico Argentino. Modificación del artículo 14 de la ley 25.467, de Ciencia, Tecnología e Innovación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 25.467 por el siguiente:

Artículo 14: Créase el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) que estará integrado por:

- a) La máxima autoridad de los organismos nacionales que realizan actividades científicas y tecnológicas:
 - El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet).
 - La Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).
 - El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
 - El Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).
 - La Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE).
 - El Servicio Geológico Minero (Segemar).
 - El Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero (INIDEP).
 - El Instituto Nacional del Agua (INA).
 - El Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas (CITEFA).
 - La Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS) y de los que se creen en el futuro.
 - El Instituto Geográfico Militar (IGM).

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. .)

- El Servicio Meteorológico Nacional (SMN).
- El Servicio de Hidrografía Naval (SHN).
- El Servicio Naval de Investigación y Desarrollo (SNID).
- La Dirección de Investigación, Desarrollo y Producción del Ejército Argentino (DIDEP).
- Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Fuerza Aérea.
- Instituto Antártico Argentino;

b) Un rector de universidad nacional de cada región del país, a propuesta del Consejo Interuniversitario Nacional.

El Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología podrá invitar a participar a instituciones públicas y privadas. Se invitará al Consejo de Rectores de universidades privadas a designar a un rector de universidad privada. En todos los casos, deberá tratarse de instituciones y universidades con actividad sustantiva de ciencia, tecnología o innovación con asiento en territorio nacional.

El CICYT fijará su propia organización y reglamento de funcionamiento y estará presidido por el secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 21 de mayo de 2007.

*Jorge A. Villaverde. – Víctor Zimmermann.
– Paulina E. Fiol. – Francisco J. Delich.
– Mario F. Bejarano. – Genaro A. Collantes. – Esteban J. Bullrich. – Carlos A. Sosa. – Santiago Ferrigno. – Eduardo L. Accastello. – Ana Berraute. – Delia B. Bisutti. – Dante O. Canevarolo. – Horacio R. Colombi. – Juan C. Díaz Roig. – Hugo A. Franco. – Daniel O. Gallo. – Nora R. Ginzburg. – Jorge R. Giorgetti. – Miguel A. Giubergia. – Amelia de los Milagros López. – Antonio Lovaglio Saravia. – José R. Mongeló. – Juan P. Morini. – Carlos A. Raimundi. – María del Carmen Rico. – Cristian A. Ritondo. – Oscar E. R. Rodríguez. – Graciela Z. Rosso. – Raúl P. Solanas. – Enrique L. Thomas. – José R. Uñac. – Ricardo A. Wilder.*

En desidencia parcial:

Luis G. Borsani.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional y de Ciencia y Tecnología, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Ferrigno, creen necesario introducir modificaciones al texto original, en razón de una mejor técnica parlamentaria y gestión legislativa, dando curso favorable al dictamen que antecede.

Jorge A. Villaverde.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 25.467 por el siguiente:

Artículo 14: Créase el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) que estará integrado por:

a) La máxima autoridad de los organismos nacionales que realizan actividades científicas y tecnológicas:

- El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet).
- La Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).
- El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- El Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).
- La Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE).
- El Servicio Geológico Minero (Sege-mar).
- El Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero (INIDEP).
- El Instituto Nacional del Agua (INA).
- El Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas (CITEFA).
- La Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS) y de los que se creen en el futuro.
- El Instituto Geográfico Militar (IGM).
- El Servicio Meteorológico Nacional (SMN);

b) Un rector de universidad nacional de cada región del país, a propuesta del Consejo Interuniversitario Nacional.

El Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología podrá invitar a participar a instituciones públicas y privadas. Se invitará al Consejo de Rec-

tores de universidades privadas a designar a un rector de universidad privada. En todos los casos, deberá tratarse de instituciones y universidades con actividad sustantiva de ciencia, tecnología o innovación con asiento en territorio nacional.

El CICYT fijará su propia organización y reglamento de funcionamiento y estará presidido por el secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – José J. B. Pampuro.

– Daniel F. Filmus.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Villaverde. – Señora presidenta: el proyecto que se está considerando en esta oportunidad había sido enviado originalmente por el Poder Ejecutivo. Por él se incorporan el Instituto Geográfico Militar y el Servicio Meteorológico Nacional al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología.

Habiendo tenido dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Ciencia y Tecnología, perdió estado parlamentario el año pasado.

Este año ha sido presentado nuevamente, reproduciéndose las mencionadas incorporaciones con algunas modificaciones respecto del proyecto original.

En esta sesión se solicita sobre tablas la incorporación de otros institutos que no pertenecen al área de Defensa Nacional, requiriéndose, asimismo, la vuelta a comisión por la que acompañamos afirmativamente dicha petición.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Borsani. – Señora presidenta: éste es un proyecto que había enviado originalmente el Poder Ejecutivo, ingresó por la Cámara de Diputados, y, habiendo tenido dictamen de las comisiones de Defensa y de Ciencia y Tecnología, perdió estado parlamentario al no haberlo podido tratar esta Cámara a fines del año pasado.

Este año ha sido presentado nuevamente por el señor diputado Ferrigno y ha alcanzado despacho favorable con disidencias de las co-

misiones de Ciencia y Tecnología y de Defensa Nacional.

La propuesta original del Poder Ejecutivo incorporaba al Consejo Interinstitucional de Ciencias y Tecnología, al Servicio Meteorológico Nacional y al Instituto Geográfico Militar.

A través de la presentación del señor diputado Ferrigno se incorporan los institutos de investigación y ciencia de parte de las fuerzas armadas. Hubo un proyecto de mi autoría que incorporaba al referido Consejo, al Instituto Nacional de Vitivinicultura, como corresponde y ya estaba vigente, al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, INTA, al INTI, a la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, al Servicio Geológico Minero, etcétera, es decir, varios institutos nacionales que tienen que ver con el desarrollo, la ciencia y la tecnología.

Luego de conversar con los señores diputados miembros de las referidas comisiones hemos acordado que era pertinente la propuesta hecha por mí, y se ha consensuado incorporar al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Como el proyecto de ley tiene un solo artículo, estoy adelantando el tratamiento en particular y cuál va a ser la incorporación en el artículo 1º, inciso a): Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Ferrigno. – Señora presidenta: solicito permiso para insertar los fundamentos. Estamos de acuerdo con la inclusión del Instituto ya que nos parece importante que sea parte del Consejo.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Bisutti. – Señora presidenta: soy integrante de la Comisión de Ciencia y Tecnología y autora de una de las iniciativas que incorpora a este proyecto el Instituto Antártico Argentino. Es cierto que el tema vinculado con el Instituto de Vitivinicultura ha estado en tratamiento, pero no estoy enterada de que haya existido un acuerdo para que forme parte del proyecto que estamos considerando.

Inclusive, existe otro proyecto del señor diputado Bullrich para incorporar el INASE, con lo que sí estábamos de acuerdo. Por eso no sé entre quiénes se alcanzó este consenso del

que se habla. Puedo decir que nunca me llegó notificación alguna al respecto. Como no fue considerado, no estoy en condiciones de votarlo para que se incorpore a la iniciativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Señora diputada: cuando se trate en particular el proyecto, se discutirá el tema.

Sra. Bisutti. – Señora presidenta: le reitero que soy integrante de la comisión y que concuro a las reuniones que se celebran, pero nunca se habló de acuerdo alguno. Tampoco me he enterado de que haya existido un acuerdo entre los asesores ni entre mis pares. Reitero que soy de las diputadas que concurren a las reuniones de comisión, por lo que no sé en qué ámbito se acordó esto.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Ferrigno. – Señora presidenta: quiero aclarar que no es que haya habido un acuerdo en otro ámbito que no sea éste. Simplemente la propuesta del señor diputado Borsani fue aceptada por nosotros para realizar esa modificación en el artículo 1° del proyecto de ley, con el fin de que el instituto sea incorporado.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bullrich. – Señora presidenta: en línea con lo que acaba de manifestar la señora diputada Bisutti, me interesaría saber si han pensado incorporar al INASE, que tiene relación con el proyecto que nosotros habíamos presentado.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Señor diputado: ¿usted quiere proponer una modificación cuando el proyecto se considere en particular?

Sr. Bullrich. – Sí, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Entonces, cuando arribemos a la consideración en particular, tendremos en cuenta esa propuesta.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señora presidenta: teniendo en cuenta que los cambios que se propician no son menores y que existe desconocimiento del texto, formulo moción de orden de que el proyecto vuelva a comisión para que sea revisado nuevamente por los señores diputados, con el fin de que se proponga un texto que sea del conocimiento de todos los señores legisladores.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Considerando que se están efectuando distintas consultas sobre este tema, la Presidencia sugiere que posterguemos su tratamiento y que pasemos a otro tema.

Si hubiere asentimiento, se procederá de esa forma.

– Asentimiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se procederá en consecuencia.

18

MODIFICACION DEL CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

(Orden del Día N° 2.212)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Canela por el que se modifica el Código Alimentario Argentino; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 7 de mayo de 2007.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela Z. Rosso. – Graciela B. Gutiérrez. – Nancy S. González. – Hugo Acuña. – Paula M. Bertol. – Graciela Camaño. – Susana M. Canela. – Jorge C. Daud. – Marta S. De Brasi. – Guillermo de la Barrera. – Leonardo A. Gorbacz. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Antonio Lovaglio Saravia. – Juliana I. Marino. – Olinda Montenegro. – Lucrecia E. Monti. – Marta L. Osorio. – María F. Ríos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 874 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 874: Con el nombre de pimiento se entienden los frutos de diversas variedades y cultivares del género *Capsicum annuum L.*

Se distinguen las variedades dulces (redondados o cuadrados, llamados morrones) y las picantes (alargados o ajíes, llamados también chiles y guindillas).

Pimiento para pimentón: entiéndase por pimiento para pimentón a los frutos seleccionados, desecados o deshidratados de diversas variedades

y cultivares rojos de *Capsicum annum L.* provenientes de frutos que han sufrido únicamente un proceso natural o artificial para eliminar parcialmente su agua de constitución.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 1.233 del Código Alimentario Argentino por el siguiente:

Artículo 1.233: Con la denominación genérica de pimentón o páprika se entiende el producto obtenido de la molienda de los frutos de pimiento para pimentón.

El pimentón o páprika de grado “extra” debe tener una coloración mínima de 100 grados ASTA.

El pimentón deberá expendirse en envases de origen, con la indicación del mismo (argentino, húngaro, etcétera), quedando prohibido a los minoristas fraccionar los envases para su venta al detalle. Los pimentones, de acuerdo a su composición, se clasifican en:

Porcentajes máximos	Extras	Cat.	Cat.
		1	2
Agua 50° y al vacío	12,0	12,0	12,0
Cenizas a 500-550°C	8,0	8,5	9,0
Cenizas insolubles en HCl 10%	1,0	1,0	1,0
Extracto etéreo s/sust. seca	15	18	20
Fibra bruta s/sustancia	23	26	31

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Susana M. Canela.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Canela por el que se modifica el Código Alimentario Argentino. Luego de su análisis, resuelve despacharlo favorablemente.

Juan H. Sylvestre Begnis.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Salta.

Sra. Canela. – Señora presidenta: este proyecto vino en revisión y ha sido aprobado por unanimidad en la comisión que lo trató.

La iniciativa cayó el año pasado y, luego de que fuera aprobado por la Comisión de Acción Social y Salud Pública, nos llegó una solicitud de la Dirección de Alimentos de la Secretaría de Agricultura para que modificáramos una

parte del artículo 2º referente a una escala del pimentón.

Originariamente, se hablaba del pimentón de grado extra y de una coloración mínima de 100 grados ASTA. Como la calificación no era gradual, nos pidieron que colocáramos para el pimentón común un mínimo de 70, para el seleccionado, un mínimo de 90 y para el extra, un mínimo de 120.

Voy a solicitar la inserción de los fundamentos del proyecto y haré llegar a la Secretaría el texto de las modificaciones que propongo.

Otro de los problemas fundamentales que existe con el pimentón es la adulteración en la importación. Entonces, también nos solicitaron que incluyéramos la siguiente redacción: “Debe encontrarse libre de agregados, aditivos, o sustancias extrañas.

“El agregado a aceites vegetales en una proporción máxima de hasta 2% debería estar indicado en el envase.

Queda expresamente prohibido el agregado, en cualquier proporción, de productos o subproductos provenientes de procesos de extracción del *Capsicum Annum L.*” Este es el nombre original del principal componente del pimentón.

El problema con el pimentón importado es que se trae disecado, se retira el óleo y la resina y se incorpora este bagazo en el producto sin que lo sepamos. Si observamos un paquete en cualquier negocio, encontraremos que se menciona que está elaborado en base a pimentón.

¿Por qué perjudica esto a los productores? Al no contar con la calificación, ingresa cualquier cosa. No hay un registro claro y el SENASA no puede realizar el control. Si existiera esta calificación, ello permitiría que la importación no compita con el pimentón de buena calidad que existe en la Argentina. Así también se podría calificar a los productores locales y las empresas pagarían el valor que corresponde según la calidad del pimentón.

Estas modificaciones están acordadas con los asesores del senador López Arias, quien presentó el proyecto en el Senado, y con todos los sectores interesados.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – ¿En qué artículo están las modificaciones?

Sra. Canela. – Se elimina el segundo párrafo del artículo 2° y se incorpora en el cuadro del artículo...

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Sería mejor si las modificaciones las acercara a la Secretaría.

Se va a votar en general en forma nominal.

– Se practica la votación nominal.

– Conforme al tablero electrónico, sobre 156 señores diputados presentes, 151 han votado por la afirmativa, registrándose además 3 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 151 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

– Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña, Aguad, Alvarez, Ardid, Arriaga, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Berraute, Bertol, Bianchi Silvestre, Bianco, Bielsa, Bisutti, Borsani, Bösch de Sartori, Brillo, Brue, Bullrich, Burzaco, Camaño (E. O.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Carmona, Caserio, Cecco, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Collantes, Colombi, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Dalla Fontana, Daud, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Di Landro, Di Pollina, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Doga, Dovená, Fadel, Fernández, Ferro, Figueroa, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Genem, Giorgetti, Godoy (J. C. L.), Godoy (R. E.), González (M. A.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Iglesias, Ilarregui, Ingram, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Kunkel, Lauritto, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lovaglio Saravia, Lozano, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martínez Raymonda, Martínez, Martini, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Monti, Morandini, Moreno, Morini, Müller, Nemirovski, Nieva, Oliva, Osorio, Osuna, Pérez (A.), Peso, Porto, Quiroz, Recalde, Richter, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.), Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Rozas, Ruckauf, Salim, Salum, Sánchez, Sartori, Sluga, Solanas, Sosa, Soto, Stella, Storani, Storer, Sylvestre Begnis, Thomas, Tinnirello, Tonelli, Tulio, Urtubey, Uñac, Vanossi, Velarde, Villaverde, West, Zancada y Zottos.

– Se abstienen de votar los señores diputados: Chironi, Olmos y Panzoni.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se deja constancia de que el señor diputado Oliva ha votado por la afirmativa.

En consideración en particular de los artículos 1° y 2°, con las modificaciones propuestas.

Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

– El artículo 3° es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

19

AUTORIZACION PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE CONSULES, VICECONSULES Y AGENTES CONSULARES HONORARIOS

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se concede autorización para desempeñar cargos de cónsules y vicecónsules honorarios, propuestos por los gobiernos extranjeros según lo establecido en la ley 23.732, a los ciudadanos argentinos comprendidos en la nómina anexa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 6 de diciembre de 2006.

Jorge M. A. Argüello. – Federico T. M. Storani. – Carlos F. Ruckauf. – Federico Pinedo. – Oscar R. Aguad. – Manuel J. Baladrón. – Mario F. Bejarano. – Rosana A. Bertone. – Carlos A. Caserio. – Luis F. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Eduardo A. Di Pollina. – Patricia S. Fadel. – Amanda S. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Miguel A. Iturrieta. – Oscar S. Lamberto. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. del C. Monayar. – María C. Moisés. – Mario R. Negri. – Alejandro M. Nieva. – Mario A. Santander.

Buenos Aires, 1° de noviembre de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha,

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.396.)

ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Concédese autorización para desempeñar sus respectivos cargos de cónsules y vicecónsules honorarios, propuestos por gobiernos extranjeros según lo establecido en la ley 23.732, a los ciudadanos argentinos comprendidos en la nómina anexa, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley, acorde con las constancias enviadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.

Juan Estrada.

NOMINA ANEXA

Apellido y nombre	País
Martín Pascual, Manuel	España
Rodríguez Salazar, Marco A.	España
Subirol Gil, Carlos	España
Martiarena, María del Carmen	España
Juárez Ibáñez, Delfina Angela	España
Schuster, Elsa Luisa	Alemania
Smon, José	Eslovenia
Loeb, Raúl	Sri Lanka
Lonac, Catalina Inés	Croacia
Nakic, Nicolás	Croacia
Pulenta, Antonio	Dinamarca
Bischoff, Eduardo Efraín	Dinamarca
Dam, José	Dinamarca
Diez Gómez, Néstor Fabián	España
García Gabrielli, Héctor Francisco	Panamá
Pulenta, Carlos Alberto	Reino Unido
Pagani, Fulvio Rafael	Reino Unido
Chirca, Octavio Viorel	Rumania
Andersson, Leonardo Ernesto	Suecia
Capitanich, Marta Cristina	S. y Montenegro
López Sastre, Francisco J.	Francia
Lorda, Santiago Martín	Italia
Bertaina, Norberto A.	Japón
Novello, Dino Gaetano	Italia
Bozovich, Vicente Gerardo	S. y Montenegro
Vucasovich, María A.	S. y Montenegro
Re, Verónica	Brasil
Petersen, Joe Carl Joys	Noruega
Galindo Lascurain, María J.	España

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que

se concede autorización para desempeñar cargos de cónsules y vicecónsules honorarios, propuestos por los gobiernos extranjeros según lo establecido en la ley 23.732, a los ciudadanos argentinos comprendidos en la nómina anexa, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, acuerda dictaminarlo favorablemente.

Jorge M. A. Argüello.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).- En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Baladrón. – Señora presidenta: la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha emitido despacho unánime respecto de este proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado, por el que se concede autorización para desempeñar cargos de cónsules y vicecónsules honorarios, propuestos por gobiernos extranjeros, a los ciudadanos argentinos comprendidos en la nómina anexa al artículo 1º.

En ese listado se propone a la señora María Alejandra Vucasovich como cónsul en el Estado de Serbia y Montenegro. Luego de que el Senado sancionó el proyecto, el Estado de Serbia y Montenegro se dividió, y el Ministerio de Relaciones Exteriores nos hizo saber que la señora María Alejandra Vucasovich había renunciado a ser cónsul del país para el que fue propuesta. En consecuencia, debe ser excluida de la nómina anexa al artículo 1º.

Por tal razón, la Cámara debería aprobar esta modificación, con lo cual el proyecto volvería al Senado a los fines de su sanción definitiva. Proponemos que el despacho sea votado con la exclusión de la señora María Alejandra Vucasovich, que había sido propuesta por el gobierno del Estado de Serbia y Montenegro.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Con las modificaciones propuestas, se va a votar en general.

– Se practica la votación nominal.

– Conforme al tablero electrónico, sobre 156 señores diputados presentes, 150 han votado por la afirmativa, registrándose además 5 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Han votado 150 señores diputados por la afirmativa y no se han registrado votos por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña, Aguad, Alvarez, Ardid, Arriaga, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Berraute, Bianchi Silvestre, Bianco, Bielsa, Bisutti, Borsani, Bösch de Sartori, Brillo, Bullrich, Burzaco, Camaño (E. O.), Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Carmona, Caserio, Cecco, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Colombi, Conti, Córdoba (S. M.), Dalla Fontana, Daud, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Di Pollina, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Doga, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrigno, Ferro, Figueroa, Fiol, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Genem, Giorgetti, Godoy (J. C. L.), Godoy (R. E.), González (M. A.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Iglesias, Ilarregui, Ingram, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Kunkel, Landau, Lauritto, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lovaglio Saravia, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martínez Raymonda, Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Monti, Morandini, Moreno, Morini, Müller, Nemirovski, Nieva, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Panzoni, Pérez (A.), Pérez (M. S.), Perié, Peso, Porto, Quiroz, Recalde, Richter, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.), Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Rozas, Ruckauf, Salim, Salum, Sánchez, Sartori, Sesma, Sluga, Solanas, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Storani, Storero, Sylvestre Begnis, Thomas, Tonelli, Tulio, Uñac, Vannossi, Velarde, Villaverde, West, Zancada y Zottos.

– Se abstienen de votar los señores diputados: Canela, Córdoba (J. M.), Coscia, Lozano y Tinnirello.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Han solicitado que conste su voto por la afirmativa los señores diputados Borsani, Monti, Oviedo y Quiroz.

Con las modificaciones propuestas, se va a votar el artículo 1°.

- Resulta afirmativa.
- El artículo 2° es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

20

DÍA NACIONAL DEL FOLKLORISTA

(Orden del Día N° 2.199)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Velarde, por el que se instituye el día 24 de abril de cada año como Día Nacional del Folklorista; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyese el día 29 de mayo como el Día Nacional del Folklorista, en memoria de don Andrés Chazarreta.

Art. 2° – La fecha mencionada queda incorporada al calendario de actos y conmemoraciones oficiales de la Nación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 8 de mayo de 2007.

Jorge E. Coscia. – Ana M. del C. Monayar. – Eduardo A. Di Pollina. – Alberto J. Beccani. – Luciano R. Fabris. – Nélide M. Mansur. – María A. Torrontegui. – Ana Berraute. – Nancy S. González. – María C. Alvarez Rodríguez. – Rosana A. Bertone. – Delia B. Bisutti. – María A. Carmona. – Nora A. César. – Luis F. J. Cigogna. – José F. Delich. – Santiago Ferrigno. – Luis A. Galvalisi. – Eva García de Moreno. – Jorge A. Garrido Arceo. – Graciela B. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Luis A. Ilarregui. – Miguel A. Iturrieta. – José E. Lauritto. – Juliana I. Marino. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Olinda Montenegro. – Norma E. Morandini. – Stella M. Peso. – Rosario M. Romero. – Laura J. Sesma. – Raúl P. Solanas. – Hugo G. Storero. – Pablo G. Tonelli. – Rosa E. Tulio. – Marta S. Velarde.

INFORME

Honorable Cámara:

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.396 .)

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Velarde, por el que se instituye el día 24 de abril de cada año como Día Nacional del Folklorista. Luego de su análisis han creído conveniente dictaminarlo favorablemente, con modificaciones.

Jorge E. Coscia.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DIA NACIONAL DEL FOLKLORISTA

Artículo 1º – Institúyese la fecha del 24 de abril como el Día Nacional del Folklorista en memoria de don Andrés Chazarreta.

Art. 2º – La fecha mencionada queda incorporada al calendario de actos y conmemoraciones oficiales de la Nación.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marta S. Velarde. – María C. Alvarez Rodríguez. – Jorge E. Coscia.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

Sra. Velarde. – Señora presidenta: el proyecto en consideración es una iniciativa propiciada por las sociedades de folkloristas de varias provincias y cuenta con el apoyo expreso de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música, SADAIC, por lo que constituye un justo homenaje de reconocimiento a todos aquellos hombres y mujeres que, como autores, intérpretes y compositores han contribuido a mantener vigente nuestra música tradicional.

Este es un reconocimiento a quienes no están pero también a los que están y nos ayudan a disfrutar de esa parte de la cultura que es el folklore, que nos enlaza con la vieja Argentina criolla, la de las guerras de la Independencia hasta que se logró la organización nacional, la de las catorce provincias preexistentes a la Nación.

Esto de la Argentina de las catorce provincias preexistentes a la Nación lo pongo entre paréntesis porque en la década pasada algunos contadores pretendieron borrarlas del mapa, del mismo modo que procedieron con algunas estaciones ferroviarias o cuando dejaron sin aviones determinados aeropuertos del interior.

En rigor estaba hablando de aquella Argentina en la que se entremezclaron su música y sus tradiciones con las nuevas generaciones, los hijos de inmigrantes, en los territorios que se formaron hasta completar las veintitrés provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El folklore constituye uno de los signos más distintivos de nuestra identidad nacional que se ha enriquecido con numerosas etnias y cuya sociedad hoy es un ejemplo en el mundo por su capacidad de integración y de convivencia entre diversas razas y religiones bajo una misma bandera: la celeste y blanca de Manuel Belgrano.

Pretendemos instaurar el 29 de mayo como el Día Nacional del Folklorista pues coincide con el nacimiento de don Andrés Chazarreta, un provinciano de ese Norte al que algunos llaman el Norte miserable e inviable, que trajo a la gran metrópoli, al puerto, a la ciudad luz, a Buenos Aires, la música tradicional de nuestra tierra.

Nacido en Santiago del Estero en 1876, se recibió de maestro en 1896, y primero como docente y luego como inspector de escuelas recorrió el interior del país rescatando del olvido las expresiones culturales de nuestra tierra y recopilándolas a través del pentagrama musical. Por eso aprendió a ejecutar más de catorce instrumentos, entre los cuales podemos mencionar el piano, el violín y el mandolín.

En 1911 creó la Compañía de Arte Nativo. Advierta, señora presidenta, que esto ocurrió en 1911, cuando el censo del primer centenario de 1910 arrojaba los siguientes resultados: el 50 por ciento de la población era extranjera, el 25 por ciento eran hijos de extranjeros y solamente el 25 por ciento restante eran hijos de argentinos nativos.

Con esa compañía recorrió la Argentina hasta 1936, con sus músicos, cantores y bailarines, difundiendo y divulgando nuestra música tradicional, en un tiempo en que al folklore se lo consideraba propio de las llamadas clases incultas.

En 1942 crea el Instituto de Folklore Nacional, que llegó a tener más de setenta y dos filiales en todo el país.

En su obra se cuentan 395 piezas musicales, incluyendo entre ellas tanto obras de su autoría como recopilaciones. Por mencionar algunas, podemos citar La Zamba de Vargas, La Criollita

Santiagueña y La Tucumana. Por eso su figura, envuelta en los pliegues del tiempo, se instala en la historia de la cultura como uno de los grandes del folklore.

Vaya nuestro homenaje a él, y con él a todos los grandes, como Mercedes Sosa, Eduardo Falú, Ariel Ramírez -con su Misa Criolla y su Homenaje a la Muerte de Juan Lavalle- y tantos otros. Pero queremos que este homenaje no sólo llegue a los grandes sino también a los miles de hombres y mujeres que hicieron y que hacen folklore.

Por último, señora presidenta, quiero hacer un reconocimiento a esta Cámara por ser iniciadora de este proyecto, en respuesta al desafío de todos los tiempos: entender la cultura como una inmensa tarea colectiva que nos involucra a todos, por encima de las identidades partidarias y de los perfiles legislativos. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Heredia. – Señora presidenta: adhiero a las palabras de la señora diputada preopinante y también quiero recordar que en este recinto se encuentra presente, como funcionario de la Cámara, el señor Eugenio Inchausti, ex integrante del grupo Los Arroyeños, uno de los conjuntos más importantes del folklore argentino de todos los tiempos. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Figueroa. – Señora presidenta: como santiagueño, por supuesto que adhiero a esta iniciativa y me siento orgulloso de que este proyecto haya surgido de una diputada de mi provincia.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señora presidenta: por supuesto que adhiero al proyecto, pero quiero destacar que el 29 de mayo también se recuerda el “Cordobazo”, al que también rendimos nuestro homenaje.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar nominalmente en general el dictamen de las comisiones de Cultura y de Legislación General recaído en el proyecto de ley por el cual se instituye el día 29 de mayo de cada año

como Día Nacional del Folklorista (Orden del Día N° 2.199).

– Se practica la votación nominal.

– Conforme al tablero electrónico, sobre 146 señores diputados presentes, 134 han votado por la afirmativa, registrándose además 10 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 134 votos afirmativos. No hay negativos.

– Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña Kunz, Acuña, Aguad, Alvarez, Ardid, Arriaga, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Bertol, Bianchi Silvestre, Bianco, Bielsa, Bisutti, Borsani, Bösch de Sartori, Brillo, Bullrich, Burzaco, Camaño (E. O.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Carmona, Caserio, Cecco, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Colombi, Conti, Córdoba (S. M.), Coscia, Daud, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Di Pollina, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz, Doven, Fadel, Fernández, Ferri, Ferrigno, Ferro, Figueroa, Fiol, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), Garín de Tula, Giorgetti, Godoy (J. C. L.), Godoy (R. E.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Iglesias, Ingram, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Lauritto, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lovaglio Saravia, Lozano, Macchi, Marconato, Marino (A.), Martínez Raymonda, Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Monti, Moreno, Morini, Müller, Nemirovski, Nieva, Olmos, Osorio, Osuna, Oviedo, Panzoni, Pérez (A.), Pérez (M. S.), Perié, Peso, Porto, Recalde, Richter, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Sánchez, Sartori, Sesma, Sluga, Solanas, Sosa, Soto, Stella, Storani, Storer, Sylvestre Begnis, Thomas, Tonelli, Tulio, Velarde, Villaverde, West, Zancada y Zottos.

– Se abstienen de votar los señores diputados: Berraute, Dalla Fontana, García (S. R.), González (M. A.), Macaluse, Maffei, Pinedo, Quiroz, Rodríguez (M. V.) y Spatola.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

– Sin observaciones se vota y aprueba el artículo 2°.

– El artículo 3º es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).- Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

21

MODIFICACION DE LA LEY DE TRANSITO

(Orden del Día N° 1.552)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Defensa del Consumidor han considerado los proyectos de ley del señor diputado Nieva, de los señores diputados Solanas y Cantero Gutiérrez, del señor diputado Ingram y de la señora diputada Bianchi Silvestre sobre la modificación de los artículos 30 y 40 de la ley 24.449; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 30, sobre requisitos para automotores de la ley 24.449 y el inciso a) del mismo por el siguiente:

Artículo 30: *Requisitos para automotores.* Los automotores deben tener, al salir de fábrica, los siguientes dispositivos mínimos de seguridad:

- a) Correajes y cabezales normalizados o dispositivos que los reemplacen en las plazas y vehículos que determina la reglamentación. En caso de los vehículos del servicio de transporte de pasajeros de media y larga distancia, tendrán cinturón de seguridad en todos sus asientos, excepto ómnibus urbanos y vehículos especiales que indique el reglamento.

Art. 2º – Modifícase el inciso j) del artículo 30, sobre requisitos para automotores, de la ley 24.449, por el siguiente:

- j) Retrorreflectantes ubicados con criterio similar a las luces de posición. En el caso de los vehículos destinados al transporte de carga y pasajeros deberán disponerse bandas perimetrales extendidas en forma continua longitudinalmente, en los laterales, y en las partes delanteras y traseras.

Art. 3º – Incorpórase como inciso l) del artículo 40, sobre requisitos para circular, de la ley 24.449, el siguiente:

- l) Que tratándose de vehículos de transporte deberá poseer elementos de absorción de material orgánico, ecológico y biodegradable, capaces de aspirar no menos de veinticinco litros de combustible.

Art. 4º – Invítase a todas las provincias adherentes a la ley 24.449 a adecuar su normativa a la presente ley.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de noviembre de 2006.

Zulema B. Daher. – José R. Mongeló. – Alfredo C. Fernández. – Julio E. Arriaga. – Alejandro M. Nieva. – Juan C. Bonacorsi. – Esteban J. Bullrich. – Eduardo G. Macaluse. – Elda S. Agüero. – Isabel A. Artola. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Daniel A. Brue. – Fortunato R. Cambareri. – Carlos A. Caserio. – Stella M. Córdoba. – Hugo O. Cuevas. – Héctor R. Daza. – Gustavo E. Ferri. – Francisco J. Ferro. – Luis A. Galvalisi. – Lucía Garín de Tula. – Alberto Herrera. – Ricardo J. Jano. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Osvaldo M. Nemirovski. – Blanca I. Osuna. – Elsa S. Quiroz. – María del C. Rico. – Diego H. Sartori. – José R. Uñac.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Defensa del Consumidor han considerado los proyectos de ley del señor diputado Nieva, de los señores diputados Solanas y Cantero Gutiérrez, del señor diputado Ingram y de la señora diputada Bianchi Silvestre, y luego de su estudio resuelven despacharlos favorablemente, modificando algunos de sus aspectos.

Zulema B. Daher.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el inciso a) del artículo 30, de la ley 24.449 que quedará redactado de la siguiente manera:

- a) Correajes y cabezales normalizados o dispositivos que los reemplacen, en las plazas y vehículos que determina la reglamentación. En el caso de vehículos del servicio de transporte

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.396.)

de pasajeros de media y larga distancia, tendrán cinturones de seguridad en todos los asientos del vehículo;

Art. 2° –El Poder Ejecutivo reglamentará, en un plazo de 60 días, la forma y plazo en que la exigencia establecida en el artículo 1° de la presente ley se hará extensiva al parque vehicular usado.

Art. 3° –A los fines de esta ley el Poder Ejecutivo nacional desarrollará una campaña nacional de seguridad vial con el objetivo de difundir el correcto uso del cinturón de seguridad, en todo tipo de vehículo.

Art. 4° –Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alejandro M. Nieva.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACION DE LA LEY DE TRANSITO
24.449 - INCORPORACION
DE LOS CINTURONES DE SEGURIDAD
PARA LOS VEHICULOS DEL TRANSPORTE
PUBLICO DE PASAJEROS - MOTOCICLETAS
EQUIPADAS DE FABRICA DE DOS CASCOS

Artículo 1° –Sustitúyase el inciso i) de la Ley de Tránsito, 24.449, y sus modificatorias por el siguiente texto:

i) Las motocicletas deberán estar equipadas de fábrica con dos cascos, los que tendrán el carácter de un accesorio más de dicho vehículo. Sin este requisito no serán liberadas a la circulación.

Art. 2° –Incorpórese a la Ley de Tránsito, 24.449, y sus modificatorias, el siguiente artículo:

Artículo 54 bis: Los vehículos del transporte público de pasajeros, ya sean urbanos, de larga y/o corta distancia, deberán poseer en todos los asientos cinturones de seguridad, siendo su uso obligatorio para los usuarios de dicho servicio.

Los vehículos aludidos deberán adecuarse a lo prescrito anteriormente dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley. En caso de verificarse la falta de los mismos, la autoridad de aplicación actuará conforme lo prescribe el artículo 72, inciso c) de la ley 24.449.

Art. 3° –Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl P. Solanas. – Alberto Cantero Gutiérrez.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INCORPORACION DE CINTURONES DE
SEGURIDAD EN LOS ASIENTOS DE LOS
TRANSPORTES TERRESTRES DE COLECTIVOS
DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA

Artículo 1° –*Modificación.* Modifícase el inciso a) último párrafo del artículo 30 de la Ley de Tránsito 24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30: Requisitos para automotores. Los automotores deben tener los siguientes dispositivos mínimos de seguridad:

a) Correaes y cabezales normalizados o dispositivos que los reemplacen, en las plazas y vehículos que determina la reglamentación. En el caso de vehículos del servicio de transporte de pasajeros de media y larga distancia, tendrán cinturones de seguridad todos los asientos de la unidad.

Art. 2° –*Plazo de adecuación.* Las empresas de servicio de transporte de pasajeros de media y larga distancia tienen un plazo máximo de 360 días desde la aprobación de la presente ley para completar la adecuación de sus unidades.

Art. 3° –*Incumplimiento. Sanciones.* El incumplimiento de la presente ley será sancionado según las normas establecidas en la Ley de Tránsito, 24.449, y su decreto reglamentario 779/95.

Art. 4° –*Reglamentación.* La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 90 días desde su promulgación.

Art. 5° –Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roddy E. Ingram.

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° –Ampliase el artículo 40 de la ley 24.449, el que queda redactado de la siguiente forma:

Requisitos para circular: para poder circular con automotor es indispensable:

a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;

b) Que porte la cédula, vencida o no, o documento de identificación del mismo;

- c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el artículo 68;
- d) Que el vehículo, incluyendo acoplados y semirremolques, tenga colocadas las placas de identificación de dominio, con las características y en los lugares que establece la reglamentación. Las mismas deben ser legibles de tipos normalizados y sin aditamentos;
- e) Que, tratándose de un vehículo del servicio de transporte o maquinaria especial, cumpla las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor porte la documentación especial prevista sólo en la presente ley;
- f) Que posea matafuego y balizas portátiles normalizados, excepto las motocicletas;
- g) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorben al conductor. Los menores de diez (10) años deben viajar en el asiento trasero;
- h) Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino;
- i) Que posea los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, so riesgo de aplicación del artículo 72, inciso c), punto 1;
- j) Que tratándose de una motocicleta, sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados, y si la misma no tiene parabrisas, su conductor use anteojos;
- k) Que sus ocupantes usen los correajes de seguridad en los vehículos que por reglamentación deben poseerlos;
- l) Que tratándose de vehículos de transporte, deberá poseer elementos de absorción de material orgánico, ecológico y biodegradable, capaces de aspirar no menos de veinticinco litros de combustible.

Marcela A. Bianchi Silvestre.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. – Señora presidenta: seré breve, aunque el tema es realmente muy importante.

Por fin este plenario trata un dictamen que ya tiene algunos meses. El Orden del Día N° 1.552 incorporó propuestas que habíamos hecho di-

versos diputados. Además de un proyecto propio sobre la obligatoriedad del uso de cinturones de seguridad en los colectivos de media y larga distancia se han sumado uno de los señores diputados Solanas y Cantero Gutiérrez, otro del señor diputado Ingram y otro de la señora diputada Bianchi Silvestre.

Esta iniciativa modifica algunos aspectos de la Ley Nacional de Tránsito y tiende a mejorar la seguridad vial.

Estamos en el Año de la Seguridad Vial y es bueno que la Cámara de Diputados se ocupe de temas vinculados a la vida de nuestros compatriotas. En promedio, veintiún personas mueren diariamente en nuestro país en accidentes de tránsito. Muchas veces nos hemos tenido que lamentar y rendir homenaje en esta Cámara a chicos muertos en accidentes debido a causas que en muchos casos pueden ser evitables.

La Cámara de Diputados ha dictado normas para mejorar la seguridad vial. Por ejemplo, en el año 2000 o 2001 sancionamos una modificación a la ley de tránsito, incorporando la obligatoriedad del uso de las luces bajas en los automóviles. Sobre otros aspectos, que todavía están pendientes de tratamiento, tenemos que avanzar.

No se trata de cuestiones menores. Hace unos días se conoció un informe de la Universidad Tecnológica Nacional sobre los colectivos de doble piso, que son peligrosos. Ese informe fue solicitado por esta Cámara hace dos años. Se encargó al gobierno nacional que promoviera la realización de ese estudio, el cual dio como resultado que estos colectivos de doble piso son inseguros.

Es necesario que tengamos alguna discusión o abordaje sobre esta problemática porque se trata de la vida de compatriotas que podrían no sufrir ciertos accidentes si avanzáramos en la mejora de diversas cuestiones: primero, la educación; segundo, la infraestructura, y tercero, la adopción de medidas técnicas o incorporación de avances tecnológicos en nuestro país.

Tenemos un proyecto pendiente, por ejemplo, para incorporar con carácter obligatorio el *airbag* en todos los vehículos. ¿Por qué sólo va a poder proteger su vida quien puede pagar más? En otros países es obligatorio, por norma, que todos los vehículos tengan *airbag*, por lo

menos para el conductor y el acompañante, porque salvan vidas. También estamos estudiando la posibilidad de que las luces de uso obligatorio estén instaladas desde la fábrica en los automóviles.

Esos temas están pendientes de tratamiento en la comisión. Por eso hago esta exhortación, aprovechando la presente oportunidad. Celebro que nos hayamos podido poner de acuerdo en estos temas, que no son ideológicos sino que tienen que ver con el sentido común, la lucha por la vida y la mejora de la seguridad vial en nuestro país.

Por lo tanto, exhorto a los señores diputados a que pongamos más énfasis en el tratamiento de estas cuestiones, porque a veces nos vamos por las ramas, discutimos cosas que no resuelven los problemas de los argentinos y dejamos pendientes cuestiones que son fundamentales para la vida, como ésta, que se vincula a la seguridad en el Año de la Seguridad Vial. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Solanas. – Señora presidenta: solicito la inserción de parte de mi discurso en el Diario de Sesiones, razón por la cual mi intervención será breve.

Este año se ha visto reflejado en los medios y en la realidad cotidiana la situación de emergencia que estamos viviendo en materia de accidentes de tránsito. Hay pérdida de vidas humanas, vidas que quedan truncadas por discapacidades y otras calamidades.

Como decía el señor diputado preopinante, hay una serie de medidas y propuestas que están a consideración de esta Cámara: la reducción de velocidad, la educación vial y algo que discutíamos hace poco con los fabricantes y responsables de la industria automotor: que es fundamental ir avanzando día a día en cada sector que corresponda.

Esta discusión sobre el airbag que tuvo lugar con los fabricantes de automotores tiene que ver con una discusión mayor, que es nuestra relación económica con el Mercosur. Entendemos que además del hecho de que este tema se debata allí, alguien tiene que dar el primer paso. Nosotros, en esta Cámara, con todas las propuestas que se han hecho, estamos en condiciones de ponernos al frente de esta situación

para estar a la altura de lo que hoy nos reclama la comunidad dado que cada día se nota una ausencia del Estado y del Congreso en cuanto a definir y enfrentar estos temas.

Tal como lo manifestó el señor diputado preopinante, éstas no son cuestiones ideológicas sino que tienen que ver con la vida y con las mejores y más dignas condiciones de nuestros habitantes. Por ello estamos reconfortados por haber llegado a un acuerdo en este dictamen, en el que se unifican varias ideas de legisladores de distintos bloques.

Por último, quiero señalar que nuestra propuesta, que es algo tan simple como que los ómnibus y colectivos dispongan de cinturón de seguridad, haría que se evitaran muchas pérdidas de vidas humanas.

En la provincia de Entre Ríos se produjo un accidente en el cual una niña de Santa Fe perdió los dos brazos al tumbarse el ómnibus. Alguien decía que si hubiese tenido cinturón de seguridad hoy esa niña tendría su vida plena. Entonces, por la imprevisión, por no ir atacando los problemas, por no ir ocupándonos de las falencias de la legislación y la industria, ocurren estos hechos de los que después nos lamentamos. Ese solo caso justificaría que hoy este Congreso se movilizara.

Finalmente, agradezco a todos los bloques que acompañaron este dictamen y pido autorización para hacer insertar mis restantes fundamentos.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar en general.

– Se practica la votación nominal.

– Conforme al tablero electrónico, sobre 143 señores diputados presentes, 138 han votado por la afirmativa, registrándose además 4 abstenciones.

Sra. Secretaria (Luchetta). – Se han registrado 138 votos por la afirmativa y 4 abstenciones.

– Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña Kunz, Acuña, Alvarez, Ardid, Arriaga, Atanasof, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Berraute, Bertol, Bianchi Silvestre, Bianco, Bisutti, Borsani, Bösch de Sartori, Brillo, Bullrich, Burzaco, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Carmona, Caserio, Cecco, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna,

Cittadini, Coirini, Colombi, Conti, Córdoba (S. M.), Coscia, Daud, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Di Landro, Di Pollina, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fernández, Ferrigno, Ferro, Figueroa, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Giorgetti, Godoy (J. C. L.), Godoy (R. E.), González (M. A.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Iglesias, Ilarregui, Ingram, Iturrieta, Jerez (E. A.), Kakubur, Landau, Lauritto, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lovaglio Saravia, Lozano, Macaluse, Macchi, Maffei, Marcó del Pont, Marino (A.), Martínez Raymonda, Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Monti, Moreno, Morini, Müller, Nemirovski, Nieva, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (A.), Pérez (M. S.), Perié, Peso, Pinedo, Porto, Quiroz, Recalde, Richter, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.), Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salum, Sánchez, Sartori, Sesma, Sluga, Solanas, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Thomas, Tonelli, Torrontegui, Tulio, Uñac, Velarde, Villaverde, West y Zancada.

– Se abstienen de votar los señores diputados: Aguad, Camaño (E. O.), Dalla Fontana y Herrera (G. N.).

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en particular.

Se van a votar los artículos 1º, 2º, 3º y 4º.

- Resulta afirmativa.
- El artículo 5º es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.

Se comunicará al Honorable Senado.¹

22

MODIFICACION DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

(Orden del Día N° 1.888)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Sesma y otros, modificatorio del artículo 251 de la ley 20.744

–Ley de Contrato de Trabajo–, sobre extinción del contrato por quiebra; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 6 de diciembre de 2006.

Héctor P. Recalde. – Delia B. Bisutti. – Raúl G. Merino. – Alejandro M. Nieva. – Hugo O. Cuevas. – Lía F. Bianco. – Alfredo C. Fernández. – Ruperto E. Godoy. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Juan M. Irrazábal. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rodolfo Roquel. – Juan A. Salim. – Laura Sesma. – Juan H. Sylvestre Begnis.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Modificase el artículo 251 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 251: Si la quiebra del empleador motivara la extinción del contrato de trabajo, la indemnización correspondiente al trabajador será la prevista en el artículo 245 de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura J. Sesma. – Silvia Augsburger. – Hermes J. Binner. – Eduardo Di Pollina. – Pablo V. Zancada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Sesma y otros, modificatorio del artículo 251 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo–, sobre extinción del contrato por quiebra. Luego de su estudio, aconseja su sanción.

Laura J. Sesma.

OBSERVACION

Buenos Aires, 15 de febrero de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto Edgardo Balestrini.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 1.888, que contiene el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo referido al expediente 6.099-D.-2006, por el cual se propicia modificar el artículo 251 de la ley 20.744 de Contrato de Trabajo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.396.)

Las siguientes observaciones las presento de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del reglamento de esta Cámara y con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saluda a usted muy atentamente.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Mediante el proyecto de ley bajo análisis se propicia modificar el actual artículo 251 de la ley 20.744, de Contrato de Trabajo (t.o. por decreto 390/76), en la parte que dispone que "si la quiebra del empleador motivara la extinción del contrato de trabajo y aquella fuera debida a causas no imputables al mismo, la indemnización correspondiente al trabajador será la prevista en el artículo 247". O sea, que de acuerdo con esa redacción actual, si la quiebra no es imputable al empleador, se equipara la ruptura del vínculo laboral a una causa de fuerza mayor o de falta o disminución de trabajo, y la indemnización por despido se reduce a la mitad de la indemnización normal y ordinaria prevista en el artículo 245 de la misma ley.

El mismo artículo 251, en su actual redacción, agrega y aclara que "la determinación de las circunstancias a que se refiere este artículo será efectuada por el juez de la quiebra al momento de dictar la resolución sobre procedencia y alcances de las solicitudes de verificación formuladas por los acreedores".

Uno de los más importantes efectos de la quiebra es que los acreedores del fallido, al menos en la mayoría de los casos, habrán de percibir sólo una parte o porcentaje de su acreencia de acuerdo con el resultado que arroje la realización de los bienes del deudor (artículos 218, 221, 222 y concordantes de la ley 24.522). El propósito del procedimiento es, precisamente, evitar que acreedores más diligentes o mejor resguardados respecto de sus créditos perciban la totalidad de su acreencia y dejen desgarnecidos a los restantes acreedores.

A partir de ese principio esencial y generalizado de los juicios universales, la modificación propiciada mediante el observado proyecto de ley no parece razonable. Porque, muy por el contrario, es razonable la solución actual que equipara la quiebra no imputable al empleador a un caso de fuerza mayor y provoca una disminución en la indemnización a percibir por los trabajadores.

No debe perderse de vista que los empleados del fallido gozan de un privilegio especial para cobrar antes que otros acreedores (artículos 241, inciso 2; 242, inciso 1; 243 y concordantes de la ley 24.522). Y que muchos de los acreedores que verían disminuido su crédito, en caso de aprobación del proyecto de ley observado, necesitan percibir su acreencia para poder pagar a sus propios empleados.

En definitiva, si es razonable y correcto que la indemnización por despido disminuya a la mitad en

casos de fuerza mayor o de falta o disminución de trabajo no imputable al empleador (artículo 247, ley 20.744), mucho más lo es que esa misma disminución se produzca ante la quiebra casual, como actualmente se prevé el artículo 251 de la ley 20.744 (artículo 28 de la Constitución Nacional).

Por todo lo expuesto, más las razones que agregaré en el recinto, aconsejo el íntegro rechazo del proyecto en análisis.

Pablo G. Tonelli.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Sesma. – Señora presidenta: en primer término, solicito la autorización de la Honorable Cámara para insertar en el Diario de Sesiones una ampliación de los fundamentos de este proyecto.

En segundo lugar, como autora de esta iniciativa agradezco que hayamos podido avanzar en su tratamiento en el ámbito de la Comisión de Legislación del Trabajo, merced al apoyo que recibió de la mayoría de los señores diputados.

Este es un proyecto muy importante, porque viene a subsanar una de las primeras modificaciones que se hicieron a la ley original en perjuicio de los trabajadores. Digo esto porque esta propuesta tiene como objetivo restablecer el derecho de los trabajadores a solicitar el total del monto que les corresponde por indemnización en caso de quiebra de la empresa.

En la actualidad el artículo 251 de la Ley de Contrato de Trabajo prevé que en caso de quiebra de la empresa el trabajador sólo puede reclamar el 50 por ciento de su indemnización. Esta situación es inadmisibles por varias razones: por un lado, porque la renuncia que el trabajador debe hacer al 50 por ciento que le corresponde como indemnización va en desmedro de sus derechos y en favor de los otros acreedores en la quiebra; por otro lado, es injustificable porque los otros casos en los que la Ley de Contrato de Trabajo prevé la reducción de la indemnización por despido no tienen nada que ver con la situación de quiebra. Con respecto a esto último, podríamos mencionar como ejemplo los casos de fuerza mayor no imputables al empleador, la muerte del trabajador o la muerte del empleador. Sin embargo, en una quiebra a

veces existen razones imputables a la propia empresa, y en caso de que no sea así debe ser contemplado dentro de lo que se considera como riesgo empresario.

Por lo tanto, es injusto que en caso de quiebra el trabajador deba renunciar de antemano al 50 por ciento de lo que le corresponde como indemnización.

Por todas estas razones, solicito la aprobación del proyecto de ley en consideración.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señora presidenta: mediante esta iniciativa –tal como se acaba de explicar– se propicia la modificación del actual artículo 251 de la Ley de Contrato de Trabajo, principalmente en la parte que dispone que si la quiebra del empleador motivara la extinción del contrato de trabajo, y aquella fuera debida a causas no imputables al mismo, la indemnización correspondiente al trabajador será la prevista en el artículo 247.

Quiere decir que de acuerdo con la redacción vigente, si la quiebra no es imputable al empleador, la rotura del vínculo laboral se equipara a una causa de fuerza mayor o de disminución del trabajo –previstas en la ley–, con lo cual la indemnización por despido se reduce a la mitad y el trabajador percibe la indemnización atenuada prevista por el artículo 247.

Además, el artículo 251 establece que la determinación de las circunstancias, es decir, si la quiebra es o no imputable al empleador, será efectuada por el juez de la quiebra al momento de dictar la resolución sobre procedencia y alcance de las solicitudes de verificación formuladas por los acreedores.

Es decir, no en todos los casos de quiebra el trabajador percibe una indemnización reducida, sino sólo en aquellos casos en los cuales la quiebra no es imputable al empleador. Esto es razonable porque los equipara a las situaciones de fuerza mayor, como falta o disminución de trabajo, es decir, a causas ajenas a la actividad, diligencia y voluntad del empleador, casos en los cuales el trabajador cobra una indemnización reducida.

Sucede, efectivamente, que uno de los más importantes efectos de la quiebra es que los acreedores del fallido, al menos en la mayoría de

los casos, perciben sólo una parte o porcentaje de su acreencia de acuerdo con el resultado que arroja la realización de los bienes del deudor.

El propósito de ese procedimiento es evitar que acreedores más diligentes o mejor resguardados respecto de sus créditos cobren la totalidad de los mismos, mientras que otros acreedores menos diligentes o menos resguardados no cobren nada o cobren porcentajes insignificantes.

A partir de ese principio esencial a un juicio universal como es el de la quiebra, no juzgamos razonable la modificación propuesta. Muy por el contrario, lo razonable es la situación actual, en la cual la quiebra no imputable a causas vinculadas al empleador se equipara a un caso de fuerza mayor.

Tampoco hay que perder de vista que los trabajadores ya están protegidos respecto de la quiebra por un privilegio especial para cobrar antes que otros acreedores, ni que muchos de los acreedores que verían disminuidos sus créditos en caso de que los trabajadores del fallido cobraran la totalidad de la indemnización, son también trabajadores, trabajadores independientes o trabajadores de otros acreedores del fallido que necesitan cobrar su acreencia para poder percibir sus remuneraciones y retribuciones.

En definitiva, juzgamos que lo razonable es que en los casos en que la quiebra no es imputable al empleador, y sólo en estos casos, la indemnización se mantenga equiparada a causas de fuerza mayor o de disminución del trabajo, que persisten en la Ley de Contrato de Trabajo y que disponen que en estos casos la indemnización a percibir por los trabajadores sea la mitad de la indemnización normal.

Por las razones brevemente expuestas anticipo nuestro voto negativo a este proyecto de ley.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señora presidenta: coincido con los argumentos de fondo que ha expresado la señora diputada Sesma, porque creo que en este caso también tiene que regir un principio de primacía de la realidad.

Y con todo respeto hacia el diputado preopinante, con quien solemos disentir reiterada-

mente, quiero aclarar que –como en aquella parábola de Cristo– durante esta época nefasta de la flexibilización laboral se modificó la Ley de Quiebras y en este sentido encontramos los dientes blancos del perro, porque en este caso indirectamente se benefició a los trabajadores. Esto es así porque se modificó la Ley de Quiebras en una fecha posterior a la sanción de este artículo 251 de la Ley de Contrato de Trabajo, que pertenece al título XII, capítulo IX.

El título del artículo 251 mencionado es “Calificación de la conducta del empleador”. La modificación de la Ley de Quiebras suprimió la calificación de la conducta del empleador. Por ello en forma pacífica la Justicia comercial, cuando tenía incumbencia en esta materia –ya no la tiene porque este Congreso votó la modificación de aquella norma que sacaba a los trabajadores de su juez natural–, ha venido aplicando la indemnización común.

Más allá de las razones de fondo, por una cuestión de técnica legislativa tenemos que eliminar la media indemnización, porque no existe más la calificación de la conducta.

Si comparamos la redacción del artículo 251, que es la del empleador, con la del artículo 247, sobre despido por falta de trabajo o fuerza mayor, podemos advertir que hay un tratamiento disímil. Sumado ello a la modificación de la Ley de Quiebras y a la jurisprudencia sobre el particular, parece de técnica legislativa correcta llevar todo a lo que está sucediendo en la realidad, más allá de las consideraciones acerca de que el acreedor laboral es un acreedor de naturaleza alimentaria, no uno común. Habría sido bueno que la Ley de Contrato de Trabajo nunca hubiera diferenciado en estos casos.

Más allá de todo esto, el proyecto modifica la Ley de Contrato de Trabajo para que no haya una contradicción legislativa. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Solanas. – Señora presidenta: solicito autorización para insertar mi discurso.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Su pedido será tenido en cuenta, señor diputado.

Se va a votar nominalmente en general el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo recaído en el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 251 de la ley 20.744, de

contrato de trabajo, sobre extinción del contrato por quiebra, contenido en el Orden del Día 1.888.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 143 señores diputados presentes, 129 han votado por la afirmativa y 9 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Han votado 129 señores diputados por la afirmativa y 9 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña Kunz, Acuña, Ardid, Arriaga, Atanasof, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Berraute, Bianchi Silvestre, Bianco, Bisutti, Bonacorsi, Borsani, Bösch de Sartori, Brillo, Camaño (E. O.), Canela, Cantero Gutiérrez, Carmona, Caserio, Cecco, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Colombi, Conti, Córdoba (S. M.), Coscia, Dalla Fontana, Daud, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, Depetri, Di Landro, Di Pollina, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Dovená, Fernández, Ferri, Ferrigno, Ferro, Fiol, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Giorgetti, Godoy (J. C. I.), Godoy (R. E.), González (M. A.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Iglesias, Illarregui, Irrazábal, Iturrieta, Kakubur, Lauritto, Leyba de Martí, López, Lovaglio Saravia, Lozano, Macaluse, Macchi, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Monayar, Moreno, Morini, Müller, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (A.), Perié, Porto, Quiroz, Recalde, Richter, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.), Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Sánchez, Sartori, Sesma, Sluga, Solanas, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Thomas, Torrontegui, Tulio, Velarde, Uñac, Villaverde, West y Zancada.

– Votan por la negativa los señores diputados: Bertol, Bullrich, Burzaco, De Marchi, Ginzburg, Jerez (E. A.), Lix Klett, Pinedo y Tonelli.

– Se abstienen de votar los señores diputados: Aguad, Delich y Pérez (M. S.).

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La señora diputada Ginzburg deja constancia de su voto

negativo y las señoras diputadas Hernández y Garín de Tula dejan constancia de su voto por la afirmativa.

En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.
- El artículo 2º es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

23

MODIFICACION DEL CODIGO PROCESAL PENAL

(Orden del Día Nº 2.254)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley del señor diputado García Méndez y otros, por el que se introducen modificaciones al artículo 175 y se incorpora el artículo 175 bis del Código Procesal Penal de la Nación, sobre facultad de denunciar por escrito; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 10 de mayo de 2007.

Rosario M. Romero. – Mirta Pérez. – María A. Carmona. – Nora R. Ginzburg. – Oscar R. Aguad. – Alberto J. Beccani. – Eugenio Burzaco. – Diana B. Conti. – Emilio A. García Méndez. – Miguel A. Iturrieta. – José E. Lauritto. – Oscar E. Massei. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana M. Monayar. – Cristian R. Oliva. – Marta S. Velarde.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

MODIFICACION AL CODIGO PROCESAL PENAL. FACULTAD DE DENUNCIAR POR ESCRITO

Artículo 1º – Se modifica el artículo 175 y se agrega el artículo 175 bis del Código Procesal Penal de la Nación, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 175: La denuncia presentada ante la policía podrá hacerse por escrito o verbalmente; personalmente, por representante o por mandatario especial. En este último caso deberá agregarse el poder. En el caso de que un funcionario policial reciba la denuncia en forma escrita comprobará y

hará constar la identidad del denunciante. Cuando sea verbal, se extenderá en un acta de acuerdo con el capítulo IV, título V, del libro I.

En el caso de que la denuncia sea presentada ante la fiscalía o el juez la misma deberá ser escrita; personalmente, por representante o por mandatario especial. En este último caso deberá agregarse el poder, debiendo ser firmada ante el funcionario que la reciba, quien comprobará y hará constar la identidad del denunciante

A los fines de comprobar su identidad, el denunciante podrá presentar cualquier documento válido de identidad.

Artículo 175 bis: Cuando la denuncia escrita sea presentada ante la policía, el funcionario que la reciba, luego de la comprobación de identidad señalada en el artículo 175 CPPN, deberá colocar en el escrito un sello que acredite la hora y el día de la recepción, el nombre de la dependencia policial y el número de registro de la denuncia, pudiendo otorgarle una constancia de la presentación o firmando la copia, a pedido del denunciante.

En ningún caso se podrá rechazar la presentación de la denuncia, sin perjuicio del trámite judicial que ulteriormente corresponda.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emilio A. García Méndez. – Alberto J. Beccani. – Hermes J. Binner. – Eugenio Burzaco. – Diana B. Conti. – Leonardo A. Gorbacz. – José E. Lauritto. – Claudio Lozano. – Eduardo G. Macaluse. – Oscar E. Massei. – Marta O. Maffei. – Norma E. Morandini. – Rosario M. Romero. – Paola R. Spatola. – Alicia E. Tate.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley del señor diputado García Méndez y otros por el que se introducen modificaciones al artículo 175 y se incorpora el artículo 175 bis del Código Procesal Penal de la Nación, sobre facultad de denunciar por escrito, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por los que los hace suyos y así lo expresa.

Rosario M. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente ley pretende, al modificar el Código Procesal Penal de la Nación, colaborar en fortalecer dos cuestiones fundamentales: descargar de funciones administrativas a la institución policial, tareas que nada tienen que ver con aquellas para las cuales su personal fue capacitado ni con la función social que debe desarrollar, y brindarle al ciudadano una herramienta más

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.396.)

para que pueda acceder al sistema de justicia de forma sencilla y con mayor celeridad.

Una de las tareas específicas que se le adjudican a las fuerzas policiales es la de investigar los ilícitos penales ya cometidos y auxiliar a los funcionarios encargados de la persecución penal. Esta función, a diferencia de la preventiva, se dirige hacia el pasado, es propia del procedimiento penal y, por tanto, regulada por él.¹

Comprendido dentro de esta función, propia de la policía represiva o de investigación, se encuentra el deber de “recibir denuncias”, siendo ésta una de las formas según la cual el funcionario ingresa al conocimiento de un posible hecho punible. No se trata de un acto promotor de la acción penal de manera directa, dado que el único que tiene esa característica es el requerimiento fiscal (artículos 180, 188 y 195, párrafo primero del CPPN), pero sí puede contribuir con éste al dar origen a la prevención.

Sin embargo, resulta claro que recargar a la institución policial con engorrosas tareas administrativas que en nada ayudan a lograr los objetivos que le son propios, no hace más que entorpecer su accionar y frustrar la concreción de los mismos. En este sentido se expresa el doctor Marcelo Saín al sostener que “respecto a las estructuras orgánico-funcionales de las policías argentinas, éstas adquirieron un carácter centralista caracterizado por dos particularidades. Por un lado, supuso la unicidad funcional dada por la concentración en un mismo cuerpo de las funciones de seguridad preventiva y de investigación criminal, bajo la conducción institucional y la dependencia orgánica de un único mando policial. Por otro lado, implicó un centralismo organizacional basado en la existencia de una conducción policial centralizada y ejercida por un ‘estado mayor’ de carácter castrense, con estructura cerrada, hiperjerarquizada y altamente militarizada. En general, estas cúpulas institucionales han concentrado una enorme cantidad de dependencias y de recursos humanos exclusivamente destinados al desempeño de tareas administrativas no operacionales. Un conjunto de tendencias tradicionales que signaron los basamentos doctrinales, organizativos y funcionales de la mayoría de las policías de nuestro país ha impedido el cumplimiento integral del mandato social fundamental basado en la protección de personas y, en ese sentido, ha convertido a dichas agencias en instituciones deficientes a la hora de desarrollar estrategias integrales de control del delito”.²

Así, la institución debe designar recursos humanos y económicos para que en cada una de sus sedes haya funcionarios policiales que se dediquen a transcribir aquello que una persona relata y que constituiría un

posible hecho con características de ilícito penal. No caben dudas de que si relevamos a los funcionarios de la policía del trabajo de “tipear” o “transcribir” el relato del ciudadano que quiere realizar una denuncia, estaríamos liberando esos recursos para que puedan ser utilizados en cuestiones netamente relacionadas con la función policial y con aquello para lo cual aquel funcionario fue arduamente capacitado.

En suma, consideramos que el hecho de establecer expresamente la facultad al denunciante de realizar su denuncia por escrito en sede policial podría colaborar a descargar a la institución policial de aquella tarea, quedando sólo reservada para aquellos casos en que la persona decida hacerla verbalmente.

Asimismo, con esta modificación estamos brindando una herramienta para que el ciudadano ejercite su derecho constitucional de acceso a la Justicia de forma más sencilla y con mayor celeridad, y en un lugar cercano a su domicilio.

Tal como lo adelantáramos en párrafos anteriores, el hecho de recibir una denuncia conforma uno de los deberes de la policía, según lo establece el artículo 184 del Código Procesal Penal de la Nación, y es facultad del agente fiscal el decidir la promoción o no de esta *notitia criminis*, por lo tanto, queda vedada la posibilidad de que un funcionario policial se niegue a recibir el escrito donde consta la denuncia.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores, tengan a bien acompañar el presente proyecto con su voto afirmativo.

Emilio A. García Méndez. – Alberto J. Beccani. – Hermes J. Binner. – Eugenio Burzaco. – Diana B. Conti. – Leonardo A. Gorbacz. – José E. Lauritto. – Claudio Lozano. – Eduardo G. Macaluse. – Marta O. Maffei. – Oscar E. Massei. – Norma E. Morandini. – Rosario M. Romero. – Paola R. Spatola. – Alicia E. Tate.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Romero. – Señora presidenta: seré muy breve, porque el señor diputado García Méndez, autor del proyecto, será el encargado de su fundamentación.

Solamente quiero señalar que hemos aprobado esta iniciativa a pesar de que se está estudiando la reforma integral del Código Procesal Penal de la Nación, porque nos parece que en el camino hacia esa reforma el proyecto apunta a afianzar la justicia y posibilitar el mayor acceso del ciudadano a la justicia penal.

¹ Maier, Julio B. J., *Derecho procesal penal*, II. Partes procesales. Sujetos procesales, Ed. del Puerto, Buenos Aires, 2003, p. 408 y ss.

² Saín, Marcelo. “Gobierno y policía, una relación intrincada”; en *Políticas de seguridad y justicia penal en Argentina*, Ed. CEPES, Buenos Aires, 2005, p. 22 y ss.

Concretamente, al facilitar la posibilidad de denunciar presentando un escrito ante la policía y al establecer reglas claras en ese sentido, consideramos que el ciudadano va a tener mucha más posibilidad de insertar su inquietud y su denuncia en el sistema penal.

El diputado García Méndez explicará en forma detallada el proyecto.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. García Méndez. – Señora presidenta: voy a ser muy breve.

En primer lugar, quiero agradecer a los señores diputados integrantes de la comisión que me acompañaron; son legisladores de todos los bloques que firmaron este proyecto.

Confío en que la utilidad y la eficacia de este proyecto sean –y lo son– directamente proporcionales a su simplicidad.

Para el 90 por ciento de quienes en los últimos años han tenido la desgracia de ser víctimas de un delito que no fuera de naturaleza grave o gravísima el tema de la denuncia policial se ha vuelto un calvario, en parte por razones comprensibles y en parte por motivos que no se pueden comprender.

Esta pequeña reforma del Código Procesal Penal de la Nación, que modifica parcialmente el artículo 175 y agrega el artículo 175 bis, en realidad lo que posibilita es admitir la alternativa de denunciar por escrito. Debemos aclarar que esta alternativa ya existía, pero al no estar reglamentada no era utilizada en las dependencias policiales.

Con esta reforma estamos posibilitando que el ciudadano –cuando así lo desee– pueda realizar este tipo de denuncia por escrito, obligando a la autoridad policial a que se la acepte. También jerarquizamos la función policial, ya que les damos a los agentes la posibilidad de asumir sus funciones específicas en lo que tiene que ver con el combate de la criminalidad. De esta forma la policía se desliga de funciones de carácter administrativo que siempre son utilizadas para explicar la ineficiencia en la lucha contra la criminalidad.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar nominalmente en general.

– Se practica la votación nominal.

– Conforme al tablero electrónico, sobre 140 señores diputados presentes, 138 han votado por la afirmativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 138 votos afirmativos.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se deja constancia de los votos afirmativos de los diputados Bertol, Cantero Gutiérrez, Burzaco, García de Moreno y Perié.

– Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña Kunz, Acuña, Ardid, Arriaga, Atanasof, Azcoiti, Berraute, Bertol, Bianco, Bielsa, Bisutti, Borsani, Bösch de Sartori, Brillo, Bullrich, Burzaco, Camaño (E. O.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Carmona, Caserio, Cecco, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Coirini, Colombi, Conti, Córdoba (S. M.), Coscia, Dalla Fontana, Daud, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, De Marchi, Delich, Depetri, Di Landro, Di Pollina, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Dovená, Fabris, Fadel, Fernández, Ferri, Ferrigno, Ferro, Fiol, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Ginzburg, Giorgetti, Godoy (J. C. I.), Godoy (R. E.), González (M. A.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Iglesias, Ilarregui, Irrazábal, Iturrieta, Jerez, Kakubur, Landau, Lauritto, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lovaglio Saravia, Macaluse, Macchi, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferrera, Merino, Moisés, Monayar, Moreno, Morini, Müller, Nemirovski, Nieva, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (A.), Pérez (M.), Perié, Pinedo, Porto, Quiroz, Recalde, Richter, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.), Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim, Salum, Sánchez, Sartori, Sesma, Sluga, Solanas, Sosa, Soto, Stella, Storero, Thomas, Tonelli, Torrontegui, Tulio, Uñac, Velarde, Villaverde, West y Zancada.

– Se abstiene de votar la señora diputada: Spatola.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

– El artículo 2º es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

24

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE PREFERENCIA

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Continúa la consideración del proyecto de ley por el que se modifica la ley 25.467, de ciencia y tecnología (Orden del Día N° 2.296, expediente 1.085-D.-07).

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Ferrigno. – Señora presidenta: hemos acordado que el proyecto vuelva a la Comisión de Ciencia y Tecnología para que pueda ser evaluada la propuesta del señor diputado Borsani, como también el proyecto del señor diputado Bullrich. Solicitamos que sea girado con pedido de pronto despacho para que pueda ser tratado lo antes posible.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Borsani. – Señora presidenta: vamos a acompañar la propuesta formulada por el señor diputado Ferrigno. Consideramos pertinente también el pedido del señor diputado Bullrich de incorporar al INASE, el Instituto Nacional de Semillas.

Simplemente aclaro que, además de acompañar con nuestro voto la vuelta a comisión del proyecto, vamos a formular una moción de preferencia para que sea tratado en la próxima sesión, con despacho de comisión.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consecuencia, se va a votar la moción de vuelta a comisión del proyecto y la moción de preferencia para que sea considerado en la próxima sesión, con despacho de comisión.

– Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Quedan aprobadas las mociones.

25

DECLARACION DE VALIDEZ DE LOS DECRETOS 750/05, 875/05, 1.073/05, 1.104/05, 1.107/05, 1.246/05, 1.255/05, 1.275/05, 1.295/05, 2.005/04, 1.317/05, 1.453/05 Y 1.745/05

DECLARACION DE VALIDEZ DE LOS DECRETOS 1.357/04, 886/05 Y 1.273/05

DECLARACION DE VALIDEZ DEL DECRETO 1.909/06

DECLARACION DE VALIDEZ DEL DECRETO 22/07

DECLARACION DE VALIDEZ DEL DECRETO 13/07

DECLARACION DE VALIDEZ DEL DECRETO 2.063/06

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122), recaídos en los proyectos de resolución contenidos en los ordenes del día números 1.881, 1.882, 1.995, 2.001, 2.004 y 2.006.

I

(Orden del Día N° 1881)

Dictamen de comisión

(en mayoría)

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido a los decretos del Poder Ejecutivo nacional 750 de fecha 30 de junio de 2005 por el cual se establece la vigencia de los montos fijados para el salario mínimo, vital y móvil, en los incisos a) b) y c) del artículo 1º de la resolución 2 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, a partir del 1º de mayo de 2005, 1º de junio de 2005 y 1º de julio de 2005, respectivamente; 875 de fecha 20 de julio de 2005 por el cual se homologan el acta acuerdo y anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa –SINAPA– desde el 1º de julio de 2005; 1.073 de fecha 1º de septiembre de 2005 que homologa el acta acuerdo y anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial de la Carrera para el Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente; 1.104 de fecha 8 de septiembre de 2005 que actualiza los montos de los suplementos que percibe el personal militar; 1.107 de fecha 8 de septiembre de 2005 que fija, a partir del 1º de julio de 2005, la escala salarial correspondiente al personal civil de las fuerzas

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.396.)

armadas, regido por el estatuto aprobado por la ley 20.239; 1.246 de fecha 4 de octubre de 2005 que fija a partir del 1° de julio de 2005 el haber mensual para el personal de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina; 1.255 de fecha 6 de octubre de 2005 que actualiza algunos valores de los suplementos contemplados en el decreto 2.744/93 para el personal de la Policía Federal Argentina, los que regirán a partir del 1° de julio de 2005; 1.275 de fecha 12 de octubre de 2005 que duplica los coeficientes contemplados en el decreto 2.807/93 para el personal del Servicio Penitenciario Federal y crea un adicional transitorio no remunerativo y no bonificable; 1.295 de fecha 21 de octubre de 2005 que dispone que la asignación otorgada por el decreto 2.005 –también dictado en ejercicio de la atribución establecida por el artículo 99, inciso 3, de la Carta Magna– de fecha 29 de diciembre de 2004 para todos los trabajadores del sector privado en relación de dependencia, tendrá carácter remunerativo, a partir del 1° de octubre de 2005; 1.317 de fecha 26 de octubre de 2005 que incrementa, a partir del 1° de julio de 2005, las remuneraciones del personal integrante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –CONICET– (oportunamente fijadas por decreto 1.033/2005) y transforma el suplemento especial creado por el decreto 755/04, y su modificatorio decreto 1.033/05, en remunerativo y no bonificable; 1.453 de fecha 25 de noviembre de 2005 por el cual se fija la escala salarial, a partir del 1° de julio de 2005, para el personal comprendido en el Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, aprobado por la ley 17.409, y se convierten las sumas fijas no remunerativas y no bonificables establecidas por los decretos 682/04 y 1.993/04 en un adicional remunerativo y no bonificable; y 1.745 de fecha 29 de diciembre de 2005 por el cual se fija, a partir del 1° setiembre de 2005, la asignación de la categoría correspondiente del personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1° – Declarar la validez de los decretos 750 de fecha 30 de junio de 2005; 875 de fecha 20 de julio de 2005; 1.073 de fecha 1° de septiembre de 2005; 1.104 de fecha 8 de septiembre de 2005; 1.107 de fecha 8 de septiembre de 2005; 1.246 de fecha 4 de octubre de 2005; 1.255 de fecha 6 de octubre de 2005; 1.275 de fecha 12 de octubre de 2005; 1.295 de fecha 21 de octubre de 2005; 2.005 de fecha 29 de diciembre de 2004; 1.317 de fecha 26 de octubre de 2005; 1.453 de fecha 25 de noviembre de 2005 y 1.745 de fecha 29 de diciembre de 2005.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 29 de noviembre de 2006.

Jorge M. Capitanich. – Diana B. Conti. – Luis F. J. Cigogna. – Gustavo E. Ferri. – Jorge A. Landau. – Agustín O. Rossi. – Patricia Vaca Narvaja. – María L. Leguizamón. – María C. Perceval. – Luz M. Sapag.

INFORME

I. Antecedentes

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes del 53/60 se planteaba¹.

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia, *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

“Capítulo tercero. *Atribuciones del Poder Ejecutivo. Artículo 99.* El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

[...]

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de

los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

“Capítulo cuarto. *Atribuciones del Congreso. Artículo 76.* Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

“La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

“Capítulo quinto: *De la formación y sanción de las leyes. Artículo 80:* Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.”

“Capítulo cuarto: *Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo. Artículo 100:*

[...]

“12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

“13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994 implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que los ha dejado subordinados a una ley especial.

La ley 26.122, sancionada el 20 de julio de 2006, regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* de necesidad y urgencia, *b)* por delegación legislativa y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

La resolución del presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación 1.130 de fecha 12 de octubre de 2006 ha designado a los señores diputados de la Nación miembros de dicha comisión.

En igual sentido, el presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación ha emitido los decretos 54 de fecha 13 de octubre de 2006 y 57 de fecha 25 de octubre de 2006.

II. Objeto

Se somete a dictamen de vuestra comisión los decretos del Poder Ejecutivo nacional 750 de fecha 30 de junio de 2005 por el cual se establece la vigencia de los montos fijados para el salario mínimo, vital y móvil, en los incisos *a)*, *b)* y *c)* del artículo 1º de la resolución del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil 2, a partir del 1º de mayo de 2005, 1º de junio de 2005 y 1º de julio de 2005, respectivamente; 875 de fecha 20 de julio de 2005 por el cual se homologan el acta acuerdo y anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa –SINAPA– desde el 1º de julio de 2005; 1.073 de fecha 1º de septiembre de 2005 que homologa el Acta Acuerdo y anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial de la Carrera para el Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente; 1.104 de fecha 8 de septiembre de 2005 que actualiza los montos de los suplementos que percibe el personal militar; 1.107 de fecha 8 de septiembre de 2005 que fija, a partir del 1º de julio de 2005, la escala salarial correspondiente al personal civil de las fuerzas armadas, regido por el estatuto aprobado por la ley 20.239; 1.246 de fecha 4 de octubre de 2005 que fija a partir del 1º de julio de 2005 el haber mensual para el personal de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina; 1.255 de fecha 6 de octubre de 2005 que actualiza algunos valores de los suplementos contemplados en el decreto 2.744/93 para el personal de la Policía Federal Argentina, los que regirán a partir del 1º de julio de 2005; 1.275 de fecha 12 de octubre de 2005 que duplica los coeficientes contemplados en el decreto 2.807/93 para el personal del Servicio Penitenciario Federal y crea un adicional transitorio no remunerativo y no bonificable; 1.295 de fecha 21 de octubre de 2005 que dispone que la asignación otorgada por decreto 2.005 de fecha 29 de diciembre de 2004 para todos los trabajadores del sector privado en relación de dependencia tendrá carácter remunerativo, a partir del 1º de octubre de 2005; 1.317 de fecha 26 de octubre de 2005 que incrementa, a partir del 1º de julio de 2005, las remuneraciones del personal integrante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –CONICET– (oportunamente fijadas por decreto 1.033/2005) y transforma el suplemento especial creado por el decreto 755/04, y su modificatorio decreto 1.033/05, en remunerativo

y no bonificable; 1.453 de fecha 25 de noviembre de 2005 por el cual se fija la escala salarial, a partir del 1º de julio de 2005, para el personal comprendido en el Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, aprobado por la ley 17.409, y se convierten las sumas fijas no remunerativas y no bonificables establecidas por los decretos 682/04 y 1.993/04 en un adicional remunerativo y no bonificable; y 1.745 de fecha 29 de diciembre de 2005 por el cual se fija, a partir del 1º setiembre de 2005, la asignación de la categoría correspondiente del personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Análisis de los decretos

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el último considerando de los citados decretos que ellos se dictan en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo nacional por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

La ley 26.122, en el capítulo I del título III, se refiere a los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente respecto de los decretos de necesidad y urgencia estableciendo en su artículo 10 que vuestra comisión debe expedirse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado.

La lectura del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor presidente de la Nación, *b)* la firma de los señores ministros y del señor jefe de Gabinete de Ministros –dictado en acuerdo general de ministros y refrendado juntamente con el señor jefe de Gabinete de Ministros y *c)* la remisión del señor jefe de Gabinete de Ministros a la Comisión Bicameral Permanente; y como requisitos sustanciales: *a)* razones de necesidad y urgencia y *b)* en orden a la materia, puede dictar normas de contenido típicamente legislativo, siempre que no traten materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos.

Los decretos 750/05, 875/05, 1.073/05, 1.104/05, 1.107/05, 1.246/05, 1.255/05, 1.275/05, 1.295/05, 2.005/04 (decretos 1.295/05 y 2.005/04 vinculados) 1.317/05, 1.453/05 y 1.745/05 en consideración han sido decididos en acuerdo general de ministros y refrendados por el señor presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Alberto A. Fernández, y los señores ministros, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, párrafo 3º.

Con relación al último requisito formal referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los 10 días, se verifica su cumplimiento toda vez que vuestra comisión ha concluido que atento a que aquella cláusula ha tomado el carácter de operativa con la reciente sanción de la ley 26.122 que estableció el régimen legal de los decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación

parcial de leyes, y en virtud de la cual se ha conformado vuestra comisión, corresponde considerar cumplido el mismo respecto de los decretos de necesidad y urgencia emitidos con anterioridad al 25 de octubre de 2006, fecha en la que ha quedado conformada la Comisión Bicameral Permanente.

Las razones citadas precedentemente, sumadas a las necesidades organizativas de vuestra comisión y al cúmulo de decretos a tratar –las que constituyen una situación de excepción–, deben considerarse en virtud del cumplimiento del plazo establecido por el artículo 99, inciso 3, para elevar vuestro despacho al plenario de cada Cámara.

La posición adoptada por vuestra comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional, que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”, y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto él sea derogado formalmente por el Congreso.²

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado de los decretos 750/05, 875/05, 1.073/05, 1.104/05, 1.107/05, 1.246/05, 1.255/05, 1.275/05, 1.295/05, relacionado con el decreto 2.005/04, 1.317/05, 1.453/05 y 1.745/05.

Previamente debe destacarse que las medidas adoptadas lo han sido en el marco de una política activa de redistribución de ingresos que viene desarrollando el gobierno nacional, destinada a la recuperación gradual y sostenida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores y trabajadoras.

Con este propósito, el Poder Ejecutivo nacional en circunstancias de urgencia, está facultado para utilizar instrumentos excepcionales, con el objeto de garantizar la vigencia efectiva del derecho a una retribución justa, asegurado a todos los trabajadores por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, potenciando el crecimiento socialmente equitativo de la economía nacional.

Teniendo en cuenta que la vigencia de los diversos incrementos retributivos previstos en cada uno de los instrumentos en análisis operan en forma retroactiva, el Poder Ejecutivo nacional debió recurrir a las facultades establecidas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la ley 11.672 complementaria permanente de presupuesto (t.o. por decreto 1.110/05).

Ley 11.672, artículo 62. “Los incrementos en las retribuciones incluyendo las promociones y las asignaciones del personal del sector público nacional, ya sean en forma individual o colectiva, cualquiera sea su régimen laboral aplicable, inclusive los correspondientes a sobreasignaciones, compensaciones, reintegros de gastos u otros beneficios análogos a su favor, cualquiera fuese el motivo, causa o la autoridad competente que lo disponga, no podrán tener efectos retroactivos y

regirán invariablemente a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos. Las previsiones del presente artículo resultan de aplicación para el personal extraescalafonario y las autoridades superiores.

“Esta norma no será de aplicación para los casos en que las promociones o aumentos respondan a movimientos automáticos de los agentes, establecidos por regímenes escalafonarios en vigor.”

Las razones de necesidad y urgencia requeridas para habilitar la competencia del Poder Ejecutivo en materia legislativa han sido descriptas en los considerandos de los decretos 750/05, 875/05, 1.073/05, 1.104/05, 1.107/05, 1.246/05, 1.255/05, 1.275/05, 1.295/05 vinculado al decreto 2.005/04, 1.317/05, 1.453/05 y 1.745/05.

El espíritu legislativo no ha variado atento a que, en definitiva, el Congreso Nacional en ejercicio de atribuciones constitucionales propias no ha adoptado decisiones diferentes en los puntos de política involucrados.

Las razones de necesidad y urgencia requeridas para habilitar la competencia del Poder Ejecutivo en materia legislativa se verifican tanto en la necesidad de proveer en la inmediatez a una justa equiparación de la situación salarial de los trabajadores alcanzados por tales normas, como en la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de sanción de las leyes, pues dicha exigencia no se ajusta a los plazos que tal procedimiento involucra.

Asimismo, la existencia de una situación de incertidumbre en el personal de los distintos sectores del Estado nacional y razones de equidad con trabajadores de otros sectores de la administración pública nacional y del ámbito privado –en los que se han acordado incrementos similares– ameritan el dictado de los decretos de necesidad y urgencia examinados.

En cuanto a la materia regulada en los decretos 750/05, 875/05, 1.073/05, 1.104/05, 1.107/05, 1.246/05, 1.255/05, 1.275/05, 1.295/05 relacionado inescindiblemente con el decreto 2.005/04, 1.317/05, 1.453/05 y 1.745/05, conforme se indicara más arriba, dichas medidas no incursionan en las materias expresamente prohibidas por la Constitución Nacional para tales actos –por no tratarse de materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos–, verificándose el cumplimiento de los recaudos formales que la Carta Magna impone para ellos, encontrándose asimismo suficientemente acreditadas las razones de urgencia y excepcionalidad invocadas para su dictado.

III. Conclusión

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos en lo que respecta al dictado de los decretos 750/05, 875/05, 1.073/05, 1.104/05, 1.107/05, 1.246/05, 1.255/05, 1.275/05, 1.295/05, 2.005/04, 1.317/05, 1.453/05 y 1.745/05, los requisitos formales y sustanciales establecidos en el artículo 99, inciso 3,

de la Constitución Nacional y de conformidad con los términos del artículo 10 de la ley 26.122, vuestra comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez de los decretos de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo nacional 750/05, 875/05, 1.073/05, 1.104/05, 1.107/05, 1.246/05, 1.255/05, 1.275/05, 1.295/05, 2.005/04, 1.317/05, 1.453/05 y 1.745/05.

Jorge M. Capitanich.

II

Dictamen de comisión

(en minoría)

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente Ley 26.122 ha considerado los decretos de necesidad y urgencia que se detallan a continuación y que se analizan de manera conjunta en virtud de que así lo ha resuelto esta comisión en lo referido a los decretos de necesidad y urgencia emitidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.122 y debido a que todos ellos resuelven temas remunerativos:

1. 2.005/04, del 29/12/2004 (B.O. 06/01/2005), por el cual se establece, a partir del 1° de enero de 2005, una asignación no remunerativa de cien pesos mensuales para todos los trabajadores del sector privado y en relación de dependencia.

2. 750/05, del 30/06/2005 (B.O. 07/07/2005), por el cual se establece que los montos fijados para el salario mínimo, vital y móvil en los incisos *a)*, *b)* y *c)* del artículo 1° de la resolución 2/2005 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, tendrán vigencia a partir del 1° de mayo de 2005, 1° de junio de 2005 y 1° de julio de 2005, respectivamente.

3. 875/05, del 20/07/2005 (B.O. 21/07/2005), por el cual se homologan el acta acuerdo y los anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) de fecha 7 de julio de 2005.

4. 1.073/05, del 01/09/2005 (B.O. 02/09/2005), por el cual se homologan el acta acuerdo y los anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial de la Carrera para el Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes de la citada jurisdicción.

5. 1.104/05, del 8/9/2005 (B.O. 13/09/2005), por el cual se establece una actualización de los montos de los suplementos que percibe el personal militar y una modificación de la reglamentación de ley 19.101 para el personal militar, aprobada por el decreto 1.081/73 y sus modificatorios.

6. 1.107/05, del 8/9/2005 (B.O. 13/09/2005), por el cual se fija, a partir del 1° de julio de 2005, en

determinados importes, la asignación de la categoría correspondiente al personal civil de las fuerzas armadas regido por el estatuto aprobado por la ley 20.239.

7. 1.246/05, del 4/10/2005 (B.O. 07/10/2005), por el cual se fija el haber mensual para el personal de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina, a partir del 1º de julio de 2005.

8. 1.255/05, del 6/10/2005 (B.O. 07/10/2005), por el cual se actualizan determinados valores de los suplementos contemplados en el decreto 2.744/93 para la Policía Federal. Además se crea un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable y se establece un procedimiento para su determinación.

9. 1.275/05, del 12/10/2005 (B.O. 14/10/2005), por el cual se actualizan coeficientes determinados en el decreto 2.807/93 para el servicio penitenciario. Además se crea un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable y se establece un procedimiento para su determinación.

10. 1.295/05, del 21/10/05 (B.O. 25/10/2005), por el cual se dispone que a partir del 1º de octubre de 2005 la suma establecida por el artículo 1º del decreto 2.005/04 tendrá carácter remunerativo y ascenderá a un total de ciento veinte pesos.

11. 1.317/05, del 26/10/2005 (B.O. 27/10/2005), por el cual se incrementan a partir del 1º de julio de 2005 los valores establecidos por el decreto 1.033 del 30 de agosto de 2005 (Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica - Etapa II), en sumas de carácter remunerativo y no bonificable. También se dispone que el total de los montos otorgados en el marco del Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica - Etapas I y II, pasen a ser a partir de la misma fecha remunerativos y no bonificables.

12. 1.453/05, del 25/11/2005 (B.O. 01/12/2005), por el cual se determina la escala salarial, con vigencia a partir del 1º de julio de 2005, para el personal comprendido en el Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, aprobado por la ley 17.409. Además se convierten las sumas fijas no remunerativas y no bonificables establecidas por los decretos 682/2004 y 1.993/2004 para el mencionado personal, que efectivamente las percibía al 30 de junio de 2005, en un adicional remunerativo y no bonificable.

13. 1.745/05, del 29/12/2005 (B.O. 12/01/2006), por el cual se fija a partir del 1º de setiembre de 2005 la asignación de la categoría correspondiente al personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Energía.

Por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja el rechazo de los citados decretos.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el presente dictamen respecto de los decretos de necesidad y urgencia números, 2.005/04, 750/05, 875/05, 1.073/05, 1.104/05, 1.107/05, 1.246/05, 1.255/05, 1.275/05, 1.295/05, 1.317/05, 1.453/05 y 1.745/05 mediante los cuales el Poder Ejecutivo dispuso diversas variaciones en materia salarial referidas a distintos sectores comprendidos dentro de la administración pública nacional. Asimismo se modificó el valor del salario mínimo, vital y móvil.

El titular del Poder Ejecutivo dictó los decretos bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3º, de la Constitución Nacional (como se expresó en los considerandos de los mismos decretos); por lo que no cabe duda de que se trata de decretos de necesidad y urgencia que, como tales, deben ser objeto de consideración y dictamen por parte de esta comisión (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis de los decretos en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3º, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1º, 44 y concordantes). Teoría o doctrina, la de división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres”, a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, pág. 310, 26ª editorial Angel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, “Fallos”, 1-32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3º, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá [el Poder Ejecutivo] dictar decretos

de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, “Fallos”, 322-1726, considerando 7°; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, pág. 1259, La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiando atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que esta comisión deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso “Peralta” (27/12/1990, “Fallos”, 313-1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (consid. 24°) que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (consid. 26°), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (consid. 33° a 35°). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, “Fallos”, 318-1154). El tribunal, en efecto,

anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (consid. 15°).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17/12/1997, “Fallos”, 320-2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”.

Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrochi” (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (“Fallos”, 322-1726, consid. 9°).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (consid. 9°, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado al menos en tres casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”; con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sub lite* es que éste tenga la finalidad de proteger los

intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2/8/2000, “Fallos”, 323:1934).

Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1º/11/2003, “Fallos”, 326:3180). Y en “Leguizamón Romero”, del 7 de diciembre de 2004 (“Fallos”, 327:5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

3. Primera conclusión

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

Las “circunstancias excepcionales” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. Pero también es necesario que “las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor” y que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos de hecho. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

4. Segunda conclusión

Los decretos 2.005/04, 750/05, 875/05, 1.073/05, 1.104/05, 1.107/05, 1.246/05, 1.255/05, 1.275/05, 1.295/05, 1.317/05, 1.453/05 y 1.745/05.

Los decretos bajo análisis de esta comisión bicameral se dictaron con el propósito de producir variaciones en la remuneración salarial o en el régimen laboral del personal de distintas áreas de la administración pública nacional. Asimismo se modificó el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Lo primero que debe señalarse es que, aparentemente, el jefe de Gabinete se ha limitado a enviar al Congreso sólo el texto de los decretos y de las actas (en los casos en los que los decretos homo-

logaron actas acuerdo), sin haber adjuntado todos los antecedentes del caso, como hubiera correspondido. Digo aparentemente porque no he recibido otro antecedente que los mencionados, pero no puedo descartar que ellos hayan ingresado junto con el mensaje del jefe de Gabinete.

De todas maneras, surge del texto de los decretos y de sus antecedentes que todos los decretos bajo análisis fueron emitidos en julio de 2003, entre junio y diciembre de 2004 y entre junio y diciembre de 2005. A partir de ese dato, es muy difícil encontrar una causa súbita, urgente, imprevista e impostergable que hubiera justificado la emisión de los decretos, porque el Congreso se hallaba en pleno período de sesiones ordinarias o en su período de prórroga (artículo 63 de la Constitución Nacional) cuando se emitió la totalidad de los decretos bajo análisis.

En este punto recuerdo que, de acuerdo con la interpretación de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que “sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal” (“Verrochi”, “Fallos”, 322:1726, ya citado). En los casos bajo análisis, el presidente ni siquiera ha intentado una explicación acerca de porqué es imposible seguir el trámite previsto en la Constitución para la sanción de las leyes. Sólo ha expresado esa imposibilidad como una petición de principio, sin fundamento alguno.

Además, está muy claro que, a excepción del decreto referido a la fijación del Salario Mínimo Vital y Móvil, el resto de los decretos no se dictaron en protección de los “intereses generales de toda la sociedad”, sino bien por el contrario para beneficiar a “determinados individuos”, lo que va en contra de la comentada doctrina de la Corte Suprema.

Las decisiones deberían haber sido adoptadas mediante leyes, en sentido formal y material, dado que se trató, en muchos casos, de aumentos de sueldos retroactivos y el artículo 62 de la ley 11.672 (citado en los considerandos de algunos de estos decretos) prescribe que los aumentos de remuneraciones “no podrán tener efectos retroactivos y regirán invariablemente a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos”. De manera tal que sólo una ley de igual jerarquía podía sortear la prohibición (artículo 31 de la Constitución Nacional).

5. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que el Poder Ejecutivo dictó los decretos de necesidad y urgencia bajo análisis sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y que, muy por el contrario, lo hizo por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, “Fallos”, 322:1726, consid. 9º).

Sí se encuentran cumplidos, en cambio, los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto los decretos han sido dictados en acuerdo general de ministros, han sido firmados por el jefe de Gabinete de Ministros y este mismo funcionario los ha remitido al Congreso. Además, las materias no son de las expresamente vedadas por el artículo 99, inciso 3, párrafo tercero, de la Constitución Nacional. Pero el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez a los decretos bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales.

Por las materias de que tratan los decretos, el presidente podría haber recurrido al ejercicio de facultades delegadas (artículo 76 de la Constitución Nacional; artículo 2°, incisos *a*) y *f*), de la ley 25.918), razón por la cual resulta llamativo que haya optado por emitir decretos de necesidad y urgencia que están claramente fuera de la previsión constitucional. Pero dado que en los considerandos de los decretos no se ha explicado esa opción, no corresponde pronunciarse al respecto.

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo de los decretos de necesidad y urgencia números 2.005/04, 750/05, 875/05, 1.073/05, 1.104/05, 1.107/05, 1.246/05, 1.255/05, 1.275/05, 1.295/05, 1.317/05, 1.453/05 y 1.745/05, bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

Buenos Aires, 30 de junio de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de comunicarle el dictado del decreto 750 del 30 de junio de 2005, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 784

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada.

Visto el expediente 1.117.818/2005 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, las leyes 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 24.013 y sus modificatorias, 25.561 y 25.972 y sus respectivas modificatorias, los decretos 2.725 de fecha 26 de diciembre de 1991, 1.095 de fecha 25 de agosto de 2004, 1.192 de fecha 8 de septiembre de 2004 y 2005 de fecha 29 de diciembre de 2004 y sus respectivas modificatorias, la resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 617 de fecha 2 de septiembre de 2004, las resoluciones del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil 1 de fecha 30 de mayo de 2005 y 2 de fecha 1° de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la percepción del salario mínimo, vital y móvil es uno de los derechos sociales fundamentales que las leyes deben asegurar a todos los trabajadores, conforme

lo establecido por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Que mediante el decreto 1.095/04 se convocó al Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Que por resolución del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil 1 de fecha 30 de mayo de 2005, su presidente, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 1° del Reglamento de Funcionamiento del mencionado Consejo, aprobado mediante resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 617/04, citó a los consejeros a reunirse en sesión plenaria para el día 1° de junio de 2005.

Que en dicha sesión plenaria el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad el Salario Mínimo, Vital y Móvil, por resolución 2 de fecha 1° de junio de 2005, fijó el monto del salario mínimo, vital y móvil a partir del 1° de mayo de 2005 en la suma de pesos quinientos diez (\$ 510) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y de pesos dos con cincuenta y cinco centavos (\$ 2,55) por hora, para los trabajadores jornalizados; a partir del 1° de junio de 2005, en la suma de pesos quinientos setenta (\$ 570) y de pesos dos con ochenta y cinco centavos (\$ 2,85) por hora y a partir del 1° de julio de 2005, en la suma de pesos seiscientos treinta (\$ 630) y de pesos tres con quince centavos (\$ 3,15) por hora, respectivamente.

Que el citado Consejo solicitó al Poder Ejecutivo nacional la adopción de las medidas conducentes para la vigencia del salario mínimo vital y móvil a partir del 1° de mayo de 2005.

Que con arreglo al inciso 2 del artículo 1° de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario 25.561, prorrogada por la ley 25.972, el Poder Ejecutivo nacional fue facultado a reactivar el funcionamiento de la economía, mejorar el nivel de empleo y la distribución del ingreso.

Que el artículo 3° del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre que el salario mínimo vital y móvil, fijado por la resolución del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil 2/05, tiene vigencia desde las fechas allí establecidas.

Que, por los mismos motivos, cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 142 de la ley 24.013 en este caso particular.

Que, asimismo, se solicitó al Poder Ejecutivo nacional que disponga la absorción y/o compensación de la asignación no remunerativa establecida en el artículo 1° del decreto 2005/04 y hasta su concurrencia con los incrementos en las remuneraciones que se verifiquen por aplicación de los nuevos valores del salario mínimo vital y móvil fijado.

Que, con el mismo criterio, debe disponerse la absorción y/o compensación de la asignación no remunerativa establecida en el artículo 1º del decreto 682/04, para el personal de las jurisdicciones y organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo nacional comprendidos en el inciso *a*) del artículo 8º de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, excluidas las instituciones del artículo 48 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 1999).

Que esa absorción debe formularse previa conversión en remunerativa de las asignaciones establecidas por el artículo 1º del decreto 2.005/04 y por el artículo 1º del decreto 682/2004, computando por cada un peso (\$ 1) no remunerativo, un peso con veinte centavos (\$ 1,20) remunerativos, con el objeto de no afectar el poder adquisitivo de las sumas a percibir por los trabajadores involucrados.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Los montos fijados para el salario mínimo, vital y móvil, en los incisos *a*), *b*) y *c*) del artículo 1º de la resolución del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil 2 de fecha 1º de junio de 2005, tendrán vigencia a partir del 1º de mayo de 2005, 1º de junio de 2005 y 1º de julio de 2005, respectivamente.

Art. 2º – La asignación no remunerativa dispuesta por el artículo 1º, decreto 2.005/04, podrá ser compensada hasta su concurrencia con los incrementos que se verifiquen en las remuneraciones de los trabajadores por aplicación de los nuevos valores fijados para el salario mínimo vital y móvil.

A tal efecto, deberá incorporarse a la remuneración de los trabajadores la suma de un peso con veinte centavos (\$ 1,20) por cada un peso (\$ 1) no remunerativo, correspondiente a la asignación dispuesta por el artículo 1º del decreto 2.005/04, que se deje de abonar por aplicación de lo establecido en el párrafo precedente.

Art. 3º – Cuando por aplicación de la compensación, prevista en el artículo 2º, resulte incorporada a la remuneración de los trabajadores la suma de pesos ciento veinte (\$ 120), cesará para el empleador la obligación de pago de la asignación no remunerativa establecida por el artículo 1º del decreto 2.005/04, respecto de esos trabajadores.

Cuando la suma que se incorpore sea inferior a la suma de pesos ciento veinte (\$ 120) deberá continuar abonándose la diferencia restante, como asignación no remunerativa conforme al artículo 1º del decreto 2.005/04.

Art. 4º – Igual criterio de absorción que el dispuesto en el artículo 2º regirá para el personal de las jurisdicciones y organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo nacional comprendidos en el inciso *a*) del artículo 8º de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, excluidas las instituciones del artículo 48 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 1999), que perciban asignación no remunerativa dispuesta por el artículo 1º del decreto 682/04.

Art. 5º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 750

NÉSTOR C. KIRCHNER

*Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.
— Aníbal D. Fernández. — José J. B.
Pampuro. — Roberto Lavagna. — Horacio
D. Rosatti. — Ginés M. González García.
— Julio M. De Vido. — Daniel F. Filmus.*

Buenos Aires, 20 de julio de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del decreto 875, del 20 de julio de 2005, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 876

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

Buenos Aires, 20 de julio de 2005.

Visto el expediente 1.124.479/2005 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672 (texto ordenado por decreto 689/99) y sus modificatorias, la ley 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional 25.164, el decreto 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública Nacional homologado por el decreto 66 del 29 de enero de 1999, el acta acuerdo del 7 de julio de 2005 de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el decreto 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la mencionada ley 24.185 y sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la administración pública nacional y sus empleados.

Que el artículo 26 del anexo a la ley 25.164 determinó que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) vigente podrá ser revisado, adecuado y modificado, de ser procedente, en el ámbito de la negociación colectiva con excepción de las materias reservadas a la potestad reglamentaria del Estado por la citada ley 24.185.

Que, en cumplimiento del mecanismo establecido por la ley 24.185 y el anexo II del Convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública Nacional homologado por el decreto 66/99, como asimismo de las prescripciones del precitado artículo 26 del anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional 25.164, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el decreto 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6° de la ley 24.185, reglamentado por el artículo 4° del decreto 447/93 y resoluciones complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial para la modificación del régimen retributivo del personal comprendido en dicho sistema nacional, concretado a través del acta acuerdo de fecha 7 de julio de 2005 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que el mencionado acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la ley 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 67, segundo párrafo y 69, inciso 2, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el decreto 66/99.

Que asimismo ha emitido el correspondiente dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, señalando que, en atención a las prescripciones del artículo 12 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672 (texto ordenado por decreto 689/99) y sus modificatorias y a la cláusula décima del acuerdo que dispone su vigencia, corresponde que su instrumentación por parte del Poder Ejecutivo nacional se formalice en el marco del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención prevista en los artículos 7°, 10 y concordantes de la ley 24.185.

Que las partes solicitaron al Poder Ejecutivo nacional la adopción de las medidas conducentes para efectivizar la vigencia de las modificaciones acordadas, a partir del 1° de julio de 2005.

Que el artículo 3° del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de

una norma que expresamente consagre la vigencia del acta acuerdo que se homologa por el presente, desde la fecha allí consignada.

Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672 (texto ordenado por decreto 689/99) y sus modificatorias, en este caso particular.

Que, con relación a la vigencia temporal, el acuerdo alcanzado rige en todas sus cláusulas a partir del 1° de julio de 2005.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° — Homológase el acta acuerdo y anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa –SINAPA (decreto 993/91 t.o. 1995 y sus modificatorios)– de fecha 7 de julio de 2005, que se incorporan como anexos I, II, III y IV del presente decreto.

Art. 2° – La vigencia de todas las cláusulas del acta acuerdo homologada por el presente será a partir del 1° de julio de 2005.

Art. 3° – Los adicionales por mayor capacitación extendido al nivel D y por ejercicio profesional, previstos en el acta acuerdo que se homologa por el artículo 1°, se devengarán a partir del 1° de julio de 2005 y serán abonados una vez cumplimentados los recaudos previstos por las normas en vigencia.

Art. 4° – A partir del 1° de julio de 2005 cesa la aplicación de los decretos 682 del 31 de mayo de 2004 y 1.993 del 29 de diciembre de 2004, en el ámbito del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), aprobado por decreto 993/91 (t.o. 1995) y modificatorios.

Art. 5° – Derógase a partir del 1° de julio de 2005, el artículo 15 del decreto 769 del 12 de mayo de 1994.

Art. 6° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 7° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Decreto 875

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.
— Aníbal D. Fernández. — Carlos A.*

Tomada. — José J. B. Pampuro. — Horacio D. Rosatti. — Ginés M. González García. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus. — Julio M. De Vido. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de 2005, siendo las 15:00 horas en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el doctor Guillermo Alonso Navone, en calidad de subsecretario de Relaciones Laborales y el señor director de Dictámenes y Contenciosos, doctor José Elías Miguel Vera, en su carácter de presidente de la comisión paritaria del decreto 66/99 según resolución M.T.S.S. 233/04 —sectorial SINAPA—, asistido por el doctor Juan Pablo Mugnolo y la secretaria de conciliación, licenciada Lucía Ferradas; comparecen en representación del Ministerio de Economía, los señores Raúl Rigo, en calidad de subsecretario de Presupuesto, Carlos Santamaría, Jorge Caruso y Eduardo Sampayo; en representación de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el señor Julio Vitobello, en calidad de subsecretario de coordinación y evaluación presupuestaria, Norberto Perotti, conjuntamente con los señores y señoras Eduardo Salas, Inés Pozzi, Amalia Bortman y Javier Puertolas, por una parte, y, por la otra, en representación de la Asociación Trabajadores del Estado, los señores y señoras Eduardo de Gennaro, Rubén Mosquera, Matías Cremonte y Alejandra Beatriz Gimenez; en representación de la Unión Personal Civil de la Nación, los señores Felipe Carrillo, Omar Auton y Hugo Spairani, quienes asisten a la presente audiencia.

Cedida la palabra al Estado empleador éste formula la siguiente propuesta detallada en las cláusulas subsiguientes:

Primera: Aprobar la escala de unidades retributivas por Nivel y Grado que regirá para el personal comprendido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, decreto 993/91, normativa complementaria y modificatoria, y que como Anexo I forma parte de la presente.

Segunda: Convertir los montos que percibe el personal beneficiario de las sumas no remunerativas y no bonificables oportunamente otorgadas por los decretos 682/04 y 1.993/04, en una suma fija remunerativa no bonificable consistente en la cantidad de unidades retributivas que para cada nivel y grado se detalla en el anexo II de la presente acta.

La suma fija remunerativa producto de la conversión mencionada también comprende el reconocimiento por los aportes que deberá afrontar el personal como consecuencia de la medida que se adopta.

A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, y como consecuencia de lo dispuesto en el mismo dejan de tener efecto, para los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del SINAPA, los decretos 682/04 y 1.993/04.

Tercera: Las partes expresan su voluntad de analizar la posibilidad de hacer bonificable la suma fija remunerativa acordada en la cláusula segunda del presente acuerdo y cuyos montos constan en el anexo II del mismo. Asimismo las partes analizarán la posibilidad de convertir en remunerativa el suplemento por función ejecutiva, manteniendo todas las características y condiciones reguladas en el decreto 993/91, complementarias y modificatorias, y en particular con relación a la asignación, mantenimiento y extinción del derecho a su percepción y al ejercicio de la función.

Cuarta: Extender el adicional por mayor capacitación regulado en el artículo 69 del decreto 993/91 (Sistema Nacional de la Profesión Administrativa), al nivel D de dicho régimen, articulando los requisitos mínimos de acceso y las funciones asignadas de manera concordante.

Quinta: Se crea el adicional por ejercicio profesional que será percibido por el personal comprendido en el Agrupamiento General del SINAPA decreto 993/91 que revista en los niveles B y A siempre que desarrolle tareas estrictamente profesionales que requieran acreditación de título universitario o terciario, de carreras cuya duración no sea inferior a tres (3) años, concordes con las mismas.

Dicho adicional, que es incompatible con la percepción de los suplementos por función ejecutiva y por función específica, consistirá en el 20% de la asignación básica del nivel.

Sexta: Establecer el valor de las funciones ejecutivas, reglamentadas por los decretos 993/91, 994/91; 2.129/91; 1.512/92; 769/94, con el alcance que consta en el anexo III:

Séptima: Las partes acuerdan considerar la modificación del adicional por función específica para el agrupamiento científico técnico previa opinión de la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Octava: El Estado empleador se compromete a modificar el artículo 3º de decreto 1.993/04 llevando a \$ 1200 el monto de la retribución bruta, mensual, normal, habitual y permanente hasta la cual los agentes están habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros.

Novena: Hasta tanto se acuerde el Convenio Colectivo Sectorial para el personal del SINAPA, y en orden a lo dispuesto por el artículo 143 del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional (decreto 66/99), regirá su correspondiente régimen de carrera aprobado por el decreto 993/91, normativa complementaria y modificatoria, sin perjuicio de los mejores derechos que expresa y taxativamente se acuerdan en la presente acta.

Décima: Lo acordado aquí tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2005.

Cedida la palabra a las entidades gremiales manifiestan: Que prestan conformidad a la propuesta formulada por el Estado empleador.

ASIGNACION BASICA				ASIGNACION ADICIONAL POR GRADO									
NIVEL	SUELDO	DEDICACION FUNCIONAL	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
A	336	624	960	96	180	238	297	360	426	494	566		
B	227	421	648	66	132	204	247	292	338	388	439	493	
C	149	260	409	29	58	138	165	192	222	254	286	320	356
D	100	184	284	22	44	76	103	124	144	161	181	207	243
E	186	0	186	5	21	38	54	66	78	91	104	118	132
F	186	0	186	0	0	0	0	17	40	65	95	129	165

NIVEL Y GRADO	UNIDADES RETRIBUTIVAS	NIVEL Y GRADO	UNIDADES RETRIBUTIVAS
F0	108	I	2.625
F1	108	II	2.357
F2	108	III	2.089
F3	108	IV	1.821
F4	108	V	1.554
F5	108		
F6	108		
F7	108		
F8	108		
F9	108		
F10	108		
E0	108		
E1	108		
E2	108		
E3	108		
E4	108		
E5	108		
E6	108		
E7	108		
E8	108		
E9	108		
E10	105		
D0	108		
D1	107		
D2	103		
D3	92		
D4	70		
D5	53		
D6	43		
D7	40		
D8	36		
D9	31		
D10	5		
C0	52		
C1	43		
C2	43		
C3	20		

Se firma un (1) solo ejemplar. Con lo que finaliza el acto siendo las 16.50 hs., firmando los presentes al pie, en señal de conformidad ante mí, que certifico.

Buenos Aires, 1º de septiembre de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del decreto 1.073 del 1º de septiembre de 2005 que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.074

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada.

Buenos Aires, 1º de septiembre de 2005.

VISTO el expediente 1.131.195/05 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el artículo 14 de la ley 24.185, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional 25.164 y sus reglamentarias y complementarias, el decreto 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública Nacional homologado por el decreto 66 del 29 de enero de 1999, el acta acuerdo del 5 de agosto de 2005 de la Comisión Negociadora Sectorial de la Carrera Profesional aprobada por el decreto 277 del 14 de febrero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la mencionada ley 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la administración pública nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la ley 24.185 y el anexo II del Convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública Nacional homologado por el decreto 66/99, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial de la Carrera para el Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente, aprobada por el decreto 277/91.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la ley 24.185, reglamentado por el artículo 4º del decreto 447/93 y resoluciones complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial para la modificación del régimen retributivo del personal comprendido en dicha carrera profesional, concretado a través del acta acuerdo de fecha 5 de agosto de 2005 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que el mencionado acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la ley 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 67, segundo párrafo y 69, inciso 2º del Convenio Colectivo de Trabajo General

para la Administración Pública Nacional homologado por el decreto 66/99.

Que asimismo ha emitido el correspondiente dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, señalando que en atención a las prescripciones del artículo 12 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672 (texto ordenado por decreto 689/99) y sus modificatorias y a la cláusula octava del acuerdo que dispone su vigencia, corresponde que su instrumentación por parte del Poder Ejecutivo nacional se formalice en el marco del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la ley 24.185.

Que las partes solicitaron al Poder Ejecutivo nacional la adopción de las medidas conducentes para efectivizar la vigencia de las modificaciones acordadas, a partir del 1º de julio de 2005.

Que el artículo 3º del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia del acta acuerdo que se homologa por el presente, desde la fecha allí consignada.

Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672 (texto ordenado por decreto 689/99) y modificatorias, en este caso particular.

Que, con relación a la vigencia temporal, el acuerdo alcanzado rige en todas sus cláusulas a partir del 1º de julio de 2005.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Homológase el acta acuerdo y anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial de la carrera para el Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente aprobada por el decreto 277/91, de fecha 5 de agosto de 2005, que se incorporan como anexos I, II, III y IV del presente decreto.

Art. 2° – La vigencia de todas las cláusulas del acta acuerdo homologada por el presente será a partir del 1° de julio de 2005.

Art. 3° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.073

NÉSTOR C. KIRCHNER

*Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada.
– Aníbal D. Fernández. – José J. B.
Pampuro. – Ginés M. González García.
– Julio M. De Vido. – Daniel F. Filmus.
– Alicia M. Kirchner. – Alberto J. B.
Iribarne. – Rafael A. Bielsa.*

Anexo I

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de 2005, siendo las 17:00 horas en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el señor director de dictámenes y contenciosos, doctor José Elías Miguel Vera, en su carácter de presidente de la comisión paritaria del decreto 66/99 según resolución M.T.S.S. 233/04 –sectorial decreto 277/91–, asistido por la señorita Luisina Rodríguez Cárdenas y el doctor Juan Pablo Mugnolo, comparecen en representación del Ministerio de Economía el señor Raúl Rigo, Carlos Santamaría, Jorge Caruso y Eduardo Sampayo; en representación de la Jefatura de Gabinete de Ministros –Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria– el señor Norberto Perotti; Julio Vitobello, en representación de la Subsecretaría de la Gestión Pública el señor Eduardo Arturo Salas; en representación del Ministerio de Salud y Ambiente el licenciado Leonardo Di Pietro Paolo y la doctora Claudia Madies, en representación de la Federación Médica de la Capital Federal –FEMECA– los doctores Néstor Feldman, Aldo Giusti, Alberto Antequera y Claudia Saidman, en representación de la Asociación de Trabajadores del Estado, los señores Eduardo De Gennaro, Rubén Mosquera, las doctoras Inés Rizzo y María Cecilia Freire, en representación de la Unión Personal Civil de la Nación, el doctor Omar Auton y la doctora Griselda Olivera Roulet quienes asisten a la presente audiencia.

Las partes manifiestan que en el marco de la negociación sectorial correspondiente al personal de la carrera

profesional aprobada por decreto 277/91, normativa modificatoria y complementaria, oportunamente incorporada al Convenio Colectivo General de la Administración Pública Nacional (homologado por decreto 66/99), se acuerdan los siguientes aspectos:

Primera: Fijar los importes correspondientes a la asignación de la categoría (sueldo básico y adicional general), y el adicional grado por antigüedad calificada que en cada caso se indican en el anexo I de la presente.

Segunda: Fijar para la determinación del suplemento por ejercicio efectivo del cargo jerárquico los importes que se indican para cada caso en el anexo II de la presente.

Tercera: Establecer el suplemento por dedicación exclusiva para las funciones jerarquizadas que constan en el anexo III de la presente, y que consiste en las sumas que para cada caso se consignan en dicho anexo.

Cuarta: Establecer el Adicional por Actividad Científico Asistencial cuya suma resultará de aplicar el diez por ciento (10%) sobre la asignación de la categoría de revista del agente.

Quinta: Las sumas correspondientes al suplemento establecido en el artículo 3° y al adicional establecido en el artículo 4° del presente acuerdo, se excluyen de la metodología de cálculo establecida en el artículo 69 del decreto 1.691/92 para determinar el suplemento por ejercicio efectivo del cargo jerárquico.

Sexta: Establecer los porcentajes de aplicación para el adicional por responsabilidad profesional con el siguiente alcance: cuarenta por ciento (40%) para los títulos universitarios de carreras que demanden cinco (5) o más años de estudio; veinticinco por ciento (25%) para los títulos universitarios de carreras que demanden cuatro (4) años de estudio; quince por ciento (15%) para los títulos universitarios de carreras que demanden entre uno (1) y tres (3) años de estudios.

Séptima: Hasta tanto se acuerde el convenio colectivo sectorial para el personal de la carrera profesional aprobada por decreto 277/91, normativa modificatoria y complementaria, y en orden a lo dispuesto por el artículo 143 del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional (decreto 66/99) regirá su correspondiente régimen de carrera, aprobado por la normativa mencionada, como asimismo la metodología de determinación de los adicionales y suplementos y su respectiva naturaleza jurídica, sin perjuicio de los mejores derechos que expresa y taxativamente se acuerdan en la presente acta.

Asignación de la categoría y adicional grado por antigüedad calificada.

Grado	\$	\$	Categoría \$	Antigüedad \$
A	1,080	1,080	2,160	
BI	960	960	1,920	228
B	960	960	1,920	
CII	840	840	1,680	228
CI	840	840	1,680	114
C	840	840	1,680	
DIII	720	720	1,440	228
DII	720	720	1,440	152
DI	720	720	1,440	76
D	720	720	1,440	
EIV	600	600	1,200	228
EIII	600	600	1,200	172
EII	600	600	1,200	116
EI	600	600	1,200	58
E	600	600	1,200	

FUNCIONES JERARQUIZADAS

Anexo III

Acta del 5 de agosto de 2005.

Director	Nivel I	4.750	FUNCIONES JERARQUIZADAS. SUPLEMENTO POR DEDICACION EXCLUSIVA		
Subdirector	Nivel I	4.750			
<i>Director Asistente</i>			Director	Nivel I	475
Director	Nivel II	4.375	Subdirector	Nivel I	425
Subdirector	Nivel II	3.875	<i>Director Asistente</i>		
<i>Director Asistente</i>			Director	Nivel II	438
Director	Nivel III	4.000	Subdirector	Nivel II	388
Subdirector	Nivel III	3.500	<i>Director Asistente</i>		
<i>Director Asistente</i>			Director	Nivel III	400
Coordinador - Jefe de Departamento		3.250	Subdirector	Nivel III	350
Jefe de Servicio		3.125	<i>Director Asistente</i>		
Jefe de Sección		3.000	Coordinador-Jefe de Departamento		325
Supervisor Profesional		2.875	Jefe de Servicio		313
			Jefe de Sección		300
			Supervisión Profesional		288

Octava: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2005 e incluirá las particularidades del decreto 481/95.

Se firma un ejemplar. Con lo que finaliza el acto siendo las 19:45 horas, firmando los presentes al pie, en señal de conformidad ante mí, que certifico.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2005.

VISTO la ley 19.101 para el personal militar, el decreto 1.081 del 31 de diciembre de 1973, el decreto 2.769 del 30 de diciembre de 1993 y el decreto 388 del 16 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el decreto 2.769/93 se agregaron determinados suplementos a la reglamentación del capítulo IV –Haberes– del título II –Personal militar en actividad de la ley 19.101, aprobada por decreto 1.081/73 y sus modificatorios.

Que por los artículos 1° y 4° del decreto 2.769/93 se agregaron respectivamente como apartados d) y e) del inciso 4° del artículo 2.405 del decreto 1.081/73, el “Suplemento por responsabilidad de cargo o función” y el “Suplemento por mayor exigencia de vestuario”.

Que por el artículo 2° se agregó como inciso j) del artículo 2.408 del decreto 1.081/73, la “Compensación por vivienda” y por el artículo 3° se reemplazó el inciso f) del artículo precitado referido a la “Compensación para adquisición de textos y demás elementos de estudio”.

Que con el transcurso del tiempo y en atención a las características que demandan los compromisos de específicas funciones de algunos integrantes de las fuerzas armadas, se tornó necesario actualizar los montos de los suplementos y compensaciones mencionados en los considerandos precedentes.

Que, asimismo, resulta necesario contener la aplicación de la medida propiciada, en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria de que se trata.

Que el artículo 3° del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1° de julio de 2005.

Que por similares motivos, cabe hacer, en este caso en particular, una excepción a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672 (t. o. por decreto 689/99) y sus modificatorias.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que los servicios jurídicos permanentes del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Defensa han tomado la intervención que les compete.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Sustitúyese el punto 2 del apartado d) del inciso 4° –Otros suplementos particulares– del artículo 2.405 de la reglamentación del capítulo IV –Haberes– del título II –Personal militar en actividad– de la ley 19.101 para el personal militar, aprobada por decreto 1.081/73 y sus modificatorios, por el siguiente texto:

“2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del cincuenta por ciento (50%), cuarenta por ciento (40%), treinta y dos por ciento (32%) y veinticuatro por ciento (24%) para el personal superior y del treinta y dos por ciento (32%), veinticuatro por ciento (24%) y veinte por ciento (20%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al haber mensual del grado, definido en el artículo 2.401, inciso 3° de esta reglamentación”.

Art. 2° – Duplícanse los “coeficientes del haber por tipo de grupo familiar” destinados a la liquidación de la compensación por vivienda oportunamente establecidos como anexo I del decreto 2.769/93, agregada como inciso j) del artículo 2.408 de la reglamentación mencionada en el artículo precedente.

Art. 3° – Incrementase la compensación para la adquisición de textos y demás elementos de estudio del inciso f) del artículo 2.408 de la reglamentación citada en el artículo 1° del presente decreto, llevando del quince (15) al treinta (30) el porcentaje de los apartados 1 y 2 de dicho inciso.

Art. 4° – Incrementase el porcentaje para la liquidación del “Suplemento por mayor exigencia de vestuario”, regulado en el punto 2 del apartado e) del inciso 4° del artículo 2405 de la reglamentación citada en el artículo 1° del presente decreto, llevándola del diez por ciento (10%) al veinte por ciento (20%).

Art. 5° – Créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

- a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de junio de 2005 de cada uno de los integrantes del personal militar en actividad.

A los fines del presente decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del haber mensual, los suplementos generales, los suplementos particulares y compensaciones, efectivamente liquidadas a dicha fecha al citado personal de acuerdo con lo dispuesto en la ley 19.101 y su reglamentación;

- b) Se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar, el porcentaje del veintitres por ciento (23%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a);
- c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 1º a 4º del presente decreto;
- d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c);
- e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 6º – Facúltase al ministro de Defensa, con la intervención del Ministerio de Economía y Producción en los aspectos presupuestarios, para que dicte las normas operativas que resulten necesarias para la aplicación del artículo 5º precedente, incluyendo las pautas para instrumentar la absorción del monto fijo creado, en consonancia con la movilidad futura de las retribuciones de cada agente beneficiario del mismo.

Art. 7º – Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de los suplementos particulares y compensaciones, cuyo valor se actualiza por las disposiciones del presente decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por los decretos 2.769/93 y 388/94, durante el tiempo que el personal beneficiario desempeñe el cargo o las funciones por las cuales le hayan sido adjudicados, así como el del adicional transitorio creado por el artículo 5º del presente decreto.

Art. 8º – Facúltase a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 9º – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente decreto, a cuyo efecto el Ministerio de Defensa efectuará las estimaciones pertinentes e impulsará, a través del Ministerio de Economía y Producción, la instrumentación de las mismas.

Art. 10. – Las disposiciones del presente decreto regirán a partir del 1º de julio de 2005. No se aplicarán

normas de enganche que extiendan los alcances del presente al personal de las fuerzas de seguridad.

Art. 11. – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.104

NÉSTOR C. KIRCHNER

*Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada.
– Aníbal D. Fernández. – José J. B.
Pampuro. – Roberto Lavagna. – Ginés
M. González García. – Julio M. De Vido.
– Daniel F. Filmus. – Alicia M. Kirchner.
– Alberto J. B. Iribarne.*

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2005.

Visto, el expediente 16.581/2005 del Registro del Ministerio de Defensa, la ley 20.239 por la que se aprobó el Estatuto del Personal Civil de las Fuerzas Armadas, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672 (t. o. por decreto 689/99) y sus modificatorias, los decretos 2.683 del 28 de diciembre de 1993, 682 del 31 de mayo de 2004 y 1.993 del 29 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la escala salarial a regir a partir del 1º de julio de 2005 para el personal comprendido en el Estatuto del Personal Civil de las Fuerzas Armadas aprobado por ley 20.239.

Que, asimismo, debe disponerse la conversión de las sumas fijas no remunerativas y no bonificables establecidas por los decretos 682/04 y 1.993/04 para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas que efectivamente las percibía al 30 de junio de 2005, en un adicional remunerativo y no bonificable, correspondiendo compensar el costo que representen los aportes personales establecidos por ley, a razón de un peso con doscientos cinco milésimos (\$ 1,205) por cada un peso (\$1,0) asignado por dichos conceptos al personal civil beneficiario de los mismos.

Que el artículo 3º del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la presente medida a partir del 1º de julio de 2005.

Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672 (texto ordenado por decreto 689/99) y sus modificatorias.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que los servicios jurídicos permanentes del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Defensa han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Fíjase, a partir del 1° de julio de 2005, en los importes que se indican en la tabla que conforma el anexo 1 al presente decreto, la asignación de la categoría correspondiente al Personal Civil de la Fuerzas Armadas, regido por el estatuto aprobado por la ley 20.239.

Art. 2° – Conviértense, a partir de la fecha establecida en el artículo anterior, las sumas no remunerativas y no bonificables, dispuestas por los decretos 682/04 y 1.993/04, para el personal comprendido en el presente decreto que a su entrada en vigencia las percibía, en un adicional remunerativo y no bonificable que, para cada caso de los respectivos beneficiarios, resultará de lo percibido por tales conceptos, con los haberes del mes de junio del presente año. Con el fin de compensar

el costo que representen los aportes personales establecidos por ley, por cada un peso (\$ 1,0) que corresponda al personal beneficiario de dichos conceptos, se abonará un peso con doscientos cinco milésimos (\$ 1,205).

Art. 3° – Déjase sin efecto, a partir del 1° de julio de 2005, la aplicación de los decretos 682/04 y 1.993/04, en el ámbito del Personal Civil de las Fuerzas Armadas regulado por la ley 20.239.

Art. 4° – La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público será el órgano con facultades para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementadas del presente.

Art. 5° – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente decreto, a cuyo efecto el Ministerio de Defensa efectuará las estimaciones pertinentes e impulsará, a través del Ministerio de Economía y Producción, la instrumentación de las mismas.

Art. 6° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 7° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Anexo I

Personal Civil de las Fuerzas Armadas
Remuneraciones vigentes al 1º de julio de 2005

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
30	470	706	1.176
29	449	673	1.122
28	427	641	1.068
27	407	610	1.017
26	386	580	966
25	364	549	916
24	344	519	866
23	316	488	806
22	291	437	728
21	277	416	693
20	263	394	657
19	247	370	617
18	230	354	584
17	223	336	559
16	213	319	532
15	203	304	507
14	193	289	482
13	186	273	459
12	177	260	443
11	170	246	426
10	164	247	411
9	159	244	403
8	151	242	393
7	146	239	389
6	143	237	386
5	140	234	380
4	136	232	367
3	133	230	363
2	132	228	360
1	130	226	356

Decreto 1.107

NÉSTOR C. KIRCHNER

*Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada.
– Aníbal D. Fernández. – José J. B.
Pampuro. – Roberto Lavagna. – Ginés
M. González García. – Julio M. De Vido.
– Daniel F. Filmus. – Alicia M. Kirchner.
– Alberto J. B. Iribarne.*

Buenos Aires, 5 de octubre de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del decreto 1.246 del 4 de octubre de 2005, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.247

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.

Buenos Aires, 4 de octubre de 2005.

VISTO el expediente 15.320/2005 del registro de la Secretaría de Seguridad Interior, lo dispuesto por el decreto 1.104 del 8 de septiembre de 2005, lo preceptuado por el decreto 1.081 del 31 de diciembre de 1973 que aprobó la reglamentación del capítulo IV - haberes del título II - personal militar en actividad-, de la ley para el personal militar 19.101, modificado por el decreto 1.081 del 6 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante el decreto 2.769 del 30 de diciembre de 1993 se crearon distintos suplementos particulares para el personal militar de las fuerzas armadas, siendo extensiva su aplicación a la Gendarmería Nacional y a la Prefectura Naval Argentina, acorde lo reglamentado por los decretos 1.082 del 31 de diciembre de 1973 y 1.009 del 29 de marzo de 1974.

Que por el decreto 1.104/05 se incrementaron los beneficios creados por el decreto 2.769/93.

Que el artículo 10 del decreto 1.104/05 dispone que no se aplicarán normas de enganche que extiendan los alcances del mismo al personal de las fuerzas de seguridad, limitando el beneficio al personal de las fuerzas armadas.

Que hasta tanto no se profundice el proceso, generando una unidad de tratamiento para los organismos que conforman el sistema de seguridad pública, en uno de los aspectos que hacen a su correcta integración permitiendo que quienes desarrollen una misma función reciban idéntica retribución, resulta conveniente continuar aplicando en su totalidad los beneficios que disponen los decretos 2.769/93 y 1.104/05.

Que la incorporación del concepto "reintegro de gastos por actividad de servicio" contemplado en el

apartado b) del inciso 1 del artículo 2.401 de la reglamentación aprobada por el decreto 1.081/73, del capítulo IV - haberes del título II - personal militar en actividad, de la ley para el personal militar 19.101, al concepto "sueldo" contemplado en el apartado a) del inciso 1 del artículo 2.401 de la referida reglamentación, dispuesta por el decreto 1.081/05, a partir del 1° de julio de 2005, impone la necesidad de aprobar a la misma fecha, la escala salarial para el personal de la Gendarmería Nacional argentina y la Prefectura Naval Argentina, la que no tiene efectos de orden presupuestario.

Que el artículo 3° del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1° de julio de 2005.

Que por similares motivos, cabe hacer en este caso en particular, una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672 (t. o. decreto 1.110/05).

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio del Interior y la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° - Fíjase el haber mensual para el personal de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina a partir del 1° de julio de 2005, conforme a los importes que para las distintas jerarquías se detallan en los anexos I y II del presente decreto respectivamente.

Art. 2° - Declárase aplicable en el ámbito de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina lo dispuesto por el decreto 1.104/05 a partir del 1° de julio de 2005, aclarándose que las facultades delegadas al señor ministro de Defensa en los artículos 6° y 9°, serán asumidas por el señor ministro del Interior.

Art. 3° - Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.246

Anexo I

Buenos Aires, 6 de octubre de 2005.

GENDARMERIA NACIONAL

*Al Honorable Congreso de la Nación.*GRADO
MENSUAL

HABER

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del decreto 1.255 del 6 de octubre de 2005, que en copia autenticada se acompaña.

(SUELDO)

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 1.256

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.

Buenos Aires, 6 de octubre de 2005.

Comandante general	1.940,80
Comandante mayor	1.664,90
Comandante principal	1.314,60
Comandante	1.074,20
Segundo comandante	873,70
Primer alférez	748,10
Alférez	644,90
Subalférez	545,00
Suboficial mayor	1.046,00
Suboficial principal	875,40
Sargento ayudante	772,90
Sargento primero	604,10
Sargento	545,70
Cabo primero	466,80
Cabo	437,50

VISTO el decreto 2.744 de fecha 29 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con lo dispuesto por el decreto 2.744/93 se crearon suplementos particulares en razón de las exigencias a que se ve sometido el personal de la Policía Federal Argentina.

Que en el ejercicio de las funciones y responsabilidades asignadas a algunos integrantes de dicha institución policial, éstos deben asumir una excepcional dedicación en el logro de los objetivos encomendados.

Que a tal efecto y como estímulo que permita optimizar la eficacia de los servicios, resulta conveniente actualizar algunos valores de los suplementos contemplados en el mencionado decreto, que no se ajustan a la realidad del momento.

Que asimismo, resulta necesario contener la aplicación de la medida propiciada en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria.

Que el artículo 3º del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1º de julio de 2005.

Que por similares motivos, cabe hacer, en este caso en particular, una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672 (t. o. por decreto 1.110/05).

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio del Interior y la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

Anexo II

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

GRADO
MENSUAL

HABER

(SUELDO)

Prefecto general	1.940,80
Prefecto mayor	1.664,90
Prefecto principal	1.314,60
Prefecto	1.074,20
Subprefecto	873,70
Oficial principal	748,10
Oficial auxiliar	644,90
Oficial ayudante	545,00
Ayudante mayor	1.046,00
Ayudante principal	875,40
Ayudante de primera	772,90
Ayudante de segunda	604,10
Ayudante de tercera	545,70
Cabo primero	466,80
Cabo segundo	437,50

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Duplícanse los coeficientes determinados en las planillas anexas a los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del decreto 2.744/93.

Art. 2° – Créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

- a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de junio de 2005 de cada uno de los integrantes del personal policial en actividad. A los fines del presente decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del haber mensual, los suplementos generales, los suplementos particulares y compensaciones, efectivamente liquidados a dicha fecha al citado personal de acuerdo con lo dispuesto en la ley 21.965 y su reglamentación;
- b) Se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del veintitrés por ciento (23 %) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en el apartado a).
- c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del artículo 1° del presente decreto;
- d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).
- e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 3° – Facúltase al ministro del Interior, con la intervención del Ministerio de Economía y Producción, en los aspectos presupuestarios, para que dicte las normas operativas que resulten necesarias para la aplicación del artículo 2° precedente, incluyendo las pautas para instrumentar la absorción del monto fijo creado, en consonancia con la movilidad futura de las retribuciones de cada agente beneficiario del mismo.

Art. 4° – Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de los suplementos particulares y compensaciones, cuyo valor se actualiza por las disposiciones del presente decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por el decreto 2.744/93, durante el tiempo que el personal desempeñe el cargo o las funciones por las cuales le hayan sido adjudicados, así como el del adicional transitorio creado por el artículo 2° del presente decreto.

Art. 5° – Facúltase a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público a dictar las normas

aclinatorias y complementarias que resulten pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 6° – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente decreto, a cuyo efecto el Ministerio del Interior efectuará las estimaciones pertinentes e impulsará, a través del Ministerio de Economía y Producción, la instrumentación de las mismas.

Art. 7° – Las disposiciones del presente decreto regirán a partir del 1° de julio de 2005.

Art. 8° – Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 9° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.255

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada. – Aníbal D. Fernández. – José J. B. Pampuro. – Ginés M. González García. – Julio M. De Vido. – Daniel F. Filmus. – Alicia M. Kirchner. – Alberto J. B. Iribarne. – Rafael A. Bielsa. – Roberto Lavagna.

Buenos Aires, 12 de octubre de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del decreto 1.275, del 12 de octubre de 2005, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 1.276

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. – Alberto J. B. Iribarne.

Buenos Aires, 12 de octubre de 2005.

VISTO el decreto 2.807 de fecha 30 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el decreto 2.807/93 se crearon suplementos particulares en razón de las exigencias a que se ve sometido el personal del Servicio Penitenciario Federal.

Que en el ejercicio de las funciones y responsabilidades asignadas a los integrantes de dicha institución, éstos deben asumir una excepcional dedicación en el logro de los objetivos encomendados.

Que a tal efecto y como estímulo que permita optimizar la eficacia de los servicios, resulta conveniente actualizar los valores de los suplementos contemplados en el mencionado decreto, que no se ajustan a la realidad del momento.

Que asimismo, resulta necesario contener la aplicación de la medida propiciada en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y

entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria.

Que el artículo 3º del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1º de julio de 2005.

Que por similares motivos, cabe hacer, en este caso en particular, una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672 (t. o. por decreto 1.110/05).

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Duplíense los coeficientes determinados en las planillas anexas a los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del decreto 2.807/93.

Art. 2º – Créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

- a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de junio de 2005 de cada uno de los integrantes del personal penitenciario en actividad. A los fines del presente decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del haber mensual, los suplementos generales, los suplementos particulares y compensaciones, efectivamente liquidados a dicha fecha al citado personal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95 de la ley 20.416, Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal, y sus reglamentaciones complementarias;
- b) Se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del veintitrés por ciento (23 %) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a);
- c) Se calculará el incremento que corresponda a cada integrante de dicho personal, emergente de la aplicación del artículo 1º del presente decreto;

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c);

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 3º – Facúltase al señor ministro de Justicia y Derechos Humanos, con la intervención del Ministerio de Economía y Producción, en los aspectos presupuestarios, para que dicte las normas operativas que resulten necesarias para la aplicación del artículo 2º precedente, incluyendo las pautas para instrumentar la absorción del monto fijo creado, en concordancia con la movilidad futura de las retribuciones de cada agente beneficiario del mismo.

Art. 4º – Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de los suplementos particulares, cuyo valor se actualiza por las disposiciones del presente decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por el decreto 2.807/93, durante el tiempo que el personal desempeñe el cargo o las funciones por las cuales le hayan sido adjudicados, así como el del adicional transitorio creado por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º – Facúltase a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 6º – Facúltase al señor jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente decreto, a cuyo efecto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos efectuará las estimaciones pertinentes e impulsará, a través del Ministerio de Economía y Producción, la instrumentación de las mismas.

Art. 7º – Las disposiciones del presente decreto regirán a partir del 1º de julio de 2005.

Art. 8º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 9º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.275

NÉSTOR C. KIRCHNER

*Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada.
– Aníbal D. Fernández. – José J. B.
Pampuro. – Ginés M. González García.
– Julio M. De Vido. – Alicia M. Kirchner. –
Alberto J. B. Iribarne. – Rafael A. Bielsa.*

Buenos Aires, 21 de octubre de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del decreto 1.275

del 21 de octubre de 2005 que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.296

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada.

Buenos Aires, 21 de octubre de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Visto el expediente 1.138.160/05 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, los convenios 98 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las leyes 14.250 (t. o. 2004), 20.744 (t. o. 1976), 25.561, 25.820, 25.972 y sus respectivas modificatorias y el decreto 2.005 de fecha 29 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la ley 25.561 y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria y delegó facultades en el Poder Ejecutivo nacional.

Que conforme al inciso 2) del artículo 1° de la ley citada se facultó al Poder Ejecutivo nacional para reactivar el funcionamiento de la economía, mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos.

Que la ley 25.972 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2005, el plazo referido en el artículo 1° de la referida ley 25.561 y sus modificatorias.

Que resulta necesario continuar con la política destinada a alcanzar una distribución de los ingresos justa y equitativa, proveyendo a la recuperación sostenida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores y trabajadoras.

Que el dictado de medidas como la presente ha demostrado su alta eficacia para alentar el ejercicio por parte de los actores del mundo del trabajo, del derecho a negociar colectivamente garantizado por el citado artículo de la Constitución Nacional y por los convenios 98 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que en tal sentido se dispone que los representantes de trabajadores y empleadores, en el marco de su autonomía colectiva, podrán determinar y establecer formas y modos adecuados para articular lo dispuesto por la presente medida, con los diversos institutos previstos en las convenciones colectivas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la situación en la que se enmarca esta medida configura una circunstancia excepcional que hace im-

posible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Dispónese que a partir del 1° de octubre de 2005, la suma establecida por artículo 1° del decreto 2.005/04, tendrá carácter remunerativo y ascenderá a un total de pesos ciento veinte (\$ 120).

Art. 2° – En los casos en que la asignación no remunerativa establecida por el artículo 1° del decreto 2.005/04 hubiera sido compensada, con otros incrementos remunerativos o no, conforme a lo previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 4° del mismo decreto; el empleador deberá, cuando resulte necesario, adicionar a la remuneración del trabajador la cantidad faltante para alcanzar la suma establecida por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° – Los empleadores y las asociaciones sindicales de trabajadores, en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, podrán negociar la incidencia y los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, respecto de los distintos institutos convencionalmente previstos.

Art. 4° – El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de la Secretaría de Trabajo, es la autoridad de aplicación del presente decreto.

Art. 5° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 6° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.295

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada. – Aníbal D. Fernández. – José J. B. Pampuro. – Ginés M. González García. – Julio M. De Vido. – Daniel F. Filmus. – Alicia M. Kirchner. – Alberto J. B. Iribarne. – Rafael A. Bielsa. – Roberto Lavagna.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2004.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del decreto 2.005 del 29 de diciembre de 2005 que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.006

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2004.

VISTO el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, los convenios 98 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las leyes 14.250 (t. o. 2004), 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, 25.561, 25.820, 25.972 y los decretos 392 de fecha 10 de julio de 2003 y 1.347 de fecha 29 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente por el artículo 1° de la ley 25.561 y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria y delegó facultades en el Poder Ejecutivo nacional.

Que conforme al inciso 2) del artículo 1° de la ley citada el Poder Ejecutivo nacional fue facultado para reactivar el funcionamiento de la economía, mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos.

Que recientemente la ley 25.972 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2005, el plazo referido en el artículo 1° de la referida ley 25.561 y sus modificatorias.

Que el gobierno nacional viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos, destinada a la recuperación gradual y sostenida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores y trabajadoras.

Que el Poder Ejecutivo nacional en circunstancias de emergencia, está facultado para utilizar instrumentos excepcionales, con el objeto de garantizar la vigencia efectiva del derecho a una retribución justa, asegurado a todos los trabajadores por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, potenciando el crecimiento socialmente equitativo de la economía nacional.

Que el dictado del presente, tal como se ha verificado en los casos anteriores, reactiva y potencia el ejercicio, por parte de los actores del mundo del trabajo, del derecho a negociar colectivamente garantizado por el citado artículo de la Constitución Nacional y por los convenios 98 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que expresamente se prevé que los representantes de trabajadores y empleadores, en el marco de su autonomía colectiva, podrán determinar y establecer las formas y modos que resulten más adecuados para ensambalar lo dispuesto por la presente medida, con los diversos institutos previstos en las convenciones colectivas que regulan las relaciones laborales del sector privado.

Que en tal sentido corresponde, a modo enunciativo, precisar que las partes podrán disponer sobre la incorporación de las sumas referidas en el presente, a los salarios básicos correspondientes a las categorías previstas en los convenios colectivos de trabajo, lo sea como suma fijas para cada una de las categorías previstas en los convenios colectivos o progresiva conforme la escala de la convención, pudiendo regular también su incidencia sobre los adicionales y otros conceptos establecidos convencionalmente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la situación en la que se enmarca esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Establécese a partir del 1° de enero de 2005 una asignación no remunerativa de pesos cien (\$) mensuales para todos los trabajadores del sector privado en relación de dependencia.

Art. 2° – La asignación no remunerativa dispuesta en el artículo anterior, no será aplicable a los trabajadores del sector público nacional, provincial y municipal cualquiera sea el régimen legal al que se encuentren sujetos ni a aquellos trabajadores del sector privado cuyas remuneraciones sean determinadas por instituciones o procedimientos específicos, diferentes a los previstos en la ley 20.744 (t. o. 1976) y en la ley 14.250 (t. o. 2004).

Art. 3° – La asignación no remunerativa, establecida por el artículo 1° del presente, es distinta e independiente de las sumas fijadas por el decreto 1.347/03 y de las surgidas por la aplicación del decreto 392/03.

Art. 4° – Los sectores, actividades o empresas que hubiesen acordado colectivamente, a partir del 1° de septiembre de 2004, otros incrementos remunerativos o no sobre los ingresos de los trabajadores, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma establecida por el artículo 1° del presente, cuando en el convenio o acuerdo se haya previsto esa posibilidad.

Los empleadores que hubiesen otorgado unilateralmente, a partir del 1° de septiembre de 2004, otros incrementos remunerativos o no sobre los ingresos de los trabajadores, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma establecida por el artículo 1° del presente, cuando esos incrementos hayan sido otorgados a cuenta de futuros aumentos.

En todos los casos se deberá mantener el carácter remunerativo cuando éste se le hubiere otorgado originariamente.

Art. 5° – Los trabajadores percibirán en forma proporcional la asignación establecida en el artículo 1°, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o convencional.

En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la

Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 6° – Dispónese que a partir del 1° de abril de 2005, la suma establecida por artículo 1° del decreto 1.347/03, tendrá carácter remunerativo y ascenderá a un total de pesos sesenta (\$ 60), debiendo ser incorporada a las remuneraciones de los trabajadores vigentes al 31 de marzo de 2005.

Art. 7° – Los empleadores y las asociaciones sindicales de trabajadores, en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, negociarán la incidencia y los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, respecto de los distintos institutos convencionalmente previstos.

Art. 8° – El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de la Secretaría de Trabajo, es la autoridad de aplicación del presente decreto.

Art. 9° – Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 10. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 2.005

NÉSTOR C. KIRCHNER

*Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada.
– Aníbal D. Fernández. – José J. B.
Pampuro. – Ginés M. González García.
– Julio M. De Vido. – Daniel F. Filmus. –
Alicia M. Kirchner. – Horacio D. Rosatti.
– Rafael A. Bielsa. – Roberto Lavagna.*

Buenos Aires, 26 de octubre de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del decreto 1.317 del 26 de octubre de 2005 que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.318

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. – Daniel F. Filmus.

VISTO el expediente 4.544/05 del registro del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, el Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica –etapa III– decretos 755, de fecha 17 de junio de 2004 –etapa I– y, 1.033 de fecha 30 de agosto de 2005 –etapa II–, la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. decreto 1.110/05), el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2005 aprobado por la ley 25.967 y distribuido por la decisión administrativa 1 de fecha 11 de enero 2005, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades científicas y tecnológicas que desarrolla el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en diferentes áreas del conocimiento, son de prioritario interés nacional.

Que es impostergable adoptar aquellas medidas que, dentro de las limitaciones que impone la actual situación económica por la que atraviesa el país, tiendan a una justa equiparación de la situación salarial de investigadores y personal de apoyo a la investigación del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Que es intención del gobierno nacional continuar con el Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica, constituyendo la presente medida un instrumento adecuado para tal fin.

Que resulta necesario, en consecuencia, incrementar las remuneraciones del personal integrante del escalafón de las carreras del investigador científico y tecnológico y del personal de apoyo a la investigación y desarrollo.

Que asimismo es conveniente transformar el suplemento especial “no remunerativo” y “no bonificable” creado por el decreto 755/04, y su modificatorio decreto 1.033/05, en suplemento especial “remunerativo” y “no bonificable”.

Que la necesidad de brindar urgente solución al tema planteado, hace imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la presente medida exceptúa la aplicación del artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672 (t. o. decreto 1.110/05).

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida comenzará a regir a partir del 1° de julio de 2005.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Incrementáanse a partir del 1° de julio de 2005 los valores establecidos por el decreto 1.033 del 30 de agosto de 2005, Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica –etapa II–, en las sumas indicadas en los anexos I y II del presente decreto, las cuales revisten el carácter de “remunerativas” y “no bonificables”.

Art. 2° – El total de los montos otorgados en el marco del “Programa de jerarquización de la actividad científica y tecnológica –etapas I y II–”, pasarán a

ser a partir del 1º de julio de 2005 “remunerativos” y “no bonificables”.

Art. 3º – La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público será el área de interpretación con facultades para dictar las normas aclaratorias del presente decreto, en los temas específicos.

Art. 4º – Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto asignado al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas para el ejercicio 2005.

Art. 5º – Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.317

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada. – Aníbal D. Fernández. – José J. B. Pampuro. – Ginés M. González García. – Julio M. De Vido. – Daniel F. Filmus. – Alicia M. Kirchner. – Alberto J. B. Iribarne. – Rafael A. Bielsa. – Roberto Lavagna.

Anexo I

INVESTIGADOR CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

–Decreto 1.572 del 30 de julio de 1976–

SUPLEMENTO ESPECIAL REMUNERATIVO

NO BONIFICABLE

Investigador superior	848,00
Investigador principal	706,00
Investigador independiente	589,00
Investigador adjunto	491,00
Investigador asistente	409,00

Anexo II

PERSONAL DE APOYO A LA INVESTIGACION

Y DESARROLLO

–Decreto 1.572 del 30 de julio de 1976–

SUPLEMENTO ESPECIAL REMUNERATIVO

NO BONIFICABLE

Profesional principal	402,00
Profesional adjunto	379,00
Profesional asistente	357,00
Técnico principal	337,00
Técnico asociado	318,00
Técnico asistente	300,00
Técnico auxiliar	283,00
Artesano principal	267,00
Artesano asociado	252,00
Artesano ayudante	238,00
Artesano aprendiz	224,00

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de comunicarle el dictado del decreto 1.453 del 25 de noviembre de 2005, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.472

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. – José J. B. Pampuro.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2005.

Visto el expediente 17.378/2005 del registro del Ministerio de Defensa, la ley 17.409 por la que se aprobó el Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672 (t. o. por decreto 1.110/05), los decretos 682 del 31 de mayo de 2004 y 1.993 del 29 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la escala salarial a regir a partir del 1º de julio de 2005 para el personal comprendido en el Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas aprobado por la ley 17.409.

Que, asimismo, debe disponerse la conversión de las sumas fijas no remunerativas y no bonificables establecidas por los decretos 682/04 y 1.993/04 para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas que efectivamente las percibía al 30 de junio de 2005, en un adicional remunerativo y no bonificable, correspondiendo compensar el costo que representen los aportes personales establecidos por ley, a razón de un peso con doscientos cinco milésimos (\$ 1,205) por cada un peso (\$1,0) asignado por dichos conceptos al personal docente civil beneficiario de los mismos.

Que, con tal propósito, corresponde tener por válido el temperamento adoptado por los estados mayores generales de las fuerzas armadas y el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas para la liquidación y pago de las sumas no remunerativas y no bonificables, dispuestas por los decretos 682/04 y 1.993/04, para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas nombrado en cargos u horas de cátedra.

Que, dada la identidad de naturaleza y finalidad entre las normas constitutivas de los decretos 682/04 y 1.993/04, puede considerarse aplicable a este último, a los fines de la liquidación al personal que nos ocupa de la suma no remunerativa y no bonificable en él prevista, el criterio adoptado respecto del decreto 682/04.

Que el artículo 3º del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la presente medida a partir del 1º de julio de 2005.

Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672 (t. o. por decreto 1.110/05), en este caso en particular.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que los servicios jurídicos permanentes del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Defensa han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 3) de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Fíjase, a partir del 1° de julio de 2005, para el personal docente civil de los distintos niveles y modalidades de la enseñanza, comprendido en el Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, aprobado por la ley 17.409, el valor monetario del índice uno (1) en pesos quinientos treinta y nueve milésimos (\$ 0,539).

Art. 2° – Conviértense, a partir de la fecha establecida en el artículo 1°, las sumas no remunerativas y no bonificables, dispuestas por los decretos 682/04 y 1.993/04, para el personal comprendido en el presente decreto que a su entrada en vigencia las percibía, en un adicional remunerativo y no bonificable que, para cada caso de los respectivos beneficiarios, resultará de lo percibido por tales conceptos, con los haberes del mes de junio del presente año. Con el fin de compensar el costo que representen los aportes personales establecidos por ley, por cada un peso (\$1,0) que corresponda al personal beneficiario de dichos conceptos, se abonará un peso con doscientos cinco milésimos (\$ 1,205).

Art. 3° – Tienen por válidos los procedimientos que figuran detallados en los anexos I y II de la presente medida, en su momento adoptados por los estados mayores generales de las fuerzas armadas y el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, para la liquidación y pago de las sumas no remunerativas y no bonificables, dispuestas por los decretos 682/04 y 1.993/04, al personal comprendido en el presente decreto.

Art. 4° – Déjase sin efecto, a partir del 1° de julio de 2005, la aplicación de los decretos 682/04 y 1.993/04, en el ámbito del personal docente civil de las fuerzas armadas regulado por la ley 17.409.

Art. 5° – La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público será el órgano con facultades para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias del presente.

Art. 6° – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente decreto, a cuyo efecto el Ministerio de Defensa efectuará las estimaciones pertinentes e impulsará, a través del

Ministerio de Economía y Producción, la instrumentación de las mismas.

Art. 7° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 8° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.453

NÉSTOR C. KIRCHNER

*Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada.
– Aníbal D. Fernández. – José J. B.
Pampuro. – Ginés M. González García.
– Julio M. De Vido. – Daniel F. Filmus.
– Alicia M. Kirchner. – Alberto J. B.
Iribarne. – Roberto Lavagna.*

Anexo I

DECRETO 682/2004 – PROCEDIMIENTO DE APLICACION PARA EL PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

1. Personal docente civil nombrado en cargo docente cuya remuneración bruta, mensual, normal, regular, habitual y permanente sea inferior a pesos un mil (\$ 1.000), percibirá pesos ciento cincuenta (\$ 150) o hasta la concurrencia con el monto señalado en primer término.

2. Personal docente civil nombrado en horas cátedra cuya remuneración bruta, mensual, normal, regular, habitual y permanente sea inferior a pesos un mil (\$ 1.000), el incremento se liquidará en proporción a las horas asignadas. El valor hora será la resultante de dividir pesos ciento cincuenta (\$ 150) en veinticuatro (24) horas, correspondiente a la “unidad de desarrollo de actividades”, conforme al anexo A del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas (ley 17.409), determinándose el valor por hora cátedra de la suma no remunerativa y no bonificable en pesos seis con veinticinco centavos (\$ 6,25).

3. La suma a liquidar no deberá superar los pesos ciento cincuenta (\$ 150) o la diferencia hasta alcanzar el límite establecido en el decreto 682/04 de pesos un mil (\$ 1.000), teniendo en cuenta la sumatoria de todos los nombramientos que el docente posea, así como también lo que perciba en el caso de revistar en algún otro agrupamiento.

Anexo II

DECRETO 1.993/2004 – PROCEDIMIENTO DE APLICACION PARA EL PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

1. Personal docente civil nombrado en cargo docente cuya remuneración bruta, mensual, normal, regular, habitual y permanente sea inferior a pesos un mil doscientos cincuenta (\$ 1.250), percibirá la suma de pesos cien (\$ 100) o hasta la concurrencia con el monto señalado en primer término.

2. Personal docente civil nombrado en horas cátedra cuya remuneración bruta, mensual, normal, regular, habitual y permanente sea inferior a pesos un mil doscientos cincuenta (\$ 1.250), el incremento se liquidará en proporción a las horas asignadas. El valor hora será la resultante de dividir pesos cien (\$ 100) en veinticuatro (24) horas, correspondiente a la “unidad de desarrollo de actividades”, conforme al anexo A del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas (ley 17.409), determinándose el valor por hora cátedra de la suma no remunerativa y no bonificable en pesos cuatro con diecisiete centavos (\$ 4,17).

3. La suma a liquidar no deberá superar los pesos ciento cincuenta (\$ 150) o la diferencia hasta alcanzar el límite establecido en el decreto 1.993/04 de pesos un mil doscientos cincuenta (\$ 1.250), teniendo en cuenta la sumatoria de todos los nombramientos que el docente posea, así como también lo que perciba en el caso de revistar en algún otro agrupamiento.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad comunicando el dictado del decreto 1.745/05.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.746

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. – Julio M. De Vido.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2005.

VISTO el expediente S01: 0352682/2005 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear 24.804, la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005) y sus modificaciones, los decretos 870 del 28 de mayo de 1992, 682 del 31 de mayo de 2004 y 1.993 del 29 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la ley 24.804, la Comisión Nacional de Energía Atómica, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios basa su accionar en el uso pacífico del conocimiento científico-tecnológico y enfocado hacia aplicaciones prácticas y concretas para mejorar aspectos sociales, económicos, culturales y estratégicos de nuestra población, con un fuerte desarrollo en materia de energía atómica, seguridad nuclear, materiales nucleares y medicina nuclear.

Que en el marco del decreto 981/05 la Comisión Nacional de Energía Atómica participa en la terminación de las obras de la Central Nuclear Atucha II, para ampliar la generación de energía eléctrica de acuerdo a la productividad y recuperación de la economía nacional.

Que el decreto 870/92 establece las asignaciones de las categorías que conforman los escalafones del personal dependiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Que resulta necesario adecuar la retribución del personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica de modo de recuperar el atraso registrado en los salarios del sector, constituyendo la presente medida un instrumento adecuado para tal fin.

Que, asimismo debe disponerse la absorción de las sumas fijas no remunerativas y no bonificables establecidas por los decretos 682/04 y 1.993/04 para el personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica, que efectivamente las percibía al 31 de agosto de 2005.

Que el artículo 3º del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición contraria, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la presente medida a partir del 1º de septiembre de 2005.

Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005) y sus modificatorios, en este caso particular.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que a fin de lograr la totalidad de la financiación necesaria se procede a reestructurar los créditos presupuestarios para hacer frente a la medida aludida precedentemente y por tal motivo resulta imprescindible la ampliación del inciso 1 - Gastos en Personal para el ejercicio 2005.

Que, con relación a la vigencia temporal, la presente medida rige en todas sus cláusulas a partir del 1º de septiembre de 2005.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del decreto 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Fíjase a partir del 1º septiembre de 2005, la asignación de la categoría correspondiente al personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica, organismo

descentralizado dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en los importes que se indican en el anexo I del presente decreto.

Art. 2° – Las remuneraciones resultantes en virtud de las asignaciones de las categorías establecidas en el anexo I del presente decreto, absorben las sumas no remunerativas y no bonificables, dispuestas por los decretos 682/04 y 1.993/04, para el personal comprendido en el presente decreto que a su entrada en vigencia las percibía.

Art. 3° – A efectos de atender el gasto que demande la presente medida, amplíase el presupuesto de la Entidad 105 – Comisión Nacional de Energía Atómica, organismo descentralizado de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión

Pública y Servicios para el ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 4° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.745

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada. – Aníbal D. Fernández. – Ginés M. González García. – Julio M. De Vido. – Daniel F. Filmus. – Alberto J. B. Iribarne. – Felisa Miceli. – Nilda C. Garré. – Juan C. Nadalich. – Jorge E. Taiana.

ANEXO I

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
REMUNERACIONES VIGENTES AL 1° DE SETIEMBRE DE 2005**

GRUPO	IMP. (INcl. BONO)	DELETTIVIDAD	ASIGNACIONES EN LA CATEGORIA
A-01	85,87	85,87	138,18
A-02	91,92	91,92	150,50
A-03	98,08	98,08	153,00
A-04	104,24	104,24	161,88
A-05	110,40	110,40	164,84
A-06	116,56	116,56	170,28
A-07	122,72	122,72	178,12
A-08	128,88	128,88	181,04
A-09	135,04	135,04	188,72
A-10	141,20	141,20	191,20
A-11	147,36	147,36	198,28
A-12	153,52	153,52	200,28
A-13	159,68	159,68	204,52
A-14	165,84	165,84	210,47
E-05	77,40	77,40	120,80
E-06	80,56	80,56	126,28
E-07	83,72	83,72	128,88
E-08	86,88	86,88	133,84
E-09	90,04	90,04	137,72
E-10	96,20	96,20	148,88
E-11	99,36	99,36	149,32
E-12	102,52	102,52	150,70
E-13	105,68	105,68	151,11
E-14	108,84	108,84	152,48
E-15	112,00	112,00	153,88
E-16	115,16	115,16	155,28
E-17	118,32	118,32	156,70
C-06	88,01	87,78	140,80
C-08	93,01	92,91	141,20
C-10	98,01	97,91	146,64
C-09	95,18	94,70	140,80
C-07	91,47	91,01	138,48
C-12	91,28	91,28	138,44
C-11	91,18	90,78	137,88
C-13	90,91	90,51	136,80
C-14	90,64	90,28	135,48
C-15	90,37	89,91	134,70
C-16	90,10	89,60	133,80
C-17	89,83	89,30	132,84

GRUPO	SUPL. DO BÁSICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACIÓN DE LA CATEGORÍA
D-12	55,34	78,57	133,91
D-13	57,40	77,87	128,78
D-14	57,40	77,55	128,74
D-15	57,54	78,65	137,84
D-16	60,65	78,65	128,44
D-17	50,23	78,35	125,55
D-18	48,88	74,54	124,74
D-19	48,35	74,02	123,37
D-20	48,35	74,02	123,37
D-21	48,35	74,02	123,37
D-22	48,37	73,48	122,43
D-23	48,31	73,38	122,37
D-24	48,31	73,38	122,37
D-25	48,31	73,38	122,37
D-26	48,33	73,53	122,84
E-08	54,73	82,10	136,83
E-09	53,80	80,58	134,61
E-10	55,14	79,08	133,89
E-11	54,02	78,28	130,95
E-12	54,45	77,14	128,57
E-13	50,65	74,68	126,46
E-14	48,88	74,54	124,74
E-15	48,35	74,02	123,37
E-16	48,35	74,02	123,37
E-17	48,37	73,48	122,43
E-18	48,35	73,38	122,34
E-19	48,35	73,38	122,34
E-20	48,35	73,53	122,87
F-10	55,58	80,54	133,55
F-11	54,07	78,65	130,87
F-12	52,87	78,88	131,44
F-13	53,08	78,14	130,23
F-14	51,03	77,40	128,55
F-15	53,10	76,68	127,78
F-16	50,61	75,52	126,53
F-17	50,23	75,35	124,56
F-18	50,65	74,84	124,74
F-19	48,35	74,02	123,37
F-20	48,35	74,02	123,37
F-21	48,35	74,02	123,37
F-22	48,37	73,48	122,43
F-23	48,31	73,38	122,37
F-24	48,31	73,38	122,37
F-25	48,31	73,38	122,37
F-26	48,33	73,53	122,84

Planilla Anexo al Artículo 5º

PRESUPUESTO 2006

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CRÉDITOS (GASTOS RELATIVOS)

Administración Central

Justificación: 00 Ministerio de Planeación Federal, Inversión Pública y Servicios
 Sub-Justificación: 00

FF	NC	OPAL	PRR	DESCRIPCION	IMPORTE EN \$
11				Tercero Especial	5.400.000
	3			Gastos Figurativos	5.400.000
		1	2	Gastos Fig. de la Adm. Res. p/Financiar Gastos Corrientes	5.400.000
				Contribuciones Organismos Descentralizados	5.400.000
				Comisión Nacional de Energía Atómica	5.400.000
TOTAL GASTOS RELATIVOS					5.400.000

Planilla Anexo al Artículo 5º

PRESUPUESTO 2006

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS)

Organismos Descentralizados

Justificación: 00 Ministerio de Planeación Federal, Inversión Pública y Servicios
 Entidad: 100 Comisión Nacional de Energía Atómica

TIPO	CLASE	CONCEPTO	DIVISION	DESCRIPCION	IMPORTE EN \$
40				Contribuciones Figurativas	5.400.000
	1			Contribuciones para Financiar Gastos Corrientes	5.400.000
		1	1	Contrib. de la Adm. Central para Financiar Gastos Corrientes	5.400.000
				Ejercicio Especial	5.400.000
TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					5.400.000
TOTAL ENTIDAD					5.400.000

Planilla Anexo al Artículo 3º

PRESUPUESTO 2005

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados

Jurisdicción : 05 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
 Entidad : 105 Comisión Nacional de Energía Atómica
 Programa : 01 Actividades Corrientes
 Subprograma : 00
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	1.028.000
	11						Tesoro Nacional	1.028.000
		21					Gastos Corrientes	1.028.000
			1				Gastos en Personal	1.028.000
				1			Personal Permanente	1.028.000
					1		Retracciones del Cargo	180.287
					3		Retracciones que no hacen al Cargo	490.880
					4		Sueldo Anual complementario	183.185
					6		Contribuciones Patronales	198.280
					7		Complementos	5.668
TOTAL PROGRAMA								1.028.000

Planilla Anexo al Artículo 3º

PRESUPUESTO 2005

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados

Jurisdicción : 05 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
 Entidad : 105 Comisión Nacional de Energía Atómica
 Programa : 18 Desarrollo de Tecnología Nuclear y Provisión de Insumos
 Subprograma : 00
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	1.350.000
	11						Tesoro Nacional	1.350.000
		21					Gastos Corrientes	1.350.000
			1				Gastos en Personal	1.350.000
				1			Personal Permanente	1.350.000
					1		Retracciones del Cargo	210.904
					3		Retracciones que no hacen al Cargo	632.710
					4		Sueldo Anual complementario	241.033
					6		Contribuciones Patronales	281.290
					7		Complementos	4.863
TOTAL PROGRAMA								1.350.000

Planilla Anexo al Artículo 3º

PRESUPUESTO 2008

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados

Jurisdicción : 55 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
 Entidad : 166 Comisión Nacional de Energía Atómica
 Programa : 18 Investigación y Promoción de Recursos Humanos en Ciencias Básicas
 Subprograma : 00
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

RIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	2.970.000
	11						Tercero Nacional	2.970.000
		21					Gastos Corrientes	2.970.000
			1				Gastos en Personal	2.970.000
				1			Personal Permanente	2.970.000
					1		Retribuciones del Cargo	463.948
					3		Retribuciones que no ingresan al Cargo	1.091.963
					4		Sueldo Anual complementario	536.112
					6		Contribuciones Patronales	574.839
					7		Complementos	8.948
TOTAL PROGRAMA								2.970.000

Planilla Anexo al Artículo 3º

PRESUPUESTO 2008

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados

Jurisdicción : 56 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
 Entidad : 100 Comisión Nacional de Energía Atómica
 Programa : 19 "Saludo de Radiación Cósmica Alta Energía" Proyecto ALBERT
 Subprograma : 00
 Proyecto : 00
 Unidad Ejecutora :

RIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	54.000
	11						Tercero Nacional	54.000
		21					Gastos Corrientes	54.000
			1				Gastos en Personal	54.000
				1			Personal Permanente	54.000
					1		Retribuciones del Cargo	9.428
					3		Retribuciones que no ingresan al Cargo	25.368
					4		Sueldo Anual complementario	9.641
					6		Contribuciones Patronales	10.462
					7		Complementos	163
TOTAL PROGRAMA								54.000

PLANTILLA ANEXO Nº 4870050 05

FRECUENTE 2005

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS - SALDOS CORRIENTES Y DE CAPITAL

Administración Central

Subdivisiones : 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro
 Subdivisiones : 03
 Programa : 99 Otras actividades Financieras
 Sub-Programa : 03 Otras actividades
 Proyecto : 03
 Unidad Ejecutora :

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SUBPROGRAMA	IMPORTE EN \$
1	ADMINISTRACION SUBCENTRAL	-5.400.000
11	TERCER NIVEL	-5.400.000
21	SALDOS CORRIENTES	-5.400.000
1	SALDOS EN MONEDA	-5.400.000
6	Beneficios y Compensaciones	-5.400.000
TOTAL SUB-PROGRAMA		-5.400.000
TOTAL PROGRAMA		-5.400.000
TOTAL SALDOS CORRIENTES Y DE CAPITAL		-5.400.000

I

Sala de la comisión, 20 de diciembre de 2006.

Dictamen de minoría

RECHAZO

Oscar R. Aguad. – Luis P. Naidenoff. –
Ernesto R. Sanz.

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros por medio del cual se comunica el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 875/2005, y se lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Rechazar el decreto de necesidad y urgencia 875/2005 por falta de adecuación a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 10, 22 y 24 de la ley 26.122.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional (artículo 26 de la ley 26.122), juntamente con sus fundamentos.

INFORME*Honorable Congreso:***1. Intervención legal**

1.1. El Congreso Nacional, luego de doce años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (CN) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la “ley especial” que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la omisión Bicameral Permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: “...Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

No es frecuente que la Constitución califique de especial a una ley. Alejandro Pérez Hualde¹ señala que “cuando la Constitución califica de ‘especial’ a una ley dicho adjetivo no es intrascendente. La noción de ley especial denota [...] la existencia de normas que representan una excepción con respecto a otras de alcance más general. La característica última de la ley especial

¹ “Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial”. Punto E: Requisitos formales para su emisión. *Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, página 226 y siguientes, Ediciones Depalma, Buenos Aires, noviembre de 1995.

consiste, pues, en que si ésta no existiera, su supuesto de hecho quedaría auto-máticamente comprendido en el más amplio de la ley de alcance general [...]

”Por ello entonces la especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole preferencia tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico.

”Este análisis hace que consideremos de real importancia la calificación que la Carta Magna ha otorgado a esta ley especial, ya que será ella la que rija el trámite y el alcance de la intervención del Congreso sin que qupan análisis analógicos de otras normas generales que regulan el procedimiento parlamentario o de sanción de las leyes. La ley a dictarse, en razón de su especialidad, en su contenido estará sujeta únicamente a la Constitución y no a otras leyes de trámites parlamentarios, fueran éstas anteriores o posteriores a ella.”

Esta ley, sancionada el 20 de julio de 2006, regula también el trámite y los alcances de la intervención del Congreso sobre otros dos decretos que dicta el Poder Ejecutivo en el marco de la Constitución Nacional: “por delegación legislativa” (artículo 76 de la Constitución Nacional) y “de promulgación parcial de leyes” (artículo 80 de la Constitución Nacional).

1.2. En lo pertinente, la normativa constitucional sobre estos decretos es la siguiente:

El artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dispone: “...El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras...”.

El artículo 76 de la Constitución Nacional: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

El artículo 80 de la Constitución Nacional: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado

por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

Y el artículo 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, lo siguiente: “...Al jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: [...]

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar, juntamente con los demás ministros, los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

1.3. La ley especial 26.122, que regula la intervención de las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente dice:

Artículo 2º: “La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: *a)* de necesidad y urgencia; *b)* por delegación legislativa, y *c)* de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3; 76; 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional”.

El artículo 10 dispone sobre los decretos de necesidad y urgencia: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”.

El artículo 13, sobre los decretos de delegación legislativa, dice: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y la adecuación del decreto a la materia y a las bases de la delegación, y al plazo fijado para su ejercicio...”.

El artículo 14, sobre los decretos de promulgación parcial, dice: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto de promulgación parcial y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y sustancial del decreto. En este último caso debe indicar si las partes promulgadas parcialmente tienen autonomía normativa y si la aprobación parcial no altera el espíritu o la unidad del proyecto sancionado originalmente por el Congreso”.

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y a la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

“Incumplimiento. Artículo 18. En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar, se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete.

“Despacho de la Comisión Bicameral Permanente. Artículo 19. –La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título.

“Tratamiento de oficio por las Cámaras. Artículo 20. –Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.

“Plenario. Artículo 21. –Elevado por la comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento.

“Pronunciamiento. Artículo 22. –Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional. Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata.”

En función de lo expuesto esta comisión bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho,¹ respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Nacional y la ley 26.122.

2. Análisis del DNU

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

¹ “La Comisión se limita a elevar su despacho que –como señala Bidart Campos– no resulta vinculante para el Congreso” (Bidart Campos, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo VI, *La reforma constitucional de 1994*, Ediar, Buenos Aires, 1995, página 444).

2.1. Consideraciones generales

2.1.1. El citado artículo 9º, inciso 3, de la Constitución Nacional dispone que el Poder Ejecutivo nacional no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad.

De esta manera el Ejecutivo “usurpa durante cierto tiempo los dominios reservados constitucionalmente al detentador del Poder Legislativo. El Parlamento, por su parte, se priva a sí mismo, con esto renuncia, de su participación legítima en la formación y ejecución de la decisión política. Su único control interórgano sobre el gobierno se reduce al derecho nominal de revocar un decreto gubernamental. La disminución del potencial de poder por parte de la asamblea significa una ganancia para el gobierno, pero el papel de líder del Ejecutivo será comprado a costa del principio de la distribución del poder”.²

Textualmente la norma dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

2.1.2. No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

² Karl Loewenstein, *Teoría de la Constitución*, Barcelona, 1983, página 279.

Por otra parte, será necesario tanto que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso también que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales, que deben ser palmarias.

Es decir, los “presupuestos de hecho” habilitantes para el dictado de decretos de necesidad y urgencia con carácter general por parte del Poder Ejecutivo deben resultar nítidos y perfilados claramente. De lo contrario, el ejercicio de la potestad legislativa excepcional en tratamiento significará necesariamente un desborde injustificado.

En consecuencia, si esa “situación fáctica de emergencia” no existe, no hay motivación habilitante ni justificación jurídica del decreto.

Asimismo, si el Congreso está en sesiones, la imposibilidad de lograr mayorías y el consenso requerido para la sanción de ciertas leyes, no ha de equipararse a las “circunstancias excepcionales” a que se refiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invadan materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegase a su seno, es el de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Alejandro Pérez Hualde¹ señala: “La ley especial determinará los alcances en el sentido de definir la amplitud del control que ejercerá el Congreso sobre el decreto.

”En este caso resulta sumamente claro que se trata de control político absolutamente amplio; abarcará los aspectos de su legitimidad como también de su oportunidad, mérito o conveniencia; incluyendo en su control de legitimidad su adaptación a la Constitución, a los tratados y a las leyes.”

Habrán dos aspectos entonces que el Congreso no podrá soslayar conforme a la consagración constitucional: a) la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y b) la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo), ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2.1.4. Por último diremos que la ley 26.122 (artículos 22 y 26) obliga al Congreso a resolver dentro de las alternativas de lo ordenado: aceptación o rechazo de la norma, impidiendo cualquier modificación del texto remitido.

Textualmente el artículo 23 ordena: “*Impedimento.* [...] Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes”.

Pérez Hualde² al respecto dice: “El Congreso analizará y considerará la norma en todos sus aspectos. Tratará sobre su legitimidad y sobre su conveniencia. La aprobará o la rechazará. Esa aprobación o rechazo será la que completa el acto y pone fin al trámite establecido por la Constitución. No caben pasos posteriores. No hay posibilidad de veto presidencial, ni total ni parcial. El trámite terminó en el Congreso”.

“Esto es así porque se trata de un acto complejo que se integra con la voluntad del Ejecutivo –mediante el dictado del decreto de excepción– y la del Legislativo –mediante la aprobación o rechazo de la norma–. Allí se termina el acto; tiene la misma naturaleza que los actos de designación de funcionarios con aprobación del Senado. Se envía el pliego y éste lo aprueba o rechaza y terminó el trámite, el Ejecutivo no puede rechazar o aprobar la decisión del Senado [...]”

”Se trata de la naturaleza propia del acto complejo que la Constitución reformada ha previsto; naturaleza que hace que el acto se agote en la decisión del Congreso sin que quepa ningún otro trámite.”

2.2. Razones formales

2.2.1. El decreto de necesidad y urgencia remitido por el jefe de Gabinete de Ministros, dice lo siguiente:³

EMPLEO PUBLICO NACIONAL

Decreto 875/2005

Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) de fecha 7 de julio de 2005. Vigencia.

¹ Ob. cit., página 230.

² Ob. cit., página 222 y siguientes.

³ Fuente: www.infoleg.gov.ar.

Buenos Aires, 20 de julio de 2005.

Visto el expediente 1.124.479/2005 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, 11.672 (texto ordenado por decreto 689/99) y sus modificatorias, la ley 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, 25.164, el decreto 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública Nacional homologado por el decreto 66 del 29 de enero de 1999, el acta acuerdo del 7 de julio de 2005 de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el decreto 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la mencionada ley 24.185 y sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la administración pública nacional y sus empleados.

Que el artículo 26 del anexo a la ley 25.164 determinó que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) vigente podrá ser revisado, adecuado y modificado, de ser procedente, en el ámbito de la negociación colectiva con excepción de las materias reservadas a la potestad reglamentaria del Estado por la citada ley 24.185.

Que, en cumplimiento del mecanismo establecido por la ley 24.185 y el anexo II del Convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública Nacional homologado por el decreto 66/99, como asimismo de las prescripciones del precitado artículo 26 del anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, 25.164, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el decreto 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la ley 24.185, reglamentado por el artículo 4º del decreto 447/93 y resoluciones complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial para la modificación del régimen retributivo del personal comprendido en dicho sistema nacional, concretado a través del acta acuerdo de fecha 7 de julio de 2005 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que el mencionado acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la ley 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescritas por los artículos 67, segundo párrafo y 69, inciso 2, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el decreto 66/99.

Que asimismo ha emitido el correspondiente dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, señalando que, en atención a las prescripciones del artículo 12 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672 (texto ordenado por decreto 689/99) y sus modificatorias y a la cláusula décima del acuerdo que dispone su vigencia, corresponde que su instrumentación por parte del Poder Ejecutivo nacional se formalice en el marco del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la ley 24.185.

Que las partes solicitaron al Poder Ejecutivo nacional la adopción de las medidas conducentes para efectivizar la vigencia de las modificaciones acordadas, a partir del 1º de julio de 2005.

Que el artículo 3º del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia del acta acuerdo que se homologa por el presente, desde la fecha allí consignada.

Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, 11.672 (texto ordenado por decreto 689/99), y sus modificatorias, en este caso particular.

Que, con relación a la vigencia temporal, el acuerdo alcanzado rige en todas sus cláusulas a partir del 1º de julio de 2005.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º—Homoléganse el acta acuerdo y anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa—SINAPA (decreto 993/91 t.o. 1995 y sus modificatorios)— de fecha 7 de julio de 2005, que

se incorporan como anexos I, II, III y IV del presente decreto.

Art. 2° – La vigencia de todas las cláusulas del acta acuerdo homologada por el presente será a partir del 1° de julio de 2005.

Art. 3° – Los adicionales por mayor capacitación extendidos al nivel D y por ejercicio profesional, previstos en el acta acuerdo que se homologa por el artículo 1°, se devengarán a partir del 1° de julio de 2005 y serán abonados una vez cumplimentados los recaudos previstos por las normas en vigencia.

Art. 4° – A partir del 1° de julio de 2005 cesa la aplicación de los decretos 682 del 31 de mayo de 2004 y 1.993 del 29 de diciembre de 2004, en el ámbito del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), aprobado por decreto 993/91 (t.o. 1995) y modificatorios.

Art. 5° – Derógase a partir del 1° de julio de 2005, el artículo 15 del decreto 769 del 12 de mayo de 1994.

Art. 6° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 7° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 875

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Alicia M. Kirchner. – Aníbal D. Fernández. – Carlos A. Tomada. – José J. B. Pampuro. – Horacio D. Rosatti. – Ginés M. González García. – Roberto Lavagna. – Daniel F. Filmus. – Julio M. De Vido. – Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de 2005, siendo las 15:00 horas en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el doctor Guillermo Alonso Navone, en calidad de subsecretario de Relaciones Laborales, y el señor director de Dictámenes y Contenciosos, doctor José Elías Miguel Vera, en su carácter de presidente de la comisión paritaria del decreto 66/99 según resolución M.T.S.S. 233/04 –sectorial SINAPA–, asistido por el doctor Juan Pablo Mugnolo y la secretaria de conciliación, licenciada Lucía Ferradas; comparecen en representación del Ministerio de Economía, los señores Raúl Rigo, en calidad de subsecretario de Presupuesto, Carlos Santamaría, Jorge Caruso y Eduardo Sampayo; en representación de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el señor Julio Vitobello, en calidad de subsecretario de coordinación y evaluación presupuestaria, Norberto Perotti, juntamente con los señores y señoras Eduardo Salas, Inés Pozzi, Amalia Bortman y Javier Puertolas, por una parte, y, por la otra, en representación de la Asociación Trabajadores del Estado,

los señores y señoras Eduardo de Gennaro, Rubén Mosquera, Matías Cremona y Alejandra Beatriz Giménez; en representación de la Unión Personal Civil de la Nación, los señores Felipe Carrillo, Omar Auton y Hugo Spairani, quienes asisten a la presente audiencia.

Cedida la palabra al Estado empleador, éste formula la siguiente propuesta detallada en las cláusulas subsiguientes:

Primera: aprobar la escala de unidades retributivas por nivel y grado que regirá para el personal comprendido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, decreto 993/91, normativa complementaria y modificatoria, y que como Anexo I forma parte de la presente.

Segunda: convertir los montos que percibe el personal beneficiario de las sumas no remunerativas y no bonificables oportunamente otorgadas por los decretos 682/04 y 1.993/04, en una suma fija remunerativa no bonificable consistente en la cantidad de unidades retributivas que para cada nivel y grado se detalla en el anexo II de la presente acta.

La suma fija remunerativa producto de la conversión mencionada también comprende el reconocimiento por los aportes que deberá afrontar el personal como consecuencia de la medida que se adopta.

A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, y como consecuencia de lo dispuesto en el mismo dejan de tener efecto, para los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del SINAPA, los decretos 682/04 y 1.993/04.

Tercera: las partes expresan su voluntad de analizar la posibilidad de hacer bonificable la suma fija remunerativa acordada en la cláusula segunda del presente acuerdo y cuyos montos constan en el anexo II del mismo. Asimismo las partes analizarán la posibilidad de convertir en remunerativo el suplemento por función ejecutiva, manteniendo todas las características y condiciones reguladas en el decreto 993/91, complementarias y modificatorias, y en particular con relación a la asignación, mantenimiento y extinción del derecho a su percepción y al ejercicio de la función.

Cuarta: extender el adicional por mayor capacitación regulado en el artículo 69 del decreto 993/91 (Sistema Nacional de la Profesión Administrativa), al nivel D de dicho régimen, articulando los requisitos mínimos de acceso y las funciones asignadas de manera concordante.

Quinta: se crea el adicional por ejercicio profesional que será percibido por el personal comprendido en el Agrupamiento General del SINAPA decreto 993/91 que revista en los niveles B y A siempre

que desarrolle tareas estrictamente profesionales que requieran acreditación de título universitario o terciario, de carreras cuya duración no sea inferior a tres (3) años, concordantes con las mismas.

Dicho adicional, que es incompatible con la percepción de los suplementos por función ejecutiva y por función específica, consistirá en el 20% de la asignación básica del nivel.

Sexta: establecer el valor de las funciones ejecutivas, reglamentadas por los decretos 993/91, 994/91, 2.129/91, 1.512/92 y 769/94, con el alcance que consta en el anexo III:

Séptima: las partes acuerdan considerar la modificación del adicional por función específica para el agrupamiento científico-técnico previa opinión de la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Octava: el Estado empleador se compromete a modificar el artículo 3º del decreto 1.993/04 llevando a \$ 1.200 el monto de la retribución bruta, mensual, normal, habitual y permanente hasta la cual los agentes

están habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros.

Novena: hasta tanto se acuerde el Convenio Colectivo Sectorial para el personal del SINAPA, y en orden a lo dispuesto por el artículo 143 del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional (decreto 66/99), regirá su correspondiente régimen de carrera aprobado por el decreto 993/91, normativa complementaria y modificatoria, sin perjuicio de los mejores derechos que expresa y taxativamente se acuerdan en la presente acta.

Décima: lo acordado aquí tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2005.

Cedida la palabra a las entidades gremiales, manifiestan: que prestan conformidad a la propuesta formulada por el Estado empleador.

Se firma un (1) solo ejemplar. Con lo que finaliza el acto siendo las 16.50, firmando los presentes al pie, en señal de conformidad ante mí, que certifico.

ANEXO II

NIVEL	GRUPO	ASIGNACION BASICA	TOTAL	ABONADOR FONDO AL PORCENTAJE									
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
a	316	624	803	80	153	226	297	368	439	510	581		
b	257	514	672	67	133	204	275	346	417	488	559	630	701
c	198	396	511	51	99	148	197	246	295	344	393	442	491
d	139	278	361	36	72	108	144	180	216	252	288	324	360
e	99	198	257	26	51	77	102	127	152	177	202	227	252
f	59	118	155	16	31	46	61	77	92	107	122	137	152

ANEXO III

NIVEL Y GRADO	UNIDADES RETRIBUTIVAS
F0	108
F1	108
F2	108
F3	108
F4	108
F5	108
F6	108
F7	108
F8	108
F9	108
F10	108
E0	108
E1	108
E2	108
E3	108
E4	108
E5	108
E6	108
E7	108
E8	108
E9	108
E10	105
D0	108
D1	107
D2	103
D3	92
D4	70
D5	53
D6	43
D7	40
D8	36
D9	31
D10	5
C0	52
C1	43
C2	43
C3	20

Funciones ejecutivas
(Cláusula 6ª, acta 7/7/05)

NIVEL	UNIDADES RETRIBUTIVAS
I	2.625
II	2.357
III	2.089
IV	1.821
V	1.554

2.2.2. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 (“...El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”), es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, dice: “...serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

Alejandro Pérez Hualde¹ al respecto enseña: “Este acuerdo general de ministros y la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete están previstos como requisitos formales ya que no constituyen, en modo alguno, un control del poder. Así lo perciben Sabsay y Onaindia cuando afirman que se trata de controles ‘semánticos’ debido a la falta de independencia de los mismos frente al funcionario a quien les toca controlar.

“El acuerdo general de ministros ha sido interpretado como la necesidad de la simple mayoría de ellos (así lo hace Julio Rodolfo Comadira, ‘Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional’, en revista ‘La Ley’ del 24-3-95, página 5) y también como necesidad de unanimidad del cuerpo ministerial (así opinan Roberto Dromi y Eduardo Menem, *La Constitución reformada. Comentada, interpretada y concordada*, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1994, página 340). Nosotros coincidimos con la segunda posición por las siguientes razones: 1) la excepcionalidad y restricción del trámite y 2) porque así ha sido interpretado de hecho en las normas dictadas con posterioridad a la reforma como es el caso del decreto 290/95.

“La excepcionalidad del trámite sirve de fundamento a la exigencia de la unanimidad porque el dictado de un decreto de necesidad y urgencia no se encuentra entre las facultades normales del Poder Ejecutivo sino que es de uso extraordinario. Por tal razón, la Constitución reformada ha exigido una serie de condiciones y supuestos habilitantes que deben ser cumplidos; el requisito del acuerdo general de ministros debe ser interpretado del modo más exigente.”

El mismo autor² nos advierte que: “La Comisión Bicameral Permanente debe estar facultada a rechazar *in limine* el decreto que fue presentado después de vencido el plazo que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo. También podría rechazarlo si no consta el acuerdo general de ministros a través de las respectivas refrendatas”.

Además señala: “La Comisión Bicameral Permanente debe verificar que el decreto haya sido publicado en el Boletín Oficial”.

De lo expuesto surgen claramente cuáles son los requisitos a dilucidar en el DNU para su procedencia formal, y qué deberá tener en consideración la Comisión Bicameral Permanente para su dictamen.

Compartimos el criterio sustentado por Julio Comadira³ de exigir la “simple mayoría de ministros en el acuerdo general”. Razones prácticas inclinan nuestra decisión, ya que muchas veces no es factible reunir a la totalidad de ellos por diversos motivos funcionales.

Respecto al requisito referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los diez (10) días, hemos concluido, compartiendo el criterio de los demás bloques, que dicha norma ha tomado carácter operativo recién a partir de la sanción de la ley 26.122. Es en virtud de ella que se ha conformado esta comisión, por lo que “corresponde dar por cumplimentado el plazo respecto de los decretos emitidos con anterioridad al 25 de octubre de 2006”, fecha en la que quedó definitivamente integrada.

Esta posición, aceptada por todos los integrantes de la comisión, se sustenta jurídicamente en virtud de lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”.

2.2.3. Entonces, anticipamos desde ya, el decreto de necesidad y urgencia 48 del Poder Ejecutivo nacional, sancionado el 16 de enero de 2006 y publicado en el Boletín Oficial del 19 de enero de 2006, bajo el número 30.827, página 1, desde el punto de vista formal, reúne y cumplimenta a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional y la ley especial para su aceptación.

No contiene vicios formales que violen las disposiciones legales vigentes e invaliden su procedencia. Veamos:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– Cuenta con la mayoría del cuerpo ministerial, también previsto por la doctrina como requisito formal.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

– La comisión bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial, tal como se transcribe ut supra.

¹ “Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Punto E: Requisitos formales para su emisión”, *Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, página 213 y siguientes, Ediciones Depalma, Buenos Aires, noviembre de 1995.

² Alejandro Pérez Hualde, ob. cit., página 229.

³ Julio Rodolfo Comadira: *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*, en revista “La Ley” del 24-3-95, página 5.

2.3. Razones sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general, que es la prohibición del dictado de este tipo de decretos, y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

–*Principio general*: “...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

–*Excepción*: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido, existe consenso generalizado en exigir una situación de “necesidad y urgencia”.

Sostiene Bidart Campos¹ que la “necesidad” es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar.

“Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.

Concretamente, la “necesidad y la urgencia” deben estar suficientemente fundadas y responder a circunstancias excepcionales, partiendo del principio sacramental de que las leyes deben ser dictadas por el Poder Legislativo.

Resulta necesario destacar que la sola imposibilidad política, en tanto derivación de la carencia, por el gobierno de quórum o mayorías propias para imponer su criterio, no puede, por eso ser la razón justificante del empleo del decreto, porque debe concurrir siempre la necesidad de resolver, con urgencia y eficazmente la situación planteada.²

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente

los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

Sometiendo al DNU a esta prueba (test) de constitucionalidad, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la norma reglamentaria.

Basta repasar detenidamente sus considerandos para comprobar la falta absoluta de fundamentación para justificar la legitimidad de su dictado. Sólo expresa lo siguiente:

“Que asimismo ha emitido el correspondiente dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, señalando que en atención a las prescripciones del artículo 12 de la ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. por decreto 689/99) y sus modificatorias y a la cláusula décima del acuerdo que dispone su vigencia, corresponde que su instrumentación por parte del Poder Ejecutivo nacional se formalice en el marco del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

“Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la ley 24.185.

“Que las partes solicitaron al Poder Ejecutivo nacional la adopción de las medidas conducentes para efectivizar la vigencia de las modificaciones acordadas, a partir del 1º de julio de 2005.

“Que el artículo 3º del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia del Acta Acuerdo que se homologa por el presente, desde la fecha allí consignada.

“Que por similares motivos, cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2005), en este caso particular.

“Que con relación a la vigencia temporal, el acuerdo alcanzado rige en todas sus cláusulas a partir del 1º de julio de 2005.

“Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes. (La bastardilla nos pertenece.)

En lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes ha sido sancionado mientras el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento que justificara la adopción de esta medida.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias

¹ Bidart Campos, Germán: *Los decretos de necesidad y urgencia*. “La Ley”, 27/2/01

² Quiroga Lavié, Humberto: *Decretos de necesidad y urgencia en la reforma de la Constitución Nacional*, “La Ley”, 1994-D:876/881.

de extrema necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

Pérez Hualde¹ al respecto nos señala: "...impone que no sólo se encuentren impedidos los trámites ordinarios sino también todos los posibles; exige la virtual parálisis institucional; exige el verdadero estado de necesidad, la crisis política entendida como la falta de respuesta absoluta del Poder Legislativo ante una necesidad imperiosa de intervención".

"Una cosa son los hechos graves que amenazan a la comunidad en modo inminente y que son los que habilitan el ejercicio del poder de policía de emergencia por parte del Congreso y otra muy distinta el hecho de la parálisis institucional que aqueja al Poder Legislativo y le impide tomar las decisiones que las circunstancias exigen. La crisis habilitante para el dictado del decreto de necesidad y urgencia es estrictamente institucional y es distinta de aquella de naturaleza financiera, natural, económica, etcétera, que ineludible y concomitantemente, se presenta en los hechos."

"De confundirse los supuestos que pueden servir de causa habilitante para el dictado de estas normas de excepción se convertirá el decreto de necesidad y urgencia en un verdadero medio normal y ordinario a disposición del gobernante de turno."

Para algunos autores españoles (Santaolalla Marchetti²), según el caso, debe distinguirse si el rechazo por el Congreso se produce por desacuerdo con el contenido, lo que es perfectamente válido, o si se produce porque el decreto no se ajustó a las exigencias que la Constitución contempla para su validez, o si trasgredió los límites que dicha normativa reconoce.

En esta materia debe adoptarse un criterio restrictivo para no desnaturalizar estos reglamentos y evitar de ese modo que la sanción extraordinaria de estas facultades termine convirtiéndose en una usurpación de las competencias de otro poder.

Finalmente diremos que la ausencia de fundamentación impide el control de constitucionalidad que cabe ejercer también al Poder Judicial, tal como lo expusiera en el seno de la Convención Constituyente el convencional Ortiz Pellegrini:³ "Concluyo diciendo que la

Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad".

3. Conclusión

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de esta norma de excepción.

Como ya se ha expresado en el seno de esta comisión, observamos que el decreto no está destinado a resguardar o proteger intereses generales de toda la sociedad, sino simplemente a conferir un aumento a un pequeño grupo de determinados individuos, como diría la Corte.⁴

Esta decisión hubiera requerido la sanción de una ley en sentido formal y material porque, tal como lo establece el artículo 62 de la ley 11.672, que fue citada

al Poder Ejecutivo, si no se lo indica expresamente. El caso "Peralta" ha fenecido, ha muerto... De modo que existe una etapa ejecutiva, en donde se decide el dictado del decreto de necesidad y urgencia y tiene ejecutoriedad. Existe una etapa legislativa porque el Congreso debe necesariamente, aprobarlo o revocarlo. Si falta la segunda etapa que quede claro que el decreto será nulo de nulidad absoluta. Concluyo diciendo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad". (Convención Nacional Constituyente; Diario de Sesiones; Imprenta del Congreso de la Nación; Buenos Aires; 1994; sesión del 28 de julio de 1994; página 2452.)

⁴ "En esta etapa legislativa el diseño constitucional nos coloca en el marco del Poder Legislativo que, de acuerdo con el artículo 71 bis, tiene obligación de expresarse. En todos los casos ha sido prohibida la sanción ficta o tácita. La primera es el silencio, y la otra, la expresión por otros medios. Esto reviste una enorme trascendencia para el derecho constitucional argentino. No podrá haber más decretos con el silencio del Congreso, que deberá hablar, decir y expresarse, según la Constitución, con lo cual derogamos para siempre la triste doctrina sentada en el caso "Peralta" que le dio valor positivo al silencio como expresión del Congreso. No hay más silencio del Congreso que pueda interpretarse como un consentimiento al Poder Ejecutivo, si no se lo indica expresamente. El caso "Peralta" ha fenecido, ha muerto... De modo que existe una etapa ejecutiva, en donde se decide el dictado del decreto de necesidad y urgencia y tiene ejecutoriedad. Existe una etapa legislativa porque el Congreso debe necesariamente, aprobarlo o revocarlo. Si falta la segunda etapa que quede claro que el decreto será nulo de nulidad absoluta. Concluyo diciendo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad". (Convención Nacional Constituyente; Diario de Sesiones; Imprenta del Congreso de la Nación; Buenos Aires; 1994; sesión del 28 de julio de 1994; página 2452.)

¹ Alejandro Pérez Hualde, ob. cit., página 209.

² Citado por Pérez Hualde en la ob. cit.

³ "En esta etapa legislativa el diseño constitucional nos coloca en el marco del Poder Legislativo que, de acuerdo con el artículo 71 bis, tiene obligación de expresarse. En todos los casos ha sido prohibida la sanción ficta o tácita. La primera es el silencio, y la otra, la expresión por otros medios. Esto reviste una enorme trascendencia para el derecho constitucional argentino. No podrá haber más decretos con el silencio del Congreso, que deberá hablar, decir y expresarse, según la Constitución, con lo cual derogamos para siempre la triste doctrina sentada en el caso "Peralta" que le dio valor positivo al silencio como expresión del Congreso. No hay más silencio del Congreso que pueda interpretarse como un consentimiento

en el decreto, se prohíbe que los aumentos de sueldo tengan efecto retroactivo y sólo autoriza a que rijan a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Debemos una vez más observar que, por la materia que se trata, es decir un aumento salarial, el presidente de la Nación podría haber recurrido al ejercicio de facultades delegadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Constitución Nacional y en el artículo 2º, inciso f), de la ley 25.918, sancionada este año por el Congreso.

Si el presidente hubiera recurrido al ejercicio de una facultad delegada como las que le permite ejercer el artículo 76 de la Constitución y la ley 25.918 citada, la medida sería inobjetable desde el punto de vista sustancial.

Pero el Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes. Como es público y notorio, el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento que justificara la adopción de esta medida de excepción.

Esta comisión bicameral no puede convalidar esta anomalía.

Si este proceder se convalida, no previsto en la inteligencia de la Constitución, implicará un desvío y limitación de las funciones del Congreso de la Nación, sustrayéndose de su competencia facultades que le son propias.

Recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Cuando la norma del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, faculta al Poder Legislativo a fijar el trámite y el alcance de su intervención se está refiriendo a todos los sentidos de alcance que hemos analizado.

La ley especial 26.122 en su artículo 10 lo fijó precisamente al disponer: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

Por lo que el Congreso de la Nación debe rechazar este decreto.

Para Loewenstein, la separación de poderes se traduce como la necesidad de distribución y control recíproco del poder político, adjudicando las funciones que al Estado competen en distintos órganos; por lo cual, modernamente, sólo cabe hablar de separación de funciones.¹

El mismo autor cita una frase de Thomas Jefferson para quien: “El despotismo electivo no fue el gobierno por el que nosotros luchamos; nosotros luchamos por un gobierno que no estuviese fundado sólo en los principios de la libertad, sino por uno en el que los poderes gubernamentales estuviesen de tal manera divididos y equilibrados entre las diferentes autoridades, que ningún poder pudiese traspasar sus límites legales sin ser eficazmente controlado y restringido por los otros”.

La Corte Suprema de Justicia en un antiguo fallo² sostuvo: “Siendo un principio fundamental de nuestro sistema político la división del gobierno en tres grandes departamentos, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y soberanos en su esfera, se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son peculiares y exclusivas; pues el uso concurrente o común de ellas harían necesariamente desaparecer la línea de separación entre los tres altos poderes políticos, y destruiría la base de nuestra forma de gobierno”.

En consecuencia, a modo de reflexión diremos que el Congreso tiene, una vez más, su posibilidad de ejercer un papel protagónico que, de no llevarlo a cabo, será la primera víctima de su omisión.

Una reciente historia de ineficacia y poca transparencia institucional nos recuerda día a día que debemos modificar nuestra realidad en procura de un futuro mejor, si no es para nosotros que lo sea para nuestros hijos.

Oscar R. Aguad. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

II

Dictamen de minoría

RECHAZO

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros por medio del cual se comunica el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 1.246/2005, y se lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

¹ Karl Loewenstein, ob. cit., páginas 55 y 131.

² “Fallos”, 1:32.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Rechazar el decreto de necesidad y urgencia 1.246/2005 por falta de adecuación a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 10, 22 y 24 de la ley 26.122.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional (artículo 26 de la ley 26.122), juntamente con sus fundamentos.

Sala de la comisión, 20 de diciembre de 2006.

Oscar R. Aguad. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto Sanz.

INFORME

Honorable Congreso:

1. Intervención legal

1.1. El Congreso Nacional, luego de doce años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (CN) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la “ley especial” que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la comisión bicameral permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: “...Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

No es frecuente que la Constitución califique de especial a una ley. Alejandro Pérez Hualde¹ señala: “Cuando la Constitución califica de ‘especial’ a una ley dicho adjetivo no es intrascendente. La noción de ley especial denota [...] la existencia de normas que representan una excepción con respecto a otras de alcance más general. La característica última de la ley especial consiste, pues, en que, si ésta no existiera, su supuesto

de hecho quedaría automáticamente comprendido en el más amplio de la ley de alcance general...”

”Por ello entonces la especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole preferencia tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico.

”Este análisis hace que consideremos de real importancia la calificación que la Carta Magna ha otorgado a esta ley especial ya que será ella la que rija el trámite y el alcance de la intervención del Congreso sin que quepan análisis analógicos de otras normas generales que regulan el procedimiento parlamentario o de sanción de las leyes. La ley a dictarse, en razón de su especialidad, en su contenido estará sujeta únicamente a la Constitución y no a otras leyes de trámites parlamentarios fueran éstas anteriores o posteriores a ella”.

Esta ley, sancionada el 20 de julio de 2006, regula también el trámite y los alcances de la intervención del Congreso sobre otros dos decretos que dicta el Poder Ejecutivo en el marco de la Constitución Nacional: “Por delegación legislativa” (artículo 76 de la CN) y “De promulgación parcial de leyes” (artículo 80 de la CN).

1.2. En lo pertinente, la normativa constitucional sobre estos decretos es la siguiente:

El artículo 99, inciso 3, de la CN dispone: “...El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras...”.

El artículo 76 de la CN: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa”.

El artículo 80 de la CN: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

¹ “Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Punto E: requisitos formales para su emisión”, *Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, pág. 226 y ss., Ediciones Depalma, Buenos Aires, noviembre de 1995.

Y el artículo 100, incisos 12 y 13, de la CN, lo siguiente: "...Al jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: [...]

"12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

"13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente".

1.3. La ley especial 26.122, que regula la intervención de las Cámaras y la comisión bicameral permanente, en lo pertinente dice:

Artículo 2º: "La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: a) de necesidad y urgencia; b) por delegación legislativa; y c) de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional".

El artículo 10 dispone, sobre los decretos de necesidad y urgencia: "La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado..."

El artículo 13, sobre los decretos de delegación legislativa, dice: "La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y la adecuación del decreto a la materia y a las bases de la delegación, y al plazo fijado para su ejercicio..."

El artículo 14, sobre los decretos de promulgación parcial, dice: "La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto de promulgación parcial y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y sustancial del decreto. En este último caso debe indicar si las partes promulgadas parcialmente tienen autonomía normativa y si la aprobación parcial no altera el espíritu o la unidad del proyecto sancionado originalmente por el Congreso".

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y a la comisión bicameral permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

"*Incumplimiento.* Artículo 18. – En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar, se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete."

"*Despacho de la Comisión Bicameral Permanente.* Artículo 19. – La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título."

"*Tratamiento de oficio por las Cámaras.* Artículo 20. – Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional."

"*Plenario.* Artículo 21. – Elevado por la comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento."

"*Pronunciamiento.* Artículo 22. – Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional." "Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata."

En función de lo expuesto esta comisión bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho,¹ respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Nacional y la ley 26.122.

2. Análisis del DNU

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

¹ "La comisión se limita a elevar su despacho que no resulta vinculante para el Congreso." (Bidart Campos, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo VI, *La reforma constitucional de 1994*, Ediar, Buenos Aires, p. 444.)

2.1. Consideraciones generales

2.1.1. El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dispone que el Poder Ejecutivo nacional no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad.

De esta manera, el Ejecutivo “usurpa durante cierto tiempo los dominios reservados constitucionalmente al detentador del Poder Legislativo. El Parlamento, por su parte, se priva a sí mismo, con esta renuncia, de su participación legítima en la formación y ejecución de la decisión política. Su único control interórgano sobre el gobierno se reduce al derecho nominal de revocar un decreto gubernamental. La disminución del potencial de poder por parte de la asamblea significa una ganancia para el gobierno, pero el papel de líder del Ejecutivo será comprado a costa del principio de la distribución del poder”.¹

Textualmente la norma dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

2.1.2. No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como

que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales, que deben ser palmarias.

Es decir, los “presupuestos de hecho” habilitantes para el dictado de decretos de necesidad y urgencia con carácter general por parte del Poder Ejecutivo deben resultar nítidos y perfilados claramente. De lo contrario, el ejercicio de la potestad legislativa excepcional en tratamiento significará necesariamente un desborde injustificado.

En consecuencia, si esa “situación fáctica de emergencia” no existe, no hay motivación habilitante ni justificación jurídica del decreto.

Asimismo, si el Congreso está en sesiones, la imposibilidad de lograr mayorías y el consenso requerido para la sanción de ciertas leyes, tal extremo no ha de equipararse a las “circunstancias excepcionales” a que se refiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invadan materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisón constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, debe someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Alejandro Pérez Hualde² señala que “la ley especial determinará los alcances en el sentido de definir la amplitud del control que ejercerá el Congreso sobre el decreto”.

“En este caso resulta sumamente claro que se trata de *control político absolutamente amplio*; abarcará los aspectos de su *legitimidad como también de su oportunidad, mérito o conveniencia; incluyendo en su control de legitimidad su adaptación a la Constitución, a los tratados y a las leyes.*” (La cursiva nos pertenece.)

Habrà dos aspectos entonces que el Congreso no podrá soslayar conforme a la consagración constitucional: a) la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y b) la necesidad de que

¹ Karl Loewenstein, *Teoría de la Constitución*, Barcelona, 1983, p. 279.

² Ob. cit., página 230.

debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo), ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2.1.4. Por último, diremos que la ley 26.122 (artículos 22 y 26) obliga al Congreso a resolver, dentro de las alternativas de lo ordenado, la aceptación o el rechazo de la norma, impidiendo cualquier modificación del texto remitido.

Textualmente, el artículo 23 ordena: “*Impedimento.* [...] Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes”.

Pérez Hualde¹ al respecto dice: “El Congreso analizará y considerará la norma en todos sus aspectos. Tratará sobre su legitimidad y sobre su conveniencia. La aprobará o la rechazará. Esa aprobación o rechazo será la que completa el acto y pone fin al trámite establecido por la Constitución. No caben pasos posteriores. No hay posibilidad de veto presidencial, ni total ni parcial. El trámite terminó en el Congreso.

”Esto es así porque se trata de un acto complejo que se integra con la voluntad del Ejecutivo –mediante el dictado del decreto de excepción– y la del Legislativo –mediante la aprobación o rechazo de la norma–. Allí se termina el acto; tiene la misma naturaleza que los actos de designación de funcionarios con aprobación del Senado. Se envía el pliego y éste lo aprueba o rechaza y terminó el trámite, el Ejecutivo no puede rechazar o aprobar la decisión del Senado.

”[...] Se trata de la naturaleza propia del acto complejo que la Constitución reformada ha previsto; naturaleza que hace que el acto se agote en la decisión del Congreso sin que quepa ningún otro trámite.”

2.2. Razones formales

2.2.1. El decreto de necesidad y urgencia remitido por el jefe de Gabinete de Ministros dice lo siguiente:²

GENDARMERIA NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1.246/2005

Fíjase el haber mensual para el personal de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina, a partir del 1° de julio de 2005.

Buenos Aires, 4 de octubre de 2005.

Visto el expediente 15.320/2005 del registro de la Secretaría de Seguridad Interior, lo dispuesto por el de-

creto 1.104 del 8 de septiembre de 2005, lo preceptuado por el decreto 1.081 del 31 de diciembre de 1973 que aprobó la reglamentación del capítulo IV –“Habereres”– del título II –“Personal militar en actividad”–, de la ley para el personal militar 19.101, modificado por el decreto 1.081 del 6 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 2.769 del 30 de diciembre de 1993 se crearon distintos suplementos particulares para el personal militar de las fuerzas armadas, siendo extensiva su aplicación a la Gendarmería Nacional y a la Prefectura Naval Argentina, acorde lo reglamentado por los decretos 1.082 del 31 de diciembre de 1973 y 1.009 del 29 de marzo de 1974.

Que por el decreto 1.104/05 se incrementaron los beneficios creados por el decreto 2.769/93.

Que el artículo 10 del decreto 1.104/05 dispone que no se aplicarán normas de enganche que extiendan los alcances del mismo al personal de las fuerzas de seguridad, limitando el beneficio al personal de las fuerzas armadas.

Que hasta tanto no se profundice el proceso, generando una unidad de tratamiento para los organismos que conforman el sistema de seguridad pública, en uno de los aspectos que hacen a su correcta integración permitiendo que quienes desarrollen una misma función reciban idéntica retribución, resulta conveniente continuar aplicando en su totalidad los beneficios que disponen los decretos 2.769/93 y 1.104/05.

Que la incorporación del concepto “reintegro de gastos por actividad de servicio” contemplado en el apartado *b)* del inciso 1 del artículo 2.401 de la reglamentación aprobada por el decreto 1.081/73, del capítulo IV –“Habereres”– del título II –“Personal militar en actividad”–, de la ley para el personal militar 19.101, al concepto “sueldo” contemplado en el apartado *a)* del inciso 1 del artículo 2.401 de la referida reglamentación, dispuesta por el decreto 1.081/05, a partir del 1° de julio de 2005, impone la necesidad de aprobar a la misma fecha la escala salarial para el personal de la Gendarmería Nacional Argentina y la Prefectura Naval Argentina, la que no tiene efectos de orden presupuestario.

Que el artículo 3° del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1° de julio de 2005.

Que por similares motivos, cabe hacer en este caso en particular, una excepción a lo dispuesto por el

¹ Ob. cit., página 222 y ss.

² Fuente: www.infoleg.gov.ar.

artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, 11.672 (t. o. decreto 1.110/05).

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio del Interior y la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Fíjase el haber mensual para el personal de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina a partir del 1º de julio de 2005, conforme a los importes que para las distintas jerarquías se detallan en los anexos I y II del presente decreto, respectivamente.

Art. 2º – Declárase aplicable en el ámbito de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina lo dispuesto por el decreto 1.104/05 a partir del 1º de julio de 2005, aclarándose que las facultades delegadas al señor ministro de Defensa en los artículos 6º y 9º serán asumidas por el señor ministro del Interior.

Art. 3º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.246

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada. – Aníbal D. Fernández. – José J. B. Pampuro. – Ginés M. González García. – Julio M. De Vido. – Daniel F. Filmus. – Alicia M. Kirchner. – Alberto J. B. Iribarne. – Rafael A. Bielsa. – Roberto Lavagna.

Anexo I

GENDARMERIA NACIONAL

GRADO	HABER MENSUAL (SUELDO)
Comandante general	1.940,80
Comandante mayor	1.664,90
Comandante principal	1.314,60
Comandante	1.074,20

Segundo comandante	873,70
Primer alférez	748,10
Alférez	644,90
Subalférez	545,00
Suboficial mayor	1.046,00
Suboficial principal	875,40
Sargento ayudante	772,90
Sargento primero	604,10
Sargento	545,70
Cabo primero	466,80
Cabo	437,50
Gendarme	417,00

Anexo II

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

GRADO	HABER MENSUAL (SUELDO)
Prefecto general	1.940,80
Prefecto mayor	1.664,90
Prefecto principal	1.314,60
Prefecto	1.074,20
Subprefecto	873,70
Oficial principal	748,10
Oficial auxiliar	644,90
Oficial ayudante	545,00
Ayudante mayor	1.046,00
Ayudante principal	875,40
Ayudante de primera	772,90
Ayudante de segunda	604,10
Ayudante de tercera	545,70
Cabo primero	466,80
Cabo segundo	437,50
Marinero	417,00

2.2.2. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 (“...el dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”) es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dice: “...serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

Alejandro Pérez Hualde¹ al respecto enseña que “este acuerdo general de ministros y la refrendata de ellos

¹ “Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial”, punto E: requisitos formales para su emisión, *Derecho consti-*

y del jefe de Gabinete están previstos como *requisitos formales*, ya que no constituyen, en modo alguno, un control del poder. Así lo perciben Sabsay y Onaindia cuando afirman que se trata de controles semánticos debido a la falta de independencia de los mismos frente al funcionario a quien les toca controlar”. (La cursiva nos pertenece.)

“*El acuerdo general de ministros ha sido interpretado como la necesidad de la simple mayoría de ellos* (así lo hace Julio Rodolfo Comadira, *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*, en revista ‘La Ley’ del 24/3/95, p. 5) y también como necesidad de unanimidad del cuerpo ministerial (así opinan Roberto Dromi y Eduardo Menem, *La Constitución reformada. Comentada, interpretada y concordada*, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1994, p. 340). Nosotros coincidimos con la segunda posición por las siguientes razones: 1) la excepcionalidad y restricción del trámite, y 2) porque así ha sido interpretado de hecho en las normas dictadas con posterioridad a la reforma, como es el caso del decreto 290/95.” (La cursiva nos pertenece.)

“La excepcionalidad del trámite sirve de fundamento a la exigencia de la unanimidad, porque el dictado de un decreto de necesidad y urgencia no se encuentra entre las facultades normales del Poder Ejecutivo sino que es de uso extraordinario. Por tal razón, la Constitución reformada ha exigido una serie de condiciones y supuestos habilitantes que deben ser cumplidos; *el requisito del acuerdo general de ministros debe ser interpretado del modo más exigente.*” (La cursiva nos pertenece.)

El mismo autor¹ nos advierte que “la Comisión Bicameral Permanente debe estar facultada a rechazar *in limine* el decreto que fue *presentado después de vencido el plazo* que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo. También podría rechazarlo si no consta el acuerdo general de ministros a través de las respectivas refrendatas”. (La cursiva nos pertenece.)

Además, señala: “La Comisión Bicameral Permanente debe verificar que el decreto haya sido publicado en el Boletín Oficial”.

De lo expuesto surgen claramente cuáles son los requisitos a dilucidar en el DNU para su procedencia formal, y qué deberá tener en consideración la Comisión Bicameral Permanente para su dictamen.

Compartimos el criterio sustentado por Julio Comadira² de exigir la “simple mayoría de ministros en el acuerdo general”. Razones prácticas inclinan nuestra decisión, ya que muchas veces no es factible reunir a la totalidad de ellos por diversos motivos funcionales.

tucional de la reforma de 1994 –II–, pág. 213 y ss.; Ediciones Depalma, Buenos Aires, noviembre de 1995.

¹ Alejandro Pérez Hualde, ob. cit., pág. 229.

² Julio Rodolfo Comadira, *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*, en revista “La Ley” del 24-3-95, pág. 5.

Respecto al requisito referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los diez (10) días, hemos concluido, compartiendo el criterio de los demás bloques, que dicha norma ha tomado carácter operativo recién a partir de la sanción de la ley 26.122. Es en virtud de ella que se ha conformado esta comisión, por lo que “corresponde dar cumplimentado el plazo respecto de los decretos emitidos con anterioridad al 25 de octubre de 2006”, fecha en la que quedó definitivamente integrada.

Esta posición, aceptada por todos los integrantes de la comisión, se sustenta jurídicamente en virtud de lo dispuesto por el artículo 82 de la CN, que establece que “la voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”.

2.2.3. Entonces, anticipamos desde ya, el decreto de necesidad y urgencia 54 del Poder Ejecutivo nacional, sancionado el 23 de enero y publicado en el Boletín Oficial del 25 de enero de 2006, bajo el número 30.831, página 1, desde el punto de vista formal, reúne y cumple, a nuestro entender, los requisitos exigidos por la Constitución Nacional y la ley especial para su aceptación.

No contiene vicios formales que violen las disposiciones legales vigentes e invaliden su procedencia. Veamos:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– Cuenta con la mayoría del cuerpo ministerial, también previsto por la doctrina como requisito formal.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

– La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial, tal como se transcribe ut supra.

2.3. Razones sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general, que es la prohibición del dictado de este tipo de decretos, y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

– *Principio general*: “...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insana-ble, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

– *Excepción*: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en

acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquel caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido, existe consenso generalizado en exigir una situación de “necesidad y urgencia”.

Sostiene Bidart Campos¹ que la “necesidad” es algo más que conveniencia; en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar.

“Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.

Concretamente, la “necesidad y la urgencia” deben estar suficientemente fundadas y responder a circunstancias excepcionales, partiendo del principio sacramental de que las leyes deben ser dictadas por el Poder Legislativo.

Resulta necesario destacar que la sola imposibilidad política, en tanto derivación de la carencia, por el gobierno de quórum o mayorías propias para imponer su criterio, no puede ser la razón justificante del empleo del decreto, porque debe concurrir siempre la necesidad de resolver, con urgencia y eficazmente la situación planteada.²

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

Sometiendo al DNU a esta prueba (test) de constitucionalidad, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la norma reglamentaria.

Basta repasar detenidamente sus considerandos para comprobar la falta absoluta de fundamentación para justificar la legitimidad de su dictado. Sólo expresa lo siguiente:

¹ Bidart Campos, Germán, *Los decretos de necesidad y urgencia*, “La Ley”, 27/2/01.

² Quiroga Lavié, Humberto, *Decretos de necesidad y urgencia en la reforma de la Constitución Nacional*, “La Ley” 1994-D:876/881.

“Que el artículo 3º del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1º de julio de 2005.

“Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. por decreto 1.110/05).

Que, con relación a la vigencia temporal, el acuerdo alcanzado rige en todas sus cláusulas a partir del 1º de julio de 2005.

“Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.” (La cursiva nos pertenece.)

En lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes ha sido sancionado mientras el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento que justificara la adopción de esta medida.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

Pérez Hualde³ al respecto nos señala: “...impone que no sólo se encuentren impedidos los trámites ordinarios sino todos los posibles; exige la virtual parálisis institucional; exige el verdadero estado de necesidad, la crisis política entendida como la falta de respuesta absoluta del Poder Legislativo ante una necesidad imperiosa de intervención”.

“Una cosa son los hechos graves que amenazan a la comunidad en modo inminente y que son los que habilitan el ejercicio del poder de policía de emergencia por parte del Congreso y otra muy distinta el hecho de la parálisis institucional que aqueja al Poder Legislativo y le impide tomar las decisiones que las circunstancias exigen. La crisis habilitante para el dictado del decreto de necesidad y urgencia es estrictamente institucional y es distinta de aquella de naturaleza financiera, natural, económica, etcétera, que ineludible y concomitantemente, se presenta en los hechos.”

“De confundirse los supuestos que pueden servir de causa habilitante para el dictado de estas normas de excepción se convertirá el decreto de necesidad y urgencia en un verdadero medio normal y ordinario

³ Alejandro Pérez Hualde, ob. cit., pág. 209.

a disposición del gobernante de turno.” (La cursiva nos pertenece.)

Para algunos autores españoles (Santaolalla Marchetti¹), según el caso, debe distinguirse si el rechazo por el Congreso se produce por desacuerdo con el contenido, lo que es perfectamente válido, o si se produce porque el decreto no se ajustó a las exigencias que la Constitución contempla para su validez, o si transgredió los límites que dicha normativa reconoce.

En esta materia debe adoptarse un criterio restrictivo para no desnaturalizar estos reglamentos y evitar de ese modo que la asunción extraordinaria de estas facultades termine convirtiéndose en una usurpación de las competencias de otro poder.

Finalmente, diremos que la ausencia de fundamentación impide el control de constitucionalidad que cabe ejercer también al Poder Judicial, tal como lo expuso en el seno de la Convención Constituyente el convencional Ortiz Pellegrini:² “Concluyo diciendo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad”.

3. Conclusión

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de esta norma de excepción.

Como ya se ha expresado en el seno de esta comisión, observamos que el decreto no está destinado a

resguardar o proteger intereses generales de toda la sociedad, sino simplemente a conferir un aumento a un pequeño grupo de determinados individuos, como diría la Corte.³

Esta decisión hubiera requerido la sanción de una ley en sentido formal y material porque, tal como lo establece el artículo 62 de la ley 11.672, que fue citada en el decreto, se prohíbe que los aumentos de sueldo tengan efecto retroactivo y sólo autoriza a que rijan a partir del día 1° del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Debemos una vez más observar que, por la materia de que se trata, es decir, un aumento salarial, el presidente de la Nación podría haber recurrido al ejercicio de facultades delegadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Constitución Nacional y en el artículo 2°, inciso f), de la ley 25.918, sancionada este año por el Congreso.

Si el presidente hubiera recurrido al ejercicio de una facultad delegada como las que le permite ejercer el artículo 76 de la Constitución y la ley 25.918 citada, la medida sería inobjetable desde el punto de vista sustancial.

Pero el Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes. Como es público y notorio, el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento que justificara la adopción de esta medida de excepción.

Esta comisión bicameral no puede convalidar esta anomalía.

Si este proceder se convalida, no previsto en la inteligencia de la Constitución, implicará un desvío y limitación de las funciones del Congreso de la Nación, sustrayéndose de su competencia facultades que le son propias.

Recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete

¹ Citado por Pérez Hualde en la ob. cit.

² “En esta etapa legislativa el diseño constitucional nos coloca en el marco del Poder Legislativo que, de acuerdo con el artículo 71 bis, tiene obligación de expresarse. En todos los casos ha sido prohibida la sanción ficta o tácita. La primera es el silencio, y la otra, la expresión por otros medios. Esto reviste una enorme trascendencia para el derecho constitucional argentino. No podrá haber más decretos con el silencio del Congreso, que deberá hablar, decir y expresarse, según la Constitución, con lo cual derogamos para siempre la triste doctrina sentada en el caso “Peralta” que le dio valor positivo al silencio como expresión del Congreso. No hay más silencio del Congreso que pueda interpretarse como un consentimiento al Poder Ejecutivo, si no se lo indica expresamente. El caso “Peralta” ha fenecido, ha muerto [...] De modo que existe una etapa ejecutiva, en donde se decide el dictado del decreto de necesidad y urgencia y tiene ejecutoriedad. Existe una etapa legislativa porque el Congreso debe, necesariamente, aprobarlo o revocarlo. Si falta la segunda etapa que quede claro que el decreto será nulo de nulidad absoluta. Concluyo diciendo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad”. (Convención Nacional Constituyente; Diario de Sesiones; Imprenta del Congreso de la Nación; Buenos Aires; 1994; sesión del 28 de julio de 1994; página 2452.)

³ En el caso “Risolfía de Ocampo”, fallado en el año 2000, tomo 323 de “Fallos”, página 1934, la Corte agregó un requisito más. A la existencia de una situación de grave riesgo social y a la imposibilidad del Congreso para sesionar, agregó que el decreto que se trate debe tener la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos. Es decir, debe tratarse de un decreto que tienda a proteger los intereses generales de toda la sociedad y no de determinados individuos.

pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Cuando la norma del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional faculta al Poder Legislativo a fijar el trámite y el alcance de su intervención se está refiriendo a todos los sentidos de alcance que hemos analizado.

La ley especial 26.122, en su artículo 10, lo fijó precisamente al disponer: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

Por lo que el Congreso de la Nación debe rechazar este decreto.

Para Loewenstein, la separación de poderes se traduce como la necesidad de distribución y control recíproco del poder político, adjudicando las funciones que al Estado competen en distintos órganos; por lo cual, modernamente, sólo cabe hablar de separación de funciones.¹

El mismo autor cita una frase de Thomas Jefferson, para quien “el despotismo electivo no fue el gobierno por el que nosotros luchamos; nosotros luchamos por un gobierno que no estuviese fundado sólo en los principios de la libertad, sino por uno en el que los poderes gubernamentales estuviesen de tal manera divididos y equilibrados entre las diferentes autoridades, que ningún poder pudiese traspasar sus límites legales sin ser eficazmente controlado y restringido por los otros”.

La Corte Suprema de Justicia en un antiguo fallo² sostuvo: “Siendo un principio fundamental de nuestro sistema político la división del gobierno en tres grandes departamentos, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y soberanos en su esfera, se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son peculiares y exclusivas, pues el uso concurrente o común de ellas haría necesariamente desaparecer la línea de separación entre los tres altos poderes políticos, y destruiría la base de nuestra forma de gobierno”.

En consecuencia, a modo de reflexión diremos que el Congreso tiene, una vez más, su posibilidad de ejercer un papel protagónico que, de no llevarlo a cabo, sería la primera víctima de su omisión.

Una reciente historia de ineficacia y poca transparencia institucional nos recuerda día a día que debemos modificar

nuestra realidad en procura de un futuro mejor; si no es para nosotros que lo sea para nuestros hijos.

Oscar R. Aguad. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

III

Dictamen de minoría

RECHAZO

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros por medio del cual se comunica el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 1.107/2005, y se lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1.–Rechazar el decreto de necesidad y urgencia 1.107/2006 por falta de adecuación a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional y los artículos 10, 22 y 24 de la ley 26.122.

2.–Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional (artículo 26 de la ley 26.122), juntamente con sus fundamentos.

Sala de comisión, 20 de diciembre de 2006.

Oscar R. Aguad. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

INFORME

Honorable Congreso:

1. Intervención legal

1.1. El Congreso Nacional, luego de doce años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (C. N.) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la “ley especial” que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la comisión

¹ Karl Loewenstein, ob. cit., p. 55 y 31.

² “Fallos”, 1:32.

bicameral permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: "...Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso".

No es frecuente que la Constitución califique de especial a una ley. Alejandro Pérez Hualde¹ señala que: "Cuando la Constitución califica de 'especial' a una ley dicho adjetivo no es intrascendente. La noción de ley especial denota [...] la existencia de normas que representan una excepción con respecto a otras de alcance más general. La característica última de la ley especial consiste, pues, en que, si ésta no existiera, su supuesto de hecho quedaría automáticamente comprendido en el más amplio de la ley de alcance general..."

"Por ello, entonces, la especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole preferencia tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico.

"Este análisis hace que consideremos de real importancia la calificación que la Carta Magna ha otorgado a esta ley especial ya que será ella la que rija el trámite y el alcance de la intervención del Congreso sin que qupan análisis analógicos de otras normas generales que regulan el procedimiento parlamentario o de sanción de las leyes. La ley a dictarse, en razón de su especialidad, en su contenido estará sujeta únicamente a la Constitución y no a otras leyes de trámites parlamentarios fueran éstas anteriores o posteriores a ella."

Esta ley, sancionada el 20 de julio de 2006, regula también el trámite y los alcances de la intervención del Congreso sobre otros dos decretos que dicta el Poder Ejecutivo en el marco de la Constitución Nacional: "Por delegación legislativa" (artículo 76 de la Constitución Nacional) y "De promulgación parcial de leyes" (artículo 80 de la Constitución Nacional).

1.2. En lo pertinente, la normativa constitucional sobre estos decretos es la siguiente:

El artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dispone: "...El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraren las Cámaras..."

El artículo 76 de la Constitución Nacional: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de

emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

"La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa".

El artículo 80 de la Constitución Nacional: "Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia".

Y el artículo 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, lo siguiente: "...Al jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: [...]

"12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente".

"13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente."

1.3. La ley especial 26.122, que regula la intervención de las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente dice:

Artículo 2º: "La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: a) de necesidad y urgencia; b) por delegación legislativa; y c) de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3; 76; 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional".

El artículo 10 dispone, sobre los decretos de necesidad y urgencia, que: "La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado..."

El artículo 13, sobre los decretos de delegación legislativa, dice: "La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto

¹ "Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Punto E: requisitos formales para su emisión", *Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, pág. 226 y ss., Ediciones Depalma, Buenos Aires, noviembre de 1995.

y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y la adecuación del decreto a la materia y a las bases de la delegación, y al plazo fijado para su ejercicio...”.

El artículo 14, sobre los decretos de promulgación parcial, dice: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto de promulgación parcial y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y sustancial del decreto. En este último caso debe indicar si las partes promulgadas parcialmente tienen autonomía normativa y si la aprobación parcial no altera el espíritu o la unidad del proyecto sancionado originalmente por el Congreso”.

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y a la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

“*Incumplimiento*”. “Artículo 18. – En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete.”

“*Despacho de la Comisión Bicameral Permanente*.” “Artículo 19. – La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título.”

“*Tratamiento de oficio por las Cámaras*.” “Artículo 20. – Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.”

“*Plenario*.” “Artículo 21. – Elevado por la comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento.”

“*Pronunciamiento*.” “Artículo 22. – Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional.” “Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata.”

En función de lo expuesto esta Comisión Bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho¹, respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Nacional y la ley 26.122.

2. Análisis del DNU

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

2.1. Consideraciones generales

2.1.1. El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dispone que el Poder Ejecutivo nacional no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad.

De esta manera el Ejecutivo “usurpa durante cierto tiempo los dominios reservados constitucionalmente al detentador del Poder Legislativo. El Parlamento, por su parte, se priva a sí mismo, con esto renuncia, de su participación legítima en la formación y ejecución de la decisión política. Su único control interórgano sobre el gobierno se reduce al derecho nominal de revocar un decreto gubernamental. La disminución del potencial de poder por parte de la asamblea significa una ganancia para el gobierno, pero el papel de líder del Ejecutivo será comprado a costa del principio de la distribución del poder”.²

Textualmente la norma dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el

¹ “La comisión se limita a elevar su despacho que no resulta vinculante para el Congreso.” (Bidart Campos, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo VI, *La reforma constitucional de 1994*, Ediar, Buenos Aires, p. 444.)

² Karl Loewenstein, *Teoría de la Constitución*, Barcelona, 1983, p. 279.

régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

2.1.2. No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Es decir, los “presupuestos de hecho” habilitantes para el dictado de decretos de necesidad y urgencia con carácter general por parte del Poder Ejecutivo deben resultar nítidos y perfilados claramente. De lo contrario, el ejercicio de la potestad legislativa excepcional en tratamiento, significará necesariamente un desborde injustificado.

En consecuencia, si esa “situación fáctica de emergencia” no existe, no hay motivación habilitante ni justificación jurídica del decreto.

Asimismo, si el Congreso está en sesiones, la imposibilidad de lograr mayorías y el consenso requerido para la sanción de ciertas leyes, tal extremo no ha de equipararse a las “circunstancias excepcionales” a que se refiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invadan materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisón constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Alejandro Pérez Hualde¹ señala que: “La ley especial determinará los alcances en el sentido de definir la amplitud del control que ejercerá el Congreso sobre el decreto”.

“En este caso resulta sumamente claro que se trata de *control político absolutamente amplio*; abarcará los aspectos de su *legitimidad como también de su oportunidad, mérito o conveniencia; incluyendo en su control de legitimidad su adaptación a la Constitución, a los tratados y a las leyes.*” (La cursiva nos pertenece.)

Habrà dos aspectos entonces que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: a) la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y b) la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo) ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2.1.4. Por último diremos que la ley 26.122 (artículos 22 y 26) obliga al Congreso a resolver dentro de las alternativas de lo ordenado: aceptación o rechazo de la norma, impidiendo cualquier modificación del texto remitido.

Textualmente, el artículo 23 ordena: “*Impedimento.* [...] Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes”.

Pérez Hualde² al respecto dice: “El Congreso analizará y considerará la norma en todos sus aspectos. Tratará sobre su legitimidad y sobre su conveniencia. La aprobará o la rechazará. Esa aprobación o rechazo será la que completa el acto y pone fin al trámite establecido por la Constitución. No caben pasos posteriores. No hay posibilidad de veto presidencial, ni total ni parcial. El trámite terminó en el Congreso”.

“Esto es así porque se trata de un acto complejo que se integra con la voluntad del Ejecutivo –mediante el dictado del decreto de excepción– y la del Legislativo –mediante la aprobación o rechazo de la norma–. Allí se termina el acto; tiene la misma naturaleza que los actos de designación de funcionarios con aprobación del Senado. Se envía el pliego y éste lo aprueba o rechaza y terminó el trámite, el Ejecutivo no puede rechazar o aprobar la decisión del Senado.

“...Se trata de la naturaleza propia del acto complejo que la Constitución reformada ha previsto; naturaleza que hace que el acto se agote en la decisión del Congreso sin que quepa ningún otro trámite.”

2.2. Razones formales

2.2.1. El decreto de necesidad y urgencia remitido por el jefe de Gabinete de Ministros dice lo siguiente:³

¹ Ob. cit., página 230.

² Ob. cit., página 222 y ss.

³ Fuente: www.infoleg.gov.ar.

PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS
ARMADAS

Decreto 1.107/2005.

Fíjase, a partir del 1º de julio de 2005, en determinados importes, la asignación de categorías correspondiente al personal civil de las fuerzas armadas regido por el estatuto aprobado por la ley 20.239.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2005.

VISTO, el expediente 16.581/2005 del Registro del Ministerio de Defensa, la ley 20.239 por la que se aprobó el Estatuto del Personal Civil de las Fuerzas Armadas, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672 (t. o. por decreto 689/99) y sus modificatorias, los decretos 2.683 del 28 de diciembre de 1993, 682 del 31 de mayo de 2004 y 1.993 del 29 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la escala salarial a regir a partir del 1º de julio de 2005 para el personal comprendido en el Estatuto del Personal Civil de las Fuerzas Armadas aprobado por ley 20.239.

Que, asimismo, debe disponerse la conversión de las sumas fijas no remunerativas y no bonificables establecidas por los decretos 682/04 y 1.993/04 para el personal civil de las fuerzas armadas que efectivamente las percibía al 30 de junio de 2005, en un adicional remunerativo y no bonificable, correspondiendo compensar el costo que representen los aportes personales establecidos por ley, a razón de un peso con doscientos cinco milésimos (\$ 1,205) por cada un peso (\$1,00) asignado por dichos conceptos al personal civil beneficiario de los mismos.

Que el artículo 3º del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la presente medida a partir del 1º de julio de 2005.

Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672 (texto ordenado por decreto 689/99) y sus modificatorias.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que los servicios jurídicos permanentes del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Defensa han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Fíjase, a partir del 1º de julio de 2005, en los importes que se indican en la tabla que conforma el anexo 1 al presente decreto, la asignación de la categoría correspondiente al personal civil de las fuerzas armadas, regido por el estatuto aprobado por la ley 20.239.

Art. 2º – Conviértense, a partir de la fecha establecida en el artículo anterior, las sumas no remunerativas y no bonificables, dispuestas por los decretos 682/04 y 1.993/04, para el personal comprendido en el presente decreto que a su entrada en vigencia las percibía, en un adicional remunerativo y no bonificable que, para cada caso de los respectivos beneficiarios, resultará de lo percibido por tales conceptos, con los haberes del mes de junio del presente año. Con el fin de compensar el costo que representen los aportes personales establecidos por ley, por cada un peso (\$ 1,00) que corresponda al personal beneficiario de dichos conceptos, se abonará un peso con doscientos cinco milésimos (\$ 1,205).

Art. 3º – Déjase sin efecto, a partir del 1º de julio de 2005, la aplicación de los decretos 682/04 y 1.993/04, en el ámbito del personal civil de las fuerzas armadas regulado por la ley 20.239.

Art. 4º – La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público será el órgano con facultades para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias del presente.

Art. 5º – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente decreto, a cuyo efecto el Ministerio de Defensa efectuará las estimaciones pertinentes e impulsará, a través del Ministerio de Economía y Producción, la instrumentación de las mismas.

Art. 6º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 7º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.107

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. – José J. B. Pampuro. – Roberto Lavagna. – Aníbal D. Fernández. – Ginés M. González García. – Alberto J. B. Iribarne. – Daniel F. Filmus. – Carlos A. Tomada. – Alicia M. Kirchner. – Julio M. De Vido.

Anexo I

Personal civil de las fuerzas armadas
Remuneraciones vigentes al 1° de julio de 2005

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
30	470	705	1.175
29	440	675	1.125
28	427	641	1.068
27	407	610	1.017
26	386	580	966
25	364	548	912
24	346	519	865
23	330	488	818
22	311	457	778
21	277	416	693
20	263	384	647
19	247	350	617
18	230	324	584
17	223	306	569
16	213	309	552
15	203	304	537
14	193	300	480
13	186	278	464
12	177	266	443
11	170	265	425
10	164	247	411
9	163	244	407
8	161	242	400
7	160	239	399
6	158	237	396
5	156	234	390
4	155	232	387
3	153	230	380
2	152	228	378
1	150	226	376

2.2.2. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 (“...El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”) es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dice: “...serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

Alejandro Pérez Hualde¹ al respecto enseña que: “Este acuerdo general de ministros y la refrendata de

ellos y del jefe de Gabinete están previstos como *requisitos formales* ya que no constituyen, en modo alguno, un control del poder. Así lo perciben Sabsay y Onaindia cuando afirman que se trata de controles ‘semánticos’ debido a la falta de independencia de los mismos frente al funcionario a quien les toca controlar”. (La cursiva nos pertenece.)

“El acuerdo general de ministros ha sido interpretado como la necesidad de la simple mayoría de ellos (así lo hace Julio Rodolfo Comadira, *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*, en revista “La Ley” del 24/3/95, p. 5) y también como necesidad de unanimidad del cuerpo ministerial (así opinan Roberto Dromi y Eduardo Menem, *La Constitución reformada. Comentada, interpretada y concordada*. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1994, p. 340). Nosotros coincidimos con la segunda posición por las siguientes razones: 1) la excepcionalidad y res-

¹ “Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial”, punto E: requisitos formales para su emisión. *Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, pág. 213 y ss., Edic. Depalma, Bs. As., noviembre de 1995.

trición del trámite y 2) porque así ha sido interpretado de hecho en las normas dictadas con posterioridad a la reforma como es el caso del decreto 290/95.” (La cursiva nos pertenece).

“La excepcionalidad del trámite sirve de fundamento a la exigencia de la unanimidad porque el dictado de un decreto de necesidad y urgencia no se encuentra entre las facultades normales del Poder Ejecutivo sino que es de uso extraordinario. Por tal razón, la Constitución reformada ha exigido una serie de condiciones y supuestos habilitantes que deben ser cumplidos; *el requisito del acuerdo general de ministros debe ser interpretado del modo más exigente.*” (La cursiva nos pertenece.)

El mismo autor¹ nos advierte: “La Comisión Bicameral Permanente debe estar facultada a rechazar *in limine* el decreto que fuera presentado después de vencido el plazo que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo. También podría rechazarlo si no consta el acuerdo general de ministros a través de las respectivas refrendatas”.

Además señala: “La Comisión Bicameral Permanente debe verificar que el decreto haya sido publicado en el Boletín Oficial”.

De lo expuesto surgen claramente cuáles son los requisitos a dilucidar en el DNU para su procedencia formal, y qué deberá tener en consideración la Comisión Bicameral Permanente para su dictamen.

Compartimos el criterio sustentado por Julio Comadira² de exigir la “simple mayoría de ministros en el acuerdo general”. Razones prácticas inclinan nuestra decisión, ya que muchas veces no es factible reunir a la totalidad de ellos por diversos motivos funcionales.

Respecto al requisito referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los diez (10) días, hemos concluido, compartiendo el criterio de los demás bloques, que dicha norma ha tomado carácter operativo recién a partir de la sanción de la ley 26.122. Es en virtud de ella que se ha conformado esta comisión, por lo que “corresponde dar cumplimentado el plazo respecto de los decretos emitidos con anterioridad al 25 de octubre de 2006”, fecha en la que quedó definitivamente integrada.

Esta posición, aceptada por todos los integrantes de la comisión, se sustenta jurídicamente en virtud de lo dispuesto por el artículo 82 de la CN que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”.

2.2.3. Entonces, anticipamos desde ya, el decreto de necesidad y urgencia 92 del Poder Ejecutivo nacional,

sancionado el 25 de enero de 2006 y publicado en el Boletín Oficial del 30 de enero de 2006, bajo el número 30.834, página 1, desde el punto de vista formal, reúne y cumplimenta a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional y la ley especial para su aceptación.

No contiene vicios formales que violen las disposiciones legales vigentes e invaliden su procedencia. Veamos:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– Cuenta con la mayoría del cuerpo ministerial, también previsto por la doctrina como requisito formal.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

– La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial, tal como se transcribe ut supra.

2.3. Razones sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general, que es la prohibición del dictado de este tipo de decretos, y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

– *Principio general:* “...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

– *Excepción:* “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquel caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido, existe consenso generalizado en exigir una situación de “necesidad y urgencia”.

Sostiene Bidart Campos³ que la “necesidad” es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar.

“Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias

¹ Alejandro Pérez Hualde, ob. cit., pág. 229.

² Julio Rodolfo Comadira, *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*, en revista “La Ley” del 24-3-95, pág. 5.

³ Bidart Campos, Germán, *Los decretos de necesidad y urgencia*, “La Ley”, 27/2/01.

excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.

Concretamente, la “necesidad y la urgencia” deben estar suficientemente fundadas y responder a circunstancias excepcionales, partiendo del principio sacramental de que las leyes deben ser dictadas por el Poder Legislativo.

Resulta necesario destacar que la sola imposibilidad política, en tanto derivación de la carencia, por el gobierno de quórum o mayorías propias para imponer su criterio, no puede, por eso ser la razón justificante del empleo del decreto, porque debe concurrir siempre la necesidad de resolver, con urgencia y eficazmente la situación planteada.¹

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes; 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

Sometiendo al DNU a esta prueba (test) de constitucionalidad, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la norma reglamentaria.

Basta repasar detenidamente sus considerandos para comprobar la falta absoluta de fundamentación para justificar la legitimidad de su dictado. Sólo expresa lo siguiente:

“Que el artículo 3º del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1º de julio de 2005.

”Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, 11.672 (texto ordenado por decreto 689/99) y sus modificatorias, en este caso particular.

”...*Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.*” (La cursiva nos pertenece.)

En lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes ha sido sancionado mientras el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento que justificara la adopción de esta medida.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias de extrema necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

Pérez Hualde² al respecto nos señala: “...impone que no sólo se encuentren impedidos los trámites ordinarios sino todos los posibles; exige la virtual parálisis institucional; exige el verdadero estado de necesidad, la crisis política entendida como la falta de respuesta absoluta del Poder Legislativo ante una necesidad imperiosa de intervención.

”Una cosa son los hechos graves que amenazan a la comunidad en modo inminente y que son los que habilitan el ejercicio del poder de policía de emergencia por parte del Congreso y otra muy distinta el hecho de la parálisis institucional que aqueja al Poder Legislativo y le impide tomar las decisiones que las circunstancias exigen. La crisis habilitante para el dictado del decreto de necesidad y urgencia es estrictamente institucional y es distinta de aquella de naturaleza financiera, natural, económica, etcétera, que ineludible y concomitantemente, se presenta en los hechos.”

“*De confundirse los supuestos que pueden servir de causa habilitante para el dictado de estas normas de excepción se convertirá el decreto de necesidad y urgencia en un verdadero medio normal y ordinario a disposición del gobernante de turno.*” (La cursiva nos pertenece.)

Para algunos autores españoles (Santaolalla Marchetti³), según el caso, debe distinguirse si el rechazo por el Congreso se produce por desacuerdo con el contenido, lo que es perfectamente válido, o si se produce porque el decreto no se ajustó a las exigencias que la Constitución contempla para su validez, o si trasgredió los límites que dicha normativa reconoce.

En esta materia debe adoptarse un criterio restrictivo para no desnaturalizar estos reglamentos y evitar de ese modo que la asunción extraordinaria de estas facultades termine convirtiéndose en una usurpación de las competencias de otro poder.

Finalmente, diremos que la ausencia de fundamentación impide el control de constitucionalidad que cabe ejercer también al Poder Judicial, tal como lo expusiera en el seno de la Convención Constituyente

¹ Quiroga Lavié, Humberto, *Decretos de necesidad y urgencia en la reforma de la Constitución Nacional*, “La Ley” 1994-D:876/881.

² Alejandro Pérez Hualde, ob. cit., pág. 209.

³ Citado por Pérez Hualde en la ob. cit.

el convencional Ortiz Pellegrini¹: “Concluyo diciendo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad”.

3. Conclusión

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de esta norma de excepción.

Como ya se ha expresado en el seno de esta comisión, observamos que el decreto no está destinado a resguardar o proteger intereses generales de toda la sociedad, sino simplemente a conferir un aumento a un pequeño grupo de determinados individuos, como diría la Corte.²

Esta decisión hubiera requerido la sanción de una ley en sentido formal y material porque, tal como lo establece el artículo 62 de la ley 11.672, que fue citada en el decreto, se prohíbe que los aumentos de sueldo tengan efecto retroactivo y sólo autoriza a que rijan a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos.

¹ “En esta etapa legislativa el diseño constitucional nos coloca en el marco del Poder Legislativo que, de acuerdo con el artículo 71 bis, tiene obligación de expresarse. En todos los casos ha sido prohibida la sanción ficta o tácita. La primera es el silencio, y la otra, la expresión por otros medios. Esto reviste una enorme trascendencia para el derecho constitucional argentino. No podrá haber más decretos con el silencio del Congreso, que deberá hablar, decir y expresarse, según la Constitución, con lo cual derogamos para siempre la triste doctrina sentada en el caso ‘Peralta’ que le dio valor positivo al silencio como expresión del Congreso. No hay más silencio del Congreso que pueda interpretarse como un consentimiento al Poder Ejecutivo, si no se lo indica expresamente. El caso ‘Peralta’ ha fenecido, ha muerto... De modo que existe una etapa ejecutiva, en donde se decide el dictado del decreto de necesidad y urgencia y tiene ejecutoriedad. Existe una etapa legislativa porque el Congreso debe necesariamente, aprobarlo o revocarlo. Si falta la segunda etapa que quede claro que el decreto será nulo de nulidad absoluta. Concluyo diciendo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad”. (Convención Nacional Constituyente; Diario de Sesiones; Imprenta del Congreso de la Nación; Buenos Aires; 1994; sesión del 28 de julio de 1994; página 2452.)

² En el caso “Risolia de Ocampo”, fallado en el año 2000, tomo 323 de “Fallos”, página 1934, la Corte agregó un requisito más. A la existencia de una situación de grave riesgo social y a la imposibilidad del Congreso para sesionar, agregó que el decreto que se trate debe tener la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos. Es decir, debe tratarse de un decreto que tienda a proteger los intereses generales de toda la sociedad y no de determinados individuos.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Debemos una vez más observar que, por la materia de que se trata, es decir, un aumento salarial, el presidente de la Nación podría haber recurrido al ejercicio de facultades delegadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Constitución Nacional y en el artículo 2º, inciso f), de la ley 25.918, sancionada este año por el Congreso.

Si el presidente hubiera recurrido al ejercicio de una facultad delegada como las que le permite ejercer el artículo 76 de la Constitución y la ley 25.918 citada, la medida sería inobjetable desde el punto de vista sustancial.

Pero el Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes. Como es público y notorio, el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento que justificara la adopción de esta medida de excepción.

Esta Comisión Bicameral no puede convalidar esta anomalía.

Si este proceder se convalida, no previsto en la inteligencia de la Constitución, implicará un desvío y limitación de las funciones del Congreso de la Nación, sustrayéndose de su competencia facultades que les son propias.

Recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y convivencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Cuando la norma del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional faculta al Poder Legislativo a fijar el trámite y el alcance de su intervención se está refiriendo a todos los sentidos de alcance que hemos analizado.

La ley especial 26.122 en su artículo 10 lo fijó precisamente al disponer: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

Por lo que el Congreso de la Nación debe rechazar este decreto.

Para Loewenstein, la separación de poderes se traduce como la necesidad de distribución y control recíproco del poder político, adjudicando las funciones que al Estado competen en distintos órganos; por lo cual, modernamente, sólo cabe hablar de separación de funciones.¹

El mismo autor cita una frase de Thomas Jefferson para quien: “El despotismo electivo no fue el gobierno por el que nosotros luchamos; nosotros luchamos por un gobierno que no estuviese fundado sólo en los principios de la libertad, sino por uno en el que los poderes gubernamentales estuviesen de tal manera divididos y equilibrados entre las diferentes autoridades, que ningún poder pudiese traspasar sus límites legales sin ser eficazmente controlado y restringido por los otros”.

La Corte Suprema de Justicia en un antiguo fallo² sostuvo: “...siendo un principio fundamental de nuestro sistema político la división del gobierno en tres grandes departamentos, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y soberanos en su esfera, se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son peculiares y exclusivas; pues el uso concurrente o común de ellas harían necesariamente desaparecer la línea de separación entre los tres altos poderes políticos, y destruiría la base de nuestra forma de gobierno”.

En consecuencia, a modo de reflexión diremos que el Congreso tiene, una vez más, su posibilidad de ejercer un papel protagónico que, de no llevarlo a cabo, será la primera víctima de su omisión.

Una reciente historia de ineficacia y poca transparencia institucional nos recuerda día a día que debemos modificar nuestra realidad en procura de un futuro mejor, si no es para nosotros que lo sea para nuestros hijos.

Oscar R. Agud. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

IV

Dictamen de minoría

RECHAZO

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros por medio del cual se comunica el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 1.255/2005, y se lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará

el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Rechazar el decreto de necesidad y urgencia 1.255/2005 por falta de adecuación a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 10, 22 y 24 de la ley 26.122.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional (artículo 26 de la ley 26.122), juntamente con sus fundamentos.

Sala de la comisión, 20 de diciembre de 2006.

Oscar R. Agud. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

INFORME

Honorable Congreso:

1. Intervención legal

1.1. El Congreso Nacional, luego de doce años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (CN) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la “ley especial” que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la Comisión Bicameral Permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: “...Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

No es frecuente que la Constitución califique de especial a una ley. Alejandro Pérez Hualde³ señala: “Cuando la Constitución califica de ‘especial’ a una ley dicho adjetivo no es intrascendente. La noción de ley especial denota [...] la existencia de normas que representan una excepción con respecto a otras de alcance más general. La característica última de la ley especial consiste, pues, en que, si ésta no existiera, su supuesto de hecho quedaría automáticamente comprendido en el más amplio de la ley de alcance general...”.

“Por ello entonces la especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es espe-

¹ Karl Loewenstein, ob. cit., páginas 55 y 131.

² “Fallos”, 1:32.

³ “Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial”, punto E: requisitos formales para su emisión, *Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, pág. 226 y ss., Ediciones Depalma, Buenos Aires, noviembre de 1995.

cífico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole preferencia tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico.”

“Este análisis hace que consideremos de real importancia la calificación que la Carta Magna ha otorgado a esta ley especial ya que será ella la que rija el trámite y el alcance de la intervención del Congreso sin que quepan análisis analógicos de otras normas generales que regulan el procedimiento parlamentario o de sanción de las leyes. La ley a dictarse, en razón de su especialidad, en su contenido estará sujeta únicamente a la Constitución y no a otras leyes de trámites parlamentarios fueran éstas anteriores o posteriores a ella.”

Esta ley, sancionada el 20 de julio de 2006, regula también el trámite y los alcances de la intervención del Congreso sobre otros dos decretos que dicta el Poder Ejecutivo en el marco de la Constitución Nacional: “Por delegación legislativa” (artículo 76 de la CN) y “De promulgación parcial de leyes” (artículo 80 de la CN).

1.2. En lo pertinente, la normativa constitucional sobre estos decretos es la siguiente:

El artículo 99, inciso 3, de la CN dispone: “...El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras...”.

El artículo 76 de la CN: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

“La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa”.

El artículo 80 de la CN: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

Y el artículo 100, incisos 12 y 13, de la CN, lo siguiente: “...Al jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: [...]

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente”.

1.3. La ley especial 26.122, que regula la intervención de las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente dice:

Artículo 2º: “La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: a) de necesidad y urgencia; b) por delegación legislativa; y c) de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional”.

El artículo 10 dispone, sobre los decretos de necesidad y urgencia: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”.

El artículo 13, sobre los decretos de delegación legislativa, dice: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y la adecuación del decreto a la materia y a las bases de la delegación, y al plazo fijado para su ejercicio...”.

El artículo 14, sobre los decretos de promulgación parcial, dice: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto de promulgación parcial y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y sustancial del decreto. En este último caso debe indicar si las partes promulgadas parcialmente tienen autonomía normativa y si la aprobación parcial no altera el espíritu o la unidad del proyecto sancionado originalmente por el Congreso”.

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y a la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

“*Incumplimiento.* Artículo 18.—En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles

para dictaminar, se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete.”

“*Despacho de la Comisión Bicameral Permanente.* Artículo 19.—La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título.”

“*Tratamiento de oficio por las Cámaras.* Artículo 20.—Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.”

“*Plenario.* Artículo 21.—Elevado por la comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento.”

“*Pronunciamiento.* Artículo 22.—Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional. Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata.”

En función de lo expuesto esta Comisión Bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho,¹ respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la CN y la ley 26.122.

2. Análisis del DNU

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

2.1. Consideraciones generales

2.1.1. El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dispone que el Poder Ejecutivo nacional no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria,

electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad.

De esta manera el Ejecutivo “usurpa durante cierto tiempo los dominios reservados constitucionalmente al detentador del Poder Legislativo. El Parlamento, por su parte, se priva a sí mismo, con esta renuncia, de su participación legítima en la formación y ejecución de la decisión política. Su único control interórgano sobre el gobierno se reduce al derecho nominal de revocar un decreto gubernamental. La disminución del potencial de poder por parte de la asamblea significa una ganancia para el gobierno, pero el papel de líder del Ejecutivo será comprado a costa del principio de la distribución del poder”.²

Textualmente la norma dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

2.1.2. No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales, que deben ser palmarias.

Es decir, los “presupuestos de hecho” habilitantes para el dictado de decretos de necesidad y urgencia con carácter general por parte del Poder Ejecutivo deben resultar nítidos y perfilados claramente. De lo contrario, el ejercicio de la potestad legislativa excepcional en

¹ “La comisión se limita a elevar su despacho que no resulta vinculante para el Congreso.” (Bidart Campos, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo VI, *La reforma constitucional de 1994*, Ediar, Buenos Aires, p. 444.)

² Karl Loewenstein, *Teoría de la Constitución*, Barcelona, 1983, p. 279.

tratamiento significará necesariamente un desborde injustificado.

En consecuencia, si esa “situación fáctica de emergencia” no existe, no hay motivación habilitante ni justificación jurídica del decreto.

Asimismo, si el Congreso está en sesiones, la imposibilidad de lograr mayorías y el consenso requerido para la sanción de ciertas leyes, tal extremo no ha de equipararse a las “circunstancias excepcionales” a que se refiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invadan materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisón constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, debe someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Alejandro Pérez Hualde¹ señala: “La ley especial determinará los alcances en el sentido de definir la amplitud del control que ejercerá el Congreso sobre el decreto”.

“En este caso resulta sumamente claro que se trata de control político absolutamente amplio; abarcará los aspectos de su *legitimidad como también de su oportunidad, mérito o conveniencia; incluyendo en su control de legitimidad su adaptación a la Constitución, a los tratados y a las leyes.*” (La cursiva nos pertenece.)

Habrán dos aspectos entonces que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: a) la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y b) la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo) ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2.1.4. Por último diremos que la ley 26.122 (artículos 22 y 26) obliga al Congreso a resolver dentro de las alternativas de lo ordenado: aceptación o rechazo de la norma, impidiendo cualquier modificación del texto remitido.

Textualmente el artículo 23 ordena: “*Impedimento.* [...] Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de

la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes”.

Pérez Hualde² al respecto dice: “El Congreso analizará y considerará la norma en todos sus aspectos. Tratará sobre su legitimidad y sobre su conveniencia. La aprobará o la rechazará. Esa aprobación o rechazo será la que completa el acto y pone fin al trámite establecido por la Constitución. No caben pasos posteriores. No hay posibilidad de veto presidencial, ni total ni parcial. El trámite terminó en el Congreso”.

“Esto es así porque se trata de un acto complejo que se integra con la voluntad del Ejecutivo –mediante el dictado del decreto de excepción– y la del Legislativo –mediante la aprobación o rechazo de la norma–. Allí se termina el acto; tiene la misma naturaleza que los actos de designación de funcionarios con aprobación del Senado. Se envía el pliego y éste lo aprueba o rechaza y terminó el trámite, el Ejecutivo no puede rechazar o aprobar la decisión del Senado.

“[...] Se trata de la naturaleza propia del acto complejo que la Constitución reformada ha previsto; naturaleza que hace que el acto se agote en la decisión del Congreso sin que quepa ningún otro trámite.”

2.2. Razones formales

2.2.1 El decreto de necesidad y urgencia remitido por el jefe de Gabinete de Ministros dice lo siguiente:³

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1.255/2005

Actualización de determinados valores de los suplementos contemplados en el decreto 2.744/93 para la citada fuerza de seguridad, sustentada en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria de la institución. Créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable. Procedimiento para su determinación.

Buenos Aires, 6 de octubre de 2005.

VISTO el decreto 2.744 de fecha 29 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el decreto 2.744/93 se crearon suplementos particulares en razón de las exigencias a que se ve sometido el personal de la Policía Federal Argentina.

Que en el ejercicio de las funciones y responsabilidades asignadas a algunos integrantes de dicha institución policial, éstos deben asumir una excepcional dedicación en el logro de los objetivos encomendados.

¹ Ob. cit., página 230.

² Ob. cit., página 222 y ss.

³ Fuente: www.infoleg.gov.ar.

Que a tal efecto y como estímulo que permita optimizar la eficacia de los servicios, resulta conveniente actualizar algunos valores de los suplementos contemplados en el mencionado decreto, que no se ajustan a la realidad del momento.

Que asimismo, resulta necesario contener la aplicación de la medida propiciada en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria.

Que el artículo 3° del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1° de julio de 2005.

Que por similares motivos, cabe hacer, en este caso en particular, una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, 11.672 (t. o. por decreto 1.110/05).

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio del Interior y la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Duplíquense los coeficientes determinados en las planillas anexas a los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del decreto 2.744/93.

Art. 2° – Créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

- a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de junio de 2005 de cada uno de los integrantes del personal policial en actividad. A los fines del presente decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del haber mensual, los suplementos generales, los suplementos particulares y compensaciones, efectivamente liquidados a dicha fecha al citado personal de acuerdo con lo dispuesto en la ley 21.965 y su reglamentación, con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos anteriores. (Inciso sustituido por el artículo 5° del decreto 1.126/2006, B.O. 30/9/2006. Vigencia: a partir del 1° de julio de 2006);

- b) Se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del veintitrés por ciento (23 %) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en el apartado a);

- c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del artículo 1° del presente decreto;

- d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c);

- e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 3° – Facúltase al ministro del Interior, con la intervención del Ministerio de Economía y Producción, en los aspectos presupuestarios, para que dicte las normas operativas que resulten necesarias para la aplicación del artículo 2° precedente, incluyendo las pautas para instrumentar la absorción del monto fijo creado, en consonancia con la movilidad futura de las retribuciones de cada agente beneficiario del mismo.

Art. 4° – Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de los suplementos particulares y compensaciones, cuyo valor se actualiza por las disposiciones del presente decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por el decreto 2.744/93, durante el tiempo que el personal desempeñe el cargo o las funciones por las cuales le hayan sido adjudicados, así como el del adicional transitorio creado por el artículo 2° del presente decreto.

Art. 5° – Facúltase a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 6° – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente decreto, a cuyo efecto el Ministerio del Interior efectuará las estimaciones pertinentes e impulsará, a través del Ministerio de Economía y Producción, la instrumentación de las mismas.

Art. 7° – Las disposiciones del presente decreto regirán a partir del 1° de julio de 2005.

Art. 8° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 9° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.255

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. – Anibal D. Fernández. – Roberto Lavagna. – Ginés M. González García. – José J. B. Pampuro. – Alicia M. Kirchner. – Rafael A. Bielsa. – Carlos A.

Tomada. – Julio M. De Vido. – Daniel F. Filmus. – Alberto J. B. Iribarne.

2.2.2. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 (“...El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”)¹ es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dice: “...serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

Alejandro Pérez Hualde¹ al respecto enseña que: “Este acuerdo general de ministros y la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete están previstos como *requisitos formales* ya que no constituyen, en modo alguno, un control del poder. Así lo perciben Sabsay y Onaindia cuando afirman que se trata de controles ‘semánticos’ debido a la falta de independencia de los mismos frente al funcionario a quien les toca controlar”. (La cursiva nos pertenece.)

“*El acuerdo general de ministros ha sido interpretado como la necesidad de la simple mayoría de ellos* (así lo hace Julio Rodolfo Comadira, *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*, en revista ‘La Ley’ del 24/3/95, p. 5) y también como necesidad de unanimidad del cuerpo ministerial (así opinan Roberto Dromi y Eduardo Menem, *La constitución reformada. Comentada, interpretada y concordada*. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1994, p. 340). Nosotros coincidimos con la segunda posición por las siguientes razones: 1) la excepcionalidad y restricción del trámite y 2) porque así ha sido interpretado de hecho en las normas dictadas con posterioridad a la reforma como es el caso del decreto 290/95.” (La cursiva nos pertenece.)

“La excepcionalidad del trámite sirve de fundamento a la exigencia de la unanimidad porque el dictado de un decreto de necesidad y urgencia no se encuentra entre las facultades normales del Poder Ejecutivo sino que es de uso extraordinario. Por tal razón, la Constitución reformada ha exigido una serie de condiciones y supuestos habilitantes que deben ser cumplidos; *el requisito del acuerdo general de ministros debe ser interpretado del modo más exigente.*” (La cursiva nos pertenece.)

El mismo autor² nos advierte: “La comisión bicameral permanente debe estar facultada a rechazar *in limine* el decreto que fuera *presentado después de vencido el*

plazo que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo. También podría rechazarlo si no consta el acuerdo general de ministros a través de las respectivas refrendatas”.

Además señala: “La comisión bicameral permanente debe verificar que el decreto haya sido publicado en el Boletín Oficial”.

De lo expuesto surgen claramente cuáles son los requisitos a dilucidar en el DNU para su procedencia formal, y qué deberá tener en consideración la comisión bicameral permanente para su dictamen.

Compartimos el criterio sustentado por Julio Comadira³ de exigir la “simple mayoría de ministros en el acuerdo general”. Razones prácticas inclinan nuestra decisión, ya que muchas veces no es factible reunir a la totalidad de ellos por diversos motivos funcionales.

Respecto al requisito referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la comisión bicameral permanente dentro de los diez (10) días, hemos concluido, compartiendo el criterio de los demás bloques, que dicha norma ha tomado carácter operativo recién a partir de la sanción de la ley 26.122. Es en virtud de ella que se ha conformado esta comisión, por lo que “corresponde dar cumplimentado el plazo respecto de los decretos emitidos con anterioridad al 25 de octubre de 2006”, fecha en la que quedó definitivamente integrada.

Esta posición, aceptada por todos los integrantes de la comisión, se sustenta jurídicamente en virtud de lo dispuesto por el artículo 82 de la CN que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”.

2.2.3. Entonces, anticipamos desde ya, el decreto de necesidad y urgencia 1.255 del Poder Ejecutivo nacional, sancionado el 6 de octubre de 2005 y publicado en el Boletín Oficial del 7 de octubre de 2005, bajo el número 30.755, página 3, desde el punto de vista formal, reúne y cumplimenta a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional y la ley especial para su aceptación.

No contiene vicios formales que violen las disposiciones legales vigentes e invaliden su procedencia. Veamos:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– Cuenta con la mayoría del cuerpo ministerial, también previsto por la doctrina como requisito formal.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

– La comisión bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial, tal como se transcribe ut supra.

¹ “Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial”, punto E: requisitos formales para su emisión. *Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, pág. 213 y ss.; Ediciones Depalma, Buenos Aires, noviembre 1995.

² Alejandro Pérez Hualde, ob. cit. pág. 229.

³ Julio Rodolfo Comadira, *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*, en revista “La Ley” del 24-3-95, pág. 5.

2.3. Razones sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional surge un principio general, que es la prohibición del dictado de este tipo de decretos, y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

– *Principio general*: “...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insana-ble, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

– *Excepción*: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido, existe consenso generalizado en exigir una situación de “necesidad y urgencia”.

Sostiene Bidart Campos¹ que la “necesidad” es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar.

“Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.

Concretamente, la “necesidad y la urgencia” deben estar suficientemente fundadas y responder a circunstancias excepcionales, partiendo del principio sacramental de que las leyes deben ser dictadas por el Poder Legislativo.

Resulta necesario destacar que la sola imposibilidad política, en tanto derivación de la carencia, por el gobierno de quórum o mayorías propias para imponer su criterio, no puede, por eso ser la razón justificante del empleo del decreto, porque debe concurrir siempre la necesidad de resolver, con urgencia y eficazmente la situación planteada.²

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente

los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

Sometiendo al DNU a esta prueba (test) de constitucionalidad, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la norma reglamentaria.

Basta repasar detenidamente sus considerandos para comprobar la falta absoluta de fundamentación para justificar la legitimidad de su dictado. Sólo expresa lo siguiente:

“Que a tal efecto y como estímulo que permita optimizar la eficacia de los servicios, resulta conveniente actualizar algunos valores de los suplementos contemplados en el mencionado decreto, que no se ajustan a la realidad del momento.

”Que asimismo, resulta necesario contener la aplicación de la medida propiciada en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria.

”Que el artículo 3º del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1º de julio de 2005.

”Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la ley complementaria permanente de presupuesto 11.672 (t. o. por decreto 1.110/05).

”Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.” (La cursiva nos pertenece.)

En lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes ha sido sancionado mientras el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento que justificara la adopción de esta medida.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias de extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

Pérez Hualde³ al respecto nos señala: “...impone que no sólo se encuentren impedidos los trámites ordinarios sino todos los posibles; exige la virtual parálisis institucional; exige el verdadero estado de necesidad, la crisis

¹ Bidart Campos, Germán, *Los decretos de necesidad y urgencia*, “La Ley”, 27/2/01.

² Quiroga Lavié, Humberto, *Decretos de necesidad y urgencia en la reforma de la Constitución Nacional*, “La Ley” 1994-D:876/881.

³ Alejandro Pérez Hualde, ob. cit., pág. 209.

política entendida como la falta de respuesta absoluta del Poder Legislativo ante una necesidad imperiosa de intervención”.

“Una cosa son los hechos graves que amenazan a la comunidad en modo inminente y que son los que habilitan el ejercicio del poder de policía de emergencia por parte del Congreso y otro muy distinto el hecho de la parálisis institucional que aqueja al Poder Legislativo y le impide tomar las decisiones que las circunstancias exigen. La crisis habilitante para el dictado del decreto de necesidad y urgencia es estrictamente institucional y es distinta de aquella de naturaleza financiera, natural, económica, etcétera, que ineludible y concomitante-mente, se presenta en los hechos.”

“De confundirse los supuestos que pueden servir de causa habilitante para el dictado de estas normas de excepción se convertirá el decreto de necesidad y urgencia en un verdadero medio normal y ordinario a disposición del gobernante de turno.” (La cursiva nos pertenece).

Para algunos autores españoles (Santaolalla Marchetti¹), según el caso, debe distinguirse si el rechazo por el Congreso se produce por desacuerdo con el contenido, lo que es perfectamente válido, o si se produce porque el decreto no se ajustó a las exigencias que la Constitución contempla para su validez, o si trasgredió los límites que dicha normativa reconoce.

En esta materia debe adoptarse un criterio restrictivo para no desnaturalizar estos reglamentos y evitar de ese modo que la asunción extraordinaria de estas facultades termine convirtiéndose en una usurpación de las competencias de otro poder.

Finalmente diremos que la ausencia de fundamentación impide el control de constitucionalidad que cabe ejercer también al Poder Judicial, tal como lo expusiera en el seno de la Convención Constituyente el convencional Ortiz Pellegrini²: “Concluyo diciendo

que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad”.

3. Conclusión

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de esta norma de excepción.

Como ya se ha expresado en el seno de esta comisión, observamos que el decreto no está destinado a resguardar o proteger intereses generales de toda la sociedad, sino simplemente a conferir un aumento a un pequeño grupo de determinados individuos, como diría la Corte³.

Esta decisión hubiera requerido la sanción de una ley en sentido formal y material, porque, tal como lo establece el artículo 62 de la ley 11.672, que fue citada en el decreto, se prohíbe que los aumentos de sueldo tengan efecto retroactivo y sólo autoriza a que rijan a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Debemos una vez más observar que, por la materia que se trata, es decir un aumento salarial, el presidente de la Nación podría haber recurrido al ejercicio de facultades delegadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Constitución Nacional y en el artículo 2º, inciso f), de la ley 25.918, sancionada este año por el Congreso.

Si el presidente hubiera recurrido al ejercicio de una facultad delegada como las que le permite ejercer el artículo 76 de la Constitución y la ley 25.918 citada, la medida sería inobjetable desde el punto de vista sustancial.

Pero el Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes. Como es público y

que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad”. (Convención Nacional Constituyente; Diario de Sesiones; Imprenta del Congreso de la Nación; Buenos Aires; 1994; sesión del 28 de julio de 1994; página 2452.)

³ En el caso “Risolia de Ocampo”, fallado en el año 2000, tomo 323 de “Fallos”, página 1934, la Corte agregó un requisito más. A la existencia de una situación de grave riesgo social y a la imposibilidad del Congreso para sesionar, agregó que el decreto que se trate debe tener la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos. Es decir, debe tratarse de un decreto que tienda a proteger los intereses generales de toda la sociedad y no de determinados individuos.

¹ Citado por P. Hualde en la ob. cit.

² “En esta etapa legislativa el diseño constitucional nos coloca en el marco del Poder Legislativo que, de acuerdo con el artículo 71 bis, tiene obligación de expresarse. En todos los casos ha sido prohibida la sanción ficta o tácita. La primera es el silencio, y la otra, la expresión por otros medios. Esto reviste una enorme trascendencia para el derecho constitucional argentino. No podrá haber más derechos con el silencio del Congreso, que deberá hablar, decir y expresarse, según la Constitución, con lo cual derogamos para siempre la triste doctrina sentada en el caso ‘Peralta’ que le dio valor positivo al silencio como expresión del Congreso. No hay más silencio del Congreso que pueda interpretarse como un consentimiento al Poder Ejecutivo, si no se lo indica expresamente. El caso ‘Peralta’ ha fenecido, ha muerto... De modo que existe una etapa ejecutiva, en donde se decide el dictado del decreto de necesidad y urgencia y tiene ejecutoriedad. Existe una etapa legislativa porque el Congreso debe necesariamente, aprobarlo o revocarlo. Si falta la segunda etapa que quede claro que el decreto será nulo de nulidad absoluta. Concluyo diciendo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos

notorio, el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento que justificara la adopción de esta medida de excepción.

Esta comisión bicameral no puede convalidar esta anomalía.

Si este proceder se convalida, no previsto en la inteligencia de la Constitución, implicará un desvío y limitación de las funciones del Congreso de la Nación, sustrayéndose de su competencia facultades que le son propias.

Recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Cuando la norma del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional faculta al Poder Legislativo a fijar el trámite y el alcance de su intervención se está refiriendo a todos los sentidos de alcance que hemos analizado.

La ley especial 26.122 en su artículo 10 lo fijó precisamente al disponer: “La comisión bicameral permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

Por lo que el Congreso de la Nación debe rechazar este decreto.

Para Loewenstein, la separación de poderes se traduce con la necesidad de distribución y control recíproco del poder político, adjudicando las funciones que al Estado competen en distintos órganos; por lo cual, modernamente, sólo cabe hablar de separación de funciones.¹

El mismo autor cita una frase de Thomas Jefferson para quien: “El despotismo electivo no fue el gobierno por el que nosotros luchamos; nosotros luchamos por un gobierno que no estuviese fundado sólo en los principios de la libertad, sino por uno en el que los poderes gubernamentales estuviesen de tal manera divididos y equilibrados entre las diferentes autoridades, que ningún poder pudiese traspasar sus límites legales sin ser eficazmente controlado y restringido por los otros”.

La Corte Suprema de Justicia en un antiguo fallo² sostuvo: “Siendo un principio fundamental de nuestro sistema político la división del gobierno en tres grandes

departamentos, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y soberanos en su esfera, se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son peculiares y exclusivas, pues el uso concurrente o común de ellas haría necesariamente desaparecer la línea de separación entre los tres altos poderes políticos, y destruiría la base de nuestra forma de gobierno”.

En consecuencia, a modo de reflexión diremos que el Congreso tiene, una vez más, su posibilidad de ejercer un papel protagónico que, de no llevarlo a cabo, será la primera víctima de su omisión.

Una reciente historia de ineficacia y poca transparencia institucional nos recuerda día a día que debemos modificar nuestra realidad en procura de un futuro mejor, si no es para nosotros que lo sea para nuestros hijos.

Oscar R. Aguad. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

V

Dictamen de minoría

RECHAZO

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros por medio del cual se comunica el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 1.275/2005, y se lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Rechazar el decreto de necesidad y urgencia 1.275/2005 por falta de adecuación a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 10, 22 y 24 de la ley 26.122.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional (artículo 26 de la ley 26.122), juntamente con sus fundamentos.

Sala de la comisión, 20 de diciembre de 2006.

Oscar R. Aguad. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

¹ Karl Loewenstein, ob. cit., páginas 55 y 131.

² “Fallos”, 1:32.

INFORME

Honorable Congreso:

1. *Intervención legal*

1.1. El Congreso Nacional, luego de doce años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (CN) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la “ley especial” que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la Comisión Bicameral Permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: “...Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

No es frecuente que la Constitución califique de especial a una ley. Alejandro Pérez Hualde¹ señala: “Cuando la Constitución califica de ‘especial’ a una ley dicho adjetivo no es intrascendente. La noción de ley especial denota [...] la existencia de normas que representan una excepción con respecto a otras de alcance más general. La característica última de la ley especial consiste, pues, en que, si ésta no existiera, su supuesto de hecho quedaría automáticamente comprendido en el más amplio de la ley de alcance general...”.

“Por ello entonces la especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole preferencia tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico.”

“Este análisis hace que consideremos de real importancia la calificación que la Carta Magna ha otorgado a esta ley especial ya que será ella la que rija el trámite y el alcance de la intervención del Congreso sin que quepan análisis analógicos de otras normas generales que regulan el procedimiento parlamentario o de sanción de las leyes. La ley a dictarse, en razón de su especialidad, en su contenido estará sujeta únicamente a la Constitución y no a otras leyes de trámites parlamentarios fueran éstas anteriores o posteriores a ella.”

Esta ley, sancionada el 20 de julio de 2006, regula también el trámite y los alcances de la intervención del Congreso sobre otros dos decretos que dicta el Poder Ejecutivo en el marco de la Constitución Nacional: “Por delegación legislativa” (artículo 76 de la CN) y “De promulgación parcial de leyes” (artículo 80 de la CN).

1.2. En lo pertinente, la normativa constitucional sobre estos decretos es la siguiente:

El artículo 99, inciso 3, de la CN dispone: “...El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras...”.

El artículo 76 de la CN: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa”.

El artículo 80 de la CN: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

Y el artículo 100, incisos 12 y 13, de la CN, lo siguiente: “...Al jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: [...]

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

1.3. La ley especial 26.122, que regula la intervención de las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente dice:

Artículo 2º: “La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: a) de necesidad y urgencia; b) por delegación legislativa; y c) de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional”.

El artículo 10 dispone, sobre los decretos de necesidad y urgencia: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del

¹ “Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Punto E: requisitos formales para su emisión”, *Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, pág. 226 y ss., Ediciones Depalma, Buenos Aires, noviembre de 1995.

decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”.

El artículo 13, sobre los decretos de delegación legislativa, dice: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y la adecuación del decreto a la materia y a las bases de la delegación, y al plazo fijado para su ejercicio...”.

El artículo 14, sobre los decretos de promulgación parcial, dice: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto de promulgación parcial y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y sustancial del decreto. En este último caso debe indicar si las partes promulgadas parcialmente tienen autonomía normativa y si la aprobación parcial no altera el espíritu o la unidad del proyecto sancionado originalmente por el Congreso”.

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y a la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

“*Incumplimiento.* Artículo 18.—En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar, se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete.”

“*Despacho de la Comisión Bicameral Permanente.* Artículo 19.—La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título.”

“*Tratamiento de oficio por las Cámaras.* Artículo 20.—Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.”

“*Plenario.* Artículo 21.—Elevado por la comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento.”

“*Pronunciamento.* Artículo 22.—Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional. Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamento de forma inmediata.”

En función de lo expuesto esta comisión bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho¹, respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la CN y la ley 26.122.

2. Análisis del DNU

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

2.1. Consideraciones generales

2.1.1. El citado artículo 9º, inciso 3, de la Constitución Nacional dispone que el Poder Ejecutivo nacional no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad.

De esta manera el Ejecutivo “usurpa durante cierto tiempo los dominios reservados constitucionalmente al detentador del Poder Legislativo. El Parlamento, por su parte, se priva a sí mismo, con esto renuncia, de su participación legítima en la formación y ejecución de la decisión política. Su único control interórgano sobre el gobierno se reduce al derecho nominal de revocar un decreto gubernamental. La disminución del potencial de poder por parte de la asamblea significa una ganancia para el gobierno, pero el papel de líder del Ejecutivo será comprado a costa del principio de la distribución del poder”.²

Textualmente la norma dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no

¹ “La comisión se limita a elevar su despacho que no resulta vinculante para el Congreso.” (Bidart Campos, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo VI, *La reforma constitucional de 1994*, Ediar, Buenos Aires, p. 444.)

² Karl Loewenstein, *Teoría de la Constitución*, Barcelona, 1983, p. 279.

se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

2.1.2. No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales, que deben ser palmarias.

Es decir, los “presupuestos de hecho” habilitantes para el dictado de decretos de necesidad y urgencia con carácter general por parte del Poder Ejecutivo deben resultar nítidos y perfilados claramente. De lo contrario, el ejercicio de la potestad legislativa excepcional en tratamiento significará necesariamente un desborde injustificado.

En consecuencia, si esa “situación fáctica de emergencia” no existe, no hay motivación habilitante ni justificación jurídica del decreto.

Asimismo, si el Congreso está en sesiones, la imposibilidad de lograr mayorías y el consenso requerido para la sanción de ciertas leyes, tal extremo no ha de equipararse a las “circunstancias excepcionales” a que se refiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invadan materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia

(DNU) que llegare a su seno, debe someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Alejandro Pérez Hualde¹ señala: “La ley especial determinará los alcances en el sentido de definir la amplitud del control que ejercerá el Congreso sobre el decreto”.

“En este caso resulta sumamente claro que se trata de *control político absolutamente amplio*; abarcará los aspectos de su *legitimidad como también de su oportunidad, mérito o conveniencia; incluyendo en su control de legitimidad su adaptación a la Constitución, a los tratados y a las leyes.*” (La cursiva nos pertenece.)

Habrán dos aspectos entonces que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: a) la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y b) la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo) ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2.1.4. Por último diremos que la ley 26.122 (artículos 22 y 26) obliga al Congreso a resolver dentro de las alternativas de lo ordenado: aceptación o rechazo de la norma, impidiendo cualquier modificación del texto remitido.

Textualmente el artículo 23 ordena: “*Impedimento.* [...] Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes”.

Pérez Hualde² al respecto dice: “El Congreso analizará y considerará la norma en todos sus aspectos. Tratará sobre su legitimidad y sobre su conveniencia. La aprobará o la rechazará. Esa aprobación o rechazo será la que completa el acto y pone fin al trámite establecido por la Constitución. No caben pasos posteriores. No hay posibilidad de veto presidencial, ni total ni parcial. El trámite terminó en el Congreso”.

“Esto es así porque se trata de un acto complejo que se integra con la voluntad del Ejecutivo –mediante el dictado del decreto de excepción– y la del Legislativo –mediante la aprobación o rechazo de la norma–. Allí se termina el acto; tiene la misma naturaleza que los actos de designación de funcionarios con aprobación del Senado. Se envía el pliego y éste lo aprueba o rechaza y terminó el trámite, el Ejecutivo no puede rechazar o aprobar la decisión del Senado.

”[...] Se trata de la naturaleza propia del acto complejo que la Constitución reformada ha previsto; naturaleza que hace que el acto se agote en la decisión del Congreso sin que quepa ningún otro trámite.”

¹ Ob. cit., página 230.

² Ob. cit., página 222 y ss.

2.2. Razones formales

2.2.1 El decreto de necesidad y urgencia remitido por el jefe de Gabinete de Ministros dice lo siguiente:¹

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 1.275/2005

Actualización de coeficientes determinados en el decreto 2.807/93 para la citada institución, sustentada en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria de la institución. Créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable. Procedimiento para su determinación.

Buenos Aires, 12 de octubre de 2005.

VISTO el decreto 2.807 de fecha 30 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el decreto 2.807/93 se crearon suplementos particulares en razón de las exigencias a que se ve sometido el personal del Servicio Penitenciario Federal.

Que en el ejercicio de las funciones y responsabilidades asignadas a los integrantes de dicha institución, éstos deben asumir una excepcional dedicación en el logro de los objetivos encomendados.

Que a tal efecto y como estímulo que permita optimizar la eficacia de los servicios, resulta conveniente actualizar los valores de los suplementos contemplados en el mencionado decreto, que no se ajustan a la realidad del momento.

Que asimismo, resulta necesario contener la aplicación de la medida propiciada en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria.

Que el artículo 3° del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1° de julio de 2005.

Que por similares motivos, cabe hacer, en este caso en particular, una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, 11.672 (t. o. por decreto 1.110/05).

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Duplícanse los coeficientes determinados en las planillas anexas a los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del decreto 2.807/93.

Art. 2° – Créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

- a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes del personal penitenciario en actividad. A los fines del presente decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del haber mensual, los suplementos generales, los suplementos particulares y compensaciones, regulares, normales, habituales y permanentes, liquidados al citado personal de acuerdo con lo dispuesto en la ley 20.416 y sus reglamentaciones complementarias, con exclusión de los incrementos resultantes del artículo anterior. (Inciso sustituido por el artículo 3° del decreto 1.223/2006, B.O. 19/9/2006. Vigencia: a partir del 1° de julio de 2006);
- b) Se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del veintitrés por ciento (23 %) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a);
- c) Se calculará el incremento que corresponda a cada integrante de dicho personal, emergente de la aplicación del artículo 1° del presente decreto;
- d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c);
- e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 3° – Facúltase al señor ministro de Justicia y Derechos Humanos, con la intervención del Ministerio de Economía y Producción, en los aspectos presupuestarios, para que dicte las normas operativas que resulten necesarias para la aplicación del artículo 2° precedente, incluyendo las pautas para instrumentar la absorción del monto fijo creado, en concordancia con la movilidad futura de las retribuciones de cada agente beneficiario del mismo.

Art. 4° – Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de los suplementos particulares, cuyo valor se actualiza por las disposiciones del presente decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con

¹ Fuente: www.infoleg.gov.ar.

lo oportunamente ordenado por el decreto 2.807/93, durante el tiempo que el personal desempeñe el cargo o las funciones por las cuales le hayan sido adjudicados, así como el del adicional transitorio creado por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º – Facúltase a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 6º – Facúltase al señor jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente decreto, a cuyo efecto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos efectuará las estimaciones pertinentes e impulsará, a través del Ministerio de Economía y Producción, la instrumentación de las mismas.

Art. 7º – Las disposiciones del presente decreto regirán a partir del 1º de julio de 2005.

Art. 8º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 9º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.275

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.
– Julio M. De Vido. – Alberto J. B. Iribarne.
– Alicia M. Kirchner. – Ginés M. González
García. – José J. B. Pampuro. – Carlos A.
Tomada. – Rafael A. Bielsa.

2.2.2. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 (“...El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”) es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dice: “...serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

Alejandro Pérez Hualde¹ al respecto enseña: “Este acuerdo general de ministros y la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete están previstos como *requisitos formales* ya que no constituyen, en modo alguno, un control del poder. Así lo perciben Sabsay y Onaindia cuando afirman que se trata de controles ‘semánticos’ debido a la falta de independencia de los mismos frente al funcionario a quien les toca controlar”. (La cursiva nos pertenece.)

“El acuerdo general de ministros ha sido interpretado como la necesidad de la simple mayoría de ellos (así lo hace Julio Rodolfo Comadira, *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*, en revista ‘La Ley’ del 24/3/95, p. 5) y también como necesidad de unanimidad del cuerpo ministerial (así opinan Roberto Dromi y Eduardo Menem, *La Constitución reformada. Comentada, interpretada y concordada*. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1994, p. 340). Nosotros coincidimos con la segunda posición por las siguientes razones: 1) la excepcionalidad y restricción del trámite y 2) porque así ha sido interpretado de hecho en las normas dictadas con posterioridad a la reforma como es el caso del decreto 290/95.” (La cursiva nos pertenece.)

“La excepcionalidad del trámite sirve de fundamento a la exigencia de la unanimidad porque el dictado de un decreto de necesidad y urgencia no se encuentra entre las facultades normales del Poder Ejecutivo sino que es de uso extraordinario. Por tal razón, la Constitución reformada ha exigido una serie de condiciones y supuestos habilitantes que deben ser cumplidos; *el requisito del acuerdo general de ministros debe ser interpretado del modo más exigente*.” (La cursiva nos pertenece.)

El mismo autor² nos advierte: “La Comisión Bicameral Permanente debe estar facultada a rechazar *in limine* el decreto que fuera *presentado después de vencido el plazo* que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo. También podría rechazarlo si no consta el acuerdo general de ministros a través de las respectivas refrendatas”.

Además señala: “La Comisión Bicameral Permanente debe verificar que el decreto haya sido publicado en el Boletín Oficial”.

De lo expuesto surgen claramente cuáles son los requisitos a dilucidar en el DNU para su procedencia formal, y qué deberá tener en consideración la Comisión Bicameral Permanente para su dictamen.

Compartimos el criterio sustentado por Julio Comadira³ de exigir la “simple mayoría de ministros en el acuerdo general”. Razones prácticas inclinan nuestra decisión, ya que muchas veces no es factible reunir a la totalidad de ellos por diversos motivos funcionales.

Respecto al requisito referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los diez (10) días, hemos concluido, compartiendo el criterio de los demás bloques, que dicha norma ha tomado carácter operativo recién a partir de la sanción de la ley 26.122. Es en virtud de ella que se ha conformado esta comisión, por lo que “corresponde dar cumplimentado el plazo respecto de los decretos emitidos con anterioridad al 25 de octubre de 2006”, fecha en la que quedó definitivamente integrada.

Esta posición, aceptada por todos los integrantes de la comisión, se sustenta jurídicamente en virtud de lo

¹ “Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial”, punto E: requisitos formales para su emisión. *Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, págs. 213 y ss.; Ediciones Depalma, Buenos Aires, noviembre 1995.

² Alejandro Pérez Hualde, ob. cit. pág. 229.

³ Julio Rodolfo Comadira, *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*, en revista “La Ley” del 24-3-95, pág. 5.

dispuesto por el artículo 82 de la CN que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”.

2.2.3. Entonces, anticipamos desde ya, el decreto de necesidad y urgencia 1.275 del Poder Ejecutivo nacional, sancionado el 12 de octubre de 2005 y publicado en el Boletín Oficial del 14 de octubre de 2005, bajo el número 30.759, página 1, desde el punto de vista formal, reúne y cumplimenta a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional y la ley especial para su aceptación.

No contiene vicios formales que violen las disposiciones legales vigentes e invaliden su procedencia. Veamos:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– Cuenta con la mayoría del cuerpo ministerial, también previsto por la doctrina como requisito formal.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

– La comisión bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial, tal como se transcribe ut supra.

2.3. Razones sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general, que es la prohibición del dictado de este tipo de decretos, y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

– *Principio general*: “...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

– *Excepción*: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquel caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido, existe consenso generalizado en exigir una situación de “necesidad y urgencia”.

Sostiene Bidart Campos¹ que la “necesidad” es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar.

“Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.

Concretamente, la “necesidad y la urgencia” deben estar suficientemente fundadas y responder a circunstancias excepcionales, partiendo del principio sacramental de que las leyes deben ser dictadas por el Poder Legislativo.

Resulta necesario destacar que la sola imposibilidad política, en tanto derivación de la carencia, por el gobierno de quórum o mayorías propias para imponer su criterio, no puede, por eso ser la razón justificante del empleo del decreto, porque debe concurrir siempre la necesidad de resolver, con urgencia y eficazmente la situación planteada.²

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

Sometiendo al DNU a esta prueba (test) de constitucionalidad, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la norma reglamentaria.

Basta repasar detenidamente sus considerandos para comprobar la falta absoluta de fundamentación para justificar la legitimidad de su dictado. Sólo expresa lo siguiente:

“Que el artículo 3º del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1º de julio de 2005.

”Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672 (texto ordenado por decreto 1.110/05).

”...*Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.*” (La cursiva nos pertenece.)

En lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes ha sido sancionado mientras el Congreso se encontraba

¹ Bidart Campos, Germán, *Los decretos de necesidad y urgencia*, “La Ley”, 27/2/01.

² Quiroga Lavié, Humberto, *Decretos de necesidad y urgencia en la reforma de la Constitución Nacional*, “La Ley” 1994-D:876/881.

en funciones y no ocurría ningún acontecimiento que justificara la adopción de esta medida.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias de extrema necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

Pérez Hualde¹ al respecto nos señala: "...impone que no sólo se encuentren impedidos los trámites ordinarios sino todos los posibles; exige la virtual parálisis institucional; exige el verdadero estado de necesidad, la crisis política entendida como la falta de respuesta absoluta del Poder Legislativo ante una necesidad imperiosa de intervención".

"Una cosa son los hechos graves que amenazan a la comunidad en modo inminente y que son los que habilitan el ejercicio del poder de policía de emergencia por parte del Congreso y otra muy distinta el hecho de la parálisis institucional que aqueja al Poder Legislativo y le impide tomar las decisiones que las circunstancias exigen. La crisis habilitante para el dictado del decreto de necesidad y urgencia es estrictamente institucional y es distinta de aquella de naturaleza financiera, natural, económica, etcétera, que ineludible y concomitantemente, se presenta en los hechos."

"De confundirse los supuestos que pueden servir de causa habilitante para el dictado de estas normas de excepción se convertirá el decreto de necesidad y urgencia en un verdadero medio normal y ordinario a disposición del gobernante de turno." (La bastardilla nos pertenece).

Para algunos autores españoles (Santaolalla Marchetti²), según el caso, debe distinguirse si el rechazo por el Congreso se produce por desacuerdo con el contenido, lo que es perfectamente válido, o si se produce porque el decreto no se ajustó a las exigencias que la Constitución contempla para su validez, o si transgredió los límites que dicha normativa reconoce.

En esta materia debe adoptarse un criterio restrictivo para no desnaturalizar estos reglamentos y evitar de ese modo que la asunción extraordinaria de estas facultades termine convirtiéndose en una usurpación de las competencias de otro poder.

Finalmente diremos que la ausencia de fundamentación impide el control de constitucionalidad que cabe ejercer también al Poder Judicial, tal como lo expusiera en el seno de la Convención Constituyente el convencional Ortiz Pellegrini:³ "Concluyo diciendo

que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad".

3. Conclusión

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de esta norma de excepción.

Como ya se ha expresado en el seno de esta comisión, observamos que el decreto no está destinado a resguardar o proteger intereses generales de toda la sociedad, sino simplemente a conferir un aumento a un pequeño grupo de determinados individuos, como diría la Corte.⁴

Esta decisión hubiera requerido la sanción de una ley en sentido formal y material, porque, tal como lo establece el artículo 62 de la ley 11.672, que fue citada en el decreto, se prohíbe que los aumentos de sueldo tengan efecto retroactivo y sólo autoriza a que rijan a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Debemos una vez más observar que, por la materia que se trata, es decir un aumento salarial, el presidente de la Nación podría haber recurrido al ejercicio de facultades delegadas de acuerdo con lo previsto en el

del Congreso, que deberá hablar, decir y expresarse, según la Constitución, con lo cual derogamos para siempre la triste doctrina sentada en el caso 'Peralta' que le dio valor positivo al silencio como expresión del Congreso. No hay más silencio del Congreso que pueda interpretarse como un consentimiento al Poder Ejecutivo, si no se lo indica expresamente. El caso 'Peralta' ha fenecido, ha muerto... De modo que existe una etapa ejecutiva, en donde se decide el dictado del decreto de necesidad y urgencia y tiene ejecutoriedad. Existe una etapa legislativa porque el Congreso debe necesariamente, aprobarlo o revocarlo. Si falta la segunda etapa que quede claro que el decreto será nulo de nulidad absoluta. Concluyo diciendo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad." (Convención Nacional Constituyente; Diario de Sesiones; Imprenta del Congreso de la Nación; Buenos Aires; 1994; sesión del 28 de julio de 1994; página 2452.)

⁴ En el caso "Risollá de Ocampo", fallado en el año 2000, tomo 323 de "Fallos", página 1934, la Corte agregó un requisito más. A la existencia de una situación de grave riesgo social y a la imposibilidad del Congreso para sesionar, agregó que el decreto que se trate debe tener la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos. Es decir, debe tratarse de un decreto que tienda a proteger los intereses generales de toda la sociedad y no de determinados individuos.

¹ Alejandro Pérez Hualde, ob. cit., pág. 209.

² Citado por Pérez Hualde en la ob. cit.

³ "En esta etapa legislativa el diseño constitucional nos coloca en el marco del Poder Legislativo que, de acuerdo con el artículo 71 bis, tiene obligación de expresarse. En todos los casos ha sido prohibida la sanción ficta o tácita. La primera es el silencio, y la otra, la expresión por otros medios. Esto reviste una enorme trascendencia para el derecho constitucional argentino. No podrá haber más decretos con el silencio

artículo 76 de la Constitución Nacional y en el artículo 2º, inciso f), de la ley 25.918, sancionada este año por el Congreso.

Si el presidente hubiera recurrido al ejercicio de una facultad delegada como las que le permite ejercer el artículo 76 de la Constitución y la ley 25.918 citada, la medida sería inobjetable desde el punto de vista sustancial.

Pero el Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes. Como es público y notorio, el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento que justificara la adopción de esta medida de excepción.

Esta comisión bicameral no puede convalidar esta anomalía.

Si este proceder se convalida, no previsto en la inteligencia de la Constitución, implicará un desvío y limitación de las funciones del Congreso de la Nación, sustrayéndose de su competencia facultades que le son propias.

Recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Cuando la norma del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional faculta al Poder Legislativo a fijar el trámite y el alcance de su intervención se está refiriendo a todos los sentidos de alcance que hemos analizado.

La ley especial 26.122 en su artículo 10 lo fijó precisamente al disponer: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

Por lo que el Congreso de la Nación debe rechazar este decreto.

Para Loewenstein, la separación de poderes se traduce como la necesidad de distribución y control recíproco del poder político, adjudicando las funciones que al Estado competen en distintos órganos; por lo cual, modernamente, sólo cabe hablar de separación de funciones.¹

El mismo autor cita una frase de Thomas Jefferson para quien “El despotismo electivo no fue el gobierno por el que nosotros luchamos; nosotros luchamos por un gobierno que no estuviese fundado sólo en los prin-

cipios de la libertad, sino por uno en el que los poderes gubernamentales estuviesen de tal manera divididos y equilibrados entre las diferentes autoridades, que ningún poder pudiese traspasar sus límites legales sin ser eficazmente controlado y restringido por los otros”.

La Corte Suprema de Justicia en un antiguo fallo² sostuvo: “Siendo un principio fundamental de nuestro sistema político la división del gobierno en tres grandes departamentos, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y soberanos en su esfera, se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son peculiares y exclusivas, pues el uso concurrente o común de ellas haría necesariamente desaparecer la línea de separación entre los tres altos poderes políticos, y destruiría la base de nuestra forma de gobierno”.

En consecuencia, a modo de reflexión diremos que el Congreso tiene, una vez más, su posibilidad de ejercer un papel protagónico que, de no llevarlo a cabo, será la primera víctima de su omisión.

Una reciente historia de ineficacia y poca transparencia institucional nos recuerda día a día que debemos modificar nuestra realidad en procura de un futuro mejor, si no es para nosotros que lo sea para nuestros hijos.

Oscar R. Aguad. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

VI

Dictamen de minoría

RECHAZO

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros por medio del cual se comunica el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 1.295/2005, y se lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Rechazar el decreto de necesidad y urgencia 1.295/2005 por falta de adecuación a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su

¹ Karl Loewenstein, ob. cit., páginas 55 y 131.

² “Fallos”, 1:32.

dictado, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 10, 22 y 24 de la ley 26.122.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional (artículo 26 de la ley 26.122), juntamente con sus fundamentos.

Sala de la comisión, 20 de diciembre de 2006.

Oscar R. Aguad. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

INFORME

Honorable Congreso:

1. Intervención legal

1.1. El Congreso Nacional, luego de doce años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (CN) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la “ley especial” que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la Comisión Bicameral Permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: “...Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

No es frecuente que la Constitución califique de especial a una ley. Alejandro Pérez Hualde¹ señala: “Cuando la Constitución califica de ‘especial’ a una ley, dicho adjetivo no es intrascendente. La noción de ley especial denota [...] la existencia de normas que representan una excepción con respecto a otras de alcance más general. La característica última de la ley especial consiste, pues, en que, si ésta no existiera, su supuesto de hecho quedaría automáticamente comprendido en el más amplio de la ley de alcance general...”

”Por ello entonces la especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole preferencia tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico.

”Este análisis hace que consideremos de real importancia la calificación que la Carta Magna ha otorgado a esta ley especial ya que será ella la que rija el trámite y el alcance de la intervención del Congreso sin que quepan análisis analógicos de otras normas generales que regulan el procedimiento parlamentario o de sanción de las leyes. La ley a dictarse, en razón de su especialidad,

en su contenido estará sujeta únicamente a la Constitución y no a otras leyes de trámites parlamentarios fueran éstas anteriores o posteriores a ella.”

Esta ley, sancionada el 20 de julio de 2006, regula también el trámite y los alcances de la intervención del Congreso sobre otros dos decretos que dicta el Poder Ejecutivo en el marco de la Constitución Nacional: “Por delegación legislativa” (artículo 76 de la CN) y “De promulgación parcial de leyes” (artículo 80 de la CN).

1.2. En lo pertinente, la normativa constitucional sobre estos decretos es la siguiente:

El artículo 99, inciso 3, de la CN dispone: “...El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras...”.

El artículo 76 de la CN: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

El artículo 80 de la CN: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

Y el artículo 100, incisos 12 y 13, de la CN, lo siguiente: “...Al jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: [...]

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

1.3. La ley especial 26.122, que regula la intervención de las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente dice:

¹ “Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Punto E: requisitos formales para su emisión”, *Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, págs. 226 y ss., Ediciones Depalma, Buenos Aires, noviembre de 1995.

Artículo 2º: “La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: *a)* de necesidad y urgencia; *b)* por delegación legislativa; y *c)* de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional”.

El artículo 10 dispone, sobre los decretos de necesidad y urgencia: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”.

El artículo 13, sobre los decretos de delegación legislativa, dice: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y la adecuación del decreto a la materia y a las bases de la delegación, y al plazo fijado para su ejercicio...”.

El artículo 14, sobre los decretos de promulgación parcial, dice: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto de promulgación parcial y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y sustancial del decreto. En este último caso debe indicar si las partes promulgadas parcialmente tienen autonomía normativa y si la aprobación parcial no altera el espíritu o la unidad del proyecto sancionado originalmente por el Congreso”.

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y a la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

“*Incumplimiento.* Artículo 18.—En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar, se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete.”

“*Despacho de la Comisión Bicameral Permanente.* Artículo 19.—La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título.”

“*Tratamiento de oficio por las Cámaras.* Artículo 20.—Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.”

“*Plenario.* Artículo 21.—Elevado por la comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento.”

“*Pronunciamiento.* Artículo 22.—Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional. Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata.”

En función de lo expuesto esta comisión bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho,¹ respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la CN y la ley 26.122.

2. Análisis del DNU

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

2.1. Consideraciones generales

2.1.1. El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dispone que el Poder Ejecutivo nacional no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad.

De esta manera el Ejecutivo “usurpa durante cierto tiempo los dominios reservados constitucionalmente al detentador del Poder Legislativo. El Parlamento, por su parte, se priva a sí mismo, con esto renuncia, de su participación legítima en la formación y ejecución de la decisión política. Su único control interórgano sobre el gobierno se reduce al derecho nominal de revocar un decreto gubernamental. La disminución del potencial de poder por parte de la asamblea significa una ganancia para el gobierno, pero el papel de líder

¹ “La comisión se limita a elevar su despacho que no resulta vinculante para el Congreso.” (Bidart Campos, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo VI, *La reforma constitucional de 1994*, Ediar, Buenos Aires, p. 444.)

del Ejecutivo será comprado a costa del principio de la distribución del poder”.¹

Textualmente la norma dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

2.1.2. No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales, que deben ser palmarias.

Es decir, los “presupuestos de hecho” habilitantes para el dictado de decretos de necesidad y urgencia con carácter general por parte del Poder Ejecutivo deben resultar nítidos y perfilados claramente. De lo contrario, el ejercicio de la potestad legislativa excepcional en tratamiento significará necesariamente un desborde injustificado.

En consecuencia, si esa “situación fáctica de emergencia” no existe, no hay motivación habilitante ni justificación jurídica del decreto.

Asimismo, si el Congreso está en sesiones, la imposibilidad de lograr mayorías y el consenso requerido para la sanción de ciertas leyes, tal extremo no ha de equipararse a las “circunstancias excepcionales” a que se refiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instru-

mento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invadan materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisón constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, debe someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Alejandro Pérez Hualde² señala: “La ley especial determinará los alcances en el sentido de definir la amplitud del control que ejercerá el Congreso sobre el decreto”.

“En este caso resulta sumamente claro que se trata de control político absolutamente amplio; abarcará los aspectos de su *legitimidad como también de su oportunidad, mérito o conveniencia; incluyendo en su control de legitimidad su adaptación a la Constitución, a los tratados y a las leyes.*” (La cursiva nos pertenece.)

Habrán dos aspectos entonces que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: a) la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y b) la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo) ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2.1.4. Por último diremos que la ley 26.122 (artículos 22 y 26) obliga al Congreso a resolver dentro de las alternativas de lo ordenado: aceptación o rechazo de la norma, impidiendo cualquier modificación del texto remitido.

Textualmente el artículo 23 ordena: “*Impedimento.* [...] Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes”.

Pérez Hualde³ al respecto dice: “El Congreso analizará y considerará la norma en todos sus aspectos. Tratará sobre su legitimidad y sobre su conveniencia. La aprobará o la rechazará. Esa aprobación o rechazo será la que completa el acto y pone fin al trámite establecido por la Constitución. No caben pasos posteriores. No hay posibilidad de veto presidencial, ni total ni parcial. El trámite terminó en el Congreso.

”Esto es así porque se trata de un acto complejo que se integra con la voluntad del Ejecutivo –mediante el dictado del decreto de excepción– y la del Legislativo

¹ Karl Loewenstein, *Teoría de la Constitución*, Barcelona, 1983, p. 279.

² Ob. cit., página 230.

³ Ob. cit., páginas 222 y ss.

–mediante la aprobación o rechazo de la norma–. Allí se termina el acto; tiene la misma naturaleza que los actos de designación de funcionarios con aprobación del Senado. Se envía el pliego y éste lo aprueba o rechaza y terminó el trámite, el Ejecutivo no puede rechazar o aprobar la decisión del Senado.

”...Se trata de la naturaleza propia del acto complejo que la Constitución reformada ha previsto; naturaleza que hace que el acto se agote en la decisión del Congreso sin que quepa ningún otro trámite.”

2.2. Razones formales

2.2.1. El decreto de necesidad y urgencia remitido por el jefe de Gabinete de Ministros dice lo siguiente:¹

SALARIOS

Decreto 1.295/2005

Dispónese que a partir del 1° de octubre de 2005 la suma establecida por el artículo 1° del decreto 2.005/04 tendrá carácter remunerativo y ascenderá a un total de pesos ciento veinte.

Buenos Aires, 21 de octubre de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

VISTO el expediente 1.138.160/05 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, los convenios 98 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las leyes 14.250 (t. o. 2004), 20.744 (t. o. 1976), 25.561, 25.820, 25.972 y sus respectivas modificatorias y el decreto 2.005 de fecha 29 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la ley 25.561 y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria y delegó facultades en el Poder Ejecutivo nacional.

Que conforme al inciso 2) del artículo 1° de la ley citada se facultó al Poder Ejecutivo nacional para reactivar el funcionamiento de la economía, mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos.

Que la ley 25.972 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2005, el plazo referido en el artículo 1° de la referida ley 25.561 y sus modificatorias.

Que resulta necesario continuar con la política destinada a alcanzar una distribución de los ingresos justa y equitativa, proveyendo a la recuperación sostenida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores y trabajadoras.

Que el dictado de medidas como la presente ha demostrado su alta eficacia para alentar el ejercicio por parte de los actores del mundo del trabajo, del derecho a negociar colectivamente garantizado por el

citado artículo de la Constitución Nacional y por los convenios 98 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que en tal sentido se dispone que los representantes de trabajadores y empleadores, en el marco de su autonomía colectiva, podrán determinar y establecer formas y modos adecuados para articular lo dispuesto por la presente medida, con los diversos institutos previstos en las convenciones colectivas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la situación en la que se enmarca esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Dispónese que a partir del 1° de octubre de 2005, la suma establecida por artículo 1° del decreto 2.005/04, tendrá carácter remunerativo y ascenderá a un total de pesos ciento veinte (\$ 120).

Art. 2° – En los casos en que la asignación no remunerativa establecida por el artículo 1° del decreto 2.005/04 hubiera sido compensada, con otros incrementos remunerativos o no, conforme a lo previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 4° del mismo decreto; el empleador deberá, cuando resulte necesario, adicionar a la remuneración del trabajador la cantidad faltante para alcanzar la suma establecida por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° – Los empleadores y las asociaciones sindicales de trabajadores, en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, podrán negociar la incidencia y los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, respecto de los distintos institutos convencionalmente previstos.

Art. 4° – El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de la Secretaría de Trabajo, es la autoridad de aplicación del presente decreto.

Art. 5° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 6° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.295

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada. – Aníbal D. Fernández. – José J. B. Pampuro. – Ginés M. González García. – Julio M. De Vido. – Daniel F. Filmus. – Alicia M.

¹ Fuente: www.infoleg.gov.ar.

Kirchner. – Alberto J. B. Iribarne. – Rafael A. Bielsa. – Roberto Lavagna.

2.2.2. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 (“...El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”) es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dice: “...serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

Alejandro Pérez Hualde¹ al respecto enseña: “Este acuerdo general de ministros y la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete están previstos como *requisitos formales* ya que no constituyen, en modo alguno, un control del poder. Así lo perciben Sabsay y Onaindia cuando afirman que se trata de controles ‘semánticos’ debido a la falta de independencia de los mismos frente al funcionario a quien les toca controlar”. (El destacado nos pertenece.)

“*El acuerdo general de ministros ha sido interpretado como la necesidad de la simple mayoría de ellos* (así lo hace Julio Rodolfo Comadira, *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*, en revista ‘La Ley’ del 24/3/95, p. 5) y también como necesidad de unanimidad del cuerpo ministerial (así opinan Roberto Dromi y Eduardo Menem, *La Constitución reformada. Comentada, interpretada y concordada*. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1994, p. 340). Nosotros coincidimos con la segunda posición por las siguientes razones: 1) la excepcionalidad y restricción del trámite y 2) porque así ha sido interpretado de hecho en las normas dictadas con posterioridad a la reforma como es el caso del decreto 290/95”. (El destacado nos pertenece.)

“La excepcionalidad del trámite sirve de fundamento a la exigencia de la unanimidad porque el dictado de un decreto de necesidad y urgencia no se encuentra entre las facultades normales del Poder Ejecutivo sino que es de uso extraordinario. Por tal razón, la Constitución reformada ha exigido una serie de condiciones y supuestos habilitantes que deben ser cumplidos; *el requisito del acuerdo general de ministros debe ser interpretado del modo más exigente*.” (El destacado nos pertenece.)

El mismo autor² nos advierte que “La Comisión Bicameral Permanente debe estar facultada a rechazar

in limine el decreto que fuera *presentado después de vencido el plazo* que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo. También podría rechazarlo si no consta el acuerdo general de ministros a través de las respectivas refrendatas”.

Además señala: “La Comisión Bicameral Permanente debe verificar que el decreto haya sido publicado en el Boletín Oficial”.

De lo expuesto surgen claramente cuáles son los requisitos a dilucidar en el DNU para su procedencia formal, y qué deberá tener en consideración la Comisión Bicameral Permanente para su dictamen.

Compartimos el criterio sustentado por Julio Comadira³ de exigir la “simple mayoría de ministros en el acuerdo general”. Razones prácticas inclinan nuestra decisión, ya que muchas veces no es factible reunir a la totalidad de ellos por diversos motivos funcionales.

Respecto al requisito referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los diez (10) días, hemos concluido, compartiendo el criterio de los demás bloques, que dicha norma ha tomado carácter operativo recién a partir de la sanción de la ley 26.122. Es en virtud de ella que se ha conformado esta comisión, por lo que “corresponde dar cumplimiento al plazo respecto de los decretos emitidos con anterioridad al 25 de octubre de 2006”, fecha en la que quedó definitivamente integrada.

Esta posición, aceptada por todos los integrantes de la comisión, se sustenta jurídicamente en virtud de lo dispuesto por el artículo 82 de la CN que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”.

2.2.3. Entonces, anticipamos desde ya, el decreto de necesidad y urgencia 1.295 del Poder Ejecutivo nacional, sancionado el 21 de octubre de 2005 y publicado en el Boletín Oficial del 25 de octubre de 2005, bajo el número 30.766, página 1, desde el punto de vista formal, reúne y cumple a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional y la ley especial para su aceptación.

No contiene vicios formales que violen las disposiciones legales vigentes e invaliden su procedencia. Veamos:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– Cuenta con la mayoría del cuerpo ministerial, también previsto por la doctrina como requisito formal.

¹ “Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Punto E: requisitos formales para su emisión.” *Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, pág. 213 y ss.; Ediciones Depalma, Buenos Aires, noviembre 1995.

² Alejandro Pérez Hualde, ob. cit., pág. 229.

³ Julio Rodolfo Comadira, *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*, en revista “La Ley” del 24-3-95, pág. 5.

–El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

–La comisión bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial, tal como se transcribe ut supra.

2.3. Razones sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general, que es la prohibición del dictado de este tipo de decretos, y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

– *Principio general*: “...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

– *Excepción*: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquel caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido, existe consenso generalizado en exigir una situación de “necesidad y urgencia”.

Sostiene Bidart Campos¹ que la “necesidad” es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar.

“Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.

Concretamente, la “necesidad y la urgencia” deben estar suficientemente fundadas y responder a circunstancias excepcionales, partiendo del principio sacramental de que las leyes deben ser dictadas por el Poder Legislativo.

Resulta necesario destacar que la sola imposibilidad política, en tanto derivación de la carencia, por el gobierno de quórum o mayorías propias para imponer su criterio, no puede por eso ser la razón justificante del empleo del decreto, porque debe concurrir siempre la necesidad de resolver con urgencia y eficazmente la situación planteada.²

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

Sometiendo al DNU a esta prueba (test) de constitucionalidad, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la norma reglamentaria.

Basta repasar detenidamente sus considerandos para comprobar la falta absoluta de fundamentación para justificar la legitimidad de su dictado. Sólo expresa lo siguiente:

“Que el dictado de medidas como la presente han demostrado su alta eficacia para alentar el ejercicio por parte de los actores del mundo del trabajo, del derecho a negociar colectivamente garantizado por el citado artículo de la Constitución Nacional y por los convenios 98 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

“Que en tal sentido se dispone que los representantes de trabajadores y empleadores, en el marco de su autonomía colectiva, podrán determinar y establecer formas y modos adecuados para articular, lo dispuesto por la presente medida, con los diversos institutos previstos en las convenciones colectivas.

“Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

“Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la ley 11.672 complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), y sus modificatorias, en este caso particular.

“Que, con relación a la vigencia temporal, el acuerdo alcanzado rige a partir del 1º de noviembre de 2005.

“Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.” (La bastardilla nos pertenece.)

En lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes ha sido sancionado mientras el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento que justificara la adopción de esta medida.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

¹ Bidart Campos, Germán, *Los decretos de necesidad y urgencia*, “La Ley”, 27/2/01.

² Quiroga Lavié, Humberto, *Decretos de necesidad y urgencia en la reforma de la Constitución Nacional*, “La Ley”, 1994-D, 876/881.

Pérez Hualde¹ al respecto nos señala: "...impone que no sólo se encuentren impedidos los trámites ordinarios sino todos los posibles; exige la virtual parálisis institucional; exige el verdadero estado de necesidad, la crisis política entendida como la falta de respuesta absoluta del Poder Legislativo ante una necesidad imperiosa de intervención".

"Una cosa son los hechos graves que amenazan a la comunidad en modo inminente y que son los que habilitan el ejercicio del poder de policía de emergencia por parte del Congreso y otro muy distinto el hecho de la parálisis institucional que aqueja al Poder Legislativo y le impide tomar las decisiones que las circunstancias exigen. La crisis habilitante para el dictado del decreto de necesidad y urgencia es estrictamente institucional y es distinta de aquella de naturaleza financiera, natural, económica, etcétera, que ineludible y concomitantemente se presenta en los hechos."

"De confundirse los supuestos que pueden servir de causa habilitante para el dictado de estas normas de excepción se convertirá el decreto de necesidad y urgencia en un verdadero medio normal y ordinario a disposición del gobernante de turno." (La bastardilla nos pertenece).

Para algunos autores españoles (Santaolalla Marchetti²), según el caso, debe distinguirse si el rechazo por el Congreso se produce por desacuerdo con el contenido, lo que es perfectamente válido, o si se produce porque el decreto no se ajustó a las exigencias que la Constitución contempla para su validez, o si transgredió los límites que dicha normativa reconoce.

En esta materia debe adoptarse un criterio restrictivo para no desnaturalizar estos reglamentos y evitar de ese modo que la asunción extraordinaria de estas facultades termine convirtiéndose en una usurpación de las competencias de otro poder.

Finalmente diremos que la ausencia de fundamentación impide el control de constitucionalidad que cabe ejercer también al Poder Judicial, tal como lo expusiera en el seno de la Convención Constituyente el convencional Ortiz Pellegrini.³ "Concluyo diciendo

que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad."

3. Conclusión

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de esta norma de excepción.

Como ya se ha expresado en el seno de esta comisión, observamos que el decreto no está destinado a resguardar o proteger intereses generales de toda la sociedad, sino simplemente a conferir un aumento a un pequeño grupo de determinados individuos, como diría la Corte.⁴

Esta decisión hubiera requerido la sanción de una ley en sentido formal y material, porque, tal como lo establece el artículo 62 de la ley 11.672, que fue citada en el decreto, se prohíbe que los aumentos de sueldo tengan efecto retroactivo y sólo autoriza a que rijan a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Debemos una vez más observar que, por la materia que se trata, es decir un aumento salarial, el presidente de la Nación podría haber recurrido al ejercicio de facultades delegadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Constitución Nacional y en el artículo 2º, inciso f), de la ley 25.918, sancionada este año por el Congreso.

etapa ejecutiva, en donde se decide el dictado del decreto de necesidad y urgencia y tiene ejecutoriedad. Existe una etapa legislativa porque el Congreso debe necesariamente, aprobarlo o revocarlo. Si falta la segunda etapa que quede claro que el decreto será nulo de nulidad absoluta. Concluyo diciendo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad." (Convención Nacional Constituyente; Diario de Sesiones; Imprenta del Congreso de la Nación; Buenos Aires; 1994; sesión del 28 de julio de 1994; página 2452.)

⁴ En el caso "Risollá de Ocampo", fallado en el año 2000, tomo 323 de "Fallos", página 1934, la Corte agregó un requisito más. A la existencia de una situación de grave riesgo social y a la imposibilidad del Congreso para sesionar, agregó que el decreto que se trate debe tener la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos. Es decir, debe tratarse de un decreto que tienda a proteger los intereses generales de toda la sociedad y no de determinados individuos.

¹ Alejandro Pérez Hualde, ob. cit., pág. 209.

² Citado por Pérez Hualde en la ob. cit.

³ "En esta etapa legislativa el diseño constitucional nos coloca en el marco del Poder Legislativo que, de acuerdo con el artículo 71 bis, tiene obligación de expresarse. En todos los casos ha sido prohibida la sanción ficta o tácita. La primera es el silencio, y la otra, la expresión por otros medios. Esto reviste una enorme trascendencia para el derecho constitucional argentino. No podrá haber más decretos con el silencio del Congreso, que deberá hablar, decir y expresarse, según la Constitución, con lo cual derogamos para siempre la triste doctrina sentada en el caso 'Peralta' que le dio valor positivo al silencio como expresión del Congreso. No hay más silencio del Congreso que pueda interpretarse como un consentimiento al Poder Ejecutivo, si no se lo indica expresamente. El caso 'Peralta' ha fenecido, ha muerto....De modo que existe una

Si el presidente hubiera recurrido al ejercicio de una facultad delegada como las que le permite ejercer el artículo 76 de la Constitución y la ley 25.918 citada, la medida sería inobjetable desde el punto de vista sustancial.

Pero el Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes. Como es público y notorio, el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento que justificara la adopción de esta medida de excepción.

Esta comisión bicameral no puede convalidar esta anomalía.

Si este proceder se convalida, no previsto en la inteligencia de la Constitución, implicará un desvío y limitación de las funciones del Congreso de la Nación, sustrayéndose de su competencia facultades que le son propias.

Recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Cuando la norma del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional faculta al Poder Legislativo a fijar el trámite y el alcance de su intervención se está refiriendo a todos los sentidos de alcance que hemos analizado.

La ley especial 26.122 en su artículo 10 lo fijó precisamente al disponer: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

Por lo que el Congreso de la Nación debe rechazar este decreto.

Para Loewenstein, la separación de poderes se traduce como la necesidad de distribución y control recíproco del poder político, adjudicando las funciones que al Estado competen en distintos órganos; por lo cual, modernamente, sólo cabe hablar de separación de funciones.¹

El mismo autor cita una frase de Thomas Jefferson, para quien, “el despotismo electivo no fue el gobierno por el que nosotros luchamos; nosotros luchamos por un gobierno que no estuviese fundado sólo en los principios de la libertad, sino por uno en el que los poderes gubernamentales estuviesen de tal manera divididos y equilibrados entre las diferentes autoridades, que nin-

gún poder pudiese traspasar sus límites legales sin ser eficazmente controlado y restringido por los otros”.

La Corte Suprema de Justicia en un antiguo fallo² sostuvo: “Siendo un principio fundamental de nuestro sistema político la división del gobierno en tres grandes departamentos, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y soberanos en su esfera, se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son peculiares y exclusivas, pues el uso concurrente o común de ellas haría necesariamente desaparecer la línea de separación entre los tres altos poderes políticos, y destruiría la base de nuestra forma de gobierno”.

En consecuencia, a modo de reflexión diremos que el Congreso tiene, una vez más, su posibilidad de ejercer un papel protagónico que, de no llevarlo a cabo, será la primera víctima de su omisión.

Una reciente historia de ineficacia y poca transparencia institucional nos recuerda día a día que debemos modificar nuestra realidad en procura de un futuro mejor, si no es para nosotros que lo sea para nuestros hijos.

Oscar R. Aguad. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

VII

Dictamen de minoría

RECHAZO

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros por medio del cual se comunica el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 1.317/2005, y se lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Rechazar el decreto de necesidad y urgencia 1.317/2005 por falta de adecuación a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 10, 22 y 24 de la ley 26.122.

¹ Karl Loewenstein, ob. cit., páginas 55 y 131.

² “Fallos”, 1:32.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional (artículo 26 de la ley 26.122), juntamente con sus fundamentos.

Sala de la comisión, 20 de diciembre de 2006.

Oscar R. Aguad. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto Sanz.

INFORME

Honorable Congreso:

1. Intervención legal

1.1. El Congreso Nacional, luego de doce años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (CN) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la “ley especial” que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la Comisión Bicameral Permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: “...Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

No es frecuente que la Constitución califique de especial a una ley. Alejandro Pérez Hualde¹ señala: “Cuando la Constitución califica de ‘especial’ a una ley, dicho adjetivo no es intrascendente. La noción de ley especial denota [...] la existencia de normas que representan una excepción con respecto a otras de alcance más general. La característica última de la ley especial consiste, pues, en que, si ésta no existiera, su supuesto de hecho quedaría automáticamente comprendido en el más amplio de la ley de alcance general...”

“Por ello entonces la especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole preferencia tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico.

“Este análisis hace que consideremos de real importancia la calificación que la Carta Magna ha otorgado a esta ley especial ya que será ella la que rija el trámite y el alcance de la intervención del Congreso sin que quepan análisis analógicos de otras normas generales que regulan el procedimiento parlamentario o de sanción de las leyes. La ley a dictarse, en razón de su especialidad, en su contenido estará sujeta únicamente a la Consti-

tución y no a otras leyes de trámites parlamentarios fueran éstas anteriores o posteriores a ella.”²

Esta ley, sancionada el 20 de julio de 2006, regula también el trámite y los alcances de la intervención del Congreso sobre otros dos decretos que dicta el Poder Ejecutivo en el marco de la Constitución Nacional: “Por delegación legislativa” (artículo 76 de la CN) y “De promulgación parcial de leyes” (artículo 80 de la CN).

1.2. En lo pertinente, la normativa constitucional sobre estos decretos es la siguiente:

El artículo 99, inciso 3, de la CN dispone: “...El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras...”

El artículo 76 de la CN: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

“La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

El artículo 80 de la CN: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

Y el artículo 100, incisos 12 y 13, de la CN, lo siguiente: “...Al jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: [...]

“12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

“13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos

¹ “Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Punto E: requisitos formales para su emisión”, *Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, págs. 226 y ss., Ediciones Depalma, Buenos Aires, noviembre de 1995.

² “La comisión se limita a elevar su despacho que no resulta vinculante para el Congreso.” (Bidart Campos, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo VI, *La reforma constitucional de 1994*, Ediar, Buenos Aires, p. 444.)

decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

1.3. La ley especial 26.122, que regula la intervención de las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente dice:

Artículo 2º: “La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: *a)* de necesidad y urgencia; *b)* por delegación legislativa; y *c)* de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional”.

El artículo 10 dispone, sobre los decretos de necesidad y urgencia: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”.

El artículo 13, sobre los decretos de delegación legislativa, dice: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y la adecuación del decreto a la materia y a las bases de la delegación, y al plazo fijado para su ejercicio...”.

El artículo 14, sobre los decretos de promulgación parcial, dice: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto de promulgación parcial y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y sustancial del decreto. En este último caso debe indicar si las partes promulgadas parcialmente tienen autonomía normativa y si la aprobación parcial no altera el espíritu o la unidad del proyecto sancionado originalmente por el Congreso”.

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y a la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

“*Incumplimiento.* Artículo 18.—En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar, se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete.”

“*Despacho de la Comisión Bicameral Permanente.* Artículo 19.—La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presen-

tación efectuada por el jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título.”

“*Tratamiento de oficio por las Cámaras.* Artículo 20.—Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.”

“*Plenario.* Artículo 21.—Elevado por la comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento.”

“*Pronunciamiento.* Artículo 22.—Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional. Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata.”

En función de lo expuesto esta comisión bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho, respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la CN y la ley 26.122.

2. Análisis del DNU

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

2.1. Consideraciones generales

2.1.1. El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dispone que el Poder Ejecutivo nacional no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad.

De esta manera el Ejecutivo “usurpa durante cierto tiempo los dominios reservados constitucionalmente al detentador del Poder Legislativo. El Parlamento, por su parte, se priva a sí mismo, con esto renuncia, de su participación legítima en la formación y ejecución de la decisión política. Su único control interórgano sobre el gobierno se reduce al derecho nominal de revocar un decreto gubernamental. La disminución del potencial de poder por parte de la asamblea significa una ganancia para el gobierno, pero el papel de líder

del Ejecutivo será comprado a costa del principio de la distribución del poder”.¹

Textualmente la norma dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

2.1.2. No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales, que deben ser palmarias.

Es decir, los “presupuestos de hecho” habilitantes para el dictado de decretos de necesidad y urgencia con carácter general por parte del Poder Ejecutivo deben resultar nítidos y perfilados claramente. De lo contrario, el ejercicio de la potestad legislativa excepcional en tratamiento significará necesariamente un desborde injustificado.

En consecuencia, si esa “situación fáctica de emergencia” no existe, no hay motivación habilitante ni justificación jurídica del decreto.

Asimismo, si el Congreso está en sesiones, la imposibilidad de lograr mayorías y el consenso requerido para la sanción de ciertas leyes, tal extremo no ha de equipararse a las “circunstancias excepcionales” a que se refiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar

con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invadan materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, debe someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Alejandro Pérez Hualde² señala: “La ley especial determinará los alcances en el sentido de definir la amplitud del control que ejercerá el Congreso sobre el decreto”.

“En este caso resulta sumamente claro que se trata de control político absolutamente amplio; abarcará los aspectos de su *legitimidad como también de su oportunidad, mérito o conveniencia; incluyendo en su control de legitimidad su adaptación a la Constitución, a los tratados y a las leyes.*” (La bastardilla nos pertenece.)

Habrán dos aspectos entonces que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: a) la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y b) la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo) ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2.1.4. Por último diremos que la ley 26.122 (artículos 22 y 26) obliga al Congreso a resolver dentro de las alternativas de lo ordenado: aceptación o rechazo de la norma, impidiendo cualquier modificación del texto remitido.

Textualmente el artículo 23 ordena: “*Impedimento.* [...] Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes”.

Pérez Hualde³ al respecto dice: “El Congreso analizará y considerará la norma en todos sus aspectos. Tratará sobre su legitimidad y sobre su conveniencia. La aprobará o la rechazará. Esa aprobación o rechazo será la que completa el acto y pone fin al trámite establecido por la Constitución. No caben pasos posteriores. No hay posibilidad de veto presidencial, ni total ni parcial. El trámite terminó en el Congreso.

”Esto es así porque se trata de un acto complejo que se integra con la voluntad del Ejecutivo –mediante el

¹ Karl Loewenstein, *Teoría de la Constitución*, Barcelona, 1983, p. 279.

² Ob. cit., página 230.

³ Ob. cit., páginas 222 y ss.

dictado del decreto de excepción– y la del Legislativo –mediante la aprobación o rechazo de la norma–. Allí se termina el acto; tiene la misma naturaleza que los actos de designación de funcionarios con aprobación del Senado. Se envía el pliego y éste lo aprueba o rechaza y terminó el trámite, el Ejecutivo no puede rechazar o aprobar la decisión del Senado.

”[...] Se trata de la naturaleza propia del acto complejo que la Constitución reformada ha previsto; naturaleza que hace que el acto se agote en la decisión del Congreso sin que quepa ningún otro trámite.”

2.2. Razones formales

2.2.1. El decreto de necesidad y urgencia remitido por el jefe de Gabinete de Ministros dice lo siguiente:¹

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 1.317/2005

Incrementátese a partir del 1º de julio de 2005 los valores establecidos por el decreto 1.033 del 30 de agosto de 2005. Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica. Etapa II, en sumas de carácter remunerativo y no bonificable. El total de los montos otorgados en el marco del Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica. Etapas I y II, pasarán a ser a partir de la misma fecha remunerativos y no bonificables.

Visto el expediente 4.544/05 del registro del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, el Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica –etapa III–, decretos 755, de fecha 17 de junio de 2004 –etapa I– y, 1.033 de fecha 30 de agosto de 2005 –etapa II–, la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. decreto 1.110/05), el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2005 aprobado por la ley 25.967 y distribuido por la decisión administrativa 1 de fecha 11 de enero 2005, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades científicas y tecnológicas que desarrolla el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en diferentes áreas del conocimiento, son de prioritario interés nacional.

Que es impostergable adoptar aquellas medidas que, dentro de las limitaciones que impone la actual situación económica por la que atraviesa el país, tiendan a una justa equiparación de la situación salarial de investigadores y personal de apoyo a la investigación del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Que es intención del gobierno nacional continuar con el Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica, constituyendo la presente medida un instrumento adecuado para tal fin.

Que resulta necesario, en consecuencia, incrementar las remuneraciones del personal integrante del escalafón de las carreras del investigador científico y tecnológico y del personal de apoyo a la investigación y desarrollo.

Que asimismo es conveniente transformar el suplemento especial “no remunerativo” y “no bonificable” creado por el decreto 755/04, y su modificatorio decreto 1.033/05, en suplemento especial “remunerativo” y “no bonificable”.

Que la necesidad de brindar urgente solución al tema planteado, hace imposible seguir los trámites ordinarios por la sanción de la leyes.

Que la presente medida exceptúa la aplicación del artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672 (t. o. decreto 1.110/05).

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida comenzará a regir a partir del 1º de julio de 2005.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Incrementátese a partir del 1º de julio de 2005 los valores establecidos por el decreto 1.033 del 30 de agosto de 2005, Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica –etapa II–, en las sumas indicadas en los anexos I y II del presente decreto, las cuales revisten el carácter de “remunerativas” y “no bonificables”.

Art. 2º – El total de los montos otorgados en el marco del Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica –etapas I y II–, pasarán a ser a partir del 1º de julio de 2005 “remunerativos” y “no bonificables”.

Art. 3º – La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público será el área de interpretación con facultades para dictar las normas aclaratorias del presente decreto, en los temas específicos.

Art. 4º – Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto asignado al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas para el ejercicio 2005.

Art. 5º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

¹ Fuente: www.infoleg.gov.ar.

Art. 6º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.317

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada. – Aníbal D. Fernández. – José J. B. Pampuro. – Ginés M. González García. – Julio M. De Vido. – Daniel F. Filmus. – Alicia M. Kirchner. – Alberto J. B. Iribarne. – Rafael A. Bielsa. – Roberto Lavagna.

ANEXO I

INVESTIGADOR CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

–Decreto 1.572 del 30 de julio de 1976–

SUPLEMENTO ESPECIAL REMUNERATIVO

NO BONIFICABLE

Investigador superior	848,00
Investigador principal	706,00
Investigador independiente	589,00
Investigador adjunto	491,00
Investigador asistente	409,00

ANEXO II

PERSONAL DE APOYO A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO

–Decreto 1.572 del 30 de julio de 1976–

SUPLEMENTO ESPECIAL REMUNERATIVO

NO BONIFICABLE

Profesional principal	402,00
Profesional adjunto	379,00
Profesional asistente	357,00
Técnico principal	337,00
Técnico asociado	318,00
Técnico asistente	300,00
Técnico auxiliar	283,00
Artesano principal	267,00
Artesano asociado	252,00
Artesano ayudante	238,00
Artesano aprendiz	224,00

2.2.2. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 (“...El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”)¹ es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dice: “...serán decididos en acuerdo general de ministros

que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

Alejandro Pérez Hualde¹ al respecto enseña: “Este acuerdo general de ministros y la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete están previstos como *requisitos formales* ya que no constituyen, en modo alguno, un control del poder. Así lo perciben Sabsay y Onaindia cuando afirman que se trata de controles ‘semánticos’ debido a la falta de independencia de los mismos frente al funcionario a quien les toca controlar”. (El destacado nos pertenece.)

“*El acuerdo general de ministros ha sido interpretado como la necesidad de la simple mayoría de ellos* (así lo hace Julio Rodolfo Comadira, *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*, en revista ‘La Ley’ del 24/3/95, p. 5) y también como necesidad de unanimidad del cuerpo ministerial (así opinan Roberto Dromi y Eduardo Menem, *La constitución reformada. Comentada, interpretada y concordada*. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1994, p. 340). Nosotros coincidimos con la segunda posición por las siguientes razones: 1) la excepcionalidad y restricción del trámite y 2) porque así ha sido interpretado de hecho en las normas dictadas con posterioridad a la reforma como es el caso del decreto 290/95.” (El destacado nos pertenece.)

“La excepcionalidad del trámite sirve de fundamento a la exigencia de la unanimidad porque el dictado de un decreto de necesidad y urgencia no se encuentra entre las facultades normales del Poder Ejecutivo sino que es de uso extraordinario. Por tal razón, la Constitución reformada ha exigido una serie de condiciones y supuestos habilitantes que deben ser cumplidos; *el requisito del acuerdo general de ministros debe ser interpretado del modo más exigente*.” (El destacado nos pertenece.)

El mismo autor² nos advierte que: “La Comisión Bicameral Permanente debe estar facultada a rechazar in limine el decreto que fuera *presentado después de vencido el plazo* que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo. También podría rechazarlo si no consta el acuerdo general de ministros a través de las respectivas refrendatas”.

Además señala: “La Comisión Bicameral Permanente debe verificar que el decreto haya sido publicado en el Boletín Oficial”.

De lo expuesto surgen claramente cuáles son los requisitos a dilucidar en el DNU para su procedencia formal, y qué deberá tener en consideración la Comisión Bicameral Permanente para su dictamen.

¹ Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Punto E: requisitos formales para su emisión. *Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, pág. 213 y ss.; Ediciones Depalma, Buenos Aires, noviembre 1995.

² Alejandro Pérez Hualde, ob. cit., pág. 229.

Compartimos el criterio sustentado por Julio Comadira¹ de exigir la “simple mayoría de ministros en el acuerdo general”. Razones prácticas inclinan nuestra decisión, ya que muchas veces no es factible reunir a la totalidad de ellos por diversos motivos funcionales.

Respecto al requisito referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los diez (10) días, hemos concluido, compartiendo el criterio de los demás bloques, que dicha norma ha tomado carácter operativo recién a partir de la sanción de la ley 26.122. Es en virtud de ella que se ha conformado esta comisión, por lo que “corresponde dar cumplimentado el plazo respecto de los decretos emitidos con anterioridad al 25 de octubre de 2006”, fecha en la que quedó definitivamente integrada.

Esta posición, aceptada por todos los integrantes de la comisión, se sustenta jurídicamente en virtud de lo dispuesto por el artículo 82 de la CN que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”.

2.2.3. Entonces, anticipamos desde ya, el decreto de necesidad y urgencia 1.317 del Poder Ejecutivo nacional, sancionado el 26 de octubre de 2005 y publicado en el Boletín Oficial del 27 de octubre de 2005, bajo el número 30.768, página 1, desde el punto de vista formal, reúne y cumplimenta a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional y la ley especial para su aceptación.

No contiene vicios formales que violen las disposiciones legales vigentes e invaliden su procedencia. Veamos:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– Cuenta con la mayoría del cuerpo ministerial, también previsto por la doctrina como requisito formal.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

– La comisión bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial, tal como se transcribe ut supra.

2.3. Razones sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general, que es la prohibición del dictado de este tipo de decretos, y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

– *Principio general*: “...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insana-ble, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

– *Excepción*: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquel caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido, existe consenso generalizado en exigir una situación de “necesidad y urgencia”.

Sostiene Bidart Campos² que la “necesidad” es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar.

“Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.

Concretamente, la “necesidad y la urgencia” deben estar suficientemente fundadas y responder a circunstancias excepcionales, partiendo del principio sacramental de que las leyes deben ser dictadas por el Poder Legislativo.

Resulta necesario destacar que la sola imposibilidad política, en tanto derivación de la carencia, por el gobierno de quórum o mayorías propias para imponer su criterio, no puede por eso ser la razón justificante del empleo del decreto, porque debe concurrir siempre la necesidad de resolver con urgencia y eficazmente la situación planteada.³

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

Sometiendo al DNU a esta prueba (test) de constitucionalidad, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la norma reglamentaria.

² Bidart Campos, Germán, *Los decretos de necesidad y urgencia*, “La Ley”, 27/2/01.

³ Quiroga Lavié, Humberto, *Decretos de necesidad y urgencia en la reforma de la Constitución Nacional*, “La Ley” 1994-D:876/881.

¹ Julio Rodolfo Comadira, *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*, en revista “La Ley” del 24-3-95, pág. 5.

Basta repasar detenidamente sus considerandos para comprobar la falta absoluta de fundamentación para justificar la legitimidad de su dictado. Sólo expresa lo siguiente:

“Que resulta necesario, en consecuencia, incrementar las remuneraciones del personal integrante del Escalafón de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

“Que asimismo es conveniente transformar el suplemento especial ‘no remunerativo’ y ‘no bonificable’ creado por el decreto 755/04, y su modificatorio decreto 1.033/05, en suplemento espacial ‘remunerativo’ y ‘no bonificable’.

“Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

“Que la necesidad de brindar urgente solución al tema planteado, hace imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes. (La bastardilla nos pertenece.)

“Que la presente medida exceptúa la aplicación del artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.662 (t. o. decreto 1.110/05).”

En lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes ha sido sancionado mientras el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento que justificara la adopción de esta medida.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

Pérez Hualde¹ al respecto nos señala: “...impone que no sólo se encuentren impedidos los trámites ordinarios sino todos los posibles; exige la virtual parálisis institucional; exige el verdadero estado de necesidad, la crisis política entendida como la falta de respuesta absoluta del Poder Legislativo ante una necesidad imperiosa de intervención”.

“Una cosa son los hechos graves que amenazan a la comunidad en modo inminente y que son los que habilitan el ejercicio del poder de policía de emergencia por parte del Congreso y otro muy distinto el hecho de la parálisis institucional que aqueja al Poder Legislativo y le impide tomar las decisiones que las circunstancias exigen. La crisis habilitante para el dictado del decreto de necesidad y urgencia es estrictamente institucional y es distinta de aquella de naturaleza financiera, natural, económica, etcétera, que ineludible y concomitantemente se presenta en los hechos.”

“De confundirse los supuestos que pueden servir de causa habilitante para el dictado de estas normas de excepción se convertirá el decreto de necesidad y urgencia en un verdadero medio normal y ordinario a disposición del gobernante de turno.” (La bastardilla nos pertenece.)

Para algunos autores españoles (Santaolalla Marchetti²), según el caso, debe distinguirse si el rechazo por el Congreso se produce por desacuerdo con el contenido, lo que es perfectamente válido, o si se produce porque el decreto no se ajustó a las exigencias que la Constitución contempla para su validez, o si transgredió los límites que dicha normativa reconoce.

En esta materia debe adoptarse un criterio restrictivo para no desnaturalizar estos reglamentos y evitar de ese modo que la asunción extraordinaria de estas facultades termine convirtiéndose en una usurpación de las competencias de otro poder.

Finalmente diremos que la ausencia de fundamentación impide el control de constitucionalidad que cabe ejercer también al Poder Judicial, tal como lo expusiera en el seno de la Convención Constituyente el convencional Ortiz Pellegrini.³ “Concluyo diciendo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad”..

² Citado por P. Hualde en la ob. cit.

³ “En esta etapa legislativa el diseño constitucional nos coloca en el marco del Poder Legislativo que, de acuerdo con el artículo 71 bis, tiene obligación de expresarse. En todos los casos ha sido prohibida la sanción ficta o tácita. La primera es el silencio, y la otra, la expresión por otros medios. Esto reviste una enorme trascendencia para el derecho constitucional argentino. No podrá haber más decretos con el silencio del Congreso, que deberá hablar, decir y expresarse, según la Constitución, con lo cual derogamos para siempre la triste doctrina sentada en el caso ‘Peralta’ que le dio valor positivo al silencio como expresión del Congreso. No hay más silencio del Congreso que pueda interpretarse como un consentimiento al Poder Ejecutivo, si no se lo indica expresamente. El caso ‘Peralta’ ha fenecido, ha muerto... De modo que existe una etapa ejecutiva, en donde se decide el dictado del decreto de necesidad y urgencia y tiene ejecutoriedad. Existe una etapa legislativa porque el Congreso debe necesariamente, aprobarlo o revocarlo. Si falta la segunda etapa que quede claro que el decreto será nulo de nulidad absoluta. Concluyo diciendo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad”. (Convención Nacional Constituyente; Diario de Sesiones; Imprenta del Congreso de la Nación; Buenos Aires; 1994; sesión del 28 de julio de 1994; página 2452.)

¹ Alejandro Pérez Hualde, ob. cit., pág. 209.

3. Conclusión

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de esta norma de excepción.

Como ya se ha expresado en el seno de esta comisión, observamos que el decreto no está destinado a resguardar o proteger intereses generales de toda la sociedad, sino simplemente a conferir un aumento a un pequeño grupo de determinados individuos, como diría la Corte.¹

Esta decisión hubiera requerido la sanción de una ley en sentido formal y material, porque, tal como lo establece el artículo 62 de la ley 11.672, que fue citada en el decreto, se prohíbe que los aumentos de sueldo tengan efecto retroactivo y sólo autoriza a que rijan a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Debemos una vez más observar que, por la materia que se trata, es decir un aumento salarial, el presidente de la Nación podría haber recurrido al ejercicio de facultades delegadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Constitución Nacional y en el artículo 2º, inciso f), de la ley 25.918, sancionada este año por el Congreso.

Si el presidente hubiera recurrido al ejercicio de una facultad delegada como las que le permite ejercer el artículo 76 de la Constitución y la ley 25.918 citada, la medida sería inobjetable desde el punto de vista sustancial.

Pero el Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes. Como es público y notorio, el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento que justificara la adopción de esta medida de excepción.

Esta comisión bicameral no puede convalidar esta anomalía.

Si este proceder se convalida, no previsto en la inteligencia de la Constitución, implicará un desvío y limitación de las funciones del Congreso de la Nación, sustrayéndose de su competencia facultades que le son propias.

Recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos:

¹ En el caso "Risolfía de Ocampo", fallado en el año 2000, tomo 323 de "Fallos", página 1934, la Corte agregó un requisito más. A la existencia de una situación de grave riesgo social y a la imposibilidad del Congreso para sesionar, agregó que el decreto que se trate debe tener la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos. Es decir, debe tratarse de un decreto que tienda a proteger los intereses generales de toda la sociedad y no de determinados individuos.

el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Cuando la norma del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional faculta al Poder Legislativo a fijar el trámite y el alcance de su intervención se está refiriendo a todos los sentidos de alcance que hemos analizado.

La ley especial 26.122 en su artículo 10 lo fijó precisamente al disponer: "La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado".

Por lo que el Congreso de la Nación debe rechazar este decreto.

Para Loewenstein, la separación de poderes se traduce como la necesidad de distribución y control recíproco del poder político, adjudicando las funciones que al Estado competen en distintos órganos; por lo cual, modernamente, sólo cabe hablar de separación de funciones.²

El mismo autor cita una frase de Thomas Jefferson, para quien, "el despotismo electivo no fue el gobierno por el que nosotros luchamos; nosotros luchamos por un gobierno que no estuviese fundado sólo en los principios de la libertad, sino por uno en el que los poderes gubernamentales estuviesen de tal manera divididos y equilibrados entre las diferentes autoridades, que ningún poder pudiese traspasar sus límites legales sin ser eficazmente controlado y restringido por los otros".

La Corte Suprema de Justicia en un antiguo fallo³ sostuvo: "Siendo un principio fundamental de nuestro sistema político la división del gobierno en tres grandes departamentos, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y soberanos en su esfera, se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son peculiares y exclusivas, pues el uso concurrente o común de ellas haría necesariamente desaparecer la línea de separación entre los tres altos poderes políticos, y destruiría la base de nuestra forma de gobierno".

En consecuencia, a modo de reflexión diremos que el Congreso tiene, una vez más, su posibilidad de ejercer un papel protagónico que, de no llevarlo a cabo, será la primera víctima de su omisión.

Una reciente historia de ineficacia y poca transparencia institucional nos recuerda día a día que debemos modificar nuestra realidad en procura de un futuro

² Karl Loewenstein, ob. cit., páginas 55 y 131.

³ "Fallos", 1:32.

mejor, si no es para nosotros que lo sea para nuestros hijos.

Oscar R. Aguad. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

VIII

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros por medio del cual se comunica el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 1.453/2005, y se lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Rechazar el decreto de necesidad y urgencia 1.453/2005 por falta de adecuación a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 10, 22 y 24 de la ley 26.122.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional (artículo 26 de la ley 26.122), juntamente con sus fundamentos.

Sala de la comisión, 20 de diciembre de 2006.

Oscar R. Aguad. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

INFORME

Honorable Congreso:

1. Intervención legal

1.1. El Congreso Nacional, luego de doce años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (CN) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la “ley especial” que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la Comisión Bicameral Permanente, recaudos ambos exigidos

por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: “...Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

No es frecuente que la Constitución califique de especial a una ley. Alejandro Pérez Hualde¹ señala: “Cuando la Constitución califica de ‘especial’ a una ley, dicho adjetivo no es intrascendente. La noción de ley especial denota [...] la existencia de normas que representan una excepción con respecto a otras de alcance más general. La característica última de la ley especial consiste, pues, en que, si ésta no existiera, su supuesto de hecho quedaría automáticamente comprendido en el más amplio de la ley de alcance general...”

“Por ello entonces la especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole preferencia tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico.

“Este análisis hace que consideremos de real importancia la calificación que la Carta Magna ha otorgado a esta ley especial ya que será ella la que rija el trámite y el alcance de la intervención del Congreso sin que qupan análisis analógicos de otras normas generales que regulan el procedimiento parlamentario o de sanción de las leyes. La ley a dictarse, en razón de su especialidad, en su contenido estará sujeta únicamente a la Constitución y no a otras leyes de trámites parlamentarios fueran éstas anteriores o posteriores a ella.”

Esta ley, sancionada el 20 de julio de 2006, regula también el trámite y los alcances de la intervención del Congreso sobre otros dos decretos que dicta el Poder Ejecutivo en el marco de la Constitución Nacional: “Por delegación legislativa” (artículo 76 de la CN) y “De promulgación parcial de leyes” (artículo 80 de la CN).

1.2. En lo pertinente, la normativa constitucional sobre estos decretos es la siguiente:

El artículo 99, inciso 3, de la CN dispone: “...El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras...”.

El artículo 76 de la CN: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias de-

¹ “Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Punto E: requisitos formales para su emisión”, *Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, pág. 226 y ss., Ediciones Depalma, Buenos Aires, noviembre de 1995.

terminadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

“La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa”.

El artículo 80 de la CN: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

Y el artículo 100, incisos 12 y 13, de la CN, lo siguiente: “...Al jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: [...]

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

1.3. La ley especial 26.122, que regula la intervención de las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente dice:

Artículo 2°: “La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: *a)* de necesidad y urgencia; *b)* por delegación legislativa; y *c)* de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional”.

El artículo 10 dispone, sobre los decretos de necesidad y urgencia: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”.

El artículo 13, sobre los decretos de delegación legislativa, dice: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronun-

ciarse expresamente sobre la procedencia formal y la adecuación del decreto a la materia y a las bases de la delegación, y al plazo fijado para su ejercicio...”.

El artículo 14, sobre los decretos de promulgación parcial, dice: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto de promulgación parcial y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y sustancial del decreto. En este último caso debe indicar si las partes promulgadas parcialmente tienen autonomía normativa y si la aprobación parcial no altera el espíritu o la unidad del proyecto sancionado originalmente por el Congreso”.

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y a la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

“*Incumplimiento*”. “Artículo 18.—En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar, se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete”.

“*Despacho de la Comisión Bicameral Permanente*”. “Artículo 19.—La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título.”

“*Tratamiento de oficio por las Cámaras*”. “Artículo 20.—Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.”

“*Plenario*”. “Artículo 21.—Elevado por la comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento.”

“*Pronunciamiento*”. “Artículo 22.—Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional.” “Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata.”

En función de lo expuesto esta comisión bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho,¹ respecto de lo actuado

¹ “La comisión se limita a elevar su despacho que no resulta vinculante para el Congreso.” (Bidart Campos, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*,

por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la CN y la ley 26.122.

2. Análisis del DNU

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

2.1. Consideraciones generales

2.1.1. El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dispone que el Poder Ejecutivo nacional no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad.

De esta manera el Ejecutivo “usurpa durante cierto tiempo los dominios reservados constitucionalmente al detentador del Poder Legislativo. El Parlamento, por su parte, se priva a sí mismo, con esto renuncia, de su participación legítima en la formación y ejecución de la decisión política. Su único control interórgano sobre el gobierno se reduce al derecho nominal de revocar un decreto gubernamental. La disminución del potencial de poder por parte de la asamblea significa una ganancia para el gobierno, pero el papel de líder del Ejecutivo será comprado a costa del principio de la distribución del poder”.¹

Textualmente la norma dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

2.1.2. No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las

leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales, que deben ser palmarias.

Es decir, los “presupuestos de hecho” habilitantes para el dictado de decretos de necesidad y urgencia con carácter general por parte del Poder Ejecutivo deben resultar nítidos y perfilados claramente. De lo contrario, el ejercicio de la potestad legislativa excepcional en tratamiento significará necesariamente un desborde injustificado.

En consecuencia, si esa “situación fáctica de emergencia” no existe, no hay motivación habilitante ni justificación jurídica del decreto.

Asimismo, si el Congreso está en sesiones, la imposibilidad de lograr mayorías y el consenso requerido para la sanción de ciertas leyes, tal extremo no ha de equipararse a las “circunstancias excepcionales” a que se refiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invadan materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisón constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, debe someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Alejandro Pérez Hualde² señala: “La ley especial determinará los alcances en el sentido de definir la amplitud del control que ejercerá el Congreso sobre el decreto”.

“En este caso resulta sumamente claro que se trata de control político absolutamente amplio; abarcará los aspectos de su legitimidad como también de su oportunidad, mérito o conveniencia; incluyendo en su control de legitimidad su adaptación a la Consti-

tomos VI, *La reforma constitucional de 1994*, Ediar, Buenos Aires, p. 444.)

¹ Karl Loewenstein, *Teoría de la Constitución*, Barcelona, 1983, p. 279.

² Ob. cit., página 230.

tución, a los tratados y a las leyes.” (La bastardilla nos pertenece.)

Habrán dos aspectos entonces que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: *a)* la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b)* la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo) ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2.1.4. Por último diremos que la ley 26.122 (artículos 22 y 26) obliga al Congreso a resolver dentro de las alternativas de lo ordenado: aceptación o rechazo de la norma, impidiendo cualquier modificación del texto remitido.

Textualmente el artículo 23 ordena: “*Impedimento.* [...] Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes”.

Pérez Hualde¹ al respecto dice: “El Congreso analizará y considerará la norma en todos sus aspectos. Tratará sobre su legitimidad y sobre su conveniencia. La aprobará o la rechazará. Esa aprobación o rechazo será la que completa el acto y pone fin al trámite establecido por la Constitución. No caben pasos posteriores. No hay posibilidad de veto presidencial, ni total ni parcial. El trámite terminó en el Congreso.

”Esto es así porque se trata de un acto complejo que se integra con la voluntad del Ejecutivo –mediante el dictado del decreto de excepción– y la del Legislativo –mediante la aprobación o rechazo de la norma–. Allí se termina el acto; tiene la misma naturaleza que los actos de designación de funcionarios con aprobación del Senado. Se envía el pliego y éste lo aprueba o rechaza y terminó el trámite, el Ejecutivo no puede rechazar o aprobar la decisión del Senado.

”[...] Se trata de la naturaleza propia del acto complejo que la Constitución reformada ha previsto; naturaleza que hace que el acto se agote en la decisión del Congreso sin que quepa ningún otro trámite”.

2.2. Razones formales

2.2.1 El decreto de necesidad y urgencia remitido por el jefe de Gabinete de Ministros dice lo siguiente:²

PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Decreto 1.453/2005

Determinase la escala salarial con vigencia a partir del 1º de julio de 2005 para el personal comprendido

en el estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, aprobado por la ley 17.409. Conversión de las sumas fijas no remunerativas y no bonificables establecidas por los decretos 682/2004 y 1.993/2004 para el mencionado personal, que efectivamente las percibía al 30 de junio de 2005, en un adicional remunerativo y no bonificable.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2005.

Visto el expediente 17.378/2005 del registro del Ministerio de Defensa, la ley 17.409 por la que se aprobó el Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672 (t. o. por decreto 1.110/05), los decretos 682 del 31 de mayo de 2004 y 1.993 del 29 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la escala salarial a regir a partir del 1º de julio de 2005 para el personal comprendido en el Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas aprobado por la ley 17.409.

Que, asimismo, debe disponerse la conversión de las sumas fijas no remunerativas y no bonificables establecidas por los decretos 682/04 y 1.993/04 para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas que efectivamente las percibía al 30 de junio de 2005, en un adicional remunerativo y no bonificable, correspondiendo compensar el costo que representen los aportes personales establecidos por ley, a razón de un peso con doscientos cinco milésimos (\$ 1,205) por cada un peso (\$1,0) asignado por dichos conceptos al personal docente civil beneficiario de los mismos.

Que, con tal propósito, corresponde tener por válido el temperamento adoptado por los estados mayores generales de las fuerzas armadas y el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas para la liquidación y pago de las sumas no remunerativas y no bonificables, dispuestas por los decretos 682/04 y 1.993/04, para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas nombrado en cargos u horas de cátedra.

Que, dada la identidad de naturaleza y finalidad entre las normas constitutivas de los decretos 682/04 y 1.993/04, puede considerarse aplicable a este último, a los fines de la liquidación al personal que nos ocupa de la suma no remunerativa y no bonificable en él prevista, el criterio adoptado respecto del decreto 682/04.

Que el artículo 3º del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la presente medida a partir del 1º de julio de 2005.

Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672 (t. o. por decreto 1.110/05), en este caso en particular.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible

¹ Ob. cit., páginas 222 y ss

² Fuente: www.infoleg.gov.ar.

seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que los servicios jurídicos permanentes del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Defensa han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Fíjase, a partir del 1º de julio de 2005, para el personal docente civil de los distintos niveles y modalidades de la enseñanza, comprendido en el Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, aprobado por la ley 17.409, el valor monetario del índice uno (1) en pesos quinientos treinta y nueve milésimos (\$ 0,539).

Art. 2º – Conviértense, a partir de la fecha establecida en el artículo 1º, las sumas no remunerativas y no bonificables, dispuestas por los decretos 682/04 y 1.993/04, para el personal comprendido en el presente decreto que a su entrada en vigencia las percibía, en un adicional remunerativo y no bonificable que, para cada caso de los respectivos beneficiarios, resultará de lo percibido por tales conceptos, con los haberes del mes de junio del presente año. Con el fin de compensar el costo que representen los aportes personales establecidos por ley, por cada un peso (\$1,0) que corresponda al personal beneficiario de dichos conceptos, se abonará un peso con doscientos cinco milésimos (\$ 1,205).

Las sumas a las que se refiere el párrafo anterior, serán abonadas a los agentes comprendidos en el Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas dados de alta con posterioridad al 1º de julio de 2005, en los casos que corresponda y a partir de a fecha de su incorporación, debiendo considerarse a los fines de su determinación, las pautas de liquidación imperantes con anterioridad a la fecha citada respecto de su situación salarial de ingreso. (Párrafo incorporado por el artículo 7º del decreto 1.784/2006, B.O. 4/12/2006.)

Art. 3º – Tiénense por válidos los procedimientos que figuran detallados en los anexos I y II de la presente medida, en su momento adoptados por los estados mayores generales de las Fuerzas Armadas y el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, para la liquidación y pago de las sumas no remunerativas y no bonificables, dispuestas por los decretos 682/04 y 1.993/04, al personal comprendido en el presente decreto.

Art. 4º – Déjase sin efecto, a partir del 1º de julio de 2005, la aplicación de los decretos 682/04 y 1.993/04, en el ámbito del personal docente civil de las fuerzas armadas regulado por la ley 17.409.

Art. 5º – La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público será el órgano con facultades para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias del presente.

Art. 6º – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente decreto, a cuyo efecto el Ministerio de Defensa efectuará las estimaciones pertinentes e impulsará, a través del Ministerio de Economía y Producción, la instrumentación de las mismas.

Art. 7º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 8º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.453

NÉSTOR C. KIRCHNER

*Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada.
– Aníbal D. Fernández. – José J. B.
Pampuro. – Ginés M. González García.
– Julio M. De Vido. – Daniel F. Filmus.
– Alicia M. Kirchner. – Alberto J. B.
Iribarne. – Roberto Lavagna.*

Anexo I

DECRETO 682/2004 – PROCEDIMIENTO
DE APLICACION PARA EL PERSONAL
DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

1. Personal docente civil nombrado en cargo docente cuya remuneración bruta, mensual, normal, regular, habitual y permanente sea inferior a pesos un mil (\$ 1.000), percibirá pesos ciento cincuenta (\$ 150) o hasta la concurrencia con el monto señalado en primer término.

2. Personal docente civil nombrado en horas cátedra cuya remuneración bruta, mensual, normal, regular, habitual y permanente sea inferior a pesos un mil (\$ 1.000), el incremento se liquidará en proporción a las horas asignadas. El valor hora será la resultante de dividir pesos ciento cincuenta (\$ 150) en veinticuatro (24) horas, correspondiente a la “unidad de desarrollo de actividades”, conforme al anexo A del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas (ley 17.409), determinándose el valor por hora cátedra de la suma no remunerativa y no bonificable en pesos seis con veinticinco centavos (\$ 6,25).

3. La suma a liquidar no deberá superar los pesos ciento cincuenta (\$ 150) o la diferencia hasta alcanzar el límite establecido en el decreto 682/04 de pesos un mil (\$ 1.000), teniendo en cuenta la sumatoria de todos los nombramientos que el docente posea, así como

también lo que perciba en el caso de revistar en algún otro agrupamiento.

Anexo II

DECRETO 1.993/2004 – PROCEDIMIENTO DE APLICACION PARA EL PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

1. Personal docente civil nombrado en cargo docente cuya remuneración bruta, mensual, normal, regular, habitual y permanente sea inferior a pesos un mil doscientos cincuenta (\$ 1.250), percibirá la suma de pesos cien (\$ 100) o hasta la concurrencia con el monto señalado en primer término.

2. Personal docente civil nombrado en horas cátedra cuya remuneración bruta, mensual, normal, regular, habitual y permanente sea inferior a pesos un mil doscientos cincuenta (\$ 1.250), el incremento se liquidará en proporción a las horas asignadas. El valor hora será la resultante de dividir pesos cien (\$ 100) en veinticuatro (24) horas, correspondiente a la “unidad de desarrollo de actividades”, conforme al anexo A del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas (ley 17.409), determinándose el valor por hora cátedra de la suma no remunerativa y no bonificable en pesos cuatro con diecisiete centavos (\$ 4,17).

3. La suma a liquidar no deberá superar los pesos ciento cincuenta (\$ 150) o la diferencia hasta alcanzar el límite establecido en el decreto 1.993/04 de pesos un mil doscientos cincuenta (\$ 1.250), teniendo en cuenta la sumatoria de todos los nombramientos que el docente posea, así como también lo que perciba en el caso de revistar en algún otro agrupamiento.

2.2.2. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 (“...El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”) es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dice: “...serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

Alejandro Pérez Hualde¹ al respecto enseña: “Este acuerdo general de ministros y la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete están previstos como *requisitos formales* ya que no constituyen, en modo alguno, un control del poder. Así lo perciben Sabsay y Onaindia cuando afirman que se trata de controles ‘semánticos’ debido a la falta de independencia de los mismos frente

al funcionario a quien les toca controlar”. (El destacado nos pertenece.)

“*El acuerdo general de ministros ha sido interpretado como la necesidad de la simple mayoría de ellos* (así lo hace Julio Rodolfo Comadira, *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*, en revista ‘La Ley’ del 24/3/95, p. 5) y también como necesidad de unanimidad del cuerpo ministerial (así opinan Roberto Dromi y Eduardo Menem, *La constitución reformada. Comentada, interpretada y concordada*. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1994, p. 340). Nosotros coincidimos con la segunda posición por las siguientes razones: 1) la excepcionalidad y restricción del trámite y 2) porque así ha sido interpretado de hecho en las normas dictadas con posterioridad a la reforma como es el caso del decreto 290/95.” (El destacado nos pertenece.)

“La excepcionalidad del trámite sirve de fundamento a la exigencia de la unanimidad porque el dictado de un decreto de necesidad y urgencia no se encuentra entre las facultades normales del Poder Ejecutivo sino que es de uso extraordinario. Por tal razón, la Constitución reformada ha exigido una serie de condiciones y supuestos habilitantes que deben ser cumplidos; *el requisito del acuerdo general de ministros debe ser interpretado del modo más exigente*.” (El destacado nos pertenece.)

El mismo autor² nos advierte que: “La Comisión Bicameral Permanente debe estar facultada a rechazar in limine el decreto que fuera *presentado después de vencido el plazo* que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo. También podría rechazarlo si no consta el acuerdo general de ministros a través de las respectivas refrendatas”.

Además señala: “La Comisión Bicameral Permanente debe verificar que el decreto haya sido publicado en el Boletín Oficial”.

De lo expuesto surgen claramente cuáles son los requisitos a dilucidar en el DNU para su procedencia formal, y qué deberá tener en consideración la Comisión Bicameral Permanente para su dictamen.

Compartimos el criterio sustentado por Julio Comadira³ de exigir la “simple mayoría de ministros en el acuerdo general”. Razones prácticas inclinan nuestra decisión, ya que muchas veces no es factible reunir a la totalidad de ellos por diversos motivos funcionales.

Respecto al requisito referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los diez (10) días, hemos concluido, compartiendo el criterio de los demás bloques, que dicha norma ha tomado carácter operativo recién a partir de la sanción de la ley 26.122. Es en virtud de ella que se ha conformado esta comisión, por lo que “corresponde dar cumplimentado el plazo respecto de los decretos

¹ “Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Punto E: requisitos formales para su emisión”. *Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, pág. 213 y ss.; Ediciones Depalma, Buenos Aires, noviembre 1995.

² Alejandro Pérez Hualde, ob. cit. pág. 229.

³ Julio Rodolfo Comadira, *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*, en revista “La Ley” del 24-3-95, pág. 5.

emitidos con anterioridad al 25 de octubre de 2006”, fecha en la que quedó definitivamente integrada.

Esta posición, aceptada por todos los integrantes de la comisión, se sustenta jurídicamente en virtud de lo dispuesto por el artículo 82 de la C.N. que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”.

2.2.3. Entonces, anticipamos desde ya, el decreto de necesidad y urgencia 1.453 del Poder Ejecutivo nacional, sancionado el 25 de noviembre de 2005 y publicado en el Boletín Oficial del 1º de diciembre de 2005, bajo el número 30.793, página 1, desde el punto de vista formal, reúne y cumplimenta a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional y la ley especial para su aceptación.

No contiene vicios formales que violen las disposiciones legales vigentes e invaliden su procedencia. Veamos:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– Cuenta con la mayoría del cuerpo ministerial, también previsto por la doctrina como requisito formal.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

– La comisión bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial, tal como se transcribe *ut supra*.

2.3. Razones sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general, que es la prohibición del dictado de este tipo de decretos, y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

– *Principio general*: “...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insana, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

– *Excepción*: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquel caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido, existe consenso generalizado en exigir una situación de “necesidad y urgencia”.

Sostiene Bidart Campos¹ que la “necesidad” es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar.

“Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.

Concretamente, la “necesidad y la urgencia” deben estar suficientemente fundadas y responder a circunstancias excepcionales, partiendo del principio sacramental de que las leyes deben ser dictadas por el Poder Legislativo.

Resulta necesario destacar que la sola imposibilidad política, en tanto derivación de la carencia, por el gobierno de quórum o mayorías propias para imponer su criterio, no puede por eso ser la razón justificante del empleo del decreto, porque debe concurrir siempre la necesidad de resolver con urgencia y eficazmente la situación planteada.²

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

Sometiendo al DNU a esta prueba (test) de constitucionalidad, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la norma reglamentaria.

Basta repasar detenidamente sus considerandos para comprobar la falta absoluta de fundamentación para justificar la legitimidad de su dictado. Sólo expresa lo siguiente:

“Que resulta necesario adecuar la retribución del personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica de modo de recuperar el atraso registrado en los salarios del sector, constituyendo la presente medida un instrumento adecuado para tal fin.

”Que asimismo debe disponerse la absorción de las sumas fijas no remunerativas y no bonificables establecidas por los decretos 682/04 y 1.993/04 para el personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica, que efectivamente las percibía al 31 de agosto de 2005.

”Que el artículo 3º del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición contraria, por lo que resulta necesario el dictado de

¹ Bidart Campos, Germán, *Los decretos de necesidad y urgencia*, “La Ley”, 27/2/01.

² Quiroga Lavié, Humberto, *Decretos de necesidad y urgencia en la reforma de la Constitución Nacional*, “La Ley” 1994-D:876/881.

una norma que expresamente consagre la vigencia de la presente medida a partir del 1º de septiembre de 2005.

“Que por similares motivos caba hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la ley 11.672 complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), y sus modificatorios, en este caso particular.

“Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

“Que a fin de lograr la totalidad de la financiación necesaria se procede a reestructurar los créditos presupuestarios para hacer frente a la medida aludida precedentemente y por tal motivo resulta imprescindible la ampliación del inciso 1 - Gastos en personal para el ejercicio 2005.

“Que, con relación a la vigencia temporal, la presente medida rige en todas sus cláusulas a partir del 1º de septiembre de 2005.

“*Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.*” (La bastardilla nos pertenece.)

En lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes ha sido sancionado mientras el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento que justificara la adopción de esta medida.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

Pérez Hualde¹ al respecto nos señala: “...impone que no sólo se encuentren impedidos los trámites ordinarios sino todos los posibles; exige la virtual parálisis institucional; exige el verdadero estado de necesidad, la crisis política entendida como la falta de respuesta absoluta del Poder Legislativo ante una necesidad imperiosa de intervención”.

“Una cosa son los hechos graves que amenazan a la comunidad en modo inminente y que son los que habilitan el ejercicio del poder de policía de emergencia por parte del Congreso y otro muy distinto el hecho de la parálisis institucional que aqueja al Poder Legislativo y le impide tomar las decisiones que las circunstancias exigen. La crisis habilitante para el dictado del decreto de necesidad y urgencia es estrictamente institucional y es distinta de aquella de naturaleza financiera, natural, económica, etcétera, que ineludible y concomitantemente se presenta en los hechos.”

“*De confundirse los supuestos que pueden servir de causa habilitante para el dictado de estas normas de excepción se convertirá el decreto de necesidad y urgencia en un verdadero medio normal y ordinario a disposición del gobernante de turno.*” (La bastardilla nos pertenece).

Para algunos autores españoles (Santaolalla Marchetti²), según el caso, debe distinguirse si el rechazo por el Congreso se produce por desacuerdo con el contenido, lo que es perfectamente válido, o si se produce porque el decreto no se ajustó a las exigencias que la Constitución contempla para su validez, o si transgredió los límites que dicha normativa reconoce.

En esta materia debe adoptarse un criterio restrictivo para no desnaturalizar estos reglamentos y evitar de ese modo que la asunción extraordinaria de estas facultades termine convirtiéndose en una usurpación de las competencias de otro poder.

Finalmente diremos que la ausencia de fundamentación impide el control de constitucionalidad que cabe ejercer también al Poder Judicial, tal como lo expusiera en el seno de la Convención Constituyente el convencional Ortiz Pellegrini.³ “Concluyo diciendo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad”.

3. Conclusión

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de esta norma de excepción.

Como ya se ha expresado en el seno de esta comisión, observamos que el decreto no está destinado a resguardar o proteger intereses generales de toda la sociedad, sino simplemente a conferir un aumento a

² Citado por P. Hualde en la ob. cit.

³ “En esta etapa legislativa el diseño constitucional nos coloca en el marco del Poder Legislativo que, de acuerdo con el artículo 71 bis, tiene obligación de expresarse. En todos los casos ha sido prohibida la sanción ficta o tácita. La primera es el silencio, y la otra, la expresión por otros medios. Esto reviste una enorme trascendencia para el derecho constitucional argentino. No podrá haber más decretos con el silencio del Congreso, que deberá hablar, decir y expresarse, según la Constitución, con lo cual derogamos para siempre la triste doctrina sentada en el caso ‘Peralta’ que le dio valor positivo al silencio como expresión del Congreso. No hay más silencio del Congreso que pueda interpretarse como un consentimiento al Poder Ejecutivo, si no se lo indica expresamente. El caso ‘Peralta’ ha fenecido, ha muerto... De modo que existe una etapa ejecutiva, en donde se decide el dictado del decreto de necesidad y urgencia y tiene ejecutoriedad. Existe una etapa legislativa porque el Congreso debe necesariamente, aprobarlo o revocarlo. Si falta la segunda etapa que quede claro que el decreto será nulo de nulidad absoluta. Concluyo diciendo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad”. (Convención Nacional Constituyente; Diario de Sesiones; Imprenta del Congreso de la Nación; Buenos Aires; 1994; sesión del 28 de julio de 1994; página 2452.)

¹ Alejandro Pérez Hualde, ob. cit., pág. 209.

un pequeño grupo de determinados individuos, como diría la Corte.¹

Esta decisión hubiera requerido la sanción de una ley en sentido formal y material, porque, tal como lo establece el artículo 62 de la ley 11.672, que fue citada en el decreto, se prohíbe que los aumentos de sueldo tengan efecto retroactivo y sólo autoriza a que rijan a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Debemos una vez más observar que, por la materia que se trata, es decir un aumento salarial, el presidente de la Nación podría haber recurrido al ejercicio de facultades delegadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Constitución Nacional y en el artículo 2º, inciso f), de la ley 25.918, sancionada este año por el Congreso.

Si el presidente hubiera recurrido al ejercicio de una facultad delegada como las que le permite ejercer el artículo 76 de la Constitución y la ley 25.918 citada, la medida sería inobjetable desde el punto de vista sustancial.

Pero el Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes. Como es público y notorio, el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento que justificara la adopción de esta medida de excepción.

Esta comisión bicameral no puede convalidar esta anomalía.

Si este proceder se convalida, no previsto en la inteligencia de la Constitución, implicará un desvío y limitación de las funciones del Congreso de la Nación, sustrayéndose de su competencia facultades que le son propias.

Recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia

¹ En el caso "Risolfía de Ocampo", fallado en el año 2000, tomo 323 de "Fallos", página 1934, la Corte agregó un requisito más. A la existencia de una situación de grave riesgo social y a la imposibilidad del Congreso para sesionar, agregó que el decreto que se trate debe tener la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos. Es decir, debe tratarse de un decreto que tienda a proteger los intereses generales de toda la sociedad y no de determinados individuos.

de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Cuando la norma del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional faculta al Poder Legislativo a fijar el trámite y el alcance de su intervención se está refiriendo a todos los sentidos de alcance que hemos analizado.

La ley especial 26.122 en su artículo 10 lo fijó precisamente al disponer: "La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado".

Por lo que el Congreso de la Nación debe rechazar este decreto.

Para Loewenstein, la separación de poderes se traduce como la necesidad de distribución y control recíproco del poder político, adjudicando las funciones que al Estado competen en distintos órganos; por lo cual, modernamente, sólo cabe hablar de separación de funciones.²

El mismo autor cita una frase de Thomas Jefferson, para quien, "el despotismo electivo no fue el gobierno por el que nosotros luchamos; nosotros luchamos por un gobierno que no estuviese fundado sólo en los principios de la libertad, sino por uno en el que los poderes gubernamentales estuviesen de tal manera divididos y equilibrados entre las diferentes autoridades, que ningún poder pudiese traspasar sus límites legales sin ser eficazmente controlado y restringido por los otros".

La Corte Suprema de Justicia en un antiguo fallo³ sostuvo: "Siendo un principio fundamental de nuestro sistema político la división del gobierno en tres grandes departamentos, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y soberanos en su esfera, se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son peculiares y exclusivas, pues el uso concurrente o común de ellas haría necesariamente desaparecer la línea de separación entre los tres altos poderes políticos, y destruiría la base de nuestra forma de gobierno".

En consecuencia, a modo de reflexión diremos que el Congreso tiene, una vez más, su posibilidad de ejercer un papel protagónico que, de no llevarlo a cabo, será la primera víctima de su omisión.

Una reciente historia de ineficacia y poca transparencia institucional nos recuerda día a día que debemos modificar nuestra realidad en procura de un futuro mejor, si no es para nosotros que lo sea para nuestros hijos.

Oscar R. Aguad. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

² Karl Loewenstein, ob. cit., páginas 55 y 131.

³ "Fallos", 1:32.

IX

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros por medio del cual se comunica el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 1.745/2005, y se lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Rechazar el decreto de necesidad y urgencia 1.745/2005 por falta de adecuación a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 10, 22 y 24 de la ley 26.122.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional (artículo 26 de la ley 26.122), juntamente con sus fundamentos.

Sala de la comisión, 20 de diciembre de 2006.

*Oscar R. Agud. – Luis P. Naidenoff. –
Ernesto R. Sanz.*

INFORME

Honorable Congreso:

1. Intervención legal

1.1. El Congreso Nacional, luego de doce años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (CN) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la “ley especial” que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la Comisión Bicameral Permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: “...Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de

los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

No es frecuente que la Constitución califique de especial a una ley. Alejandro Pérez Hualde¹ señala: “Cuando la Constitución califica de ‘especial’ a una ley, dicho adjetivo no es intrascendente. La noción de ley especial denota [...] la existencia de normas que representan una excepción con respecto a otras de alcance más general. La característica última de la ley especial consiste, pues, en que, si ésta no existiera, su supuesto de hecho quedaría automáticamente comprendido en el más amplio de la ley de alcance general...”

”Por ello entonces la especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole preferencia tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico.

”Este análisis hace que consideremos de real importancia la calificación que la Carta Magna ha otorgado a esta ley especial ya que será ella la que rija el trámite y el alcance de la intervención del Congreso sin que quapan análisis analógicos de otras normas generales que regulan el procedimiento parlamentario o de sanción de las leyes. La ley a dictarse, en razón de su especialidad, en su contenido estará sujeta únicamente a la Constitución y no a otras leyes de trámites parlamentarios fueran éstas anteriores o posteriores a ella.”

Esta ley, sancionada el 20 de julio de 2006, regula también el trámite y los alcances de la intervención del Congreso sobre otros dos decretos que dicta el Poder Ejecutivo en el marco de la Constitución Nacional: “Por delegación legislativa” (artículo 76 de la CN) y “De promulgación parcial de leyes” (artículo 80 de la CN).

1.2. En lo pertinente, la normativa constitucional sobre estos decretos es la siguiente:

El artículo 99, inciso 3, de la CN dispone: “...El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras...”.

El artículo 76 de la CN: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

¹ “Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Punto E: requisitos formales para su emisión”, *Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, pág. 226 y ss., Ediciones Depalma, Buenos Aires, noviembre de 1995.

“La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa”.

El artículo 80 de la CN: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

Y el artículo 100, incisos 12 y 13, de la CN, lo siguiente: “...Al jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: [...]”

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

1.3. La ley especial 26.122, que regula la intervención de las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente dice:

Artículo 2º: “La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: *a)* de necesidad y urgencia; *b)* por delegación legislativa; y *c)* de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional”.

El artículo 10 dispone, sobre los decretos de necesidad y urgencia: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”.

El artículo 13, sobre los decretos de delegación legislativa, dice: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y la adecuación del decreto a la materia y a las bases de la delegación, y al plazo fijado para su ejercicio...”.

El artículo 14, sobre los decretos de promulgación parcial, dice: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto de promulgación parcial y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y sustancial del decreto. En este último caso debe indicar si las partes promulgadas parcialmente tienen autonomía normativa y si la aprobación parcial no altera el espíritu o la unidad del proyecto sancionado originalmente por el Congreso”.

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y a la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

“*Incumplimiento.* Artículo 18.—En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar, se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete.”

“*Despacho de la Comisión Bicameral Permanente.* Artículo 19.—La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título.”

“*Tratamiento de oficio por las Cámaras.* Artículo 20.—Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.”

“*Plenario.* Artículo 21.—Elevado por la comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento.”

“*Pronunciamiento.* Artículo 22.—Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional. Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata.”

En función de lo expuesto esta comisión bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho,¹ respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso trata-

¹ “La comisión se limita a elevar su despacho que no resulta vinculante para el Congreso.” (Bidart Campos, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo VI, *La reforma constitucional de 1994*, Ediar, Buenos Aires, p. 444.)

miento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la CN y la ley 26.122.

2. Análisis del DNU

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

2.1. Consideraciones generales

2.1.1. El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dispone que el Poder Ejecutivo nacional no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad.

De esta manera el Ejecutivo “usurpa durante cierto tiempo los dominios reservados constitucionalmente al detentador del Poder Legislativo. El Parlamento, por su parte, se priva a sí mismo, con esto renuncia, de su participación legítima en la formación y ejecución de la decisión política. Su único control interórgano sobre el gobierno se reduce al derecho nominal de revocar un decreto gubernamental. La disminución del potencial de poder por parte de la asamblea significa una ganancia para el gobierno, pero el papel de líder del Ejecutivo será comprado a costa del principio de la distribución del poder”.¹

Textualmente la norma dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

2.1.2. No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de res-

puesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales, que deben ser palmarias.

Es decir, los “presupuestos de hecho” habilitantes para el dictado de decretos de necesidad y urgencia con carácter general por parte del Poder Ejecutivo deben resultar nítidos y perfilados claramente. De lo contrario, el ejercicio de la potestad legislativa excepcional en tratamiento significará necesariamente un desborde injustificado.

En consecuencia, si esa “situación fáctica de emergencia” no existe, no hay motivación habilitante ni justificación jurídica del decreto.

Asimismo, si el Congreso está en sesiones, la imposibilidad de lograr mayorías y el consenso requerido para la sanción de ciertas leyes, tal extremo no ha de equipararse a las “circunstancias excepcionales” a que se refiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invadan materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisón constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, debe someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Alejandro Pérez Hualde² señala: “La ley especial determinará los alcances en el sentido de definir la amplitud del control que ejercerá el Congreso sobre el decreto”.

“En este caso resulta sumamente claro que se trata de *control político absolutamente amplio*; abarcará los aspectos de su *legitimidad como también de su oportunidad, mérito o conveniencia; incluyendo en su control de legitimidad su adaptación a la Constitución, a los tratados y a las leyes.*” (La bastardilla nos pertenece.)

¹ Karl Loewenstein, *Teoría de la Constitución*, Barcelona, 1983, p. 279.

² Ob. cit., página 230.

Habrán dos aspectos entonces que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: a) la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y b) la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo) ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2.1.4. Por último diremos que la ley 26.122 (artículos 22 y 26) obliga al Congreso a resolver dentro de las alternativas de lo ordenado: aceptación o rechazo de la norma, impidiendo cualquier modificación del texto remitido.

Textualmente el artículo 23 ordena: “*Impedimento*. [...] Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes”.

Pérez Hualde¹ al respecto dice: “El Congreso analizará y considerará la norma en todos sus aspectos. Tratará sobre su legitimidad y sobre su conveniencia. La aprobará o la rechazará. Esa aprobación o rechazo será la que completa el acto y pone fin al trámite establecido por la Constitución. No caben pasos posteriores. No hay posibilidad de veto presidencial, ni total ni parcial. El trámite terminó en el Congreso.

”Esto es así porque se trata de un acto complejo que se integra con la voluntad del Ejecutivo –mediante el dictado del decreto de excepción– y la del Legislativo –mediante la aprobación o rechazo de la norma–. Allí se termina el acto; tiene la misma naturaleza que los actos de designación de funcionarios con aprobación del Senado. Se envía el pliego y éste lo aprueba o rechaza y terminó el trámite, el Ejecutivo no puede rechazar o aprobar la decisión del Senado.

”[...] Se trata de la naturaleza propia del acto complejo que la Constitución reformada ha previsto; naturaleza que hace que el acto se agote en la decisión del Congreso sin que quepa ningún otro trámite”.

2.2. Razones formales

2.2.1 El decreto de necesidad y urgencia remitido por el jefe de Gabinete de Ministros dice lo siguiente:²

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 1.745/2005

Fíjase, a partir del 1º de septiembre de 2005 la asignación de la categoría correspondiente al personal del citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Energía.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2005.

Visto el expediente S01: 0352682/2005 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear 24.804, la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005) y sus modificatorias, los decretos 870 del 28 de mayo de 1992, 682 del 31 de mayo de 2004 y 1.993 del 29 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la ley 24.804, la Comisión Nacional de Energía Atómica, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios basa su accionar en el uso pacífico del conocimiento científico-tecnológico y enfocado hacia aplicaciones prácticas y concretas para mejorar aspectos sociales, económicos, culturales y estratégicos de nuestra población, con un fuerte desarrollo en materia de energía atómica, seguridad nuclear, materiales nucleares y medicina nuclear.

Que en el marco del decreto 981/05 la Comisión Nacional de Energía Atómica participa en la terminación de las obras de la Central Nuclear Atucha II, para ampliar la generación de energía eléctrica de acuerdo a la productividad y recuperación de la economía nacional.

Que el decreto 870/92 establece las asignaciones de las categorías que conforman los escalafones del personal dependiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Que resulta necesario adecuar la retribución del personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica de modo de recuperar el atraso registrado en los salarios del sector, constituyendo la presente medida un instrumento adecuado para tal fin.

Que, asimismo debe disponerse la absorción de las sumas fijas no remunerativas y no bonificables establecidas por los decretos 682/04 y 1.993/04 para el personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica, que efectivamente las percibía al 31 de agosto de 2005.

Que el artículo 3º del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición contraria, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la presente medida a partir del 1º de septiembre de 2005.

Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005) y sus modificatorios, en este caso particular.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que a fin de lograr la totalidad de la financiación necesaria se procede a reestructurar los créditos presupuestarios para hacer frente a la medida aludida precedentemente y por tal motivo resulta imprescindible

¹ Ob. cit., páginas 222 y ss.

² Fuente: www.infoleg.gov.ar.

la ampliación del inciso 1 - Gastos en Personal para el ejercicio 2005.

Que, con relación a la vigencia temporal, la presente medida rige en todas sus cláusulas a partir del 1° de septiembre de 2005.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del decreto 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Fíjase a partir del 1° septiembre de 2005, la asignación de la categoría correspondiente al personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en los importes que se indican en el anexo I del presente decreto.

Art. 2° – Las remuneraciones resultantes en virtud de las asignaciones de las categorías establecidas en el anexo I del presente decreto, absorben las sumas no remunerativas y no bonificables, dispuestas por los decretos 682/04 y 1.993/04, para el personal comprendido en el presente decreto que a su entrada en vigencia las percibía.

Art. 3° – A efectos de atender el gasto que demande la presente medida, amplíase el presupuesto de la Entidad 105 – Comisión Nacional de Energía Atómica, organismo descentralizado de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para el ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 4° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.745

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada.
– Aníbal D. Fernández. – Ginés M.
González García. – Julio M. De Vido. –
Daniel F. Filmus. – Alberto J. B. Iribarne.
– Felisa Miceli. – Nilda C. Garré. – Juan
C. Nadalich. – Jorge E. Taiana.

2.2.2. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 (“...El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”) es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dice: “...serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

Alejandro Pérez Hualde¹ al respecto enseña: “Este acuerdo general de ministros y la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete están previstos como *requisitos formales* ya que no constituyen, en modo alguno, un control del poder. Así lo perciben Sabsay y Onaindia cuando afirman que se trata de controles ‘semánticos’ debido a la falta de independencia de los mismos frente al funcionario a quien les toca controlar”. (El destacado nos pertenece.)

“*El acuerdo general de ministros ha sido interpretado como la necesidad de la simple mayoría de ellos* (así lo hace Julio Rodolfo Comadira, *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*, en revista ‘La Ley’ del 24/3/95, p. 5) y también como necesidad de unanimidad del cuerpo ministerial (así opinan Roberto Dromi y Eduardo Menem, *La constitución reformada. Comentada, interpretada y concordada*. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1994, p. 340). Nosotros coincidimos con la segunda posición por las siguientes razones: 1) la excepcionalidad y restricción del trámite y 2) porque así ha sido interpretado de hecho en las normas dictadas con posterioridad a la reforma como es el caso del decreto 290/95.” (El destacado nos pertenece.)

“La excepcionalidad del trámite sirve de fundamento a la exigencia de la unanimidad porque el dictado de un decreto de necesidad y urgencia no se encuentra entre las facultades normales del Poder Ejecutivo sino que es de uso extraordinario. Por tal razón, la Constitución reformada ha exigido una serie de condiciones y supuestos habilitantes que deben ser cumplidos; *el requisito del acuerdo general de ministros debe ser interpretado del modo más exigente*.” (El destacado nos pertenece.)

El mismo autor² nos advierte que: “La Comisión Bicameral Permanente debe estar facultada a rechazar in limine el decreto que fuera *presentado después de vencido el plazo* que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo. También podría rechazarlo si no consta el

¹ “Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Punto E: requisitos formales para su emisión”. *Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, pág. 213 y ss.; Ediciones Depalma, Buenos Aires, noviembre 1995.

² Alejandro Pérez Hualde, ob. cit., pág. 229.

acuerdo general de ministros a través de las respectivas refrendatas”.

Además señala: “La Comisión Bicameral Permanente debe verificar que el decreto haya sido publicado en el Boletín Oficial”.

De lo expuesto surgen claramente cuáles son los requisitos a dilucidar en el DNU para su procedencia formal, y qué deberá tener en consideración la Comisión Bicameral Permanente para su dictamen.

Compartimos el criterio sustentado por Julio Comadira¹ de exigir la “simple mayoría de ministros en el acuerdo general”. Razones prácticas inclinan nuestra decisión, ya que muchas veces no es factible reunir a la totalidad de ellos por diversos motivos funcionales.

Respecto al requisito referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los diez (10) días, hemos concluido, compartiendo el criterio de los demás bloques, que dicha norma ha tomado carácter operativo recién a partir de la sanción de la ley 26.122. Es en virtud de ella que se ha conformado esta comisión, por lo que “corresponde dar cumplimentado el plazo respecto de los decretos emitidos con anterioridad al 25 de octubre de 2006”, fecha en la que quedó definitivamente integrada.

Esta posición, aceptada por todos los integrantes de la comisión, se sustenta jurídicamente en virtud de lo dispuesto por el artículo 82 de la C.N. que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”.

2.2.3. Entonces, anticipamos desde ya, el decreto de necesidad y urgencia 1.745 del Poder Ejecutivo nacional, sancionado el 29 de diciembre de 2005 y publicado en el Boletín Oficial del 12 de enero de 2006, bajo el número 30.822, página 1, desde el punto de vista formal, reúne y cumplimenta a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional y la ley especial para su aceptación.

No contiene vicios formales que violen las disposiciones legales vigentes e invaliden su procedencia. Veamos:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– Cuenta con la mayoría del cuerpo ministerial, también previsto por la doctrina como requisito formal.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

– La comisión bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial, tal como se transcribe ut supra.

2.3. Razones sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general, que es la prohibición del dictado de este tipo de decretos, y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

– *Principio general*: “...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insana-ble, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

– *Excepción*: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquel caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido, existe consenso generalizado en exigir una situación de “necesidad y urgencia”.

Sostiene Bidart Campos² que la “necesidad” es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar.

“Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.

Concretamente, la “necesidad y la urgencia” deben estar suficientemente fundadas y responder a circunstancias excepcionales, partiendo del principio sacramental de que las leyes deben ser dictadas por el Poder Legislativo.

Resulta necesario destacar que la sola imposibilidad política, en tanto derivación de la carencia, por el gobierno de quórum o mayorías propias para imponer su criterio, no puede por eso ser la razón justificante del empleo del decreto, porque debe concurrir siempre la necesidad de resolver con urgencia y eficazmente la situación planteada.³

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las

² Bidart Campos, Germán, *Los decretos de necesidad y urgencia*, “La Ley”, 27/2/01.

³ Quiroga Lavié, Humberto, *Decretos de necesidad y urgencia en la reforma de la Constitución Nacional*, “La Ley” 1994-D:876/881.

¹ Julio Rodolfo Comadira, *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*, en revista “La Ley” del 24-3-95, pág. 5.

leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

Sometiendo al DNU a esta prueba (test) de constitucionalidad, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la norma reglamentaria.

Basta repasar detenidamente sus considerandos para comprobar la falta absoluta de fundamentación para justificar la legitimidad de su dictado. Sólo expresa lo siguiente:

“Que resulta necesario adecuar la retribución del personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica de modo de recuperar el atraso registrado en los salarios del sector, constituyendo la presente medida un instrumento adecuado para tal fin.

“Que asimismo debe disponerse la absorción de las sumas fijas no remunerativas y no bonificables establecidas por los decretos 682/04 y 1.993/04 para el personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica, que efectivamente las percibía al 31 de agosto de 2005.

“Que el artículo 3º del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición contraria, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la presente medida a partir del 1º de septiembre de 2005.

“Que por similares motivos caba hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la ley 11.672 complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), y sus modificatorios, en este caso particular.

“Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

“Que a fin de lograr la totalidad de la financiación necesaria se procede a reestructurar los créditos presupuestarios para hacer frente a la medida aludida precedentemente y por tal motivo resulta imprescindible la ampliación del inciso 1 - Gastos en personal para el ejercicio 2005.

“Que, con relación a la vigencia temporal, la presente medida rige en todas sus cláusulas a partir del 1º de septiembre de 2005.

“Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.” (La bastardilla nos pertenece.)

En lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes ha sido sancionado mientras el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento que justificara la adopción de esta medida.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no

habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

Pérez Hualde¹ al respecto nos señala: “...impone que no sólo se encuentren impedidos los trámites ordinarios sino todos los posibles; exige la virtual parálisis institucional; exige el verdadero estado de necesidad, la crisis política entendida como la falta de respuesta absoluta del Poder Legislativo ante una necesidad imperiosa de intervención”.

“Una cosa son los hechos graves que amenazan a la comunidad en modo inminente y que son los que habilitan el ejercicio del poder de policía de emergencia por parte del Congreso y otro muy distinto el hecho de la parálisis institucional que aqueja al Poder Legislativo y le impide tomar las decisiones que las circunstancias exigen. La crisis habilitante para el dictado del decreto de necesidad y urgencia es estrictamente institucional y es distinta de aquella de naturaleza financiera, natural, económica, etcétera, que ineludible y concomitantemente se presenta en los hechos.”

“De confundirse los supuestos que pueden servir de causa habilitante para el dictado de estas normas de excepción se convertirá el decreto de necesidad y urgencia en un verdadero medio normal y ordinario a disposición del gobernante de turno.” (La bastardilla nos pertenece).

Para algunos autores españoles (Santaolalla Marchetti²), según el caso, debe distinguirse si el rechazo por el Congreso se produce por desacuerdo con el contenido, lo que es perfectamente válido, o si se produce porque el decreto no se ajustó a las exigencias que la Constitución contempla para su validez, o si transgredió los límites que dicha normativa reconoce.

En esta materia debe adoptarse un criterio restrictivo para no desnaturalizar estos reglamentos y evitar de ese modo que la asunción extraordinaria de estas facultades termine convirtiéndose en una usurpación de las competencias de otro poder.

Finalmente diremos que la ausencia de fundamentación impide el control de constitucionalidad que cabe ejercer también al Poder Judicial, tal como lo expusiera en el seno de la Convención Constituyente el convencional Ortiz Pellegrini.³ “Concluyo diciendo

¹ Alejandro Pérez Hualde, ob. cit., pág. 209.

² Citado por P. Hualde en la ob. cit.

³ “En esta etapa legislativa el diseño constitucional nos coloca en el marco del Poder Legislativo que, de acuerdo con el artículo 71 bis, tiene obligación de expresarse. En todos los casos ha sido prohibida la sanción ficta o tácita. La primera es el silencio, y la otra, la expresión por otros medios. Esto reviste una enorme trascendencia para el derecho constitucional argentino. No podrá haber más decretos con el silencio del Congreso, que deberá hablar, decir y expresarse, según la Constitución, con lo cual derogamos para siempre la triste doctrina sentada en el caso ‘Peralta’ que le dio valor positivo al silencio como expresión del Congreso. No hay más silencio del Congreso que pueda interpretarse como un consentimiento al Poder Ejecutivo, si no se lo indica expresamente. El caso ‘Peralta’ ha fenecido, ha muerto... De modo que existe una

que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad”.

3. Conclusión

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de esta norma de excepción.

Como ya se ha expresado en el seno de esta comisión, observamos que el decreto no está destinado a resguardar o proteger intereses generales de toda la sociedad, sino simplemente a conferir un aumento a un pequeño grupo de determinados individuos, como diría la Corte.¹

Esta decisión hubiera requerido la sanción de una ley en sentido formal y material, porque, tal como lo establece el artículo 62 de la ley 11.672, que fue citada en el decreto, se prohíbe que los aumentos de sueldo tengan efecto retroactivo y sólo autoriza a que rijan a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Debemos una vez más observar que, por la materia que se trata, es decir un aumento salarial, el presidente de la Nación podría haber recurrido al ejercicio de facultades delegadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Constitución Nacional y en el artículo 2º, inciso f), de la ley 25.918, sancionada este año por el Congreso.

Si el presidente hubiera recurrido al ejercicio de una facultad delegada como las que le permite ejercer el

etapa ejecutiva, en donde se decide el dictado del decreto de necesidad y urgencia y tiene ejecutoriedad. Existe una etapa legislativa porque el Congreso debe necesariamente, aprobarlo o revocarlo. Si falta la segunda etapa que quede claro que el decreto será nulo de nulidad absoluta. Concluyo diciendo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad”. (Convención Nacional Constituyente; Diario de Sesiones; Imprenta del Congreso de la Nación; Buenos Aires; 1994; sesión del 28 de julio de 1994; página 2452.)

¹ En el caso “Risollá de Ocampo”, fallado en el año 2000, tomo 323 de “Fallos”, página 1934, la Corte agregó un requisito más. A la existencia de una situación de grave riesgo social y a la imposibilidad del Congreso para sesionar, agregó que el decreto que se trate debe tener la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos. Es decir, debe tratarse de un decreto que tienda a proteger los intereses generales de toda la sociedad y no de determinados individuos.

artículo 76 de la Constitución y la ley 25.918 citada, la medida sería inobjetable desde el punto de vista sustancial.

Pero el Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes. Como es público y notorio, el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento que justificara la adopción de esta medida de excepción.

Esta comisión bicameral no puede convalidar esta anomalía.

Si este proceder se convalida, no previsto en la inteligencia de la Constitución, implicará un desvío y limitación de las funciones del Congreso de la Nación, sustrayéndose de su competencia facultades que le son propias.

Recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Cuando la norma del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional faculta al Poder Legislativo a fijar el trámite y el alcance de su intervención se está refiriendo a todos los sentidos de alcance que hemos analizado.

La ley especial 26.122 en su artículo 10 lo fijó precisamente al disponer: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

Por lo que el Congreso de la Nación debe rechazar este decreto.

Para Loewenstein, la separación de poderes se traduce como la necesidad de distribución y control recíproco del poder político, adjudicando las funciones que al Estado competen en distintos órganos; por lo cual, modernamente, sólo cabe hablar de separación de funciones.²

El mismo autor cita una frase de Thomas Jefferson, para quien, “el despotismo electivo no fue el gobierno por el que nosotros luchamos; nosotros luchamos por un gobierno que no estuviese fundado sólo en los principios de la libertad, sino por uno en el que los poderes gubernamentales estuviesen de tal manera divididos y equilibrados entre las diferentes autoridades, que ningún poder pudiese traspasar sus límites legales sin ser eficazmente controlado y restringido por los otros”.

² Karl Loewenstein, ob. cit., páginas 55 y 131.

La Corte Suprema de Justicia en un antiguo fallo¹ sostuvo: “Siendo un principio fundamental de nuestro sistema político la división del gobierno en tres grandes departamentos, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y soberanos en su esfera, se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son peculiares y exclusivas, pues el uso concurrente o común de ellas haría necesariamente desaparecer la línea de separación entre los tres altos poderes políticos, y destruiría la base de nuestra forma de gobierno”.

En consecuencia, a modo de reflexión diremos que el Congreso tiene, una vez más, su posibilidad de ejercer un papel protagónico que, de no llevarlo a cabo, será la primera víctima de su omisión.

Una reciente historia de ineficacia y poca transparencia institucional nos recuerda día a día que debemos modificar nuestra realidad en procura de un futuro mejor, si no es para nosotros que lo sea para nuestros hijos.

Oscar R. Agud. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

II

(Orden del Día N° 1.882)

I

Dictamen de comisión

(en mayoría)

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido a los decretos del Poder Ejecutivo 1.357 de fecha 5 de octubre de 2004 por el cual se establece que la Administración Nacional de la Seguridad Social tendrá a su cargo el otorgamiento, liquidación y pago de las pensiones no contributivas a los veteranos de la guerra del Atlántico Sur y sus derechohabientes y que el monto de dichas pensiones será para sus titulares en el equivalente a la suma de tres veces el haber mínimo de las prestaciones a cargo del régimen previsional público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones; 886 de fecha 21 de julio de 2005 por el cual se establece que las pensiones no contributivas a los veteranos de la guerra del Atlántico Sur a que se refiere la ley 23.848, su modificatoria y complementaria y el artículo 1° del decreto 1.357/2004 pasarán a denominarse “pensiones honoríficas de veteranos de la guerra del Atlántico Sur”, modifica el decreto 1.357/05 en sus artículos 1° y 3° y sustituye el artículo 1° de la ley 24.892 y 1.273 de fecha 11 de octubre de 2005 por el cual se crea un subsidio complementario que se abonará juntamente con las prestaciones a cargo del régimen previsional público del mencionado sistema, otorgadas o a otorgar por la ley 24.241 y sus modificatorias, por los anteriores regímenes generales nacionales y por las

ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión que fueron transferidos al Estado nacional y un subsidio complementario honorífico no remunerativo que se pagará junto con las “pensiones honoríficas de veteranos de la guerra del Atlántico Sur” y se modifica el artículo 35 de la ley 25.967.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1° – Declarar la validez de los decretos 1.357 de fecha 5 de octubre de 2004, 886 de fecha 21 de julio de 2005 y 1.273 de fecha 11 de octubre de 2005.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 29 de noviembre de 2006.

Jorge M. Capitanich. – Diana B. Conti. – Luis F. J. Cigogna. – Gustavo E. Ferri. – Jorge A. Landau. – Agustín O. Rossi. – Patricia Vaca Narvaja. – María L. Leguizamón. – María C. Perceval. – Ernesto Sanz. – Luz M. Sapag.

INFORME

I. Antecedentes

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes del 53/60 se planteaba².

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: a) los decretos de necesidad y urgencia; b) la delegación legislativa, y c) la promulgación parcial de las leyes.

² Joaquín V. Gonzalez se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer. A él adhieren Bidart Campos, Vanossi, entre otros.

Julio R. Comadira analiza ambas posturas doctrinarias. “Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma Constitucional”. (“La Ley”, 1995-B, páginas 823-850.)

¹ “Fallos”, 1:32.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100 incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

Capítulo tercero: *Atribuciones del Poder Ejecutivo*. Artículo 99. – “El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

.....
.....

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta Comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

Capítulo cuarto: *Atribuciones del Congreso*. Artículo 76. – “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

Capítulo quinto: *De la formación y sanción de las leyes*. Artículo 80. – “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

Capítulo cuarto: *Del jefe de Gabinete y demás Ministros del Poder Ejecutivo*. Artículo 100. –

.....
.....

“12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar, juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo: a) de necesidad y urgencia; b) por delegación legislativa, y c) de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

La resolución del presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación 1.130 de fecha 12 de octubre de 2006, ha designado a los señores diputados de la Nación miembros de dicha Comisión.

En igual sentido, el presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación ha emitido los decretos 54 de fecha 13 de octubre de 2006 y 57 de fecha 25 de octubre de 2006.

II. Objeto

Se somete a dictamen de vuestra Comisión los decretos del Poder Ejecutivo nacional 1.357 de fecha 5 de octubre de 2004 por el cual se establece que la Administración Nacional de la Seguridad Social tendrá a su cargo el otorgamiento, liquidación y pago de las pensiones no contributivas a los veteranos de la guerra del Atlántico Sur y sus derechohabientes y que el monto de dichas pensiones será para sus titulares en el equivalente a la suma de tres veces el haber mínimo de las prestaciones a cargo del régimen previsional público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones; 886 de fecha 21 de julio de 2005 por el cual se establece que las pensiones no contributivas a los veteranos de la guerra del Atlántico Sur a que se refiere la ley 23.848, su modificatoria y complementaria y el artículo 1º del decreto 1.357/2004 pasarán a denominarse “pensiones

honoríficas de veteranos de guerra del Atlántico Sur”, modifica el decreto 1.357/05 en sus artículos 1° y 3° y sustituye el artículo 1° de la ley 24.892 y 1.273 de fecha 11 de octubre de 2005 por el cual se crea un subsidio complementario que se abonará juntamente con las prestaciones a cargo del régimen previsional público del mencionado sistema, otorgadas o a otorgar por la ley 24.241 y sus modificatorias, por los anteriores regímenes generales nacionales y por las ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión que fueron transferidos al Estado nacional y un subsidio complementario honorífico no remunerativo que se pagará junto con las “pensiones honoríficas de veteranos de la guerra del Atlántico Sur” y se modifica el artículo 35 de la ley 25.967.

II.a. *Análisis del decreto*

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el último párrafo del “considerando” de los citados decretos que los mismos se dictan en uso de las atribuciones conferidas por al Poder Ejecutivo nacional por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

La ley 26.122, en el capítulo I del título III se refiere a los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente respecto de los decretos de necesidad y urgencia estableciendo en su artículo 10 que vuestra Comisión debe expedirse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado.

La lectura del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor presidente de la Nación; *b)* firma de los señores ministros y del señor jefe de Gabinete de Ministros –dictado en acuerdo general de Ministros y refrendado, juntamente con el señor jefe de Gabinete de Ministros, y *c)* remitido por el señor jefe de Gabinete de Ministros a la Comisión Bicameral Permanente y como requisitos sustanciales: *a)* razones de necesidad y urgencia y *b)* en orden a la materia, debe regular aquella que no trate de materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos.

Los decretos 1.357/04, 86/05 y 1.273/05 en consideración han sido decididos en acuerdo general de ministros y refrendados por el señor presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Alberto Fernández y los señores ministros, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, párrafo 3°.

Respecto al último requisito formal a tratar referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los 10 días, él se encuentra cumplido toda vez que vuestra Comisión ha concluido que atento a que aquella cláusula ha tomado el carácter de operativa con la reciente sanción de la ley 26.122 que estableció el régimen legal de los decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes y, en virtud de la

cual, se ha conformado vuestra Comisión, corresponde considerar cumplido el mismo respecto de los decretos de necesidad y urgencia emitidos con anterioridad al 25 de octubre de 2006, fecha en la que ha quedado conformada la Comisión Bicameral Permanente.

Las razones citadas precedentemente, sumadas a las necesidades organizativas de vuestra Comisión y al cúmulo de decretos a tratar –las que constituyen una situación de excepción–, deben considerarse en virtud del cumplimiento del plazo establecido por el artículo 93, inciso 3, para elevar vuestro despacho al plenario de cada Cámara.

La posición adoptada por vuestra Comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto él sea derogado formalmente por el Congreso¹.

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado de los decretos 1.357/04, 86/05 y 1.273/05.

Cabe recordar que por la ley 23.848 se otorgó una pensión vitalicia a los ex soldados combatientes conscriptos que participaron en efectivas acciones bélicas de combate en el conflicto del Atlántico Sur y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones en los lugares en los que se desarrollaron estas acciones, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

La aludida pensión vitalicia fue fijada en el equivalente al cien por ciento (100%) del haber mínimo de jubilación ordinaria del entonces régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Luego, la ley 24.652 sustituyó el artículo 1° de la ley 23.848, estableciendo que la pensión sería equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual, integrada por los rubros “sueldos y regas” que percibe el grado de cabo del Ejército Argentino.

El Poder Ejecutivo nacional a través del decreto 1.357 de fecha 5 de octubre de 2004 incrementó el monto de los beneficios otorgados por la ley 23.848 y su modificatoria, fijándolo en una suma total equivalente a tres (3) haberes mínimos de las prestaciones a cargo del régimen previsional público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, incluyendo asimismo el pago de asignaciones familiares, con los mismos requisitos y derechos que los jubilados y pensionados del mencionado régimen previsional.

¹ Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos, Pérez Hualde, Cassagne, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

Asimismo, estableció que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, tendrá a su cargo el otorgamiento, liquidación y pago de las pensiones no contributivas a los veteranos de la guerra del Atlántico Sur y a sus derechohabientes, conforme la ley 23.848, su modificatoria y complementaria y las disposiciones del citado decreto. Ello considerando que, a pesar de tratarse de beneficios de carácter no contributivo, el trámite relacionado con su liquidación y pago se encontraba a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), quien cuenta con dependencias en todo el país que aseguran una vasta y eficiente red de atención para la satisfactoria e inmediata cobertura de las prestaciones de que se trata.

El Poder Ejecutivo nacional, mediante el decreto 886 de fecha 21 de julio de 2005 reconsideró las incompatibilidades previstas por la legislación vigente, considerando que sentado el carácter de la pensión de guerra como un reconocimiento honorífico por los servicios prestados a la patria, no resulta razonable que la misma sea incompatible con la percepción simultánea de otras prestaciones previsionales o retiro de carácter nacional, provincial o municipal, ambos de carácter contributivo, con ingresos provenientes del trabajo personal del beneficiario o el goce de la mencionada pensión con la percepción del subsidio extraordinario instituido por la ley 22.674 o con las pensiones gratificables vitalicias otorgadas por las leyes 23.598 y 24.310.

En esa inteligencia y atendiendo a razones de estricta justicia, el Poder Ejecutivo nacional a través del decreto 886/05 amplió los alcances de las compatibilidades estatuidas por el decreto 1.357/04 y por el artículo 1º de la ley 24.892, modificando sus disposiciones con la incorporación de situaciones que eran consideradas incompatibles.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del decreto 1.273 de fecha 11 de octubre de 2005 creó dos subsidios complementarios, uno que ha de abonarse juntamente con las prestaciones a cargo del régimen previsional público del mencionado sistema, otorgadas o a otorgarse por la ley 24.241, por los anteriores regímenes generales nacionales y por las ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión que fueron transferidos al Estado nacional y otro subsidio complementario honorífico no remunerativo que se pagará junto con las “pensiones honoríficas de veteranos de la guerra del Atlántico Sur”.

La creación de los subsidios descritos en el párrafo precedente, implicó asimismo la modificación del artículo 35 de la ley de presupuesto de la administración pública nacional para el ejercicio 2005, 25.967 a fin de contemplar los créditos presupuestarios que dicha erogación demanda.

Las medidas plasmadas por el Poder Ejecutivo nacional en los decretos 1.357/04, 886/05 y 1.273/05

fueron factibles en virtud del desempeño favorable de las cuentas públicas y la imperiosa necesidad de dar adecuada y oportuna respuesta por parte del Estado nacional a las necesidades de los beneficiarios previsionales.

Es oportuno destacar que la situación económica social, de carácter excepcional que ha afectado, en particular, a los sectores de menores ingresos entre los que se encuentran los veteranos de guerra.

Las razones de necesidad y urgencia requeridas para habilitar la competencia del Poder Ejecutivo en materia legislativa han sido descritas en el considerando de los decretos 1.357/04, 886/05 y 1.273/05.

El espíritu legislativo que no ha variado atento a que en definitiva el Congreso en ejercicio de sus atribuciones constitucionales propias no ha adoptado decisiones diferentes en los puntos de política involucrados¹.

En razón a la materia regulada en los decretos 1.357/04, 886/05 y 1.273/05, ella no está comprendida dentro de aquella que taxativamente prohíbe el artículo 99, inciso 3, por no tratarse de materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos.

III. *Conclusión*

Encontrándose cumplidos, en el dictado de los decretos 1.357/04, 886/05 y 1.273/05, los requisitos formales y sustanciales establecidos en artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y recepcionados en la ley 26.122, por el artículo 10, vuestra Comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez de los decretos de necesidad y urgencia 1.357 de fecha 5 de octubre de 2004, 886 de fecha 21 de julio de 2005 y 1.273/05 de fecha 11 de octubre de 2005.

Jorge M. Capitanich.

II

Dictamen de comisión

(en minoría)

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente (ley 26.122) ha considerado los decretos de necesidad y urgencia que se mencionan a continuación, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja el rechazo de los citados decretos.

1. 1.357/04, del 5/10/2004 (Boletín Oficial 6/10/2004), por el cual se establece que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), tendrá a su cargo el otorgamiento, liquidación y pago de las pensiones no contributivas a los veteranos de la

¹ Ambos presupuestos han sido delineados como básicos para la validez de los DNU en el voto de la mayoría en el caso “Peralta”. Corte Suprema de Justicia (“Fallos” 313:1513). (“La Ley” 1990-D, 131.)

guerra del Atlántico Sur y sus derechohabientes y que el monto de dichas pensiones será para sus titulares el equivalente a la suma de tres veces el haber mínimo de las prestaciones a cargo del régimen previsional público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. También se establece la compatibilidad con cualquier otro beneficio de carácter previsional permanente; la participación de los derechohabientes en la percepción del beneficio que percibía el causante y el mantenimiento para los veteranos de guerra de la prestación de los programas médico asistenciales que brinda el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI).

2. 886/05, del 21/7/2005 (Boletín Oficial 22/7/2005), por el que se establece que las pensiones no contributivas a los veteranos de la guerra del Atlántico Sur a que se refieren la ley 23.848, su modificatoria y complementaria y el artículo 1° del decreto 1.357/2004, pasarán a denominarse “pensiones honoríficas de veteranos de la guerra del Atlántico Sur”. Se prevé la compatibilidad de la pensión de guerra instituida por la ley mencionada con cualquier otro beneficio de carácter previsional permanente o de retiro otorgado en jurisdicción nacional, provincial o municipal y se extiende el beneficio previsto por las leyes 23.848 y 24.652; y también la percepción de asignaciones familiares. Por último, se modifica el decreto 2.634/90.

3. 1.273/05, del 11/10/2005 (Boletín Oficial 13/10/2005), por el que se crea un subsidio complementario que se abonará juntamente con las prestaciones a cargo del régimen previsional público del mencionado sistema, otorgadas o a otorgar por la ley 24.241 y sus modificatorias, por los anteriores regímenes generales nacionales y por las ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión que fueron transferidos al Estado nacional. Se prevén excepciones y la inclusión de los afiliados al régimen de capitalización en el beneficio, siempre que en su pago intervenga el régimen previsional público. Se establece un subsidio complementario honorífico no remunerativo que se pagará junto con las “pensiones honoríficas de veteranos de la guerra del Atlántico Sur”, y se modifica el artículo 35 de la ley 25.967.

Por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja el rechazo de los citados decretos.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Congreso:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el presente dictamen respecto de los decretos de necesidad y urgencia números 1.357/04, del 5/10/2004; 886/05, del 21/7/2005, y 1.273/05, del 11/10/2005, por los cuales se otorgaron diversas prestaciones no contributivas a veteranos de guerra del Atlántico Sur; se estableció

el modo de liquidación, la compatibilidad con otros regímenes de pensiones y el derecho a la asistencia sanitaria del PAMI. También se modificó la ley 24.892 para extender el beneficio a oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y de seguridad que se encontraran en situación de retiro y se cambió la denominación de la pensión para dichos veteranos de guerra. Por último, se establecieron las prestaciones no contributivas generales para todos los beneficiarios del Sistema de Jubilaciones y Pensiones incluyendo a los veteranos de la guerra del Atlántico Sur, tal como se ha detallado previamente en la individualización de cada uno de los decretos en cuestión.

El titular del Poder Ejecutivo dictó los decretos bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando de cada decreto); por lo que no cabe duda de que se trata de decretos de necesidad y urgencia que, como tales, deben ser objeto de consideración y dictamen por parte de esta comisión (artículos 2°, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis de los decretos en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1°, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, página 310, 26ª edición, Angel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, “Fallos” 1:32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en

acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, “Fallos” 322:1726, considerando 7º; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, página 1259, Editorial “La Ley”, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiando atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que esta Comisión deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso “Peralta” (27/12/1990, “Fallos” 313:1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el Alto Tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del Tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, “Fallos” 318:1154). El Tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos

por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17/12/1997, “Fallos” 320:2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”.

Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrochi” (19/8/1999), el Tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (“Fallos” 322:1726, considerando 9º).

Para que no quedaran dudas, agregó el Tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 9º, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado al menos en tres casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”; con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sub lite* es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2/8/2000, “Fallos” 323:1934).

Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1/11/2003, “Fallos” 326:3180). Y en “Leguizamón Romero”, del 7 de diciembre de 2004 (“Fallos” 327-5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

3. Primera conclusión

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias, de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia, puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

Las “circunstancias excepcionales” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. Pero también es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor” y que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos de hecho. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

4. Los decretos 1.357/04, 886/05 y 1.273/05

Los decretos bajo análisis de esta Comisión Bicameral se dictaron con el ya mencionado propósito de establecer diversas prestaciones no contributivas a veteranos de guerra del Atlántico Sur; su modo de liquidación, la compatibilidad con otros regímenes de pensiones, el derecho a la asistencia sanitaria del PAMI, la modificación de la ley 24.892 para extender el beneficio a oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y de seguridad que se encuentran en situación de retiro, el cambio de denominación de la pensión para dichos veteranos de guerra y la fijación de prestaciones no contributivas generales para todos los beneficiarios del sistema de jubilaciones y pensiones incluyendo a veteranos de la guerra del Atlántico Sur, tal como se ha

detallado previamente en la individualización de cada uno de los decretos en cuestión.

Lo primero que debe señalarse es que, aparentemente, el jefe de Gabinete se ha limitado a enviar al Congreso sólo el texto de los decretos, sin haber adjuntado todos los antecedentes del caso, como hubiera correspondido. Digo aparentemente porque no he recibido otro antecedente, pero no puedo descartar que alguno haya ingresado junto con el mensaje del jefe de Gabinete.

De todas maneras, surge del texto de los decretos que ellos fueron emitidos sin que mediara obstáculo alguno que impidiera el tratamiento por parte del Congreso de las iniciativas antes mencionadas (máxime por cuanto el decreto 886/05, mediante el artículo 3º modifica el artículo 1º de la ley 24.892 y extiende el beneficio establecido por las leyes 23.848 y 24.652 al personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y de seguridad que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria u obligatoria y que hubieran estado destinados en el teatro de operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del teatro de operaciones del Atlántico Sur). A partir, en efecto, del dato de que el Congreso se hallaba en pleno período de sesiones ordinarias (artículo 63 de la Constitución Nacional) y que ambas Cámaras sesionaban normalmente, es muy difícil encontrar una causa súbita, urgente, imprevisible e imposterable que hubiera justificado la emisión de los decretos.

En este punto recuerdo que, de acuerdo con la interpretación de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de decretos de necesidad y urgencia es preciso que “sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal” (“Verrochi”, “Fallos” 322-1726, ya citado). En el caso bajo análisis, el presidente ni siquiera ha intentado una explicación acerca de por qué es imposible seguir el trámite previsto en la Constitución para la sanción de las leyes. Sólo ha expresado esa imposibilidad como una petición de principio, sin fundamento alguno.

Las decisiones contenidas en los decretos deberían haber sido adoptadas mediante leyes, en sentido formal y material, dado que se trataba, entre otras cosas, de modificar leyes con esas mismas características (artículo 31 de la Constitución Nacional).

5. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que el Poder Ejecutivo dictó los decretos de necesidad y urgencia bajo análisis sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y que, muy por el contrario, lo hizo por razones de mera conveniencia,

que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, “Fallos” 322-1726, considerando 9º).

Sí se encuentran cumplidos, en cambio, los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto los decretos han sido dictados en acuerdo general de ministros, han sido firmados por el jefe de Gabinete de Ministros y este mismo funcionario los ha remitido al Congreso. Además, las materias no son de las expresamente vedadas por el artículo 99, inciso 3, párrafo tercero, de la Constitución Nacional. Pero el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez a los decretos bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales.

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo de los decretos de necesidad y urgencia 1.357/04, del 5/10/2004; 886/05, del 21/7/2005, y 1.273/05, del 11/10/2005, bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

ANTECEDENTES

Buenos Aires, 5 de octubre de 2004.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de comunicarle el dictado del decreto 1.357 del 5 de octubre de 2004, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.358

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.

Visto la ley 23.848, su modificatoria 24.652 y su complementaria 24.892, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, por la ley 23.848 se otorgó una pensión vitalicia a los ex soldados combatientes conscriptos que participaron en efectivas acciones bélicas de combate en el conflicto del Atlántico Sur, y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones en los lugares en los que se desarrollaron estas acciones, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, debidamente certificado por la autoridad competente que determinara la reglamentación.

Que la aludida pensión vitalicia fue fijada en el equivalente al ciento por ciento (100%) del haber mínimo de jubilación ordinaria del entonces régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Que se estableció también que el beneficio se extendiera a los derechohabientes, entendiéndose por tales

a las personas enunciadas en el artículo 38 de la ley 18.037, sus complementarias y modificatorias, ajustado a lo establecido en el artículo 52 de la misma norma legal, vigente a ese momento.

Que, por la ley 24.652, se sustituyó el artículo 1º de la ley 23.848, estableciéndose que la pensión sería equivalente al ciento por ciento (100%) de la remuneración mensual, integrada por los rubros “sueldos y regas” que percibe el grado de cabo del Ejército Argentino, abarcando a los ex soldados conscriptos de las fuerzas armadas que hubieran estado destinados en el teatro de operaciones Malvinas (TOM), o entrado efectivamente en combate en el área del teatro de operaciones del Atlántico Sur (TOAS), y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares mencionados, entre las fechas indicadas.

Que, en ese mismo artículo, se estableció que dicha pensión de guerra sufriría anualmente las variaciones que resultaran como consecuencia de los aumentos que la ley de presupuesto general de la Nación introdujera en los “sueldos y regas” del grado de cabo del Ejército Argentino.

Que también se sustituyó el artículo 2º de la ley 23.848, adaptando la enunciación de los derechohabientes a lo establecido en el artículo 53 de la ley 24.241, y estableciendo que en ausencia de ellos, serían beneficiarios de la pensión los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por dicha pensión de guerra.

Que, por otra parte, se estableció que el monto de la pensión de los derechohabientes sería determinado conforme lo establecido en el artículo 186 de la ley 24.241, y que sufriría las mismas variaciones que correspondieran a la pensión de los respectivos titulares.

Que por la ley 24.892 se extendió el beneficio de pensión de guerra al personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y de seguridad que se encontraran en situación de retiro o baja voluntaria, y que no gozaren de derecho a pensión alguna en virtud de la Ley para el Personal Militar (19.101), sus modificatorias y complementarias, que hubieren estado destinados en el teatro de operaciones Malvinas (TOM) o entrado efectivamente en combate en el área del teatro de operaciones del Atlántico Sur (TOAS).

Que, asimismo, se extendió el beneficio a los derechohabientes del aludido personal, con idéntico alcance al mencionado con anterioridad.

Que, a pesar de tratarse de beneficios de carácter no contributivo, el trámite relacionado con su liquidación y pago, a la fecha, se halla a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Que para ello la citada administración cuenta con dependencias en todo el país que aseguran una vasta y eficiente red de atención para la satisfactoria e inmedia-

ta cobertura de las prestaciones de que se trata, correspondiendo en consecuencia asignarle tal función.

Que además, es decisión del Poder Ejecutivo nacional incrementar el monto de los beneficios otorgados por la normativa precedentemente reseñada, fijándolo en una suma total equivalente a tres (3) haberes mínimos de las prestaciones a cargo del régimen previsional público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, incluyendo asimismo el pago de asignaciones familiares, con los mismos requisitos y derechos que los jubilados y pensionados del mencionado régimen previsional.

Que, en ese marco, debe aclararse que el cobro de la pensión de guerra es compatible con cualquier otro ingreso, a excepción de la percepción de otra prestación y/o subsidio no contributivo de carácter nacional.

Que, por otra parte, corresponde mantener para los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante, que accedieran a la pensión de guerra ante la inexistencia de derechohabientes incluidos en la nómina del artículo 53 de la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, la incompatibilidad referida al cobro simultáneo de otro beneficio previsional, salvo que optaren por aquélla.

Que, además, se considera necesario dejar establecido en esta norma los supuestos que, por su entidad y gravedad, justifiquen la pérdida del derecho a los beneficios a que se refiere el presente decreto.

Que, igualmente, corresponde asegurar a los veteranos de guerra de que se trata la continuidad de la prestación de los programas médico-asistenciales que les brinda el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que la situación económico-social, de carácter excepcional que ha afectado, en particular, a los sectores de menores ingresos entre los que se encuentran los veteranos de guerra, impide cumplir con los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º—La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, tendrá a su cargo el otorgamiento, liquidación y pago de las pensiones no contributivas a los veteranos de la guerra del Atlántico Sur y a sus derechohabientes, conforme la ley 23.848, su modificatoria y complementaria y las disposiciones del presente decreto.

Art. 2º—El monto de las pensiones de guerra a que se refiere el artículo precedente será, para los titulares de las mismas, el equivalente a la suma de tres (3)

veces el haber mínimo de las prestaciones a cargo del régimen previsional público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, instituido por la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias.

En todos los casos, se abonarán a los titulares de las pensiones de que se trata las asignaciones familiares, con los mismos requisitos y derechos con que se reconocen a los beneficiarios del citado régimen previsional.

Art. 3º—El cobro de la pensión de guerra instituida por la ley 23.848, su modificatoria y complementaria, es compatible con cualquier otro beneficio de carácter previsional permanente, otorgado en jurisdicción nacional, provincial o municipal, salvo cuando la inexistencia de dicho beneficio sea condición para el acceso a la pensión de guerra, conforme lo establecido en los artículos 1º de la ley 24.892 y 7º, tercer párrafo, del presente decreto.

Asimismo, su cobro es compatible con la percepción de otro ingreso, excepto el de otras prestaciones y/o subsidios no contributivos de carácter nacional.

Art. 4º—Los titulares de alguna prestación o subsidio no contributivo de carácter nacional podrán optar por el cobro de la pensión de guerra instituida por la ley 23.848, su modificatoria 24.652 y su complementaria 24.892.

Art. 5º—La condición de veterano de guerra será certificada por el Ministerio de Defensa.

Dicho ministerio dictará, juntamente con el Ministerio del Interior, las medidas necesarias para facilitar el trámite de tal acreditación.

Art. 6º—Los veteranos de guerra que hubieran sido condenados, o resultaren condenados, por violación de los derechos humanos, por delitos de traición a la patria, o por delitos contra el orden constitucional, la vida democrática u otros tipificados en los títulos IX, capítulo I; y X, capítulos I y II, del Código Penal, no podrán ser beneficiarios de las pensiones de guerra a que se refiere el presente decreto.

Art. 7º—Los derechohabientes de los titulares de las pensiones de guerra a que se refiere el presente decreto tendrán derecho a percibir las prestaciones derivadas de las mismas.

Entiéndese por derechohabientes a los enumerados en el artículo 53 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (ley 24.241, sus modificatorias y complementarias).

A falta de los aludidos derechohabientes, gozarán del beneficio de pensión los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión correspondiente a los veteranos de guerra.

Las pensiones otorgadas y/o a otorgar a los derechohabientes de los beneficiarios mencionados en el artícu-

lo 1º, incluidos los padres que reúnan los requisitos citados precedentemente, serán fijadas en el ciento por ciento (100%) del beneficio del causante.

Los derechohabientes participarán en la percepción del beneficio de pensión en las siguientes proporciones, calculadas sobre el monto del beneficio que percibía el causante:

a) El ciento por ciento (100%) para la viuda, viudo o conviviente, cuando no existan hijos con derecho a pensión;

b) El cincuenta por ciento (50%) para la viuda, viudo o conviviente, y el otro cincuenta por ciento (50%) para los hijos con derecho a pensión, entre los cuales se distribuirá en el modo indicado en el inciso siguiente;

c) El ciento por ciento (100%) para los hijos con derecho a pensión, entre los cuales se distribuirá por partes iguales cuando exista más de un hijo, y a falta de viuda, viudo o conviviente con derecho a pensión.

En cualquiera de los casos indicados anteriormente, si se extinguiera el derecho a pensión de alguno de los copartícipes, se recalculará el beneficio de los otros derechohabientes con exclusión de éste, de acuerdo a lo indicado en los apartados precedentes.

Los padres de los veteranos de guerra muertos en combate podrán acceder al beneficio con la sola acreditación del vínculo.

Art. 8º—Mantiénesse para los veteranos de guerra, beneficiarios de las pensiones instituidas por la ley 23.848, su modificatoria 24.652 y su complementaria 24.892 la prestación de los programas médico- asistenciales que brinda el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Art. 9º—Facúltase a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para dictar las medidas aclaratorias y complementarias que fuera menester para la aplicación de las normas del presente decreto.

Art. 10.—Para dar cumplimiento al presente decreto el jefe de Gabinete de Ministros deberá efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de transferir a la entidad 850-Administración Nacional de la Seguridad Social, los créditos presupuestarios pertinentes asignados a la jurisdicción 85-Ministerio de Desarrollo Social.

Asimismo, deberán efectuarse las correspondientes previsiones en el presupuesto de la administración nacional para los ejercicios siguientes.

Art. 11.—El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12.—Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación, a los fines dispuestos en el inciso 3, del artículo 99, de la Constitución Nacional.

Art. 13.—Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.357

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Alicia M. Kirchner. — Aníbal D. Fernández. — Ginés González García. — Roberto Lavagna. — Carlos A. Tomada. — Daniel F. Filmus. — Julio M. De Vido. — Horacio D. Rosatti. — Rafael A. Bielsa.

Buenos Aires, 21 de julio de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de comunicarle el dictado del decreto 886 del 21 de julio de 2005, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 887

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

Buenos Aires, 21 de julio de 2006.

VISTO el decreto 1.357 del 5 de octubre de 2004, y el decreto 2.634 del 13 de diciembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 1º del decreto 1.357/04 se encomendó a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el otorgamiento, liquidación y pago de las pensiones no contributivas a los veteranos de la guerra del Atlántico Sur y a sus derechohabientes, conforme la ley 23.848, su modificatoria y complementaria y las disposiciones del referido decreto.

Que el monto de las pensiones de guerra a que alude el considerando anterior fue fijado en una suma equivalente a tres (3) veces el haber mínimo de las prestaciones a cargo del régimen previsional público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, instituido por la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, abonándose a los titulares de las citadas pensiones las asignaciones familiares, con los mismos requisitos y derechos con que se reconocen a los beneficiarios del citado régimen previsional.

Que el artículo 3º del decreto 1.357/04 dispuso la compatibilidad del cobro de la pensión de guerra instituida por la ley 23.848, su modificatoria y complementaria, con cualquier otro beneficio de carácter previsional permanente, otorgado en jurisdicción nacional, provincial o municipal, salvo cuando la inexistencia de dicho beneficio sea condición para el

acceso a la pensión de guerra, conforme lo establecido en los artículos 1° de la ley 24.892 y 7°, tercer párrafo, de dicho decreto.

Que, asimismo, se estableció que el cobro de la pensión de que se trata es compatible con la percepción de otro ingreso, excepto el de otras prestaciones y/o subsidios no contributivos de carácter nacional, en cuyo caso se podía optar por el cobro de la pensión de guerra instituida por la ley 23.848, su modificatoria 24.652 y su complementaria 24.892 (artículos 3° –segundo párrafo– y 4° del decreto 1.357/04).

Que, además, dicha norma dispone que, a falta de los derechohabientes que enumera el artículo 53 de la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, gozarán del beneficio de pensión los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión correspondiente a los veteranos de guerra.

Que el artículo 2° de la ley 24.310 estableció que la pensión graciable vitalicia que determina el artículo 1° de la misma, sería compatible con otros beneficios que eventualmente gozare u obtuviere el ciudadano argentino que sufrió incapacidades con motivo de las acciones bélicas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur, con excepción de aquellos beneficios que en el orden nacional le hubieran sido otorgados por su participación en las referidas acciones bélicas y con motivo de su incapacidad. Si gozaban de un beneficio de estas características debían optar por la percepción de alguno de ellos.

Que el artículo 1° de la ley 24.892 extendió el beneficio establecido por las leyes 23.848 y 24.652 al personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y de seguridad que se encontraban en situación de retiro o baja voluntaria y no gozaban de derecho a pensión alguna en virtud de la ley 19.101 y sus modificatorias, que hubieran estado destinados en el teatro de operaciones Malvinas o hubieran entrado efectivamente en combate en el área del teatro de operaciones del Atlántico Sur.

Que teniendo en cuenta que el otorgamiento de las pensiones en cuestión implica un reconocimiento a aquellos soldados conscriptos, oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y de seguridad que hayan estado destinados en el teatro de operaciones Malvinas (TOM) o entrado efectivamente en combate en el área del teatro de operaciones del Atlántico Sur (TOAS) y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados, resulta necesario reconsiderar las actuales incompatibilidades previstas por la legislación vigente.

Que sentado el carácter de la pensión de guerra como un reconocimiento honorífico por los servicios prestados a la patria, no resulta razonable que la misma sea incompatible con la percepción simultánea de otra prestación previsional o retiro de carácter nacional,

provincial o municipal, ambos de carácter contributivo, el trabajo personal del beneficiario o el goce de la mencionada pensión con la percepción del subsidio extraordinario instituido por la ley 22.674 o con las pensiones graciables vitalicias otorgadas por las leyes 23.598 y 24.310.

Que en esa inteligencia y atendiendo a razones de estricta justicia, corresponde ampliar los alcances de las compatibilidades estatuidas por el decreto 1.357/04 y por el artículo 1° de la ley 24.892, modificando sus disposiciones con la incorporación de situaciones que eran consideradas incompatibles.

Que por otra parte y en atención a la especial composición del grupo familiar a cargo de los beneficiarios de las pensiones a que alude el artículo 1° del decreto 1.357/04, debe reconocerse derecho a la percepción de las siguientes asignaciones familiares: prenatal, por nacimiento, por adopción y por matrimonio conforme las previsiones de los artículos 9°, 12, 13 y 14 de la ley 24.714 y sus modificatorias, respectivamente, además de las contempladas para los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en el artículo 15 de la ley citada.

Que resulta necesario adecuar las normas atinentes a la determinación de la fecha inicial de pago de las pensiones emergentes del fallecimiento de los titulares de pensiones no contributivas de los veteranos de la guerra del Atlántico Sur, equiparándolas con las disposiciones que rigen para el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que, asimismo, corresponde aclarar el alcance de la disposición contenida en el artículo 7° del decreto 2.634/90 en el sentido que debe entenderse por haberes devengados y no percibidos los pertenecientes al beneficio del causante fallecido.

Que la situación económico-social, de carácter excepcional que ha afectado, en particular, a los sectores de menores ingresos entre los que se encuentran los veteranos de guerra, impide cumplir con los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 2 y 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Las pensiones no contributivas a los veteranos de la Guerra del Atlántico Sur a que se refieren la ley 23.848, su modificatoria y complementaria y el artículo 1° del decreto 1.357/04, pasarán a denominarse Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 3° del decreto 1.357/04, por el siguiente:

Artículo 3º: El cobro de la pensión de guerra instituida por la ley 23.848, su modificatoria y complementaria, es compatible con cualquier otro beneficio de carácter previsional permanente o de retiro otorgado en jurisdicción nacional, provincial o municipal, con la percepción de otro ingreso, con el subsidio extraordinario instituido por la ley 22.674 o con las pensiones graciables vitalicias otorgadas por las leyes 23.598 y 24.310.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 24.892 por el siguiente:

Artículo 1º: Extiéndese el beneficio establecido por las leyes 23.848 y 24.652 al personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y de seguridad que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria u obligatoria, esta última en tanto no se hubieran dado las situaciones a que se refiere el artículo 6º del decreto 1.357/04, y que hubieran estado destinados en el teatro de operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del teatro de operaciones del Atlántico Sur.

Art. 4º – Establécese que los beneficiarios de las pensiones a que alude el artículo 1º del decreto 1.357/04, tendrán derecho además de las contempladas para los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en el artículo 15 de la ley 24.714, a la percepción de las siguientes asignaciones familiares: prenatal, por nacimiento, por adopción y por matrimonio conforme las previsiones de los artículos 9º, 12, 13 y 14 de la ley citada, respectivamente.

Art. 5º – Sustitúyese el artículo 5º del decreto 2.634/90, por el siguiente:

Artículo 5º: Las pensiones se abonarán:

- a) En el caso del artículo 1º de la ley 23.848, a partir de la fecha de solicitud de la prestación;
- b) En los supuestos del artículo 2º de la ley citada en el inciso precedente, desde el día siguiente al de la muerte del causante o al del día presuntivo de su fallecimiento, fijado judicialmente, siempre que la solicitud se formule dentro del año contado desde el deceso o de quedar firme la sentencia que declare el fallecimiento presunto. Tratándose de incapaces que carezcan de representación se abonarán desde las fechas indicadas en el párrafo anterior, en tanto que la presentación se produzca dentro de los tres (3) meses contados desde la fecha en que quedó firme la sentencia que designó al representante (artículos 3.966 y 3.980 del Código Civil).

Los representantes legales y apoderados con facultad para percibir deberán cada seis (6) meses acreditar la supervivencia del representado o poderdante, mediante certificado

expedido por la autoridad policial del domicilio de éste.

Art. 6º – Aclárase el alcance de la disposición contenida en el artículo 7º del decreto 2.634/90 en el sentido que debe entenderse por haberes devengados y no percibidos los pertenecientes al beneficio del causante fallecido.

Art. 7º – A los efectos de la percepción de las pensiones honoríficas de veteranos de la guerra del Atlántico Sur, el personal de las fuerzas armadas y de seguridad en situación de retiro deberá desistir de las acciones y del eventual derecho que tuvieren a percibir el complemento instituido por el decreto 1.244/98.

Art. 8º – Facúltase a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para dictar las medidas aclaratorias y complementarias que fuera menester para la aplicación de las normas del presente decreto.

Art. 9º – Las disposiciones del presente decreto rigen desde el 6 de octubre de 2004, fecha de entrada en vigor del decreto 1.357/04.

Art. 10. – Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación, a los fines dispuestos en el inciso 3 del artículo 99, de la Constitución Nacional.

Art. 11. – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 886

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – José J. B. Pampuro. – Alicia M. Kirchner. – Aníbal D. Fernández. – Ginés González García. – Roberto Lavagna. – Carlos A. Tomada. – Daniel F. Filmus. – Julio M. De Vido. – Horacio D. Rosatti. – Rafael A. Bielsa.

Buenos Aires, 11 de octubre de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de comunicarle el dictado del decreto 1.273 del 11 de octubre de 2005, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.274

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada.

VISTO el expediente 024-99-81015780-8-796 del Registro de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los artículos 14 bis y 16 de la Constitución Nacional, las leyes 24.241, 24.463 y 25.967 y sus respectivas modificatorias y los decretos 391 de fecha 10 de julio de 2003, 1.194 de fecha 4 de diciembre de 2003, 683 de fecha 31 de mayo de 2004, 1.199 de fecha 13 de septiembre de 2004 y 748 de fecha 30 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que otorgando continuidad a la política social del Estado nacional destinada a asegurar a los sectores más desprotegidos de la sociedad el mejoramiento de sus ingresos y constituyendo la seguridad social una de las más importantes herramientas de redistribución de los recursos, corresponde establecer un subsidio complementario no remunerativo para aquellos beneficios cuyo pago se encuentre a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que por otra parte, el desempeño de las cuentas públicas durante el presente ejercicio permite afirmar que la recaudación por aportes y contribuciones y de impuestos afectados a la seguridad social evolucionará favorablemente, continuando con el marco de recuperación de la actividad económica.

Que tales niveles de actividad permitirán que la recaudación correspondiente a los recursos propios de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) supere el cálculo presupuestario vigente.

Que dicha situación fue tenida en cuenta en el presupuesto vigente del citado organismo, al preverse una aplicación de fondos destinada al incremento de las disponibilidades financieras del mismo.

Que ante dicha situación corresponde que la aplicación de eventuales excedentes financieros, derivados de la mayor recaudación, sean aplicados a la atención de deudas con beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones originadas en sentencias judiciales que ordenan reajustar los haberes previsionales.

Que de tal forma, se dará cumplimiento a un principio de sana administración financiera, en cuanto a que los excedentes financieros que se generen sean aplicados a la reducción de pasivos del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, dando cumplimiento a sentencias judiciales firmes, con la consiguiente disminución de la litigiosidad del sistema.

Que para ello resulta necesaria la modificación del artículo 35 de la ley 25.967, por la que se aprobó el presupuesto general de la administración pública para el ejercicio 2005.

Que la excepcional situación precedentemente descripta y la imperiosa necesidad de dar adecuada y oportuna respuesta por parte del Estado nacional a las necesidades de los beneficiarios previsionales, impiden cumplir con los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Créase un subsidio complementario, que se abonará juntamente con las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, otorgadas o a otorgar por la ley 24.241 y sus modificatorias, por los anteriores regímenes generales nacionales y por las ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión que fueron transferidos al Estado nacional, con excepción de las pertenecientes a los regímenes de policía y penitenciaria de las provincias de Santiago del Estero, Catamarca, San Juan, La Rioja, Río Negro, Mendoza, Jujuy, Tucumán y San Luis.

Art. 2° – El subsidio creado por el artículo anterior se devengará a partir del 1° de septiembre de 2005 y su monto será de pesos cuarenta (\$ 40) mensuales.

La sumatoria de este importe y el haber mensual del beneficio no podrá superar el monto de pesos trescientos noventa (\$ 390) mensuales, disminuyendo el monto del subsidio en una suma equivalente a lo que exceda de este valor.

Art. 3° – El subsidio creado por el artículo 1°, con la limitación del artículo 2°, alcanza asimismo:

1. A los beneficios de los afiliados al régimen de capitalización, siempre que en su pago intervinga el régimen previsional público.
2. A los beneficios otorgados por aplicación del artículo 1° de la ley 25.994, y
3. A las prestaciones no contributivas a cargo del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 4° – Créase un subsidio complementario honorífico no remunerativo, que se abonará juntamente con las pensiones honoríficas de veteranos de la guerra del Atlántico Sur previstas por el decreto 1.357 de fecha 5 de octubre de 2004 y su modificatorio 886/05, el que será equivalente a la suma de pesos ciento veinte (\$ 120) mensuales y se devengará a partir del 1° de septiembre de 2005.

Art. 5° – Aclárase que en el haber mínimo establecido por el decreto 748/05 se encuentra incluido el suplemento por movilidad creado por el artículo 3° del decreto 1.199/04.

Art. 6° – Modifícase el artículo 35 de la ley 25.967, sustituyendo su primer párrafo por el siguiente:

Artículo 35: Establécese como límite máximo la suma de pesos cuatrocientos diez millones (\$ 410.000.000), destinada al pago de sentencias judiciales, por la parte que corresponda abonar en efectivo, correspondiente al principal, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del régimen previsional público a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000), para la atención de las deudas previsionales consoli-

dadas de dicha entidad, conforme a la legislación vigente.

Art. 7º – Los subsidios creados por el presente decreto no estarán sujetos a descuento alguno.

Art. 8º – Facúltase a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, y a la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, en el marco de sus respectivas competencias, a dictar las normas necesarias para instrumentar el modo y condiciones en que se liquidarán los subsidios creados por el presente decreto.

Art. 8º – Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento de las disposiciones del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 9º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.273

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – José J. B. Pampuro. – Alicia M. Kirchner. – Aníbal D. Fernández. – Alberto J. B. Iribarne. – Roberto Lavagna. – Carlos A. Tomada. – Julio M. De Vido. – Rafael A. Bielsa. – Ginés González García.

(Anexo al Orden del Día N° 1.882)

Dictamen de minoría

RECHAZO

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros por medio del cual se comunica el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 1.273/2005 y se lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Rechazar el decreto de necesidad y urgencia 1.273/2005 por falta de adecuación a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su

dictado, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 10, 22 y 24 de la ley 26.122.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo (artículo 26 de la ley 26.122), juntamente con sus fundamentos.

Sala de la comisión, 20 de diciembre de 2006.

Oscar R. Aguad. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

INFORME

Honorable Congreso:

1. *Intervención legal*

1.1. *La comisión bicameral y las Cámaras*

El Congreso Nacional, luego de doce años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (CN) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU) al sancionar la “ley especial” que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la Comisión Bicameral Permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: “...Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

No es frecuente que la Constitución califique de especial a una ley. Alejandro Pérez Hualde¹ señala que: “Cuando la Constitución califica de ‘especial’ a una ley dicho adjetivo no es intrascendente. La noción de ley especial denota [...] la existencia de normas que representan una excepción con respecto a otras de alcance más general. La característica última de la ley especial consiste, pues, en que si ésta no existiera, su supuesto de hecho quedaría automáticamente comprendido en el más amplio de la ley de alcance general...”

“Por ello entonces la especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole preferencia tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico.

“Este análisis hace que consideremos de real importancia la calificación que la Carta Magna ha otorgado a esta ley especial, ya que será ella la que rija el trámite y el alcance de la intervención del Congreso sin que qupan análisis analógicos de otras normas generales que regulan el procedimiento parlamentario o de sanción de las leyes. La ley a dictarse, en razón de su especialidad, en su contenido estará sujeta únicamente a la Consti-

¹ “Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial”. Punto E: “Requisitos formales para su emisión”, *Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, página 226 y siguientes, Ediciones Depalma, Buenos Aires, noviembre de 1995.

tución y no a otras leyes de trámites parlamentarios fueran éstas anteriores o posteriores a ella.”

Respecto de la intervención de las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente el artículo 99, inciso 3, en lo pertinente, dispone: “...El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras...”.

El artículo 100, incisos 12 y 13, de la CN lo siguiente: “...Al jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: [...]

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar, juntamente con los demás ministros, los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

Respecto de la intervención de la Comisión Bicameral Permanente, el artículo 2° de la ley 26.122 establece: “La Comisión Bicameral Permanente prevista en el artículo 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno, y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: a) de necesidad y urgencia; b) por delegación legislativa, y c) de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3; 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional”.

El artículo 10 de la ley citada dispone además que: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara por su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado. Para emitir dictamen, la Comisión Bicameral Permanente puede consultar a las comisiones permanentes competentes en función de la materia”.

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y a la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

“*Incumplimiento.* Artículo 18: En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles

para dictaminar se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete.”

“*Despacho de la Comisión Bicameral Permanente.* Artículo 19: La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título.”

“*Tratamiento de oficio por las Cámaras.* Artículo 20: Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.”

“*Plenario.* Artículo 21: Elevado por la comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento.”

“*Pronunciamiento.* Artículo 22: Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional. Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata.”

En función de lo expuesto esta comisión bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho¹, respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Nacional y la ley 26.122.

2. Análisis del DNU

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

2.1. Consideraciones generales

2.1.1. En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional.

Sentado ello, y de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, no corresponde a esta comisión expedirse en los términos de los artículos 99, inciso 1, por tratarse de atribuciones constitucionalmente otorgadas. Sin embargo, sí corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto por

¹ “La comisión se limita a elevar su despacho que —como señala Bidart Campos— no resulta vinculante para el Congreso.” (Bidart Campos, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo VI, *La reforma constitucional de 1994*, Ediar, Buenos Aires, página 444.)

el artículo 99, inciso 3, de la CN y los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dispone que el Poder Ejecutivo nacional no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad.

De esta manera el Ejecutivo “usurpa durante cierto tiempo los dominios reservados constitucionalmente al detentador del Poder Legislativo. El Parlamento, por su parte, se priva a sí mismo, con esto renuncia, de su participación legítima en la formación y ejecución de la decisión política. Su único control interórgano sobre el gobierno se reduce al derecho nominal de revocar un decreto gubernamental. La disminución del potencial de poder por parte de la asamblea significa una ganancia para el gobierno, pero el papel de líder del Ejecutivo será comprado a costa del principio de la distribución del poder”.¹

Textualmente, la norma dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

2.1.2. No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como

que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Es decir, los “presupuestos de hecho” habilitantes para el dictado de decretos de necesidad y urgencia con carácter general por parte del Poder Ejecutivo deben resultar nítidos y perfilados claramente. De lo contrario, el ejercicio de la potestad legislativa excepcional en tratamiento significará necesariamente un desborde injustificado.

En consecuencia, si esa “situación fáctica de emergencia” no existe, no hay motivación habilitante ni justificación jurídica del decreto.

Asimismo, si el Congreso está en sesiones, la imposibilidad de lograr mayorías y el consenso requerido para la sanción de ciertas leyes, tal extremo no ha de equipararse a las “circunstancias excepcionales” a que se refiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invada materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU), que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Alejandro Pérez Hualde² señala que: “La ley especial determinará los alcances en el sentido de definir la amplitud del control que ejercerá el Congreso sobre el decreto.

”En este caso resulta sumamente claro que se trata de control político absolutamente amplio; abarcará los aspectos de su legitimidad como también de su oportunidad, mérito o conveniencia; incluyendo en su control de legitimidad su adaptación a la Constitución, a los tratados y a las leyes.”

Habrán dos aspectos entonces que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: a) la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y b) la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo) ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen

¹ Karl Loewenstein, *Teoría de la Constitución*, Barcelona, 1983, página 279.

² Obra citada, página 230.

todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2.1.4. Por último diremos que la ley 26.122 (artículos 22 y 26) obliga al Congreso a resolver dentro de las alternativas de lo ordenado: aceptación o rechazo de la norma, impidiendo cualquier modificación del texto remitido.

Textualmente, el artículo 23 ordena: “*Impedimento*. Artículo 23: Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes”.

Perez Hualde¹ al respecto dice: “El Congreso analizará y considerará la norma en todos sus aspectos. Tratará sobre su legitimidad y sobre su conveniencia. La aprobará o la rechazará. Esa aprobación o rechazo será la que completa el acto y pone fin al trámite establecido por la Constitución. No caben pasos posteriores. No hay posibilidad de veto presidencial, ni total ni parcial. El trámite terminó en el Congreso.

”Esto es así porque se trata de un acto complejo que se integra con la voluntad del Ejecutivo –mediante el dictado del decreto de excepción– y la del Legislativo –mediante la aprobación o rechazo de la norma–. Allí se termina el acto; tiene la misma naturaleza que los actos de designación de funcionarios con aprobación del Senado. Se envía el pliego y éste lo aprueba o rechaza y terminó el trámite, el Ejecutivo no puede rechazar o aprobar la decisión del Senado.

”...Se trata de la naturaleza propia del acto complejo que la Constitución reformada ha previsto; naturaleza que hace que el acto se agote en la decisión del Congreso sin que quepa ningún otro trámite.”

2.2. Razones formales

El decreto de necesidad y urgencia 1.273/2005⁶ remitido por el jefe de Gabinete de Ministros dice lo siguiente:²

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 1.273/2005

Créase un subsidio complementario que se abonará juntamente con las prestaciones a cargo del régimen previsional público del mencionado sistema, otorgadas o a otorgar por la ley 24.241 y sus modificatorias, por los anteriores regímenes generales nacionales y por la ex caja o institutos provinciales de previsión que fueron transferidos al Estado nacional. Excepciones. Inclusión de los afiliados al régimen de capitalización en el beneficio, siempre que en su pago intervenga el régimen previsional público. Subsidio complementario

honorífico no remunerativo que se pagará junto con las pensiones honoríficas de veteranos de la Guerra del Atlántico Sur. Modifícase el artículo 35 de la ley 25.967.

Buenos Aires, 11 de octubre de 2005.

VISTO el expediente 024-99-81015780-8-796 del registro de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los artículos 14 bis y 16 de la Constitución Nacional, las leyes 24.241, 24.463 y 25.967 y sus respectivas modificatorias y los decretos 391 de fecha 10 de julio de 2003, 1.194 de fecha 4 de diciembre de 2003, 683 de fecha 31 de mayo de 2004, 1.199 de fecha 13 de septiembre de 2004 y 748 de fecha 30 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que otorgando continuidad a la política social del Estado nacional destinada a asegurar a los sectores más desprotegidos de la sociedad el mejoramiento de sus ingresos y constituyendo la seguridad social una de las más importantes herramientas de redistribución de los recursos, corresponde establecer un subsidio complementario no remunerativo para aquellos beneficios cuyo pago se encuentre a cargo del régimen previsional público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que, por otra parte, el desempeño de las cuentas públicas durante el presente ejercicio permite afirmar que la recaudación por aportes y contribuciones y de impuestos afectados a la seguridad social evolucionará favorablemente, continuando con el marco de recuperación de la actividad económica.

Que tales niveles de actividad permitirán que la recaudación correspondiente a los recursos propios de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) supere el cálculo presupuestario vigente.

Que dicha situación fue tenida en cuenta en el presupuesto vigente del citado organismo, al preverse una aplicación de fondos destinada al incremento de las disponibilidades financieras del mismo.

Que ante dicha situación corresponde que la aplicación de eventuales excedentes financieros, derivados de la mayor recaudación, sean aplicados a la atención de deudas con beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones originadas en sentencias judiciales que ordenan reajustar los haberes previsionales.

Que, de tal forma, se dará cumplimiento a un principio de sana administración financiera, en cuanto a que los excedentes financieros que se generen sean aplicados a la reducción de pasivos del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, dando cumplimiento a sentencias judiciales firmes, con la consiguiente disminución de la litigiosidad del sistema.

Que para ello resulta necesaria la modificación del artículo 35 de la ley 25.967, por la que se aprobó el

¹ Obra citada, página 222 y siguientes.

² Publicado en el Boletín Oficial el 13/10/2005.

presupuesto general de la administración pública para el ejercicio 2005.

Que la excepcional situación precedentemente descrita y la imperiosa necesidad de dar adecuada y oportuna respuesta por parte del Estado nacional a las necesidades de los beneficiarios previsionales impiden cumplir con los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Créase un subsidio complementario, que se abonará juntamente con las prestaciones a cargo del régimen previsional público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, otorgadas o a otorgar por la ley 24.241 y sus modificatorias, por los anteriores regímenes generales nacionales y por las ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión que fueron transferidos al Estado nacional, con excepción de las pertenecientes a los regímenes de policía y penitenciaria de las provincias de Santiago del Estero, Catamarca, San Juan, La Rioja, Río Negro, Mendoza, Jujuy, Tucumán y San Luis.

Art. 2º – El subsidio creado por el artículo anterior se devengará a partir del 1º de septiembre de 2005 y su monto será de cuarenta pesos (\$ 40) mensuales.

La sumatoria de este importe y el haber mensual del beneficio no podrá superar el monto de trescientos noventa pesos (\$ 390) mensuales, disminuyendo el monto del subsidio en una suma equivalente a lo que exceda de este valor.

Art. 3º – El subsidio creado por el artículo 1º, con la limitación del artículo 2º, alcanza asimismo:

1. A los beneficios de los afiliados al régimen de capitalización, siempre que en su pago intervinga el régimen previsional público.
2. A los beneficios otorgados por aplicación del artículo 1º de la ley 25.994, y
3. A las prestaciones no contributivas a cargo del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 4º – Créase un subsidio complementario honorífico no remunerativo que se abonará juntamente con las pensiones honoríficas de veteranos de la Guerra del Atlántico Sur previstas por el decreto 1.357 de fecha 5 de octubre de 2004 y su modificatorio 886/05, el que será equivalente a la suma de ciento veinte pesos

(\$ 120) mensuales y se devengará a partir del 1º de septiembre de 2005.

Art. 5º – Aclárase que en el haber mínimo establecido por el decreto 748/05 se encuentra incluido el suplemento por movilidad creado por el artículo 3º del decreto 1.199/04.

Art. 6º – Modifícase el artículo 35 de la ley 25.967, sustituyendo su primer párrafo por el siguiente:

Artículo 35: Establécese como límite máximo la suma de cuatrocientos diez millones de pesos (\$ 410.000.000), destinada al pago de sentencias judiciales, por la parte que corresponda abonar en efectivo, correspondiente al principal, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del régimen previsional público a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) para la atención de las deudas previsionales consolidadas de dicha entidad, conforme a la legislación vigente.

Art. 7º – Los subsidios creados por el presente decreto no estarán sujetos a descuento alguno.

Art. 8º – Facúltase a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y a la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, en el marco de sus respectivas competencias, a dictar las normas necesarias para instrumentar el modo y condiciones en que se liquidarán los subsidios creados por el presente decreto.

Art. 9º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento de las disposiciones del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 10. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada. – Aníbal D. Fernández. – Julio M. De Vido. – Roberto Lavagna. – José J. B. Pampuro. – Alicia M. Kirchner. – Rafael A. Bielsa. – Alberto J. B. Iribarne. – Ginés M. González García.

2.2.1. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 (“...El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”) es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional,

dice: "...serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

Alejandro Pérez Hualde¹ al respecto enseña: "Este acuerdo general de ministros y la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete están previstos como requisitos formales ya que no constituyen, en modo alguno, un control del poder. Así lo perciben Sabsay y Onaindia cuando afirman que se trata de controles 'semánticos' debido a la falta de independencia de los mismos frente al funcionario a quien les toca controlar.

"El acuerdo general de ministros ha sido interpretado como la necesidad de la simple mayoría de ellos (así lo hace Julio Rodolfo Comadira, *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*, en revista 'La Ley' del 24-3-95, página 5) y también como necesidad de unanimidad del cuerpo ministerial (así opinan Roberto Dromi y Eduardo Menem, *La Constitución reformada. Comentada, interpretada y concordada*. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1994, página 340). Nosotros coincidimos con la segunda posición por las siguientes razones: 1) la excepcionalidad y restricción del trámite, y 2) porque así ha sido interpretado de hecho en las normas dictadas con posterioridad a la reforma como es el caso del decreto 290/95.

"La excepcionalidad del trámite sirve de fundamento a la exigencia de la unanimidad porque el dictado de un decreto de necesidad y urgencia no se encuentra entre las facultades normales del Poder Ejecutivo sino que es de uso extraordinario. Por tal razón, la Constitución reformada ha exigido una serie de condiciones y supuestos habilitantes que deben ser cumplidos; el requisito del acuerdo general de ministros debe ser interpretado del modo más exigente."

El mismo autor² nos advierte: "La Comisión Bicameral Permanente debe estar facultada a rechazar *in limine* el decreto que fuera presentado después de vencido el plazo que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo. También podría rechazarlo si no consta el acuerdo general de ministros a través de las respectivas refrendatas".

Además, señala: "La Comisión Bicameral Permanente debe verificar que el decreto haya sido publicado en el Boletín Oficial".

De lo expuesto surgen claramente cuáles son los requisitos a dilucidar en el DNU para su procedencia formal y qué deberá tener en consideración la Comisión Bicameral Permanente para su dictamen.

Desde ya anticipamos: el decreto de necesidad y urgencia 1.273 del Poder Ejecutivo nacional, sancionado el 11 de octubre de 2005 y publicado en el Boletín

Oficial del 13 de octubre de 2005, bajo el número 30.758, página 1, desde el punto de vista formal reúne y cumplimenta a nuestro entender los requisitos exigidos por la CN y la ley especial para su aceptación.

No contiene vicios formales que violen las disposiciones legales vigentes e invaliden su procedencia. Veamos:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– Cuenta con la mayoría del cuerpo ministerial, también previsto por la doctrina como requisito formal.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

– La comisión bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial, tal como se transcribe ut supra.

2.3. Razones sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general, que es la prohibición del dictado de este tipo de decretos, y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

– Principio general: "...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...".

– Excepción: "Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

La norma nos habla de "estado de necesidad". Entendemos que se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido, existe consenso generalizado en exigir una situación de "necesidad y urgencia".

Sostiene Bidart Campos³ que la "necesidad" es algo más que conveniencia; en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega "urgencia", y lo urgente es lo que no puede esperar.

"Necesario" y "urgente" aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.

¹ "Decreto de necesidad y urgencia: su ley especial". Punto E: "Requisitos formales para su emisión". *Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, página 213 y siguientes; Ediciones Depalma, Buenos Aires, noviembre de 1995.

² Alejandro Pérez Hualde, obra citada, página 229.

³ Bidart Campos, Germán, *Los decretos de necesidad y urgencia*, "La Ley", 27/2/01.

Concretamente, la “necesidad y la urgencia” deben estar suficientemente fundadas y responder a circunstancias excepcionales, partiendo del principio sacramental de que las leyes deben ser dictadas por el Poder Legislativo.

Resulta necesario destacar que la sola imposibilidad política, en tanto derivación de la carencia, por el gobierno, de quórum o mayorías propias para imponer su criterio, no puede por eso ser la razón justificante del empleo del decreto, porque debe concurrir siempre la necesidad de resolver, con urgencia y eficazmente la situación planteada.¹

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes; 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 1.273/2005 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la norma reglamentaria.

En primer lugar, porque el artículo 6º del decreto expresa: “Modifícase el artículo 35 de la ley 25.967, sustituyendo su primer párrafo por el siguiente: ‘Artículo 35: Establécese como límite máximo la suma de cuatrocientos diez millones de pesos (\$ 410.000.000), destinada al pago de sentencias judiciales, por la parte que corresponda abonar en efectivo, correspondiente al principal, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del régimen previsional público a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) para la atención de las deudas previsionales consolidadas de dicha entidad, conforme a la legislación vigente’”. Lo que implica que aunque simplemente se trate de montos un DNU no puede modificar una ley del Congreso como lo hace en este caso.

En segundo lugar, basta repasar detenidamente sus considerandos para comprobar la falta absoluta de fundamentación para justificar la legitimidad de su dictado. Sólo expresa lo siguiente:

“...Que la excepcional situación precedentemente descrita y la imperiosa necesidad de dar adecuada y oportuna respuesta por parte del Estado nacional a las necesidades de los beneficiarios previsionales impiden cumplir con los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

“...Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) ha tomado la intervención que le compete.

“...Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional.”

En lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes ha sido sancionado mientras el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento que justificara la adopción de esta medida.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias de extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

Pérez Hualde² al respecto nos señala: “...impone que no sólo se encuentren impedidos los trámites ordinarios sino todos los posibles; exige la virtual parálisis institucional; exige el verdadero estado de necesidad, la crisis política entendida como la falta de respuesta absoluta del Poder Legislativo ante una necesidad imperiosa de intervención.

“Una cosa son los hechos graves que amenazan a la comunidad en modo inminente y que son los que habilitan el ejercicio del poder de policía de emergencia por parte del Congreso y otro muy distinto el hecho de la parálisis institucional que aqueja al Poder Legislativo y le impide tomar las decisiones que las circunstancias exigen. La crisis habilitante para el dictado del decreto de necesidad y urgencia es estrictamente institucional y es distinta de aquella de naturaleza financiera, natural, económica, etcétera, que ineludible y concomitantemente se presenta en los hechos.

“De confundirse los supuestos que pueden servir de causa habilitante para el dictado de estas normas de excepción se convertirá el decreto de necesidad y urgencia en un verdadero medio normal y ordinario a disposición del gobernante de turno.”

Para algunos autores españoles (Santaolalla Marchetti³), según el caso, debe distinguirse si el rechazo por el Congreso se produce por desacuerdo con el contenido, lo que es perfectamente válido, o si se produce porque el decreto no se ajustó a las exigencias que la Constitución contempla para su validez, o si transgredieron los límites que dicha normativa reconoce.

En esta materia debe adoptarse un criterio restrictivo para no desnaturalizar estos reglamentos y evitar de ese modo que la asunción extraordinaria de estas facultades termine convirtiéndose en una usurpación de las competencias de otro poder.

Finalmente diremos que la ausencia de fundamentación impide el control de constitucionalidad que cabe ejercer

¹ Quiroga Lavié, Humberto, *Decretos de necesidad y urgencia en la reforma de la Constitución Nacional*, “La Ley” 1994-D:876/881.

² Alejandro Pérez Hualde, obra citada, página 209.

³ Citado por Pérez Hualde en la obra citada.

también al Poder Judicial, tal como lo expusiera en el seno de la Convención Constituyente el convencional Ortiz Pellegrini¹: “Concluyo diciendo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad”.

3. Conclusión

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de esta norma de excepción.

El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes, y que además reforma una ley. Como es de público y notorio conocimiento, el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento excepcional alguno para justificar la adopción de esta medida.

Esta comisión bicameral no puede convalidar esta anomalía.

La convalidación por esta comisión del decreto sometido a examen importa convalidar un avasallamiento a las facultades que el constituyente otorgó al Poder Legislativo.

Recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del

¹ “En esta etapa legislativa el diseño constitucional nos coloca en el marco del Poder Legislativo que, de acuerdo con el artículo 71 bis, tiene obligación de expresarse. En todos los casos ha sido prohibida la sanción ficta o tácita. La primera es el silencio, y la otra, la expresión por otros medios. Esto reviste una enorme trascendencia para el derecho constitucional argentino. No podrá haber más decretos con el silencio del Congreso, que deberá hablar, decir y expresarse, según la Constitución, con lo cual derogamos para siempre la triste doctrina sentada en el caso ‘Peralta’ que le dio valor positivo al silencio como expresión del Congreso. No hay más silencio del Congreso que pueda interpretarse como un consentimiento al Poder Ejecutivo, si no se lo indica expresamente. El caso ‘Peralta’ ha fenecido, ha muerto... De modo que existe una etapa ejecutiva, en donde se decide el dictado del decreto de necesidad y urgencia y tiene ejecutoriedad. Existe una etapa legislativa porque el Congreso debe necesariamente, aprobarlo o revocarlo. Si falta la segunda etapa que quede claro que el decreto será nulo de nulidad absoluta. Concluyo diciendo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad.” (Convención Nacional Constituyente; Diario de Sesiones; Imprenta del Congreso de la Nación; Buenos Aires; 1994; sesión del 28 de julio de 1994; página 2452.)

Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Bidart Campos² establecía que “de estar el Congreso en funciones y presentarse una situación súbita que demande la sanción de una ley, el Parlamento tendrá que reunirse y actuar en consecuencia. De estar en receso, deberá ser convocado por el Poder Ejecutivo a extraordinarias, tal como la Constitución argentina lo prevé”. Ninguna de estas circunstancias se presentaba al momento del dictado del decreto sometido a consideración.

Para repeler una situación de peligro como la que crea todo estado de necesidad, hay generalmente una vasta gama de alternativas. Al momento de elegir la que se juzga apropiada, ella debe ser lo suficientemente idónea para conseguir el fin buscado y a la vez adecuadamente racional para repeler los daños con que amenaza la emergencia.³ La situación excepcional invocada no es un presupuesto habilitante a los fines indicados en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

La ley especial 26.122, en su artículo 10, lo fijó precisamente al disponer: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

El Congreso de la Nación debe rechazar este decreto.

Para Loewenstein, la separación de poderes se traduce como la necesidad de distribución y control recíproco del poder político, adjudicando las funciones que al Estado competen en distintos órganos; por lo cual, modernamente, sólo cabe hablar de separación de funciones.⁴

El mismo autor cita una frase de Thomas Jefferson para quien: “El despotismo electivo no fue el gobierno por el que nosotros luchamos; nosotros luchamos por un gobierno que no estuviese fundado sólo en los principios de la libertad, sino por uno en el que los poderes gubernamentales estuviesen de tal manera divididos y equilibrados entre las diferentes autoridades, que ningún poder pudiese traspasar sus límites legales sin ser eficazmente controlado y restringido por los otros”.

La Corte Suprema de Justicia en un antiguo fallo⁵ sostuvo: “Siendo un principio fundamental de

² Bidart Campos, Germán, *Tratado fundamental de derecho constitucional argentino*, Ediar, 1989, tomo II, página 85.

³ Midón, Mario A., *Decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional y los ordenamientos provinciales*. Editorial “La Ley”, Buenos Aires, página 49.

⁴ Karl Loewenstein, obra citada, páginas 55 y 131

⁵ Fallos”, 1:32.

nuestro sistema político la división del gobierno en tres grandes departamentos, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y soberanos en su esfera, se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son peculiares y exclusivas; pues el uso concurrente o común de ellas harían necesariamente desaparecer la línea de separación entre los tres altos poderes políticos, y destruiría la base de nuestra forma de gobierno”.

Como corolario de lo expuesto, a fin de efectuar un debido control de constitucionalidad en materia de decretos de necesidad y urgencia, es que esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado de la disposición sometida a consideración.

Oscar R. Aguad. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

III

(Orden del Día N° 1.995)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3; y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente P.E.-447-06 referido al decreto del Poder Ejecutivo 1.909 de fecha 20 de diciembre de 2006, mediante el cual se aprueba la escala de remuneraciones para el personal de planta permanente del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Declarar la validez del decreto 1.909/06 de fecha 20 de diciembre de 2006.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de enero de 2007.

*Jorge M. Capitanich. – Luis F. J. Cigogna.
– Gustavo E. Ferri. – Jorge A. Landau. –
Agustín O. Rossi. – Patricia Vaca Narvaja.
– María L. Leguizamón. – María C.
Perceval. – Miguel A. Pichetto.*

INFORME

Honorable Congreso:

I. Antecedentes

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco

del paradigma instaurado por los Constituyentes del 53/60 se planteaba.¹

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificadas en nuestra Constitución Nacional: a) Los decretos de necesidad y urgencia; b) Los dictados en virtud de delegación legislativa; y c) Los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3; 76, 80 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO TERCERO. *Atribuciones del Poder Ejecutivo.* Artículo 99: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

Capítulo tercero. *Atribuciones del Poder Ejecutivo.* Artículo 99: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

Capítulo cuarto. Atribuciones del Congreso. Artículo 76: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

Capítulo quinto. De la formación y sanción de las leyes. Artículo 80: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.”

Capítulo cuarto. Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo. Artículo 100:

.....
 “12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo, ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo: a) De necesidad y urgencia; b) Por delegación legislativa; y c) De promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

La resolución del presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación 1.130 de fecha 12 de octubre

de 2006 ha designado a los señores diputados de la Nación miembros de dicha comisión.

En igual sentido, el presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación ha emitido los decretos 54 de fecha 13 de octubre de 2006 y 57 de fecha 25 de octubre de 2006.

II. Objeto

Se somete a dictamen de vuestra comisión los decretos del Poder Ejecutivo nacional 1.909 de fecha 20 de diciembre de 2006 mediante el cual se aprueba la escala de remuneraciones para el personal del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos.

II.a. Análisis de los decretos

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el último considerando del citado decreto que él se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo nacional por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

La ley 26.122, en el capítulo I de título III se refiere a los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente respecto de los decretos de necesidad y urgencia estableciendo en su artículo 10 que vuestra comisión debe expedirse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado.

La lectura del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: a) la firma del señor presidente de la Nación; b) firma de los señores ministros y del señor jefe de Gabinete de Ministros –dictado en acuerdo general de ministros y refrendado juntamente con el señor jefe de Gabinete de Ministros; y c) la remisión del señor jefe de Gabinete de Ministros a la Comisión Bicameral Permanente y como requisitos sustanciales: a) razones de necesidad y urgencia; y b) en orden a la materia, puede dictar normas de contenido típicamente legislativo, siempre que no trate materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos.

El decreto 1.909/06 en consideración ha sido decidido en acuerdo general de ministros y refrendado por el señor presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner; el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Alberto A. Fernández; y los señores ministros, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, párrafo 3.

Con relación al último requisito formal referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la comisión bicameral permanente dentro de los 10 días, se verifica su cumplimiento toda vez que el decreto 1.909/06 ha sido dictado el 20 de noviembre de 2006 y ha sido remitido a este Honorable Congreso mediante el mensaje 1.910 en el plazo indicado. Asimismo, se deja constancia que ha ingresado a esta comisión el 26 de diciembre de 2006.

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 1.909/06.

Previamente debe destacarse que las medidas adoptadas, lo han sido en el marco de una política activa de redistribución de ingresos que viene desarrollando el gobierno nacional, destinada a la recuperación gradual y sostenida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores y trabajadoras.

Con este propósito, el Poder Ejecutivo nacional, en circunstancias de urgencia, está facultado para utilizar instrumentos excepcionales con el objeto de garantizar la vigencia efectiva del derecho a una retribución justa, asegurado a todos los trabajadores por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, potenciando el crecimiento socialmente equitativo de la economía nacional.

Teniendo en cuenta que la vigencia de los diversos incrementos retributivos previstos en cada uno de los instrumentos en análisis operan en forma retroactiva, el Poder Ejecutivo nacional debió recurrir a las facultades establecidas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. por decreto 1.110/05).

Ley 11.672, artículo 62: “Los incrementos en las retribuciones, incluyendo las promociones y las asignaciones del personal del sector público nacional, ya sean en forma individual o colectiva, cualquiera sea su régimen laboral aplicable, inclusive los correspondientes a sobreasignaciones, compensaciones, reintegros de gastos u otros beneficios análogos a su favor, cualquiera fuese el motivo, causa o la autoridad competente que lo disponga, no podrán tener efectos retroactivos y regirán invariablemente a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos. Las previsiones del presente artículo resultan de aplicación para el personal extraescalafonario y las autoridades superiores.

”Esta norma no será de aplicación para los casos en que las promociones o aumentos respondan a movimientos automáticos de los agentes, establecidos por regímenes escalafonarios en vigor.”

Las razones de necesidad y urgencia requeridas para habilitar la competencia del Poder Ejecutivo en materia legislativa han sido descritas en los considerandos del decreto 1.909/06.

El espíritu legislativo no ha variado atento a que, en definitiva, el Congreso Nacional en ejercicio de atribuciones constitucionales propias no ha adoptado decisiones diferentes en los puntos de política involucrados.

Las razones de necesidad y urgencia requeridas para habilitar la competencia del Poder Ejecutivo en materia legislativa se verifican tanto en la necesidad de proveer en la inmediatez a una justa equiparación de la situación salarial de los trabajadores alcanzados por tales normas, como en la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de sanción de las leyes, pues dicha

exigencia no se ajusta a los plazos que tal procedimiento involucra.

Asimismo, la existencia de una situación de incertidumbre en el personal de los distintos sectores del Estado nacional y razones de equidad con trabajadores de otros sectores de la administración pública nacional y del ámbito privado –en los que se han acordado incrementos similares– ameritan el dictado de los decretos de necesidad y urgencia examinados.

En cuanto a la materia regulada en el decreto 1.909/06, ella no incursiona en las materias expresamente prohibidas por la Constitución Nacional para tales actos –por no tratarse de materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos–, verificándose el cumplimiento de los recaudos formales que la Carta Magna impone para ellos, encontrándose asimismo suficientemente acreditadas las razones de urgencia y excepcionalidad invocadas para su dictado.

III. Conclusión

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos, en lo que respecta al dictado del decreto 1.909/06, los requisitos formales y sustanciales establecidos en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de conformidad con los términos del artículo 10 de la ley 26.122, vuestra comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo nacional 1.909 de fecha 20 de diciembre de 2006.

Jorge M. Capitanich.

II

Dictamen de minoría

(RECHAZO)

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros por medio del cual comunica el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 1.909/2006 y lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Rechazar el decreto de necesidad y urgencia 1.909/2006 por falta de adecuación a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su

dictado, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 10, 22 y 24 de la ley 26.122.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional (artículo 26 de la ley 26.122), juntamente con sus fundamentos.

Sala de la comisión, 10 de enero de 2007.

Oscar R. Aguad. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

INFORME

Honorable Congreso:

1. Intervención legal.

1.1. El Congreso Nacional, luego de doce años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (CN) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la “ley especial” que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la comisión bicameral permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: “...Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

No es frecuente que la Constitución califique de especial a una ley. Alejandro Pérez Hualde¹ señala: “Cuando la Constitución califica de ‘especial’ a una ley dicho adjetivo no es intrascendente. La noción de ley especial denota [...] la existencia de normas que representan una excepción con respecto a otras de alcance más general. La característica última de la ley especial consiste, pues, en que, si ésta no existiera, su supuesto de hecho quedaría automáticamente comprendido en el más amplio de la ley de alcance general...”

“Por ello entonces la especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole preferencia tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico.

“Este análisis hace que consideremos de real importancia la calificación que la Carta Magna ha otorgado a esta ley especial ya que será ella la que rijan el trámite y el alcance de la intervención del Congreso sin que qupan análisis analógicos de otras normas generales que regulan el procedimiento parlamentario o de sanción de las leyes. La ley a dictarse, en razón de su especialidad, en su contenido estará sujeta únicamente a la Constitución y no a otras leyes de trámites parlamentarios, fueran éstas anteriores o posteriores a ella.”

¹ Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Punto E: Requisitos formales para su emisión. *Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, página 226 y siguientes; Ediciones Depalma, Buenos Aires, noviembre de 1995.

Esta ley, sancionada el 20 de julio de 2006, regula también el trámite y los alcances de la intervención del Congreso sobre otros dos decretos que dicta el Poder Ejecutivo en el marco de la Constitución Nacional: “Por delegación legislativa” (artículo 76, CN) y “De promulgación parcial de leyes” (artículo 80, CN).

1.2. En lo pertinente, la normativa constitucional sobre estos decretos es la siguiente:

El artículo 99, inciso 3, de la CN dispone: “...El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la comisión bicameral permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras...”.

El artículo 76 de la CN: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

“La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

El artículo 80 de la CN: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

Y el artículo 100, incisos 12 y 13, CN, lo siguiente: “...Al jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: [...]

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la comisión bicameral permanente.

”13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la comisión bicameral permanente.”

1.3. La ley especial 26.122, que regula la intervención de las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente dice:

Artículo 2º: “La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional se rige por esta ley y

las disposiciones de su reglamento interno, y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: a) de necesidad y urgencia; b) por delegación legislativa, y c) de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3; 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional”.

El artículo 10 dispone, sobre los decretos de necesidad y urgencia: “La comisión bicameral permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”.

El artículo 13, sobre los decretos de delegación legislativa, dice: “La comisión bicameral permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y la adecuación del decreto a la materia y a las bases de la delegación, y al plazo fijado para su ejercicio...”.

El artículo 14, sobre los decretos de promulgación parcial, dice: “La comisión bicameral permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto de promulgación parcial y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y sustancial del decreto. En este último caso debe indicar si las partes promulgadas parcialmente tienen autonomía normativa y si la aprobación parcial no altera el espíritu o la unidad del proyecto sancionado originalmente por el Congreso”.

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y a la comisión bicameral permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

Incumplimiento. “Artículo 18: En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la comisión bicameral permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete.”

Despacho de la comisión bicameral permanente. “Artículo 19: La comisión bicameral permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título.”

Tratamiento de oficio por las Cámaras. “Artículo 20: Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la comisión bicameral permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se

abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.”

Plenario. “Artículo 21: Elevado por la comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento.”

Pronunciamiento. “Artículo 22: Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional. Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata.”

En función de lo expuesto, esta comisión bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho¹, respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la CN y la ley 26.122.

2. Análisis del DNU.

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

2.1. Consideraciones generales.

2.1.1. El citado artículo 9º, inciso 3, de la Constitución Nacional dispone que el Poder Ejecutivo nacional no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad.

De esta manera, el Ejecutivo “usurpa durante cierto tiempo los dominios reservados constitucionalmente al detentador del Poder Legislativo. El Parlamento, por su parte, se priva a sí mismo, con esto renuncia, de su participación legítima en la formación y ejecución de la decisión política. Su único control interórgano sobre el gobierno se reduce al derecho nominal de revocar un decreto gubernamental. La disminución del potencial de poder por parte de la asamblea significa una ganancia para el gobierno, pero el papel de líder del Ejecutivo será comprado a costa del principio de la distribución del poder”.²

Textualmente, la norma dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a

¹ “La comisión se limita a elevar su despacho que no resulta vinculante para el Congreso” (Bidart Campos, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo VI, “La reforma constitucional de 1994”; Ediar, Buenos Aires, 1995, página 444).

² Karl Loewenstein: *Teoría de la Constitución*; Barcelona, 1983, página 279.

la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán referendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

2.1.2. No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Es decir, los “presupuestos de hecho” habilitantes para el dictado de decretos de necesidad y urgencia con carácter general por parte del Poder Ejecutivo deben resultar nítidos y perfilados claramente. De lo contrario, el ejercicio de la potestad legislativa excepcional en tratamiento, significará necesariamente un desborde injustificado.

En consecuencia, si esa “situación fáctica de emergencia” no existe, no hay motivación habilitante ni justificación jurídica del decreto.

Asimismo, si el Congreso está en sesiones, la imposibilidad de lograr mayorías y el consenso requerido para la sanción de ciertas leyes, tal extremo no ha de equipararse a las “circunstancias excepcionales” a que se refiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invada materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”,

como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Alejandro Pérez Hualde¹ señala que: “La ley especial determinará los alcances en el sentido de definir la amplitud del control que ejercerá el Congreso sobre el decreto.

”En este caso resulta sumamente claro que se trata de ‘control político absolutamente amplio’; abarcará los aspectos de su ‘legitimidad como también de su oportunidad, mérito o conveniencia; incluyendo en su control de legitimidad su adaptación a la Constitución, a los tratados y a las leyes’.”

Habrà dos aspectos entonces que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: a) la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y b) la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo) ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2.1.4. Por último, diremos que la ley 26.122 (artículos 22 y 26) obliga al Congreso a resolver dentro de las alternativas de lo ordenado: aceptación o rechazo de la norma, impidiendo cualquier modificación del texto remitido.

El artículo 23 ordena: Impedimento. [...] “Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.”

Pérez Hualde² al respecto dice: “El Congreso analizará y considerará la norma en todos sus aspectos. Tratará sobre su legitimidad y sobre su conveniencia. ‘La aprobará o la rechazará. Esa aprobación o rechazo será la que completa el acto y pone fin al trámite establecido por la Constitución’. No caben pasos posteriores. No hay posibilidad de veto presidencial, ni total ni parcial. El trámite terminó en el Congreso.

”Esto es así porque se trata de un acto complejo que se integra con la voluntad del Ejecutivo –mediante el dictado del decreto de excepción– y la del Legislativo –mediante la aprobación o rechazo de la norma–. Allí se termina el acto; tiene la misma naturaleza que los actos de designación de funcionarios con aprobación del Senado. Se envía el pliego y éste lo aprueba o rechaza y terminó el trámite, el Ejecutivo no puede rechazar o aprobar la decisión del Senado.

¹ Obra citada, página 230.

² Obra citada, página 222 y siguientes.

“...Se trata de la naturaleza propia del acto complejo que la Constitución reformada ha previsto; naturaleza que hace que el acto se agote en la decisión del Congreso sin que quepa ningún otro trámite.”

2.2. Razones formales.

2.2.1. El decreto de necesidad y urgencia remitido por el jefe de Gabinete de Ministros dice lo siguiente:¹

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 1.909/2006.

Apruébase la escala de remuneraciones para el personal de planta permanente del citado organismo.

Buenos Aires, 20-12-2006.

Visto el expediente 99/2006 del registro del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita el incremento salarial del personal dependiente del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), organismo descentralizado, actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que la estructura salarial de dichos trabajadores no ha sido modificada desde su aprobación dispuesta por el decreto 365 de fecha 3 de abril de 1998.

Que por el decreto 875 de fecha 20 de julio de 2005 se homologó el incremento salarial para los trabajadores de la administración pública nacional comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que dicho incremento se encontró limitado al personal comprendido en el régimen aludido precedentemente, sin contemplar al personal de la administración pública nacional regido por las normas de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), la totalidad del personal de planta permanente se encuentra regido en su relación laboral por el régimen de contrato de trabajo, no habiendo sido alcanzados sus dependientes por los incrementos mencionados.

Que a su vez, por la decisión administrativa 702 de fecha 28 de diciembre de 2004, se aprobó la actual estructura organizativa del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), la que permitió dotar al ente de un instrumento que acompañe los criterios sistémicos e integradores que correspondía implementar, a los efectos de incrementar la

eficiencia y eficacia en la concreción de sus funciones y objetivos.

Que también esa estructura contempló una redistribución novedosa de las misiones y funciones asignadas al Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) entre las distintas áreas, a efectos de reorientar los mecanismos de funcionamiento hacia una visión sistémica y proactiva de la tarea, en concordancia con las políticas delineadas por el Poder Ejecutivo nacional para el sector.

Que, a su vez, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el decreto 214 de fecha 27 de febrero de 2006, en su título I, capítulo I, artículo 3º, segundo párrafo, señala que: “Si durante la vigencia del presente convenio se dictaran leyes o actos administrativos, que alcancen a algún sector de trabajadores comprendidos, y cuya aplicación resultara más beneficiosa para dicho personal, las mismas podrán ser incorporadas al convenio general o sectorial, según corresponda, previa consulta a la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales...”

Que el citado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional resulta de aplicación para el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), en razón de lo estipulado en los anexos al mismo.

Que por tales argumentaciones, el directorio del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), propone la modificación de la escala salarial incluida como anexo al artículo 3º del decreto 365/98 por la que se agrega como anexo a la presente medida, a fin de asegurar el desarrollo de las funciones regulatorias que se le han asignado.

Que ha tomado debida intervención la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y producción.

Que resulta necesario hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la ley 11.672 (t.o. 2005) y sus modificaciones, toda vez que la vigencia de la modificación en la escala retributiva rige a partir del 1º de enero de 2006.

Que la situación planteada configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el artículo 9º del decreto 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

¹ Fuente: www.infoleg.gov.ar.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Apruébase la escala de remuneraciones que como anexo forma parte integrante de la presente medida, para el personal de planta permanente del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA).

Art. 2° – La vigencia del presente será a partir del 1° de enero de 2006.

Art. 3° – El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), or-

ganismo descentralizado, actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 4° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 5° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández. – Julio M. De Vido. – Alberto J. B. Iribarne. – Ginés M. González García. – Felisa Miceli. – Alicia M. Kirchner. – Daniel F. Filmus. – Jorge E. Taiana. – Nilda C. Garré. – Carlos A. Tomada.

Cargos	Sueldo básico	Dedicación funcional	Adicional cargo jerárquico	Total
Auditor	2.280,00	2.280,00	3.360,00	7.920,00
Gerente	2.280,00	2.280,00	3.360,00	7.920,00
Subgerente	1.320,00	1.320,00	2.760,00	5.400,00
Jefe de departamento	1.200,00	1.200,00	2.400,00	4.800,00
Senior A	2.100,00	2.100,00	–	4.200,00
Senior B	1.800,00	1.800,00	–	3.600,00
Semisénior 1	1.500,00	1.500,00	–	3.000,00
Semisénior 2	1.200,00	1.200,00	–	2.400,00
Junior 1	900,00	900,00	–	1.800,00
Junior 2	768,00	768,00	–	1.536,00
Administrativo 1	704,00	704,00	–	1.408,00
Administrativo 2	384,00	384,00	–	768,00

2.2.2. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 (“...El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los *requisitos formales* y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”) es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99, inciso 3, de la CN dice: “...serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

Alejandro Pérez Hualde¹ al respecto enseña: “Este acuerdo general de ministros y la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete están previstos como ‘requisitos formales’ ya que no constituyen, en modo alguno, un

control del poder. Así lo perciben Sabsay y Onaindia cuando afirman que se trata de controles ‘semánticos’ debido a la falta de independencia de los mismos frente al funcionario a quien les toca controlar.

“El acuerdo general de ministros ha sido interpretado como la necesidad de la simple mayoría de ellos (así lo hace Julio Rodolfo Comadira, *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*, en revista ‘La Ley’ del 24-3-95, página 5) y también como necesidad de unanimidad del cuerpo ministerial (así opinan Roberto Dromi y Eduardo Menem, *La Constitución reformada. Comentada, interpretada y concordada*. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1994, página 340). Nosotros coincidimos con la segunda posición por las siguientes razones: 1) la excepcionalidad y restricción del trámite, y 2) porque así ha sido interpretado de hecho en las normas dictadas con posterioridad a la reforma como es el caso del decreto 290/95.

¹ Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Punto E: Requisitos formales para su emisión. *Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, página 213 y siguientes; Ediciones Depalma Buenos Aires, noviembre de 1995.

“La excepcionalidad del trámite sirve de fundamento a la exigencia de la unanimidad porque el dictado de un decreto de necesidad y urgencia no se encuentra entre las facultades normales del Poder Ejecutivo sino que es de uso extraordinario. Por tal razón, la Constitución reformada ha exigido una serie de condiciones y supuestos habilitantes que deben ser cumplidos; ‘el requisito del acuerdo general de ministros debe ser interpretado del modo más exigente’.”

El mismo autor¹ nos advierte: “La Comisión Bicameral Permanente debe estar facultada a rechazar *in limine* el decreto que fuera ‘presentado después de vencido el plazo’ que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo. También podría rechazarlo si no consta el acuerdo general de ministros a través de las respectivas refrendatas”.

Además señala: “La Comisión Bicameral Permanente debe verificar que el decreto haya sido publicado en el Boletín Oficial”.

De lo expuesto surgen claramente cuáles son los requisitos a dilucidar en el DNU para su procedencia formal y qué deberá tener en consideración la comisión bicameral permanente para su dictamen.

Compartimos el criterio sustentado por Julio Comadira² de exigir la “simple mayoría de ministros en el acuerdo general”. Razones prácticas inclinan nuestra decisión, ya que muchas veces no es factible reunir a la totalidad de ellos por diversos motivos funcionales.

Respecto al requisito referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la comisión bicameral permanente dentro de los diez (10) días, hemos concluido, compartiendo el criterio de los demás bloques, que dicha norma ha tomado carácter operativo recién a partir de la sanción de la ley 26.122. Es en virtud de ella que se ha conformado esta comisión, por lo que “corresponde dar cumplimentado el plazo respecto de los decretos emitidos con anterioridad al 25 de octubre de 2006”, fecha en la que quedó definitivamente integrada.

Esta posición, aceptada por todos los integrantes de la comisión, se sustenta jurídicamente en virtud de lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”.

2.2.3. Entonces, anticipamos desde ya, el decreto de necesidad y urgencia 1.909 del Poder Ejecutivo Nacional, sancionado el 20 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial del 21 de diciembre de 2006, bajo el número 31.058, página 1, desde el punto de vista formal, reúne y cumplimenta a nuestro entender los requisitos exigidos por la CN y la ley especial para su aceptación.

No contiene vicios formales que violen las disposiciones legales vigentes e invaliden su procedencia. Veamos:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– Cuenta con la mayoría del cuerpo ministerial, también previsto por la doctrina como requisito formal.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

– La comisión bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial, tal como se transcribe *ut supra*.

2.3. Razones sustanciales.

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general, que es la prohibición del dictado de este tipo de decretos, y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

– *Principio general*: “...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

– *Excepción*: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquel caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido, existe consenso generalizado en exigir una situación de “necesidad y urgencia”.

Sostiene Bidart Campos³ que la “necesidad” es algo más que conveniencia; en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar.

“Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.

Concretamente, la “necesidad y la urgencia” deben estar suficientemente fundadas y responder a circunstancias excepcionales, partiendo del principio sacral de que las leyes deben ser dictadas por el Poder Legislativo.

¹ Alejandro Pérez Hualde, obra citada, página 229.

² Julio Rodolfo Comadira, *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*, en revista “La Ley” del 24-3-95, página 5.

³ Bidart Campos, Germán, *Los decretos de necesidad y urgencia*. “La Ley” 27-2-01.

Resulta necesario destacar que la sola imposibilidad política, en tanto derivación de la carencia, por el gobierno, de quórum o mayorías propias para imponer su criterio, no puede por eso ser la razón justificante del empleo del decreto, porque debe concurrir siempre la necesidad de resolver, con urgencia y eficazmente la situación planteada.¹

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

Sometiendo al DNU a esta prueba (test) de constitucionalidad, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la norma reglamentaria.

Basta repasar detenidamente sus *considerandos* para comprobar la falta absoluta de fundamentación para justificar la legitimidad de su dictado. Solo expresa lo siguiente:

“Que resulta necesario hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la ley 11.672 (t.o. 2005) y sus modificaciones, toda vez que la vigencia de la modificación en la escala retributiva rige a partir del 1º de enero de 2006.

“Que la situación planteada configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.”

En lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes, ha sido sancionado mientras el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento que justificara la adopción de esta medida.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias de extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

Pérez Hualde² al respecto nos señala: “... impone que no sólo se encuentren impedidos los trámites ordinarios sino todos los posibles; exige la virtual parálisis institucional; exige el verdadero estado de necesidad, la crisis política entendida como la falta de respuesta absoluta del Poder Legislativo ante una necesidad imperiosa de intervención.

“Una cosa son los hechos graves que amenazan a la comunidad en modo inminente y que son los que habilitan el ejercicio del poder de policía de emergencia

por parte del Congreso y otro muy distinto el hecho de la parálisis institucional que aqueja al Poder Legislativo y le impide tomar las decisiones que las circunstancias exigen. La crisis habilitante para el dictado del decreto de necesidad y urgencia es estrictamente institucional y es distinta de aquella de naturaleza financiera, natural, económica, etcétera, que ineludible y concomitantemente se presenta en los hechos.

“De confundirse los supuestos que pueden servir de causa habilitante para el dictado de estas normas de excepción se convertirá el decreto de necesidad y urgencia en un verdadero medio normal y ordinario a disposición del gobernante de turno.”

Para algunos autores españoles (Santaolalla Marchetti³), según el caso, debe distinguirse si el rechazo por el Congreso se produce por desacuerdo con el contenido, lo que es perfectamente válido, o si se produce porque el decreto no se ajustó a las exigencias que la Constitución contempla para su validez, o si trasgredió los límites que dicha normativa reconoce.

En esta materia debe adoptarse un criterio restrictivo para no desnaturalizar estos reglamentos y evitar de ese modo que la asunción extraordinaria de estas facultades termine convirtiéndose en una usurpación de las competencias de otro poder.

Finalmente diremos que la ausencia de fundamentación impide el control de constitucionalidad que cabe ejercer también al Poder Judicial, tal como lo expusiera en el seno de la convención constituyente el convencional Ortiz Pellegrini⁴: “Concluyo diciendo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos

³ Citado por Pérez Hualde en la obra citada.

⁴ “En esta etapa legislativa el diseño constitucional nos coloca en el marco del Poder Legislativo que, de acuerdo con el artículo 71 bis, tiene obligación de expresarse. En todos los casos ha sido prohibida la sanción ficta o tácita. La primera es el silencio, y la otra, la expresión por otros medios. Esto reviste una enorme trascendencia para el derecho constitucional argentino. No podrá haber más decretos con el silencio del Congreso, que deberá hablar, decir y expresarse, según la Constitución, con lo cual derogamos para siempre la triste doctrina sentada en el caso ‘Peralta’ que le dio valor positivo al silencio como expresión del Congreso. No hay más silencio del Congreso que pueda interpretarse como un consentimiento al Poder Ejecutivo, si no se lo indica expresamente. El caso ‘Peralta’ ha fenecido, ha muerto... De modo que existe una etapa ejecutiva, en donde se decide el dictado del decreto de necesidad y urgencia y tiene ejecutoriedad. Existe una etapa legislativa porque el Congreso debe necesariamente aprobarlo o revocarlo. Si falta la segunda etapa que quede claro que el decreto será nulo de nulidad absoluta. Concluyo diciendo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad.” (Convención Nacional Constituyente, Diario de Sesiones, Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1994; sesión del 28 de julio de 1994, página 2452.)

¹ Quiroga Lavié, Humberto, *Decretos de necesidad y urgencia en la reforma de la Constitución Nacional*. “La Ley”, 1994-D:876/881.

² Alejandro Pérez Hualde, obra citada, página 209.

que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad”.

3. Conclusión.

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de esta norma de excepción.

Como ya se ha expresado en el seno de esta comisión, observamos que el decreto no está destinado a resguardar o proteger intereses generales de toda la sociedad, sino simplemente a conferir un aumento a un pequeño grupo de determinados individuos, como diría la Corte¹.

Esta decisión hubiera requerido la sanción de una ley en sentido formal y material porque, tal como lo establece el artículo 62 de la ley 11.672, que fue citada en el decreto, se prohíbe que los aumentos de sueldos tengan efecto retroactivo, y sólo autoriza a que rijan a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Debemos una vez más observar que, por la materia que se trata, es decir un aumento salarial, el presidente de la Nación podría haber recurrido al ejercicio de facultades delegadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Constitución Nacional y en el artículo 2º, inciso f), de la ley 26.135, sancionada este año por el Congreso.

Si el presidente hubiera recurrido al ejercicio de una facultad delegada como las que le permite ejercer el artículo 76 de la Constitución y la ley 26.135 citada, la medida sería inobjetable desde el punto de vista sustancial.

Pero, el Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes. Como es público y notorio, el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento que justificara la adopción de esta medida de excepción.

Esta comisión bicameral no puede convalidar esta anomalía. Si este proceder se convalida, no previsto en la inteligencia de la Constitución, implicará un desvío y limitación de las funciones del Congreso de

¹ En el caso “Risolfía de Ocampo”, fallado en el año 2000, tomo 323 de “Fallos”, página 1934, la Corte agregó un requisito más. A la existencia de una situación de grave riesgo social y a la imposibilidad del Congreso para sesionar, agregó que el decreto que se trate debe tener la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos. Es decir, debe tratarse de un decreto que tienda a proteger los intereses generales de toda la sociedad y no de determinados individuos.

la Nación, sustrayéndose de su competencia facultades que le son propias.

Recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto.

A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Cuando la norma del artículo 99, inciso 3, CN faculta al Poder Legislativo a fijar el trámite y el alcance de su intervención se está refiriendo a todos los sentidos de alcance que hemos analizado.

La ley especial 26.122, en su artículo 10, lo fijó precisamente al disponer: “La comisión bicameral permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

Por lo que el Congreso de la Nación debe rechazar este decreto.

Para Loewenstein, la separación de poderes se traduce con la necesidad de distribución y control recíproco del poder político, adjudicando las funciones que al Estado competen en distintos órganos; por lo cual, modernamente, sólo cabe hablar de separación de funciones.²

El mismo autor cita una frase de Thomas Jefferson, para quien: “El despotismo electivo no fue el gobierno por el que nosotros luchamos; nosotros luchamos por un gobierno que no estuviese fundado sólo en los principios de la libertad, sino por uno en el que los poderes gubernamentales estuviesen de tal manera divididos y equilibrados entre las diferentes autoridades, que ningún poder pudiese traspasar sus límites legales sin ser eficazmente controlado y restringido por los otros”.

La Corte Suprema de Justicia, en un antiguo fallo³, sostuvo: “Siendo un principio fundamental de nuestro sistema político la división del gobierno en tres grandes departamentos, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y soberanos en su esfera, se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son peculiares y exclusivas; pues el uso concurrente o común de ellas harían necesariamente desaparecer la línea de separación entre los tres altos poderes políticos, y destruiría la base de nuestra forma de gobierno”.

En consecuencia, a modo de reflexión diremos que el Congreso tiene, una vez más, su posibilidad de ejercer un papel protagónico que, de no llevarlo a cabo, será la primera víctima de su omisión.

² Karl Loewenstein, obra citada, páginas 55 y 131.

³ “Fallos”, 1:32.

Una reciente historia de ineficacia y poca transparencia institucional nos recuerda día a día que debemos modificar nuestra realidad en procura de un futuro mejor, si no es para nosotros que lo sea para nuestros hijos.

Oscar R. Agud. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

III

Dictamen de minoría

(RECHAZO)

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral Permanente –ley 26.122– ha considerado el decreto de necesidad y urgencia 1.909, del 20 de diciembre de 2006 (B.O. 21-12-2006); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 10 de enero de 2007.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el presente dictamen respecto del decreto de necesidad y urgencia 1.909, del 20 de diciembre de 2006, mediante el cual el Poder Ejecutivo aprobó, con carácter retroactivo al 1° de enero de 2006, la escala de remuneraciones para el personal de planta permanente del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA).

El titular del Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en los considerandos del mismo decreto); por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de esta comisión (artículos 2°, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1°, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor

manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, pág. 310, 26ª ed., Angel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, “Fallos” 322-1.726, consid. 7; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, pág. 1259, Ed. La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiando atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. Circunstancias justificantes

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que esta comisión deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las

leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso “Peralta” (27/12/1990, “Fallos” 313-1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, “Fallos” 318-1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17/12/1997, “Fallos” 320-2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”.

Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrochi” (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fáctica-mente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (“Fallos” 322-1726, considerando 9).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la

adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 9, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado al menos en tres casos posteriores. En “Risolía de Ocampo” expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”; con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sub lite* es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2/8/2000, “Fallos” 323-1934).

Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes “que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1º/11/2003, “Fallos” 326-3180). Y en “Leguizamón Romero”, del 7 de diciembre de 2004 (“Fallos” 327-5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

3. Primera conclusión

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

Las “circunstancias excepcionales” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. Pero también es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor” y que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos de hecho. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

4. *El decreto 1.909/06*

El decreto bajo análisis de esta comisión bicameral se dictó con el propósito de aprobar la escala de remuneraciones para el personal de planta permanente del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), cosa que se hizo con carácter retroactivo al 1° de enero de 2006 y que constituye la circunstancia que obligó al Poder Ejecutivo a recurrir a este tipo de decretos, dado que si el aumento no hubiera tenido carácter retroactivo podría haberlo resuelto mediante el ejercicio de atribuciones propias (artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional).

Lo primero que debe señalarse es que el jefe de Gabinete se ha limitado a enviar al Congreso sólo el texto del decreto, sin haber adjuntado todos los antecedentes del caso, como hubiera correspondido.

De todas maneras, es muy difícil encontrar una causa súbita, urgente, imprevista e imponderable que hubiera justificado la emisión del decreto. A lo cual debe agregarse que el Congreso se hallaba en pleno período de prórroga de sesiones ordinarias (artículo 63 de la Constitución Nacional y decreto 1.670/06), por lo que nada impedía que se siguiera el trámite ordinario de sanción de las leyes (artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional).

Además, está muy claro que el decreto no se dictó en protección de los “intereses generales de toda la sociedad”, sino bien por el contrario para beneficiar a “determinados individuos”, lo que va en contra de la comentada doctrina de la Corte Suprema.

La decisión hubiera debido ser adoptada mediante una ley, en sentido formal y material, dado que se trató de un aumento de sueldos retroactivo al 1° de enero de 2006 y el artículo 62 de la ley 11.672 (citado en el considerando 12 del decreto) prescribe que los aumentos de remuneraciones “no podrán tener efectos retroactivos y regirán invariablemente a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos”. De manera tal que sólo una ley de igual jerarquía podía sortear la prohibición (artículo 31 de la Constitución Nacional).

5. *Conclusión*

La conclusión, luego del precedente análisis, es que el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 1.909/06 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y que, muy por el contrario, lo hizo por razones de mera conveniencia,

que es lo que no debe hacer (CSJ, “Fallos” 322-1726, considerando 9).

Sí se encuentran cumplidos, en cambio, los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros, ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros y este mismo funcionario lo ha remitido al Congreso. Además, las materias no son de las expresamente vedadas por el artículo 99, inciso 3, párrafo tercero, de la Constitución Nacional. Pero el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales.

Por la materia de que se trata, el presidente podría haber recurrido al ejercicio de facultades delegadas (artículo 76 de la Constitución Nacional; artículo 2°, inciso f), de la ley 26.135), razón por la cual resulta llamativo que haya optado por emitir un decreto de necesidad y urgencia que está claramente fuera de la previsión constitucional. Pero dado que en los considerandos del decreto no se ha explicado esa opción, no corresponde pronunciarse al respecto.

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto de necesidad y urgencia 1.909, del 20 de diciembre de 2006, bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2006.

VISTO el expediente 99/2006 del registro del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita el incremento salarial del personal dependiente del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), organismo descentralizado, actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que la estructura salarial de dichos trabajadores no ha sido modificada desde su aprobación dispuesta por el decreto 365 de fecha 3 de abril de 1998.

Que por el decreto 875 de fecha 20 de julio de 2005 se homologó el incremento salarial para los trabajadores de la administración pública nacional comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que dicho incremento se encontró limitado al personal comprendido en el régimen aludido precedentemente, sin contemplar al personal de la administración

pública nacional regido por las normas de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), la totalidad del personal de planta permanente se encuentra regido en su relación laboral por el régimen de contrato de trabajo, no habiendo sido alcanzados sus dependientes por los incrementos mencionados.

Que a su vez, por la decisión administrativa 702 de fecha 28 de diciembre de 2004, se aprobó la actual estructura organizativa del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), la que permitió dotar al ente de un instrumento que acompañe los criterios sistémicos e integradores que correspondía implementar, a los efectos de incrementar la eficiencia y eficacia en la concreción de sus funciones y objetivos.

Que también esa estructura contempló una redistribución novedosa de las misiones y funciones asignadas al Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) entre las distintas áreas, a efectos de reorientar los mecanismos de funcionamiento hacia una visión sistémica y proactiva de la tarea, en concordancia con las políticas delineadas por el Poder Ejecutivo nacional para el sector.

Que, a su vez, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el decreto 214 de fecha 27 de febrero de 2006, en su título I, capítulo I, artículo 3º, segundo párrafo, señala que: “Si durante la vigencia del presente convenio se dictaran leyes o actos administrativos, que alcancen a algún sector de trabajadores comprendidos, y cuya aplicación resultara más beneficiosa para dicho personal, las mismas podrán ser incorporadas al convenio general o sectorial, según corresponda, previa consulta a la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales...”.

Que el citado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional resulta de aplicación para el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), en razón de lo estipulado en los anexos al mismo.

Que por tales argumentaciones, el directorio del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), propone la modificación de la escala salarial incluida como anexo al artículo 3º del decreto 365/98 por la que se agrega como anexo a la presente medida, a fin de asegurar el desarrollo de las funciones regulatorias que se le han asignado.

Que ha tomado debida intervención la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la

Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

Que resulta necesario hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la ley 11.672 (t.o. 2005) y sus modificaciones, toda vez que la vigencia de la modificación en la escala retributiva rige a partir del 1º de enero de 2006.

Que la situación planteada configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el artículo 9º del decreto 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º—Apruébase la escala de remuneraciones que como anexo forma parte integrante de la presente medida, para el personal de planta permanente del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA).

Art. 2º—La vigencia del presente será a partir del 1º de enero de 2006.

Art. 3º—El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), organismo descentralizado, actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 4º—Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 5º—Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.
– Julio M. De Vido. – Alberto J. B. Iribarne.
– Ginés M. González García. – Felisa Miceli.
– Alicia M. Kirchner. – Daniel F. Filmus. – Jorge E. Taiana. – Nilda C. Garré. – Carlos A. Tomada.*

ANEXO

Cargos	Sueldo básico	Dedicación funcional	Adicional función cargo jerárquico	Total
Auditor	2.280	2.280,00	3.360,00	7.920,00
Gerente	2.280	2.280,00	3.360,00	7.920,00
Subgerente	1.320	1.320,00	2.760,00	5.400,00
Jefe de departamento	1.200	1.200,00	2.400,00	4.800,00
Senior A	2.100	2.100,00	–	4.200,00
Senior B	1.800	1.800,00	–	3.600,00
Semisenoior 1	1.500	1.500,00	–	3.000,00
Semisenoior 2	1.200	1.200,00	–	2.400,00
Junior 1	900	900,00	–	1.800,00
Junior 2	768	768,00	–	1.536,00
Administrativo 1	704	704,00	–	1.408,00
Administrativo 2	384	384,00	–	768,00

IV
(Orden del Día N° 2001)

I

Dictamen de mayoría

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3; y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente 75-P.E.-2006 referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 22 de fecha 16 de enero de 2007 mediante el cual se prorroga hasta el 1° de enero de 2008, las suspensiones dispuestas por el artículo 1° del decreto 390/2003 y prorrogadas por el artículo 1° del decreto 809/2004, el artículo 1° del decreto 788/2005 y el artículo 1° del decreto 940/2006, respecto del restablecimiento de los dos puntos porcentuales correspondientes al aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia, ordenado por el artículo 2° del decreto 2.203/2002.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Declarar la validez del decreto 22 de fecha 16 de enero de 2007.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 1° de febrero de 2007.

*Jorge M. Capitanich. – Luis F. J. Cigogna.
– Gustavo E. Ferri. – Jorge A. Landau.
– Agustín O. Rossi. – Patricia Vaca
Narvaja. – Nicolás A. Fernández. – María*

*L. Leguizamón. – María C. Perceval. – Luz
M. Sapag.*

INFORME

Honorable Congreso:

I. Antecedentes

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes del 53/60 se planteaba.¹

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificadas en nuestra Constitución Nacional: a) Los decretos de necesidad y urgencia; b) Los dictados en virtud de delegación legislativa; y c) Los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3; 76, 80 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO TERCERO. *Atribuciones del Poder Ejecutivo.* Artículo 99: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

.....
”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

“El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

CAPÍTULO CUARTO. *Atribuciones del Congreso*. Artículo 76: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

“La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

CAPÍTULO QUINTO. *De la formación y sanción de las leyes*. Artículo 80: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.”

CAPÍTULO CUARTO. *Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo*. Artículo 100:

“12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

“13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica

poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo, ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo: a) De necesidad y urgencia; b) Por delegación legislativa; y c) De promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

La resolución del presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación 1.130 de fecha 12 de octubre de 2006 ha designado a los señores diputados de la Nación miembros de dicha comisión.

En igual sentido, el presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación ha emitido los decretos 54 de fecha 13 de octubre de 2006 y 57 de fecha 25 de octubre de 2006.

Conforme los debates surgidos durante la convención constituyente respecto de las posiciones de los convencionales, Alberto García Lema plantea que en los sistemas constitucionales existen dos métodos para circunstancias excepcionales y trámites acelerados en el debate previo.

El primero es la sanción ficta, que era una posición reconocida por innumerables juristas. Por su parte, el segundo método era la posibilidad de constitucionalizar ambas cuestiones, tanto los decretos de necesidad y urgencia como las facultades delegadas.

Y en ese contexto se desarrolló una posición del Consejo para la Consolidación de la Democracia, donde se plantea claramente que la reglamentación implica el reconocimiento de los requisitos formales y sustanciales.

En este contexto, García Lema expresa que en el siglo pasado el sistema había sido diseñado para un Congreso que debía dictar pocas leyes por año que debían durar mucho tiempo.

En el caso “Guida Liliana c/Poder Ejecutivo s/ empleo público”, el voto del ministro Carlos Fayt desarrolla un análisis de la obra *El federalista*, de Alexander Hamilton, en relación a la caracterización del presidente como jefe de la administración.

En este sentido, el doctor Fayt señaló que en Estados Unidos inicialmente el presidente fue un jefe político que carecía de la dirección de los asuntos administrativos y que sus poderes eran esencialmente políticos y militares, y de esta forma fue plasmado en la Carta Magna de dicho país.

Asimismo, los funcionarios encargados de los asuntos administrativos debían estar bajo la tutela del Poder Legislativo, y el primer Congreso al

organizar el departamento administrativo actuó de acuerdo con esta concepción, pero luego, al crear los departamentos de relaciones exteriores y guerra, los colocó bajo el control del presidente. Sin embargo, la iniciativa práctica del presidente en cuestiones administrativas comenzó a configurarse a través de los usos y costumbres.

La experiencia anterior a la Confederación demostró la absoluta ineficacia de una administración sujeta a la dirección legislativa. Este modelo, con forme al fallo precipitado, fue débil en la ejecución de las leyes, y un gobierno débil es un mal gobierno.

Del mismo modo, le corresponde al Poder Ejecutivo el mantenimiento de la paz, que no es la simple contraposición a la guerra sino toda situación de turba o crisis.

El juez Fayt señaló que no se ha ignorado que la energía en el Poder Ejecutivo es una cualidad sobresaliente en la definición de un gobierno eficaz, y por lo tanto, respetuoso del principio republicano de gobierno. Conjurado, el peligro de la ineficacia, su actuación transforma a este tipo de decretos en un acto complejo en el que forzosamente el Poder Legislativo debe intervenir a fin de otorgarle la legitimidad necesaria.

En este orden de ideas, es criterio de vuestra comisión plantear un criterio amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; peor por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, “porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos”.¹

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Legaz y Lacambara, entienden que existe aún un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como es la división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la “Carta de Restauración Francesa” y en la “Ley Fundamental de Prusia” de 1850.

Asimismo, son numerosas las constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y en sudamérica, las constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, este es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional Argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

De esta forma, el actual artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional luego de la reforma constitucional de 1994, ha quedado redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO TERCERO. *Atribuciones del Poder Ejecutivo.* Artículo 99: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

[...]

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán referendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las re-

¹ Pérez Hualde, Alejandro. *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.

presentaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

Por su parte, la jurisprudencia argentina, a través de la Corte Suprema de Justicia, en casos tales como “Peralta” del año 1990 –es decir, anterior a la reforma constitucional– ha convalidado la práctica del Poder Ejecutivo.

En el caso precitado, el Poder Ejecutivo dictó un decreto que ordenaba que la devolución de los depósitos de más de pesos mil (\$ 1.000) se haría en bonos. Peralta, que tenía un plazo fijo vio afectado su derecho de propiedad por ese decreto e interpuso acción de amparo contra el Estado nacional y Banco Central, pidiendo la declaración de inconstitucionalidad del decreto y el pago de su plazo fijo.

La Corte Suprema, interpretando en forma dinámica la Constitución Nacional entendió que dichos decretos eran válidos siempre que exista una situación de emergencia que afecte el orden económico social y a la subsistencia de la organización jurídica y política; siempre que no exista medio más idóneo; que la medida sea razonable y su duración sea temporal; y que el Congreso no adopte decisiones que incluyan rechazo al decreto.

En el caso “Rodríguez”¹, la Corte determinó que no se podía realizar control judicial sobre decretos de necesidad y urgencia, los cuales sólo podían ser controlados por el Congreso; el Poder Ejecutivo puede dictar dichos decretos aunque el Congreso no haya dictado la ley reglamentaria a la que hace referencia el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Es criterio de vuestra comisión analizar en lo pertinente la existencia del supuesto fáctico-jurídico-político que habilita el dictado de los instrumentos precitados por parte del Poder Ejecutivo, conforme a los requisitos establecidos expresamente por la Constitución Nacional en el artículo 99, inciso 3, –la existencia de circunstancias excepcionales que imposibiliten seguir el procedimiento legislativo ordinario y la necesidad y urgencia de suplir dicho trámite mediante un decreto– sumado esto, a los principios sentados por los diferentes fallos de la Corte Suprema de la Nación, tales como la existencia de un grave riesgo social, asegurar la continuidad y vigencia de la unidad nacional y la protección de los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos.

II. Objeto.

Se somete a dictamen de vuestra comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 22 de fecha 16 de enero de 2007 mediante el cual se prorroga hasta el 1º de enero de 2008, las suspensiones dispuestas por el artículo

1º del decreto 390/2003 y prorrogadas por el artículo 1º del decreto 809/2004, el artículo 1º del decreto 788/2005 y el artículo 1º del decreto 940/2006, respecto del restablecimiento de los dos puntos porcentuales correspondientes al aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia, ordenado por el artículo 2º del decreto 2.203/2002.

II.a. Análisis del decreto.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el último considerando del citado decreto que él se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo nacional por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

La ley 26.122, en el capítulo I de título III se refiere a los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente respecto de los decretos de necesidad y urgencia estableciendo en su artículo 10 que vuestra comisión debe expedirse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado.

La lectura del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: a) la firma del señor presidente de la Nación; b) la firma de los señores ministros y del señor jefe de Gabinete de Ministros dictado en acuerdo general de ministros y refrendado juntamente con el señor jefe de Gabinete de Ministros; y c) la remisión del señor jefe de Gabinete de Ministros a la Comisión Bicameral Permanente, y como requisitos sustanciales: a) razones de necesidad y urgencia; y b) en orden a la materia, puede dictar normas de contenido típicamente legislativo, siempre que no trate materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos.

El decreto 22/07 en consideración ha sido decidido en acuerdo general de ministros y refrendado por el señor presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner; el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Alberto A. Fernández; y los señores ministros, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, párrafo 3.

Asimismo, se encuentra cumplido el último requisito formal referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los 10 días.

Conforme al artículo 99, inciso 3, párrafo 4, se eleva vuestro despacho en cumplimiento del plazo establecido.

La posición adoptada por vuestra comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto él sea derogado formalmente por el Congreso.²

¹ “Fallos”, 320-2851.

² Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos, Pérez Hualde, Casagne, entre otros, quienes han

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 22/07.

Mediante el artículo 11 de la ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones se establece que el aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia será del once por ciento (11 %).

El derecho de la seguridad social es definido por Julio Armando Grisolfá en su obra *Derecho del trabajo y de la seguridad social* como “el conjunto de normas jurídicas que regulan la protección de las denominadas contingencias sociales como la salud, la vejez, la desocupación. Se trata de casos de necesidad biológica y económica. Es una rama del derecho que ampara al trabajador dependiente, al autónomo y también al desempleado de las contingencias de la vida que pueden disminuir la capacidad de ganancia del individuo los beneficiarios de la seguridad social son todos los hombres, y su objeto es amparar las necesidades que dificultan su bienestar”.

El derecho de la seguridad social tiene raigambre constitucional en el artículo 14 bis, el cual garantiza a los trabajadores los beneficios inherentes a la seguridad social tales como el seguro social obligatorio, las jubilaciones y las pensiones móviles y la protección integral de la familia.

“El derecho a la seguridad social se funda en la necesidad de la comunidad de alcanzar un pleno estado de justicia social basado en principios tales como la solidaridad, subsidiariedad, universalidad, integralidad, igualdad, unidad de gestión e intermediación.”¹

La seguridad social, conforme a la opinión de Julio Armando Grisolfá, debe ser entendida como una obligación de la cual toda la sociedad es responsable respecto de las contingencias que puede sufrir cualquiera de sus componentes, y de ahí su carácter solidario.

El carácter de subsidiariedad está dado porque los sistemas de seguridad social tienden a obligar al Estado a que no abandone su responsabilidad de cubrir las posibles contingencias que puede llegar a sufrir cualquiera de los individuos que conforman la comunidad que gobierna y ordena.

Es universal porque su cobertura se extiende a todos los individuos y grupos que integran un todo social sin ninguna excepción.

La seguridad social pretende neutralizar los efectos nocivos que producen las contingencias sociales, no solamente engloba a más personas sino que hay un principio vertical que la rige y le otorga su carácter de integralidad tanto material como horizontal.

señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

¹ Caracteres enumerados por Grisolfá, Julio Armando, *Derecho del trabajo y de la seguridad social*, Buenos Aires, Depalma, 2003.

La seguridad social está obligada a brindar igual cobertura a todos los individuos, con la única condición de que estén en igualdad de circunstancias. Se vincula con el principio de la dignidad del hombre y su libertad, ya que al hombre lo preocupa su falta de dignidad frente a las contingencias, busca la seguridad que lo libere de la inseguridad frente a ellas.

La seguridad social debe ser regulada por una legislación única y organizada, ejecutada por medio de una estructura financiera y administrativa única teniendo en miras que el bien jurídico protegido es el hombre y por lo tanto, su finalidad es protegerlo contra el desamparo. El beneficio debe otorgarse cuando existe la necesidad.

Por todo ello, y conforme a las razones citadas precedentemente sumadas a la política del gobierno nacional de brindar solución a los perjuicios ocasionados por la grave crisis que ha sufrido la Nación Argentina, corresponde prorrogar hasta el 1° de enero de 2008, las suspensiones dispuestas por el artículo 1° del decreto 390/2003 y prorrogadas por el artículo 1° del decreto 809/2004, el artículo 1° del decreto 788/2005 y el artículo 1° del decreto 940/2006, respecto del restablecimiento de los dos puntos porcentuales correspondientes al aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia, ordenado por el artículo 2° del decreto 2.203/2002.

En consecuencia, y dado que aún subsisten las razones que motivaron la prórroga de la citada suspensión, es necesario una nueva prórroga autorizando al Poder Ejecutivo a levantar anticipadamente la misma.

Atento a la urgencia en resolver las situaciones expuestas resulta imperioso adoptar las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Las razones de necesidad y urgencia requeridas para habilitar la competencia del Poder Ejecutivo en materia legislativa han sido descritas en los considerandos del decreto 22/07.

El espíritu legislativo no ha variado atento a que, en definitiva, el Congreso Nacional en ejercicio de atribuciones constitucionales propias no ha adoptado decisiones diferentes en los puntos de política involucrados.

III. Conclusión.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos en lo que respecta al dictado del decreto 22/07, los requisitos formales y sustanciales establecidos en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de conformidad con los términos del artículo 10 de la ley 26.122, vuestra comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo nacional 22 de fecha 16 de enero de 2007.

Jorge M. Capitanich.

II

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente –ley 26.122– ha considerado el decreto de necesidad y urgencia 22, del 16 de enero de 2007 (B.O. 24-1-07), referido a la prórroga, hasta el 1º de enero de 2008, de las suspensiones dispuestas por el artículo 1º del decreto 390/03 y prorrogadas por el artículo 1º del decreto 809/04, el artículo 1º del decreto 788/05 y el artículo 1º del decreto 940/06, respecto del restablecimiento de los dos (2) puntos porcentuales correspondientes al aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia.

Por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja el rechazo del citado decreto.

Sala de la comisión, 1º de febrero de 2007.

Pablo G. Tonelli. – Ernesto R. Sanz.

INFORME

Honorable Congreso:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el presente dictamen respecto al decreto 22/07, mediante el cual el Poder Ejecutivo dispuso prorrogar la vigencia de la reducción de dos puntos porcentuales en el aporte personal para los trabajadores en relación de dependencia ordenado por el artículo 2º del decreto 2.203/2002.

El titular del Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en los considerandos del mismo decreto); por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, deben ser objeto de consideración y dictamen por parte de esta comisión (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. *Criterio rector*

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1º, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitu-*

ción Argentina, página 310, 26ª edición, Angel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, “Fallos”, 1-32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, “Fallos”, 322-1726, considerando 7º; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, página 1259, editorial La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiando atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que esta comisión deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso “Peralta” (27-12-1990, “Fallos”,

313-1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6-6-1995, “Fallos”, 318-1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17-12-1997, “Fallos”, 320-2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”.

Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrochi” (19-8-1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) Que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (“Fallos”, 322-1726, considerando 9).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (considerando 9, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado al menos en tres casos posteriores. En “Risolfá de Ocampo” expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”; con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sub-lite* es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2-8-2000, “Fallos”, 323-1934).

Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1-11-2003, “Fallos” 326-3180). Y en “Leguizamón Romero”, del 7 de diciembre de 2004 (“Fallos”, 327-5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

3. Primera conclusión

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

Las “circunstancias excepcionales” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. Pero también es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor” y que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos de hecho. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

4. *El decreto 22/07*

El decreto bajo análisis de esta Comisión Bicameral, se dictó con el propósito de postergar la entrada de vigencia del aumento o restitución de dos puntos porcentuales en el aporte personal para los trabajadores en relación de dependencia según lo dispuesto por el artículo 2º del decreto 2.203/2002.

Mediante el decreto 1.387/01 se había reducido al cinco por ciento (5 %) y por el término de un año, el aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia previsto en el artículo 11 de la ley 24.241. La decisión se fundamentó en la “necesidad de facilitar la reactivación

(Lectura sin original -hoja folio 6- falta)

del consumo interno, contribuyendo a lograr el equilibrio de las cuentas públicas por el consecuente aumento de los ingresos fiscales”. Luego, por el artículo 15 del decreto 1.387/01, se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a mantener la reducción dispuesta por un año más, o disponer el aumento progresivo de los aportes personales durante ese lapso, hasta alcanzar el porcentaje establecido en el artículo 11 de la ley 24.241 al cabo de ese año.

Lo primero que debe señalarse es que, aparentemente, el jefe de Gabinete se ha limitado a enviar al Congreso sólo el texto del decreto, sin haber adjuntado todos los antecedentes del caso, como hubiera correspondido. Digo aparentemente porque no he recibido otro antecedente más que los mencionados, pero no puedo descartar que ellos hayan ingresado junto con el mensaje del jefe de Gabinete.

De todas maneras, surge del texto del decreto que aquél fue emitido durante el mes de enero de 2007, lo que hace muy difícil encontrar una causa súbita, urgente, imprevista e impostergerable que hubiera justificado la emisión del decreto, porque aunque el Congreso se hallaba en período de receso (artículo 63 de la Constitución Nacional) desde la sanción del anterior decreto 940/06 el Poder Ejecutivo sabía cuándo vencería el plazo por el cual se había postergado la entrada en vigencia del aumento en los aportes y podría haber previsto una prórroga a concretarse de acuerdo con los procedimientos regulares previstos en la Constitución Nacional.

En este punto recuerdo que, de acuerdo con la interpretación de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que “sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal” (“Verrochi”, “Fallos”, 322-1726, ya citado). En el caso bajo análisis, el presidente ni siquiera ha intentado una explicación acerca de porqué es imposible seguir el trámite previsto

en la Constitución para la sanción de las leyes. Sólo ha expresado esa imposibilidad como una petición de principio, sin fundamento alguno.

Además, está muy claro que el decreto no se dictó en protección de los “intereses generales de toda la sociedad”, sino más bien para beneficiar a “determinados individuos”, esto es, sólo para los trabajadores en relación de dependencia afiliados al sistema de capitalización a través de las AFJP, ya que a los trabajadores en relación de dependencia pertenecientes al sistema de reparto se les restituyó el aporte personal del 11 % mediante el decreto 1.676/01, lo que va en contra de la comentada doctrina de la Corte Suprema.

La decisión debería haber sido adoptada mediante una ley, en sentido formal y material, dado que se trató de una nueva prórroga para la entrada en vigencia del artículo 11 de la ley 24.241, antes resuelta mediante el artículo 15 del decreto 1.387/01. De manera tal que sólo una ley de igual jerarquía podía concretar la modificación (artículo 31 de la Constitución Nacional). Además, debe destacarse que la presente constituye la quinta prórroga dispuesta en esta materia, por lo cual entiendo que el Poder Ejecutivo contó con el tiempo suficiente para enviar al Congreso un proyecto de ley.

5. *Conclusión*

La conclusión, luego del precedente análisis, es que el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia bajo análisis sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y que, muy por el contrario, lo hizo por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, “Fallos”, 322-1726, considerando 9).

Sí se encuentran cumplidos, en cambio, los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros, ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros y este mismo funcionario lo ha remitido al Congreso. Además, la materia no es de las expresamente vedadas por el artículo 99, inciso 3, párrafo tercero, de la Constitución Nacional. Pero el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales.

En consecuencia, reitero mi opinión ya expuesta previamente al considerar los decretos 390/03, 809/04 y 788/05, respecto de los cuales presenté dictamen de minoría ante esta comisión el 6 de diciembre de 2006. Y también, en igual e idéntico sentido dictaminé, el 9 de noviembre de 2006, sobre el decreto 940/06 considerado por esta comisión.

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto de necesidad y urgencia número 22/07, bajo análisis.

Pablo G. Tonelli. – Ernesto R. Sanz.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 16 de enero de 2007.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del decreto 22 del 16 de enero de 2007 que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 23

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Carlos A. Tomada.

Buenos Aires, 16 de enero de 2007.

VISTO el expediente 1.201.049/2006 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ley 24.241 y sus modificatorias, los decretos 1.387 de fecha 1º de noviembre de 2001 y su modificatorio; 2.203 de fecha 30 de octubre de 2002; 390 de fecha 10 de julio de 2003; 890 de fecha 23 de junio de 2004; 788 de fecha 7 de julio de 2005; y 940 de fecha 26 de julio de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto 1.387/01 se redujo al cinco por ciento (5 %) el aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia previsto en el artículo 11 de la ley 24.241, por el término de un (1) año, contado desde la fecha de publicación del referido decreto.

Que la medida se fundamentó en la necesidad de facilitar la reactivación del consumo interno, contribuyendo a lograr el equilibrio de las cuentas públicas por el consecuente aumento de los ingresos fiscales.

Que a poco de dispuesta esta reducción de los aportes, que alcanzaba tanto a los afiliados al régimen de reparto cuando a los afiliados al régimen de capitalización, se advirtió la necesidad de restituir la obligatoriedad del aporte del once por ciento (11 %) respecto de los afiliados cubiertos por el Régimen Previsional Público, atento que la reducción señalada afectaba seriamente los recursos de la seguridad social, circunstancia establecida en el decreto 1.676 de fecha 19 de diciembre de 2001.

Que el artículo 15 del decreto 1.387/01 autorizó al Poder Ejecutivo nacional a mantener la reducción dispuesta por un (1) año más, o disponer el aumento progresivo de los aportes personales durante ese lapso, hasta alcanzar el porcentaje establecido en el artículo 11 de la ley 24.241, al cabo de ese año, lo que se dispuso por decreto 2.203/02.

Que por decreto 390/03 se suspendió dicho restablecimiento atento su incidencia sobre las remuneraciones, disminuyendo el efecto sobre los aumentos dispuestos por el gobierno nacional, suspensión que fue luego prorrogada por los decretos 809/04, 788/05 y 940/06.

Que encontrándose en fecha próxima el vencimiento de la prórroga de la citada suspensión, subsisten aún las

razones que la motivaron, por lo que resulta necesaria una nueva prórroga, autorizando al Poder Ejecutivo nacional a levantar anticipadamente la misma.

Que la situación en la que dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Prorrógase hasta el 1º de enero de 2008, las suspensiones dispuestas por el artículo 1º del decreto 390/03 y prorrogadas por el artículo 1º del decreto 809/04, el artículo 1º del decreto 788/05 y el artículo 1º del decreto 940/06, respecto del restablecimiento de los dos (2) puntos porcentuales correspondientes al aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia, ordenado por el artículo 2º del decreto 2.203/02, oportunamente reducido por el artículo 15 del decreto 1.387/01, modificado por el artículo 5º del decreto 1.676/01.

Art. 2º – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, dentro del plazo previsto en el artículo 1º y con una antelación no menor a dos (2) meses, a levantar la suspensión dispuesta por el decreto 390/03 y sus modificatorios.

Art. 3º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 22

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández. – Alberto J. B. Iribarne. – Carlos A. Tomada. – Ginés M. González García. – Alicia M. Kirchner. – Felisa Miceli. – Julio M. De Vido. – Nilda C. Garré. – Daniel F. Filmus. – Jorge E. Taiana.

V

(Orden del Día N° 2.004)**Dictamen de comisión***Honorable Congreso:*

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3; y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente 74-P.E.-2006 referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 13 de fecha 12 de enero de 2007 por el cual

se observa el inciso *a*) del artículo 1º de la ley 26.211, de transferencia a título gratuito a la Universidad Nacional de San Martín de distintas fracciones de terreno pertenecientes al Estado nacional.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Declarar la validez del decreto 13 de fecha 12 de enero de 2007.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 6 de febrero de 2007.

Jorge M. Capitanich. – Luis F. J. Cigogna. – Gustavo E. Ferri. – Jorge A. Landau. – Agustín O. Rossi. – Pablo G. Tonelli. – Patricia Vaca Narvaja. – Nicolás A. Fernández. – María L. Leguizamón. – María C. Perceval. – Ernesto R. Sanz. – Luz M. Sapag.

INFORME

Honorable Congreso:

I. Antecedentes

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes del 53/60 se planteaba.¹

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificadas en nuestra Constitución Nacional: *a*) Los decretos de necesidad y urgencia; *b*) Los dictados en virtud de delegación legislativa; y *c*) Los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3; 76, 80 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

CAPÍTULO TERCERO. *Atribuciones del Poder Ejecutivo*. Artículo 99: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

[...]

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

CAPÍTULO CUARTO. *Atribuciones del Congreso*. Artículo 76: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

CAPÍTULO QUINTO. *De la formación y sanción de las leyes*. Artículo 80: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.”

CAPÍTULO CUARTO. *Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo*. Artículo 100:

[...]

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán

sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo, ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo: *a)* De necesidad y urgencia; *b)* Por delegación legislativa; y *c)* De promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

La resolución del presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación 1.130 de fecha 12 de octubre de 2006 ha designado a los señores diputados de la Nación miembros de dicha comisión.

En igual sentido, el presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación ha emitido los decretos 54 de fecha 13 de octubre de 2006 y 57 de fecha 25 de octubre de 2006.

La jurisprudencia argentina, a través de la Corte Suprema de Justicia tuvo ocasión de expedirse antes de la reforma constitucional operada en 1994, elaborando una correcta doctrina acerca de la viabilidad del veto parcial y los requisitos que deben cumplirse para declarar la constitucionalidad de la promulgación parcial.

La primera sentencia data de 1947, en el caso “Giulitta Orencio A. y otros c/ Gobierno Nacional”¹ y en ella el argumento de la parte actora sobre el cual se pronunció la Corte fue el siguiente: “cuando se veta parcialmente una ley y se promulga la parte no vetada, queda en vigencia toda la ley, porque se ha omitido devolver al Congreso el texto íntegro de la ley parcialmente observada. Al decidir la impugnación, el

alto tribunal no acogió este criterio, y estimó que lo cuestionado era exclusivamente la facultad de vetar parcialmente, y no el ‘efecto’ producido por el veto parcial”.

Y limitando su sentencia a ese aspecto, sostuvo que el veto parcial era legítimo y constitucional a tenor del entonces artículo 72, y que ejercido por el Poder Ejecutivo, suspende la aplicación de la ley por lo menos en relación a la parte vetada, o sea, impide el efecto de la promulgación tácita.

Expresamente, añadió la Corte que no tenía, en esa oportunidad y en esa causa, por qué pronunciarse sobre la posibilidad constitucional de promulgar fragmentariamente la parte no vetada de la ley.

En cambio, al expedirse la Corte Suprema en el caso “Colella c/ Fevre² y Basset S.A.”, del año 1967, sobre inconstitucionalidad de promulgación parcial³, se impugnó dicha promulgación por ser contraria al artículo 72 de la Constitución Nacional, actual artículo 83 de la Constitución luego de la reforma operada en 1994.

En dicha oportunidad, la CSJN resolvió la invalidez constitucional de una promulgación parcial sosteniendo “que el proyecto sancionado por el Congreso Nacional constituía un todo inescindible, de modo que las normas no promulgadas no pueden separarse del texto total sin detrimento de la unidad de éste. El Poder Ejecutivo al actuar de esta forma asumió la calidad de legislador”.

Los principios sentados por la jurisprudencia elaborada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación fueron incorporados al texto constitucional, determinando la incorporación del instituto de promulgación parcial.

Con el actual artículo 80 de la Constitución Nacional tal y como ha quedado redactado a partir de la reforma constitucional de 1994, se ha consagrado el principio general de que las partes de la ley que no son objeto de observación por el Poder Ejecutivo sólo pueden promulgarse si tienen autonomía normativa y si su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Honorable Congreso de la Nación.

Esta era la pauta que sentó la Corte Suprema en el caso “Colella c/ Fevre y Basset S.A.” de 1967.

Vigente ya la reforma constitucional, dio por aplicable el mismo criterio en la hipótesis del artículo 80 de la Constitución Nacional al fallar en la causa “Bustos, Julio O. c/ Servicios Especiales San Antonio S.A.” del 20 de agosto de 1996.

Asimismo, luego de operada la reforma constitucional del año 1994, en “Servicio Nacional de Parques Nacionales c/ Franzini, Carlos”⁴ la CSJN, examinó y declaró la inconstitucionalidad de una norma que imponía al deudor el pago con bonos. Así y según lo

² En aquella ocasión, el Poder Ejecutivo promulgó parcialmente la ley 16.881.

³ “Colella c/S.A. Fevre y Basset”, “Fallos”, 268:352 (1967).

⁴ “Fallos”, 318:445 (1995)..

¹ “Giulitta c/Nación Argentina”, “Fallos”, 189:156, del 28 de marzo de 1941.

expresado por la misma Corte se convalidó la promulgación parcial.¹

Con posterioridad, en el caso “Guillén, Alejandro c/ Estrella de Mar y otros s/ Laboral”² la CSJN, de conformidad a lo dictaminado por el procurador general de la Nación, convalidó la promulgación parcial de la ley 24.522. Doctrina que mantuvo en precedentes posteriores.³

En síntesis, la doctrina judicial de la Corte reconoció siempre la validez constitucional del veto y la promulgación parciales, a condición de que las normas promulgadas pudieran separarse del texto total sin afectar la unidad de éste.

Conforme el actual texto constitucional, de la lectura del artículo 80 surge la necesidad de interpretar en forma armónica e integral el texto constitucional y determinar si la parte no vetada que se promulga parcialmente tiene o no autonomía normativa, y si altera o no el espíritu y la unidad de la ley.

“No hay duda de que en el momento en que el Poder Ejecutivo veta una parte de la ley y promulga el resto, es él quien adopta la decisión según su criterio, y esto nos lleva a reconocer objetivamente que el criterio para hacerlo pertenece al órgano al cual la Constitución Nacional le discierne la competencia de vetar y de promulgar”.⁴

II. Objeto

Se somete a dictamen de vuestra comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 13 de fecha 12 de enero de 2007 referido al proyecto de ley registrado bajo el 26.211 mediante el cual se observa el inciso a) del artículo 1º del citado proyecto de ley.

II.a. Análisis del decreto

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el último considerando del citado decreto que él se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo nacional por el artículo 80 de la Constitución Nacional.

La ley 26.122, en el capítulo III de título III se refiere a los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente respecto de los decretos de promulgación parcial de leyes estableciendo en su artículo 14 que vuestra

comisión debe expedirse expresamente acerca de la validez o invalidez del decreto de promulgación parcial respecto de la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado.

El artículo 80 de la Constitución Nacional, establece para el caso de los decretos de promulgación parcial de leyes que será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

La lectura del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: a) la firma del señor presidente de la Nación; b) la firma de los señores ministros y del señor jefe de Gabinete de Ministros –dictado en acuerdo general de ministros y refrendado juntamente con el señor jefe de Gabinete de Ministros; y c) la remisión del señor jefe de Gabinete de Ministros a la Comisión Bicameral Permanente.

Respecto de los requisitos sustanciales, el mencionado artículo 14 de la ley 26.122 en su parte pertinente establece:

“El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y sustancial del decreto. En este último caso debe indicar si las partes promulgadas parcialmente tienen autonomía normativa y si la aprobación parcial no altera el espíritu o la unidad del proyecto sancionado originalmente por el Congreso”.

El decreto 13/07 en consideración ha sido decidido en acuerdo general de ministros y refrendado por el señor presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Alberto A. Fernández, y los señores ministros, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, párrafo 3.

Asimismo, se encuentra cumplido el último requisito formal referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los 10 días.

Conforme al artículo 99, inciso 3, párrafo 4, se eleva vuestro despacho en cumplimiento del plazo establecido.

La posición adoptada por vuestra comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”.

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 13/07.

Mediante el citado proyecto de ley se transfieren a título gratuito a la Universidad Nacional de General San Martín, distintas fracciones de terreno pertenecientes al Estado nacional, con todo lo que está en ellas plantado y edificado.

La medida propuesta por el Poder Ejecutivo no altera el espíritu ni la unidad del proyecto de ley sancionado

¹ Se discutía la constitucionalidad de una norma que autorizaba al Estado a pagar con bonos la indemnización por expropiaciones. El proyecto de esa ley de consolidación de deudas del estado –ley 23.982– había sido sancionado por el Congreso, excluyendo expresamente a las expropiaciones del pago con bonos estatales. El Poder Ejecutivo vetó, entre otras, esa disposición y promulgó el resto de la norma, con lo cual las expropiaciones no quedaban exceptuadas del régimen general de ley.

² “Fallos”, 319:2844 (1996).

³ “Famyl S.A. c/ Estado nacional s/ acción de amparo”, C.S. 29 de agosto de 2000.

⁴ Postura doctrinaria sostenida por el constitucionalista Germán J. Bidart Campos.

por el Honorable Congreso de la Nación, puesto que sólo se observa el inciso *a*) del citado proyecto referido a la transferencia gratuita del predio de la playa de la estación de Migueletes de la ex línea del Ferrocarril Mitre - ramal GM1, del partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires.

Es política del gobierno nacional reconstruir el sistema interurbano de pasajeros (decreto 1.261 del 27 de setiembre de 2004).

Las instalaciones fueron transferidas al Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios, quien suscribió el 2 de diciembre de 1998, un convenio de cesión de uso precario y gratuito con la citada casa de estudios y se las entregó para su ocupación.

Las instalaciones transferidas resultan hoy fundamentales ante la reconstrucción del sistema interurbano de pasajeros, para poder cubrir necesidades de alistamiento y depósito de locomotoras, como consecuencia del crecimiento de las formaciones de los trenes de pasajeros de largo recorrido que el gobierno nacional está encarando en el marco del decreto precitado.

Por todo lo expuesto anteriormente, surge de forma clara e inequívoca que las observaciones parciales expresadas por el Poder Ejecutivo nacional no alteran la autonomía normativa ni la inteligencia, el sentido, ni la unidad del proyecto de ley 26.211 sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 20 de diciembre de 2006, mediante el citado proyecto de ley se transfieren a título gratuito a la Universidad Nacional de General San Martín, distintas fracciones de terreno pertenecientes al Estado nacional, con todo lo que está en ellas plantado y edificado.

Conforme a las razones citadas precedentemente, corresponde declarar la validez del decreto en cuestión que observa las citadas normas, puesto que puede obstaculizar el cumplimiento del citado objetivo.

El espíritu legislativo no ha variado atento a que, en definitiva, el Congreso Nacional en ejercicio de atribuciones constitucionales propias no ha adoptado decisiones diferentes en los puntos de política involucrados.

III. Conclusión

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos en lo que respecta al dictado del decreto 13/07, los requisitos formales y sustanciales establecidos en los artículos 99, inciso 3, y 80 de la Constitución Nacional y de conformidad con los términos del artículo 14 de la ley 26.122, vuestra comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto 13 de fecha 12 de enero de 2007.

Jorge M. Capitanich. – Pablo G. Tonelli.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 12 de enero de 2007.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de remitir copia autenticada del decreto por el cual se observa parcialmente y se promulga el proyecto de ley registrado bajo el número 26.211 por las razones expuestas en los considerandos de dicho decreto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 14

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Julio M. De Vido.

Buenos Aires, 12 de enero de 2007.

Visto el expediente S01:0523134/2006 del registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el proyecto de ley registrado bajo el número 26.211, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 20 de diciembre de 2006: y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado proyecto de ley se transfieren a título gratuito a la Universidad Nacional de General San Martín, distintas fracciones de terreno pertenecientes al Estado nacional, con todo lo que está en ellas plantado y edificado, entre las que se encuentra el predio de la playa de la estación Migueletes de la ex línea del Ferrocarril Mitre, ramal GM1, del partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires.

Que dichas instalaciones, cuya superficie aproximada es de veintidós mil metros cuadrados (22.000 m²), fueron transferidas conforme lo disponía el artículo 1º del decreto 1.383 del 29 de noviembre de 1996, en el marco del proceso de liquidación de Ferrocarriles Argentinos, al entonces Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios, quien suscribió el 2 de diciembre de 1998 un convenio de cesión de uso precario y gratuito con la citada casa de estudios y se las entregó para su ocupación.

Que las mismas resultan ser en la actualidad, fundamentales ante la reconstrucción del sistema interurbano de pasajeros (decreto 1.261 del 27 de setiembre de 2004), pues se trata del depósito de locomotoras y plato giratorio que es único por sus características en Sudamérica, los que resultan indispensables para poder cubrir necesidades de alistamiento y depósito de locomotoras, como consecuencia del crecimiento de las formaciones de los trenes de pasajeros de largo recorrido que el gobierno nacional está encarando en el marco del decreto precitado.

Que en virtud de lo señalado precedentemente resulta necesario observar el inciso *a*) del artículo 1º del proyecto de ley registrado bajo el número 26.211.

Que la presente medida no altera el espíritu ni la unidad del proyecto de ley sancionado por el Honorable Congreso de la Nación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del decreto 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el Poder Ejecutivo nacional tiene competencia para el dictado del presente decreto conforme al artículo 80 de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Observáse el inciso *a*) del artículo 1º del proyecto de ley registrado bajo el número 26.211.

Art. 2º – Con la salvedad establecida en el artículo anterior, cúmplase, promúlgase y téngase por ley de la Nación el proyecto de ley registrado bajo el número 26.211.

Art. 3º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 13

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández. – Julio M. De Vido. – Alberto J. B. Iribarne. – Carlos A. Tomada. – Felisa Miceli. – Ginés M. González García. – Nilda C. Garré. – Daniel R. Filmus. – Alicia M. Kirchner. – Jorge E. Taiana.

VI

(Orden del Día N° 2.006)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente 0071-P.E.-2006 referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.063 de fecha 28 de diciembre de 2006 mediante el cual se modifica el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006, incrementando los créditos vigentes de la jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, a los efectos de registrar las colocaciones de títulos públicos emitidos como consecuencia del Programa de Reordenamiento del Sistema Financiero previsto por los decretos 905 de fecha 31 de mayo de 2005, 739 de fecha 28 de marzo de 2003 y de la ley 25.796; y con el objeto de afrontar el refuerzo presupuestario señalado, se prevé la

disminución de los créditos vigentes de la jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

Con el objeto señalado conforme al detalle obrante en las planillas anexas que forman parte del precitado decreto. A fin de disponer con carácter transitorio y limitado a ciertos casos la constitución de aplicaciones financieras por parte de jurisdicciones y entidades para financiar gastos del Tesoro nacional y asimismo registrar la devolución de la aplicación financiera dispuesta por el decreto 1.959/2004 y anticipar la percepción de remanentes de recursos provenientes de la Comisión Nacional de Comunicaciones, los que se destinarán a la atención de erogaciones con cargo al Tesoro nacional.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 2.063 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de febrero de 2007.

Jorge M. Capitanich. – Luis F. J. Cigogna. – Gustavo E. Ferri. – Jorge A. Landau. – Agustín O. Rossi. – Patricia Vaca Narvaja. – Nicolás A. Fernández. – María L. Leguizamón. – María C. Perceval. – Luz M. Sapag.

INFORME

Honorable Congreso:

I. Antecedentes

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes del 53/60 se planteaba.¹

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: *a*) los decretos de

¹ Joaquín V. Gonzalez se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina*, 1890.

En una postura distinta se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

necesidad y urgencia, *b*) los dictados en virtud de delegación legislativa y *c*) los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

Capítulo III. Atribuciones del Poder Ejecutivo. Artículo 99: "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

"3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

"El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso."

Capítulo IV. Atribuciones del Congreso. Artículo 76: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

"La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa."

Capítulo V. De la formación y sanción de las leyes. Artículo 80: "Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia."

Capítulo IV. Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo. Artículo 100: "12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

"13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente."

La introducción de los institutos denominados "decretos de necesidad y urgencia" y "facultades delegadas" en el nuevo texto constitucional de 1994 implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo, ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122, sancionada el 20 de julio de 2006, regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a*) De necesidad y urgencia, *b*) Por delegación legislativa y *c*) De promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de las respectivas Cámaras.

La resolución del presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación 1.130, de fecha 12 de octubre de 2006, ha designado a los señores diputados de la Nación miembros de dicha comisión.

En igual sentido, el presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación ha emitido los decretos 54, de fecha 13 de octubre de 2006, y 57, de fecha 25 de octubre de 2006.

Conforme los debates surgidos durante la Convención Constituyente respecto de las posiciones de los convencionales, Alberto García Lema plantea que en los sistemas constitucionales existen dos métodos para circunstancias excepcionales y trámites acelerados en el debate previo.

El primero es la sanción ficta, que era una posición reconocida por innumerables juristas. Por su parte, el segundo método era la posibilidad de constitucionalizar ambas cuestiones, tanto los decretos de necesidad y urgencia como las facultades delegadas.

Y en ese contexto se desarrolló una posición del Consejo para la Consolidación de la Democracia, donde se plantea claramente que la reglamentación implica el reconocimiento de los requisitos formales y sustanciales.

En este contexto, García Lema expresa que en el siglo pasado el sistema había sido diseñado para un Congreso que debía dictar pocas leyes por año que debían durar mucho tiempo.

En el caso “Guida Liliana c/Poder Ejecutivo s/ empleo público”, el voto del ministro Carlos Fayt desarrolla un análisis de la obra *El federalista*, de Alexander Hamilton, en relación con la caracterización del presidente como jefe de la administración.

En este sentido, el doctor Fayt señaló que en Estados Unidos inicialmente el presidente fue un jefe político que carecía de la dirección de los asuntos administrativos y que sus poderes eran esencialmente políticos y militares, y de esta forma fue plasmado en la Carta Magna de dicho país.

Asimismo, los funcionarios encargados de los asuntos administrativos debían estar bajo la tutela del Poder Legislativo, y el primer Congreso, al organizar el departamento administrativo, actuó de acuerdo con esta concepción, pero luego, al crear los departamentos de Relaciones Exteriores y Guerra, los colocó bajo el control del presidente. Sin embargo, la iniciativa práctica del presidente en cuestiones administrativas comenzó a configurarse a través de los usos y costumbres.

La experiencia anterior a la confederación demostró la absoluta ineficacia de una administración sujeta a la dirección legislativa. Este modelo, conforme al fallo precitado, fue débil en la ejecución de las leyes, y un gobierno débil es un mal gobierno.

Del mismo modo, le corresponde al Poder Ejecutivo el mantenimiento de la paz, que no es la simple contraposición a la guerra sino toda situación de turba o crisis.

El juez Fayt señaló que no se ha ignorado que la energía en el Poder Ejecutivo es una cualidad sobresaliente en la definición de un gobierno eficaz y, por lo tanto, respetuoso del principio republicano de gobierno.

En este orden de ideas, es criterio de vuestra comisión plantear un criterio amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; pero por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, “porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos”.¹

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambara entienden que existe aun un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como es la división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Son numerosas las Constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y, en Sudamérica, las Constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, éste es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

De esta forma, el actual artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, luego de la reforma constitucional de 1994, ha quedado redactado de la siguiente forma:

Capítulo III. Atribuciones del Poder Ejecutivo.
Artículo 99: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los

¹ Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.

partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

“El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

Por su parte, la jurisprudencia argentina, a través de la Corte Suprema de Justicia, en casos tales como “Peralta” del año 1990 –es decir, anterior a la reforma constitucional– ha convalidado la práctica del Poder Ejecutivo.

En el caso precitado, el Poder Ejecutivo dictó un decreto que ordenaba que la devolución de los depósitos de más de mil pesos (\$ 1.000) se haría en bonos. Peralta, que tenía un plazo fijo, vio afectado su derecho de propiedad por ese decreto e interpuso acción de amparo contra el Estado nacional y el Banco Central, pidiendo la declaración de inconstitucionalidad del decreto y el pago de su plazo fijo.

La Corte Suprema, interpretando en forma dinámica la Constitución Nacional, entendió que dichos decretos eran válidos siempre que exista una situación de emergencia que afecte el orden económico social y la subsistencia de la organización jurídica y política; siempre que no exista medio más idóneo; que la medida sea razonable y su duración sea temporal; y que el Congreso no adopte decisiones que indiquen rechazo al decreto.

En el caso “Rodríguez”,¹ la Corte determinó que no se podía realizar control judicial sobre decretos de necesidad y urgencia, los cuales sólo podían ser controlados por el Congreso; el Poder Ejecutivo puede dictar dichos decretos aunque el Congreso no haya dictado la ley reglamentaria a la que hace referencia el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Es criterio de vuestra comisión analizar en lo pertinente la existencia del supuesto fáctico-jurídico-político que habilita el dictado de los instrumentos precitados por parte del Poder Ejecutivo, conforme a los requisitos establecidos expresamente por la Constitución Nacional en el artículo 99 inciso 3 –la existencia de circunstancias excepcionales que imposibiliten seguir el procedimiento legislativo ordinario y la necesidad y urgencia de suplir dicho trámite mediante un decreto–, sumado esto a los principios sentados por los diferentes fallos de la Corte Suprema de la Nación, tales como la existencia de un grave riesgo social, asegurar la

continuidad y vigencia de la unidad nacional y la protección de los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos.

II. Objeto

Se somete a dictamen de vuestra comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.063 de fecha 28 de diciembre de 2006, mediante el cual se modifica el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006, incrementando los créditos vigentes de la jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, a los efectos de registrar las colocaciones de títulos públicos emitidos como consecuencia del Programa de Reordenamiento del Sistema Financiero previsto por los decretos 905 de fecha 31 de mayo de 2005, 739 de fecha 28 de marzo de 2003 y de la ley 25.796; y con el objeto de afrontar el refuerzo presupuestario señalado, se prevé la disminución de los créditos vigentes de la jurisdicción 90 – Servicio de la Deuda Pública.

II. a) Análisis del decreto

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el último considerando del citado decreto que él se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo nacional por el artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional.

La ley 26.122, en el capítulo I del título III, se refiere a los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente respecto de los decretos de necesidad y urgencia estableciendo en su artículo 10 que vuestra comisión debe expedirse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado.

La lectura del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: a) la firma del señor presidente de la Nación, b) la firma de los señores ministros y del señor jefe de Gabinete de Ministros, dictado en acuerdo general de ministros y refrendado juntamente con el señor jefe de Gabinete de Ministros y c) la remisión del señor jefe de Gabinete de Ministros a la Comisión Bicameral Permanente y como requisitos sustanciales: a) razones de necesidad y urgencia y b) en orden a la materia, puede dictar normas de contenido típicamente legislativo, siempre que no trate materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos.

El decreto 2.063/06 en consideración ha sido decidido en acuerdo general de ministros y refrendado por el señor presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Alberto A. Fernández, y los señores ministros, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, párrafo 3.

Asimismo, vuestra comisión entiende que corresponde considerar cumplido el último requisito formal referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los 10 días, toda vez que por razones de funcionamiento del

¹ “Fallos”, 320:2851.

Honorable Congreso de la Nación durante el período de receso legislativo y con el compromiso de elaborar un mecanismo más eficiente de notificación y dictado de los instrumentos objeto de análisis de esta comisión.

Por las mismas razones expuestas en el párrafo precedente, se eleva vuestro despacho en cumplimiento del plazo establecido conforme al artículo 99, inciso 3, párrafo 4.

La posición adoptada por vuestra comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional, que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”, y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto él sea derogado formalmente por el Congreso.¹

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 2.063/06.

A partir del año 2007 se constituye el Fondo de Garantía de la Movilidad del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Dicho fondo estará integrado por activos financieros de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, al cierre del ejercicio presupuestario 2006.

Con el objeto de preservar el valor cancelatorio de los recursos financieros administrados por la Administración Nacional de Seguridad Social se efectuaron inversiones financieras de corto y largo plazo.

En virtud de lo expuesto, el Poder Ejecutivo nacional considera necesario modificar el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006.

Como consecuencia de ello, resulta preciso suspender la restricción impuesta en el artículo 12 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto:

“Artículo 12: Los créditos que se asignen en las respectivas leyes de presupuesto para la jurisdicción 90 –Servicio de la Deuda Pública– no podrán disminuirse para incrementar los créditos de las restantes jurisdicciones y entidades integrantes de la administración nacional”.

Atento a la urgencia en resolver las situaciones expuestas resulta imperioso adoptar las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

¹ Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos, Pérez Hualde y Cassagne, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

Las razones de necesidad y urgencia requeridas para habilitar la competencia del Poder Ejecutivo en materia legislativa han sido descritas en los considerandos del decreto 2.063/06.

El espíritu legislativo no ha variado atento a que, en definitiva, el Congreso Nacional en ejercicio de atribuciones constitucionales propias no ha adoptado decisiones diferentes en los puntos de política involucrados.

III. Conclusión

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos, en lo que respecta al dictado del decreto 2.063/06, los requisitos formales y sustanciales establecidos en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y de conformidad con los términos del artículo 10 de la ley 26.122, vuestra comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo nacional 2.063 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Jorge M. Capitanich.

II

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente –Ley 26.122– ha considerado el decreto de necesidad y urgencia 2.063, del 28 de diciembre de 2006 (B.O. 05/02/2007, expediente 71-PE.-2007), por el cual se modificó el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006 (ley 26.078), debido a que a partir del año 2007 se constituye el Fondo de Garantía de la Movilidad del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y que dicho fondo estará integrado por los activos financieros de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) organismo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social al cierre del ejercicio presupuestario 2006.

En tal sentido dicho organismo efectuó, en el ejercicio 2006, inversiones financieras de corto y largo plazo y, consecuentemente, resultó necesario modificar el presupuesto de la Administración Nacional de la Seguridad social a fin de reflejar los efectos presupuestarios de las citadas operaciones financieras y de otras vinculadas con transferencias por imperio de la ley de participación federal con destino a la provincia de Tierra del Fuego y a la Ciudad de Buenos Aires.

Por último se modifica el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006, incrementando los créditos vigentes de la jurisdicción 91 (obligaciones a cargo del Tesoro) a los efectos de registrar las colocaciones de títulos públicos emitidos como

consecuencia del Programa de Reordenamiento del Sistema Financiero previsto por los decretos 905, del 31 de mayo de 2005, 739, del 28 de marzo de 2003, y de la ley 25.796; y con el objeto de afrontar el refuerzo presupuestario señalado, se prevé la disminución de los créditos vigentes de la jurisdicción 90 (servicio de la deuda pública).

Por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja el rechazo del citado decreto.

Sala de comisiones, 14 de febrero de 2007.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Congreso:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el presente dictamen respecto del decreto de necesidad y urgencia número 2.063, del 28 de diciembre de 2006 (B.O. 05/02/2007, expediente 71-PE.-2007), por el cual se modificó el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006, ley 26.078, debido a que a partir de 2007 se constituye el Fondo de Garantía de la Movilidad del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y que dicho fondo estará integrado por los activos financieros de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) organismo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social al cierre del ejercicio presupuestario 2006.

En tal sentido dicho organismo efectuó inversiones financieras de corto y largo plazo y, consecuentemente, resulta necesario modificar el presupuesto de la Administración Nacional de la Seguridad Social a fin de reflejar los efectos presupuestarios de las citadas operaciones financieras y de otras vinculadas con transferencias dispuestas por imperio de la ley de coparticipación federal con destino a la provincia de Tierra del Fuego y a la Ciudad de Buenos Aires.

Por último se modifica el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006, incrementando los créditos vigentes de la jurisdicción 91 (obligaciones a cargo del Tesoro) a los efectos de registrar las colocaciones de títulos públicos emitidos como consecuencia del Programa de Reordenamiento del Sistema Financiero previsto por los decretos 905, del 31 de mayo de 2005, 739, del 28 de marzo de 2003, y de la ley 25.796; y con el objeto de afrontar el refuerzo presupuestario señalado, se prevé la disminución de los créditos vigentes de la jurisdicción 90 (servicio de la deuda pública).

El titular del Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del mismo decreto);

por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de esta comisión (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. *Criterio rector*

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1º, 44 y concordantes). Teoría o doctrina de la división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”, la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (Manual de la Constitución Argentina, página 310, 26ª edición, Angel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, “Fallos”, 1-32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, “Fallos”, 322-1726, consid. 7º; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, página 1259, editorial La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario,

es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confirmando atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que esta comisión deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso “Peralta” (27/12/1990, “Fallos”, 313-1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (consid. 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (consid. 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (consids. 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, “Fallos”, 318-1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (consid. 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17/12/1997, “Fallos”, 320-2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”.

Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrochi” (19/8/1999), el Tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho

constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1. Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2. Que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (“Fallos”, 322-1726, consid. 9).

Para que no quedaran dudas, agregó el Tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (consid. 9, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado al menos en tres casos posteriores. En “Risoliá de Ocampo” expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”; con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el sub-lite es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2/8/2000, “Fallos”, 323-1934).

Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1/11/2003, “Fallos”, 326-3180). Y en “Leguizamón Romero”, del 7 de diciembre de 2004 (“Fallos”, 327-5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requeridos por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución

Nacional, y por los artículos 2º, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

3. *Primera conclusión*

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

Las “circunstancias excepcionales” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. Pero también es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor” y que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos de hecho. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

4. *El decreto 2.063/06*

El decreto bajo análisis de esta Comisión Bicameral se dictó con el propósito de modificar el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006, ley 26.078, con el alcance y detalles ya reseñados anteriormente.

Lo primero que debe señalarse es que, aparentemente, el jefe de Gabinete se ha limitado a enviar al Congreso sólo el texto del decreto y planillas anexas, sin haber adjuntado todos los antecedentes del caso, como hubiera correspondido. Digo aparentemente porque no he recibido otro antecedente más que el mencionado, pero no puedo descartar que ellos hayan ingresado junto con el mensaje del jefe de Gabinete.

De todas maneras, del texto surge que el decreto bajo análisis fue emitido a fines de diciembre de 2006, sin que mediara ningún obstáculo que impidiera el tratamiento de la iniciativa antes mencionada por parte del Poder Legislativo, que se encontraba sesionando. A partir de ese dato, es muy difícil encontrar una causa súbita, urgente, imprevista e impostergable que hubiera justificado la emisión del decreto dado que, insisto, cuando se dictó el decreto 2.063/06, el Congreso se hallaba en pleno período de prórroga de sesiones ordinarias (artículo 63 de la Constitución Nacional y decreto 1.670/06).

En este punto recuerdo que, de acuerdo con la interpretación de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es

preciso que “sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal” (“Verrochi”, “Fallos”, 322-1726, ya citado). En los casos bajo análisis, el presidente ni siquiera ha intentado una explicación acerca de por qué es imposible seguir el trámite previsto en la Constitución para la sanción de las leyes. Sólo ha expresado esa imposibilidad como una petición de principio, sin fundamento alguno.

La decisión debería haber sido adoptada mediante una ley, en sentido formal y material, dado que se trató de modificaciones al presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006 (artículo 75, inciso 8, de la Constitución Nacional).

5. *Conclusión*

La conclusión, luego del precedente análisis, es que el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia bajo análisis sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y que, muy por el contrario, lo hizo por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, “Fallos”, 322-1726, consid. 9).

Sí se encuentran cumplidos, en cambio, los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros, ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros y este mismo funcionario lo ha remitido al Congreso. Además, las materias no son de las expresamente vedadas por el artículo 99, inciso 3, párrafo tercero, de la Constitución Nacional. Pero el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales.

Por otra parte, cabe recordar que los artículos 8º, 9º, 10 y 11 de la ley 26.078 (mediante la cual se aprobó el presupuesto de 2006) autorizan al jefe de Gabinete de Ministros a disponer las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por el Congreso y también a delegar esa atribución.

Por lo tanto, el presidente de la Nación podría haber resuelto el problema dictando un decreto ordinario o autónomo y en ejercicio de la delegación que el artículo 11 de la citada ley autoriza al jefe de Gabinete a disponer. Pero lo cierto es que esa atribución no ha sido ejercida y en los considerandos del decreto no se ha explicado la opción que llevó al Poder Ejecutivo a dictar un decreto de necesidad y urgencia, por lo que no corresponde pronunciarse al respecto.

Para finalizar, creo necesario aclarar que el hecho de que el jefe de Gabinete o el mismo presidente de la Nación hubieran podido resolver mediante decisión

administrativa o decreto respectivamente, lo mismo que se resolvió mediante el decreto de necesidad y urgencia bajo análisis, no autoriza a concluir que estemos frente a un legítimo ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. En primer lugar, porque ninguna norma constitucional autoriza a suponer que el fin puede justificar los medios, sino más bien todo lo contrario (artículo 28 de la Constitución Nacional) y, sobre todo, cuando está en juego el principio de división de poderes (artículos 1º, 44 y concordantes de la Constitución Nacional). En segundo lugar, porque las autoridades de la Nación no pueden escoger a su libre arbitrio la forma del acto jurídico mediante el cual expresar su voluntad o adoptar una decisión (artículos 973, 976, 977 y concordantes del Código Civil).

La Constitución Nacional ha establecido determinadas formas y formalidades para que las decisiones del presidente sean válidas y tengan fuerza obligatoria. Deben constituir el ejercicio de una atribución o competencia propia del jefe de la Nación (artículo 99) y requieren del refrendo y legalización de los ministros y el jefe de Gabinete (artículo 100). La falta de los requisitos prescriptos por la Constitución priva de validez y eficacia a los actos del presidente (artículo 100, citado). Es decir, que las formas deben ser respetadas y no es posible recurrir indistintamente a cualquiera de los diferentes tipos de decreto que el titular del Poder Ejecutivo puede emitir.

Por último, basta pensar, aunque sea por un instante, en el desconcierto jurídico y político que se produciría si se prescindiera de las formas y se aceptara cualquier medio o instrumento como genuina expresión de voluntad de las autoridades, para desechar de inmediato semejante absurdo.

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto de necesidad y urgencia número 2.063/06, bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

III

Dictamen de minoría

RECHAZO

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros por medio del cual comunica el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 2.063/2006 y lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará

el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Rechazar el decreto de necesidad y urgencia 2.063/2006 por falta de adecuación a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 10, 22 y 24 de la ley 26.122.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional (artículo 26 de la ley 26.122), juntamente con sus fundamentos.

Sala de comisión, 14 de febrero de 2007.

Oscar R. Aguad. – Ernesto R. Sanz. – Luis P. Naidenoff.

INFORME

Honorable Congreso:

1. Intervención legal

1.1. El Congreso Nacional, luego de doce años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (CN) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la ley especial que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la Comisión Bicameral Permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: “...Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

No es frecuente que la Constitución califique de especial a una ley.

Alejandro Pérez Hualde¹ señala que: “Cuando la Constitución califica de ‘especial’ a una ley dicho adjetivo no es intrascendente. La noción de ley especial denota [...] la existencia de normas que representan una excepción con respecto a otras de alcance más general. La característica última de la ley especial consiste, pues, en que, si ésta no existiera, su supuesto de hecho quedaría automáticamente comprendido en el más amplio de la ley de alcance general [...]”.

”Por ello entonces la especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver

¹ “Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Punto E: Requisitos formales para su emisión”. *Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*, p. 226 y ss.; Edic. Depalma, Bs. As.; noviembre de 1995;

dándole preferencia tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico.

”Este análisis hace que consideremos de real importancia la calificación que la Carta Magna ha otorgado a esta ley especial ya que será ella la que rijan el trámite y el alcance de la intervención del Congreso sin que qupan análisis analógicos de otras normas generales que regulan el procedimiento parlamentario o de sanción de las leyes. La ley a dictarse, en razón de su especialidad, en su contenido estará sujeta únicamente a la Constitución y no a otras leyes de trámites parlamentarios fueran éstas anteriores o posteriores a ella.”

Esta ley, sancionada el 20 de julio de 2006, regula también el trámite y los alcances de la intervención del Congreso sobre otros dos decretos que dicta el Poder Ejecutivo en el marco de la Constitución Nacional: “Por delegación legislativa” (artículo 76 C.N.) y “De promulgación parcial de leyes” (artículo 80 C.N.).

1.2. En lo pertinente, la normativa constitucional sobre estos decretos es la siguiente:

El artículo 99, inciso 3 de la C.N. dispone: “[...] El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraran las Cámaras...”.

El artículo 76 de la C.N.: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa”.

El artículo 80 de la C.N.: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

Y el artículo 100, incisos 12 y 13, C.N., lo siguiente: “[...] Al jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: [...] 12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

1.3. La ley especial 26.122, que regula la intervención de las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente dice:

Artículo 2º: “La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: a) de necesidad y urgencia; b) por delegación legislativa; y c) de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3; 76; 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional”.

El artículo 10 dispone, sobre los decretos de necesidad y urgencia: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”.

El artículo 13, sobre los decretos de delegación legislativa, dice: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y la adecuación del decreto a la materia y a las bases de la delegación, y al plazo fijado para su ejercicio...”.

El artículo 14, sobre los decretos de promulgación parcial, dice: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto de promulgación parcial y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y sustancial del decreto. En este último caso debe indicar si las partes promulgadas parcialmente tienen autonomía normativa y si la aprobación parcial no altera el espíritu o la unidad del proyecto sancionado originalmente por el Congreso”.

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y a la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

“Incumplimiento”. “Artículo 18: En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar, se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete.”

“Despacho de la Comisión Bicameral Permanente.” “Artículo 19: La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título.”

“Tratamiento de oficio por las Cámaras.” “Artículo 20: Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.”

“Plenario.” “Artículo 21: Elevado por la comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento.”

“Pronunciamiento.” “Artículo 22: Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional.” “Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata.”

En función de lo expuesto esta Comisión Bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho¹, respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Nacional y la ley 26.122.

2. Análisis del DNU

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

2.1. Consideraciones generales

2.1.1. El citado artículo 9º, inciso 3, de la Constitución Nacional dispone que el Poder Ejecutivo nacional no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad.

De esta manera, el Ejecutivo “usurpa durante cierto tiempo los dominios reservados constitucionalmente al detentador del Poder Legislativo. El Parlamento, por su parte, se priva a sí mismo, con esto renuncia, de su participación legítima en la formación y ejecución de la decisión política. Su único control interórgano sobre el gobierno se reduce al derecho nominal de revocar un decreto gubernamental. La disminución del potencial de poder por parte de la asamblea significa una ganancia para el gobierno, pero el papel de líder del Ejecutivo será comprado a costa del principio de la distribución del poder”.²

Textualmente la norma dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

2.1.2. No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario tanto que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso también que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales, que deben ser palmarias.

Es decir, los “presupuestos de hecho” habilitantes para el dictado de decretos de necesidad y urgencia con carácter general por parte del Poder Ejecutivo deben resultar nítidos y perfilados claramente. De lo contrario, el ejercicio de la potestad legislativa excepcional en tratamiento significará necesariamente un desborde injustificado.

¹ “La comisión se limita a elevar su despacho que no resulta vinculante para el Congreso” (Bidart Campos, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo VI, *La reforma constitucional de 1994*, Ediar, Buenos Aires, 1995, p. 444).

² Karl Loewenstein: *Teoría de la Constitución*, Barcelona, 1983, p. 279.

En consecuencia, si esa “situación fáctica de emergencia” no existe, no hay motivación habilitante ni justificación jurídica del decreto.

Asimismo, si el Congreso está en sesiones, la imposibilidad de lograr mayorías y el consenso requerido para la sanción de ciertas leyes, no ha de equipararse a las “circunstancias excepcionales” a que se refiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invadan materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisón constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegase a su seno, es el de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Alejandro Pérez Hualde¹ señala: “La ley especial determinará los alcances en el sentido de definir la amplitud del control que ejercerá el Congreso sobre el decreto.

”En este caso resulta sumamente claro que se trata de *control político absolutamente amplio*; abarcará los aspectos de su *legitimidad como también de su oportunidad, mérito o conveniencia; incluyendo en su control de legitimidad su adaptación a la Constitución, a los tratados y a las leyes.*” (La bastardilla nos pertenece.)

Habrán dos aspectos entonces que el Congreso no podrá soslayar, conforme a la consagración constitucional: *a)* la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b)* la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo), ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2.1.4. Por último, diremos que la ley 26.122 (artículos 22 y 26) obliga al Congreso a resolver dentro de las alternativas de lo ordenado: aceptación o rechazo de la norma, impidiendo cualquier modificación del texto remitido.

El artículo 23 ordena: “*Impedimento.* [...] Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes”.

Pérez Hualde² al respecto dice: “El Congreso analizará y considerará la norma en todos sus aspectos. Tratará sobre su legitimidad y sobre su conveniencia. *La aprobará o la rechazará. Esa aprobación o rechazo será la que completa el acto y pone fin al trámite establecido por la Constitución.* No caben pasos posteriores. No hay posibilidad de veto presidencial, ni total ni parcial. El trámite terminó en el Congreso”. (La bastardilla nos pertenece).

“Esto es así porque se trata de un acto complejo que se integra con la voluntad del Ejecutivo –mediante el dictado del decreto de excepción– y la del Legislativo –mediante la aprobación o rechazo de la norma–. Allí se termina el acto; tiene la misma naturaleza que los actos de designación de funcionarios con aprobación del Senado. Se envía el pliego y éste lo aprueba o rechaza y terminó el trámite, el Ejecutivo no puede rechazar o aprobar la decisión del Senado.

[...]

”Se trata de la naturaleza propia del acto complejo que la Constitución reformada ha previsto; naturaleza que hace que el acto se agote en la decisión del Congreso sin que quepa ningún otro trámite.”

2.2. Razones formales

2.2.1. El decreto de necesidad y urgencia remitido por el jefe de Gabinete de Ministros dice lo siguiente:³

PRESUPUESTO

Decreto 2.063/2006

Modificase el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2006.

VISTO, el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006, aprobado por la ley 26.078 y distribuido por la decisión administrativa 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del año 2007 se constituye el Fondo de Garantía de la Movilidad del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que dicho fondo estará integrado por los activos financieros de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social al cierre del ejercicio presupuestario 2006.

Que a fin de preservar el valor cancelatorio de los recursos financieros administrados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) se efectuaron inversiones financieras de corto y largo plazo.

¹ Ob. cit., p. 230.

² Ob. cit., p. 230.

³ Fuente: www.infoleg.gov.ar.

Que resulta necesario modificar el presupuesto de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a fin de reflejar los efectos presupuestarios de las citadas operaciones financieras.

Que se deben incrementar los créditos vigentes de la jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, a los efectos de registrar las colocaciones de títulos públicos emitidos como consecuencia del Programa de Reordenamiento del Sistema Financiero previsto por los decretos 905 de fecha 31 de mayo de 2002 y 739 de fecha 28 de marzo de 2003 y de la ley 25.796.

Que con el objeto de afrontar el refuerzo presupuestario señalado precedentemente, se prevé la disminución de los créditos vigentes de la jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

Que como consecuencia de ello, resulta preciso suspender la restricción impuesta en el artículo 12 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2005).

Que es necesario atender lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 23.548 y sus modificatorias, de coparticipación federal de impuestos, que establece que la Nación, de la parte que le corresponde, entregará una participación a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resultante de la mayor recaudación esperada.

Que atento a la urgencia en resolver las situaciones expuestas resulta imperioso adoptar las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º – Modifícase el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º – Suspéndase la aplicación de las disposiciones del artículo 12 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2005), al solo efecto de registrar las presentes colocaciones de títulos públicos emitidos como consecuencia del Programa de Reordenamiento del Sistema Financiero.

Art. 3º – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.
– Felisa Miceli. – Alicia M. Kirchner.
– Alberto J. B. Iribarne. – Ginés M. González García. – Carlos A. Tomada.
– Daniel F. Filmus. – Julio M. De Vido. –
Nilda Garré. – Jorge E. Taiana.*

2.2.2. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 (“...El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”), es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99, inciso 3, CN dice: “...serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

Alejandro Pérez Hualde¹ al respecto enseña: “Este acuerdo general de ministros y la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete están previstos como *requisitos formales*, ya que no constituyen, en modo alguno, un control del poder. Así lo perciben Sabsay y Onaindia cuando afirman que se trata de controles ‘semánticos’ debido a la falta de independencia de los mismos frente al funcionario a quien les toca controlar”. (La bastardilla nos pertenece.)

“*El acuerdo general de ministros ha sido interpretado como la necesidad de la simple mayoría de ellos* (así lo hace Julio Rodolfo Comadira, *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*, en revista ‘La Ley’ del 24-3-95, p. 5), y también como necesidad de unanimidad del cuerpo ministerial (así opinan Roberto Dromi y Eduardo Menen, *La Constitución reformada. Comentada, interpretada y concordada*, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1994, p. 340). Nosotros coincidimos con la segunda posición por las siguientes razones: 1) la excepcionalidad y restricción del trámite, y 2) porque así ha sido interpretado de hecho en las normas dictadas con posterioridad a la reforma como es el caso del decreto 290/95.” (La bastardilla nos pertenece.)

“La excepcionalidad del trámite sirve de fundamento a la exigencia de la unanimidad porque el dictado de un decreto de necesidad y urgencia no se encuentra

¹ Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Punto E: Requisitos formales para su emisión. *Derecho constitucional de la reforma de 1994* –II–, p. 213 y ss., Depalma, Buenos Aires, noviembre de 1995.

entre las facultades normales del Poder Ejecutivo sino que es de uso extraordinario. Por tal razón, la Constitución reformada ha exigido una serie de condiciones y supuestos habilitantes que deben ser cumplidos; *el requisito del acuerdo general de ministros debe ser interpretado del modo más exigente.*" (La bastardilla nos pertenece.)

El mismo autor¹ nos advierte: "La Comisión Bicameral Permanente debe estar facultada a rechazar 'in limine' el decreto que fuera *presentado después de vencido el plazo* que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo. También podría rechazarlo si no consta el acuerdo general de ministros a través de las respectivas refrendatas".

Además señala: "La Comisión Bicameral Permanente debe verificar que el decreto haya sido publicado en el Boletín Oficial".

De lo expuesto surgen claramente cuáles son los requisitos a dilucidar en el DNU para su procedencia formal, y qué deberá tener en consideración la Comisión Bicameral Permanente para su dictamen.

Compartimos el criterio sustentado por Julio Comadira² de exigir la "simple mayoría de ministros en el acuerdo general". Razones prácticas inclinan nuestra decisión, ya que muchas veces no es factible reunir a la totalidad de ellos por diversos motivos funcionales.

Respecto al requisito referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los diez (10) días, hemos concluido, compartiendo el criterio de los demás bloques, que dicha norma ha tomado carácter operativo recién a partir de la sanción de la ley 26.122. Es en virtud de ella que se ha conformado esta comisión, por lo que "corresponde dar por cumplimentado el plazo respecto de los decretos emitidos con anterioridad al 25 de octubre de 2006", fecha en la que quedó definitivamente integrada.

Esta posición, aceptada por todos los integrantes de la comisión, se sustenta jurídicamente en virtud de lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Nacional, que establece: "La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta".

2.2.3. Entonces, anticipamos desde ya que el decreto de necesidad y urgencia 2.063 del Poder Ejecutivo nacional, sancionado el 28 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial el 5 de febrero de 2007, bajo el número 31.088, página 2, desde el punto de vista formal, reúne y cumplimenta a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional y la ley especial para su aceptación.

No contiene vicios formales que violen las disposiciones legales vigentes e invaliden su procedencia. Veamos:

- Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

- Cuenta con la mayoría del cuerpo ministerial, también previsto por la doctrina como requisito formal.

- El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

- La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial, tal como se transcribe *ut supra*.

2.3. Razones sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general, que es la prohibición del dictado de este tipo de decretos, y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

- Principio general: "...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...".

- Excepción: "Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

La norma nos habla de "estado de necesidad". Entendemos que se refiere a aquel caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido, existe consenso generalizado en exigir una situación de "necesidad y urgencia".

Sostiene Bidart Campos³ que la "necesidad" es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega "urgencia", y lo urgente es lo que no puede esperar.

"Necesario" y "urgente" aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.

Concretamente, la "necesidad y la urgencia" deben estar suficientemente fundadas y responder a circunstancias excepcionales, partiendo del principio sacramental de que las leyes deben ser dictadas por el Poder Legislativo.

Resulta necesario destacar que la sola imposibilidad política, en tanto derivación de la carencia, por el gobierno de quórum o mayorías propias para imponer su

¹ Alejandro Pérez Hualde, ob. cit., p. 229.

² Julio Rodolfo Comadira, *Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional*, en revista "La Ley" del 24-3-95, p. 5).

³ Bidart Campos, Germán: *Los decretos de necesidad y urgencia*, "La Ley", 27/2/01.

criterio, no puede ser la razón justificante del empleo del decreto, porque debe concurrir siempre la necesidad de resolver, con urgencia y eficazmente, la situación planteada.¹

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

Sometiendo al DNU a esta prueba (test) de constitucionalidad, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la norma reglamentaria.

Basta reparar detenidamente sus considerandos para comprobar la falta absoluta de fundamentación para justificar la legitimidad de su dictado. Sólo expresa lo siguiente:

“Que [...] cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la ley 11.672 complementaria y permanente de presupuesto (t.o. 2005) y sus modificaciones, en este caso en particular.

“Que la situación en que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de leyes.” (La bastardilla nos pertenece).

En lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes ha sido sancionado mientras el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento súbito que justificara la adopción de esta medida. Debe recordarse que por medio del decreto 1.670/2006 del 16/11/06 (publicado en el Boletín Oficial del día 17/11/06, 31.035 página 7), el Poder Ejecutivo nacional (PEN) prorrogó las sesiones ordinarias del Honorable Congreso de la Nación hasta el 29 de diciembre del mismo año (artículo 1º).

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias de extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

Pérez Hualde² al respecto nos señala: “[...] impone que no sólo se encuentren impedidos los trámites ordi-

narios sino todos los posibles; exige la virtual parálisis institucional; exige el verdadero estado de necesidad, la crisis política entendida como la falta de respuesta absoluta del Poder Legislativo ante una necesidad imperiosa de intervención.

“Una cosa son los hechos graves que amenazan a la comunidad en modo inminente y que son los que habilitan el ejercicio del poder de policía de emergencia por parte del Congreso y otro muy distinto el hecho de la parálisis institucional que aqueja al Poder Legislativo y le impide tomar las decisiones que las circunstancias exigen. La crisis habilitante para el dictado del decreto de necesidad y urgencia es estrictamente institucional y es distinta de aquella de naturaleza financiera, natural, económica, etcétera que ineludible y concomitantemente, se presenta en los hechos.

“De confundirse los supuestos que pueden servir de causa habilitante para el dictado de estas normas de excepción se convertirá el decreto de necesidad y urgencia en un verdadero medio normal y ordinario a disposición del gobernante de turno.” (La bastardilla nos pertenece.)

Para algunos autores españoles (Santaolalla Marchetti³), según el caso, debe distinguirse si el rechazo por el Congreso se produce por desacuerdo con el contenido, lo que es perfectamente válido, o si se produce porque el decreto no se ajustó a las exigencias que la Constitución contempla para su validez, o si transgredió los límites que dicha normativa reconoce.

En esta materia debe adoptarse un criterio restrictivo para no desnaturalizar estos reglamentos y evitar de ese modo que la asunción extraordinaria de estas facultades termine convirtiéndose en una usurpación de las competencias de otro poder.

reviste una enorme trascendencia para el derecho constitucional argentino. No podrá haber más decretos con el silencio del Congreso, que deberá hablar, decir y expresarse, según la Constitución, con lo cual derogamos para siempre la triste doctrina sentada en el caso Peralta que le dio valor positivo al silencio como expresión del Congreso. No hay más silencio del Congreso que pueda interpretarse como un consentimiento al Poder Ejecutivo, si no se lo indica expresamente. El caso Peralta ha fenecido, ha muerto [...] De modo que existe una etapa ejecutiva, en donde se decide el dictado del decreto de necesidad y urgencia y tiene ejecutoriedad. Existe una etapa legislativa, porque el Congreso debe necesariamente aprobarlo o revocarlo. Si falta la segunda etapa que quede claro que el decreto será nulo de nulidad absoluta. Concluyo diciendo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad”. (Convención Nacional Constituyente, Diario de Sesiones, Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1994, sesión del 28 de julio de 1994, p. 2452.)

¹ Quiroga Lavié, Humberto, *Decretos de necesidad y urgencia en la reforma de la Constitución Nacional*, “La Ley”, 1994-D:876/881.

² Alejandro Pérez Hualde, ob cit., p. 209.

³ Citado por Pérez Hualde en la ob. cit.

³ “En esta etapa legislativa el diseño constitucional nos coloca en el marco del Poder Legislativo que, de acuerdo con el artículo 71 bis, tiene obligación de expresarse. En todos los casos ha sido prohibida la sanción ficta o tácita. La primera es el silencio, y la otra, la expresión por otros medios. Esto

Finalmente diremos que la ausencia de fundamentación impide el control de constitucionalidad que cabe ejercer también al Poder Judicial, tal como lo expusiera en el seno de la Convención Constituyente el convencional Ortíz Pellegrini¹: “Concluyo diciendo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ejercer el control jurisdiccional en los requisitos sustantivos que mencioné recién; en el procedimiento, valga la tautología, de la etapa procedimental para ver si se han cumplido todos los requisitos. Si falta alguno, la pena será la nulidad”.

3. Conclusión

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de esta norma de excepción.

Observamos que el decreto modifica el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006. A raíz de ello, precisó suspender la restricción impuesta en el artículo 12 de la ley 11.672.

Esta decisión hubiera requerido la sanción de una ley en sentido formal y material porque, tal como lo establece el artículo 12 de la ley 11.672 citada en el decreto: “Los créditos que se asignen en las respectivas leyes de presupuesto para la jurisdicción 90 –Servicio de la Deuda Pública– no podrán disminuirse para incrementar créditos de las restantes jurisdicciones y entidades integrantes de la administración nacional”.

La ley de superpoderes (26.124), modificación del artículo 37 de la Ley de Administración Financiera 24.156, limitó severamente las atribuciones presupuestarias de este Congreso, pero le reservó facultades básicas que deben ser consideradas como intransferibles: “Quedan reservadas al Congreso Nacional las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto”.

Quedó vigente en toda su extensión el artículo 60 de esa misma ley 24.156, el que aclara que no se “podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica”, a excepción de las operaciones que se formalicen con “los organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte”.

El sentido de esta limitación es el mismo que inspira la facultad del Congreso de fijar el monto total del presupuesto. Un endeudamiento no es otra cosa que gasto futuro. Y el gasto público, tanto el del ejercicio presente (monto total del presupuesto corriente) como el de los ejercicios futuros (monto total del endeudamiento presente), compromete los recursos tributarios presentes y futuros del Estado, única fuente legítima de financiamiento de su gasto, independientemente del momento en que éste se cancele.

Se trata de que sea el Congreso el que limite la capacidad de comprometer gasto público, pues éste debe ser solventado con recursos tributarios, los que

sólo puede imponer el propio Congreso. De no quedar limitado el gasto por ley, se daría la circunstancia institucionalmente inconsistente de que, si bien sólo el Congreso fija tributos, quedándole al Poder Ejecutivo totalmente prohibido hacerlo, incluso en situaciones de necesidad y urgencia, podría el Ejecutivo comprometer esos mismos tributos a través del gasto o la deuda.

A menos que se consideren como habitualmente legítimas las situaciones de *default* de la deuda pública, cumplir con los compromisos de pago de gasto implica tener que imponer tributos para recaudar esos recursos. Y los tributos, en tanto consisten en “legítimas expropiaciones” a los contribuyentes, sólo deben estar impuestos por el Congreso.

Por lo tanto, así como no se pueden imponer tributos por DNU (por la Constitución Nacional), tampoco se puede aumentar el monto total del presupuesto ni del endeudamiento público mediante ese instrumento. Hacerlo es violentar directamente incluso el propio espíritu de la ley de superpoderes, que no había avanzado tanto como lo hace el DNU presente.

Para su mejor comprensión transcribimos a continuación el antecedente normativo sobre el tema en cuestión:

Superpoderes (ley 26.124)

Modificación ley 24.156 –artículo 37–. La reglamentación establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la ley de presupuesto general que resulten necesarios durante su ejecución.

Quedan reservadas al Congreso Nacional las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto.

El jefe de Gabinete de Ministros puede disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de las finalidades.

A tales fines, exceptúase al jefe de Gabinete de Ministros de lo establecido en el artículo 15 de la ley 25.917.

El incremento de las partidas que refieran gastos reservados y de inteligencia sólo podrá disponerse por el Congreso de la Nación.

Por último las siguientes reflexiones:

1. El endeudamiento público neto que autoriza el presente decreto implica un monto global de \$3.059.737.876. Este monto equivale al 11 % del total del monto de endeudamiento autorizado originalmente por el presupuesto 2006 y al 21 % del monto autorizado para emisiones de títulos públicos en moneda extranjera a largo plazo. En efecto, la ley de presupuesto 2006 autorizaba la emisión de un máximo de \$14.092.051.883 en títulos de largo plazo. Por este decreto, emitido el último día hábil del ejercicio fiscal

y publicado recién el día 5 de febrero del año siguiente, se incrementa en \$ 3.512.456.354 la emisión de Boden 2012, casi un 25 % la emisión originalmente autorizada de ese título.

2. Las otras modificaciones que incluye el decreto significan autorizaciones a mayores gastos o transferencias, derivados de aumentos de recursos. Por su magnitud, se trata más bien de meros ajustes presupuestarios de final de ejercicio. Sin embargo, hay un grupo de movimientos contables que merece un comentario crítico, aun cuando no se trate de un incremento ni de gasto ni de endeudamiento, que son los que este Congreso no debe delegar en ninguna circunstancia. Nos referimos al capítulo referido a la ANSES, que conlleva diversas modificaciones presupuestarias.

3. Además de los ajustes de final de ejercicio que la ANSES experimenta a través de este decreto, los que implican un aumento de gastos en pensiones del sistema de reparto por un total de \$ 190,6 millones, que quedan a cargo de transferencias de recursos del Tesoro, se produce un incremento de las aplicaciones financieras, proveniente de recursos propios de la entidad, de gran magnitud: \$ 4.761,8 millones. Estos nuevos recursos, sumados a las disponibilidades de caja del organismo que fueran canceladas con el fin de realizar inversiones (\$ 4.510,7 millones) y netos de cancelaciones de deuda de menor magnitud, dan un total de \$ 9.500 millones de recursos financieros de corto y largo plazo a disposición de la ANSES. Este sería, entendemos, el monto total del Fondo de Garantía de Movilidad del Régimen Provisional previsto por la ley de presupuesto 2007. Lo que no se explica en el decreto es por qué la ANSES decidió constituir efectivamente ese fondo financiero antes de su creación por este Congreso, que lo preveía vigente para el ejercicio 2007.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida sino por razones de mera conveniencia para resolver de manera rápida la cuestión.

El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes.

Esta Comisión Bicameral no puede convalidar esta anomalía. Si este proceder se convalida, no previsto en la inteligencia de la Constitución, implicará un desvío y limitación de las funciones del Congreso de la Nación, sustrayéndose de su competencia facultades que le son propias.

Recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto.

A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder

Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Cuando la norma del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional faculta al Poder Legislativo a fijar el trámite y el alcance de su intervención se está refiriendo a todos los sentidos de alcance que hemos analizado.

La ley especial 26.122 en su artículo 10 lo fijó precisamente al disponer: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

Por lo que el Congreso de la Nación debe rechazar este decreto.

Para Loewenstein la separación de poderes se traduce como la necesidad de distribución y control recíproco del poder político, adjudicando las funciones que al Estado competen en distintos órganos; por lo cual, modernamente, sólo cabe hablar de separación de funciones.¹

El mismo autor cita una frase de Thomas Jefferson para quien: “El despotismo electivo no fue el gobierno por el que nosotros luchamos; nosotros luchamos por un gobierno que no estuviese fundado sólo en los principios de la libertad, sino por uno en el que los poderes gubernamentales estuviesen de tal manera divididos y equilibrados entre las diferentes autoridades, que ningún poder pudiese traspasar sus límites legales sin ser eficazmente controlado y restringido por los otros”.

La Corte Suprema de Justicia en un antiguo fallo² sostuvo: “Siendo un principio fundamental de nuestro sistema político la división del gobierno en tres grandes departamentos, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y soberanos en su esfera, se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son peculiares y exclusivas; pues el uso concurrente o común de ellas harían necesariamente desaparecer la línea de separación entre los tres altos poderes políticos, y destruiría la base de nuestra forma de gobierno”.

En consecuencia, a modo de reflexión diremos que el Congreso tiene, una vez más, su posibilidad de ejercer un papel protagónico, y que, de no llevarlo a cabo, será la primera víctima de su omisión.

Una reciente historia de ineficacia y poca transparencia institucional nos recuerda día a día que debemos modificar nuestra realidad en procura de un futuro mejor, si no es para nosotros que lo sea para nuestros hijos.

Oscar R. Agud. – Luis P. Naidenoff. – Ernesto R. Sanz.

¹ Karl Loewenstein, ob. cit., pp. 55 y 131.

² “Fallos”, 1:32.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del decreto 2.063 del 28 de diciembre de 2006, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.064

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Felisa Miceli.

VISTO el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006, aprobado por la ley 26.078 y distribuido por la decisión administrativa 1, de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del año 2007 se constituye el Fondo de Garantía de la Movilidad del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que dicho fondo estará integrado por los activos financieros de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) organismo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social al cierre del ejercicio presupuestario 2006.

Que a fin de preservar el valor cancelatorio de los recursos financieros administrados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) se efectuaron inversiones financieras de corto y largo plazo.

Que resulta necesario modificar el presupuesto de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a fin de reflejar los efectos presupuestarios de las citadas operaciones financieras.

Que se deben incrementar los créditos vigentes de la jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro a los efectos de registrar las colocaciones de títulos públicos emitidos como consecuencia del Programa de Reordenamiento del Sistema Financiero previsto por los decretos 905, de fecha 31 de mayo de 2002; 739 de fecha 28 de marzo de 2003 y de la ley 25.796.

Que con el objeto de afrontar el refuerzo presupuestario señalado precedentemente, se prevé la disminución de los créditos vigentes de la jurisdicción 90 - Servicio de la deuda pública.

Que como consecuencia de ello, resulta preciso suspender la restricción impuesta en el artículo 12 de la

ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (texto ordenado, 2005).

Que es necesario atender lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 23.548 y sus modificatorias de coparticipación federal de impuestos que establece que la Nación, de la parte que le corresponde, entregará una participación a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resultante de la mayor recaudación esperada.

Que atento a la urgencia en resolver las situaciones expuestas resulta imperioso adoptar las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Direc

ción General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 8 de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1°—Modifícase el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2°—Suspéndese la aplicación de las disposiciones del artículo 12 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (texto ordenado, 2005), al sólo efecto de registrar las presentes colocaciones de títulos Públicos emitidos como consecuencia del Programa de Reordenamiento del Sistema Financiero.

Art. 3°—Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4°—Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 2.063

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández. – Felisa Miceli. – Alberto J. B. Iribarne. – Ginés M. González García. – Alicia M. Kirchner. – Daniel F. Filmus. – Julio M. De Vido. – Carlos A. Tomada. – Jorge E. Taiana. – Nilda C. Garré.

PRESUPUESTO 2006

Modificaciones presupuestarias - Créditos (gastos figurativos)

Administración central

Jurisdicción: 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Subjurisdicción: 00

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
11					Tesoro nacional	190.600.000
	9				Gastos figurativos	190.600.000
		1			Gastos figurativos de la administración nacional para transacciones corrientes	190.600.000
			3		Contribución a instituciones de seguridad social	190.600.000
				850	Administración Nacional de la Seguridad Social	190.600.000
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS						190.600.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2006

Modificaciones presupuestarias - Créditos (aplicaciones financieras)

Administración central

Jurisdicción: 90 Servicio de la Deuda Pública

Subjurisdicción: 00

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
11					Tesoro nacional	-513.013
	7				Servicio de la deuda y disminucion de otros pasivos	-513.013
		6			Disminución de cuentas y documentos a pagar	-513.013
			6		Disminución de cuentas a pagar comerciales a largo plazo	-513.013
15					Crédito interno	-554.237.255
	7				Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos	-554.237.255
		1			Servicio de la deuda en moneda nacional	-554.237.255
			7		Amortización de la deuda en moneda nacional a largo plazo	-554.237.255
22					Crédito externo	2.851.787.417
	6				Activos financieros	2.851.787.417
		4			Títulos y valores	1.932.822.691
			6		Títulos y valores a largo plazo	1.932.822.691
		5			Incremento de disponibilidades	918.964.726
			1		Incremento de caja y bancos	918.964.726
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						2.297.037.149

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2006

Modificaciones presupuestarias - Créditos (gastos corrientes y de capital)

Administración central

Jurisdicción: 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro

Subjurisdicción: 00

Programa: 93 Coparticipación Fed. al Gob. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Subprograma: 01 Coparticipación Fed. al Gob. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Aires

Proyecto: 00

Unidad ejecutora:

FIN EN \$	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE
I							Administración gubernamental	24.000.000
	11						Tesoro nacional	24.000.000
		21					Gastos corrientes	24.000.000
			5				Transferencias	24.000.000
				7			Transferencias a instituciones provinciales y municipales para financiar (gastos corrientes)	24.000.000
					1		Transferencias a gobiernos provinciales	24.000.000
						3001	Administración central provincial	24.000.000
							TOTAL SUBPROGRAMA	24.000.000
							TOTAL PROGRAMA	24.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2006

Modificaciones presupuestarias - Créditos (gastos corrientes y de capital)

Administración central

Jurisdicción: 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro

Subjurisdicción: 00

Programa: 99 Otras asistencias financieras

Subprograma: 01 Entidades financieras

Proyecto: 00

Unidad ejecutora:

FIN EN \$	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE
4							Servicios económicos	62.187.714
	15						Crédito interno	101.504.305
		21					Gastos corrientes	101.504.305
			5				Transferencias	101.504.305
				1			Transferencias al sector privado para financiar (gastos corrientes)	101.504.305
					9		Transferencias a empresas privadas	101.504.305
						2276	Entidades financieras	101.504.305
22							Crédito externo	660.683.409
	21						Gastos corrientes	660.683.409
		5					Transferencias	660.683.409
				1			Transferencias al sector privado para financiar (gastos corrientes)	660.683.409
					9		Transferencias a empresas privadas	660.683.409
						2276	Entidades financieras	660.683.409
							TOTAL SUBPROGRAMA	762.187.714
							TOTAL PROGRAMA	762.187.714
							TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	786.187.714

PRESUPUESTO 2006

Modificaciones presupuestarias - Créditos (aplicaciones financieras)

Administración central

Jurisdicción: 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro

Subjurisdicción: 00

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
11					Tesoro nacional	513.013
	8				Otros gastos	513.013
		5			Disminución del patrimonio	513.013
			3		Disminución de los resultados acumulados	513.013
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						513.013

PRESUPUESTO 2006

Modificaciones presupuestarias - Créditos (gastos corrientes y de capital)

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Jurisdicción: 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Entidad: 850 Administración Nacional de Seguridad Social

Programa: 16 Prestaciones previsionales

Subprograma: 01 Prestaciones previsionales del régimen de reparto

Proyecto: 00

Unidad ejecutora:

FIN EN \$	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE
30							Servicios sociales	
							Tesoro nacional	190.600.000
							Gastos corrientes	190.600.000
				5			Transferencias	190.600.000
					1		Transferencias al sector privado para financiar (gastos corrientes)	190.600.000
						2	Pensiones	190.600.000
12							Recursos propios	-190.600.000
							Gastos corrientes	-190.600.000
				5			Transferencias	-190.600.000
					1		Transferencias al sector privado para financiar (gastos corrientes)	-190.600.000
						2	Pensiones	-190.600.000
TOTAL SUB PROGRAMA								0
TOTAL PROGRAMA								0
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								0

PRESUPUESTO 2006
Modificaciones presupuestarias - Créditos (aplicaciones financieras)

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Jurisdicción: 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Entidad: 850 Administración Nacional de Seguridad Social

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
12					Recursos propios	4.761.800.000
	6				Activos financieros	4.989.302.537
		4			Títulos y valores	2.250.000.000
			6		Títulos y valores a largo plazo	2.250.000.000
		5			Incremento de disponibilidades	2.739.302.537
			1		Incremento de caja y bancos	-4.510.697.463
			2		Incremento de inversiones financieras temporarias	7.250.000.000
	7				Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos	-227.502.537
		1			Servicio de la deuda en moneda nacional	-227.502.537
			4		Amortización de la deuda no financiera en moneda nacional	-227.502.537
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						4.761.800.000
TOTAL ENTIDAD						4.761.800.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2006
Modificaciones presupuestarias - Recursos (fuentes financieras)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Jurisdicción: 90 Servicio de la deuda pública

Subjurisdicción: 00

TIPO	CLA.	CONC.	SUBC.	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
36				Endeudamiento público	3.059.737.876
	1			Deuda en moneda nacional	-452.732.950
		2		Colocación de deuda en moneda nacional a largo plazo	-452.732.950
			4	Letras	-554.237.255
			15	BODEN 2007	87.631.892
			19	BODEN 2013	13.972.413
	2			Deuda en moneda extranjera	3.512.470.626
		2		Colocación de deuda en moneda extranejera a largo plazo	3.512.470.826
			17	BODEN 2012	3.512.456.354
			19	BODEN 2013	14.472
TOTAL FUENTES FINANCIERAS					3.059.737.876

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2006

Modificaciones presupuestarias - Recursos (corrientes y de capital)

ADMINISTRACION CENTRAL

Recursos del Tesoro nacional

ECON	TIPO	CLA	CONC	SUBC	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
11					Ingresos corrientes	214.600.000
	11				Ingresos tributarios	214.600.000
		1			Sobre los ingresos	24.000.000
			1		Ganancias	24.000.000
				1	42,34 % Ganancias coparticipados	24.000.000
		6			Sobre la producción, el consumo y las transacciones	190.600.000
			1		Valor agregado	190.600.000
				10	15 % Coparticipados brutos	190.600.000
TOTAL RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL						214.600.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2006

Modificaciones presupuestarias - Recursos (corrientes y de capital)

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Jurisdicción: 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Entidad: 850 Administración Nacional de Seguridad Social

ECON	TIPO	CLA	CONC	SUBC	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
11					Ingresos corrientes	221.200.000
	11				Ingresos tributarios	221.200.000
		1			Sobre los ingresos	114.700.000
			1		Ganancias	114.700.000
				2	Asignación específica ANSES	114.700.000
		6			Sobre la producción, el consumo y las transacciones	98.900.000
			1		Valor agregado	98.900.000
				2	11 % IVA asignación específica ANSES	92.600.000
				25	IVA ANSES - 6 % provincias	6.300.000
		9			Otros impuestos	7.600.000
			9		Otros	7.600.000
				20	Monotributo impositivo ANSES	7.600.000
TOTAL RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL						221.200.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2006

Modificaciones presupuestarias - Recursos (contribuciones figurativas)

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Jurisdicción: 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Entidad: 850 Administración Nacional de Seguridad Social

TIPO	CLA	CONC	SUBC.	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
41				Contribuciones figurativas	190.600.000
	1			Contribuciones para financiar gastos corrientes	190.600.000
		1		Contribuciones de la administración central para financiar gastos corrientes	190.600.000
			1	Ejercicio vigente	190.600.000
TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					190.600.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2006

Modificaciones presupuestarias - Recursos (fuentes financieras)

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Jurisdicción: 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Entidad: 850 Administración Nacional de Seguridad Social

TIPO	CLA	CONC	SUBC.	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
35				Disminución de otros activos financieros	4.350.000.000
	1			Disminución de disponibilidades	1.750.000.000
		1		De caja y bancos	1.750.000.000
			29	Otras	1.750.000.000
	2			Inversiones financieras	2.600.000.000
		1		Inversiones financieras temporarias	2.600.000.000
TOTAL FUENTES FINANCIERAS					4.350.000.000
TOTAL ENTIDAD					4.761.000.000

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señora presidenta: se van a ratificar veinte decretos de necesidad y urgencia, que están incluidos en seis órdenes del día.

Uno solo de los decretos de necesidad y urgencia, el contenido en el expediente 7.509-D.-06, no presenta ni disidencias ni observaciones. Con respecto a los restantes, se han presentado un número diverso de dictámenes de minoría.

El primer grupo de los decretos, que figuran en el expediente 7.225-D.-06, se refieren a recomposiciones salariales –para usar un nombre genérico– ocurridas en 2005 en relación con el año 2004.

El segundo conjunto, que figura en el expediente 7.226-D.-06, está vinculado con reconocimientos dinerarios muy merecidos por los veteranos de la Guerra de Malvinas.

En el expediente 7.480-D.-06 figura un decreto por el que se fija la escala remuneratoria de quienes integran el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos.

En el expediente 75-P.E.-06 se declara la validez del decreto 22 del 2007, por el cual se vuelve a suspender –como se hizo reiteradas veces desde el año 2003– el aporte del 2 por ciento que estableció el decreto 2.203 del 2002 para los trabajadores en relación de dependencia, extendiéndose la suspensión hasta el 1º de enero del 2008.

El expediente 7.509-D.-06, que no presenta disidencias ni observaciones, está vinculado con el veto a una ley que transfiere a título gratuito tierras públicas a la Universidad de San Martín. El veto está relacionado con que algunas de esas tierras públicas deben ser afectadas a la reconversión de paradas ferroviarias, por lo que no pueden ser transferidas totalmente a la Universidad de San Martín.

Por último, el expediente 71-P.E.-06 se refiere a un decreto que modifica el presupuesto de la administración pública para el ejercicio 2006.

No se ha considerado en los dictámenes de minoría la cita que ha realizado el diputado Tonelli en la última sesión, cuando hemos considerado este tipo de decretos de necesidad y urgencia. Gracias al aporte hecho por el dipu-

tado, analicé expresamente el fallo del Tribunal Constitucional español, que el diputado puso de relieve entre nosotros.

Ello motivó que buscara cómo es la Constitución española, que sirvió de fuente a nuestra reforma constitucional cuando incorporaron los decretos de necesidad y urgencia, los que en España se denominan decreto leyes.

Es cierto que la Constitución española sirvió de fuente a los constituyentes argentinos. Yo siento una gran satisfacción después de haberme metido de lleno en el estudio de esta cuestión, y es aquí donde daré el puntapié inicial para que todos profundicemos.

En España existen tres tipos de actividad legislativa lícita. El trámite normal de las leyes, tal como tenemos nosotros; un procedimiento de urgencia para leyes según el cual el Poder Ejecutivo envía un proyecto, pide que sea tratado con urgencia y el Congreso cuenta con determinado plazo para su consideración –tal instrumento no existe en la Argentina–; y los decreto leyes, que para nosotros son los decretos de necesidad y urgencia.

A pesar de existir el procedimiento de urgencia que fija plazo al Congreso para expedirse en determinados temas, en España el tribunal y la división de poderes legitiman que mediante decreto leyes –para nosotros, decretos de necesidad y urgencia–, sobre la base de situaciones de coyunturas económicas problemáticas, el Poder Ejecutivo corrija situaciones que pongan en riesgo la estabilidad del orden financiero. Así, puede adoptar planes de reconversión industrial; tomar medidas de reforma administrativa adoptadas después de la llegada de un nuevo gobierno al poder; modificar normativas en relación con la concepción de autorizaciones de instalación o traslado de empresas; adoptar medidas tributarias de saneamiento del déficit público, o cualquier otra medida necesaria, por ejemplo, para estimular el mercado automotor.

Es decir que los decreto leyes que en España se consideran lícitos se refieren a materias muchísimo más amplias que aquellas a las que apuntan los decretos de necesidad y urgencia en la Argentina, aun cuando en la Constitución se encuentra plasmado un sistema para que el Congreso sancione leyes de emergencia con plazos perentorios.

Siendo así, el propio fallo acerca del cual nos ha ilustrado el señor diputado Tonelli admite toda la jurisprudencia que se da en España, pues establece que en situación de extraordinaria y urgente necesidad tiene una capacidad exclusiva y excluyente el juicio puramente político de los órganos a los que incumbe la dirección del Estado, esto es el poder administrador.

Con esto quiero dejar en claro que, comparando nuestro régimen con el español —que muchas veces acá se toma como ejemplo de lo que es una república, más allá de que se trata de una monarquía—, nosotros nos hallamos en una situación institucional de mucha mayor democracia que la que parece demostrar el régimen español.

Claro, en el fallo que el señor diputado Tonelli nos ha puesto de relevancia se revoca o deroga un decreto ley; pero se trata de un decreto ley que el propio Parlamento no había aprobado. Jamás el Tribunal Constitucional de España derribó un decreto ley aprobado por el Parlamento español, porque admite la potestad legislativa excepcional del Poder Ejecutivo cuando el propio administrador dice “esto es necesario y urgente”, y se presume que los tiempos del Congreso no son aquellos que dan oportunidad a subsanar tal situación de urgencia y necesidad.

En rigor tenía algo más para decir, pero entiendo que lo que ha quedado registrado en la versión taquigráfica constituirá una buena defensa de nuestra actuación. Si alguna vez llega al Poder Judicial lo que aquí ha quedado asentado será suficiente para decir a la Corte que esto no es materia justiciable, como tampoco lo es que se inmiscuya respecto de si debemos admitir o no a Patti, el diputado torturador, que nunca ocupará una banca en este recinto.

Por lo expuesto, solicito la ratificación de los decretos de necesidad y urgencia enumerados en los órdenes del día de referencia. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Aguad. — Señora presidenta: coincido con la manera en que la señora diputada preopinante sostiene que debemos tratar los distintos decretos que corresponde considerar.

Obviamente, no estoy de acuerdo con los argumentos que acaba de expresar, con todo

respeto por el pensamiento de la señora diputada preopinante, quien ha realizado un enorme esfuerzo por interpretar la Corte, la ley y la Constitución españolas.

Lo cierto es que nuestra Constitución establece que hay un poder que administra, otro que legisla y un tercero que aplica la ley. La cuestión es saber cuál es la razón por la que el que administra puede dictar una ley, y nuestra Constitución la da: en caso de necesidad y urgencia.

¿Qué dice el que interpreta la ley? Que la necesidad y la urgencia deben estar dadas por un hecho de extrema gravedad, careciendo el Congreso de la Nación de la posibilidad de legislar.

Es más, seis meses atrás la Corte sostuvo que todo decreto ley que dicte el Ejecutivo se presume inconstitucional, salvo que éste demuestre lo contrario. La Corte, no un tribunal de primera o segunda instancia, ha dicho que el Ejecutivo administra y el Congreso de la Nación legisla. Los roles no se pueden confundir, y si alguien lo hace, es inconstitucional, por lo que debería demostrar que la necesidad y urgencia que tuvo para dictar esa norma la tornan constitucional.

En mi opinión, el Poder Ejecutivo se sigue excediendo en sus facultades al dictar este tipo de normas. No se justifica el dictado de un decreto de necesidad y urgencia para conceder aumentos salariales en reparticiones del Estado. Habría que sancionar una ley facultando al Poder Ejecutivo para que, por delegación, pueda otorgar aumentos salariales sin tener que hacer uso de los decretos de necesidad y urgencia. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tonelli. — Señora presidenta: quiero comenzar por agradecer a la diputada Conti sus comentarios, que valoro de verdad, porque enriquecen el debate, lo que siempre es bueno. Pero además, cuando tratamos asuntos atinentes a los decretos de necesidad y urgencia —que suelen ubicarse entre los últimos puntos del temario— uno duda de si los colegas diputados están prestando atención o no, y la diputada Conti ha demostrado que al menos ella presta atención.

Aunque le agradezco doblemente sus comentarios, como suele ocurrir cada vez que debatimos en el plenario o en la comisión bicameral, explicaré brevemente por qué no coincido con ella.

En primer lugar, no debemos perder de vista que mi cita de ese fallo del Tribunal Constitucional español lo fue a mayor abundamiento, porque la verdad es que la doctrina que surge de los fallos de nuestra propia Corte Suprema es más que suficiente para demostrar que en ninguno de estos casos –ni en la mayoría de los que hemos tratado anteriormente– se reúnen las circunstancias de necesidad y urgencia que la Constitución y la interpretación que de ella hace la Corte requieren para que sea procedente el dictado de un decreto de necesidad y urgencia.

Para no extenderme, voy a citar nuevamente el caso más emblemático de los que ha resuelto nuestra Corte Suprema y en el que más se ha extendido en la consideración acerca de los extremos de hecho que deben reunirse. Me refiero al caso “Verrocchi”, del año 1999, en el que la Corte dijo: “Para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidieran su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal...” –fíjense que la Corte habla de acciones bélicas o desastres naturales que impidan la reunión de las Cámaras del Congreso– “...y 2) Que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes”.

De modo que sin recurrir a la doctrina del Tribunal Constitucional español para mayor abundamiento, la doctrina de nuestra propia Corte es suficiente para rechazar la validez de estos decretos.

De todas maneras, recuerdo que en una sentencia el Tribunal Constitucional español dijo que las razones de urgencia no sólo debían ser

invocadas por el Poder Ejecutivo, o el poder administrador, sino que debían ser demostradas, es decir, que no basta la invocación de razones de urgencia sino que tienen que ser demostradas, probadas, o sea, brindar en el decreto ley las explicaciones que demuestren que esa urgencia existe.

Entonces, me parece que el antecedente sigue siendo favorable a la posición que defendemos, porque en ninguno de los casos que hoy tenemos en consideración el Poder Ejecutivo ha intentado siquiera demostrar las razones de urgencia que justificarían el dictado de un decreto. Simplemente ha dicho, a manera de una petición de principios y reiterando una fórmula vacía de contenido, que existen razones que impiden el tratamiento legislativo de la iniciativa.

Por lo tanto, la conclusión sigue siendo la misma: salvo en el caso del veto parcial –en el cual, como ha adelantado la señora diputada Conti, no existe dictamen de minoría y todos hemos coincidido en dictaminar la validez de ese decreto–, en todos los casos que hoy tenemos en consideración no se han reunido las circunstancias de necesidad y urgencia que la Constitución y la doctrina de la Corte Suprema requieren, y por lo tanto nuestro voto va a ser por la negativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cigogna. – Señora presidenta: desde que tratamos estos decretos de necesidad y urgencia parecería haber un criterio en la oposición –que no tienen cuando son gobierno– en el sentido de exigir situaciones de una extrema gravedad, como ser una guerra o algo por el estilo. Pero una interpretación inteligente y razonable, que no sólo hacemos nosotros sino que surge de la buena doctrina –que parte de González Calderón y llega hasta Badeni, antes de la reforma de 1994, es decir, cuando todavía la Constitución no decía expresamente que el Ejecutivo puede dictar decretos de necesidad y urgencia–, entendió que la vida moderna ha ido ampliando la cantidad de actividad propia del poder administrador, o Poder Ejecutivo, y que en consecuencia debía admitirse razonablemente una mayor amplitud de funciones; esto sin violentar la teoría de la división de los poderes de Montesquieu, ampliada por Lowenstein a la teoría de los controles. De modo tal que esa interpretación

inteligente y dinámica de la Constitución nos ha llevado al día de hoy –pero no solamente a este día y con este gobierno sino también con los gobiernos anteriores y previos a la reforma– a esta actividad legítima y constitucional del poder administrador, el Poder Ejecutivo, a la cual obligan las circunstancias.

En varias oportunidades he escuchado argumentar que estaba funcionando el Congreso. ¿Y eso qué tiene que ver? No es solamente la situación de que el Congreso no esté funcionando lo que habilita el dictado del decreto de necesidad y urgencia, porque como bien señalaba la señora diputada Conti, los mecanismos del Congreso son lentos y pesados. Ella cita una legislación comparada donde precisamente se admite una exigencia al Parlamento o a las cortes –según el caso– para que en determinadas circunstancias ante un proyecto del Ejecutivo el Congreso se viera obligado a actuar rápidamente por pedido del Ejecutivo.

En consecuencia, creo que nos adaptamos absolutamente a la hermenéutica constitucional y a la ley que reglamentó el tratamiento de los decretos de necesidad y urgencia, y también tenemos un caso de veto parcial. Estamos actuando absolutamente dentro de los márgenes de la Constitución y por eso invitamos a los colegas a aprobar esta actuación del Ejecutivo en estos DNU y en el veto parcial.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodriguez. – Señora presidenta: voy a ser muy breve. En realidad, coincido en que esta Cámara tiene facultades para revisar estos decretos. Diferente es la posibilidad de revisión por parte de la Corte de las facultades que tenemos en casos como el de Patti, en el que sí coincido con la señora miembro informante.

En estos casos –como dijo el señor diputado preopinante–, hace a la esencia de la República, a la división de poderes y al sistema de frenos, pesos y contrapesos el hecho de que haya un verdadero control, más allá del propio que nosotros tenemos, por parte de quien tiene la garantía última de ser tutor de la Constitución Nacional.

En relación con la doctrina que estuvo examinando la señora miembro informante, lo cierto es que no resulta extrapolable inmediatamente al

caso argentino dado que el diseño institucional español no es idéntico al de nuestro país. Por lo tanto, en el caso de examinar estos decretos deberemos estar a lo que determine nuestra propia Corte Suprema. En este sentido la justificación del señor diputado Tonelli ha sido lo suficientemente extensa y razonable como para no abundar en más citas al respecto.

En cuanto a los decretos, si bien la actividad del Ejecutivo ha aumentado eso no implica que necesariamente se amplíen todas sus atribuciones. Y las atribuciones son del Congreso, no cabe duda de ello, porque así lo admite el propio Poder Ejecutivo al decir que está sancionado un decreto de necesidad y urgencia. O sea que se está atribuyendo una facultad que no le es propia sino que es del Congreso: siguen siendo facultades que tenemos nosotros, los legisladores del pueblo.

En este sentido, no creo que sea cierto que todas las aprobaciones de leyes demoren el tiempo que aquí se ha indicado. Insisto en que la aprobación de la disminución del número de miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es decir, el más alto tribunal de uno de los poderes del Estado, tardó nueve días. Es decir, si semejante ley demoró nueve días, ¿por qué hemos de suponer que cuestiones como beneficios a veteranos de guerra de Malvinas, en las que todos vamos a estar de acuerdo en el fondo de la cuestión, van a demorar más tiempo?

En realidad, ni siquiera necesitan acudir al dictado de decretos de necesidad y urgencia. Si el Ejecutivo hubiera querido que fueran leyes, muchas de ellas habrían contado con nuestro voto. No lo tienen ahora porque violaron la forma que la propia Constitución exige para los decretos de necesidad y urgencia, ya que establece que sólo podrán ser dictados cuando no se puedan seguir los trámites relativos a la natural formación y sanción de las leyes. O sea que se trata de circunstancias excepcionales y, tal como la Corte lo ha señalado, no de mera conveniencia. No es la conveniencia la oportunidad, sino que es la excepcionalidad la que justifica el dictado de un DNU. Y aquí no hay excepcionalidad. En realidad, hay situaciones en que por ejemplo los acuerdos habrían sido firmados y los mandaron mucho tiempo después. Entonces, ¿cuál era la urgencia si homologan

un acuerdo y nos envían acá el DNU dos meses más tarde?

No voy a hacer un relato de cada uno de estos órdenes del día. Todos aquellos que tienen que ver con remuneraciones retroactivas claramente violan el artículo 3° del Código Civil, que establece que las leyes no tienen carácter retroactivo, y la ley 11.672, complementaria del presupuesto. Esta norma, que justamente relaciona las retribuciones, tampoco puede tener este carácter retroactivo, sino que rige al día siguiente de la sanción.

En cuanto a las pensiones retributivas a los veteranos de Malvinas, en realidad se trata de una serie de situaciones como las relacionadas al método de liquidación, compatibilidad con otros regímenes de pensiones, derecho a asistencia sanitaria del PAMI, etcétera. No sólo estamos de acuerdo con muchas de estas cuestiones sino que fuimos autores de iniciativas desde nuestro bloque. Sin embargo, nuestros proyectos de ley no fueron atendidos por la Cámara, pero ahora vienen bajo la forma de decretos de necesidad y urgencia. Y nuevamente modifican una serie de leyes que tienen que ver con los servicios de prestaciones sociales que no pueden ser modificadas de esta manera. Lo mismo sucede con las postergaciones de la entrada en vigencia del aumento de los aportes para los trabajadores en relación de dependencia. En este caso es muy claro que no había urgencia. Existía un decreto del Poder Ejecutivo, el 1.940/06, que establecía cuándo vencía el plazo. Es decir que desde ese momento el Poder Ejecutivo sabía que iba a haber un vencimiento de esta norma y sin embargo no envió al Congreso un proyecto de ley para su tratamiento. Lo sabía; no tenía ninguna urgencia. Podríamos haber seguido el trámite normal de las leyes.

En cuanto al Orden del Día N° 2.004, no voy a hacer alusiones ya que estamos de acuerdo, pero sí me referiré al Orden del Día N° 2.006, por el que se suspende el artículo 12 de la ley 11.672. En realidad, más que de la suspensión se trata de una verdadera violación de ese artículo, que establece que los créditos que se asignen en las respectivas leyes de presupuesto para la jurisdicción 90 –Servicio de Deuda Pública– no podrán disminuirse para incrementar los créditos de las restantes jurisdicciones y entidades integrantes de la administración nacional. Existe

una ley específica referida a la deuda pública. Además, esto entra en la zona de reserva de lo que son atribuciones propias; no solamente la zona de reserva establecida por el artículo 99, inciso 3, sino por el propio artículo 75, inciso 7, de la Constitución Nacional, que establece que todo lo que tenga que ver con el arreglo de la deuda interior y exterior de la Nación es facultad excluyente del Congreso.

Por estas razones, adelanto nuestro voto negativo a todos los proyectos, con excepción del dictamen que figura en el Orden del Día N° 2.004, que no se refiere a un DNU sino a un veto parcial.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Landau. – Señora presidenta: adelanto nuestro voto afirmativo a los proyectos en tratamiento. Simplemente quiero hacer una breve reflexión, dado que voy a solicitar la autorización de la Honorable Cámara para insertar en el Diario de Sesiones la fundamentación y la guía constitucional que nos llevó a esta conclusión.

En ese sentido, debo señalar que si estamos tratando estos decretos de necesidad y urgencia en el recinto de la Honorable Cámara es porque hemos experimentado un gran avance de tipo institucional cuando logramos la aprobación por vía legislativa de una facultad que antes era discrecional del Poder Ejecutivo. Por eso hoy podemos debatir en el recinto estas situaciones que se consideran de excepción. Tengamos en cuenta cuál era la situación previa y cuál es la actual, porque hoy en día esas facultades discrecionales se encuentran reguladas.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cigogna. – Señora presidenta: sólo quiero aclarar a la señora diputada Marcela Rodríguez que de acuerdo con el artículo 3° la ley no es retroactiva, salvo que lo diga.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Acuña Kunz. – Señora presidenta: nos estamos olvidando de que la tripartición de poderes implica que el Poder Ejecutivo no puede legislar.

Hoy asistimos a lo que denomino “decisionismo democrático”, es decir, a una democracia hegemónica; personalmente prefiero para mi

país una democracia republicana. Por lo tanto, no podemos asistir atónitos a la deslegitimación y a la desinstitucionalización.

En la deslegitimación se pierde credibilidad en los partidos políticos. En ese caso, como la ciudadanía no se siente representada por los partidos políticos, prefiere las asambleas populares.

La desinstitucionalización apunta a que la democracia se ejerza por afuera de los canales normales.

Por lo tanto, debemos hacer hincapié en que la democracia se ejerce en los partidos políticos, en las urnas y en el Parlamento. No quiero un Poder Ejecutivo que legisle, porque para eso estamos nosotros en este recinto, con una obligación que cumplir. Hoy estamos incumpliendo uno de los mandatos, que es el de controlar al Poder Ejecutivo, para evitar que legisle y que la excepcionalidad se imponga por sobre todas las cosas. Como no hay situaciones excepcionales, el Parlamento tiene que hacer lo que le corresponde, que es legislar.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Agud. – Señora presidenta: coincido con el señor diputado Landau en que la sanción de la ley 26.122 significó un avance en materia de reglamentación de los decretos de necesidad y urgencia; esto es obvio. Lo que estamos haciendo ahora es establecer los límites que tiene el Poder Ejecutivo para dictar esas normas.

Por lo tanto, dejo expresa constancia del rechazo a la pretensión de que estos decretos de necesidad y urgencia constituyen un hecho político no revisable judicialmente. No comparto la opinión de quien se expresó de esa manera, porque si hay una facultad que tiene el Poder Judicial es la de revisar la constitucionalidad de las normas que dicta el Poder Ejecutivo a través de un decreto o que sanciona el Poder Legislativo a través de una ley.

Con respecto a la revisión de los pliegos de los señores diputados, es cierto que es un hecho político, que nosotros cuando violamos

la Constitución lo convertimos en un hecho judicial. Ese es el gran pecado, convertir un hecho nuestro, propio, político en un hecho judicial y permitir que otro poder del Estado revise nuestros actos. Me parece que el pecado del caso que fue citado anteriormente es esencialmente ese: permitir que un hecho político se convierta en un hecho judicial.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se van a votar en forma conjunta los dictámenes de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo contenidos en los expedientes 7.225-D.-2006, 7.226-D.-2006, 7.480-D.-2006, 75-PE.-2006 y 71-PE-2006. Se deja para después el Orden del Día N° 2.004, que no tiene disidencias ni observaciones.

– Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

Se va a votar el proyecto de resolución contenido en el expediente 7.509-D.-2006 (Orden del Día N° 2.004).

– Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de resolución.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

La Presidencia solicita el asentimiento de la Honorable Cámara para autorizar las inserciones solicitadas por los señores diputados durante el transcurso de la sesión.

– Asentimiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.²

No habiendo más asuntos que tratar queda levantada la sesión.

– Es la hora 21 y 35.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 396.)

² Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 466.)

26

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS
DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Autorízase la salida de fuerzas nacionales fuera del territorio nacional para que participen del ejercicio combinado “Team Work South 2007”, de acuerdo a la información detallada en el anexo I que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 26.264)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.
Enrique R. Hidalgo. Juan H. Estrada.
Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para que participen del ejercicio combinado “PLATA V”, de acuerdo a la información detallada en el anexo I, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 26.265)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.
Enrique R. Hidalgo. Juan H. Estrada.
Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créanse cinco (5) juzgados nacionales de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal, los que funcionarán con dos (2) secretarías cada uno, los que se individualizarán con los números veintisiete (27) a treinta y uno (31), respectivamente.

Art. 2º – Créanse los cargos de juez de primera instancia, de secretario de primera instancia, del personal administrativo y de servicio que se detallan en el anexo I de la presente ley.

Art. 3º – Las causas que ingresen al fuero comercial serán distribuidas de acuerdo a la acordada que oportunamente dicte la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 4º – El Consejo de la Magistratura remitirá las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los ciento veinte (120) días de la publicación de la presente.

Art. 5º – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Art. 6º – Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera precedentemente establecida.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 26.266)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.
Enrique R. Hidalgo. Juan H. Estrada.
Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

ANEXO I

Poder Judicial de la Nación*Magistrados y funcionarios*

Juez de primera instancia.....	5
Secretario de juzgado.....	10
Subtotal.....	15

Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo.....	10
Oficial mayor (secretario privado).....	5
Oficial mayor.....	10
Oficial.....	10
Escribiente.....	20
Escribiente auxiliar.....	25
Auxiliar.....	15
Subtotal.....	95

Personal de servicio, obrero y maestranza

Ayudante	10
Subtotal	10
Total	120

4

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Derógase el artículo 8º de la ley 23.446 y sus modificatorias.

Art. 2º – Sustitúyase el inciso b) del artículo 2º de la ley 23.466 y sus modificatorias por el siguiente:

b) Los hijos, los progenitores y/o hermanos que se encuentren en situación de incapacidad para el trabajo y que no desempeñen actividad lucrativa alguna ni gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 26.267)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.
Enrique R. Hidalgo. Juan H. Estrada.
 Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

Buenos Aires, 6 de junio de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 30, sobre requisitos para automotores de la ley 24.449 y el inciso a) del mismo por el siguiente:

Artículo 30: *Requisitos para automotores.* Los automotores deben tener, al salir de fábrica, los siguientes dispositivos mínimos de seguridad:

a) Correas y cabezales normalizados o dispositivos que los reemplacen en las plazas y vehículos que determina la reglamentación. En caso de los vehículos del servicio de transporte de pasajeros de media y larga distancia, tendrán cinturón de seguridad en todos sus asientos, excepto ómnibus urbanos y vehículos especiales que indique el reglamento.

Art. 2º – Modifícase el inciso j) del artículo 30, sobre requisitos para automotores, de la ley 24.449, por el siguiente:

j) Retrorreflectantes ubicados con criterio similar a las luces de posición. En el caso de los vehículos destinados al transporte de carga

y pasajeros deberán disponerse bandas perimetrales extendidas en forma continua longitudinalmente, en los laterales, y en las partes delanteras y traseras.

Art. 3º – Incorpórase como inciso l) del artículo 40, sobre requisitos para circular, de la ley 24.449, el siguiente:

l) Que tratándose de vehículos de transporte deberá poseer elementos de absorción de material orgánico, ecológico y biodegradable, capaces de aspirar no menos de veinticinco litros de combustible.

Art. 4º – Invítase a todas las provincias adherentes a la ley 24.449 a adecuar su normativa a la presente ley.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.
Enrique R. Hidalgo. Juan H. Estrada.
 Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

2

Buenos Aires, 6 de junio de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 9º de la ley 20.744 (t. o. 1976), ley de contrato de trabajo, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9º: En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjuntos de normas que rijan cada una de las instituciones del derecho del trabajo.

Si la duda recayese en la interpretación o alcance de la ley, o en apreciación de la prueba en los casos concretos, los jueces o encargados de aplicarla se decidirán en el sentido más favorable al trabajador.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.
Enrique R. Hidalgo. Juan H. Estrada.
 Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

3

Buenos Aires, 6 de junio de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 251 de la ley 20.744 –ley de contrato de trabajo– el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 251: Si la quiebra del empleador motivara la extinción del contrato de trabajo, la indemnización correspondiente al trabajador será la prevista en el artículo 245 de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5

Dios guarde al señor presidente.

Buenos Aires, 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.
Enrique R. Hidalgo. Juan H. Estrada.
 Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Institúyese la fecha del 29 de mayo como el Día Nacional del Folklorista en memoria de don Andrés Chazarreta.

4

Buenos Aires, 6 de junio de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Concédese autorización para desempeñar sus respectivos cargos de cónsules y vicecónsules honorarios, propuestos por gobiernos extranjeros según lo establecido en la ley 23.732, a los ciudadanos argentinos comprendidos en la nómina anexa, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley, acorde con las constancias enviadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

Art. 2º – La fecha mencionada queda incorporada al calendario de actos y conmemoraciones oficiales de la Nación.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.
Enrique R. Hidalgo. Juan H. Estrada.
 Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

6

Buenos Aires, 6 de junio de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 874 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 874: Con el nombre de pimiento se entienden los frutos de muchas variedades y cultivares del género *Capsicum annum L.*

Se distinguen las variedades dulces (redondados o cuadrados, llamados morrones) y las picantes (alargados o ajíes, llamados también chiles y guindillas).

Con el nombre de pimiento para pimentón: se entienden los frutos seleccionados, desecados o deshidratados de diversas variedades y cultivares rojos de *Capsicum annum L.* provenientes de frutos que han sufrido únicamente un proceso natural o artificial para eliminar parcialmente su agua de constitución.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 1.233 del Código Alimentario Argentino por el siguiente:

Artículo 1.233: Con la denominación genérica de pimentón o páprika se entiende el producto obtenido de la molienda de los frutos de pimiento para pimentón.

El pimentón deberá expendirse en envases de origen, con la indicación del mismo (argentino, húngaro, etcétera), quedando prohibido a los minoristas fraccionar los envases para su venta al detalle.

Debe encontrarse libre de agregados de aditivos o sustancias extrañas.

NOMINA ANEXA

Apellido y nombre	País
Martín Pascual, Manuel	España
Rodríguez Salazar, Marco A.	España
Subirol Gil, Carlos	España
Martiarena, María del Carmen	España
Juárez Ibáñez, Delfina Angela	España
Schuster, Elsa Luisa	Alemania
Smon, José	Eslovenia
Loeb, Raúl	Sri Lanka
Lonac, Catalina Inés	Croacia
Nakic, Nicolás	Croacia
Pulenta, Antonio	Dinamarca
Bischoff, Eduardo Efraín	Dinamarca
Dam, José	Dinamarca
Diez Gómez, Néstor Fabián	España
García Gabrielli, Héctor Francisco	Panamá
Pulenta, Carlos Alberto	Reino Unido
Pagani, Fulvio Rafael	Reino Unido
Chirca, Octavio Viorel	Rumania
Andersson, Leonardo Ernesto	Suecia
Capitanich, Marta Cristina	S. y Montenegro
López Sastre, Francisco J.	Francia
Lorda, Santiago Martín	Italia
Bertaina, Norberto A.	Japón
Novello, Dino Gaetano	Italia
Bozovich, Vicente Gerardo	S. y Montenegro
Re, Verónica	Brasil
Petersen, Joe Carl Joys	Noruega
Galindo Lascurain, María J.	España

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.
Enrique R. Hidalgo. Juan H. Estrada.
 Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

El agregado de aceites vegetales en una proporción máxima de hasta dos por ciento (2 %) deberá estar indicado en el envase.

Queda expresamente prohibido el agregado, en cualquier proporción, de productos o subproductos provenientes de procesos de extracción del *Capsicum annum L.*

Los pimentones de acuerdo a su composición, se clasifican en:

Porcentajes máximos	Extras	Cat.	
		1	2
Agua 50° y al vacío	12,0	12,0	12,0
Cenizas a 500-550°C	8,0	8,5	9,0
Cenizas insolubles en HCl 10%	1,0	1,0	1,0
Extracto etéreo s/sust. seca	15	18	20
Fibra bruta s/sustancia	23	26	31

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.
Enrique R. Hidalgo. *Juan H. Estrada.*
 Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

7

Buenos Aires, 6 de junio de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 43 de la ley 24.241 por el siguiente texto:

El trabajador en relación de dependencia deberá comunicar a su empleador la opción ejercida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, en su caso deberá comunicar la administradora en la que se encuentra incorporado o decida incorporarse. En ambos supuestos la notificación deberá efectuarse dentro del término de treinta (30) días corridos posteriores al acto de opción y/o a la incorporación a una administradora.

Si el afiliado omitiere la notificación y el empleador tampoco hubiere recibido comunicación de alguna administradora sobre la incorporación del empleado, los aportes y las contribuciones serán destinados al Régimen Previsional Público de Reparto.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.
Enrique R. Hidalgo. *Juan H. Estrada.*
 Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

8

Buenos Aires, 6 de junio de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 175 y se agrega el artículo 175 bis del Código Procesal Penal de la Nación, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 175: La denuncia presentada ante la policía podrá hacerse por escrito o verbalmente; personalmente, por representante o por mandatario especial. En este último caso deberá agregarse el poder. En el caso de que un funcionario policial reciba la denuncia en forma escrita comprobará y hará constar la identidad del denunciante. Cuando sea verbal, se extenderá en un acta de acuerdo con el capítulo IV, título V, del libro I.

En el caso de que la denuncia sea presentada ante la fiscalía o el juez la misma deberá ser escrita; personalmente, por representante o por mandatario especial. En este último caso deberá agregarse el poder, debiendo ser firmada ante el funcionario que la reciba, quien comprobará y hará constar la identidad del denunciante

A los fines de comprobar su identidad, el denunciante podrá presentar cualquier documento válido de identidad.

Artículo 175 bis: Cuando la denuncia escrita sea presentada ante la policía, el funcionario que la reciba, luego de la comprobación de identidad señalada en el artículo 175 CPPN, deberá colocar en el escrito un sello que acredite la hora y el día de la recepción, el nombre de la dependencia policial y el número de registro de la denuncia, pudiendo otorgarle una constancia de la presentación o firmando la copia, a pedido del denunciante.

En ningún caso se podrá rechazar la presentación de la denuncia, sin perjuicio del trámite judicial que ulteriormente corresponda.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.
Enrique R. Hidalgo. *Juan H. Estrada.*
 Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

9

Buenos Aires, 6 de junio de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese “Mes del centenario del descubrimiento del petróleo argentino” el mes de diciembre del año 2007 en conmemoración del centenario del hallazgo de petróleo en Comodoro Rivadavia, actual provincia del Chubut, hecho ocurrido el día 13 de diciembre de 1907.

Art. 2º – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda dispondrán la acuñación de una moneda conmemorativa en alusión a lo estipulado en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º – El Correo Oficial dispondrá la emisión, en el transcurso del año 2007, de estampillas conmemorativas en alusión a lo estipulado en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 4º – Desde el 1º de diciembre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, todos los documentos oficiales de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, serán precedidos por la denominación “Mes del centenario del descubrimiento del petróleo argentino”, al indicar el mes de diciembre de 2007.

Art. 5º – La Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación efectuará las reasignaciones presupuestarias a efectos de atender las erogaciones dispuestas en la presente ley.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.
Enrique R. Hidalgo. Juan H. Estrada.
Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

10

Buenos Aires, 6 de junio de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 89 de la ley 11.723, bajo el título “Aviso de caducidad del registro”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 89: El Registro Nacional de Propiedad Intelectual, deberá prestar un servicio de aviso de caducidad, opcional para el depositante, quien podrá adherirse al momento de registrar la obra, a fin de dar aviso de caducidad del registro de autor al depositante de la obra, con anterioridad al vencimiento del período de protección, por medio del envío de una comunicación fehaciente al domicilio declarado por éste dentro del territorio nacional, quedando a cargo del depositante que haga uso de la opción, el costo que demande el envío del aviso de caducidad.

Art. 2º – Incorpórense a la ley 11.723, los artículos 90 y 91, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 90: El Registro Nacional de la Propiedad Intelectual deberá mantener una base de datos con las fechas de vencimiento de los períodos de protección correspondiente a cada depositante.

Artículo 91: El depositante de obra protegida, cuya registración fue tramitada con anterioridad a la sanción de esta ley, podrá adherirse al servicio opcional de aviso de caducidad, mediante el pago referido en el artículo 89 de la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.
Enrique R. Hidalgo. Juan H. Estrada.
Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

3. RESOLUCIONES¹

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Distinguir con una medalla al capitán de fragata Guillermo Tarapow, en reconocimiento a su actuación durante los sucesos acaecidos en el rompehielos ARA “Almirante Irizar”, al determinar la evacuación total de la tripulación y pasajeros de la nave cuando, en su consideración, los mismos podían correr peligro de vida, resaltando su decisión de permanecer en la nave, aún desconociendo cómo podrían devenir los acontecimientos, hasta asegurar su destino en Puerto General Belgrano.

2. Resaltar el esfuerzo realizado por los tripulantes del “Almirante Irizar”, hasta más allá de que las posibilidades lo permitieran y además rescatar la labor efectuada por el personal especializado que socorrió a la nave en alta mar.

3. Delegar la reglamentación de la medalla mencionada en el punto 1) en el señor presidente de esta Honorable Cámara, quien determinará material, forma, medida y texto de la misma, como así también lo que él mismo considere necesario.

4. Autorizar al titular de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a determinar fecha y hora para la realización del acto de entrega de la distinción, como así también la confección del listado de personas a invitar para participar del mismo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Cámara el 120º aniversario de la fundación del sindicato “La Fraternidad”, a cumplirse el día 20 de junio de 2007.

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje a la señora Sara Espertilia Carmona, apodada Milka Durand, que nació el 24 de junio de 1928; locutora y actriz profesional reconocida en todo el país y, muy especialmente, por su obra en la provincia de Mendoza, donde guarda un entrañable amor en el corazón de cada mendocino.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara, la 1 Jornada de Capacitación en Cáncer Colorrectal Hereditario No Polipoideo - Síndrome de Lynch y el 5° Curso Internacional de Actualización en Coloproctología Doctor Edgardo Spirandelli, a realizarse el 8 de junio de 2007 en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la creación de la Cátedra Libre de Salud Pública "Ministro Prof. Dr. Ramón Carrillo" en el ámbito de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el "Encuentro para la coordinación de estrategias de políticas públicas", Metrópolis 2016, organizado por la Asociación Sudamericana de Políticas Públicas y Sociales, la Universidad Nacional de Lanús, la Federación Argentina de Municipios y la Organización de Estados Iberoamericanos, que se desarrollará el día 9 de junio de 2007 en las sedes del Centro Participativo de Ciencias "Abremate" y del Edificio Talleres Ciencia, Tecnología y Cultura de la Universidad Nacional de Lanús, en Remedios de Escalada, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la muestra itinerante "30 años sin Rodolfo Walsh" que se inaugura el 7 de junio de 2007, en oportunidad de conmemorarse el Día del Periodista.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar la validez de los decretos 750 de fecha 30 de junio de 2005; 875 de fecha 20 de julio de 2005; 1.073 de fecha 1° de septiembre de 2005; 1.104 de fecha 8 de septiembre de 2005; 1.107 de fecha 8 de septiembre de 2005; 1.246 de fecha 4 de octubre de 2005; 1.255 de fecha 6 de octubre de 2005; 1.275 de fecha 12 de octubre de 2005; 1.295 de fecha 21 de octubre de 2005; 2.005 de fecha 29 de diciembre de 2004; 1.317 de fecha 26 de octubre de 2005; 1.453 de fecha 25 de noviembre de 2005 y 1.745 de fecha 29 de diciembre de 2005.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

12

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar la validez de los decretos 1.357 de fecha 5 de octubre de 2004, 886 de fecha 21 de julio de 2005 y 1.273 de fecha 11 de octubre de 2005.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 1.909/06 de fecha 20 de diciembre de 2006.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 22 de fecha 16 de enero de 2007.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 2.063 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la I Exposición Federal de Vivienda Social, a realizarse en Parque Norte en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días 11 y 15 de julio del corriente año, organizado por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Consejo Nacional de la Vivienda.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos competentes, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1. Si el gabinete científico tecnológico (GACTEC) está celebrando sus reuniones y con qué frecuencia lo hace.

2. Si el GACTEC está efectuando el monitoreo de la ejecución del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuya evaluación anual instruida en el artículo 8º, inciso c) de la ley 25.467 debe remitirse al Congreso de la Nación. Remitir la documentación correspondiente.

3. Si fue constituida la comisión asesora creada por medio del artículo 16, de la ley 25.467. En caso afirmativo, cuál es la nómina de sus integrantes.

4. Teniendo en cuenta que a mediados de 2005 se evaluó –como consta en la versión preliminar del Plan

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2006—que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) funcionaba como un conglomerado de conexiones deficientes:

- a) Qué medidas se tomaron para lograr la articulación de los distintos actores del sistema; y
- b) Qué evaluación se ha hecho del resultado de esas medidas.

5. Cuál ha sido el papel del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) en la elaboración del plan nacional, y con qué frecuencia se reúne para acordar acciones tendientes a dar cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 15, de la ley 25.467.

6. Teniendo en cuenta que a mediados de 2005 se estimó —como consta en la versión preliminar del Plan Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación 2006— de suma importancia revertir las desigualdades existentes entre las provincias en términos de desarrollo científico y tecnológico:

- a) Qué grado de participación institucional tiene el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (Cofecyt) en la elaboración de consenso sobre los programas a aplicar y desarrollar.
- b) Qué porcentaje de los fondos disponibles a través de programas PMT, PFI, PICTO u otros ha sido afectado a las provincias; y
- c) Si este porcentaje indica una tendencia ascendente hacia la compensación buscada.

7. En qué etapa de cumplimiento de sus metas se encuentra el Sistema de Información de Ciencia y Tecnología Argentino (Sicytar), conformado en el decreto 443/04 para dar cumplimiento a lo que instruye la ley 25.467 en su artículo 25.

8. Teniendo en cuenta que a mediados de 2005 se evaluó —como consta en la versión preliminar del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2006— que el déficit de recursos humanos en los organismos de CyT (OCT) ponía en serio riesgo el desempeño de todo el sistema, qué medidas se han tomado para comenzar a subsanar dicho déficit.

9. En el entendimiento ya generalizado de que el sistema de evaluación de los investigadores —basado fundamentalmente en la cantidad de publicaciones— plantea exigencias que atentan directa o indirectamente contra la investigación aplicada, el mejoramiento tecnológico y la innovación productiva, qué medidas se han previsto para establecer los mecanismos adecuados para revertir esta situación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara y expresar beneplácito por el lanzamiento al espacio del satélite Pehuensat-I, creado en la Universidad Nacional del Comahue, juntamente con la participación de la Asociación Argentina de Tecnología Espacial —AATE— y la Asociación Argentina de Radioaficionados por Satélite —AMSAT—.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por el Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina para el Desarrollo Tecnológico Industrial firmado en la ciudad de Puerto Ordaz —Venezuela— el 21 de febrero de 2007.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el Concurso Nacional de Innovaciones — Innovar 2007 organizado por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (SECyT) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MECyT) con el apoyo de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) y el Ministerio de Economía y Producción de la Nación por estimular y difundir los procesos de transferencia de conocimientos y tecnología, aplicados a productos y/o procesos que mejoran la calidad de vida de la sociedad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito y felicitar a la científica, investigadora e ingeniera agrónoma argentina Laura Echarte, por la obtención de la beca L'Oréal-UNESCO Mujeres en la Ciencia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la fabricación de ladrillos y paneles con plástico reciclado, por parte de un equipo de investigadores del Centro de Vivienda Económica –CEVE– del Conicet, y certificados por la Subsecretaría de Vivienda de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara y expresar beneplácito por la puesta en marcha del primer auto impulsado con hidrógeno, experiencia llevada a cabo en la Planta Experimental del Hidrógeno de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a los efectos de que, por intermedio de los organismos que correspondan, informe a esta Honorable Cámara sobre:

1. Los requisitos exigidos a las mutuales y asociaciones para la autorización de códigos de descuento en los haberes de jubilados y pensionados en las operaciones de préstamo.

2. Las medidas de contralor a las que se encuentran sujetas las asociaciones y mutuales habilitadas para realizar préstamos a jubilados y pensionados.

3. El máximo porcentaje del haber jubilatorio susceptible de ser descontado en los préstamos concedidos a través de asociaciones y mutuales.

4. Los procedimientos implementados ante reclamos formulados por jubilados y pensionados afectados en sus haberes por irregularidades y abusos de asociaciones y mutuales en operaciones de préstamo y la solución dada a los mismos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

22

La Cámara de Diputados

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Iberoamericano sobre Síndrome de Down, organizado por ASDRA, Asociación del Síndrome de Down de la República Argentina, y Down España, Federación Española del Síndrome de Down, que se llevará a cabo en el Hotel Hilton de Buenos Aires los días 17 al 19 de mayo del corriente año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Declarar de interés de esta Honorable Cámara la labor musical desarrollada por la Banda Sinfónica Nacional de Ciegos, por ser única en el mundo, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

2. Expresar beneplácito por el premio C.A.M.U. que la banda obtuvo, otorgado por la UNESCO.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la colección de libros para niños con discapacidad *Yo puedo solo* y *Cuentos mágicos* pertenecientes al Modelo de Diagramación Didáctica.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la Expo Neuquén, que se llevará a cabo en la ciudad de Neuquén durante los días 19, 20, 21 y 22 de abril de 2007, que convocará a productores y artesanos de toda la Patagonia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar el beneplácito por la realización de la Maratón Familiar organizada por la Comunidad Terapéutica ACIAR - El Reparó y la organización internacional Stop the Silence, con el objetivo de recaudar fondos para la apertura de un centro de tratamiento para madres adolescentes con problemas de uso indebido de drogas, embarazadas o con hijos pequeños, que se llevará a cabo el 13 de mayo de 2007 en los bosques de Palermo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el I Congreso Argentino de Nutrición Animal, a realizarse

en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 18 y 19 de octubre de 2007.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el IV Congreso Nacional sobre Manejo de Pastizales Naturales y I Congreso del Mercosur sobre Manejo de Pastizales Naturales, a realizarse en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, los días 9, 10 y 11 de agosto de 2007.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la puesta en marcha del inventario de las plantaciones forestales en todo el territorio de la provincia del Neuquén.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el III Congreso Iberoamericano de Productos Forestales (Madereros y no Madereros) "Ibermadera 2007", que se desarrollará del 3 al 5 de julio de 2007 en el anfiteatro principal de la Universidad Católica Argentina, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por el 75° aniversario de la Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa (CARBAP), constituida el 31 de julio de 1932 en la ciudad de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el Simposio Fertilidad 2007 - Bases para el Manejo de la Nutrición de los Cultivos y los Suelos, que se realizará del 10 al 11 de mayo de 2007, en Rosario, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la realización del 30° Congreso Argentino de Producción Animal, a realizarse del 3 al 5 de octubre de 2007 en la Universidad Nacional de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el Mercado Concentrador Frutihortícola de Tucumán (Mercofrut), ubicado en Los Vázquez, provincia de Tucumán.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la recuperación de la condición de zona libre de aftosa que practica la vacunación, al territorio nacional ubicado al norte del río Negro, por parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la realización de la Expo Algodón 2007, en el marco de la XXXVIII Fiesta Provincial y XXI Nacional del Algodón, a realizarse los días 11, 12 y 13 de mayo de 2007 en la ciudad de Avellaneda, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara, el Proyecto Pedagógico para la Observación del Desarrollo de la Huerta Orgánica, con asistencia técnica del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), implementado en la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara, el curso para profesionales: “Nutrición de Rumiantes y Gestión Ganadera”, que se llevará a cabo entre el 9 y el 12 de mayo de 2007 en Viedma provincia de Río Negro

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la Jornada de Actualización Profesional en Sanidad y Producción de Ganadería Porcina que se llevará a cabo el día 27 de abril del presente año en Oro Verde, provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el curso “Auxiliar de manejo integrado de ganjas”, organizado por la Asociación Civil Ecoambiental, institución capacitadora de la provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su beneplácito por el desarrollo del emprendimiento interno del ingenio azucarero “San Javier” de la provincia de Misiones, que permite ganar una activi-

dad productiva que armoniza con el medio ambiente, basada en residuos industriales de la fabricación del azúcar que son aprovechados para la elaboración de productos fertilizantes orgánicos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el proyecto para determinar cuál es la especie de semilla de tártago que mejor se adapta a las condiciones ambientales y que puede obtener los mayores rindes para la producción de aceite de ricino, indicado como óptimo para la producción de biodiésel, llevado a cabo por la comunidad guaraníca de Yacuy, en Tartagal, provincia de Salta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la exposición “Mercoláctea 2007” a llevarse a cabo en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, durante el 10 al 13 de mayo de 2007.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la XIII Edición de “Agroactiva” a realizarse entre los días 7 y 10 de junio en la localidad de Oncativo, provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la Expo-Feria “Gálvez” Edición 2007, que se llevará a cabo entre los días 12 y 15 de octubre de 2007 en la ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la Jornada de Introducción a la Producción Orgánica “Bases Generales. Normativas y Mercados”, que tuvo lugar el día 8 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el curso de lombricultura que se dictará el día 12 de mayo del presente año en el INTA Pergamino.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el curso “Comercio y agricultura campesina”, que se llevará a cabo entre el 9/4 y el 11/6/2007.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

Alberto E. Balestrini.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la plazoleta “Héroes de Malvinas” y el avión “Mirage Dagger” emplazado en la misma, que fueron inaugurados el 1° de mayo de 2006 en la localidad de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz, con motivo de conmemorar el bautismo de fuego de la Fuerza Aérea Argentina en el año 1982 durante el conflicto armado entre nuestro país e Inglaterra en defensa de la soberanía de nuestras islas Malvinas, Sandwich del Sur y Georgias del Sur.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los organismos que correspondan, informe:

a) Cantidad de combatientes que participaron en la Guerra de las Malvinas, discriminados por fuerza.

b) Cuántos efectivos militares, discriminados por arma, fueron desplegados durante el conflicto del Atlántico Sur.

c) Cuál fue la cantidad de personal civil convocado por las distintas fuerzas y adónde fueron destinados.

d) Nómina de soldados bajo bandera movilizados durante la Guerra de las Malvinas, clase a la que pertenecían y lugares del país a los que fueron destinados, discriminados por fuerza.

e) Ubicación de los registros en los cuales consta la convocatoria y movilización de estos soldados y a cargo de qué funcionario o autoridad se encuentran.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año de dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se adopten todas las medidas posibles para lograr la pronta reparación y puesta en servicio del buque Rompehielos ARA “Almirante Irizar”.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la obtención de la primera pieza de cobre utilizando un método catódico electrolítico en el departamento de Metán, provincia de Salta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su beneplácito por el desarrollo del Plan de Investigación de Rocas Ornamentales y Minerales Industriales o no Metalíferos, a implementarse en la provincia de Misiones, con el apoyo de la Secretaría de Minería de la Nación, a los fines de fortalecer el crecimiento económico, principalmente por el sector de la construcción y la aplicación masiva de productos de la minería.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación a la Fithep Expo-Alimentaria 2007, a realizarse en el Centro Costa Salguero de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, entre los días 11 y 15 de junio de 2007.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el Proyecto Multimedial “Poética interpolar”, relacionado con el medio ambiente, su equilibrio y vinculación con el Año Polar Internacional 2007, en el marco de la Bienal del Fin del Mundo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su preocupación por la caza ilegal del yaguareté –*Leo onca*– y manifestar su interés por lograr una pronta coordinación entre la jurisdicción nacional y las provincias a efectos de proteger a esta especie en peligro de extinción.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara la V Reunión del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, que se realizó del 11 al 21 de marzo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se sirva informar, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD), lo siguiente:

1. Cuáles han sido las acciones generales emprendidas en los últimos cinco años respecto de campañas de sensibilización dirigidas al público en general.

2. En igual sentido que el punto 1 Cuáles han sido los planes especiales para zonas más afectadas respecto de la difusión de la problemática.

3. Cuáles son las acciones de capacitación que se han instrumentado dirigidas a los agentes de extensión agrícola y miembros de organizaciones rurales en particular para que puedan aplicar enfoques conservacionistas en sus prácticas agropecuarias.

4. Cuál ha sido el monto de recursos efectivamente destinados a las acciones de los puntos 1, 2 y 3.

5. Qué mecanismos de sensibilización y participación de las poblaciones locales se promueven para involucrar a ONGS en los esfuerzos para combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.

6. Cuáles son las medidas adoptadas para reforzar la capacidad nacional en materia de climatología, meteorología y los medios de establecer un sistema de alerta temprana de la sequía.

7. Cuáles son las instituciones y organizaciones ambientales vinculadas a la lucha contra la desertificación en las diferentes regiones áridas, semiáridas y subhúmedas secas del país que se han incluido en campañas generales o particulares en los últimos cinco años.

8. Cuáles son los sistemas de seguridad alimentaria, incluidos instalaciones de almacenamiento y medios de comercialización, en particular en las zonas rurales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas de Acción Global por la Recuperación de los Recursos Naturales y la Defensa del Medio Ambiente para la Vida de Nuestros Pueblos, realizadas los días 19, 20, 21 y 22 de abril de 2007, en nuestro país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su repudio ante las declaraciones efectuadas por funcionarios del Fondo Monetario Internacional, que señalaron la necesidad de ponerle un límite menor al 20% a los aumentos salariales en el marco de las negociaciones colectivas de trabajo, las cuales resultan violatorias de derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional y en los convenios 87 y 88 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados oportunamente por nuestro país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del años dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su solidaridad con el paro y la movilización convocados por la Unión de Empleados de la Justicia

de la Nación (UEJN) en reclamo de la incorporación de los trabajadores que prestan sus servicios en calidad de “meritorios”.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la realización de la XI Olimpiada Argentina de Filosofía, que convoca a alumnos de los últimos años de la educación secundaria, que asisten a escuelas públicas de gestión estatal o privada, que se desarrollará entre mayo y noviembre de 2007, con la temática “Ideología, imaginario y comunidad”, organizada por la Asociación Olimpiada Argentina de Filosofía, en coordinación con la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la actuación desarrollada por las alumnas Jackeline Posentach, representante de la provincia de Buenos Aires, quien obtuvo el primer premio, y Victoria Murphy, representante de la provincia de Córdoba, con el segundo premio, en la Olimpiada Argentina de Filosofía desarrollada durante el año 2006 organizada por la Asociación Olimpiada Argentina de Filosofía en coordinación con la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las actividades de la Fundación de la Merced para la Prevención de la Violencia y la Integración Social (Fundamer), que tiene como objetivo la atención a las personas privadas de la libertad y sus familias, así como a la comunidad en su conjunto, aspirando a promover la dignidad humana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su beneplácito por la recuperación del nieto número ochenta y siete por parte de las Abuelas de Plaza de Mayo en un trabajo conjunto con el Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos de Mendoza, Rebeca Celina Manrique Terrera, quien fue secuestrada el 24 de julio de 1977 junto a sus padres Alfredo Mario Manrique y Laura Noemí Terrera, quienes aún continúan desaparecidos.

Asimismo, expresar el apoyo de esta Honorable Cámara por la loable tarea que realizan los organismos de derechos humanos en la búsqueda de la verdad y la justicia, con el fin de restituir la identidad a los hijos de desaparecidos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su preocupación y más enérgico repudio a las agresiones antisemitas que sufrieron los titulares del comercio denominado “Bar Charles” del barrio Independencia de la ciudad de Rosario el día 26 de diciembre de 2006. Con éste se suma otro hecho más para lamentar el odio y la intolerancia religiosa de sectores minúsculos y violentos de nuestra sociedad.

Solicitar a las autoridades de la provincia de Santa Fe el mayor empeño para el esclarecimiento del caso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a los homenajes realizados en todo el territorio de la Nación, el 25 de marzo próximo pasado, con motivo de conmemorarse los 30 años de la desaparición forzada del reconocido escritor, periodista y militante popular, Rodolfo Walsh.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la construcción de la Plaza de la Memoria, la Verdad y la Justicia, a cargo de la Universidad Nacional de Córdoba y dentro del predio de Ciudad Universitaria, en homenaje a quienes sufrieron persecución, tortura, exilio, desaparición y muerte durante la dictadura militar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las XI Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Procesal y Comercial, a realizarse los días 21, 22 y 23 de junio de 2007, en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la XX Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio "Expo-Bandera" y la VIII Fiesta Provincial del Ternero Santiagueño, que se llevará a cabo del 29 de junio al 1º de julio de 2007 en la ciudad de Bandera, departamento de Belgrano, provincia de Santiago del Estero.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la obra literaria y la trayectoria artística del poeta y escritor puntano César Rosales, por su significativo aporte al patrimonio cultural de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar el beneplácito de esta Honorable Cámara por la apertura oficial de OPAL –reactor nuclear argentino construido por INVAP S.E. en Australia– que se realizó el 20 de abril de 2007 en Sydney, Australia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la Feria Internacional de la Piedra y los Minerales Industriales, que se realizará en la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, entre los días 22 y 24 de septiembre de 2007, en el marco de la XX Edición de la Fico Mercosur.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Rechazar la presentación de impugnación al diploma del diputado electo por la provincia de Santiago del Estero don Carlos Alfredo Anauate y aceptar su incorporación como miembro de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la inauguración del parque industrial de la ciudad de Leones, departamento de Marcos Juárez, provincia de Córdoba, realizada el 26 de abril de 2007.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día seis de junio del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la XXX Edición de la Feria Provincial del Libro a realizarse entre los días 30 de junio al 9 de julio de 2007, en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

77

El Senado y Cámara de Diputados,...

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 13 de fecha 12 de enero de 2007.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.
Enrique R. Hidalgo. *Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

78

El Senado y Cámara de Diputados,...

RESUELVE:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándolo le informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-05, correspondientes al Programa Sectorial de Servicios Financieros - Cooperación Técnica - Convenio de préstamo 1.325/OC-AR BID; incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución del referido proyecto.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSÉ J. B. PAMPURO.
Enrique R. Hidalgo. *Juan H. Estrada.*
Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Declarar de interés parlamentario la iniciativa llevada en conjunto por el Ministerio de Educación de la Nación a través de Educar y de CESVI Argentina para la capacitación en Educación Vial que podrán recibir todos los docentes de nuestro país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al “Día del Periodista” que se celebra el 7 de junio de cada año y que fuera instituido en conmemoración de la aparición de la “Gazeta de Buenos Ayres”, en 1810, como primera publicación periódica del país, dirigida por Mariano Moreno.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Banco de la Nación Argentina, disponga la creación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina o la instalación de un cajero automático en la localidad de Comandante Andresito Guacurarí, provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Producción, disponga:

1. El otorgamiento a cada uno de los diputados nacionales de una clave que le permita acceder al Sistema Integrado de Información Financiera (SI-DIF), en todos los niveles de apertura que el mismo contiene.

2. La instalación de una terminal del SIDIF, en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a los fines de proveer información, sobre la ejecución presupuestaria, a todos los legisladores del cuerpo cuando así lo requieran.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, implemente campañas de difusión y actualización sobre el diagnóstico precoz del cáncer pediátrico, destinadas a profesionales de la salud que se dedican a la atención de esta población.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de las áreas que correspondan, implemente un programa social integral de excepción para los habitantes de las localidades ubicadas en los límites territoriales de nuestro país con la República de Bolivia, tales como los departamentos de San Martín, Rivadavia, Iruya, Orán, de la provincia de Salta y de la provincia de Jujuy.

El plan se llevará a cabo buscando los mecanismos pertinentes para obtener fondos que permitan implementarlo, considerando: a) proyectos sociales, b) programas de autoempleo y microemprendimientos para el desarrollo local y c) creación de un seguro social.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo implemente medidas necesarias permanentes de infor-

mación a la sociedad sobre el cáncer de próstata y sus consecuencias.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su beneplácito por el Convenio de Cooperación Institucional entre el INET (Instituto Nacional de Educación Tecnológica) y el INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial) sobre capacitación, formación y perfeccionamiento profesional, relativos a la integración social de personas con discapacidad por incentivar, desarrollar y profundizar la capacitación, la formación y el perfeccionamiento profesional con la finalidad de integrar a las personas con discapacidad a todos los ámbitos de la sociedad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

El mayor de los beneplácitos y felicitaciones a la señora Susana del Valle Trimarco de Verón, en reconocimiento por la tenaz e incesante búsqueda de su hija Marita, secuestrada por una red de tráfico de personas para la prostitución, lo que la llevó a liberar a otras mujeres secuestradas y obligadas a prostituirse para redes y organizaciones de explotación sexual.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a los actos de conmemoración del 103° aniversario del Día de la Antártida, realizados el pasado 22 de febrero de 2007.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración el 2 de abril próximo pasado, del Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, y del 25° aniversario del desembarco de las tropas argentinas en las islas Malvinas. Así también declarar de interés de esta Honorable Cámara los actos realizados en la ciudad de Comodoro Rivadavia provincia del Chubut.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación que, a través del organismo correspondiente, declare de interés nacional la plazoleta Héroes de Malvinas y el avión Mirage Dagger emplazado en la misma, que fueron inaugurados el 1° de mayo de 2006 en la localidad de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz, con motivo de conmemorar el bautismo de fuego de la Fuerza Aérea Argentina en el año 1982 durante el conflicto armado entre nuestro país e Inglaterra en defensa de la soberanía de nuestras islas Malvinas, Sandwich del Sur y Georgias del Sur.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su pesar por el suicidio de Miguel Boyero, excombatiente de la Guerra de Malvinas y tripulante del crucero “General Belgrano”.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito y solidaridad con la tripulación del Rompehielos ARA “Almirante Irizar”, por la profesionalidad y meritoria labor desarrollada.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por los 40 años de servicio de la Aeronave IA-50 G II, de diseño y fabricación nacionales, en la dotación de la Fuerza Aérea Argentina (FAA) y que recientemente fuera radiada de servicio en función de su desprogramación el pasado 7 de enero del corriente, al tiempo que felicita a pilotos y mecánicos de aquella fuerza por tantas décadas de operación segura y eficiente de este bimotor argentino, uno de los productos más famosos y duraderos de la Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas (DINFIA) con sede en la provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el desarrollo llevado a cabo por la Fuerza Aérea Argentina (FAA), juntamente con otras instituciones científicas nacionales, del biocombustible aeronáutico denominado “biojet”, el cual fue probado en vuelo en un avión Pucará de fabricación nacional y de la dotación de la FAA el día 30 de marzo de 2007, constituyendo la primera prueba de este tipo en el hemisferio Sur y la segunda en el mundo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el inicio de los cursos en la Escuela Superior de Guerra Conjunta (ESGC), creada el 6 de septiembre de 2006 por decreto 1.169/2006, lo cual significará profundizar la interoperabilidad y el trabajo conjunto entre las tres fuerzas armadas de la Nación, a los efectos de posibilitar un mejor cumplimiento de su misión con un aprovechamiento más eficiente de recursos, y a tono con las doctrinas más modernas de la defensa.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la profesionalidad puesta de manifiesto por el comandante del Rompehielos “Almirante Irizar”, capitán de fragata Guillermo Alejandro Nelson Tarapow, quien al ponderar riesgoso para la vida de la tripulación el incendio producido en la sala de máquinas de la nave, ordenó a todos el abandono de la misma, continuando él en su puesto de mando.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el XXXVIII viaje de instrucción emprendido por el Buque Escuela Fragata ARA "Libertad", que luego de dos años de remodelaciones, por primera vez alberga una tripulación que incluye a la primera promoción de 12 mujeres guardiamarinas egresadas recientemente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes, disponga la reglamentación de la ley 25.670, de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCB.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que corresponda, proceda a la urgente reglamentación de la ley 25.463, por el que se declara monumento natural al yaguareté o *Panthera onca*, que fue sancionada el 15 de agosto de 2001 y promulgada el 7 de septiembre de 2001.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar pesar por el fallecimiento del politólogo argentino Juan Carlos Portantiero, nacido en Buenos Aires en el año 1934 y fallecido el pasado 9 de marzo de 2007.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la ejecución de las siguientes obras:

– Construcción de una rotonda en la intersección de la ruta nacional 40 y la calle Rodríguez, en el barrio de Villa Lucrecia, localidad de Chimbas, provincia de San Juan.

– Transformación en autovía de la ruta nacional 11, en el tramo comprendido entre la ciudad de Santa Fe, provincia homónima, y la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

– Reparación, repavimentación, señalización y mantenimiento de banquetas de la ruta nacional 35 en su tramo desde Río Cuarto, provincia de Córdoba, hasta su empalme con la provincia de La Pampa.

– Repavimentación con refuerzo en la conservación rutinaria y señalización horizontal y vertical de la ruta nacional 9, tramo Purmamarca-La Quiaca, provincia de Jujuy.

– Ampliación y mejoramiento de la ruta nacional 14, en toda su extensión.

– Realización en la autopista Rosario-Caracará, provincia de Santa Fe, de las tareas pertinentes para dar solución a:

– Existencia de numerosos animales sueltos.

– Cruces clandestinos.

– Constantes ataques con piedras a la entrada de la autopista.

– Banquetas sin pavimentar.

– Construcción de una autovía de doble vía de circulación por mano, en la ruta nacional 205, en el tramo Cañuelas - Saladillo, provincia de Buenos Aires.

– Aplicación de las medidas necesarias en la ruta nacional 9, Autopista Rosario - Buenos Aires, a fin de:

– Anular los senderos que comunican ambos carriles, en forma irregular, a través del cantero central.

–Realizar las obras correspondientes, procediendo a instalar *guardrails* divisorios del cantero central, en toda la extensión de la concesión (km 72,90, Campana, hasta el km 271,68, General Lagos).

–Construir defensa en los tramos previos a todos los puentes sobre los ríos y arroyos que atraviesan la autopista.

–Informar a los usuarios de ese corredor, por todos los medios a su disposición, de la total prohibición de las maniobras de circulación por el cantero central, entre carriles, orientando al tránsito que así lo requiera hacia los pasos habilitados (puentes, intercambiadores, etcétera).

–Construcción de una nueva traza de la ruta nacional 68 entre los departamentos de Cerrillos y Chicoana, provincia de Salta.

–Construcción de una rotonda en la intersección de las rutas nacionales 152 y 143, provincia de La Pampa.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 6 de junio de 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

Mensaje 529 del 15 de mayo de 2007 y proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 48 del decreto ley 19.492/44 de cabotaje nacional sobre sanciones (6-P.E.-07). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Seguridad Interior.*)

–Mensaje 551 del 16 mayo de 2007 comunicando el decreto 550/07 por el cual se transfiere la habilitación con carácter particular, de uso privado y con destino industrial y comercial, oportunamente otorgada a la firma Tradigrain Sociedad Anónima, el puerto ubicado a la altura del kilómetro trescientos noventa y cinco del río Paraná, provincia de Santa Fe (7- P.E.-07). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*)

Trámite Parlamentario N° 62.

Mensaje 641 y proyecto de ley del 31 de mayo de 2007 modificando la ley 24.522 de concursos y quiebras, sobre optimización del recupero de los créditos tributarios en favor del fisco nacional (8-P.E.-07). (*A la Comisión de Justicia y Legislación General.*)

Trámite Parlamentario N° 62.

II

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

(C.D.-73/07) (23/5/07) (P.P.-2007.) Proyecto de ley por el cual se autoriza la salida de fuerzas nacionales para participar del ejercicio combinado “Team Work South” 2007 (73-S.-07). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–(C.D.-74/07) (23-5-07) (P.P.-2007.) Proyecto de ley por el cual se autoriza la entrada de tropas extranjeras y la salida fuera del territorio nacional de fuerzas na-

cionales, para participar del ejercicio combinado “Plata V” (74-S.-07). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.*)

Trámite Parlamentario N° 56.

–(C.D.-77/07) (23-5-07) (P.P.-2007.) Proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a la Municipalidad de la ciudad capital de la provincia de Corrientes (75-S.-07). (*A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales.*)

–(C.D.-78/07) (23-5-07) (P.P.-2007.) Proyecto de ley en revisión por el cual se denomina Puente de la Integración “Doctor Miguel Ragone”, al ubicado sobre el río Seco en la ruta nacional 34, Embarcación, provincia de Salta (76-S.-07). (*A la Comisión de Transportes.*)

–(C.D.-79/07) (23-5-07) (P.P.- 2007.) Proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 25.626 sobre prohibición de la importación de neumáticos remoldeados y usados (77-S.-07). (*A las comisiones de Industria y del Mercosur.*)

Trámite Parlamentario N° 57.

SANCIONES DEFINITIVAS:

(C.D.-71/07) (2-5-07.) Proyecto de ley por el que se dispone la acuñación de una moneda conmemorativa del 50° aniversario de la inauguración del Monumento Nacional a la Bandera, el 20 de junio de 1957 (3.293-D.-07). (*Ley 26.258.*)

–(C.D.-75/07) (23-5-07.) Proyecto de ley por el que se prorroga por el plazo de noventa (90) días hábiles a partir de su vencimiento el plazo al que alude el artículo 19 de la ley 26.177 de refinanciación hipotecaria (2.049-D.-07) (*Ley 26.262.*)

–(C.D.-76/07) (23-5-07.) Proyecto de ley por el que se transfiere a título gratuito a la Municipalidad del departamento de Chilecito, provincia de La Rioja, un inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en la localidad de Vichigasta de dicho departamento (2.180-D. 06) (*Ley 26.263.*)

COMUNICACIONES:

(C.D.-97/07) (31-5-07.) Remite copia del decreto D.P.P.-17/07 por el que se designa a la señora senadora Sonia M. Escudero como miembro de la Comisión de Asuntos Políticos, Seguridad y Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (Eurolat) (75-S.-07). (A la Presidencia.)

III

Comunicaciones de la Presidencia

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Acuña Kunz: de ley. Derecho de las mujeres en estado de riesgo reproductivo. Régimen (5.225-D.-06). (A las comisiones de Legislación Penal y de Acción Social y Salud Pública.) (Resuelto en expediente 2.017-D.-07).

De Brasi, Méndez de Ferreyra, Di Pollina, Conti, Rico, Carmona, Rosso, Augsburguer y Ferrigno: de ley. Interrupción voluntaria del embarazo. Régimen. Modificaciones al Código Penal (6.610-D.-06). (A las comisiones de Legislación Penal y de Acción Social y Salud Pública.) (Resuelto en expediente 2.017-D.-07).

Balestrini, Rossi, Vaca Narvaja y Lamberto: de ley. Administración financiera y control de gestión del sector público nacional (Ley 24.156). Modificaciones (1.860-D.-07). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.) (Resuelto en expediente 2.260-D.-07).

Pastoriza: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la realización de estudios de impacto ambiental en el cauce y cuenca del río Vis-Vis, del departamento de Andalgalá, provincia de Catamarca, y otras cuestiones conexas (2.235-D.07). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (Resuelto en expediente 2.485-D.-07).

IV

Dictamen de comisiones

De conformidad con las disposiciones generales del Reglamento de la Honorable Cámara:

VIVIENDA Y ORDENAMIENTO URBANO Y FINANZAS, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de los señores diputados Brue, Bayonzo, Oliva, Berraute y Montenegro sobre modificaciones al Sistema Federal de la Vivienda (ley 24.464), de financiamiento para viviendas rurales (5.697-D.-06).

LEGISLACION GENERAL, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de ley del señor diputado Díaz Roig por el que se modifica el artículo 1.160 sobre prohibición para contratar (5.633-D.06)

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Jano y Azcoiti sobre declarar de interés parlamentario, educativo y cultural las III Jornadas Sudatlánticas de Responsabilidad Civil, a realizarse del 19 al 21 de abril de 2007 en Necochea, provincia de Buenos Aires (1.202-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Pinedo por el que se expresa pesar por el fallecimiento del dirigente socialista Norberto La Porta, ocurrido el día 1° de abril de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.265-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Tonelli sobre declarar de interés parlamentario las XI Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Procesal y Comercial, a realizarse del 21 al 23 de junio de 2007 en Junín, provincia de Buenos Aires (1.338-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Storero por el que expresa pesar por el fallecimiento del politólogo argentino Juan Carlos Portantiero, ocurrido el 9 de marzo de 2007 (1.429-D.-07).

CULTURA Y LEGISLACION GENERAL, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de las señoras diputadas Velarde y Alvarez Rodríguez y del señor diputado Coscia, por el que se instituye el día 24 de abril de cada año como Día Nacional del Folklorista (3.302-D.-06).

POBLACION Y DESARROLLO HUMANO, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Quiroz, del señor diputado Gorbacz y del señor diputado Macaluse por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 25.871, de migraciones (1.254-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Tinnirello por el que se expresa solidaridad con la familia Curriñanco-Rúa-Nahuelquir y los integrantes de la comunidad mapuche-tehuelche que recuperaron sus tierras el día 14 de febrero de 2007 en la localidad de El Maitén, provincia del Chubut (1.633-D.-07).

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de los señores diputados Landau, Moreno y Díaz Bancalari sobre Código Electoral Nacional (ley 19.945, t.o. 1983 y sus modificatorias), sobre exclusión del padrón electoral a los mayores de 100 años de edad (7.455-D.-06).

ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Urtubey por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 25.404, de medidas especiales de protección para personas con epilepsia (96-D.-07).

–En los proyectos de declaración del señor diputado Camaño (D. A.) y el de la señora diputada Tulio por

los que se expresa satisfacción por la postulación de la ciudadana argentina Patricia Pérez, por la cancillería hondureña, al Premio Nobel de la Paz por su lucha contra el HIV-sida (168-D.-07 y 632-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Lozano (C.) y otros señores diputados por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el importe total de los pasivos pertenecientes a los agentes del Sistema Nacional de Seguro de Salud (prestadores médicos, establecimientos geriátricos, laboratorios y afines) (554-D.-07).

–En el proyecto de ley de la señora diputada Canela por el que se modifica el Código Alimentario Argentino (1.299-D.-07).

–En el proyecto de ley del señor diputado Canteros (G. J.) y otros señores diputados sobre régimen y normas para el funcionamiento de comités de ética de la investigación en salud (1.663-D.-06).

ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de declaración del señor diputado Urtubey por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las I Jornadas Nacionales de Alergia en Pediatría, a realizarse los días 18 y 19 de mayo de 2007 en la provincia de Córdoba (1.745-D.-07).

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Lovaglio Saravia por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la creación de una comisión especial para el estudio de los convenios de transferencias del sistema de previsión social de las provincias al Estado nacional (320-D.-07).

–En el proyecto de declaración de las señoras diputadas González (M. A.), Augsburguer, Bertol, Bisutti, Cassese, García (S. R.), Maffei, Monti, Ríos y de los señores diputados Binner, Di Pollina, Gorbacz, Lozano, Macaluse y Nieva, respectivamente, por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a reglamentar la ley 26.222 de reforma al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (935-D.-07).

LEGISLACION PENAL, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley del señor diputado García Méndez y otros señores diputados por el que se introducen modificaciones al artículo 175 y se incorpora el artículo 175 bis del Código Procesal Penal de la Nación sobre facultad de denuncia por escrito (1.729-D.-07).

PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Garín de Tula por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Prevención de Adicciones, a realizarse el 10 de mayo de 2007 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (1.382-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Atanasof y el proyecto de declaración del señor diputado Urtubey por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 24.788 de lucha contra el alcoholismo (528-D.-07 y 1.747-D.-07).

LEGISLACION DEL TRABAJO, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 55 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre omisión de exhibición del libro de registro, planilla u otros elementos de contralor (6.478-D.-06).

–En el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 3º de la ley 11.544 sobre excepciones en la jornada de trabajo (770-D.-07).

–En el proyecto de ley del señor diputado Atanasof por el que se declaran de interés legislativo las Jornadas en Otoño de Derecho Laboral, a realizarse los días 4 y 5 de mayo de 2007 en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (912-D.-07).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada García (S. R.) y otros señores diputados por el que expresan preocupación por el creciente número de accidentes laborales de trabajadores rurales (1.630-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Recalde por el que expresa solidaridad con el reclamo de trabajadores de la firma de autopartes Coyo Esterin, por el despido de diecisiete (17) trabajadores (1.664-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Recalde por el que expresa beneplácito por los acuerdos salariales alcanzados el día 20 de abril de 2007 por diversos sindicatos (1.665-D.-07).

COMUNICACIONES E INFORMATICA, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Sesma y Augsburguer y de los señores diputados Binner, Zancada, Di Pollina y Macaluse por el que se declara de interés legislativo las VII Jornadas Regionales de Software Libre, a realizarse del 9 al 11 de agosto de 2007 en la provincia de Córdoba (359-D.-06).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Agüero y el proyecto de declaración del señor diputado Canteros por los que se solicita al Poder Ejecutivo disponga evaluar la derogación de la resolución 2.926/99 de la Secretaría de Comunicaciones, por la que se autoriza a las empresas proveedoras del servicio telefónico al cobro del servicio 110 (19-D.-07 y 474-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Agüero por el cual solicita al Poder Ejecutivo dar cumplimiento a la ley 25.926, sobre la obligatoriedad de exhibir en programas médicos que se emitan en los medios de comunicación, los datos del profesional invitado (21-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Beccani y de la señora diputada Tate por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la ley 25.891 de regulación de venta de celulares (303-D.-07).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Sesma y Augsburguer y de los señores diputados Di Pollina, Binner y Zancada por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga mantener actualizado el portal electrónico de información jurídica www.infoleg.gov.ar (361-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Canteros por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga la emisión de enteros y sellos postales alusivos al doctor Arturo Frondizi, al cumplirse cincuenta años del triunfo electoral el día 23 de febrero de 2006 (457-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Pinedo por el que se expresa repudio por el ataque sufrido al sitio de internet La Política On-Line (672-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el diario *La Ciudad* de Rawson, provincia del Chubut (712-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a dar difusión del Boletín Oficial en los medios de comunicación masiva (713-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Lovaglio Saravia por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a establecer una norma destinada a que todos aquellos organismos o empresas que manejen bases de datos, salvaguarden la confidencialidad de los mismos (1.115-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Morandini por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el ciclo televisivo “Los siete locos”, que se emite actualmente por Canal 7 (1.121-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Perié por el que se expresa preocupación por el índice de violencia registrado en el horario de mayor encendido de la televisión abierta, según estudio reciente del Comité Federal de Radiodifusión (1.300-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Perié por el que se expresa preocupación ante la mediocridad en la calidad de la producción televisiva de programas para niños y niñas según el informe elaborado por la Defensoría del Pueblo de la Nación (1.304-D.-07).

AGRICULTURA Y GANADERIA, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el seminario “Maizar 2007”, que se llevará a cabo el 8 de mayo del presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.697-D.-07).

–En los proyectos de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) y del señor diputado Poggi por los que se declara de interés de esta Honorable Cámara el IV Simposio de Ganadería en Siembra Directa, que se llevará a cabo los días 9 y 10 de mayo de 2007 en la provincia de San Luis (1.698-D.-07 y 1.926-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Figueroa por el que se expresa satisfacción por la continuidad y expansión del programa Huerta Educativa, que se ejecuta en quince establecimientos educativos de los departamentos de Choya y Guasayán, de la provincia de Santiago del Estero (1.701-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Osuna y del señor diputado Lauritto por el que se declara beneplácito por la decisión de la Facultad de Ciencias de la Alimentación de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER) de adquirir una planta móvil de extracción de miel en el marco del programa de asistencia tecnológica para el fortalecimiento del sector apícola (1.766-D.-07).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Oliva y Brue por el que se declara de interés parlamentario la XX Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio “Expobandera” y la VIII Fiesta Provincial del Ternero Santiagueño, que se llevará a cabo entre los días 29 y 30 de junio y 19 de julio del presente año en la ciudad de Bandera, departamento de Belgrano, de la provincia de Santiago del Estero (1.793-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Zancada y otros señores diputados por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la LXXIII Expo Rural 2007, a realizarse desde el día 6 al 13 de agosto del corriente año, en la ciudad de Reconquista, departamento de General Obligado, provincia de Santa Fe (1.832-D.-07).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadel por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través de los organismos correspondientes, implemente un programa nacional de financiamiento económico con el objeto de promover y facilitar la implementación de malla antigranizo sobre cultivos agrícolas expuestos a esa inclemencia climática (1.852-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Díaz Roig por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través de la autoridad correspondiente, promueva y desarrolle el manejo tecnológico, genético y agro-industrial de los rodeos bubalinos (1.915-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la XXXVIII Exposición Nacional de Brangus y II Exposición Nacional de Ternero Brangus, a realizarse entre el 7 y el 10 de junio de 2007, en Margarita Belén, provincia del Chaco (1.939-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la Jornada de Introducción a las Buenas Prácticas Agrícolas en Frutas y Hortalizas: Resolucio-

nes SENASA y Protocolo Eurepgap, que se realizará el día 23 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.940-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Mar del Plata Magister y Especialización en Agroeconomía, cuya fecha de inicio es el día 2 de agosto de 2007 en la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires (1.941-D.-07).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el protocolo complementario al Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y el Reino de España, firmado el 28 de enero de 1997, suscrito en Buenos Aires el 21 de marzo de 2005 (214-S.-06).

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, DISCAPACIDAD Y PRESUPUESTO Y HACIENDA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se deroga el artículo 8º de la ley 23.466 y sus modificatorias, de pensión no contributiva para menores de 21 años cuyos progenitores desaparecieron en forma forzada antes del 10 de diciembre de 1983, sobre el plazo de documentación para la obtención del beneficio (90-S.-06).

CULTURA Y ENERGIA Y COMBUSTIBLES, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de la señora diputada Artola y de otros señores diputados por el que se declara monumento histórico nacional el reactor nuclear de investigación RA I “Enrico Fermi”, ubicado en el Centro Atómico “Constituyentes” de General San Martín, provincia de Buenos Aires (4.158-D.-06).

ENERGIA Y COMBUSTIBLES, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En los proyectos de resolución del señor diputado Rozas y del señor diputado Martínez por los que se declara de interés de esta Honorable Cámara el I Congreso Americano de Biocombustibles (45-D.-07 y 177-D.-07).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Rozas por el que se expresa que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional el I Congreso Americano de Biocombustibles, a realizarse en Buenos Aires los días 10 y 11 de mayo de 2007 (47-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el II Congreso Nacional y I Congreso Iberoamericano de Hidrógeno y Fuentes Sustentables de Energía (483-D.-07).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Díaz por el que se expresa beneplácito por la obra de

gas natural para el pueblo de La Cocha, provincia de Tucumán (582-D.-07).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Osorio por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la creación de una planta elaboradora de biodiésel (830-D.-07).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Gutiérrez (G. B.) por el que se expresa beneplácito por el informe final del proyecto “Aprovechamiento múltiple dique ‘Los Monos’ ” presentado por el Comité Ejecutivo del Organismo Interjurisdiccional de la cuenca del Río Senguerr (852-D.-07).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Bösch de Sartori por el que se expresa beneplácito por el acuerdo entre el Poder Ejecutivo y las cámaras de expendedores de gas natural comprimido para la prórroga de los precios actuales del GNC hasta el 31 de diciembre de 2007 (1.112-D.-07).

CULTURA, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Delich por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización de la Exposición Internacional de Archivos, a realizarse entre el 23 y 27 de mayo de 2007 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia (223-D.-07).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Ilarregui, Nemirovski, Perié y Gutiérrez (F. V.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la producción cinematográfica del cineasta Gerardo Vallejo, y el proyecto de resolución del señor diputado Coscia sobre el mismo tema (353-D.-07 y 1.022-D.-07).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Nemirovski y Arriaga y de la señora diputada Hernández por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la obra literaria del escritor y poeta rionegrino Jorge A. Castañeda (369-D.-07).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Lovaglio Saravia por el que se declara de interés legislativo el libro *El gran bastión de la Patria* y el audiovisual *La guerra de la Independencia en el Norte*, ambos trabajos de autoría del ingeniero Guillermo Solá (436-D.-07).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Storero por el que se expresa pesar por el fallecimiento del actor uruguayo Ricardo Espalter (575-D.-07).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Gorbacz, Di Pollina y Wilder y de las señoras diputadas Bisutti, González (M. A.) y Ríos en el que se expresa preocupación por el continuo deterioro y falta de preservación del patrimonio arquitectónico dentro del casco histórico de la ciudad de Ushuaia (590-D.-07).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Galvalisi por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Che, barrio* de la escritora Amalia Olga Lavira, por su aporte a la cultura (610-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Alvarez Rodríguez por el que se declara de interés cultural el XI Congreso de Historia de los Pueblos, a realizarse los días 19 y 20 de abril de 2007 en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (641-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado De Bernardi por el que se expresa beneplácito por la ejecución del Programa “Identidades Productivas” de la Secretaría de Cultura de la Nación, en diversos municipios de las provincias del Chubut, Santa Cruz y San Juan (675-D.-07).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Brue y Oliva por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Marcha de los Bombos, a realizarse el día 21 de julio de 2007 en la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero (776-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Torrontegui por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la obra literaria y la trayectoria artística del poeta y escritor puntano César Rosales, por su significativo aporte al patrimonio cultural de la Nación (856-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Chiacchio por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara los actos conmemorativos del octogésimo aniversario de la creación de la Biblioteca Nacional de Aeronáutica, a realizarse a partir del día 5 de septiembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (987-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Coscia por el que se expresa beneplácito por la realización del Festival Internacional de Jazz que se celebrará del 18 al 24 de marzo del presente año, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.023-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Coscia por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Internacional de la Lengua Española, a realizarse del 26 al 29 de marzo de 2007 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia (1.024-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Rozas por el que se expresa beneplácito por la publicación del libro *Cazador de sueños*, del chaqueño Mario Nestoroff (1.065-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Méndez de Ferreyra y del señor diputado Massei por el que se declara de interés legislativo el Plan de Reparación de la Cultura Escrita, realizado por la Sociedad Argentina de Escritores y Escritoras Seccional Neuquén, durante los meses de enero y febrero de 2007 (1.110-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Canevarolo por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el film *La sombra de Segundo*, estrenada el día 23 de marzo de 2007 en Río Turbio, provincia de Santa Cruz (1.135-D.-07).

–En el proyecto de declaración de los señores y señoras diputados Binner, Zancada, Godoy (J. C.), García Méndez, Augsburg, Sesma y Storero por el que se adhiere a homenajes al escritor Gabriel García Márquez (1.170-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Azcoiti por el que se solicita al Poder Ejecutivo impulsar la firma de un nuevo convenio con la Organización de las Naciones Unidas, que posibilite la continuidad de la publicación de las obras de autores argentinos prevista en la colección Archivos de la UNESCO (1.259-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Encuentro Internacional de “Escritores Misoletas 2007”, a realizarse durante el mes de mayo en la provincia de Misiones (1.313-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Perí por el que se adhiere a la declaración como bien de interés histórico nacional, a la bandera obsequiada por el general Manuel Belgrano al Cabildo de San Salvador de Jujuy, provincia del mismo nombre, y como monumento histórico a las casas de gobierno de las provincias de Jujuy, Misiones y Corrientes (1.320-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Richter por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VII Congreso Argentino Chileno de Estudios Históricos e Integración Cultural, a realizarse del 25 al 27 de abril de 2007 en la provincia de Salta (1.519-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Coscia por el que se expresa beneplácito por la inauguración de la muestra *Jardines* del joven artista plástico Andrés Latorre, que será exhibida en el Centro Cultural Borges entre los días 29 de marzo y 18 de abril de 2007 (1.538-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Tulio por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXXIII Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, “Libros sin Fronteras”, a realizarse del 19 de abril al 7 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el proyecto de declaración de la señora diputada Oviedo sobre el mismo tema (1.602-D.-07 y 1.673-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Alvarez Rodríguez por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la VII Edición de Tandil Cine, Festival Competitivo de Cine Argentino, a realizarse del 23 al 30 de junio de 2007 en Tandil, provincia de Buenos Aires, organizado por la Biblioteca Popular “Bernardino Rivadavia”, el municipio de Tandil y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (1.662-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Coscia por el que se expresa beneplácito por la muestra “Lola Mora, por amor al arte”, homenaje a Lola Mora en el 140° aniversario de su nacimiento, que se exhibe

en el espacio Multiarte de la sede central de la Sindicatura General de la Nación –SIGEN–, entre los días 20 de abril al 31 de mayo de 2007 (1.949-D.-07).

EDUCACION, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Osuna por el que se expresa beneplácito por el inicio de actividades de la Fundación para la Educación en Ciencia –FECIEN–, a partir del día 11 de mayo de 2007 en la ciudad capital de la provincia de Entre Ríos (1.853-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Ingram por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la actividad que realiza la Asociación Cooperadora “Club de Ciencia del Mar”, de Puerto Madryn, provincia del Chubut (860- D. 07).

CULTURA Y EDUCACION, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se declara monumento histórico nacional el edificio de la escuela “Zorrilla”, en la calle 20 de Febrero número 201 de la ciudad de Salta (265-S.-06).

JUSTICIA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que fuera pasado en revisión por el cual se crean diez juzgados nacionales de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal (20-P.E.-05).

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de la señora diputada González (M. A.) y otros señores diputados relacionado con la modificación del artículo 43 de la ley 24.241, Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, sobre comunicación del trabajador a su empleador de la opción (934-D.-07).

(Al orden del día.)

LIBERTAD DE EXPRESION, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Morini por el que se expresa adhesión al Día Mundial de la Libertad de Prensa, a realizarse el día 3 de mayo de 2007 (1.799-D.07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Vaca Narvaja y otros señores diputados por el que se expresa repudio por el atentado ocurrido el día 5 de abril de 2007 a la libertad de expresión que impidió el estreno de la obra *Un día muy particular*, en el teatro Lorange de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.409-D.-07).

ECONOMIA, COMERCIO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo y el proyecto de ley del señor diputado Pinedo por el cual se modifica el artículo 46 de la ley 25.986 modificatoria de las leyes 22.415 (Código Aduanero) y 25.603 sobre prohibición de la importación o ex-

portación de mercaderías falsificadas; y se ha tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Iglesias sobre régimen de medidas de protección en frontera de ciertos derechos de propiedad intelectual y el proyecto de ley de la señora diputada Camaño (G.) 1.955-D.-07 (2-P.E.-07 y 260-D.-07).

ENERGIA Y COMBUSTIBLES, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la ampliación de los puntos de venta de garrafa social en toda la zona geográfica nacional II (490-D.-07).

DEFENSA NACIONAL Y CIENCIA Y TECNOLOGIA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley del señor diputado Ferrigno, y teniendo a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Bisutti y otros señores diputados por los que se incorporan el Instituto Geográfico Militar, el Servicio Meteorológico Nacional al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) y el Instituto Antártico Argentino. Modificación del artículo 14 de la ley 25.467, de ciencia, tecnología e innovación (1.085-D.-07).

CIENCIA Y TECNOLOGIA, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Hernández, Cuevas y Chironi por el que expresan beneplácito por la apertura oficial del reactor nuclear argentino construido por INVAP SE, a realizarse el día 20 de abril de 2007 en Sydney, Australia (1.510-D.-07).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Olmos, Zottos, Díaz y De la Barrera para declarar de interés legislativo el I Congreso de Feria Juvenil de Ciencia y Tecnología del NOA, a realizarse los días 17 y 18 de mayo de 2007 en la provincia de Santiago del Estero (1.895 D.-07).

(Al orden del día.)

MINERIA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Leyba de Martí, Bullrich, Torino, Tomaz, Ríos, De la Barrera, Gioja y Herrera (G. N.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara, la Feria Internacional de la Piedra y los Minerales Industriales, a realizarse del 22 al 24 de septiembre de 2007 en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (2.037-D.-07).

PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

La presentación de los señores y señoras diputados/as Rossi, Fadel, César, Urtubey, Mediza, Romero (R. M.), Carmona, Balestrini, Marconato, Rosso y Vaca Narvaja sobre la impugnación al diploma del señor diputado electo Carlos Alfredo Anauate, que se encuentra en la línea sucesoria inmediata del diputado renunciante Fernando Omar Salim, de acuerdo a lo resuelto por la Junta Electoral Nacional en la ciudad

de Santiago del Estero mediante el acta 11 de fecha 12 de mayo de 2003 (6.356-D.-06).

ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Zimmermann y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XVIII Congreso Argentino de Dolor, a realizarse del 6 al 8 de septiembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.504-D.-07).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Alvarez Rodríguez por el que se declara de interés parlamentario el Simposio Internacional Niños Desatentos e Hiperactivos, la Patologización de la Infancia, a realizarse los días 8 y 9 de junio de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (943-D.-07 y 1.414-D.-07).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Bertone por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la campaña Parto Humanizado, que se realiza en Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (200-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado De Bernardi por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga los eventuales perjuicios que causarían a la salud de la población las antenas de telefonía celular (707-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Binner y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el restablecimiento de la información oficial recabada por el Sistema de Evaluación y Monitoreo de Políticas Sociales –Siempre– en su sitio de Internet oficial (920-D.-07).

DISCAPACIDAD, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de resolución de los señores y señoras diputados/as Naim, Maffei, Zancada, Rosso y González (M. A.) por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga la realización de encuentros de sensibilización empresarial con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad (1.773-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Monti por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Seminario Internacional de Terapias Auditivas, a realizarse los días 27 y 28 de abril de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.689-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Galvalisi por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de la IV Edición del Abierto Internacional de la República Argentina –Argentina Open 2007– de Tenis en Silla de Ruedas, del 25 al 29 de abril de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.569-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Artola por el que se declara de interés legislativo la Cumbre Nacional de Personas Sordas Lengua Herencia y Cultura Patrimonio Lingüístico: Un Tesoro a Preser-

var, a desarrollarse los días 9 y 10 de junio de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.131-D.-07).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada González (N.) por el que expresa beneplácito por el invento de Marcelo Martinelli de crear un bastón para ciegos que funciona a través de ondas sonoras y se maneja con el sistema GPS (634-D.-07).

EDUCACION, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de resolución del señor diputado Storero y el proyecto de declaración de la señora diputada Gutiérrez (G. B.) y otras señoras diputadas por los que se solicita al Poder Ejecutivo disponga implementar en los establecimientos educativos del país una campaña destinada a la prevención de adicciones mediante el dictado de clases relacionadas con el tema (156-D.-07 y 778-D.-07).

TRANSPORTES, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Torrontegui y otros señores diputados por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el pre Foro del Corredor Bioceánico Central, que se llevó a cabo los días 22 y 23 de marzo del corriente en la localidad de Potrero de los Funes, provincia de San Luis (52-D.-07).

–En los proyectos de declaración del señor diputado Pinedo y del señor diputado Godoy (R. E.), de la señora diputada Moisés, del señor diputado Ferro, del señor diputado Urtubey y los proyectos de resolución del señor diputado Zancada y otros señores diputados, del señor diputado Kroneberger, de la señora diputada Peso, del señor diputado Storero y otros señores diputados, del señor diputado Di Pollina y otros señores diputados y del señor diputado Mediza, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de diversas obras viales en las provincias de San Juan, Santa Fe, Chaco, Córdoba, Jujuy, Buenos Aires, Rosario, Salta y La Pampa (7.314-D.-06, 149-D.-07, 249-D.-07, 280-D.-07, 375-D.-07, 649-D.-07, 965-D.-07, 1.059-D.-07, 1.138-D.-07 y 1.485-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Artola por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Concurso Nacional Literario en Lengua de Señas Argentinas “Cuentos Infantiles” (738-D.-07 y 1.542-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Herrera por el que se solicita al Poder Ejecutivo la rehabilitación y puesta en marcha de los talleres ferroviarios de Tafí Viejo, provincia de Tucumán (63-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Camaño por el que se expresa preocupación por los accidentes ferroviarios, provocados por el descarrilamiento de trenes en la línea Metropolitana, ex línea Sarmiento y solicita al Poder Ejecutivo la seguridad para los usuarios del servicio (165-D.-07).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Oviedo por el que se expresa beneplácito por el anuncio

del asfaltado de la ruta nacional 40 que une la Cuesta de Miranda con el paraje Las Tucumanesas, en Sañogasta, localidad del departamento de Chilecito (421-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Lovaglio Saravia, por el que se solicita al Poder Ejecutivo informe a los organismos que se les haya delegado funciones de contralor, según la normativa del transporte automotor de cargas –ley 24.653–, que las mismas no alcanzan al control del transporte turístico (446-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sartori, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la implementación de una masiva campaña de difusión tendiente a informar los alcances del decreto 1.035/02 (499-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Storero y del señor diputado Nieva por el que se solicita al Poder Ejecutivo realice una activa y permanente tarea de inspección para dar cumplimiento al Reglamento Nacional del Transporte (578-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara las actividades del Club Argentino de Tránsito “Juan Corti”, asociación civil sin fines de lucro (711-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Brue y del señor diputado Oliva por el que se expresa beneplácito por la celebración del 80º aniversario de la inauguración y puesta en funcionamiento del puente carretero, vial y ferroviario, en las aguas del río Dulce, provincia de Santiago del Estero (775-D.-07).

–En el proyecto, de resolución del señor diputado Ilarregui por el que se solicita al Poder Ejecutivo declarar de interés de esta Honorable Cámara la Primera Semana de la Seguridad Vial Mundial de las Naciones Unidas que se realizó en Ginebra (Suiza), del 23 al 29 de abril del corriente año (953-D.-07).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Daher y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de elaborar y dar conocimiento público de los tiempos mínimos de viaje, desde su punto de origen hasta su destino, que deben respetar las unidades de transporte de larga distancia de pasajeros (1.035-D.-07).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Osorio por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reapertura del ramal Olascoaga-provincia de Buenos Aires-General Pico-provincia de La Pampa (1.342-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Torino por el que se solicita al Poder Ejecutivo profundizar los controles en todos los medios de transporte público (1.500-D.-07).

PRESUPUESTO Y HACIENDA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de resolución del señor diputado Snopk por el cual expresa beneplácito por las gestiones a favor del saneamiento de la situación financiera San-

Cor Cooperativas Unidas Ltda., por ante la República Bolivariana de Venezuela (399-D.-07).

LEGISLACION GENERAL Y ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley del señor diputado Sylvestre Begnis sobre modificar el artículo 20 de la ley 24.193 de trasplante de órganos, sobre canales habilitados para receptorar las expresiones de voluntad (128-D.-07).

AGRICULTURA Y GANADERIA, LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Curso para Operarios de Pulverizadores: Aplicación Terrestre y Uso Responsable de Plaguicidas, que se realizará los días 30 y 31 de mayo de 2007 en la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos (2.007-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Curso Actualización de Peritos Recibidores de Granos, realizado los días 18 y 19 de mayo de 2007 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (2.008-D.-07).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Tulio y el proyecto de resolución de la señora diputada Daher por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la VI Exposición de Caballos Criollos y la Exposición de Otoño de Caballos Criollos respectivamente, a realizarse del 10 al 13 de mayo de 2007, en la ciudad capital de la provincia de Salta (2.102-D.07 y 2.229 D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Roquel y de la señora diputada Román por el que se declara beneplácito de esta Honorable Cámara por la decisión del gobierno de la provincia de Formosa, de posibilitar a los pequeños productores agropecuarios la industrialización de su producción algodonera (2.151-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Seminario sobre Perspectivas del Comercio Internacional de Granos “Agrotendencias 2007”, a realizarse el día 29 de mayo del presente año en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.222-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el congreso denominado “Mundo Agro 2007”, que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 26 y 27 de junio del presente año (2.223-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas de Actualización en Inseminación Artificial y Ecografía en Porcinos, que se realizará en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, del 11 al 13 de junio de 2007 (2.224-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Daher por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el XXVI Concurso Nacional de Caballo Peruano de Pasos, que se llevó a cabo entre los días 3 al 6 de mayo de 2007, en la Sociedad Rural de Salta (2.228-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Daher por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la 64ª Exposición Ganadera, Agrícola, Industrial y Comercial “Expo-Rural 2007”, a llevarse a cabo en la Sociedad Rural de la provincia de Salta, entre los días 23 y 27 de agosto del presente año (2.230-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Garín de Tula por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la conformación de una cuenca alcaparrera en el Noroeste Argentino (NOA) (2.253-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado De Narváez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la realización de Expo Rural 2007, a realizarse del 15 al 17 de septiembre del presente año en la ciudad de Lobos, provincia de Buenos Aires (2.273D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado De Narváez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la 79ª Exposición Regional de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, a realizarse del 9 al 17 de septiembre de 2007, en Bolívar, provincia de Buenos Aires (2.285-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Alonso por el que se declaran de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas Preparatorias del I Congreso de Frutas y Hortalizas, a realizarse en la localidad de Santa Fe, provincia de Santa Fe (2.290-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi por el que se expresa beneplácito por la presentación de la temporada Pro Huerta Otoño-Invierno 2007, el pasado 3 de mayo de 2007 en el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias del INTA Castelar, provincia de Buenos Aires (2.303-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Tulio por el que se expresa beneplácito por el ochenta aniversario de la Sociedad Rural de Pergamino, a celebrarse del 1º al 19 de septiembre de 2007 en dicha ciudad, provincia de Buenos Aires (2.321-D.-07).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Tulio por el que se declara de interés parlamentario la sexagésima novena (69ª) edición de la Exposición de Ganadería, Avicultura, Industria, Comercio, Servicios e Instituciones 2007 en Pergamino, que se desarrollará, del 1º al 9 de septiembre del corriente año, en la sede del predio ferial, sito en la ruta nacional 8, kilómetro 220,5 (2.322-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Alarcón por el que se declara de interés legislativo la II Edición de Expo Dinamarca Daireaux 2007, a realizarse

se entre los días 18 y 20 de mayo del corriente año en la mencionada ciudad bonaerense (2.345-D.-07).

LEGISLACION GENERAL Y CULTURA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de los señores diputados Gioja y Uñac sobre aviso de caducidad del registro de la propiedad intelectual, modificaciones a la ley 11.723 (78-D.-07).

INDUSTRIA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Ardid, Merino, Morandini y Delich sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la inauguración del parque industrial a realizarse el 26 de abril de 2007 en la ciudad de Leones, provincia de Córdoba (1.779-D.-07).

ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de declaración de la señora diputada González (N. S.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XV Congreso Interprovincial, VII Nacional e Internacional y III del Mercosur de Entidades Vecinales, a realizarse los días 29 y 30 de junio y 10 de julio de 2007 en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (550-D.07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Urtubey por el que se declaran de interés parlamentario las actividades de la ONG Escuela para Padres en el marco del proyecto “Unidos Somos Más”, a realizarse del 10 de julio al 29 de septiembre de 2007 en la provincia de Salta (1.611-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la publicación mensual impresa *Soy bombero en Rawson*, que difunde medidas de prevención de accidentes e incendios (1.820-D.-07).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Sylvestre Begnis y Genem por el que se resuelve adherir a la conmemoración del Día Internacional de la Cooperación, a celebrarse el primer sábado de julio de cada año (1.921-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la muestra Expocoop 2007, a realizarse del 20 al 26 de junio de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el proyecto de resolución del señor diputado Giorgetti por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la I Exposición de Cooperativismo de la República Argentina y Latinoamericana, a realizarse del 24 al 26 de junio de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.009-D.07 y 2.192-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Ingram por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las actividades de la Asociación Civil Sembrar, que se dedica a la reproducción de plantas nativas y educación ambiental (2.027. D.-07).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Roquel y Román por el que se declara beneplácito por la actividad de la Asociación Civil Educación para Todos (2.150-D.-07).

ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y PRESUPUESTO Y HACIENDA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de los señores diputados García de Moreno, Rojkés de Alperovich, Osuna, De Bernardi, González (N. S.), Genem, López, Artola, Gutiérrez (G. B.) y Rossi por el que se declara al mes de diciembre de 2007 Centenario del Descubrimiento del Petróleo Argentino (1.434-D.-07).

JUSTICIA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley del señor diputado Snopek, del señor diputado Rossi y del señor diputado Cigogna referido a las tasas judiciales –ley 23.898–. Incorporación del artículo 11 bis sobre domicilio constituido a los fines de la ejecución fiscal (1.140-D.-07).

DISCAPACIDAD Y CULTURA, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de ley de los señores diputados Zancada y Binner sobre accesibilidad a espectáculos públicos para personas con movilidad reducida, incorporación del símbolo internacional identificatorio en sus publicidades (761-D.-07).

DISCAPACIDAD, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Artola por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Concurso Nacional Literario en Lengua de Señas Argentinas - “Cuentos Infantiles” (738-D.-07 y 1.542-D.-07).

INDUSTRIA, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Galantini sobre declarar de interés parlamentario la Feria Internacional de la Madera y Tecnología Fitecma 2007, a realizarse del 3 al 7 de julio de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (227-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Bonacorsi sobre declarar de interés de esta Honorable Cámara el evento FISA 2007 - Feria de la Producción, el Trabajo, el Comercio y los Servicios del Sur Argentino, a realizarse del 23 al 31 de marzo y los días 19 y 2 de abril de 2007 en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (393-D.-07).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Cassese, García (S. R.) y Martini por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Seminario 2007-2010: “Oportunidades y desafíos de la carne argentina”, a realizarse los días 20 y 21 de marzo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (823-D.-07).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Maffei, García (S. R.), Bisutti, González (M. A.),

García Méndez, Raimundi, Sánchez y Pérez (A.) sobre expresar beneplácito por el invento registrado con el nombre de depósito sanitario ecológico con volúmenes de descarga diferenciado (1.185-D.-07).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Díaz Roig, Roquel, Román y De la Rosa sobre expresar beneplácito por la distinción obtenida por las provincias de Formosa y Chaco como mejor *stand* extranjero durante la Feria Interfood 2007, a realizarse del 2 al 5 de abril de 2007 en San Petersburgo, Rusia (1.784-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Balestrini sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el 50º aniversario de la creación del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) (1.934-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Massei sobre declarar de interés legislativo la exposición de industria, tecnología y servicios para la producción IndustecComahue 2007, realizada del 25 al 29 de abril de 2007 en la ciudad capital de la provincia del Neuquén (2.033-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Tulio sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra Expoamericarne 2007, a realizarse del 9 al 12 de mayo de 2007 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (2.101-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Dovená por el que se solicita expresar su beneplácito por el 50 aniversario de la creación del Instituto Nacional de Tecnología (INTI) (2.317-D.-07).

DEPORTES, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Urtubey por el que se expresa beneplácito por el primer lugar obtenido por la delegación de la provincia de Salta en la 10ª Edición de los Juegos Deportivos de Juventud Trasandinos (Judejut), que se realizan durante el mes de marzo de 2007, en las provincias de Catamarca, La Rioja y Jujuy (1.139-D.-07).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Moisés por el que se expresa repudio por la no suspensión de la carrera disputada el día 21 de abril de 2007 en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, en la que falleció el piloto Guillermo Castellanos (1.731-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Montenegro y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la inspección integral de todos los medios de elevación ubicados en los centros de esquí instalados en el país (1.754-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Bonacorsi por el que se expresa pesar por el fallecimiento del automovilista Guillermo Castellanos ocurrido el día 22 de abril de 2007 (1.771-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Bonacorsi por el que se expresa beneplácito por el título corona intercontinental superpluma de la AMB obtenido por el boxeador argentino Jorge Rodrigo Barrios

el día 22 de abril de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.772-D.-07).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Olmos y Díaz por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el I Encuentro de Fútbol Infantil Amistad del NOA, realizado los días 6 y 7 de abril de 2007 en la ciudad de Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero (1.897-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bisutti por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la realización de la I Liga Nacional de Waterpolo Femenino y la VII Liga Nacional de Waterpolo Masculino entre los meses de mayo y noviembre de 2007, en diversas provincias de nuestro país (1.955-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Heredia por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Campeonato Mundial de Automodelismo Radiocontrolado, a realizarse del 4 al 14 de octubre de 2007 en la provincia de Córdoba (1.975-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Illarregui y otros señores diputados por el que se expresa beneplácito por el homenaje brindado a los deportistas desaparecidos durante la última dictadura militar (2.120-D.-07).

CULTURA, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Tulio por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Festival Folklórico Pergamino Capital de la Semilla, a realizarse el día 25 de mayo de 2007 (2.053-D.-07).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Alvarez Rodríguez por el que se expresa beneplácito por la gira artística en España del Dúo de Cámara Inargenti, entre el 20 de junio y el 20 de julio de 2007 (1.898-D.-07).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bosch de Sartori por el que se declara de interés parlamentario la XXX Edición de la Feria Provincial del Libro, a realizarse del 30 de junio al 9 de julio de 2007 en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (1.871-D.-07).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Bosch de Sartori y Bianco y del señor diputado Irrazábal por el que se declara de interés legislativo la II Edición del Festival Internacional de Cortometrajes Oberá en Cortos, a realizarse del 10 al 15 de julio de 2007 en la provincia de Misiones, y el proyecto de resolución del señor diputado Kakubur sobre el mismo tema (1.870-D.-07 y 1.966-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Galvalisi por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XVI Edición de la Feria de Arte

Contemporáneo –ARTEBA–, a realizarse del 18 al 22 de mayo de 2007 (1.838-D.-07).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Chiacchio por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el III Recital de Música y Poesía: Tandil con Sierras, Flora y Fauna, a realizarse el día 1° de mayo de 2007 en Tandil, provincia de Buenos Aires (1.833-D.-07).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Storero por el que se declara de interés parlamentario el Encuentro Musical de Cumbia, a realizarse los días 10 y 11 de noviembre de 2007 en la provincia de Santa Fe (1.778-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Ingram por el que se expresa beneplácito por la presentación del libro titulado *Calon Lán –Corazón honesto–*, realizada el día 14 de abril de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.776-D.-07).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Cittadini de Montes por el que se declara de interés cultural el II Encuentro Nacional de Cuentistas Congregados –ECA 2007–, a realizarse del 14 al 16 de junio de 2007 en la localidad de La Paisana, departamento de Santa María, provincia de Córdoba (1.767-D.-07).

–En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Marino (J. I.), Méndez de Ferreyra y Morandini por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para reasignar el uso del predio ubicado en la calle Humberto I 378 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Museo de la Mujer (1.685-D.-07).

–En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Marino (J. I.), Méndez de Ferreyra y Morandini por el que se declaran de interés legislativo las actividades para promocionar el arte y la cultura de las mujeres en el presente, que realiza el Museo de la Mujer (1.684-D.-07).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Zancada y Binner por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la XXXVIII Edición del Festival Folklórico del Nordeste Argentino a realizarse los días 4, 5, 11 y 12 de enero de 2008 en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe (1.252.-D.-07).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Fernández y Thomas y de la señora diputada Genem por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la realización del documental denominado *Ruta Sanmartiniana* (743-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el libro *Volver a la tierra*, del licenciado Alex H. Vallega, que aporta ideas innovadoras para una producción agropecuaria sostenible, distributiva, ambientalista y humanizadora (722-D.-07).

–En el proyecto de ley en revisión por el cual se declara Capital del Festival Nacional del Malambo a

la localidad de Laborde, provincia de Córdoba (200-S.-06).

BICAMERAL PERMANENTE DE TRAMITE LEGISLATIVO
-LEY 26.122-:

Proyecto de resolución declarando la validez del decreto 456/07, del 27 de abril de 2007, referente al incremento de las remuneraciones del personal integrante de las carreras de investigador científico y tecnológico y de personal de apoyo a la investigación y desarrollo, en el marco del programa de jerarquización de la actividad científica y tecnológica (2.541-D.-07).
Al orden del día.

DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Gutiérrez (F.) por el que declara de interés parlamentario el III Encuentro Nacional de Detenidos por Razones Políticas, a realizarse el día 12 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.666-D.-07).

-En el proyecto de resolución del señor diputado Coscia por el que expresa reconocimiento a las Madres de Plaza de Mayo-Línea Fundadora, a 30 años de su primera marcha (1.950-D.-07).

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

(C.D.-85/07) (23/5/07) (P. P. 2006.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informes sobre los procedimientos jurídicos, contables, administrativos y de gestión adoptados a fin de regularizar lo relativo al movimiento y control de los fondos transferidos a las provincias (83-S.-07).

-(C.D.-86/07) (23/5/07) (P. P. 2006.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informes sobre las medidas adoptadas a fin de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31 de diciembre de 2005 correspondientes al Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios, convenio de préstamo 4.212-AR BIRF (84-S.-07).

-(C.D.-87/07) (23/5/07) (P. P. 2006.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informes sobre las medidas adoptadas a fin de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31 de diciembre de 2005 correspondientes al Proyecto de Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social, convenio de préstamo 4.459-AR BIRF (85-S.-07).

-(C.D.-88/07) (23/5/07) (P. P. 2006.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informes sobre las medidas adoptadas a fin de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referentes a los estados financieros al 31 de diciembre de 2005 correspon-

dientes al Programa de Promoción de Fortalecimiento de la Familia y el Capital Social, convenio de préstamo 4.640-AR BIRF (86-5.07).

-(C.D.-89/07) (23/5/07) (P. P. 2006.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informes sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del relevamiento sobre la distribución geográfica de los beneficiarios otorgados por el Programa Jefes y Jefas de Hogar período julio/04 a diciembre/04 y la razonabilidad de la misma en función de indicadores de riesgo social (87-S.-07).

-(C.D.-90/07) (23/5/07) (P. P. 2006.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando disponga las medidas conducentes para que Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima, cumpla con la presentación de la memoria anual e Informe de la comisión fiscalizadora, referida a los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2003 (88-S.-07).

-(C.D.-91/07) (23/5/07) (P. P. 2006.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando disponga las medidas conducentes para que Construcción de Vivienda para la Armada Empresa del Estado, cumpla con la presentación de la memoria anual e informe de la comisión fiscalizadora, referida a los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004 (89-S.-07).

-(C.D.-92/07) (23/5/07) (P. P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fin de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referentes a los estados financieros al 31 de diciembre de 2005 correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, contrato de préstamo 1.279/OC-AR BID (90-S.-07).

-(C.D.-93/07) (23/5/07) (P. P. 2006.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de los estados financieros al 31 de diciembre de 2004 y 31 de diciembre de 2005 correspondientes al proyecto PNUD ARG/97/025 Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública y sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2005 correspondientes al Proyecto de Asistencia Técnica para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, convenio de préstamo 3.958-AR BIRF (91-S.-07).

-(C.D.-94/07) (23/5/07) (P. P. 2006.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en la Secretaría de Energía, en atención a las observaciones efectuadas por la Auditoría General

de la Nación aprobadas por resolución 87/97-AGN, relacionadas con el control de pérdidas y contaminación en los sistemas de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos y derivados (92-S.-07).

–(C D.-95/07) (23/5/07) (P. P. 2006.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación para asegurar la eficiencia del control ejercido por la Secretaría de Transporte de la Nación, relacionado a la asignación de los bienes fideicomitidos del Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y del Sistema Integrado de Transporte Automotor (93-S.-07). *(Al orden del día.)*

–En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el protocolo modificatorio al convenio del 4 de abril de 1979 entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Francesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, suscrito en Buenos Aires el 15 de agosto de 2001 (52-S.-02).

MERCOSUR, LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Snopek, Daza, Urtubey y de la señora diputada Moisés por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga efectuar la distribución de los cupos para la presentación de proyectos del programa de desarrollo de la competitividad del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM) (1.952-D.-07).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el III Congreso del Mercosur sobre Capacitación, Promoción y Educación Cooperativa, a realizarse los días 5 y 6 de julio de 2007 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (2.355-D.-07).

BICAMERAL PERMANENTE DE TRAMITE LEGISLATIVO (LEY 26.122), LOS SIGUIENTES DICTAMENES:

Proyecto de resolución declarando la validez de los decretos 425 del 25/7/03 y 1.006 del 30/10/03 (82-P.E.-03).

–Proyecto de resolución declarando la validez del decreto 386 del 10/7/03 (51-P.E.-03).

–Proyecto de resolución declarando la validez de los decretos 1.295 del 19/7/02; 1.953 del 2/10/02 y 634 del 21/8/03 (66-P.E.-03).

EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 204 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

OBRAS PUBLICAS, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de resolución del señor diputado Brillo por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la integración de los directorios de los entes reguladores (536-D.-07).

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Zimmermann, Fabris y Rozas por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la recategorización para los aportes de los trabajadores autónomos (267-D.-07). *(A la Presidencia.)*

TRANSPORTES, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

En el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la cantidad de vehículos de transporte internacional terrestre de cargas que utilizan a la Argentina como país de tránsito (724-D.-07). *(A la Presidencia.)*

V

Dictámenes observados

–**Tonelli:** Formula observaciones al Orden del Día N° 2.118 de la Comisión de Acción Social y Salud Pública (3-D.O.-07). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública/Orden del Día.)*

–**Pinedo:** Formula observaciones al Orden del Día N° 2.175 de la Comisión de Legislación del Trabajo (4-D.O.-07). *(A la Comisión de Legislación del Trabajo/Orden del Día.)*

–**Pinedo:** Formula observaciones al Orden del Día N° 2.176 de la Comisión de Legislación del Trabajo (5-D.O.-07). *(A la Comisión de Legislación del Trabajo/Orden del Día.)*

–**Cigogna:** Formula observaciones al Orden del Día N° 2.174 de la Comisión de Finanzas (6-D.O.-07). *(A la Comisión de Finanzas/Orden del Día.)*

VI

Comunicaciones de comisiones

Comisión Especial para el Análisis, Evaluación e Investigación de la Violencia en el Fútbol: Solicita prorrogar su actividad por el término de 180 días, de acuerdo al punto 2° de la resolución aprobada en la sesión del 29 de noviembre de 2006 (2.025-D.-07). *(Sobre tablas.)*

–Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122–: Solicita la remisión de diversos expedientes de decretos de necesidad y urgencia (2.084-D.-07). *(A la Presidencia.)*

–Agricultura y Ganadería: Remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo (2.247-D.-07). *(Al archivo.)*

–Industria: Remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo (2.499-D.-07). *(Al archivo.)*

–Energía y Combustibles: Remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo (2.552-D.-07). *(Al archivo.)*

–Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122–: Solicita la remisión de expedientes para ser analizados en la reunión del 6 de junio de 2007 (2.626-D.-07). (A la Presidencia.)

VII

Comunicaciones de señores diputados

Tomaz: Comunica su adhesión al proyecto de resolución de la señora diputada Doga sobre creación de una comisión bicameral especial para la elaboración de un proyecto de ley nacional de prevención y respuesta ante emergencias (2.135-D.-07). A sus antecedentes, 1.522-D.07. (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–**Genem:** Solicita modificaciones al proyecto de declaración de su autoría (1.627-D.-07) sobre expresar repudio por el homicidio de la señora Laura Abonassar de Gil ocurrido el día 14 de abril de 2007 en Godoy Cruz, provincia de Mendoza (2.162-D.-07). A sus antecedentes, (A la Comisión de Legislación Penal). (T. P. Nº 47.)

–**García (M. T.):** Eleva su renuncia a la Comisión de Comercio de esta Honorable Cámara (2.167-D.-07). (Sobre tablas.)

–**Baigorri:** Comunica su adhesión al proyecto de resolución de la señora diputada Doga sobre creación de una comisión bicameral especial para la elaboración de un proyecto de ley nacional de prevención y respuesta ante emergencias (2.197-D.-07). A sus antecedentes, 1.522-D.007. (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–**Di Landro:** Eleva su renuncia a la Comisión de Libertad de Expresión de esta Honorable Cámara (2.286D.-07). (Sobre tablas.)

–**Tulio:** Solicita ser cofirmante del proyecto de ley de la señora diputada Alvarez Rodríguez sobre Programa Nacional de Preservación y Conservación del Patrimonio de Obras Públicas de Ingeniería y Arquitectura. Creación (2.287-D.-07). A sus antecedentes, 4.787-D.-06. (A la Comisión de Cultura.)

–**Tulio:** Solicita ser cofirmante del proyecto de ley de la señora diputada Alvarez Rodríguez y otros señores diputados sobre monumentos y lugares históricos (ley 12.665). Modificaciones (2.288-D.-07). A sus antecedentes, 6.764-D.-06. (A la Comisión de Cultura.)

–**Bullrich:** Solicita ser cofirmante del proyecto de ley de la señora diputada Bayonzo y otros señores diputados sobre Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento, Control y Ver ubicación de los Fondos Fiduciarios del Estado Nacional. Creación en el ámbito del Congreso Nacional (2.310-D.-07). A sus antecedentes, 1.078-D.-07. (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–**Binner:** Solicita ser cofirmante del proyecto de ley de la señora diputada Montenegro y otros señores diputados sobre Instituto de Biología Molecular y Celular de Rosario, provincia de Santa Fe. Asignación por única vez de un subsidio (2.318-D.-07). A sus

antecedentes, 1.935-D.-07. (A la Comisión de Ciencia y Tecnología.)

VIII

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan: Remite copia de la resolución 13 por la que adhiere a la iniciativa del señor defensor del pueblo de la Nación “Porque la vida vale” Plan Integral de Seguridad Vial en la República Argentina (135-O.V.-07). (A la Comisión de Transportes.)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Salta: Remite copia de la resolución 80/07 en la que declara de interés la movilización de fecha 23 de mayo para solicitar al Congreso de la Nación la restitución del 82 % móvil a los jubilados del país (136-O.V.-07). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

–Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: Remite copia de la comunicación 23/07 en la que expresa que vería con agrado se incorpore a la Ley de Contrato de Trabajo la licencia por adopción a quienes les sean entregados menores en guarda (137-O.V.-07). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

–Juzgado Federal de la Provincia de Santiago del Estero: Remite oficio en los autos caratulados “Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento s/informe” (ref.: Carlos Alfredo Anaute) expediente 2.502/07, por el cual remite respuesta al pedido de informes que tramita bajo el expediente 6.356-D.-06, ref.: Carlos Alfredo Anaute (138-O.V.-07). A sus antecedentes. (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

–Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, provincia de Buenos Aires: Remite copia del decreto 6.054/07 en el cine expresa su malestar por la actitud agravante del señor intendente, doctor Héctor María Gutiérrez en el recinto de ese cuerpo el pasado 20 de abril del corriente año (139-O.V.-07). (A la Comisión de Asuntos Municipales.)

–Honorable Concejo Deliberante de Luján, provincia de Buenos Aires: Remite copia de la resolución 10/07 por la que adhiere a la iniciativa del señor defensor del pueblo de la Nación “Porque la vida vale”, Plan Integral de Seguridad Vial en la República Argentina (140-O.V.-07). (A la Comisión de Transportes.)

–Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación: Remite copia de la resolución 190/07 por la cual solicita la modificación del artículo 149 del Código Procesal Penal de la Nación sobre notificación en los domicilios (141-O.V.-07). (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: Remite copia de la declaración 13/07 en la que expresa satisfacción por la restitución del régimen

democrático desde el año 1983 (142-O.V.-07). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

–Tribunal Oral de Menores II de la Capital Federal: Solicita el estudio del Instituto de la Mediación Penal para concretar su legislación (143-O.V.-07). A sus antecedentes, 101-O.V.-07. (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Honorable Concejo Deliberante de San Miguel, provincia de Buenos Aires: Remite copia de la declaración 5/07 en la que vería con agrado que el Poder Ejecutivo cree un ente que fomente, financie y apoye a los organismos cooperativos, las sociedades laborales, asociaciones de productores y empresarios (144-O.V.-07). (A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales.)

–Honorable Concejo Deliberante de San Miguel, provincia de Buenos Aires: Remite copia de la declaración 6/07 en la que vería con agrado que el Poder Ejecutivo articule políticas necesarias para una única prestación de los planes sociales existentes en un único programa social universal y objetivo (145-O.V.-07). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Ministerio de Defensa: Remite anexo referido a la visita del patrullero de servicios generales “Isaza” perteneciente a la Armada de Chile, a fin de participar de los actos del Día de la Armada Argentina en la ciudad de Ushuaia (146-O.V.-07). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

–Ministerio de Defensa: Remite anexo I a la información básica para la autorización del ingreso de la lancha misilera tipo “Casma”, perteneciente a la Armada de Chile, a fin de participar de los actos conmemorativos del 25 de Mayo (147-O.V.-07). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

–Ministerio de Defensa: Remite anexo I a la información básica requerida para la autorización para salir del país a la lancha rápida ARA “Intrépida” para participar de los actos conmemorativos del Día de las Glorias Navales, a realizarse en Puerto Williams, República de Chile (148-O.V.-07). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

–Honorable Concejo Deliberante de Junín, provincia de Buenos Aires: Remite copia de la comunicación 19/07 en la que expresa su apoyo al proyecto de ley de autoría de los señores diputados Quiroz y Rodríguez (M. V.) referente a otorgar una pensión a ex soldados conscriptos que participaron del conflicto entre nuestro país y el Reino Unido, estando, bajo bandera entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 (149-O.V.-07). A sus antecedentes, 1.282-D.-07. (A la Comisión de Defensa Nacional.)

–Honorable Concejo Deliberante de Rada Tilly, provincia del Chubut: Remite copia de la declaración 1/07 en la que expresa su apoyo a la sanción de un proyecto de ley de protección integral al enfermo celíaco (150-O.V.-07). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Honorable Concejo Deliberante de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires: Remite copia de la resolución 13 en la que manifiesta su adhesión al proyecto de ley de la señora diputada Díaz y otros sobre otorgamiento de una pensión de guerra a los soldados conscriptos pertenecientes a las clases 1953, 1954, 1955, 1958, 1959 y 1974 a 1978. Régimen (151-O.V.-07). A sus antecedentes, 3.410-D.-06. (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

–Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 1, con competencia electoral en el Distrito Capital Federal: Comunica, ante la renuncia del diputado nacional Jorge Argüello, le correspondería asumir al ciudadano Rafael Martínez Raymonda (152-O.V.-07). (A la Presidencia.)

–Ministerio Público Federal de la Procuraduría de la República de Río Grande do Sul, Brasil: Relata situaciones de extorsión a conductores extranjeros en el ámbito de nuestro país (153-O.V.-07). (A la Comisión de Transportes.)

–Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°25, Secretaría N°161: Remite oficio adjuntando copia de la resolución recaída en la causa 18.312/05 caratulada “Unidad N°2 del Servicio Penitenciario Federal s/hábeas corpus” (154-O.V.-07). (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Procuración Penitenciaria de la Nación: Peticiona la reforma del artículo 21 de la ley 25.875 de régimen de la procuración penitenciaria, a consecuencia de un error material (155-O.V.-07). (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Honorable Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy: Remite copia de la minuta de declaración 2/07 mediante la cual se solicita el repudio por la muerte del docente neuquino Carlos Fuentealba (156-O.V.-07). (A la Comisión de Seguridad Interior.)

–Honorable Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy: Remite copia de la ordenanza 4.912/07 mediante la cual se declara de interés municipal el día 24 de abril de cada año como Día de Acción por la Tolerancia y el Respeto entre los Pueblos, conforme a la ley 26.199 (157-O.V.-07). (A la Comisión de Legislación General.)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: Remite copia de la resolución 51/07 en la que adhiere al proyecto de declaración de los señores diputados Córdoba (J. M.) y Canevarolo sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la creación y puesta en funcionamiento de delegaciones de la Superintendencia de Salud con asiento en Comodoro Rivadavia y Río Gallegos, provincias del Chubut y Santa Cruz respectivamente (158-O.V.-07). A sus antecedentes, 7.402-D.-06. (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: Remite copia de la resolución 46/07 en la que adhiere al proyecto de ley de la señora diputada

Gutiérrez (G. B.) y otros señores diputados sobre régimen de forestación en rutas nacionales (159-O.V.-07). A sus antecedentes, 1.118-D.-07. (A la Comisión de Transportes.)

–Embajada de la República de Cuba: Formula consideraciones acerca de la liberación establecida por una jueza norteamericana a Luis Posada Carriles (160-O.V.-07). (A la Presidencia.)

–Embajada de la República de Cuba: Remite reflexiones del presidente de los consejos de Estado y de Ministros, comandante en jefe, Fidel Castro Ruz, tituladas “La que aprendimos del VI Encuentro Hemisférico de La Habana” y “La opidión unánime” (161-O.V.-07). (A la Presidencia.)

–Embajada de la República de Cuba: Remite copia del documento del presidente de los consejos de Estado y de Ministros, comandante en jefe, Fidel Castro Ruz, titulado “El submarino inglés” (162-O.V.-07). (A la Presidencia.)

–Embajada de la República de Cuba: Remite copia del documento del presidente de los consejos de Estado y de Ministros, comandante en jefe, Fidel Castro Ruz, titulado “Nadie quiere agarrar el toro por los cuernos” (163-O.V.-07). (A la Presidencia.)

–Defensor del Pueblo de la Nación: Remite informe anual correspondiente al año 2006 (164-O.V.-07). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

–Embajada de la República de Cuba: Remite copia del documento del presidente de los consejos de Estado y de Ministros, comandante en jefe, Fidel Castro Ruz, titulado “Para los sordos que no quieren oír” (165-O.V.-07). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

–Honorable Concejo Deliberante de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires: Remite copia de la resolución 2.322/07 en la que solicita la pronta sanción de una ley que permita una vida mejor a las personas que padecen la enfermedad celíaca (166-O.V.-07) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Honorable Concejo Municipal de la ciudad de El Trébol, provincia de Santa Fe: Remite copia de la resolución 781/07 en la que adhiere a la resolución 215/07 del Honorable Concejo Municipal de Firmat en la que requiere a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones que intervenga para que Telecom S. A. reabra una oficina en la ciudad de El Trébol (167-O.V.-07). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)

–Honorable Concejo Deliberante de Escobar, provincia de Buenos Aires: Remite copia de la resolución 1.125/07 en la que vería con agrado el tratamiento de un proyecto de ley por el cual el gobierno nacional se haga cargo de las pólizas de seguro obligatorio sobre los bienes de la institución de bomberos voluntarios (168-O.V.-07). (A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales.)

–Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Pone en conocimiento lo resuelto por la señora titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°25

doctora Mirta L. López González, en la causa 18.312/05 por la cual se cierra la acción de hábeas corpus (169-O.V.-07) (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Procuración Penitenciaria de la Nación: Remite informe del período comprendido en el año 2006 (170-O.V.-07). (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Universidad Nacional de Entre Ríos: Remite copia de la resolución C.S.-69/07 en la que adhiere a la resolución C.S.-167/06 de la Universidad Nacional de San Juan en la que solicita la sanción de una norma que determine la actualización de los haberes previsionales y la movilidad para los jubilados de las universidades nacionales que perciban una retribución superior al sueldo mínimo (171-O.V.-07). A sus antecedentes, 62-O.V.-07. (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

–Universidad Nacional de Entre Ríos: Remite copia de la resolución C.S.-71/07 en la que manifiesta la insuficiencia del presupuesto para dicha universidad (172-O.V.-07). (A la Comisión de Educación.)

IX

Peticiones particulares

Wagner, Estela Lía: Formula consideraciones acerca de cuestiones educativas y religiosas (69-P.-07). (A la Comisión de Educación.)

–García, Elvira: Peticiona y formula consideraciones acerca de los porcentajes de aportes que realizan los trabajadores autónomos a la obra social (70-P.-07). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–García Leone, Bernardo E.: Formula consideraciones acerca de la empresa automotriz Peugeot (71-P.-07). (A la Comisión de Justicia.)

–Parravicino, Mirta –directora de la Escuela Hogar “Evita” de Esteban Echeverría–: Solicita la declaración de sitio histórico nacional a dicho hogar y el otorgamiento de un subsidio para el mismo (72-P.-07). A sus antecedentes, 134-O.V.-07. (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Centro Cultural Teatro de La Paz: Peticiona el patrocinio para la reposición de la obra *Rotas cadenas de libertad*, que recrea la gesta del Congreso de Tucumán y la declaración de la Independencia nacional (73-P.-07). (A la Comisión de Cultura.)

–Sánchez, Alberto A., y Maidana, Mónica B.: Remiten proyecto de ley sobre Administración Nacional de Aviación Civil (74-P.-07). (A la Comisión de Transportes.)

–Sindicato de Trabajadores Municipales de Avelleda: Hace conocer la denuncia penal invocada contra el intendente municipal y funcionarios del departamento ejecutivo (75-P.-07). (A la Comisión de Legislación Penal.)

Arienza de Bellver, Carmen: Hace conocer su declinación a ocupar la banca en reemplazo del diputado

nacional renunciante Jorge Argüello (76-P.-07). (A la *Presidencia*.)

–Federación Argentina de Cámaras de Comerciantes en Repuestos del Automotor –Faccera–: Solicita la urgente actualización y modernización de la red vial nacional (77-P.-07). (A la *Comisión de Obras Públicas*.)

–Gait, Jorge A.: Reitera denuncia de la inconstitucionalidad de los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Electoral 24.444 (78-P.-07). A sus antecedentes, 260-P.-06. (A la *Comisión de Asuntos Constitucionales*.)

–Organización de Comunidades de Pueblos Originarios (ORPOCO): Remite proyecto de ley para reconocer a la hoja de coca como patrimonio cultural de los pueblos originarios (79-P.-07) (A la *Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico*.)

–Asociación del Personal de los Organismos de Control: Peticiona y formula consideraciones acerca de una posible reforma a la ley 24.156 de administración financiera y organismos de control (80-P.-07). (A la *Comisión de Presupuesto y Hacienda*.)

–Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico –CADIME–: Formula consideraciones acerca de una posible extranjerización del sector de salud (81-P.-07). (A la *Comisión de Acción Social y Salud Pública*.)

–Cox, Mirta A.: Remite consideraciones sobre las actividades que desarrolla el Instituto Winton Internacional en las escuelas públicas a través del Programa Inglés en la Escuela Pública –INELEP– solicitando la declaración de interés legislativo de dicho programa (82-P.-07). (A la *Comisión de Educación*.)

–Mutualismo Argentino Confederado: Solicita asesoramiento sobre la exención de las mutuales de acuerdo a la ley 25.920 sobre modificación de la alícuota del impuesto al valor agregado –IVA– (83-P.-07). (A la *Comisión de Presupuesto y Hacienda*.)

–Lacónis, Reinaldo: Remite copia de solicitud de desarchivo de la causa penal 532 en trámite ante el Juzgado Oral en lo Criminal N° 1 (84-P.-07). (A la *Comisión de Legislación Penal*.)

–Lang, Mónica Viviana: Remite proyecto de ley sobre sistema integral de protección legal ante la emergencia habitacional (85-P.-07). (A la *Comisión de Legislación General*.)

–Asociación de Abogados de Buenos Aires: Remite declaración 2007-6 en la que expresa su apoyo al proyecto de ley de autoría del señor diputado Bonasso sobre presupuestos mínimos ambientales para la protección de bosques nativos (86-P.-07). A sus antecedentes, 2.843-D.-06. (A la *Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano*.)

–Asociación de Abogados de Buenos Aires: Remite declaración 2.007-5 en la que expresa su apoyo y beneplácito a la sanción por parte de la Legislatura

de La Rioja de una ley que prohíbe la minería a cielo abierto en el ámbito de esa provincia (87-P.-07). (A la *Comisión de Minería*.)

–Anauater, Carlos Alfredo: Solicita su incorporación como diputado nacional (88-P.-07). (A la *Presidencia*.)

–Asociación Argentina de jubilados Aportantes –AAJA–: Comunica su conformación y formula consideraciones respecto de la movilidad en los haberes jubilatorios del sector pasivo (89-P.-07). (A la *Comisión de Previsión y Seguridad Social*.)

–Médici, Arturo Luis: Solicita la sanción de un proyecto que establezca la obligatoriedad del texto “Apto para diabéticos” en los productos correspondientes (90-P.-07). (A la *Comisión de Acción Social y Salud Pública*.)

–González, José Manuel: Solicita la modificación del artículo 97 de la ley 25.239 referido a los honorarios de procuradores, agentes fiscales o funcionarios de la AFIP que representen o patrocinen al fisco (91-P.-07). (A la *Comisión de Presupuesto y Hacienda*.)

–Alamis, Marta Alicia y otros: Remiten proyecto de ley que propugna la despenalización del aborto (92-P.-07). (A la *Comisión de Legislación Penal*.)

–García Leone, Bernardo E.: Formula consideración sobre su situación personal (93-P.-07). (A la *Comisión de Legislación Penal*.)

–Asociación Excombatientes –Operativo Independencia–: Remite firmas de aval a su proyecto de ley presentado sobre soldados que participaron del Operativo Independencia. Otorgamiento de beneficios sociales y previsionales (94-P.-07). A sus antecedentes, 8-P.-07. (A la *Comisión de Previsión y Seguridad Social*.)

–Comisión Nacional Normalizadora de Deudores Hipotecarios: Peticiona y formula consideraciones acerca de la defensa de la vivienda familiar, única y permanente (95-P.-07). (A la *Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano*.)

X

Proyectos de ley

Del señor diputado **Gallo**: Régimen previsional diferencial para trabajadores de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Requisitos: 30 años de servicio y haber cumplido los 55 años de edad para los hombres y 50 para las mujeres; se entiende por empleadores a las empresas comprendidas en la ley 19.640 (2.006-D.-07). (A las *comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda*.) (T. P. N° 45, pag. 4.)

–De la señora diputada **Peso**: Declarar la seguridad vial en emergencia, creación de la Autoridad Nacional de Seguridad Vial (2.010-D.-07). (A las *comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda*.) (T. P. N° 45, pag. 7.)

–Del señor diputado **Atanasof**: Bebidas energizantes o estimulantes: Definición, prohibición de su venta y consumo por parte de menores de 18 años (2.013-D.-07). (A las comisiones de *Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Acción Social y Salud Pública*.) (T. P. N° 45, pág. 10.)

–De la señora diputada **Hernández**: Declarar a la Casa Vieja del Hospital de Allen, provincia de Río Negro, monumento histórico nacional (2.015-D.-07). (A la *Comisión de Cultura*.) (T. P. N° 45, pág. 14.)

–De la señora diputada **Hernández**: Declarar al Hospital Regional de Allen, provincia de Río Negro, como lugar histórico nacional (2.016-D.-07). (A la *Comisión de Cultura*.) (T. P. N° 45, pág. 15.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: Proyecto dique Potrero del Clavillo en los ríos Gastona y Medina, provincia de Tucumán y Catamarca, Régimen hídrico-energético (2.018-D.-07). (A las comisiones de *Obras Públicas y de Energía y Combustibles*.) (T. P. N° 45, pág. 17.)

–Del señor diputado **Ingram**: Instituir como Día del Bosque Nativo Andino Patagónico al segundo domingo de mayo de cada año (2.029-D.-07). (A las comisiones de *Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación General*.) (T. P. N° 46, pág. 9.)

–Del señor diputado **Solanas**: Jubilaciones del sistema nacional, restitución del 82 % móvil (2.039-D.-07). (A las comisiones de *Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda*.) (T. P. N° 46, pág. 20.)

–Del señor diputado **Solanas**: Bolsas de material no biodegradable, prohibición de su uso (2.040-D.-07). (A las comisiones de *Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Industria*.) (T. P. N° 46, pág. 23.)

–Del señor diputado **Gorbacz**: Regulación de las formas de cobro de las actividades lúdicas en salas de juego: Definiciones, contralor, sanciones (2.043-D.-07). (A las comisiones de *Acción Social y Salud Pública y de Finanzas*.) (T. P. N° 46, pág. 27.)

–Del señor diputado **Solanas y otros**: Animales domésticos que ocasionan daños a terceros, sanciones penales para el dueño y/o tenedor (2.045-D.-07). (A la *Comisión de Legislación Penal*.) (T. P. N° 46, pág. 29.)

–Del señor diputado **Solanas y otros**: Enfermedad celíaca. Obligatoriedad para obras sociales y empresas de medicina prepaga de brindar atención médica y cobertura integral a las personas que la padezcan. Exención impositiva a productos que no contengan gluten y sus derivados (2.046-D.-07). (A las comisiones de *Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda*.) (T. P. N° 46, pág. 31.)

–Del señor diputado **Godoy**: Prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad –ley 24.901–: modificación del artículo 20, (estimulación temprana para niños discapacitados)

(2.047-D.-07). (A las comisiones de *Acción Social y Salud Pública y de Discapacidad*.) (T. P. N° 46, pág. 32.)

–Del señor diputado **Godoy**: Creación del Programa Nacional de Detección, Diagnóstico, Seguimiento, Estimulación Precoz y Promoción de Centros de Estimulación Temprana (2.048-D.-07). (A las comisiones de *Acción Social y Salud Pública, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda*.) (T. P. N° 64, pág. 33.)

–De la señora diputada **Fadel y otros**: Refinanciación hipotecaria –ley 26.177–: prórroga del plazo del artículo 1° por 90 días hábiles (2.049-D.-07). (A las comisiones de *Finanzas y de Justicia*.) (T. P. N° 46, pág. 35.)

–De los señores diputados **Díaz Bancalari y Camaño**: Exenciones tributarias a la Importación de insumos con destino a la construcción de estadios o instalaciones deportivas (2.054-D.-07). (A las comisiones de *Presupuesto y Hacienda y de Deportes*.) (T. P. N° 46, pág. 37.)

–De la señora diputada **Camaño**: Ente Nacional Regulador del Gas –Enargas–, ley 24.076. Modificación del artículo 54 (designación de su directorio) (2.058-D.-07). (A la *Comisión de Energía y Combustibles*.) (T. P. N° 46, pág. 39.)

–De la señora diputada **Camaño**: Ente Regulador de la Electricidad –ENRE–, ley 24.065: Modificación del artículo 58, (designación de su directorio) (2.059-D.-07). (A la *Comisión de Energía y Combustibles*.) (T. P. N° 46, pág. 40.)

–Del señor diputado **Vanossi**: Cincuentenario del fallecimiento de don Ricardo Rojas: Construcción de un mausoleo para depositar los restos mortales del escritor y su esposa, doña Julieta Quinteros de Rojas (2.060-D.-07). (A las comisiones de *Cultura y de Presupuesto y Hacienda*.) (T. P. N° 46, pág. 41.)

–Del señor diputado **Gutiérrez**: Contrato de trabajo, ley 20.744: Modificación del artículo 29 bis (empresas de servicios eventuales) (2.068-D.-07). (A la *Comisión de Legislación del Trabajo*.) (T. P. N° 46, pág. 48.)

–Del señor diputado **Gutiérrez**: Derogación del decreto 1.040/01: Reglamentación de la aplicación del procedimiento para dirimir las cuestiones de encuadramiento sindical, establecido en el artículo 59 de la ley 23.551 (2.069-D.-07). (A la *Comisión de Legislación del Trabajo*.) (T. P. N° 46, pág. 49.)

–Del señor diputado **Gutiérrez**: Contrato de trabajo, ley 20.744: Incorporación del artículo 69 bis, (caducidad de las sanciones disciplinarias) (2.070-D.-07). (A la *Comisión de Legislación del Trabajo*.) (T. P. N° 46, pág. 50.)

–Del señor diputado **Gutiérrez**: Personal del servicio doméstico, definiciones, horarios, descansos (2.071-D.-07). (A las comisiones de *Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación del Trabajo*.) (T. P. N° 46, pág. 51.)

–Del señor diputado **Gutiérrez**: Empresas de transporte de media y larga distancia, adecuación de sistemas de seguridad (2.072-D.-07). (*A las comisiones de Transportes y Defensa del Consumidor.*) (T. P. N° 46, pág. 53.)

–Del señor diputado **Gutiérrez**: Contrato de trabajo, ley 20.744: Derogación de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 245, (indemnización por despido) (2.073-D.-07). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 46, pág. 54.)

–Del señor diputado **Gutiérrez**: Contrato de trabajo, ley 20.744: Modificación del artículo 231 (plazos del preaviso de despido) (2.074-D.-07). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 46, pág. 55.)

–Del señor diputado **Baladrón**: Régimen penal de la minoridad, ley 22.278: Modificación del artículo 5° (reincidencia en la comisión de un delito utilizando arma de fuego), modificación del artículo 50 del Código Penal (2.093-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 47, pág. 13.)

–Del señor diputado **Lozano y otros**: Ley Nacional de Empleo 24.013 y modificatorias: Sustitución del artículo 11, (indemnizaciones), derogación del artículo 48 de la ley 25.345 de evasión tributaria y previsional y del inciso *d* del artículo 2° de la ley 23.789 (2.094-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 47, pág. 15.)

–Del señor diputado **Lozano**: Organización de la justicia del trabajo, ley 18.345: Sustitución del artículo 84, (oficios o exhortos) (2.095-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 47, pág. 16.)

–De los señores diputados **Ríos y Gorbacz**: Programa Nacional de Educación Sexual Integral, ley 26.150: Incorporación del inciso *f* al artículo 3°, (objetivos) (2.096-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 47, pág. 17.)

–Del señor diputado **Rodríguez y otros**: Prohibir el autoservicio en el suministro de combustibles líquidos y/o gas natural comprimido –*self service*–: Infracciones, sanciones (2.100-D.-2007). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Comercio.*) (T. P. N° 47, pág. 21.)

–Del señor diputado **De Marchi**: Derogación de la ley 26.124 de administración financiera (2.109-D.-2007). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 47, pág. 28.)

–Del señor diputado **De Marchi**: Creación del Programa Nacional de Vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (HPV) (2.113-D.-2007). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Presupuesto y Hacienda y de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 47, pág. 30.)

–Del señor diputado **De Marchi**: Piscinas de uso público, regulación y cumplimiento de las normas sanitarias: Definiciones, requisitos para habilitación, sanciones (2.114-D.-2007). (*A las comisiones de Acción*

Social y Salud Pública y de Defensa del Consumidor.) (T. P. N° 47, pág. 32.)

–De la señora diputada **González (M. A.) y otros**: Nuevo régimen de asignaciones familiares. Derogación de la ley 24.714 y sus normas reglamentarias (2.119-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 47, pág. 41.)

–De la señora diputada **Genem y otros**: Anemia betatalasemia y talasemia mayor: Incorporación al Programa Médico Obligatorio –PMO–, de la cobertura integral y gratuita para la prevención, detección y tratamiento de las personas que las padecen (2.125-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 47, pág. 56.)

–Del señor diputado **Gallo**: Servicio de radiodifusión a las islas Malvinas, creación dentro del Servicio Oficial de Radiodifusión, con sede en LRA 24 Radio Nacional Río Grande (2.128-D.-2007). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 47, pág. 60.)

–Del señor diputado **Gallo**: Provincialización de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ley 23.775: Incorporación de un párrafo al artículo 1° (delimitación de su territorio) (2.129-D.-2007). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 47, pág. 61.)

–Del señor diputado **Solanas**: Coparticipación de las retenciones a las exportaciones o derechos de exportación (2.134-D.-2007). (*A las comisiones de Presupuesto y de Hacienda y Comercio.*) (T. P. N° 47, pág. 65.)

–Del señor diputado **Acuña Kunz y otros**: Vacuna contra el cáncer de cuello de útero, incorporación al calendario de vacunación oficial (2.136-D.-2007). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 47, pág. 67.)

–De la señora diputada **García**: Creación del Instituto Nacional de Desarrollo Rural –INDER– y Fondo Fiduciario Nacional de Desarrollo Rural: Objetivos, patrimonio, infracciones y sanciones (2.137-D.-2007). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 47, pág. 70.)

–Del señor diputado **Heredia**: Control de producción de pegamentos con tolueno: Prohibir la venta al público de adhesivos domésticos que contengan tolueno (2.142-D.-2007). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 47, pág. 85.)

–De la señora diputada **Comelli**: Modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, ley 20.628 (texto ordenado por decreto 649/97 y sus modificatorias): Incorporación del inciso *x* al artículo 20 (exención en las remuneraciones percibidas por los profesionales y técnicos de la salud) (2.144-D.-2007). (*A las comisio-*

nes de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 47, pág. 87.)

–Del señor diputado **De Marchi**: Documento nacional de identidad: Consignación del grupo sanguíneo (2.148-D.-2007). (A la Comisión de Legislación General.) (T. P. N° 47, pág. 92.)

–De la señora diputada **Bisutti** y otros: Creación del Registro Público Nacional de Documentos Nacionales de Identidad –DNI– extraviados o sustraídos (2.152-D.-2007). (A la Comisión de Legislación General.) (T. P. N° 47, pág. 95.)

–De la señora diputada **Bisutti** y otros: Concursos y Quiebras, ley 24.522: Modificación del artículo 253 (designación de síndico) (2.153-D.-2007). (A las comisiones de Justicia y de Legislación General.) (T. P. N° 47, pág. 96.)

–Del señor diputado **Beccani** y otros: Tarjetas de crédito, ley 25.065: Modificación del inciso b) del artículo 20 (intereses compensatorios o financieros) (2.161-D.-2007). (A las comisiones de Legislación General y de Finanzas.) (T. P. N° 47, pág. 110.)

–De la señora diputada **De la Rosa**: Creación de la Comisión Federal de Monitoreo de Precios y Mercados en el ámbito del Ministerio de Economía (2.163-D.-2007). (A las comisiones de Comercio y de Defensa del Consumidor.) (T. P. N° 48, pág. 4.)

–Del señor diputado **Recalde** y otros: Riesgos de trabajo, ley 24.557: Derogación del inciso 2) del artículo 11, sustitución de los artículos 12 (ingreso base), 14 (prestaciones por incapacidad permanente parcial), 15 (prestaciones por incapacidad permanente total) y del inciso 2) del artículo 17 (2.164-D.-2007). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T. P. N° 48, pág. 6.)

–De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkés de Alperovich**: Creación de la Comisión Especial para la Redacción del Código Fiscal de la Nación: Objeto, integración (2.169-D.-2007). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Peticiones, Poderes y Reglamento.) (T. P. N° 48, pág. 11.)

–De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkés de Alperovich**: Funcionarios del Estado nacional: Suspensión en el cargo que ocupe aquel que se encuentre sometido a proceso con auto de procesamiento o prisión preventiva o domiciliaria por delito hasta la finalización del proceso (2.170-D.-2007). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.) (T. P. N° 48, pág. 12.)

–De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkés de Alperovich**: Código Electoral Nacional, ley 19.945: Modificación del artículo 60, (declaración jurada de los candidatos a cargos electivos) (2.171-D.-2007). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.) (T. P. N° 48, pág. 13.)

–De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkés de Alperovich**: Régimen previsional para investigadores científicos y tecnológicos, ley 22.929: Modificación del artículo 1°, (inclusión del personal

de la Estación Experimental Agroindustrial “Obispo Colombres”, provincia de Tucumán) (2.172-D.-2007). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Prevención y Seguridad Social y de Ciencia y Tecnología.) (Pág. 14.)

–De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkés de Alperovich**: Seguridad aeroportuaria internacional: Servicios de control de ingreso y egreso de personas y equipajes por parte de la Policía Federal (2.173-D.-2007). (A las comisiones de Transportes y Legislación Penal.) (T. P. N° 48, pág. 15.)

–De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkés de Alperovich**: Impuesto a las ganancias, ley 20.628: Modificación del artículo 20, inciso f), (exención para la Asociación Mercofrut de la provincia de Tucumán) (2.174-D.-2007). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 48, pág. 15.)

–De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkés de Alperovich**: Creación de la Comisión Especial para la Redacción de la Nueva Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, integración (2.175-D.-2007). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 48, pág. 22.)

–De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkés de Alperovich**: Código Penal: Incorporación de una segunda parte al artículo 114 (límite a la responsabilidad de los medios de comunicación por rectificación o aclaración con relación a la nota periodística que dio origen a la acción penal) (2.176-D.-2007). (A las comisiones de Legislación Penal y de Libertad de Expresión.) (T. P. N° 48, pág. 23.)

–De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkés de Alperovich**: Régimen de pleno empleo: Crédito fiscal para el empleador que incorpore nuevo personal (2.177-D.-2007). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 48, pág. 24.)

–De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkés de Alperovich**: Incorporación del idioma portugués en los profesados de idiomas dependientes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación (2.178-D.-2007). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 48, pág. 27.)

–De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkés de Alperovich**: Incorporación del idioma portugués en los planes de estudio de las escuelas limítrofes con el Brasil dependientes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación con carácter obligatorio (2.179-D.-2007). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 48, pág. 27.)

–De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkés de Alperovich**: Propiedad intelectual, ley 11.723 y modificatorias: incorporación de los artículos 57 bis, 58 bis, 60 bis y 62 bis (registro y publicidad de obras de autores del interior del país) (2.180-D.-2007). (A las comisiones de Legislación General y de Cultura.) (T. P. N° 48, pág. 28.)

—De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkés de Alperovich**: Radiodifusión, ley 22.285: Modificación del artículo 22 (prohibir la participación de menores de 12 años en programas emitidos entre las 23.30 y las 08.00 horas) (2.181-D.-2007). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 48, pág. 29.)

—De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkés de Alperovich**: Código Procesal Penal, ley 23.984: Modificación del artículo 244 (secreto profesional, agregándose la actividad periodística) (2.182-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 48, pág. 30.)

—De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkés de Alperovich**: Empresas emisoras de tarjetas de crédito: Prohibir efectuar deducciones superiores al 5% del monto bruto pactado (2.183-D.-2007). (*A las comisiones de Finanzas y de Comercio.*) (T. P. N° 48, pág. 31.)

—De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkés de Alperovich**: Contrato de Trabajo—ley 20.744—Sustitución del artículo 178 (pago de una indemnización igual a la del artículo 182 ante la presunción de despido de la mujer por razones de maternidad o embarazo) (2.184-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 48, pág. 31.)

—De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkés de Alperovich**: Código Penal: Incorporación del artículo 206 bis (ejercicio ilegal de la medicina veterinaria, penalidades) (2.185-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 48, pág. 32.)

—De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkés de Alperovich**: Videojuegos con contenido de violencia virtual, prohibir de su uso y venta a menores de 14 años de edad (2.186-D.-2007) (*A las comisiones de Comercio y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 48, pág. 33.)

—De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkés de Alperovich**: Reconocimiento oficial de la acupuntura como acto médico: Ejercicio por parte de profesionales habilitados según ley 17.132, arte de curar (2.187-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (Pág. 34.)

—De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkés de Alperovich**: Ministerios, ley 22.250 y modificatorias (texto ordenado por decreto 438/92): Incorporación del anexo I, jerarquización de las autoridades del Banco Central de la República Argentina (2.188-D.-2007). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Finanzas.*) (T. P. N° 48, pág. 38.)

—Del señor diputado **Zancada** y **otros**: Museos: Accesibilidad integral para personas discapacitadas (2.193-D.-2007). (*A las comisiones de Discapacidad y de Cultura.*) (T. P. N° 48, pág. 41.)

—Del señor diputado **De la Barrera**: Código Penal: Sustitución del artículo 67 bis (suspensión del juicio

a prueba *probation*) (2.198-D.-07). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 49, pág. 5.)

—Del señor diputado **De la Barrera**: Código Civil: Incorporación del artículo 4.042 (prescripción de reclamos por mala praxis a los 5 años) (2.199-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 49, pág. 6.)

—Del señor diputado **De la Barrera** y **otros**: Pacientes incluidos en el Programa Nacional de Control de la Tuberculosis: Percepción de un subsidio de \$ 150 por mes de tratamiento cumplido (2.200-D.-2007). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 49, pág. 9.)

—De los señores diputados **Baigorri** y **Marino (A.)**: Régimen de protección integral de datos personales asentados en toda dirección de correo electrónico: Objeto, definiciones, sanciones (2.203-D.-2007). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Comercio.*) (T. P. N° 49, pág. 12.)

—De los señores diputados **Baigorri** y **Marino (A.)**: Régimen de renovación del parque automotriz: Beneficiarios, vigencia hasta el 31/12/09 (2.204-D.-2007). (*A las comisiones de Industria, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 49, pág. 14.)

—De los señores diputados **Baigorri** y **Marino (A.)**: Bolsas y contenedores no biodegradables: Prohibir su entrega en hipermercados y supermercados a partir del 1° de enero de 2013 (2.207-D.-2007). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 49, pág. 17.)

—Del señor diputado **Kroneberger**: Modificación a la ley 24.449, de tránsito y seguridad vial: Modificación del inciso x) del artículo 48 (prohibición de conducir utilizando auriculares o medios audiovisuales) (2.209-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 49, pág. 25.)

—Del señor diputado **Bejarano**: Dopaje en el deporte: Prohibir la prescripción médica y/o de carácter deportivo de las sustancias indicadas en la convención internacional adoptada el 19 de octubre de 2005 en la XXXIII Reunión de la UNESCO (2.211-D.-2007). (*A las comisiones de Deportes y de Legislación Penal.*) (T. P. N° 49, pág. 27.)

—Del señor diputado **Bejarano**: Delta del Paraná: Considerar de dominio público todas las islas, islotes y cualquier otra formación de tierra que exista o se forme por acción de la naturaleza o del hombre según lo establecido por artículo 2.340 del Código Civil y concordantes; delimitación geográfica del territorio comprendido (2.212-D.-2007). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Legislación General.*) (T. P. N° 49, pág. 28.)

—Del señor diputado **Lozano** y **otros**: Docentes de universidades nacionales, régimen previsional para los que no estén comprendidos en la ley 22.929, requisitos: 65 años de edad para los hombres y 60 para las mujeres,

25 años de aportes como docente universitario y 30 en total (2.213-D.-2007). (A las comisiones de Educación, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 49, pág. 29.)

–De los señores diputados **Giubergia** y **Nieva**: Régimen de jubilación y pensión para ex trabajadores de Altos Hornos Zapla: Requisitos, jubilación por invalidez (2.215-D.-2007). (A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 49, pág. 32.)

–Del señor diputado **Lovaglio Saravia** y otros: Creación del Programa de Desarrollo de Cadenas Productivas, en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción de la Nación (2.219-D.-2007). (A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Pequeñas y Medianas Empresas y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 49, pág. 34.)

–De la señora diputada **Daher**: Establecer que los saldos técnicos y/o de libre disponibilidad del impuesto al valor agregado de las empresas de transporte aéreo, sean destinados al pago de cualquier otro gravamen nacional (2.231-D.-2007). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Transportes.) (T. P. N° 49, pág. 45.)

–Del señor diputado **Wilder**: Radiodifusión, ley 22.285: Incorporación del artículo 15 bis (subtitulado en canales de televisión abierta) (2.232-D.-2007) (A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Discapacidad.) (T. P. N° 49, pág. 46.)

–Del señor diputado **Di Pollina** y otros: Declarar la necesidad de preservación y conservación de los recursos ícticos del río Paraná: Creación del Consejo Federal Pesquero del río Paraná (2.240-D.-2007). (A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (T. P. N° 50, pág.10.)

–De la señora diputada **Spatola**: Modificación del Código Penal: Sustitución de los artículos 45 y 46 (incremento de las penas por la utilización de menores como instrumento de delitos) (2.241-D.-2007). (A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 50, pág. 15.)

–De los señores diputados **Balestrini** e **Ilarregui**: Ley de Regularización Catastral y Dominial: Objeto, ámbito de aplicación, cartografía, impugnaciones, complementación del Código Civil (2.248-D.-2007). (A la Comisión de Legislación General.) (T. P. N° 50, pág. 20.)

–Del señor diputado **Canteros**: Conmemoración del centésimo aniversario del nacimiento de Arturo Frondizi, a cumplirse el 28 de octubre de 2008: Impresión de una moneda con su imagen (2.249-D.-2007). (A la Comisión de Finanzas.) (T. P. N° 50, pág. 22.)

–De la señora diputada **Jerez**: Creación del Programa Nacional para la Erradicación del Mosquito en el Ambito del Ministerio de Salud de la Nación (2.252-D.-2007). (A las comisiones de Acción Social y Salud

Pública y de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 50, pág. 24.)

–De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkés de Alperovich**: Seguridad aeroportuaria: Radicación de oficinas de Interpol en aeropuertos internacionales (2.255-D.-2007). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Legislación Penal y de Transportes.) (T. P. N° 51, pág. 4.)

–Del señor diputado **Cigogna**: Creación de la Universidad Nacional del Oeste, que comprende los partidos de Ituzaingó, Merlo, Marcos Paz y Las Heras, de la provincia de Buenos Aires (2.256-D.-2007). (A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 51, pág. 4.)

–Del señor diputado **Burzaco**: Promoción y obligatoriedad del uso de sistemas de sujeción para niños en vehículos de transporte, modificación a la ley 24.449: Modificación del inciso a) del artículo 30 y del inciso g) del artículo 40 (2.261-D.-2007). (A las comisiones de Transportes y de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 51, pág. 16.)

–De la señora diputada **Conti**: Actos u omisiones discriminatorias, ley 23.592: Modificación del segundo párrafo del artículo 1° (inclusión de los actos que se cometan por motivos de orientación sexual o identidad de género) (2.268-D.-2007). (A las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías.) (T. P. N° 51, pág. 26.)

–Del señor diputado **Zimmermann** y otros: Régimen de Responsabilidad Fiscal, ley 25.917: sustitución de los artículos 2°, 10, 15, 19, 26 y 31 (2.272-D.-2007). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 51, pág. 29.)

–Del señor diputado **De la Barrera**: Régimen de Inversiones Mineras, ley 24.196: Sustitución del artículo 23 (creación del Fondo Compensador Minero), incorporación del artículo 23 bis, inclusión de un tercer párrafo al artículo 24 (2.275-D.-2007). (A las comisiones de Minería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 51, pág. 33.)

–Del señor diputado **Bejarano**: Creación de dos Tribunales Orales en lo Criminal Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creación de una Fiscalía General y una Defensoría Pública oficial (2.281-D.-2007). (A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 52, pág. 9.)

–De la señora diputada **Peso**: Creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate, ley 25.564: Modificación del artículo 3° (objetivos), incorporación del inciso f) al artículo 5° (creación del Mercado Consignatario Nacional de Materia Prima de Yerba Mate) (2.284-D.-2007). (A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Industria.) (T. P. N° 52, pág. 15.)

–De la señora diputada **Quiroz** y otros: Modificación del estatuto de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, decreto 1.388/96: Derogación del decreto

454/01, modificación de los artículos 10 (directorio) y 11 (remoción de cargos), incorporación de los artículos 16 (nulidad de adjudicaciones y concesiones), 17 (creación de la Comisión de Usuarios de la CNRT), 18 (funciones de la comisión), 19 (intervención cautelar) y 20 (impugnación de las resoluciones de la CNRT) (2.298-D.-2007). (A las comisiones de Transportes y de Justicia.) (T. P. N° 52, pág. 25.)

—De la señora diputada **Tulio**: Declarar de interés nacional a la actividad coral (2.319-D.-2007). (A las comisiones de Cultura, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 52, pág. 39.)

—Del señor diputado **West** y **otros**: Régimen de Promoción de Pequeñas Localidades: Objeto, requisitos, consejos de apoyo, implementación (2.324-D.-2007). (A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 52, pág. 44.)

—Del señor diputado **Vanossi**: Código Electoral Nacional, ley 19.945: Incorporación del artículo 14 bis (recaudos a cumplir por los candidatos a cargos electivos creados por la Constitución Nacional) (2.329-D.-2007). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.) (T. P. N° 53, pág. 6.)

—De los señores diputados **Zottos** y **Sosa**: Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2007, ley 26.078: Modificación del artículo 54 (montos destinados al pago de los bonos indemnizatorios a ex trabajadores de YPF) (2.330-D.-2007). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 53, pág. 12.)

—Del señor diputado **Santander** y **otros**: Promoción del personal de las Fuerzas de Seguridad de la Nación incapacitado en actos de servicio, ley 20.774 y sus modificatorias, derogación; nuevo régimen (2.340-D.-2007). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Penal.) (T. P. N° 53, pág. 21.)

—Del señor diputado **Macaluse**: Obligatoriedad de enseñanza del idioma portugués en el sistema educativo argentino (2.348-D.-2007). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 53, pág. 30.)

—Del señor diputado **Lorenzo Borocotó**: Asociación del Fútbol Argentino (AFA): Obligatoriedad del uso de sistemas que permitan monitorear las jugadas en tiempo real y confirmar o corregir los fallos de los árbitros en partidos de primera división (2.359-D.-2007). (A la Comisión de Deportes.) (T. P. N° 54, pág. 10.)

—Del señor diputado **Alchouron**: Régimen regulatorio de acceso a la información médico asistencial y a la historia clínica: Derecho a la información, derecho a la intimidad, consentimiento (2.367-D.-2007). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General.) (T. P. N° 54, pág. 19.)

—De la señora diputada **Cassese**: Creación de una línea de crédito especial y promocional al exclusivo y único efecto de financiar las conexiones domiciliarias

de los usuarios de la red de gas natural para un total de 4.064 parcelas correspondientes a los barrios Mayor del Pino, Irigoin, San Norberto, Don Sancho, San Alberto, Milenium y Colminac, todos del partido de Moreno, provincia de Buenos Aires (2.368-D.-2007). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Energía y Combustibles.) (T. P. N° 54, pág. 22.)

—Del señor diputado **Gorbacz** y **otros**: Licencia por maternidad por nacimiento de un hijo con síndrome de Down, ley 24.716: Modificación del artículo 1° (extensión de la licencia sin goce de sueldo por 6 meses a partir de la licencia ordinaria) (2.383-D.-2007). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 55, pág. 20.)

—Del señor diputado **Carlotta** y **otros**: Régimen de Reparación Histórica para las Víctimas de la Represión con motivo de las jornadas de protesta y movilización de los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2001 (2.392-D.-2007). (A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 55, pág. 24.)

—De la señora diputada **Camaño**: Código Penal: Modificación de los artículos 127 bis (penas por tráfico de menores), 127 ter (penas por tráfico de personas mayores) y 128 (penas por pornografía con menores) (2.393-D.-2007). (A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 55, pág. 26.)

—De la señora diputada **César**: Código Civil: Incorporación del artículo 1.964 bis (publicación de edictos) (2.401-D.-2007) (A la Comisión de Legislación General.) (T. P. N° 55, pág. 33.)

—Del señor diputado **Solanas**: Código Electoral Nacional, ley 19.945: Incorporación del artículo 152 bis (debate público en caso de segunda vuelta de los dos candidatos a presidente que quedan en carrera) (2.406-D.-2007). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 56, pág. 8.)

—Del señor diputado **Solanas**: Código Procesal Penal de la Nación: Modificación del artículo 319 (restricción a la concesión de eximición de prisión y excarcelación) (2.407-D.-2007). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T. P. N° 56, pág. 9.)

—De la señora diputada **Bisutti** y **otros**: Creación del expediente digital de obra: Obras públicas afectadas, acceso público en página web; modificación de los artículos 12 (acceso a la documentación de los proponentes), 38 (fijación de precios unitarios) y 41 (recepción definitiva) de la ley 13.064 (2.409-D.-2007). (A la Comisión de Obras Públicas.) (T. P. N° 56, pág. 13.)

—Del señor diputado **Baigorri**: Ley de Adornos Corporales: Objeto, definiciones (tatuajes y perforaciones), restricciones, consentimiento, sanciones (2.414-D.-2007). (A las Comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comercio.) (T. P. N° 56, pág. 18.)

–De los señores diputados **Nemirovski** y **De Brasi**: Declarar a la zamba como danza nacional argentina: Inclusión en los programas de enseñanza (2.419-D.-2007). (*A las comisiones de Cultura y de Educación.*) (T. P. N° 56, pág. 22.)

–Del señor diputado **De Marchi**: Casinos y salas de juegos de azar: prohibición de su publicidad para preservar la salud física y mental de jugadores compulsivos o ludópatas y su entorno familiar. Sanciones (2.420-D.-2007). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comercio.*) (T. P. N° 56, pág. 23.)

–De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkés de Alperovich**: Código Penal: Incorporación del inciso 4) al artículo 300 (penas de prisión por omisión de precios de mercaderías o servicios) y del inciso 4) al artículo 301 (multas por omisión de la extensión de factura en la venta de mercaderías o servicios) (2.424-D.-2007). (*A las comisiones de Comercio y de Legislación Penal.*) (T. P. N° 56, pág. 26.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Modificaciones al Código Penal, sobre delitos contra la integridad sexual de las personas (2.426-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 56, pág. 27.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Modificación al apartado *d*) del inciso 1 del artículo 277 del Código Penal, sobre la no denuncia de un hecho (2.427-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 56, pág. 29.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Modificaciones al artículo 1.078 del Código Civil, sobre indemnización del daño moral (2.428-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 56, pág. 31.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Modificaciones a la ley 19.945, t.o. decreto 2.135/83 (Código Electoral Nacional) (2.429-D.-2007). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.*) (T. P. N° 56, pág. 33.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Incorporación del artículo 34 bis al Código Procesal Civil y Comercial, sobre prohibición de entrevistas con una de las partes (2.430-D.-2007). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 56, pág. 34.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Modificación del artículo 90 del Código Civil, sobre el domicilio de la mujer trabajadora casada (2.431-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 56, pág. 38.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Código Civil: Modificación del inciso 5) del artículo 166, sobre la edad mínima de la mujer para contraer matrimonio (2.432-D.-2007). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación General.*) (T. P. N° 56, pág. 39.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Declarar la nulidad absoluta e insalvable al decreto 557/05, sobre el Poder Judicial de la Nación, por el que se efectúan modificaciones a la ley 23.853 (2.433-D.-2007). (*A las*

comisiones de Justicia, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.) (T. P. N° 56, pág. 41.)

–De los señores diputados **Iturrieta** y **Blanco**: Promoción del personal de Fuerzas de Seguridad, ley 20.774: inclusión de la Policía de Seguridad aeroportuaria dentro de los alcances del artículo 1° (2.435-D.-2007). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Legislación Penal y de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 56, pág. 48.)

–Del señor diputado **Galvalisi**: Declarar monumento histórico nacional al café Tortoni de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.453-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 56, pág. 52.)

–De la señora diputada **Torrontegui**: Creación de bancos de leche materna humana: Definición, objetivo, donantes, creación del Programa Nacional de Concientización y Fomentación de la Importancia de la Lactancia Natural o Materna (2.454-D.-2007). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 56, pág. 52.)

–De la señora diputada **Torrontegui**: Locaciones urbanas, ley 23.091: Modificación del inciso *b*) del artículo 7° (depósitos de garantía), incorporación de inciso *d*) al artículo 7° (mes de adelanto y honorarios profesionales), modificación del artículo 8° (resisión anticipada del contrato por parte del locatario) (2.455-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación General y de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T. P. N° 56, pág. 55.)

–De la señora diputada **Torrontegui**: Política ambiental, ley 25.675: Modificación del artículo 6° (definición de presupuestos mínimos de protección ambiental) (2.456-D.-2007). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 56, pág. 56.)

–De la señora diputada **Torrontegui**: Tránsito, ley 24.449: se agrega el inciso *m*) al artículo 77 (prohibición del uso de teléfono celular, radios y/o aparato electrónico similar), se agrega el artículo 83 bis (exigir a las personas sancionadas la prestación de servicios ad honórem de atención telefónica al público), se agrega el inciso *f*) al artículo 80 (aumento hasta el triple de la pena por incumplimiento del 83 bis) (2.457-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 56, pág. 57.)

–Del señor diputado **Urtubey**: Creación del Programa Nacional “Yo como en casa” (2.471-D.-2007). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 56, pág. 74.)

–De la señora diputada **Monti** y **otros**: Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (2.477-D.-2007). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Discapacidad.*) (T. P. N° 57, pág. 8.)

–Del señor diputado **Fabris**: Declarar monumento natural nacional a la especie “tortuga laúd, canal o baula –*dermochelys coriacea*–” (2.480-D.-2007). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 57, pág. 10.)

–Del señor diputado **Córdoba**: Tránsito, ley 24.449: Modificación del artículo 51 (velocidades máximas en calles y rutas para los diferentes tipos de transportes) (2.481-D.-2007) (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 57, pág. 11.)

–De los señores diputados **Merino y Alonso**: Eliminación de los topes salariales para acceder al beneficio de las asignaciones familiares, ley 24.714: Derogación del artículo 3°, sustitución del artículo 18 (montos de las prestaciones) (2.482-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 57, pág. 14.)

–Del señor diputado **Córdoba y otros**: Tránsito, ley 24.449: Modificación del inciso *a* del artículo 48 (prohibición de conducir con impedimentos físicos o psíquicos sin la licencia especial correspondiente o si se ha consumido estupefacientes, medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir u alcohol) (2.483-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 57, pág. 15.)

–Del señor diputado **Herrera**: Incorporar al calendario anual de vacunación obligatoria y gratuita, las vacunas contra la meningitis producida por meningococo en la población pediátrica de todo el territorio nacional (2.491-D.-2007). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 57, pág. 19.)

–Del señor diputado **Herrera**: Código Penal: Modificación de los artículos 84 (penas por muerte ocasionada en accidente de tránsito) y 94 (penas por lesiones ocasionadas en accidente de tránsito) (2.495-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 57, pág. 23.)

–De los señores diputados **Balestrini y Recalde**: Contrato de Trabajo, ley 20.744: Sustitución de los artículos 120 (inembargabilidad del salario mínimo vital y móvil, salvo por deudas alimentarias) y 147 (cuota de embargabilidad) (2.497-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 57, pág. 25.)

–De la señora diputada **Marcó del Pont y otros**: Creación del Consejo Federal de Compras Públicas (CFCP) (2.500-D.-2007). (*A las comisiones de Pequeñas y Medianas Empresas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 57, pág. 26.)

–De la señora diputada **González (N. S.) y otros**: Registro Público de la Propiedad Inmueble, ley 17.801: Modificación del artículo 2° (asiento en la matrícula cuando la propiedad sea garantía de un contrato de locación) (2.501-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 57, pág. 28.)

–Del señor diputado **Villaverde**: Declarar monumento histórico nacional a la iglesia Nuestra Señora

del Tránsito, ubicada en Almirante Brown, provincia de Buenos Aires (2.513-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 57, pág. 39.)

–Del señor diputado **Giorgetti**: Creación del Museo Nacional del Caballo, presencial e interactivo (2.514-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 57, pág. 41.)

–Del señor diputado **West**: Creación del Programa de Promoción del Transporte Ferroviario de Pasajeros en ramales secundarios de carácter regional. Creación del Fondo Nacional de Promoción del Transporte Ferroviario de Pasajeros en Ramales Secundarios (2.522-D.-2007). (*A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 58, pág. 9.)

–Del señor diputado **Bielsa**: Responsabilidad civil de los titulares de dominios de Internet por los contenidos publicados (2.526-D.-2007). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación General.*) (T. P. N° 58, pág. 16.)

–Del señor diputado **Nemirovski y otros**: Impuesto a las Ganancias, ley 20.628: Se agrega el artículo 23.1 a continuación del 23 (deducción por gastos en turismo interno) (2.528-D.-2007). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Turismo.*) (T. P. N° 58, pág. 20.)

–Del señor diputado **Nemirovski y otros**: Creación del Registro Nacional para el Transporte Turístico Receptivo: Modificación del artículo 1°, inciso *a*, de la ley 18.829 (2.529-D.-2007). (*A las comisiones de Transportes y de Turismo.*) (T. P. N° 58, pág. 21.)

–Del señor diputado **Nemirovski y otros**: Excepción al impuesto a los débitos y créditos bancarios a las agencias de viajes y turismo (2.530-D.-2007). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Turismo.*) (T. P. N° 58, pág. 23.)

–De los señores diputados **Galvalisi y Vanossi**: Gas natural, gas licuado y/o electricidad, obras de infraestructura, ley 26.095: Derogación del artículo 11 (cargos específicos) (2.532-D.-2007). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 58, pág. 25.)

–De los señores diputados **Galvalisi y Vanossi**: Régimen General de los Entes y Organismos de Regulación, Fiscalización y Control de Servicios Públicos (2.533-D.-2007). (*A las comisiones de Obras Públicas, de Defensa del Consumidor y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 58, pág. 26.)

–De la señora diputada **Rosso y otros**: Creación del Programa Nacional de Detección Temprana, Diagnóstico y Tratamiento del Cáncer de Cuello Uterino. Creación de una Comisión Asesora Multidisciplinaria de Expertos (2.534-D.-2007). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 58, pág. 35.)

–Del señor diputado **Ferrigno**: Obligatoriedad de indicar la presencia de sustancias alérgicas en el rotulado de los envases de productos alimenticios (2.539-D.-2007). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Industria.*) (T. P. N° 58, pág. 42.)

–De los señores diputados **Galvalisi** y **Vanossi**: Movilidad de los haberes jubilatorios. Modificación del artículo 32 de la ley 24.241, derogación del artículo 5º y del apartado 2 del artículo 7º de la ley 24.463 (2.542-D.-2007). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 58, pág. 46.)

–De la señora diputada **Marino (J. I.)**: Sistema de Prácticas Educativas: Creación en el marco de la ley 26.206, nacional de educación y de la ley 26.058 de educación técnico profesional, con el objeto de promover la cultura del trabajo (2.543-D.-2007). (*A las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 58, pág. 52.)

–De los señores diputados **Agüero** y **Caserio**: Expropiación, ley 21.499: Modificación del artículo 1º (definición de utilidad pública), incorporación de los artículos 1 bis (incorporación de los bienes al patrimonio del Estado nacional), 1 ter (cesión en comodato) y 1 quáter (requisitos para la transeferencia definitiva a Estados provinciales o municipales) (2.544-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 58, pág. 56.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Modificación del artículo 4º de la ley 25.488, de reforma al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sobre la entrada en vigencia; modificación al Código Procesal Penal de la Nación, sobre allanamiento y debate en juicio oral (2.547-D.-2007). (*A las comisiones de Justicia y de Legislación Penal.*) (T. P. N° 59, pág. 5.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Modificación del artículo 32 de la ley 24.767, de cooperación internacional en materia penal, sobre extradición (2.548-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 59, pág. 6.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Modificaciones a la ley 22.360, de prevención y lucha contra la enfermedad de Chagas Mazza, sobre los exámenes serológicos (2.549-D.-2007). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 59, pág. 9.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Modificación de la ley 25.520, de inteligencia nacional (2.550-D.-2007). (*A las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 59, pág. 11.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Modificación del artículo 29 de la ley 23.298, orgánica de los partidos políticos, sobre la publicidad de los antecedentes de los candidatos, modificación del artículo 60 del Código Electoral Nacional (ley 19.945), sobre la oficialización de listas (2.551-D.-2007). (*A las comisiones de Asuntos*

Constitucionales y de Justicia.) (T. P. N° 59, pág. 14.)

–Del señor diputado **Perié**: Programa Médico Obligatorio de Emergencia –PMOE–: Incorporación de la cobertura del diagnóstico y tratamiento de la hepatitis (2.555-D.-2007). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 59, pág. 18.)

–De la señora diputada **Marino (A. C.)**: Evaluación del personal docente, ley 25.200: Modificación del artículo 1º (notificación de su realización) (2.561-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 59, pág. 22.)

–De la señora diputada **Marino (A. C.)**: Inclusión de la vacuna antineumocócica heptavalente conjugada en el calendario de vacunación nacional (2.562-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 59, pág. 22.)

–De los señores diputados **De Bernardi** y **Kunkel**: Instituir al 9 de mayo de cada año como Día Nacional de la Participación Civil en la Guerra de Malvinas (2.568-D.-2007). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación General.*) (T. P. N° 59, pág. 25.)

–De la señora diputada **Rodríguez** y **otros**: Registro Nacional de las Personas (Renaper), ley 17.671: Gratuitud del DNI, declarar la necesidad de la reforma integral del sistema de identificación nacional de las personas y de la descentralización y autarquía de las oficinas provinciales del Renaper, creación del Observatorio Nacional para la Reforma Integral del Renaper (Onrenaper) (2.570-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 60, pág. 5.)

–De la señora diputada **Rodríguez** y **otros**: Modificación del tercer párrafo del artículo 2º, de la ley 25.326, de protección de datos personales, sobre datos que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, religión, afiliación sindical, vida sexual o características genéticas (2.576-D.-2007). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 60, pág. 12.)

–De la señora diputada **Rodríguez** y **otros**: Declarar de interés nacional el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, derogación de la ley 24.827 (2.577-D.-2007). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 60, pág. 13.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Impedimento de contacto entre el niño y su padre o madre: Penas de prisión por la obstrucción del cumplimiento del régimen de visitas, modificación del artículo 73 del Código Penal, derogación del inciso 3) del artículo 72 de la ley 24.270 (2.578-D.-2007). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 60, pág. 19.)

–Del señor diputado **Lorenzo Borocotó**: Consulta popular sobre la despenalización del aborto: Con-

vocar en los plazos previstos por el artículo 12 de la ley 25.432, a consulta popular no vinculante, en los términos del artículo 40 de la Constitución Nacional y 6º de la ley citada, a fin de que la población se pronuncie acerca de la derogación o no del inciso 2) del artículo 85, y los artículos 86 y 88 del Código Penal de la Nación (2.584-D.-2007). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.*) (T. P. N° 60, pág. 25.)

–Del señor diputado **Lorenzo Borocotó**: Puertos de entradas y salidas de turistas en el país: Obligatoriedad para las oficinas donde se realice cambio de divisas, de exhibir el valor vigente (2.585-D.-2007). (*A las comisiones de Turismo y de Finanzas.*) (T. P. N° 60, pág. 26.)

–Del señor diputado **Sylvestre Begnis y otros**: Ratificación del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo 187, sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (2.587-D.-2007). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 60, pág. 27.)

–Del señor diputado **Recalde**: Contrato de Trabajo, ley 20.744: Sustitución de los artículos 204 (prohibición de trabajar desde las 13 horas del sábado hasta las 24 horas del domingo) y 207 (excepciones, pago del 100 % de recargo, franco compensatorio) (2.590-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 60, pág. 34.)

–Del señor diputado **Bullrich**: Creación del Ente Regulador del Gas (Enargas), ley 24.076: Modificación de los artículos 54 (integración del directorio) y 55 (dedicación exclusiva en su función) (2.591-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 60, pág. 35.)

–Del señor diputado **Lamberto**: Cooperativas prestadoras de servicios de energía eléctrica y agua potable, condonación de deudas impositivas y previsionales (2.592-D.-2007). (*A las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 60, pág. 36.)

–Del señor diputado **Jerez**: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Tributario, creación de órganos: sustitución de los incisos *c*) y *d*) del artículo 2º e incorporación de los artículos 13 bis y 19 bis de la ley 24.050; sustitución del artículo 22 de la ley 24.769; modificación del artículo 32 del decreto-ley 1.285/58 (2.598-D.-2007). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 61, pág. 9.)

–De la señora diputada **Doga**: Creación del Programa Nacional de Estímulo al Desarrollo Humano Integral de las Zonas Áridas y Semiáridas de la República Argentina (2.599-D.-2007). (*A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional y de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 61, pág. 12.)

–De los señores diputados **Stella y Díaz Bancalari**: Nacionalidad de los hijos de argentinos nacidos en el extranjero durante el exilio de los padres, ley 16.569:

Sustitución de los artículos 1º y 2º; sustitución del inciso 7) del artículo 2º de la ley 346 (2.601-D.-2007). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T. P. N° 61, pág. 16.)

–Del señor diputado **Stella**: Código de Comercio, ley 2.637: Derogación de los artículos 13 a 18, el 20, el 21 y el inciso 5) del artículo 36, sustitución de los artículos 19 y 28 (hipoteca de los bienes inmuebles de los comerciantes menores) (2.602-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 61, pág. 18.)

–De los señores diputados **Stella y Díaz Bancalari**: Tarjeta de crédito, ley 25.065: Sustitución del inciso *b*) del artículo 37 (verificación de identidad con cédula de identidad del Mercosur) (2.603-D.-2007). (*A las comisiones de Finanzas y de Legislación General.*) (T. P. N° 61, pág. 19.)

–Del señor diputado **Stella y otros**: Exención impositiva a la importación o compra-venta de imágenes en movimiento: Definición; el ingreso al país de “imágenes en movimiento” que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 8º de la ley 17.741, texto ordenado por el decreto 1.248/2001, no se considerará ni importación ni compra-venta a los efectos tributarios; requisitos para el beneficio (2.604-D.-2007). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 61, pág. 20.)

–Del señor diputado **Costa**: Telegrama gratuito para el usuario de servicios públicos: Casos contemplados (2.605-D.-2007). (*A las comisiones de Defensa del Consumidor, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 61, pág. 21.)

–Del señor diputado **Stella**: Código Civil: Modificación del artículo 623 (deuda de intereses sobre los intereses) (2.606-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 61, pág. 22.)

–De la señora diputada **Tate**: Impuesto a las Ganancias, ley 20.628, exención a cooperativas y mutuales: Sustitución del primer párrafo del artículo 1º, del inciso *d*) del artículo 20 y del inciso *g*) del artículo 45; incorporación de un último párrafo al artículo 49; sustitución de los incisos *c*) y *e*) del artículo 79 (2.613-D.-2007). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 61, pág. 27)

–Del señor diputado **Giubergia**: Declarar la emergencia energética por el término de dos años, derogación de los decretos 180/2004 y 181/2004 (2.616-D.-2007). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Defensa del Consumidor.*) (T. P. N° 61, pág. 30.)

–Del señor diputado **De Narváez**: Bomberos voluntarios, ley 25.054: Sustitución del artículo 11 (subsidios), incorporación del artículo 15 bis (2.620-D.-2007). (*A las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales, de Economía y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 61, pág. 35.)

–Del señor diputado **Martínez**: Impuesto al Valor Agregado –IVA– modificación, sobre alícuota en productos fitosanitarios y semillas. Establecimiento en

10,5 %; modificación del artículo 28 (2.630-D.-2007). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 62, pág. 14.)

–De la señora diputada **Agüero**: Prevención de accidentes viales. Instalación en los ómnibus de transporte de pasajeros de larga distancia, de un limitador de velocidad que impida exceder los 100 km por hora, sistema de frenos antibloqueo (ABS), prueba de estabilidad, eliminación de puerta secundaria, indicador sonoro trasero, instalación de dispositivo de alarma contra incendio; obligación de las empresas de exhibir la organización del personal y de los servicios; camiones y transporte de carga: instalación de limitador de velocidad que impida exceder los 90 km por hora, y los 80 en caso de transporte de sustancias peligrosas (2.633-D.-2007). (*A las comisiones de Transportes y de Industria.*) (T. P. N° 62, pág. 16.)

–Del señor diputado **Villaverde**: Edificio “Hogar de Ancianos Nuestra Señora de Luján”, Burzaco, provincia de Buenos Aires. Restitución de su nombre fundacional: “Coronel Perón”. Declaración como monumento histórico nacional (2.635-D.-2007). (*A las comisiones de Cultura y Educación.*) (T. P. N° 62, pág. 20.)

–Del señor diputado **Tinnirello**: Régimen de Política Ferroviaria Nacional. Modificación del Código Civil (2.639-D.-2007). (*A las comisiones de Transportes, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 62, pág. 24.)

XI

Proyectos de resolución

–Del señor diputado **Martínez**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el “Curso para operarios de pulverizadores: Aplicación terrestre y uso responsable de plaguicidas”, a realizarse los días 30 y 31 de mayo de 2007 en Crespo, provincia de Entre Ríos (2.007-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 45, pág. 6.)

–Del señor diputado **Martínez**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el “Curso: Actualización de peritos recibidores de granos”, a realizarse los días 18 y 19 de mayo de 2007 en Rosario, provincia de Santa Fe (2.008-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 45, pág. 6.)

–Del señor diputado **Martínez**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra “Expocoop 2007”, a realizarse del 20 al 26 de junio de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.009-D.-2007). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.*) (T. P. N° 45, pág. 7.)

–Del señor diputado **Recalde**: Expresar solidaridad con el reclamo de la “Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina –FOETRA sindicato Buenos Aires–” (2.011-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 45, pág. 9.)

–Del señor diputado **Atanasof**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para el control efectivo del uso, publicidad y comercialización de las bebidas denominadas “energizantes” (2.014-D.-2007). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 45, pág. 12.)

–Del señor diputado **Heredia**: Expresar beneplácito por el premio que recibió el “Proyecto de Turismo Rural Caminos de Altamira” coordinado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA– durante el mes de marzo de 2007 otorgado en la “Feria Internacional de Turismo de Berlín”, Alemania (2.019-D.-2007). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 45, pág. 18.)

–Del señor diputado **Heredia**: Expresar beneplácito por la puesta en órbita del satélite argentino “Pehuen-sat - 1” el 10 de enero de 2007 (2.020-D.-2007). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 45, pág. 18.)

–Del señor diputado **Heredia**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el “Lanzamiento del estudio de la industria electrónica en Argentina” organizado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial –INTI– y puesto en marcha el día 11 de abril de 2007 (2.021-D.-2007). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 45, pág. 20.)

–Del señor diputado **Kakubur**: Expresar beneplácito por la realización de la “Marcha de los chicos del pueblo” bajo la consigna “El hambre es un crimen”, a realizarse del 7 al 18 de mayo de 2007, comenzando en la provincia de Misiones y culminando en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.022-D.-2007). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 45, pág. 20.)

–De la señora diputada **Bisutti** y otros: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las condiciones laborales de los trabajadores del Hospital Francés ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.023-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 45, pág. 21.)

–Del señor diputado **Ingram**: Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades de la “Asociación Civil Sembrar”, que se dedica a la reproducción de plantas nativas y educación ambiental (2.027-D.-2007). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.*) (T. P. N° 46, pág. 5.)

–Del señor diputado **Ingram**: Expresar beneplácito por la visita y presentación del coro nacional de Gales (*cantorion cenedlaethol cymru*) “melody music”, en la Argentina (2.028-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 46, pág. 7.)

–Del señor diputado **Ingram**: Expresar beneplácito por el desfile de carácter cultural realizado el día 10 de marzo de 2007 en la ciudad patagónica de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (2.030-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 46, pág. 13.)

–Del señor diputado **Massei**: Declarar de interés legislativo la exposición de industria, tecnología y servicios para la producción “Industec-Comahue 2007”, realizada en el mes de abril de 2007 en la ciudad capital de la provincia del Neuquén (2.033-D.-2007). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 46, pág. 15.)

–Del señor diputado **Massei**: Declarar de interés legislativo la misión comercial a la ciudad de Londres, Inglaterra, en el marco del “Programa de Apoyo a Pequeñas y Medianas Bodegas Elaboradoras de Vinos Finos” del Consejo Federal de Inversiones –CFI– para participar en el “XXVII London International Wine & Spirits Fair”, a realizarse en el mes de mayo de 2007 (2.034-D.-2007). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 46, pág. 16.)

–Del señor diputado **Acuña Kunz**: Expresar repudio por los hechos de violencia ocurridos en la provincia de Santa Cruz, contra docentes y manifestantes que realizaban una marcha por una mejora salarial (2.035-D.-2007). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 46, pág. 17.)

–De la señora diputada **Leyba de Martí y otros**: Solicitar la presencia de la ministra de Defensa de la Nación a una reunión conjunta de las comisiones de Defensa Nacional, Transportes y Comunicaciones e Informática de esta Honorable Cámara para que informe acerca de la situación actual respecto al peligro de volar sobre la Argentina (2.036-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 46, pág. 17.)

–De la señora diputada **Leyba de Martí**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la “Feria Internacional de la Piedra y los Minerales Industriales”, a realizarse en el mes de septiembre de 2007, en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (2.037-D.-2007). (*A la Comisión de Minería.*) (T. P. N° 46, pág. 18.)

–Del señor diputado **Solanas**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la detección de irregularidades en las donaciones de sangre en la provincia de Entre Ríos (2.041-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 46, pág. 24)

–Del señor diputado **Solanas**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes para analizar el estado de las obras afectadas por inclemencias climáticas e inundaciones producidas en las rutas nacionales de la provincia de Entre Ríos (2.042-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 46, pág. 26.)

–De la señora diputada **Sesma**: Interpelación a la ministra de Defensa, Nilda Garré, para que informe sobre diversas cuestiones relacionadas con la seguridad aeronáutica en el espacio aéreo argentino (2.044-D.-2007). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 46, pág. 28.)

–De la señora diputada **Tulio**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el “II Festival Folklórico Pergamino Capital de la Semilla”, a realizarse el día 25 de mayo de 2007 en Pergamino, provincia de Buenos Aires (2.053-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 46, pág. 18.)

–De la señora diputada **Tate**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes para rescindir el contrato con la empresa “Puentes del Litoral S. A.”, concesionaria de la conexión vial Rosario, provincia de Santa Fe, Victoria, provincia de Entre Ríos (2.055-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 46, pág. 38.)

–De la señora diputada **Torrontegui**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado del Fondo Nacional para las Personas con Discapacidad desde su creación por decreto 1.277/03 (2.064-D.-2007) (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 46, pág. 45.)

–Del señor diputado **Jerez**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de las causas penales por la muerte de once presos en unidades penitenciarias de la provincia de Tucumán (2.066-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 46, pág. 46.)

–Del señor diputado **Ardid y otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de un relevamiento actualizado del estado general en que se encuentra el material aéreo con que dispone la Fuerza Aérea Argentina (2.075-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 46, pág. 56.)

–Del señor diputado **Beccani y otros**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reparación total por deterioro de la ruta a 008 - avenida circunvalación Rosario, provincia de Santa Fe (2.076-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 46, pág. 58.)

–Del señor diputado **Caserio**: Declarar de interés cultural al “III Encuentro Nacional de Narrativa - Cuento corto. Biolet Masse 2007”, a realizarse del 10 al 12 de mayo de 2007 en la localidad de Biolet Masse, provincia de Córdoba (2.077-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 46, pág. 58.)

–Del señor diputado **Galvalisi**: Expresar beneplácito por los premios “Santa Clara de Asís 2006” otorgados a la revista “Hacer familia” (2.078-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 46, pág. 59.)

–De los señores diputados **Marino (A. C.) y Baigorri**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la eficacia real de las drogas que se importan para producir medicamentos genéricos (2.080-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 46, pág. 59.)

–De los señores diputados **Marino (A. C.) y Baigorri**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las normas y controles para la aprobación de calidad de productos genéricos de la industria farmacéutica (2.081-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 46, pág. 60.)

–De la señora diputada **Morandini**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la denominada “Gendarmería Infantil” (2.083-D.-2007). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 47, pág. 7.)

–Del señor diputado **Daud** y **otros**: Expresar preocupación por los graves incidentes perpetrados por manifestantes del gremio docente contra la residencia del presidente de la Nación en Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (2.086-D.-2007). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 47, pág. 9.)

–De la señora diputada **García (S. R.)** y **otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la demora en las obras de la cuenca Laguna la Picasa, provincia de Santa Fe (2.088-D.-2007). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 47, pág. 9.)

–De los señores diputados **Rossi** y **Arriaga**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el emprendimiento eco-turístico de la “Estancia Mallín Largo” en Villa Llaquín, provincia de Río Negro (2.089-D.-2007). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 47, pág. 11.)

–De la señora diputada **Coirini**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Diccionario toponímico bonaerense - origen de los nombres de municipios, ciudades y pueblos* del autor Horacio Callegari (2.090-D.-2007). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 47, pág. 12.)

–Del señor diputado **Martínez**: Declarar de interés parlamentario el “XII Congreso Argentino de Valuaciones”, a realizarse en el mes de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.091-D.-2007). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T. P. N° 47, pág. 12.)

–De los señores diputados **Gorbacz** y **Ríos**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los recursos destinados por el “Fondo Solidario de Redistribución” (2.097-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 47, pág. 18.)

–Del señor diputado **Gorbacz** y **otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la protección de los derechos del turista (2.098-D.-2007). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 47, pág. 20.)

–Del señor diputado **Gorbacz** y **otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de la empresa Aerolíneas Argentinas S.A. (2.099-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 47, pág. 20.)

–De la señora diputada **Bayonzo** y **otros**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para evitar nuevas prórrogas de la declaración de emergencia de la empresa Belgrano Cargas S.A. (2.104-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 47, pág. 25.)

–Del señor diputado **Macchi**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la nómina de programas nacionales con partidas presupuestarias para la provincia de Corrientes, ejercicios 2006-2007 (2.110-D.-2007). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 47, pág. 29.)

–Del señor diputado **Rossi**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la “Expo-feria Gálvez Edición 2007”, a realizarse del 12 al 15 de octubre de 2007

en la provincia de Santa Fe (2.111-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 47, pág. 29.)

–Del señor diputado **De Marchi**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los controles de las normas a cumplir por las empresas concesionarias de transporte público para garantizar el acceso a personas discapacitadas desde enero de 2006 (2.112-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 47, pág. 30.)

–Del señor diputado **De Marchi**: Expresar reconocimiento a la profesora Graciela Bertancud, coordinadora del programa de “Aula digital” de la escuela 113 Tomás Alva Edison, provincia de Mendoza (2.115-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 47, pág. 36.)

–De los señores diputados **Brue** y **Oliva**: Expresar beneplácito por la creación del Instituto de Animales Venenosos “Doctor Jorge W. Abalos”, fundado el 8 de agosto de 1957 en la provincia de Santiago del Estero (2.117-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 47, pág. 40.)

–Del señor diputado **Macchi**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de las causas que se encuentran tramitando ante la Justicia de la provincia de Corrientes, sobre el conflicto entre los ex obreros argentinos de la represa Yacyretá y la empresa Eryday - UTE (2.118-D.-2007). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 47, pág. 40.)

–Del señor diputado **Ferrigno** y **otros**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la “Misa para el Tercer Mundo” en conmemoración del 33 aniversario del asesinato de Carlos Mujica, ocurrido el 11 de mayo de 1974 (2.121-D.-2007). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 47, pág. 51.)

–De la señora diputada **Genem** y **otros**: Rendir homenaje a la señora Sara Espertilia Carmona, apodada “Milka Durand”, por su obra en la provincia de Mendoza (2.126-D.-2007). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 47, pág. 57.)

–Del señor diputado **Gallo**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la ampliación de la recepción y alcance de la radio nacional Río Grande LR 24, para poder ser receptada por habitantes de las islas Malvinas y región circundante (2.127-D.-2007). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 47, pág. 59.)

–De la señora diputada **Quiroz** y **otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el grado de cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Vial (2.130-D.-2007) (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 47, pág. 62.)

–Del señor diputado **Sartori**: Declarar de interés sanitario las tecnologías propuestas para la potabilización del agua, según proyecto desarrollado por la Unidad de Actividad Química de la Comisión Nacional de Energía Atómica (2.131-D.-2007). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 47, pág. 64.)

–Del señor diputado **Sartori**: Expresar beneplácito por la iniciativa de poner en funcionamiento los servicios de una aerolínea comercial, para realizar vuelos diarios entre Posadas e Iguazú y Buenos Aires por parte de la empresa Crucero del Norte de la provincia de Misiones (2.132-D.-2007). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 47, pág. 64.)

–Del señor diputado **Sartori**: Declarar de interés social la “Marcha Nacional de los Chicos del Pueblo” que arribara a la Ciudad de Buenos Aires el 18 de mayo de 2007 (2.133-D.-2007). (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 47, pág. 65.)

–Del señor diputado **Binner y otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para verificar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la ONU en 1989 (2.139-D.-2007). (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 47, pág. 81.)

–Del señor diputado **Binner y otros**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga acelerar la obra de refuncionalización de la ruta nacional 34, tramo urbano de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe (2.140-D.-2007). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 47, pág. 81.)

–Del señor diputado **Heredia**: Expresar beneplácito por la designación del ingeniero argentino Alberto Manzini de la Comisión Nacional de Energía Atómica –CNEA– como miembro del Comité Técnico Internacional sobre Gestión de Desechos –WATEC– (2.141-D.-2007). (A las comisiones de Ciencia y Tecnología.) (T. P. N° 47, pág. 84.)

–De la señora diputada **Comelli y otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los estudios a realizar en la represa Portezuelo Grande de la provincia del Neuquén (2.143-D.-2007). (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T. P. N° 47, pág. 87.)

–Del señor diputado **Cantero Gutiérrez y otros**: Declarar de interés cultural la revista “Cartografías. Mapas de un territorio imaginario”, publicada en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (2.145-D.-2007). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 47, pág. 89.)

–De los señores diputados **Cantero Gutiérrez y Richter**: Declarar de interés de la Honorable Cámara las “II Olimpíadas Intercolegiales de Lengua”, a realizarse durante el mes de octubre de 2007 en la provincia de Córdoba (2.146-D.-2007). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 47, pág. 90.)

–De los señores diputados **Cantero Gutiérrez y Richter**: Expresar beneplácito por el desarrollo del primer “Sistema de Alerta Temprana de Inundaciones por Anegamientos de la República Argentina” que cubre 900.000 hectáreas del sur de la provincia de Córdoba (2.147-D.-2007). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (T. P. N° 47, pág. 91.)

–Del señor diputado **Cecco y otros**: Expresar preocupación por el resultado proporcionado por la Segunda Encuesta Nacional referente a “La percepción de los argentinos sobre la investigación científica en el país” (2.149-D.-2007). (A la Comisión de Ciencia y Tecnología.) (T. P. N° 47, pág. 93.)

–De los señores diputados **Roquel y Román**: Expresar beneplácito por la actividad de la Asociación Civil “Educación para todos” (2.150-D.-2007). (A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.) (T. P. N° 47, pág. 94.)

–De los señores diputados **Roquel y Román**: Expresar beneplácito por la decisión del gobierno de la provincia de Formosa al posibilitar a los pequeños productores agropecuarios la industrialización de su producción algodonera (2.151-D.-2007). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 47, pág. 95.)

–De la señora diputada **Bisutti y otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la ley 25.864, de establecimiento de un ciclo anual de 180 días de clase (2.154-D.-2007). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 47, pág. 98.)

–Del señor diputado **Giubergia y otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los accidentes aéreos sufridos por aviones militares durante 2006-2007 (2.157-D.-2007). (A la Comisión de Defensa Nacional.) (T. P. N° 47, pág. 100.)

–Del señor diputado **Giubergia y otros**: Interpelación al jefe de Gabinete de Ministros, Alberto Fernández, para que informe sobre el incumplimiento de la ejecución del artículo 58 de la ley 25.827 de Presupuesto Nacional para el ejercicio 2004 (2.158-D.-2007). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.) (T. P. N° 47, pág. 101.)

–Del señor diputado **Colombi y otros**: Expresar beneplácito por los avances tecnológicos realizados en búsqueda y perfeccionamiento de un biocombustible con el fin de ser usado en aviones de la Fuerza Aérea Argentina (2.160-D.-2007). (A la Comisión de Defensa Nacional.) (T. P. N° 47, pág. 108.)

–De la señora diputada **Baragiola y otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales se le retiraron los equipos a la radio “FM News” de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (2.165-D.-2007). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 48, pág. 9.)

–Del señor diputado **Zimmermann y otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Subprograma de Detección Precoz del Cáncer de Cuello Uterino (2.189-D.-2007). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 48, pág. 39.)

–Del señor diputado **Acuña**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la utilización de las licencias de radiodifusión prorrogadas por decreto 527/05 (2.191-

D.-2007). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 48, pág. 40.)

–Del señor diputado **Giorgetti**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la “I Exposición de Cooperativismo de la República Argentina y Latinoamericana”, a realizarse en el mes de junio de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.192-D.-2007). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.*) (T. P. N° 48, pág. 41.)

–Del señor diputado **Zancada y otros**: Expresar reconocimiento a la actividad altruista y solidaria del señor Boris Furman y pesar por su fallecimiento ocurrido el día 13 de abril de 2007 (2.194-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 48, pág. 44.)

–Del señor diputado **Salim**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la ciudad de Bella Vista, provincia de Tucumán (2.195-D.-2007). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 48, pág. 44.)

–Del señor diputado **Salim**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga que se informe a los usuarios de estaciones de servicio los motivos por los cuales se cobra un plus por “servicio de playa” (2.196-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 48, pág. 45.)

–De la señora diputada **Rosso y otros**: Declarar de interés educativo el “Programa: El Concejo Deliberante visita tu escuela”, implementado por la Municipalidad de San Martín, provincia de Buenos Aires (2.202-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 49, pág. 11.)

–De los señores diputados **Baigorri y Marino (A. C.)**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el abastecimiento de gas natural durante el invierno (2.205-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 49, pág. 15.)

–De los señores diputados **Baigorri y Marino (A. C.)**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de días lectivos durante el año 2007 (2.206-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 49, pág. 16.)

–De la señora diputada **Vaca Narvaja**: Expresar repudio a las agresiones físicas sufridas por la ministra de Desarrollo Social, doctora Alicia Kirchner, en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (2.208-D.-2007). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 49, pág. 24.)

–De la señora diputada **Peso**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes para otorgar un subsidio a pequeños productores de yerba mate (2.210-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 49, pág. 25.)

–De la señora diputada **Bösch de Sartori y otros**: Creación de la Comisión Especial de Seguimiento del Proceso de Traspaso del Comando de Regiones

Aéreas Dependiente de la Fuerza Aérea Argentina a la Administración Nacional de Aviación Civil, en el ámbito de la Honorable Cámara (2.214-D.-2007). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 49, pág. 31.)

–De la señora diputada **Torrontegui**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el monto de subsidios al consumo interno de productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja, otorgados a industriales y operadores de dichos mercados (2.217-D.-2007) (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 49, pág. 33.)

–De la señora diputada **Torrontegui**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la denuncia realizada por trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–, área índice de precios al consumidor, acerca de la supuesta manipulación de datos del índice del mes de abril (2.218-D.-2007). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 49, pág. 34.)

–De la señora diputada **Montenegro**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones que motivaron la falta de pago de los aumentos de sueldos para investigadores, personal de apoyo y becarios del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –Conicet–, anunciados el 8 de febrero de 2007 (2.220-D.-2007). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 49, pág. 37.)

–Del señor diputado **Torino**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el “X Congreso Nacional de Radiodifusores”, a realizarse el día 24 de mayo de 2007 en la provincia de San Luis (2.221-D.-2007). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 49, pág. 38.)

–Del señor diputado **Martínez**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el seminario sobre perspectivas del comercio internacional de granos “Agrotendencias 2007”, a realizarse en el mes de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.222-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 49, pág. 38.)

–Del señor diputado **Martínez**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el congreso denominado “Mundo Agro 2007”, a realizarse en el mes de junio de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.223-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 49, pág. 39.)

–Del señor diputado **Martínez**: Declarar de interés de la Honorable Cámara las “Jornadas de Actualización en Inseminación Artificial y Ecografías en Porcinos”, a realizarse en el mes de junio de 2007 en La Plata, provincia de Buenos Aires (2.224-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 49, pág. 40.)

–De la señora diputada **Sesma y otros**: Modificación del Reglamento de la Honorable Cámara, sobre la sesión informativa del jefe de Gabinete de Ministros (2.225-D.-2007). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 49, pág. 40.)

–De la señora diputada **Daher**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el “XXVI Concurso Nacional de Caballo Peruano de Paso”, realizado del 3 al 6 de mayo de 2007 en la provincia de Salta (2.228-D.-2007). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 49, pág. 43.)

–De la señora diputada **Daher**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la “Exposición de Otoño de Caballos Criollos”, realizada en el mes de mayo de 2007 en la provincia de Salta (2.229-D.-2007). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 49, pág. 43.)

–De la señora diputada **Daher**: Declarar de interés de la Honorable Cámara a la “LXIV Exposición Ganadera, Agrícola, Industrial y Comercial: Expo Rural 2007”, a realizarse en el mes de agosto de 2007 en la provincia de Salta (2.230-D.-2007). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 49, pág. 44.)

–De la señora diputada **Ginzburg**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación actual de las tropas argentinas en la Misión Minustah, Haití (2.234-D.-2007). (A la Comisión de Defensa Nacional.) (T. P. N° 49, pág. 47.)

–Del señor diputado **Pastoriza**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la realización de estudios de impacto ambiental en el cauce y cuenca del río Vis-Vis, del departamento Andalgalá, provincia de Catamarca (2.235-D.-2007). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (T. P. N° 50, pág. 4.)

–De la señora diputada **Moisés**: Expresar beneplácito por el “IX Festival Internacional de Cine de Derechos Humanos”, a realizarse en el mes de mayo de 2007 en nuestro país (2.236-D.-2007). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 50, pág. 5.)

–De la señora diputada **Moisés**: Expresar beneplácito por la inauguración de la sede propia del centro cultural “Caras y Caretas” en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.237-D.-2007). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 50, pág. 6)

–De la señora diputada **Tate**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la vigencia y estado de ejecución del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo Algodonero (2.238-D.-2007). (A la Comisión de Agricultura 16 Ganadería.) (T. P. N° 50, pág. 7.)

–De la señora diputada **Méndez de Ferreyra y otros**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el “VII Encuentro Nacional del Movimiento de Amistad y Solidaridad con Cuba”, a realizarse en el mes de agosto de 2007 en la provincia de Corrientes (2.243-D.-2007). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 50, pág. 16.)

–De la señora diputada **César y otros**: Expresar repudio por las agresiones sufridas por la ministra de Desarrollo Social, Alicia Kirchner, en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (2.244-D.-2007).

(A la Comisión de Seguridad Interior.) (T. P. N° 50, pág. 17.)

–De la señora diputada **Daher**: Declarar de interés parlamentario la “Jornada Nacional de Aviación Civil y Política Aerocomercial”, a realizarse el día 5 de julio de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.245-D.-2007). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 50, pág. 19.)

–Del señor diputado **Canteros**: Expresar pesar por el fallecimiento del dibujante Oscar Blotta (2.250-D.-2007). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 50, pág. 23.)

–De la señora diputada **Garín de Tula**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la conformación de una cuenca alcaparrera en el Noroeste Argentino (2.253-D.-2007). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 50, pág. 27.)

–De la señora diputada **Bösch de Sartori**: Expresar repudio por la agresión a la ministra de Desarrollo Social de la Nación, doctora Alicia Kirchner, en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (2.262-D.-2007). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T. P. N° 51, pág. 20.)

–De la señora diputada **Spatola**: Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados: Modificación de comisiones permanentes y competencia de las de Prevención de Adicciones y de Seguridad de Interior (2.263-D.-2007). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.) (T. P. N° 51, pág. 21.)

–De la señora diputada **Gutiérrez y otros**: Expresar repudio por la agresión a la ministra de Desarrollo Social de la Nación, doctora Alicia Kirchner, en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (2.264-D.-2007). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T. P. N° 51, pág. 22.)

–Del señor diputado **Giubergia y otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los subsidios otorgados para combustible a la empresa Aerolíneas Argentinas Austral, durante los años 2006 y 2007 (2.265-D.-2007). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 51, pág. 23.)

–Del señor diputado **Marconato**: Declarar de interés parlamentario el evento “Redes de Gobierno 2007”, a realizarse en el mes de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.267-D.-2007). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 51, pág. 25.)

–De la señora diputada **Peso**: Expresar adhesión a los objetivos del “Movimiento Nacional de los Niños del Pueblo”, que refieren a la necesidad de luchar contra el hambre y la pobreza infantil (2.269-D.-2007). (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 51, pág. 27.)

–Del señor diputado **Collantes**: Expresar pesar por la muerte del piloto del avión Mirage M-III, primer teniente Marcos Peretti, ocurrida el día 1° de mayo de 2007 en Tandil, provincia de Buenos Aires (2.270-D.-

2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 51, pág. 28.)

–Del señor diputado **De Narváez**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la “Expo Rural 2007”, a realizarse en el mes de septiembre de 2007 en Lobos, provincia de Buenos Aires (2.273-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 51, pág. 32.)

–Del señor diputado **De Narváez**: Expresar preocupación por los hechos vandálicos ocurridos en la Municipalidad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (2.274-D.-2007). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 51, pág. 33.)

–Del señor diputado **Godoy (J. C. L.) y otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el superávit comercial estimado para el ejercicio 2007 (2.276-D.-2007). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 51, pág. 37.)

–Del señor diputado **Godoy (J. C. L.)**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la evolución del superávit fiscal durante el presente ejercicio (2.277-D.-2007). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 51, pág. 38.)

–Del señor diputado **Negri**: Interpelación al señor ministro de Planificación Federal de la Nación, Julio De Vido, para que informe sobre el transporte público de pasajeros (2.278-D.-2007). (*A las comisiones de Transportes y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 51, pág. 39.)

–Del señor diputado **Costa**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el “II Congreso del Mercosur y I Latinoamericano de Arte Terapia” bajo el nombre “Arte terapia: campo de conocimiento, campo de acción”, a realizarse en el mes de noviembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.279-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 52, pág. 7.)

–De la señora diputada **Peso**: Expresar repudio por las agresiones a la ministra de Desarrollo Social de la Nación, Alicia Kirchner, en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (2.280-D.-2007). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 52, pág. 8.)

–De los señores diputados **Canevarolo y Gutiérrez (G. B.)**: Expresar beneplácito por la firma del convenio entre el Ministerio de Planificación Federal, Obras Públicas y Servicios de la Nación y los gobiernos de las provincias de Santa Cruz y del Chubut, que permitirá la concreción del proyecto “Aprovechamiento Múltiple Los Monos” (2.282-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 52, pág. 11.)

–Del señor diputado **Nieva**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga abstenerse de remitir subsidios a la empresa concesionaria de ferrocarriles Metropolitanos S. A. (2.283-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 52, pág. 12.)

–Del señor diputado **De Narváez**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la “LXXIX Exposición Regional de Agricultura, Ganadería, Industria y Comer-

cio de Bolívar”, a realizarse en el mes de septiembre de 2007 en la provincia de Buenos Aires (2.285-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 52, pág. 17.)

–De la señora diputada **García (S. R.) y otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre obras de remodelación y construcción en laboratorios del Senasa ubicados en Martínez, provincia de Buenos Aires (2.289-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 52, pág. 17.)

–Del señor diputado **Alonso**: Declarar de interés de la Honorable Cámara las “Jornadas Preparatorias del I Congreso Nacional de Promoción de Consumo de Frutas y Hortalizas”, a realizarse en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe (2.290-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 52, pág. 18.)

–Del señor diputado **Alonso**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la “Edición 2007 de Sabores de Río Cuarto, Feria de la Cocina”, a realizarse los días 12 y 13 de mayo de 2007 en la provincia de Córdoba (2.291-D.-2007). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 52, pág. 18.)

–Del señor diputado **Cecco y otros**: Expresar beneplácito por la expansión y desarrollo de la actividad turística en el país (2.293-D.-2007). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 52, pág. 20.)

–Del señor diputado **Chironi**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre estimaciones de los flujos de gastos anuales que provocará en el mediano plazo un esquema de jubilación más flexible (2.295-D.-2007). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 52, pág. 21.)

–De la señora diputada **Oviedo**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la operatividad del radar primario ubicado en Ezeiza, provincia de Buenos Aires (2.296-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 52, pág. 23.)

–De la señora diputada **Román**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la “Jornada de Apertura de las Actividades Preventivas de Sensibilización y Cientificación sobre el Uso Indevido de Drogas y Educación Vial”, realizada el día 4 de mayo de 2007 en la provincia de Formosa (2.297-D.-2007). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 52, pág. 24.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el taller de prevención de adicciones denominado “La drogodependencia se puede prevenir, entre todos, mucho mejor”, que se realiza desde el día 28 de abril de 2007 y en forma bimensual en Esquel, provincia del Chubut (2.299-D.-2007). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 52, pág. 28.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: Expresar beneplácito por el regreso al país de fósiles sacados ilegal-

mente (2.300-D.-2007). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 52, pág. 29.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la “Expo Nieve 2007”, a realizarse en el mes de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.301-D.-2007). (A la Comisión de Turismo.) (T. P. N° 52, pág. 30.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: Expresar beneplácito por la Semana de Vacunación de las Américas bajo el lema: “Un gesto de amor”, celebrada en el mes de mayo de 2007 en la provincia del Chubut (2.302-D.-2007). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 52, pág. 30.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: Expresar beneplácito por la presentación de la temporada “Pro Huerta Otoño-Invierno 2007”, realizada el día 3 de mayo de 2007 en Castellar, provincia de Buenos Aires (2.303-D.-2007). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 52, pág. 31.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: Expresar beneplácito por la creación de la página de Internet denominada “Sistema de Información Cultural de la Argentina”, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación (2.304-D.-2007). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 52, pág. 31.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el hallazgo de un fósil de 150 millones de años, primer dinosaurio carnívoro del jurásico medio que se encontró articulado en la zona conocida como “Cerro Cóndor”, provincia del Chubut (2.305-D.-2007). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 52, pág. 32.)

–De los señores diputados **Sylvestre Begnis y Genem**: Expresar adhesión a la conmemoración del “Día de la Enfermera”, que se celebra el día 21 de septiembre de cada año (2.307-D.-2007). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 52, pág. 33.)

–Del señor diputado **Sylvestre Begnis y otros**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el “XVII Encuentro Nacional de Personas con Diabetes para Pacientes, Familiares y Grupos Interdisciplinarios”, a realizarse en el mes de agosto de 2007 en San Bernardo, provincia de Buenos Aires (2.308-D.-2007). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 52, pág. 35.)

–De los señores diputados **Cantero Gutiérrez y Richter**: Expresar beneplácito por la conmemoración del centenario de la creación del Centro Educativo “Fray Marcos Donatti” en Coronel Moldes, provincia de Córdoba, el día 3 de junio de 2007 (2.309-D.-2007). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 52, pág. 36.)

–De los señores diputados **Storero y Beccani**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a dar cumplimiento a la resolución MEOSP 103/72, por la cual los alumnos y docentes de las universidades nacionales gozarían de un descuento en pasajes de micros de circulación nacional (2.311-D.-

2007). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 52, pág. 36.)

–De los señores diputados **Storero y Beccani**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar un seguimiento de la concesionaria de la avenida de circunvalación la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (2.313-D.-2007). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 52, pág. 37.)

–De los señores diputados **Storero y Beccani**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a agilizar la entrega de documentos nacionales de identidad (DNI), en la provincia de Santa Fe (2.314-D.-2007). (A la Comisión de Legislación General.) (T. P. N° 52, pág. 37.)

–Del señor diputado **Storero**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga los mecanismos necesarios para intimar a la empresa “Perales Aguiar”, concesionaria de la avenida de circunvalación en Rosario, provincia de Santa Fe, a realizar tareas de iluminación (2.315-D.-2007). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 52, pág. 38.)

–Del señor diputado **Storero**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la construcción de rampas de acceso para personas con capacidades diferentes en la delegación IX del PAMI en Rosario, provincia de Santa Fe (2.316-D.-2007). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 52, pág. 38.)

–Del señor diputado **Dovena**: Expresar beneplácito por el 50 aniversario de la creación del Instituto Nacional de Tecnología Industrial –INTI– (2.317-D.-2007). (A la Comisión de Industria.) (T. P. N° 52, pág. 39.)

–De la señora diputada **Tulio**: Expresar beneplácito por los actos conmemorativos del 75 aniversario del fallecimiento de la hermana María Crescencia Pérez (2.320-D.-2007). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 52, pág. 41.)

–De la señora diputada **Tulio**: Expresar beneplácito por el 80 aniversario de la fundación de la Sociedad Rural de Pergamino, provincia de Buenos Aires (2.321-D.-2007). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 52, pág. 42.)

–De la señora diputada **Cassese y otros**: Interpelación al secretario de Transporte de la Nación, Raúl Ricardo Jaime, para que informe sobre diversas cuestiones relacionadas con las empresas Transporte Integrado Metropolitano S. A. y Trenes de Buenos Aires S. A. –TBA–, concesionarias de las ex líneas Roca y Domingo Faustino Sarmiento, respectivamente (2.325-D.-2007). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Transportes.) (T. P. N° 52, pág. 48.)

–De los señores diputados **Daud y Richter**: Expresar repudio por la agresión a la ministra de Desarrollo Social de la Nación, Alicia Kirchner, en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (2.326-D.-2007). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T. P. N° 52, pág. 50.)

–De los señores diputados **Bullrich** y **Pérez**: Promover juicio político al señor ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Julio Miguel De Vido, por mal desempeño en sus funciones (2.327-D.-2007). (*A la Comisión de Juicio Político.*) (T. P. N° 53, pág. 4.)

–De los señores diputados **Zottos** y **Sosa**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el consumo energético actual de la región del NOA (2.333-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 53, pág. 15.)

–De los señores diputados **Zottos** y **Sosa**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de mantenimiento de las aeronaves pertenecientes a las Fuerzas Armadas Argentinas (2.334-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 53, pág. 16.)

–De los señores diputados **Zottos** y **Sosa**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el accidente del rompehielos ARA “Almirante Irizar” (2.335-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 53, pág. 17.)

–De los señores diputados **Zottos** y **Sosa**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la capacidad de transporte prevista para diversos gasoductos ubicados en la provincia de Salta (2.336-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 53, pág. 17.)

–De los señores diputados **Zottos** y **Sosa**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el reconocimiento del “Estatuto de Economía de Mercado a la República Popular China”, efectuado en el Memorándum de Entendimiento entre las Repúblicas Argentina y Popular China (2.337-D.-2007). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 53, pág. 18.)

–Del señor diputado **Santander** y **otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para integrar a personas con capacidades especiales en escuelas públicas (2.338-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 53, pág. 19.)

–Del señor diputado **Santander** y **otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la publicación del valor de los aumentos de los cosegueros que deben pagar los usuarios de empresas de medicina prepaga (2.339-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 53, pág. 20.)

–Del señor diputado **Torino**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la concesionaria Metrovías S. A. (2.341-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 53, pág. 22.)

–Del señor diputado **Beccani**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la aplicación del Programa Federal de Construcción de Viviendas en la provincia de Santa Fe (2.342-D.-2007). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T. P. N° 53, pág. 24.)

–Del señor diputado **Tinnirello**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga rescindir la concesión otorgada a la empresa Transportes Metropolitanos General Roca

S. A. (2.343-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 53, pág. 25.)

–De la señora diputada **Alarcón**: Declarar de interés legislativo la segunda edición de “Expo Dinámica Daireaux 2007”, a realizarse del 18 al 20 de mayo de 2007 en la provincia de Buenos Aires (2.345-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 53, pág. 27.)

–Del señor diputado **Sánchez** y **otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de empresas adjudicatarias de obra pública que cumplen con las normas “ISO 9000 - Atención a usuarios” (2.347-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 53, pág. 28.)

–Del señor diputado **Jano** y **otros**: Promover juicio político al señor vicepresidente de la Nación, Daniel Scioli, por mal desempeño en sus funciones (2.349-D.-2007). (*A la Comisión de Juicio Político.*) (T. P. N° 53, pág. 31.)

–De la señora diputada **Genem**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a profundizar la utilización y difusión de sistemas de gestión de la calidad en el ámbito de la Administración Pública Nacional (2.352-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 54, pág. 5.)

–De la señora diputada **Genem**: Rendir homenaje al señor Angel Pérez Vega, conocido como “el pintor de la vendimia” (2.353-D.-2007). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 54, pág. 6.)

–Del señor diputado **Sartori**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de lo normado en la ley 24.287, que establece la obligatoriedad de identificar a los productos alimenticios sobre el contenido de trigo, avena, cebada o centeno –TACC– (2.354-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 54, pág. 7.)

–Del señor diputado **Sartori**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el “III Congreso del Mercosur sobre Capacitación, Promoción y Educación Cooperativa”, a realizarse los días 5 y 6 de julio de 2007 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (2.355-D.-2007). (*A la Comisión de Mercosur.*) (T. P. N° 54, pág. 7.)

–Del señor diputado **Martínez**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el taller internacional “Vigilancia Fitosanitaria y Sistemas de Mitigación de Riesgo de Plagas Agrícolas - región NOA”. A realizarse los días 14 y 15 de junio de 2007, en la provincia de Tucumán (2.356-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 54, pág. 8.)

–Del señor diputado **Martínez**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la “II Jornada de Actualización Técnica de Maíz”, a realizarse el día 4 de julio de 2007 en Pergamino, provincia de Buenos Aires (2.357-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 54, pág. 8.)

–Del señor diputado **Martínez**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el “Foro Global de Bioenergía”, a realizarse del 11 al 13 de julio de 2007 en Rosario, provincia de Santa Fe (2.358-D.-2007). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T. P. N° 54, pág. 9.)

–Del señor diputado **Balestrini**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la “I Exposición Nacional de Empresas y Fábricas Recuperadas por los Trabajadores”, a realizarse del 22 al 25 de noviembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.360-D.-2007). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T. P. N° 54, pág. 10.)

–Del señor diputado **Alchouron**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la “CXXI Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional”, a realizarse del 26 de julio al 7 de agosto de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.361-D.-2007). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 54, pág. 11.)

–De la señora diputada **Maffei y otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las obras que debería ejecutar la empresa concesionaria de aguas y cloacas Aguas y Saneamiento Ambiental Sociedad Anónima –AySA S. A.– (2.362-D.-2007). (A la Comisión de Obras Públicas.) (T. P. N° 54, pág. 12.)

–Del señor diputado **Alvarez**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los casos de meningitis detectados durante el año 2007 (2.364-D.-2007). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 54, pág. 17.)

–Del señor diputado **Alvarez**: Expresar pesar por la muerte del periodista Mario Mazzone (2.365-D.-2007). (A la Comisión de Libertad de Expresión.) (T. P. N° 54, pág. 18.)

–De la señora diputada **Peso**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el sistema de salud en la provincia de Misiones (2.369-D.-2007). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 55, pág. 4.)

–Del señor diputado **Ferrigno y Mediza**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para cumplir con lo normado en la resolución 1.831/06 del COMFER, respecto a la no emisión del canal Encuentro en la provincia de La Pampa (2.370-D.-2007). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.) (T. P. N° 55, pág. 7.)

–De los señores diputados **Godoy y Martínez Garbino**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales las empresas de transporte de larga distancia no aplican en sus tarifas el descuento previsto en la resolución Meyosp 103/72, del cual son beneficiarios estudiantes y personal docente (2.371-D.-2007). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 55, pág. 7.)

–De los señores diputados **Godoy y Martínez Garbino**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga que al

remitir los informes sobre fondos fiduciarios a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, los haga extensivos a todos los diputados (2.372-D.-2007). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 55, pág. 8.)

–De los señores diputados **Godoy y Martínez Garbino**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el control de hidrocarburos mediante métodos físico-químicos, basados en el uso de trazadores y reactivos (2.373-D.-2007). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T. P. N° 55, pág. 9.)

–De los señores diputados **Godoy y Martínez Garbino**: Reglamento de la Honorable Cámara: Modificación, sobre la integración de las comisiones (2.374-D.-2007). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.) (T. P. N° 55, pág. 10.)

–De los señores diputados **Godoy y Martínez Garbino**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el dragado del río Uruguay (2.377-D.-2007). (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T. P. N° 55, pág. 13.)

–De los señores diputados **Godoy y Martínez Garbino**: Creación de la Comisión Especial para el Estudio, Recopilación de Antecedentes y Elaboración de las Bases para un Sistema de Coparticipación en el Ambito de la Honorable Cámara (2.378-D.-2007). (A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 55, pág. 14.)

–De los señores diputados **Godoy y Martínez Garbino**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas del desplazamiento de la titular del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –INSSJyP– de la delegación Gualeguay, provincia de Entre Ríos, Margarita Inés Henderson (2.379-D.-2007). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 55, pág. 16.)

–De los señores diputados **Godoy y Martínez Garbino**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el telegrama de despido de la jefa de la agencia PAMI Gualeguay, provincia de Entre Ríos (2.382-D.-2007). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 55, pág. 18.)

–Del señor diputado **Alvarez**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la implementación de campañas de educación y difusión de trasplante de órganos y tejidos (2.385-D.-2007). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 55, pág. 21.)

–Del señor diputado **Alvarez**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de gasoductos clandestinos en la frontera norte (2.386-D.-2007). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T. P. N° 55, pág. 22.)

–Del señor diputado **Pastoriza**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga remitir copia del contrato con sus anexos, donde se constituye una unión transitoria entre Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio –YMAD– y Minera Alumbreira –MAA– (2.388-D.-2007). (A la Comisión de Minería.) (T. P. N° 55, pág. 23.)

–Del señor diputado **Kroneberger**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la iluminación de la ruta nacional 188, límite provincia de La Pampa y la provincia de San Luis (2.391-D.-2007). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 55, pág. 24.)

–De la señora diputada **Camaño**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la elaboración anual del balance social para empresas que ocupen más de trescientos trabajadores según lo previsto en la ley 25.877, de ordenamiento laboral (2.394-D.-2007). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T. P. N° 55, pág. 28.)

–De la señora diputada **Camaño**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el grado de cumplimiento de los porcentajes mínimos de representación femenina en los cargos electivos de asociaciones sindicales, previstos en la ley 23.551 (2.395-D.-2007). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.) (T. P. N° 55, pág. 29.)

–Del señor diputado **Collantes**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la inclusión de la obra de infraestructura de provisión de gas natural al sistema La Rioja - Catamarca en el Programa de Fideicomisos de Gas - Fideicomisos Financieros (2.396-D.-2007). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T. P. N° 55, pág. 30.)

–De la señora diputada **Alvarez Rodríguez**: Declarar de interés de la Honorable Cámara las I Jornadas Nacionales de Actividad Física y Deportiva en el Niño y el Adolescente “SOS: Al rescate del movimiento perdido”, a realizarse del 28 al 30 de junio de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.398-D.-2007). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 55, pág. 31.)

–De la señora diputada **Alvarez Rodríguez**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el IX Congreso Internacional de Derecho de Daños, bajo el lema “Derecho tecnológico”, a realizarse del 10 al 12 de octubre de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.399-D.-2007). (A la Comisión de Legislación General.) (T. P. N° 55, pág. 31.)

–De la señora diputada **Tomaz**: Expresar adhesión al Día Mundial del Medio Ambiente a conmemorarse el 5 de junio de cada año (2.400-D.-2007). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (T. P. N° 55, pág. 32.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: Expresar beneplácito por la presentación del proyecto de creación de “baldosas ecológicas” de alumnos de la escuela 760 de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, en la Feria Internacional de Ciencia y Tecnología de Albuquerque, Estados Unidos de América (2.403-D.-2007). (A la Comisión de Ciencia y Tecnología.) (T. P. N° 55, pág. 35.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: Expresar beneplácito por las Jornadas Ferroportuarias “Leopoldo Máximo Loto”, realizadas del 14 al 16 de mayo de 2007 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires

(2.404-D.-2007). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 55, pág. 35.)

–De la señora diputada **Ginzburg**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las actividades de seguridad e investigaciones que desarrollan agencias consultoras de origen extranjero en el país (2.410-D.-2007). (A la Comisión de Seguridad Interior.) (T. P. N° 56, pág. 15.)

–Del señor diputado **Storero** y otros: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga dar cumplimiento a lo normado en la ley 24.076, sobre creación del Ente Nacional Regulador del Gas –Enargas–, en relación con la designación de los cargos directivos (2.413-D.-2007). (A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T. P. N° 56, pág. 17.)

–De los señores diputados **Raimundi** y **Gorbacz**: Interpelación a la señora ministra de Defensa, Nilda Garré, sobre el número de accidentes e incidentes registrados desde de mayo de 2003 con material rodante, armas y aeronaves pertenecientes a las Fuerzas Armadas (2.415-D.-2007). (A las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.) (T. P. N° 56, pág. 20.)

–Del señor diputado **Massei**: Declarar de interés legislativo las I Jornadas Nacionales de Filosofía y Epistemología de la Historia, a realizarse del 7 al 9 de junio de 2007, en la provincia del Neuquén (2.417-D.-2007). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 56, pág. 21.)

–Del señor diputado **Massei**: Expresar beneplácito por la concreción del proyecto denominado “Argentina en español” (2.418-D.-2007). (A la Comisión de Turismo.) (T. P. N° 56, pág. 21.)

–Del señor diputado **Poggi**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la seguridad aérea en nuestro país (2.423-D.-2007). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 56, pág. 25.)

–Del señor diputado **Iturrieta**: Declarar de interés de la Honorable Cámara a las Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, a realizarse los días 30 y 31 de agosto de 2007 en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires (2.436-D.-2007). (A la Comisión de Legislación General.) (T. P. N° 56, pág. 48.)

–Del señor diputado **Binner**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Jornada de Capacitación en Cáncer Colorrectal Hereditario no Polipoideo –Síndrome de Lynch– y el V Curso Internacional de Actualización en Coloproctología “Doctor Edgardo Spirandelli”, a realizarse el día 8 de junio de 2007 en Rosario, provincia de Santa Fe (2.449-D.-2007). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 56, pág. 49.)

–De los señores diputados **Cantero Gutiérrez** y **Monayar**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a restaurar la visión obstruida por malezas y árboles en el cruce ferroviario en la ruta nacional 35 de Vicuña Mackenna, provincia de Córdo-

ba (2.451-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 56, pág. 50.)

–Del señor diputado **Cantero Gutiérrez**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la construcción de una tercera vía a la ruta nacional 8 en las zonas de lomadas, tramo: Río Cuarto - Los Cisnes (2.452-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 56, pág. 51.)

–De la señora diputada **Torrontegui**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el proceso de erradicación de PCBs (bifenilos policlorados) (2.459-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 56, pág. 59.)

–De la señora diputada **Torrontegui**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga remitir copia del acuerdo con el sector ganadero firmado el día 9 de mayo de 2007 (2.460-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 56, pág. 60.)

–Del señor diputado **Pinedo**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento y control por parte del Enargas de las disposiciones para la instalación de equipos de GNC en vehículos automotores (2.461-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 56, pág. 61.)

–De la señora diputada **García de Moreno**: Expresar beneplácito por la labor que realiza la escuela provincial 515 de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, destinada a la integración de alumnos ciegos y de baja visión (2.462-D.-2007). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 56, pág. 61.)

–De la señora diputada **García de Moreno y otros**: Expresar beneplácito por la participación de una delegación de alumnos pertenecientes a diversas escuelas provinciales en la Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería INTEL - ISEF 2007, realizada del 13 al 19 de mayo en los Estados Unidos de América (2.463-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 56, pág. 63.)

–De la señora diputada **García de Moreno y otros**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Jornada Latinoamericana de Petróleo e Industrias Conexas, a realizarse los días 21 y 22 de junio de 2007 en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (2.464-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 56, pág. 64.)

–De los señores diputados **Bertol y Pinedo**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Simposio sobre Innovación, a realizarse el día 6 de agosto de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.466-D.-2007). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 56, pág. 64.)

–Del señor diputado **Ingram**: Expresar beneplácito por el Simposio Latinoamericano: Turismo y Desarrollo, a realizarse los días 5 y 6 de julio de 2007 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (2.467-D.-2007). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 56, pág. 65.)

–Del señor diputado **Ingram**: Expresar beneplácito por la segunda edición de la denominada Vigilia de las

Ballenas, a realizarse del 25 al 27 de mayo de 2007 en la provincia del Chubut (2.468-D.-2007). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 56, pág. 71.)

–Del señor diputado **Urtubey**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la gratuidad del servicio de transporte de pasajeros con el objeto de facilitar la plena participación de los ciudadanos en el acto electoral del día 28 de octubre de 2007 (2.469-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 56, pág. 72.)

–Del señor diputado **Urtubey**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la creación del Instituto de Enfermedades Tropicales, con sede en el departamento de Orán, provincia de Salta (2.470-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 56, pág. 73.)

–Del señor diputado **Balestrini**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto Basquet para Todos, presentado el día 19 de mayo de 2007 en la sede de la Asociación Vecinal 9 de Julio de Isidro Casanova, provincia de Buenos Aires (2.472-D.-2007). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 56, pág. 76.)

–Del señor diputado **Baigorri**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 25.871, de política migratoria argentina (2.473-D.-2007). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 56, pág. 76.)

–Del señor diputado **Baigorri**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas previstas para la movilidad de personas discapacitadas en las elecciones del día 28 de octubre de 2007 (2.474-D.-2007). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 56, pág. 76.)

–De la señora diputada **Ríos y otros**: Declarar de interés legislativo el I Foro Argentino de Ética y Medicamentos en el Ambito de la Seguridad Social, a realizarse el día 5 de junio de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.475-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 56, pág. 77.)

–De la señora diputada **Carmona y otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las denuncias sobre supuesta venta atada de alimentos en los cines (2.479-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor.*) (T. P. N° 57, pág. 9.)

–De la señora diputada **López**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la edición 2007 de las muestras itinerantes “Ana Frank, una historia vigente” y “De la dictadura a la democracia: La vigencia de los derechos humanos 1976 - 2006”, a realizarse en las provincias de Córdoba, Mendoza, Misiones y Santa Cruz (2.484-D.-2007). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 57, pág. 17.)

–De los señores diputados **Alonso y Ardid**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la LVI Edición de la Exposición de Agricultura, Ganadería, Granja, Industria y Comercio, a realizarse del 30 de mayo al 3 de junio de 2007 en Canals, provincia de Córdoba

(2.488-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 57, pág. 19.)

–Del señor diputado **Alonso**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la LIII Edición de la Exposición Nacional de Otoño de la Sociedad Rural de Río Cuarto, a realizarse del 30 de mayo al 2 de junio de 2007 en la provincia de Córdoba (2.489-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 57, pág. 19.)

–Del señor diputado **Herrera**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar estudios en los suelos próximos al ex Ingenio Lastenia, departamento de Cruz Alta, provincia de Tucumán, para determinar el grado de contaminación del ambiente (2.492-D.-2007). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 57, pág. 21.)

–Del señor diputado **Ferrigno y otros**: Expresar preocupación por la situación laboral y de persecución sindical en la empresa Wal Mart Argentina (2.493-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 57, pág. 22.)

–De la señora diputada **Jerez**: Expresar beneplácito por el premio otorgado al alumno Adolfo Soraire, del colegio “Villa La Trinidad”, provincia de Tucumán, en la Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería INTEL, realizada en Albuquerque, Estados Unidos de América (2.494-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 57, pág. 22.)

–Del señor diputado **Rossi**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el 150° aniversario de la Asociación Española de Socorros Mutuos de Rosario, provincia de Santa Fe (2.496-D.-2007). (*A las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.*) (T. P. N° 57, pág. 24.)

–Del señor diputado **Solanas**: Reglamento de la Honorable Cámara: Modificación del artículo 101 (funciones y competencia de la Comisión del Mercosur) (2.503-D.-2007). (*A las comisiones de Mercosur y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 57, pág. 30.)

–De la señora diputada **Mansur**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Simposio Latinoamericano de Enfermedad Celíaca, a realizarse del 28 al 30 de junio de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.505-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 57, pág. 31.)

–De la señora diputada **Mansur**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el VI Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente, a realizarse del 6 al 8 de septiembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.506-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 57, pág. 32.)

–De la señora diputada **Mansur**: Declarar de interés de la Honorable Cámara las I Jornadas Nacionales de Actividad Física y Deportiva en el Niño y Adolescente, a realizarse del 28 al 30 de junio de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.507-D.-2007). (*A la*

Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 57, pág. 32.)

–Del señor diputado **Franco y otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de credenciales de legítimo usuario, tenedor y portador de armas de fuego expedidos por el Registro Nacional de Armas –RENAR–, desde 2002 hasta la fecha (2.508-D.-2007). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 57, pág. 33.)

–Del señor diputado **Gallo**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a instalar teléfonos para emergencias viales en la ruta nacional 3, tramo: San Sebastián - Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.509-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 57, pág. 34.)

–De los señores diputados **Nieva y Giubergia**: Creación de la Comisión Especial Investigadora de Análisis, Evaluación e Investigación de las Transferencias de Fondos y Subsidios otorgados a empresas ferroviarias desde 2005 hasta 2007 en el ámbito de la Honorable Cámara (2.510-D.-2007). (*A las comisiones de Transportes y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 57, pág. 35.)

–De la señora diputada **Abdala**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la jornada sobre “Las consecuencias del estrés en la vida moderna, su efecto sobre las áreas personal, laboral y social”, a realizarse el día 29 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.515-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 58, pág. 4.)

–De la señora diputada **Tulio**: Solicitar al Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires disponga las medidas conducentes para modificar el artículo 18 de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, ampliando la competencia territorial del departamento judicial de Pergamino (2.518-D.-2007). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 58, pág. 6.)

–De la señora diputada **Tulio**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la II Jornada de Actualización Técnica de Maíz, a realizarse el día 4 de julio de 2007 en Pergamino, provincia de Buenos Aires (2.519-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 58, pág. 7.)

–Del señor diputado **Acuña**: Interpelación al señor secretario de Transporte de la Nación, Ricardo Jaime, sobre los hechos de violencia ocurridos en el terminal de trenes de Plaza Constitución, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.523-D.-2007). (*A las comisiones de Transportes y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 58, pág. 14.)

–De la señora diputada **Monayar**: Declarar de interés cultural la labor desarrollada por la escuela comercial secundaria provincial “Jerónimo Luis de Cabrera” –IPEM 138–, de la ciudad capital de la provincia de Córdoba, en conmemoración de su centenario el día 24 de septiembre de 2007 (2.525-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 58, pág. 15.)

–Del señor diputado **Macaluse** y **otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la producción de medicamentos para el HIV (2.527-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 58, pág. 18.)

–Del señor diputado **Lamberto**: Solicitar al presidente de esta Honorable Cámara la realización de una réplica del cuadro *Los constituyentes del 53*, de Antonio Alice, que se exhibe en el Salón de los Pasos Perdidos para ser donada a la Legislatura de la provincia de Santa Fe, lugar donde originariamente se ubicó la obra (2.535-D.-2007). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 58, pág. 38.)

–Del señor diputado **Gorbacz**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de la agencia de turismo Cordimar, inscrita como PRIAMI S. A. (2.536-D.-2007). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 58, pág. 40.)

–De los señores diputados **Ferrigno** y **Méndez de Ferreyra**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 25.689, sobre la ocupación de personas discapacitadas en cargos públicos (2.538-D.-2007). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 58, pág. 42.)

–Del señor diputado **Galantini**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la creación de un grupo interdisciplinario con el fin de investigar y constituir alternativas para la disminución de los indicadores de suicidios registrados en la provincia de Corrientes (2.546-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 59, pág. 4.)

–De la señora diputada **Bayonzo**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la producción algodонера (2.553-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 59, pág. 16.)

–Del señor diputado **Iturrieta**: Declarar de interés parlamentario el Encuentro Educativo-Cultural del Mercosur, Países Asociados e Invitados, III Feria de Ciencia, Cultura e Innovación Tecnológica, a realizarse del 10 al 14 de septiembre de 2007 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (2.557-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 59, pág. 19.)

–De la señora diputada **Naim** y **otros**: Emisión a través de la página web de la Honorable Cámara de las sesiones públicas: Implementación del subtítulo en idioma nacional (2.559-D.-2007). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 59, pág. 20.)

–De la señora diputada **García** y **otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación del servicio ferroviario concesionado a la empresa Trenes Metropolitanos (2.563-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 59, pág. 23.)

–De la señora diputada **Alvarez Rodríguez**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la III Jornada Nacional de Salud Escolar: “La escuela como promo-

tora de salud”, a realizarse el día 21 de noviembre de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.567-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 59, pág. 25.)

–De la señora diputada **Genem**: Expresar beneplácito por el acuerdo alcanzado en Asunción del Paraguay respecto de la incorporación a la agenda del bloque del proceso de constitución del Banco del Sur (2.569-D.-2007). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 60, pág. 4.)

–De la señora diputada **Torrontegui**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la obra literaria de la doctora María Delia Gatica de Montiveros (1907 - 2003), en el centenario de su natalicio (2.572-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 60, pág. 11.)

–De la señora diputada **Torrontegui**: Expresar beneplácito por el premio otorgado en el Festival Internacional de Cine en Cannes, Francia, al cortometraje *Ahora todos parecen contentos*, dirigido por Santiago Tobal con el apoyo del programa San Luis Cine (2.573-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 60, pág. 12.)

–De los señores diputados **Cantero Gutiérrez** y **West**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Modelo de Naciones Unidas de la Universidad Nacional de Quilmes para Estudiantes Universitarios –Monuunq 2007–, a realizarse los días 17 y 18 de agosto de 2007 en Bernal, provincia de Buenos Aires (2.582-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 60, pág. 23.)

–Del señor diputado **Lorenzo Borocotó**: Expresar beneplácito por la creación del canal de televisión Encuentro y sus contenidos, inaugurado el día 5 de mayo de 2007 (2.583-D.-2007). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 60, pág. 25.)

–Del señor diputado **Sylvestre Begnís** y **otros**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el evento *Farmaética 2007*, a realizarse los días 25 y 26 de agosto de 2007 en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (2.586-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 60, pág. 27.)

–Del señor diputado **Lozano** y **otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas ante la prórroga de concesión a la empresa británica British Petroleum del yacimiento Cerro Dragón hasta el año 2047 (2.588-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 60, pág. 32.)

–Del señor diputado **Vanossi**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la creación del Tribunal de Defensa de la Competencia, según lo normado en la ley 25.156 (2.589-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor.*) (T. P. N° 60, pág. 33.)

–Del señor diputado **Beccani**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento de la Delegación IX del PAMI de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (2.595-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 60, pág. 37.)

–Del señor diputado **Tinnirello**: Expresar apoyo al proyecto de Ley de Creación del Ente Subte H - Tramo Sur, presentado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.596-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 61, pág. 4.)

–Del señor diputado **Giubergia** y **otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la participación de la República Argentina en la LX Asamblea Mundial de la Salud de la OMS realizada del 14 al 23 de mayo de 2007, en Ginebra, Suiza (2.600-D.-2007). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 61, pág. 14.)

–Del señor diputado **Toledo**: Expresar beneplácito por la cesión que efectuó la provincia de Buenos Aires al Estado nacional, de la reserva natural conocida como Campos del Tuyú, ubicada en el partido de General Lavalle (2.609-D.-2007). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 61, pág. 25.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: Expresar beneplácito por la introducción en el calendario oficial de vacunaciones de la vacuna contra la hepatitis A (2.610-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 61, pág. 26.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: Expresar beneplácito por el acuerdo firmado entre la Secretaría de Turismo y la Asociación de Fábricas de Automotores de Argentina –ADEFA–, en el marco de la Estrategia Marca País, para difusión del turismo argentino en el mercado automotriz extranjero (2.611-D.-2007). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 61, pág. 26.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el acto en homenaje al general Manuel Belgrano y promesa de lealtad a la bandera nacional, a realizarse el día 20 de junio 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.612-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 61, pág. 27.)

–De la señora diputada **Torrontegui**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el desabastecimiento de gas oil (2.614-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 61, pág. 29.)

–De los señores diputados **Azcoiti** y **Storani**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de elaboración del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego (2.615-D.-2007). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 61, pág. 29.)

–Del señor diputado **De Narváez**: Declarar de interés cultural y educativo la Biblioteca Braille y Parlante de La Plata, provincia de Buenos Aires (2.617-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 61, pág. 33.)

–Del señor diputado **De Narváez**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales se registra al día 6 de mayo de 2007 una subejecución del crédito asignado a diversos programas ambientales (2.618-D.-2007). (*A la Comisión de Recursos Natu-*

rales y Conservación del Ambiente Humano.) (T. P. N° 61, pág. 33.)

–Del señor diputado **Ingram**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la aeronave Douglas DC 3 “Cabo de Hornos” ubicada en la plazoleta de acceso al Aeroclub de la Ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.622-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 61, pág. 37.)

–Del señor diputado **Negri**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga manifestar la preocupación de esta Honorable Cámara ante la decisión tomada por el gobierno de Venezuela de cancelar la concesión de Radio Caracas Television –RCTV– (2.624-D.-2007). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 62, pág. 10.)

–De la señora diputada **Tate**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las medidas implementadas ante los problemas de desabastecimiento de gas oil (2.627-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 62, pág. 11.)

–Del señor diputado **Martínez**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Iberoamericano de Productos Forestales –Madereros y no Madereros–, a realizarse del 3 al 5 de julio de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.628-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 62, pág. 12.)

–Del señor diputado **Martínez**: Declarar de interés de la Honorable Cámara el mega evento internacional VII Curso de Agricultura de Precisión a realizarse del 17 al 19 de julio de 2007, en el INTA Manfredi de la provincia de Córdoba (2.629-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 62, pág. 13.)

–De la señora diputada **Cassese**: Expresar beneplácito por la reapertura de la planta de la empresa FIAT, en la provincia de Córdoba, para retomar la producción de su modelo Siena, a partir de enero de 2008 (2.631-D.-2007). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 62, pág. 15.)

–Del señor diputado **Alchouron**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para garantizar el normal abastecimiento de gas oil en todo el territorio nacional (2.632-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 62, pág. 13.)

–De la señora diputada **Ríos** y **otros**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Centro Nacional de Reeducción Social –Cenareso– (2.634-D.-2007). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 62, pág. 18.)

–Del señor diputado **Villaverde**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la creación de la Comisión Nacional de Planeamiento y Coordinación de Intereses Marítimos y Fluviales de la Nación (2.636-D.-2007). (*A la*

Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T. P. N° 62, pág. 21.)

–De los señores diputados **Sosa y Zottos**: Rendir homenaje al general Martín Miguel de Güemes al conmemorarse el día 17 de junio de 2007 el 186° aniversario de su muerte (2.640-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 62, pág. 38.)

XII

Proyectos de declaración

–Del señor diputado **Atanasof**: Expresar preocupación por el aumento en el consumo de las denominadas “bebidas energizantes” (2.012-D.-2007). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 45, pág. 9.)

–Del señor diputado **Canevarolo**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para dar cumplimiento al convenio colectivo de trabajo 107/90, que regula la actividad de investigador de mercado (2.024-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 45, pág. 22.)

–Del señor diputado **Lusquiños y otros**: Expresar pesar por el fallecimiento del senador y ex diputado nacional José Arnaldo Mirabile, ocurrido el día 30 de abril de 2007, en la provincia de San Luis (2.026-D.-2007). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 45, pág. 23.)

–De los señores diputados **Leyba de Martí y Morini**: Expresar preocupación por la decisión de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario –ONCCA–, que dispuso el pago de subsidios a productores tamberos, frigoríficos avícolas y molinos harineros para compensar el consumo interno (2.031-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 46, pág. 13.)

–Del señor diputado **Massei**: Expresar beneplácito por la firma del Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Defensa y la Administración de Parques Nacionales para la Conservación de la Biodiversidad (2.032-D.-2007). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 46, pág. 14.)

–Del señor diputado **Solanas**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga cumplimentar lo establecido en la ley 24.449, nacional de tránsito, para incorporar como materia permanente la educación vial en los niveles de enseñanza preescolar, primario y secundario (2.038-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 46, pág. 19.)

–De la señora diputada **Díaz**: Expresar beneplácito por el llamado a licitación internacional para la construcción de un hospital materno infantil en la localidad de La Banda del Río Sali, provincia de Tucumán (2.061-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 46, pág. 43.)

–De la señora diputada **Díaz**: Expresar beneplácito por la explotación comercial del combustible denomi-

nado “biodiesel” (2.062-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 46, pág. 44.)

–De la señora diputada **Torrontegui**: Expresar beneplácito por la decisión del gobierno de la provincia de San Luis de restituir las tierras a las comunidades originarias sobrevivientes de la provincia (2.063-D.-2007). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 46, pág. 44.)

–Del señor diputado **Jerez**: Expresar preocupación por el contenido del informe sobre la Argentina que efectúa la Sociedad Interamericana de Prensa –SIP– respecto del comportamiento de la libertad de prensa en las Américas (2.065-D.-2007). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 46, pág. 46.)

–Del señor diputado **Urtubey**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a que la empresa Telecom Argentina S. A., realice obras de infraestructura para proveer el servicio de banda ancha y otros servicios digitales a la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta (2.067-D.-2007). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 46, pág. 48.)

–Del señor diputado **Baladrón**: Adhesión al documento de la Organización Mundial de la Salud –OMS–, por el cual se crea un grupo de trabajo regional para eliminar la producción y consumo de grasas tóxicas –Trans– (2.085-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 47, pág. 8.)

–De la señora diputada **Tulio**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra Expoamericarne 2007, a realizarse del 9 al 12 de mayo de 2007 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (2.101-D.-2007). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 47, pág. 24.)

–De la señora diputada **Tulio**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la VI Exposición de Caballos Criollos, a realizarse del 10 al 13 de mayo de 2007 en la ciudad capital de la provincia de Salta (2.102-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 47, pág. 24.)

–De los señores diputados **Camaño y Stella**: Expresar pesar por la trágica muerte de trabajadores de un establecimiento industrial localizado en la ciudad de Virrey del Pino, provincia de Buenos Aires (2.105-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 47, pág. 26.)

–Del señor diputado **De Marchi**: Expresar preocupación por el riesgo sanitario y ambiental que provoca el uso indiscriminado de tintas para impresión de bolsas, embalajes y envases con componentes de metales pesados –cobalto– (2.108-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 47, pág. 26.)

–De los señores diputados **Brue y Oliva**: Declarar de interés parlamentario las Jornadas Internacionales de Intoxicaciones por Venenos Animales, a realizarse los días 9 y 10 de agosto de 2007 en la provincia de

Santiago del Estero (2.116-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 47, pág. 39.)

–Del señor diputado **Ilarregui** y **otros**: Expresar beneplácito por el homenaje brindado a los deportistas desaparecidos durante la última dictadura militar (2.120-D.-2007). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 47, pág. 50.)

–Del señor diputado **Accastello**: Expresar beneplácito por la puesta en servicio del buque escuela fragata ARA “Libertad” (2.122-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 47, pág. 52.)

–Del señor diputado **Accastello**: Expresar beneplácito por la inauguración el 20 de abril de 2007 del reactor atómico Opal desarrollado por la empresa INVAP, vendido a Australia (2.123-D.-2007). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 47, pág. 53.)

–Del señor diputado **Accastello**: Expresar pesar por el incendio ocurrido en el rompehielos ARA “Almirante Irizar” el día 10 de abril de 2007 (2.124-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 47, pág. 54.)

–Del señor diputado **Binner** y **otros**: Declarar de interés parlamentario el I Encuentro Mundial de Radios Colifatas, a realizarse entre el 30 de mayo y el 2 de junio de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.138-D.-2007). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 47, pág. 81.)

–De los señores diputados **Oliva** y **Brue**: Declarar de interés parlamentario el Programa Nacional Libros y Casas, lanzado el día 29 de abril de 2007 en Añatuya, provincia de Santiago del Estero (2.156-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 47, pág. 99.)

–Del señor diputado **Massei** y **otros**: Expresar beneplácito por la ejecución de obras viales que se están llevando a cabo en la ruta nacional 40 tramo ciudades Las Lajas y Chos Malal, provincia del Neuquén (2.159-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 47, pág. 106.)

–Del señor diputado **Villaverde**: Expresar pesar por el fallecimiento del primer teniente Marcos Alberto Peretti (2.166-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 48, pág. 9.)

–De los señores diputados **Thomas** y **Genem**: Declarar de interés parlamentario el III Congreso Provincial de Educación “Educación e identidad; entre lo global y lo local”, a realizarse los días 3 y 4 de agosto de 2007 en General Alvear, provincia de Mendoza (2.168-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 48, pág. 9.)

–Del señor diputado **Zimmermann** y **otros**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga el otorgamiento de becas para el Curso Anual Virtual de la Sociedad Argentina de Patología del Tracto Genital Inferior y Colposcopia para Médicos del Interior del País (2.190-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 48, pág. 39.)

–Del señor diputado **Córdoba** y **otros**: Expresar beneplácito por la construcción de un corredor de integración austral –conexión marítima permanente–, que unirá las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.201-D.-2007). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 49, pág. 10.)

–De la señora diputada **De Brasi**: Expresar repudio a las agresiones físicas sufridas por la ministra de Desarrollo Social, doctora Alicia Kirchner, en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (2.216-D.-2007). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 49, pág. 33.)

–Del señor diputado **Cantos**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para el asfaltado de la ruta provincial 132 y su continuación ruta provincial 176, uniendo varias localidades de la provincia de Santiago del Estero (2.226-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 49, pág. 42.)

–Del señor diputado **Cantos**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga el enripiado de la ruta provincial 523, uniendo varios departamentos de la provincia de Santiago del Estero (2.227-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 49, pág. 43.)

–Del señor diputado **Pinedo**: Expresar repudio por la agresión física a la ministra de Desarrollo Social, doctora Alicia Kirchner, en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (2.233-D.-2007). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 49, pág. 46.)

–Del señor diputado **Di Pollina** y **otros**: Expresión de repudio a las amenazas recibidas por el presidente del Tribunal Oral Federal 1 de la ciudad de La Plata, doctor Carlos Rozanski (2.239-D.-2007). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 50, pág. 9.)

–Del señor diputado **Heredia** y **otros**: Expresar repudio al carácter intimidatorio que involucra la sustracción de documentación relacionada con las investigaciones del periodista Carlos Russo (2.242-D.-2007). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 50, pág. 16.)

–De la señora diputada **Fadel**: Expresar beneplácito por el encuentro oficial entre la senadora nacional Cristina Fernández de Kirchner y el señor presidente de la República de México, Felipe Calderón (2.246-D.-2007). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 50, pág. 19.)

–Del señor diputado **Canteros**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la normalización del Teatro Nacional Cervantes (2.251-D.-2007). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 50, pág. 24.)

–Del señor diputado **Díaz Roig**: Expresar beneplácito por los ensayos de cultivo de tártago para la producción de biodiésel en la localidad de Misión Tacaagle, provincia de Formosa (2.266-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 51, pág. 24.)

–Del señor diputado **Poggi**: Expresar beneplácito por la repatriación de los restos del poeta, filósofo y educa-

dor puntano Juan Crisóstomo Lafinur (2.271-D.-2007). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 51, pág. 28.)

–Del señor diputado **Villaverde**: Expresar beneplácito por el Día de la Armada, a celebrarse el 17 de mayo de 2007 en conmemoración del Combate Naval de Montevideo (2.292-D.-2007). (A la Comisión de Defensa Nacional.) (T. P. N° 52, pág. 19.)

–Del señor diputado **Depetri**: Expresar beneplácito por el acto heroico del joven Paulo López, al rescatar seis abuelos del incendio originado en la Clínica Centro de Salud Norte en Vicente López, provincia de Buenos Aires (2.294-D.-2007). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 52, pág. 21.)

–Del señor diputado **Sylvestre Begnis y otros**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que las empresas de transporte aéreo y de larga distancia informen a los pasajeros sobre el “mal de la trombosis venosa profunda” denominada “síndrome de la clase turista” (2.306-D.-2007). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 52, pág. 33.)

–De los señores diputados **Storero y Beccani**: Expresar adhesión por la presentación judicial del señor defensor del pueblo de la Nación, Eduardo Mondino, de un recurso de “habeas habeas”, como consecuencia de las condiciones de alojamiento de reclusos en comisarías de Rosario, provincia de Santa Fe (2.312-D.-2007). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T. P. N° 52, pág. 36.)

–De la señora diputada **Tulio**: Declarar de interés parlamentario la LXIX Edición de la Exposición de Ganadería, Avicultura, Industria, Comercio, Servicios e Instituciones 2007, a realizarse del 1° al 9 de septiembre de 2007 en Pergamino, provincia de Buenos Aires (2.322-D.-2007). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 52, pág. 42.)

–De la señora diputada **Tulio**: Expresar beneplácito por el 100° aniversario de la Escuela 11 Hipólito Yrigoyen de Rojas, provincia de Buenos Aires, a conmemorarse el día 13 de octubre de 2007 (2.323-D.-2007). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 52, pág. 43.)

–De la señora diputada **Marino y otros**: Expresar pesar por los homicidios de dos menores y su madre, perpetrados por su ex cónyuge, durante los días 15 y 16 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.328-D.-2007). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T. P. N° 53, pág. 5.)

–De los señores diputados **Zottos y Sosa**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la implementación de una campaña intensiva de seguridad vial en todos los niveles educativos y en los medios de comunicación (2.331-D.-2007). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 53, pág. 14.)

–De los señores diputados **Zottos y Sosa**: Declarar de interés parlamentario la Expomosconi 2007, a realizarse del 6 al 9 de julio de 2007 en la ciudad de General Mosconi, provincia de Salta (2.332-D.-2007).

(A la Comisión de Energía y Combustibles.) (T. P. N° 53, pág. 14.)

–Del señor diputado **Baladrón**: Expresar pesar por el fallecimiento del payador pampeano Julio Domínguez “el Bardino” (2.346-D.-2007). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 53, pág. 28.)

–De la señora diputada **Genem y otros**: Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Edición de “Cantapueblo niños”, a realizarse del 4 al 7 de octubre de 2007 en Malargüe, provincia de Mendoza (2.351-D.-2007). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 54, pág. 4.)

–De la señora diputada **Maffei y otros**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar las gestiones necesarias ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que cuando el demandado interponga recurso extraordinario cuyo objeto sea una ejecución por vivienda única, familiar y de residencia permante se lo exima del depósito judicial (2.363-D.-2007). (A la Comisión de Justicia.) (T. P. N° 54, pág. 15.)

–De los señores diputados **Godoy y Martínez Garbino**: Pedido de informes verbales a los funcionarios de la Cancillería ante el plenario de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Honorable Cámara sobre las negociaciones respecto a la instalación de pasteras en la margen oriental del río Uruguay (2.366-D.-2007). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 54, pág. 18.)

–De los señores diputados **Godoy y Martínez Garbino**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga intensificar los controles viales en la ruta nacional 14 (2.375-D.-2007). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 55, pág. 11.)

–De los señores diputados **Godoy y Martínez Garbino**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga modificar la resolución general AFIP 1.819/05, sobre régimen simplificado para pequeños contribuyentes asociados a cooperativas de trabajo, creando una nueva categoría acorde al monto del salario mínimo vital y móvil para las retenciones (2.376-D.-2007). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 55, pág. 12.)

–De los señores diputados **Godoy y Martínez Garbino**: Expresar preocupación por el proyecto ejecutado por la Municipalidad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, con los “chicos que pasan muchas horas en la calle” destinado a convertirlos en trabajadores (2.380-D.-2007). (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 55, pág. 17.)

–De los señores diputados **Godoy y Martínez Garbino**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la pronta reparación del faro “Stella Maris” situado en la escollera sur del puerto de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (2.381-D.-2007). (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.) (T. P. N° 55, pág. 17.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la inclusión de la materia “psicología familiar” en los planes de estudio de las carreras universitarias de Derecho (2.402-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 55, pág. 34.)

–Del señor diputado **De Bernardi**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga un plan de acción para combatir el corredor de trata sexual de mujeres y niños en la región patagónica que fuera denunciado por el INADI (2.405-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 55, pág. 36.)

–Del señor diputado **Solanas**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la realización de un estudio exhaustivo a efectos de diseñar y construir un corredor bioceánico ferroviario que una la República Federativa del Brasil, nuestro país y Chile (2.408-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 56, pág. 12.)

–De la señora diputada **Di Tullio**: Expresar pesar por el fallecimiento de Ana Acevedo, como consecuencia de la negativa de los médicos del Hospital “Iturraspe”, provincia de Santa Fe, a efectuarle un aborto terapéutico (2.411-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 56, pág. 15.)

–Del señor diputado **Godoy**: Declarar de interés parlamentario la iniciativa para la capacitación en educación vial de los docentes de nuestro país (2.412-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 56, pág. 16.)

–De la señora diputada **González (N. S.)** y otros: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a proveer de monedas de diferente nominación a los bancos de la provincia del Chubut (2.416-D.-2007). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 56, pág. 20.)

–Del señor diputado **Giorgetti**: Expresar satisfacción por el proyecto de ley presentado en la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe, para la creación del Comité de Seguridad Deportiva Provincial –Cosedepro– (2.422-D.-2007). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 56, pág. 25.)

–Del señor diputado **Baladrón**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga el desarrollo del Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación “Bicentenario” 2006 - 2010 (2.450-D.-2007). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 56, pág. 49.)

–De la señora diputada **Torrontegui**: Expresar preocupación por el retroceso de hielos detectado en el territorio antártico, según informe de la National Aeronautics and Space Administration –NASA– (2.458-D.-2007). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 56, pág. 58.)

–De la señora diputada **Rojkés de Alperovich**: Expresar adhesión al I Encuentro de Gobiernos del Noroeste Argentino y Noreste Brasileño, realizado los días 18 y 19 de mayo de 2007, en la ciudad capital de la

provincia de Tucumán (2.476-D.-2007). (*A la Comisión de Mercosur.*) (T. P. N° 57, pág. 6.)

–Del señor diputado **Storero**: Expresar pesar por el fallecimiento del periodista y locutor Mario Mazzone (2.486-D.-2007). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 57, pág. 18.)

–Del señor diputado **Urtubey**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para impedir los aumentos de precios en los combustibles en concepto del “servicio de playa” (2.498-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 57, pág. 26.)

–Del señor diputado **Binner**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las gestiones necesarias para elaborar un plan de acción coordinado en la región del Mercosur para enfrentar las consecuencias del cambio climático global (2.502-D.-2007). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 57, pág. 29.)

–Del señor diputado **Kroneberger**: Expresar beneplácito por la implementación del Programa Escuela y Medios, I Certamen Nacional de Revistas, Programas Radiales, Televisivos y Páginas Web Estudiantiles (2.504-D.-2007). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 57, pág. 30.)

–Del señor diputado **Villaverde**: Expresar beneplácito por la conmemoración el día 29 de mayo de 2007 del 197° aniversario de la creación del Ejército Argentino (2.512-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 57, pág. 39.)

–Del señor diputado **Cuevas**: Expresar beneplácito por la distinción con el Premio Nobel de la Paz 2006 otorgada al economista Muhammad Yunus (2.517-D.-2007). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 58, pág. 5.)

–De la señora diputada **Tulio**: Expresar pesar por el fallecimiento del periodista y locutor Mario Mazzone (2.520-D.-2007). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 58, pág. 7.)

–De la señora diputada **Tulio**: Declarar de interés de la Honorable Cámara al programa televisivo cultural *Ver para leer*, que se emite los días domingos por canal 11 Telefé (2.521-D.-2007). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 58, pág. 8.)

–Del señor diputado **Massei**: Expresar beneplácito por la inauguración del nuevo edificio de la Intendencia del Parque Nacional Lanín en la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén (2.531-D.-2007). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 58, pág. 24.)

–Del señor diputado **Balestrini**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una delegación de la Policía Federal Argentina en la ciudad de San Justo, provincia de Buenos Aires (2.537-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 58, pág. 41.)

–Del señor diputado **Urtubey**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la pavimentación y mantenimien-

to de la ruta nacional 40 tramo Cafayate - La Poma, provincia de Salta (2.540-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 58, pág. 46.)

–De la señora diputada **Ginzburg**: Expresar repudio por el accionar del presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chavez Frías, al ordenar la desaparición de la señal televisiva RCTV (2.545-D.-2007). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 58, pág. 57.)

–Del señor diputado **Perié**: Expresar preocupación por la posible discriminación y estigmatización de los habitantes de la isla Maciel y de Dock Sud, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, causada por programas de televisión emitidos por Canal 9 (2.554-D.-2007). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 59, pág. 17.)

–Del señor diputado **Perié**: Declarar de interés parlamentario la jornada para poner en funcionamiento la Comisión Tripartita de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Ambito Laboral, realizada el día 23 de mayo de 2007 en la provincia de Corrientes (2.556-D.-2007). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 59, pág. 19.)

–De la señora diputada **Marino**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la realización de una campaña sistemática destinada a alertar a la población sobre los síntomas de la tuberculosis (2.560-D.-2007). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 59, pág. 21.)

–De la señora diputada **Alarcón**: Declarar de interés parlamentario el IV Congreso Argentino de Girasol –ASAGIR 2007–, a realizarse los días 29 y 30 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.565-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 59, pág. 24.)

–De la señora diputada **Alarcón**: Declarar de interés parlamentario el seminario Perspectivas del Comercio Mundial de Granos –Agrotendencias 2007–, a realizarse el 29 de mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.566-D.-2007). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 59, pág.24.)

–De la señora diputada **Oviedo**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga sumarse al pedido internacional por la liberación de la ciudadana colombiana francesa Ingrid Bentancourt Pulecio, secuestrada por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC– el 23 de febrero de 2002 (2.593-D.-2007). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 60, pág. 37.)

–Del señor diputado **Tinnirello**: Expresar malestar por la decisión del gobierno de la provincia del Chubut de prorrogar hasta el año 2047 la concesión para la explotación del yacimiento petrolero Cerro Dragón a favor de la empresa Pan American Energy (2.597-D.-2007). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 61, pág. 7.)

–Del señor diputado **Stella**: Disponer el reemplazo de sistemas operativos y programas instalados en

computadoras ubicadas en el ámbito de la Honorable Cámara por software libre en un plazo no mayor a 1 año (2.607-D.-2007). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 61, pág. 23.)

–Del señor diputado **Stella**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga modificar el decreto 1.149/92, sobre percepción de tarifas en servicios públicos de transporte automotor de pasajeros, con el objeto de utilizar tarjetas con banda magnética para abonar el pasaje (2.608-D.-2007). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 61, pág. 24.)

–Del señor diputado **De Narváez**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga proveer el financiamiento necesario para garantizar la continuidad de las obras de la cuenca del río Salado, provincia de Buenos Aires (2.619-D.-2007). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 61, pág. 34.)

–Del señor diputado **Raimundi**: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la causa que investiga la Justicia sobre venta de armas y material bélico por parte de Fabricaciones Militares (2.621-D.-2007). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 61, pág. 36.)

–Del señor diputado **Martínez**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de un cajero automático del Banco de la Nación Argentina en la localidad de Olta, provincia de La Rioja (2.623-D.-2007). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 61, pág. 38.)

–De la señora diputada **Peso**: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para mejorar el servicio de atención al cliente en la sucursal Posadas del Banco de la Nación Argentina, provincia de Misiones (2.637-D.-2007). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 62, pág. 22.)

XIII

Licencias

–Lemos: para el día 9 de mayo de 2007, por razones particulares (2.050-D.-07).

–Martínez (J.): para el día 9 de mayo de 2007, por razones de salud (2.051-D.-07).

–Abdala: para el día 9 de mayo de 2007 por razones de salud (2.052-D.-07).

–Hernández (C. G.): para el día 9 de mayo de 2007, por razones de salud (2.056-D.-07).

–Mansur: para el día 9 de mayo de 2007, por razones de salud (2.057D.-07).

–Martínez Garbino: para el día 9 de mayo de 2007, por razones de salud (2.079-D.-07).

–Poggi: para el día 9 de mayo de 2007, por razones particulares (2.082D.-07).

–Jerez (E. E.): para el día 9 de mayo de 2007, por razones particulares (2.087-D.-07).

–Pérez (A. C.): para el día 9 de mayo de 2007, por razones particulares (2.092-D.-07).

–Canteros: para el 9 de mayo de 2007 por razones particulares (2.103D.-07).

–Rodríguez (M. V.): para el 9 de mayo de 2007 por razones particulares (2.155-D.-07). (*Sobres tablas.*)

–Quiroz: para el día 22 de mayo de 2007, por razones particulares (2.384-D.-07).

–Alchouron: del 21 de mayo al 4 de junio de 2007, por razones de salud (2.387-D.-07).

–Camaño (E. O.): del 21 al 28 de mayo de 2007, por razones de salud (2.389-D.-07).

–Thomas: para el día 23 de mayo de 2007, por razones particulares. (2.397-D.-07).

–Pérez (A. C.): del 23 de mayo al 15 de junio de 2007 por razones particulares (2.425-D.-07).

–Córdoba (S. M.): para el 23 de mayo de 2007 por razones particulares (2.434-D.-07).

–Negri: para el 23 de mayo de 2007 por razones particulares (2.437D.-07).

–Brue: para el 23 de mayo de 2007 por razones de salud (2.438-D.-07).

–Montenegro: para el 23 de mayo de 2007 por razones de salud (2.439D.-07).

–Rozas: para el 23 de mayo de 2007 por razones particulares (2.440D.-07).

–Lemos: del 22 al 24 de mayo de 2007 por razones particulares (2.441-D.-07).

–Ceceo: para el 23 de mayo de 2007 por razones particulares (2.442D.-07).–Baragiola: para el 23 de mayo de 2007 por razones de salud (2.443b.-07).

–Zimmermann: para el 23 de mayo de 2007 por razones de salud (2.444D.-07).

–Hernández: para el 23 de mayo de 2007 por razones de salud (2.445D.-07).

–Martínez Garbino: para el 23 de mayo de 2007 por razones de salud (2.446-D.-07).

–Alvarez Rodríguez: para el 23 y 24 de mayo de 2007 por razones particulares (2.447-D.-07).

–Córdoba (J. M.): para el 23 de mayo de 2007 por razones particulares (2.448-D.-07).

–Irrazábal: para el 23 de mayo de 2007 por razones particulares (2.465D.-07).

–Alonso (G. F.): para el 23 de mayo de 2007 por razones particulares (2.487-D.-07).

–Rosso: del n al 25 de mayo de 2007 por razones de salud (2.490D.-07).

–Martínez (J. C.): del día 5 al 28 de mayo de 2007, por razones de salud (2.516-D.-07).

–De Narváez: para el día 23 de mayo de 2007, por razones particulares (2.524-D.-07). (*Sobre tablas.*)

–Garrido Areeo: del día 5 al 12 de junio de 2007, por razones de salud (2.638-D.-07). (*Sobre tablas.*)

C. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO DI POLLINA

**Fundamentos del voto negativo del señor diputado
al proyecto de ley en revisión
por el que se autoriza la salida de fuerzas
nacionales para participar del ejercicio
combinado Team Work South 2007 y del voto
afirmativo al proyecto de ley en revisión
por el que se autoriza la entrada de tropas
extranjeras y la salida de fuerzas nacionales
para participar en el ejercicio combinado Plata V**

En relación con el tratamiento de los expedientes (53-S.-07) y (54-S.-07) lamentablemente una vez más tenemos que decir que el Poder Ejecutivo incumple la normativa establecida en la ley 25.880, que establece el cronograma anual de ejercicios de las fuerzas armadas (ingreso y egreso de tropas).

En esta oportunidad estamos tratando los expedientes sin haber pasado a comisión; directamente en el recinto. Desde nuestro bloque vamos a votar negativamente el ejercicio conjunto Team Work South 2007, que se realizará en aguas internacionales chilenas, con la participación de tropas de los Estados Unidos, y otros países; entendemos que de ninguna manera nuestras fuerzas armadas deben compartir con la potencia hegemónica del Norte ejercicios militares; sólo basta con recordar la era de terror instaurada por los Estados Unidos en nuestro hemisferio, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XX y hasta nuestros días.

Ello está documentado en informes de reconocidos juristas, estadistas, periodistas, economistas y otros intelectuales comprometidos en la defensa de los derechos humanos, que reconstruyeron la trama de terrorismo e impunidad que diversas administraciones estadounidenses urdieron en el Cono Sur, Centroamérica y el Caribe, en complicidad con gobernantes,

ejércitos y fuerzas de seguridad de los países latinoamericanos y caribeños.

No es posible que aquellos que han desatado una guerra genocida en nombre de la democracia y libertad pretendan encubrir, al mismo tiempo, la utilización sistemática que han hecho de los más perversos métodos terroristas en los diferentes países.

Y cito al doctor Juan Gabriel Tokatlian, profesor de Relaciones Internacionales de la Universidad de San Andrés, quien en una columna de opinión del diario *La Nación* dijo lo siguiente:

“El reciente informe del comando sur de Estados Unidos –US Southern Command Strategy 2016 Partnership for the Americas– es una pieza de lectura ineludible para civiles y militares, legos y especialistas, progresistas y conservadores, gobierno y oposición, sobre el proyecto de despliegue del Departamento de Defensa en América Latina y el Caribe.

“Se trata, sin duda, del plan estratégico más ambicioso que haya concebido en muchos años una agencia oficial estadounidense en relación con nuestra región.

“No sólo los instrumentos (por ejemplo, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, TIAR, y la Junta Interamericana de Defensa) y los organismos (por ejemplo, la OEA y las Naciones Unidas) multilaterales están notoriamente ausentes, sino que, además, las instancias políticas internas de interlocución con el hemisferio (por ejemplo, los departamentos de Estado, Justicia y Tesoro) se han evaporado en este documento.

“El comando sur anuncia con notable autonomía su proyección en el área por los siguientes diez años como lo haría un procónsul continental.

“La misión y la visión del comando sur son, sorprendentemente, desmesuradas: se arroga ser la organización líder, entre las agencias existentes, para garantizar ‘la seguridad, la estabilidad y la prosperidad en toda América’.

“Para alentar la prosperidad, el documento subraya la importancia de desarrollar en América latina programas de entrenamiento en el campo de ‘la seguridad interna’ de las naciones e incrementar el número de las llamadas Localizaciones de Seguridad Cooperativa (como las que ya existen en Manta, Ecuador; Reina Beatrix, en Aruba; Hato Rey, en Curazao, y Comalapa, en El Salvador).

“Como se sabe, la base norteamericana en Guantánamo ha sido objeto de fuertes críticas internacionales por los abusos cometidos con los detenidos posteriores a los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001.

“Por todo ello, la estrategia 2016 del Comando Sur continuará demandando más recursos materiales para su despliegue y mayor autonomía para su realización. Se trata de un plan vasto, ávido e integral, cuya ejecución es, al parecer, independiente del futuro político-militar de Irak y Afganistán y de la próxima elección presidencial de 2008 en Estados Unidos.

“De una manera implícita se asume que ningún gobierno liderado por un demócrata o por una demócrata

alterará el rumbo de la diplomacia militar respecto de la región durante una década.

“Si el procónsul era, en el imperio romano, el gobernador de una provincia con jurisdicción e insignias, el comando sur parece dispuesto a asumir las tareas proconsulares de Washington en América latina y el Caribe”.

En este sentido, no compartimos los fundamentos vertidos desde el bloque oficialista, que asegura que las maniobras conjuntas con las fuerzas de los EE.UU. son de formación puramente técnica; y de cooperación en tareas solidarias. Desde nuestro bloque fundamentamos como lo hemos venido haciendo en reiteradas oportunidades que eso no es así; y ello lo ratifica el informe del comando sur, que con una claridad total manifiesta con estas estrategias militares su intención de dominación hegemónica sobre el continente; por ello una vez más votamos negativamente estas maniobras conjuntas con las fuerzas armadas estadounidenses.

En cambio votaremos afirmativamente el ejercicio combinado PLATA V, este ejercicio combinado para el control del tránsito aéreo entre Argentina y Brasil (como participantes) Paraguay y Uruguay (como observadores) se realizará en la frontera sudoeste de Brasil y noroeste de la Argentina; ya que nosotros entendemos que se debe priorizar la integración, con los países de la región sudamericana; en especial con los países miembros del Mercosur; con los cuales tenemos objetivos en común que van más allá de un mercado común; dicha integración no sólo debe ser con las fuerzas armadas, sino que debe abarcar todos los aspectos: político, económico, cultural y social.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GARCÍA DE MORENO

Adhesión de la señora diputada al proyecto de ley por el que se declara diciembre de 2007 como Mes del Centenario del Descubrimiento del Petróleo Argentino

El descubrimiento del petróleo constituyó un gran paso adelante en lo que respecta al efectivo control territorial, por cuanto el desarrollo de la actividad petrolera posibilitó la fundación de pueblos con fines de explotación del mismo e hizo que esos conjuntos poblacionales se convirtieran en puntas de lanza de la ocupación del territorio.

Tanto Comodoro Rivadavia como ciudades hermanas, fueron creciendo con la actividad petrolera. Lo cual posibilitó la fundación de nuevos conjuntos poblacionales, cuya aparición y continuidad en el tiempo fue sostenida por la actividad económica extractiva.

Hacia ellos fueron atraídos una multitud de trabajadores que sin darse cuenta fueron echando raíces. Y al asimilarse vivencialmente fueron integrando el espacio patagónico al proyecto de Nación Argentina, asegurando la soberanía en esta región.

El desafío de estos trabajadores en muchos casos venidos de muy lejos, fue aceptar el esfuerzo y afincarse al mismo tiempo. A pesar de todas las inclemencias, del intenso frío, de los fuertes vientos y además de la sensación de aislamiento y desarraigo que conllevaba.

La historia de la Patagonia Central es la historia de hombres y mujeres que fueron llegando a ella con la esperanza de forjarse un futuro mejor con el auspicio de las leyes argentinas. Fueron miles que sometidos a ellas sentaron las bases de la industria extractiva que llevó al país a ser autosuficiente y aun exportador en la materia.

Quiero destacar que ese 13 de diciembre de 1907, en el casi recientemente fundado pueblo de Comodoro Rivadavia, un grupo de perforadores a cargo de Humberto Beghin informó al gobierno federal argentino que en lugar de agua habían encontrado petróleo.

El suceso, que fue presentado oficialmente como descubrimiento inesperado, determinó la apertura de un proceso histórico que tuvo como motor la explotación de hidrocarburos.

La existencia del petróleo en distintos puntos del territorio nacional no era desconocida. Pero su trascendencia para el futuro argentino no fue correctamente ponderada por todos en su momento. Debería esperarse que los avances tecnológicos y los conflictos mundiales terminaran por imponer a los combustibles derivados de los hidrocarburos fluidos como una herramienta preponderante de poder y dominación para que su verdadera importancia fuera valorada.

No fue ninguna casualidad que, apenas se constató la presencia de petróleo a raíz de la comunicación enviada por Humberto Beghin, muchos intereses se movieron en consecuencia. Tampoco lo fue que el mismo Beghin ordenara expresamente al telegrafista que la comunicación fuera enviada en castellano.

Y debemos gratificarnos de que ese hecho logro rápidamente sensibilizar los reflejos de los funcionarios nacionales de entonces. Y en menos de una quincena se ordenó la conversión de la zona en reserva nacional exenta de ser explotada por particulares, fueran éstos argentinos o extranjeros, corrigiendo la política minera vigente desde los tiempos coloniales que autorizaba lo contrario para todos los minerales.

Sin desconocer las implicancias estratégicas del tema, sin embargo es intención de este proyecto poner de relieve las consecuencias humanas de este proceso multiplicador del trabajo petrolero, que tuvo un enorme avance a partir de aquel 13 de diciembre de 1907.

El petróleo estaba y con él se abría la posibilidad concreta de empezar a poblar y argentinizar la Patagonia. Era necesario el aporte humano que concretara la tarea. Y así miles de personas arribaron de todas partes a la Patagonia Central argentina a implicarse en el duro esfuerzo del trabajo petrolero, con la esperanza de forjarse un futuro mejor bajo el auspicio argentino.

De todos los que llegaron desde lejos a la Patagonia argentina nombro al menos a los italianos, a todas las

comunidades de España y Portugal, o de los Balcanes y Europa Central, que junto a los migrantes internos del Noroeste Argentino como los catamarqueños y los riojanos hicieron la parte más dura de aquella laboriosa epopeya.

Esta convocatoria de gentes tan diversas, siempre con la bendición legal argentina, han perfilado el modo de ser de los patagónicos actuales. Por ello puede concluirse sin errores que el 13 de diciembre de 1907 fue el punto de inflexión de toda esta historia.

Y el aporte del mundo del trabajo a la puesta en marcha de un efectivo proceso de integración nacional y territorial, con el trabajador como sujeto eficiente y motorizador del mismo, constituye sin dudas el significado más sólido de esta fecha.

Pero no estaría totalmente expresado el sentido de esta consagración legal si no retornáramos al presente a través del ejemplo que estamos poniendo de relieve. Los hombres y mujeres que aceptaron el desafío de enfrentar los vientos y la soledad de la Patagonia a comienzos del siglo XX nos dejaron una lección de vida que nos implica a los argentinos del siglo XXI tanto como a ellos.

En la actualidad existen recursos y posibilidades que ellos no tuvieron, por lo tanto el esfuerzo debe ser mayor y los resultados materiales deben ser equiparables a los beneficios que reciban los que se implican en el esfuerzo.

Esa debe ser la médula de la recordación legal del centenario 13 de diciembre de 1907. En resumidas cuentas el alma de la ley que proponemos.

Porque al exaltar el sentido profundamente humano del trabajo estamos destacando también que solamente podemos entenderlo en consonancia con el rechazo al mero consumismo o al acopio de riquezas materiales. Y por el contrario con la afirmación de los valores que suponen la familia, el arraigo a la tierra y la identificación nacional más clara. Cuestiones que los trabajadores que cimentaron nuestra epopeya petrolera siempre tuvieron muy claras.

Para estos trabajadores, está destinado este homenaje por ley de la Nación en el día y el mes en que se cumple el centenario del descubrimiento petrolero en la Patagonia argentina.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GINZBURG

Fundamentos del voto negativo de la señora diputada al proyecto de ley por el que se modifica la ley 20.744, de Contrato de Trabajo, sobre la aplicación de la norma más favorable al trabajador

Uno de los mayores problemas que enfrenta desde hace unos años el país es el alto índice de desocupación que refleja en definitiva el nivel de exclusión de

grandes sectores de la sociedad argentina. No obstante el crecimiento macroeconómico, no es mucha la mejoría que se desprende de dichos índices, si se tiene en cuenta que en los mismos están incorporados quienes reciben planes sociales, lo que no es otra cosa que un subsidio del Estado y no una real solución al desempleo mediante un trabajo genuino.

Hoy tratamos un proyecto de ley cuyo presunto objetivo sería brindar una mayor protección al trabajador cuando en realidad sólo fomentará y profundizará la crisis de las pequeñas y medianas empresas, las verdaderas generadoras de puestos de trabajo.

El principio general de protección del trabajador contenido por el actual artículo 9º tiene por objeto superar, a favor de éste, la desigualdad natural existente en la relación laboral.

Por el contrario, la ampliación que hoy se propicia va más allá, produciendo una desnivelación mucho mayor, también a su favor pero que en la realidad actual puede producir una situación de inequidad no sólo para el pequeño empleador sino también en perjuicio de aquél al disminuir su fuente de trabajo.

Desnivelear la relación jurídica implica, en un caso, desprotegiendo al trabajador, imponer la exclusión del mismo, y en el otro caso, sobreprotegiendo arbitrariamente al trabajador, atacar la fuente de trabajo, como son las pequeñas y medianas empresas, generando situaciones litigiosas que recaen fundamentalmente, o más gravosamente sobre éstas tornándolas inviables económicamente con lo cual en definitiva se genera también desocupación y exclusión.

Además, en un momento en que el Estado no tiene la situación con todos sus empleados regularizada, puesto que muchos rubros que integran los sueldos de éstos se consideran no remunerativos, es decir cuando el propio Estado incumple la ley y el derecho de los trabajadores a percibir un salario integral, resulta una paradoja que el Poder Legislativo avance sobre el poder judicial imponiendo al juez criterios de interpretación de las pruebas, limitando así su facultad exclusiva de decidir a través de su plena convicción la determinación del vencedor y no debe ser la ley quien incline o tome esa decisión, como se pretende a través del segundo párrafo del artículo 9º proyectado.

Téngase en cuenta que, a la época de sanción de la ley 20.744, la situación productiva del país era otra, no existían los planes Trabajar pues la desocupación era ínfima y el Estado cumplía rigurosamente con sus obligaciones laborales. Pretender, entonces, volver a aquella redacción del artículo 9º significa un retroceso que afectará la economía del país.

Debe tenerse en consideración, también, que desde la época en que Juan B. Justo, Alfredo Palacios y tantos otros socialistas propiciaban las inexcusables mejoras laborales para el trabajador asalariado, las que fueron plasmadas algunas por el presidente Marcelo Torcuato de Alvear y luego, con mayor contundencia, durante la presidencia de Juan Domingo Perón ha corrido mucha

agua debajo del puente y las circunstancias han variado fundamentalmente.

Aquellos que tenemos algunos años recordamos cómo en un comercio pequeño el único empleado era considerado como parte de la familia de su patrón. Hoy por el contrario, vemos que en los mismos casos, injusta e incomprensiblemente, muchas veces le promueven un juicio arbitrario que lleva a su empleador a la quiebra o al cierre de su pequeño comercio que con tanto esfuerzo ha montado. Quienes hemos ejercido el derecho laboral somos testigos de ello.

En estos supuestos no se trata de grandes empresas sino de empleadores que son tan trabajadores como sus empleados, con la diferencia que no sólo no son asalariados, es decir no reciben un estipendio seguro a fin de mes, sino que, además, son ellos mismos los que se restringen para poder montar un negocio que les sirva como único medio de vida y que al final de cuentas crea también una fuente de trabajo para un empleado.

Por ello consideramos de mucha superficialidad y demagogia la incorporación de esta norma, razón por la cual he votado negativamente.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SOLANAS

Fundamentos del apoyo del señor diputado al proyecto de ley por el que se modifica la ley 24.449, de tránsito

La ley nacional 24.449 y sus modificatorias trata todo lo relativo a la ley de tránsito nacional, previendo en sus articulados todas las medidas, condiciones de seguridad, de circulación, entre otras, que deberán poseer los vehículos en general que circulan por las calles y rutas de nuestro país.

Por eso vemos con agrado que diputados de distintas concepciones políticas estén trabajando sobre la misma, en la búsqueda de medidas paliativas a los efectos de disminuir los alarmantes índices de accidentes de tránsito con víctimas en nuestro país. Según los datos obtenidos del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (RENAT) durante el año 2006 se produjeron como hechos de tránsito totales en el país 234.824, entendiéndose como tales todos aquellos hechos de tránsito que se pueden prever y que tiene causas y responsable.

Antes de continuar en esta exposición relacionada exclusivamente con la Ley de Tránsito, quisiera aclarar que la solución a esta problemática depende de políticas que van más allá de las modificaciones que podamos realizar sobre esta norma. Con esto me refiero a lo que es educación vial, concientización ciudadana, modificación al Código Penal, acondicionamiento de la infraestructura vial, entre otras; pero seguramente con la aprobación de este proyecto estemos dando un paso importante en este sentido.

Si analizamos el artículo 5º de esta ley encontramos que, entre las definiciones de los distintos términos empleados que la normativa establece, debe entenderse por ómnibus a los vehículos automotores de transporte de pasajeros con capacidad mayor a ocho personas, más el conductor del mismo.

En ella el equipamiento del cinturón de seguridad como una medida hoy necesaria e imprescindible sólo está previsto para el caso de automotores, pero nada se establece en forma específica y categórica para el caso de ómnibus y/o el transporte público de pasajeros.

Por eso, es que nos remitimos al artículo 53, capítulo III de la norma en estudio, que es donde se especifican las distintas exigencias comunes para los vehículos de transporte, y consideramos adecuado incorporar dentro de dicho capítulo un artículo que trate específicamente sobre la obligatoriedad para los vehículos del transporte público de pasajeros del cinturón de seguridad en cada uno de los asientos, y su uso obligatorio por parte de los pasajeros que lo abordan, avanzando sobre lo que establecía la norma que se limitaba al uso en los asientos de la primera fila.

Hemos visto con preocupación que en los últimos tiempos se han sucedido accidentes de ruta protagonizados por transportes de pasajeros, cuyo saldo ha registrado un número importante de víctimas sobre el pasaje de los mismos que, en muchos casos, si esas personas hubieran tenido la posibilidad de usar el cinturón de seguridad, habrían disminuido la cantidad de heridos y de víctimas fatales, sin ninguna duda.

En consonancia con lo anterior, se ha debatido a través del tiempo si el uso de este elemento de seguridad en realidad era o no perjudicial para el que lo usaba, llegándose hoy a la conclusión sin vacilación alguna de que el uso del cinturón de seguridad salva vidas, de ello ya no se discute más.

Nosotros como representantes de la comunidad estamos obligados a dictar una norma que exija a las personas a adoptar medidas de seguridad sobre su salud y su vida, como es el uso obligatorio del cinturón de seguridad, aun contra la propia voluntad del sujeto. Con ello estaríamos logrando mediante esta reglamentación preservar un interés superior de conservación, que de otro modo estaría en riesgo.

En consecuencia, apoyo esta iniciativa, pero considero que como estaba establecido en nuestro proyecto original, que presenté junto al diputado Alberto Cantero Gutiérrez, en su artículo 2º la obligatoriedad del uso del cinturón de seguridad abarcaba no sólo a los transportes urbanos de larga distancia, sino también a los de corta, porque muchos de los accidentes se producen a nivel urbano, los que no estarían comprendidos por esta modificación.

En el artículo 1º de nuestra propuesta se incluía también la obligatoriedad para las motocicletas que salgan a circulación, y como accesorio, dos cascos que servirían tanto para el conductor como para su acompañante, porque así como la realidad y los trabajos de pruebas de colisión en laboratorios demuestran la eficiencia de los cinturones de seguridad, lo mismo sucede cuando se realizan sobre la diferencia que existe entre los daños

de las personas con o sin el uso del casco. Siendo tan importante esto, que para muchos es la diferencia entre la vida y la muerte.

Debemos, sin lugar a dudas, continuar trabajando en este sentido porque las estadísticas y la sociedad así lo demandan.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA SESMA

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al proyecto de ley por el que se modifica el artículo 51 de la ley 20.744, de Contrato de Trabajo

Como se ha expresado en los fundamentos del presente proyecto, el derecho del trabajo es una disciplina autónoma regida por principios que intentan equiparar la posición en el que se encuentra el trabajador ya sea al momento de su contratación, en el transcurso de la relación laboral e incluso cuando se produce la extinción del contrato de trabajo. En ese orden de cosas, es aplicable al caso que nos ocupa una de las reglas de aplicación del principio protectorio: el principio de ajenidad del riesgo empresario e indemnidad.

El artículo 247 de la Ley de Contrato de Trabajo prevé el despido por causa de fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador. En estos casos la indemnización que tendrá derecho a percibir el trabajador es equivalente a la mitad de la prevista en el artículo 245 de esta ley, es decir el 50 % de lo que le correspondería si el despido fuese arbitrario.

El mismo cuerpo normativo establece la misma solución indemnizatoria cuando la extinción del contrato de trabajo se produce por muerte del trabajador (artículo 248), muerte del empleador (artículo 249), vencimiento del plazo (artículo 250 –caso de contrato de trabajo a plazo fijo–) y por quiebra o concurso del empleador (artículo 251).

La extinción del contrato de trabajo por muerte tanto del trabajador como del empleador configura el caso típico de extinción por fuerza mayor. La relación de trabajo termina por rigurosa imposibilidad de seguir existiendo. En el caso del trabajador por ser la prestación personal e infungible. En el caso del empleador por la objetiva imposibilidad de la prestación de trabajo que tipifica la relación. El carácter de la indemnización tiene fundamento en la falta de responsabilidad contractual o extracontractual. La ley dispone un resarcimiento limitado (tarifado) del daño que sufre el trabajador o sus derechohabientes, por la pérdida del empleo, con prescindencia de toda responsabilidad por acto ilícito.

El concepto de fuerza mayor como causa de despido es el mismo que prevé el artículo 513 del Código Civil,

lo que exige probar la imprevisibilidad, inevitabilidad e irrisistibilidad del hecho por quien lo aduce.

Las condiciones que rigen la aplicabilidad del art. 247 de la LCT a los fines de despidos por falta o disminución de trabajo, por parte del empleador son:

- a) La existencia de falta o disminución de trabajo que por su gravedad no consienta la prosecución de la relación;
- b) Que la situación no le sea imputable;
- c) Que respete el orden de antigüedad dentro de cada especialidad, y
- d) La perdurabilidad de la situación.

Sin embargo, sabemos que no basta invocar la existencia de una crisis general que genere la falta o disminución de trabajo, siendo necesario que el empleador aporte elementos de convicción que demuestren la concreta repercusión de la misma en el seno de la empresa.

No obstante ello, el empleador no se encuentra habilitado a realizar despidos e indemnizar al cincuenta por ciento alegando tales situaciones sin iniciar con anterioridad a la medida rescisoria el procedimiento preventivo de crisis ante la autoridad administrativa del trabajo. Este procedimiento, obligatorio para el empleador que pretende realizar despidos amparándose en el artículo 247 de la LCT, configura un límite al poder autodeterminativo de beneficiarse con el pago disminuido de las indemnizaciones laborales.

En este procedimiento, el empleador deberá aportar las pruebas que justifiquen la fuerza mayor o la falta o disminución de trabajo y que no le es imputable.

Es aquí donde se encuentra la diferencia sustancial entre esta causal de despido y su posterior indemnización a la mitad y el derecho del trabajador a percibir, o mejor dicho a intentar el cobro del total de su indemnización en el caso de la quiebra del empleador.

En el caso de despido por motivos de fuerza mayor o falta o disminución del trabajo no imputables al empleador, la medida está signada por la continuación de la empresa y consecuentemente la preservación de la fuente de trabajo para los trabajadores no despedidos. Queda claro entonces que la ley sugestivamente establece la exención del pago de la mitad de la indemnización establecida en el artículo 245 con la condición de la continuidad en el desarrollo de las actividades empresariales y conservación de los trabajadores más antiguos dentro de cada especialidad.

Contrariamente, decretada la quiebra del empleador, la empresa deja de existir como tal. El trabajador sólo puede reclamar el cincuenta por ciento de su indemnización por antigüedad, no en forma directa a quien fue su empleador, sino que deberá presentar su crédito en el proceso falencial. Aquí, el empleador fallido ya no es más su empleador y el trabajador pasa a ser un acreedor más en la quiebra. Un acreedor al que se le ha reducido su crédito a la mitad en beneficio de los demás acreedores comerciales que verificarán sus respectivos créditos íntegramente.

De esta manera, la norma actualmente vigente reduce a la mitad el crédito del trabajador en caso de decretarse la quiebra del empleador vulnerando principios fundamentales del derecho del trabajo tales como el de indemnidad y ajenidad del riesgo empresario. ¿O puede afirmarse que la falta de previsibilidad ante las nuevas exigencias del mercado, una inadecuada "ratio" de solvencia, un excesivo gasto administrativo, una caída en las ventas y un sinnúmero de causas que pueden llevar al empresario a la quiebra deben hacerse pesar sobre el derecho indemnizatorio del trabajador?

Como también se expresó en los fundamentos del presente proyecto, el trabajador es ajeno al giro político empresarial de la empresa, es ajeno a los períodos de bonanza comercial, pero no es ajeno a la pérdida de la mitad de su indemnización por antigüedad en caso de quiebra del empleador. Es precisamente en situaciones de crisis cuando los principios del derecho del trabajo deben acordar plena vigencia, y es el legislador quien debe inspirarse para la creación de nuevas normas o corregir aquellas injustas.

"La Constitución Nacional consagra el principio protectorio en el artículo 14 bis, formulando una enunciación meramente indicativa de aquellos derechos que de acuerdo al texto constitucional se consideran fundamentales y dejando abierta la posibilidad de que el legislador ordinario contemple otras formas de protección y reglamente aquellas cuya operatividad no surja en forma directa del texto constitucional..." (Juan Carlos Fernández Madrid, *Tratado práctico de derecho del trabajo*, tomo I, La Ley).

A este respecto, la jurisprudencia del Fuero Comercial de la Capital Federal ha expresado:

"Frente al reclamo de indemnización en los términos de la LCT, artículo 245, efectuado por el acreedor laboral en atención a la extinción del contrato de trabajo como causa de la quiebra de la empleadora –en el caso, una compañía de seguros–, ésta no puede alegar falta de imputabilidad ante la situación económica que la condujo a la quiebra a fin de aplicar la reducción de la LCT, artículo 247, alegando que ella se debió a la pérdida de su principal cliente, en estado de falencia, ya que ello no resulta una circunstancia imprevisible, pues constituye un hecho propio del riesgo empresario, imputable al empleador (conf. ley 24522: 294)"; (CCom: C (Monti - Caviglione Fraga - Di Tella) - 29/10/96, "Alvarez, Arsenio c/Centuria Cía. Arg. de Seguros S. A." s/Incidente; ref.: (L. 24522M: 294 L. 20091: 247 L. 20091: 245; LD, voz: "verificación laboral").

Por lo demás, esos tribunales, en la aplicación del régimen concursal, parecen inclinarse, en esta materia concreta del despido y en términos generales, por una interpretación ampliamente tuitiva de este acreedor laboral y, de no hacerle pesar a su respecto el riesgo empresario.

Así, se ha sostenido:

“Es procedente la resolución que no hizo lugar a la reducción de la indemnización reconocida en los términos de la LCT, artículo 245, toda vez que, si bien –en el caso– no se ha controvertido que el despido se produjo como derivación de la quiebra de la empleadora, sin embargo no se encuentran reunidos los presupuestos que justifican tal reducción, no estando configurada la falta de imputabilidad de la sociedad ante la coyuntura que la condujo a la quiebra, ya que la exigencia de adecuarse al avance de la tecnología en materia de computación que exigió un gran endeudamiento por parte de la fallida lo que motivó el despido de los trabajadores –que invoca el síndico– no resulta una circunstancia de por sí imprevisible, sino que constituye un hecho propio del riesgo empresario.” (CCom: A (Jarazo Veiras - Peirano) - 26/2/97 “Soynsa” s/Quiebra s/Inc. de Verif. Por Guitelman.; LD, voz: “verificación laboral despido”, N° 8).

Y, en inteligencia similar, que:

“Si en el informe de la ley 24.522: 39 el síndico manifestó que la causa de la declaración de quiebra fue la omisión de la publicación de edictos prevista por la ley 19.551: 15, produciéndose el despido del incidentista como consecuencia de la quiebra, de conformidad con la reforma introducida por la ley 24.522, artículo 290, que derogó el régimen de la calificación de conducta y artículo 294 que modifica la ley 20.744: en su artículo 251, procede aplicar al caso, el régimen de indemnización previsto por la LCT, artículo 245” (CCom: C (Monti - Caviglione Fraga - Di Tella) - 22/10/96 “Trevisan, Elena c/Berger y Gubser” s/ Incidente; ref.: L. 19551: 15 L. 24522M: 290 L. 20744: 251 L. 24522M: 294 L. 20744; 245 L. 24522M: 39; LD, voz: “laboral despido”, N° 7).

Finalmente podemos sentar la conclusión de que al “diluirse” en el procedimiento falencial el principio de “conservación de la empresa” con el tinte de preservación de la “propia fuente de trabajo” que es el que importa al trabajador que “cesa”, no cabe la extensión simétrica de la solución del artículo 247 LCT de hacer pesar el riesgo empresario sobre el trabajador y ante la contingencia del “cese” producido en ocasión de la quiebra, éste debería reclamar la indemnización prevista en el artículo 245 de la LCT.

Por las razones expuestas solicitamos la aprobación de la modificación a la LCT propuesta.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SOLANAS

Fundamentos del apoyo del señor diputado al proyecto de ley por el que se modifica el artículo 51 de la ley 20.744, de Contrato de Trabajo

La ley que estamos tratando refiere a la modificación del artículo 251 de la Ley de Contrato de Trabajo, que

trata sobre el monto de la indemnización en caso de decretarse la quiebra del empleador.

La actual redacción de dicho artículo estipula que si la quiebra del empleador motivara la extinción del contrato de trabajo, y la misma no fuera imputable a aquél, la indemnización que le corresponda al trabajador será la prevista en el artículo 247. En cualquier otro supuesto la indemnización se calculará conforme lo previsto en el artículo 245. La citada norma continúa diciendo que la determinación de las causas a que se refiere el presente artículo será efectuada por el juez de la quiebra al momento de dictar la resolución sobre procedencia y alcance de las solicitudes de verificación efectuadas por los acreedores.

Vale decir que, de acuerdo a la actual redacción en caso de producirse la quiebra del empleador y ésta no fuera imputable al mismo, el trabajador cobrará una indemnización igual a la que prevé para el caso de extinción del vínculo laboral por fuerza mayor o falta o disminución del trabajo fehacientemente comprobada, siendo además no imputable a la actuación del empleador, sino que la misma se haya originado por causas externas al mismo.

La indemnización que se prevé en el artículo 247 es la mitad de la que se dispone por imperio del artículo 245, lo cual significa que en ese caso puntual el trabajador recibirá una indemnización disminuida notablemente en cuanto al valor que percibirá.

Conforme el proyecto que esta Honorable Cámara está tratando, se propone una modificación sustancial al mismo, previendo que la indemnización que se percibirá en caso de quiebra del empleador será la prevista en el artículo 245, vale decir la llamada indemnización plena, que es la que dispone un mes de sueldo por cada año de trabajo, tomando en cuenta la mejor remuneración, normal, y habitual percibida por el trabajador en el último año.

Esta modificación es importante destacar deja de lado totalmente que la quiebra dispuesta sea o no imputable al empleador, y además el juez ya no valorará la misma al momento de dictar resolución sobre el pedido de verificación de créditos que han presentado los acreedores, conforme está redactado actualmente el artículo que se pretende modificar.

Sin duda alguna la norma aumenta el carácter tuitivo que tiene el derecho laboral respecto a los trabajadores, que en una relación de empleo siempre es la parte más débil, frente al empleador que es quien siempre posee una relación de supremacía frente al trabajador. Poco a poco se va tendiendo a que la brecha entre ambas fuerzas –las del trabajo y las de la empresa– sean cada vez menos visibles, acercando siempre los derechos del trabajador a una posición de cuasi igualdad, siendo éste uno de los fundamentos del trabajo moderno, vale decir tender a igualar en el derecho las distintas obligaciones que ambas partes poseen.

Cuando se decreta la quiebra del empleador, lo normal y natural es que el juez decrete la clausura del estableci-

miento, disponga el desapoderamiento de los bienes del quebrado, quedando todo en manos del síndico de la quiebra. Este podrá solicitar al juez la continuación de la empresa bajo su administrador o la de un consejo de vigilancia o bien del comité de acreedores, según disponga el juez. En tal caso, vale decir en el supuesto de continuación de la empresa, los contratos de trabajo existentes no se extinguen, salvo claro está, que el trabajador pretenda no proseguir con la relación de empleo, en tal caso, deberá denunciar el mismo, y presentarse al juez de la quiebra a verificar su crédito, pretendiendo cobrar la indemnización correspondiente, la cual según está concebido el proyecto que tratamos será íntegra y plena.

Si el juez de la quiebra decidiera por consejo del síndico que la empresa no puede continuar por distintos motivos, por ejemplo que es deficitaria, que es imposible su continuidad porque aumentará el pasivo concursal, etcétera, entonces el juez si decide la clausura y por tanto todos los contratos de trabajo existentes, sin distinción automáticamente quedan extinguidos por dicha causa.

La norma actual prevé en tal caso, una indemnización reducida, el proyecto que tratamos, la incorpora a una extinción laboral común, vale decir aquella que se da cuando no existe justa causa para la finalización del vínculo laboral que unía a las partes, en tal caso el trabajador percibirá la indemnización que marca el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

No hay dudas de que la quiebra del empresario es un caso extremo, y que afecta no sólo a los trabajadores que se desempeñaban en esa empresa, sino también a todos aquellos que de una manera indirecta se vinculaban con el empresario quebrado, como ser proveedores, terceros acreedores, bancos, etcétera, o sea todo el abanico de acreedores que han concurrido a verificar su crédito, y que han pasado por la etapa previa del concurso preventivo, en caso de haber existido una quiebra indirecta. En tal supuesto han observado cómo el deudor pretendió, mediante el procedimiento de crisis previo a la quiebra, salvar su patrimonio y su empresa, siendo que finalmente no pudo llegar a concretar su objetivo. Los trabajadores que sin duda alguna han vivido el calvario que significa ver que su lugar de trabajo corre serios riesgos de ser clausurado, si al empleador se le decreta la quiebra, han contribuido con su esfuerzo a mantener la empresa en movimiento, sabiendo que ello no sólo es la fuente de empleo, sino que es la única forma de que se logre arribar al fin propuesto, esto es al arreglo judicial, propuesta de pago mediante, que se debe presentar al conjunto de acreedores en el concurso preventivo que se está llevando a cabo.

Los trabajadores saben que si no se logra sortear con éxito el concurso preventivo, se deviene inexorablemente en la quiebra, conllevando ello la clausura del establecimiento, y la pérdida definitiva de los puestos de trabajo, quedando sólo la percepción de

la indemnización como un medio paliativo a sus años de trabajo.

Por lo tanto, hoy en el proyecto tratado, se pretende que el trabajador que es ajeno a todo el manejo empresarial realizado por su empleador y que también es un agente ajeno a las distintas alternativas judiciales que ha pasado su patrón, no vea sus derechos conculcados en el sentido de recibir una indemnización mucho menor –un cincuenta por ciento menos– que la que debe percibir efectivamente, y esto es así, ya que ninguna culpa se le puede atribuir al trabajador si su empleador cae en quiebra, porque él no es el agente provocador de la crisis, y por tanto, no debe pagar los “platos rotos” como comúnmente se dice.

Por lo expresado, celebramos la sanción al presente proyecto, que como se dijo, no es más que otro acto de estricta justicia, a favor de un trabajador, que ninguna culpa tiene en la quiebra de su empleador, debiendo recibir, en tal caso, una indemnización igual a aquella que percibe cualquier trabajador que ha sido despedido sin justa causa, o sea la indemnización plena e integral.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO LANDAU

Fundamentos del voto favorable del bloque del señor diputado a las resoluciones conjuntas de la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo por las que se declara la validez de decretos del Poder Ejecutivo

En esta sesión la Cámara de Diputados de la Nación deberá resolver sobre la validez de los decretos de necesidad y urgencia analizados oportunamente por la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo y el decreto de veto parcial decreto 13/07.

Los decretos agrupados en los órdenes del día 1.881, 1.882, 1.995, 2001 y 2.006 corresponden a materias laborales y previsionales, que informaré a continuación:

I. Orden del Día N° 1.881 corresponde a los decretos:

- 1) 2.005/04 establece, a partir del 1° de enero de 2005, una asignación no remunerativa de cien pesos mensuales para todos los trabajadores del sector privado y en relación de dependencia.
- 2) 750/05 establece que los montos fijados para el salario mínimo vital y móvil en los incisos a), b) y c) del artículo 1° de la resolución 2/2005 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, tendrán vigencia a partir del 1° de mayo de 2005, 1° de junio de 2005 y 1° de julio de 2005, respectivamente.
- 3) 875/05 homologa el acta acuerdo y los anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la

Profesión Administrativa (SINAPA) de fecha 7 de julio de 2005.

- 4) *1.073/05* homologa acta acuerdo y anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción.
- 5) *1.104/05* actualiza los montos de los suplementos que percibe el personal militar.
- 6) *1.107/05* fija asignaciones de categoría al personal civil de las fuerzas armadas.
- 7) *1.246/05* fija haber mensual para el personal de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina.
- 8) *1.255/05* actualiza valores de los suplementos de las retribuciones para la Policía Federal.
- 9) *1.275/05* crea adicional para el personal del servicio penitenciario y actualiza coeficientes de otros conceptos.
- 10) *1.295/05* dispone que la suma establecida por el artículo 1° del decreto 2.005/04 tendrá carácter remunerativo.
- 11) *1.317/05* incrementa a partir del 1° de julio de 2005 los valores establecidos por el decreto 1.033 del 30/8/05 (Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica - Etapa II).
- 12) *1.453/05* determina la escala salarial para el personal comprendido en el Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas
- 13) *1.745/05* fija asignación por categoría para personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

II. Orden del Día N° 1.882 corresponde a los decretos:

-*1.357/04* establece que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) tendrá a su cargo el otorgamiento, liquidación y pago de las pensiones no contributivas a los veteranos de la Guerra del Atlántico Sur y determina que el monto será el equivalente a la suma de tres (3) veces el haber mínimo de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

-*1.273/05* otorga subsidio complementario para pensionados y jubilados (régimenes nacionales y ex cajas provinciales y municipales transferidos al Estado Nacional) con excepción de las pertenecientes a los

regímenes de Policía y Penitenciaría de las provincias de Santiago del Estero, Catamarca, San Juan, La Rioja, Río Negro, Mendoza, Jujuy, Tucumán y San Luis.

-*886/05* establece que las pensiones no contributivas a los veteranos de la Guerra del Atlántico Sur pasarán a denominarse Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur y que su cobro es compatible con otro beneficio de carácter previsional permanente o de retiro otorgado en jurisdicción nacional, provincial o municipal.

III. Orden del Día N° 1.995 corresponde al decreto:

-*1.909/06* aprueba la escala de remuneración para el personal de planta permanente del organismo regulador del sistema de aeropuertos.

IV. Orden del Día N° 2.001 corresponde al decreto:

-*22/07* proroga las suspensiones respecto del establecimiento de los dos puntos porcentuales correspondientes al aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia.

V. Orden del Día N° 2.006 corresponde al decreto:

-*2.063/06* modifica el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006 para asignar al Fondo de Garantía de la Movilidad del Régimen Previsional Público.

Finalmente el Orden del Día N° 2.004 corresponde al decreto de veto parcial 13/07 por el cual el Poder Ejecutivo hace uso de la facultad otorgada por el artículo 80 de la Constitución Nacional, observando el inciso a) del artículo 1° de la ley 26.211, de transferencia a título gratuito de distintas fracciones de terreno pertenecientes al Estado Nacional a la Universidad Nacional de San Martín. Observándose en el dictado del mismo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Carta Magna para su validez constitucional.

En síntesis y debido a que los decretos enunciados son de materia laboral o previsional, y siendo conocida la postura de mi bloque en cuanto a la justificada necesidad de adoptar medidas urgentes para lograr la protección del trabajador como de aquellos beneficiarios de la seguridad social, asegurando sus derechos, consagrados constitucionalmente.

Tal como quedara expuesto en los dictámenes de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente, no advirtiendo lesión constitucional alguna, en los decretos en tratamiento, expreso que nuestro bloque acompaña el voto favorable, aprobando los mismos.

ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS A LAS SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA				
(Artículo 26 del Reglamento de la Honorable Cámara)				
Febrero de 2006	Total de reuniones:			
	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión Oficial
Abdala, Josefina	2			
Accastello, Eduardo Luis	2			
Acuña Kunz, Juan Erwin Bolivar	2			
Aguad, Oscar Raúl	2			
Agüero, Elda Susana	2			
Alarcón, María del Carmen	2			
Alchourón, Guillermo Eduardo	2			
Alonso, Gumersindo Federico	2			
Alvarez Rodríguez, María C.	2			
Alvarez, Juan José	2			
Argüello, Jorge Martín Arturo	2			
Arnold, Eduardo Ariel	2			
Arriaga, Julio Esteban	2			
Artola, Isabel Amanda	2			
Atanasof, Alfredo Néstor	2			
Augsburger, Silvia	2			
Azcoiti, Pedro José	2			
Baigorri, Guillermo Francisco	2			
Baladrón, Manuel Justo	2			
Balestrini, Alberto Edgardo	2			
Baragliola, Vilma Rosana	2			
Barrionuevo, José Luis	2			
Bayonzo, Liliana Amella	2			
Beccani, Alberto Juan	2			
Bejarano, Mario Fernando	2			
Berraute, Ana	2			
Bertol, Paula María	2			
Bertone, Susana Andrea	2			
Bianchi Silvestre, Marcela Alejandra	2			
Blanco, Jesús Abel	2			
Bielsa, Rafael Antonio	2			
Binner, Hermes Juan	2			
Bisutti, Delia Beatriz	2			
Bonacorsi, Juan Carlos			2	
Bonasso, Miguel			2	
Borsani, Luis Gustavo	2			
Bösch, Irene Miriam	2			
Brillo, José Ricardo		1	1	
Brue, Daniel Agustín	2			
Bullrich, Esteban José	2			
Burzaco, Eugenio	2			

Camacho, D. A.	2			
Camacho, Eduardo Oscar	2			
Camacho, Graciela	2			
Cambareni, Fortunato Rafael	2			
Canela, Susana Mercedes	2			
Canevarolo, Dante Omar	2			
Cantero Gutierrez, Alberto	2			
Canteros, Gustavo Jesús Adolfo	2			
Cantos, José María	2			
Carlotto, Remo Gerardo	2			
Carmona, María Araceli	2			
Carrio, Elisa María Avelina	1	0	1	
Casero, Carlos Alberto	2			
Cassese, Lilia Estrella Marina	2			
Cavadini, Víctor Eduardo	2			
Cecco, Carlos Jaime	2			
César, Nora Noemí	2			
Chiacchio, Nora Alicia	2			
Chironi, Fernando Gustavo	2			
Cigogna, Luis Fernando Francisco Jorge	2			
Cittadini, Stella Maris	2			
Coirini, Adriana Elsa	2			
Collantes, Genaro Aurelio	2			
Colombi, Horacio Ricardo	1	1		
Comelli, Alicia Marcela	2			
Conti, Diana Beatriz	2			
Córdoba, José Manuel	2			
Córdoba, Stella Maris	2			
Cornejo, Alfredo Víctor	2			
Coscia, Jorge Edmundo	2			
Costa, Roberto Raúl	2			
Cuevas, Hugo Oscar	1	0	1	
Daher, Zulema Beatriz	2			
Dalla Fontana, Ariel Raúl Armando	2			
Daud, Jorge Carlos	2			
Daza, Héctor Rubén	2			
De Bernardi, Eduardo	2			
De Brasi, Marta Susana	2			
de la Barrera, Guillermo	2			
de la Rosa, María Graciela	2			
De Marchi, Omar Bruno	2			
De Narvaez, Francisco	2			
Delich, Francisco José	2			
Dellepiane, Carlos Francisco	2			
Depetri, Edgardo Fernando	2			
Di Landro, Oscar Jorge	1	1		
Di Pollina, Eduardo Alfredo	2			
Di Tullio, Juliana	2			
Díaz Bancalari, José María	2			

Diaz Roig, Juan Carlos	2			
Díaz, Susana Eladia	2			
Doga, María Néida	2			
Dovena, Miguel Dante	2			
Elizondo, Dante	2			
Esteban, Silvia Graciela	2			
Fabris, Luciano Rafael			2	
Fadel, Patricia Susana	2			
Fernandez, Alfredo César	2			
Ferrá de Bartol, Margarita	2			
Ferri, Gustavo Enrique	2			
Ferrigno, Santiago	2			
Ferro, Francisco José	2			
Figueroa, José Oscar	2			
Fiol, Paulina Esther	2			
Franco, Hugo Alberto	2			
Galantini, Eduardo Leonel	2			
Gallo, Daniel Oscar	2			
Galvalisi, Luis Alberto	2			
García de Moreno, Eva	2			
García Méndez, Emilio Arturo	2			
García, María Teresa	2			
García, Susana Rosa	2			
Garín de Tula, Lucía	2			
Garrido Arceo, Jorge Antonio			2	
Genem, Armanda Susana	2			
Giacomino, Daniel Oscar	2			
Ginzburg, Nora Raquel	2			
Gioja, Juan Carlos	2			
Giorgetti, Jorge Raúl	2			
Giubergia, Miguel Angel	2			
Giudici, Silvana Myriam	2			
Godoy, Juan Carlos Lucio	2			
Godoy, Ruperto Eduardo	2			
González, Jorge Pedro	2			
González, María América	2			
Gorbacz, Leonardo Ariel	2			
Gutierrez, Francisco Virgilio	2			
Gutierrez, Graciela Beatriz	2			
Heredia, Arturo Miguel	2			
Hernandez, Cinthya Gabriela	2			
Herrera, Alberto	2			
Herrera, Griselda Noemí	2			
Iglesias, Roberto Raúl	2			
Ilarregui, Luis Alfredo	2			
Ingram, Roddy Ernesto	2			
Irazabal, Juan Manuel	2			
Iturrieta, Miguel Angel	2			
Jano, Ricardo Javier	2			

Jerez, Esteban Eduardo	2			
Jerez, Eusebia Antonia	2			
Kakubur, Emilio	2			
Kroneberger, Daniel Ricardo	2			
Kunkel, Carlos Miguel	2			
Lamberto, Oscar Santiago	2			
Landau, Jorge Alberto	2			
Lauritto, José Eduardo	2			
Lemme, María Alicia			2	
Lemos, Silvia Beatriz	2			
Leyba de Martí, Beatriz Mercedes	2			
Lix Klett, Roberto Ignacio	2			
López, Amelia de los Milagros	2			
Lorenzo Borocotó, Eduardo	2			
Lovaglio Saravia, Antonio	2			
Lozano, Claudio	2			
Lusquiños, Luis Bernardo	2			
Macaluse, Eduardo Gabriel	2			
Macchi, Carlos Guillermo	2			
Macri, Mauricio	1	1		
Maffei, Marta Olinda	2			
Mansur, Néilda Mabel	2			
Marco del Pont, Mercedes	2			
Marconato, Gustavo Angel	2			
Marconetto, Aldo Juan	2			
Marino, Adriana del Carmen	2			
Marino, Juliana Isabel	2			
Martínez Garbino, Emilio Raúl	2			
Martínez, Julio César	2			
Martini, Hugo	2			
Massei, Oscar Ermelindo	2			
Mediza, Heriberto Eloy	2			
Mendez de Ferreyra, Araceli Estela	2			
Menem, Adrián	2			
Merino, Raúl Guillermo	2			
Moisés, María Carolina	2			
Monayar, Ana María Carmen	2			
Mongeló, José Ricardo	2			
Montenegro, Olinda	2			
Monti, Lucrecia	2			
Morandini, Norma Elena	2			
Moreno, Carlos Julio	2			
Morini, Pedro Juan	2			
Müller, Mabel Hilda	2			
Negri, Mario Raúl	2			
Nemirovski, Osvaldo Mario	2			
Nieva, Alejandro Mario	2			
Ocaña, María Graciela -c/licencia			2	
Oliva, Cristian Rodolfo	2			

Olimos, Graciela Hortencia	2			
Oscos, María Ilse		2		
Osorio, Marta Lucía	2			
Osuna, Blanca Inés	2			
Oviedo, Alejandra Beatriz	2			
Panzoni, Patricia Ester	2			
Pastoriza, Eduardo Antonio	1	0	1	
Patti, Luis Abelardo (No Incorporado)				
Pérez, Adrián	2			
Pérez, Alberto César			2	
Pérez, Mirta	2			
Perié, Hugo Rubén	2			
Peso, Stella Marys	2			
Pinedo, Federico	2			
Poggi, Claudio Javier	2			
Porto, Héctor Norberto	2			
Quiroz, Elsa Siria	2			
Raimundi, Carlos Alberto	2			
Recalde, Héctor Pedro	2			
Richter, Ana Elisa Rita	2			
Rico, María del Carmen Cecilia	2			
Rios, María Fabiana	2			
Ritondo, Cristian Adrián	2			
Rodríguez, Marcela Virginia	2			
Rodríguez, Oscar Ernesto Ronaldo	2			
Rojkes de Alperovich, Beatriz	2			
Román, Carmen	2			
Romero, Rosario Margarita	2			
Roquel, Rodolfo	2			
Rossi, Agustín Oscar	2			
Rosso, Graciela Z.	2			
Rozas, Angel	2			
Ruckauf, Carlos Federico	2			
Salim, Fernando Omar		1	1	
Salim, Juan Arturo	2			
Salum, Osvaldo Rubén	2			
Santander, Mario Amando	2			
Sarghini, Jorge Emilio	2			
Sartori, Diego Horacio	2			
Sesma, Laura Judith	1	1		
Sluga, Juan Carlos	2			
Snopek, Carlos Daniel	2			
Solanas, Raúl Patricio	2			
Sosa, Carlos Alberto	2			
Soto, Gladys Beatriz	2			
Spátola, Paola	2			
Stella, Anibal Jesús	1	1		
Storani, Federico Teobaldo Manuel	2			
Storero, Hugo Guillermo	2			

Sylvestre Begnis, Juan Héctor	2			
Tate, Alicia Ester	2			
Thomas, Enrique Luis	2			
Tinnirello, Carlos Alberto	2			
Toledo, Hugo David	2			
Tomaz, Adriana Elisa			2	
Tonelli, Pablo Gabriel	2			
Torino, Héctor Omar	1	1		
Torrentegui, María Angélica	2			
Tulio, Rosa Ester	2			
Uñac, José Rubén	2			
Urtubey, Juan Manuel	2			
Vaca Narvaja, Patricia	2			
Vanossi, Jorge Reinaldo	2			
Vargas Aignasse, Gerónimo	2			
Varisco, Sergio Fausto	2			
Velarde, Marta Sylvia	2			
Villaverde, Jorge Antonio	2			
West, Mariano Federico	2			
Wilder, Ricardo Alberto	2			
Zancada, Pablo Ventura	2			
Zimmermann, Victor	2			
Zottos, Andrés	2			

Marzo de 2006	Total de reuniones: 7			
	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión Oficial
Abdala, Josefina	6		1	
Accastello, Eduardo Luis	7			
Acuña Kunz, Juan Erwin Bolivar	7			
Aguad, Oscar Raúl	6		1	
Agüero, Elda Susana	7			
Alarcón, María del Carmen	6	1		
Alchourón, Guillermo Eduardo	7			
Alonso, Gumersindo Federico	7			
Alvarez Rodríguez, María C.	7			
Alvarez, Juan José	4			3
Argüello, Jorge Martín Arturo	7			
Arnold, Eduardo Ariel	6		1	
Arriaga, Julio Esteban	7			
Artola, Isabel Amanda	7			
Atanasof, Alfredo Néstor	6	1		
Augsburger, Silvia	7			
Azcoiti, Pedro José	7			
Baigorri, Guillermo Francisco	7			
Baladrón, Manuel Justo	6		1	
Balestrini, Alberto Edgardo	7			
Baragiola, Vilma Rosana	7			
Barrionuevo, José Luis	5	2		
Bayonzo, Liliana Amelia	5		2	
Beccani, Alberto Juan	7			
Bejarano, Mario Fernando	7	7		
Berraute, Ana	7			
Bertol, Paula María	7			
Bertone, Susana Andrea	7			
Bianchi Silvestre, Marcela Alejandra	7			
Blanco, Jesús Abel	7			
Bielsa, Rafael Antonio	4		3	
Binner, Hermes Juan	7			
Bisutti, Delia Beatriz	7			
Bonacorsi, Juan Carlos	7			
Bonasso, Miguel			7	
Borsani, Luis Gustavo	7			
Bösch, Irene Miriam	6		1	
Brillo, José Ricardo	5	2		
Brue, Daniel Agustín	7			
Bullrich, Esteban José	3		4	
Burzaco, Eugenio	7			

Camafío, Eduardo Oscar	7			
Camafío, Graciela	7			
Cambareri, Fortunato Rafael	6	1		
Canela, Susana Mercedes	7			
Canevarolo, Dante Omar	1			
Cantero Gutierrez, Alberto	7			
Canteros, Gustavo Jesús Adolfo	7			
Cantos, José María	7			
Carlotto, Remo Gerardo	7			
Carmona, María Araceli	7			
Carrio, Elisa María Avelina	6		1	
Caserio, Carlos Alberto	7			
Cassese, Lilia Estrella Marina	6		1	
Cavadini, Víctor Eduardo	7			
Cecco, Carlos Jaime	6		1	
César, Nora Noemí	6		1	
Chiacchio, Nora Alicia	7			
Chironi, Fernando Gustavo	7			
Cigogna, Luis Fernando Francisco Jorge	7			
Cittadini, Stella Maris	7			
Coirini, Adriana Elsa	6	1		
Collantes, Genaro Aurelio	6		1	
Colombi, Horacio Ricardo	5	1	1	
Cornelli, Alicia Marcela	6		1	
Conti, Diana Beatriz	5	2		
Córdoba, José Manuel	6		1	
Córdoba, Stella Maris	7			
Cornejo, Alfredo Víctor	7			
Coscia, Jorge Edmundo	7			
Costa, Roberto Raúl	6	1		
Cuevas, Hugo Oscar	6		1	
Daher, Zulema Beatriz	7			
Dalla Fontana, Ariel Raúl Armando	7			
Daud, Jorge Carlos	7			
Daza, Héctor Rubén	7			
De Bernardi, Eduardo	6		1	
De Brasi, Marta Susana	6		1	
de la Barrera, Guillermo	6		1	
de la Rosa, María Graciela	7			
De Marchi, Omar Bruno	7			
De Narvaez, Francisco	6	1		
Del Riccio, Ana María	4	3		
Delich, Francisco José	7			
Dellepiane, Carlos Francisco	7			
Depetri, Edgardo Fernando	7			
Di Landro, Oscar Jorge	7			
Di Pollina, Eduardo Alfredo	7			
Di Tullio, Juliana	7			
Díaz Bancalari, José María	7			

Díaz Roig, Juan Carlos	7			
Díaz, Susana Eladia	4		3	
Doga, María Nélide	3	4		
Dovena, Miguel Dante	7			
Elizondo, Dante	2		5	
Esteban, Silvia Graciela	3			
Fabris, Luciano Rafael	0	0	7	
Fadel, Patricia Susana	7			
Fernandez, Alfredo César	7			
Ferrá de Bartol, Margarita	7			
Ferri, Gustavo Enrique	7			
Ferrigno, Santiago	6	1		
Ferro, Francisco José	7			
Figueroa, José Oscar	5	2		
Fiol, Paulina Esther	7			
Franco, Hugo Alberto			7	
Galantini, Eduardo Leonel	7			
Gallo, Daniel Oscar	7			
Galvalisi, Luis Alberto	7			
García de Moreno, Eva	7			
García Méndez, Emilio Arturo	7			
García, María Teresa	7			
García, Susana Rosa	6		1	
Garín de Tula, Lucía	5		2	
Garrido Arceo, Jorge Antonio			7	
Genem, Armanda Susana	7			
Giacomino, Daniel Oscar	6		1	
Ginzburg, Nora Raquel	7			
Gioja, Juan Carlos	7			
Giorgetti, Jorge Raúl	6			1
Giubergia, Miguel Angel	7			
Giudici, Silvana Myriam	7			
Godoy, Juan Carlos Lucio	7			
Godoy, Ruperto Eduardo	7			
González, Jorge Pedro	7			
González, María América	6	1		
Gorbacz, Leonardo Ariel	7			
Gutierrez, Francisco Virgilio	7			
Gutierrez, Graciela Beatriz	7			
Heredia, Arturo Miguel	6		1	
Hernandez, Cinthya Gabriela	6		1	
Herrera, Alberto	6		1	
Herrera, Griselda Noemí	7			
Iglesias, Roberto Raúl	7			
Ilarregui, Luis Alfredo	7			
Ingram, Roddy Ernesto	7			
Irrazabal, Juan Manuel	7			
Iturrieta, Miguel Angel	7			
Jano, Ricardo Javier	7			

Jerez, Esteban Eduardo	5	1	1	
Jerez, Eusebia Antonia	6		1	
Kakubur, Emilio	5		2	
Kroneberger, Daniel Ricardo	7			
Kunkel, Carlos Miguel	7			
Lamberto, Oscar Santiago	7			
Landau, Jorge Alberto	7			
Lauritto, José Eduardo	7			
Lemme, María Alicia			7	
Lemos, Silvia Beatriz	6		1	
Leyba de Martí, Beatriz Mercedes	7			
Lix Klett, Roberto Ignacio	7			
Lorenzo Borocoló, Eduardo	6	1		
Lovaglio Saravia, Antonio	5	2		
Lozano, Claudio	7			
Lusquiños, Luis Bernardo	6	1		
Macaluse, Eduardo Gabriel	7			
Macchi, Carlos Guillermo	7			
Macri, Mauricio	5	1	1	
Maffei, Marta Olinda	4			3
Mansur, Néida Mabel	6	1		
Marco del Pont, Mercedes	7			
Marconato, Gustavo Angel	7			
Marconetto, Aldo Juan	7			
Marino, Adriana del Carmen	5	2		
Marino, Juliana Isabel	6		1	
Martínez Garbino, Emilio Raúl	5	2		
Martínez, Julio César	6		1	
Martini, Hugo	7			
Massel, Oscar Ermelindo	7			
Mediza, Heriberto Eloy	7			
Mendez de Ferreyra, Araceli Estela	7			
Menem, Adrián	7			
Merino, Raúl Guillermo	7			
Moisés, María Carolina	6		1	
Monayar, Ana María Carmen	7			
Mongeló, José Ricardo	7			
Montenegro, Olinda	7			
Monti, Lucrecia	6	1		
Montoya, Jorge Luciano	7			
Morandini, Norma Elena	7			
Moreno, Carlos Julio	7			
Morini, Pedro Juan	7			
Müller, Mabel Hilda	7			
Negri, Mario Raúl	6		1	
Nemirovski, Osvaldo Mario	7			
Nieva, Alejandro Mario	7			
Ocaña, María Graciela -c/licencia			7	
Oliva, Cristian Rodolfo	6		1	

Olmos, Graciela Hortencia	7			
Oscos, María Iise	6	1		
Osorio, Marta Lucía	7			
Osuna, Blanca Inés	7			
Oviedo, Alejandra Beatriz	7			
Panzoni, Patricia Ester	6	1		
Pastoriza, Eduardo Antonio	7			
Patti, Luis Abelardo (No incorporado)	0			
Pérez, Adrián	7			
Pérez, Alberto César	3	1	3	
Pérez, Mirta	7			
Perié, Hugo Rubén	6		1	
Peso, Stella Marys	6	1		
Pinedo, Federico	7			
Poggi, Claudio Javier	7			
Porto, Héctor Norberto	5	2		
Quiroz, Elsa Siria	7			
Raimundi, Carlos Alberto	7			
Recalde, Héctor Pedro	7			
Richter, Ana Elisa Rita	6			1
Rico, María del Carmen Cecilia	7			
Rios, María Fabiana	6	1		
Ritondo, Cristian Adrián	7			
Rodríguez, Marcela Virginia	6	1		
Rodríguez, Oscar Ernesto Ronaldo	6	1		
Rojkes de Alperovich, Beatriz	7			
Romero, Rosario Margarita	7			
Roquel, Rodolfo	0	5	2	
Rossi, Agustín Oscar	7			
Rosso, Graciela Z.	7			
Rozas, Angel	6		1	
Ruckauf, Carlos Federico	7			
Salim, Fernando Omar	6	1		
Salim, Juan Arturo	7			
Salum, Osvaldo Rubén	7			
Santander, Mario Amando	6		1	
Sarghini, Jorge Emilio	7			
Sartori, Diego Horacio	6		1	
Schiavoni, Ester Alda	7			
Sesma, Laura Judith	7			
Sluga, Juan Carlos	6	1		
Snopek, Carlos Daniel	7			
Solanas, Raúl Patricio	4		3	
Sosa, Carlos Alberto	7			
Soto, Gladys Beatriz	7			
Spátola, Paola	7			
Stella, Aníbal Jesús	7			
Storani, Federico Teobaldo Manuel	2	5		
Storero, Hugo Guillermo	4		3	

Sylvestre Begnis, Juan Héctor	7			
Tate, Alicia Ester	7			
Thomas, Enrique Luis	7			
Tinnirello, Carlos Alberto	5	1	1	
Toledo, Hugo David	7			
Tomaz, Adriana Elisa	7			
Tonelli, Pablo Gabriel	4		3	
Torino, Héctor Omar	7			
Torrentegui, María Angélica	6	1		
Tulio, Rosa Ester	7			
Urtubey, Juan Manuel	7			
Vaca Narvaja, Patricia	7			
Vanossi, Jorge Reinaldo	7			
Vargas Aignasse, Gerónimo	7			
Varisco, Sergio Fausto	5	1	1	
Velarde, Marta Sylvia	7			
Villaverde, Jorge Antonio	7			
West, Mariano Federico	7			
Wilder, Ricardo Alberto	7			
Zancada, Pablo Ventura	7			
Zimmermann, Víctor	7			
Zottos, Andrés	7			

Abril de 2006	Total de reuniones: 3			Misión Oficial
	Presente	Ausente con aviso	Licencia	
Abdala, Josefina	3			
Accastello, Eduardo Luis	2	1		
Acuña Kunz, Juan Erwin Bolivar	2	1		
Aguad, Oscar Raúl	3			
Agüero, Elda Susana	2	1		
Alarcón, María del Carmen	2	1		
Alchourón, Guillermo Eduardo	3			
Alonso, Gumersindo Federico	2	1		
Alvarez Rodriguez, María C.	2	1		
Alvarez, Juan José	2	1		
Argüello, Jorge Martín Arturo	2	1		
Arnold, Eduardo Ariel	2	1		
Arriaga, Julio Esteban	2	1		
Artola, Isabel Amanda	2	1		
Atanasof, Alfredo Néstor	2	1		
Augsburger, Silvia	3			
Azcoiti, Pedro José	2	1		
Baigorri, Guillermo Francisco	2	1		
Baladrón, Manuel Justo	2	1		
Balestrini, Alberto Edgardo	2	1		
Baragiola, Vilma Rosana	2	1		
Barrionuevo, José Luis	2	1		
Bayonzo, Liliana Amelia	3			
Beccani, Alberto Juan	2	1		
Bejarano, Mario Fernando	0	3		
Berraute, Ana	2	1		
Bertol, Paula María	2	1		
Bertone, Susana Andrea	2	1		
Bianchi Silvestre, Marcela Alejandra	2	1		
Bianco, Jesús Abel	2	1		
Bielsa, Rafael Antonio	2	1		
Binner, Hermes Juan	2	1		
Bisutti, Della Beatriz	3	0		
Bonacorsi, Juan Carlos	1	2		
Bonasso, Miguel	0	1	2	
Borsani, Luis Gustavo	3	0		
Bösch, Irene Miriam	2	1		
Brillo, José Ricardo	2	0	1	
Brue, Daniel Agustín	1	0	2	
Bullrich, Esteban José	0	0	3	
Burzaco, Eugenio	2	1		

Camaño, Eduardo Oscar	2	1		
Camaño, Graciela	2	1		
Cambareri, Fortunato Rafael	2	1		
Canela, Susana Mercedes	2	1		
Canevarolo, Dante Omar	2	1		
Cantero Gutierrez, Alberto	2	1		
Canteros, Gustavo Jesús Adolfo	2	1		
Cantos, José María	2	1		
Carlotto, Remo Gerardo	2	1		
Carmona, María Araceli	2	1		
Carrio, Elisa María Avelina	2	1		
Caserio, Carlos Alberto	1	1	1	
Cassese, Lilia Estrella Marina	2	1		
Cavadini, Victor Eduardo	2	1		
Cecco, Carlos Jaime	3			
César, Nora Noemí	2	1		
Chiacchio, Nora Alicia	2	1		
Chironi, Fernando Gustavo	3	0		
Cigogna, Luis Fernando Francisco Jorge	2	1		
Cittadini, Stella Maris	2	1		
Coirini, Adriana Elsa	2	1		
Collantes, Genaro Aurelio	2	1		
Colombi, Horacio Ricardo	2	1		
Comelli, Alicia Marcela	3			
Conti, Diana Beatriz	2	1		
Córdoba, José Manuel	2	1		
Córdoba, Stella Maris	2	1		
Cornejo, Alfredo Victor	3			
Coscia, Jorge Edmundo	2	1		
Costa, Roberto Raúl	1		2	
Cuevas, Hugo Oscar	3			
Daher, Zulema Beatriz	1	1	1	
Dalla Fontana, Ariel Raúl Armando	2	1		
Daud, Jorge Carlos	2	1		
Daza, Héctor Rubén	2	1		
De Bernardi, Eduardo	1	1	1	
De Brasi, Marta Susana	2	1		
de la Barrera, Guillermo	2	1		
de la Rosa, María Graciela	2	1		
De Marchi, Omar Bruno	3			
De Narvaez, Francisco	2	1		
Del Riccio, Ana María	0	2	1	
Delich, Francisco José	2	1		
Dellepiane, Carlos Francisco	2	1		
Depetri, Edgardo Fernando	2	1		
Di Landro, Oscar Jorge	2	1		
Di Pollina, Eduardo Alfredo	2	1		
Di Tullio, Juliana	2	1		
Díaz Bancalari, José María	2	1		

Diaz Roig, Juan Carlos	2	1		
Diaz, Susana Eladia	2	1		
Doga, María Nélida	2	1		
Dovena, Miguel Dante	2	1		
Elizondo, Dante	0	0	3	
Esteban, Silvia Graciela	0	1	2	
Fabris, Luciano Rafael	2	1		
Fadel, Patricia Susana	2	1		
Fernandez, Alfredo César	2	1		
Ferrá de Bartol, Margarita	2	1		
Ferri, Gustavo Enrique	2	1		
Ferrigno, Santiago	2	1		
Ferro, Francisco José	1	1	1	
Figueroa, José Oscar	1	2		
Fiol, Paulina Esther	2	1		
Franco, Hugo Alberto	0	0	3	
Galantini, Eduardo Leonel	2	1		
Gallo, Daniel Oscar	2	1		
Galvalisi, Luis Alberto	2	0	1	
García de Moreno, Eva	2	1		
García Méndez, Emilio Arturo	3	0		
García, María Teresa	2	1		
García, Susana Rosa	3			
Garín de Tula, Lucía	3			
Garrido Arceo, Jorge Antonio	1	0	2	
Genem, Armandá Susana	2	1		
Giacomino, Daniel Oscar	2	1		
Ginzburg, Nora Raquel	2	1		
Gioja, Juan Carlos	2	1		
Giorgetti, Jorge Raúl	2	1		
Giubergia, Miguel Angel	3			
Giudici, Silvana Myriam	2	1		
Godoy, Juan Carlos Lucio	2	1		
Godoy, Ruperto Eduardo	2	1		
González, Jorge Pedro	2	1		
González, María América	3			
Gorbacz, Leonardo Ariel	1	2		
Gutierrez, Francisco Virgilio	2	1		
Gutierrez, Graciela Beatriz	2	1		
Heredia, Arturo Miguel	2	1		
Hernandez, Cinthya Gabriela	2	0	1	
Herrera, Alberto	2	1		
Herrera, Griselda Noemí	2	1		
Iglesias, Roberto Raúl	3			
Illarregui, Luis Alfredo	2	1		
Ingram, Roddy Ernesto	2	1		
Irazabal, Juan Manuel	2	1		
Iturrieta, Miguel Angel	2	1		
Jano, Ricardo Javier	3			

Jerez, Esteban Eduardo	3			
Jerez, Eusebia Antonia	3			
Kakubur, Emilio	2	1		
Kroneberger, Daniel Ricardo	3			
Kunkel, Carlos Miguel	2	1		
Lamberto, Oscar Santiago	2	1		
Landau, Jorge Alberto	1	2		
Lauritto, José Eduardo	2	1		
Lemme, Maria Alicia	0	0	3	
Lemos, Silvia Beatriz	3	0		
Leyba de Martí, Beatriz Mercedes	3	0		
Lix Klett, Roberto Ignacio	3	0		
López, Amelia de los Milagros	1	0	0	
Lorenzo Borocotó, Eduardo	3	0		
Lovaglio Saravia, Antonio	0	1	2	
Lozano, Claudio	2	1		
Lusquiños, Luis Bernardo	2	0	1	
Macaluse, Eduardo Gabriel	3	0	0	
Macchi, Carlos Guillermo	1	1	1	
Macri, Mauricio	1	1	1	
Maffei, Marta Olinda	2	1		
Mansur, Néida Mabel	1	2		
Marco del Pont, Mercedes	2	1		
Marconato, Gustavo Angel	2	1		
Marconetto, Aldo Juan	2	1		
Marino, Adriana del Carmen	2	1		
Marino, Juliana Isabel	2	1		
Martínez Garbino, Emilio Raúl	1	1	1	
Martínez, Julio César	3			
Martini, Hugo	2	0	1	
Massei, Oscar Ermelindo	2	1		
Mediza, Heriberto Eloy	2	1		
Mendez de Ferreyra, Araceli Estela	2	1		
Menem, Adrián	2	1		
Merino, Raúl Guillermo	2	1		
Moisés, María Carolina	2	1		
Monayar, Ana María Carmen	2	1		
Mongeló, José Ricardo	2	1		
Montenegro, Olinda	2	1		
Monti, Lucrecia	2	1		
Morandini, Norma Elena	2	1		
Moreno, Carlos Julio	2	1		
Morini, Pedro Juan	3			
Müller, Mabel Hilda	2	1		
Negri, Mario Raúl	0	2	1	
Nemirovski, Osvaldo Mario	2	1		
Nieva, Alejandro Mario	3	0		
Ocaña, María Graciela -c/licencia	0	0	3	
Oliva, Cristian Rodolfo	1	0	2	

Olmos, Graciela Hortencia	2	1		
Oscos, María Ilse	2	0	1	
Osorio, Marta Lucía	2	1		
Osuna, Blanca Inés	2	1		
Oviedo, Alejandra Beatriz	2	1		
Panzoni, Patricia Ester	2	1		
Pastoriza, Eduardo Antonio	2	1		
Patti, Luis Abelardo (No Incorporado)				
Pérez, Adrián	3	0		
Pérez, Alberto César	2	1		
Pérez, Mirta	2	1		
Periè, Hugo Rubén	2	1		
Peso, Stella Marys	2	1		
Pinedo, Federico	2	1		
Poggi, Claudio Javier	2	1		
Porto, Héctor Norberto	2	1		
Quiroz, Elsa Siria	3			
Raimundi, Carlos Alberto	2	1		
Recalde, Héctor Pedro	2	1		
Richter, Ana Elisa Rita	2	1		
Rico, María del Carmen Cecilia	2	1		
Rios, María Fabiana	1	2		
Ritondo, Cristian Adrián	2	1		
Rodríguez, Marcela Virginia	3			
Rodríguez, Oscar Ernesto Ronaldo	2	1		
Rojkes de Alperovich, Beatriz	2	1		
Romero, Rosario Margarita	2	1		
Roquel, Rodolfo	1	2		
Rossi, Agustín Oscar	2	1		
Rosso, Graciela Z.	2	1		
Rozas, Angel	0	0	3	
Ruckauf, Carlos Federico	2	1		
Salim, Fernando Omar	2	1		
Salim, Juan Arturo	2	1		
Salum, Osvaldo Rubén	2	1		
Santander, Mario Amando	2	1		
Sarghini, Jorge Emilio	2	1		
Sartori, Diego Horacio	2	1		
Schiavoni, Ester Aída	2	1		
Sesma, Laura Judith	2	1		
Sluga, Juan Carlos	1	2		
Snopek, Carlos Daniel	2	1		
Solanas, Raúl Patricio	2	1		
Sosa, Carlos Alberto	1	1	1	
Soto, Gladys Beatriz	1	2		
Spátola, Paola	2	1		
Stella, Aníbal Jesús	2	1		
Storani, Federico Teobaldo Manuel	1	2		
Storero, Hugo Guillermo	3			

Sylvestre Begnis, Juan Héctor	2	1		
Tate, Alicia Ester	3			
Thomas, Enrique Luis	2	1		
Tinnirello, Carlos Alberto	3			
Toledo, Hugo David	2	1		
Tomaz, Adriana Elisa	2	1		
Tonelli, Pablo Gabriel	3			
Torino, Héctor Omar	1	2		
Torrontegui, María Angélica	2	1		
Tulio, Rosa Ester	2	1		
Urtubey, Juan Manuel	3			
Vaca Narvaja, Patricia	2	1		
Vanossi, Jorge Reinaldo	2	1		
Vargas Aignasse, Gerónimo	2	1		
Varisco, Sergio Fausto	2	1		
Velarde, Marta Sylvia	2	1		
Villaverde, Jorge Antonio	2	1		
West, Mariano Federico	2	1		
Wilder, Ricardo Alberto	2	1		
Zancada, Pablo Ventura	3			
Zimmermann, Victor	2	1		
Zottos, Andrés	2	1		

Mayo de 2006	Total de reuniones: 7			
	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión Oficial
Abdala, Josefina	7			
Accastello, Eduardo Luis	3	2	2	
Acuña Kunz, Juan Erwin Bolívar	5	2		
Aguad, Oscar Raúl	5	2		
Agüero, Elda Susana	5	2		
Alarcón, María del Carmen	3	4		
Alchourón, Guillermo Eduardo	5	1	1	
Alonso, Gumersindo Federico	5	2		
Alvarez Rodríguez, María C.	5	2		
Alvarez, Juan José	5	2		
Argüello, Jorge Martín Arturo	3	1	0	3
Arnold, Eduardo Ariel	4	2	0	1
Arriaga, Julio Esteban	4	3		
Artola, Isabel Amanda	5	2		
Atanasof, Alfredo Néstor	4	2		
Augsburger, Silvia	6	0	1	
Azcoiti, Pedro José	6	1		
Baigorri, Guillermo Francisco	6	1		
Baladrón, Manuel Justo	4	2	1	
Balestrini, Alberto Edgardo	4	1	2	
Baragiola, Vilma Rosana	6	1		
Barrionuevo, José Luis	4	3		
Bayonzo, Liliana Amelia	6	1		
Beccani, Alberto Juan	6	1		
Bejarano, Mario Fernando	4	3		
Berraute, Ana	5	2		
Bertol, Paula María	6	1		
Bertone, Susana Andrea	5	2		
Bianchi Silvestre, Marcela Alejandra	5	2		
Blanco, Jesús Abel	5	2		
Bielsa, Rafael Antonio	5	2		
Binner, Hermes Juan	5	2		
Bisutti, Delia Beatriz	6	1		
Bonacorsi, Juan Carlos	5	2		
Bonasso, Miguel	5	2		
Borsani, Luis Gustavo	6	1		
Bösch, Irene Miriam	5	2		
Brillo, José Ricardo	4	1	2	
Brue, Daniel Agustín	4	1	2	
Bullrich, Esteban José	3	0	4	
Burzaco, Eugenio	6	1		

Camaño, D. A.	1			
Camaño, Eduardo Oscar	5	2		
Camaño, Graciela	4	3		
Cambareni, Fortunato Rafael	3	4		
Canela, Susana Mercedes	5	2		
Canevarolo, Dante Omar	5	2		
Cantero Gutierrez, Alberto	5	2		
Canteros, Gustavo Jesús Adolfo	6	1		
Cantos, José María	5	2		
Carlotto, Remo Gerardo	4	2	0	1
Carmona, María Araceli	5	2		
Carrio, Elisa María Avelina	6	1		
Caserio, Carlos Alberto	5	2		
Cassese, Lilia Estrella Marina	5	2		
Cavadini, Víctor Eduardo	4	2	1	
Cecco, Carlos Jaime	6	1		
César, Nora Noemí	5	2		
Chiacchio, Nora Alicia	5	2		
Chironi, Fernando Gustavo	7			
Cigogna, Luis Fernando Francisco Jorge	5	2		
Cittadini, Stella Maris	5	2		
Coirini, Adriana Elsa	4	3		
Collantes, Genaro Aurelio	6	1		
Colombi, Horacio Ricardo	4	1	2	
Comelli, Alicia Marcela	5	1	1	
Conti, Diana Beatriz	5	2		
Córdoba, José Manuel	3	2	2	
Córdoba, Stella Maris	5	2		
Cornejo, Alfredo Víctor	5	2		
Coscia, Jorge Edmundo	5	2		
Costa, Roberto Raúl	5	2		
Cuevas, Hugo Oscar	7			
Daher, Zulema Beatriz	3	2	2	
Dalla Fontana, Ariel Raúl Armando	5	2		
Daud, Jorge Carlos	5	2		
Daza, Héctor Rubén	4	3		
De Bernardi, Eduardo	5	2		
De Brasi, Marta Susana	5	2		
de la Barrera, Guillermo	5	2		
de la Rosa, María Graciela	5	2		
De Marchi, Omar Bruno	5	2		
De Narvaez, Francisco	5	2		
Del Riccio, Ana María	1	6		
Delich, Francisco José	4	2	1	
Dellepiane, Carlos Francisco	5	2		
Depetri, Edgardo Fernando	5	2		
Di Landro, Oscar Jorge	5	2		
Di Pollina, Eduardo Alfredo	6	1		
Di Tullio, Juliana	4	2	1	

Díaz Bancalari, José María	4	1	0	2
Díaz Roig, Juan Carlos	5	2		
Díaz, Susana Eladia	3	3	1	
Doga, María Néida	5	2		
Dovena, Miguel Dante	5	2		
Fabris, Luciano Rafael	6	1		
Fadel, Patricia Susana	5	2		
Fernandez, Alfredo César	0	6	1	
Ferrá de Bartol, Margarita	5	2		
Ferri, Gustavo Enrique	5	2		
Ferrigno, Santiago	3	4		
Ferro, Francisco José	5	1	1	
Figuerola, José Oscar	5	2		
Fiol, Paulina Esther	5	2		
Franco, Hugo Alberto	0	0	7	
Galantini, Eduardo Leonel	3	4		
Gallo, Daniel Oscar	5	2		
Galvalisi, Luis Alberto	6	1		
García de Moreno, Eva	5	2		
García Méndez, Emilio Arturo	7			
García, María Teresa	5	2		
García, Susana Rosa	7			
Garín de Tula, Lucía	6	0	1	
Garrido Arceo, Jorge Antonio	5	1	1	
Genem, Armanda Susana	5	2		
Giacomino, Daniel Oscar	3	4		
Ginzburg, Nora Raquel	5	1	1	
Gioja, Juan Carlos	3	4		
Giorgetti, Jorge Raúl	5	2		
Giubergia, Miguel Ángel	6	1		
Giudici, Silvana Myriam	7			
Godoy, Juan Carlos Lucio	6	1		
Godoy, Ruperto Eduardo	5	2		
González, Jorge Pedro	4	3		
González, María América	6	1		
Gorbacz, Leonardo Ariel	5	2		
Gutierrez, Francisco Virgilio	5	2		
Gutierrez, Graciela Beatriz	5	2		
Heredia, Arturo Miguel	5	2		
Hernandez, Cinthya Gabriela	0	0	7	
Herrera, Alberto	3	4		
Herrera, Griselda Noemi	5	2		
Iglesias, Roberto Raúl	2	1	4	
Illarregui, Luis Alfredo	5	2		
Ingram, Roddy Ernesto	4	3		
Irrazabal, Juan Manuel	4	2	1	
Iturrieta, Miguel Ángel	3	1	3	
Jano, Ricardo Javier	6	1		
Jerez, Esteban Eduardo	6	1		

Jerez, Eusebia Antonia	5	0	2	
Kakubur, Emilio	4	1	2	
Kroneberger, Daniel Ricardo	5	1	1	
Kunkel, Carlos Miguel	5	2		
Lamberto, Oscar Santiago	4	2	1	
Landau, Jorge Alberto	5	2		
Lauritto, José Eduardo	5	2		
Lemme, María Alicia	0	0	7	
Lemos, Silvia Beatriz	6	1		
Leyba de Martí, Beatriz Mercedes	7			
Lix Klett, Roberto Ignacio	5	2		
López, Amelia de los Milagros	5	2		
Lorenzo Borocotó, Eduardo	5	2		
Lovaglio Saravia, Antonio	5	2		
Lozano, Claudio	3	4		
Lusquiños, Luis Bernardo	5	2		
Macaluse, Eduardo Gabriel	7			
Macchi, Carlos Guillermo	2	0	5	
Macri, Mauricio	4	1	2	
Maffei, Marta Olinda	7			
Mansur, Nélda Mabel	5	2		
Marco del Pont, Mercedes	5	2		
Marconato, Gustavo Angel	4	3		
Marconetto, Aldo Juan	5	2		
Marino, Adriana del Carmen	3	1	3	
Marino, Juliana Isabel	4	2	1	
Martínez Garbino, Emilio Raúl	5	2		
Martínez, Julio César	5	0	2	
Martini, Hugo	6	1		
Massei, Oscar Ermelindo	5	2		
Mediza, Heriberto Eloy	5	2		
Mendez de Ferreyra, Araceli Estela	5	2		
Menem, Adrián	5	2		
Merino, Raúl Guillermo	5	2		
Moisés, María Carolina	4	2	1	
Monayar, Ana María Carmen	5	2		
Mongeló, José Ricardo	5	2		
Montenegro, Olinda	6	1		
Monti, Lucrecia	4	1	2	
Morandini, Norma Elena	4	2	1	
Moreno, Carlos Julio	5	2		
Morini, Pedro Juan	4	0	3	
Müller, Mabel Hilda	1	2	1	3
Negri, Mario Raúl	3	1	0	3
Nemirovsci, Osvaldo Mario	4	2	1	
Nieva, Alejandro Mario	6	1		
Ocaña, María Graciela -c/licencia	0	0	7	
Oliva, Cristian Rodolfo	4	1	2	
Olmos, Graciela Hortencia	5	2		

Oscos, María Ilse	0	0	7	
Osorio, Marta Lucía	5	2		
Osuna, Blanca Inés	5	2		
Oviedo, Alejandra Beatriz	5	2		
Panzoni, Patricia Ester	6	1		
Pastoriza, Eduardo Antonio	4	3		
Patti, Luis Abelardo (No Incorporado)				
Pérez, Adrián	6	1		
Pérez, Alberto César	2	2	3	
Pérez, Mirta	4	3		
Perié, Hugo Rubén	4	2	1	
Peso, Stella Marys	4	3		
Pinedo, Federico	6	1		
Poggi, Claudio Javier	5	2		
Porto, Héctor Norberto	4	3		
Quiroz, Elsa Siria	7			
Raimundi, Carlos Alberto	6	1		
Recalde, Héctor Pedro	7			
Richter, Ana Elisa Rita	4	2	0	1
Rico, María del Carmen Cecilia	4	3		
Rios, María Fabiana	2	4	1	
Ritondo, Cristian Adrián	5	2		
Rodríguez, Marcela Virginia	5	2		
Rodríguez, Oscar Ernesto Ronaldo	1	6		
Rojkes de Alperovich, Beatriz	5	2		
Romero, Rosario Margarita	5	2		
Roquel, Rodolfo	5	2		
Rossi, Agustín Oscar	5	2		
Rosso, Graciela Z.	5	2		
Rozas, Angel	5	1	1	
Ruckauf, Carlos Federico	2	2	2	1
Salim, Fernando Omar	4	3		
Salim, Juan Arturo	5	2		
Salum, Osvaldo Rubén	5	2		
Santander, Mario Amando	5	2		
Sarghini, Jorge Emilio	5	2		
Sartori, Diego Horacio	2	2	3	
Sesma, Laura Judith	3	1	3	
Sluga, Juan Carlos	3	4		
Snopek, Carlos Daniel	5	2		
Solanas, Raúl Patricio	4	2	1	
Sosa, Carlos Alberto	3	2	2	
Soto, Gladys Beatriz	5	2		
Spátola, Paola	3	2	2	
Stella, Aníbal Jesús	5	2		
Storani, Federico Teobaldo Manuel	1	3	0	3
Storero, Hugo Guillermo	7			
Sylvestre Begnis, Juan Héctor	5	2		
Tate, Alicia Ester	6	1		

Thomas, Enrique Luis	5	2		
Tinnirello, Carlos Alberto	2	2	3	
Toledo, Hugo David	5	2		
Tomaz, Adriana Elisa	6	1		
Tonelli, Pablo Gabriel	5	1	1	
Torino, Héctor Omar	4	3		
Torrentegui, María Angélica	5	2		
Tulio, Rosa Ester	5	2		
Uñac, José Rubén	4	1		
Urtubey, Juan Manuel	6	1		
Vaca Narvaja, Patricia	6	1		
Vanossi, Jorge Reinaldo	6	1		
Vargas Aignasse, Gerónimo	5	2		
Varisco, Sergio Fausto	4	2	1	
Velarde, Marta Sylvia	5	2		
Villaverde, Jorge Antonio	4	3		
West, Mariano Federico	5	2		
Wilder, Ricardo Alberto	4	3		
Zancada, Pablo Ventura	6	1		
Zimmermann, Victor	6	1		
Zottos, Andrés	4	1	2	

Junio de 2006	Total de reuniones: 5			
	Presente	Ausente con aviso	Licencia	Misión Oficial
Abdala, Josefina	5			
Accastello, Eduardo Luis	4	0	1	
Acuña Kunz, Juan Erwin Bolivar	4	0	1	
Aguad, Oscar Raúl	5			
Agüero, Elda Susana	4	1		
Alarcón, María del Carmen	4	1		
Alchourón, Guillermo Eduardo	5			
Alonso, Gumersindo Federico	5			
Alvarez Rodriguez, María C.	4	1		
Alvarez, Juan José	5			
Argüello, Jorge Martín Arturo	4	0	0	1
Arnold, Eduardo Ariel	5			
Arriaga, Julio Esteban	4	1		
Artola, Isabel Amanda	5			
Atanasof, Alfredo Néstor	4	1		
Augsburger, Silvia	5			
Azcoiti, Pedro José	5			
Baigorri, Guillermo Francisco	4	1		
Baladrón, Manuel Justo	4	0	1	
Balestrini, Alberto Edgardo	4	0	0	1
Baragiola, Vilma Rosana	3	0	2	
Barrionuevo, José Luis	1	4		
Bayonzo, Liliana Amelia	4	1		
Beccani, Alberto Juan	5			
Bejarano, Mario Fernando	2	3		
Berraute, Ana	5			
Bertol, Paula María	5			
Bertone, Susana Andrea	5			
Bianchi Silvestre, Marcela Alejandra	5			
Blanco, Jesús Abel	5			
Bielsa, Rafael Antonio	3	0	2	
Binner, Hermes Juan	5			
Bisutti, Delia Beatriz	5			
Bonacorsi, Juan Carlos	2	1	2	
Bonasso, Miguel	0	5		
Borsani, Luis Gustavo	5			
Bösch, Irene Miriam	4	1		
Brillo, José Ricardo	2	1	2	
Brue, Daniel Agustín	3	0	2	
Bullrich, Esteban José	2	0	3	
Burzaco, Eugenio	3	1	1	

Camafio, D. A.	5			
Camafio, Eduardo Oscar	5			
Camafio, Graciela	2	0	0	3
Cambareri, Fortunato Rafael	4	1	0	
Canela, Susana Mercedes	5			
Canevarolo, Dante Omar	4	0	1	
Cantero Gutierrez, Alberto	5			
Canteros, Gustavo Jesús Adolfo	5			
Cantos, José María	5			
Carlotto, Remo Gerardo	4	0	1	
Carmona, María Araceli	5			
Carrio, Elisa María Avelina	5			
Caserio, Carlos Alberto	4	1		
Cassese, Lilia Estrella Marina	4	0	0	1
Cavadini, Víctor Eduardo	5			
Cecco, Carlos Jaime	4	0	1	
César, Nora Noemi	5			
Chiacchio, Nora Alicia	5			
Chironi, Fernando Gustavo	5			
Cigogna, Luis Fernando Francisco Jorge	5			
Cittadini, Stella Maris	5			
Coirini, Adriana Elsa	5			
Collantes, Genaro Aurelio	4	0	1	
Colombi, Horacio Ricardo	4	0	1	
Comelli, Alicia Marcela	2	1	2	
Conti, Diana Beatriz	3	2		
Córdoba, José Manuel	3	0	2	
Córdoba, Stella Maris	2	1	2	
Cornejo, Alfredo Víctor	5			
Coscia, Jorge Edmundo	5			
Costa, Roberto Raúl	5			
Cuevas, Hugo Oscar	5			
Daher, Zulema Beatriz	4	1		
Dalla Fontana, Ariel Raúl Armando	5			
Daud, Jorge Carlos	5			
Daza, Héctor Rubén	5			
De Bernardi, Eduardo	5			
De Brasi, Marta Susana	2	2	1	
de la Barrera, Guillermo	4	0	1	
de la Rosa, María Graciela	4	0	1	
De Marchi, Omar Bruno	5			
De Narvaez, Francisco	5			
Delich, Francisco José	3	2		
Dellepiane, Carlos Francisco	4	1		
Depetri, Edgardo Fernando	3	0	2	
Di Landro, Oscar Jorge	4	1		
Di Pollina, Eduardo Alfredo	3	0	2	
Di Tullio, Juliana	5			
Díaz Bancalari, José María	4			1

Díaz Roig, Juan Carlos	4	1		
Díaz, Susana Eladia	3		2	
Doga, María Nélica	3	2		
Dovena, Miguel Dante	5			
Fabris, Luciano Rafael	5			
Fadel, Patricia Susana	3	0	0	2
Fernandez, Alfredo César	2	3		
Ferrá de Bartol, Margarita	4	2		
Ferri, Gustavo Enrique	5			
Ferrigno, Santiago	5			
Ferro, Francisco José	5			
Figueroa, José Oscar	3	2		
Fiol, Paulina Esther	4	0	1	
Franco, Hugo Alberto	0	0	5	
Galantini, Eduardo Leonel	5			
Gallo, Daniel Oscar	4	1	0	
Galvalisi, Luis Alberto	3	0	2	
García de Moreno, Eva	5			
García Méndez, Emilio Arturo	4	0	1	
García, María Teresa	2	0	3	
García, Susana Rosa	5			
Garín de Tula, Lucía	5	0		
Garrido Arceo, Jorge Antonio	3	0	2	
Genem, Armanda Susana	5			
Giacomino, Daniel Oscar	1	2	2	
Ginzburg, Nora Raquel	5			
Gloja, Juan Carlos	3	2		
Giorgetti, Jorge Raúl	4	1		
Giubergia, Miguel Angel	5			
Giudici, Silvana Myriam	5			
Godoy, Juan Carlos Lucio	4	0	1	
Godoy, Ruperto Eduardo	3	0	0	2
González, Jorge Pedro	2	3		
González, María América	5			
Gorbacz, Leonardo Ariel	5			
Gutierrez, Francisco Virgilio	2	3		
Gutierrez, Graciela Beatriz	2	1	1	
Heredia, Arturo Miguel	5			
Hernandez, Cinthya Gabriela	5			
Herrera, Alberto	3	2		
Herrera, Griselda Noemí	4	0	1	
Iglesias, Roberto Raúl	5			
Ilarregui, Luis Alfredo	5			
Ingram, Roddy Ernesto	5			
Irazabal, Juan Manuel	5			
Iturrieta, Miguel Angel	3	0	0	2
Jano, Ricardo Javier	4	0	1	
Jerez, Esteban Eduardo	4	1		
Jerez, Eusebia Antonia	5			

Kakubur, Emilio	2	0	3	
Kroneberger, Daniel Ricardo	5			
Kunkel, Carlos Miguel	5			
Lamberto, Oscar Santiago	5			
Landau, Jorge Alberto	5			
Lauritto, José Eduardo	5			
Lemme, María Alicia	0	0	5	
Lemos, Silvia Beatriz	4	0	1	
Leyba de Martí, Beatriz Mercedes	5			
Lix Klett, Roberto Ignacio	5			
López, Amelia de los Milagros	5			
Lorenzo Borocotó, Eduardo	5			
Lovaglio Saravia, Antonio	5			
Lozano, Claudio	4	1		
Lusquiños, Luis Bernardo	4	1		
Macaluse, Eduardo Gabriel	5			
Macchi, Carlos Guillermo	3	0	2	
Macri, Mauricio	3	0	2	
Maffei, Marta Olinda	5			
Mansur, Nérida Mabel	5			
Marco del Pont, Mercedes	5			
Marconato, Gustavo Angel	5			
Marconetto, Aldo Juan	3	0	2	
Marino, Adriana del Carmen	3	0	2	
Marino, Juliana Isabel	5			
Martínez Garbino, Emilio Raúl	4	1		
Martínez, Julio César	3	0	2	
Martini, Hugo	5			
Massei, Oscar Ermelindo	5			
Mediza, Heriberto Eloy	2	0	3	
Mendez de Ferreyra, Araceli Estela	5			
Menem, Adrián	3	0	2	
Merino, Raúl Guillermo	5			
Molsés, María Carolina	4	0	1	
Monayar, Ana María Carmen	5			
Mongeló, José Ricardo	5			
Montenegro, Olinda	4	0	1	
Monti, Lucrecia	5			
Morandini, Norma Elena	5			
Moreno, Carlos Julio	5			
Morini, Pedro Juan	5			
Müller, Mabel Hilda	4	1		
Negri, Mario Raúl	2	0	3	
Nemirovski, Osvaldo Mario	5			
Nieva, Alejandro Mario	2	0	0	3
Ocaña, María Graciela -c/licencia	0	0	5	
Oliva, Cristian Rodolfo	3	0	2	
Olmos, Graciela Hortencia	5			
Oscos, María Ilse	0	0	5	

Osorio, Marta Lucía	5			
Osuna, Blanca Inés	5			
Oviedo, Alejandra Beatriz	3	2		
Panzoni, Patricia Ester	5			
Pastoriza, Eduardo Antonio	4	1		
Patti, Luis Abelardo (No Incorporado)				
Pérez, Adrián	3	0	0	2
Pérez, Alberto César	1	3	1	
Pérez, Mirta	5			
Perié, Hugo Rubén	5			
Peso, Stella Marys	5			
Pinedo, Federico	5			
Poggi, Claudio Javier	2	1	2	
Porto, Héctor Norberto	5			
Quiroz, Elsa Siria	5			
Raimundi, Carlos Alberto	5			
Recalde, Héctor Pedro	3	0	0	2
Richter, Ana Elisa Rita	5			
Rico, María del Carmen Cecilia	5			
Rios, María Fabiana	5			
Ritondo, Cristian Adrián	5			
Rodríguez, Marcela Virginia	5			
Rodríguez, Oscar Ernesto Ronaldo	4	1		
Rojkes de Alperovich, Beatriz	4	0	1	
Román, Cármen	3			
Romero, Rosario Margarita	5			
Roquel, Rodolfo	5			
Rossi, Agustín Oscar	4	0	0	1
Rosso, Graciela Z.	5			
Rozas, Angel	3	1	1	
Ruckauf, Carlos Federico	0	5		
Salim, Fernando Omar	3	0	2	
Salim, Juan Arturo	5			
Salum, Osvaldo Rubén	5			
Santander, Mario Amando	4	1		
Sarghini, Jorge Emilio	5			
Sartori, Diego Horacio	3	1	1	
Sesma, Laura Judith	5			
Sluga, Juan Carlos	3	1	1	
Snopek, Carlos Daniel	4	0	1	
Solanas, Raúl Patricio	5			
Sosa, Carlos Alberto	3	1	1	
Soto, Gladys Beatriz	3	2		
Spátola, Paola	5			
Stella, Anibal Jesús	5			
Storani, Federico Teobaldo Manuel	0	5		
Storero, Hugo Guillermo	5			
Sylvestre Begnis, Juan Héctor	3	0	2	
Tate, Alicia Ester	5			

Thomas, Enrique Luis	5			
Tinnirello, Carlos Alberto	3	0	2	
Toledo, Hugo David	4	1		
Tomaz, Adriana Elisa	5			
Tonelli, Pablo Gabriel	5			
Torino, Héctor Omar	5			
Torrentegui, María Angélica	4	1		
Tulio, Rosa Ester	5			
Uñac, José Rubén	5			
Urtubey, Juan Manuel	2	0	0	3
Vaca Narvaja, Patricia	5			
Vanossi, Jorge Reinaldo	5			
Vargas Aignasse, Gerónimo	4	1		
Varisco, Sergio Fausto	3	0	2	
Velarde, Marta Sylvia	5			
Villaverde, Jorge Antonio	5			
West, Mariano Federico	5			
Wilder, Ricardo Alberto	4	1		
Zacada, Pablo Ventura	4	0	1	
Zimmermann, Víctor	4	0	1	
Zottos, Andrés	5			

E. ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS A LAS REUNIONES DE COMISIONES

(Artículo 48, inciso 8°, del Reglamento de la Honorable Cámara)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES		15-3
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS	
PRESIDENTE:	URTUBEY, JUAN MANUEL	P
VICEPRESIDENTE 1°:	NEGRI, MARIO RAUL	ACA
VICEPRESIDENTE 2°:	LANDAU, JORGE ALBERTO	ACA
SECRETARIO:	FERRO, FRANCISCO JOSE	ACA
SECRETARIO:	ROQUEL, RODOLFO	ACA
SECRETARIO:	VANOSSI, JORGE REYNALDO	ACA
SECRETARIO:	VELARDE, MARTA SYLVIA	ACA
VOCAL	ALVAREZ, JUAN JOSE	ACA
VOCAL	ARGUELLO, JORGE MARTIN ARTURO	ACA
VOCAL	AZCOITI, PEDRO JOSE	P
VOCAL	BALADRON, MANUEL JUSTO	ACA
VOCAL	BIELSA, RAFAEL ANTONIO	ACA
VOCAL	CARMONA, MARIA ARACELI	ACA
VOCAL	CARRIO, ELISA MARIA	ACA
VOCAL	CESAR, NORA NOEMI	P
VOCAL	CHIRONI, FERNANDO GUSTAVO	ACA
VOCAL	CIGOGNA, LUIS FRANCISCO	ACA
VOCAL	COMELLI, ALICIA MARCELA	ACA
VOCAL	CONTI, DIANA BEATRIZ	ACA
VOCAL	CORDOBA, STELLA MARIS	ACA
VOCAL	DALLA FONTANA, ARIEL RAUL ARMANDO	ACA
VOCAL	DE BERNARDI, EDUARDO	ACA
VOCAL	DE NARVAEZ, FRANCISCO	ACA
VOCAL	KUNKEL, CARLOS MIGUEL	ACA
VOCAL	MEDIZA, HERIBERTO ELOY	P
VOCAL	MENEM, ADRIAN	ACA
VOCAL	MORENO, CARLOS JULIO	ACA
VOCAL	NIEVA, ALEJANDRO MARIO	ACA
VOCAL	PEREZ, JOSE ADRIAN	ACA
VOCAL	RODRIGUEZ, MARCELA VIRGINIA	ACA
VOCAL	ROMERO, ROSARIO MARGARITA	ACA
VOCAL	RUCKAUF, CARLOS FEDERICO	ACA
VOCAL	SANCHEZ, FERNANDO	0
VOCAL	TATE, ALICIA ESTER	ACA
VOCAL	TONELLI, PABLO GABRIEL	P
VOCAL	VARGAS AIGNASSE, GERONIMO	P

LEGISLACION GENERAL		2-3	16-3
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS		
PRESIDENTE:	MONAYAR, ANA MARIA CARMEN	P	P
VICEPRESIDENTE 1º:	BECCANI, ALBERTO JUAN	P	P
VICEPRESIDENTE 2º:	ALVAREZ, JUAN JOSE	P	P
SECRETARIO:	AQUAD, OSCAR RAUL	P	ACA
SECRETARIO:	LIX KLETT, ROBERTO IGNACIO	P	P
SECRETARIO:	TORRONTGUI, MARIA ANGELICA	P	P
SECRETARIO:	GONZALEZ, NANCY SUSANA	P	P
VOCAL	AZCOITI, PEDRO JOSE	P	P
VOCAL	CAMAÑO, GRACIELA	ACA	ACA
VOCAL	CARMONA, MARIA ARACELI	P	P
VOCAL	CARRIO, ELISA MARIA	ACA	ACA
VOCAL	CEBAR, NORA NOEMI	ACA	ACA
VOCAL	CIGOGNA, LUIS FRANCISCO	P	P
VOCAL	CORDOBA, STELLA MARIS	P	P
VOCAL	DELICH, FRANCISCO JOSE	P	P
VOCAL	GARCIA DE MORENO, EVA	P	ACA
VOCAL	GUTIERREZ, GRACIELA BEATRIZ	P	P
VOCAL	HERRERA, GRISELDA NOEMI	P	P
VOCAL	ITURRIETA, MIGUEL ANGEL	P	P
VOCAL	LANDAU, JORGE ALBERTO	P	P
VOCAL	MARINO, JULIANA ISABEL	P	ACA
VOCAL	MORENO, CARLOS JULIO	ACA	P
VOCAL	RECALDE, HECTOR PEDRO	P	P
VOCAL	ROMERO, ROSARIO MARGARITA	P	P
VOCAL	SANCHEZ, FERNANDO	0	0
VOCAL	SESMA, LAURA JUDITH	P	P
VOCAL	SOLANAS, RAUL PATRICIO	P	P
VOCAL	SOTO, GLADYS BEATRIZ	P	P
VOCAL	TATE, ALICIA ESTER	P	ACA
VOCAL	TONELLI, PABLO GABRIEL	P	P
VOCAL	VANOSI, JORGE REYNALDO	P	P
VOCAL	VELARDE, MARTA SYLVIA	P	P

VOCAL	BINNER, HERMES JUAN	P
VOCAL	BOSCH, IRENE MIRIAM	P
VOCAL	BULLRICH, ESTEBAN JOSE	P
VOCAL	CAMAÑO, GRACIELA	ACA
VOCAL	CANEVAROLO, DANTE OMAR	P
VOCAL	CANTERO GUTIERREZ, ALBERTO	P
VOCAL	CARMONA, MARIA ARACELI	P
VOCAL	CASSESE, LILIA ESTRELLA MARINA	ACA
VOCAL	CIGOGNA, LUIS FRANCISCO	P
VOCAL	COLLANTES, GENARO AURELIO	P
VOCAL	DAUD, JORGE CARLOS	P
VOCAL	DE BERNARDI, EDUARDO	P
VOCAL	DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	P
VOCAL	FADEL, PATRICIA SUSANA	P
VOCAL	GALLO, DANIEL OSCAR	P
VOCAL	GIOJA, JUAN CARLOS	ACA
VOCAL	HERRERA, GRISELDA NOEMI	ACA
VOCAL	LAMBERTO, OSCAR SANTIAGO	P
VOCAL	LEMONS, SILVIA BEATRIZ	P
VOCAL	LIX KLETT, ROBERTO IGNACIO	ACA
VOCAL	LOZANO, CLAUDIO	ACA
VOCAL	MEDIZA, HERIBERTO ELOY	P
VOCAL	MONAYAR, ANA MARIA CARMEN	P
VOCAL	MORENO, CARLOS JULIO	P
VOCAL	NEGRI, MARIO RAUL	ACA
VOCAL	OLIVA, CRISTIAN RODOLFO	ACA
VOCAL	OSUNA, BLANCA INES	P
VOCAL	OVIEDO, ALEJANDRA BEATRIZ	ACA
VOCAL	PEREZ, JOSE ADRIAN	P
VOCAL	ROJES DE ALPEROVICH, BEATRIZ LILIANA	ACA
VOCAL	ROSSO, GRACIELA ZULEMA	P
VOCAL	SARGHINI, JORGE EMILIO	ACA
VOCAL	SARTORI, DIEGO HORACIO	ACA
VOCAL	SOTO, GLADYS BEATRIZ	P
VOCAL	URTUBEY, JUAN MANUEL	P
VOCAL	VARGAS AIGNASSE, GERONIMO	ACA
VOCAL	WEST, MARIANO FEDERICO	P
VOCAL	ZIMMERMANN, VICTOR	P

PRESUPUESTO Y HACIENDA		7-3
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS	
PRESIDENTE:	SNOPEK, CARLOS DANIEL	P
VICEPRESIDENTE 1°:	GIUBERGIA, MIGUEL ANGEL	ACA
VICEPRESIDENTE 2°:	MARCONATO, GUSTAVO ANGEL	ACA
SECRETARIO:	BRILLO, JOSE RICARDO	ACA
SECRETARIO:	HERNANDEZ, CINTHYA GABRIELA	ACA
SECRETARIO:	POGGI, CLAUDIO JAVIER	ACA
SECRETARIO:	VACANTE	0
VOCAL	ALCHOURON, GUILLERMO EDUARDO	ACA
VOCAL	ALONSO, GUMERSINDO FEDERICO	ACA
VOCAL	ARGUELLO, JORGE MARTIN ARTURO	ACA
VOCAL	BERTONE, ROSANA ANDREA	P

SIN NOVEDAD

EDUCACION	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	OSUNA, BLANCA INES
VICEPRESIDENTE 1°:	CANERO GUTIERREZ, ALBERTO
VICEPRESIDENTE 2°:	MONTENEGRO, OLINDA
SECRETARIO:	DI LANDRO, OSCAR JORGE

SECRETARIO:	JEREZ, EUSEBIA ANTONIA
SECRETARIO:	LOVAGLIO SARAVIA, ANTONIO
SECRETARIO:	LUSQUIÑOS, LUIS BERNARDO
VOCAL	ARTOLA, ISABEL AMANDA
VOCAL	AUGSBURGER, SILVIA
VOCAL	BULLRICH, ESTEBAN JOSE
VOCAL	CANTEROS, GUSTAVO JESUS
VOCAL	CARLOTTO, REMO GERARDO
VOCAL	CITTADINI, STELLA MARIS
VOCAL	DELICH, FRANCISCO JOSE
VOCAL	FERRA DE BARTOL, MARGARITA
VOCAL	GARCIA DE MORENO, EVA
VOCAL	GARIN DE TULA, LUCIA
VOCAL	GENEM, AMANDA SUSANA
VOCAL	GODOY, RUPERTO EDUARDO
VOCAL	GUTIERREZ, FRANCISCO VIRGILIO
VOCAL	HERRERA, GRISELDA NOEMI
VOCAL	LOPEZ, AMELIA DE LOS MILAGROS
VOCAL	MACALUSE, EDUARDO GABRIEL
VOCAL	MAFFEI, MARTA OLINDA
VOCAL	MARINO, JULIANA ISABEL
VOCAL	MOISES, MARIA CAROLINA
VOCAL	MULLER, MABEL HILDA
VOCAL	PANZONI, PATRICIA ESTER
VOCAL	PESO, STELLA MARYS
VOCAL	RICHTER, ANA ELISA RITA
VOCAL	RICO, MARIA DEL CARMEN CECILIA
VOCAL	ROMAN, CARMEN
VOCAL	ROQUEL, RODOLFO
VOCAL	STORERO, HUGO GUILLERMO
VOCAL	TORINO, HECTOR OMAR

SIN NOVEDAD

CIENCIA Y TECNOLOGIA	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	ZIMMERMANN, VICTOR
VICEPRESIDENTE 1°:	FIOL, PAULINA ESTHER
VICEPRESIDENTE 2°:	DELICH, FRANCISCO JOSE
SECRETARIO:	BEJARANO, MARIO FERNANDO
SECRETARIO:	DIAZ ROIG, JUAN CARLOS
SECRETARIO:	FERRA DE BARTOL, MARGARITA
SECRETARIO:	BULLRICH, ESTEBAN JOSE
VOCAL	ACUÑA, HUGO RODOLFO
VOCAL	ARTOLA, ISABEL AMANDA
VOCAL	BERRAUTE, ANA
VOCAL	BISUTTI, DELIA BEATRIZ
VOCAL	CANTERO GUTIERREZ, ALBERTO
VOCAL	CAVADINI, EDUARDO VICTOR
VOCAL	DEPETRI, EDGARDO FERNANDO
VOCAL	FERNANDEZ, ALFREDO CESAR
VOCAL	GIUBERGIA, MIGUEL ANGEL
VOCAL	GUTIERREZ, FRANCISCO VIRGILIO
VOCAL	HERNANDEZ, CINTHYA GABRIELA
VOCAL	HERRERA, GRISELDA NOEMI
VOCAL	LOPEZ, AMELIA DE LOS MILAGROS
VOCAL	LOVAGLIO SARAVIA, ANTONIO
VOCAL	MARTINEZ GARBINO, EMILIO RAUL
VOCAL	MONGELO, JOSE RICARDO
VOCAL	MORINI, PEDRO JUAN
VOCAL	OSUNA, BLANCA INES
VOCAL	PORTO, HECTOR NORBERTO
VOCAL	ROSSO, GRACIELA ZULEMA

SIN NOVEDAD

CULTURA	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	COSCIA, JORGE EDMUNDO
VICEPRESIDENTE 1º:	DI POLLINA, EDUARDO ALFREDO
VICEPRESIDENTE 2º:	FABRIS, LUCIANO RAFAEL
SECRETARIO:	MANSUR, NELIDA MABEL
SECRETARIO:	LE MOS, SILVIA BEATRIZ
SECRETARIO:	DE BRASI, MARTA SUSANA
SECRETARIO:	BERRAUTE, ANA
VOCAL	ALVAREZ RODRIGUEZ, MARIA CRISTINA
VOCAL	ARGUELLO, JORGE MARTIN ARTURO
VOCAL	BERTONE, ROSANA ANDREA
VOCAL	BISUTTI, DELIA BEATRIZ
VOCAL	FERRA DE BARTOL, MARGARITA
VOCAL	FERRIGNO, SANTIAGO
VOCAL	GALVALISI, LUIS ALBERTO
VOCAL	GARRIDO ARCEO, JORGE ANTONIO
VOCAL	GONZALEZ, JORGE PEDRO
VOCAL	ILARREGUI, LUIS ALFREDO
VOCAL	LAMBERTO, OSCAR SANTIAGO
VOCAL	LAURITTO, JOSE EDUARDO
VOCAL	LEMME, MARIA ALICIA
VOCAL	MARINO, ADRIANA DEL CARMEN
VOCAL	MARINO, JULIANA ISABEL
VOCAL	MARTINI, HUGO
VOCAL	MENDEZ DE FERREYRA, ARACELI ESTELA
VOCAL	MONAYAR, ANA MARIA CARMEN
VOCAL	PESO, STELLA MARYS
VOCAL	STORERO, HUGO GUILLERMO
VOCAL	TULIO, ROSA ESTER

JUSTICIA		27-3
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS	
PRESIDENTE:	CIGOGNA, LUIS FRANCISCO	P
VICEPRESIDENTE 1º:	AZCOITI, PEDRO JOSE	P
VICEPRESIDENTE 2º:	CESAR, NORA NOEMI	ACA
SECRETARIO:	LANDAU, JORGE ALBERTO	P
SECRETARIO:	ROQUEL, RODOLFO	P
SECRETARIO:	RODRIGUEZ, MARCELA VIRGINIA	ACA
VOCAL	ARGUELLO, JORGE MARTIN ARTURO	ACA
VOCAL	BAIGORRI, GUILLERMO FRANCISCO	P
VOCAL	BECCANI, ALBERTO JUAN	P
VOCAL	BERTOL, PAULA MARIA	P
VOCAL	BERTONE, ROSANA ANDREA	P
VOCAL	CAMAÑO, DANTE ALBERTO	ACA
VOCAL	CARMONA, MARIA ARACELI	ACA
VOCAL	CONTI, DIANA BEATRIZ	ACA
VOCAL	CORDOBA, STELLA MARIS	ACA
VOCAL	IRRAZABAL, JUAN MANUEL	P
VOCAL	JEREZ, ESTEBAN EDUARDO	P
VOCAL	KUNKEL, CARLOS MIGUEL	ACA
VOCAL	LAURITTO, JOSE EDUARDO	P
VOCAL	MEDIZA, HERIBERTO ELOY	P
VOCAL	MONAYAR, ANA MARIA CARMEN	P
VOCAL	OLIVA, CRISTIAN RODOLFO	ACA
VOCAL	RECALDE, HECTOR PEDRO	ACA
VOCAL	RITONDO, CRISTIAN ADRIAN	ACA
VOCAL	RUCKAUF, CARLOS FEDERICO	ACA
VOCAL	SESMA, LAURA JUDITH	P
VOCAL	TORRONTGUI, MARIA ANGELICA	P
VOCAL	URTUBEY, JUAN MANUEL	ACA
VOCAL	VANOSI, JORGE REYNALDO	P
VOCAL	VARGAS AIGNASSE, GERONIMO	ACA

SIN NOVEDAD

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	THOMAS, ENRIQUE LUIS
VICEPRESIDENTE 1°:	WILDER, RICARDO ALBERTO
VICEPRESIDENTE 2°:	DIAZ ROIG, JUAN CARLOS
SECRETARIO:	BIANCO, LIA FABIOLA
SECRETARIO:	BARRIONUEVO, JOSE LUIS
SECRETARIO:	NIEVA, ALEJANDRO MARIO
VOCAL	AGÜERO, ELDA SUSANA
VOCAL	ALCHOURON, GUILLERMO EDUARDO
VOCAL	ATANASOF, ALFREDO NESTOR
VOCAL	BAIGORRI, GUILLERMO FRANCISCO
VOCAL	BARAGIOLA, VILMA ROSANA
VOCAL	CANTEROS, GUSTAVO JESUS
VOCAL	CASERIO, CARLOS ALBERTO
VOCAL	CESAR, NORA NOEMI
VOCAL	CHIACCHIO, NORA ALICIA
VOCAL	CORDOBA, STELLA MARIS
VOCAL	CORNEJO, ALFREDO VICTOR
VOCAL	DAUD, JORGE CARLOS
VOCAL	DE LA BARRERA, GUILLERMO
VOCAL	FADEL, PATRICIA SUSANA
VOCAL	GONZALEZ, MARIA AMERICA
VOCAL	GUTIERREZ, FRANCISCO VIRGILIO
VOCAL	HERRERA, GRISELDA NOEMI
VOCAL	LEMONS, SILVIA BEATRIZ
VOCAL	MARTINI, HUGO
VOCAL	SLUGA, JUAN CARLOS
VOCAL	SOSA, CARLOS ALBERTO
VOCAL	UÑAC, JOSE RUBEN
VOCAL	URTUBEY, JUAN MANUEL

ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA		7-3	13-3	13-3	14-3	27-3
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS					
PRESIDENTE:	SYLVESTRE BEGNIS, JUAN HECTOR	P	P	P	P	P
VICEPRESIDENTE 1º:	ACUÑA KUNZ, JUAN ERWIN BOLMAR	ACA	P	P	P	P
VICEPRESIDENTE 2º:	ROSSO, GRACIELA ZULEMA	P	P	P	P	P
SECRETARIO:	GUTIERREZ, GRACIELA BEATRIZ	P	P	P	P	P
SECRETARIO:	GONZALEZ, NANCY SUSANA	ACA	P	P	P	P
SECRETARIO:	SANTANDER, MARIO ARMANDO	P	ACA	ACA	P	P
SECRETARIO:	GALANTINI, EDUARDO LEONEL	P	P	P	P	P
SECRETARIO:	VACANTE	0	0	0	0	0
VOCAL	ACUÑA, HUGO RODOLFO	ACA	P	P	P	P
VOCAL	ARRIAGA, JULIO ESTEBAN	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
VOCAL	BERTOL, PAULA MARIA	P	ACA	ACA	ACA	P
VOCAL	CAMAÑO, GRACIELA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
VOCAL	CANELA, SUSANA MERCEDES	P	P	P	P	P
VOCAL	DAUD, JORGE CARLOS	P	ACA	ACA	ACA	ACA
VOCAL	DÉ BRASI, MARTA SUSANA	P	P	P	P	P
VOCAL	DE LA BARRERA, GUILLERMO	P	P	P	ACA	ACA
VOCAL	DEPETRI, EDGARDO FERNANDO	P	ACA	ACA	ACA	ACA
VOCAL	DIAZ, SUSANA ELADIA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
VOCAL	GONZALEZ, JORGE PEDRO	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
VOCAL	GORBACZ, LEONARDO ARIEL	P	P	P	P	P
VOCAL	LEYBA DE MARTI, BEATRIZ MERCEDES	P	P	P	P	P
VOCAL	LORENZO BOROCOTO, EDUARDO	P	P	P	ACA	P
VOCAL	LOVAGLIO SARAVIA, ANTONIO	P	P	P	ACA	P
VOCAL	MANSUR, NELIDA MABEL	P	P	P	ACA	P
VOCAL	MARINO, JULIANA ISABEL	P	P	P	ACA	P
VOCAL	MONTENEGRO, OLINDA	ACA	ACA	ACA	L	ACA
VOCAL	MONTI, LUCRECIA	P	P	P	ACA	P
VOCAL	OSORIO, MARTA LUCIA	P	P	P	P	P
VOCAL	RIDS, MARIA FABIANA	P	P	P	P	ACA
VOCAL	SOTO, GLADYS BEATRIZ	P	P	P	P	P
VOCAL	TATE, ALICIA ESTER	P	ACA	ACA	ACA	ACA
VOCAL	VARISCO, SERGIO FAUSTO	ACA	ACA	ACA	P	ACA

TERCERA EDAD		13-3
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS	
PRESIDENTE:	GONZALEZ, MARIA AMERICA	P
VICEPRESIDENTE 1º:	SANTANDER, MARIO ARMANDO	P
VICEPRESIDENTE 2º:	CECCO, CARLOS JAIME	P
SECRETARIO:	MORANDINI, NORMA ELENA	P
SECRETARIO:	BARAGIOLA, VILMA ROSANA	ACA
SECRETARIO:	OLMOS, GRACIELA HORTENCIA	ACA
VOCAL	ABDALA, JOSEFINA	P
VOCAL	BAYONZO, LILIANA AMELIA	ACA
VOCAL	BIANCO, LIA FABIOLA	P
VOCAL	CITTADINI, STELLA MARIS	P
VOCAL	CUEVAS, HUGO OSCAR	ACA
VOCAL	DIAZ, SUSANA ELADIA	ACA
VOCAL	FERRA DE BARTOL, MARGARITA	L
VOCAL	GUTIERREZ, GRACIELA BEATRIZ	ACA
VOCAL	OSORIO, MARTA LUCIA	P
VOCAL	RICHTER, ANA ELISA RITA	P
VOCAL	ROMAN, CARMEN	P
VOCAL	SYLVESTRE BEGNIS, JUAN HECTOR	P

FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA		27-3
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS	
PRESIDENTE:	DI TULLIO, JULIANA	P
VCEPRESIDENTE 1*:	HERNANDEZ, CINTHYA GABRIELA	P
VCEPRESIDENTE 2*:	ROJKES DE ALPERO MCH, BEATRIZ LILIANA	ACA
SECRETARIO:	CARLOTTO, REMO GERARDO	ACA
SECRETARIO:	AUGSBURGER, SILVA	ACA
SECRETARIO:	COIRINI, ADRIANA ELSA	ACA
VOCAL	ABDALA, JOSEFINA	P
VOCAL	AGÜERO, ELDA SUSANA	P
VOCAL	ARRIAGA, JULIO ESTEBAN	ACA
VOCAL	BERRAUTE, ANA	P
VOCAL	BIANCO, LIA FABIO LA	ACA
VOCAL	CITTADINI, STELLA MARIS	P
VOCAL	DAHER, ZULBEMA BEATRIZ	ACA
VOCAL	DE BRASI, MARTA SUSANA	ACA
VOCAL	FIOL, PAULINA ESTHER	P
VOCAL	GARCIA MENDEZ, EMILIO ARTURO	P
VOCAL	GARIN DETULA, LUCIA	P
VOCAL	GENBM, AMANDA SUSANA	P
VOCAL	GONZALEZ, NANCY SUSANA	ACA
VOCAL	JEREZ, EUSEBIA ANTONIA	P
VOCAL	MARINO, JULIANA ISABEL	P
VOCAL	MONTENEGRO, OLINDA	ACA
VOCAL	MONTI, LUCRECIA	ACA
VOCAL	RICO, MARIA DEL CARMEN CECILIA	P
VOCAL	RICHTER, ANA ELISA RITA	ACA
VOCAL	RODRIGUEZ MARCELA VIRGINIA	P
VOCAL	TOMAZ, ADRIANA ELISA	P
VOCAL	TORRO NTESUI, MARIA ANGELICA	P

LEGISLACION PENAL		27-3
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS	
PRESIDENTE:	ROMERO, ROSARIO MARGARITA	P
VICEPRESIDENTE 1ª:	JEREZ, ESTEBAN EDUARDO	P
VICEPRESIDENTE 2ª:	PEREZ, MIRTA SUSANA	P
SECRETARIO:	CARMONA, MARIA ARACELI	ACA
SECRETARIO:	GINZBURG, NORA RAQUEL	P
SECRETARIO:	DI LANDRO, OSCAR JORGE	P
VOCAL	AGUAD, OSCAR RAUL	P
VOCAL	BECCANI, ALBERTO JUAN	P
VOCAL	BURZACO, EUGENIO	ACA
VOCAL	CAMAÑO, DANTE ALBERTO	ACA
VOCAL	CONTI, DIANA BEATRIZ	ACA
VOCAL	FERRO, FRANCISCO JOSE	ACA
VOCAL	GARCIA MENDEZ, EMILIO ARTURO	P
VOCAL	ITURRIETA, MIGUEL ANGEL	ACA
VOCAL	KUNKEL, CARLOS MIGUEL	ACA
VOCAL	LAURITTO, JOSE EDUARDO	P
VOCAL	MASSEI, OSCAR ERMELINDO	P
VOCAL	MENDEZ DE FERREYRA, ARACELI ESTELA	P
VOCAL	MENEM, ADRIAN	P

VOCAL	MONAYAR, ANA MARIA CARMEN	ACA
VOCAL	OLIVA, CRISTIAN RODOLFO	ACA
VOCAL	PERIE, HUGO RUBEN	ACA
VOCAL	RECALDE, HECTOR PEDRO	ACA
VOCAL	RITONDO, CRISTIAN ADRIAN	ACA
VOCAL	SPATOLA, PAOLA ROSANA	ACA
VOCAL	URTUBEY, JUAN MANUEL	ACA
VOCAL	VARGAS AIGNASSE, GERONIMO	ACA
VOCAL	VELARDE, MARTA SYLVIA	ACA

SIN NOVEDAD

LEGISLACION DEL TRABAJO	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	RECALDE, HECTOR PEDRO
VICEPRESIDENTE 1º:	BISUTTI, DELIA BEATRIZ
VICEPRESIDENTE 2º:	SLUGA, JUAN CARLOS
SECRETARIO:	MERINO, RAUL GUILLERMO
SECRETARIO:	NIEVA, ALEJANDRO MARIO
SECRETARIO:	CUEVAS, HUGO OSCAR
VOCAL	ALCHOURON, GUILLERMO EDUARDO
VOCAL	ARTOLA, ISABEL AMANDA
VOCAL	ATANASOF, ALFREDO NESTOR
VOCAL	BAIGORRI, GUILLERMO FRANCISCO
VOCAL	BARRIONUEVO, JOSE LUIS
VOCAL	BIANCO, LIA FABIOLA
VOCAL	CORDOBA, JOSE MANUEL
VOCAL	DEPETRI, EDGARDO FERNANDO
VOCAL	FADEL, PATRICIA SUSANA
VOCAL	FERNANDEZ, ALFREDO CESAR
VOCAL	GIUBERGIA, MIGUEL ANGEL
VOCAL	GODOY, RUPERTO EDUARDO
VOCAL	GONZALEZ, JORGE PEDRO
VOCAL	GONZALEZ, MARIA AMERICA
VOCAL	GUTIERREZ, FRANCISCO VIRGILIO
VOCAL	HERRERA, GRISELDA NOEMI
VOCAL	KRONEBERGER, DANIEL RICARDO
VOCAL	LOZANO, CLAUDIO
VOCAL	MASSEI, OSCAR ERMELINDO
VOCAL	MENDEZ DE FERREYRA, ARACELI ESTELA
VOCAL	ROQUEL, RODOLFO
VOCAL	SALIM, JUAN ARTURO
VOCAL	SESMA, LAURA JUDITH
VOCAL	SPATOLA, PAOLA ROSANA
VOCAL	SYLVESTRE BEGNIS, JUAN HECTOR

SIN NOVEDAD

DEFENSA NACIONAL	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	VILLAVERDE, JORGE ANTONIO
VICEPRESIDENTE 1°:	CORNEJO, ALFREDO VICTOR
VICEPRESIDENTE 2°:	ILARREGUI, LUIS ALFREDO
SECRETARIO:	COLLANTES, GENARO AURELIO
SECRETARIO:	SOSA, CARLOS ALBERTO
SECRETARIO:	FERRIGNO, SANTIAGO
VOCAL	ACCASTELLO, EDUARDO LUIS
VOCAL	BORSANI, LUIS GUSTAVO
VOCAL	CANEVAROLO, DANTE OMAR
VOCAL	CARLOTTO, REMO GERARDO
VOCAL	CASERIO, CARLOS ALBERTO
VOCAL	CAVADINI, EDUARDO VICTOR
VOCAL	COLOMBI, HORACIO RICARDO
VOCAL	COMELLI, ALICIA MARCELA
VOCAL	DIAZ ROIG, JUAN CARLOS
VOCAL	FRANCO, HUGO ALBERTO
VOCAL	GALLO, DANIEL OSCAR
VOCAL	GINZBURG, NORA RAQUEL
VOCAL	GIORGETTI, JORGE RAUL
VOCAL	KUNKEL, CARLOS MIGUEL
VOCAL	MARCONATO, GUSTAVO ANGEL
VOCAL	RAMUNDI, CARLOS ALBERTO
VOCAL	RICO, MARIA DEL CARMEN CECILIA
VOCAL	RITONDO, CRISTIAN ADRIAN
VOCAL	RODRIGUEZ, OSCAR ERNESTO RONALDO
VOCAL	SNOPEK, CARLOS DANIEL
VOCAL	SOLANAS, RAUL PATRICIO
VOCAL	THOMAS, ENRIQUE LUIS
VOCAL	UÑAC, JOSE RUBEN
VOCAL	VARISCO, SERGIO FAUSTO
VOCAL	WILDER, RICARDO ALBERTO

SIN NOVEDAD

OBRAS PUBLICAS	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	DEPETRI, EDGARDO FERNANDO
VICEPRESIDENTE 1º:	PEREZ, MIRTA SUSANA
VICEPRESIDENTE 2º:	SALUM, OSVALDO RUBEN
SECRETARIO:	MACCHI, CARLOS GUILLERMO
SECRETARIO:	CANTEROS, GUSTAVO JESUS
SECRETARIO:	WILDER, RICARDO ALBERTO
SECRETARIO:	VACANTE
VOCAL	ARTOLA, ISABEL AMANDA
VOCAL	BAYONZO, LILIANA AMELIA
VOCAL	BOSCH, IRENE MIRIAM
VOCAL	BRUE, DANIEL AGUSTIN
VOCAL	CAMAÑO, GRACIELA
VOCAL	CASERIO, CARLOS ALBERTO
VOCAL	CESAR, NORA NOEMI
VOCAL	CORDOBA, STELLA MARIS
VOCAL	DAHER, ZULEMA BEATRIZ
VOCAL	DI POLLINA, EDUARDO ALFREDO
VOCAL	FERNANDEZ, ALFREDO CESAR
VOCAL	FERRI, GUSTAVO ENRIQUE
VOCAL	FIGUEROA, JOSE OSCAR
VOCAL	GIOJA, JUAN CARLOS
VOCAL	HERRERA, ALBERTO
VOCAL	LENNE, MARIA ALICIA
VOCAL	OSUNA, BLANCA INES
VOCAL	OVIEDO, ALEJANDRA BEATRIZ
VOCAL	PASTORIZA, EDUARDO ANTONIO
VOCAL	PEREZ, ALBERTO CESAR
VOCAL	STORERO, HUGO GUILLERMO

AGRICULTURA Y GANADERIA		27-3
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS	
PRESIDENTE:	BERRAUTE, ANA	P
VICEPRESIDENTE 1º:	ALCHOURON, GUILLERMO EDUARDO	P
VICEPRESIDENTE 2º:	DAZA, HECTOR RUBEN	ACA
SECRETARIO:	ALONSO, GUMERSINDO FEDERICO	ACA
SECRETARIO:	FERRIGNO, SANTIAGO	P
SECRETARIO:	MORINI, PEDRO JUAN	P
SECRETARIO:	PASTORIZA, EDUARDO ANTONIO	ACA
VOCAL	BORSANI, LUIS GUSTAVO	ACA
VOCAL	BOSCH, IRENE MIRIAM	ACA
VOCAL	CANELA, SUSANA MERCEDES	ACA
VOCAL	CANTERO GUTIERREZ, ALBERTO	P
VOCAL	CASSESE, LILIA ESTRELLA MARINA	P
VOCAL	DAHER, ZULEMA BEATRIZ	ACA
VOCAL	DELLEPIANE, CARLOS FRANCISCO	ACA
VOCAL	FABRIS, LUCIANO RAFAEL	P
VOCAL	FADEL, PATRICIA SUSANA	ACA
VOCAL	FERRO, FRANCISCO JOSE	ACA
VOCAL	GARCIA, SUSANA ROSA	P
VOCAL	GODOY, RUPERTO EDUARDO	ACA
VOCAL	ILARREGUI, LUIS ALFREDO	ACA
VOCAL	KAKUBUR, EMILIO	ACA
VOCAL	MACCHI, CARLOS GUILLERMO	ACA
VOCAL	MARTINEZ, JULIO CESAR	P

VOCAL	MARTINI, HUGO	ACA
VOCAL	MENEM, ADRIAN	ACA
VOCAL	MONGELO, JOSE RICARDO	ACA
VOCAL	MORENO, CARLOS JULIO	ACA
VOCAL	PESO, STELLA MARYS	P
VOCAL	ROSSO, GRACIELA ZULEMA	P
VOCAL	SALIM, JUAN ARTURO	ACA
VOCAL	SOLANAS, RAUL PATRICIO	ACA
VOCAL	TULIO, ROSA ESTER	P
VOCAL	WEST, MARIANO FEDERICO	ACA

FINANZAS		13-3	27-3
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS		
PRESIDENTE:	STELLA, ANIBAL JESUS	P	P
VICEPRESIDENTE 1º:	GIORGETTI, JORGE RAUL	P	P
VICEPRESIDENTE 2º:	PINEDO, FEDERICO	P	P
SECRETARIO:	MASSEI, OSCAR ERMELINDO	P	P
SECRETARIO:	ROMAN, CARMEN	P	P
SECRETARIO:	GIACOMINO, DANIEL OSCAR	ACA	ACA
VOCAL	ALONSO, GUMERSINDO FEDERICO	P	ACA
VOCAL	CASSESE, LILIA ESTRELLA MARINA	ACA	P
VOCAL	DALLA FONTANA, ARIEL RAUL ARMANDO	ACA	ACA
VOCAL	DI TULLIO, JULIANA	ACA	ACA
VOCAL	GODOY, RUPERTO EDUARDO	P	P
VOCAL	GUTIERREZ, FRANCISCO VIRGILIO	ACA	ACA
VOCAL	KAKUBUR, EMILIO	ACA	ACA
VOCAL	LAURITTO, JOSE EDUARDO	P	P
VOCAL	LEMONS, SILVIA BEATRIZ	P	P
VOCAL	MARCO DEL PONT, MERCEDES	P	P
VOCAL	MARCONATO, GUSTAVO ANGEL	ACA	ACA
VOCAL	MARTINEZ, JULIO CESAR	ACA	P
VOCAL	POGGI, CLAUDIO JAVIER	ACA	P
VOCAL	RAIMUNDI, CARLOS ALBERTO	ACA	ACA
VOCAL	SALIM, JUAN ARTURO	P	ACA
VOCAL	SARGHINI, JORGE EMILIO	ACA	ACA
VOCAL	SNOPEK, CARLOS DANIEL	P	P
VOCAL	TATE, ALICIA ESTER	P	P
VOCAL	VELARDE, MARTA SYLVIA	ACA	P
VOCAL	WEST, MARIANO FEDERICO	ACA	ACA
VOCAL	ZIMMERMANN, VICTOR	P	P
VOCAL	ZOTTOS, ANDRES	P	P

SIN NOVEDAD

INDUSTRIA	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	DOVENA, MIGUEL DANTE
VICEPRESIDENTE 1º:	GIORGETTI, JORGE RAUL
VICEPRESIDENTE 2º:	GUTIERREZ, FRANCISCO VIRGILIO
SECRETARIO:	AGUAD, OSCAR RAUL
SECRETARIO:	MACRI, MAURICIO
SECRETARIO:	CASSESE, LILIA ESTRELLA MARINA
VOCAL	ALARCON, MARIA DEL CARMEN
VOCAL	BECCANI, ALBERTO JUAN
VOCAL	BEJARANO, MARIO FERNANDO
VOCAL	BONACORSI, JUAN CARLOS
VOCAL	BORSANI, LUIS GUSTAVO
VOCAL	CIGOGNA, LUIS FRANCISCO
VOCAL	COSTA, ROBERTO RAUL
VOCAL	DE NARVAEZ, FRANCISCO
VOCAL	FADEL, PATRICIA SUSANA
VOCAL	FERRIGNO, SANTIAGO
VOCAL	GIOJA, JUAN CARLOS
VOCAL	GODOY, JUAN CARLOS
VOCAL	ILARREGUI, LUIS ALFREDO
VOCAL	MARCONATO, GUSTAVO ANGEL
VOCAL	MARINO, ADRIANA DEL CARMEN
VOCAL	MARTINEZ GARBINO, EMILIO RAUL
VOCAL	MERINO, RAUL GUILLERMO
VOCAL	OLMOS, GRACIELA HORTENCIA
VOCAL	PASTORIZA, EDUARDO ANTONIO
VOCAL	PEREZ, ALBERTO CESAR
VOCAL	RAIMUNDI, CARLOS ALBERTO
VOCAL	ROSSO, GRACIELA ZULEMA
VOCAL	SNOPEK, CARLOS DANIEL
VOCAL	STELLA, ANIBAL JESUS
VOCAL	THOMAS, ENRIQUE LUIS

SIN NOVEDAD

COMERCIO	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	TOLEDO, HUGO DAVID
VICEPRESIDENTE 1°:	BAIGORRI, GUILLERMO FRANCISCO
VICEPRESIDENTE 2°:	PANZONI, PATRICIA ESTER
SECRETARIO:	DE NARVAEZ, FRANCISCO
SECRETARIO:	GENEM, AMANDA SUSANA
SECRETARIO:	MERINO, RAUL GUILLERMO
VOCAL	ACCASTELLO, EDUARDO LUIS
VOCAL	ALARCON, MARIA DEL CARMEN
VOCAL	ALCHOURON, GUILLERMO EDUARDO
VOCAL	BEJARANO, MARIO FERNANDO
VOCAL	BERRAUTE, ANA
VOCAL	CORDOBA, JOSE MANUEL
VOCAL	DE LA ROSA, MARIA GRACIELA
VOCAL	DEPETRI, EDGARDO FERNANDO
VOCAL	DIAZ, SUSANA ELADIA
VOCAL	FABRIS, LUCIANO RAFAEL
VOCAL	GARCIA, MARIA TERESA
VOCAL	GIUBERGIA, MIGUEL ANGEL
VOCAL	JANO, RICARDO JAVIER
VOCAL	LEYBA DE MARTI, BEATRIZ MERCEDES
VOCAL	MAFFEL MARTA OLINDA
VOCAL	SNOPEK, CARLOS DANIEL
VOCAL	SOLANAS, RAUL PATRICIO
VOCAL	THOMAS, ENRIQUE LUIS
VOCAL	TORINO, HECTOR OMAR
VOCAL	VACA NARVAJA, PATRICIA

SIN NOVEDAD

ENERGIA Y COMBUSTIBLES	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	BERTONE, ROSANA ANDREA
VICEPRESIDENTE 1º:	VACANTE
VICEPRESIDENTE 2º:	FERNANDEZ, ALFREDO CESAR
SECRETARIO:	DE MARCHI, OMAR BRUNO
SECRETARIO:	BIANCHI SILVESTRE, MARCELA ALEJANDRA
SECRETARIO:	RIOS, MARIA FABIANA
VOCAL	ACCASTELLO, EDUARDO LUIS
VOCAL	AGUAD, OSCAR RAUL
VOCAL	ARNOLD, EDUARDO ARIEL
VOCAL	BONACORSI, JUAN CARLOS
VOCAL	BOSCH, IRENE MIRIAM
VOCAL	CASSESE, LILIA ESTRELLA MARINA
VOCAL	CORDOBA, JOSE MANUEL
VOCAL	CORNEJO, ALFREDO VICTOR
VOCAL	DAHER, ZULEMA BEATRIZ
VOCAL	DEPETRI, EDGARDO FERNANDO
VOCAL	DIÁZ ROIG, JUAN CARLOS
VOCAL	GIOJA, JUAN CARLOS
VOCAL	GIORGETTI, JORGE RAUL
VOCAL	GIUBERGIA, MIGUEL ANGEL
VOCAL	HERNANDEZ, CINTHYA GABRIELA
VOCAL	HERRERA, GRISELDA NOEMI
VOCAL	INGRAM, RODDY ERNESTO
VOCAL	IRRAZABAL, JUAN MANUEL
VOCAL	LOZANO, CLAUDIO
VOCAL	LUSQUIÑOS, LUIS BERNARDO
VOCAL	MARTINEZ, JULIO CESAR
VOCAL	MULLER, MABEL HILDA
VOCAL	OSUNA, BLANCA INES

VOCAL	SARTORI, DIEGO HORACIO
VOCAL	THOMAS, ENRIQUE LUIS
VOCAL	WILDER, RICARDO ALBERTO
VOCAL	ZOTTOS, ANDRES

SIN NOVEDAD

COMUNICACIONES E INFORMATICA	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	NEMIROVSCI, OSVALDO MARID
VICEPRESIDENTE 1º:	KRONEBERGER, DANIEL RICARDO
VICEPRESIDENTE 2º:	LUSQUIÑOS, LUIS BERNARDO
SECRETARIO:	HEREDIA, ARTURO MIGUEL
SECRETARIO:	MENEM, ADRIAN
SECRETARIO:	ILARREGUI, LUIS ALFREDO
VOCAL	BALADRON, MANUEL JUSTO
VOCAL	BARACIOLA, VILMA ROSANA
VOCAL	BONASSO, MIGUEL LUIS
VOCAL	CANTOS, JOSE MARIA
VOCAL	CARRIO, ELISA MARIA
VOCAL	CHIACCHIO, NORA ALICIA
VOCAL	COSCIA, JORGE EDMUNDO
VOCAL	DI TULLIO, JULIANA
VOCAL	FERRO, FRANCISCO JOSE
VOCAL	FIGUEROA, JOSE OSCAR
VOCAL	GENEM, AMANDA SUSANA
VOCAL	GONZALEZ, JORGE PEDRO
VOCAL	MARCONATO, GUSTAVO ANGEL
VOCAL	MARTINI, HUGO
VOCAL	MOISES, MARIA CAROLINA
VOCAL	MONTI, LUCRECIA
VOCAL	MORINI, PEDRO JUAN
VOCAL	RITONDO, CRISTIAN ADRIAN
VOCAL	SARTORI, DIEGO HORACIO
VOCAL	TORINO, HECTOR OMAR
VOCAL	URTUBEY, JUAN MANUEL
VOCAL	VACA NARVAJA, PATRICIA
VOCAL	VARISCO, SERGIO FAUSTO

SIN NOVEDAD

TRANSPORTE	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	DAHER, ZULEMA BEATRIZ
VICEPRESIDENTE 1°:	FERNANDEZ, ALFREDO CESAR
VICEPRESIDENTE 2°:	NIEVA, ALEJANDRO MARIO
SECRETARIO:	BONACORSI, JUAN CARLOS
SECRETARIO:	GONZALEZ, JORGE PEDRO

SECRETARIO:	VACANTE
VOCAL	AGÜERO, ELDA SUSANA
VOCAL	BIANCHI SILVESTRE, MARCELA ALEJANDRA
VOCAL	BRILLO, JOSE RICARDO
VOCAL	CAMBARERI, FORTUNATO RAFAEL
VOCAL	CASERIO, CARLOS ALBERTO
VOCAL	CASSESE, LILIA ESTRELLA MARINA
VOCAL	COSTA, ROBERTO RAUL
VOCAL	CUEVAS, HUGO OSCAR
VOCAL	DE MARCHI, OMAR BRUNO
VOCAL	DOVENA, MIGUEL DANTE
VOCAL	GARIN DE TULA, LUCIA
VOCAL	GARRIDO ARCEO, JORGE ANTONIO
VOCAL	GIORGETTI, JORGE RAUL
VOCAL	HERRERA, ALBERTO
VOCAL	ITURRIETA, MIGUEL ANGEL
VOCAL	JANO, RICARDO JAVIER
VOCAL	LANDAU, JORGE ALBERTO
VOCAL	MARINO, JULIANA ISABEL
VOCAL	MENDEZ DE FERREYRA, ARACELI ESTELA
VOCAL	MENEM, ADRIAN
VOCAL	NAIM, LIDIA LUCIA
VOCAL	QUIROZ, ELSA SIRIA
VOCAL	SALIM, JUAN ARTURO
VOCAL	SARTORI, DIEGO HORACIO
VOCAL	UÑAC, JOSE RUBEN

SIN NOVEDAD

ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	DE LA ROSA, MARIA GRACIELA
VICEPRESIDENTE 1°:	CANTEROS, GUSTAVO JESUS
VICEPRESIDENTE 2°:	SALIM, JUAN ARTURO
SECRETARIO:	GARCIA, SUSANA ROSA
SECRETARIO:	MARINO, ADRIANA DEL CARMEN
SECRETARIO:	TORINO, HECTOR OMAR
VOCAL	ACCASTELLO, EDUARDO LUIS
VOCAL	BRILLO, JOSE RICARDO
VOCAL	CANTERO GUTIERREZ, ALBERTO
VOCAL	CORNEJO, ALFREDO VICTOR
VOCAL	DE MARCHI, OMAR BRUNO
VOCAL	DOGA, MARIA NELIDA
VOCAL	FIGUEROA, JOSE OSCAR
VOCAL	GALANTINI, EDUARDO LEONEL
VOCAL	GARCIA, MARIA TERESA
VOCAL	GARCIA DE MORENO, EVA
VOCAL	GENEM, AMANDA SUSANA
VOCAL	HERRERA, GRISELDA NOEMI
VOCAL	IRRAZABAL, JUAN MANUEL
VOCAL	LOVAGLIO SARAVIA, ANTONIO
VOCAL	MARTINEZ, JULIO CESAR
VOCAL	MENEM, ADRIAN
VOCAL	MERINO, RAUL GUILLERMO
VOCAL	MONGELO, JOSE RICARDO
VOCAL	OLMOS, GRACIELA HORTENCIA
VOCAL	POGGI, CLAUDIO JAVIER
VOCAL	ROZAS, ANGEL
VOCAL	STELLA, ANIBAL JESUS
VOCAL	WEST, MARIANO FEDERICO
VOCAL	ZANCADA, PABLO VENTURA

SIN NOVEDAD

ASUNTOS MUNICIPALES	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	ACCASTELLO, EDUARDO LUIS
VICEPRESIDENTE 1º:	DOGA, MARIA NELIDA
VICEPRESIDENTE 2º:	DIAZ, SUSANA ELADIA
SECRETARIO:	CUEVAS, HUGO OSCAR
SECRETARIO:	VACANTE
SECRETARIO:	VARISCO, SERGIO FAUSTO
VOCAL	ABDALA, JOSEFINA
VOCAL	ALVAREZ RODRIGUEZ, MARIA CRISTINA
VOCAL	ARRIAGA, JULIO ESTEBAN
VOCAL	ATANASOF, ALFREDO NESTOR
VOCAL	BAIGORRI, GUILLERMO FRANCISCO
VOCAL	BINNER, HERMES JUAN
VOCAL	DI TULLIO, JULIANA
VOCAL	DIAZ ROIG, JUAN CARLOS
VOCAL	GALANTINI, EDUARDO LEONEL
VOCAL	GARCIA, MARIA TERESA
VOCAL	GIUDICI, SILVANA MYRIAM
VOCAL	GONZALEZ, JORGE PEDRO
VOCAL	GONZALEZ, NANCY SUSANA
VOCAL	JANO, RICARDO JAVIER
VOCAL	KAKUBUR, EMLID
VOCAL	MONGELO, JOSE RICARDO
VOCAL	MONTI, LUCRECIA
VOCAL	NAIM, LIDIA LUCIA
VOCAL	PASTORIZA, EDUARDO ANTONIO
VOCAL	PEREZ, ALBERTO CESAR
VOCAL	POGGI, CLAUDIO JAVIER
VOCAL	SALUM, OSVALDO RUBEN
VOCAL	SLUGA, JUAN CARLOS
VOCAL	WEST, MARIANO FEDERICO

INTERESES MARITIMOS, FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	DE BERNARDI, EDUARDO
VICEPRESIDENTE 1º:	BARAGIOLA, VILMA ROSANA
VICEPRESIDENTE 2º:	BERTONE, ROSANA ANDREA
SECRETARIO:	ACUÑA KUNZ, JUAN ERWIN BOLIVAR
SECRETARIO:	GARCIA DE MORENO, EVA
SECRETARIO:	FERRI, GUSTAVO ENRIQUE
VOCAL	ARNOLD, EDUARDO ARIEL
VOCAL	CAMBARERI, FORTUNATO RAFAEL
VOCAL	CORDOBA, JOSE MANUEL
VOCAL	DEPETRI, EDGARDO FERNANDO
VOCAL	DOVENA, MIGUEL DANTE
VOCAL	GINZBURG, NORA RAQUEL
VOCAL	GIUDICI, SILVANA MYRIAM
VOCAL	GUTIERREZ, FRANCISCO VIRGILIO
VOCAL	HERNANDEZ, CINTHYA GABRIELA
VOCAL	INGRAM, RODDY ERNESTO
VOCAL	KAKUBUR, EMILIO
VOCAL	KUNKEL, CARLOS MIGUEL
VOCAL	MORENO, CARLOS JULIO
VOCAL	RIOS, MARIA FABIANA
VOCAL	TOLEDO, HUGO DAVID

VIVIENDA		13-3
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS	
PRESIDENTE:	BAYONZO, LILIANA AMELIA	P
VICEPRESIDENTE 1ª:	BIANCHI SILVESTRE, MARCELA ALEJANDRA	ACA
VICEPRESIDENTE 2ª:	TULIO, ROSA ESTER	P
SECRETARIO:	SOTO, GLADYS BEATRIZ	P
SECRETARIO:	VACANTE	0
SECRETARIO:	BRUE, DANIEL AGUSTIN	P
VOCAL	ACUÑA, HUGO RODOLFO	ACA
VOCAL	AGÜERO, ELDA SUSANA	ACA
VOCAL	ALVAREZ RODRIGUEZ, MARIA CRISTINA	P
VOCAL	BIANCO, LIA FABIOLA	P
VOCAL	DAZA, HECTOR RUBEN	ACA
VOCAL	DIAZ, SUSANA ELADIA	ACA
VOCAL	GODOY, RUPERTO EDUARDO	P
VOCAL	IGLESIAS, ROBERTO RAUL	ACA
VOCAL	LEMME, MARIA ALICIA	L
VOCAL	OSORIO, MARTA LUCIA	P
VOCAL	QUIROZ, ELSA SIRIA	P
VOCAL	SALUM, OSVALDO RUBEN	ACA
VOCAL	SLUGA, JUAN CARLOS	ACA
VOCAL	STELLA, ANIBAL JESUS	P
VOCAL	TOLEDO, HUGO DAVID	P

PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO		15-3
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS	
PRESIDENTE:	VARGAS AIGNASSE, GERONIMO	P
VICEPRESIDENTE 1°:	AZCOITI, PEDRO JOSE	P
VICEPRESIDENTE 2°:	RODRIGUEZ, OSCAR ERNESTO RONALDO	ACA
SECRETARIO:	VANOSI, JORGE REYNALDO	ACA
SECRETARIO:	RAMUNDI, CARLOS ALBERTO	ACA
SECRETARIO:	OLMOS, GRACIELA HORTENCIA	P
VOCAL	AQUAD, OSCAR RAUL	ACA
VOCAL	BALADRON, MANUEL JUSTO	ACA
VOCAL	BERTONE, ROSANA ANDREA	ACA
VOCAL	CARLOTTO, REMO GERARDO	ACA
VOCAL	CESAR, NORA NOEMI	P
VOCAL	DAUD, JORGE CARLOS	ACA
VOCAL	DE BERNARDI, EDUARDO	ACA
VOCAL	DI POLLINA, EDUARDO ALFREDO	ACA
VOCAL	GARCIA, MARIA TERESA	ACA
VOCAL	GONZALEZ, MARIA AMERICA	ACA
VOCAL	IRRAZABAL, JUAN MANUEL	ACA
VOCAL	MONGELO, JOSE RICARDO	ACA
VOCAL	NAIM, LIDIA LUCIA	ACA
VOCAL	NEMIROVSCI, OSVALDO MARIO	P
VOCAL	PEREZ, MIRTA SUSANA	P
VOCAL	PERIE, HUGO RUBEN	ACA
VOCAL	RECALDE, HECTOR PEDRO	ACA
VOCAL	ROMERO, ROSARIO MARGARITA	ACA
VOCAL	TATE, ALICIA ESTER	ACA
VOCAL	TOMAZ, ADRIANA ELISA	ACA
VOCAL	TONELLI PABLO GABRIEL	P
VOCAL	URTUBEY, JUAN MANUEL	P

JUICIO POLITICO		15-3
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS	
PRESIDENTE:	MEDIZA, HERIBERTO ELOY	P
VICEPRESIDENTE 1º:	FERRO, FRANCISCO JOSE	ACA
VICEPRESIDENTE 2º:	TONELLI, PABLO GABRIEL	P
SECRETARIO:	SOLANAS, RAUL PATRICIO	P
SECRETARIO:	MENDEZ DE FERREYRA, ARACELI ESTELA	P
SECRETARIO:	ALVAREZ, JUAN JOSE	ACA
VOCAL	AZCOITI, PEDRO JOSE	P
VOCAL	BERRAUTE, ANA	ACA
VOCAL	BONASSO, MIGUEL LUIS	ACA
VOCAL	CANTOS, JOSE MARIA	P
VOCAL	CARMONA, MARIA ARACELI	ACA
VOCAL	CESAR, NORA NOEMI	P
VOCAL	CORDOBA, STELLA MARIS	ACA
VOCAL	DE BERNARDI, EDUARDO	ACA
VOCAL	DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	ACA
VOCAL	DI LANDRO, OSCAR JORGE	ACA
VOCAL	DI POLLINA, EDUARDO ALFREDO	ACA
VOCAL	ITURRIETA, MIGUEL ANGEL	ACA
VOCAL	KUNKEL, CARLOS MIGUEL	ACA
VOCAL	LANDAU, JORGE ALBERTO	ACA
VOCAL	MORENO, CARLOS JULIO	ACA
VOCAL	NEMIROVSCI, OSVALDO MARIO	P
VOCAL	OLIVA, CRISTIAN RODOLFO	ACA
VOCAL	PEREZ, JOSE ADRIAN	P
VOCAL	RODRIGUEZ, MARCELA VIRGINIA	ACA
VOCAL	ROMERO, ROSARIO MARGARITA	P
VOCAL	ROQUEL, RODOLFO	ACA
VOCAL	TORRONTÉGUI, MARIA ANGELICA	ACA
VOCAL	VARGAS AIGNASSE, GERONIMO	P

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO		2-3	14-3
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS		
PRESIDENTE:	BONASSO, MIGUEL LUIS	ACA	P
VICEPRESIDENTE 1º:	MAFFEI, MARTA OLINDA	P	P
VICEPRESIDENTE 2º:	RICHTER, ANA ELISA RITA	P	ACA
SECRETARIO:	CECCO, CARLOS JAIME	P	L
SECRETARIO:	GUTIERREZ, GRACIELA BEATRIZ	P	P
SECRETARIO:	TINNIRELLO, CARLOS	ACA	L
VOCAL	ACUÑA, HUGO RODOLFO	L	P
VOCAL	ALVAREZ RODRIGUEZ, MARIA CRISTINA	ACA	P
VOCAL	BIANCO, LIA FABIOLA	ACA	ACA
VOCAL	BIANCHI SILVESTRE, MARCELA ALEJANDRA	P	P
VOCAL	BRILLO, JOSE RICARDO	ACA	ACA
VOCAL	CAVADINI, EDUARDO VICTOR	L	L
VOCAL	COIRINI, ADRIANA ELSA	P	P
VOCAL	COSCIA, JORGE EDMUNDO	ACA	ACA
VOCAL	CUEVAS, HUGO OSCAR	P	P
VOCAL	FABRIS, LUCIANO RAFAEL	ACA	P
VOCAL	FERNANDEZ, ALFREDO CESAR	P	P
VOCAL	FIOL, PAULINA ESTHER	ACA	ACA
VOCAL	GARCIA, SUSANA ROSA	P	P
VOCAL	INGRAM, RODDY ERNESTO	ACA	ACA
VOCAL	MARINO, JULIANA ISABEL	P	ACA
VOCAL	MULLER, MABEL HILDA	P	P
VOCAL	OSUNA, BLANCA INES	P	P

VOCAL	PERIE, HUGO RUBEN	P	P
VOCAL	PESO, STELLA MARYS	ACA	ACA
VOCAL	SANTANDER, MARIO ARMANDO	P	P
VOCAL	SYLVESTRE BEGNIS, JUAN HECTOR	P	P
VOCAL	TORINO, HECTOR OMAR	ACA	ACA
VOCAL	VARISCO, SERGIO FAUSTO	ACA	P
VOCAL	VELARDE, MARTA SYLVIA	P	P
VOCAL	WEST, MARIANO FEDERICO	P	ACA

TURISMO		15-3
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS	
PRESIDENTE:	INGRAM, RODDY ERNESTO	P
VICEPRESIDENTE 1°:	GORBACZ, LEONARDO ARIEL	P
VICEPRESIDENTE 2°:	GARCIA, MARIA TERESA	P
SECRETARIO:	CECCO, CARLOS JAIME	P
SECRETARIO:	GARRIDO ARCEO, JORGE ANTONIO	P
SECRETARIO:	DI LANDRO, OSCAR JORGE	P
VOCAL	ABDALA, JOSEFINA	P
VOCAL	AGÜERO, ELDA SUSANA	ACA
VOCAL	ALVAREZ RODRIGUEZ, MARIA CRISTINA	P
VOCAL	ARNOLD, EDUARDO ARIEL	ACA
VOCAL	BARRIONUEVO, JOSE LUIS	ACA
VOCAL	BOSCH, IRENE MIRIAM	P
VOCAL	CANELA, SUSANA MERCEDES	P
VOCAL	CHIAOCHIO, NORA ALICIA	P
VOCAL	DE BERNARDI, EDUARDO	P
VOCAL	DE MARCHI, OMAR BRUNO	ACA
VOCAL	GARIN DE TULA, LUCIA	P
VOCAL	HEREDIA, ARTURO MIGUEL	P
VOCAL	HERNANDEZ, CINTHYA GABRIELA	ACA
VOCAL	JEREZ, EUSEBIA ANTONIA	ACA
VOCAL	LORENZO BOROCOTO, EDUARDO	P
VOCAL	LOVAGLIO SARAVIA, ANTONIO	P
VOCAL	MANSUR, NELIDA MABEL	P
VOCAL	MARTINEZ GARBINO, EMILIO RAUL	ACA
VOCAL	MOISES, MARIA CAROLINA	ACA
VOCAL	NEMIROVSCI, OSVALDO MARIO	P
VOCAL	PERIE, HUGO RUBEN	P
VOCAL	SALIM, JUAN ARTURO	P
VOCAL	UÑAC, JOSE RUBEN	P
VOCAL	WEST, MARIANO FEDERICO	P
VOCAL	ZANCADA, PABLO VENTURA	ACA

SIN NOVEDAD

ECONOMIA	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	BORSANI, LUIS GUSTAVO
VICEPRESIDENTE 1º:	FIGUEROA, JOSE OSCAR
VICEPRESIDENTE 2º:	MOISES, MARIA CAROLINA
SECRETARIO:	STELLA, ANIBAL JESUS
SECRETARIO:	LOZANO, CLAUDIO
SECRETARIO:	HERRERA, ALBERTO
VOCAL	ACCASTELLO, EDUARDO LUIS
VOCAL	BAIGORRI, GUILLERMO FRANCISCO
VOCAL	BECCANI, ALBERTO JUAN
VOCAL	CESAR, NORA NOEMI
VOCAL	DALLA FONTANA, ARIEL RAUL ARMANDO
VOCAL	DE LA ROSA, MARIA GRACIELA
VOCAL	DI TULLIO, JULIANA
VOCAL	FADEL, PATRICIA SUSANA
VOCAL	GALVALISI, LUIS ALBERTO
VOCAL	GODOY, JUAN CARLOS
VOCAL	HERNANDEZ, CINTHYA GABRIELA
VOCAL	IRRAZABAL, JUAN MANUEL
VOCAL	LEYBA DE MARTI, BEATRIZ MERCEDES
VOCAL	MARCO DEL PONT, MERCEDES
VOCAL	MENDEZ DE FERREYRA, ARACELI ESTELA
VOCAL	MONAYAR, ANA MARIA CARMEN
VOCAL	POGGL, CLAUDIO JAVIER
VOCAL	RECALDE, HECTOR PEDRO
VOCAL	SNOPEK, CARLOS DANIEL

SIN NOVEDAD

MINERIA	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	HERRERA, GRISELDA NOEMI
VICEPRESIDENTE 1°:	DE LA BARRERA, GUILLERMO
VICEPRESIDENTE 2°:	CANEVAROLO, DANTE OMAR
SECRETARIO:	COLLANTES, GENARO AURELIO
SECRETARIO:	PEREZ, ALBERTO CESAR
SECRETARIO:	TOMAZ, ADRIANA ELISA
VOCAL	ARNOLD, EDUARDO ARIEL
VOCAL	BARRIONUEVO, JOSE LUIS
VOCAL	BULLRICH, ESTEBAN JOSE
VOCAL	CORDOBA, JOSE MANUEL
VOCAL	DE BERNARDI, EDUARDO
VOCAL	DEPETRI, EDGARDO FERNANDO
VOCAL	GALANTINI, EDUARDO LEONEL
VOCAL	GIOJA, JUAN CARLOS
VOCAL	LEYBA DE MARTI, BEATRIZ MERCEDES
VOCAL	NIEVA, ALEJANDRO MARIO
VOCAL	PASTORIZA, EDUARDO ANTONIO
VOCAL	RIOS, MARIA FABIANA
VOCAL	SALUM, OSVALDO RUBEN
VOCAL	SOSA, CARLOS ALBERTO
VOCAL	TORINO, HECTOR OMAR
VOCAL	TORRONTGUI, MARIA ANGELICA
VOCAL	UÑAC, JOSE RUBEN

SIN NOVEDAD

PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y CONTROL DEL NARCOTRÁFICO	
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	GARIN DE TULA, LUCIA
VICEPRESIDENTE 1ª:	ALVAREZ RODRIGUEZ, MARIA CRISTINA
VICEPRESIDENTE 2ª:	RICO, MARIA DEL CARMEN CECILIA
SECRETARIO:	PANZONI, PATRICIA ESTER
SECRETARIO:	SPATOLA, PAOLA ROSANA
SECRETARIO:	MORINI, PEDRO JUAN
VOCAL	ACUÑA KUNZ, JUAN ERWIN BOLIVAR
VOCAL	BURZACO, EUGENIO
VOCAL	CANTEROS, GUSTAVO JESUS
VOCAL	CHIACCHIO, NORA ALICIA
VOCAL	CONTI, DIANA BEATRIZ
VOCAL	DE LA BARRERA, GUILLERMO
VOCAL	GARCIA DE MORENO, EVA
VOCAL	GONZALEZ, NANCY SUSANA
VOCAL	GORBACZ, LEONARDO ARIEL
VOCAL	GUTIERREZ, GRACIELA BEATRIZ
VOCAL	HERRERA, ALBERTO
VOCAL	LORENZO BOROCOTO, EDUARDO
VOCAL	ROMAN, CARMEN
VOCAL	THOMAS, ENRIQUE LUIS
VOCAL	URTUBEY, JUAN MANUEL
VOCAL	VARGAS AIGNASSE, GERONIMO

SIN NOVEDAD

ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	CITTADINI, STELLA MARIS
VICEPRESIDENTE 1º:	GALVALISI, LUIS ALBERTO
VICEPRESIDENTE 2º:	LOZANO, CLAUDIO
SECRETARIO:	KAKUBUR, EMILIO
SECRETARIO:	NEGRI, MARIO RAUL
SECRETARIO:	LAURITTO, JOSE EDUARDO
VOCAL	BAIGORRI, GUILLERMO FRANCISCO
VOCAL	CANTOS, JOSE MARIA
VOCAL	GALANTINI, EDUARDO LEONEL
VOCAL	GALLO, DANIEL OSCAR
VOCAL	GONZALEZ, MARIA AMERICA
VOCAL	HERNANDEZ, CINTHYA GABRIELA
VOCAL	LEMON, SILVIA BEATRIZ
VOCAL	MARCO DEL PONT, MERCEDES
VOCAL	MONAYAR, ANA MARIA CARMEN
VOCAL	POGGI, CLAUDIO JAVIER
VOCAL	ROMERO, ROSARIO MARGARITA
VOCAL	SALUM, OSVALDO RUBEN
VOCAL	SARGHINI, JORGE EMILIO

SIN NOVEDAD

POBLACION Y DESARROLLO HUMANO	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	LIX KLETT, ROBERTO IGNACIO
VICEPRESIDENTE 1º:	RITONDO, CRISTIAN ADRIAN
VICEPRESIDENTE 2º:	CAVADINI, EDUARDO VICTOR
SECRETARIO:	QUIROZ, ELSA SIRIA
SECRETARIO:	BRUE, DANIEL AGUSTIN
SECRETARIO:	OLIVA, CRISTIAN RODOLFO
VOCAL	ACUÑA, HUGO RODOLFO
VOCAL	ARNOLD, EDUARDO ARIEL
VOCAL	AUGSBURGER, SILVIA
VOCAL	BAYONZO, LILIANA AMELIA
VOCAL	CANELA, SUSANA MERCEDES
VOCAL	DE LA ROSA, MARIA GRACIELA
VOCAL	DI LANDRO, OSCAR JORGE
VOCAL	DI TULLIO, JULIANA
VOCAL	DIAZ, SUSANA ELADIA
VOCAL	DOGA, MARIA NELIDA
VOCAL	FERRA DE BARTOL, MARGARITA
VOCAL	GALANTINI, EDUARDO LEONEL
VOCAL	GONZALEZ, NANCY SUSANA
VOCAL	MAFFEI, MARTA OLINDA
VOCAL	MARCO DEL PONT, MERCEDES
VOCAL	MENDEZ DE FERREYRA, ARACELI ESTELA
VOCAL	RICHTER, ANA ELISA RITA
VOCAL	ROMAN, CARMEN
VOCAL	SYLVESTRE BEGNIS, JUAN HECTOR
VOCAL	WEST, MARIANO FEDERICO

DEPORTES		20-3
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS	
PRESIDENTE:	BONACORSI, JUAN CARLOS	P
VICEPRESIDENTE 1º:	RICHTER, ANA ELISA RITA	P
VICEPRESIDENTE 2º:	BERTOL, PAULA MARIA	P
SECRETARIO:	BOSCH, IRENE MIRIAM	P
SECRETARIO:	COLLANTES, GENARO AURELIO	P
SECRETARIO:	MARTINEZ GARBINO, EMILIO RAUL	ACA
VOCAL	ARRIAGA, JULIO ESTEBAN	P
VOCAL	BERTONE, ROSANA ANDREA	P
VOCAL	BIANCHI SILVESTRE, MARCELA ALEJANDRA	ACA
VOCAL	BISUTTI, DELIA BEATRIZ	P
VOCAL	CANTOS, JOSE MARIA	ACA
VOCAL	CAVADINI, EDUARDO VICTOR	L
VOCAL	CECCO, CARLOS JAME	P
VOCAL	COSTA, ROBERTO RAUL	P
VOCAL	DE LA BARRERA, GUILLERMO	ACA
VOCAL	FRANCO, HUGO ALBERTO	ACA
VOCAL	GARCIA, MARIA TERESA	P
VOCAL	GONZALEZ, JORGE PEDRO	ACA
VOCAL	HEREDIA, ARTURO MIGUEL	P
VOCAL	INGRAM, RODDY ERNESTO	P
VOCAL	KAKUBUR, EMILIO	P
VOCAL	LAURITTO, JOSE EDUARDO	P
VOCAL	LORENZO BOROCOTO, EDUARDO	ACA
VOCAL	SALIM, JUAN ARTURO	ACA
VOCAL	TOMAZ, ADRIANA ELISA	P
VOCAL	URTUBEY, JUAN MANUEL	ACA
VOCAL	WILDER, RICARDO ALBERTO	P
VOCAL	ZIMMERMANN, VICTOR	ACA

SIN NOVEDAD

DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	CARLOTTO, REMO GERARDO
VICEPRESIDENTE 1ª:	LOPEZ, AMELIA DE LOS MILAGROS
VICEPRESIDENTE 2ª:	MONTENEGRO, OLINDA
SECRETARIO:	TATE, ALICIA ESTER
SECRETARIO:	GARCIA MENDEZ, EMILIO ARTURO
SECRETARIO:	TORRONTEGUI, MARIA ANGEUCA
VOCAL	AZCOITI, PEDRO JOSE
VOCAL	CANELA, SUSANA MERCEDES
VOCAL	CHACCHIO, NORA ALICIA
VOCAL	CORDOBA, STELLA MARIS
VOCAL	DE BRASI, MARTA SUSANA
VOCAL	DE LA BARRERA, GUILLERMO
VOCAL	DE LA ROSA, MARIA GRACIELA
VOCAL	DI POLLINA, EDUARDO ALFREDO
VOCAL	FERRIGNO, SANTIAGO
VOCAL	GUTIERREZ, FRANCISCO VIRGILIO
VOCAL	HERRERA, ALBERTO
VOCAL	MASSEI, OSCAR ERMELINDO
VOCAL	MENDEZ DE FERREYRA, ARACELI ESTELA
VOCAL	MORANDINI, NORMA ELENA
VOCAL	PERIE, HUGO RUBEN
VOCAL	RODRIGUEZ, MARCELA VIRGINIA
VOCAL	ROMERO, ROSARIO MARGARITA
VOCAL	SOTO, GLADYS BEATRIZ
VOCAL	TONELLI, PABLO GABRIEL

SIN NOVEDAD

ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y ONG's	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	COSTA, ROBERTO RAUL
VICEPRESIDENTE 1°:	AGÜERO, ELDA SUSANA
VICEPRESIDENTE 2°:	ACUÑA, HUGO RODOLFO
SECRETARIO:	DOGA, MARIA NELIDA
SECRETARIO:	GIORGETTI, JORGE RAUL
SECRETARIO:	ROZAS, ANGEL
VOCAL	CAMAÑO, DANTE ALBERTO
VOCAL	DAZA, HECTOR RUBEN
VOCAL	FERRIGNO, SANTIAGO
VOCAL	FIOL, PAULINA ESTHER
VOCAL	GALLO, DANIEL OSCAR
VOCAL	GARCIA, SUSANA ROSA
VOCAL	GARCIA DE MORENO, EVA
VOCAL	GODDY, JUAN CARLOS
VOCAL	HERRERA, ALBERTO
VOCAL	MARTINEZ, JULIO CESAR
VOCAL	ROJKES DE ALPEROVICH, BEATRIZ LILIANA
VOCAL	VELARDE, MARTA SYLVIA
VOCAL	ZANCADA, PABLO VENTURA

SIN NOVEDAD

MERCOSUR	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	JANO, RICARDO JAVIER
VICEPRESIDENTE 1°:	SARTORI, DIEGO HORACIO
VICEPRESIDENTE 2°:	ATANASOF, ALFREDO NESTOR
SECRETARIO:	GODOY, JUAN CARLOS
SECRETARIO:	LOZANO, CLAUDIO
SECRETARIO:	CANELA, SUSANA MERCEDES
VOCAL	AGÜERO, ELDA SUSANA
VOCAL	BOSCH, IRENE MIRIAM
VOCAL	CARLOTTO, REMO GERARDO
VOCAL	CESAR, NORA NOEMI
VOCAL	CONTI, DIANA BEATRIZ
VOCAL	DAZA, HECTOR RUBEN
VOCAL	DOGA, MARIA NELIDA
VOCAL	GARCIA, MARIA TERESA
VOCAL	GIORGETTI, JORGE RAUL
VOCAL	GIUBERGIA, MIGUEL ANGEL
VOCAL	GUTIERREZ, FRANCISCO VIRGILIO
VOCAL	LIX KLETT, ROBERTO IGNACIO
VOCAL	MACALUSE, EDUARDO GABRIEL
VOCAL	MARCO DEL PONT, MERCEDES
VOCAL	MARINO, JULIANA ISABEL
VOCAL	MONTI, LUCRECIA
VOCAL	PANZONI, PATRICIA ESTER
VOCAL	RAIMUNDI, CARLOS ALBERTO
VOCAL	RICHTER, ANA ELISA RITA
VOCAL	ROZAS, ANGEL
VOCAL	SOLANAS, RAUL PATRICIO
VOCAL	TOLEDO, HUGO DAVID

SIN NOVEDAD

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	MARCO DEL PONT, MERCEDES
VICEPRESIDENTE 1ª:	ZOTTOS, ANDRES
VICEPRESIDENTE 2ª:	VACANTE
SECRETARIO:	FIOL, PAULINA ESTHER
SECRETARIO:	DI LANDRO, OSCAR JORGE
SECRETARIO:	GARCIA, MARIA TERESA
VOCAL	BAYONZO, LILIANA AMELIA
VOCAL	BEJARANO, MARIO FERNANDO
VOCAL	DAZA, HECTOR RUBEN
VOCAL	DE LA ROSA, MARIA GRACIELA
VOCAL	DI TULLIO, JULIANA
VOCAL	DIAZ ROIG, JUAN CARLOS
VOCAL	FABRIS, LUCIANO RAFAEL
VOCAL	FIGUEROA, JOSE OSCAR
VOCAL	GARRIDO ARCEO, JORGE ANTONIO
VOCAL	GIOJA, JUAN CARLOS
VOCAL	GODOY, JUAN CARLOS
VOCAL	GONZALEZ, MARIA AMERICA
VOCAL	MACRI MAURICIO
VOCAL	MARCONATO, GUSTAVO ANGEL
VOCAL	MARINO, ADRIANA DEL CARMEN
VOCAL	MARTINEZ, JULIO CESAR
VOCAL	MEDIZA, HERIBERTO ELOY
VOCAL	OLIVA, CRISTIAN RODOLFO
VOCAL	OLMOS, GRACIELA HORTENCIA
VOCAL	OSUNA, BLANCA INES
VOCAL	PEREZ, MIRTA SUSANA
VOCAL	STELLA, ANIBAL JESUS

SIN NOVEDAD

DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	MONGELO, JOSE RICARDO
VICEPRESIDENTE 1°:	ARRIAGA, JULIO ESTEBAN
VICEPRESIDENTE 2°:	PEREZ, JOSE ADRIAN
SECRETARIO:	BULLRICH, ESTEBAN JOSE
SECRETARIO:	MACALUSE, EDUARDO GABRIEL
SECRETARIO:	SESMA, LAURA JUDITH
VOCAL	ACCASTELLO, EDUARDO LUIS
VOCAL	ARTOLA, ISABEL AMANDA
VOCAL	BRUE, DANIEL AGUSTIN
VOCAL	COLLANTES, GENARO AURELIO
VOCAL	CORDOBA, STELLA MARIS
VOCAL	CUEVAS, HUGO OSCAR
VOCAL	DAZA, HECTOR RUBEN
VOCAL	FADEL, PATRICIA SUSANA
VOCAL	FERRI, GUSTAVO ENRIQUE
VOCAL	FERRO, FRANCISCO JOSE
VOCAL	GALVALISI, LUIS ALBERTO
VOCAL	INGRAM, RODDY ERNESTO
VOCAL	LENME, MARIA ALICIA
VOCAL	MENDEZ DE FERREYRA, ARACELI ESTELA
VOCAL	NEMIROVSKI, OSVALDO MARIO
VOCAL	OSUNA, BLANCA INES
VOCAL	RICO, MARIA DEL CARMEN CECILIA
VOCAL	UÑAC, JOSE RUBEN
VOCAL	VACA NARVAJA, PATRICIA

SIN NOVEDAD

SEGURIDAD INTERIOR	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	DELLEPIANE, CARLOS FRANCISCO
VICEPRESIDENTE 1º:	ITURRIETA, MIGUEL ANGEL
VICEPRESIDENTE 2º:	SPATOLA, PAOLA ROSANA
SECRETARIO:	COMELLI, ALICIA MARCELA
SECRETARIO:	RICO, MARIA DEL CARMEN CECILIA
SECRETARIO:	CORNEJO, ALFREDO VICTOR
VOCAL	BEJARANO, MARIO FERNANDO
VOCAL	BURZACO, EUGENIO
VOCAL	CANTERO GUTIERREZ, ALBERTO
VOCAL	CARLOTTO, REMO GERARDO
VOCAL	COLOMBI, HORACIO RICARDO
VOCAL	FRANCO, HUGO ALBERTO

VOCAL	GARCIA MENDEZ, EMILIO ARTURO
VOCAL	GINZBURG, NORA RAQUEL
VOCAL	GIOJA, JUAN CARLOS
VOCAL	GIUDICI, SILVANA MYRIAM
VOCAL	GODOY, RUPERTO EDUARDO
VOCAL	GONZALEZ, JORGE PEDRO
VOCAL	KUNKEL, CARLOS MIGUEL
VOCAL	PANZONI, PATRICIA ESTER
VOCAL	PEREZ, MIRTA SUSANA
VOCAL	RITONDO, CRISTIAN ADRIAN
VOCAL	RODRIGUEZ, OSCAR ERNESTO RONALDO
VOCAL	SALUM, OSVALDO RUBEN
VOCAL	SARTORI, DIEGO HORACIO
VOCAL	SLUGA, JUAN CARLOS
VOCAL	VILLAVERDE, JORGE ANTONIO

SIN NOVEDAD

LIBERTAD DE EXPRESION	
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS
PRESIDENTE:	MORINI, PEDRO JUAN
VICEPRESIDENTE 1º:	DAUD, JORGE CARLOS
VICEPRESIDENTE 2º:	HEREDIA, ARTURO MIGUEL
SECRETARIO:	CANTOS, JOSE MARIA
SECRETARIO:	MENDEZ DE FERREYRA, ARACELI ESTELA
SECRETARIO:	IGLESIAS, ROBERTO RAUL
VOCAL	BERTOL, PAULA MARIA
VOCAL	BIELSA, RAFAEL ANTONIO
VOCAL	CONTI, DIANA BEATRIZ
VOCAL	CORDOBA, STELLA MARIS
VOCAL	COSCIA, JORGE EDMUNDO
VOCAL	DI LANDRO, OSCAR JORGE
VOCAL	GENEM, AMANDA SUSANA
VOCAL	JÉREZ, ESTEBAN EDUARDO
VOCAL	LUSQUIÑOS, LUIS BERNARDO
VOCAL	MONGELO, JOSE RICARDO
VOCAL	MORANDINI, NORMA ELENA
VOCAL	PERIE, HUGO RUBEN
VOCAL	QUIROZ, ELSA SIRIA
VOCAL	SARTORI, DIEGO HORACIO
VOCAL	TATE, ALICIA ESTER
VOCAL	UÑAC, JOSE RUBEN
VOCAL	ZOTTOS, ANDRES

SIN NOVEDAD

DISCAPACIDAD		13-3	27-3
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS		

PRESIDENTE:	MONTI, LUCRECIA	P	P
VICEPRESIDENTE 1ª:	ARTOLA, ISABEL AMANDA	P	P
VICEPRESIDENTE 2ª:	ABDALA, JOSEFINA	ACA	ACA
SECRETARIO:	OSORIO, MARTA LUCIA	P	P
SECRETARIO:	GONZALEZ, MARIA AMERICA	P	P
SECRETARIO:	VACANTE	0	0
VOCAL	ACUÑA KUNZ, JUAN ERWIN BOLIVAR	P	P
VOCAL	BERTÓL, PAULA MARIA	ACA	P
VOCAL	CANTOS, JOSE MARIA	ACA	ACA
VOCAL	CHIACCHIO, NORA ALICIA	ACA	P
VOCAL	DE BRASI, MARTA SUSANA	ACA	ACA
VOCAL	FIOL, PAULINA ESTHER	ACA	ACA
VOCAL	GARRIDO ARCEO, JORGE ANTONIO	ACA	P
VOCAL	GONZALEZ, JORGE PEDRO	ACA	ACA
VOCAL	GORBACZ, LEONARDO ARIEL	P	P
VOCAL	LOPEZ, AMELIA DE LOS MILAGROS	P	P
VOCAL	PEREZ, MIRTA SUSANA	P	P
VOCAL	PESO, STELLA MARYS	ACA	P
VOCAL	ROJKES DE ALPEROVICH, BEATRIZ LILIANA	ACA	ACA
VOCAL	ROMAN, CARMEN	ACA	P
VOCAL	ROSSO, GRACIELA ZULEMA	P	P
VOCAL	SANTANDER, MARIO ARMANDO	P	P
VOCAL	SOTO, GLADYS BEATRIZ	P	ACA
VOCAL	ZANCADA, PABLO VENTURA	P	ACA